

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Primer Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio destinado a la creación del Centro de Justicia para las Mujeres en Tapachula, Chiapas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas.

Acuerdo que establece el inicio y clausura de los periodos ordinarios de sesiones del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, correspondiente al año 2018.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación una fracción de terreno con superficie de 82,037.51 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión con superficie total de 311,160.30 metros cuadrados y se autoriza su aportación gratuita a la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada CIATEC, A.C., (Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas), ubicada en la Carretera Panamericana 45, México-Ciudad Juárez, tramo Silao-León, kilómetro 160+124, Ejido El Refugio, Rancho San Isidro, Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, para ser utilizada como Centro de Investigaciones y Laboratorio Industrial, con Registro Federal Inmobiliario número 11-11555-3.

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la norma mexicana NMX-I-60793-1-45-NYCE-2017.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-60793-1-47-NYCE-2017.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-60793-1-44-NYCE-2017.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Aviso General por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como de sus Áreas de Responsabilidades, Auditoría Interna, Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, y de Quejas.

SECRETARIA DE SALUD

Modificación del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Lineamientos para la aplicación de la medida de apremio contemplada en el artículo 530 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Acuerdo por el que se aprueban las adecuaciones al Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 9/2017.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

AVISOS

Judiciales y generales.

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE ECONOMIA

Programa Nacional de Normalización 2018. (Continúa en la Tercera, Cuarta y Quinta Secciones).

SEXTA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados, se modifica el Acuerdo INE/CG565/2017, que reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

PRIMER Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el otorgamiento del subsidio destinado a la creación del Centro de Justicia para las Mujeres en Tapachula, Chiapas, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas.

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO DESTINADO A LA CREACION DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES EN TAPACHULA, CHIAPAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, LIC. ROBERTO RAFAEL CAMPA CIFRIAN, Y LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, MTRA. ALEJANDRA NEGRETE MORAYTA, Y POR OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. MANUEL VELASCO COELLO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA, EL SECRETARIO DE HACIENDA, LIC. HUMBERTO PEDRERO MORENO, Y EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LIC. RACIEL LOPEZ SALAZAR, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El 4 de mayo de 2017 el Ejecutivo Federal, por conducto de "LA SECRETARIA", y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" celebraron un Convenio de Coordinación con el objeto de otorgar subsidios federales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres en Tapachula, Chiapas, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas víctimas de violencia, en adelante "CONVENIO".
2. El "CONVENIO" establece las características, responsables, objetivos y metas definidas para la aplicación de los subsidios, los mecanismos para verificar su correcta ejecución, y determina la evaluación y control de su ejercicio, así como los compromisos que sobre el particular asume "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
3. La CLAUSULA DECIMO QUINTA del "CONVENIO" establece que éste podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia, de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del mismo y surtirán efecto a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el DOF en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.
4. El 15 de agosto de 2017 se llevó a cabo la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Evaluación de Proyectos de los Centros de Justicia para las Mujeres en el ejercicio fiscal 2017, a través de la cual se aprobó por unanimidad la adecuación al cronograma físico-financiero de la obra, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15.5 incisos b) y c) de los Criterios para Acceder a los Subsidios destinados a la Creación o el Fortalecimiento de los Centros de Justicia para las Mujeres en el Ejercicio Fiscal 2017.
5. Dicha modificación implica la reducción del periodo inicial previsto de ocho meses para efectuar la obra, derivado de la fecha en que se efectuó la transferencia del recurso, sin que ello implique modificaciones en los alcances o metas autorizadas y a fin de dar cumplimiento a los tiempos establecidos en el "CONVENIO" para la oportuna erogación del recurso asignado.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARIA" declara que:

- 1.1. Salvo por lo que el presente Convenio se modifica, se ratifica el contenido, los requerimientos, alcances y precisiones de los términos y condiciones del "CONVENIO" celebrado el 4 de mayo de 2017, así como la documentación que de éste emana.

- I.2. El presente Convenio Modificatorio se sujeta a los requisitos de procedencia regulados por la normatividad que resulta aplicable en lo general y en lo específico y la documentación justificativa y comprobatoria obran en el expediente de la unidad administrativa requirente de "LA SECRETARIA", lo anterior para todos los fines y efectos legales a que haya lugar, por lo que corresponde a la citada área cualquier justificación y sustento sobre el particular.
- I.3. Ratifica que las condiciones y especificaciones son las mismas que las pactadas en el "CONVENIO" celebrado el 4 de mayo de 2017 y manifiesta que con la celebración del presente Convenio Modificatorio no se otorgan condiciones más ventajosas.
- I.4. Es su voluntad celebrar el presente Convenio Modificatorio por las razones aducidas en el apartado de Antecedentes.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con excepción de lo que por el presente instrumento se modifica, ratifica en todos sus términos y condiciones las declaraciones y el contenido del "CONVENIO" celebrado el 4 de mayo de 2017 así como la documentación que de éste emana.
- II.2. Está conforme con los términos y condiciones de este instrumento y conoce plenamente los requisitos y condiciones propias y derivadas del mismo, así como las obligaciones que le son exigibles con éste.
- II.3. Externa su voluntad para celebrar el presente Convenio Modificatorio de conformidad con lo establecido en el apartado de Antecedentes.

Con el fin de formalizar lo aprobado por el Comité de Evaluación de Proyectos de los Centros de Justicia para las Mujeres para el ejercicio fiscal 2017, en su Tercera Sesión Extraordinaria, es intención de "LAS PARTES" celebrar el Primer Convenio Modificatorio, conforma a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene como finalidad modificar el Anexo Técnico del Convenio de Coordinación celebrado entre "LAS PARTES" el 4 de mayo de 2017, específicamente lo establecido en el apartado denominado "14. Cronograma físico-financiero de la obra", para quedar en los términos previstos en el Anexo Técnico 2 que se integra al presente instrumento y forma parte integral del mismo

SEGUNDA. NOVACION.- "LAS PARTES" acuerdan que en el presente Convenio no existe novación respecto del "CONVENIO" celebrado el 4 de mayo de 2017 por lo que éste conserva en todos sus términos y condiciones las obligaciones convenidas en el mismo, con excepción de los dispuesto en el presente instrumento.

TERCERA. PUBLICACION.- El presente instrumento se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación y, en su caso, en el Periódico Oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con la normatividad aplicable al caso.

CUARTA. VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico forma parte integrante del "CONVENIO" celebrado el 4 de mayo de 2017 y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance jurídico del presente Primer Convenio Modificatorio, y por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en tres tantos, en la Ciudad de México, a los dos días del mes de octubre de dos mil diecisiete.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, **Roberto Rafael Campa Cifrián**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Alejandra Negrete Morayta**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Manuel Velasco Coello**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Juan Carlos Gómez Aranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Humberto Pedrero Moreno**.- Rúbrica.- El Fiscal General, **Raciel López Salazar**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO 2**DEL CONVENIO MODIFICATORIO PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA
PARA LAS MUJERES DE TAPACHULA, CHIAPAS****1. Fecha de solicitud del recurso**

El gobierno del Estado de Chiapas presentó la solicitud de acceso al subsidio para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Tapachula, Chiapas, el 13 de enero de 2017 mediante el oficio número PGJE/004/2017 del 10 enero de 2017, suscrito por el licenciado Raciél López Salazar, entonces Procurador General de Justicia, ahora Fiscal General del Estado.

2. Nombre, objetivo y descripción del proyecto

Nombre: Proyecto de Creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Tapachula, Chiapas.

Objetivo y descripción: Ofrecer a las mujeres y niñas del municipio de Tapachula, Chiapas, la infraestructura necesaria para la operación del Centro de Justicia para las Mujeres del municipio, el cual otorgará servicios interinstitucionales, personalizados, especializados e integrales, con criterios unificados, que brinden alternativas de solución a las mujeres y a sus hijas e hijos que víctimas de violencia.

3. Justificación de la creación del Centro de Justicia para las Mujeres

La creación de un Centro de Justicia para Mujeres en Tapachula, no solo beneficiará a las mujeres, niñas, niños y adultos mayores de ese municipio; sino también a las y los habitantes de los municipios del Soconusco y Costa, en virtud de que su ubicación resulta estratégica, a un costado de la carretera que comunica al municipio de Tapachula con la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Dicha ubicación, permitirá la fácil localización del inmueble lo que redundaría en que los servicios que proporcionaría el Centro de Justicia, sean aprovechados por los municipios del Soconusco: Unión Juárez, Cacahotán, Tuxtla Chico, Metapa, Suchiate, Frontera Hidalgo, Mazatán, Tuzantán, Huehuetán, así como otros de la zona Costa: Huixtla, Villacomaltitlán, Escuintla, Acapaethua y Acacoyagua.

Adicionalmente, dicha ubicación permitirá brindar los servicios del Centro de Justicia a los municipios que son paso obligatorio de migrantes, lo que permitirá atender las demandas que las mujeres, niñas, niños de este grupo poblacional requieran, ya sea porque ahí radiquen o porque se encuentran en tránsito por el país; además de beneficiar a las mujeres, niñas, niños y adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

De la misma forma, a través de diversas acciones se buscará generar en las usuarias del Centro de Justicia, habilidades para impulsar su auto subsistencia económica, es decir, se promoverán actividades productivas, además de programas preventivos de violencia de género y la impartición de cursos, talleres y seminarios tanto para el personal del centro como a población en general.

En este sentido, como parte del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado mexicano en la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, visualizando esta grave problemática, el Estado de Chiapas reconoce la necesidad de seguir atendiendo de manera inmediata especializada e integral a las mujeres en situación de violencia, a través de la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, procurando la eficaz administración de justicia para reducir los índices de impunidad y con ello mejorar el grado de seguridad para las víctimas.

El Centro de Justicia para las Mujeres de Tapachula, atenderá con servicios multidisciplinarios e integrales, a una población de aproximadamente 12,000 personas en el primer año de operaciones, incrementándose tal cantidad en la medida en la que dichos servicios se difundan entre las mujeres de la región.

4. Dependencia responsable del proyecto en la entidad federativa solicitante

Fiscalía General del Estado de Chiapas.

5. Información general de la dependencia estatal responsable del proyecto

Titular: Lic. Raciél López Salazar

Dirección: Libramiento Norte y Rosa del Oriente número 2010, Colonia El Bosque, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29049.

Teléfono: 01 (961) 617 23 00

Correo electrónico: raciel.lopez@pgje.chiapas.gob.mx

• **Designación de una persona enlace¹ por parte de la entidad federativa**

Nombre: C.P. Alfonso Agustín Rustrián Zaragoza

Cargo: Director General de Planeación.

Area de adscripción: Dirección General de Planeación, de la Fiscalía General del Estado de Chiapas.

Dirección: Libramiento Norte y Rosa del Oriente número 2010, colonia El Bosque, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29049

Teléfono: 01 (961) 617 23 00, Extensión 17001 y 17050.

Correo electrónico: arustrian@hotmail.com

6. Descripción de las responsabilidades de la dependencia estatal a cargo del proyecto y de la o las dependencias estatales que ejecutarán la obra

La Fiscalía General del Estado de Chiapas será la encargada de realizar los procesos de licitación y adjudicación necesarios para la contratación de la empresa constructora que llevará a cabo la ejecución del Proyecto de creación del Centro de Justicia para las Mujeres, ubicado en la ciudad de Tapachula, Chiapas.

En este sentido, dicho proceso se realizará a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Bienes Muebles de esa Institución; asimismo, la Fiscalía General será la responsable de la contratación y del seguimiento de la documentación que sustente todas y cada una de las estimaciones de la Obra referida hasta su conclusión.

Lo anterior será realizado en estricto apego a la normatividad aplicable en todas las etapas de la ejecución del proyecto.

7. Ubicación del inmueble

El Centro de Justicia para las Mujeres de Tapachula, estará ubicado en terreno denominado como Lote 1 (uno), de la Manzana 2 (dos), de la Zona 1 (uno), del poblado Alvaro Obregón en el municipio de Tapachula, Chiapas; con latitud de 14°56'15.58"N y longitud 92°23'3.69"O.

¹ La persona enlace será la encargada de responder oportunamente a las solicitudes emitidas por la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim. Asimismo, dará seguimiento a la documentación e informes que se soliciten para dar cumplimiento al Convenio de Coordinación en comento.

Dicho inmueble consta de una superficie total de 112,194.52 metros, de los cuales serán destinados para la construcción del Centro de Justicia 7,759.00 m², cuyo valor asciende a \$309,786.64 (trescientos nueve mil setecientos ochenta y seis pesos 64/100 M.N.), de acuerdo con la Cédula-Avalúo Catastral de Predio Rústico del 14 de diciembre de 2016, con número de Folio TD-493984/2016.

8. Monto total del proyecto en todas sus etapas y el número de etapas proyectadas para su conclusión

De acuerdo con el oficio número PGJE/004/2017, el proyecto de creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Tapachula, Chiapas, tendrá un costo total de \$59'845,736.48 (cincuenta y nueve millones ochocientos cuarenta y cinco mil setecientos treinta y seis pesos 48/100 M.N.), el cual se ha proyectado concluir en 4 etapas.

9. Monto de la aportación federal autorizada en el 2017

El 1 de febrero de 2017, el Comité de Evaluación de Proyectos de los Centros de Justicia para las Mujeres, asignó al gobierno del estado de Chiapas en su Primera Sesión Ordinaria, la cantidad de \$10'000.000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) para la construcción de la primera etapa del Centro de Justicia de Tapachula, a edificarse durante el 2017.

10. Descripción de la aportación estatal

El Estado libre y soberano de Chiapas aportará una fracción de 7,759.00 m² del terreno ubicado en el Lote 1 (uno), de la Manzana 2 (dos), de la Zona 1 (uno), del poblado Alvaro Obregón del municipio de Tapachula, cuyo valor asciende a \$309,786.64 (trescientos nueve mil setecientos ochenta y seis pesos 64/100 M.N.), de acuerdo con la Cédula-Avalúo Catastral de Predio Rústico del 14 de diciembre de 2016, con número de Folio TD-493984/2016.

11. Porcentaje de avance de la obra que se estima alcanzar con la aportación federal autorizada en el 2017

De acuerdo con las estimaciones realizadas, con el recurso federal autorizado en el 2017 para la creación del Centro de Justicia para las Mujeres de Tapachula, Chiapas, se alcanzará un avance del **16.70%** de la totalidad del proyecto de obra.

12. Fecha estimada de inicio de la obra

Los trabajos de construcción previstos para el presente ejercicio fiscal, se ejecutarán a partir de la transferencia de los recursos asignados mediante la suscripción del presente Convenio y su Anexo Técnico.

Una vez transferidos los recursos, la entidad federativa será la responsable de ajustar la programación de la ejecución de dicha obra, con la finalidad de que su conclusión y la comprobación de los recursos asignados, se efectúen a más tardar el 31 de diciembre de 2017, con fundamento a lo establecido por el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

13. Fecha estimada para la conclusión de la etapa que se construye en el 2017 y fecha estimada de conclusión de la obra (en caso de ser varias etapas en diferentes ejercicios fiscales)

La fecha propuesta para concluir la primera etapa es el 31 de diciembre de 2017, para continuar con la ejecución de la siguiente etapa durante el 2018.

14. Cronograma físico-financiero de la obra

OBRA: "PROYECTO DE CREACION DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE TAPACHULA, CHIAPAS".												
		PLAZO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS: 144 DIAS										
Concepto	Monto a ejecutar											
		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre
ANTICIPO	\$5,000,000.00	ANTICIPO	EST. 01	EST.02	EST. 03	EST. 04	EST. 05	EST. 06	EST. 07	EST. 08	EST. 09	EST. 10
			12-26	27-10	11-25	26-09	10-24	25-09	10-24	25-08	09-23	24-02
	\$5,000,000.00											
Concepto	Monto a ejecutar											
		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre
TRABAJOS PRELIMINARES	\$649,639.91	ANTICIPO	EST. 01	EST.02	EST. 03	EST. 04	EST. 05	EST. 06	EST. 07	EST. 08	EST. 09	EST. 10
	6.50%		12-26	27-10	11-25	26-09	10-24	25-09	10-24	25-08	09-23	24-02
			\$324,819.96	\$324,819.96								
Concepto	Monto a ejecutar											
		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre
CIMENTACION	\$1,139,737.44	ANTICIPO	EST. 01	EST.02	EST. 03	EST. 04	EST. 05	EST. 06	EST. 07	EST. 08	EST. 09	EST. 10
	11.40%		12-26	27-10	11-25	26-09	10-24	25-09	10-24	25-08	09-23	24-02
			\$225,180.04	\$228,091.89	\$343,168.93	\$343,296.58						
Concepto	Monto a ejecutar											
		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre
ESTRUCTURA	\$1,313,921.01	ANTICIPO	EST. 01	EST.02	EST. 03	EST. 04	EST. 05	EST. 06	EST. 07	EST. 08	EST. 09	EST. 10
	13.14%		12-26	27-10	11-25	26-09	10-24	25-09	10-24	25-08	09-23	24-02
				\$197,088.15	\$197,088.15	\$328,480.25	\$328,480.26	\$131,392.10	\$131,392.10			
Concepto	Monto a ejecutar											
		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre
ALBAÑILERIA	\$680,690.99	ANTICIPO	EST. 01	EST.02	EST. 03	EST. 04	EST. 05	EST. 06	EST. 07	EST. 08	EST. 09	EST. 10
	6.81%		12-26	27-10	11-25	26-09	10-24	25-09	10-24	25-08	09-23	24-02
					\$68,069.10	\$68,069.10	\$221,224.57	\$221,224.57	\$51,051.83	\$51,051.82		
Concepto	Monto a ejecutar											
		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre
ACABADOS	\$1,198,251.48	ANTICIPO	EST. 01	EST.02	EST. 03	EST. 04	EST. 05	EST. 06	EST. 07	EST. 08	EST. 09	EST. 10
	11.98%		12-26	27-10	11-25	26-09	10-24	25-09	10-24	25-08	09-23	24-02
							\$179,737.72	\$179,737.72	\$299,562.87	\$99,562.87	\$119,825.15	\$119,825.15
Concepto	Monto a ejecutar											
		Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre
INSTALACION ELECTRICA BAJA TENSION	\$682,196.58	ANTICIPO	EST. 01	EST.02	EST. 03	EST. 04	EST. 05	EST. 06	EST. 07	EST. 08	EST. 09	EST. 10
	6.82%		12-26	27-10	11-25	26-09	10-24	25-09	10-24	25-08	09-23	24-02
							\$102,329.49	\$102,329.48	\$123,876.20	\$23,876.20	\$114,892.61	\$14,892.60

Concepto	Monto a ejecutar	Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre
MEDIA TENSION	\$2,254,592.15	ANTICIPO	EST. 01	EST.02	EST. 03	EST. 04	EST. 05	EST. 06	EST. 07	EST. 08	EST. 09	EST. 10
	22.55%		11-26	27-10	11-25	26-09	10-24	25-09	10-24	25-08	09-23	24-02
					\$261,673.82	\$260,154.07	\$677,817.36	\$574,905.53	\$240,716.73	\$239,324.64		
Concepto	Monto a ejecutar	Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre
TELEFONIA VOZ Y DATOS	\$290,426.84	ANTICIPO	EST. 01	EST.02	EST. 03	EST. 04	EST. 05	EST. 06	EST. 07	EST. 08	EST. 09	EST. 10
	2.90%		12-26	27-10	11-25	26-09	10-24	25-09	10-24	25-08	09-23	24-02
									\$145,213.42	\$145,213.42		
Concepto	Monto a ejecutar	Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre
INSTALACION HIDROSANITARIA	\$404,106.02	ANTICIPO	EST. 01	EST.02	EST. 03	EST. 04	EST. 05	EST. 06	EST. 07	EST. 08	EST. 09	EST. 10
	4.04%		12-26	27-10	11-25	26-09	10-24	25-09	10-24	25-08	09-23	24-02
						\$40,410.60	\$40,410.60	\$110,250.30	\$213,034.52			
Concepto	Monto a ejecutar	Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre
CANCELERIA	\$313,642.44	ANTICIPO	EST. 01	EST.02	EST. 03	EST. 04	EST. 05	EST. 06	EST. 07	EST. 08	EST. 09	EST. 10
	3.14%		12-26	27-10	11-25	26-09	10-24	25-09	10-24	25-08	09-23	24-02
											\$156,821.22	\$156,821.22
Concepto	Monto a ejecutar	Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre
EQUIPAMIENTO DE AIRE ACONDICIONADO	\$532,013.12	ANTICIPO	EST. 01	EST.02	EST. 03	EST. 04	EST. 05	EST. 06	EST. 07	EST. 08	EST. 09	EST. 10
	5.32%		12-26	27-10	11-25	26-09	10-24	25-09	10-24	25-08	09-23	24-02
									\$79,801.97	\$79,801.95	\$186,204.59	\$186,204.61
Concepto	Monto a ejecutar	Julio		Agosto		Septiembre		Octubre		Noviembre		Diciembre
PERMISOS	\$540,782.02	ANTICIPO	EST. 01	EST.02	EST. 03	EST. 04	EST. 05	EST. 06	EST. 07	EST. 08	EST. 09	EST. 10
	5.41%		12-26	27-10	11-25	26-09	10-24	25-09	10-24	25-08	09-23	24-02
									\$98,134.58	\$98,134.58	\$172,256.43	\$172,256.43
ANTICIPO:	\$5,000,000.00											
TOTAL DE OBRA=	\$10,000,000.00		\$550,000.00	\$750,000.00	\$870,000.00	\$1,000,000.00	\$1,550,000.00	\$1,250,000.00	\$1,280,000.00	\$1,250,000.00	\$750,000.00	\$750,000.00
PORCENTAJE TOTAL DE OBRA:	100%		5.50%	7.50%	8.70%	10.00%	15.50%	12.50%	12.80%	12.50%	7.50%	7.50%
LIQUIDO A PAGAR		\$5,000,000.00	\$275,000.00	\$375,000.00	\$435,000.00	\$500,000.00	\$775,000.00	\$625,000.00	\$640,000.00	\$625,000.00	\$375,000.00	\$375,000.00

15. Catálogo de Conceptos de Obra

 GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO					
OBRA:	CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES (CEJUM)					
LUGAR:	LOTE 1, MANZANA 2, DE LA ZONA 1, POBLADO ALVARO OBREGON					
MUNICIPIO:	TAPACHULA, CHIAPAS					
CATALOGO DE CONCEPTOS						
CODIGO	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE	%
TRABAJOS PRELIMINARES						
CJM0001	LIMPIEZA TRAZO Y NIVELACION EN AREA DE DESPLANTE DE EDIFICACIONES. INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	564.49	\$12.71	\$7,174.67	0.08%
CJM0002	DESPALME DE TERRENO A MAQUINA HASTA 25 cms. DE PROFUNDIDAD, PARA QUITAR CAPA DE TIERRA VEGETAL; INCLUYE: ACARREO A UNA DISTANCIA DE 20.00 M, MEDIDO SUELTO, DESENRAICE, HERRAMIENTA MENOR NECESARIA PARA LA REMOCION, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	141.12	\$30.71	\$4,333.80	0.05%
CJM0003	CORTE DE MATERIAL EN TERRENO TIPO "B" EN SECO, DE 0.00 A 2.00 M. DE PROFUNDIDAD, PARA DESPLANTE DE EDIFICIO CON AUXILIO DE MAQUINA; INCLUYE: ACAMELLONAMIENTO PARA SU POSTERIOR EXTRACCION, AFINES DE TALUDES, AFINES DE FONDO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	422.94	\$30.37	\$12,844.69	0.15%
CJM0004	CORTE DE MATERIAL EN TERRENO TIPO "C" EN SECO, DE 0.00 A 2.00 M. DE PROFUNDIDAD, PARA DESPLANTE DE EDIFICIO CON AUXILIO DE MAQUINA; INCLUYE: ACAMELLONAMIENTO PARA SU POSTERIOR EXTRACCION, AFINES DE TALUDES, AFINES DE FONDO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	181.26	\$265.36	\$48,099.15	0.56%
CJM0005	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MATERIAL DE BANCO MEDIDO COMPACTO; EN CAPAS DE 20 CMS DE ESPESOR, COMPACTADOS CON RODILLO VIBRATORIO MANUAL O EQUIPO SIMILAR, AL 90%, SEGUN PRUEBA PROCTOR, PREVIA LA INCORPORACION DEL AGUA NECESARIA; INCLUYE: ACARREOS, MEDIDO COMPACTO. CON MATERIAL MEJORADO, EXTENDIDO DEL MATERIAL, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	785.51	\$415.90	\$326,693.61	3.79%

CJM0006	ACARREO EN CAMION CON CARGA MECANICA, DEL PRODUCTO DE LOS CORTES, MEDIDO, SUELTO; PRIMER KILOMETRO EN PAVIMENTO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	785.51	\$37.87	\$29,747.26	0.35%
CJM0007	ACARREO EN CAMION CON CARGA MECANICA, DEL PRODUCTO DE LOS CORTES, MEDIDO, SUELTO; KILOMETRO SUBSECUENTE EN PAVIMENTO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3-KM	11,782.68	\$11.13	\$131,141.23	1.52%
TOTAL PRELIMINARES:				\$560,034.41		6.60%
CIMENTACION						
CJM0008	EXCAVACION EN TERRENO TIPO "B" EN SECO DE 0.00 A 2.00 METROS DE PROFUNDIDAD, CON AUXILIO DE RETROEXCAVADORA; INCLUYE: ACARREO A 20 METROS, AFINES DE TALUDES, TRASPALEOS, AFINES DE FONDO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3 45.30		\$35.49	\$1,607.70	0.02%
CJM0009	EXCAVACION EN TERRENO TIPO "C" EN SECO DE 0.00 A 2.00 METROS DE PROFUNDIDAD, CON AUXILIO DE RETROEXCAVADORA; INCLUYE: ACARREO A 20 METROS, AFINES DE TALUDES, TRASPALEOS, AFINES DE FONDO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	13.59	\$266.11	\$3,616.43	0.04%
CJM0010	PLANTILLA DE CONCRETO F'c=100 KG/CM2 HECHO EN OBRA CON UN ESPESOR DE 6 CM, INCLUYE: PREPARACION DEL AREA DE DESPLANTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	604.24	\$163.31	\$98,678.43	1.14%
CJM0011	CONCRETO F'c=200 KG/CM2 EN CIMENTACION CON CEMENTO NORMAL, EL TAMAÑO MAXIMO DEL AGREGADO SERA DE 3/4" Y SU CALIDAD Y BANCO DE PROCEDENCIA, DEBERAN SER APROBADOS POR LA SECRETARIA, ELABORADO EN OBRA CON MAQUINA REVOLVEDORA, COLOCADO, VIBRADO, CURADO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	87.12	\$3,205.60	\$279,271.87	3.24%
CJM0012	CONCRETO F'c=250 KG/CM2 EN CIMENTACION CON CEMENTO NORMAL, EL TAMAÑO MAXIMO DEL AGREGADO SERA DE 3/4" Y SU CALIDAD Y BANCO DE PROCEDENCIA, DEBERAN SER APROBADOS POR LA SECRETARIA, ELABORADO EN OBRA CON MAQUINA REVOLVEDORA, COLOCADO, VIBRADO, CURADO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	43.63	\$3,364.33	\$146,785.72	1.70%

CJM0013	ACERO PARA REFUERZO EN CIMENTACION CON VARILLA NO. 3 Fy = 4200 KG/CM2, INCLUYE: SUMINISTRO EN OBRA, ACARREOS INTERNOS, HABILITADO, COLOCACION, AMARRE, GANCHOS, TRASLAPES, DESPERDICIOS, DOBLECES EN CUALQUIER ELEMENTO ESTRUCTURAL, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	7,917.34	\$28.77	\$227,781.87	2.64%
CJM0014	ACERO PARA REFUERZO EN CIMENTACION CON VARILLA NO. 4, 5, 6 AL 12 Fy=4200 KG/CM2, INCLUYE: SUMINISTRO EN OBRA, ACARREOS INTERNOS, HABILITADO, COLOCACION, AMARRE, GANCHOS, TRASLAPES, DESPERDICIOS, DOBLECES, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	6,433.96	\$27.13	\$174,553.33	2.02%
CJM0015	CIMBRA PARA CIMENTACION CON MADERA DE PINO DE 3a. ACABADO COMUN, MEDIDA POR SUPERFICIE DE CONTACTO, INCLUYE: MATERIA LES, MANO DE OBRA EN HABILITADO, CIMBRADO, DESCIMBRADO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	259.06	\$193.92	\$50,236.92	0.58%
TOTAL CIMENTACION				\$982,532.28		11.40%
ESTRUCTURA METALICA						
CJM0016	SUMINISTRO, FABRICACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA A BASE DE I.P.R. RN COLUMNAS Y VIGAS DE VARIAS DIMENSIONES SEGUN DISEÑO, ACERO PLANO A.36 DE 1/2" Y 5/8" DE ESPESOR Y PERFIL MONTEN, INCLUYE: ACARREO, SOLDADURA, CORTES, DESPERDICIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	17,622.3547	\$46.48	\$819,087.05	9.50%
CJM0017	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LOSACERO ZINCALOSA CAL. 22; INCLUYE: CORTES, AJUSTES, DESPERDICIO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	353.76	\$356.43	\$126,090.68	1.46%
CJM0018	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CONECTORES DE CORTANTE TIPO TRW NELSON DE 4" X 3/4"; INCLUYE: COLOCADO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	600.00	\$39.00	\$23,400.00	0.27%
CJM0019	SUMINISTRO Y COLOCACION DE SISTEMA DE PROTECCION ANTICORROSIVA A BASE DE DOS CAPAS DE PINTURA EPOXICA Y UNA CAPA DE ACABADO POLIURETANO, INCLUYE; MATERIALES, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU EJECUCION.	M2	353.76	\$463.91	\$164,112.80	1.90%
TOTAL ESTRUCTURA METALICA:				\$1,132,690.52		13.14%

ALBAÑILERIA						
CJM0011	ACERO PARA REFUERZO EN CIMENTACION CON VARILLA NO. 2 $F_y = 2400$ KG/CM ² , INCLUYE: SUMINISTRO EN OBRA, ACARREOS INTERNOS, HABILITADO, COLOCACION, AMARRE, GANCHOS, TRASLAPES, DESPERDICIOS, DOBLECES EN CUALQUIER ELEMENTO ESTRUCTURAL, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	879.99	\$32.05	\$28,203.68	0.33%
CJM0013	ACERO PARA REFUERZO EN CIMENTACION CON VARILLA NO. 3 $F_y = 4200$ KG/CM ² , INCLUYE: SUMINISTRO EN OBRA, ACARREOS INTERNOS, HABILITADO, COLOCACION, AMARRE, GANCHOS, TRASLAPES, DESPERDICIOS, DOBLECES EN CUALQUIER ELEMENTO ESTRUCTURAL, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	1,103.24	\$28.77	\$31,740.21	0.37%
CJM0014	ACERO PARA REFUERZO EN CIMENTACION CON VARILLA NO. 4, 5, 6 AL 12 $F_y=4200$ KG/CM ² , INCLUYE: SUMINISTRO EN OBRA, ACARREOS INTERNOS, HABILITADO, COLOCACION, AMARRE, GANCHOS, TRASLAPES, DESPERDICIOS, DOBLECES, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	KG	225.44	\$27.13	\$6,116.19	0.07%
CJM0015	CIMBRA PARA CADENAS Y CASTILLOS NO APARENTE CON MADERA DE PINO DE 3a.; INCLUYE: CIMBRADO, DESCIMBRADO, HABILITADO, ANDAMIOS, MADERA DE PINO DE TERCERA PARA TROQUELES (POLINES, BARROTES Y CHAFLANES), HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	214.26	\$304.25	\$65,188.61	0.76%
CJM0017	CONCRETO SIMPLE DE $F_c=150$ Kg/Cm ² FABRICADO EN OBRA CON REVOLVEDORA PARA: CADENAS Y CASTILLOS. TAMAÑO MAXIMO DEL AGREGADO 19 MM. (3/4"), INCLUYE: ACARREO DENTRO DE LA OBRA, COLADO, VIBRADO, CURADO, MUESTREO, DESPERDICIO, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA MENOR Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	20.01	\$2,985.78	\$59,745.46	0.69%

CJM0017	CONCRETO SIMPLE DE F c=250 Kg/Cm2 FABRICADO EN OBRA CON REVOLVEDORA PARA: LOSAS Y TRABES DE ENTREPISO. TAMAÑO MAXIMO DEL AGREGADO 19 MM. (3/4"), INCLUYE: ACARREO DENTRO DE LA OBRA, COLADO, VIBRADO, CURADO, MUESTREO, DESPERDICIO, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA MENOR Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M3	55.03	\$3,743.33	\$205,995.45	2.39%
	MURO DE 14Cm. MURO DE 14Cm. ESP. DE TABICON 10x14x28 ASENTADO CON MORTERO CEM-CAL-ARENA 1:2:6. ACABADO COMUN. HASTA UNA ALTURA DE 0 A 3M. INCLUYE: ACARREOS A 20 MTS. DESPERDICIOS, LIMPIEZA, MATERIALES, ANDAMIOS, MANO DE OBRA EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	209.69	\$377.06	\$79,065.71	0.92%
	REFUERZO DE MALLA-LAC 6-6/4-4, EN LOSAS DE CONCRETO DE AZOTEA; INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, HABILITADO, CORTES, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	458.47	\$52.10	\$23,886.29	0.28%
	CONCRETO F c=150KG/CM2 EN GUARNICIONES CON SECCION DE 15 X 20 X 40 CMS. CON CEMENTO NORMAL, TAMAÑO MAXIMO DE AGREGADO 3/4 , ELABORADO EN OBRA CON REVOLVEDORA, VIBRADOR; INCLUYE: COLADO, VIBRADO, CURADO, CIMBRADO, DESCIMBRADO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	31.25	\$343.59	\$10,737.19	0.12%
	BANQUETA DE CONCRETO F'c=150 KG/CM2 DE 10 CMS. DE ESPESOR ACABADO PULIDO ESCOBILLADO, LOSAS 1.00 X 2.00 METROS, JUNTAS FRIAS ACABADOS CON VOLTEADOR Y REVOLVEDORA; INCLUYE: ACARREO, COLADO, CIMBRADO, DESCIMBRADO CON MADERA DE PINO DE TERCERA, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	198.57	\$383.36	\$76,123.80	0.88%
TOTAL ALBAÑILERIA				\$586,802.58		6.81%

ACABADOS						
	SUMINISTRO, FABRICACION Y MONTAJE DE MURO DE TABLAROCA, DOS CARAS; INCLUYE: SU TRAZO, BASTIDOR FORMADO POR CANAL GALVANIZADO ANCLADO A PISO Y/O MURO Y POSTE GALVANIZADO @61CM, FIJACION DE HOJAS CON TORNILLOS AUTOROSCABLES, SELLO Y CALAFATEO DE JUNTAS CON PERFACINTA Y REDIMIX, BOQUILLAS Y ESQUINEROS GALVANIZADOS, CORTES, AJUSTES, DESPERDICIOS, LIMPIEZA. CON TABLAROCA DE 13 MM. DE ESPESOR Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	531.80	\$618.89	\$329,125.70	3.82%
	FALSO PLAFOND DE TABLAROCA (12.7 MM.) CON SUSPENSION OCULTA HASTA 4.00 M. DE ALTURA, INCLUYE BALACEADO, COLGANTERIA DE ALAMBRE GALVANIZADO No. 14, ALAMBRE RECOCIDO No. 16, CANALETA DE 38 MM. CALIBRE 22 CON PINTURA ANTICORROSIVA, ANCLAS DE AGUJERO "RAMSET" O SIMILAR CANAL LISTON, PERFACINTA, REDIMIX, ANDAMIOS, HERRAMIENTA, SUMINISTROS, MANO DE OBRA, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	458.47	\$290.94	\$133,387.26	1.55%
	APLANADO DE MURO CON MORTERO CEMENTO-CAL-ARENA 1:2:6 A PLOMO Y REGLA, ACABADO ESPONJEADO; INCLUYE: REMATES, BOQUILLAS, PREPARACION DE LA SUPERFICIE, PLOMEADO, ANDAMIOS, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. (0.00 A 3.00 M DE ALTURA)	M2	419.38	\$190.11	\$79,728.33	0.92%
	SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA VINILICA DE 5000 CICLOS DE LAVADO COMO MINIMO CALIDAD "A" SEGUN LA NOM-U-97-1981 EN MUROS Y PLAFONES, INCLUYE: LIMPIEZA, PREPARACION DE LA SUPERFICIE, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, ANDAMIOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	1,941.45	\$67.42	\$130,892.56	1.52%
	SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA DE ESMALTE COLOR SEGUN PROYECTO EN COLUMNAS METALICAS, INCLUYE: LIMPIEZA, PREPARACION DE LA SUPERFICIE, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, ANDAMIOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	353.72	\$67.42	\$23,847.80	0.28%

	SUMINISTRO Y COLOCACION DE IMPERMEABILIZANTE DE MEMBRANA DE FIBRA DE VIDRIO, UNA CAPA. HACIENDO TRASLAPES DE 0.10 M. EN AMBOS SENTIDOS; INCLUYE: LIMPIEZA, PREPARACION DE LA SUPERFICIE, (POLIZA DE GARANTIA POR 5 AÑOS), APLICACION DE SELLO DE IMPRIGNACION, SELLADO Y CALAFATEADO DE FISURAS, GRIETAS A BASE DE CEMENTO PLASTICO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	306.74	\$367.82	\$112,825.11	1.31%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LAMBRIN AZULEJO LISO DE 20x30 CM, ASENTADO CON PEGA AZULEJO Y LECHADEADO CON CEMENTO BLANCO; INCLUYE: CORTES, AJUSTES, DESPERDICIOS, NIVELACION, MANO DE OBRA, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	58.26	\$437.32	\$25,478.26	0.30%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE AZULEJO LISO EN PISO DE 20x20 CM, ASENTADO CON PEGA AZULEJO Y LECHADEADO CON CEMENTO BLANCO; INCLUYE: CORTES, AJUSTES, DESPERDICIOS, NIVELACION, MANO DE OBRA, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	32.83	\$437.54	\$14,364.47	0.17%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PISO DE LOSETA INTERCERAMIC DE 55X55 CM, ASENTADO CON CEMENTO CREST Y LECHADEADO CON CEMENTO BLANCO; INCLUYE: CORTES, AJUSTES, DESPERDICIOS, NIVELACION, MANO DE OBRA, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	365.92	\$501.00	\$183,325.92	2.13%
TOTAL ACABADOS				\$1,032,975.42		11.98%
INSTALACION ELECTRICA BAJA TENSION						
	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO DE P.V.C. DE 19 MM DIAMETRO; INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION Y SOPORTERIA, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	205.60	\$38.83	\$7,983.45	0.09%
	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO DE P.V.C. DE 32 MM DIAMETRO; INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION Y SOPORTERIA, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	205.60	\$56.88	\$11,694.53	0.14%

	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO DE P.V.C. DE 38 MM DIAMETRO; INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION Y SOPORTERIA, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	205.60	\$69.20	\$14,227.52	0.17%
	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO DE P.V.C. DE 50 MM DIAMETRO; INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION Y SOPORTERIA, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	205.60	\$91.62	\$18,837.07	0.22%
	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO DE PADC DE 50 MM DIAMETRO COLOR AZUL; INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION Y SOPORTERIA, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	205.60	\$62.74	\$12,899.34	0.15%
	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO PADC DE 101 MM. COLOR NEGRO; INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION Y SOPORTERIA, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	205.60	\$212.09	\$43,605.70	0.51%
	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO PADC DE 76 MM. COLOR ROJO; INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION Y SOPORTERIA, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	205.60	\$130.81	\$26,894.54	0.31%
	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO FIERRO GALVANIZADO P.D. DE 13 MM. DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION Y SOPORTERIA, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	205.60	\$35.04	\$7,204.22	0.08%
	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO FIERRO GALVANIZADO P.D. DE 19 MM. DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION Y SOPORTERIA, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	205.60	\$45.81	\$9,418.54	0.11%

	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO FIERRO GALVANIZADO P.D. DE 25 MM. DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION Y SOPORTERIA, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	205.60	\$72.27	\$14,858.71	0.17%
	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO FIERRO GALVANIZADO P.D. DE 32 MM. DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION Y SOPORTERIA, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	205.60	\$97.27	\$19,998.71	0.23%
	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO FIERRO GALVANIZADO P.D. DE 38 MM. DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION Y SOPORTERIA, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	205.60	\$113.67	\$23,370.55	0.27%
	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO FIERRO GALVANIZADO P.D. DE 50 MM. DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION Y SOPORTERIA, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	205.60	\$142.01	\$29,197.26	0.34%
	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO FIERRO GALVANIZADO P.D. DE 76 MM. DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION Y SOPORTERIA, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	154.20	\$642.11	\$99,013.36	1.15%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABLE VINANEL XXI THWLS/THHW-LS, 600 VOLTS, CALIBRE 12 MARCA CONDUMEX, LATINCASA, CONDUCTORES MONTERREY, IUSA; INCLUYE: ACARREOS, TENDIDO, CINTA AISLANTE, LUBRICACION, GUIAS, AISLAMIENTO DE PUNTA, CONEXIONES, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	539.70	\$22.56	\$12,175.63	0.14%

	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABLE VINANEL XXI THW-LS/THHW-LS, 600 VOLTS, CALIBRE 10 MARCA CONDUMEX, LATINCASA, CONDUCTORES MONTERREY, IUSA; INCLUYE: ACARREOS, TENDIDO, CINTA AISLANTE, LUBRICACION, GUIAS, AISLAMIENTO DE PUNTA, CONEXIONES, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	205.60	\$39.14	\$8,047.18	0.09%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABLE VINANEL XXI THW-LS/THHW-LS, 600 VOLTS, CALIBRE 8 MARCA CONDUMEX, LATINCASA, CONDUCTORES MONTERREY, IUSA; INCLUYE: ACARREOS, TENDIDO, CINTA AISLANTE, LUBRICACION, GUIAS, AISLAMIENTO DE PUNTA, CONEXIONES, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	205.60	\$49.12	\$10,099.07	0.12%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CODO DE PVC DE 19 MM, INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	10.00	\$69.23	\$692.30	0.01%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CODO DE PVC DE 32 MM, INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	7.00	\$69.23	\$484.61	0.01%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CODO DE PVC DE 38 MM, INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	10.00	\$69.23	\$692.30	0.01%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CODO DE PVC DE 50 MM, INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	5.00	\$69.23	\$346.15	0.00%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE COUPLE DE Fo.Go.P.D. DE 3/4", INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	20.00	\$25.32	\$506.40	0.01%

	SUMINISTRO Y COLOCACION DE COPLE DE Fo.Go.P.D. DE 1 1/4", INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	15.00	\$38.43	\$576.45	0.01%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE COPLE DE Fo.Go.P.D. DE 1 1/2", INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	10.00	\$50.19	\$501.90	0.01%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE COPLE DE Fo.Go.P.D. DE 2", INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	5.00	\$64.66	\$323.30	0.00%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CONECTOR PARA TUBO LICUATITE DE 1/2", INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	20.00	\$76.30	\$1,526.00	0.02%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CONECTOR DE Fo.Go.P.D. DE 1/2", INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	20.00	\$15.72	\$314.40	0.00%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CONECTOR DE Fo.Go.P.D. DE 3/4", INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	30.00	\$15.72	\$471.60	0.01%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CONECTOR DE Fo.Go.P.D. DE 1", INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	5.00	\$25.19	\$125.95	0.00%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CONECTOR DE Fo.Go.P.D. DE 1 1/4", INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	20.00	\$38.01	\$760.20	0.01%

SUMINISTRO Y COLOCACION DE CAJA GALVANIZADA DE 10 X 10 CMS CON TAPA, PARA REGISTRO DE INSTALACIONES ELECTRICAS, INCLUYE: ACARREO, RANURADO, FIJACION CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4, RESANE, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	126.00	\$60.49	\$7,621.74	0.09%
SUMINISTRO Y COLOCACION DE CAJA GALVANIZADA DE 20 X 20 CMS CON TAPA, PARA REGISTRO DE INSTALACIONES ELECTRICAS, INCLUYE: ACARREO, RANURADO, FIJACION CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4, RESANE, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	5.00	\$63.55	\$317.75	0.00%
SUMINISTRO Y COLOCACION DE TAPA CIEGA GALVANIZADA DE 20 X 20 CMS, INCLUYE: ACARREO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	5.00	\$63.55	\$317.75	0.00%
SUMINISTRO Y COLOCACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 1 x 15 AMPER'S, TIPO QO MARCA SQUARE'D O SIMILAR; INCLUYE: ACARREO, FUSIBLES, CONEXION, PRUEBA, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	20.00	\$207.95	\$4,159.00	0.05%
SUMINISTRO Y COLOCACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 2 x 15 AMPER'S, TIPO QO MARCA SQUARE'D O SIMILAR; INCLUYE: ACARREO, FUSIBLES, CONEXION, PRUEBA, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	15.00	\$656.14	\$9,842.10	0.11%
SUMINISTRO Y COLOCACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 1 x 20 AMPER'S, TIPO QO MARCA SQUARE'D O SIMILAR; INCLUYE: ACARREO, FUSIBLES, CONEXION, PRUEBA, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	13.00	\$207.95	\$2,703.35	0.03%

SUMINISTRO Y COLOCACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 1 x 30 AMPER'S, TIPO QO MARCA SQUARE'D O SIMILAR; INCLUYE: ACARREO, FUSIBLES, CONEXION, PRUEBA, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	5.00	\$529.17	\$2,645.85	0.03%
SUMINISTRO Y COLOCACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 2 x 20 AMPER'S, TIPO QO MARCA SQUARE'D O SIMILAR; INCLUYE: ACARREO, FUSIBLES, CONEXION, PRUEBA, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	5.00	\$529.17	\$2,645.85	0.03%
SUMINISTRO Y COLOCACION DE INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 2 x 30 AMPER'S, TIPO QO MARCA SQUARE'D O SIMILAR; INCLUYE: ACARREO, FUSIBLES, CONEXION, PRUEBA, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	2.00	\$659.04	\$1,318.08	0.02%
SUMINISTRO Y COLOCACION DE ELECTRONIVEL ELECTRONICO DE 15 AMPER'S 220 VOLTS, 1.5 H.P., CAT. ECO2-9, MARCA CEISA; INCLUYE: ACARREO, INSTALACION, MATERIAL PARA FIJACION, CONEXIONES, PRUEBA, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	\$2,933.93	\$2,933.93	0.03%
SUMINISTRO Y COLOCACION DE FLOTADOR ELECTRICO CAT. F1-2, 15 AMPER'S, 220 VOLTS., 1.5 H.P., FLOT-2, MARCA CEISA; INCLUYE: ACARREOS, INSTALACION, CONEXION, PRUEBA, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	\$1,337.06	\$1,337.06	0.02%
SUMINISTRO Y COLOCACION DE VARILLA DE TIERRA COOPER-WELLD CON CONECTOR DE 3.00 DE LONGITUD X 5/8" DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREO, CONEXIONES, MANIOBRAS DE COLOCACION, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	2.00	\$526.50	\$1,053.00	0.01%

	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CARGAS DE SOLDADURA CADWELLD No. 90, INCLUYE: ACARREO, MANIOBRAS DE COLOCACION, CONEXIONES, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	3.00	\$273.83	\$821.49	0.01%
	SALIDA DE LAMPARA DE CENTRO CON CONDULET; INCLUYE: ACARREOS, TUBO DE FIERRO GALVANIZADO P.D. DE 19 MM. CON DERIVADOS HACIA LA LAMPARA CON TUBO LICUATITE DE 19 MM. Y CABLEADO CON CABLE THW CAL. 12 PARA FASE Y NEUTRO Y CAL. 14 PARA TF. HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	SAL	68.00	\$973.18	\$66,176.24	0.77%
	SALIDA DE LAMPARA TIPO ARBOTANTE, CON CAJA CUADRADA DE 8X8 CM; INCLUYE: ACARREOS, TUBO DE FIERRO GALVANIZADO P.D. DE 19 MM. CON DERIVADOS HACIA LA LAMPARA CON TUBO LICUATITE DE 19 MM. Y CABLEADO CON CABLE THW CAL. 12 PARA FASE Y NEUTRO Y CAL. 14 PARA TF, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	SAL	9.00	\$973.18	\$8,758.62	0.10%
	SALIDA DE CONTACTO DUPLEX POLARIZADO A 127 VOLTS. CON CAJA CUADRADA GALVANIZADA DE 10X10 CM. TUBERIA DE PVC PESADO DE 19 MM. CABLE THW CAL. 12 PARA FASE Y NEUTRO Y CAL. 14 PARA TF, INCLUYE: ACARREOS, PRUEBAS, CONEXIONES, CONECTORES, COPLES, CHASIS, PEGAMENTO P.V.C., HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	SAL	51.10	\$607.07	\$31,021.28	0.36%
	SALIDA DE CONTACTO DUPLEX POLARIZADO CON FALLA A TIERRA A 127 VOLTS. CON CAJA CUADRADA GALVANIZADA DE 10X10 CM. TUBERIA DE PVC PESADO DE 19 MM. CABLE THW CAL. 12 PARA FASE Y NEUTRO Y CAL. 14 PARA TF, INCLUYE: ACARREOS, PRUEBAS, CONEXIONES, CONECTORES, COPLES, CHASIS, PEGAMENTO P.V.C., HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	SAL	3.00	\$1,038.57	\$3,115.71	0.04%

	SALIDA DE BOMBA DE 3/4" HP A 127 VOLTS. CON CAJA CUADRADA GALVANIZADA DE 8X8 CM. TUBERIA DE PVC PESADO DE 19 MM. CABLE THW CAL. 10 PARA FASE Y NEUTRO Y CAL. 12 PARA TF, INCLUYE: ACARREOS, PRUEBAS, CONEXIONES, CONECTORES, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	SAL	1.00	\$728.52	\$728.52	0.01%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CONDULET TIPO T DE 3/4", INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	9.00	\$78.00	\$702.00	0.01%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CONDULET TIPO LR DE 3/4", INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	11.00	\$65.00	\$715.00	0.01%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CONDULET TIPO T DE 1", INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	2.00	\$97.50	\$195.00	0.00%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CONDULET TIPO T DE 1 1/4", INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	5.00	\$191.10	\$955.50	0.01%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CONDULET TIPO T DE 2", INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	2.00	\$189.81	\$379.62	0.00%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CONDULET TIPO LL DE 1/2", INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	4.00	\$61.40	\$245.60	0.00%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE COPLE PARA TUBO DE FIERRO GALVANIZADO P.D. DE 3/4", INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	37.00	\$20.15	\$745.55	0.01%

	SUMINISTRO Y COLOCACION DE COPLE PARA TUBO DE FIERRO GALVANIZADO P.D. DE 1", INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	22.00	\$23.28	\$512.16	0.01%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE COPLE PARA TUBO DE FIERRO GALVANIZADO P.D. DE 1 1/4", INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	12.00	\$36.27	\$435.24	0.01%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE COPLE PARA TUBO DE FIERRO GALVANIZADO P.D. DE 2", INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	13.00	\$59.81	\$777.53	0.01%
	SALIDA DE CAJA REGISTRO DE PASO CON CAJA DE PVC DE 10X10 CM. Y TAPA CIEGA, INCLUYE: ACARREO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	SAL	5.00	\$307.84	\$1,539.20	0.02%
	COLOCACION DE CURVA HORIZONTAL A 90G. DE 25 CM. DE ANCHO, MARCA CHAROFIL, INCLUYE: ACARREO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	5.00	\$540.80	\$2,704.00	0.03%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LAMPARA DE EMPOTRAR EN PLAFOND LICUATITE 12 WATTS CAT. EG-LEP12W. INCLUYE: ACARREOS, ARMADO, FOCOS DE 75 WATTS, PERNOS ANCLAS PARA SU FIJACION, CINTA AISLANTE, GABINETE, SOQUETS, ACRILICO, CONEXIONES, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, PRUEBAS, CABLE NECESARIO PARA SU CONEXION, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	68.00	\$737.50	\$50,150.00	0.58%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUMINARIO TIPO ARBOTANTE SL A 20 WATTS, CON LAMPARA; INCLUYE: ACARREO, CINTA AISLANTE, CONEXIONES, PRUEBAS, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	7.00	\$525.69	\$3,679.83	0.04%
TOTAL INSTALACION ELECTRICA EN BAJA TENSION:				\$588,100.50		6.82%

MEDIA TENSION						
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TRANSFORMADOR TRIFASICO TIPO PEDESTAL DE 75 KVA CON RELACION DE TRANSFORMACION DE 13200-220/127 VOLTS, NORMAL J, CONEXION ESTRELLA-ESTRELLA; INCLUYE: LINEA DE 1/2 TENSION, ESTACION COMPLETA, TABLERO, INTERRUPTOR PRINCIPAL DE 600 AMPERES, TRAMITES ANTE CFE Y MUNICIPIO, VERIFICACION, ACARREO, FLETE AL LUGAR DE LA OBRA, MANIOBRAS DE COLOCACION CON EQUIPO HIDRAULICO, CONEXIONES, PRUEBAS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	\$864,499.99	\$864,499.99	10.03%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PLANTA DE EMERGENCIA AUTOMATICO DIESEL 60KW/75KVA MARCA GENMANN MODELO GMD60-4045T1-3A, 2250 MSNM, 220VCA, 3F, 4H, 60 HZ, ENSAMBLADA CON MOTOR JOHN DEERE DE 99 HP Y 1800 RPM, Y GENERADOR STAMFORD NEWACH MODELO UCI224C; INCLUYE: INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO TRIFASICO DE 200A, TABLERO DES7120, TANQUE DE COMBUSTIBLE DE 130 LITROS, ACUMULADOR DE 12V, ACARREO, FLETE AL LUGAR DE LA OBRA, MANIOBRAS DE COLOCACION CON EQUIPO HIDRAULICO, CONEXIONES, PRUEBAS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	\$731,629.39	\$731,629.39	8.49%
	BASE PARA PLANTA DE EMERGENCIA A BASE DE CONCRETO $f_c = 200$ KG/ CM ² DE 1.20x0.90 CON TORNILLOS SIN FIN Y PLACAS DE NEOPRENO PARA RECIBIR EL EQUIPO, INCLUYE; MATERIALES, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	\$24,350.11	\$24,350.11	0.28%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE REGISTRO PREFABRICADO DE MEDIA TENSION EN BANQUETA TIPO 4, CAT. CFE-TN-RMTB-4, DE 1.50 X 1.50 X 1.50 METROS, NORMA C.F.E.; INCLUYE: ACARREO, FLETE, MANIOBRAS DE COLOCACION CON EQUIPO HIDRAULICO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	3.00	\$ 17,573.02	\$52,719.06	0.61%

	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ADAPTADOR DE TIERRA FISICA DE 15 KV, 200A, CAL. 3/0", INCLUYE: ACARREO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA. Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	2.00	\$1,023.69	\$2,047.38	0.02%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE APARTARRAYOS RISE POLE, 15 KV, INCLUYE: ACARREO, MANIOBRAS DE COLOCACION, ELEVACION, CONEXIONES, PRUEBAS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	\$2,263.17	\$2,263.17	0.03%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TMI PARA 15 KVA. PARA EXTERIOR; INCLUYE: ACARREO, ELEVACION, MANIOBRAS DE COLOCACION, CONEXIONES, PRUEBAS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA	PZA	2.00	\$2,986.88	\$5,973.76	0.07%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TAPA Y ARO DE POLIMERICA 84-B; INCLUYE: CIMBRA, ACARREO, FLETE, MANIOBRAS DE COLOCACION, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	\$4,309.50	\$4,309.50	0.05%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE BASE PARA MEDICION DE 13T-20 AMPS. MS02013J-MCA. SQUARED; INCLUYE: CIMBRA, ACARREO, FLETE, MANIOBRAS DE COLOCACION, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	\$11,490.00	\$11,490.00	0.13%
	CONSTRUCCION DE NICHOS DE MEDIDOR DE 70X50X40 CM.	PZA	1.00	\$1,893.10	\$1,893.10	0.02%
	MURETE PARA ALOJAR DERIVADORES DE 1.20 X 1.20 X 70 CM. CON PUERTA METALICA, INCLUYE: MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	\$7,168.00	\$7,168.00	0.08%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE SISTEMA DE TIERRA FISICA INCLUYE: SOLDADURA CADWELL DE 90°, VARILLA COPERWELL 5/8" DE 3 MTS. DOS BULTOS DE GEL MINERAL DE 20 KG, SAL GRUESA DOS GALONES DE ELECTROLITOS, 2 REGISTROS CON TAPA Y MARCO POLIMERICO DE 0.30X0.30X0.40 MTS. INCLUYE: ACARREO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA. Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	\$9,321.60	\$9,321.60	0.11%

	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABLE DE COBRE DESNUDO CALIBRE 1/0, MARCA CONDUMEX, LATINCASA Y CONDUCTORES MONTERREY; INCLUYE: TENDIDO, ACARREO, GUIAS, CORTES, EMPALMES, CONEXIONES, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA. Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	130.00	\$90.26	\$11,733.80	0.14%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CABLE DE COBRE DESNUDO CALIBRE 3/0, MARCA CONDUMEX, LATINCASA Y CONDUCTORES MONTERREY; INCLUYE: TENDIDO, ACARREO, GUIAS, CORTES, EMPALMES, CONEXIONES, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA. Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	510.00	\$135.39	\$69,048.90	0.80%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CENTRO DE CARGA MARCA SQUARE'D CAT, Q0330 L200F, DE 30 CIRCUITOS, 3 FASES-4 HILOS-220-127 VOLTS; INCLUYE: ACARREO, CONEXION, PRUEBA, MATERIALES PARA SU FIJACION, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	\$9,127.05	\$9,127.05	0.11%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE INTERRUPTOR TIPO CUCHILLA DE 2 POLOS, 30 AMP. CAT. D221NRB, MCA. SQUARE'D O SIMILAR; INCLUYE: ACARREO, FUSIBLES, CONEXION, PRUEBA, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	\$1,430.33	\$1,430.33	0.02%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE INTERRUPTOR TIPO CUCHILLA DE 3 POLOS, 30 AMP. 3 FASES 220 VOTS, CAT.H321NRB, MCA. SQUARE'D O SIMILAR; INCLUYE: ACARREO, FUSIBLES, CONEXION, PRUEBA, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	\$2,069.74	\$2,069.74	0.02%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TABLERO DE DISTRIBUCION I-LINE CAT. 3 FASES-4 HILOS 600 VOLTS DE C.A. CON INTERRUPTOR PRINCIPAL CAT. LA400M61A; INCLUYE: ACARREO, FLETE, CONEXIONES, PRUEBAS, MATERIALES PARA SU FIJACION, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	\$55,561.22	\$55,561.22	0.64%

	SUMINISTRO Y COLOCACION DE GABINETE PARA INTERRUPTOR CAT LA400S. MCA. SQUARED; INCLUYE: ACARREO, FLETE, CONEXIONES, PRUEBAS, MATERIALES PARA SU FIJACION, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	\$8,951.01	\$8,951.01	0.10%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CENTRO DE CARGA MARCA SQUARE'D CAT, Q0330 L200F, DE 12 CIRCUITOS, 3 FASES-4 HILOS-220-127 VOLTS; INCLUYE: ACARREO, CONEXION, PRUEBA, MATERIALES PARA SU FIJACION, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	\$9,127.05	\$9,127.05	0.11%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CENTRO DE CARGA MARCA SQUARE'D CAT, Q0312 L125F, DE 12 CIRCUITOS, 3 FASES-4 HILOS-220-127 VOLTS; INCLUYE: ACARREO, CONEXION, PRUEBA, MATERIALES PARA SU FIJACION, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	\$4,282.80	\$4,282.80	0.05%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TABLERO DE DISTRIBUCION MARCA SQUARE'D CAT, NQOD424AB212, DE 42 CIRCUITOS, 3 FASES-4 HILOS-220-127 VOLTS; INCLUYE: ACARREO, CONEXION, PRUEBA, MATERIALES PARA SU FIJACION, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	\$43,563.52	\$43,563.52	0.51%
	REGISTRO ELECTRICO DE 0.60x0.60 MTS MEDIDAS INTERIORES Y 0.8 M. DE PROFUNDIDAD, A BASE DE MUROS DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 13 CMS. DE ESPESOR, ASENTADO CON MORTERO DE CEMENTO ARENA EN PROPORCION DE 1:5, DE 1 CM. DE ESPESOR. APLANADO ACABADO PULIDO EN INTERIOR CON MORTERO CEMENTO ARENA 1:5. FIRME DE 0.05 CMS. DE ESPESOR DE CONCRETO HECHO EN OBRA DE F'C= 150 KG/CM2. CON TAPA TIPO CON RELILLA DE SOLERA DE 1"X1/8", CADENA DE 0.13X0.10M. CONCRETO F'c= 150Kg/CM2. ARMADA CON 3 VARILLAS DEL No. 3 Y ESTRIBOS DEL No. 2 A CADA 20 CMS. INCLUYE: FORJADO MEDIA CAÑA EN FONDO, ACARREOS EN CARRETILLA A 20 MTS. MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	4.00	\$2,763.36	\$11,053.44	0.13%
TOTAL MEDIA TENSION:				\$1,943,613.92		22.55%

TELEFONIA, VOZ Y DATOS						
	TUBERIA DE PVC PESADO PARA VOZ Y DATOS TAPA DE REDUCCION Y TUBERIA DE PVC DE 2", INCLUYE: ACARREO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	110.00	\$691.84	\$76,102.40	0.88%
	TUBERIA DE PVC PESADO PARA VOZ Y DATOS TAPA DE REDUCCION Y TUBERIA DE PVC DE 1", INCLUYE: ACARREO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	204.23	\$601.60	\$122,864.77	1.43%
	REGISTRO PARA VOY Y DATOS DE 0.60x0.60 MTS MEDIDAS INTERIORES Y 0.8 M. DE PROFUNDIDAD, A BASE DE MUROS DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 13 CMS. DE ESPESOR, ASENTADO CON MORTERO DE CEMENTO ARENA EN PROPORCION DE 1:5, DE 1 CM. DE ESPESOR. APLANADO ACABADO PULIDO EN INTERIOR CON MORTERO CEMENTO ARENA 1:5. FIRME DE 0.05 CMS. DE ESPESOR DE CONCRETO HECHO EN OBRA DE F'C= 150 KG/CM2. CON TAPA TIPO CON RELILLA DE SOLERA DE 1"x1/8", CADENA DE 0.13X0.10M. CONCRETO F'c= 150Kg/CM2. ARMADA CON 3 VARILLAS DEL No. 3 Y ESTRIBOS DEL No. 2 A CADA 20 CMS. INCLUYE: FORJADO MEDIA CAÑA EN FONDO, ACARREOS EN CARRETILLA A 20 MTS. MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	6.00	\$4,145.04	\$24,870.24	0.29%
	SALIDA PARA VOZ Y DATOS CON CAJA CUADRADA DE 10X10 CM. DE PVC TAPA DE REDUCCION Y TUBERIA DE PVC DE 1", INCLUYE: ACARREO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	SAL	36.00	\$601.60	\$21,657.60	0.25%
	SALIDA PARA VIDEO VIGILANCIA CON CAJA CUADRADA DE 10X10 CM. DE PVC, TAPA DE REDUCCION Y TUBERIA DE PVC DE 1", INCLUYE: ACARREO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	SAL	9.00	\$541.44	\$4,872.96	0.06%
TOTAL TELEFONIA, VOZ Y DATOS:				\$250,367.97		2.90%

INSTALACION HIDROSNIATARIA						
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE BOMBA DE 3/4" HP. MARCA GENERAL ELECTRIC (NO INCLUYE SUCCION), INCLUYE: ACARREO, BASE DE CONCRETO, ANCLAJE, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	\$3,322.02	\$3,322.02	0.04%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TINACO VERTICAL DE PLASTICO BICAPA DE 1100 LT CAPA EXTERIOR NEGRA, CAPA INTERIOR BLANCA, FABRICADO CON PLASTICOS AB ANTI-BACTERIAS, CON TAPA CLICK SEGUN NORMA MEXICANA PARA CONSTRUCCION Y FABRICACION DE TINACOS LLENADO 3/4", FILTRO CON CARTUCHO INCLUIDO INTERCAMBIABLE. CINCO AÑOS DE GARANTIA Y 35 AÑOS DE VIDA UTIL; INCLUYE: ACARREO, ELEVACION, CONEXION A LA ALIMENTACION, DESCARGA, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	2.00	\$6,636.79	\$13,273.58	0.15%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE JABONERA SIN AGARRADERA DE PORCELANA O SIMILAR; INCLUYE: ACARREO, APERTURA DEL HUECO EN MURO, COLOCACION, AMACIZADO CON MORTERO DE CEMENTO-ARENA 1:4, LIMPIEZA, HERRAMIENTA MENOR Y MANO DE OBRA. INCLUYE TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	6.00	\$258.05	\$1,548.30	0.02%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PAPELERA DE PORCELANA O SIMILAR; INCLUYE: ACARREO, APERTURA DEL HUECO EN MURO, COLOCACION, AMACIZADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4, LIMPIEZA, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	7.00	\$235.00	\$1,645.00	0.02%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MINGITORIO MARCA GATO BLANCO; INCLUYE: ACARREOS, MATERIALES PARA SU FIJACION, CONEXION A LA ALIMENTACION Y AL DESAG E, LLAVE DE PASO CROMADA, PRUEBAS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	2.00	\$1,429.05	\$2,858.10	0.03%

	SUMINISTRO Y COLOCACION DE W.C. TANQUE BAJO MARCA GATO; INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION, JUNTA PROHEL, CONEXION A LA ALIMENTACION Y AL DESAG E, VALVULA DE CONTROL, PRUEBAS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	7.00	\$1,944.46	\$13,611.22	0.16%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LAVABO BLANCO CHICO CON LLAVE INDIV P/LAVABO, CONTRA REJILLA Y CESPOL CROMADO, LIMPIEZA CON AGUA Y JABON, CONEXION A LA ALIMENTACION Y AL DESAG E; INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION, CONEXIONES, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	6.00	\$1,181.87	\$7,091.22	0.08%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE FLOTADOR ELECTRICO CAT. F2-2, 30 AMPER'S, 220 VOLTS., 3 H.P., FLO8-4, MARCA CEISA; INCLUYE: ACARREOS, INSTALACION, CONEXION, PRUEBA, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	\$1,972.44	\$1,972.44	0.02%
	SALIDA DE W.C. TANQUE BAJO CON TUBO HIDRAULICO DE COBRE TIPO "M" DE 13 A 19 MM Y SANITARIO PVC DE 50 A 100 MM, CON CAMPANA; INCLUYE: RAMALEO, CONEXIONES A REGISTROS HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	7.00	\$4,008.15	\$28,057.05	0.33%
	SALIDA DE LAVABO CON TUBO HIDRAULICO DE COBRE TIPO "M" Y SANITARIO PVC DE 50 A 100 MM, CON CAMPANA ANGER LISO; INCLUYE: CONEXIONES, RAMALEO, CONEXIONES A BAJADA DE AGUAS NEGRAS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA	PZA	6.00	\$1,634.18	\$9,805.08	0.11%
	SALIDA DE MIGITORIO CON TUBO HIDRAULICO DE COBRE TIPO "M" Y SANITARIO PVC DE 50 A 100 MM, CON CAMPANA ANGER LISO; INCLUYE: CONEXIONES, RAMALEO, CONEXIONES A BAJADA DE AGUAS NEGRAS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	2.00	\$3,193.39	\$6,386.78	0.07%

	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO SANITARIO DE PVC DE 102 MM. DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREOS, TENDIDO, LUBRICACION, COPLE, JUNTEO CON PEGAMENTO PARA PVC, ALINEACION, PRUEBAS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA. Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	179.50	\$90.94	\$16,323.73	0.19%
	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO SANITARIO DE PVC DE 200 MM. DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREOS, TENDIDO, LUBRICACION, COPLE, JUNTEO CON PEGAMENTO PARA PVC, ALINEACION, PRUEBAS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA. Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	111.50	\$157.98	\$17,614.77	0.20%
	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO DE PLUS DE 1 1/4" DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREOS, TENDIDO, LUBRICACION, COPLE, JUNTEO CON PEGAMENTO PARA PVC, ALINEACION, PRUEBAS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA. Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	6.00	\$157.98	\$947.88	0.01%
	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO DE PLUS DE 1 1/2" DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREOS, TENDIDO, LUBRICACION, COPLE, JUNTEO CON PEGAMENTO PARA PVC, ALINEACION, PRUEBAS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA. Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	99.00	\$157.98	\$15,640.02	0.18%
	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO DE PLUS DE 1" DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREOS, TENDIDO, LUBRICACION, COPLE, JUNTEO CON PEGAMENTO PARA PVC, ALINEACION, PRUEBAS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA. Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	134.50	\$157.98	\$21,248.31	0.25%
	REGISTRO PLUVIAL DE 0.6m x 0.4m. DE MEDIDAS INTERIORES Y 0.8 M. DE PROFUNDIDAD, A BASE DE MUROS DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 13 CMS. DE ESPESOR, ASENTADO CON MORTERO DE CEMENTO ARENA EN PROPORCION DE 1:5, DE 1 CM. DE ESPESOR. APLANADO ACABADO PULIDO EN INTERIOR CON MORTERO CEMENTO ARENA 1:5. FIRME DE 0.05 CMS. DE ESPESOR DE CONCRETO HECHO EN OBRA DE F'C= 150 KG/CM2. CON TAPA TIPO CON RELILLA DE SOLERA DE 1"x1/8", CADENA DE 0.13X0.10M. CONCRETO F'c= 150Kg/CM2. ARMADA CON 3 VARILLAS DEL No. 3 Y ESTRIBOS	PZA	9.00	\$3,862.57	\$34,763.13	0.40%

	DEL No. 2 A CADA 20 CMS. INCLUYE: FORJADO MEDIA CAÑA EN FONDO, ACARREOS EN CARRETILLA A 20 MTS. MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.					
	REGISTRO DE 0.9m x 0.6m. DE MEDIDAS INTERIORES Y 0.8 M. DE PROFUNDIDAD, A BASE DE MUROS DE TABIQUE ROJO RECOCIDO DE 13 CMS. DE ESPESOR, ASENTADO CON MORTERO DE CEMENTO ARENA EN PROPORCION DE 1:5, DE 1 CM. DE ESPESOR. APLANADO ACABADO PULIDO EN INTERIOR CON MORTERO CEMENTO ARENA 1:5. FIRME DE 0.05 CMS. DE ESPESOR DE CONCRETO HECHO EN OBRA DE F'C= 150 KG/CM2. CON TAPA DE CONCRETO DE 0.05 M. DE ESPESOR. ARMADA CON VARILLA DEL NO. 3 @ 10 EN AMBOS SENTIDOS, CON MARCO DE ANGULO DE ACERO DE 1 1/4"x 1/8" Y CONTRAMARCO DE 1 1/2" x 1/4". CADENA DE 0.13X0.10M. CONCRETO F'c= 150Kg/CM2. ARMADA CON 3 VARILLAS DEL No. 3 Y ESTRIBOS DEL No. 2 A CADA 20 CMS. INCLUYE: FORJADO MEDIA CAÑA EN FONDO, ACARREOS EN CARRETILLA A 20 MTS. MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	12.00	\$2,210.69	\$26,528.28	0.31%
	SUMINISTRO, INSTALACION Y PRUEBA DE COLADERA DE BOTE DE PVC. SANITARIO DE 4" A 2" DE DIAM.; INCLUYE: ACARREO, JUNTEO CON PEGAMENTO, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	6.00	\$121.08	\$726.48	0.01%
	POZO PROFUNDO PERFORADO CON PERFORADORA DE BARRENO DE 2" DE DIAMETRO, DE 25 MTS DE PROFUNDIDAD CON TUBERIA DE P.V.C. HIDRAULICO DE 6" DE DIAMETRO O HASTA ALCANZAR NIVEL FREATICO, INCLUYE; MATERIAL EQUIPO ESPECIALIZADO Y HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	\$53,364.56	\$53,364.56	0.62%
	INSTALACION HIDROSANITARIA, INCLUYE: MATERIALES, CONEXIONES ESPECIALES, SUCCION DE BOMBA, VALVULAS, TEES, CODOS, REDUCCIONES, YEES, HERRAMIENTA MENOR, EQUIPO, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	LOTE	1.00	\$71,639.31	\$71,639.31	0.83%
TOTAL INSTALACION HIDRO-SANITARIA:				\$348,367.26		4.04%

CANCELERIA DE ALUMINIO						
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PUERTA (P-1) ABATIBLE HIDRAULICA DOBLE ACCION CON CRISTAL 6 MM. TINTEX VERDE DE 3.00X2.20 ENMARCADO CON CERCOS DE LINEA PUERTA PESADA, ZOCLOS Y CABEZALES COMERCIALES CON CONTRAMARCO DE BOLSA LINEA 3 PULG. JALADERAS ASTREADAS, CHAPA PALETA AL PISO, ALUMINIO BLANCO LATADO Y ANTEPECHO FIJO DE 80 CM. DE ALTURA, INCLUYE: MATERIALES, ACARREOS, CORTES, DESPERDICIOS, APLICACION DE SOLDADURA, ESMERILADO, FIJACION, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	\$28,453.43	\$28,453.43	0.33%
	PUERTA ABATIBLE (P-2) DE ALUMINIO BLANCO LINEA 3.000, CON PANEL ART BLANCO DE 6 MM. DE 1.00 X 2.20, Y CHAPA, MANIJA 550 O SIMILAR, INCLUYE: MATERIALES, ACARREOS, CORTES, DESPERDICIOS, APLICACION DE SOLDADURA, ESMERILADO, FIJACION, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	18.00	\$2,266.69	\$40,800.42	0.47%
	PUERTA ABATIBLE (P-3) DE ALUMINIO BLANCO LINEA 3.000, CON PANEL ART BLANCO DE 6 MM. DE 0.80 X 2.20, Y CHAPA, MANIJA 550 O SIMILAR, INCLUYE: MATERIALES, ACARREOS, CORTES, DESPERDICIOS, APLICACION DE SOLDADURA, ESMERILADO, FIJACION, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	2.00	\$1,813.35	\$3,626.70	0.04%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CANCELERIA DE MAMPARA PARA BAÑO FABRICADO CON TUBULAR DE ALUMINIO CUADRADO DE 1 1/2" Y PANEL ART DE 6MM, CON PUERTA ABATIBLE DE 0.80 M DE ANCHO, INCLUYE: MATERIALES, ACARREOS, CORTES, DESPERDICIOS, FIJACION, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	21.11	\$2,174.98	\$45,913.83	0.53%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE VENTANA (V-1, V-2, V-3, V-4, V-5, V-6, V-7, V-8, V-9, V10, V-11) DE ALUMINIO BLANCO O NATURAL DE DIFERENTES DIMENSIONES FABRICADAS CON BOLSA DE 3 PULG. ESCALONADOS CON MODULACION DE VIDRIO HUECO	M2	74.99	\$2,021.43	\$151,587.04	1.76%

	TINTE VERDE DE 6 MM. CON FIJOS Y CORREDIZOS, INCLUYE: MATERIALES, ACARREOS, CORTES, DESPERDICIOS, APLICACION DE SOLDADURA, ESMERILADO, TORNILLOS, FIJACION, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.					
TOTAL CANCELERIA DE ALUMINIO:				\$270,381.41		3.14%
EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO						
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, MARCA CARRIER, CON EVAPORADOR DE CAPACIDAD NOMINAL 24,000 BTU/HR, 220 VOLTS, CONTROL REMOTO, CON UN DESARROLLO DE 5 METROS; INCLUYE: ACARREO, FLETE, MANIOBRAS DE COLOCACION, MATERIALES PARA DREN DE DESAG E, CONEXIONES, PRUEBAS, MATERIALES PARA SU FIJACION, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	\$32,834.73	\$32,834.73	0.38%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO MINI-SPLIT, MARCA CARRIER, CON EVAPORADOR DE CAPACIDAD NOMINAL 12,000 BTU/HR, 220 VOLTS, CONTROL REMOTO, CON UN DESARROLLO DE 5 METROS; INCLUYE: ACARREO, FLETE, MANIOBRAS DE COLOCACION, MATERIALES PARA DREN DE DESAG E, CONEXIONES, PRUEBAS, MATERIALES PARA SU FIJACION, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	19.00	\$19,352.63	\$367,699.97	4.27%
	SUMINISTRO Y TENDIDO DE TUBO FIERRO GALVANIZADO P.G. DE 25 MM. DE DIAMETRO; INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION Y SOPORTERIA, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	109.73	\$114.92	\$12,610.17	0.15%
	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PIEZAS ESPECIALES DE FIERRO GALVANIZADO PARED GRUESA; INCLUYE: ACARREO, MATERIALES PARA SU FIJACION Y SOPORTERIA, ANDAMIOS, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	26.00	\$128.41	\$3,338.66	0.04%

	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBERIA PARA EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO, INCLUYE: TUBERIA DE COBRE FLEXIBLE DE 1/4" DE DIAMETRO Y 1/2" DE DIAMETRO, FORRO AEROCEL DE 5/8, CINTA PLASTICA PARA TUBO, CABLE DE USO RUDO 2x12 HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	109.73	\$304.94	\$33,461.07	0.39%
	BASE PARA EVAPORADOR DE 1.40x0.60 MTS Y 5 CMS DE ESPESOR A BASE DE CONCRETO $f_c= 150 \text{ kg/cm}^2$, INCLUYE; MATERIALES, IMPERMEABILIZANTE, HERRAMIENTA MENOR, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	20.00	\$434.37	\$8,687.40	0.10%
TOTAL EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO:				\$458,632.00		5.32%
PERMISOS						
	TRAMITE DE PERMISOS ANTE EL MUNICIPIO DE TAPACHULA S PARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCION, ALINEAMIENTO Y NUMERO OFICIAL Y FACTIBILIDAD Y USO DEL DESTINO DEL SUELO, INCLUYE: VIATICOS, TRANSPORTE, INDIRECTOS, PAGOS.	LOTE	1.00	\$340,850.45	\$340,850.45	3.95%
	TRAMITE DE PERMISOS ANTE CFE DE TAPACHULA PARA EL CONTRATO PROVISIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, VERIFICADOR Y CONEXION DE ENERGIA.	LOTE	1.00	\$125,340.94	\$125,340.94	1.45%
TOTAL PERMISOS:				\$466,191.39		5.41%
RESUMEN GENERAL						
TOTAL PRELIMINARES					\$560,034.41	
TOTAL CIMENTACION					\$982,532.28	
TOTAL ESTRUCTURA METALICA					\$1'132,690.52	
TOTAL ALBAÑILERIA					\$586,802.58	
TOTAL ACABADOS					\$1'032,975.42	
TOTAL INSTALACION ELECTRICA BAJA TENSION					\$588,100.50	
TOTAL MEDIA TENSION					\$1'943,613.92	
TOTAL TELEFONIA, VOZ Y DATOS					\$250,367.97	
TOTAL INSTALACION HIDRO SANITARIA					\$348,367.26	
TOTAL CANCELERIA					\$270,381.41	
TOTAL EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO					\$458,632.00	
TOTAL PERMISOS					\$466,191.39	
			SUBTOTAL		\$8'620,689.65	
			16% IVA		\$1'379,310.34	
			TOTAL		\$10'000,000.00	

ACUERDO que establece el inicio y clausura de los periodos ordinarios de sesiones del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, correspondiente al año 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Comisionado Nacional de Seguridad.- Policía Federal.

MANELICH CASTILLA CRAVIOTTO, Comisionado General y Presidente del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, con fundamento en los artículos 21, párrafo noveno y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción XV, 24 y 28 de la Ley de la Policía Federal; 197 y 202, fracción II de su Reglamento; 3, 9, 11, 20 y 69, fracción II del Manual del Consejo Federal de Desarrollo Policial, y

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con los artículos 21, párrafo noveno y décimo, y 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la seguridad pública es una función, entre otros, a cargo de la Federación, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de infracciones administrativas, en términos de la Ley, en las respectivas competencias, a través de las instituciones de seguridad pública, las cuales son de carácter civil, disciplinado y profesional, como lo es la Policía Federal; cuyos miembros se regirán por sus propias leyes y los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución;

Que con fundamento en los artículos 24 y 28 de la Ley de la Policía Federal, 197 de su Reglamento y 9 del Manual del Consejo Federal de Desarrollo Policial, el Consejo Federal de Desarrollo Policial, es la instancia colegiada encargada de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite con los procedimientos relativos a la Carrera Policial, la Profesionalización y el Régimen Disciplinario, cuyas sesiones serán ordinarias o extraordinarias;

Que el Comisionado General de la Policía Federal, tiene dentro de sus atribuciones presidir y dirigir dicho Consejo Federal, así como, determinar el inicio y clausura de los periodos ordinarios de sesiones que anualmente se establezcan y de los eventos realizados por el mismo, en términos de los artículos 10, fracción XV de la Ley de la Policía Federal, 202, fracción II de su Reglamento y 69, fracción II del Manual del Consejo Federal de Desarrollo Policial; por lo que a fin de respetar la garantía de audiencia y el debido proceso de los integrantes sujetos a procedimiento administrativa, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE EL INICIO Y CLAUSURA DE LOS PERIODOS ORDINARIOS DE SESIONES DEL CONSEJO FEDERAL DE DESARROLLO POLICIAL DE LA POLICÍA FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018

ARTÍCULO PRIMERO.- El Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, tendrá dos periodos de sesiones ordinarios durante el año 2018, los cuales se compondrán de la siguiente manera:

- a).- El Primer periodo iniciará el 8 de enero y será clausurado el 13 de julio, y
- b).- El Segundo periodo iniciará el 30 de julio y concluirá el 14 de diciembre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los días que no se encuentren comprendidos dentro de los periodos previstos en el artículo que antecede, serán considerados como inhábiles, así como aquellos que se encuentren establecidos en el Reglamento de la Ley Policía Federal, por lo que, no correrán plazos y términos procesales para el Consejo Federal de Desarrollo Policial, sus Comisiones y Comités respectivos; por lo cual, no se realizarán actuaciones y/o diligencias, en los procedimientos administrativos que se encuentren substanciando.

No obstante lo anterior, el Presidente del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal o su Suplente Permanente, podrán habilitar días y horas cuando la trascendencia del asunto lo amerite, debiéndose expresar cuál es ésta y las diligencias que deban practicarse, teniendo efectos hacia terceros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su emisión.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, realice las acciones necesarias para que se publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- El Presidente del Consejo Federal de Desarrollo Policial de la Policía Federal, **Manelich Castilla Craviotto**.- Rúbrica.

(R.- 463826)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación una fracción de terreno con superficie de 82,037.51 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión con superficie total de 311,160.30 metros cuadrados y se autoriza su aportación gratuita a la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada CIATEC, A.C., (Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas), ubicada en la Carretera Panamericana 45, México-Ciudad Juárez, tramo Silao-León, kilómetro 160+124, Ejido El Refugio, Rancho San Isidro, Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, para ser utilizada como Centro de Investigaciones y Laboratorio Industrial, con Registro Federal Inmobiliario número 11-11555-3.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación una fracción de terreno con superficie de 82,037.51 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión con superficie total de 311,160.30 metros cuadrados y se autoriza su aportación gratuita a la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "CIATEC", A.C., (Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas), ubicada en la Carretera Panamericana 45, México-Ciudad Juárez, tramo Silao-León, kilómetro 160+124, Ejido "El Refugio", Rancho San Isidro, Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, para ser utilizada como Centro de Investigaciones y Laboratorio Industrial, con Registro Federal Inmobiliario número 11-11555-3.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción XX, 11, fracción I, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción VI, 92, 93, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 98-C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 2 fracción X, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII, 9 fracción XIV y 11 fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, adicionado mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra una fracción de terreno denominada SILAO CIATEC, con superficie de 82,037.51 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión con superficie total de 311,160.30 metros cuadrados, ubicada en la Carretera Panamericana 45, México-Ciudad Juárez, tramo Silao-León, Kilómetro 160+124, Ejido "El Refugio", Rancho San Isidro, Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, con Registro Federal Inmobiliario número 11-11555-3;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble del que forma parte la fracción de terreno a que se refiere el considerando precedente, se acredita mediante Escritura Pública número 1947 del 26 de febrero de 2004, otorgada ante la fe del Licenciado Isidro Ignacio de la Peña Hernández, Notario Público número 2 y del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en la Ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo los Folios Reales números 78324 y 78591, ambos del 5 de abril de 2004, con las medidas, colindancias que se consignan en el plano topográfico número TOP-02-GTO-SILAO-CIATEC, elaborado por el CIATEC, A.C., escala 1:2,000, aprobado y registrado el 22 de enero de 2018 con el número DRPCI/6168/11-11555-3/2018/T y certificado el 23 de enero de 2018, por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

TERCERO.- Que el inmueble de mayor extensión del que forma parte la fracción de terreno materia de este Acuerdo, fue destinado al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2012, para continuar utilizándolo por conducto de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria, con instalaciones de una Aduana Interior;

CUARTO.- Que mediante oficio 300-04-00-00-00-2016-0291 del 26 octubre de 2016, el Servicio de Administración Tributaria, puso a disposición del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la referida fracción de terreno, por no ser útil para la prestación de los servicios públicos a su cargo;

QUINTO.- Que mediante oficios números CIATEC/DG/12/2017 y CIATEC/DG/30/2017 del 23 de enero de 2017 y 8 de febrero de 2017, respectivamente, "CIATEC", A.C., (Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas), solicitó a este Instituto la aportación gratuita a su patrimonio de la fracción de terreno mencionada, para ser utilizada como Centro de Investigaciones y Laboratorio Industrial;

SEXTO.- Que mediante Escritura Pública número 46,903 del 23 de febrero de 2012, se acredita la constitución legal de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "CIATEC", A.C., (Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas);

SÉPTIMO.- Que mediante oficio número DU/0098/17 del 19 de enero de 2017, el Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Silao de la Victoria, Estado de Guanajuato, emitió Constancia de Factibilidad de Uso de Suelo, mediante la cual se determina que es factible el uso para el giro pretendido de laboratorio industrial;

OCTAVO.- En virtud de que el inmueble del que forma parte la fracción de terreno materia de este Acuerdo fue donado por el Gobierno del Estado de Guanajuato al Gobierno Federal con la finalidad de utilizarlo con instalaciones de una Aduana Interior; mediante Decreto número 205 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el 14 de julio de 2017, se reformó el Decreto número 211 publicado en dicho Periódico Oficial el 15 de agosto de 2003, autorizando el establecimiento del Complejo de Innovación y Desarrollo Tecnológico del Bajío-CIATEC;

NOVENO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa de la aludida fracción de terreno, así como de este Acuerdo, fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, el trámite de la operación materia de este Acuerdo;

DÉCIMO PRIMERO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen emitido por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, en el cual se señala que se acreditan los supuestos establecidos en el artículo 84 párrafo primero y fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; tomando en cuenta de que la fracción de terreno no es de uso común y por la finalidad de la donación condicionada a favor del Gobierno Federal, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas para la prestación de servicios a su cargo, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo su aportación gratuita al patrimonio de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "CIATEC", A.C., (Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas);

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, la fracción de terreno descrita en el Considerando Primero de este Acuerdo y se autoriza su aportación gratuita al patrimonio de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "CIATEC", A.C., (Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas), para ser utilizado como Centro de Investigaciones y Laboratorio Industrial.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si el "CIATEC", A.C., (Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas), no utilizare la fracción de terreno cuya aportación a título gratuito a su patrimonio se autoriza, lo dejara de necesitar o le diere un uso distinto al establecido en este Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto, dicha fracción con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el "CIATEC", A.C., (Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas), conforme a lo establecido en las disposiciones legales respectivas.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del término de un año contado a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "CIATEC", A.C., (Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas), determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación, un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a dicha Empresa.

TERCERO.- El presente Acuerdo deja sin efectos el Acuerdo por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación una fracción de terreno con superficie de 82,037.51 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión con superficie total de 311,160.30 metros cuadrados y se autoriza su aportación gratuita a la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas A.C. (CIATEC), ubicada en la Carretera Panamericana 45, México-Ciudad Juárez, tramo Silao-León, kilómetro 160+124, Ejido "El Refugio", Rancho San Isidro, Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, para ser utilizada como Centro de Investigaciones y Laboratorio Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2017.

Ciudad de México, 21 de febrero de dos mil dieciocho.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX, XXX y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción XI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ambos Reglamentos adicionados mediante Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI, 6 fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	3-1459-2	“Estación Terrena del Sistema de Satélites Morelos Loreto” ubicado en Calle Misioneros, S/N, Pueblo Loreto, C.P. 23880, Municipio de Loreto, Estado de Baja California Sur. Superficie de 458.00 metros cuadrados.	NOROESTE	Calle Sin Nombre.	40.22
			SURESTE	Calle Misioneros.	22.40
			SUROESTE	Propiedad Privada.	47.90
2	26-4348-8	“Delegación Administrativa Estación Carrier y Telex Navojoa” ubicado en Calle Ferrocarril e Hidalgo, S/N, Colonia Centro, Municipio Navojoa, Estado de Sonora. Superficie de 774.00 metros cuadrados.	NORTE	Unidad Habitacional de Ferrocarriles Nacionales.	38.70
			SUR	Propiedad Particular Almacén Sabritas.	38.70
			ESTE	Propiedad de Ferrocarriles	20.00
			OESTE	Calle Revolución.	20.00
3	25-6107-0	“Oficina Telegráfica Costa Rica” ubicado en Calle Independencia S/N, Colonia Centro, C.P. 80430, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa. Superficie de 346.34 metros cuadrados.	NORTE	Calle Independencia.	22.80
			SUR	Propiedad de Alejandrina Delgado de Sepúlveda.	22.80
			ESTE	Propiedad de Sergio Ochoa Téllez y Conos.	15.80
			OESTE	Oficina Telegráfica.	15.35
4	3-1458-3	“Estación Terrena del Sistema de Satélites Morelos Ciudad Constitución” ubicado en Calle 16 de septiembre S/N, Ciudad Constitución, C.P. 23600, Municipio de Comodú, Estado de Baja California Sur. Superficie de 800.00 metros cuadrados	NORESTE	Propiedad del Municipio.	39.70
			NOROESTE	Propiedad del Municipio.	19.94
			SURESTE	Calle 16 de Septiembre.	20.03
			SUROESTE	Televisa.	39.70

5	25-6124-9	“Oficina Telegráfica La Trinidad” ubicado en Calle Francisco Echavarría N° 10, Pueblo Poblado La Trinidad, C.P. 81131, Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa. Superficie de 37.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad del Ayuntamiento de Guasave.	11.30
			SUR	Propiedad del Ayuntamiento de Guasave Sindicatura.	11.30
			ESTE	Propiedad del Ayuntamiento de Guasave.	11.30
			OESTE	Avenida Francisco Echevarría.	5.30
6	26-4342-3	“Oficina Telegráfica Cuauhtémoc” ubicado en Calle Morelos S/N, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 85100, Municipio Cajeme, Estado de Sonora. Superficie de 74.42 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Particular.	9.20
			SUR	Calle Morelos.	9.20
			ESTE	Propiedad Particular.	16.00
			OESTE	SEPOMEX.	16.00
7	25-6108-9	“Delegación ADMVA Los Mochis y Oficina Telegráfica Las Fuentes de Los Mochis” ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos S/N, Fraccionamiento Las Fuentes, C.P. 81220, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa. Superficie de 1114.72 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad de Agroindustrias del Norte S.A.	20.00
			SUR	Avenida Justicia Social.	20.00
			ESTE	Propiedad Cesar Lizárraga Lizárraga.	38.35
			OESTE	Boulevard Adolfo López Mateos.	54.50
8	3-1467-2	“Estación Terrena de Telefonía Rural Bahía Tortugas” ubicado en Calle M M de León, S/N, Pueblo Poblado Bahía Tortugas, C.P. 23960, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur. Superficie de 1875.00 metros cuadrados.	NORESTE	Calle José María Morelos y Pavón.	25.00
			NOROESTE	Acceso Baldío.	75.00
			SURESTE	Lotes 4, 5, 6 y 7.	75.00
			SUROESTE	Lote 9.	25.00
9	3-1468-1	“Estación Terrena del Sistema de Satélites Morelos Santiago” ubicado en Calle La Laguna S/N, Pueblo Poblado Santiago, C.P. 23500, Municipio La Paz, Estado de Baja California Sur. Superficie de 300.00 metros cuadrados.	NORESTE	Terreno Baldío.	15.00
			NOROESTE	Camino de Acceso.	20.00
			SURESTE	Terreno Baldío.	20.00
			SUROESTE	Terreno Baldío.	15.00

10	3-1456-5	“Estación Terrena Santa Rosalía” ubicado en Calle Domicilio Conocido S/N, Pueblo Santa Rosalía, Municipio de Mulege, Estado de Baja California Sur. Superficie de 1257.00 metros cuadrados.	NORESTE	Vacio.	21.85
			NOROESTE	Cerro.	26.00
			SURESTE	Vacio.	40.00
			SUROESTE	Camino de Acceso.	35.25
11	3-1465-4	“Estación Terrena del Sistema de Satélites Morelos Mulege” ubicado en Prolongación Cananea S/N, Pueblo Población Mulege, C.P. 23900, Municipio Mulegé, Estado de Baja California Sur. Superficie de 300.00 metros cuadrados.	NORESTE	Propiedad Privada.	20.10
			NOROESTE	Camino de Acceso.	15.00
			SURESTE	Cerro.	20.00
			SUROESTE	Cerro.	20.00
12	3-1469-0	“Estación Terrena del Sistema de Satélites Morelos San Ignacio” ubicado en Calle Ignacio Zaragoza S/N Pueblo Poblado San Ignacio, C.P. 23900, Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur. Superficie de 204.00 metros cuadrados.	NORESTE	Internado Rural.	17.00
			NOROESTE	Terreno Baldío.	12.00
			SURESTE	Calle Ignacio Zaragoza.	12.00
			SUROESTE	Camino Rural.	17.00
13	25-6100-6	“Oficina Telefónica Colonia Agrícola Independencia” ubicado en Calle 1 de Julio N°14, Colonia Agrícola Independencia, C.P. 81690, Municipio de Angostura, Estado de Sinaloa. Superficie de 7500.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle 1 de Julio.	9.45
			SUR	Propiedad del Ayuntamiento de Angostura.	9.60
			ESTE	Propiedad del Ayuntamiento de Angostura.	21.45
			OESTE	Propiedad Privada.	21.65
14	26-4365-7	“Oficina Telefónica Huatabampo” ubicado en Avenida Obregón S/N, Pueblo Poblado Huatabampo, C.P. 85950, Municipio de Huatabampo, Estado de Sonora. Superficie de 318.85 metros cuadrados.	NORTE	Estacionamiento Estadio Municipal.	19.20
			SUR	Jardín de Niños Lourdes G de Encinas.	21.00
			ESTE	Estadio Municipal Jesús Ibarra.	11.20
			OESTE	Avenida Obregón.	20.00
15	17-3302-5	“Gerencia Estatal” ubicado en Calle Clavijero N° 33, Colonia Centro, C.P. 62000, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos. Superficie de 370.19 metros cuadrados.	NORTE	Andador.	25.00
			SUR	Calle Degollado.	18.45
			ESTE	Calle Clavijero.	16.30
			OESTE	Propiedad Particular.	16.30

16	17-3300-7	“Oficina Telefónica Tehuixtla” Ubicado en Calle Rivapalacio N° 222, Colonia Centro, C.P. 62910, Municipio de Jojutla, Estado de Morelos. Superficie de 101.20 metros cuadrados.	NORTE	Casa Habitación de Administración de SEPOMEX.	7.65
			SUR	Calle Rivapalacio.	7.65
			ESTE	Propiedad de la Sra. Altagracia Figueroa.	13.40
			OESTE	Administración de SEPOMEX.	13.07
17	21-14146-8	“Oficina Telefónica Tulancingo del Valle” ubicado en Calle Bonifacio del Valle N°115 A, Colonia Centro, C.P. 74790, Municipio de Tulcingo, Estado de Puebla. Superficie de 139.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Mariano Matamoros.	6.00
			SUR	Barranca.	13.00
			ESTE	Oficina de Correos.	10.00
			OESTE	Calle Bonifacio Valle.	7.00
18	21-14147-7	“Centro de Servicios Integrados Atlixco” ubicado en Calle 3 Poniente N°101, Colonia Centro, C.P. 74200, Municipio de Atlixco, Estado de Puebla. Superficie de 200.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle 3 Poniente.	12.50
			SUR	Iglesia.	22.00
			ESTE	Iglesia.	15.50
			OESTE	Propiedad Particular.	10.00
19	25-10665-4	“Administración Telefónica Telco Higuera de Zaragoza” ubicado en Calle Ramón Corona S/N, Colonia Centro Comunidad Higuera de Zaragoza, C.P. 81330, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa. Superficie de 300.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Ramón Corona.	25.00
			SUR	Propiedad Privada	25.00
			ESTE	Calle Miguel Hidalgo.	12.00
			OESTE	Propiedad Privada.	12.00
20	25-6110-4	“Centro de Servicios Integrados Culiacán” ubicado en Calle Rafael Buelna S/N, C.P S/N, Colonia Centro, Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa. Superficie de 1258.78 metros cuadrados.	NORTE	Calle Rafael Buelna.	42.40
			SUR	Propiedad de José Manuel Serrano Robles y Carlos.	41.40
			ESTE	Propiedad de José Manuel Clouthier Martínez.	26.20
			OESTE	Avenida Juan Carrasco.	22.74

Que en virtud de que los inmuebles de mérito se encuentran bajo la posesión, control y administración, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de su Organismo Descentralizado denominado Telecomunicaciones de México, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE** un **PLAZO** de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a los 16 días del mes de enero de dos mil dieciocho.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**. - Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-60793-1-45-NYCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-60793-1-45-NYCE-2017, FIBRA ÓPTICA- MÉTODOS DE MEDICIÓN-DIÁMETRO DE CAMPO MODAL.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C." lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-I-60793-1-45-NYCE-2017 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20171101132308146.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-I-60793-1-45-NYCE-2017	Fibra óptica–Métodos de medición–Diámetro de campo modal.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece los requerimientos para medir de forma repetible el Diámetro del Campo Modal (DCM) en fibras ópticas monomodo, lo cual es parte fundamental en la caracterización de propiedades de transmisión en fibras y cables ópticos.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) con la Norma Internacional, IEC 60793-1-45:2017 Optical fibres-Part 1-45: Measurement methods and test procedures-Mode field diameter.	
Bibliografía	
IEC 60050-731:1991, International Electrotechnical Vocabulary-Chapter 731: Optical fibre communication.	
IEC 60793-1-40:2001, Optical fibres–Part 1-40: Measurement methods and test procedures–Attenuation.	
IEC 60793-1-45:2001, Optical fibres- Part 1-45: Measurement methods and test procedures-Mode field diameter.	

Atentamente

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-60793-1-47-NYCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-60793-1-47-NYCE-2017, FIBRA ÓPTICA- MÉTODOS DE MEDICIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE PRUEBA-PÉRDIDAS POR MACRODOBLEZ.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C." lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-I-60793-1-47-NYCE-2017 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20171101132317786.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-I-60793-1-47-NYCE-2017	Fibra óptica –Métodos de medición y procedimientos de prueba- Pérdidas por macrodoblez.
Objetivo y campo de aplicación Con el fin de facilitar la inspección de fibras y cables ópticos con propósitos comerciales, la presente Norma Mexicana establece requisitos uniformes para medir pérdidas por macrodoblez en fibras categoría B, unimodo a 1 550 nm o 1 625 nm; fibras multimodo categoría A1 a 850 nm y 1 300 nm y multimodo categorías A3 y A4 a 650 nm, 850 nm o 1300 nm. Esta Norma Mexicana establece dos métodos para medir la propensión a pérdidas por macro doblez: - Método A – Embobinado de fibra, aplicable a las fibras unimodo categoría B y multimodo categoría A1. - Método B – Doblez en un cuarto de circunferencia, aplicable a fibras multimodo categorías A3 y A4. Para ambos casos, la potencia óptica se mide por medio de un monitoreo de potencia o mediante la técnica de corte de referencia. Se espera que los métodos A y B produzcan resultados diferentes si se aplican a la misma fibra. Esto es porque son esencialmente diferentes tanto en el radio de curvatura que se aplica como en la cantidad de fibras que se somete a doblez. La razón de esta diferencia es que por su aplicación, las fibras multimodo A3 y A4 se instalan en longitudes cortas con menos dobleces comparado contra las fibras unimodo y multimodo categoría A1. En el texto siguiente, el "radio de curvatura" se define como el radio de un soporte circular exprofeso (por ejemplo un mandril o una ranura guía en una superficie plana) en el que se puede doblar la fibra.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) con la Norma Internacional, IEC 60793-1-47:2009 Edition 3.0 Optical fibres–Part 1-47: Measurement methods and test procedures–Macrobending loss.	
Bibliografía IEC 61280-4-1:2009, Fibre-optic communication subsystem test procedures-Part 4-1: Installed cable plant-Multimode attenuation measurement. IEC/TR 62547:2013, Guidelines for the measurement of high-power damage sensitivity of single-mode fibre to bends-Guidance for interpretation of results.	

Atentamente

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-I-60793-1-44-NYCE-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-I-60793-1-44-NYCE-2017, FIBRA ÓPTICA-CABLES-MÉTODOS DE PRUEBA ÓPTICOS-MÉTODOS DE MEDICIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE PRUEBA-LONGITUD DE ONDA DE CORTE.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C." lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, Código Postal 53950, Estado de México.

La presente Norma Mexicana NMX-I-60793-1-44-NYCE-2017 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20171101132250218.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-I-60793-1-44-NYCE-2017	Fibra óptica-Cables-Métodos de prueba ópticos-Métodos de medición y procedimientos de prueba-Longitud de onda de corte.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece los requerimientos de medición de la longitud de onda de corte de fibra óptica, ayudando así en la inspección de cables y fibras para propósitos comerciales. Esta Norma Mexicana proporciona los métodos de medición de longitud de onda de corte de la fibra y de las fibras en cable. Existen dos métodos de medición de la longitud de onda de corte de la fibra en un cable, λ_{CC}: • Método A: Usando fibra sin cablear; • Método B: Usando fibra cableada. Existe sólo un método (Método C) para medir la longitud de onda de corte, λ_C, en la fibra. El método de prueba en esta Norma Mexicana describe procedimientos para determinar la longitud de onda de corte de una muestra de fibra en condiciones de cableado λ_{CC} y en condiciones sin cablear λ_C. Tres condiciones estándar están dadas aquí: cualquier condición diferente será dada en una especificación detallada. Estos procedimientos aplican para todas las categorías, fibras tipo B y C. Todos los métodos requieren una medición de referencia. Existen dos técnicas de búsqueda de referencia, cualquiera puede ser utilizada con todos los métodos. Técnica de referencia de doblez; Técnica de referencia multimodo, utilizando fibra multimodo Categoría A1.	
Concordancia con normas internacionales Esta Norma Mexicana coincide totalmente con la Norma Internacional, IEC 60793-1-44:2011 Ed. 2.0 Optical fibres-Part 1-44: Measurement methods and test procedures-Cut-off wavelength.	
Bibliografía 14.1 IEC 60793-2-10:2015, Optical fibres-Part 2-10: Product specifications-Sectional specification for category A1 multimode fibres. 14.2 IEC 60793-2-50:2015, Optical fibres-Part 2-50: Product specifications-Sectional specification for class B single-mode fibres.	

Atentamente

Ciudad de México, a 1 de febrero de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

AVISO General por el que se da a conocer el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como de sus Áreas de Responsabilidades, Auditoría Interna, Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, y de Quejas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

AVISO GENERAL POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, ASÍ COMO DE SUS ÁREAS DE RESPONSABILIDADES, AUDITORÍA INTERNA, AUDITORÍA PARA DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA, Y QUEJAS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37 fracción XII y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1o., 2, 6, 9 fracción II y 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 21 y 47, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, aplicable a la fecha en términos del párrafo cuarto del artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 25 fracción II y 33 párrafo primero del Código Civil Federal; 3 Apartado C, 98 fracción XXI, 101, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 2 último párrafo y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; se comunica al público en general, servidores públicos y ex servidores públicos sujetos a procedimientos administrativos de responsabilidades en trámite en este Ente Fiscalizador, y autoridades de cualquier ámbito y materia, para los efectos legales y administrativos conducentes, el cambio de domicilio del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, así como de sus Áreas de Responsabilidades, de Auditoría Interna, de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y de Quejas, motivado por la afectación al edificio donde se encontraba ubicado el domicilio oficial de este Órgano Interno de Control, ocasionada por el sismo que sufrió la Ciudad de México el día 19 de septiembre de 2017, el cual además originó la suspensión de labores hasta nuevo aviso, de conformidad con el Acuerdo que emitió la Titular del Ramo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2017; al respecto, se precisa que, si bien mediante Acuerdo publicado en dicho medio de difusión oficial el 13 de diciembre de 2017, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano dio a conocer que el domicilio de las oficinas centrales será el inmueble ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 701, Colonia Presidentes Ejidales Segunda Sección, Delegación Coyoacán, código postal 04470 en la Ciudad de México, no obstante, es necesario puntualizar que mediante oficio IV-412-DGRMSG-505-2017, de 21 de diciembre de 2017, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la citada dependencia informó que en el domicilio antes referido no se contaba con espacios disponibles para el restablecimiento de labores de este Órgano Interno de Control; por lo antes expuesto:

1o. A partir del día 5 de marzo de 2018, el domicilio oficial del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y de sus Áreas de Responsabilidades, de Auditoría Interna, de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, y de Quejas, será el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 26, piso 27, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc Código Postal 06600, en la Ciudad de México, por lo que a partir de la fecha indicada toda correspondencia, trámites, promociones y diligencias relacionadas con los asuntos de la competencia del Órgano en cita, como de sus Áreas de Responsabilidades, de Auditoría Interna, de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, y de Quejas, deberán dirigirse, presentarse, así como llevarse a cabo en el domicilio señalado.

2o. Con relación a los procedimientos administrativos de responsabilidades en trámite al 19 de septiembre de 2017 en el Área de Responsabilidades, cuya substanciación quedó suspendida de pleno derecho sin necesidad de declaración al actualizarse lo previsto por el artículo 365, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en términos de su artículo 47, con motivo de la causa de fuerza mayor originada por el sismo de la citada fecha, se informa a los servidores públicos y ex servidores públicos sujetos a dichos procedimientos, que a partir de la publicación del presente aviso, se reanudan los procedimientos en cuestión, por lo que los plazos legales continuarán a partir de la publicación de este aviso, asimismo, los expedientes de los procedimientos administrativos, están a disposición para consulta en el nuevo domicilio antes indicado.

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2018.- El Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Miguel Ángel Vega García.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

MODIFICACIÓN del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez.

Con fundamento en los artículos 15 y 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y artículo 16, fracción V, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, se autoriza la modificación del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, conforme al acuerdo O-02/2017-6, tomado en la Segunda Sesión Ordinaria 2017, celebrada el 11 de octubre de 2017; se da a conocer la siguiente:

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ

ARTÍCULO 30°. La Subdirección de Especialidades Médico Quirúrgicas tendrá las siguientes funciones:

...

VIII. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente.

IX. Coordinar y supervisar las gestiones administrativas que realicen las áreas de su cargo para que éstas cumplan con las políticas y procedimientos establecidos.

X. Participar en los Comités que le sean designados por las autoridades del Instituto.

XI. Realizar los trabajos especiales que dentro del ámbito de su competencia, le sean solicitados por las autoridades del Instituto.

ARTÍCULO 31°. La Subdirección de Servicios de Diagnóstico y Tratamiento tendrá las siguientes funciones:

...

X. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente.

XI. Coordinar y supervisar las gestiones administrativas que realicen las áreas de su cargo para que éstas cumplan con las políticas y procedimientos establecidos.

XII. Participar en los Comités que le sean designados por las autoridades del Instituto.

XIII. Realizar los trabajos especiales que dentro del ámbito de su competencia, le sean solicitados por las autoridades del Instituto.

ARTÍCULO 32°. La Dirección de Investigación tendrá las siguientes funciones:

...

XI. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente.

XII. Realizar los trabajos especiales, que dentro del ámbito de su competencia, le sean solicitados por la Dirección General.

ARTÍCULO 35°. La Dirección de Enseñanza tendrá las siguientes funciones:

...

XI. Realizar los trabajos especiales, que dentro del ámbito de su competencia, le sean solicitados por la Dirección General.

XII. Realizar los trabajos especiales, que dentro del ámbito de su competencia, le sean solicitados por la Dirección General.

ARTÍCULO 37°. La Dirección de Enfermería tendrá las siguientes funciones:

...

XIV. Conducir el programa del voluntariado, sigamos aprendiendo y de apoyo espiritual a pacientes y sus familiares.

XIV. Expedir y certificar las copias de los documentos o constancias que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda o a petición de autoridad competente.

CAPÍTULO IX**DE LAS CLÍNICAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN LA CONSULTA EXTERNA**

ARTÍCULO 46°. Con el propósito de brindar atención especializada de una determinada patología cardiovascular, el Instituto podrá crear e instaurar clínicas de atención.

ARTÍCULO 47°. La misión de las clínicas es mantener el liderazgo en el campo de la cardiología, con respeto y presencia nacional e internacional en la enseñanza, investigación y docencia.

ARTÍCULO 48°. Dichas clínicas proporcionarán atención cardiovascular de alta especialidad, con criterios uniformes consensados en medicina basada en la evidencia, para mejor atención de los enfermos, formación de profesionales y desarrollo de investigación.

ARTÍCULO 49°. El objetivo de las clínicas es identificar pacientes con patologías específicas para generar bases de datos y protocolos de investigación, que resuelvan problemas específicos de la población, que permitan brindar atención especializada y contribuir a la formación de profesionales especializados.

ARTÍCULO 50°. El Instituto cuenta las clínicas que a continuación se mencionan:

- I. Clínica de Complejo Aórtico
- II. Clínica de Cardiopatías Congénitos
- III. Clínica de Insuficiencia Cardíaca
- IV. Clínica de Trasplante Cardíaco
- V. Clínica de Anticoagulante
- VI. Clínica de Cirugía Electiva
- VII. Clínica de Cardiopatía y Embarazo
- VIII. Clínica de Cardiología Geriátrica
- IX. Clínica de Cardiopatía Isquémica Crónica
- X. Clínica de Miocardiopatías
- XI. Clínica de Cardio Oncología
- XII. Clínica de Cardiopatías Valvulares
- XIII. Clínica de Hipertensión Arterial
- XIV. Clínica de Prevención y Factores de Riesgo

ARTÍCULO 51°. Los pacientes son evaluados por medio de examen físico, estudios de laboratorio y gabinete, sustancias o elementos presentes en su organismo, a fin de establecer un diagnóstico especializado y para el ingreso a las clínicas.

ARTÍCULO 52°. Las funciones de las clínicas son:

- I. Identificar a los pacientes que por su patología son de interés, de acuerdo a las líneas de investigación del Instituto;
- II. Brindar atención médica cardiológica uniforme y de calidad;
- III. Formar profesionales de alta especialidad; y
- IV. Contribuir al desarrollo de investigación.

ARTÍCULO 53°. Para la operación de las clínicas:

- I. Todas las clínicas se coordinarán con la Consulta Externa;
- II. Contarán con un encargado y un equipo multidisciplinario de profesionales, que podrá comprender médicos, enfermeras y personal administrativo, entre otros.
- III. El encargado de cada clínica será designado por el Titular de la Consulta Externa.
- IV. Elaborarán los criterios de inclusión de pacientes.
- V. A los pacientes que ingresen por primera vez al Instituto, para la atención en alguna clínica, se les deberá realizar estudio socioeconómico para la apertura del expediente clínico.
- VI. Toda información derivada por la atención de las clínicas, debe ser concentrará en el expediente clínico de cada paciente, conforme a la normatividad vigente.

- VII.** Es obligación de Trabajo Social y Admisión verificar que todos los pacientes de las clínicas cuenten con expediente clínico.

CAPÍTULO X

DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 54°. El órgano de vigilancia se integra por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 55°. El Comisario Público tendrá las atribuciones que le otorgan la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y demás disposiciones aplicables. El Comisario asistirá a la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 56°. El Instituto cuenta con un Órgano Interno de Control, al frente del cual el Titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los Titulares de las Áreas de Auditoría, de Quejas, de Responsabilidades, y de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercen las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por los artículos 79 y 80 fracciones I, II incisos a y b y III del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

ARTÍCULO 57°. El Órgano Interno de Control forma parte de la estructura del Instituto y tiene por objeto apoyar la función directiva, así como promover el mejoramiento de la gestión del Instituto.

CAPÍTULO XI

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 58°. Las ausencias del Director General del Instituto serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

ARTÍCULO 59°. Las ausencias de los titulares de las Direcciones Médica, de Investigación, Enseñanza, Administración, y Enfermería serán cubiertas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos.

Suplirán las funciones de los Subdirectores de Área los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, según la naturaleza de los asuntos; éstas deberán ser notificadas por escrito al Director de Área y al Director General.

ARTÍCULO 60°. Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como las de los Titulares de las Áreas de Auditoría, de Quejas, de Responsabilidades, y de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 88, segundo y tercer párrafos, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPÍTULO XII

INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS

DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 61°. Se deberán inscribir en el Registro Público de Organismos Descentralizados:

- I.** Las modificaciones o reformas al Instituto dentro de los 30 días siguientes a éstas;
- II.** El Estatuto Orgánico y sus reformas o modificaciones;
- III.** Los nombramientos de los integrantes de la Junta de Gobierno, así como sus remociones;
- IV.** Los nombramientos y sustituciones del Director General y, en su caso, de los directores y otros funcionarios que lleven la firma del Instituto;
- V.** Los poderes generales y sus revocaciones;
- VI.** El acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la dependencia coordinadora del sector, en su caso, que señale las bases de la fusión, extinción o liquidación, de conformidad con las leyes o decretos que ordenen las mismas, y
- VII.** Los demás documentos o actos que determine el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

CAPÍTULO XIII

DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

ARTÍCULO 62°. Será facultad exclusiva de la Junta de Gobierno aprobar las modificaciones al presente Estatuto.

ARTÍCULO 63°. Podrán presentar propuestas de modificaciones al Estatuto para su aprobación por la Junta de Gobierno el Presidente de ésta, el Director General del Instituto y cuando menos dos miembros de la Junta de Gobierno en propuesta conjunta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno.

SEGUNDO. Se modifica el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez aprobado en la Primera Reunión Ordinaria 2017, celebrada el 25 de abril de 2017.

TERCERO. El Director General del Instituto deberá inscribir este Estatuto en el Registro Público de Organismos Descentralizados en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Aprobado en la Ciudad de México, a los 11 días del mes de octubre de 2017.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2017, con fundamento en los artículos 15 y 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y artículo 16, fracción V, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en cumplimiento al acuerdo O-01/2017-6, tomado en la Segunda Sesión Ordinaria 2017 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, celebrada el 11 de octubre de 2017.

El Director General del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, **Marco Antonio Martínez Ríos.-**
Rúbrica.

(R.- 463784)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

LINEAMIENTOS para la aplicación de la medida de apremio contemplada en el artículo 530 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ALEJANDRA NEGRETE MORAYTA, Procuradora General de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, con fundamento en los artículos 530, 530 Bis y 731, fracción I de la Ley Federal del Trabajo; 32, 33, fracción I, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y 1, 4, 7 y 8, fracciones I, IV, XXII y XXIV del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, y

CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido por el artículo 530 de la Ley Federal del Trabajo, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo tiene, entre otras facultades, la de proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados en actas autorizadas;

Que el 30 de noviembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en el que, entre otras disposiciones, se adicionó el artículo 530 Bis, el cual faculta a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo a imponer medidas de apremio ante la falta de comparecencia de los patrones o sindicatos para efectos del desahogo de la función de conciliación que en ella recae;

Que dada la facultad concedida por el artículo 530 Bis de la Ley Federal del Trabajo, la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo es competente para emitir los presentes Lineamientos para imponer la medida de apremio en términos de la fracción I del artículo 731 de la citada Ley a patrones y sindicatos por incomparecencia a juntas de avenimiento o conciliatorias, y

Que de conformidad con el artículo 8, fracciones IV y XXII del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, la Procuradora General tiene la facultad de dirigir y coordinar el funcionamiento y desempeño de la Procuraduría, así como de aplicar las medidas de apremio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 530 Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE APREMIO CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 530 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto determinar los criterios que deberá seguir la Procuraduría para la imposición de la medida de apremio, por incomparecencia de los patrones o sindicatos a las juntas de avenimiento o conciliatorias, prevista en el artículo 530 Bis de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Citatorio: Acto jurídico por virtud del cual la Procuraduría cita al patrón o sindicato a comparecer ante la misma para la celebración de juntas de avenimiento o conciliatorias, con motivo de un posible conflicto de carácter laboral;

II. Conciliación: Servicio mediante el cual la Procuraduría, procura resolver a través de juntas de avenimiento o conciliatorias, los conflictos entre patrones y trabajadores, a efecto de preservar los derechos que la Ley Federal del Trabajo consagra en favor de los trabajadores, con la finalidad de evitar juicios ante la autoridad correspondiente;

III. Conciliador o conciliadora: La o el servidor Público designado para llevar a cabo las juntas de avenimiento o conciliatorias;

IV. Juntas de avenimiento o conciliatorias: Las señaladas por la Procuraduría para llevar al cabo el servicio de conciliación;

V. Medida de apremio: Multa impuesta por la Procuraduría a los patrones o sindicatos, por su incomparecencia a las juntas de avenimiento o conciliatorias;

VI. Notificación: Documento con el cual se comunica de manera oficial, al patrón o sindicato, el citatorio a las juntas de avenimiento o conciliatorias, el citatorio a las juntas de avenimiento o conciliatorias;

VII. Notificador o notificadora: La o el servidor público designado por la Procuraduría para llevar al cabo las notificaciones de los actos de autoridad relacionados con los presentes Lineamientos, y

VIII. Procuraduría: La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo y sus representaciones en las entidades federativas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 3. Cuando lo estime conveniente y de no existir riesgo alguno respecto a la prescripción de la acción, la Procuraduría por sí, o a solicitud de los trabajadores, sus beneficiarios o sindicatos, podrá citar a patrones o sindicatos para celebrar juntas de avenimiento o conciliatorias, con el objeto de solucionar sus conflictos, con el apercibimiento que, de no comparecer a dichas diligencias, se les impondrá una multa, hasta por cien veces la unidad de medida y actualización vigente en el momento en que se cometió el desacato.

Si la o el solicitante del servicio es quien no asiste a la junta de avenimiento o conciliatoria, se le tendrá por desistida o desistido de su petición para conciliar, sin responsabilidad para la Procuraduría, salvo que acredite en el término de diez días hábiles que existió causa justificada para no comparecer y exista tiempo suficiente para llevar a cabo la conciliación.

ARTÍCULO 4. El citatorio mediante el cual se convoque al patrón o sindicato a las juntas de avenimiento o conciliatorias deberá contener la siguiente información:

I. Nombre, razón o denominación social y domicilio del patrón o sindicato que se relacione con la controversia;

II. Fecha del citatorio;

III. Lugar, día y hora en que se llevará a cabo la junta de avenimiento o conciliatoria;

IV. Fundamento legal;

V. Nombre de la o el trabajador, y

VI. Apercibimiento de que, en caso de no comparecer en la fecha y hora señalada se le impondrá una multa de hasta cien veces la unidad de medida y actualización vigente en el momento en que se cometió el desacato.

ARTÍCULO 5. La notificación del citatorio para realizar la junta de avenimiento o conciliatoria se hará por el notificador, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a ésta, en la que se deberán observar las disposiciones previstas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 6. Las y los conciliadores deberán:

I. Instar a las partes a llegar a un arreglo conciliatorio;

II. Proponer soluciones de manera imparcial a las partes sobre el conflicto planteado;

III. Llevar un registro de las juntas de avenimiento o conciliatorias asignadas;

IV. Sancionar los convenios celebrados entre la y el trabajador y el patrón o de cualquier otra persona ente que intervenga en la relación de trabajo y se relacione con la controversia;

V. Rendir un informe mensual de las juntas de avenimiento o conciliatorias;

VI. Levantar un acta circunstanciada de cada una de las juntas de avenimiento o conciliatorias y dar cuenta a su superior jerárquico de ellas;

VII. Asesorar a la o el trabajador respecto de sus derechos humanos laborales y de seguridad social ofreciendo la representación jurídica en caso de ser necesario, haciendo de su conocimiento la gratuidad de los servicios, y

VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales o reglamentarias en la materia.

ARTÍCULO 7. Las juntas de avenimiento o conciliatorias, se llevarán al cabo en los términos siguientes:

I. Una vez que las partes hayan comparecido, la o el conciliador hará saber al patrón o sindicato, el conflicto planteado por la o el trabajador con la finalidad de que aquél se encuentre en posibilidad de conocer la problemática que da origen a la junta de avenimiento o conciliatoria;

II. El conciliador podrá proponer soluciones de manera imparcial para el arreglo del conflicto, atendiendo a los planteamientos y razonamientos que expongan las partes, y

III. Las partes podrán solicitar que se señale nuevo día y hora para la continuación de la junta de avenimiento o conciliatoria, siempre y cuando la fecha de prescripción de la acción intentada lo permita, de ser éste el caso se apercibirá nuevamente al patrón.

ARTÍCULO 8. Celebrada la junta de avenimiento o conciliatoria, la o el conciliador levantará el acta correspondiente en la que hará constar los resultados obtenidos, el convenio celebrado entre la o el trabajador y el patrón o cualquier persona ente que intervenga en la relación de trabajo o se relacione con la controversia, o en su defecto la incomparecencia de alguna o de todas las partes.

Las actas para su validez deberán ser firmadas por los conciliadores y demás personas que hayan intervenido en ellas.

ARTÍCULO 9. En caso de que el patrón o sindicato no se presente a las juntas de avenimiento o conciliatorias, la o el conciliador lo hará saber a su superior jerárquico para llevar a cabo el procedimiento para la aplicación de la medida de apremio.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE APREMIO

ARTÍCULO 10. La Procuraduría de manera directa y en cumplimiento al apercibimiento realizado a los patrones o sindicatos, impondrá multa de hasta cien veces la unidad de medida y actualización vigente en el momento en que se cometió la incomparecencia, individualizándola con proporcionalidad, tomando en consideración los criterios para su cuantificación.

ARTÍCULO 11. Para la cuantificación de la medida de apremio, la Procuraduría deberá tomar en consideración:

- I. Los antecedentes;
- II. La capacidad económica, y
- III. La reincidencia.

ARTÍCULO 12. La Procuraduría podrá enviar a archivo definitivo aquellos asuntos en los que las partes lleguen a la conciliación.

Cuando del contenido de las actuaciones se desprenda la posible comisión de un delito, la Procuraduría por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dará parte al Ministerio Público competente.

ARTÍCULO 13. La Procuraduría remitirá a la autoridad fiscal competente la determinación de la medida de apremio a fin de que ésta proceda a hacer efectiva la multa impuesta.

Asimismo, deberá solicitar a las autoridades fiscales competentes la información relativa a las medidas de apremio que bimestralmente hagan efectivas, a través de los mecanismos conducentes que permitan identificarlas y darles seguimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los procedimientos para la aplicación de la medida de apremio prevista en el artículo 530 Bis de la Ley Federal del Trabajo, que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos, se desahogarán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Dado en la Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.- La Procuradora General de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, **Alejandra Negrete Morayta**.- Rúbrica.

(R.- 463786)

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

ACUERDO por el que se aprueban las adecuaciones al Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 fracción IV de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el capítulo III, regla Octava fracción III inciso c) de las Reglas de Operación de la Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y

CONSIDERANDO

1. Que las adecuaciones al Estatuto Orgánico del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores fueron aprobadas mediante Acuerdo número 2053 en la sesión ordinaria 115 de la Asamblea General, celebrada el día 5 de diciembre de 2017.
2. Que con fecha 24 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, lo cual hace necesario adecuar diversos artículos del citado Estatuto Orgánico, a efecto de que exista concordancia con lo dispuesto por la citada Ley.

Atento a lo anterior, la H. Asamblea General del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores expide el siguiente: ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, para quedar como sigue:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Es el ordenamiento jurídico que establece, de manera general, las responsabilidades y funciones de la Dirección General, de las Direcciones Sectoriales y del personal directivo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit).

Título I

De la Dirección General

ARTÍCULO 1. El Director General, como autoridad ejecutiva del Infonavit, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Representar legalmente al Infonavit con todas las facultades que corresponden a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. Estas facultades las ejercerá en la forma que acuerde el Consejo de Administración.

El Director General podrá delegar la representación, incluyendo la facultad expresa para conciliar ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como otorgar y revocar poderes generales o especiales.

El Director General podrá suscribir instrumentos jurídicos con instituciones o entidades del sector público o privado con la finalidad de cumplir con los objetivos del Infonavit;

- II. Ejercer las facultades y atribuciones que corresponden al Infonavit, en su carácter de organismo fiscal autónomo, conforme a lo señalado en los artículos 23 y 30 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Ley del Infonavit);
- III. Asistir a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto;
- IV. Asistir a las sesiones de los otros Órganos Colegiados del Infonavit, con voz, pero sin voto, cuando lo considere necesario para el cumplimiento de los fines del Infonavit;
- V. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y los del Consejo de Administración;
- VI. Presentar anualmente al Consejo de Administración, dentro de los dos primeros meses del año siguiente, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;

- VII.** Presentar al Consejo de Administración, a más tardar el último día de octubre de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos y de gastos de administración, operación y vigilancia, el plan financiero a cinco años y sus actualizaciones, así como los programas de labores y de financiamientos para el año siguiente y, en su caso, las modificaciones necesarias a este Estatuto Orgánico;
- VIII.** Presentar a la consideración del Consejo de Administración, un informe mensual sobre las actividades del Infonavit;
- IX.** Presentar al Consejo de Administración, para su consideración y, en su caso, aprobación, los programas de crédito a que se refiere la fracción II del artículo 42 de la Ley del Infonavit;
- X.** Proponer al Consejo de Administración las estrategias y líneas generales de acción del Infonavit;
- XI.** Proponer al Consejo de Administración las políticas necesarias para la operación del Infonavit;
- XII.** Asegurar que existan los sistemas y mecanismos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Infonavit;
- XIII.** Proponer al Consejo de Administración los nombramientos del personal directivo y de los Delegados del Infonavit;
- XIV.** Dirigir las actividades de la Administración del Infonavit;
- XV.** Nombrar y remover al personal del Infonavit, señalando sus funciones y remuneraciones, con sujeción a las leyes, presupuestos, tabuladores y, en su caso, del Contrato Colectivo de Trabajo;
- XVI.** Efectuar la reasignación de las unidades administrativas y del personal del Infonavit;
- XVII.** Resolver los casos de duda que se presenten con motivo de la interpretación o aplicación del presente Estatuto, así como los casos no previstos en el mismo;
- XVIII.** Establecer la integración de los Comités Internos con carácter temporal o permanente para el mejor cumplimiento de los fines del Infonavit;
- XIX.** Elaborar las bases para el establecimiento, organización y funcionamiento de un sistema permanente de profesionalización y desarrollo de los trabajadores del Infonavit;
- XX.** Después de ser aprobado por la Asamblea General, enviar al Congreso de la Unión, durante el mes de octubre de cada año, un informe sobre la situación financiera, patrimonial y operativa que guarda el Infonavit;
- XXI.** Alinear los esfuerzos que, para conocer las necesidades de los usuarios, realicen todas las áreas;
- XXII.** Realizar evaluaciones periódicas de la operación de las Delegaciones Regionales, en el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;
- XXIII.** Constituir a través de la figura jurídica correspondiente, centros de investigación, análisis estadísticos, agencias, comisiones especiales o cualquier otra unidad que permita llevar a cabo estudios y publicaciones relacionados con el quehacer del Instituto, y
- XXIV.** Las demás que le señalen la Ley del Infonavit y sus disposiciones reglamentarias o que le sean encomendadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 2. La Dirección General dispondrá de asesoría y del personal técnico y administrativo que requiera para la atención de los asuntos de su competencia, conforme a los presupuestos y tabuladores aprobados.

ARTÍCULO 3. El personal directivo del Infonavit serán los titulares de la Secretaría General y Jurídica, de la Contraloría General, de las Subdirecciones Generales: de Planeación y Finanzas, de Crédito, de Administración de Cartera, de Atención y Servicios, de Administración y Recursos Humanos, de Comunicación, de Tecnologías de Información, de las Coordinaciones Generales: Jurídica, de Recaudación Fiscal, de Riesgos, de Recursos Humanos, de Delegaciones, de Movilidad y del Centro de Investigación para el Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4. Con el fin de dar cumplimiento a los objetivos del Infonavit, el Director General podrá hacer ajustes temporales a las funciones y responsabilidades del personal directivo, informando al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 5. En las ausencias temporales del Director General, ejercerá las facultades que le corresponden a éste, el Secretario General y Jurídico o alguno de los subdirectores generales que designe el propio Director General.

En las ausencias definitivas del Director General, ejercerá las facultades que le corresponden a éste, el Secretario General y Jurídico.

Título II**De las Direcciones Sectoriales**

ARTÍCULO 6. Las Direcciones Sectoriales constituyen el enlace entre el sector que representan y el Director General; para efecto de cumplir y desarrollar la función de enlace que les otorga la Ley del Infonavit, los Directores Sectoriales tendrán las siguientes facultades y funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Asamblea General, con voz, pero sin voto;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración y de la Comisión de Vigilancia, con voz, pero sin voto;
- III. Asistir a las sesiones de los otros Órganos Colegiados del Infonavit, con voz, pero sin voto, cuando lo consideren necesario para el cumplimiento de los fines del Infonavit, relacionados con su competencia;
- IV. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de sus Comités Auxiliares, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría, del Comité de Transparencia, de la Comisión de Inconformidades y de las Comisiones Consultivas Regionales, por conducto del Director General;
- V. Coordinar el nombramiento y funcionamiento de los miembros de la Asamblea General, del Consejo de Administración y de sus Comités Auxiliares, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría, del Comité de Transparencia, de la Comisión de Inconformidades y de las Comisiones Consultivas Regionales, en lo referente al sector que representan;
- VI. Plantear las políticas y criterios del sector que representan al Director General, para coadyuvar a la mejor realización de los objetivos del Infonavit;
- VII. Coordinar y recopilar las opiniones, sugerencias, políticas y criterios de su sector y propiciar su enlace adecuado con el Infonavit;
- VIII. Ser órgano de enlace de las organizaciones respectivas y la Dirección General, para la participación de ésta en reuniones de trabajo e informativas en materia de vivienda, y
- IX. En general, todas aquellas cuestiones necesarias y relativas al debido cumplimiento de los fines del Infonavit, relacionadas con su competencia.

ARTÍCULO 7. Las Direcciones Sectoriales dispondrán de autonomía de gestión, contratación de asesoría y del personal técnico y administrativo, conforme a los presupuestos y tabuladores aprobados para el Infonavit.

Título III**De la Secretaría General y Jurídica, la Contraloría General, las Subdirecciones Generales, las Coordinaciones Generales y el Centro de Investigación para el Desarrollo Sostenible****Capítulo I****Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 8. La Dirección General conducirá las actividades de la Secretaría General y Jurídica, de la Contraloría General, de las Subdirecciones Generales, de las Coordinaciones Generales, y el Centro de Investigación para el Desarrollo Sostenible, de conformidad con este Estatuto.

Independientemente de las facultades y funciones específicas de cada una de las áreas señaladas, éstas tendrán las siguientes de carácter general, en el ámbito de su competencia:

- I. Representar legalmente al Infonavit;
- II. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las labores de su competencia;
- III. Elaborar, formalizar y mantener actualizada la documentación de los modelos de operación, políticas y procedimientos, responsabilidad de su área, buscando operar bajo estándares de excelencia y calidad en el servicio, basados en los lineamientos emitidos en esta materia;
- IV. Difundir y vigilar el cumplimiento de la normatividad institucional;
- V. Coordinar sus actividades con las diversas áreas del Infonavit, así como con instituciones públicas, privadas o sociales;
- VI. Implementar, aplicar y mantener el Sistema de Control Interno en la operación de los procesos, así como lo que corresponda a los proveedores y prestadores de servicios, en el ámbito de su competencia;

- VII. Planear, evaluar y controlar el funcionamiento de las áreas y unidades que le sean adscritas por el Director General;
- VIII. Promover el desarrollo de su personal;
- IX. Formular y emitir opiniones e informes;
- X. Certificar copias de los documentos originales que obren en sus archivos;
- XI. Conservar el catálogo de sanciones procedentes a funcionarios, empleados, proveedores y prestadores de servicios;
- XII. Ejecutar las sanciones procedentes, cuando se deban imponer a sus proveedores y prestadores de servicios;
- XIII. Ser responsables de la información generada en la operación de los procesos del área, con apego a la normativa emitida para esta materia y de los mecanismos de custodia y tenencia temporal de los expedientes de crédito requeridos en físico y en original al custodio;
- XIV. Atender las resoluciones y solicitudes de información que en la materia formule la Comisión de Inconformidades y cualquier otro órgano del Infonavit, y
- XV. Las demás que le señalen las disposiciones normativas institucionales y, en general, todas aquéllas relativas al cumplimiento de los objetivos del Infonavit, que sean afines con las fracciones que anteceden y que les encomiende el Director General.

ARTÍCULO 9. La Secretaría General y Jurídica, la Contraloría General, las Subdirecciones Generales, las Coordinaciones Generales, y el Centro de Investigación para el Desarrollo Sostenible contarán con las unidades administrativas necesarias para la realización de las funciones encomendadas en este Estatuto, cumpliendo con los presupuestos y tabuladores aprobados.

ARTÍCULO 10. En las ausencias temporales del Secretario General y Jurídico, del Contralor General, de los Subdirectores Generales y los Coordinadores Generales, ejercerán las facultades y funciones que les corresponden los funcionarios que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

Capítulo II

De la Secretaría General y Jurídica

ARTÍCULO 11. La Secretaría General y Jurídica tendrá las siguientes facultades y funciones, respecto a los Órganos del Infonavit:

- I. Fungir como unidad de apoyo a los Órganos Colegiados;
- II. Tener a su cargo las Secretarías de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de la Comisión de Vigilancia, del Comité de Auditoría y del Comité de Transparencia, así como de todos aquellos Comités, Comisiones y Subcomisiones que se deriven de éstos; y convocar a los integrantes de dichos órganos, así como, de la Comisión de Inconformidades y las Direcciones Sectoriales a sus respectivas sesiones y reuniones;
- III. Representar legalmente a los Órganos Colegiados para efectos de rendir los informes previo y justificado que en materia de amparo les sean requeridos por la autoridad judicial, cuando algún Órgano Colegiado sea señalado como autoridad responsable o intervenir cuando alguno de éstos tenga el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo;
- IV. Establecer comunicación permanente con las Direcciones Sectoriales;
- V. Fungir como unidad de enlace entre la Dirección General y las Comisiones Consultivas Regionales;
- VI. Coordinar las funciones de la Unidad de Transparencia y de la Secretaría de la Comisión de Inconformidades, en los términos de la normatividad aplicable;
- VII. Coordinar las relaciones institucionales con el Poder Legislativo Federal y de las entidades federativas, autoridades estatales y municipales e instituciones académicas, a efecto de propiciar acuerdos que deriven en el mejor cumplimiento de la labor del Infonavit;
- VIII. Dar seguimiento a las recomendaciones, resoluciones y acuerdos dictados en las sesiones de los Órganos Colegiados;
- IX. Controlar y conservar en documento original y formato electrónico los libros de actas y acuerdos de los Órganos Colegiados;
- X. Realizar el envío, conforme a las Reglas de Operación de cada Órgano Colegiado, de la información de los asuntos que sean parte del orden del día de las sesiones de dichos Órganos de Gobierno, y
- XI. Llevar conjuntamente con la Coordinación General de Delegaciones, las acciones de seguimiento y vinculación con las Delegaciones a fin de propiciar su mejor desempeño.

ARTÍCULO 12. Respecto a la representación del Infonavit, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Intervenir con la representación que le compete en los juicios y conflictos jurídicos en los que el Infonavit sea parte; esta representación podrán ejercerla el Coordinador General Jurídico, el Gerente Senior Consultivo, el Gerente Senior Contencioso, el Gerente de Servicios Legales, el Gerente Jurídico Contencioso, Civil y Mercantil y el Gerente de Denuncias, Investigaciones Especiales y Asuntos Penales, y
- II. Establecer los mecanismos para la administración y control de los poderes que otorgue el Director General, así como las revocaciones de los mismos.
- III. Coordinar las relaciones institucionales con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 13. En cuanto al Código de Ética y sus actualizaciones, la Secretaría General y Jurídica deberá establecer los mecanismos para difundirlo a los integrantes de los Órganos Colegiados, funcionarios y empleados del Infonavit.

ARTÍCULO 14. Respecto a la generación y aplicación del marco jurídico institucional, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Revisar y emitir opinión respecto de todas las disposiciones jurídicas o sus proyectos, relativos a las actividades del Infonavit, así como emitir opinión sobre las consultas legislativas que se le formulen;
- II. Revisar y emitir opinión sobre la normatividad interna del Infonavit;
- III. Revisar y, en su caso, autorizar los contratos de crédito y los procesos de titulación, vigilando la inscripción de las escrituras respectivas en los registros públicos de la propiedad, así como la integración de los expedientes de crédito con relación a aspectos jurídicos;
- IV. Generar, unificar y difundir criterios jurídicos para la aplicación de las normas que rigen al Infonavit;
- V. Diseñar, con el apoyo de la Subdirección General de Administración y Recursos Humanos, la política de contratación y caución de despachos externos que en representación del Infonavit intervengan en litigios en los que éste sea parte o tenga algún interés;
- VI. Autorizar la aceptación y liberación de fianzas que garanticen obligaciones ante el Infonavit, en los contratos y convenios que éste celebre, y
- VII. Establecer medidas que conlleven a las Mejores Prácticas Institucionales en materia legal.

ARTÍCULO 15. Respecto a la asesoría en materia jurídica, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Emitir opinión legal respecto de las consultas que en materia jurídica le sean planteadas;
- II. Gestionar ante la Subdirección General de Administración y Recursos Humanos, en el ámbito de su competencia, la contratación de asesores externos para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- III. Coordinar las actividades jurídicas de los abogados pertenecientes al área de originación y administración del crédito y de cualquier otro del Infonavit, y
- IV. Emitir opiniones, estrategias o criterios legales respecto de asuntos que le sean sometidos a su consideración, a fin de coadyuvar en el mejor cumplimiento de los fines institucionales.

ARTÍCULO 16. Respecto a las quejas, denuncias, infracciones, solicitudes y manifestaciones relacionadas con el Instituto, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Recibir, analizar y turnar quejas, infracciones, solicitudes y manifestaciones relacionadas con el Instituto a las áreas correspondientes;
- II. Gestionar y asegurarse de la aplicación de sanciones, así como de la reparación del daño al Infonavit, cuando aplique;
- III. Conocer de los recursos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- IV. Proponer y dar seguimiento a la implantación de acciones oportunas para erradicar los motivos que generan las denuncias o situaciones irregulares detectadas;
- V. Generar información estadística y analítica de las denuncias e investigaciones y reportar periódicamente su gestión a la Dirección General y al Comité de Auditoría, al menos dos veces al año, y

- VI.** Diseñar y administrar el sistema de recepción de denuncias a nivel nacional, así como investigar, interponer las acciones legales correspondientes y gestionar su solución, con el propósito de salvaguardar los intereses y el patrimonio del Instituto.

Se entenderá por denuncia a la manifestación de hechos en los que se presume la existencia de irregularidades que infrinjan las disposiciones del Código de Ética y/o a la normativa institucional, cuando sean atribuidos a proveedores, prestadores de servicios o cualquier persona que tenga vinculación con el objeto del Instituto, así como aquellos tipificados como delitos o que trasgredan lo establecido en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 17. Respecto a las investigaciones en coordinación con la Contraloría General, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I.** Investigar desviaciones o indicios de manejos inadecuados en las operaciones institucionales, y
- II.** Promover mejoras en procesos, sistemas y normatividad que permitan evitar recurrencia de operaciones irregulares.

ARTÍCULO 18. Respecto al marco jurídico y de transparencia y acceso a la información, aplicables al Infonavit, deberá implantar los mecanismos necesarios para asegurar su cumplimiento y tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I.** Tener a su cargo la Secretaría del Comité de Cumplimiento Legal, y
- II.** Detectar, identificar y alertar sobre los riesgos de que el Infonavit incumpla con leyes, reglamentos y circulares, y divulgar las mejores prácticas.

ARTÍCULO 19. Para efectos de lo establecido en este capítulo, el Secretario General y Jurídico se auxiliará o será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia por el Coordinador General Jurídico, y él a su vez por los Gerentes Senior Jurídico Consultivo y por el Jurídico Contencioso, y quienes podrán ejercer indistintamente las facultades de manera individual a que se refieren los artículos 12 a 18 de este Estatuto.

ARTÍCULO 20. Para efectos de lo establecido en el artículo 11, el Secretario General y Jurídico se auxiliará o será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia por el Prosecretario quien podrá ejercer las facultades a que se refiere este capítulo, así como la representación legal de los Órganos Colegiados.

Capítulo III

De la Contraloría General

ARTÍCULO 21. Respecto a la implantación y cumplimiento del Sistema de Control Interno, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I.** Difundir los objetivos y lineamientos del Sistema de Control Interno al personal del Infonavit;
- II.** Previa autorización de la Dirección General, proponer a la consideración del Comité de Auditoría para aprobación del Consejo de Administración, las actualizaciones a los Lineamientos Generales en materia de Control Interno que el Infonavit requiera para su adecuado funcionamiento, por lo menos una vez al año;
- III.** Verificar que los modelos, políticas y procedimientos de operación elaborados por las áreas responsables, cumplan con los aspectos y lineamientos de control interno aprobados por el Consejo de Administración y gestionar la aprobación del Comité de Auditoría en la parte relativa a políticas y procedimientos en materia de control interno, previa autorización de la Dirección General;
- IV.** Diseñar y establecer programas de verificación y autocontrol sobre el cumplimiento del Sistema de Control Interno, para su aplicación en los niveles estratégico, directivo y operativo, sobre todo en los procesos con mayor exposición al riesgo y mayor impacto financiero asociado a su operación;
- V.** En el caso de desviaciones o incumplimientos a la normatividad, o por encargo expreso de algún tema en especial que le haga algún Órgano Colegiado del Instituto, investigar y, en su caso, instruir a las áreas responsables las medidas preventivas, correctivas y sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con los ordenamientos correspondientes y asegurarse de su aplicación;
- VI.** Contar con un registro permanentemente actualizado de los objetivos del Sistema de Control Interno, de los lineamientos para su implantación, así como de los manuales que se consideren relevantes para la operación acorde al objeto del Infonavit;
- VII.** Proveer al menos dos veces al año un reporte de su gestión, a la Dirección General y al Comité de Auditoría;

- VIII.** Participar en calidad de testigo en los eventos de entrega-recepción de oficinas y transmisión del conocimiento, y
- IX.** Gestionar ante la Subdirección General de Administración y Recursos Humanos, en el ámbito de su competencia, la contratación de asesores externos para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 22. Respecto al diseño, establecimiento y actualización de medidas y controles, tendrá las facultades y funciones siguientes:

- I.** Evaluar, definir, proponer y verificar los controles e indicadores relacionados a los riesgos a los que se encuentra expuesto el Infonavit, principalmente aquellos inherentes a la información financiera, para que ésta sea útil, íntegra, confiable y oportuna para la toma de decisiones;
- II.** Evaluar, definir, proponer y verificar los controles e indicadores relacionados a los riesgos a los que se encuentra expuesto el Infonavit, principalmente aquellos operacionales y tecnológicos, detectados por las áreas responsables o que resulten de algún hallazgo derivado de verificaciones o denuncias;
- III.** Dar seguimiento a la atención de hallazgos, planes de mitigación e implantación de controles relacionados a los riesgos a los que se encuentra expuesto el Infonavit, principalmente aquellos relativos a la información financiera, riesgos operacionales y tecnológicos, y
- IV.** Evaluar y verificar que los procesos de conciliación entre los sistemas de operación y contables sean adecuados.

ARTÍCULO 23. Respecto a las declaraciones patrimoniales de los funcionarios del Infonavit, deberá establecer y administrar un sistema integral de información, asegurando el resguardo de la misma, y, previa autorización del Comité de Auditoría podrá consultar los expedientes o información contenida en el sistema que administra las declaraciones patrimoniales, a fin de continuar con las investigaciones que esté llevando a cabo.

ARTÍCULO 24. Respecto a la atención de infracciones, deberá llevar a cabo las acciones conducentes a fin de determinar las sanciones que en su caso correspondan, así como proponer las medidas necesarias para evitar la comisión de infracciones.

Se entenderá como infracción a la conducta atribuible a personal del Instituto que incumpla con lo previsto en el Código de Ética y/o normatividad institucional.

En lo referente a las denuncias, podrá coordinarse con la Secretaría General y Jurídica, en la investigación de las mismas.

En cuanto a las quejas, deberá vigilar su atención oportuna por parte de las áreas, así como emitir recomendaciones y proponer acciones de mejora.

Para tal efecto, las áreas que conforman el Instituto deberán presentar un informe periódico a la Contraloría General sobre la atención de las quejas.

ARTÍCULO 25. Respecto al análisis de operaciones, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I.** Investigar desviaciones o incumplimientos a la normativa institucional, así como los indicios de conductas indeseables o malas prácticas en las operaciones institucionales en las que interviene personal del Infonavit o externos, y
- II.** Promover mejoras en procesos, sistemas y normas con el fin de evitar la recurrencia de operaciones irregulares, conductas indeseables o malas prácticas.

ARTÍCULO 26. Respecto al Código de Ética tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I.** Atender consultas para la aplicación del Código de Ética, y
- II.** Previa autorización de la Dirección General, proponer conjuntamente con la Secretaría General y Jurídica, a la consideración de la Comisión de Vigilancia para aprobación de la Asamblea General, las actualizaciones del Código de Ética que el Infonavit requiera para su adecuado funcionamiento.

Capítulo IV

De la Subdirección General de Planeación y Finanzas

ARTÍCULO 27. Respecto a la administración de recursos financieros, sus facultades y funciones son:

- I.** Normar la operación financiera y contable, y elaborar los estados financieros;
- II.** Establecer, de manera conjunta con la Subdirección General de Administración y Recursos Humanos, los lineamientos y medidas de eficiencia y eficacia en el ejercicio del presupuesto de gastos e inversiones propias;

- III. Formular y administrar los presupuestos globales anuales de ingresos y egresos;
- IV. Administrar los recursos financieros con que cuenta el Infonavit y los depósitos puestos a su cuidado o disposición;
- V. Realizar los cálculos de los remanentes de operación de cada ejercicio para aplicar al pago de intereses de las Subcuentas de Vivienda de los derechohabientes y asegurar el rendimiento de los fondos, procurando incrementar el valor patrimonial de los mismos conforme a lo estipulado en la Ley del Infonavit;
- VI. Invertir los recursos excedentes conforme a lo que determine el Consejo de Administración;
- VII. Normar, formular, dar seguimiento y evaluar los criterios financieros para la regeneración de la vivienda recuperada, y
- VIII. Normar, formular, dar seguimiento y evaluar los criterios financieros para los Recursos del Fondo revolvente de Recaudación Fiscal.

ARTÍCULO 28. Respecto a la planeación y seguimiento a programas, sus facultades y funciones son:

- I. Diseñar y coordinar la planeación estratégica del Infonavit para formular e integrar el Plan Financiero y los programas de labores y de financiamientos;
- II. Establecer y operar los mecanismos e indicadores de evaluación de los planes y programas;
- III. Coordinar la elaboración del Informe Anual de Actividades;
- IV. Elaborar y dar seguimiento a la planeación financiera del Infonavit;
- V. Desarrollar las iniciativas, alianzas, convenios y estudios internacionales, que permitan al Instituto generar el entendimiento y la implementación de las mejores prácticas globales para el cumplimiento de los objetivos institucionales, y
- VI. Llevar a cabo análisis, diagnósticos y estudios económicos relacionados con su quehacer institucional.

ARTÍCULO 29. Respecto al control financiero, sus facultades y funciones son:

- I. Vigilar la conciliación y el reflejo adecuado de las cifras e informes contables y financieros, y
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

ARTÍCULO 30. Respecto a la mejora de procesos, sus facultades y funciones son:

- I. Establecer y administrar los procesos, métodos y herramientas para identificar, definir, evaluar, priorizar, monitorear y gestionar integralmente las iniciativas y proyectos estratégicos institucionales;
- II. Evaluar el impacto de las iniciativas y proyectos estratégicos institucionales en el cumplimiento de los objetivos institucionales, y
- III. Llevar a cabo el adecuado seguimiento del desempeño financiero de las Delegaciones, así como de su cumplimiento respecto a las metas del Tablero de Gestión Estratégica, a través de las gerencias de planeación financiera que se conformen en todas las entidades.

ARTÍCULO 31. Respecto a la captación de recursos a través de fuentes alternas sus facultades y funciones son:

- I. Realizar estudios y análisis de los mercados financieros;
- II. Instrumentar alternativas para incrementar los recursos que se canalizan al programa de crédito;
- III. Asegurar la obtención de los recursos financieros provenientes de fuentes alternas, y
- IV. Administrar las relaciones del Infonavit con inversionistas, agencias calificadoras y participantes en el sistema financiero.

ARTÍCULO 32. Con relación a la identificación de necesidades de los usuarios, deberá incorporar los resultados de servicio de cada canal y los indicadores de satisfacción de los usuarios a los mecanismos de seguimiento, evaluación y consecuencias del Infonavit.

ARTÍCULO 33. Con relación a la administración de proyectos, deberá establecer y operar los mecanismos y herramientas para la administración y seguimiento de iniciativas y proyectos.

ARTÍCULO 34. Respecto a la recaudación de los recursos, deberá administrar la base de datos de patrones y trabajadores sobre el pago de aportaciones y entero de descuentos.

ARTÍCULO 35. Respecto a la fiscalización, sus facultades y funciones son:

- I. Ejercer las atribuciones que corresponden al Infonavit en su carácter de organismo fiscal autónomo;
- II. Dictaminar los créditos fiscales incobrables;
- III. Gestionar ante la Subdirección General de Administración y Recursos Humanos la contratación de despachos externos que ayuden en las tareas de su competencia;
- IV. Revisar y sancionar legalmente los actos de autoridad que en materia fiscal emita el Infonavit;
- V. Representar al Infonavit ante las autoridades correspondientes por los actos que realice en su carácter de organismo fiscal autónomo;
- VI. Desahogar las vistas y solicitudes de información que en la materia formule la Comisión de Inconformidades;
- VII. Participar en los concursos mercantiles para la tutela de los créditos fiscales;
- VIII. Resolver sobre las solicitudes y consultas que se presenten sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales ante el Infonavit;
- IX. Diseñar e instrumentar programas de facilidades de pago a los patrones que no están al corriente en el pago de sus obligaciones previa autorización del Consejo de Administración, y
- X. Supervisar, monitorear y apoyar las actividades que realizan las gerencias de las Delegaciones que competen a su área, a fin de dar atención a empresas aportantes, así como soporte y seguimiento a la ejecución y desarrollo de los programas sustantivos de la Institución en beneficio de los derechohabientes, acreditados y empresas aportantes del Infonavit.

ARTÍCULO 36. Respecto a la administración de las aportaciones patronales al Fondo Nacional de la Vivienda, sus facultades y funciones son:

- I. Administrar el Fondo de Ahorro y la Subcuenta de Vivienda de cada trabajador, y
- II. Coordinar con las autoridades reguladoras y con los participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la elaboración, autorización y ejecución de los lineamientos y procedimientos de operación de recaudación y afectación a la Subcuenta de Vivienda de los trabajadores, siendo responsable de gestionar y determinar los límites inferiores de ingresos anuales por aportaciones y recuperaciones.

ARTÍCULO 37. Una vez identificadas las necesidades de los usuarios y diseñados los productos y programas a que se refieren los artículos anteriores, deberá:

- I. Especificar los servicios que cada uno de dichos productos genere, en cada uno de los canales propios y externos del Infonavit;
- II. Definir los enlaces requeridos entre sus procesos de operación y las actividades de atención en cada canal;
- III. Definir los indicadores, niveles de servicio y procesos de gestión necesarios para garantizar la calidad del servicio prestado en cada canal;
- IV. Acordar todo lo anterior con los canales internos y crear las metas compartidas correspondientes;
- V. Normar todo lo anterior en los canales externos de su responsabilidad;
- VI. Asegurar la implantación correcta de todos los procesos de atención en todos los canales de su responsabilidad, y
- VII. Recibir, procesar y analizar los resultados de encuestas, quejas de usuarios, reportes internos, niveles de servicio e indicadores para implantar correcciones inmediatas y soluciones permanentes.

ARTÍCULO 38. Para efectos de lo establecido en este capítulo, el Subdirector General de Planeación y Finanzas se auxiliará o será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia por el Coordinador General de Recaudación Fiscal quien podrá ejercer de manera individual las facultades a que se refieren los artículos 34 a 37 de este Estatuto.

Capítulo V

De la Subdirección General de Crédito

ARTÍCULO 39. Respecto a la originación crediticia, sus facultades y funciones son:

- I. Desarrollar e implantar alternativas de financiamiento a soluciones de vivienda para atender las necesidades de los derechohabientes del Infonavit, bajo la observancia del marco jurídico aplicable y asegurando su viabilidad financiera;

- II. Implantar los mecanismos que procuren la satisfacción al derechohabiente en la tramitación y formalización de su crédito hipotecario, bajo estándares de operación y servicio de calidad, basados en las mejores prácticas nacionales e internacionales;
- III. Gestionar la originación de crédito, procurando que los responsables internos y externos cuenten con los mecanismos adecuados;
- IV. Normar la actuación de los proveedores y prestadores de servicios del Infonavit en el proceso de originación de crédito, desarrollar y establecer mecanismos de prestación de servicios por dichos actores y promover y coordinar las redes de difusión y colocación de crédito, internas y externas;
- V. Supervisar la operación financiera de la originación y administración de crédito;
- VI. Gestionar la participación de las entidades financieras en los programas crediticios conjuntos;
- VII. Normar y ejecutar el proceso de originación de crédito, y
- VIII. Supervisar, monitorear y apoyar las actividades que realizan las gerencias de las Delegaciones Regionales que competen a su área, a fin de dar atención, soporte y seguimiento a la ejecución y desarrollo de los programas sustantivos de la Institución en beneficio de los derechohabientes y acreditados del Infonavit.

ARTÍCULO 40. Respecto a la preservación de la calidad de la originación crediticia, sus facultades y funciones son:

- I. Controlar, verificar y monitorear las operaciones crediticias;
- II. Verificar el cumplimiento de las reglas para el otorgamiento de crédito;
- III. Establecer los incentivos, sanciones e indicadores para los participantes en la originación de crédito, con base en los lineamientos que establezca el Consejo de Administración;
- IV. Garantizar la correcta integración de los expedientes de crédito;
- V. Asegurar el correcto registro de los créditos en los sistemas, y
- VI. Normar, ejecutar y administrar el proceso de avalúos.

ARTÍCULO 41. La Subdirección General de Crédito realizará las funciones de análisis, evaluación e interpretación de información, para la toma de decisiones estratégicas en el diseño de productos de financiamiento y canales de difusión, con base en las plataformas institucionales que permitan el fortalecimiento de la originación.

ARTÍCULO 42. Respecto a la administración del proceso de originación de crédito, deberá dirigir, coordinar y controlar los procedimientos y actividades inherentes al mismo, incluyendo el registro de oferta, recepción y registro de solicitudes de crédito, proceso operativo del seguro de calidad, verificación de Línea IV, titulación, inscripción ante los registros públicos de propiedad e incorporación al Archivo Nacional de Expedientes de Crédito, así como todos aquellos relacionados con esta función.

ARTÍCULO 43. Respecto a la operación hipotecaria, conducir los procesos y sistemas de registro, y originación de créditos conforme a lo establecido en la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 44. Con respecto a la calidad y el valor patrimonial de las viviendas y a la mejora del nivel de vida de los acreditados, deberá promover que las viviendas adquiridas por derechohabientes reúnan las mejores condiciones de calidad, ubicación y precio acorde a las necesidades de pago.

ARTÍCULO 45. Una vez identificadas las necesidades de los usuarios y diseñados los productos y programas a que se refieren los artículos anteriores, deberá:

- I. Especificar los servicios que cada uno de dichos productos genere en cada uno de los canales propios y externos del Infonavit;
- II. Definir los enlaces requeridos entre sus procesos de operación y las actividades de atención en cada canal;
- III. Definir los indicadores, niveles de servicio y procesos de gestión necesarios para garantizar la calidad del servicio prestado en cada canal;
- IV. Acordar todo lo anterior con los canales internos y crear las metas compartidas correspondientes;
- V. Normar todo lo anterior en los canales externos de su responsabilidad;
- VI. Asegurar la implantación correcta de todos los procesos de atención en todos los canales de su responsabilidad, y
- VII. Recibir, procesar y analizar los resultados de encuestas, quejas de usuarios, reportes internos, niveles de servicio e indicadores para implantar correcciones inmediatas y soluciones permanentes.

Capítulo VI**De la Subdirección General de Administración de Cartera**

ARTÍCULO 46. Respecto a la administración y recuperación del crédito, sus facultades y funciones son:

- I. Planear, diseñar e instrumentar estrategias para la adecuada administración del portafolio hipotecario y del cobro de éste;
- II. Diseñar, ofrecer, instrumentar y monitorear soluciones de cobranza individuales o a la medida de las posibilidades y situación particular de cada acreditado, siempre y cuando éstas impliquen una recuperación que considere la situación real de la cartera;
- III. Diseñar e instrumentar la cobranza social, a través de programas de facilidades de pago a los acreditados;
- IV. Establecer e instrumentar programas de abatimiento de cartera vencida y de recuperación para acreditados;
- V. Establecer mecanismos para la recuperación extrajudicial, vía mediación o justicia alternativa e incluso judicial;
- VI. Analizar y determinar el nivel de riesgo y no pago por tipo de cartera, estableciendo las estrategias por canal, por perfil de acreditado y problemática social;
- VII. Instrumentar mecanismos de control por los diferentes esquemas de recuperación de cartera;
- VIII. Emitir periódicamente estados de cuenta, impresos o de forma electrónica para el cobro de los créditos, así como información a los acreditados sobre la situación de su crédito;
- IX. Establecer los mecanismos de custodia y tenencia temporal de los expedientes de crédito requeridos en físico y en original al custodio;
- X. Normar la liberación de los gravámenes constituidos por el otorgamiento de los créditos;
- XI. Ejecutar las acciones pertinentes o gestionar las autorizaciones requeridas para la segregación y castigo de los créditos, que por sus características, no cuenten con los elementos suficientes para gestionar un juicio hipotecario ordinario, o bien, que por su alta precariedad social resultaría inequitativa la ejecución de las garantías hipotecarias;
- XII. Supervisar, monitorear y apoyar las actividades que realizan las gerencias de las Delegaciones que competen a su área, a fin de dar atención, soporte y seguimiento a la ejecución y desarrollo de los programas sustantivos de la Institución en beneficio de los derechohabientes y acreditados del Infonavit, y
- XIII. Gestionar ante la Subdirección General de Administración y Recursos Humanos, en el ámbito de su competencia, la contratación de asesores externos y proveedores de servicios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 47. Respecto a la Unidad de Solución Social, sus facultades y funciones son:

- I. Ofrecer, instrumentar y monitorear soluciones inmobiliarias individuales o en paquete, y, de manera conjunta con la Subdirección General de Crédito, establecer los mecanismos para promover la venta de vivienda adjudicada siempre y cuando éstas impliquen una recuperación que considere la situación real de los inmuebles;
- II. Incorporar a las soluciones inmobiliarias aquellas estrategias de rehabilitación orientadas a preservar o mejorar el entorno urbano, con base en las políticas establecidas por la Dirección General o el Consejo de Administración, y de manera conjunta con la Subdirección General de Administración y Recursos Humanos;
- III. Someter a la autorización del Consejo de Administración, a través del Comité de Riesgos, las propuestas de soluciones de cobranza e inmobiliarias que impliquen una recuperación inferior al valor de avalúo, y
- IV. Someter, en coordinación con la Secretaría General y Jurídica, a la autorización del Consejo de Administración, a través del Comité de Riesgos, las propuestas de comodato o donaciones a favor de entidades gubernamentales, instituciones de asistencia pública o asociaciones civiles, siempre y cuando se sujeten a la condición de que dichos inmuebles serán utilizados, exclusivamente, para fines sociales que favorezcan a la comunidad en la que se ubican o sirvan para brindar seguridad, rehabilitar o mejorar el entorno habitacional.

ARTÍCULO 48. Respecto de las acciones de rehabilitación, mantenimiento y atención de desastres naturales:

- I. Ejecutar, administrar y evaluar, de acuerdo a los procedimientos que se establezcan, el proceso de rehabilitación y mejoramiento de unidades habitacionales del Infonavit, a través de las acciones de coordinación con los tres órdenes de gobierno;
- II. Fomentar, de acuerdo a los procedimientos que se establezcan, el mantenimiento de las viviendas y de la imagen urbana de los conjuntos habitacionales del Infonavit, y
- III. Instrumentar, de acuerdo a los procedimientos que se establezcan, las acciones de rehabilitación de las viviendas con crédito vigente que sean afectadas por desastres naturales, en coordinación con la Subdirección General de Planeación y Finanzas.

ARTÍCULO 49. Una vez identificadas las necesidades de los usuarios y diseñado los productos y programas a que se refieren los artículos anteriores, deberá:

- I. Especificar los servicios que cada uno de dichos productos genere en cada uno de los canales propios y externos del Infonavit;
- II. Definir los enlaces requeridos entre sus procesos de operación y las actividades de atención en cada canal;
- III. Definir los indicadores, niveles de servicio y procesos de gestión necesarios para garantizar la calidad del servicio prestado en cada canal;
- IV. Acordar todo lo anterior con los canales internos y crear las metas compartidas correspondientes;
- V. Normar todo lo anterior en los canales externos de su responsabilidad;
- VI. Asegurar la implementación correcta de todos los procesos de atención en todos los canales de su responsabilidad, y
- VII. Recibir, procesar y analizar los resultados de encuestas, quejas de usuarios, reportes internos, niveles de servicio e indicadores para implementar correcciones inmediatas y soluciones permanentes.

Capítulo VII

De la Subdirección General de Atención y Servicios

ARTÍCULO 50. Respecto al servicio que el Infonavit presta a derechohabientes, acreditados, patrones y público usuario en general, mediante los diversos canales de atención de que dispone, sus facultades y funciones son:

- I. Asegurar la entrega de productos y servicios con oportunidad y calidad, buscando superar las expectativas de los usuarios;
- II. Recibir por los canales institucionales establecidos todas las quejas, denuncias, infracciones, solicitudes y manifestaciones relacionadas con el Instituto; para posteriormente remitirlas a la Secretaría General y Jurídica. Asimismo dará atención a todas las quejas en materia de servicio recibidas, a fin de que impulse y asegure la mejora de productos y servicios en las áreas responsables e informar periódicamente a la Contraloría General el estado que guardan las quejas;
- III. Diseñar, normar y garantizar la operación de los canales;
- IV. Fomentar y facilitar el uso de los canales digitales;
- V. Establecer mecanismos para asegurar la homogeneidad y consistencia de la información en los diversos canales, así como la calidad y disponibilidad de los servicios;
- VI. Recibir de las distintas áreas del Infonavit, especificaciones de productos y servicios a implantar en los canales internos; desarrollar los procesos de atención requeridos y definir conjuntamente los niveles de servicio y los mecanismos de enlace entre los procesos de atención y los de operación;
- VII. Mantener permanentemente actualizado el catálogo institucional de servicios;
- VIII. Desarrollar y mantener actualizado el modelo de atención en los canales;
- IX. Administrar la Base Única de Contactos de conformidad con la normatividad aplicable;

- X. Asegurar la correcta implantación de las iniciativas de orientación que se operen en los canales internos, y
- XI. Garantizar la emisión oportuna de informes y estadísticas que permitan medir la eficiencia de la operación de los canales.

ARTÍCULO 51. Respecto a la excelencia en los servicios entregados por el Infonavit, a través de canales propios, tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Normar los criterios de calidad para entrega de servicios e implantar los mecanismos para asegurar que los derechohabientes, acreditados, patrones y público en general, reciban servicios de excelencia;
- II. Gestionar el desarrollo de una Cultura de Excelencia en el Servicio;
- III. Definir y establecer los mecanismos para identificar las necesidades de los usuarios y medir su satisfacción;
- IV. Gestionar la adecuación de los modelos de operación y procesos para mejorar continuamente la entrega de servicios;
- V. Informar periódicamente sobre la calidad de los servicios entregados, y
- VI. Contar con un Gerente de Servicio en cada Delegación Regional, que tendrá la responsabilidad de medir y reportar los niveles de servicio de atención a derechohabientes y acreditados en las Delegaciones y sus respectivos Centros de Servicio Infonavit (Cesis); asimismo, emitirá las recomendaciones necesarias al Delegado para propiciar la mejora continua del servicio.

El Gerente de Servicio deberá de contar con todo el apoyo administrativo para la operación de los canales y el cumplimiento de las metas de servicio; éste deberá formar parte del presupuesto e infraestructura de la Delegación correspondiente. El personal de la Delegación y de los Cesis deberán entregar en tiempo y forma la información solicitada por el Gerente de Servicio de la Delegación y por el titular de la Subdirección General.

Capítulo VIII

De la Subdirección General de Administración y Recursos Humanos

ARTÍCULO 52. En cuanto a la administración de recursos humanos, sus facultades y funciones son:

- I. Negociar y dar cumplimiento al contrato colectivo de trabajo, así como atender los conflictos laborales que surjan entre el Infonavit y sus trabajadores;
- II. Difundir y promover entre los empleados el cumplimiento del Código de Ética;
- III. Establecer y supervisar el sistema permanente de profesionalización y desarrollo del personal del Infonavit;
- IV. Administrar las compensaciones, prestaciones y programas de previsión social para el personal del Infonavit, con base en los lineamientos determinados por el Consejo de Administración, así como controlar las estructuras de organización que soportan la operación;
- V. Diseñar, desarrollar e implantar planes de formación y desarrollo para los empleados del Infonavit, a los que deberán proporcionarles cursos, talleres o conferencias respecto al origen y evolución del Infonavit, así como la participación tripartita de los Sectores en ese proceso;
- VI. Ejecutar las sanciones procedentes, cuando se deban imponer a los funcionarios y empleados del Infonavit atendiendo en todo momento a las disposiciones del Régimen de Convivencia Unificado;
- VII. Establecer lineamientos en materia de gastos de operación del capital humano, cuidando su optimización;
- VIII. Administrar los pasivos laborales, con criterios que aseguren su viabilidad en el mediano y largo plazo;
- IX. Medir el clima laboral y establecer planes de acción para mantener un buen ambiente de trabajo;
- X. Participar en calidad de testigo en los eventos de entrega-recepción de oficinas y transmisión del conocimiento, y
- XI. Fomentar la aplicación de prácticas que garanticen la equidad de género, prevengan el hostigamiento sexual y promuevan la no discriminación en el acceso al empleo, el desarrollo profesional, las oportunidades de capacitación y promoción.

ARTÍCULO 53. Respecto a la situación patrimonial de los funcionarios del Infonavit, deberá asegurar que éstos cumplan adecuadamente con su presentación y actualización, de manera coordinada con la Contraloría General.

ARTÍCULO 54. Respecto a la administración de los recursos materiales y servicios, sus facultades y funciones son:

- I. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Infonavit destinados a oficinas administrativas, conforme al esquema de sustentabilidad y protección civil;
- II. Establecer los mecanismos de custodia de los expedientes de crédito y su administración, así como la forma para ser consultados y/o su entrega temporal ante requerimientos de originales por área o entidad facultada para ello, asimismo, administrar con el apoyo de la Subdirección de Tecnologías de Información, los archivos de concentración e históricos de documentos del Infonavit, exceptuando los expedientes de Crédito y de Recaudación Fiscal;
- III. Normar y controlar los procesos de adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios;
- IV. Administrar, coordinar y supervisar los proyectos ejecutivos inmobiliarios de las oficinas administrativas;
- V. Ejecutar y administrar los procesos para la contratación de asesores y/o despachos externos que las diferentes áreas administrativas y sustantivas requieran, y
- VI. Administrar y coordinar las acciones necesarias para proporcionar los bienes y servicios requeridos por las diversas áreas del Infonavit.

ARTÍCULO 55. Respecto a la administración del presupuesto de operación, sus facultades y funciones son:

- I. Formular y administrar los presupuestos anuales referentes al Gasto de Administración, Operación y Vigilancia y a inversiones propias;
- II. Administrar el sistema propio de control para el presupuesto del gasto de administración, operación y vigilancia y de inversiones propias;
- III. Administrar y controlar los recursos destinados para gastos judiciales o extrajudiciales en la recuperación de cartera y a las acciones de fiscalización y profesionalización del personal de recaudación fiscal, y
- IV. Dar el adecuado seguimiento del desempeño presupuestario del Gasto de Administración, Operación y Vigilancia y de las inversiones propias en las Delegaciones Regionales.

ARTÍCULO 56. Respecto a la administración de seguros institucionales, sus facultades y funciones son:

- I. Formalizar el proceso de adquisición para que las Subdirecciones Generales y Coordinaciones Generales contraten los seguros, coberturas y servicios financieros en el ámbito de su competencia;
- II. Apoyar y proporcionar asesoría a las distintas áreas que operan los contratos de servicios financieros que contrata el Instituto;
- III. Resguardar las pólizas de seguros, y
- IV. Administrar la cobertura de calidad de la vivienda y propiciar la instrumentación del seguro de calidad de la vivienda.

Capítulo IX

De la Subdirección General de Comunicación

ARTÍCULO 57. Las facultades y funciones de la Subdirección General de Comunicación son:

- I. Establecer las políticas de comunicación institucional, desarrollar campañas de difusión y actuar como enlace con los medios masivos de comunicación;
- II. Establecer y dirigir los medios para evaluar la percepción de la sociedad respecto de los servicios que proporciona el Infonavit;
- III. Coordinar los eventos institucionales nacionales e internacionales que sean solicitados por la Dirección General o el personal directivo, y
- IV. Establecer la normatividad en materia de comunicación interna, así como validar la difusión y/o publicación que propongan las unidades administrativas en la materia.

Capítulo X

De la Subdirección General de Tecnologías de Información

ARTÍCULO 58. Respecto al desarrollo y uso de tecnologías de información, sus facultades y funciones son:

- I. Definir la estrategia tecnológica del Infonavit;
- II. Desarrollar e implantar los sistemas de informática que requiere el Infonavit;
- III. Administrar los activos informáticos;
- IV. Monitorear y dar soporte a la infraestructura y sistemas informáticos, y
- V. Monitorear y dar soporte a los procesos operativos.

ARTÍCULO 59. Respecto a la generación y administración de la normatividad de operación, sus facultades y funciones son:

- I. Normar el desarrollo y formalización de modelos de operación, políticas y procedimientos requeridos para la operación de las áreas del Infonavit;
- II. Difundir los modelos de operación, políticas y procedimientos emitidos para la operación del Infonavit y coadyuvar a su cumplimiento, y
- III. Establecer los mecanismos para la administración y publicación de la normatividad institucional.

ARTÍCULO 60. Con relación al diseño y mejora de procesos, sus facultades y funciones son:

- I. Implantar y administrar el Sistema Integral de Gestión de Calidad;
- II. Definir la arquitectura de procesos y asegurar su alineación con la estrategia institucional;
- III. Establecer y administrar los métodos para asegurar la consistencia operativa, la medición del desempeño y la calidad en el servicio;
- IV. Establecer y administrar métodos para asegurar la consistencia de los elementos operativos al implantar nuevos productos y servicios;
- V. Administrar el portafolio de procesos;
- VI. Impulsar la adopción de roles y responsabilidades que permitan evolucionar constantemente en materia de administración de procesos, y
- VII. Establecer los mecanismos para determinar las cargas de trabajo a partir de la arquitectura de procesos.

ARTÍCULO 61. En cuanto a la gestión de la seguridad de la información, deberá definir, establecer, mantener y monitorear una estrategia de seguridad de la información alineada a los objetivos del Infonavit.

Capítulo XI

De la Coordinación General de Riesgos

ARTÍCULO 62. La Coordinación General de Riesgos tendrá las siguientes facultades y funciones:

- I. Establecer y difundir la normatividad operativa de administración de riesgos al personal del Infonavit;
- II. Proponer para aprobación del Consejo de Administración, a través del Comité de Riesgos, la normatividad, metodologías, modelos, límites y parámetros para la administración de riesgos que el Infonavit requiera para su adecuado funcionamiento, así como sus actualizaciones anuales;
- III. Definir la estrategia y coordinar las actividades de la Institución en términos de la identificación, medición y administración del Riesgo Operativo, Legal, Tecnológico, de Mercado, de Crédito, de Contraparte y de Liquidez, en apego a la normatividad aplicable;
- IV. Asegurar que en las áreas del Infonavit se implementen los indicadores estratégicos de riesgos, que fueron identificados y aprobados por la Subdirección responsable;
- V. Informar periódicamente al Consejo de Administración, a través del Comité de Riesgos, la situación de las exposiciones de riesgo del Infonavit, y
- VI. Evaluar los riesgos y emitir opinión sobre los nuevos productos que son propuestos por las áreas del Infonavit.

ARTÍCULO 63. Con relación al cálculo de reservas y al cómputo del Índice de Capitalización deberá realizar dichos cálculos en apego a la normativa aplicable y reportar los resultados de manera periódica.

ARTÍCULO 64. Respecto al riesgo operativo y tecnológico deberá identificar y documentar los riesgos implícitos a los procesos de la Institución, así como establecer los Niveles de Tolerancia al Riesgo para cada tipo de riesgo identificado.

ARTÍCULO 65. Utilizar las plataformas institucionales para calibrar los parámetros de los modelos de cálculo de los riesgos del Instituto.

Capítulo XII

De la Coordinación General de Delegaciones

ARTÍCULO 66. Las facultades y funciones de la Coordinación General de Delegaciones son:

- I. Apoyar a la Dirección General como enlace entre las Delegaciones y la Dirección General,
- II. Supervisar e integrar las actividades de las Delegaciones con el objetivo de llevar a cabo las tareas compartidas que se juzgue conveniente, e
- III. Impulsar acciones al nivel local de las Delegaciones, que contribuyan al logro de los objetivos institucionales.

ARTÍCULO 67. Las Delegaciones son unidades administrativas con facultades delegadas por la Dirección General, las cuales se ejercerán en representación del Infonavit en la circunscripción territorial que se les asigne.

ARTÍCULO 68. Para el mejor cumplimiento de los objetivos del Infonavit, las funciones operativas se desconcentrarán a las Delegaciones, conforme a lo establecido en los Lineamientos de Operación de las Delegaciones Regionales.

ARTÍCULO 69. Las Delegaciones se apoyarán en las Comisiones Consultivas Regionales para impulsar acciones locales que contribuyan al logro de los objetivos institucionales.

Capítulo XIII

Del Centro de Investigación para el Desarrollo Sostenible

ARTÍCULO 70. El Centro de Investigación para el Desarrollo Sostenible respecto al mejoramiento de la calidad y el valor patrimonial de las viviendas, y del nivel de vida de los habitantes de viviendas financiadas por el INFONAVIT, tendrá las facultades y funciones siguientes:

- I. Proponer iniciativas para que las viviendas adquiridas por derechohabientes reúnan las mejores condiciones de calidad, ubicación y precio, acordes a sus necesidades y capacidad de pago;
- II. Proponer esquemas, entre las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, que resulten en desarrollos habitacionales ordenados y sostenibles, infraestructura y servicios suficientes, cuidado del medio ambiente y de la calidad de las viviendas, para que éstos se traduzcan en una mejor calidad de vida para los derechohabientes;
- III. Proponer e impulsar la creación de mecanismos para incrementar el valor patrimonial de la vivienda de los trabajadores;
- IV. Proponer estrategias de redensificación inteligente para combatir el problema de la vivienda recuperada y abandonada, coadyuvando a las políticas públicas nacionales de ordenamiento territorial;
- V. Proponer esquemas para asegurar el buen mantenimiento de los conjuntos habitacionales, y
- VI. Recomendar iniciativas para la construcción de vivienda que cumpla con criterios de sostenibilidad y de accesibilidad universal.

ARTÍCULO 71. Respecto a la Investigación Aplicada y Divulgación de métodos, procesos, estrategias y tecnologías que faciliten la sostenibilidad social, ambiental y tecnológica.

- I. Proponer estrategias que permitan fortalecer la cultura del valor patrimonial entre los miembros del Sector Vivienda;
- II. Proponer indicadores y mecanismos de monitoreo como herramienta de orientación y referencia sobre la calidad de las viviendas, del conjunto habitacional y del entorno urbano, que satisfaga los requerimientos de los diferentes usuarios de la información y sean utilizados con carácter informativo;

- III. Realizar investigaciones sobre la calidad del proceso constructivo de la vivienda que financia el INFONAVIT, para generar propuestas de mejora en beneficio de los derechohabientes, a ser implementadas por las diversas áreas del Instituto;
- IV. Impulsar mediante métodos, procesos, estrategias y tecnologías las políticas públicas sociales, ambientales, de vivienda y desarrollo urbano;
- V. Investigar y aplicar estándares en desarrollos habitacionales con contenido cívico, social y ecológico que tengan por objeto incrementar la calidad de vida de los derechohabientes;
- VI. Investigar y proponer tecnologías que mejoren la calidad de vida de los trabajadores y la calidad de la vivienda;
- VII. Con respecto a los indicadores que en materia de sostenibilidad se desarrollen, mantener la actualización y promover su difusión entre los derechohabientes y participantes interesados de la industria.

ARTÍCULO 72. Respecto a la colaboración interinstitucional para el desarrollo de estrategias de mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores y la sostenibilidad de su hábitat y su patrimonio habitacional.

- I. Establecer y fortalecer relaciones eficaces con los distintos actores que intervienen en el desarrollo de vivienda, y
- II. Colaborar y fomentar la creación de grupos y redes con instituciones académicas y sociales en materia de sostenibilidad de los centros urbanos.

Capítulo XIV

De la Coordinación General de Movilidad

ARTÍCULO 73. La Coordinación General de Movilidad tendrá las facultades y funciones siguientes:

- I. Coordinar la planeación y puesta en marcha de los procesos de movilidad, así como el diseño conceptual de sus políticas y procedimientos.
- II. Facilitar que los acreditados tengan acceso a diversas opciones acordes con sus necesidades de ubicación y espacio.
- III. Coordinar la operación del sistema de análisis de datos de la demanda para facilitar la comunicación entre los derechohabientes y el Instituto, y la adecuada atención a las necesidades habitacionales de los derechohabientes.
- IV. Coordinar la operación de la plataforma tecnológica de oferta inmobiliaria disponible para su fácil consulta por los derechohabientes que lo requieran.
- V. Coordinar la operación de un sistema de asistencia mediante Asesores de Movilidad para que el derechohabiente cuente con mayor información para la toma de decisiones relativas a su solución habitacional.
- VI. Desarrollar presupuestos y proyecciones de colocación de productos del Instituto vía los procesos de Movilidad.
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas institucionales y, en general todas aquellas relativas al cumplimiento de los objetivos del INFONAVIT, que sean afines con las fracciones que anteceden y que le encomiende el Director General.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto Orgánico modifica las adecuaciones aprobadas mediante Acuerdos número 1952 y 2001 en las sesiones ordinarias 113 y 114 de la Asamblea General, celebradas los días 9 de diciembre de 2016 y 28 de abril de 2017 respectivamente.

SEGUNDO.- Las Modificaciones de este Estatuto Orgánico entrarán en vigor a partir de su aprobación en la sesión ordinaria número 115 de la Asamblea General del Infonavit, celebrada el día 5 de diciembre de 2017.

TERCERO.- Se ordena su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

Dado en la Ciudad de México, el día 5 del mes de diciembre de dos mil diecisiete.- El Secretario General y Jurídico, **Omar Cedillo Villavicencio**.- Rúbrica.- El Coordinador General Jurídico, **Alejandro Gabriel Cerda Erdmann**.- Rúbrica.

(R.- 463663)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 9/2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2017

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS**

PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

SECRETARIO: DAVID GARCÍA SARUBBI

COLABORÓ: ALONSO CASO JACOBS

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la acción de inconstitucionalidad 9/2017 promovida por Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de diversos artículos de un conjunto de Leyes de Ingresos de diversos Ayuntamientos de Veracruz correspondiente al ejercicio fiscal del 2017.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la demanda.** Por escrito recibido el treinta de enero de dos mil diecisiete¹, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad, en la que solicitó la invalidez de diversas disposiciones de las leyes de ingresos de las Municipalidades de Ignacio de la Llave, Llamatlán, Isla, Ixcatepec, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmatalhuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Landero de Coss, Las Choapas, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Lerdo de Tejada, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Mecatlán, Mecayapan, Miahuatlán, Minatitlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Naolinco, Naranjal, Naranjos Amatlán, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Papantla, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote y Platón Sánchez, todas ellas del Estado de Veracruz, para el ejercicio fiscal 2017, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz el treinta de diciembre de dos mil dieciséis.
2. La accionante señaló que las normas impugnadas violaban los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (de ahora en adelante la "Constitución Federal"), artículo transitorio segundo del decreto que reforma el artículo 4o. de la Constitución Federal, publicado el diecisiete de junio de dos mil catorce, los artículos 3o. y 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como los artículos 7o. y 8o. de la Convención sobre los Derechos del Niño.
3. **Conceptos de invalidez.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos planteó los conceptos de invalidez que se sintetizarán a continuación:
 - a) El Poder Legislativo del Estado de Veracruz al establecer una tarifa de cobro por el registro ordinario y extemporáneo de nacimiento, viola el derecho a la identidad y a la gratuidad en la expedición de la primera acta de nacimiento.
 - b) Del artículo 4o., párrafo octavo, de la Constitución Federal, se desprenden cuatro postulados fundamentales:
 - o Toda persona tiene derecho a la identidad.
 - o Toda persona tiene derecho a ser registrada de manera inmediata a su nacimiento.

¹ Cuaderno de la Acción de Inconstitucionalidad 9/2017, hojas 1 a 50.

- o El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos.
 - o La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de nacimiento.
- c) Un presupuesto jurídico formal para materializar el derecho a la identidad es inscribir el nacimiento en los registros públicos del estado civil y, en este sentido, asentar públicamente el reconocimiento del nombre, la nacionalidad y la filiación de la persona. De esta forma, el registro civil universal del nacimiento es la base para que las personas accedan a todos los demás derechos relacionados con el derecho a la identidad.
- d) Son tres las características esenciales del derecho a la identidad:
 - o **Universalidad:** Se asegura a toda persona el acceso al registro de su nacimiento en territorio nacional, independientemente de su raza, sexo, condición económica, procedencia o cualquier otra circunstancia.
 - o **Gratuidad:** Se elimina el cobro de cualquier tarifa oficial o extra oficial por servicios de registro de nacimiento o emisión del acta respectiva, sin importar si el registro se hace de manera oportuna o tardía.
 - o **Oportunidad:** Se pretende lograr que el registro se realice inmediatamente después del nacimiento.
- e) En el caso que nos ocupa, importa la gratuidad, por contribuir a la universalidad y la oportunidad del registro de nacimiento, al ser un elemento que puede disolver barreras económicas que muchas veces lo obstaculizan, si se tiene en cuenta que las personas, en especial, las niñas y los niños, que no son registrados, no cuentan con un acta y, por ello, carecen de identidad legal, lo que limita sus posibilidades de acceder a otros derechos indispensables para su supervivencia y desarrollo; de ahí que la falta de registro y acta de nacimiento pueda constituir un factor de exclusión y discriminación para las personas.
- f) Por esta razón, el Poder Reformador de la Constitución dispuso, en el artículo segundo transitorio del decreto que reforma el artículo 4o., publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil catorce que, a partir de su entrada en vigor, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tendrían seis meses para establecer en sus códigos hacendarios o financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta respectiva.
- g) Empero, el Poder Legislativo del Estado de Veracruz, al prever una tarifa de cobro por el registro ordinario y extemporáneo de nacimiento, introduce una nueva manera de determinar un pago por el registro, que tiene dos consecuencias: la primera, un cobro directo al registro y emisión de la primera acta y la segunda, desincentivar a los padres a registrar a los menores ante el cobro instituido; estableciendo así obstáculos reales para garantizar a la mayoría de los mexicanos el derecho a la identidad.
- h) La constitucionalidad de las tarifas por registro ordinario y extemporáneo ha sido analizada por el Pleno de esa Suprema Corte en las acciones de inconstitucionalidad 3/2016, 6/2016, 7/2016, 10/2016 y 36/2016, en la que se declaró la invalidez de las normas que establecían un cobro por el registro ordinario y extemporáneo, al implicar un cobro indirecto por la expedición de la primera acta de nacimiento después de la temporalidad establecida por la ley.
- i) En efecto, es impropio cualquier cobro, dado que la Constitución reconoce expresamente la gratuidad de ese derecho y no autoriza excepciones. La gratuidad del registro de nacimiento debe entenderse como una prerrogativa universal, de accesibilidad directa e inmediata, en la que no puede tolerarse el cobro de algún concepto por la ejecución de un acto que, en el fondo, constituya una obligación de garantía del Estado.
- j) En este sentido, no resulta válido lo alegado por el Congreso del Estado, en cuanto a que la norma impugnada encuentra justificación en los conceptos económicos aplicables al registro de nacimiento, erigiéndose como una medida que incentiva la consecución de dicha finalidad, puesto que, como se ha expuesto, la Constitución reconoce que el derecho a la identidad, al registro inmediato y a la gratuidad de ese registro y de la primera acta de nacimiento son obligaciones para el Estado; por tanto, no se trata de un servicio prestado por éste, sobre el que pueda aplicar algún cobro o contribución, sino de la garantía constitucional para hacer efectivo un derecho humano.

- k) En el caso del derecho a la gratuidad del registro de nacimiento, deben analizarse otros derechos que también se vulneran, así como aquéllos que, sin violarse directamente, son condición necesaria para el respeto, protección y garantía de los transgredidos. La violación del derecho a la identidad, por no garantizar la gratuidad del registro de nacimiento, puede, por una parte, propiciar la falta de inscripción en el registro civil y, por otra, la vulneración o, al menos, vulnerabilidad de los derechos al nombre y la nacionalidad, al igual que los derivados de la filiación, la personalidad jurídica, la seguridad social, la educación, la política, la cultura, entre otros.
 - l) Así pues, si por cualquier circunstancia se inhibe, impide, limita o complica el acceso al registro gratuito e inmediato del nacimiento de un niño o una persona adulta, se facilita su exclusión, ya que, dada la falta del documento público que reconozca su identidad, no tendrá acceso a diversas prerrogativas. Por tanto, el derecho a la identidad, mediante un registro inmediato y gratuito, debe ser valorado, más allá de una simple formalidad jurídica o una cuestión presupuestal, como una cuestión realmente atinente a derechos humanos.
 - m) Adicionalmente, el registro de nacimiento es un derecho humano reconocido en diversos instrumentos internacionales ratificados por México, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño. En este último documento destaca el artículo 7 según el cual “el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”.
 - n) La problemática descrita puede afectar en mayor medida a las niñas y los niños que pertenecen a la población más marginada, es decir, indígenas, migrantes, residentes en zonas rurales, remotas o fronterizas, entre otros, pues las razones que obstaculizan el registro universal, gratuito y oportuno son diversas a nivel legal, geográfico, económico, administrativo y/o cultural. En ciertos casos, para muchas personas en condiciones económicas desfavorables, el costo del acta de nacimiento y los gastos de traslado a las oficinas del registro civil se convierten en una barrera que obstaculiza la materialización del derecho en cuestión.
4. **Admisión y trámite.** Mediante proveído de treinta y uno de enero de dos mil diecisiete², el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad, a la que correspondió el número 9/2017 y, por razón de turno, designó como instructor al Ministro Alfredo Gutierrez Ortiz Mena.
5. En acuerdo de uno de febrero siguiente³, el Ministro instructor admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista al órgano legislativo que emitió la norma impugnada y al ejecutivo que la promulgó, para que rindieran sus respectivos informes, así como al Procurador General de la República, para que formulara el pedimento correspondiente.
6. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Veracruz.** El Poder Legislativo del Estado de Veracruz, por escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y de Correspondencia de esta Suprema Corte el quince de marzo de dos mil diecisiete⁴, al rendir su informe, expresó los razonamientos que se detallan a continuación.
- a) La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de Veracruz, en uso de la facultad que le confieren los artículos 26, fracción I inciso b), 33, fracción I, 38 y 71, fracción V, de la Constitución Política del Estado; 107 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 6, fracción I inciso b), 18, fracción I y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, emitió las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Veracruz, a propuesta de los propios entes municipales. Razón por la cual el Congreso del Estado actuó en un marco de estricta legalidad.
 - b) Afirma que se cumplieron con las formalidades esenciales del proceso legislativo, ya que las leyes de ingresos impugnadas fueron propuestas al Pleno del Congreso por los mismos municipios.
 - c) Señala que no le asiste razón a la accionante, pues realiza una indebida interpretación de los extremos de los artículos 4o. de la Constitución Federal y 20, fracción II de la Ley de Ingresos de los Ayuntamientos.

² Ibidem, hojas 169 y 170.

³ Ibidem, hojas 171 a 174.

⁴ Ibidem, hojas 202 a 206.

7. **Informe del Poder Ejecutivo.** El Gobernador del Estado de Veracruz, por escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y de Correspondencia de esta Suprema Corte el quince de marzo de dos mil diecisiete⁵, presentó el informe requerido en el que sólo se refiere haber cumplido con la obligación que establece el artículo 49, fracción II, de la Constitución Local, pues se limitó a publicar las Leyes de Ingresos que fueron dirigidas por el Poder Legislativo de Veracruz, en la Gaceta Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz, en los ejemplares correspondientes al número extraordinario 522, tomos VII, VIII, IX y X de treinta de diciembre de dos mil dieciséis.
8. **Pedimento.** El Procurador General de la República no formuló pedimento en el presente asunto.
9. **Cierre de la instrucción.** Tras el trámite legal correspondiente y la presentación de alegatos, por acuerdo de veinticinco de mayo de dos mil diecisiete⁶, se declaró cerrada la instrucción del asunto y se envió el expediente al Ministro Instructor para la elaboración del proyecto de resolución.

II. COMPETENCIA

10. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que se plantea la posible contradicción entre diversos preceptos de las Leyes de Ingresos para distintos Municipios del Estado de Veracruz y la Constitución Federal y diversos instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

III. OPORTUNIDAD

11. El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal⁷ (de ahora en adelante “Ley Reglamentaria de la materia”) dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial, sin perjuicio de que si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente, tal como sucedió en el caso concreto, puesto que las leyes de ingresos impugnadas se publicaron en la Gaceta Oficial del estado de Veracruz el treinta de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que el plazo para presentar la acción de inconstitucionalidad transcurrió del treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis al veintinueve de enero de dos mil diecisiete; por ende, dado que la demanda de la accionante se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia precisamente el primer día hábil siguiente, siendo el treinta de enero, resulta inconcusos que se satisface el requisito de procedencia que se analiza.

IV. LEGITIMACIÓN

12. A continuación, se procede a analizar la legitimación de quien promueve la acción, por ser un presupuesto indispensable para su ejercicio.
13. Suscribe el escrito respectivo Luis Raúl González Pérez, en su carácter de Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acreditó con la copia certificada del oficio DGPL-1P3A.-4858, mediante el cual el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores le comunica que, en sesión celebrada el trece de noviembre de dos mil catorce, el Pleno de dicho órgano legislativo lo eligió con tal carácter para el periodo 2014-2019.
14. Por su parte, el artículo 11, párrafo primero, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la Materia, establece que las partes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos:

ARTÍCULO 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

ARTÍCULO 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ Ibidem, hojas 268 a 271.

⁶ Ibidem, hojas 324 y 325.

⁷ “Artículo 60.- El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles”.

15. En este sentido, en términos de los artículos 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 de su Reglamento Interno, corresponde al Presidente de la referida Comisión su representación legal:

ARTÍCULO 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)."

"ARTÍCULO 18. La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su...

16. En consecuencia, debe estimarse que, en el caso, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se encuentra legitimada para promover la presente acción de inconstitucionalidad y quien suscribe el escrito relativo es en quien recae la representación legal de dicha Comisión.
17. Finalmente, debe señalarse que, en términos del citado artículo 105, fracción II, inciso g), constitucional, la referida Comisión es un órgano legitimado para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de normas de carácter local, como la impugnada, por estimar que viola derechos fundamentales, como plantea la promovente en su escrito.

V. ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ

18. Al no haberse hecho valer por las partes alguna causa de improcedencia o motivo de sobreseimiento, ni advertirse de oficio alguno por este Alto Tribunal, se procede al estudio del concepto de invalidez formulado en contra de las disposiciones contenidas en diversas leyes de ingresos de las Municipalidades del Estado de Veracruz, que en el siguiente cuadro se detallan.

NORMAS RECLAMADAS	TEXTO
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Llamatlán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII

Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Isla, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Ixcatepec, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII

Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de , Ixhuatlán del Sureste, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Ixhuatlancillo, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Ixmiquilpan, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Jalacingo, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII

Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Jalcomulco, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Jáltipan, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Jamapa, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de , Jesús Carranza, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Jilotepec, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII

Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de José Azueta, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de La Antigua, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de La Perla, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII

Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Landero de Coss, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Las Choapas, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Las Minas, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Las Vigas de Ramírez, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Lerdo de Tejada, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII

Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Los Reyes, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Magdalena, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Maltrata, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Manlio Fabio Altamirano, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Mariano Escobedo, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII

Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Martínez de la Torre, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Mecatlán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Mecayapan, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento , Miahuatlán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Misantla, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII

Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Mixtla de Altamirano, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Moloacán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Naolinco correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Naranjal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII

Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Naranjos Amatlán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Nautla, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Nogales, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Oluta, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Omealca, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII

Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Otatitlán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Oteapan, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Ozuluama, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Pajapan, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Pánuco, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII

Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Papantla, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Paso de Ovejas, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Paso del Macho, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Perote, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII
Artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Platón Sánchez, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 20.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil se causarán y pagarán, en salarios mínimos, del acuerdo a las cuotas siguientes: I. Por la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción, uno; II. Registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos, uno; III a VIII

Artículo 12, en la porción normativa "Registro de Nacimiento extemporáneos" de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017	Artículo 12.- Los Derechos por los Servicios del Registro Civil Municipal se causarán y pagarán, en salarios mínimos, de acuerdo a las cuotas siguientes: Registro de nacimiento extemporáneos.....1.5

19. Como se advierte, las normas impugnadas contemplan diversos conceptos de cobro de derechos por los servicios del registro civil, que se causarán y pagarán en salarios mínimos. La accionante impugna la fracción II, la cual establece como concepto de cobro al registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos.⁸
20. Sin embargo, para entender dicha fracción conviene dar cuenta de la fracción I del precepto impugnado que establece como concepto de cobro la expedición de copias de actas del Registro Civil, incluyendo el papel sellado, con excepción de la primera copia certificada de acta de registro de nacimiento de una persona y, en su caso, del acta de adopción.
21. De ambas fracciones se desprende, por tanto, que las personas no deben pagar la expedición de la copia del acta del registro civil de nacimiento de una persona cuando sea la primera, sin embargo, en todo caso se debe pagar el derecho por registro de nacimientos ordinarios y extemporáneos.
22. En concepto de la promovente, ello resulta inconstitucional, por violación del derecho a la identidad, esencialmente, porque la Norma Fundamental garantiza expresamente la gratuidad en el registro de nacimiento y la expedición de la primera acta respectiva, sin importar si esto se genera de forma oportuna o tardía, es decir, sin excepción.
23. Resulta fundado el argumento de invalidez referido, pues este Pleno, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 3/2016⁹, 7/2016¹⁰ y 36/2016¹¹, en sesión de veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, así como las diversas 6/2016¹², 10/2016¹³, en sesión de veintiocho de noviembre dieciséis y 10/2017¹⁴, en sesión de tres de agosto de dos mil diecisiete, declaró la invalidez de normas similares, sobre la base de las consideraciones siguientes:
24. El punto de partida para el análisis de la norma impugnada es la adición del octavo párrafo al artículo 4o. de la Constitución Federal, así como el mandato contenido en el artículo segundo transitorio del decreto respectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil catorce, cuyo texto es el siguiente:

ARTÍCULO 4o. (...)

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento. (...).

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, dispondrán de seis meses para establecer en sus haciendas o códigos financieros la exención de cobro del derecho por el registro de nacimiento y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.

⁸ Solo cambia la redacción del artículo 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán para el ejercicio 2017.

⁹ Bajo la Ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek. Unanimidad de 11 votos.

¹⁰ Bajo la Ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek. Unanimidad de 11 votos.

¹¹ Bajo la Ponencia del Ministro Alberto Pérez Dayán. Unanimidad de 11 votos.

¹² Bajo la Ponencia del Ministra Norma Lucía Piña Hernández. Unanimidad de 11 votos.

¹³ Bajo la Ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek. Unanimidad de 11 votos.

¹⁴ Bajo la Ponencia del Ministro Eduardo Medina Mora I.. Unanimidad de 11 votos.

25. Este Tribunal Pleno determinó que de los citados preceptos constitucionales, se desprende que: **a)** todas las personas tienen derecho a la identidad y a ser registradas de manera inmediata a su nacimiento; **b)** el Estado debe garantizar este derecho; **c)** la primera copia certificada del acta de nacimiento debe expedirse de manera gratuita; y **d)** las entidades federativas tuvieron un plazo de seis meses para establecer en sus respectivas legislaciones la exención de cobro mencionada.
26. Se destacó también que, aunque los tratados internacionales en la materia¹⁵ no reconocen el aspecto de gratuidad -al sólo exigir a los Estados que garanticen a toda persona el derecho a la identidad y al registro del nacimiento-, la Constitución Federal otorga una protección más amplia, garantizando el registro y expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento sin costo alguno.
27. Se señaló, además, que el texto constitucional es expreso y categórico respecto de dicha obligación, sin posibilidad de establecer excepciones, en la medida en que la Constitución no establece límite o restricción alguna para la titularidad, goce o ejercicio de tal derecho; a la par de que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizarlo en los términos ordenados por el Constituyente Permanente.
28. En este sentido, se determinó que no se puede condicionar la gratuidad de la inscripción en el Registro Civil y la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento a plazo alguno y, por tanto, estos derechos pueden ser ejercidos en cualquier momento, independientemente de la edad de la persona.
29. Finalmente, se concluyó que el cobro de derechos por registro extemporáneo ha quedado proscrito en México y ninguna ley estatal puede fijar plazos que permitan su cobro.
30. A la luz de estos razonamientos, los artículos señalados son inconstitucionales, por vulneración del derecho a la identidad, al prever el pago de derechos por registro ordinario y extemporáneo de nacimiento, pues se impone una carga a los particulares que atenta contra el tenor literal de las normas constitucionales, las cuales han hecho indisponibles para el legislador ordinario la gratuidad de dicho registro del nacimiento de las personas.
31. Este Pleno reitera su criterio establecido en diversos precedentes, según el cual deben declararse la invalidez que aquellas leyes que impongan costos económicos a los particulares para acceder al registro gratuito de los nacimientos, pues de otra manera, tendría que aceptarse que los estados pueden condicionar el derecho a la identidad de las personas a la satisfacción de cargas económicas.
32. En efecto, debe insistirse en que los artículos 4o., párrafo octavo y segundo transitorio del decreto respectivo, ambos de la Constitución Federal, resguardan el derecho a la identidad, garantizando el registro del nacimiento de manera inmediata y la expedición de la primera acta de forma gratuita; con la correlativa obligación de las Legislaturas de las entidades federativas de exentar del cobro de los derechos correspondientes en sus códigos hacendarios o financieros.
33. De este modo, es evidente que existe una contradicción entre el marco constitucional, que no sujeta la garantía de gratuidad a ninguna condición y el cobro de derechos por registro ordinario o extraordinario de nacimiento, previsto por el Congreso del Estado de Veracruz para diversos municipio de la entidad.
34. Sin que sea óbice lo manifestado por el Poder Legislativo Local, en el sentido de que la norma impugnada se ajustó constitucional y legalmente al procedimiento de creación de leyes y que se encuentra facultado para establecer las contribuciones necesarias para cubrir los gastos del Estado y de los Municipios; pues, por un lado, la violación planteada no se relaciona con vicios en el procedimiento legislativo y, por otro, el ejercicio de sus atribuciones para emitir las normas que regulan la hacienda estatal debe ajustarse al marco constitucional, el cual, en el caso, le impone expresamente la obligación de prever la exención referida.
35. En consecuencia, al resultar fundados los argumentos de la accionante, debe declararse la invalidez de las porciones normativas impugnadas.

¹⁵ En específico, los artículos 24, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 29 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, así como 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

VI. EFECTOS DE LA SENTENCIA

36. Por lo tanto, al resultar fundado el concepto de invalidez hecho valer por la accionante, debe declararse la invalidez de los artículos 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Ignacio de la Llave, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Llamatlán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Isla, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Ixcatepec, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Ixhuacán de los Reyes, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Ixhuatlán de Madero, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Ixhuatlán del Café, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Ixhuatlán del Sureste, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Ixhuatlancillo, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Ixmatalahuacan, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Ixtaczoquitlán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Jalacingo, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Jalcomulco, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Jáltipan, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Jamapa, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Jesús Carranza, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Jilotepec, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de José Azueta, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de La Antigua, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de La Perla, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Landero de Coss, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Las Choapas, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Las Minas, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Las Vigas de Ramírez, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Lerdo de Tejada, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Los Reyes, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Maltrata, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Manlio Fabio Altamirano, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Mariano Escobedo, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Martínez de la Torre, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Mecatlán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Mecayapan, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Miahuatlán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Misantla, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Mixta de Altamirano, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento

2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Jáltipan, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Jamapa, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Jesús Carranza, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Jilotepec, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de José Azueta, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Juan Rodríguez Clara, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de La Antigua, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de La Perla, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Landero y Coss, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Las Choapas, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Las Minas, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Las Vigas de Ramírez, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Lerdo de Tejada, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Los Reyes, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Magdalena, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Maltrata, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Manlio Fabio Altamirano, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Mariano Escobedo, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Martínez de la Torre, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Mecatlán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Mecayapan, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Miahuatlán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Misantla, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Mixtla de Altamirano, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Moloacán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Naolinco, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Naranjal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Naranjos-Amatlán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Nautla, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Nogales, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Oluta, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Omealca, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Otatitlán, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Oteapan, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Ozuluama, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Pajapan, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Pánuco, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Papantla, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Paso de Ovejas, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Paso del Macho, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Perote, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; y artículo 20, fracción II de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento Platón Sánchez, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017; en los términos del último apartado de esta sentencia.

TERCERO. Se declara la invalidez del Artículo 12, en la porción normativa “Registro de Nacimiento extemporáneos” de la Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2017, en los términos del último apartado de esta sentencia.

CUARTO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y a los Municipios de Ignacio de la Llave, Llamatlán, Isla, Ixcatepec, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Landero de Coss, Las Choapas, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Lerdo de Tejada, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Mecatlán, Mecayapan, Miahuatlán, Minatitlán, Misantla, Mixtla de Altamirano, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Naolinco, Naranjal, Naranjos Amatlán, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Papantla, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote y Platón Sánchez, todos ellos del Estado de Veracruz, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los apartados I, II, III y IV relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

En relación con los puntos resolutive segundo, tercero y cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los apartados V y VI relativos, respectivamente, al análisis de los conceptos de invalidez y a los efectos de la sentencia, consistente en declarar la invalidez de diversas porciones normativas de las leyes de ingresos de cincuenta y ocho municipios del Estado de Veracruz, para el ejercicio de dos mil diecisiete.

En relación con el punto resolutive quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El Señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ministro Ponente con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente, **Luis María Aguilar Morales.**- Rúbrica.- El Ministro Ponente: **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de dieciocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la original de la sentencia del treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 9/2017. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.5812 M.N. (dieciocho pesos con cinco mil ochocientos doce diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 9 de marzo de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.8395 y 7.8638 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 9 de marzo de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP – Dólares).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de Estados Unidos de América, a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 4.50 (cuatro puntos y cincuenta centésimas) en febrero de 2018.

Ciudad de México, a 9 de marzo de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO
JUICIO DE AMPARO 729/2017

EMPLAZAMIENTO A RODOLFO CORONA DURÁN

En el juicio de amparo **729/2017**, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Margarita Vázquez Velázquez, contra actos del Juez Décimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades, se reclama la orden de lanzamiento decretada en el juicio ordinario civil 647/2015, del Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, seguido por Félix Valencia Baltazar -su sucesión-, en contra de Israel Maislin Culebro, Rodolfo Corona Durán, del Notario Público número cuatro de Ciudad Sahagún, Estado de Hidalgo, Alejandro Martínez Blanquel y del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, respecto del inmueble ubicado en la calle Vicente Guerrero, lote uno, manzana trece, colonia Pueblo de Santa Cruz Meyehualco, delegación Iztapalapa, código postal cero, nueve mil setecientos, en la Ciudad de México y su ejecución.

En virtud de ignorar el domicilio del tercero interesado Rodolfo Corona Durán, por auto de nueve de noviembre de octubre de dos mil diecisiete, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse por sí, o a través de apoderado o representante legal dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Ciudad de México, nueve de noviembre de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Carlos Omar Martínez Zaldívar.

Rúbrica.

(R.- 462810)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A Saraí Moguel Hernández, tercera interesada en el juicio de amparo directo D-62/2017, promovido por Fidencio Duarte Zambrano y/o Sambrano, por su propio derecho, contra la sentencia de veinticuatro de mayo de dos mil diez, dictada por los Magistrados de la Tercera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 130/2010, relativo al recurso de apelación interpuesto por el defensor social de aquél contra la sentencia pronunciada en el proceso 339/2008, por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, instruido por el delito de violación en grado de tentativa, usted tiene el carácter de tercera interesada, atento a su condición de agraviada, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarla y notificarle los acuerdos del veintiocho de marzo, y treinta y uno de mayo, ambos del presente año, por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), y 181 de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo y de su ampliación, por lo que deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III de la ley de la materia.

Atentamente.

San Andrés Cholula, Puebla, a 14 de diciembre de 2017.

Secretario de Acuerdos Adscrito al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.

Lic. Jesús Manuel Seimandi Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 461448)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito en el Estado de Baja California
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 583/2017, promovido por Edgar Quijada Escobar, en contra de la sentencia dictada por los Magistrados Integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca 1782/2009, por auto de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara al tercero interesado Rodolfo Meza Avilés, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 5 de diciembre de 2017.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito Mexicali, B.C.

Lic. Guadalupe Muro Páez.

Rúbrica.

(R.- 462742)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
México
Séptima Sala Civil
“El Poder Judicial de la Ciudad de México a la Vanguardia en los Juicios Orales”
EDICTOS

En el cuaderno de amparo deducido del toca número 1269/2017, sustanciado ante la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CHÁVEZ BRÍGIDO JUAN ÁNGEL, en contra de MARÍA DEL CONSUELO GÓMEZ ESCOBAR SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DE SU ALBACEA MARÍA DEL CARMEN RUÍZ ESCOBAR Y OTROS, se ordenó emplazar por medio de EDICTOS a la tercera interesada MARÍA DEL CONSUELO GÓMEZ ESCOBAR SU SUCESIÓN POR CONDUCTO DE SU ALBACEA MARÍA DEL CARMEN RUÍZ ESCOBAR, para que comparezca ante esta Sala dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de los presentes edictos que se publicarán de siete en siete días por tres veces en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico “El Sol de México”, haciendo del conocimiento de la tercera en cita que deberá señalar domicilio dentro de la jurisdicción de esta Séptima Sala Civil. Quedando a su disposición en esta Sala copia de traslado de la demanda de amparo interpuesta por la parte actora, en contra de la sentencia de fecha nueve de noviembre del año dos mil diecisiete.

Ciudad de México, a 8 de Enero del 2018.

El C. Secretario de Acuerdos de la Séptima Sala Civil.

Lic. Mauricio Núñez Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 462807)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 12/2018.

QUEJOSO: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, POR CONDUCTO DE SU APODERADO HÉCTOR MONDRAGÓN CANO.

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA: CONSTRUCTORA DIMATSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veinticuatro de enero del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR a la tercera interesada Constructora Dimatsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de EDICTOS a costa de la parte quejosa, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndoles saber a la tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 12/2018, promovido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de su

apoderado Héctor Mondragón Cano, contra el acto que reclama del Segundo Tribunal Unitario en Materias Civil y Administrativa del Primer Circuito, consistente en la sentencia definitiva dictada el veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en el toca 706/2017, lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 24 de enero de 2018.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Margarita Domínguez Mercado.

Rúbrica.

(R.- 462412)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito
con residencia en San Bartolo Coyotepec, Oax.
EDICTO

A. Eduardo Cruz Quintas.

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **204/2017** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con residencia en el municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, promovido por el quejoso Manuel Cruz Hernández, contra la sentencia de **catorce de diciembre de dos mil dieciséis**, dictada por los magistrados de la **Primera Sala Penal y Especializada en Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en el toca penal **318/2016**, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional al tercero interesado Eduardo Cruz Quintas, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formule alegatos o promueva amparo adhesivo.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a veintitrés de enero de dos mil dieciocho.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.

Lic. Jacobo Pérez Cruz.

Rúbrica.

(R.- 462957)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil
en el Estado de Jalisco
con residencia en Zapopan
EDICTOS A:

ELENA ALMARAZ.

En el juicio de amparo **572/2017-III**, promovido por **SENORINA SANTOS O ZENORINA SANTOS PAZ**, contra actos del **JUEZ, SECRETARIO Y ACTUARIO ADSCRITOS AL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL ESTADO DE JALISCO**, se ordenó emplazarla por edictos de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior; queda a su disposición en este juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígaselo que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación para que comparezca a este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos, por si o por conducto de representante legal.

Zapopan, Jalisco, dos de febrero del dos mil dieciocho.

El Secretario

Oscar Efrén Briones Soto.

Rúbrica.

(R.- 463097)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México

EDICTO

En el juicio de amparo 78/2017, promovido por el defensor público federal y con tal carácter del quejoso Roberto Flores Vázquez, contra actos de la entonces Magistrada del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito y Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede en esta ciudad; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Luis [...], que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia, en el entendido de que transcurrido este término sin que comparezca por sí, autorizado, apoderado o gestor que pueda representarlo, se continuará el juicio y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional; se informa fueron señaladas las doce horas del treinta de mayo de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 7 de febrero de 2018.

Secretario de Tribunal

Licenciado Jorge Armando Vázquez Bernal

Rúbrica.

(R.- 463099)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 1094/2017, promovido por Rubén Zempoalteca Muñoz, contra actos de la Novena Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otros, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Celia Guadalupe Rojas Arroyo, y se le concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.

Ciudad de México, 09 de febrero de 2018.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo

en Materia Penal en la Ciudad de México.

Lic. Hugo Salazar Zavaleta

Rúbrica.

(R.- 463202)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de B. Cfa.

EDICTO

Tercero Interesado: Jorge Vences Carbajal (A) Roberto Marín Pérez (A) Jesús Martha Portillo (A) El Chuchis (A) El Bolívar (A) El Boli (A) Jesús Martín Pérez.

En los autos del juicio de amparo número **294/2016**, promovido por **Oscar Iván Domínguez Cárdenas y otros**, contra actos del **Juez Único de Primera Instancia Penal De Ensenada, Baja California** y otra autoridad, se señaló como tercero interesado a **Jorge Vences Carbajal (A) Roberto Marín Pérez (A) Jesús Martha Portillo (A) El Chuchis (A) El Bolívar (A) El Boli (A) Jesús Martín Pérez**, al que se ordenó emplazar por medio de **EDICTOS**, haciéndole de su conocimiento que en el presente juicio se reclama: **"DEL JUEZ PRIMERO PENAL, se reclama el auto de formal prisión decretado en mi contra el día 29 DE ABRIL DEL 2009 dentro de la causa penal 105/2009 en todas sus partes, del DIRECTOR DEL CENTRO DE REINserción SOCIAL EL HONGO DE TECATE B.C., reclama el cumplimiento y ejecución de dicho auto de formal prisión"**. Por otra parte, se requiere al tercero interesado en mención, para que comparezca ante este Juzgado Noveno de Distrito del Estado de Baja California, ubicado en calle Delante, número 314, esquina

Pedro Loyola, colonia Carlos Pacheco, código postal 22890, en esta ciudad de Ensenada, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda, auto admisorio de veinticuatro de junio de dos mil dieciséis y proveído de quince de julio del mismo año; asimismo, se le apercibe que en caso de no hacerlo así, las siguientes notificaciones, aun las que tengan carácter personal, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Ensenada, Baja California, 12 de enero de 2018.
Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California
Lorey del Rocio Cacho Barraza.
Rúbrica.

(R.- 462729)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

REBECA LEDERSNAIDER OBROWSCHI

En los autos del juicio de amparo número **1040/2017-V**, promovido por **BENITO DAVID COURIEL COHEN**, contra actos de la Tercera Sala Familiar y Juez Décimo Noveno de lo Familiar; ambos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalada como tercera interesada a **REBECA LEDERSNAIDER OBROWSCHI** y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.
Ciudad de México, a 13 de febrero de 2018.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Juan Manuel Rivera Avila.
Rúbrica.

(R.- 463240)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”
EDICTOS

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil número **271/2011-VI**, promovido por **Miguel Antonio Arredondo Noriega**, en contra de **Victoria Aurora Zamudio Velázquez y Aurora Velázquez Díaz**, con fecha **diecinueve de enero de dos mil dieciocho**, se dictó un auto por el que se ordena convocar postores y se señalan **las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de marzo de dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien embargado consistente en inmueble ubicado en: **calle Enrique Rebsamen número 529, departamento siete, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03020, con Número de Folio Real 9446893 auxiliar 7**, sirviendo como postura legal cantidad de **\$1,000,666.67 (un millón seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 moneda nacional)**; cantidad que corresponde a las dos terceras partes del avalúo fijado por el perito valuador de la parte actora, haciendo del conocimiento a los posibles postores que el remate tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ubicado en **la sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro; Eduardo Molina número 2, acceso 14, Nivel Plaza, Colonia del Parque, Delegación Venustiano Carranza en La Ciudad de México**; edictos que se deberán publicar por tres veces, dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 19 de enero de 2018.
Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Nancy Almogabar Santos.
Rúbrica.

(R.- 463294)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo Especializado en Materia Mercantil de esta Ciudad de Puebla
Diligenciario

EDICTO

Disposición Juez Octavo Especializado Materia Mercantil, Puebla.- Autos veintidós de enero de dos mil dieciocho, febrero de dos mil dieciocho, doce de febrero de febrero de dos mil dieciocho, dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.- **Exp. 869/2008 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** promueve **ALMA MARIANA ROBLES JUÁREZ** por su representación contra **MARGARITA SOTO ARRIAGA**. Se ordena remate en primera y pública almoneda del inmueble identificado como fracción que se segrega a su vez de una fracción que se segregó de diversos terrenos de temporal de la población de San Andrés Cholula, Estado de Puebla inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito judicial de Cholula, bajo la partida seiscientos cincuenta y cuatro a foja ciento setenta y uno frente, libro uno tomo doscientos doce, con copias agregadas a ciento veintinueve guión ciento treinta y nueve, del tomo cuatro mil ochocientos setenta y uno, libro quinto de fecha diez de agosto de dos mil seis, siendo postura legal la cantidad de UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, señalándose las **DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO** para que tenga verificativo audiencia de remate. Hágase saber a la demandada que podrá liberar inmueble haciendo pago íntegro del monto de su responsabilidad hasta antes de que cause estado auto de fincamiento.

Ciudad Judicial, Puebla a 21 de febrero de 2018

El Diligenciario

Lic. Abraham Toriz Navarro

Rúbrica.

(R.- 463261)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo 77/2017, promovido por el licenciado Juan Cervantes Solano autorizado de la quejosa María Guadalupe Castillo Medina, contra actos de la otrora Magistrada del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito (ahora Titular del Tribunal Unitario Especializado en Materia Penal del Segundo Circuito, con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México) y Juez Sexto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con sede en esta ciudad; se emitió un acuerdo para hacer saber a los terceros interesados Verónica [...] y Luis [...], que dentro de los treinta días siguientes deberán comparecer debidamente identificados en las instalaciones que ocupan este tribunal, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazados al juicio de referencia, en el entendido de que transcurrido este término sin que comparezcan por sí, autorizado, apoderado o gestor que pueda representarlos, se continuará el juicio y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional; se informa fueron señaladas las doce horas del dieciocho de junio de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, diecinueve de Febrero de 2018.

Secretario de Tribunal

Licenciado Juan Manuel Zurita Rivera

Rúbrica.

(R.- 463428)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de B. Cfa.
EDICTO

Tercero Interesado: Christian Omar Sandoval Ávila

En los autos del juicio de amparo 121/2016, promovido por Jesús Javier Montes Guzmán contra actos de la Secretaría Auxiliar adscrita a la Sección Penal de la Secretaría de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en Mexicali y otra autoridad, se señaló como tercero interesado a Christian Omar Sandoval Ávila, al que se ordenó emplazar por medio de EDICTOS, haciéndole de su conocimiento que en el presente juicio se reclama: "A) *Secretaría Auxiliar adscrita a la Sección Penal de la Secretaría de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en su carácter de autoridad ordenadora, se le reclama el oficio número 3560, por medio del cual regresa los autos de la causa penal 164/2015 al Juzgado Primero de lo Penal de Ensenada, Baja California, sin admitir el recurso de apelación que se interpuso en contra de la sentencia condenatoria que se dictó en contra de mi defenso dentro de los autos de la causa penal antes referida. A la C. Juez Primero de lo Penal, de Ensenada, Baja California, le reclamo el cumplimiento que está dando al oficio número 3560 de la Secretaría Auxiliar adscrita a la Sección Penal de la Secretaría de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, así como el auto de 26 de febrero del 2016, por medio de la cual se niega a admitir el recurso de apelación que interpuso el hoy quejosos en contra de la sentencia condenatoria dictada dentro de los autos de la causa penal 164/2015, mismo que me fue*

notificado por medio de los estrados el 29 de febrero del 2016.” Por otra parte, se requiere al tercero interesado en mención, para que comparezca ante este Juzgado Noveno de Distrito del Estado de Baja California, ubicado en calle Delante, número 314, esquina Pedro Loyola, colonia Carlos Pacheco, código postal 22890, en esta ciudad de Ensenada, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de la demanda, auto admisorio de dieciséis de marzo de dos mil dieciséis y proveído de treinta de marzo del mismo año; asimismo, se le apercibe que en caso de no hacerlo así, las siguientes notificaciones, aun las que tengan carácter personal, se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado.

Ensenada, Baja California, 12 de enero de 2018.
Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California
Lorey del Rocío Cacho Barraza.
Rúbrica.

(R.- 462733)

Estados Unidos Mexicanos
Cuarto Tribunal Unitario del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En términos de los artículos 2º, 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento en cita, se emplaza al Tercero Interesado Ermelindo Estrada Zapata, dentro del juicio de amparo indirecto 27/2016, toda vez que mediante escrito recibido en doce de mayo de dos mil dieciséis, Luis José Gómez Núñez, Defensor Público Federal, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal en favor del quejoso Famir Cruz Sánchez Méndez, contra la autoridad y acto reclamado precisado en el escrito de demanda; por ese motivo, se inició a trámite este juicio de amparo indirecto. En esa virtud y por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría y se le hace saber que: Deberá presentarse ante este órgano jurisdiccional, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Deberá señalar domicilio en el lugar de residencia de este Tribunal Unitario, para recibir notificaciones personales, apercibido de que incumplir, las ulteriores se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este Tribunal. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las doce horas del diecisiete de mayo de dos mil dieciocho. Lo proveyó y firma la Titular del Cuarto Tribunal Unitario del Tercer Circuito, Magistrada María Del Pilar Parra Parra, en presencia del Licenciado Santiago Navarrete Martínez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Atentamente.
Zapopan, Jalisco, 07 de febrero de 2018.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Unitario del Tercer Circuito.
Licenciado Santiago Navarrete Martínez.
Rúbrica.

(R.- 463430)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Porcelanatto, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente la represente, parte tercero interesada en el juicio de amparo 1121/2017-C, de este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, promovido por JUAN VÍCTOR CASTRO VICHÍ, contra actos del Juez de Ejecución de Sentencias Itinerante en el Estado de Puebla y otra autoridad; se ha ordenado emplazar por edictos a la referida moral tercero interesada; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en cualquiera de los periódicos siguientes: “Reforma”, “Excelsior”, “El Financiero” o “El Universal”, a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda, del auto admisorio y de los acuerdos de trece de noviembre de dos mil diecisiete y dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 16 de febrero de 2018.
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Rafael Torres Campos
Rúbrica.

(R.- 463433)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco
Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales del Tercer Circuito
Puente Grande, Jal.

En el proceso 265/2013-VII, instruido en contra de Jesús Raúl Beltrán Uriarte, por el delito de delincuencia organizada y otros, para que comparezcan Héctor Jesús Juárez Aque y Alejandro Avendaño Ruiz, a las nueve horas con quince minutos del doce de abril de dos mil dieciocho, ante el Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, ubicado en el kilómetro 17.5 de la carretera libre a Zapotlanejo, con documento idóneo que los identifique, a efecto de que se les haga saber que tendrán participación en una diligencia dentro del citado expediente, así como la fecha en que se llevará a cabo.

Así lo acordó y firma Alejandro Castro Peña, Juez Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, ante la secretaria Christian Valle Romero, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Atentamente.

Puente Grande, Municipio de Juanacatlán, Jalisco

12 de febrero de 2018.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales
en el Estado de Jalisco.

Licenciada Christian Valle Romero.

Rúbrica.

(R.- 463519)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco
EDICTO

En términos de los artículos 2, 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se emplaza a la tercera interesada Evangelina González Fernández, dentro del juicio de amparo 2057/2017-VII; mediante escrito presentado el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, el quejoso Fernando Valentín Escobar, solicitó el amparo y protección de la justicia federal contra las autoridades y actos reclamados precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo se admitió a trámite este juicio de amparo del índice del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco. En esa virtud y por desconocerse su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia del escrito de demanda queda a su disposición en la secretaría de este juzgado y se le hace saber: deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto; deberá señalar domicilio en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibido que de incumplir, las ulteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal; la audiencia constitucional se encuentra señalada para las diez horas con treinta y siete minutos del catorce de marzo de dos mil dieciocho.

Atentamente

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco.

12 de marzo de 2018.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco.

Brianda Ivette Pacheco Flores

Rúbrica.

(R.- 463567)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito,
con sede en Tlaxcala, Tlax.
EDICTO

Lucía González Ramírez

(Tercera Interesada)

A la tercera interesada Lucía González Ramírez, en el juicio de amparo directo 750/2017, derivado del toca penal 39/2017, del índice de la Sala Penal y Especializada en Administración de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala; por acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, en términos de lo establecido por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó emplazarle al juicio de amparo directo en cita, promovido por Felipe Ramírez López, en su carácter de padre del extinto Felipe Ramírez Moya, como al efecto se hace, por medio de

edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los Periódicos de mayor circulación en la República, para que en el plazo de treinta días siguientes al de la última publicación de este edicto, se apersone al referido juicio de amparo, radicado en este Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito, en su carácter de tercera interesada, si a su derecho conviene, en la inteligencia que de no hacerlo, transcurrido el plazo, las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista. Se hace notar que la copia de la demanda y el auto de admisión de la misma, quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del citado tribunal federal. Expido el presente en Tlaxcala, Tlaxcala a treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo Circuito

Lic. Miriam Ramírez Alanís.

Rúbrica.

(R.- 462842)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa
en Mazatlán
EDICTO

En la causa penal 57/2015, instruida en contra de Benjamín Vargas Hernández, se ordenó notificar por edicto a quien acredite ser el legítimo propietario de un vehículo marca Mercedes Benz, tipo panel, color amarillo, modelo dos mil catorce, identificación vehicular WD3YE4A94ES814800, placa de circulación LA71355 del Estado de México; que a partir de esta publicación, cuenta con el plazo de tres meses, para presentarse ante este Juzgado de Distrito ubicado en calle Río Baluarte, número 1000, primer piso, fraccionamiento Tellerías, de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, a solicitar su devolución, con apercibimiento que de no hacerlo así, en el plazo indicado, dichas unidades se declararán en abandono, en términos del artículo 182-Ñ, primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Mazatlán, Sinaloa a 9 de febrero de 2018.

Juez Noveno de Distrito en el Estado
de Sinaloa, con sede Mazatlán.

Lic. Elenisse Leyva Gómez.

Rúbrica.

(R.- 463670)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

Benito García Maya.

En los autos del juicio de amparo directo 303/2017, del índice de este Tribunal Colegiado, se dictó un acuerdo el veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, en el que se ordenó que se le hiciera saber sobre la admisión del presente asunto, promovida por el quejoso José Guadalupe Sánchez Espinoza, en contra de la sentencia de quince de octubre de dos mil quince, dictada por la Cuarta Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca penal 108/2015-C, de su índice.

Monterrey, Nuevo León, a 13 de febrero de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal
Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito.

Lic. David Acosta Huerta.

Rúbrica.

(R.- 463674)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil
en el Estado de Jalisco
EDICTO**

Emplazamiento a juicio de la tercera interesada Ofelia Escamilla Tamayo.

Amparo 387/2017-III, promovido por Dolores Gutiérrez Martínez, contra los actos reclamados al Juez y Secretario Ejecutor, adscritos al Juzgado Primero de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, que consisten en el emplazamiento efectuado a la quejosa en el juicio mercantil ejecutivo 757/2009, del índice de las responsables, así como todo lo actuado con posterioridad, promovido por Ofelia Escamilla Tamayo contra María Dolores Gutiérrez Martínez y otra persona; se ordenó emplazar a juicio a la tercera interesada Ofelia Escamilla Tamayo, mediante edictos. Se señalaron las 10:10 del 8 de marzo de 2018 para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este Juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este Juzgado y señalar domicilio, dentro de 30 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbasele de que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso a), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, esto es, en El Universal o, en su caso, en El Excelsior, se expide en Zapopan, Jalisco, a 14 de febrero de 2018.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil
en el Estado de Jalisco.

María del Rosario Muñoz Macías.
Rúbrica.

(R.- 463678)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche
Campeche, Cam.
Avenida Patricio Trueba, número 245, colonia San Rafael,
San Francisco de Campeche, Campeche. C.P. 24090
EDICTO:

A: Felipa Martínez Serrano.

En la causa penal **76/2011** instruida al procesado **Víctor Daniel Ventura Vargas**, por el delito de **uso de documento falso**, se ordenó notificar por edicto a la perito Felipa Martínez Serrano, **que el veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, a las once horas**, deberá comparecer para el desahogo de una diligencia de carácter penal, con identificación oficial en la fecha y hora señaladas con antelación, ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, ubicado en Avenida Patricio Trueba y Regil, número 245, colonia San Rafael, código postal 24090, en San Francisco de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, 16 de febrero de 2018.
Juez Primero de Distrito en el Estado.

Esteban Daniel Chi Flores
Rúbrica.

(R.- 463684)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Salina Cruz, Oaxaca
EDICTO.

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO, SALINA CRUZ, OAXACA.**

A LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA EXTINTA TERCERA INTERESADA **MANUELA MARCIAL O MANUELA MARCIAL JIMÉNEZ**, EN EL JUICIO DE AMPARO 325/2016, PROMOVIDO POR **GRISELDA LÓPEZ MARCIAL**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD**, Y OTRA AUTORIDAD; EN AUTO DE VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, SE ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTO, A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, LOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE

DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO “EL UNIVERSAL” QUE ES UNO DE LOS PERIÓDICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA; HACIÉNDOLE SABER QUE EN CASO DE CONVENIR A SUS INTERESES DEBERÁ APERSONARSE AL ALUDIDO JUICIO DE AMPARO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE REALIZARÁN POR MEDIO DE LISTA; ASIMISMO, HÁGASELE SABER QUE LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO DEL CONOCIMIENTO.

Salina Cruz, Oaxaca, 25 de enero de 2018.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Lic. Luis Anselmo Félix Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 463104)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León
EDICTOS

PEDRO JASSO DÍAZ Y MARÍA DE LOS ÁNGELES CHAVIRA GUZMÁN
(TERCEROS INTERESADOS)
DOMICILIO IGNORADO.

En los autos del juicio de amparo 547/2017-II, promovido por Antonio Arredondo Sánchez, en dieciocho de enero de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación de edictos, con la finalidad de emplazar a juicio a los terceros interesados Pedro Jasso Díaz y María de los Ángeles Chavira Guzmán, quienes deberán presentarse en este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en la Avenida Constitución 241 Poniente en el Centro de la ciudad de Monterrey, debidamente identificados, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, a fin de que haga valer sus derechos y se impongan de la tramitación del juicio de amparo de referencia.

Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 18 de enero de 2018.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León.

Lic. Juan Francisco Molina Madrid.

Rúbrica.

(R.- 463686)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
A.D. 465/2017/3
EDICTOS

TERCERO INTERESADO:

• **HSBC México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, Fiduciario en el Fideicomiso F/250295**, representado por Patrimonio, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no Regulada (DOMICILIO IGNORADO).

Por este conducto, **se ordena emplazar al tercero interesado, dentro del juicio de amparo directo número 465/2017/3**, promovido por **Alfredo López Mireles y Adriana García Lozano**, contra actos de la **Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado**.

Acto reclamado: La sentencia de treinta de junio de dos mil diecisiete.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclaman: 14 y 16.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que **debe presentarse ante este tribunal colegiado, dentro del término de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que se haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación de este juicio de amparo, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en la lista electrónica y en la que se fija en los estrados de este tribunal.

Monterrey, Nuevo León, a 08 de Febrero de 2018.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.

Lic. Juanita Azucena García Correa.

Rúbrica.

(R.- 463791)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO **D.C.920/2017**, PROMOVIDO POR **FRANCISCA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, por derecho propio**, CONTRA ACTOS DE LA CUARTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRA AUTORIDAD, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL CITADO JUICIO DE AMPARO, POR MEDIO DE EDICTOS A LAS TERCERAS INTERESADAS **INDUSTRIA Y POTENCIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, GESTRA GMBH Y GESTRA A.G.**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTE ORGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE **TREINTA DÍAS** CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENEN EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS Y DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDAS QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES SE LES HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Alfonso Avianeda Chávez
Rúbrica.

(R.- 463792)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Octava sala
EDICTO

En los autos del toca **175/2017**, relativos al juicio **CIVIL ORDINARIO** promovido por **MARTHA DEL CARMEN y RAÚL de apellidos GARCÍA ACEVES**, en contra de **ESTEBAN MONTERO VILLA y otros**, se emplaza por este medio a los terceros interesados **JOSÉ DE JESÚS MARTÍN RUBIO GONZÁLEZ y LUZ ELENA GONZÁLEZ FRAGOSO**, de la demanda de amparo formulada por la parte actora **MARTHA DEL CARMEN Y HÉCTOR RAÚL de apellidos GARCÍA ACEVES**, donde reclaman la sentencia del 15 quince de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, que modifica la sentencia definitiva pronunciada el 28 veintiocho de noviembre del 2016 dos mil dieciséis; por lo que deberán presentarse dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación a defender sus derechos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b de la Ley de Amparo, con relación al artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

PUBLÍQUESE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO MILENIO

Guadalajara, Jalisco, a 12 de febrero del 2018

El Secretario de Acuerdos

Licenciado Fabián Huitrado Aréchiga.
Rúbrica.

(R.- 463803)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos.

Guadalupe Vega Figueroa y Rey Martínez Delgado, en el lugar donde se encuentren:

En los autos del juicio de amparo **1506/2017**, promovido por el quejoso **Epifanio Escobar Ponciano**, contra actos de los Magistrados integrantes de la Sala del Segundo Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, reclamando: **"IV.- ACTO RECLAMADO La resolución de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, dictada en el toca penal 26/2017-12, en la que se resuelve el Incidente de libertad anticipada, mismo que fue notificada el día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete"**, juicio de amparo que se radicó en este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicado en Boulevard del Lago número 103, edificio "B", nivel 4, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370, y en el cual se les ha señalado con el **carácter de parte tercero interesada** y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse

por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se les harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado Federal. Queda a su disposición en este Órgano Judicial copia de la demanda de amparo de que se trata; asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para **nueve horas con treinta minutos del catorce de mayo de dos mil dieciocho**. Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, dos de febrero de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos
Israel Orduña Espinosa.
Rúbrica.

(R.- 463167)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
en el Estado de Sinaloa, en Mazatlán
EDICTO

Al tercero interesado
Koy Wilber Diepholz.

El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ordena a usted (es) emplazarlo (s) como tercero (s) interesado (s) en el juicio de amparo 3/2018 promovido por GOLDGROUP RESOURCES INC, por conducto de su apoderado legal Alejandro González Villanueva, contra actos del Magistrado de la Sala de Circuito Zona Sur del Estado, con sede en esta ciudad; mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir derechos por el plazo de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación. Haciendo consistir los actos reclamados en la resolución de ocho de diciembre de dos mil diecisiete, dictada en el toca 296/2016; que confirma el auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley, dictado a su favor, en la causa penal 219/2015, notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con tres minutos del uno de marzo de dos mil dieciocho.

Mazatlán, Sinaloa, a 26 de Febrero de 2018
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito
en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.
Lic. Andrea García Arellano.
Rúbrica.

(R.- 463807)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 36/2018, promovido por **Rosalinda Camargo Pereda, por su propio derecho**, contra actos de la **Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y Juez Vigésimo Sexto Civil, ambos de la Ciudad de México**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **sucesión de María Luisa Cruz Palacios**, se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México a uno de marzo de 2018.
Secretaria de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Laura Esther Pola Hernández.
Rúbrica.

(R.- 463819)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

Enrique Vasconcelos Amatón.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió la demanda de amparo, promovida por **Jonathan Fernando Martínez Ramírez**, la cual se radicó con el número 1015/2017, contra la sentencia de veinticinco de mayo de dos mil doce, emitida por el magistrado de la Segunda Sala Unitaria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 180/2012, derivado del proceso penal 202/2011, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, por el delito de posesión de vehículo robado.

En consecuencia y toda vez que se desconoce su domicilio actual este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se le hace del conocimiento que tiene el término de treinta días para comparecer ante este órgano, contado desde el día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 29 de diciembre de 2017
La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal
y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.
Lic. Ma. Isabel Martínez Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 462219)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tam.
EDICTO

José Carmen Rivas Linares y/o quien acredite tener el carácter de deudo de la persona que en vida llevara el nombre de Alma Delia Hernández Meraz.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió la demanda de amparo, promovida por **Osiris Guerra Alvarado**, la cual se radicó con el número 900/2017, contra la sentencia de nueve de septiembre de dos mil nueve, emitida por el magistrado de la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 515/2009, derivado del proceso penal 105/2006, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, por el delito de violación y homicidio calificado.

En consecuencia y toda vez que se desconoce su domicilio actual este tribunal colegiado **LE EMPLAZA MEDIANTE EDICTOS**, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que acuda a defender sus intereses; además, de estar a su disposición copia de la demanda de amparo; asimismo, se le hace del conocimiento que tiene el término de treinta días para comparecer ante este órgano, contado desde el día siguiente al de la última publicación y en caso de no acudir, se seguirá el juicio en rebeldía. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 25 de enero de 2018
La Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito.
Lic. Ma. Isabel Martínez Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 463094)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen de un membrete con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación; así como al margen de un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ocho de febrero de dos mil dieciocho.

En los autos del juicio de amparo número 1067/2017-II, promovido por Jesús Maya Mondragón, contra actos del Juez Décimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y actuario adscrito a dicho juzgado, con fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, se dictó un auto por el que se ordena emplazar al **tercero interesado Mario Andrés Merino**, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto en el Artículo 27, Fracción III, Inciso b) de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las **doce horas con treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, en acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como autoridades responsables y como tercera interesada a las antes señaladas, y precisa como acto reclamado la desposesión del **Local "G" del bien inmueble ubicado en Calle General Miguel Alemán número catorce, Manzana treinta y cuatro, del Cuartel Primero, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México**, dictada dentro de los autos del juicio ordinario civil número 422/2015, promovido por Jorge Everardo Padilla Ugalde, en contra de Mario Andrés Merino.

Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Martín Contreras García.

Rúbrica.

(R.- 463288)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas
EDICTO

Industrias Fronterizas HI, sociedad anónima de capital variable (moral tercera interesado)

En el juicio de amparo 395/2017-4, promovido por Sandra Patricia Solís Medina, en su carácter de apoderado de la persona moral quejosa Buyco de Laredo, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, contra actos del Juez Segundo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Nuevo Laredo, Tamaulipas, y otra autoridad, consistente en el embargo trabado sobre diversos bienes, derivado del expediente número 00188/2014, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Blanca Raquel Echavarrí Ortega, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio de poder general cambiario, de la persona moral denominada "Quimpro Monterrey", sociedad anónima de capital variable, en contra de la persona moral denominada Industrias Fronterizas HI, sociedad anónima de capital variable; juicio constitucional en el que Industrias Fronterizas HI, sociedad anónima de capital variable, tiene el carácter de tercero interesado, sin que haya podido ser emplazado, por lo que se ordenó su llamamiento a juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, en la inteligencia de que entre cada una de las publicaciones deben mediar siete días naturales, quedando a disposición en la secretaría de este juzgado de distrito copia cotejada de la demanda de amparo, y se le hace saber que se dejó sin efectos la audiencia constitucional señalada para las once horas con treinta minutos del veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, sin que sea el caso de fijar nueva fecha para su verificativo, hasta en tanto se le emplace a juicio en este asunto; en la inteligencia que deberá presentarse en el término de treinta días hábiles contados del siguiente al de la última publicación, apercibido de que si pasado ese término no comparece, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 20 de febrero de 2018.

Titular del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de

Tamaulipas, con sede en Nuevo Laredo.

Oscar Alejandro Zúñiga Vidales

Rúbrica.

(R.- 463722)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla,
con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

En el juicio de amparo 1076/2017-III-M, de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por María de la Soledad Prieto Lizaola o María de la Soledad Prieto Lizaola de Díaz e Israel Josafath Barrios Reyna, contra actos de la Tercera Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla y otra autoridad, se ha señalado como tercero interesada a la institución bancaria denominada "Banco de Oriente", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, a través de su representante legal, y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república "Excelsior", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. Queda a su disposición en la Actuaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
San Andrés Cholula, Puebla, 20 de febrero de 2018
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. José Manuel Brodeli Vélez Torres
Rúbrica.

(R.- 463809)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Tercero Interesado: George Robert Christen Boul.

En los autos del juicio de amparo **1058/2017-II**, promovido **Marco Antonio Sosa Palacios, por propio derecho**, contra actos del juez y Actuario adscritos al Juzgado Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, por auto de veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, cuyo plazo de veinte días fue reanudado mediante auto de dos de marzo de este año, este juzgado, al desconocer el domicilio actual del tercero interesado GEORGE ROBERT CHRISTEN BOUL; con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, se ordenó su emplazamiento al presente sumario por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, lo anterior para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, los terceros interesados ocurran ante este tribunal y haga valer su derecho, por lo que se le hace de su conocimiento que ante la secretaria de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibidas que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se les hará por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda, consistente en que el quejoso Marco Antonio Sosa Palacios, promovió el presente juicio en contra del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, reclamando todo lo actuado, en el juicio de origen 105/2017, incluyendo la falta de emplazamiento al mismo, al ostentarse tercero extraño al juicio, el cual nunca fue oído y vencido en dicho procedimiento.

Atentamente
Ciudad de México, 6 de marzo de 2018
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. María Estela García Aviña
Rúbrica.

(R.- 463811)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
Ciudad de México
EDICTO

TERCERA INTERESADA NANCY DUARTE ZÚÑIGA.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, MESA II, JUICIO DE AMPARO 771/2017-II, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Auto de dieciocho de agosto de dos mil diecisiete se admite el juicio de amparo **771/2017-II**, promovido por Sistema de Crédito Automotriz, Sociedad Anónima de Capital Variable. Autoridad responsable: **Juez Vigésimo Segundo de lo Civil de Cuantía Menor de la Ciudad de México...** En términos de los artículos 5°, fracción III, 26 fracción I, inciso b), 115 y 116 de la ley en cita, se tienen como **terceros interesados** a Nancy Duarte Zúñiga, Ángel Duarte Córdova, Ma. Luz Zúñiga Martínez y Francisco Daniel Mendoza Torreblanca... **ACTOS RECLAMADOS:** la resolución de **tres de agosto de dos mil diecisiete**, dictada en los autos que conforman el juicio **ejecutivo mercantil** expediente **1449/2013. Auto de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete.** Agréguese el oficio signado por el **Juez Vigésimo Segundo Civil de Cuantía Menor de la Ciudad de México**, mediante el cual rinde su informe justificado. **Auto de diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete...** De las constancias que obran en los presentes autos se advierte la inexistencia de diverso domicilio en el que puedan ser localizados los terceros interesados Nancy Duarte Zúñiga y Francisco Daniel Mendoza Torreblanca a efecto de que sean emplazados al presente sumario, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso B de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria al primer ordenamiento en cita, requiérase a ... para el efecto de que proporcionen el último domicilio que tengan registrados con sus archivos referente a los citados sujetos procesales... **Auto de dieciséis de enero de dos mil dieciocho.** Hágase el emplazamiento a juicio de la tercera interesada Nancy Duarte Zúñiga, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional... haciéndoles del conocimiento a dicha tercera interesada que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, 31 de Enero de 2018.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Máximo Sánchez Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 462812)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil
Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO: MARÍA LUISA RAMÍREZ VALENCIA; ÁNGEL GONZÁLEZ PÉREZ; MARTHA PAZ ALTAMIRANO Y ADALBERTO RAMÍREZ VELÁZQUEZ; ASÍ COMO DE QUIEN REPRESENTA LAS SUCESIONES A BIENES DE DAVID GARCÍA CASARES; JUVENCIA HERNÁNDEZ JUÁREZ; MARIA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ AMESQUITA; JUAN BADILLO DE LA CONCHA; ASUNCIÓN ZARATE LÓPEZ Y JUAN VIDAL CALIXTO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, JUICIO DE AMPARO 124/2017, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo **124/2017**, promovido por **DANIEL ESTRADA ARELLANO EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y LEGATARIO EN LA SUCESIÓN A BIENES DE SALVADOR ESTRADA LEYVA PARRA**. Terceros interesados **MARÍA LUISA RAMÍREZ VALENCIA; ÁNGEL GONZÁLEZ PÉREZ; MARTHA PAZ ALTAMIRANO Y ADALBERTO RAMÍREZ VELÁZQUEZ; ASÍ COMO DE QUIEN REPRESENTA LAS SUCESIONES A BIENES DE DAVID GARCÍA CASARES; JUVENCIA HERNÁNDEZ JUÁREZ; MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ AMESQUITA; JUAN BADILLO DE LA CONCHA; ASUNCIÓN ZARATE LÓPEZ Y JUAN VIDAL CALIXTO**. Autoridades responsables: **JUECES PRIMERO, DÉCIMO PRIMERO, VIGÉSIMO SEXTO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO SEGUNDO Y QUINCUGÉSIMO CUARTO**, todos **DE LO CIVIL** de **LA CIUDAD DE MÉXICO**, así como del **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. **Actos Reclamados:** las sentencias dictadas por los jueces responsables en los expedientes ordinarios civiles de prescripción positiva, ordenándose girar oficios al registro público de la propiedad y de comercio a efecto de cancelar distintas fracciones relativas al inmueble con folio real **9545360**. Hágase el emplazamiento a juicio de los terceros interesados **MARÍA LUISA RAMÍREZ VALENCIA; ÁNGEL GONZÁLEZ PÉREZ; MARTHA PAZ ALTAMIRANO Y ADALBERTO RAMÍREZ VELÁZQUEZ; ASÍ COMO DE QUIEN REPRESENTA LAS SUCESIONES A BIENES DE DAVID GARCÍA CASARES; JUVENCIA HERNÁNDEZ JUÁREZ; MARÍA CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ AMESQUITA; JUAN BADILLO DE LA CONCHA; ASUNCIÓN ZARATE LÓPEZ Y JUAN VIDAL CALIXTO**, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional, haciéndole del conocimiento a dicho tercero interesado que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México; 09 de febrero de 2018

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Licenciada Juana Violeta Díaz Sánchez

Rúbrica.

(R.- 463283)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTO

TERCERO INTERESADO: SALVADOR ABRAHAM RAMÍREZ LEÓN

En el juicio de amparo **829/2017-I**, formado con motivo de la demanda promovida por Gonzalo Dionisio Alcántara Ruiz, se advierte: que en auto de trece de septiembre de dos mil diecisiete, se admitió la demanda de amparo, y se señaló como acto reclamado la **resolución de dos de agosto de dos mil diecisiete, dictada en el toca 1151/2009/15, por la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el cual se modificó la interlocutoria de diecinueve de enero del mismo año, y su auto aclaratorio de veinte de enero del año citado, para aprobar la planilla del incidente de intereses moratorios por la cantidad de \$1,476,000.00 (un millón cuatrocientos setenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional)**. Se tuvo como parte **tercera interesada** –entren otras- a Salvador Abraham Ramírez León y, el veinte de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente al de última publicación para que haga valer sus derechos y, de estimarlo necesario, se apersona al citado juicio de amparo, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones. Ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista fijada en los estrados de este juzgado. Asimismo, se hace del conocimiento de dicha parte que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio.

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2018.

Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Raúl Paredes León

Rúbrica.

(R.- 463805)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diecinueve de enero de dos mil dieciocho, por el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo, Sonora, se emplaza a juicio, por medio de edictos a la parte tercero interesada JOSÉ ALFREDO ARMENTA GALAVIZ Y JAVIER ESQUIVEL MERCADO, en el Juicio de Amparo Directo Laboral 359/2016, promovido por PROMOTORA Y DESARROLLADORA DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado legal Manuel Alejandro Villa Pérez, contra el laudo de veinticuatro de agosto de dos mil quince, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en los autos del expediente 1056/2011, quienes deberán presentarse ante este tribunal colegiado, ubicado en Boulevard Luis Encinas Johnson, # 253, colonia San Benito, de esta ciudad, dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto; asimismo, se hace de su conocimiento que en caso de no comparecer por conducto de su apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio de amparo y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se verificarán por lista, que se fijará en la puerta del tribunal, con una síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse. Queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal colegiado, copia simple de la demanda de amparo.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "Excelsior" o "El universal".

Hermosillo, Sonora, a 24 de enero de 2018
Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.
Arturo Castañeda Bonfil
Rúbrica.

(R.- 463816)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Primera Sala Regional de Oriente
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Primera Sala Regional de Oriente, con residencia en Puebla, Puebla. En el juicio de nulidad **2183/16-12-01-5**, promovido por **AUTO TRANSPORTES ORO GRAN TURISMO Y PRIMERA CLASE, S.A. DE C.V.**, se dictó un acuerdo de doce de febrero de dos mil dieciocho, por el que la Magistrada María Guadalupe Herrera Calderón, Instructora en el citado juicio, ordenó notificar por edictos a Anel Yuriana López Peto, en su carácter de testigo, a fin de que comparezca ante esta Sala, a estampar en varias ocasiones su firma, para tenerla como indubitable y estar en posibilidades de cotejarla con la firma cuestionada, para el desahogo de la prueba pericial en grafoscopia y documentoscopia ofrecida por la autoridad demandada, a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 10 DE ABRIL DE 2018**, debidamente identificado en el local que ocupa la Primera Sala Regional de Oriente, ubicada en Avenida Osa Menor, número 84, Reserva Territorial Atlíxcáyotl, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, C.P. 72810; apercibida que en el caso de no presentarse se declarará desierta la prueba pericial en grafoscopia y documentoscopia.

Secretario de Acuerdos
Jorge Trejo Martínez
Rúbrica.

(R.- 463794)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimientos: DGR/D/02/2018/R/13/111

DGR/D/02/2018/R/13/112 y DGR/D/02/2018/R/13/113
ASUNTO: CITATORIO PARA AUDIENCIA
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

JOSÉ ALAÍN SÁNCHEZ LÓPEZ, en virtud de que no fue localizado en el domicilio registrado en los expedientes citados al rubro, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, por acuerdos del 27 de febrero de 2018, se ordenó su citación por edictos, por las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyó en los procedimientos resarcitorios al rubro citados, toda vez que en su carácter de Tesorero del H. Ayuntamiento de Yaxcabá, Yucatán, en el procedimiento **DGR/D/02/2018/R/13/111** omitió vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulan el ejercicio de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013, toda vez que el municipio de Yaxcabá, Yucatán, traspasó recursos de dicho fondo a otras cuentas de los que quedan pendientes de reintegrar los siguientes montos: \$3,120,000.00; \$200,000.00; \$0.98; y \$21,739.60 por concepto de los rendimientos financieros pendientes de reintegro realizado, por un monto total de \$3,341,740.58, sin que los mismos fueran destinados al cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal. Cabe mencionar que en su calidad de Tesorero Municipal, fue responsable de la administración de todos los recursos públicos municipales de forma conjunta con la Presidente Municipal; en el procedimiento **DGR/D/02/2018/R/13/112**: siendo responsable de la administración de los recursos públicos municipales, omitió llevar la contabilidad y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulan el ejercicio de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013, toda vez que dicho municipio, erogó los mismos, sin contar con la documentación que acreditara que se destinaron al cumplimiento de los objetivos de dicho fondo establecidos en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, ocasionando un daño por \$269,270.05; y por lo que respecta al procedimiento **DGR/D/02/2018/R/13/113**: Omitió exigir el recibo en forma de cada uno de los pagos relacionados con los cheques números 108, 121, 122, 123, 135, 154, 155, 167 y 168, en los que se hiciera constar la razón del pago, el número y fecha de la orden, y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad, por el monto de \$585,200.00, lo que ocasionó que el Municipio de Yaxcabá, Yucatán, erogara recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2013, con cargo al rubro de "Gastos indirectos", sin contar con la documentación original justificativa y comprobatoria correspondiente. Cabe mencionar que en su calidad de Tesorero Municipal fue responsable de llevar la contabilidad del municipio, recaudar, administrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, y tuvo la obligación de respaldar todas las operaciones con los documentos justificativos y comprobatorios originales, así como su recepción, guarda, custodia y conservación. Por lo anterior, usted ocasionó presumiblemente daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal por los montos anteriormente mencionados que se actualizarán para efectos de su pago en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el D.O.F. el 18 de julio de 2016 y 3º apartado relativo a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III, en correlación con el diverso 21 último párrafo, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el D.O.F el 20 de enero de 2017, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley que se celebrará en las oficinas de esta Dirección General de Responsabilidades, sitas en la Carretera Picacho Ajusco número 167, sexto piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Código Postal 14110, Ciudad de México, a las **10:00 horas** en el procedimiento **DGR/D/02/2018/R/13/111**; en el procedimiento **DGR/D/02/2018/R/13/112** a las **12:00 horas** y en el procedimiento **DGR/D/02/2018/R/13/113** a las **14:00 horas del 26 de marzo de 2018**, y manifieste en cada uno de ellos lo que a sus intereses convengan, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluidos sus derechos para hacerlo y se resolverán con los elementos que obran en los expedientes respectivos; se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada de las oficinas de la Auditoría Superior de la Federación. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2018.

El Director General

Lic. Oscar René Martínez Hernández

Rúbrica.

(R.- 463565)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Nulidades
BRIDGESTONE CORPORATION
VS.

O'GREEN WHEELS GROUP CO., LTD
M. 1780226 FLAME STONE Y DISEÑO
Exped.: P.C.3298/2017(N-973)33733

Folio: 55556

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

O'GREEN WHEELS GROUP CO., LTD.
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual, el día 6 de diciembre de 2017, con folio de entrada 033733, Rosa Elena Nuria Becerril Cortés, apoderada de BRIDGESTONE CORPORATION, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 1º, 2º y 35 fracción III, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **O'GREEN WHEELS GROUP CO., LTD.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente a la última publicación de este extracto, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

15 de diciembre de 2017

La Coordinadora Departamental de Nulidades.

Yolanda Almazán Padilla.

Rúbrica.

(R.- 463832)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares y Suscripciones:	Exts. 35003 y 35008
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc
	C.P. 06500
	Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Vicepresidencia de Normatividad
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E
Oficio No.: 312-1/66182/2018
Exp.: CNBV.312.211.23(5554)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

BANCO COMPARTAMOS, S.A.

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE

Insurgentes Sur No. 1458, Piso 11

Col. Actipan

03230 Ciudad de México

AT'N.: LIC. PATRICIO DIEZ DE BONILLA
GARCÍA VALLEJO

Director General

Mediante oficio 312-1/16867/2017 de fecha 10 de agosto de 2017, esta Comisión aprobó la modificación de los artículos quinto y séptimo de sus estatutos sociales, entre otros, con motivo del aumento al capital social de esa entidad de \$484'305,750.00 a \$500'659,470.00, así como del cambio a su domicilio social.

Con escrito presentado el 22 de enero de 2018 y en cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio antes referido, remiten a esta Comisión copia certificada de la escritura pública 59,414 de fecha 29 de agosto de 2017, otorgada ante la fe de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, notaria número 195 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad el 23 de noviembre de 2017, en la que se formalizó la modificación estatutaria de que se trata.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión tiene a bien modificar los puntos Tercero y Cuarto de la "Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada Banco Compartamos, S.A., Institución de Banca Múltiple", contenida en oficio 101-340 emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 17 de mayo de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo del mismo año, modificada por última vez mediante oficio 312-1/113988/2016 emitido por esta Comisión el 20 de septiembre de 2016, publicado en el citado Diario el 10 de octubre de 2016, para quedar en los siguientes términos:

"...

TERCERO.-El capital social de Banco Compartamos, S.A., Institución de Banca Múltiple, asciende a la cantidad de \$500'659,470.00 (Quinientos millones seiscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta pesos 00/100) moneda nacional.

CUARTO.- El domicilio de Banco Compartamos, S.A., Institución de Banca Múltiple será la Ciudad de México.

..."

Asimismo y con fundamento en los artículos 8, último párrafo y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se requiere a esa entidad para que informe a esta autoridad la fecha de la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, del presente oficio de modificación, en un plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de publicación, la cual deberá tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 12, 17, fracción X, 19, fracciones I, inciso c), II y III y último párrafo y 40, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2014.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de febrero de 2018.

Director General de Autorizaciones
al Sistema Financiero

Lic. Alejandro Daniel Haro Acosta

Rúbrica.

Director General de Supervisión de
Grupos e Intermediarios Financieros E

Lic. José Ramón Canales Márquez

Rúbrica.

(R.- 463793)

ECOGAS MEXICO S. DE R.L. DE C.V.
ZONA GEOGRÁFICA MEXICALI
LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS AUTORIZADAS PARA 2018

Cargo por:	Unidad	Periodicidad	Residencial	Comercial/Industrial				
				De 0 a 418.68 Gj	De 418.69 a 4,186.80 Gj	De 4,186.81 a 16,747.20 Gj	De 16,747.21 a 58,615.20 Gj	Más de 58,615.21 Gj
Servicio	Pesos	Mensual	\$60.48	\$159.38	\$2,832.14	\$4,796.75	\$14,505.91	\$21,707.41
Distribución con comercialización	Pesos/Gjoule	Mensual	\$142.94	\$118.38	\$78.32	\$36.02	\$13.00	\$5.80
Capacidad	Pesos/Gjoule	Mensual	\$71.47	\$59.19	\$39.16	\$18.01	\$6.50	\$2.90
Uso	Pesos/Gjoule	Mensual	\$71.47	\$59.19	\$39.16	\$18.01	\$6.50	\$2.90
Cargo por conexión no estándar	Pesos/metro	Cargo único	\$769.23	\$1,183.82	\$1,189.48	\$1,189.48	\$1,189.48	\$1,189.48
Cobranza	Pesos	Evento	\$225.92	\$225.92	\$225.92	\$225.92	\$225.92	\$225.92
Reconexión	Pesos	Evento	\$228.91	\$228.91	\$228.91	\$228.91	\$228.91	\$228.91
Cheque devuelto	Pesos	Evento	20% o Mínimo \$212.36	20% o Mínimo \$212.36	20% o Mínimo \$212.36	20% o Mínimo \$212.36	20% o Mínimo \$212.36	20% o Mínimo \$212.36
Depósito para prueba de medidor	Pesos	Evento	\$338.84	\$564.76	\$564.76	\$564.76	\$564.76	\$564.76

Costos trasladables:

Cargo por adquisición de gas: a los clientes con servicio de distribución con comercialización se aplicará un cargo por adquisición de gas (molécula) costo en que incurre el distribuidor y que será trasladado al usuario.

Cargo por servicio de transporte: al proporcionarse el servicio de transporte de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.

Cargo por servicio de almacenamiento: cuando se proporcione el servicio de almacenamiento de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.

Cargo por importación: al proporcionarse el servicio de importación de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.

Derecho municipal: está sujeto a las modificaciones en el régimen de impuestos en que incurra el distribuidor en base a la autorización del régimen impositivo local, estatal y federal, será trasladado al usuario.

IVA: 16% de cada peso facturado.

Notas aclaratorias:

El consumo de gas que se facturará al usuario será el resultado de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el poder calorífico promedio por metro cúbico de gas suministrado. El permisionario podrá optar por facturar en tarifas equivalentes a metros cúbicos.

Cargo por servicio: se aplicará mensualmente, a partir de que la línea de servicio instalada al usuario cuente con gas.

Cargo por cheque devuelto: será equivalente al 20% del monto del cheque, y en ningún caso será inferior a \$212.36 M.N.

Todas nuestras tarifas se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Reguladora de Energía.

Mexicali, B.C., a 27 de febrero de 2018.

Ecogas México S. de R.L. de C.V.

Representante Legal

Marco Alberto Torres García

Rúbrica.

(R.- 463795)

ECOGAS MEXICO S. DE R.L. DE C.V.
ZONA GEOGRÁFICA CHIHUAHUA
LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS AUTORIZADAS PARA 2018

Cargo por:	Unidad	Periodicidad	Residencial	Comercial/Industrial					
				De 0.00 a 2,093.4 Gj	De 2,093.41 a 4,186.80 Gj	De 4,186.81 a 14,683.81 Gj	De 14,683.82 a 41,868 Gj	Más 41,868.01 Gj	Usuarios conectados a Pemex
Servicio	Pesos	Mensual	\$83.80	\$193.39	\$2,284.04	\$3,770.44	\$5,999.54	\$9,715.11	\$3,770.44
Distribución con comercialización	Pesos/Gjoule	Mensual	\$136.72	\$86.05	\$42.86	\$16.42	\$9.25	\$7.32	\$1.54
Capacidad	Pesos/Gjoule	Mensual	\$68.36	\$43.02	\$21.43	\$8.21	\$4.62	\$3.66	\$0.77
Uso	Pesos/Gjoule	Mensual	\$68.36	\$43.02	\$21.43	\$8.21	\$4.62	\$3.66	\$0.77
Cargo por conexión no estándar	Pesos/metro	Cargo único	\$358.67	\$723.07	\$1,095.18	\$1,095.18	\$1,095.18	\$1,095.18	\$1,095.18
Cobranza	Pesos	Evento	\$240.80	\$240.80	\$240.80	\$240.80	\$240.80	\$240.80	\$240.80
Reconexión	Pesos	Evento	\$215.46	\$215.46	\$215.46	\$215.46	\$215.46	\$215.46	\$215.46
Cheque devuelto	Pesos	Evento	20% o Mínimo \$224.62	20% o Mínimo \$224.62	20% o Mínimo \$224.62	20% o Mínimo \$224.62	20% o Mínimo \$224.62	20% o Mínimo \$224.62	20% o Mínimo \$224.62
Depósito para prueba de medidor	Pesos	Evento	\$361.18	\$481.57	\$601.96	\$601.96	\$601.96	\$601.96	\$601.96

Costos trasladables:

Cargo por adquisición de gas: a los clientes con servicio de distribución con comercialización se aplicará un cargo por adquisición de gas (molécula) costo en que incurre el distribuidor y que será trasladado al usuario.

Cargo por servicio de transporte: al proporcionarse el servicio de transporte de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.

Cargo por servicio de almacenamiento: cuando se proporcione el servicio de almacenamiento de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.

Cargo por importación: al proporcionarse el servicio de importación de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.

Derecho municipal: está sujeto a las modificaciones en el régimen de impuestos en que incurra el distribuidor en base a la autorización del régimen impositivo local, estatal y federal, será trasladado al usuario.

IVA: 16% de cada peso facturado.

Notas aclaratorias:

El consumo de gas que se facturará al usuario será el resultado de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el poder calorífico promedio por metro cúbico de gas suministrado. El permisionario podrá optar por facturar en tarifas equivalentes a metros cúbicos.

Cargo por servicio: se aplicará mensualmente, a partir de que la línea de servicio instalada al usuario cuente con gas.

Cargo por cheque devuelto: será equivalente al 20% del monto del cheque, y en ningún caso será inferior a \$224.62 M.N.

Todas nuestras tarifas se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Reguladora de Energía.

Chihuahua, Chih., a 27 de febrero de 2018
Ecogas México S. de R.L. de C.V.
Representante Legal
Marco Alberto Torres García
Rúbrica.

(R.- 463796)

ECOGAS MEXICO S. DE R.L. DE C.V.
ZONA GEOGRÁFICA LA LAGUNA DURANGO
LISTA DE TARIFAS MAXIMAS AUTORIZADAS PARA 2018

Cargo por:	Unidad	Periodicidad	Residencial	Comercial/Industrial			
				De 0 a 322.38 Gjoules	De 322.39 a 3,207.09 Gjoules	De 3,207.10 a 32,091.82 Gjoules	Más de 32,091.83 Gjoules
Servicio	Pesos	Mensual	\$57.22	\$113.86	\$1,066.02	\$2,272.78	\$9,091.11
Distribución con comercialización	Pesos/Gjoule	Mensual	\$197.71	\$126.56	\$114.44	\$21.91	\$9.89
Capacidad	Pesos/Gjoule	Mensual	\$98.85	\$63.28	\$57.22	\$10.95	\$4.94
Uso	Pesos/Gjoule	Mensual	\$98.85	\$63.28	\$57.22	\$10.95	\$4.94
Cargo por conexión no estándar	Pesos/metro	Cargo único	\$576.42	\$1,222.52	\$1,228.06	\$1,228.06	\$1,228.06
Cobranza	Pesos	Evento	\$250.18	\$250.18	\$250.18	\$250.18	\$250.18
Reconexión	Pesos	Evento	\$254.00	\$254.00	\$254.00	\$254.00	\$254.00
Cheque devuelto	Pesos	Evento	20% o Mínimo \$1435.37	20% o Mínimo \$1435.37	20% o Mínimo \$1435.37	20% o Mínimo \$1435.37	20% o Mínimo \$1435.37
Depósito para prueba de medidor	Pesos	Evento	\$448.55	\$3,767.85	\$10,765.25	\$10,765.25	\$10,765.25

Costos Trasladales:

Cargo por adquisición de gas: a los clientes con servicio de distribución con comercialización se aplicará un cargo por adquisición de gas (molécula) costo en que incurre el distribuidor y que será trasladado al usuario.

Cargo por servicio de transporte: al proporcionarse el servicio de transporte de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.

Cargo por servicio de almacenamiento: cuando se proporcione el servicio de almacenamiento de gas, el costo correspondiente en que incurra el distribuidor, será trasladado al usuario.

Derecho municipal: está sujeto a las modificaciones en el régimen de impuestos en que incurra el distribuidor en base a la autorización del régimen impositivo local, estatal y federal, será trasladado al usuario.

IVA: 16% de cada peso facturado.

Notas aclaratorias:

El consumo de gas que se facturará al usuario será el resultado de multiplicar los metros cúbicos consumidos por el poder calorífico promedio por metro cúbico de gas suministrado. El permisionario podrá optar por facturar en tarifas equivalentes a metros cúbicos.

Cargo por servicio: se aplicará mensualmente, a partir de que la línea de servicio instalada al usuario cuente con gas.

Cargo por cheque devuelto: será equivalente al 20% del monto del cheque, y en ningún caso será inferior a \$1,435.37 M.N.

Todas nuestras tarifas se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión Reguladora de Energía.

Torreón, Coah., a 27 de febrero de 2018

Ecogas México S. de R.L. de C.V.

Representante Legal

Marco Alberto Torres García

Rúbrica.

(R.- 463798)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales
Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal
CONVOCATORIA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 002/2018 DE INMUEBLES FEDERALES

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a quien en lo sucesivo se denominará como “EL INDAABIN”, Órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a quien en adelante se denominará como “LA SECRETARÍA”, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 fracción V, 11 fracción I, 20, 27 fracción IV, 29 fracciones I, II y VI, 84 fracción I, 85, 86, párrafo primero, 88, 95, 96, 101 fracciones I, VI, VIII, 143 fracción II, 148 y el Transitorio Décimo Cuarto y demás artículos relativos y aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004 y su última reforma del 1 de junio de 2016 ; y en el Acuerdo por el que se establecen las Normas para la Venta de Inmuebles de Propiedad Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2008, con última reforma publicada en el mismo Órgano oficial informativo el 30 de agosto de 2017. Convoca a todas las personas físicas y morales interesadas a participar en la licitación pública de 33 inmuebles de propiedad federal con Acuerdo Secretarial de desincorporación y autorización de enajenación onerosa publicado en el Diario Oficial de la Federación los días: 31 de agosto de 2017, 21 de diciembre de 2011, 17 de mayo de 2016, 27 de julio de 2016, 26 de enero de 2012, 29 de septiembre de 2016, 23 de mayo de 2005, 15 de septiembre de 2011, 23 de febrero de 2006, 01 de febrero de 2012, 27 de agosto de 2008, 24 de octubre de 2011, 30 de agosto de 2012, 13 de septiembre de 2012, 12 de septiembre de 2003, 22 de diciembre de 2011 y 26 de enero de 2018. Los inmuebles serán enajenados onerosamente “Ad Corpus”, 24 en forma individual, 7 en forma individual o paquete y 2 en paquete, ubicados en diversos estados de la República Mexicana y que se describen a continuación:

Los siguientes inmuebles incluyen un descuento, de conformidad con lo establecido por la fracción I del artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales, que en su parte conducente establece que: “Si el inmueble federal de que se trate no se vende, la Secretaría podrá optar por celebrar una tercera licitación pública, señalando como postura legal el sesenta por ciento del valor base”.

R.F.I.	Tipo de Inm.	Inmueble	Superficie Terreno (m2)	Superficie de const. (m2)	Valor Base	Visita al inmueble	Junta de aclaraciones
17-11679-0	Bodega	“Servicios Generales, Fracción 5B”, fracción de terreno con superficie de 00-06-11.00 hectáreas, con Registro Federal Inmobiliario número 17-11679-0, en el Estado de Morelos.	611.00	422.09	\$710,731.00	20-mar-2018 10:00 hrs.	20-mar-2018 10:30 hrs.
17-11680-7	Oficinas y Locales	“Terreno Baldío, Fracción 13”, fracción de terreno con superficie de 00-01-93.31 hectáreas, con Registro Federal Inmobiliario número 17-11680-7, en el Estado de Morelos.	193.31	231.97	\$782,890.00	20-mar-2018 12:00 hrs.	20-mar-2018 12:30 hrs.
30-26561-5	Local Comercial	“Sección 31 CTM, Fracción J”, fracción de terreno con superficie de 00-00-54.88 hectáreas, con Registro Federal Inmobiliario número 30-26561-5, en el Estado de Veracruz.	54.88	54.88	\$78,000.00	20-mar-2018 10:00 hrs.	20-mar-2018 10:30 hrs.
30-26562-4	Bodega	“Bodega de Fertilizantes”, fracción de terreno con superficie de 00-87-01.61 hectáreas, con Registro Federal Inmobiliario número 30-26562-4, en el Estado de Veracruz.	8,701.61	1,662.38	\$6,469,418.00	20-mar-2018 10:00 hrs.	20-mar-2018 10:30 hrs.
30-26583-0	Terreno con Construcciones	“Ex Bodega de Fertilizantes”, fracción de terreno con superficie de 00-46-46.01 hectáreas, con Registro Federal Inmobiliario número 30-26583-0, en el Estado de Veracruz.	4,646.01	3,373.37	\$2,815,800.00	20-mar-2018 10:00 hrs.	20-mar-2018 10:30 hrs.

14-13848-0	Bodega	"Bodega y Terreno Baldío", fracción de terreno con superficie de 00-32-85.13 hectáreas, con Registro Federal Inmobiliario número 14-13848-0, en el Estado de Jalisco.	3,285.13	157.71	\$2,283,954.00	21-mar-2018 10:00 hrs.	21-mar-2018 10:30 hrs.
27-10136-1	Terreno con Construcciones	"Predio B, Central de Maquinaria y Transporte", fracción de terreno con superficie de 01-62-49.48 hectáreas, con Registro Federal Inmobiliario número 27-10136-1, en el Estado de Tabasco.	16,249.48	792.00	\$773,647.00	21-mar-2018 10:00 hrs.	21-mar-2018 10:30 hrs.

R.F.I.	Tipo de Inm.	Inmueble	Superficie Terreno (m2)	Valor Base	Visita al inmueble	Junta de aclaraciones
30-26547-3	Terreno	"Fracción 26", fracción de terreno con superficie de 01-16-31.58 hectáreas, con Registro Federal Inmobiliario número 30-26547-3, en el Estado de Veracruz.	11,631.58	\$964,909.00	20-mar-2018 10:00 hrs.	20-mar-2018 10:30 hrs.
30-26554-4	Terreno	"Fracción 14 ó B", fracción de terreno con superficie de 00-48-92.76 hectáreas, con Registro Federal Inmobiliario número 30-26554-4, en el Estado de Veracruz.	4,892.76	\$690,277.00 ^{A**}	21-mar-2018 12:00 hrs.	21-mar-2018 12:30 hrs.
30-26555-3	Terreno	"Fracción 15 ó C", fracción de terreno con superficie de 26-56-62.48 hectáreas, con Registro Federal Inmobiliario número 30-26555-3, en el Estado de Veracruz.	265,662.48	\$20,469,185.00 ^{B**}	21-mar-2018 12:00 hrs.	21-mar-2018 12:30 hrs.
30-26556-2	Terreno	"Fracción 21 ó I", fracción de terreno con superficie de 00-98-65.60 hectáreas, con Registro Federal Inmobiliario número 30-26556-2, en el Estado de Veracruz.	9,865.60	\$1,233,600.00	21-mar-2018 12:00 hrs.	21-mar-2018 12:30 hrs.
30-26557-1	Terreno	"Fracción 25 ó I1", fracción de terreno con superficie de 00-75-47.76 hectáreas, con Registro Federal Inmobiliario número 30-26557-1, en el Estado de Veracruz.	7,547.76	\$909,600.00	21-mar-2018 12:00 hrs.	21-mar-2018 12:30 hrs.
30-26560-6	Terreno	"Fracción 24 ó K1", fracción de terreno con superficie de 00-41-85.72 hectáreas, con Registro Federal Inmobiliario número 30-26560-6, en el Estado de Veracruz.	4,185.72	\$523,200.00	21-mar-2018 12:00 hrs.	21-mar-2018 12:30 hrs.
30-26584-9	Terreno	"Fracción A", fracción de terreno con superficie de 09-67-54.28 hectáreas, con Registro Federal Inmobiliario número 30-26584-9, en el Estado de Veracruz.	96,754.28	\$1,309,394.00 ^{C**}	20-mar-2018 12:00 hrs.	20-mar-2018 12:30 hrs.
30-26585-8	Terreno	"Fracción B", fracción de terreno con superficie de 04-55-54.24 hectáreas, con Registro Federal Inmobiliario número 30-26585-8, en el Estado de Veracruz.	45,554.24	\$638,941.00 ^{D**}	20-mar-2018 12:00 hrs.	20-mar-2018 12:30 hrs.

30-26586-7	Terreno	"Fracción C", fracción de terreno con superficie de 06-11-70.63 hectáreas, con Registro Federal Inmobiliario número 30-26586-7, en el Estado de Veracruz.	61,170.63	\$847,066.00 ^{E**}	20-mar-2018 12:00 hrs.	20-mar-2018 12:30 hrs.
27-10135-2	Terreno	"Predio A", fracción de terreno con superficie de 02-88-28.53 hectáreas, con Registro Federal Inmobiliario número 27-10135-2, en el Estado de Tabasco.	28,828.53	\$207,196.00	21-mar-2018 12:00 hrs.	21-mar-2018 12:30 hrs.
30-26587-6	Terreno	Fracción de terreno con superficie total de 21-00-68.86 hectáreas, conformada por la fracción A con superficie de 11-07-70.22 hectáreas y fracción B con superficie de 09-92-98.64 hectáreas, con Registro Federal Inmobiliario número 30-26587-6, en el Estado de Veracruz.	210,068.86***	\$3,015,600.00	20-mar-2018 14:00 hrs.	20-mar-2018 14:30 hrs.
30-26588-5	Terreno	Fracción de terreno con superficie de 09-54-27.90 hectáreas, con Registro Federal Inmobiliario número 30-26588-5, en el Estado de Veracruz.	95,427.90	\$1,104,600.00	21-mar-2018 10:00 hrs.	21-mar-2018 10:30 hrs.
30-26589-4	Terreno	Fracción de terreno con superficie de 08-00-67.01 hectáreas, con Registro Federal Inmobiliario número 30-26589-4, en el Estado de Veracruz.	80,067.01	\$932,400.00	21-mar-2018 10:00 hrs.	21-mar-2018 10:30 hrs.

NOTAS:

A** Precio de inmueble \$661,200.00 + Precio de los Bienes Distintos de la Tierra \$29,077.00 = **\$690,277.00**

B** Precio de inmueble \$18,890,400.00 + Precio de los Bienes Distintos de la Tierra \$1,578,785.00 = **\$20,469,185.00**

C** Precio de inmueble \$734,400.00 + Precio de los Bienes Distintos de la Tierra \$574,994.00 = **\$1,309,394.00**

D** Precio de inmueble \$368,220.00 + Precio de los Bienes Distintos de la Tierra \$270,721.00 = **\$638,941.00**

E** Precio de inmueble \$483,540.00 + Precio de los Bienes Distintos de la Tierra \$363,526.00 = **\$847,066.00**

*** La superficie de 210,068.86 m² está conformada por la fracción "A" con superficie de 110,770.22 m² y la fracción "B" con superficie de 99,298.64 m².

R.F.I.	Tipo de Inm.	Inmueble / Ubicación	Superficie Terreno (m2)	Valor Base	Visita al inmueble	Junta de aclaraciones
30-26552-6	Terreno	"Fracción A", resultante de la subdivisión de la "Fracción 13", con superficie de 29-08-03.35 hectáreas, con Registro Federal Inmobiliario número 30-26552-6, en el Estado de Veracruz. (1)	290,803.35	\$23,587,393.00	21mar-2018 12:00 hrs.	21-mar-2018 12:30 hrs.
30-26553-5	Terreno	"Fracción A2", resultante de la subdivisión de la "Fracción 13", con superficie de 03-07-38.04 hectáreas, con Registro Federal Inmobiliario número 30-26553-5, en el Estado de Veracruz. (1)	30,738.04			

(1) Paquete de 2 inmuebles identificados como Fracciones A y A2, con valor base de \$21,859,200.00 más el BDT de la fracción A \$1,728,193.00, lo que da un total de **\$23,587,393.00** (veintitrés millones quinientos ochenta y siete mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

R.F.I.	Tipo de Inm.	Inmueble / Ubicación	Superficie Terreno (m2)	Valor Base	Visita al inmueble	Junta de aclaraciones
30-26552-6	Terreno	"Fracción A", resultante de la subdivisión de la "Fracción 13", con superficie de 29-08-03.35 hectáreas, con Registro Federal Inmobiliario número 30-26552-6, en el Estado de Veracruz. (2)	290,803.35	\$44,916,730.00	21-mar-2018 12:00 hrs.	21-mar-2018 12:30 hrs.
30-26553-5	Terreno	"Fracción A2", resultante de la subdivisión de la "Fracción 13", con superficie de 03-07-38.04 hectáreas, con Registro Federal Inmobiliario número 30-26553-5, en el Estado de Veracruz. (2)	30,738.04			
30-26554-4	Terreno	"Fracción 14 ó B", fracción de terreno con superficie de 00-48-92.76 hectáreas, con Registro Federal Inmobiliario número 30-26554-4, en el Estado de Veracruz. (2)	4,892.76			
30-26555-3	Terreno	"Fracción 15 ó C", fracción de terreno con superficie de 26-56-62.48 hectáreas, con Registro Federal Inmobiliario número 30-26555-3, en el Estado de Veracruz. (2)	265,662.48			
30-26556-2	Terreno	"Fracción 21 ó I", fracción de terreno con superficie de 00-98-65.60 hectáreas, con Registro Federal Inmobiliario número 30-26556-2, en el Estado de Veracruz. (2)	9,865.60			
30-26557-1	Terreno	"Fracción 25 ó I1", fracción de terreno con superficie de 00-75-47.76 hectáreas, con Registro Federal Inmobiliario número 30-26557-1, en el Estado de Veracruz. (2)	7,547.76			
30-26560-6	Terreno	"Fracción 24 ó K1", fracción de terreno con superficie de 00-41-85.72 hectáreas, con Registro Federal Inmobiliario número 30-26560-6, en el Estado de Veracruz. (2)	4,185.72			

(2) Paquete de 7 inmuebles identificados como Fracciones A, A2, B, C, I, I1 y K1, con valor base de \$41,580,675.00, más los BDT's de la fracción A \$1,728,193.00, B \$29,077.00 y C \$1,578,785.00, lo que da un total de **\$44,916,730.00** (Cuarenta y cuatro millones novecientos dieciséis mil setecientos treinta pesos 00/100 M.N.). La Visita a los inmuebles y la Junta de aclaraciones, se especifican en la venta de forma individual. Con relación a los inmuebles que integran este paquete, estos podrán ser ofertados tanto en paquete como en forma individual; sin embargo, en caso de que concurran ofertas individuales que en conjunto superen el valor de paquete, se dará preferencia a las primeras y se tendrán por aceptadas en los términos y requisitos establecidos en esta Convocatoria y las Bases de participación.

R.F.I.	Tipo de Inm.	Ubicación	Superficie Terreno (m2)	Superficie Construc. (m2)	Valor Base	Visita al Inmueble	Junta de aclaraciones
9-16564-7	Mixto	Calle Dr. Vértiz No. 363, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.	1073.00	4134.84	\$19,882,000.00	22-mar-2018 10:00 hrs.	22-mar-2018 10:30 hrs.

El siguiente inmueble incluye un descuento, de conformidad con lo establecido por la fracción I del artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales, que en su parte conducente establece que: "Si el inmueble federal de que se trate no se vende, la Secretaría podrá optar por celebrar una segunda licitación pública, señalando como postura legal el ochenta por ciento del valor base".

R.F.I.	Tipo de Inm.	Ubicación	Superficie Terreno (m2)	Superficie Construc. (m2)	Valor Base	Visita al Inmueble	Junta de aclaraciones
15-13680-0	Local Comercial	"Local Comercial D2", Avenida Hank González No. 50, Local D2 de la Mz. 16, Centro Comercial Center Plazas, Ecatepec de Morelos, Estado de México.	856.44	856.44	\$907,920.00	22-mar-2018 12:00 hrs.	22-mar-2018 12:30 hrs.

Los siguientes inmuebles incluyen un descuento, de conformidad con lo establecido por la fracción I del artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales, que en su parte conducente establece que: "Si el inmueble federal de que se trate no se vende, la Secretaría podrá optar por celebrar una tercera licitación pública, señalando como postura legal el sesenta por ciento del valor base".

R.F.I.	Tipo de Inm.	Ubicación	Superficie Terreno (m2)	Superficie Construc. (m2)	Valor Base	Visita al Inmueble	Junta de aclaraciones
06-3793-9	Casa	"Casa del Director", Av. Constitución No. 1500, Casa 8-A del Condominio Horizontal Bugambilias, Colima, Colima.	761.59	320.00	\$1,636,200.00	23-mar-2018 12:00 hrs.	23-mar-2018 12:30 hrs.
08-6445-2	Terreno c/ const.	"Centro Acuicola Madera", Presa Independencia S/N, Col. Nuevo Madera, Madera, Chihuahua.	64,179.04	2,551.27*	\$1,930,200.00	23-mar-2018 10:00 hrs.	23-mar-2018 10:30 hrs.
24-6298-5	Terreno c/ const.	"Campamento Salinas", Carretera San Luis Potosí-Zacatecas Km. 98+172 en la periferia del poblado de Salinas Hidalgo, Municipio de Salinas, S.L.P.	1,000.00	233.40	\$124,800.00	26-mar-2018 10:00 hrs.	26-mar-2018 10:30 hrs.
14-8622-1	Terreno c/ const.	Calle Vidrio No. 1255, Sector Juárez, Guadalajara, Jalisco.	360.47	1,014.30	\$4,384,920.00	23-mar-2018 12:00 hrs.	23-mar-2018 12:30 hrs.
25-5369-5	Casa	Lote 36 de la Manzana 3, Fraccionamiento Loma Linda, Municipio de Culiacán, Sinaloa.	96.90	76.38	\$299,340.00	22-mar-2018 12:00 hrs.	22-mar-2018 12:30 hrs.

* Superficie real de construcción 1,525.75 m², según avalúo de fecha 21 de marzo de 2012.

R.F.I.	Tipo de Inm.	Ubicación	Superficie Terreno (m2)	Valor Base	Visita al inmueble	Junta de aclaraciones
04-01772-1	Terreno	Calle 105 "C" No. 13, Barrio Santa Lucía, Campeche, Campeche	922.27	\$250,396.00	23-mar-2018 10:00 hrs.	23-mar-2018 10:30 hrs.
30-01480-7	Terreno urbano	Lote 2, Manzana 4, Colonia Montepío Agrícola Militar, San Andrés Tuxtla, Veracruz.	1,170.00	\$162,540.00	21-mar-2018 12:00 hrs.	21-mar-2018 12:30 hrs.
32-07655-5	Terreno rústico	Km. 615, Carretera Panamericana al Norte de la población de Ojocaliente, Ojocaliente, Zacatecas. (3)	7,685.00	\$318,420.00	26-mar-2018 10:00 hrs.	26-mar-2018 10:30 hrs.
32-07656-4	Terreno rústico	Km. 615, Carretera Panamericana al Norte de la población de Ojocaliente, Ojocaliente, Zacatecas. (3)	27,610.00	\$1,031,400.00	26-mar-2018 10:00 hrs.	26-mar-2018 10:30 hrs.

(3) Paquete de 2 inmuebles ubicados en el Km. 615, carretera Panamericana al Norte de la población de Ojocaliente, Ojocaliente, Zacatecas, con valor base de \$1,284,600.00 (Un millón doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos 00/100 M. N.). La Visita a los inmuebles y la Junta de aclaraciones, se especifican en la venta de forma individual. Con relación a los inmuebles que integran este paquete, estos podrán ser ofertados tanto en paquete como en forma individual; sin embargo, en caso de que concurren ofertas individuales que en conjunto superen el valor de paquete, se dará preferencia a las primeras y se tendrán por aceptadas en los términos y requisitos establecidos en esta Convocatoria y las Bases de participación.

Venta de Bases de la Licitación.- Las Bases para participar en la licitación pública se encuentran a disposición de los interesados para su consulta en la página web del INDAABIN; www.indaabin.gob.mx y en las oficinas de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del INDAABIN, sita en Avenida México No.151, Colonia Del Carmen, C.P. 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, teléfonos 4780-2200 y 4780-2300, ext. 120, 133 y 226, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, de lunes a jueves en un horario de 10:00 a 14:00 hrs. y de 16:00 a 19:00 hrs., viernes de 10:00 a 13:00hrs., hasta el **27 de marzo de 2018, antes de las 14:00 hrs.**

El costo total de adquisición de cada una de estas bases es de **\$1,650.00** desglosándose de la siguiente manera: importe: \$1,422.00 (Un mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.), IVA: \$228.00 (Doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

Los interesados en participar en la licitación pública, deberán recabar previamente a través de la página web del INDAABIN; www.indaabin.gob.mx o en el domicilio arriba señalado la hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria de derechos, productos y aprovechamientos (e5cinco), a efecto de poder acudir de 10:00 a 14:00 hrs. a alguna institución de crédito a realizar el pago por la cantidad señalada y presentarse nuevamente en las oficinas citadas y canjear el recibo de pago por las Bases. El promovente deberá canjear su recibo de pago a más tardar el **27 de marzo de 2018, antes de las 14:00 hrs.**

Visitas a los inmuebles y Junta de Aclaraciones.- Se llevarán a cabo en el domicilio del inmueble objeto de la enajenación, en las fechas y horarios establecidos tanto en las Bases, como en esta Convocatoria. Los inmuebles se enajenan "Ad Corpus" en las condiciones que actualmente se encuentran. La superficie de los inmuebles corresponde a lo que se consigna en los títulos de propiedad.

Valor Base para la Licitación Pública de inmuebles.- Los participantes deberán considerar el valor base de los inmuebles, para presentar sus ofertas de compra, en el entendido de que se desecharán las ofertas de compra que consignen un importe inferior al valor base.

Garantía de seriedad.- Los interesados en participar en la Licitación Pública deberán garantizar la seriedad de sus propuestas. Las garantías deberán extenderse a favor de la Tesorería de la Federación por el 10% del monto de las ofertas de compra (sin considerar centavos) y presentarse mediante cheque de caja o certificado.

Registro de participantes y revisión de documentos.- El **02 de abril de 2018 de 9:00 a 10:30 horas**, en Avenida México No. 151, Colonia Del Carmen, C.P. 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

Presentación y apertura de ofertas de compra.- Los participantes entregarán su oferta de compra en sobre cerrado el día **02 de abril de 2018, a las 11:00 horas**, en las oficinas de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, sita en Avenida México No. 151, Colonia Del Carmen, C.P. 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México. Una vez recibidas todas las ofertas de compra, se llevará a cabo su apertura ante la presencia del representante de la Contraloría Interna de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo al procedimiento establecido en las Bases. En primer lugar, el Presidente del INDAABIN o, a quien designe para presidir el acto, dará a conocer a los participantes el valor base de la licitación pública del inmueble y a continuación, abrirá cada sobre y leerá en voz alta el monto de la oferta de compra presentada por cada participante.

Fallo.- El mismo día **02 de abril de 2018**, una vez leídas todas las ofertas de compra, se procederá al acto de fallo, declarando ganador de la licitación al participante que presente la oferta más alta, siempre y cuando sea igual o superior al valor base establecido para la licitación pública de los inmuebles.

Pago.- El ganador dispondrá de un plazo de **30 días naturales** siguientes a la fecha del fallo, para cubrir el importe total de su oferta de compra, mediante el **formato DP Ae5cinco**, (pago en ventanilla bancaria) a favor de la Tesorería de la Federación.

Ciudad de México, a 12 de marzo de 2018.
Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal
Lic. Alan Daniel Cruz Porchini
Rúbrica.

(R.- 463788)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

PROGRAMA Nacional de Normalización 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACION 2018

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, en su carácter de Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55, 56 y 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 22 fracción VIII, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que, dentro de los objetivos de la presente administración, tendientes al impulso tanto económico como tecnológico de los distintos sectores de la industria y el comercio, se encuentra el fomento de la producción y prestación de bienes y servicios cada vez más eficientes y con mejores niveles de calidad y, consecuentemente, más competitivos en el mercado nacional e internacional;

Que, bajo este esquema, el Gobierno Federal ha diseñado e implementado una serie de mejoras regulatorias en los procesos de normalización, con el fin de satisfacer las cada vez más exigentes necesidades de los diferentes sectores económicos en esa materia;

Que el Programa Nacional de Normalización es el instrumento idóneo para planear, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, tanto en el ámbito obligatorio, como en el voluntario, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de normalización;

Que la Comisión Nacional de Normalización es el órgano que a nivel federal está encargado de coadyuvar con la política de normalización y coordinar las actividades que en esta materia corresponde realizar a las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 57 de su Reglamento, el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización integró el Programa Nacional de Normalización 2018, el cual fue revisado por el Consejo Técnico de dicha Comisión el 8 de diciembre de 2017 y aprobado por unanimidad por la Comisión Nacional de Normalización el 19 de diciembre de 2017, ha tenido a bien publicar el siguiente:

PROGRAMA NACIONAL DE NORMALIZACIÓN 2018

SECCION DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS

En lo que se refiere a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o. fracción I y 32 Bis fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III, X, XIII y XVIII, 41, 44 primer párrafo, 45, 46, 47 fracción I, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 5o., 6o., 7o., 15, 29, 36, 37, 37 bis, 37 ter, 84, 87, 87 bis 2, 90, 94, 96, 101, 108, 111, 112, 113, 118, 119, 123, 126, 128, 130, 131, 139, 140, 141, 143, 147, 150, 152, 154 y 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7o. y 33 de la Ley General de Cambio Climático; 7, 8, 31 y 32 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9o de la Ley General de Vida Silvestre; 3, 12, 16, 35, 55 y 119 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 8, 9 y 113 de la Ley de Aguas Nacionales; 6 y 13 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos; 2, 9, 11, 74, 110, 111 y 112 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 129 de la Ley de la Industria Eléctrica; 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 8 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y demás relativos y aplicables al Programa Nacional de Normalización correspondiente.

En lo que se refiere a la **Secretaría de Energía:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracciones I y III, 17 y 33 fracción X y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 38 fracciones I, II y III, 40 fracciones I, X, XII y XVII, 41, 43, 44, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 17, 18 fracciones IV, V, y XIX y 36 fracciones VII y IX de la Ley de Transición Energética; 1o., 4o., 18 fracción III, 19, 21, 25, 26, 27, 50 fracciones I, XI y 51 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27

Constitucional en Materia Nuclear; 39, 56 y 58 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 4, 56, 57, 62, 69, 74, 75, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 110, 132, 137, 138, 140, 142, 206, 221 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 1, 2, 10, 18, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 79 fracción VI del Reglamento para el Transporte Seguro de Material Radiactivo; 2 inciso F, fracción I y II, 8 fracciones XIV, XV y XXX, 39, 40, 41 y 42, VIII, IX, XI, XII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; y el Acuerdo por el que se delegan en el Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de julio de 2014.

En lo que se refiere a la **Comisión Reguladora de Energía**:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o. fracción III, 17 y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., fracción II, inciso a) y d), 38 fracciones I, II y IX, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51, 51-A, último párrafo, 52 y 61-A, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2, 48, fracción II, 77, 78, 79, 84 y 95 de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 6, 12, fracciones XX, XXXVIII y XXXIX, y 132 de la Ley de la Industria Eléctrica; 10, fracción I, y 15, fracción V, de la Ley de Transición Energética; 2, fracción II, 3, 4, 22, fracciones I, II, III, X, XVI, XXVI, inciso a), y XXVII, 41, fracción I y III, y 42 de la Ley de los Organos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 28, 33 y 34, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Artículo Tercero, fracciones II, III, IV y V y Artículo Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

En lo que se refiere a la **Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o. y 17, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracciones I, II, III, V y IX, 39, fracción I, 40 fracciones I, X, XIII y XVIII, 46, 47, 73 y 74, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 7, fracciones II, IV y V, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 95 y 129, de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 3o., fracción XI, 4o., 5o., fracciones II y IV, 6o., 25, 27 y 31 fracción IV, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28, 39, 55, 56, 57, 58 y 80, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2o. y 5o., fracción D), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXXI, inciso d), 41, 42, 43, fracciones VI y VIII y 45 Bis segundo párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y 3, fracciones XIX, XX y XXXVIII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

En lo que se refiere a la **Secretaría de Economía**:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o. fracción I, 17 y 34 fracciones II, VIII, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, XII, XV y XVIII, 43, 44 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 31 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 22 fracciones I, VIII, IX, XII, XXI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; y Artículo Tercero, fracciones IV y V del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

En lo que se refiere a la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación**:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o. fracción I, 17 y 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 I, XI, XIII y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 6 fracciones I, II, IV, VIII, XV, XVI, XVIII y XXI, 54, 55, 56, 58, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 3o., fracción XXII, 13, apartado A, fracción I, 17 bis, fracciones II, III y IV, 194, fracción III, 195, 207, 214, 278, fracción I, 279 fracción V y 280, de la Ley General de Salud; 7o., fracción VIII, 7o.-A, fracciones I y XI, 38, fracción III y 42, de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 3 fracción X y 27 de la Ley de Productos Orgánicos; 90 fracción II y III inciso C de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 40, 91, y 97 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 2o. fracciones I, II, III, IV, XIII, XIV, 3o., 4o. fracciones XV, XVIII, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, XXXVI, XXXIX, XLIII, 5o., 6o., 7o., 8o.

fracciones I, III, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL, 10, 17 fracciones VIII y IX, 21, 36 fracción III, 40 fracción I, 41 fracciones IV, V, VI, 43, 46, 48, 52, 124, 125, 132 fracciones XXVI y XXXI, 133 y 138 fracción II de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1o., 36, 79 fracciones I, II, VI, 80 fracción VIII, 84 y 86 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículos 22 Bis 2, 22 Bis 3, 22 Bis 4, 22 Bis 5, 22 Bis 7, 22 Bis 10 y 22 Bis 11 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 12, del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 3, fracciones I, inciso g y II, 10, fracciones IV y VIII, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; y 29 fracción I y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

En lo que se refiere a la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 y 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o. fracción I, 14, 16, 18, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II y 40 fracciones I, III, XIII y XVIII, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 51, 73, 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 5, 6 Bis fracción I, 21 fracciones IV y X, 31 Bis primer párrafo, 31 Ter fracción IV, 48, 57 primer párrafo y 58 primer párrafo de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, XI, XVI y último párrafo, 17, 30, 32, 34, 35, 47 Bis fracción IX, 50, 61 y 76 de la Ley de Aviación Civil; 1, 3, 5, 6, fracción VI, 17 y 36 de la Ley de Aeropuertos; 1o., 10, 16, 38 y 40 de la Ley de Puertos; 5o. fracción IV, V y VI, 39, 60 y 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1 y 7 fracción I, 8 fracciones VIII, IX y XXII, y 72 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 5 fracción VI de la Ley de Seguridad Nacional; 28, 30, 33, 34, 39, 40, 80, 81 y 82 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 18 fracción VI, 58 último párrafo, 74 primero y segundo párrafo, 77 primer párrafo, 104 último párrafo, 222 primer párrafo y 223 primer y segundo párrafo del Reglamento del Servicio Ferroviario; 34, fracción II, 43, 45, 46, 82, 84, fracción V, 89, 116, fracción III, 120, último párrafo, 122, 126, fracción VI, 127, 129, fracciones I, II, VII y VIII, 130, fracción I, 131, fracción I, 135, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 146, 147, 148, 149, 151, 154 y 167 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1, 3, 5, 30, 35, 37, 47, 57, 58, fracción V, 61, 63, fracción III, 66, fracción VI, 70, 71, último párrafo, 76, 94, 115, último párrafo y 175 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 51 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; 1o., 2o. fracciones III, VI, XIV, XVI, XIX y XXX, 6o. fracciones VI, XIII, XVII, 10 fracciones IV y V, 21, fracciones I, II, XI, XXVI, XXXI y XXXVII, 22 fracción VIII, 23 fracción XXI, 24 fracciones I, VII, XI y XII, 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y Artículo Tercero fracciones III y IV del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017, 1, 2, 3 fracciones VI y XIX del Decreto por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2016.

En lo que se refiere a la **Secretaría de Salud:**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o. fracción I, 17 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o fracción XI, 38 fracción II, 39 fracción V, 40 fracciones I, V, XI y XII, 41, 43, 47, 51 y 52 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3o. fracciones IV, XII, XVIII, XXIV, XXV y XXVIII, 13 apartado A fracciones I y IX, 17 bis, 45, 58 fracciones V bis, VI y VII, 67, 68, 107, 110, 111, 112, 118, 128, 133 fracción I, 145, 158, 159, 160, 161, 165, 184 Bis, 185, 186, 187, 191, 192, 193, 194, 195, 210, 212, 213 y 214, 222, 223, 226, 227, 231, 257 al 261, 279 fracción V, 280, 393 y 394 de la Ley General de Salud; 3, 4 fracción I, 7, 10, 11, 12 fracciones I incisos a), b) y e), y II, 13, 48 y 52 de la Ley de Asistencia Social; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 107, 108, 109, 110 y 111 fracciones I y V de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 5, 6 fracción IV, 8, 9 y 10 de la Ley General para el Control del Tabaco; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 fracciones I incisos a) y b) y II inciso e), 66, 94, 98, 99, 103, 104 y 146 fracciones I, II inciso a), III inciso b), 1300, 1305, 1306, 1307, 1308, 1312, 1314, 1315 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 4o., 5o., 26, 116, 117, 118, 119 y 120 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 8o., 9o., 10, 11, 13, 14, 15, 38, 61, 100, 102, 105, 109, 110, 111, 112 y 131 del Reglamento de Insumos para la Salud; 1 fracción I, II y XVIII, 4, 8, 13, 14, 15, 25, 29, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 101, 102, 124, 152 fracción I, 153, 154, 157, 175, 176, 177, 178, 179, 210, 211 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 2 apartado C fracción II y X, 8, fracción V, 9, fracción IV Bis, 10, fracciones VII y XVI, 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 3, fracciones I, literales b y II, 10, fracciones IV y VIII, 12 fracción III y 15 fracción IV y 18 fracción III del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

En lo que se refiere a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 16, 28, 29, 30 y del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o. fracción I, 17 y 40, fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, fracciones III, VII, XIII y XVIII, y 41 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 132, fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XXIV, y 512 de la Ley Federal del Trabajo; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5 fracción III, 10 y 43 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; 24, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y Artículo Tercero, fracción II del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

En lo que se refiere a la Secretaría de Turismo:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o. fracción I, 17, 27 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. fracción II, 3o fracción XI, 31, 33, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 fracciones I y V, 54, 56 de la Ley General de Turismo; 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 73, 74, 76, 81 y 82 del Reglamento de la Ley General de Turismo; y Artículo Tercero fracciones II y IV del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

En lo que se refiere a la Secretaría de Gobernación:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o fracción I, 17 y 27 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 39 fracción I, 40 fracciones III, VII, XI, XVI y XVIII, 41, 43 y 44 tercer párrafo, 46 y 51 párrafo cuarto de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 2 fracción XV de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad; 19 fracciones I, IV, XV y 21 último párrafo de la Ley General de Protección Civil; 24 fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 2 sección C, fracción XI, 62 fracción I, 120, 121 y 122 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; Artículo Tercero fracciones IV y V del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017; y Trigésimo del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad a Inmuebles Federales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2004;.

En lo que se refiere a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o. fracción I y 41 fracciones I, X, XI, XII, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracciones I, III, X, XIII, XVIII y X, 41 fracción IV, 44 primer párrafo, 45, 46, 47 fracción I, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 8 fracción XX, 9, 11 fracción I, 16 fracción V, 28, 46, 66, 74, 104 y 105 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; Artículo Tercero fracciones II y IV del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017; y demás relativos y aplicables al Programa Nacional de Normalización correspondiente.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

PRESIDENTE:	ING. CUAUHEMOC OCHOA FERNANDEZ
DIRECCION:	AV. EJERCITO NACIONAL 223 DECIMO SEXTO PISO ALA "B", COLONIA ANAHUAC, DELEG. MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO. C.P. 11320
TELEFONO:	56280613
C. ELECTRONICO:	comarnat@semarnat.gob.mx

SUBCOMITE I DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.**

1. Que establece las especificaciones de marcaje para los ejemplares, partes y derivados de la totoaba (*Totoaba macdonaldi*) provenientes de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de marcaje de ejemplares, partes y derivados de totoaba (*Totoaba macdonaldi*) que provienen del aprovechamiento sustentable en las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA), para contar con elementos que permitan reconocer el movimiento que tienen desde dichas Unidades hasta el comercializador final, es decir, permitir su trazabilidad. Esta Norma atiende a la necesidad de regular el comercio legal de la totoaba (*Totoaba macdonaldi*) que proviene de cultivos autorizados, mediante la implementación de una marca como método unificado para la identificación de su legal procedencia, que permita distinguirlos de aquellos ejemplares, partes y derivados provenientes de la pesca ilegal de organismos de vida libre; con lo anterior se contribuye a promover el aprovechamiento sustentable de la especie y a disminuir su captura y comercio ilegal. Esta Norma Oficial Mexicana sustituirá a la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-169-SEMARNAT-2017, Que establece las especificaciones de marcaje para los ejemplares, partes y derivados de totoaba (*Totoaba macdonaldi*) provenientes de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, a efecto de que sea de carácter permanente su implementación y regulación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

2. Sistemas de marca para demostrar la legal procedencia e identificación de los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre.

Objetivo y Justificación: Establecer las características de las marcas que servirán para demostrar la legal procedencia y trazabilidad de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre que se encuentren en cautiverio, considerando a las registradas como mascotas, ave de presa, en colecciones particulares de fauna silvestre, zoológicos, criaderos, espectáculos fijos y ambulantes y en Unidades de Manejo para la Conservación de Fauna Silvestre; así como emitir distintos tipos de marcas de acuerdo a la especie y al material biológico involucrados. El Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (RLGVS) establece en su artículo 54 que la Secretaría podrá determinar mediante normas oficiales mexicanas las características de las marcas que servirán para demostrar la legal procedencia de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, emitir distintos tipos de marcas de acuerdo a la especie y al material biológico involucrados, o aprobar los sistemas que le sean propuestos por los interesados.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012

3. Que regula el trato digno y respetuoso en función del bienestar animal, que deberá darse a los ejemplares de la vida silvestre mantenidos en cautiverio.

Objetivo y Justificación: Tiene por objeto que los poseedores de fauna silvestre en cautiverio den un trato digno y respetuoso, garantizando así su bienestar animal, con los requerimientos mínimos necesarios para el manejo de ejemplares de vida silvestre en cautiverio. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 79 menciona que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se debe considerar fomentar el trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas; el Artículo 87 Bis 2, establece que corresponde al Gobierno Federal expedir las Normas Oficiales Mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso. Asimismo, la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) establece que la Secretaría dará la atención y promoción de los asuntos relativos al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre; asimismo, el manejo de especies exóticas sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento que

garanticen el trato digno y respetuoso de las mismas. En su Capítulo VI sobre el Trato Digno y Respetuoso a la Fauna Silvestre, indica que los tres niveles de gobierno adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio; así como que se eviten o disminuyan los daños a la fauna silvestre y que prohíbe estrictamente todo acto de crueldad en contra de ejemplares vivos de fauna silvestre mantenidos en cautiverio, en los términos de la LGVS y las normas que de ella deriven.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

4. Que establece las especificaciones para el desarrollo de actividades de aprovechamiento no extractivo para la observación y nado con tiburón ballena (*Rhincodon typus*), relativas a su protección y a la conservación de su hábitat.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones a que deben sujetarse las actividades de aprovechamiento no extractivo para la observación y nado con tiburón ballena. Se requiere regular a los prestadores de servicios y a los usuarios durante la realización de las actividades de observación y nado con tiburón ballena, mediante el establecimiento de especificaciones obligatorias, como las velocidades de tránsito permitidas en zonas de agregación, modo de acercamiento al tiburón ballena, distancias de espera y de observación, número de usuarios durante el nado, entre otras, para la protección y conservación de dicha especie. Esta Norma Oficial Mexicana sustituirá a la Norma Mexicana NMX-142-SCFI-2008, Que establece especificaciones y lineamientos para el desarrollo de actividades de aprovechamiento sustentable (buceo, observación y nado) con tiburón ballena (*Rhincodon typus*), relativas a su protección, manejo y la conservación de su hábitat.

Grado de avance: 40 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

5. Que establece y define las especies de vegetación forestal exótica de riesgo para reforestación con fines de conservación y restauración.

Objetivo y justificación: Esta norma tiene como objeto establecer y definir las especies de vegetación forestal exótica prohibidas para la forestación y reforestación con fines de conservación y restauración. De conformidad con el Art. 131 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la reforestación con propósitos de conservación y restauración, las actividades de forestación y las prácticas de agrosilvicultura en terrenos degradados de vocación forestal, no requieren de autorización y solamente están sujetas a las Normas Oficiales Mexicanas, por lo que los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben impulsar la reforestación con especies forestales autóctonas o nativas. La norma oficial mexicana definirá las especies de vegetación forestal exótica que, por sus características biológicas afecten los procesos o patrones de distribución de la vegetación forestal nativa en terrenos forestales y preferentemente forestales y con las cuales no se podrá llevar a cabo actividades de reforestación, con el propósito de no causar un impacto negativo sobre la biodiversidad.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017.

6. Que establece las modalidades, procedimientos y especificaciones que deberán observarse para la evaluación en la prestación de los servicios técnicos forestales y su seguimiento; en bosques naturales de ecosistemas templados fríos y plantaciones forestales comerciales para la obtención de productos maderables.

Objetivo y Justificación: Definir las especificaciones, modalidades y requisitos para las personas interesadas en la prestación de servicios técnicos forestales, en sus rubros de conservación, protección, restauración y fomento forestal. La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé este tema en sus artículos 16 fracción VIII y 107. Esta Norma Oficial Mexicana determinará y acotará el perfil y la experiencia que deben reunir los prestadores de servicios técnicos, en todos los rubros

de la actividad forestal. Lo anterior con el fin de determinar las modalidades, procedimientos y especificaciones que deberán observarse para la evaluación en la prestación de los servicios técnicos forestales y su seguimiento; en bosques naturales de ecosistemas templados fríos y plantaciones forestales comerciales para la obtención de productos maderables y así garantizar que los recursos forestales sean manejados con criterios de sustentabilidad.

Grado de avance: 40 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009

II. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados para consulta pública

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo. (Modificación para la revisión y actualización del ANEXO NORMATIVO III "Lista de especies en riesgo").

Objetivo y justificación: Revisar y actualizar el anexo III de la Norma el cual contiene las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana. Según lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley General de Vida Silvestre, las listas de especies en riesgo deben ser revisadas y, de ser necesario, actualizadas cada 3 años si se presenta información suficiente para la inclusión, exclusión o cambio de categoría de alguna especie o población. Se estima que con la actualización de la lista de especies de la NOM-059 se permitirá al país actuar en consecuencia con el objeto de preservar el capital natural que posee, en beneficio directo de las actuales y futuras generaciones. El establecer que determinadas especies sobre la base de información científica se encuentran en un determinado estatus de conservación en acuerdo a la normativa vigente, permite a la federación establecer y/o determinar las políticas adecuadas de manejo y/o protecciones necesarias. Por lo anterior es necesario llevar a cabo la actualización de la NOM, tomando en consideración que la misma fue publicada el día 30 de diciembre de 2010, por lo cual le corresponde la revisión trienal a su anexo III.

Grado de avance: 40 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de diciembre de 2015.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEMARNAT-2010, Que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies de los géneros *Pinus* y *Abies* y la especie *Pseudotsuga menziesii*.

Objetivo y Justificación: Llevar a cabo la actualización de la lista de plagas cuarentenarias en la Norma, tanto en cantidad como en su nomenclatura científica, además de reforzar los procedimientos de verificación del cumplimiento de la Norma, con el fin de evitar escenarios de riegos para la sanidad de los recursos forestales de las especies de los géneros *Pinus*, *Abies* y *Pseudotsuga* y de otras especies vegetales. La necesidad de la Modificación a la Norma es de alta prioridad, como resultado de intercepciones de insectos plaga de importancia cuarentenaria en cargamentos de árboles de navidad durante los años de 2010 a 2014 realizadas por personal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los cuales no se encuentran considerados en la NOM-013-SEMARNAT-2010 vigente, razón por la cual se ordenó su retorno. De ahí que, de manera preventiva, se ha determinado la necesidad de incorporar dichas plagas y, en su caso, nuevas medidas fitosanitarias para prevenir el ingreso de plagas de cuarentena que afecten a los recursos y ecosistemas forestales.

Grado de avance: 85 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de diciembre de 2016.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

Objetivo y Justificación: Actualizar las especificaciones técnicas para los tratamientos fitosanitarios del embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías y establecer concordancia con la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias NIMF No. 15, de la cual se deriva esta norma. La norma internacional fue actualizada en el mes de abril de 2013, derivado de dicha modificación es necesario incluir el tratamiento térmico mediante calentamiento dieléctrico y actualizar las características de los hornos del tratamiento térmico. Adicionalmente se propondrán mayores restricciones, o incluso la eliminación del uso del bromuro de metilo para el tratamiento de embalaje de madera, atendiendo la recomendación derivada del Protocolo de Montreal sobre la reducción del uso de bromuro de metilo como medida fitosanitaria. Lo anterior, con el fin de coadyuvar a la protección de la capa de ozono y del medio ambiente.

Grado de avance: 98 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de diciembre de 2015.

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2006, Que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores.

Objetivo y Justificación: Actualizar las especificaciones técnicas de los tratamientos fitosanitarios para el diagnóstico y control de los insectos descortezadores de las coníferas para mejorar la eficiencia del control de estas plagas que constituyen uno de los principales factores de daños de los bosques de México. Esta Norma fue publicada en el DOF, el 23 de julio de 2008, a la fecha se ha identificado la necesidad de revisar y reforzar los métodos de combate y control de insectos descortezadores y defoliadores de las coníferas, así como la incorporación de métodos de monitoreo de insectos descortezadores de alerta temprana mediante el uso de semioquímicos, a fin de obtener una mayor eficiencia en el control de estas plagas.

Grado de avance: 98 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 05 de agosto de 2016

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

Objetivo y justificación: Revisar los parámetros y los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, con base en las necesidades de protección de los cuerpos de agua del país, los avances tecnológicos y normativos internacionales, para asegurar una mejor calidad del agua y mejorar su cumplimiento. La Norma tiene 16 años de vigencia, desde su publicación se contempló un proceso de cumplimiento gradual y progresivo, y la posible modificación de los parámetros y de la propia Norma en función de los resultados obtenidos, en términos de la prevención de la contaminación de las aguas y bienes nacionales, de los avances tecnológicos en materia de plantas de tratamiento de aguas residuales y de la normatividad internacional. En los primeros cinco años no se modificó, para dar oportunidad a los agentes regulados de continuar con los esfuerzos para cumplir con la norma en los plazos previstos por la misma. Sin embargo, a la fecha se ha identificado la necesidad de revisar los parámetros y límites que caracterizan a la contaminación en las descargas de aguas residuales, en virtud de que han quedado rezagados frente a las necesidades de protección de los cuerpos de agua del país; respecto a normas internacionales; a las demandas señaladas en acuerdos internacionales y frente a otros ordenamientos nacionales como son la Ley Federal de Derechos y las Declaratorias de Clasificación de los Cuerpos de Agua.

Grado de avance: 40 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2016.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2007.

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional.

Objetivo y justificación: La Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, establece las especificaciones formales para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional. Que de acuerdo con lo establecido en el quinto párrafo del artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la colecta con fines científicos sobre las especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos requiere autorización de la Secretaría y debe sujetarse a las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan.

Grado de avance: 40 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.

Objetivo y Justificación: Esta NOM tiene como objetivo establecer las especificaciones técnicas de los métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario, con el propósito de prevenir y disminuir los incendios forestales. Esta Norma fue publicada el 16 de enero de 2009 y la revisión quinquenal correspondiente se hizo durante 2014, habiéndose encontrado elementos para su modificación sobre todo a partir de propuestas que buscan mejorar su aplicación en los terrenos de uso agropecuario colindantes a terrenos forestales y una mayor participación de las instancias comunitarias y de autoridades municipales en la promoción de reducir en lo posible y un uso responsable del fuego bajo los procedimientos y especificaciones de la NOM.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015.

SUBCOMITE II DE ENERGIA Y ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

Temas adicionales a los estratégicos.

II. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados para consulta pública

14. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-170-SEMARNAT-2017, Contaminación atmosférica-Límites máximos permisibles de emisión provenientes de generadores de vapor que utilizan bagazo de caña de azúcar como combustible.

Objetivo y Justificación: Establecer los niveles máximos permisibles de emisión de partículas totales, óxidos de nitrógeno (NO_x), monóxido de carbono (CO) y bióxido de azufre (SO_2) generadas en equipos de combustión de calentamiento indirecto en ingenios azucareros a nivel nacional. En el proceso industrial de transformación de la caña de azúcar, una vez que a ésta se le ha extraído el jugo, se genera el bagazo, que se emplea como combustible en las calderas de los ingenios con el propósito de obtener vapor para la producción de energía eléctrica. De acuerdo con la Comisión Reguladora de Energía, hasta el mes de agosto de 2015 se tiene una capacidad instalada de producción de energía eléctrica a partir del uso del bagazo de caña, de manera exclusiva o en conjunto con otros combustibles (combustóleo y diésel), de 646.7 MW, a nivel nacional. La generación de energía eléctrica y térmica por el aprovechamiento del bagazo de caña en el sector azucarero, tiene impactos ambientales como la emisión de contaminantes de material particulado, que es uno de los contaminantes de mayor proporción en esta industria, equivalente a un 18 % del total de emisiones de los sectores industrial y comercial del país; de monóxido de carbono, equivalente a un 17 %, y de óxidos de azufre y de nitrógeno, equivalente a 6 % respectivamente. Es necesario desarrollar la normatividad que regule de manera específica las emisiones contaminantes del proceso productivo de generación de energía en el sector azucarero a fin de reducir la contaminación atmosférica derivada de contaminantes criterio, compuestos y Gases Efecto Invernadero; acceder a mercados de emisiones emergentes (certificados de energías limpias o mercados de carbono), y dar certeza jurídica a los operadores sobre el cumplimiento en materia ambiental basado en los mejores estándares aplicables a nivel mundial. El tema se encontraba inscrito en el Programa Nacional de Normalización 2017 con el número 16.

Grado de avance: 60 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 17 de noviembre de 2017.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

15. Especificaciones ambientales para la captura, transporte y almacenamiento de bióxido de carbono (CO₂) en formaciones geológicas.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones ambientales que deberán observar los operadores en la captura, transporte y almacenamiento de Bióxido de Carbono, proveniente de fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles pesados, así como, en el cierre del sitio y el monitoreo durante el proceso y posterior a éste. Se aplicará en todo el territorio nacional, incluyendo el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental. México ha asumido compromisos de reducción de Compuestos y Gases Efecto Invernadero (CyGEI's), tanto en el ámbito internacional, como en el nacional. Entre los CyGEI's se encuentra el Bióxido de Carbono (CO₂), principal gas causante del calentamiento global. En México, el 76 % de la energía eléctrica que se produce proviene de combustibles fósiles, lo que ocasiona que se emitan al ambiente más de 100 millones de toneladas anuales de CO₂. Entre las acciones para reducir la emisión de CyGEI's, se encuentra la captura y almacenamiento de carbono (CCS, por sus siglas en inglés), una opción tecnológica que consiste en disponer este gas en estratos de la corteza terrestre, de forma tal que nunca vuelva a la atmósfera, sino que reaccione con el paso del tiempo y se integre a la mineralogía del yacimiento. La tecnología referida conlleva impactos y riesgos ambientales que se deben prevenir o atenuar en cada una de las etapas de la CCS; entre éstos, la emisión de CO₂ y otras sustancias químicas en el proceso de captura, el riesgo de fugas en la instalación y transporte por ducto, fugas repentinas o progresivas en la formación geológica y fracturas en los pozos. Los eventos mencionados pueden afectar el suelo, los acuíferos o directamente la salud de personas y animales.

Por lo anterior, es necesario emitir una Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones para evitar los impactos ambientales inherentes al proceso antes descrito.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016.

16. Límites máximos permisibles de cianuros en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización.

Objetivo y Justificación: Establecer límites máximos permisibles de cianuro en suelos y especificaciones para el muestreo de suelos afectados y los métodos analíticos para su caracterización. No se tienen límites máximos permisibles para cianuros en suelos, lo que obliga a los infractores a presentar, además de la caracterización y propuesta de remediación para suelo contaminado, un análisis de riesgo. Esto incide en un gasto adicional y un mayor tiempo y esfuerzo para un procedimiento de remediación. Las emergencias por vertimiento de este contaminante se han incrementado en los últimos años. Una lista de más de 30 accidentes en diferentes partes del mundo ha demostrado la peligrosidad del cianuro, con la contaminación de aguas y un impacto transfronterizo de hasta más de 2,000 km del accidente. De acuerdo con el Centro de Orientación para la Atención de Emergencias Ambientales (COATEA) de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), hasta febrero de 2016, se tienen reportadas 18 emergencias ambientales con cianuro en diferentes concentraciones. Recientemente se ha incrementado el número de emergencias ambientales reportadas: 2008 (1); 2009 (1); 2012 (1); 2013 (5); 2014 (8) y 2015 (2). Los estados involucrados son Durango, San Luis Potosí, Coahuila, Baja California, Sonora, Guerrero y Querétaro. Las emergencias han ocurrido tanto en empresas mineras y transportistas. Sólo en una de las emergencias hubo afectación de población. Las afectaciones al ambiente han sido al agua, al suelo y al aire. La mayor área afectada ha sido de 471 m².

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017.

17. Límites máximos permisibles de emisiones para sistemas de combustión externa que utilicen residuos agrícolas, forestales y sólidos urbanos-Aprovechamiento térmico de biomasa.

Objetivo y Justificación: Establecer los niveles máximos permisibles de emisión de partículas (PM), monóxido de carbono (CO), bióxido de azufre (SO₂) y óxidos de nitrógeno (NO_x) de los generadores de vapor que utilizan biomasa como combustible, con el fin de proteger la calidad del aire. La producción de energía es causa significativa de emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) que, en gran medida, son causantes del Cambio Climático. Existen compromisos internacionales de reducción de GEI ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, lo que promueve el uso de energías renovables, como la biomasa, de la que México cuenta con abundantes reservas, que permitirán diversificar su matriz energética. Esta genera bajas emisiones de SO₂ y NO_x debido a que sus temperaturas de combustión son menores que las de combustibles fósiles, mitigando la emisión de contaminantes criterio, GEI y contaminantes de vida corta. Se obtiene directa o indirectamente de recursos biológicos como residuos agrícolas y pecuarios, entre otros. Su empleo se ha incrementado en fuentes fijas del sector industrial, debido al alza de precios de combustibles fósiles y a sus ventajas ambientales. Las emisiones que se generan en los equipos de combustión de calentamiento indirecto, y su medición, están reguladas por la NOM-085-SEMARNAT-2011; sin embargo, esta norma exceptúa de su campo de aplicación las fuentes fijas de jurisdicción federal y local que utilizan equipos de combustión de calentamiento indirecto que empleen biomasa. La norma propuesta establecerá niveles máximos de contaminantes en los generadores de vapor que utilizan biomasa, en función de su capacidad térmica nominal, ubicación y condiciones de referencia, regulando sus Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones. No se incluye el bagazo de caña, ya que los ingenios azucareros son la fuente principal de emisiones de partículas y carbono negro, por lo que es necesaria una norma específica.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017.

III. Normas vigentes a ser modificadas

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

18. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-168-SEMARNAT-ASEA-2016, Niveles máximos permisibles de emisión provenientes de turbinas de gas, a ciclo abierto o ciclo combinado, aeroderivadas y su medición.

Objetivo y Justificación: Establecer niveles máximos permisibles de emisión de óxidos de nitrógeno (NO_x), dióxido de azufre (SO₂) y partículas provenientes de turbinas de gas estacionarias a ciclo abierto, combinado o aeroderivadas, de 10 MW o mayores para sistemas de potencia mecánica y de 0.5 MW o mayores para sistemas de potencia eléctrica, nuevas y existentes, así como los requisitos y condiciones de operación en función a la capacidad de generación, ubicación de equipos y al tipo de combustible que utilizan (gaseoso o líquido). Las emisiones derivadas de la producción de energía, son una de las principales fuentes de contaminación atmosférica en el país; actualmente la capacidad instalada del Sistema Eléctrico Nacional asciende a 55,112 MW, de los cuales: 36.1 % corresponde a centrales de ciclo combinado (19,906 MW) y 4.97 % a turbogas (2,739 MW). Las turbinas de gas a ciclo abierto o combinado emplean gas natural y diésel, que producen principalmente NO_x, CO, SO₂ y partículas, contaminantes que afectan al ambiente y a la salud. El sector privado, en la actualidad, cuenta con 21 centrales de ciclo combinado, con capacidad instalada de 12,339 MW, que son vendidos a CFE. Algunas operan en cogeneración y autoabastecimiento, con capacidad instalada de 8,213 MW, siendo 1,761 MW producto de ciclos combinados. PEMEX tiene una capacidad instalada de 2,124 MW, empleando principalmente aeroderivadas como tecnología generadora de potencia. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es la encargada de regular las emisiones del sector petrolero y, al ser las turbinas de gas un sistema utilizado en la industria en general, se acordó con ésta, elaborar un proyecto conjunto acorde al artículo 44 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Por lo anterior, es necesario desarrollar una normativa que controle las emisiones de las turbinas de gas para generación de energía eléctrica y potencia mecánica.

Grado de avance: 85 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de octubre de 2016.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Fabricación de cemento hidráulico-Niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera.

Objetivo y Justificación: Modificar los límites de emisiones de partículas, NO_x, SO₂, CO, metales pesados, dioxinas y furanos, hidrocarburos totales y ácido clorhídrico; y establecer límites de emisiones de CO₂. Además, revisar la frecuencia de medición continua para emisiones de CO₂ y partículas. Por último, incluir consideraciones para hacer más eficiente la inspección y vigilancia de la norma. La industria del cemento se encuentra entre los cinco sectores que en conjunto generan más de los 90 % de emisiones contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes fijas. En 2010, la producción de cemento contribuyó con el 47.4 % de las emisiones de CO_{2eq}. Asimismo, entre 1990-2010, las emisiones de CO₂ provenientes de la industria cementera crecieron 65.2 %. No obstante que la industria del cemento ha registrado un desempeño basado en la mejora continua, y que ha cumplido con los límites de emisiones establecidos en la norma vigente, se hace necesaria su modificación, debido a que en los últimos años el crecimiento demográfico y económico del país ha tenido como consecuencia un incremento sustantivo en la emisión de contaminantes a la atmósfera, especialmente en las zonas metropolitanas de Guadalajara, Monterrey y particularmente en la Zona Metropolitana del Valle de México. Dicha situación ha aumentado los riesgos a la salud a los que se encuentra expuesta la población; entre éstos: irritación de los tejidos del aparato respiratorio y agravamiento de los síntomas de personas con enfermedades pulmonares (asma, bronquitis crónica) e incremento de padecimientos cardíacos, pulmonares y enfermedades respiratorias agudas, en personas sensibles. La modificación que se propone es ajustar los niveles máximos permisibles establecidos para la emisión de contaminantes criterio (incluyendo partículas), y establecer las frecuencias de medición.

Grado de avance: 0 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017.

20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Objetivo y justificación: Actualizar los niveles máximos permisibles de emisión de partículas a la atmósfera provenientes de fuentes fijas, en función al desempeño de las tecnologías de control comercialmente disponibles, con el fin de proteger la calidad del aire. La Norma vigente tiene como objetivo la reducción de emisiones a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, su campo de aplicación regula distintos procesos y actividades industriales con alto potencial de emisión de dichas partículas y/o contaminantes peligrosos asociados a éstas. De un análisis realizado se deduce que los límites máximos permisibles establecidos en la norma son considerablemente elevados con respecto a los sistemas de control de emisiones actualmente disponibles, con respecto a las emisiones de procesos o actividades industriales con alto potencial de emisión de partículas enriquecidas con contaminantes peligrosos. Se observa que los límites máximos permisibles establecidos en otros países u organizaciones internacionales son más estrictos, y que éstos se cumplen desde hace más de 25 años. En México existen casos en los que el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo y organizaciones equivalentes, así como organizaciones o empresas de capital extranjero operan proyectos de desarrollo bajo su propia normativa ambiental, la cual es más estricta. Es necesario modificar la norma con el fin de garantizar su mayor eficacia y eficiencia bajo un nuevo escenario regulatorio que aborde los problemas de contaminación con partículas desde una perspectiva de control y cumplimiento integral. La norma deberá establecer los límites máximos permisibles de partículas en emisiones conducidas, basados en el desempeño de las tecnologías de control comercialmente disponibles; además deberá establecer las condiciones para que la norma sea aplicada a las fuentes de jurisdicción estatal, en las localidades en las que las autoridades estatales o municipales, lo consideren necesario.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017.

21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

Objetivo y Justificación: Modificar la NOM-085-SEMARNAT-2011, conforme al artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya que se requiere su actualización para incorporar y mejorar aspectos técnicos, así como para dar precisión y claridad a diversos conceptos de la NOM, entre otros aspectos. Esta Norma establece los niveles máximos permisibles de emisión de humo, partículas, monóxido de carbono (CO), bióxido de azufre (SO₂) y óxidos de nitrógeno (NO_x) provenientes de los equipos de combustión de calentamiento indirecto que utilizan combustibles fósiles o sus mezclas, con el fin de proteger la calidad del aire. La oxidación de los combustibles fósiles en equipos de combustión de calentamiento indirecto o calderas de vapor, conlleva la emisión de contaminantes criterio en chimenea, ya sea en forma de gas como el CO, SO₂, y NO_x; o en forma de partículas, como hidrocarburos no quemados (HC), hollín y partículas. Dichas emisiones traen consigo impactos ambientales negativos importantes en la calidad del aire, en la salud de la población y el equilibrio ecológico en general. Por esta razón, las calderas de vapor deben observar un desempeño satisfactorio mínimo que permita contribuir a mejorar la calidad del aire en nuestro país y en el cumplimiento de las normas de salud que regulan la concentración de los contaminantes criterio. Por ello, es necesaria la modificación de la norma vigente, a fin de incorporar y mejorar aspectos relacionados con los avances tecnológicos en materia de control de emisiones; prácticas operativas desarrolladas a nivel mundial; frecuencia del monitoreo de emisiones de manera continua o discontinua; los métodos y técnicas de medición aplicables; especificaciones relacionadas con la sustitución de combustibles fósiles por biomasa como contribución a la generación proveniente de fuentes limpias; calidad de combustible; especificaciones relativas al cumplimiento de la NOM; precisión y claridad de los conceptos, entre otros aspectos.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017.

22. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

Objetivo y Justificación: Llevar a cabo la modificación de la NOM-120-SEMARNAT-2011, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con el propósito de eliminar precisiones que corresponden a otros instrumentos jurídicos de mayor jerarquía, como son la obligación de presentar una solicitud de autorización en materia de impacto ambiental a través de una manifestación o de un informe preventivo. Es necesario eliminar el texto establecido en el apartado "Objetivo y Campo de Aplicación", a través del cual se solicita un informe preventivo a los particulares que lleven a cabo actividades de exploración minera y, en su caso, una manifestación de impacto ambiental. Lo anterior debido a que dicho párrafo excede el alcance de una norma oficial mexicana: una regulación de carácter técnico. De manera adicional, se reforzarán especificaciones a efecto de controlar los impactos ambientales de esta actividad. Se conoce que la exploración minera directa conlleva procesos de erosión y exposición de rocas que ameritan ser controlados de manera adecuada con el propósito de evitar impactos ambientales. Con el propósito de que el cumplimiento de la norma sea verificado de manera efectiva, se realizarán modificaciones al procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Grado de avance: 10 %.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017.

23. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003, Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para la caracterización del jal y la caracterización del sitio, así como los criterios para la mitigación de los impactos ambientales por la remoción de la vegetación para el cambio de uso del suelo. Asimismo, señalar especificaciones y criterios ambientales para las etapas de preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales, y para el monitoreo. Es de orden público y de interés social, así como de observancia obligatoria para el generador de jales provenientes del beneficio de minerales metálicos y no metálicos, exceptuando a los minerales radiactivos, y para las presas de jales que se construyan a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana. Llevar a cabo la modificación de la NOM-141-SEMARNAT-2003, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Los jales mineros, por sus características tóxicas determinadas por su composición u oxidación y por su forma de manejo, pueden representar un riesgo para el equilibrio ecológico. Por ello es importante actualizar los criterios y especificaciones establecidos en la NOM-141-SEMARNAT-2003, así como mejorar los procedimientos incorporados en ella, a partir de la información recabada durante su periodo de vigencia y con base en los avances científicos en la materia. Durante el proceso de modificación se buscará actualizar las actividades para prevenir y controlar los impactos significativos sobre el medio ambiente, que genera la disposición final de residuos provenientes del beneficio de minerales en presas de jales. En particular, se pondrá atención en aspectos que aseguren la estabilidad física y química de este tipo de depósitos y en establecer las medidas necesarias para garantizar la efectividad en su aplicación.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

24. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, Que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio.

Objetivo y Justificación: Llevar a cabo la modificación de la NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. El suelo tiene un valor ambiental innegable. Actúa como filtro en la recarga de acuíferos y su protección, sustento para la producción agrícola y de recursos forestales, fuente de nutrimentos y el hábitat de especies. Un suelo contaminado es fuente potencial de contaminación hacia otros recursos naturales como cuerpos de agua y aire. De acuerdo con el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018 (PROMARNAT), existen 582 sitios contaminados en el país por diversos contaminantes, incluidos los metales. El tema de contaminación de suelos por metales y metaloides en el país no es asunto menor, pues éstos son fuente de diversas afectaciones a la población. Durante su aplicación, se ha visto que la norma presenta las debilidades, por lo que es preciso su modificación conforme a lo siguiente: Actualizar definiciones, así como modificar especificaciones y criterios para determinar las concentraciones de remediación. Lo anterior, teniendo en cuenta los avances a nivel internacional. La NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004 ha estado vigente, sin modificar, durante 10 años. A lo largo de este periodo, han existido avances en el tema que incluyen: nuevos límites y metodologías para determinar los valores de remediación. Asimismo, se busca corregir las determinaciones analíticas, ya que contienen errores conceptuales respecto a las versiones fuente, con la posibilidad de desincorporarlas de la norma para favorecer su continua actualización. De igual forma, es necesario corregir el diagrama de norma, para hacerlo coincidir con la misma. Se buscará mejorar la redacción de las especificaciones para evitar confusión en su aplicación, así como modificar el procedimiento para la evaluación de la conformidad de la norma, el cual es poco específico.

Grado de avance: 10 %.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017.

25. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-155-SEMARNAT-2007, Que establece los requisitos de protección ambiental para los sistemas de lixiviación de minerales de oro y plata.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana (NOM) establece las especificaciones para la caracterización del mineral lixiviado o gastado y del sitio, así como los requisitos de protección ambiental para las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, cierre y monitoreo de los sistemas de lixiviación de minerales de oro y plata. La lixiviación de minerales en pilas es uno de los métodos más utilizados para la extracción de oro y plata. México ocupa el primer lugar en la producción de plata y se ubica entre los 10 principales productores de oro, de acuerdo con información de la Secretaría de Economía. De manera reciente, se han reportado algunos episodios de derrames de soluciones en este tipo de sistemas. Debido a lo anterior y con base en la información recabada durante el periodo en que ha estado vigente, se llevarán a cabo las modificaciones necesarias para garantizar la efectividad en su aplicación.

Grado de avance: 10 %.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015.

26. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-157-SEMARNAT-2009, Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros.

Objetivo y Justificación: Llevar a cabo la modificación de la NOM-157-SEMARNAT-2009, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con el propósito de actualizar el listado de residuos mineros. La actualización considera la inclusión de residuos mineros que en su momento fueron omitidos y la exclusión de otros que no son propiamente mineros. También es necesario corregir y complementar las determinaciones analíticas ya que las incluidas en la norma no aplican a todos los residuos mineros. México es un país eminentemente minero. La minería, como cualquier otra actividad industrial, genera residuos en grandes volúmenes los cuales deben ser gestionados de la manera más adecuada en términos ambientales. Los planes de manejo son instrumentos que buscan minimizar la generación y maximizar la valorización de los residuos. Las modificaciones propuestas a la norma oficial mexicana buscan mejorar la aplicación de dicho instrumento.

Grado de avance: 10 %.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017.

27. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-159-SEMARNAT-2011, Que establece los requisitos de protección ambiental de los sistemas de lixiviación de cobre.

Objetivo y Justificación: Llevar a cabo la modificación de la NOM-159-SEMARNAT-2011, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con el propósito de actualizar y reforzar las especificaciones de la norma. Se ha observado que muchas de las especificaciones que se incluyen en la norma son de carácter administrativo o son repetitivas con información que se solicita a través de otros instrumentos, por lo que serán eliminadas de la norma; a su vez, serán reforzadas otras relacionadas con el diseño, construcción, operación y monitoreo de este tipo de sistemas, con el propósito de evitar derrames y fallas en la operación. Con el propósito de caracterizar correctamente los residuos, se realizarán modificaciones a la metodología de muestreo. De igual manera, se busca actualizar la interpretación de los resultados de las pruebas cinéticas. Las modificaciones que se indican tienen como propósito ser precisos en la regulación de uno de los principales problemas ambientales de los residuos mineros: el potencial de drenaje ácido. La oportuna determinación de este problema, permite un manejo adecuado del residuo, minimizando la posibilidad de que se presenten impactos ambientales por este motivo. Se actualizarán las determinaciones analíticas, con la posibilidad de excluirlas de la norma para favorecer que sean modificadas conforme se requiera. Por último, se realizarán modificaciones al procedimiento para la evaluación de la conformidad de la norma con el propósito de que el cumplimiento de la norma sea verificado de manera efectiva, permitiendo la oportuna corrección de posibles desviaciones. Ello permitirá inducir a los agentes económicos a reorientar sus actividades hacia prácticas compatibles con el ambiente.

Grado de avance: 10 %.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017.

SUBCOMITE III DE INDUSTRIA**Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo****II. Temas reprogramados.**

- 28.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales, hidrocarburos no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos, así como para unidades nuevas con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, equipadas con este tipo de motores.

Objetivo y Justificación: Actualizar con base en nuevas tecnologías, los límites máximos permisibles de emisión señalados en la Norma Oficial Mexicana, establecer los métodos de prueba y el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad con la norma. El tipo de motores y vehículos a los que se pretende establecer límites máximos permisibles de emisión más estrictos son la principal fuente de contaminación del aire, especialmente en zonas urbanas. Las tecnologías para el control de las emisiones contaminantes de este tipo de motores y vehículos han avanzado notoriamente, lo que permite controlar las emisiones contaminantes de una forma más eficaz sin sacrificar el desempeño de los motores y vehículos. El aprovechamiento de estas tecnologías ya desarrolladas y actualmente comercializadas en el mercado internacional coadyuva a tener una mejor calidad del aire y por tanto disminuir riesgos al ambiente y a la salud humana.

Grado de avance: 95 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 17 de diciembre de 2014.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo: VI. México Próspero; Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere, riqueza, competitividad y empleo; Estrategia 4.4.1. Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad; Estrategia 4.4.3. Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, resiliente y de bajo carbono.

- 29.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, Emisiones de bióxido de carbono (CO₂) provenientes del escape y su equivalencia en términos de rendimiento de combustible, aplicable a vehículos automotores nuevos de peso bruto vehicular de hasta 3 857 kilogramos.

Objetivo y Justificación: Establecer los parámetros y la metodología para el cálculo de los promedios corporativos meta y observado de las emisiones de gases de efecto invernadero, con base en los vehículos automotores ligeros nuevos, con peso bruto vehicular que no exceda los 3 857 kilogramos, que utilizan gasolina o diésel como combustible cuyo año-modelo sea 2017 y hasta 2025 y que se comercialicen en México. La versión 2013 de esta Norma Oficial Mexicana es obligatoria únicamente para los vehículos ligeros nuevos cuyo año modelo sea 2014, 2015 y 2016; razón por la cual es necesaria la publicación de la actualización de este instrumento normativo para que exista una regulación para aquellos automóviles ligeros que sean año modelo 2017 y posteriores. Asimismo, la norma vigente contempla sólo para las emisiones de CO₂, mientras que para la nueva versión se considerarán otros gases de efecto invernadero fuera del ciclo de prueba.

Grado de avance: 40 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo: VI. México Próspero; Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere, riqueza, competitividad y empleo; Estrategia 4.4.1. Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad; Estrategia 4.4.3. Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, resiliente y de bajo carbono.

Temas adicionales a los estratégicos.**I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****B) Temas reprogramados.****B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

30. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-160-SEMARNAT-2011, Que establece los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos.

Objetivo y Justificación: Establecer los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos. Es necesario definir los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos y así contribuir a la instrumentación de la política que, en la materia, define la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para evitar daños al ambiente. En el Programa Nacional de Normalización de 2008 se publicó con el título de "Procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos". Se cambió el título por determinación del Grupo de Trabajo ya que describe mejor el contenido de la norma.

Grado de avance: 85 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2005.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de agosto de 2011.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

31. Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmosfera, provenientes del escape de motocicletas nuevas equipadas con un motor de combustión.

Objetivo y Justificación: Establecer los límites máximos permisibles de emisión a la atmosfera de hidrocarburos (HC), monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOx) y otros contaminantes, provenientes del escape de motocicletas nuevas equipadas con un motor de combustión de dos o de cuatro tiempos. Las motocicletas emiten gases y partículas que afectan la calidad del aire; además, si se considera que, por kilómetro recorrido, las emisiones contaminantes provenientes de estas fuentes móviles son mayores que las producidas por los vehículos convencionales, resulta necesario establecer límites máximos permisibles de emisiones que permitan controlar tales fuentes de contaminación, a fin de evitar que la calidad del aire, continúe deteriorándose.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

32. Elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de los residuos provenientes de la industria siderúrgica.

Objetivo y Justificación: Establecer los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de los residuos provenientes de la industria siderúrgica. Es necesario definir los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de los residuos provenientes de la industria siderúrgica, ya que tales residuos, por su alto volumen y grado de valorización, requieren sujetarse a dicho tipo de instrumentos, a fin de contribuir a la ejecución de la política que, en la materia, define la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para evitar daños al ambiente.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2013.

33. Que establece los criterios para el diseño, la construcción, la operación y el cierre de un confinamiento controlado para residuos peligrosos.

Objetivo y Justificación: Establecer los criterios para el diseño, la construcción y operación de las celdas de confinamiento, la infraestructura complementaria en un confinamiento controlado de residuos peligrosos y para la operación del mismo. Las Normas Oficiales Mexicanas NOM-056-SEMARNAT-1993, Que establece los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un Confinamiento controlado de residuos peligrosos, NOM-057-SEMARNAT-1993, Que establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de

celdas de un confinamiento controlado para residuos peligrosos, y NOM-058-SEMARNAT-1993, Que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos, fueron expedidas en un marco jurídico distinto al que rige actualmente en lo referente al confinamiento controlado de residuos peligrosos. Por lo anterior, es necesario que los lineamientos técnicos de las tres normas oficiales mexicanas arriba citadas, estén alineados con las disposiciones que al día de hoy se encuentran vigentes en esa materia y, en ese sentido, es conveniente que todas las especificaciones ambientales aplicables a quienes llevan a cabo dicha actividad, se establezcan en un solo instrumento normativo, siendo este tema nuevo en el que estarán contemplados los asuntos específicos a regular en torno al diseño, construcción, operación y cierre de los sitios autorizados para la disposición final de dicho tipo de residuos, incluido el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad que se desarrolle para tales efectos.

Grado de avance: 40 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017.

II. Normas vigentes a ser modificadas

B) Temas reprogramados

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública

- 34.** Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SEMARNAT-2003, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.

Objetivo y Justificación: Actualizar con base en nuevas tecnologías, los límites máximos permisibles de emisión señalados en la Norma Oficial Mexicana, establecer los métodos de prueba y el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad con la norma. El tipo de motores y vehículos a los que se pretende establecer límites máximos permisibles de emisión más estrictos, son una de las principales fuentes de contaminación del aire, especialmente en zonas urbanas. Las tecnologías para el control de las emisiones contaminantes de este tipo de motores y vehículos tales como: inyección electrónica y directa, motores turbocargados y motores ligeros y de menor desplazamiento, entre otras, han avanzado notoriamente, lo que resulta en un incremento de su eficiencia y, por lo tanto, una mejora significativa en la calidad de sus emisiones. La modificación de esta regulación pretende que los nuevos vehículos que se comercialicen en nuestro país, empleen dichas tecnologías, con el fin último de contribuir a mejorar la calidad del aire y reducir los riesgos al ambiente y a la salud humana.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2010.

- 35.** Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Objetivo y Justificación: Establecer el procedimiento para identificar si un residuo es peligroso, el cual incluye los listados de los residuos peligrosos y las características que hacen que se consideren como tales. Debido a que esta norma es el eje a partir del cual resultan aplicables los demás instrumentos regulatorios en materia de residuos peligrosos, es necesario reforzar las bases y criterios correspondientes, así como llevar a cabo las actualizaciones pertinentes para contar con una NOM que esté acorde con las circunstancias nacionales actuales. Cabe señalar que entre tales actualizaciones se encuentra la inclusión de las referencias precisas a las Normas Mexicanas que contemplan los diferentes métodos de prueba, mismos que ayudan a identificar las distintas características de peligrosidad en los residuos.

Grado de avance: 10 %.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

36. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

Objetivo y Justificación: Actualizar los límites máximos permisibles de emisión de ruido que genera el funcionamiento de las fuentes fijas y revisar su método de medición. Este instrumento normativo está vigente desde el año de 1994, razón por la cual es necesaria su revisión y actualización, no sólo en lo que corresponde a las especificaciones, sino también, en lo que respecta a los límites máximos permisibles de emisión, así como al método para efectuar su medición; esto, conforme a los estándares internacionales. De igual forma, es importante incluir un Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad específico para este instrumento normativo.

Grado de avance: 40 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

SUBCOMITE IV DE FOMENTO AMBIENTAL URBANO Y TURISTICO

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo.

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

37. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SEMARNAT-1993, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de monóxido de carbono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.

Objetivo y Justificación: Actualizar los métodos de medición para determinar la concentración de monóxido de carbono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición. Se requiere la actualización de esta norma derivado del avance tecnológico que se ha presentado en los últimos años y que nos permite contar con instrumentos de mayor precisión. Además, se requiere hacer coherencia entre las actividades de campo y las que se señalan en la normatividad actual, siendo necesario incorporar criterios de medición que contemplen nuevas tecnologías, debido a que esta norma data de más de 20 años de su publicación. Asimismo, por contemplar criterios muy generales, experimenta de cierta obsolescencia en su contenido técnico.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo: Meta: 4. México Próspero; Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; Estrategia 4.4.1 Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad; Línea de Acción: Actualizar y alinear la legislación ambiental para lograr una eficaz regulación de las acciones que contribuyen a la preservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales.

38. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SEMARNAT-1993, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de equipos de medición.

Objetivo y Justificación: Actualizar los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de equipos de medición. Considerando el año de publicación de la norma, es apremiante su actualización para la mejor implementación técnica de la NOM-156-SEMARNAT-2012, Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire, que no existía al momento de emitirse la NOM-035-SEMARNAT-1993. Adicionalmente, el Code of Federal Regulations (CFR) de los EEUU ha sido actualizado con mejoras técnicas, por lo que esta NOM requiere considerar estas modificaciones en su actualización

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo: Meta: 4. México Próspero; Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; Estrategia 4.4.1 Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad; Línea de Acción: Actualizar y alinear la legislación ambiental para lograr una eficaz regulación de las acciones que contribuyen a la preservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales.

39. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SEMARNAT-1993, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de ozono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.

Objetivo y Justificación: Actualizar los métodos de medición para determinar la concentración de ozono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición. Los métodos de medición establecidos en esta Norma deben actualizarse con el fin de contar con una regulación que permita estandarizar la operación de los analizadores en todas las estaciones de monitoreo que operan en nuestro país.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo: Meta: 4. México Próspero; Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; Estrategia 4.4.1 Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad; Línea de Acción: Actualizar y alinear la legislación ambiental para lograr una eficaz regulación de las acciones que contribuyen a la preservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales.

40. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SEMARNAT-1993, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de nitrógeno en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.

Objetivo y Justificación: Actualizar los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de nitrógeno en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición. Los métodos de medición establecidos en esta Norma deben actualizarse para estandarizar la operación de los analizadores en todas las estaciones de monitoreo que operan en nuestro país; asimismo, es necesario incorporar criterios de medición que contemplen nuevas tecnologías, debido a que esta norma data de más de 20 años de su publicación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo: Meta: 4. México Próspero; Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; Estrategia 4.4.1 Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad; Línea de Acción: Actualizar y alinear la legislación ambiental para lograr una eficaz regulación de las acciones que contribuyen a la preservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales.

41. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SEMARNAT-1993, Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de azufre en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.

Objetivo y Justificación: Actualizar los métodos de medición para determinar la concentración de bióxido de azufre en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición. Los métodos de medición establecidos en esta Norma deben actualizarse para estandarizar la operación de los analizadores en todas las estaciones de monitoreo que operan en nuestro país; asimismo, es necesario incorporar criterios de medición que contemplen nuevas tecnologías, debido a que esta norma data de más de 20 años de su publicación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo: Meta: 4. México Próspero; Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; Estrategia 4.4.1 Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad; Línea de Acción: Actualizar y alinear la legislación ambiental para lograr una eficaz regulación de las acciones que contribuyen a la preservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales.

II. Temas reprogramados**42. Lineamientos para la obtención y comunicación del Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud.**

Objetivo y Justificación: Establecer los lineamientos para la obtención y comunicación del Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud, con el fin de informar de manera clara, oportuna y continua a la población, los niveles de contaminación atmosférica, los probables daños a la salud que ocasiona y las medidas de protección que puede tomar. La falta de información clara y oportuna sobre la calidad del aire y sus efectos sobre la salud de la población, representa un obstáculo para lograr que la población comprenda la magnitud del problema de la contaminación atmosférica o que modifique su relación con la ciudad y el ambiente, y tenga así una participación más activa. Los riesgos a la salud asociados a la contaminación atmosférica han sido ampliamente documentados. Dado que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se encuentran consagrados el derecho humano a la salud y al medio ambiente sano, es preciso que la normatividad mexicana evolucione bajo un enfoque de derechos humanos. El Programa Nacional de Derechos Humanos 2014-2018 establece como objetivo, adoptar todas las medidas necesarias para garantizar los derechos humanos, lo que implica armonizar las normas a los estándares que mejor protejan a las personas. El Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2013-2018 establece como uno de sus objetivos el detener y revertir la pérdida del capital natural y la contaminación del aire, agua y suelo y establece como estrategia para ello el fortalecer la normatividad y gestión nacional de la calidad del aire para proteger la salud de la población y ecosistemas a través de la generación de mecanismos e instrumentos normativos y de fomento para contar con información fidedigna sobre la calidad del aire.

Grado de avance: 40 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; Estrategia 4.4.3. Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono.

43. Que establece los porcentajes de eficiencia de conversión mínima de gases contaminantes de los convertidores catalíticos de repuesto para los vehículos automotores en circulación, que usan gasolina o gas L.P., así como los métodos de prueba para la evaluación de dicha eficiencia de conversión.

Objetivo y Justificación: Establecer características ambientales en materia de emisiones contaminantes, así como los métodos de prueba para la evaluación del cumplimiento de dichas características. Por otra parte, también establecerá los criterios comerciales que deberán cumplir los convertidores catalíticos de repuesto que se vendan o importen en el territorio nacional. Uno de los sistemas más eficaces para disminuir las emisiones de contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores, es el convertidor catalítico, que, como producto, tiene una vida útil determinada y, en consecuencia, se requiere su sustitución a fin de que el vehículo evite emitir un volumen mayor de contaminantes que los señalados en las normas oficiales mexicanas. Por lo anterior y dado que el convertidor catalítico de repuesto es un producto que se comercializará en el territorio nacional, esta norma oficial mexicana, será elaborada de manera conjunta con la Secretaría de Economía.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: Meta 4. México Próspero; Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; Estrategia 4.4.1 Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad; Estrategia 4.4.3. Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono.

44. Especificaciones de protección ambiental y mitigación de efectos adversos del cambio climático en la planeación, diseño y construcción de desarrollos inmobiliarios turísticos en ecosistemas costeros.

Objetivo y Justificación: Establecer especificaciones técnicas para prevenir y mitigar efectos adversos del cambio climático y de protección ambiental en los desarrollos inmobiliarios turísticos. Bajo el segmento de turismo sol y playa, se tienen 17 entidades federativas que cuentan con zona costera y en total el país tiene una extensión de 11,122 kilómetros; en la zona costera se realiza el 45% de toda la actividad turística en México (INEGI, 2011) siendo estas zonas costeras regiones de alta vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático. En virtud de ello, es necesario contar con instrumentos normativos que establezcan regulaciones específicas que permitan garantizar las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático y permitan incrementar el nivel de competitividad de los destinos turísticos en el ámbito de la sustentabilidad y protección ambiental y que fijen criterios técnicos para el aprovechamiento sustentable de los elementos y recursos naturales en zonas costeras.

Grado de avance: 40 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; Estrategia 4.4.3. Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono; Línea de acción: Desarrollar las instituciones e instrumentos de política del Sistema Nacional de Cambio Climático.

45. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SEMARNAT-2014, Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

Objetivo y Justificación: Esta norma oficial mexicana persigue como objetivo, brindar certeza jurídica a los regulados, principalmente, al Centro de Verificación Vehicular o Unidad de Verificación y al propietario o legal poseedor del vehículo automotor, sobre el cómo deberá ser aplicado el método de prueba para la evaluación de las emisiones de contaminantes provenientes de dicho vehículo automotor. En esta norma oficial mexicana, se actualizarán los métodos de prueba para la evaluación de las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos en circulación y se especificarán las características técnicas y metrológicas de los equipos que serán utilizados en la aplicación de dichos métodos de prueba. En la actualización de los métodos de prueba, se incorporará el relativo al Sistema de Diagnóstico a Bordo, así como los criterios que deberán ser observados por los Centros de Verificación Vehicular o Unidades de Verificación para la correcta aplicación de dichos métodos.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: Meta 4. México Próspero; Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; Estrategia 4.4.1 Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad; Estrategia 4.4.3. Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono.

46. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-048-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina- Aceite como combustible.

Objetivo y Justificación: Contar con una regulación ambiental actualizada aplicable a las motocicletas de cuatro tiempos en circulación que utilizan gasolina como combustible, toda vez que las normas oficiales mexicanas actualmente vigentes en materia de regulación de emisiones de contaminantes provenientes de las motocicletas en circulación, no se aplican. En los últimos años se ha incrementado potencialmente el uso de las motocicletas en circulación y con ello, emisiones de

contaminantes a la atmósfera que, en suma, con las provenientes de otras fuentes móviles, contribuyen al deterioro de la calidad del aire. En virtud de lo anterior, es necesario contar con una norma oficial mexicana que sea viable y eficaz en su aplicación, además de brindar certeza a los regulados. Así, se integra y se actualiza en el presente instrumento lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-049-SEMARNAT-1993 Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición, para la verificación de los niveles de emisión de gases contaminantes, provenientes de las motocicletas en circulación que usan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible y en la NOM-048-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible. En las modificaciones previstas, se actualizan el método de prueba para la evaluación de las emisiones de contaminantes provenientes de las motocicletas y las especificaciones técnicas y metrológicas del equipo a utilizar en el método de prueba establecido, ambos señalados en la NOM-049-SEMARNAT-1993. Asimismo, se actualizan los límites máximos de emisiones permisibles de contaminantes señalados en la actual NOM-048-SEMARNAT-1993 y se acota la evaluación de emisiones, a la del monóxido de carbono.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: Meta 4. México Próspero; Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; Estrategia 4.4.1 Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad; Estrategia 4.4.3. Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono.

47. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-050-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo gas natural u otros combustibles alternos como combustible.

Objetivo y Justificación: Establecer los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo gas natural u otros combustibles alternos como combustible. En la modificación del presente instrumento, se actualizan los límites máximos de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo gas natural u otros combustibles alternos como combustible, en virtud del avance en la tecnología de los vehículos en circulación. Asimismo, se hace referencia a cuáles son los métodos de prueba que deberán aplicársele a estos vehículos en la evaluación de sus emisiones contaminantes. Con lo anterior y en suma con otros instrumentos normativos en materia de emisiones provenientes de fuentes móviles, se busca contribuir a la mejora de la calidad del aire y con ello, al bienestar y salud de la población y los ecosistemas.

Grado de avance: 85 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 29 de junio de 2017.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: VI.4. México Próspero; Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; Estrategia 4.4.1. Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad; Estrategia 4.4.3. Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono.

Temas adicionales a los estratégicos**II. Normas vigentes a ser modificadas.****B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados para consulta pública**

48. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental-Vehículos en circulación que usan diésel como combustible-Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

Objetivo y Justificación: Ajustar los límites máximos permisibles de opacidad de humo, actualización del método de prueba y de las especificaciones técnicas y metrológicas del equipo a utilizar en dicho método. Dentro de las precisiones al método de prueba, se especifican las disposiciones de operación del vehículo a las cuales se evaluarán sus emisiones de humo, mientras que, en las especificaciones del equipo, aspectos como la frecuencia de la calibración y las incertidumbres bajo las cuales podrá operar el equipo, entre otros. Lo anterior, a fin de otorgarle certidumbre a los regulados y fomentar a través de la norma definitiva el mantenimiento de los vehículos a diésel para un control de sus emisiones.

Grado de avance: 98 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 6 de diciembre de 2012.

49. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y manejo especial.

Objetivo y Justificación: Introducir nuevas tecnologías, mejores prácticas y métodos en el diseño y construcción de los rellenos sanitarios, para elevar su desempeño ecológico, acorde a nuevas tendencias y experiencias acumuladas durante la aplicación de la NOM-083-SEMARNAT-2003. La NOM-083-SEMARNAT-2003, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004, iniciando su vigencia el 19 de diciembre del mismo año. Este instrumento normativo integra disposiciones necesarias y prácticas, para la instauración de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que involucra diferentes disciplinas de la ingeniería civil, ambiental, química y geológica. Actualmente, es la única herramienta normativa que existe en el país en materia de creación de rellenos sanitarios, desde su inicio de vigencia no ha sido objeto de actualización o modificación alguna, por lo que, a casi 10 años de su emisión se hace indispensable su modificación, para compatibilizarla con la política que actualmente se promueve en nuestro país, en cuanto al establecimiento de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Asimismo, establecer precisiones técnicas para facilitar su aplicación y la vigilancia de su cumplimiento.

Grado de avance: 85 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de agosto de 2015.

50. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SEMARNAT-2005, Que establece la metodología para la elaboración de planos que permitan la ubicación cartográfica de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

Objetivo y Justificación: Actualizar la metodología para la elaboración de planos de acuerdo a los nuevos sistemas de referencia geodésicos que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Informática. Que de acuerdo al artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se requiere la modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SEMARNAT-2005, que establece la metodología para la elaboración de planos que permitan la ubicación cartográfica de la Zona Federal Marítimo Terrestre y terrenos ganados al mar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2005. Que es importante contar con una metodología que brinde mayor precisión y certeza para la delimitación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marinas. Que a través de la presente modificación de la

norma se aportan elementos que facilitan la delimitación y hacen accesible la información a los promoventes que solicitan su concesión, permiso o autorización para un adecuado levantamiento topográfico, a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 119 de la Ley General de Bienes Nacionales.

Grado de avance: 98 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 06 de diciembre de 2014.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública

51. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT-2012, Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire.

Objetivo y Justificación: El numeral 2 de la norma, denominado "Campo de aplicación", requiere modificarse en virtud de que señala condiciones que obligan a los gobiernos locales a establecer y operar Sistemas de Monitoreo de la Calidad del Aire (SMCA), los cuales deben asegurar su cobertura nacional para garantizar que la calidad de aire sea satisfactoria en todo los asentamientos humanos y regiones del país. Adicionalmente, existen otros rubros de la norma que requieren precisarse a fin de asegurar que no exista ambigüedad en su interpretación y pueda otorgar mayor certeza jurídica a las ciudades y municipios obligados.

Grado de avance: 0 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017.

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.

52. Que establece los métodos y procedimientos para el tratamiento aerobio de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos, así como sus usos y parámetros de calidad.

Justificación: La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establece las facultades que tiene la SEMARNAT en materia de expedir normas oficiales mexicanas, y solo las establece para expedir normas oficiales mexicanas en materia de desempeño ambiental, planes de manejo y criterios de eficiencia ambiental y tecnológica de los materiales con los que se elaboran productos, envases y empaques (Artículo 7, fracciones IV, V y VI). El tema de esta norma oficial mexicana está relacionado al tratamiento aerobio de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos. Por lo tanto y en virtud de que el artículo 7 no hace mención en ninguno de sus numerales, a la elaboración de normas oficiales mexicanas en materia de tratamiento, se considera que la SEMARNAT no tiene ninguna facultad para su expedición como norma oficial mexicana. Cabe resaltar que, debido a esta facultad de SEMARNAT, el tema fue inscrito en el Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017 como norma mexicana, misma que se encuentra en proceso de publicación.

53. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

Justificación: El objetivo de la inscripción en el Programa Nacional de Normalización fue la revisión de los límites máximos permisibles de contaminantes y la evaluación de la pertinencia del uso del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) en los vehículos automotores para la evaluación de las emisiones. Sin embargo, la emergencia ambiental que se presentó durante el primer semestre de 2016 en la Megalópolis, generó la necesidad de implementar una Norma Oficial Mexicana Emergente, misma que incorporo límites máximos permisibles de emisión más estrictos para vehículos a gasolina, así como al SDB como método de prueba. Al término de la vigencia de la NOM de Emergencia y en su sustitución, entró en vigor la NOM-167-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2017. Por lo anterior y toda vez que los temas que originaron la inscripción de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2015 en el Programa Nacional de Normalización 2016, son objeto de la NOM-167-SEMARNAT-2017, se solicita la cancelación de la modificación a la NOM-041-SEMARNAT-2015.

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DEL SECTOR AGUA (CCNNSA)

PRESIDENTE:	ING. CUAUHTEMOC OCHOA FERNANDEZ
DIRECCION:	AV. INSURGENTES SUR 2416, TERCER PISO, COLONIA COPILCO EL BAJO, DEL. COYOACAN, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 04340
TELEFONO:	51744218
C. ELECTRONICO:	ccnnsa@conagua.gob.mx

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo.**II. Temas Reprogramados.**

1. Que establece especificaciones y requisitos para la toma y descarga que se deben cumplir en las plantas desalinizadoras o procesos que generen aguas de rechazo, salobres o salinas. (Elaboración conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales).

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir las plantas desalinizadoras para las obras de toma y descarga de las aguas de rechazo. El abasto insuficiente de agua ha ocasionado problemas de índole social en México, principalmente en las regiones áridas y semiáridas, donde se concentra el 77 % de la población, se genera el 84 % de la actividad económica y se registra solamente el 28 % del escurrimiento del agua, y donde, además se registra una baja eficiencia en el uso y manejo del agua, lo que acentúa la carencia y una sobre explotación de las aguas superficiales y subterráneas. A nivel nacional, la sobreexplotación ha generado intrusión salina en al menos 17 acuíferos costeros obligando al Gobierno Federal a buscar otras fuentes de abastecimiento de agua dulce en zonas alejadas, siendo necesario construir acueductos para importar aguas de otras zonas, provocando el desequilibrio hidrológico entre cuencas. Como política pública, el Gobierno Federal fomenta la incorporación o sustitución de fuentes de agua alternativas como la desalinización y cosecha de lluvia para cumplir con el derecho humano al acceso de agua suficiente, salubre, aceptable y asequible, en sitios del país donde el agua es nula, escasa o difícil de obtener. Sin embargo, debe considerarse que las obras de toma y las descargas de aguas de rechazo en el mar de las plantas desalinizadoras alteren la calidad del agua y provocan impactos en el medio ambiente, por lo cual se requiere regular dicha actividad.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Grado de avance: 68%

Normas de apoyo: En el desarrollo de los trabajos de la elaboración del anteproyecto, se definirá si se requiere o no, alguna norma de apoyo para la regulación propuesta.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018:

Meta Nacional VI. 4. México Próspero. Objetivo 4.4: Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo. Estrategia 4.4.2: Implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso.

Temas adicionales a los estratégicos**I. Temas a ser iniciados y desarrollados como normas****B. Temas reprogramados****B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-CONAGUA-2015 Grifería, válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos de fabricación, métodos de prueba y marcado, que deben cumplir los grifos, válvulas y accesorios que se utilizan en las instalaciones hidráulicas de agua potable, de fabricación nacional y de importación que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de asegurar la preservación de la cantidad y calidad del agua potable. Con el

objeto de captar la realidad tecnológica de la grifería, las válvulas y accesorios que se utilizan en las instalaciones hidráulicas de agua potable, es necesaria la elaboración de las especificaciones técnicas que deben cumplir este tipo de dispositivos, con el fin de evitar el dispendio, promoviendo el manejo integral y sustentable del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Grado de avance: 100%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de junio de 2016.

3. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-CONAGUA-2015 Aparatos y accesorios de uso sanitario.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos de construcción, métodos de pruebas y marcado, que deben cumplir los aparatos de uso sanitario que descargan en sistemas de alcantarillado por gravedad, con el fin de asegurar el uso eficiente del agua y contribuir, a la preservación de los recursos naturales. Con el objeto de captar la realidad tecnológica de los aparatos de uso sanitario que descargan en sistemas de alcantarillado por gravedad, es necesario la elaboración de las especificaciones técnicas que deben cumplir este tipo de aparatos, con el fin de evitar los dispendios, promoviendo el manejo integral y sustentable del agua. Esta norma cancelará a las normas oficiales mexicanas NOM-005-CONAGUA-1996, Fluxómetros especificaciones y métodos de prueba, NOM-009-CONAGUA-2001, Inodoros para uso sanitario-Especificaciones y métodos de prueba y NOM-010-CONAGUA-2000, Válvula de admisión y válvula de descarga para tanque de inodoro-Especificaciones y métodos de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Grado de avance: 100%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 26 de septiembre de 2016.

B.2) Que no han sido publicados

4. Requisitos durante la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y cierre de pozos para extraer agua del subsuelo.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos mínimos de construcción que se deben cumplir durante la perforación de pozos para la extracción de aguas nacionales, así como su mantenimiento, rehabilitación y cierre de los mismos, con objeto de evitar la contaminación de los acuíferos. La falta de cuidado en el manejo de las instalaciones que contienen líquidos y depósitos de residuos sólidos degradables cercanos a los acuíferos, la ausencia de reglamentación relativa a la distancia a la que se puede construir un pozo para extracción de agua de la fuente de contaminación no suprimible y el diseño y construcción inadecuado de pozos que se han dado a la fecha, han dado como resultado la contaminación en algunos casos de las aguas subterráneas, además de una sobre explotación de éstos cuando no se realizan estudios adecuados, por lo consiguiente, con el objeto de minimizar este riesgo y establecer los requisitos mínimos durante la construcción, mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y el cierre de pozos en general es necesario elaborar un instrumento normativo que coadyuve en la protección de los acuíferos del país. Esta norma cancelará a las normas oficiales mexicanas NOM-003-CONAGUA-1996, Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos y NOM-004-CONAGUA-1996, Requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y para el cierre de pozos en general.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Grado de avance: 68%

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización 2013.

II. Normas vigentes a ser modificadas**A) Temas nuevos**

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-CONAGUA-2011, Sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario-Hermeticidad-Especificaciones y métodos de prueba. (Revisión quinquenal).

Objetivo y Justificación: Modificar las especificaciones vigentes e incorporar nuevas tecnologías para el desarrollo de los sistemas, tales como aquellas que permitan mantener la calidad del agua, así como la de nuevos materiales para la construcción, operación y mantenimiento de la vida útil de los sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario, así como complementar el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad con el cual se permita establecer claramente las reglas para evaluar los productos y sistemas establecidos en el alcance de la NOM; La modificación a la NOM-001-CONAGUA-2011, deriva de su periodo de revisión quinquenal tal como lo establece el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, ya que durante la revisión de la citada norma por parte del Grupo de Trabajo, se observó que esta requiere ser modificada, con el fin de seguir estableciendo especificaciones claras de los elementos que conforman los sistemas de agua potable, toma domiciliaria y alcantarillado sanitario, vinculados con un sistema de evaluación de la conformidad, donde terceras partes otorguen la certeza tanto a productores como a autoridades respecto de las características de desempeño de los elementos del sistema, durante su construcción, operación y mantenimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

B) Temas reprogramados**B.2) Que no han sido publicados para consulta pública**

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-CONAGUA-1997, Fosas sépticas prefabricadas-Especificaciones y métodos de prueba (Revisión quinquenal).

Objetivo y Justificación: Es necesario modificar y adecuar los requisitos establecidos en la norma vigente, como son las especificaciones técnicas de un filtro de pulimento integrado a un tanque séptico, técnicas para la inclusión de pozos de absorción y su obra de protección, incluyendo un sistema de desinfección, sin olvidar, las características que deben cumplir las fosas sépticas en función del número de habitantes que debe atender, así como incorporar el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad. La modificación a la NOM-006-CONAGUA-1997, deriva de su periodo de revisión quinquenal tal como lo establece el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así mismo, durante la revisión de la citada norma por parte del Grupo de Trabajo, se observó que no en todas las localidades del país, sobre todo en el medio rural y en las zonas marginadas, resulta costeable la construcción de un sistema formal de alcantarillado sanitario y no obstante, en todo el territorio nacional, la CONAGUA debe establecer las medidas necesarias de acuerdo a lo preceptuado en la Ley de Aguas Nacionales, que permitan la implementación de medidas de saneamiento que coadyuven a la preservación de los recursos hídricos en cantidad y calidad.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Grado de avance: 68%

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento al Programa Nacional de Normalización 2014.

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-CONAGUA-1998, Regaderas empleadas en el aseo corporal-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las regaderas empleadas en el aseo corporal, con el fin de asegurar el ahorro de agua. La modificación a la NOM-008-CONAGUA-1998 deriva de su periodo de revisión quinquenal tal como lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, además, se considera necesario que la norma capte la realidad tecnológica de las regaderas empleadas en el aseo corporal con el fin de evitar dispendios y promoviendo el uso eficiente del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Grado de avance: 68%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

SECRETARIA DE ENERGIA**COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION PARA LA PRESERVACION Y USO RACIONAL DE LOS RECURSOS ENERGETICOS (ENER)**

PRESIDENTE:	ING. ODON DE BUEN RODRIGUEZ
DIRECCION:	AV. REVOLUCION 1877, 9o. PISO, COL. LORETO, DELEG. ALVARO OBREGON, C.P. 01090, MEXICO, D.F.
TELEFONO:	30-00-10-00
C. ELECTRONICO:	odon.debuen@conuee.gob.mx

Temas Adicionales a los estratégicos**I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.**

1. Eficiencia energética de motores de corriente alterna, enfriados con aire, en potencia nominal mayor o igual que 1 W y menor que 180 W. Límites, método de prueba y marcado.

Objetivo y Justificación: Establecer los valores mínimos de eficiencia energética, el método de prueba, el marcado y el procedimiento para evaluar la conformidad; de los motores de corriente alterna, enfriados con aire, en tensión eléctrica nominal de hasta 240 volts, con potencia nominal mayor o igual que 1 W y menor que 180 W; eléctricos de 2, 4 y 6 polos, de inducción tipo jaula de ardilla, así como los electrónicamente conmutados, que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos. El uso de los motores de baja capacidad se ha venido incrementando fuertemente en los últimos años, en la industria de la refrigeración, ventiladores, extractores y otros aparatos (electrodomésticos o herramientas); por lo que se consideró necesario elaborar una norma para determinar la eficiencia energética de estos equipos con lo que se podrá disminuir el consumo de energía y promover el ahorro de energía, contribuir a la preservación de recursos naturales no renovables de la nación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-ENER-2017, Eficiencia energética de unidades condensadoras y evaporadoras para refrigeración. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

Objetivo y Justificación: Establecer la eficiencia energética que deben cumplir las unidades evaporadoras y condensadoras para refrigeración, así como los métodos de prueba para verificar su cumplimiento, etiquetado y el procedimiento para evaluar la conformidad de estos productos. El uso de las unidades evaporadoras y condensadoras que se instalan en cuartos, cabinas o procesos de refrigeración, sistemas de refrigeración, que demandan energía a la red eléctrica, se ha venido incrementando fuertemente en los últimos años; por lo que se consideró necesario elaborar una norma para determinar la eficiencia energética de estos equipos comprobando su capacidad de refrigeración y garantizar su operación eficiente, al integrar dichos equipos al sistema de refrigeración, con lo que se podrá disminuir el consumo de energía por este concepto y contribuir a la preservación de los recursos naturales no renovables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 100 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 09 de octubre de 2017

3. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-027-ENER/SCFI-2016, Rendimiento térmico, ahorro de gas y requisitos de seguridad de los calentadores de agua solares y de los calentadores de agua solares con respaldo de un calentador de agua que utiliza como combustible gas L.P. o gas natural. Especificaciones, métodos de prueba y etiquetado.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones de rendimiento térmico de los calentadores de agua solares, para uso doméstico o comercial, tipo termosifón que cuente con un tanque térmico cuya capacidad sea menor que 500 L y ahorro de gas de los calentadores de solares de agua con un calentador de agua a gas como respaldo; así como los requisitos de seguridad, etiquetado y métodos de prueba. Evitar los dispendios de energía en los calentadores de agua operados con energía solar y gas y contribuir así a la preservación de los recursos energéticos, en este caso gas LP o natural. El uso de estos equipos se ha venido incrementando considerablemente en el país; por lo que, en el programa de la CONUEE para la promoción del uso del calentamiento solar de agua, los participantes solicitaron la elaboración de una norma oficial mexicana. Elaboración conjunta con la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 80 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de agosto de 2016

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

4. Eficiencia energética y requisitos de seguridad de ventiladores. Métodos de prueba y etiquetado.

Objetivo y Justificación: Establecer el consumo mínimo y requisitos de seguridad de los ventiladores de techo; con o sin equipo de iluminación, de pedestal y mesa; así como los métodos de prueba para verificarlos, los requisitos de etiquetado y el procedimiento para la evaluación de la conformidad. El uso de estos productos se ha venido incrementando considerablemente en el país, por lo que se consideró necesario elaborar una norma oficial mexicana, para evitar los dispendios de energía en los ventiladores operados en todo el territorio nacional y contribuir así a la preservación de los recursos energéticos. Elaboración conjunta con la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-ENER-2011, Eficiencia energética en edificaciones.-Envoltente de edificios para uso habitacional.

Objetivo y Justificación: Actualizar las especificaciones y evaluar la incorporación de nuevos materiales y elementos de construcción de acuerdo con la realidad tecnológica, que permitan limitar la ganancia de calor de los edificios para uso habitacional a través de su envoltente; encaminado a mejorar el diseño térmico de edificios, logrando la comodidad de sus ocupantes con el mínimo consumo de energía, por la disminución en el uso o capacidad de equipos de acondicionamiento de aire, entre otros. Lo anterior, con el fin de evitar dispendios de energía y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables y atender la solicitud de los fabricantes y comercializadores de materiales de la construcción, así como de los desarrolladores de vivienda.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-ENER-2011, Eficiencia térmica de calentadores de agua para uso doméstico y comercial. Límites, método de prueba y etiquetado.

Objetivo y Justificación: Actualizar los niveles mínimos de eficiencia térmica que deben cumplir los calentadores de agua para uso doméstico y comercial, así como los métodos de prueba e incorporar el procedimiento para evaluación de la conformidad, con el fin de evitar dispendios de energía y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables. Lo anterior, atendiendo a la solicitud de los fabricantes y comercializadores de estos equipos, a efecto de captar la realidad tecnológica y analizar si las demás especificaciones establecidas en la norma, requieren de alguna modificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

7. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-015-ENER-2017, Eficiencia energética de refrigeradores y congeladores electrodomésticos. límites, métodos de prueba y etiquetado.

Objetivo y Justificación: Actualizar los valores de eficiencia de acuerdo con la realidad tecnológica, con el fin de evitar dispendios de energía y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables. Atender la solicitud de los fabricantes y comercializadores de estos equipos, con el objeto de actualizar los valores y analizar si las demás especificaciones establecidas en la norma requieren de alguna actualización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 100 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de septiembre de 2017

8. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-028-ENER-2017, Eficiencia energética de lámparas para uso general. límites y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Adecuar los valores de eficacia de acuerdo con la realidad tecnológica, con el fin de evitar dispendios de energía y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables. Atender la solicitud de los fabricantes y comercializadores de estos equipos, con el objeto de actualizar los valores de eficacia a efecto de captar la realidad tecnológica y analizar si las demás especificaciones establecidas en la norma requieren de alguna actualización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 80 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 07 de junio de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-023-ENER-2010, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo dividido, descarga libre y sin conductos de aire. Límites, método de prueba y etiquetado.

Objetivo y Justificación: Actualizar los valores de eficiencia de acuerdo con la realidad tecnológica, con el fin de evitar dispendios de energía y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables. Atender la solicitud de los fabricantes y comercializadores de estos equipos, con el objeto de actualizar los valores y analizar si las demás especificaciones establecidas en la norma requieren de alguna actualización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ENER-2012, Eficiencia energética para luminarios con diodos emisores de luz (leds) destinados a vialidades y áreas exteriores públicas. Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Adecuar los valores de eficacia de acuerdo con la realidad tecnológica, con el fin de evitar dispendios de energía y contribuir así a la preservación de los recursos naturales no renovables. Atender la solicitud de los fabricantes y comercializadores de estos equipos, con el objeto de actualizar los valores de eficacia a efecto de captar la realidad tecnológica y analizar si las demás especificaciones establecidas en la norma requieren de alguna actualización, así como los métodos de prueba y el procedimiento para evaluación de la conformidad.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS (SEDE)

PRESIDENTE:	ING. EDMUNDO GIL BORJA
DIRECCION:	AV. INSURGENTES SUR No. 890, OCTAVO PISO, COLONIA DEL VALLE, C.P. 03100, DELEGACION BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MEXICO
TELEFONO:	50-00-61-26
C. ELECTRONICO:	egil@energia.gob.mx

Temas Adicionales a los estratégicos**II. Normas vigentes a ser modificadas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones eléctricas (utilización).

Objetivo y Justificación: Como resultado de la revisión quinquenal de la norma que está basada en normas internacionales y de otros países que se revisan cada tres años, y las propuestas y sugerencias recibidas de los usuarios de la norma durante este quinquenio que ha estado en vigor, se consideró conveniente plantear su modificación con el objetivo de actualizar nuestra regulación en relación con el arribo de nuevas técnicas y tecnologías y considerar los nuevos equipos y materiales con los que se están construyendo las instalaciones eléctricas hoy en día.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS (NUCL)

PRESIDENTE:	ING. JUAN EIBENSCHUTZ H.
DIRECCION:	DR. JOSE MARIA BARRAGAN No. 779, COL. NARVARTE, C. P. 03020, CIUDAD DE MEXICO
TELEFONO:	50-95-32-46, 50-95-32-50, y 55-90-41-81
C. ELECTRONICO:	ccnn_snys@cnsns.gob.mx

Temas Adicionales a los estratégicos**I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****B. Temas reprogramados.****B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-NUCL-2017, Categorías de bultos, sobreenvases y contenedores de carga que contengan material radiactivo: marcado, etiquetado y rotulado.

Objetivo y Justificación: Establecer las condiciones para asignar las categorías de bultos, sobreenvases y contenedores de carga para material radiactivo, así como los requisitos de marcado, etiquetado y rotulado que deben cumplirse para el transporte de material radiactivo. En el transporte de material radiactivo, la forma más fácil y segura de identificar a simple vista el posible riesgo de exposición a la radiación ionizante, que representa el contenido de un bulto de material radiactivo, es mediante el uso de etiquetas representativas de las categorías asignadas al bulto o bultos a transportarse, ya que dichas etiquetas deberán proporcionar información simbólica y escrita del contenido radiactivo. Adicionalmente y por requisitos reglamentarios, se exige que las marcas de identificación permanezcan reconocibles, ante los incidentes que se presenten durante el transporte normal, incluyendo los efectos de exposición al clima y a la abrasión, ya que dichas etiquetas son de gran ayuda para los especialistas en respuesta a emergencias durante el transporte

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: Se publicó para consulta pública el 4 de septiembre del 2017, y se está respondiendo la solicitud de ampliación de información de la COFEMER.

Normas de apoyo: ISO 2855:1976, Radioactive materials-Packagings-Test for contents leakage and radiation leakage,

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 04 de septiembre de 2017

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-NUCL-2017, Determinación y aplicación del índice de transporte para materiales radiactivos y del índice de seguridad con respecto a la criticidad para el transporte de sustancias fisionables.

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos para determinar el índice de transporte y el índice de seguridad con respecto a la criticidad, así como los requisitos de seguridad que deben cumplirse para el transporte y el almacenamiento en tránsito de material radiactivo, con respecto a los índices ya mencionados. El índice de transporte es un número adimensional que se determina para el transporte del material radiactivo, como una medida de seguridad tendiente a evitar la exposición a la radiación ionizante de las personas o mercancías que se encuentren en un medio de transporte o durante el almacenamiento en tránsito. En el caso particular de las sustancias fisionables se calcula otro número adimensional, conocido como índice de seguridad con respecto a la criticidad, como una medida para evitar la criticidad nuclear durante el transporte o almacenamiento en tránsito de dichas sustancias.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: Se publicó para consulta pública el 4 de septiembre del 2017, y se está respondiendo la solicitud de ampliación de información de la COFEMER.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 04 de septiembre de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

3. Límites de actividad para el transporte de material radiactivo de baja actividad específica (BAE) y objetos contaminados en la superficie (OCS), y límites de actividad para bultos Exceptuados.

Objetivo y Justificación: Establecer los límites de actividad para los medios de transporte que se utilicen para transportar los materiales radiactivos de Baja Actividad Específica y Objetos Contaminados en la Superficie, así como el tipo de bulto en el que se deben transportar dichos materiales, en función de la modalidad de transporte, así como también establecer los límites de actividad para el contenido radiactivo de los bultos exceptuados. Se consideran como materiales de Baja Actividad Específica a los materiales radiactivos que, por su naturaleza, tienen una actividad específica limitada, o a los materiales radiactivos a los que se les aplican límites de la actividad específica promedio estimada, éstos a su vez se clasifican en tres grupos (BAE-I, BAE-II y BAE-III). En lo que se refiere a los Objetos Contaminados en la Superficie éstos son, por definición, objetos que no son en sí radiactivos, pero que tienen materiales radiactivos distribuidos en su superficie y se clasifican en OCS-I y OCS-II. Los materiales radiactivos de Baja Actividad Específica y los Objetos Contaminados en la Superficie, se transportan en bultos industriales (BI) tipos 1, 2 o 3 (BI-1, BI-2, BI-3), sin embargo, es necesario establecer las condiciones bajo las cuales, en función de la modalidad de transporte, se seleccione el tipo de bulto en que se transportan. Asimismo, es necesario establecer límites de actividad para el medio de transporte de dichos bultos o materiales BAE u OCS, para todo lo cual se desarrollará la presente Norma Oficial Mexicana.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2018 a noviembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

4. Clasificación de materiales radiactivos y bultos para efectos de transporte, y valores de actividad A1 y A2 para transporte de material radiactivo.

Objetivo y Justificación: Establecer los valores de actividad A1 y A2, así como la clasificación de los materiales radiactivos y de los bultos que los contengan, para efectos de su transporte seguro. Una de las medidas encaminadas a mantener la seguridad radiológica para el transporte de material radiactivo, es limitar la actividad del contenido a transportarse en los bultos. Para este fin se establecen los valores de actividad A1, para materiales radiactivos en forma especial, y A2, para los materiales radiactivos que no sean en forma especial. Asimismo, se considera necesario clasificar el

material radiactivo en función de su origen y actividad, ya que dependiendo de su clasificación se determinará el embalaje y bulto en el que se transportarán de forma segura. Por último, los bultos se clasifican en función del contenido que transportarán, con el fin de garantizar que la contención que proporcionan será la adecuada para el uso previsto, de manera que se eviten fugas, dispersión, derrames y niveles de radiación que puedan causar daños a las personas, a sus bienes y al ambiente.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2018 a noviembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

5. Seguridad nuclear-Seguridad física de los materiales para el transporte de materiales nucleares y radiactivos-Categorización, especificaciones y requisitos de transporte.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos de seguridad física que deben cumplir los permisionarios al transportar material nuclear y radiactivo. La seguridad física nuclear tiene por objeto brindar la protección física contra la sustracción no autorizada de Sustancias Fisionables u otros Materiales Radiactivos; garantizar la aplicación de medidas para localizarlo y recuperarlo; proteger a las Sustancias Fisionables u otros Materiales Radiactivos contra sabotaje o cualquier otro acto ilícito y mitigar o reducir al mínimo las consecuencias radiológicas del sabotaje. La protección física de las Sustancias Fisionables u otros Materiales Radiactivos debe proveerse de manera gradual de acuerdo con la categorización y requisitos específicos. Se debe establecer la categorización de los Bultos y Embalajes que deben de contar con sistemas de posicionamiento global u otros medios disponibles que cumplan con el mismo propósito.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2018 a noviembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

6. Seguridad nuclear-Plan de Seguridad Física para el transporte de material nuclear y radiactivo-Requisitos.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos del plan de seguridad física que deben cumplir los permisionarios al transportar material nuclear y radiactivo. El plan de seguridad física debe prever la acción de una fuerza de respuesta suficiente para afrontar las amenazas a que se vea sometido el material objeto de la Expedición, incluyendo la amenaza base de diseño.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2018 a noviembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-NUCL-1994, Clasificación de instalaciones o laboratorios que utilizan fuentes abiertas.

Objetivo y Justificación: Como resultado del consenso con el Comité Consultivo Nacional de Normalización y sus Grupos de Trabajo, sobre las opiniones recibidas durante la revisión quinquenal de la norma y, con base en la experiencia en la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana por los diferentes sectores relacionados con la materia de la misma, se juzgó necesario plantear su modificación, con el objetivo de aclarar los requisitos de seguridad y extender la metodología de clasificación de las instalaciones radiactivas o laboratorios que utilizan fuentes abiertas; ya que se han identificado casos en los que el procedimiento actual para determinar el tipo de instalación no daría como resultado la clasificación más apropiada desde el punto de vista de seguridad radiológica.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2018 a noviembre de 2018

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-018-NUCL-1995, Métodos para determinar la concentración de actividad y actividad total en los bultos de desechos radiactivos.

Objetivo y Justificación: Como resultado de la revisión quinquenal de la norma y en consenso con el subcomité de Seguridad Radiológica del Comité consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, se analizaron las opiniones recibidas durante la revisión quinquenal de la norma y como resultado de este análisis, se consideró necesario plantear su modificación, con el objetivo de incluir criterios para la caracterización de desechos radiactivos, que contemple la actividad y concentración de actividad del material radiactivo que contengan estos desechos.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2018 a noviembre de 2018

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-027-NUCL-1996, Especificaciones para el diseño de las instalaciones radiactivas tipo ii clases a, b y c.

Objetivo y Justificación: Como resultado de la entrada en vigor de la NOM-040-NUCL-2016, "Requisitos de seguridad radiológica para la práctica de medicina nuclear", y de la revisión quinquenal de la norma, en consenso con el subcomité de Seguridad Radiológica del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, se determinó promover su modificación con el objeto de establecer en la presente norma que la vigilancia de las condiciones de diseño y seguridad radiológica para la práctica de medicina nuclear serán vigiladas en la norma NOM-040-NUCL-2016 antes mencionada, y así mismo, se realizará la armonización con las últimas actualizaciones al marco normativo nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2018 a noviembre de 2018

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-NUCL-2011, Control de la contaminación radiactiva.

Objetivo y Justificación: Establecer límites para el control de contaminación radiactiva superficial, y actualizar la norma con base en las recomendaciones internacionales en la materia de seguridad radiológica vigentes. Con base en las recomendaciones internacionales en la materia de seguridad radiológica vigentes y con base al resultado del consenso del Subcomité de Seguridad Radiológica, y tomando la experiencia en la aplicación de la Norma Oficial Mexicana se considera necesaria su modificación, para tal efecto se establecerán límites para el control de la contaminación radiactiva con la finalidad de limitar el equivalente de dosis del personal ocupacionalmente expuesto y de las personas del público en instalaciones radiactivas.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2018 a noviembre de 2018

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-NUCL-2011, Requisitos para el entrenamiento del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos para la calificación, entrenamiento y reentrenamiento del encargado de seguridad radiológica, del auxiliar del encargado de seguridad radiológica y del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes. Durante el periodo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, se identificó la necesidad de modificar los requisitos relacionados con el reentrenamiento de los encargados de seguridad radiológica y sus auxiliares; asimismo se identificó que es necesario modificar el contenido y duración de los cursos de seguridad radiológica para las actividades de capacitación del personal ocupacionalmente expuesto, encargados y auxiliares.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2018 a noviembre de 2018

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-039-NUCL-2011, Especificaciones para la exención de prácticas y fuentes adscritas a alguna práctica, que utilizan fuentes de radiación ionizante, de alguna o de todas las condiciones reguladoras.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos para la exención del control regulador de prácticas y fuentes de radiación ionizante, con el fin de garantizar que las medidas de seguridad radiológica requeridas, sean acordes al riesgo asociado a las mismas. Con base en la experiencia en la aplicación y vigilancia de la norma vigente, los interesados propusieron actualizar el apéndice normativo (concentración de actividad y actividad exceptuadas de los radionúclidos) con las nuevas recomendaciones internacionales sobre el particular; complementar los criterios relacionados con la exención incondicional e incorporar los aspectos relacionados con la exención condicional, así como el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2018 a noviembre de 2018

COMISION REGULADORA DE ENERGIA
COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE HIDROCARBUROS PETROLIFEROS Y
PETROQUIMICOS

PRESIDENTE:	JESUS SERRANO LANDEROS
DIRECCION:	BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS 172, COLONIA MERCED GOMEZ, DELEGACION BENITO JUAREZ, C.P. 03930, CIUDAD DE MEXICO.
TELEFONO:	52 83 15 00 EXT. 1900
C. ELECTRONICO:	jserrano@cre.gob.mx

Temas Adicionales a los estratégicos**II. Normas vigentes a ser modificadas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones que debe cumplir el gas natural que se inyecte a los sistemas de transporte, almacenamiento y distribución de gas natural para garantizar su calidad y contenido energético, preservar la integridad de las instalaciones de los permisionarios y usuarios, así como la seguridad del público en general, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley de Hidrocarburos. En sus términos actuales, la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SECRE-2010, Especificaciones del gas natural; en sus términos actuales, requiere ser modificada para adaptarla a las condiciones en las que actualmente se suministra el gas natural en el país. Esta modificación incorporará los cambios que se han dado en las especificaciones del gas natural que se produce en el país, principalmente en la Zona Sur. Resulta de particular interés que, debido a los cambios aludidos, el gas natural que se comercialice en México deberá reunir especificaciones mínimas de calidad, de tal forma que no represente un riesgo a la salud de las personas, a sus bienes y al medio ambiente, por lo que dichas especificaciones deben ser compatibles con las establecidas por aquellos países con los que México guarda relación comercial. Al respecto, la Comisión Reguladora de Energía se encuentra realizando estudios sobre las afectaciones a los usuarios por el uso continuo de gas natural fuera de las especificaciones establecidas, mismos que servirán para definir ciertos parámetros en la Norma. Por lo anterior, una vez que se cuente con los estudios aludidos, se incorporarán los resultados de los mismos, en lo conducente, en el proyecto de modificación de la Norma.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2014

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir los petrolíferos en cada etapa de la cadena de producción y suministro, en territorio nacional, incluyendo su importación, conforme a los artículos 78 y 79 de la Ley de Hidrocarburos. En sus términos actuales, el Sexto Transitorio de la Norma establece la instalación de un grupo técnico de trabajo donde participan los sectores gubernamental, privado y social para analizar la transición óptima de la Norma considerando el bienestar social, impacto económico, sobre la salud y medio ambiente, así como sus efectos sobre motores y vehículos, para su convergencia hacia estándares más avanzados en la materia. Entre los temas que se evalúan en el grupo técnico estarán los efectos en los motores de los residuos de carbón, el contenido de aromáticos en el diésel y el uso de modelos predictivos de emisiones como el Complex. Lo anterior implica una modificación a la Norma que incorpore aquellas propuestas que mejoren la aplicación de la misma.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION ELECTRICO

PRESIDENTE:	DR. MARCELINO MADRIGAL MARTINEZ
DIRECCION:	BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS 172, COLONIA MERCED GOMEZ, DELEGACION BENITO JUAREZ, C.P. 03930, CIUDAD DE MEXICO.
TELEFONO:	52831500
C. ELECTRONICO:	mmadrigal@cre.gob.mx

Temas Adicionales a los estratégicos**I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.**

1. Métodos de medición para acreditación de centrales eléctricas limpias.

Objetivo y Justificación: Establecer las características y/o especificaciones, así como los requerimientos metrológicos y de comunicaciones que se deberán observar para acreditar fuentes de energía y procesos de generación de energía eléctrica para ser considerados como Energía Limpia en términos de lo establecido en el artículo 3, fracción XXII de la Ley de la Industria Eléctrica. En este sentido, dicha Ley, otorga a la Comisión la atribución de expedir las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen y promuevan la generación de energía eléctrica a partir de Energías Limpias y de Generación Limpia Distribuida; asimismo, de conformidad con la Ley de los Organos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión deberá fomentar el desarrollo eficiente de la industria, la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la Confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios. En el mismo orden de ideas, la Ley de Transición Energética establece, en su artículo 15, fracción V, que corresponde a la Comisión expedir las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Energías Limpias y de Cogeneración Eficiente. Por tal motivo, resulta necesario contar con una Norma Oficial Mexicana que establezca especificaciones mínimas que se deberán observar para la generación de electricidad a partir de Energías Limpias.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

2. Instrumentos metrológicos del sector eléctrico.

Objetivo y Justificación: Elaborar la norma oficial mexicana conjunta, entre la Comisión Reguladora de Energía y la Secretaría de Economía, que establezca las especificaciones técnicas y métodos de prueba para la evaluación de la conformidad que deben cumplir los instrumentos metrológicos para brindar certeza y seguridad de las transacciones contractuales de liquidación y facturación, requeridas para la correcta operación del Mercado Eléctrico Mayorista y la prestación del Suministro Eléctrico en sus diversas modalidades al amparo de la Ley de la industria Eléctrica y su Reglamento, las Reglas del Mercado y la regulación aplicable.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

3. Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica.

Objetivo y Justificación: Elaborar la norma oficial mexicana que establezca las especificaciones técnicas requeridas para cumplir con las obligaciones en materia de eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad de las instalaciones donde se realizan actividades reguladas en materia eléctrica, conforme a la Ley de la Industria Eléctrica y su Reglamento, particularmente se deben normalizar las condiciones de seguridad hacia las personas y las instalaciones pertenecientes al Sistema Eléctrico Nacional, vigilando que los Centros de Carga que mantienen una conexión y las Centrales Eléctricas que mantienen una interconexión con las Redes Generales de Distribución y la Red Nacional de Transmisión y/o equipos que se integren a las mismas, no interfieran con el correcto funcionamiento de las redes eléctricas y mantengan una operación adecuada en los niveles de

generación, transmisión y distribución de energía eléctrica. Lo anterior en cumplimiento con las atribuciones de Ley otorgadas a la Comisión Reguladora de Energía, respecto a regular, supervisar y ejecutar el proceso de estandarización y normalización de las obligaciones en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

4. Métodos de medición para acreditación de centrales eléctricas de cogeneración eficiente.

Objetivo y Justificación: Establecer las características y/o especificaciones que se deberán observar para acreditar sistemas de cogeneración eficiente. La Ley de la Industria Eléctrica, que entró en vigor el 12 de agosto de 2014, otorga a la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) la atribución de expedir las normas, directivas, metodologías y demás disposiciones de carácter administrativo que regulen y promuevan la generación de energía eléctrica a partir de Energías Limpias y de generación distribuida; asimismo, de conformidad con la Ley de los Organos Reguladores Coordinados en Materia Energética, la Comisión deberá fomentar el desarrollo eficiente de la industria, la competencia en el sector, proteger los intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios, por lo que resulta necesario contar con una Norma Oficial Mexicana que establezca especificaciones mínimas que se deberán observar para la generación de electricidad a partir de energías limpias, en específico de las que permita una cogeneración eficiente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y OPERATIVA Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

PRESIDENTE:	CARLOS SALVADOR DE REGULES RUIZ-FUNES
DIRECCION:	AV. 5 DE MAYO NO. 290, COLONIA SAN LORENZO TLALTENANGO, C.P. 11210, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO (PARQUE BICENTENARIO).
TELEFONO:	91260100
C. ELECTRONICO:	carlos.deregules@asea.gob.mx

SUBCOMITE I DE EXPLORACION Y EXTRACCION

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo.

II. Temas reprogramados.

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-153-SEMARNAT-2006, Que establece las especificaciones ambientales para la inyección de recortes de perforación en formaciones receptoras.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones en materia ambiental que deben observar quienes realicen la inyección de recortes de perforación en formaciones receptoras; y en sus actividades asociadas. La perforación de pozos para la exploración y extracción de petróleo genera grandes volúmenes de fragmentos de roca que al recuperarse en la superficie del pozo se encuentran impregnados con fluidos de perforación. Dichos fluidos pueden contener sustancias que al lixiviarse cambian la composición del suelo y los acuíferos, por lo que los derrames que puedan presentarse en su transporte, así como su disposición inadecuada, contaminan el suelo y el agua y eventualmente pueden ocasionar daños a la salud. Para prevenirlo es necesario manejarlos y disponerlos adecuadamente. En el ámbito internacional se ha encontrado como opción viable para su disposición, la reincorporación a pozos improductivos agotados o fracturados naturalmente (formaciones receptoras); así como en pozos establecidos para esos fines. Para realizar este proceso con seguridad para el medio ambiente es necesario actualizar la norma oficial mexicana y que establezca las especificaciones ambientales para su inyección a formaciones receptoras.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018

Grado de avance: 10%

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2006

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de agosto de 2008

Normas de apoyo: **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación; **NOM-145-SEMARNAT-2003**, Confinamiento de residuos en cavidades construidas por disolución en domos salinos geológicamente estables.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: VI.4. México Próspero; Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; Estrategia 4.4.3. Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono. Línea de acción. Lograr un manejo integral de residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos, que incluya el aprovechamiento de los materiales que resulten y minimice los riesgos a la población y al medio ambiente.

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-149-SEMARNAT-2006, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación, mantenimiento y abandono de pozos petroleros en las zonas marinas mexicanas.

Objetivo y Justificación: Como resultado de la revisión quinquenal, se detectó la necesidad de modificar la norma, mediante la actualización de las disposiciones técnicas que establece dicha norma, con base en la adopción de nuevas tecnologías de perforación, de la perforación en aguas profundas y para el manejo de residuos; así como, a la luz de lo dispuesto en los acuerdos y convenios internacionales suscritos por México sobre prevención y atención de la contaminación del mar por hidrocarburos (Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación desde los Buques [MARPOL 73/78], Convenio Internacional sobre Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, Convenio Internacional relativo a la Intervención en Alta Mar en caso de Accidentes que causen Contaminación por Hidrocarburos y Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar). En las actividades de perforación, terminación, mantenimiento y taponamiento de pozos para la exploración y extracción de hidrocarburos en zonas marinas se producen efectos y consecuencias, tales como: los derrames accidentales en el proceso de perforación, la generación de recortes de perforación impregnados de fluidos, la descarga de residuos domésticos y alimenticios que se generen en las plataformas, las actividades de pesca que realicen los trabajadores y que afecten las especies de flora y fauna acuáticas que habiten en el área del proyecto o de sus instalaciones, el manejo inadecuado de los residuos peligrosos, y los eventuales derrames de aceites o desengrasantes que se puedan producir en el mantenimiento del equipo electromecánico. Esos eventos alteran las condiciones del ecosistema marino e incluso la calidad de los servicios ambientales que provee, pudiendo provocar desequilibrios que conlleven severas pérdidas de recursos, por lo que es necesario revisar las especificaciones establecidas en la norma vigente, a la luz de la reforma energética y de las nuevas y mejores prácticas implementadas en los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018

Grado de avance: 10%

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012

Normas de apoyo: **NOM-004-SEMARNAT-2002**, Protección ambiental-Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final; **NOM-022-SEMARNAT-2003**, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-053-SEMARNAT-1993**, Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de

extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente; **NOM-054-SEMARNAT-1993**, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-1993**.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: VI. 4. México Próspero; Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; Estrategia 4.4.3. Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono; Línea de acción. Lograr un manejo integral de residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos, que incluya el aprovechamiento de los materiales que resulten y minimice los riesgos a la población y al medio ambiente.

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

3. Manejo de agua producida y fluido de retorno asociado a la exploración y extracción de hidrocarburos-Especificaciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental para el manejo de agua producida y retornos asociados a la explotación y extracción de hidrocarburos y los límites máximos permisibles de los parámetros para su disposición. Es necesario actualizar y adecuar la fundamentación jurídica en virtud de la emisión de nuevas leyes y la modificación de otras, en el marco de la reforma energética. Así mismo es preciso adecuar el objeto de la norma y su campo de aplicación en función de las atribuciones de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Técnicamente, se requiere modificar los apartados "Consideraciones" e "Introducción", conforme al surgimiento de nuevas condiciones para realizar la actividad. También se deben incluir detalles técnicos sobre los procesos de manejo de sustancias derivadas de tratamiento de agua congénita antes de su disposición en cuerpos receptores (COVs y CO₂, principalmente) y establecer como requisito el uso de mejores prácticas y equipos tecnológicos para evitar la contaminación atmosférica; vincular la norma con la Ley Federal de Derechos para promover el pago de derechos cuando un parámetro exceda el valor de la norma; actualizar los métodos analíticos; revisar los apartados de "Referencias" y "Bibliografía"; incluir los parámetros específicos que contiene el agua congénita.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

4. Criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.

Objetivo y Justificación: Contar con un instrumento normativo que establezca los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo, el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos. A partir de la reforma energética los Residuos de Manejo Especial, así como los Residuos Peligrosos del Sector Hidrocarburos son competencia de la Agencia. Por lo que para dar certeza a los Regulados y dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, es necesario emitir una norma oficial mexicana, que establezca las generalidades para clasificar adecuadamente los Residuos de Manejo Especial que se generan en este Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo que permitan la minimización y aprovechamiento de los residuos peligrosos y de manejo especial dentro de las instalaciones en las que se generan y su valorización o uso como insumo en otro proceso productivo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

II. Normas vigentes a ser modificadas.**B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.

Objetivo y Justificación: Establecer los límites máximos permisibles de los hidrocarburos en suelos, incluidos los hidrocarburos que deberán analizarse en función del producto contaminante y los lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación. Es necesario revisar la norma en relación a los avances tecnológicos y las modificaciones a los métodos de prueba que establece la norma; así como robustecer la gestión integral para que sea eficiente para la remediación de sitios contaminados, así como adecuar el marco jurídico a la luz de la reforma energética, todo ello en vísperas de su revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-115-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación y mantenimiento de pozos petroleros terrestres para exploración y producción en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de protección ambiental que deben observarse en las actividades de perforación, terminación, mantenimiento y taponamiento de pozos terrestres para exploración y extracción de hidrocarburos en zonas agrícolas, ganaderas, eriales, fuera de áreas naturales protegidas o terrenos forestales. Es necesario realizar la revisión quinquenal de la presente norma, así como llevar acabo los cambios jurídicos necesarios, responder a los cambios tecnológicos registrados, precisar definiciones y mejorar la redacción, corregir especificaciones técnicas para aumentar la protección ambiental, incorporar el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, actualizar la bibliografía y las referencias.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-143-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones ambientales para el manejo de agua congénita asociada a hidrocarburos.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones en materia ambiental para el manejo e inyección de formaciones receptoras de agua congénita que se asocia a hidrocarburos y los límites máximos permisibles de los parámetros para su descarga a cuerpos de agua. Es necesario actualizar y adecuar la fundamentación jurídica en virtud de la emisión de nuevas leyes y la modificación de otras, en el marco de la reforma energética. Asimismo, es preciso adecuar el objeto de la norma y su campo de aplicación en función de las atribuciones de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Técnicamente, se requiere modificar los apartados "Consideraciones" e "Introducción", conforme al diagnóstico que se elabore sobre la experiencia en la aplicación de la norma y el surgimiento de nuevas condiciones para realizar la actividad. También se deben incluir detalles técnicos sobre los proceso de manejo de sustancias derivadas de tratamiento de agua congénita antes de su disposición en cuerpos receptores (COVs y CO₂, principalmente) y establecer como requisito el uso de mejores prácticas y equipos tecnológicos para evitar la contaminación atmosférica; vincular la norma con la Ley Federal de Derechos para promover el pago de derechos cuando un parámetro exceda el valor de la norma; actualizar los métodos analíticos; establecer especificaciones sobre parámetros de dispersión cuando se disponga en un cuerpo receptor; revisar los apartados de "Referencias" y "Bibliografía"; incluir los parámetros específicos que contiene el agua congénita e incorporar las especificaciones técnicas para la clausura y abandono del pozo acorde con lo que establezca la norma para la construcción de pozos petroleros y otras disposiciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SEMARNAT-2005, Que establece las especificaciones de protección ambiental para prospecciones sismológicas terrestres que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental que deben observarse para las prospecciones sismológicas para reconocimiento y exploración superficial terrestres, que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, y es de observancia obligatoria para los responsables de dichas actividades. La modificación de la norma busca actualizar las especificaciones técnicas y adecuar la fundamentación jurídica, en virtud de la emisión de nuevas leyes y la modificación de otras, en el marco de la reforma energética.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.

9. Especificaciones ambientales para la exploración y explotación de gas y aceite en yacimientos no convencionales en territorio nacional.

Justificación: Derivado a que, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, emitió el día 16 de marzo de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, las DISPOSICIONES Administrativas de Carácter general que establecen los Lineamientos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para realizar las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales en tierra; ya se cuenta con un marco regulatorio para la actividad referida y con la finalidad de evitar sobreregulación, es necesario cancelar este tema.

SUBCOMITE II DE PROCESOS INDUSTRIALES, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo.

II. Temas reprogramados.

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-148-SEMARNAT-2006, Contaminación atmosférica.- Recuperación de azufre proveniente de los procesos de refinación del petróleo.

Objetivo y Justificación: Incorporar los avances tecnológicos, las mejores prácticas operativas desarrolladas a nivel mundial y el monitoreo continuo de emisiones, su medición y control para la reducción de emisiones, así como la recuperación de azufre de las corrientes de proceso de refinación de petróleo y procesamiento de Gas Natural. Asimismo, establecer precisiones técnicas para facilitar su aplicación y la vigilancia de su cumplimiento, e incluir el procedimiento de evaluación de la conformidad específico. Esta norma establece especificaciones y requisitos para la recuperación de azufre proveniente de los procesos de refinación de petróleo y procesamiento de Gas Natural, así como la medición y control de emisiones de compuestos de azufre con el fin de reducir las emisiones de compuestos de azufre a la atmósfera que deterioran la calidad del aire, afectan la salud pública y el equilibrio ecológico en general. Su aplicación ha resultado en una reducción importante de las emisiones totales de SO₂ generadas por las refinerías mexicanas. Como resultado de la revisión quinquenal, se detectó la necesidad de modificar la norma, debido a que se han presentado avances tecnológicos en la operación de las plantas recuperadoras de azufre que logran procesos más eficientes. Además es necesario instalar sistemas de monitoreo continuo de emisiones en las plantas, incluir el procedimiento de evaluación de la conformidad, actualizar referencias como la norma de calidad del aire de SO₂ NOM-022-SSA-1-2010 y dotar de mayor claridad en la redacción de la norma, particularmente a la luz de la Reforma Energética, y debido a que la NOM-137-SEMARNAT-2013, Contaminación atmosférica.- Complejos procesadores de gas.- Control de emisiones de compuestos de azufre, se refiere al mismo tema y a la proximidad de su revisión quinquenal así como a la simplificación regulatoria y de trámites, se analizó la procedencia de incluir esta norma en el proyecto de norma en comento. Lo anterior con la finalidad de mejorar la calidad del aire y disminuir los riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018

Grado de avance: 10%

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2012

Normas de apoyo: **NMX-AA-009-SCFI-1993**, Contaminación atmosférica- Fuentes Fijas-Determinación de flujo de gases en un conducto por medio de tubo Pitot; **NMX-AA-035-1976**, Determinación de bióxido de carbono, monóxido de carbono y oxígeno en los gases de combustión. DGN-AA-35-1976; **NMX-AA-054-1978**, Contaminación Atmosférica. -Determinación del contenido de humedad en los gases que fluyen por un conducto. -Método gravimétrico; **NMX-AA-055-1979**, Contaminación atmosférica-Fuentes fijas-Determinación de bióxido de azufre en gases que fluyen por un conducto y **NMX-AA-056-1980**, Contaminación Atmosférica-Fuentes Fijas-Determinación de Bióxido de Azufre, Trióxido de Azufre y Neblinas de Acido Sulfúrico en los Gases que Fluyen por un conducto, **NOM-001-SECRE-2010**, Especificaciones del gas natural y **NMX-AA-023-1986**, Protección al ambiente-Contaminación atmosférica-Terminología.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: VI. 4. México Próspero; Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; Estrategia 4.4.1. Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad; Línea de acción. Actualizar y alinear la legislación ambiental para lograr una eficaz regulación de las acciones que contribuyen a la preservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales.

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

11. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-ASEA-2017, Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones técnicas, criterios y requisitos generales para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo, así como las áreas de recepción y entrega dentro de la instalación, y para el almacenamiento dentro instalación de aditivos, componente oxigenantes y biocombustibles, vinculados al proceso de mezclado o preparación de gasolinas y/o diésel. Es necesario emitir una regulación en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, que establezca las especificaciones técnicas, los criterios y requisitos generales de los materiales, tuberías, equipos, instalaciones principales y accesorias de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo excepto para gas licuado de petróleo, a fin de controlar los riesgos que pudieran llegar a afectar la integridad de las instalaciones, la población, sus bienes o el ambiente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 65%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de noviembre de 2017

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de gas l.p. diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones técnicas mínimas de seguridad que se deben cumplir en el territorio nacional para el diseño, construcción y operación de las plantas de distribución de Gas L.P., en las cuales la temperatura mínima de operación no es inferior a 258.15 K (-15 C), así como el procedimiento para la evaluación de la conformidad con esta Norma Oficial Mexicana. En las plantas de distribución de Gas L.P. donde se recibe el hidrocarburo por línea de recepción, esta Norma Oficial Mexicana aplica a partir de la delimitación de las fronteras de los sistemas, conforme a lo convenido por las partes y lo establecido en los títulos de los permisos correspondientes. En estos casos, las plantas de distribución de Gas L.P. deben cumplir, adicionalmente, con las especificaciones particulares a que se refiere el numeral 4.3 de esta Norma

Oficial Mexicana. Asimismo, en las plantas de distribución de Gas L.P., donde el o los recipientes de almacenamiento son compartidos con una estación de Gas L.P. para carburación, esta Norma Oficial Mexicana aplica hasta el punto de interconexión; en estos casos, el o los recipientes de almacenamiento formarán parte de la planta de distribución de Gas L.P., sin perjuicio de que la estación de Gas L.P. para carburación, deba cumplir en forma independiente, con los requisitos de la normativa que le resulte aplicable. A la proximidad de su revisión quinquenal es necesario ponderar la pertinencia de la modificación de esta norma para actualizar y adecuar su fundamentación jurídica, en virtud de la emisión de nuevas leyes y la modificación de otras, en el marco de la reforma energética. Asimismo, es preciso adecuar las disposiciones técnicas para incorporar el ciclo de vida de los proyectos desde el diseño hasta el desmantelamiento, ello en función de las atribuciones de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Técnicamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SECRE-2013, Diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las características y/o especificaciones, criterios y procedimientos mínimos que se deberán observar en lo relativo al diseño, construcción, seguridad, operación y mantenimiento de los Sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo (GLP) mediante planta de depósito o mediante planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de GLP, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto. A la proximidad de su revisión quinquenal es necesario ponderar la pertinencia de la modificación de esta norma para actualizar y adecuar su fundamentación jurídica, en virtud de la emisión de nuevas leyes y la modificación de otras, en el marco de la reforma energética. Asimismo, es preciso adecuar las disposiciones técnicas para incorporar el ciclo de vida de los proyectos de sistemas de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante planta de depósito o planta de suministro que se encuentran directamente vinculados a los sistemas de transporte o distribución por ducto de gas licuado de petróleo, o que forman parte integral de las terminales terrestres o marítimas de importación de dicho producto; desde el diseño hasta el desmantelamiento, ello en función de las atribuciones de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Técnicamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

14. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-137-SEMARNAT-2013, Contaminación atmosférica-Complejos procesadores de gas-Control de emisiones de compuestos de azufre.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y los requisitos del control de emisiones de compuestos de azufre en los Complejos Procesadores de Gas, así como los métodos de prueba para verificar el cumplimiento de la misma. A la proximidad de su revisión quinquenal es necesario ponderar la pertinencia de la modificación de esta norma para actualizar y adecuar su fundamentación jurídica, en virtud de la emisión de nuevas leyes y la modificación de otras, en el marco de la reforma energética. Asimismo, es preciso adecuar las disposiciones técnicas para el control de emisiones de compuestos de azufre durante el ciclo de vida de los proyectos desde el diseño hasta el desmantelamiento, ello en función de las atribuciones de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Técnicamente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

15. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-ASEA-2017, Administración de la integridad de ductos de recolección, transporte y distribución de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

Objetivo y Justificación: Modificar los requisitos que se deben cumplir para la administración de la integridad de ductos en operación para la recolección, transporte y distribución de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos. La modificación de la norma busca actualizar las especificaciones técnicas en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental, así como adecuar la fundamentación jurídica, en virtud de la emisión de nuevas leyes y la modificación de otras, en el marco de la reforma energética. Es necesario modificar la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-027-SESH-2010, Administración de la integridad de ductos, recolección y transporte de hidrocarburos, en virtud de la emisión de nuevas leyes y la modificación de otras, en el marco de la

reforma energética. Así mismo es necesario incorporar aspectos adicionales que no estaban contenidos en la norma original, pero que resultan fundamentales para dar respuesta a los requerimientos que plantea la reforma energética, particularmente en lo referente a los requisitos que se deben cumplir para la Administración de la Integridad de Ducto, Segmento o sección de recolección, Transporte y Distribución de Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos, durante su ciclo de vida, con la finalidad de mantener la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 65%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 31 de octubre de 2017

16. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano, biogás y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones técnicas y los requisitos mínimos sobre diseño, construcción, operación, mantenimiento y seguridad que deben cumplir los sistemas de transporte de gas natural, etano, biogás y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos. Es necesario modificar la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-2010.- Transporte de gas natural en virtud de la emisión de nuevas leyes y la modificación de otras, en el marco de la reforma energética. Técnicamente se requiere modificar para que sus disposiciones sean congruentes con los avances tecnológicos y prácticas de la ingeniería en la industria, en particular los que se refieren a las especificaciones técnicas para el diseño, construcción, operación, mantenimiento y seguridad, e inspección de sistemas de transporte de gas natural, etano, biogás y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos. La modificación consiste en incorporar, adicionalmente a los aspectos ya previstos para gas natural, las condiciones mínimas de seguridad que deberán cumplir los sistemas de transporte de gas natural, etano, biogás y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos, toda vez que los criterios técnicos aplicables en su diseño, construcción, operación, mantenimiento y sistemas de seguridad son muy similares a los aplicados a los sistemas de transporte de gas natural. Por otra parte, con el propósito de garantizar a largo plazo la seguridad operativa de los sistemas de transporte de gas natural, etano, biogás y gas asociado al carbón mineral, se propone incorporar en la norma el establecimiento de un sistema de administración de la integridad mecánica para los ductos de transporte que permita recabar información e indicadores sobre éstos y a su vez, establecer oportunamente acciones preventivas que eviten su deterioro así como la posible ocurrencia de alguna falla en los mismos. Asimismo, y como resultado de los constantes cambios tecnológicos observados en la industria, la norma pretende incorporar el empleo de tubería fabricada con nuevos materiales plásticos utilizados para la conducción de hidrocarburos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 85%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de septiembre de 2016

17. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-018-ASEA-2016, Que establece las especificaciones de protección ambiental durante la construcción, mantenimiento mayor y abandono de sistemas de transporte y distribución de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones técnicas de protección al ambiente durante las actividades de construcción, mantenimiento mayor y abandono, de los sistemas para el Transporte y Distribución por ducto de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso, que se realicen en derechos de vía existentes ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales. Es necesario modificar la Norma Oficial Mexicana NOM-117-SEMARNAT-2006, Que establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales en virtud de la emisión de nuevas leyes y la modificación de otras, en el marco de la reforma energética; así mismo, se realizará la revisión quinquenal de la norma referida. Técnicamente se requiere modificar el objeto de la norma y el campo de aplicación en función de las atribuciones de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; revisar las definiciones; incluir detalles técnicos en las especificaciones de la norma

para hacer más preciso el cumplimiento, la evaluación de la conformidad y la vigilancia; actualizar los apartados de referencias y bibliografía y precisar las condiciones en las cuales se determina el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 65%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de septiembre de 2016

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

18. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SECRE-2012, Requisitos de seguridad para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de terminales de almacenamiento de gas natural licuado que incluyen sistemas, equipos e instalaciones de recepción, conducción, vaporización y entrega de gas natural.

Objetivo y Justificación: Como resultado de su revisión quinquenal, se detectó que es necesario modificar la norma para establecer las especificaciones, parámetros y requisitos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deben cumplir en el Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento de las instalaciones de Almacenamiento de Gas Natural Licuado y Regasificación en tierra firme y costa fuera. Es necesario establecer una regulación en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa que establezca las especificaciones técnicas, los criterios y requisitos generales de los materiales, tuberías, equipos e instalaciones principales para las etapas de Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento de las instalaciones de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado; desde el punto de recepción del GNL hasta el punto de entrega del combustible en estado gaseoso a un sistema de transporte por ductos, y comprende los sistemas de recepción, conducción, almacenamiento, vaporización de GNL y entrega de gas natural, a las terminales de almacenamiento de GNL con instalaciones fijas en tierra firme, terminales de almacenamiento de GNL instaladas costa afuera.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

SUBCOMITE III DE DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo.

II. Temas reprogramados.

19. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-ASEA-2017, Sistemas de Recuperación de vapores de gasolinas para el control de emisiones en estaciones de servicio para expendio al público de gasolinas.-Métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación.

Objetivo y Justificación: Establecer la obligación de instalar Sistemas de Recuperación de Vapores de Gasolinas; para evitar la emisión de Compuestos Orgánicos Volátiles a la atmósfera, así como establecer los métodos de prueba para determinar la eficiencia, la evaluación del prototipo, la instalación, la prueba inicial, los parámetros para la operación del SRV, el mantenimiento, las pruebas periódicas y los procedimientos de evaluación de desempeño de dicho sistema, a los Regulados que cuenten con Estaciones de Servicio para expendio al público de gasolinas. En México, la gasolina es uno de los combustibles con mayor demanda entre los productos derivados de la refinación del petróleo; en septiembre de 2015 existían más de 11,000 estaciones de servicio y las ventas de gasolina realizadas por la red comercial son de aproximadamente 812 miles de barriles/día, de los cuales el 78% corresponde a gasolina tipo Magna y el 22% a gasolina tipo Premium. El abastecimiento de esos combustibles ocasiona la liberación de hidrocarburos volátiles a la atmósfera, los cuales, al mezclarse con otros contaminantes atmosféricos, como los óxidos de nitrógeno, pueden formar ozono. Estas emisiones pueden llegar a ser nocivas para el medio ambiente y la salud humana y, de hecho, en algunos casos -como en el del benceno- existe evidencia de que la exposición prolongada o las altas concentraciones pueden llegar a causar cáncer. Con el fin de reducir los riesgos señalados, es necesario establecer los métodos de prueba para determinar la eficiencia, mantenimiento y los parámetros para la operación de los Sistemas de Recuperación de Vapores de Gasolinas, para el control de emisiones en Estaciones de Servicio para expendio al público de gasolinas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018

Grado de avance: 85%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2017

Normas de apoyo: NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: VI.4. México Próspero; Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; Estrategia 4.4.3. Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono; Línea de acción. Contribuir a mejorar la calidad del aire, y reducir emisiones de compuestos de efecto invernadero mediante combustibles más eficientes, programas de movilidad sustentable y la eliminación de los apoyos ineficientes a los usuarios de los combustibles fósiles.

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

20. Especificaciones técnicas y requisitos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles sujetos a presión.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones técnicas y requisitos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles sujetos a presión. Se requiere contar con una norma que establezca las especificaciones técnicas y requisitos en materia de seguridad operativa, seguridad industrial y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las Estaciones de Servicio con Fin Específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles sujetos a presión, en los términos de las disposiciones reglamentarias resultado de la reforma energética.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEDG-2002, Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso.

Objetivo y Justificación: Como resultado de su revisión quinquenal, se detectó que es necesario modificar la norma para su actualización técnica, relativa a la medición ultrasónica de espesores de la sección cilíndrica y casquetes de los recipientes tipo no portátil destinados a contener Gas L.P.; así como el procedimiento de la evaluación de la conformidad correspondiente y, el establecimiento de los mecanismos de mantenimiento, reparación y verificación de las condiciones de seguridad del recipiente, esto último porque el uso o agresión del medio ambiente, altera los recipientes pudiendo poner en riesgo su hermeticidad. Es necesario actualizar y en su caso replantear el alcance de la norma que nos ocupa, especialmente por lo que se refiere a las competencias de gestión en la evaluación de la conformidad y vigilancia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2007

22. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción.

Objetivo y Justificación: Mejorar las especificaciones técnicas y requisitos en Materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, que deben cumplir los Regulados que realicen las etapas de Diseño, Construcción, Pre-arranque, Operación, Mantenimiento, Cierre y Desmantelamiento de Estaciones de Servicio con Fin Específico para el Expendio al público de Gas Licuado de Petróleo para vehículos automotores, así como la valoración general de sus condiciones de seguridad, instalaciones, equipos y accesorios; así como actualizar tecnologías aplicadas en los materiales y dispositivos para la reducción de emisiones durante las operaciones de expendio de Gas L.P. a vehículos automotores. También se adecuará el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2007

23. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P.- Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento.

Objetivo y Justificación: Establecer las condiciones de seguridad para las etapas del ciclo de vida de los auto-tanques, semirremolques y vehículos de reparto. Adecuar asimismo las disposiciones relativas a la evaluación de la conformidad, vigilancia y sanción. Se requiere adecuar las condiciones de seguridad e identificación con las que deben cumplir los vehículos para el transporte y distribución del Gas L.P., a fin de mejorar la valoración de sus especificaciones y medidas mínimas de seguridad para poder iniciar operaciones, durante la operación y mantenimiento, y para el término de las operaciones. Aunado a lo anterior, es necesario realizar ajustes en los mecanismos de gestión relativos a la evaluación de la conformidad, vigilancia y sanción. Estos tienen su origen en la nueva arquitectura institucional derivada de la reforma energética.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

24. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SESH-2009, Bodegas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción, operación y condiciones de seguridad.

Objetivo y Justificación: Modificar las especificaciones técnicas de seguridad y protección al medio ambiente en el diseño, construcción, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento que deben cumplirse en las bodegas de distribución de Gas L.P. en recipientes portátiles y transportables sujetos a presión. Con objeto de realizar la actualización de esta Norma, resultado de su revisión quinquenal es necesario modificar las especificaciones técnicas de la norma para garantizar la seguridad industrial, operativa y la protección al medio ambiente, así como realizar ajustes en los mecanismos de gestión relativos a la evaluación de la conformidad, vigilancia y sanción. Estos tienen su origen en la nueva arquitectura institucional derivada de la reforma energética.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

SECRETARIA DE ECONOMIA

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA (CCONNSE)

PRESIDENTE:	LIC. ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA
DIRECCION:	AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, SECCION FUENTES, LOMAS DE TECAMACHALCO, 53950 NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.
TELEFONO:	57-29-93-00 EXT. 43200
C. ELECTRONICO:	alberto.esteban@economia.gob.mx

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo.

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

1. Productos de hierro y acero-Información comercial.

Objetivo y Justificación: Es necesario establecer la información comercial que los productos de acero deben contemplar al momento de ser comercializados. La aplicación que tiene el acero en diversos sectores, especialmente, en la construcción, es crítico, por lo que si estos productos contienen la información comercial de los requisitos mínimos que cumplen.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: Meta Nacional VI. 4. México Próspero. Objetivo 4.7: Garantizar reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo. Estrategia 4.7.3: Fortalecer el sistema de normalización y evaluación de la conformidad con las normas

2. Centros de control de comando, cómputo y comunicaciones-Homologación, gestión, tecnología, infraestructura y sistemas-Requisitos para la interconexión entre centros de control a nivel nacional.

Objetivo y Justificación: Elaborar de manera conjunta entre la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Economía una norma que establezca los requisitos y las directrices para gestionar la operación de los Complejos de Seguridad incluyendo la planeación estratégica, la gestión de recursos, la gestión de la operación, la gestión técnica y el análisis y mejora. Pretende ser un apoyo práctico para implantar un sistema de gestión en cada Complejo de Seguridad que opere en el país. Aplica a todos los centros de seguridad del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: Sin normas de apoyo seleccionadas.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: VI. 4. México en Paz; Objetivo 1.2. Garantizar la Seguridad Nacional; Estrategia 1.2.1. Preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.

3. Características Técnicas y de Interoperabilidad de los Sistemas de Video Vigilancia para la Seguridad Pública.

Objetivo y Justificación: Elaborar de manera conjunta entre la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Economía una Norma que establezca los criterios normativos y técnicos que dicten a las entidades federativas las características técnicas y la forma de operación de los Sistemas de Video Vigilancia (SVV). En esta Norma se establecen los parámetros para la organización, infraestructura, tecnología y evaluación de los SVV, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que considera la participación directa de los tres órdenes de gobierno. Con la adecuada implementación de los Sistemas de Video Vigilancia se impulsa la seguridad de la ciudadanía mediante el monitoreo continuo de ambientes abiertos y cerrados, tales como calles y avenidas, bancos, supermercados, áreas de estacionamiento y edificios, entre otros. Por ello, es importante que la adquisición y operación de equipos y sistemas en México se realice con base en un instrumento técnico normativo que establezca las características óptimas de los Sistemas de Video Vigilancia en sus distintos componentes, así como defina métricas y herramientas para su evaluación y gestión. Todo lo anterior garantizará además que los recursos de los tres órdenes de gobierno se inviertan de manera más eficiente. Es importante destacar que esta Norma se diseñó a partir de las conclusiones de un estudio normativo y aplicativo de los Sistemas de Video Vigilancia, tanto nacionales como internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: Sin normas de apoyo seleccionadas.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: VI. 4. México en Paz; Objetivo 1.2. Garantizar la Seguridad Nacional; Estrategia 1.2.1. Preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.

II. Temas reprogramados.

4. Estandarización de los Servicios de Llamadas de Emergencia a través del Número Único Armonizado 9-1-1 (nueve, uno, uno).

Objetivo y Justificación: La presente norma regulará los criterios normativos, técnicos y administrativos para la operación de los Servicios de Atención de Llamadas de Emergencia a través del número único armonizado 9-1-1 (nueve, uno, uno) en los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) de los órdenes estatales y municipales. Al respecto, se hace necesaria la elaboración de la presente norma ya que en la actualidad no se cuenta con una norma vigente que regule la operación de los Servicios de Atención de Llamadas de Emergencia a través del número único armonizado 9-1-1 (nueve, uno, uno). En ese sentido, la falta de especificaciones técnicas para la operación de estos Servicios, ha generado heterogeneidad en la operación y organización de los CALLE. De este modo, la aplicación de los requisitos que considerará la citada norma conformarán el nuevo estándar de procedimientos y organización de los CALLE respecto de los siguientes rubros: organización, infraestructura, tecnología, recursos humanos, operación, evaluación y normatividad,

con el propósito de coadyuvar en la optimización de las labores de los CALLE y proporcionar una base particularizada para el diagnóstico y capacitación que cada uno requiera; además de proveer medios para prevenir la recurrencia de errores y brindar un mejor servicio a la población .

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: VI. 4. México en Paz; Objetivo 1.2. Garantizar la Seguridad Nacional; Estrategia 1.2.1. Preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento Programa Nacional de Normalización 2017

5. Especificaciones de seguridad para equipos electro médico.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos de seguridad básica y desempeño esencial de los equipos electromédicos y sistemas electromédicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: VI. 4. México Próspero; Objetivo 4.5 Democratizar el acceso a servicios de telecomunicaciones; Estrategia 4.5.1. Impulsar el desarrollo e innovación tecnológica de las telecomunicaciones que amplíe la cobertura y accesibilidad para impulsar mejores servicios y promover la competencia, buscando la reducción de costos y la eficiencia de las comunicaciones.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

6. Especificaciones técnicas para el cumplimiento de los límites máximos de emisiones radioeléctricas no ionizantes de los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones, que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico-Índice de Absorción Específica (SAR).

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones técnicas para el cumplimiento de los límites máximos de emisiones radioeléctricas de los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico, medidos en la proximidad del cuerpo humano, mediante el índice de absorción específica (SAR) en el intervalo de 30 MHz a 6 GHz.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: VI. 4. México Próspero; Objetivo 4.5 Democratizar el acceso a servicios de telecomunicaciones; Estrategia 4.5.1. Impulsar el desarrollo e innovación tecnológica de las telecomunicaciones que amplíe la cobertura y accesibilidad para impulsar mejores servicios y promover la competencia, buscando la reducción de costos y la eficiencia de las comunicaciones.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-1993, Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo.

Objetivo y Justificación: Es necesario actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente. En virtud de que la normativa internacional ha sido modificada para incluirle especificaciones y métodos de prueba sobre productos electrónicos, se requiere que dichas modificaciones sean incorporadas a la NOM, a efecto de seguir contando con una Norma Oficial Mexicana armonizada.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: La regulación propuesta es concordante con el PND 2013-2018 en los siguientes puntos: Meta Nacional VI. 4. México Próspero. Objetivo 4.7: Garantizar reglas claras que incentiven el desarrollo de un mercado interno competitivo. Estrategia 4.7.3: Fortalecer el sistema de normalización y evaluación de la conformidad con las normas. Objetivo 4.8: Desarrollar los sectores estratégicos del país. Estrategia 4.8.1: Reactivar una política de fomento económico enfocada en incrementar la productividad de los sectores dinámicos y tradicionales de la economía mexicana, de manera regional y sectorialmente equilibrada.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2004

8. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-218-SCFI-2017, Interfaz digital a redes públicas.

Objetivo y Justificación: La presente norma regulará las especificaciones técnicas que deben cumplir los equipos que cuenten con la interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s que se deben utilizar para la interconexión entre redes de compañías operadoras de telecomunicaciones, y que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio nacional. Asimismo, establecerá métodos de prueba para la comprobación del cumplimiento de las especificaciones, de estos equipos conforme a los parámetros señalados en la Disposición Técnica IFT-005-2016 emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Al respecto, se hace necesaria la elaboración de la presente norma ya que en la actualidad no se cuenta con una norma vigente que regule la interfaz digital a redes públicas de telecomunicaciones. En ese sentido, la falta de especificaciones técnicas para estos productos, podría generar el desempeño inadecuado de los mismos. La regulación contribuirá a garantizar la interoperabilidad de las redes y de los servicios, es decir que los usuarios de una red de telecomunicaciones puedan conectarse y comunicarse con los usuarios de otro concesionario y viceversa.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 95 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Normas de apoyo: Sin normas de apoyo seleccionadas

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: VI. 4. México Próspero; Objetivo 4.5. Democratizar el acceso a servicios de telecomunicaciones; Estrategia 4.5.1. Impulsar el desarrollo e innovación tecnológica de las telecomunicaciones que amplíe la cobertura y accesibilidad para impulsar mejores servicios y promover la competencia, buscando la reducción de costos y la eficiencia de las comunicaciones.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 1 de junio de 2017

9. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-220-SCFI-2017, Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas.

Objetivo y Justificación: Establece que todos los equipos; de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen en las bandas de frecuencia que se utilicen para la recepción en los equipos terminales de comunicación; que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben cumplir las especificaciones mínimas y límites, así como los métodos de prueba de los parámetros señalados en la Disposición Técnica IFT-010-2016: "Especificaciones y requerimientos de los equipos de bloqueo de señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos e imagen dentro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas". Lo anterior con el objetivo de proteger las comunicaciones dando certeza de que los equipos que se introduzcan y comercialicen en el territorio nacional no causen inferencias perjudiciales entre equipos de operación poniendo en riesgo a las redes y servicios de telecomunicaciones, garantizando la interoperabilidad entre las redes públicas de telecomunicaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 95 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Normas de apoyo: Sin normas de apoyo seleccionadas

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: VI.1. México en Paz; Objetivo 1.3. Mejorar las condiciones de seguridad pública; Estrategia 1.3.1. Aplicar, evaluar y dar seguimiento del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y VI. 4. México Próspero; Objetivo 4.5. Democratizar el acceso a servicios de telecomunicaciones; Estrategia 4.5.1. Impulsar el desarrollo e innovación tecnológica de las telecomunicaciones que amplíe la cobertura y accesibilidad para impulsar mejores servicios y promover la competencia, buscando la reducción de costos y la eficiencia de las comunicaciones.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 14 de julio de 2017

10. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-221-SCFI-2017, Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. parte 1. código de identidad de fabricación del equipo.

Objetivo y Justificación: Especificaciones de los equipos terminales móviles que pueden hacer uso de espectro radioeléctrico o que pueden ser conectados a redes públicas de Telecomunicaciones. Identificador internacional del equipo terminal móvil (Imei) y funcionalidad de receptor de frecuencia modulada (Fm).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 95 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Normas de apoyo: Sin normas de apoyo seleccionadas

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: VI. 4. México Próspero; Objetivo 4.5 Democratizar el acceso a servicios de telecomunicaciones; Estrategia 4.5.1. Impulsar el desarrollo e innovación tecnológica de las telecomunicaciones que amplíe la cobertura y accesibilidad para impulsar mejores servicios y promover la competencia, buscando la reducción de costos y la eficiencia de las comunicaciones.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 17 de julio de 2017

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

11. Para la determinación, asignación e instalación del Número de Identificación en maquinaria pesada.

Objetivo y Justificación: Garantizar que la maquinaria pesada que se comercialice en territorio nacional, contengan los requisitos necesarios con el fin de autenticar los aspectos de información comercial y ofrecer seguridad jurídica y pública para lograr una efectiva protección del consumidor, además de identificar y ejercer un adecuado control de la maquinaria pesada. Adoptar las disposiciones y mecanismos internacionales en materia de identificación de la maquinaria pesada, con el objeto de establecer un mecanismo regulatorio que identifique a la maquinaria pesada, tanto fabricación nacional como de importación. Facilitar los operativos del ministerio público estatal y federal para perseguir los ilícitos provocados por el constante y creciente robo de maquinaria pesada. Apoyar la investigación de los delitos relacionados con el robo de maquinaria, a fin de que los representantes sociales de las diferentes Procuradurías Generales de Justicia del país, obtengan la información del Número de Identificación de parte de los distribuidores de maquinaria pesada del país y de los sectores de la construcción y agrícola, que se ven afectados por este delito. El Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana que se solicita, es de suma importancia para investigar y perseguir el robo de maquinaria pesada utilizada en la industria de la construcción y en el sector agrícola, por lo que las instancias de procuración de justicia del país, tendrán la información y demás datos relativos de la misma, para la localización, recuperación y entrega de maquinaria robada, con el propósito de garantizar una procuración de justicia, pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos. Tener un elemento normativo y regulatorio que permita la obtención de las características esenciales de la maquinaria pesada, las cuales hagan posible su plena identificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

12. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-198-SCFI-2017, Instrumentos de medición-Sistemas de pesaje y dimensionamiento dinámico vehicular-Requisitos técnico.

Objetivo y Justificación: El objetivo de la regulación propuesta es establecer las especificaciones técnicas y de seguridad, así como los métodos de prueba y de verificación de los sistemas de pesaje dinámico y dimensionamiento vehicular, para mantener la integridad y veracidad de las operaciones y registros, para garantizar que los instrumentos de medición sean seguros y exactos, con el propósito de que no representen peligro en su operación y presten un servicio adecuado conforme a sus cualidades metrológicas. Lo anterior para que las estaciones de pesaje dinámico y dimensionamiento

vehicular que serán instaladas en las carreteras federales permitan la obtención, en tiempo real, de información estadística oportuna y confiable y, además, sancionar automáticamente con la multa correspondiente, a los transportistas cuando sus vehículos hayan sido detectados con exceso de peso y/o dimensionamiento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 65%

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de julio de 2017

13. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-212-SCFI-2016, Pilas y baterías primarias-Límites máximos permisibles de mercurio y cadmio-Especificaciones, métodos de prueba y etiquetado.

Objetivo y Justificación: Establecer y definir las características de las pilas y baterías, su clasificación por tecnología del sistema electroquímico, los límites máximos permisibles de mercurio y Cadmio, así como el etiquetado de las pilas. Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a las pilas y baterías primarias que se importen o comercialicen en Territorio Nacional indicadas en la Tabla 1 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Se excluyen del campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana todas aquellas pilas y baterías que se comercialicen como parte de un producto electrónico o eléctrico. Entiéndase por esto a todas las pilas y baterías que sean contenidas en un dispositivo eléctrico o electrónico que las requieran para su funcionamiento. Actualmente, la NMX-J-160/1-ANCE-2013, PILAS ELECTRICAS-PARTE 1: REQUISITOS GENERALES (CANCELA A LA NMX-J-160/1-ANCE-2005), cuya declaratoria de vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2013, establece los requisitos para las pilas eléctricas respecto a sus dimensiones, nomenclatura, configuración de las terminales, marcado, métodos de prueba, rendimiento, seguridad y aspectos ambientales. Sin embargo, no existe una Norma Oficial Mexicana de pilas que establezca cuál es su clasificación por tecnología y su contenido de metales pesados que hagan de sus desechos residuos peligrosos o que deban desaparecer gradualmente. Es importante destacar que la norma oficial mexicana permitirá distinguir las pilas que resultan peligrosas para el medio ambiente y la salud humana de aquellas que no lo son por no contener metales pesados, como las pilas alcalinas y las de carbón-zinc

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 95 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de diciembre de 2016

14. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-140-SCFI-2016, Artículos escolares-Tijeras-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de seguridad para las tijeras tipo escolar que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como los métodos de prueba que se aplican para la evaluación de la conformidad con dichas especificaciones y la información comercial en el etiquetado del producto. Es aplicable únicamente a las tijeras fabricadas con la finalidad de ser usadas por las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en las etapas preescolar y escolar, las cuales se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 90 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de noviembre de 2016

15. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-206-SCFI/SSA2-2016, Cascos de seguridad para la prevención y atención inmediata de lesiones en la cabeza de motociclistas-Acciones de promoción de la salud-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, información comercial y etiquetado.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y criterios mínimos, así como los métodos de pruebas de desempeño de los cascos de seguridad específico para motociclistas, así como prevenir y disminuir la gravedad de las lesiones en la cabeza en los conductores de motocicleta, excepto los utilizados para el motociclismo deportivo; así como establecer la información comercial y etiquetado que deben ostentar los cascos de seguridad para motociclistas en los Estados Unidos

Mexicanos. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional tanto para los sectores público y privado, en los tres niveles de gobierno, asimismo es aplicable a los fabricantes, importadores y comercializadores de todos los cascos de seguridad específicos para motociclistas para su uso dentro de la República Mexicana. La Estrategia Nacional de Seguridad Vial 2011-2020 tiene como objetivos generales reducir un 50% las muertes, así como reducir al máximo posible las lesiones y discapacidades y por accidentes de tránsito en la red de carretera federal y vialidades urbanas, mediante acciones coordinadas y multisectoriales para promover la seguridad vial y la prevención de accidentes que permitan la aplicación de prácticas adecuadas en materia de seguridad vial. La Secretaría de Economía de manera conjunta con la Secretaría de Salud han identificado el riesgo inherente al uso de motocicletas y han decidido regular las acciones de promoción, previsión y disminución de accidentes a partir de las especificaciones mínimas de seguridad de los cascos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 95 %

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 17 de abril de 2017

16. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-203-SCFI-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión y contenido de formaldehído en tableros de partículas de madera y tableros de fibras de madera fabricados con urea formaldehído, y en los productos fabricados con este tipo de tableros.

Objetivo y Justificación: establecer los requisitos sobre emisión de formaldehído en su proceso de fabricación. Se justifica el desarrollo de este anteproyecto porque se ha detectado la necesidad de crear un ordenamiento para establecer los requisitos sobre emisión de formaldehído en su proceso de fabricación, toda vez que el formaldehído es un gas soluble en agua elaborado con alcohol metílico (HCHO), componente de varias resinas y adhesivos sintéticos y cuya emisión en altas concentraciones (libre), puede ser tóxico.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: 95 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de abril de 2016

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

17. Norma Oficial Mexicana del Proceso para Renovar Llantas Usadas

Objetivo y Justificación: Reforzar la regulación aplicable a la importación de llantas usadas para recauchutar y evitar daños al ambiente, y que se comercialicen en el territorio nacional neumáticos usados que puedan provocar accidentes a los usuarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

18. Prestación de servicios de refugios para mujeres en situación de violencia familiar extrema y /o por razones de género y en su caso sus hijas e hijos-Criterios y verificación.

Objetivo y Justificación: Establecer los criterios que deben observarse para la prestación, permanencia y continuidad de servicios seguros, gratuitos y atención integral especializada con enfoque de género, derechos humanos e interculturalidad para las mujeres en situación de violencia familiar extrema y/o por razones de género y en su caso para sus hijas e hijos. Aplicable a los Refugios de los tres sectores (público, privado y asociación civil), así como los mixtos (combinación de dos o más sectores) que presten servicios de Refugio para mujeres en situación de violencia familiar extrema y/o violencia de género que ponga en riesgo su vida, en su caso sus hijas e hijos, que no cuenten con redes de apoyo seguras; así como para el personal que otorga atención especializada y para quienes brinden sus servicios al interior de las instalaciones de los mismos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

II. Normas vigentes a ser modificadas.**A. Temas nuevos.**

19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SCFI-1994, Información comercial-Alhajas o artículos de oro, plata, platino y paladio.

Objetivo y Justificación: Mejorar las especificaciones de calidad y establecer los métodos de prueba y la información comercial de los artículos y accesorios de oro, plata, platino, paladio, diamantes y piedras preciosas, así como de los artículos con recubrimientos de metales preciosos, que se importen, produzcan y comercialicen en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-090-SCFI-2014, Encendedores portátiles, desechables y recargables-especificaciones de seguridad.

Objetivo y Justificación: Actualizar las disposiciones de la NOM con el fin de brindar mayor seguridad a las personas, previniendo accidentes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

21. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-SCFI-2014, Instrumentos de medición-Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático-Requisitos técnicos y metrológicos.

Objetivo y Justificación: Actualizar los requisitos técnicos y metrológicos de los Instrumentos para pesar de funcionamiento no automático. Derivado del análisis al que alude el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 40 fracción II de su Reglamento, se determina modificar la norma en comento, toda vez que es necesario actualizar los requisitos técnicos y metrológicos de estos instrumentos de medición.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: 90 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 7 de mayo de 2015

22. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-086-SCFI-2017, Industria hulera-Llantas nuevas de construcción radial que son empleadas para cualquier vehículo automotor con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb) o llantas de construcción radial que excedan la capacidad de carga de 4 536 kg y cuyo símbolo de velocidad sea H, V, W, Y, Z-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba (cancelará a la NOM-086-SCFI- 2010).

Objetivo y Justificación: Actualizar algunas especificaciones de seguridad y métodos de prueba que deben cumplir las llantas nuevas nacionales e importadas de construcción radial que son empleadas para cualquier vehículo con un peso bruto vehicular igual o menor a 4 536 kg (10 000 lb), y que corresponden a una capacidad de carga B, C, D o E, que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos. Se identificó la necesidad de modificar algunos criterios y elementos técnicos a fin de perfeccionar el instrumento normativo en cuestión.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 50 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 13 de septiembre de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

23. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCFI-1998, Seguridad de equipo de procesamiento de datos.

Objetivo y Justificación: Establecer un nuevo marco normativo que establezca los requisitos de seguridad que deben cumplir todos los equipos de procesamiento de datos periféricos o equipos relacionados. Derivado de una revisión a la NOM-019-SCFI-1998, Seguridad de equipo de procesamiento de datos, se detectó la necesidad de una modificación integral a la misma, con el propósito de mejorar la efectividad del instrumento regulatorio en beneficio de usuarios y consumidores de los equipos de procesamiento de datos periféricos o equipos relacionados, para lo cual se tomará en cuenta la normatividad internacional aplicable.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

24. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SCFI-2000, Productos eléctricos-Luminarios para uso en interiores y exteriores-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar los requisitos de seguridad y los métodos de prueba aplicables a los luminarios para interiores y exteriores. Señalar los aspectos de seguridad aplicables a los luminarios tomando como base al lineamiento internacional Guía IEC 104, "The preparation of safety publications and the use of basic safety publications and group safety publications", con objeto de atender los riesgos que se presentan durante el uso destinado de los luminarios, independientemente de las características descriptivas o de diseño y adecuar los requisitos técnicos en función de lo anterior.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

25. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SCFI-1993, Aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar las especificaciones de seguridad que deben cumplir los aparatos electrónicos de uso en oficina y alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica (armonización con estándares internacionales). Derivado de que la International Electrotechnical Commission (IEC) ha realizado modificaciones a la normalización en la materia, se considera necesario alinear la NOM-016-SCFI-1993 con dichas disposiciones internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012

III. Normas vigentes a ser canceladas.

26. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SCFI-1993, Instrumentos de medición-Esfigmomanómetros de columna de mercurio y de elemento sensor elástico para medir la presión sanguínea del cuerpo humano.

Justificación: Es necesario adecuar las características, procedimientos y operación con la situación internacional y los avances técnicos y científicos, así como con el Convenio de Minamata sobre el Mercurio que es un tratado mundial para proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos adversos del mercurio, y derivado del análisis técnico-jurídico del instrumento, se ha determinado que el contenido y actualización de la presente norma, se incorpore en una NMX.

27. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SCFI-2000, Pesas de clases de exactitud e1, e2, f1, f2, m1, m2 y m3.

Justificación: Debido a los continuos avances científicos, tecnológicos y del análisis técnico-jurídico del instrumento, se ha determinado que el contenido y actualización de la presente norma, se incorpore en una NMX

28. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-118-SCFI-2004, Industria cerillera-Cerillos y fósforos-Especificaciones de seguridad.

Justificación: Debido a los continuos avances científicos, tecnológicos y derivado del análisis técnico-jurídico del instrumento, se ha determinado que el contenido y actualización de la presente norma, se incorpore en el alcanza de la NOM-090-SCFI-2014

29. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SCFI-2000, Instrumentos de medición-Manómetros para extintores.

Justificación: Debido a los continuos avances científicos, tecnológicos y derivado del análisis técnico-jurídico del instrumento, se ha determinado que el contenido y actualización de la presente norma, se incorpore en una NMX.

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.

30. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-195-SCFI-2014, Productos de hierro y acero-Denominación comercial.

Justificación: Se cancela el presente proyecto toda vez que se modifica el objetivo y campo de aplicación. Se realizará una norma oficial mexicana que determine la información comercial de los productos de hierro y acero.

31. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SCFI-1993 Instrumentos de medición-Esfigmomanómetros de columna de mercurio y de elemento sensor elástico para medir la presión sanguínea del cuerpo humano.

Justificación: Es necesario adecuar las características, procedimientos y operación con la situación internacional y los avances técnicos y científicos, así como con el Convenio de Minamata sobre el Mercurio que es un tratado mundial para proteger la salud humana y el medio ambiente de los efectos adversos del mercurio, y derivado del análisis técnico-jurídico del instrumento, se ha determinado que el contenido y actualización de la presente norma, se incorpore en una NMX.

32. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SCFI-2000, Pesas de clases de exactitud E1, E2, F1, F2, M1, M2 y M3.

Justificación: Debido a los continuos avances científicos, tecnológicos y del análisis técnico-jurídico del instrumento, se ha determinado que el contenido y actualización de la presente norma, se incorpore en una NMX.

SUBCOMITE DE INFORMACION COMERCIAL

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

33. Especies y Hierbas Culinarias.

Objetivo y Justificación: Elaborar de manera conjunta SAGARPA-SE la Norma Oficial Mexicana que establezca las distintas variedades de especias y hierbas culinarias que existen en el mercado internacional. Asimismo, determinar las especificaciones técnicas que deben reunir los productos, los métodos de prueba y la información comercial que deben dar la suficiente información al consumidor para poder identificar las características que cada especia y hierba culinaria tiene y su diferenciación. Debido a que la regulación existente en estos productos no es obligatoria y proviene de hace más de 30 años, es necesario establecer las denominaciones comerciales, las especificaciones técnicas, así como la información comercial y los métodos de prueba que deben aplicarse a las especias y hierbas culinarias que se comercializan en territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

34. Industria de la construcción-recubrimientos cerámicos-clasificación e información comercial.

Objetivo y Justificación: Este anteproyecto de Norma Oficial Mexicana establece la información comercial que deben de declarar los recubrimientos cerámicos, y el método de ensayo correspondiente para clasificar adecuadamente al producto con base en el grado porcentual de absorción de agua del producto: porcelánico, gresificado, semigresificado, cottoforte o azulejo. Este anteproyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable a las losetas cerámicas de fabricación nacional y de importación, para piso y muro, con esmalte o sin esmalte, formados de una masa reducida a polvo o de pequeños granos, y moldeados en matrices a alta presión y cocidos a alta temperatura.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 10545-1:2014, Ceramic tiles-Part 1: Sampling and basis for acceptance,

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

35. PROY-NOM-210-1-SCFI-2016 CALZADO-INFORMACION COMERCIAL.

Objetivo y Justificación: Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece la información comercial del calzado que sea comercializado dentro del Territorio Nacional. Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para todo tipo de calzado que se fabrique, ensamble, importe o comercialice en el Territorio Nacional, independientemente de su origen nacional o extranjero.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

36. Quesos-Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas y sanitarias, información comercial y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Elaborar de manera conjunta SE-SAGARPA la Norma Oficial Mexicana que establezca las denominaciones comerciales de queso y queso de suero, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones fisicoquímicas, sanitarias y nutrimentales que deben reunir esos productos para ostentar dichas denominaciones, incluida la leche usada como materia prima, los métodos de prueba para demostrar su cumplimiento y la información comercial que deben contener las etiquetas de los envases que los contienen. Es necesario establecer las denominaciones comerciales, las especificaciones fisicoquímicas, sanitarias y nutrimentales, así como la información comercial y los métodos de prueba que deben aplicarse al queso y queso de suero que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. En el mercado nacional se comercializa una gran variedad de quesos, nacionales e importados, los cuales no siempre cumplen con las especificaciones mínimas necesarias que garanticen la autenticidad e inocuidad del producto, razón por la cual se propone la elaboración conjunta de esta Norma Oficial Mexicana, a fin de regular su denominación comercial, las especificaciones fisicoquímicas, sanitarias y nutrimentales, así como la información comercial que debe exhibirse en las etiquetas de los productos, a fin de armonizar los criterios de identificación de los quesos para su comercialización. Para tal efecto se considerarán las Normas Mexicanas, Oficiales Mexicanas e Internacionales sobre el tema.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

37. Leche en polvo-Especificaciones fisicoquímicas, sanitarias y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Elaborar de manera conjunta SE-SAGARPA la Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones fisicoquímicas y sanitarias que debe reunir la leche en polvo, nacional e importada, para ser utilizada como materia prima en la elaboración de productos lácteos y otros alimentos consumo humano, así como los métodos de prueba requeridos para demostrar su cumplimiento. Es necesario establecer las especificaciones fisicoquímicas y sanitarias que debe cumplir la leche en polvo, usada como materia prima en la elaboración de productos lácteos y otros alimentos consumo humano, a fin de asegurar la calidad y autenticidad de los productos terminados. En el mercado nacional se comercializa una gran cantidad de leche en polvo, como materia prima para la elaboración de productos lácteos y otros alimentos consumo humano, la cual no siempre cumple con las especificaciones mínimas necesarias que garanticen la autenticidad e inocuidad del producto, razón por la cual se propone la elaboración conjunta de esta Norma Oficial Mexicana, a fin de regular sus especificaciones fisicoquímicas y sanitarias, para asegurar su calidad e idoneidad para los fines previstos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

38. Preparaciones alimenticias con el 51 % de sólidos lácteos-Especificaciones fisicoquímicas, sanitarias y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Elaborar de manera conjunta SE-SAGARPA la Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones fisicoquímicas y sanitarias que deben reunir las preparaciones alimenticias con 51 % de sólidos lácteos, nacionales e importadas, para ser utilizadas como materia prima en la elaboración de productos lácteos y otros alimentos consumo humano, así como los métodos de prueba requeridos para demostrar su cumplimiento. Es necesario establecer las especificaciones fisicoquímicas y sanitarias que deben cumplir las preparaciones alimenticias con un 51 % de sólidos lácteos, usadas como materia prima en la elaboración de productos lácteos y otros alimentos consumo humano, a fin de asegurar la calidad y autenticidad de los productos terminados. En el mercado nacional se comercializa una gran cantidad de preparaciones alimenticias con 51% de sólidos lácteos, como materia prima para la elaboración de productos lácteos y otros alimentos consumo humano, las cuales no siempre cumplen con las especificaciones mínimas necesarias que garanticen la autenticidad e inocuidad de los productos, razón por la cual se propone la elaboración conjunta de esta Norma Oficial Mexicana, a fin de regular sus especificaciones fisicoquímicas y sanitarias, para asegurar su calidad e idoneidad para los fines previstos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

II. Normas vigentes a ser modificadas.**B. Temas reprogramados.****B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

39. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-189-SCFI-2016, Chile habanero de la península de Yucatán.

Objetivo y Justificación: Actualizar las especificaciones que debe cumplir el producto en estado fresco para su consumo directo o a través de los subproductos desarrollados a partir del mismo, tales como: Puré de Chile habanero; Chile habanero deshidratado; salsa de Chile habanero; y encurtido de Chile habanero; así como los correspondientes métodos de prueba y la información comercial que debe ostentar el Chile habanero y subproductos producidos y procesados en el territorio protegido de conformidad con la Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen "Chile Habanero de la Península de Yucatán". Actualizar los capítulos 2 Referencias, 6 Disposiciones Generales y 7 Métodos de Prueba, particularmente para realizar el análisis de la pungencia (picor) en el chile habanero.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 80%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de noviembre de 2016

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

40. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SCFI-1997, Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diésel-Información comercial.

Objetivo y Justificación: Actualizar las especificaciones de esta Norma Oficial Mexicana, de la información comercial mínima que deben mostrar las etiquetas de todo aceite lubricante para motor de vehículos a gasolina o a diésel que se comercialice en Territorio Nacional, en envases para su venta al consumidor. Asimismo, especificar las características del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

41. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-181-SCFI-2010, Yogurt-Denominación, especificaciones fisicoquímicas y microbiológicas, información comercial y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Modificar de manera conjunta SE-SAGARPA la Norma Oficial Mexicana NOM-181-SCFI-2010, para establecer las denominaciones comerciales de las diferentes variedades de yogurt, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones fisicoquímicas, microbiológicas, sanitarias y nutrimentales que deben reunir esos productos para ostentar dichas denominaciones, incluida la leche usada como materia prima, los métodos de prueba para demostrar su cumplimiento y la información comercial que deben contener las etiquetas de los envases que los contienen. Es necesario establecer las denominaciones comerciales, las especificaciones fisicoquímicas, microbiológicas, sanitarias y nutrimentales, así como la información comercial y los métodos de prueba que deben aplicarse a las diferentes variedades de yogurt que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. En el mercado nacional se comercializa una gran variedad de yogures, particularmente con sabor, los cuales no siempre cumplen con las especificaciones mínimas necesarias que garanticen su autenticidad y calidad, razón por la cual se propone la elaboración conjunta de esta Norma Oficial Mexicana, a fin de regular su denominación comercial, las especificaciones fisicoquímicas, microbiológicas, sanitarias y nutrimentales, así como la información comercial que debe exhibirse en las etiquetas de los productos, a fin de armonizar los criterios de identificación de los yogures para su comercialización. Para tal efecto se considerarán las Normas Mexicanas, Oficiales Mexicanas e Internacionales sobre el tema

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

SUBCOMITE DE METROLOGIA**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.**

42. Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación

Objetivo y Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones, métodos de prueba y de verificación, y el procedimiento de evaluación de la conformidad aplicable a la seguridad, protección e idoneidad de algoritmos de los programas informáticos (software), de los instrumentos de medición que requieren la aprobación de modelo o prototipo, para su comercialización dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La conformidad de los instrumentos de medición con las normas que están obligados a cumplir para ser comercializados en el territorio nacional, depende tanto de sus características físicas como de las aplicaciones informáticas que utilizan. Por una parte, es importante controlar que las mediciones que realizan tengan la exactitud requerida y, por otra, es necesario asegurar que no sea factible alterar el funcionamiento de los modelos aprobados, una vez que éstos sean comercializados. Actualmente, entre los instrumentos incluidos en la Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2016, solamente los Sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos están obligados a la verificación del software. Sin embargo, el riesgo de alteración por medios informáticos es el mismo para el resto de los instrumentos, por lo que es imprescindible extender esta obligación al resto de los equipos incluidos en dicha lista, con el fin de proteger los derechos de los ciudadanos y asegurar la equidad en las transacciones comerciales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

43. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-214/1-SCFI-2017, Instrumentos de medición-Alcoholímetros evidenciales-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer los criterios de desempeño, métodos de prueba, métodos de evaluación y procedimientos de verificación para los alcoholímetros evidenciales. Estos dispositivos utilizan aire espirado para detectar y cuantificar la presencia de alcohol con la exactitud e incertidumbre necesaria para fines evidenciales. Adicionalmente se establece la fórmula de equivalencia para determinación de alcohol en sangre a partir de la cuantificación en aire espirado. Contar con una regulación que establezca los requisitos mínimos que deben cumplir los alcoholímetros y etilómetros utilizados en el territorio mexicano; la cual servirá para ejecutar, en lo referente a alcoholímetros, lo que establece la Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: 65 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 17 de noviembre de 2017

44. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-214/2-SCFI-2017, Instrumentos de medición-Alcoholímetros referenciales-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer los criterios de desempeño y métodos de prueba, métodos de evaluación y procedimiento de verificación para los Alcoholímetros Referenciales. Estos dispositivos de medición de alcohol utilizan fluidos corporales para detectar la presencia de 0.095 mg de alcohol por litro de aire o más, con suficiente exactitud para fines de evaluación sobre el consumo de alcohol de una persona. Las especificaciones y requisitos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana son principalmente para ser aplicadas en las pruebas de conformidad de los Alcoholímetros Referenciales que se comercializan en el territorio nacional. Contar con una regulación que establezca los requisitos mínimos que deben cumplir los alcoholímetros y etilómetros utilizados en el

territorio mexicano; la cual servirá para ejecutar, en lo referente a alcoholímetros, lo que establece la Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: 65 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 17 de noviembre de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

45. Instrumentos de medición-Cinemómetros (Radares de velocidad)-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de seguridad y metrológicas, así como los métodos de prueba que deben cumplir los cinemómetros que se utilizan para determinar infracciones en vías de circulación vehicular, empleados en programas de control de velocidad para prevenir accidentes de tráfico de vehículos de motor que impacten en la reducción de muertes y lesionados por exceso de velocidad.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

46. Metrología-Instrumentos de medición-Determinación del contenido de humedad en granos.

Objetivo y Justificación: Establecer los criterios de los medidores digitales y del método de referencia para medir el contenido de humedad en los granos que se comercializa en territorio nacional. Actualmente, se cuenta con la NMX-FF-119-SCFI-2015 que normaliza a los medidores digitales, los cuales son utilizados de manera opcional o voluntaria únicamente para algunas transacciones comerciales y no así para el resto de las transacciones, como por ejemplo en las transacciones comerciales del sector primario. Con lo anterior se pretende elaborar una Norma Oficial Mexicana que establezca los criterios relacionados con la medición, patrones de medida, verificación, calibración y trazabilidad con el objetivo de brindar certeza en dichas transacciones en territorio mexicano.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

47. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SCFI-1997, Instrumentos de medición-medidas volumétricas metálicas con cuello graduado para líquidos con capacidades de 5 l, 10 l y 20 l.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de diseño y construcción y los métodos de prueba que deben cumplir las medidas volumétricas metálicas con cuello graduado con capacidad de 5 l, 10 l y 20 l, utilizadas para medir volúmenes. Es necesaria su modificación ya que es vinculatoria con otras Normas Oficiales Mexicanas en proceso de actualización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

48. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SCFI-1999, Instrumentos de medición-medidores multifunción para sistemas eléctricos-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones técnicas y métodos de prueba aplicables a los medidores multifunción para sistemas eléctricos. Ya que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los instrumentos de medición que se comercialicen en el territorio nacional sean seguros y exactos, con el propósito de que no representen peligro para sus usuarios y los consumidores y que presten un servicio adecuado conforme a sus cualidades metrológicas, cuando sean utilizados en transacciones comerciales y en las determinaciones para la protección de la salud, el medio ambiente y demás actividades donde se requiera de la medición.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

49. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-044-SCFI-2016, Instrumentos de medición-watthorímetros electromecánicos-verificación en campo.

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos de prueba para la verificación en campo de los requisitos metrológicos de los watthorímetros electromecánicos autocontenidos así como la integridad de su instalación eléctrica. Es fundamental la optimización de la verificación en campo de los Watthorímetros electromecánicos, de modo que el cambio de la regulación técnica vigente constituya una herramienta que brinde mayor certeza en las mediciones a los consumidores y sea un facilitador de las transacciones comerciales. En este sentido, la modificación de la NOM-044-SCFI-2008 vigente atiende principalmente a tres aspectos:-La NOM-044-SCFI-2008 vigente, no atiende las pruebas de verificación de campo de los Watthorímetros que son necesarias para la evaluación de la conformidad de dichos instrumentos de medición, debido a que las pruebas a las que hace referencia el Capítulo 13 (Verificación en campo) de la NOM-044-SCFI-2008, solo consideran como parámetro de prueba el porcentaje promedio de error, en dos tipos de carga alta y baja, es decir, no considera otro parámetro relevantes como lo es, la carga instantánea. -El siguiente aspecto es que la NOM-044-SCFI-2008, no considera el entorno donde se encuentra instalado el Watthorímetro, ya que una instalación alterada puede generar que la medición no sea la correcta. -Finalmente el último aspecto que se considera es la eliminación de toda la información relativa a la aprobación de modelo o prototipo ya que el Distribuidor no realiza adquisiciones de Watthorímetros electromecánicos por lo que el enfoque de la propuesta es hacia los instalados.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 98

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 09 de febrero de 2017

50. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SCFI-2015, Instrumentos de medición-sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-especificaciones, métodos de prueba y de verificación.

Objetivo y Justificación: El objetivo de la regulación propuesta es establecer las especificaciones técnicas, tolerancias y métodos de prueba de los sistemas para medición y despacho de combustibles líquidos que se comercializan y utilizan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los avances tecnológicos incorporados en estos sistemas, y a efecto de garantizar al consumidor una medición confiable y uniforme, adoptando o adaptando las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional. Debido a que a nivel internacional, los sistemas de medición y despacho de combustibles evolucionan constantemente y mejoran la exactitud e incertidumbre que brindan sus mediciones, y que derivado de ello, y para mantener la integridad y veracidad de sus operaciones y registros, es necesario establecer nuevos requisitos o procedimientos con el propósito de ampliar la protección metrológica, a partir de la información con que operan y registran los sistemas de medición y despacho, a propósito de la legalidad y confiabilidad en la venta de combustibles.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 90 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 06 de mayo de 2015

51. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-185-SCFI-2015, Programas informáticos y sistemas electrónicos que controlan el funcionamiento de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-especificaciones, métodos de prueba y de verificación.

Objetivo y Justificación: El objetivo de la regulación propuesta es establecer las especificaciones técnicas y de seguridad, así como los métodos de prueba y de verificación de los sistemas electrónicos y programas informáticos que son ajenos a los elementos de medición, pero que asisten o controlan el funcionamiento de los sistemas e instrumentos de medición. Los instrumentos de medición, que antiguamente eran mecánicos, han sido sustituidos por instrumentos electromecánicos o electrónicos, los cuales basan su funcionamiento en una parte analógica (mecánica) y otra digital (computadora o sistema electrónico y programas informáticos), que en su conjunto determinan y regulan el comportamiento de los mismos. No obstante que los sistemas electrónicos y programas

informáticos aumentan la capacidad de los instrumentos de medición (como la comunicación e interacción con sistemas administrativos, comerciales, financieros, de monitoreo y seguridad, por mencionar algunos), pueden interferir con sus características metrológicas, en la medida en que el programa informático o el sistema electrónico se lo permitan. Por consiguiente, para garantizar la exactitud, integridad y veracidad de las mediciones y de la información que de éstas se deriva, es necesario adoptar o adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional, a propósito de que los instrumentos para medir sean exactos y confiables para su uso en transacciones comerciales, la determinación del precio de un servicio, o bien, en la remuneración o estimación de labores personales, conforme establece el artículo 10, fracciones I y II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 90 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 06 de mayo de 2015

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

52. Modificación de la norma NOM-007-SCFI-2003, Instrumentos de medición-Taxímetros.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las especificaciones, tolerancias, métodos de prueba y los métodos de verificación que deben cumplir los taxímetros y sus accesorios. La norma vigente desde 2003 bajo la cual se prueban los Instrumentos de Medición Taxímetros ya no está acorde a las nuevas tecnologías ofertadas en el mercado y utilizadas por los proveedores del servicio para medición y cobro del consumo suministrado. Las características de algunos productos ya no serían factibles de ser probadas con la NOM. La NOM actual está basada en la recomendación OIML-R-21-1973 actualmente obsoleta a nivel internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

53. Modificación de la norma NOM-012-SCFI-1994, Medición de flujo de agua en conductos cerrados de sistemas hidráulicos-Medidores para agua potable fría-Especificaciones

Objetivo y Justificación: Establece la terminología, las características técnicas, las características metrológicas y la pérdida de presión de medidores para agua potable fría. La norma vigente desde 1994 bajo la cual se prueban los medidores de flujo de agua potable fría ya no está acorde a las nuevas tecnologías que se ofrecen en el mercado nacional e internacional las cuales ya están siendo utilizadas por los proveedores de servicio de agua potable en diferentes municipios del país para mediciones y cobranza de fluido. Esta Norma Oficial Mexicana está basada en la norma ISO-4064-1-1993 y una especificación de la Organización Internacional de Metrología Legal, la OIML-R-49-1979, estándares ya obsoletos en la metrología legal internacional. Este tema se desarrollará en cinco partes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

54. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida.

Objetivo y Justificación: Esta norma establece las definiciones, símbolos y reglas de escritura de las unidades del Sistema General de Unidades de Medida, cuya componente principal es el Sistema Internacional de Unidades. El Sistema Internacional de Unidades ha sido actualizado según la publicación Le Systeme international d'unités, 8ª. Ed. Bureau International des poids et mesures, emitida en 2006 y modificada en 2014, la cual refleja las resoluciones de la 103ª. Reunión del Comité internacional des poids et mesures celebrada en 2014, se busca reflejar dichos cambios en la regulación nacional. Asimismo, realizar una reestructura de la norma, dedicando el cuerpo principal de ella a los elementos obligatorios y documentar los aspectos informativos necesarios en anexos, lo cual facilitará su implementación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

55. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SCFI-1997, Medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o l.p. con capacidad máxima de 16 m³/h con caída de presión máxima de 200 pa.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones, métodos de prueba y de verificación que deben cumplir los medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o licuado de petróleo en estado gaseoso. Este proyecto se aplica a instrumentos contruidos para medir gas natural y licuado de petróleo, referido al aire en condiciones normales con capacidad máxima de 10 m³/h, con una caída máxima de presión de 200 Pa. La norma vigente establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los medidores de desplazamiento positivo tipo diafragma para gas natural o licuado de petróleo en estado gaseoso; se busca incluir el procedimiento para su verificación en campo. Contar con una regulación que establezca el procedimiento para llevar a cabo las verificaciones de los medidores ya instalados y en funcionamiento, para así poder ejecutar, en lo referente a estos medidores, lo que establece la Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

SUBCOMITE DE SISTEMAS Y PRACTICAS COMERCIALES

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

56. Prácticas comerciales-Contratos de prestación de servicios en la evaluación de la conformidad-Requisitos.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos de información que deben contener contratos de prestación de servicios en la evaluación de la conformidad signados por la personas físicas o morales que presenten servicios de evaluación de la conformidad establecidos en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Actualmente no existe normativa alguna que regule los contratos que presentan las personas físicas o morales en la prestación de sus servicios relacionados con la evaluación de la conformidad; por lo que es importante contar con una Norma Oficial Mexicana en este tema, que dará mayor certidumbre a los usuarios de estos servicios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

57. Mantenimiento de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana establece los requerimientos y procedimientos con que se debe cumplir en el servicio de mantenimiento y empresas prestadoras del mismo a elevadores (hidráulicos y de tracción) para pasajeros y carga (monta-bultos, monta-coches, monta-platos), escaleras, rampas y aceras electromecánicas, instalados en forma permanente, con objeto de procurar la seguridad, su correcto funcionamiento y el diseño original del fabricante en beneficio de la población usuaria. El presente proyecto de Norma Oficial Mexicana no incluye el servicio para los equipos y empresas prestadoras de servicio de mantenimiento de los aparatos elevadores conocidos como radiales, paternóster, de piñón y cremallera, de accionamiento de tornillo, de minas, de uso en escenarios de teatros, aplicaciones que incluyan encaje automático, montacargas de cangilones, monta-materiales de obras de ingeniería civil o de edificación, plataformas flotantes de explotación o perforación en el mar, o elevadores para montaje y servicio de mantenimiento. Se requiere la creación de la norma oficial mexicana ya que es un tema de seguridad para los usuarios de elevadores, escaleras, rampas y aceras electromecánicas, debido a que en esta norma oficial mexicana se buscará un mantenimiento mayor al que se tiene actualmente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

58. Industria de la construcción-Revolvedora de cemento, instalada en vehículos nuevos-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas que deben de cumplir las revolvedoras de cemento que son incorporados en los vehículos nuevos y que se comercializan en territorio nacional, a efecto de proteger la seguridad de los adquirientes de dichos vehículos, así como determinar los métodos de prueba aplicables a cada uno de los componentes de la misma.

El presente Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana permitirá, realizar acciones integrales que conlleven a homologar con los estándares internacionales que regulan a las revolvedoras de cemento y que son incorporados en los vehículos nuevos, así mismo permitirá definir las especificaciones y los métodos de prueba que deben de cumplir dichos sistemas ya sean de producción nacional, o de importación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

59. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2008, Prácticas comerciales-comercialización de animales de compañía o de servicio, y prestación de servicios para su cuidado y adiestramiento.

Objetivo y Justificación: La norma vigente establece los elementos y requisitos mínimos de información comercial y el contenido mínimo de los contratos de adhesión, en caso de que se utilicen, y garantías, en caso de que se ofrezcan, a que deben apegarse los proveedores dedicados a comercializar animales de compañía o de servicio, y/o a prestar servicios para su cuidado y/o adiestramiento, a fin de que los consumidores cuenten con información clara y suficiente para tomar la decisión más adecuada a sus necesidades. Contar con una regulación que establezca el procedimiento para llevar a cabo la opción de la adopción de animales de compañía o servicio, y los lineamientos que le permitan contar con información sobre tenencia responsable de animales de compañía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

60. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-152-SCFI-2003, Ambar de Chiapas-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Mejorar las especificaciones de calidad y la información comercial que debe cumplir el ámbar de Chiapas que se produce dentro de la región delimitada por la denominación de origen de ese producto a fin de impulsarlo a nivel nacional e internacional. Se propone la modificación de esta Norma Oficial Mexicana a fin garantizar que la misma sirva como sustento a la Declaración de Protección para la Denominación de Origen correspondiente al Ambar de Chiapas; ya que al ser la denominación de origen un signo distintivo referente a una región geográfica, éste no puede ser apropiado en forma individual o privada, sino que éste es un elemento de patrimonio nacional. En ese sentido, la Norma Oficial Mexicana es un complemento a dicha denominación, la cual establece las características de calidad que debe tener el producto al momento de su comercialización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

SUBCOMITE DE SEGURIDAD AL USUARIO

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

61. Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana establece los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras, así como los cálculos y métodos de prueba requeridos para evaluar su cumplimiento. Lo anterior a efectos de prever que en las zonas de exposición a campos electromagnéticos producidos por la operación de Estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras, a partir de la Distancia de cumplimiento no se excedan dichos límites de exposición máxima para el intervalo de frecuencias de 100 kHz a 300 GHz. La emisión de una disposición administrativa de carácter general dará certeza jurídica a todos los involucrados. Atenderá a la creciente preocupación de la población acerca de la proliferación de instalaciones de

Estaciones de radiocomunicación generadoras de campos electromagnéticos. Se prevé que sea un facilitador para el despliegue de infraestructura inalámbrica al poder brindar a las autoridades municipales, locales, y federales los elementos técnicos de referencia para la autorización del despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

62. Especificaciones técnicas para el cumplimiento de los límites máximos de emisiones radioeléctricas no ionizantes de los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico. Índice de Absorción Específica (SAR).

Objetivo y Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones técnicas para el cumplimiento de los límites máximos de emisiones radioeléctricas de los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico, medidos en la proximidad del cuerpo humano, mediante el índice de absorción específica (SAR) en el intervalo de 30 MHz a 6 GHz, y el correspondiente procedimiento de medición para su cumplimiento. La Disposición Técnica permitirá asegurar que los dispositivos fijos y móviles de comunicación inalámbrica utilizados cerca de la cabeza, particularmente del oído o sobre el cuerpo humano o a menos de 20 cm de éste; no excedan los límites básicos de exposición máxima, específicamente los valores del SAR localizado en la cabeza o en el cuerpo en el intervalo de frecuencias de 30 MHz a 6 GHz. a) La emisión de una disposición administrativa de carácter general dará certeza jurídica a todos los involucrados. Se prevé que con la referida disposición se cuente con un documento técnico para la homologación de los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, y que se utilicen cerca de la cabeza, particularmente cerca del oído, cumplan con los límites básicos de exposición de emisiones radioeléctricas no ionizantes en el intervalo de frecuencias de 300 MHz a 6 GHz; así como aquellos que se utilicen a una distancia menor o igual a 200 mm del cuerpo humano.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

63. Equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte I: radio acceso múltiple.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y los métodos de prueba que deben cumplir los equipos de radiocomunicación a utilizar en un sistema de radio acceso múltiple por medio de enlaces de microondas punto a punto y/o punto a multipunto en la banda de 2300 MHz-2450 MHz: a) La emisión de una disposición administrativa de carácter general dará certeza jurídica a todos los involucrados. Dará continuidad a los efectos regulatorios que derivan de la NOM-088/1-SCT1-2002, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto-Parte I: radio acceso múltiple: b) Se prevé que con la referida disposición se cuente con un documento técnico para la homologación de equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto en la banda de 2 300 MHz-2 450 MHz, particularmente al radioacceso múltiple, además de contribuir a elevar los estándares de calidad de los servicios para hacerlos más eficientes en beneficio de la población.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

64. Equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto. Parte II: transporte.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana establecerá las especificaciones y los métodos de prueba que deben cumplir los equipos de radiocomunicación de microondas a utilizar para sistemas fijo multicanal punto a punto y punto multipunto que operan en las bandas de 7, 10.5, 15, 23 y 38 GHz: a) La emisión de una disposición administrativa de carácter general dará certeza jurídica a todos los involucrados. Dará continuidad a los efectos regulatorios que derivan de la NOM-088/2-SCT1-2002, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto-Parte II: Transporte: b) Se prevé que con la referida disposición se cuente con un documento técnico para la homologación de equipos de microondas para sistemas del servicio fijo multicanal punto a punto y punto a multipunto en las bandas de 7, 10.5, 15, 23 y 38 GHz, particularmente al transporte, además de contribuir a elevar los estándares de calidad de los servicios para hacerlos más eficientes en beneficio de la población.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

65. Especificaciones técnicas de los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas

Objetivo y Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones técnicas de los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas. a) La emisión de una disposición administrativa de carácter general dará certeza jurídica a todos los involucrados. Dará continuidad a los efectos regulatorios que derivan de la NOM-084-SCT1-2002, Telecomunicaciones-Radiocomunicación-Especificaciones técnicas de los equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas. b) Se prevé que con la referida disposición se cuente con un documento técnico para la homologación de equipos transmisores destinados al servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

66. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-191-SCFI-2015, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la prestación del servicio de distribución con expendio al público de gas natural por medio de ductos.

Objetivo y Justificación: Establecer los elementos normativos, de información comercial y de contenido mínimo de los contratos de adhesión que los proveedores dedicados a la Distribución con comercialización de gas natural por medio de ductos, deben observar y cumplir, en sus relaciones comerciales con los consumidores a fin de que éstos cuenten de manera previa a la contratación con la información que requieren para tomar la decisión que más convenga a sus intereses. Ante la creciente demanda de servicios relacionados con la distribución de gas natural, que en fechas recientes se han presentado en el país, y de que este sector es uno de los que más quejas y denuncias ha presentado, ya que de 2006 a lo que va del 2011 son aproximadamente 7,052; cuyos principales motivos de reclamación son las faltas en la prestación del servicio, cobros indebidos y la falta de un contrato de adhesión, la Secretaría de Economía, en conjunto con la Procuraduría Federal del Consumidor, y dentro de los ámbitos de su competencia, considera necesario establecer mediante la expedición de una Norma Oficial Mexicana la obligación de los proveedores dedicados a la prestación del servicio de gas natural de registrar ante la propia Procuraduría Federal del Consumidor, los contratos de adhesión que utilizan en sus actividades comerciales con lo cual se considera se otorgará mayor certidumbre y certeza jurídica en favor de los consumidores, permitiéndoles con ello alcanzar la máxima satisfacción del servicio contratado.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 70 %

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2011

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 5 de agosto de 2016

67. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-133/1-SCFI-2015, Productos infantiles-funcionamiento de andaderas para la seguridad del infante-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Armonizar la NOM-133/1 -SCFI-1999 con el estándar de Estados Unidos que le sirvió de referente a fin de garantizar el mismo nivel de seguridad de las andaderas en la región. La información técnica que contiene la NOM-133/1-SCFI-1999 está basada en la norma de EE.UU. ASTM-977-89 Standard Consumer Safety Specification for Infant Walkers. Actualmente existe una versión actualizada de la norma ASTM-977, es decir la norma ASTM-977-09 que contienen aclaraciones y mejoras en los métodos de prueba y adiciona la prueba de prevención de caída en escalones y escaleras, que se considera relevante incorporar a la NOM-133/1-SCFI-1999. Esta norma es base para la Norma Federal Obligatoria de los Estados Unidos de Norte América 16-CFR Part 1216 a cargo de la Consumer Product Safety Commission. A partir de la aplicación de la norma ASTM-977 y de la prueba de prevención de caída de escalones y escaleras se ha reducido drásticamente el número de accidentes provocados por caídas por escaleras, cerca del 42 % de los accidentes presentados en este tipo de productos. Adicionalmente se requiere integrar especificaciones de la norma europea EN-1273:2005 que contiene dos pruebas adicionales no contenidas en la ASTM-977-07 que son de estabilidad dinámica contemplando un plano inclinado de 30 grados y prueba de desempeño para dispositivo de estacionamiento, para los modelos que lo contengan

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 30 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de junio de 2016

68. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-133/2-SCFI-2015, Productos infantiles-funcionamiento de carriolas para la seguridad del infante-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Es necesario actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente. En virtud de que la normativa internacional ha sido modificada para incluirle especificaciones y métodos de prueba sobre productos infantiles, tales como carriolas, se requiere que dichas modificaciones sean incorporadas a la NOM, a efecto de seguir contando con una Norma Oficial Mexicana armonizada

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: 30 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de junio de 2016

69. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-133/3-SCFI-2015, Productos infantiles-funcionamiento de corrales y encierros-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Es necesario actualizar las especificaciones y métodos de prueba de esta Norma Oficial Mexicana, así como adaptar las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional y que no estén contempladas en la NOM vigente. En virtud de que la normativa internacional ha sido modificada para incluirle especificaciones y métodos de prueba sobre productos infantiles, tales como corrales y encierros, se requiere que dichas modificaciones sean incorporadas a la NOM, a efecto de seguir contando con una Norma Oficial Mexicana armonizada.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 10 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de junio de 2016

70. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-204-SCFI-2015, Maquinaria con motor de combustión interna portátiles, generalmente de uso agrícola, forestal y doméstico-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las características, especificaciones de seguridad y métodos de prueba que deben cumplir las máquinas con motor de combustión interna portátiles, generalmente de uso agrícola, forestal y doméstico que se comercialicen en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos; con el propósito de prevenir peligro a los consumidores y para la conservación de sus bienes, en términos de ausencia de riesgo de daño inaceptable; conforme a los principios siguientes: a) Protección contra los peligros provenientes de la propia máquina; b) Funcionamiento seguro; c) Protección contra los peligros causados por efecto de influencias exteriores sobre la máquina; d) Información de uso y conservación de los productos, marcado y etiquetado..

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 98%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 26 de octubre de 2016

71. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-205-SCFI-2016, Productos infantiles-Funcionamiento de sillas altas para la seguridad del infante -Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer la información comercial y de seguridad que deben contener las sillas altas para bebés (periqueras) para reducir riesgos de caídas por falta de estabilidad y resistencia de las mismas. La Procuraduría Federal del Consumidor ha recibido denuncias de accidentes por falta de estabilidad de sillas altas para bebés (periqueras), deficiencias en el armado o problemas de diseño de las mismas, lo que incluso ha derivado en el retiro de productos de esta índole en los Estados Unidos. Por lo anterior, se considera necesaria la creación de una norma que atienda este riesgo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 95 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 10 de julio de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

72. PROY-NOM-202-SCFI-2016 Combate de fuegos incipientes-Extintores portátiles-Capacidad de extinción, funcionamiento y construcción-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones técnicas que permitan determinar el nivel mínimo de desempeño de los equipos extintores de incendios, así como de los distintos agentes de extinción que se utilizan para evitar o prevenir un conato de incendio, de acuerdo a criterio de riesgo aplicable. El objetivo del anteproyecto de norma se basa en el enfoque de riesgo de incendio, pudiendo presentarse en cualquier lugar y circunstancia. De igual forma se busca regular las características mínimas de desempeño de dichos equipos y sus agentes de extinción, de acuerdo al tipo de riesgo que se pretenden evitar. La construcción de la propuesta regulatoria está armonizada con la ISO-7165 "Fire fighting-Portable fire extinguishers-Performance and construction"; las cuales contienen información relacionada con las especificaciones físico mecánicas para los extintores y físico químicas para los agentes extinguidores, así como las exigencias en su desempeño.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 7165:1999, Fire fighting-Portable fire extinguishers-Performance and construction,

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2004

73. Artículos de uso doméstico. Utensilios con recubrimiento antiadherente para cocinar - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Se ha identificado la necesidad de normar de forma obligatoria los utensilios con recubrimiento antiadherente para cocinar, dados los riesgos asociados a los mismos. Para esta propuesta se ha realizado una revisión del mercado y de las regulaciones de Estados Unidos, Sudamérica, Unión Europea -diversos países-, y de México en la materia, concluyendo que existe la necesidad de desarrollar una norma oficial mexicana a este respecto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

II. Normas vigentes a ser modificadas.**B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

74. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-053-SCFI-2000, Elevadores eléctricos de tracción para pasajeros y carga-especificaciones de seguridad y métodos de prueba para equipos nuevos.

Objetivo y Justificación: Actualizar y adaptar la norma a las especificaciones de normas internacionales. Se busca incorporar elementos normativos como la colocación de un barandal en la parte superior de la cabina del elevador, así como la especificación de dimensiones mínimas de entradas de emergencia, especificaciones de paredes de cubo y de fosa, promoviendo la seguridad para los usuarios de los elevadores.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

75. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012, Prácticas comerciales-elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones.

Objetivo y Justificación: Generar y establecer obligaciones específicas a los concesionarios o autorizados para prestar servicios de telecomunicaciones, que permitan promover y garantizar la protección efectiva de los derechos de los usuarios de telecomunicaciones, establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y en la Ley Federal de Protección al Consumidor. Es importante destacar, que en el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se establecen algunos de los derechos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones, que los concesionarios y autorizados deben observar durante la prestación de sus servicios y en las relaciones contractuales que establezca con sus usuarios. Asimismo, en dicho artículo se establece la obligación a cargo de los concesionarios y autorizados, de entregar a los usuarios una carta que contenga los derechos que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley Federal de Protección al Consumidor reconocen. Por lo anterior, se considera

indispensable la emisión de la Norma Oficial que nos ocupa, toda vez que deben establecerse las obligaciones específicas necesarias a los concesionarios y autorizados para prestar servicios de telecomunicaciones, para garantizar la debida observancia y protección de estos derechos. En adición a lo anterior, es importante atender lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que señala que la Secretaría de Economía, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, emitirá las normas oficiales mexicanas que establezcan las obligaciones específicas que deberán observar los concesionarios o autorizados, con el objeto de garantizar la protección efectiva de los derechos de los usuarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

76. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio-Extintores-Servicio de mantenimiento y recarga.

Objetivo y Justificación: Actualizar las disposiciones de la NOM con el fin de brindar mayor seguridad a las personas, previniendo accidentes y garantizando el correcto funcionamiento de los extintores al momento de un incendio. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los requisitos para el servicio de mantenimiento y recarga de extintores portátiles y móviles sobre ruedas sin locomoción propia, a fin de garantizar su correcto funcionamiento durante el combate de fuegos incipientes de acuerdo con su diseño. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana aplica a las personas físicas y morales que presten servicio de mantenimiento y recarga a extintores portátiles y móviles sobre ruedas y sin locomoción propia, de fabricación nacional o extranjera que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos. Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no aplica para sistemas instalados de forma permanente para la extinción de incendios, incluso si son portátiles algunas porciones de dichos sistemas (por ejemplo, la manguera y boquillas unidas a un suministro fijo de agentes extinguidores).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

77. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-086/1-SCFI-2011, Industria hulera-llantas nuevas, de construcción radial que son empleadas en vehículos con un peso bruto vehicular superior a 4 536 kg y llantas de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga-especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de seguridad y métodos de prueba que deben cumplir las llantas nuevas nacionales e importadas de construcción radial que son empleadas para cualquier vehículo con un peso bruto vehicular superior a 4 536 kg (10 000 lb) y las llantas de construcción diagonal de cualquier capacidad de carga, las cuales se fabrican, importan o comercializan en los Estados Unidos Mexicanos. Se busca actualizar las especificaciones técnicas contenidas en esta Norma a fin de verificar que el producto satisface los requisitos para garantizar al consumidor que el producto es seguro y confiable.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

III. Normas vigentes a ser canceladas.

78. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-119-SCFI-2000, Industria automotriz-vehículos automotores-cinturones de seguridad-especificaciones y métodos de prueba.

Justificación: Con motivo de la desactualización de la NOM-119-SCFI-2000, con respecto a los Lineamientos Internacionales que sirvieron de base para su desarrollo y aplicación, además del avance en el desarrollo del contenido para este tema, y por ende el de dicha Norma Oficial Mexicana se considera obsoleto, siendo necesaria la cancelación de ésta; así como promover la publicación de normatividad que cubra las necesidades actuales, la cual se encuentre acorde a los Lineamientos Internacionales aplicables al tema que regula dicha Norma Oficial Mexicana. Que el artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización señala que cuando no subsistan las causas que motivaron la expedición de una Norma Oficial Mexicana, las Dependencias competentes, a iniciativa propia o a solicitud de la Comisión Nacional de Normalización, de la Secretaría o de los miembros del Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, podrán modificar o cancelar la NOM de que se trate sin seguir el procedimiento

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.**79. Juguetes-Seguridad-Especificaciones y métodos de prueba**

Justificación: Se determinó la cancelación del tema, derivado de un análisis efectuado al objeto del instrumento normativo y la pertinencia de su emisión, en el que se consideraron las opiniones de diversos integrantes tanto de la industria como del gobierno. Del análisis referido, se determinó la improcedencia de la norma en virtud de que no se cuenta con un avance sustancial del tema.

SUBCOMITE DE GAS L.P. Y GAS NATURAL**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.****80. INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE GAS NATURAL (CANCELARA A LA NOM-002-SECRE-2010)**

Objetivo y Justificación: Con esta norma se pretende establecer los requisitos mínimos de seguridad que deben cumplirse en el diseño, materiales, construcción, instalación, pruebas, operación, mantenimiento y seguridad de las instalaciones de aprovechamiento que conduzcan gas natural desde la salida del medidor o de una estación de regulación y medición del sistema que entrega el gas hasta la entrada a cada uno de los aparatos de consumo del propietario o usuario de las mismas en los Estados Unidos Mexicanos. Se realizará en conjunto con la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA)

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

81. INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE GAS L.P. DISEÑO, CONSTRUCCION Y CONDICIONES DE SEGURIDAD (CANCELARA A LA NOM-004-SEDG-2004)

Objetivo y Justificación: Esta norma pretende establecer las especificaciones técnicas mínimas de seguridad para el diseño, métodos de prueba, servicios de mantenimiento y operación de las instalaciones fijas y permanentes, temporales y móviles de aprovechamiento de Gas L.P. dentro de los Estados Unidos Mexicanos, así como su procedimiento para la evaluación de la conformidad. Se realizará en conjunto con la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA)

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

82. EQUIPOS DE CARBURACION DE GAS L.P. EN MOTORES DE COMBUSTION INTERNA, INSTALACION Y MANTENIMIENTO (CANCELARA A LA NOM-005-SESH-2010)

Objetivo y Justificación: Esta norma pretende establecer los requisitos mínimos de seguridad, especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los equipos y sistemas de carburación instalados en vehículos automotores de combustión interna y motores estacionarios de combustión interna que utilizan Gas L.P. dentro de los Estados Unidos Mexicanos. De igual forma se establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad. Se realizará en conjunto con la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA)

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

83. TALLERES DE EQUIPOS DE CARBURACION DE GAS L.P. DISEÑO, CONSTRUCCION, OPERACION Y CONDICIONES DE SEGURIDAD. (CANCELARA A LA NOM-006-SESH-2010)

Objetivo y Justificación: Esta norma pretende establecer los requisitos técnicos mínimos de diseño, construcción, operación, seguridad y capacitación que deben cumplir los talleres de equipos de carburación a Gas L.P., y sus técnicos mecánicos en materia automotriz en los Estados Unidos Mexicanos. Se realizará en conjunto con la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA)

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

84. GAS NATURAL VEHICULAR. REQUISITOS MINIMOS DE SEGURIDAD EN INSTALACIONES VEHICULARES (CANCELARA A LA NOM-011-SECRE-2010)

Objetivo y Justificación: Esta norma pretende establecer las especificaciones mínimas de instalación, operación, seguridad y mantenimiento que deben cumplir los sistemas de Gas Natural para uso vehicular en los Estados Unidos Mexicanos. Se realizará en conjunto con la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA)

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

85. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-197-SCFI-2015, Válvula que se utiliza en recipientes transportables para contener gas l.p. especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer a través de una Norma Oficial Mexicana, las especificaciones mínimas de seguridad para las válvulas de carga y descarga, con válvula de seguridad incorporada, que se instalan en recipientes transportables destinados a contener Gas L.P., las pruebas a las que deben ser sometidas, y determinar el procedimiento para la evaluación de la conformidad. Las especificaciones técnicas y los métodos de prueba aplicables a las válvulas que se utilizan en los recipientes transportables para contener Gas L.P. actualmente se ciñen al cumplimiento con una Norma Mexicana, por lo que, considerando la existencia de nuevas tecnologías en la materia, se requiere establecer en forma obligatoria sus requisitos técnicos y de fabricación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: 98%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 13 de diciembre de 2016

86. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-201-SCFI-2015, Aparatos portátiles para cocinar alimentos que utilizan como combustible gas L.P. u otros petrolíferos almacenados en recipientes desechables y/o recipientes portátiles. Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Elaborar la Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones técnicas de seguridad que, como mínimo, se deben cumplir en la fabricación de los aparatos portátiles de uso doméstico que utilizan Gas L.P. o los gases que lo componen para el cocinado de alimentos, los métodos de prueba a los que deben ser sometidos, y el procedimiento para la evaluación de la conformidad, a fin de ofrecer estándares adecuados de seguridad, ya que actualmente se carece de norma oficial mexicana en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 98%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 14 de diciembre de 2016

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

87. GAS L.P.-RECIPIENTES PARA CONTENER GAS L.P. TIPO NO DESMONTABLE-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NOM-009-SESH-2011)

Objetivo y Justificación: Mejorar y actualizar las especificaciones técnicas que deben observar los recipientes que se utilizan para transporte, almacenamiento, distribución y aprovechamiento del Gas L.P., el procedimiento para la evaluación de la conformidad, y adecuar las especificaciones de los materiales y formas de los recipientes permitiendo la incorporación de nuevas tecnologías. Este proyecto se realizó en conjunto con la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA) y cancelará a la NOM-009-SESH-2011, Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

88. CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS RECIPIENTES PORTATILES PARA CONTENER GAS L.P. EN USO (CANCELARA A LA NOM-011/1-SEDG-1999)

Objetivo y Justificación: Establecer las condiciones mínimas de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P. en uso, con el fin de proporcionar el servicio de distribución del Gas L.P. por medio de esos envases, las especificaciones para el marcado que identifica al distribuidor propietario del recipiente, y los procedimientos para la evaluación de la conformidad. Este proyecto de norma cancelará a la NOM-011/1-SEDG-1999, Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P. en uso.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

II. Normas vigentes a ser modificadas.**A. Temas nuevos.**

- 89.** RECIPIENTES PARA CONTENER GAS L.P. TIPO DESMONTABLE-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NOM-008-SESH/SCFI-2010)

Objetivo y Justificación: Mejorar y actualizar las especificaciones técnicas mínimas de diseño, fabricación y seguridad, los métodos de prueba que como mínimo deben cumplir y observar los recipientes desmontables para contener Gas licuado de petróleo, reabastecibles, con capacidad de almacenamiento nominal de hasta 45 kg, que se utilizan en los Estados Unidos Mexicanos para la distribución de dicho hidrocarburo, y el procedimiento para la evaluación de la conformidad. Este proyecto de norma cancelará a la NOM-008-SESH/SCFI-2010, Recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

- 90.** VALVULAS DE RELEVO DE PRESION (SEGURIDAD, SEGURIDAD-ALIVIO, ALIVIO) OPERADAS POR RESORTE Y PILOTO; FABRICADAS DE ACERO Y BRONCE (CANCELARA A LA NOM-093-SCFI-1994)

Objetivo y Justificación: Mejorar y actualizar los requisitos mínimos de seguridad, métodos de prueba, y evaluación de la conformidad con que deben cumplir las válvulas de relevo de presión (seguridad, seguridad-alivio, y alivio) de acero y/o bronce y los servicios de instalación, mantenimiento, y calibración de dichas válvulas; además se considera necesaria la homologación de las especificaciones contenidas en la norma vigente, con las mejores prácticas internacionales aplicables a estos productos y servicios. Este proyecto de Norma cancelará a la NOM-093-SCFI-1994, Válvulas de relevo de presión operadas por resorte y piloto; fabricadas de acero y bronce.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

- 91.** Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-209-SCFI-2016, Industria del gas-conexión integral y conexión flexible que se utilizan en instalaciones de aprovechamiento de gas l.p. o gas natural - especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar las especificaciones de seguridad de la conexión usada en las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P., incorporando a los conectores flexibles de otros materiales y los métodos de prueba a los que deben ser sometidos, de acuerdo a las nuevas tecnologías en la materia. Esta norma cancelará a la NOM-014-SESH-2013, Conexión integral y conexión flexible que se utilizan en instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P. o Gas Natural. Especificaciones y métodos de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 98%

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 23 de enero de 2017

- 92.** Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-200-SCFI-2015, Calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible gas l.p. o gas natural-requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial.

Objetivo y Justificación: Mejorar y actualizar las especificaciones técnicas de seguridad que deben observar los calentadores de agua de uso doméstico y comercial. Este proyecto de norma cancelará a la NOM-011-SESH-2012, Calentadores de agua de uso doméstico y comercial que utilizan como combustible Gas L.P. o Gas Natural-Requisitos de seguridad, especificaciones, métodos de prueba, marcado e información comercial.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 98%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de diciembre de 2016

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION AGROALIMENTARIA

PRESIDENTE:	LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO
DIRECCION:	AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377, PISO 4 ALA B, COL. COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO, C.P. 03310.
TELEFONO:	5538711000
C. ELECTRONICO:	ricardo.acastillo@sagarpa.gob.mx

SUBCOMITE DE PROTECCION ZOOSANITARIA

Temas Adicionales a los estratégicos

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994, Especificaciones zoosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos.

Objetivo y Justificación: Establecer las características que deberán cumplir los tipos de establecimientos que pretendan ostentar y ostenten la certificación Tipo Inspección Federal en cuanto a ubicación, construcción y equipo. Además de establecer las especificaciones de los procesos, programas, capacitación, personal, transporte, conducción de productos, funciones y responsabilidades de los Médicos Veterinarios Responsables Autorizados y la evaluación de la conformidad. Derivado de los cambios tecnológicos que se han originado desde la publicación de esta Norma en cuanto a equipos que se utilizan en el proceso de la manufactura de productos y subproductos de origen animal destinados al consumo humano, y a la falta de inclusión dentro del marco regulatorio de los distintos tipos de empresas como son: establecimientos destinados al sacrificio de animales y los que industrialicen, procesen, empaquen, calibren intestinos, corte y deshuese de las diferentes especies animales, y aquellos que almacenen, refrigeren, procesen, deshidraten y/o enlaten productos y subproductos, ovoproductos, etc. Por lo anterior se hace necesario contemplar la modificación de esta Norma a fin actualizar los procesos, procedimiento y estándares técnicos necesarios, de manera que podamos estar acorde a los cambios tecnológicos y de manufactura en la industria alimentaria. Al contemplar estas empresas se garantiza la inocuidad alimentaria y al mismo tiempo que se cumple con las exigencias del mercado nacional e internacional y se asegura el soporte técnico para facilitar la exportación de estos productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-012-ZOO-1993, Especificaciones para la regulación de productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para la producción y control de calidad que deberán cumplir los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos. Se revisará a fin de actualizar las especificaciones contenidas en la norma.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2002

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-045-ZOO-1995, Características zoosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares.

Objetivo y Justificación: Establecer las características zoosanitarias para la operación de establecimientos y lugares en los que se confinen animales como son las ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares, para evitar el riesgo de transmisión de plagas y enfermedades infectocontagiosas. Se modificará a fin de actualizar las especificaciones zoosanitarias de los establecimientos en los que se reúnen animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos ganaderos similares, que pueden constituir un inminente riesgo zoosanitario por la transmisión de enfermedades

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-060-ZOO-1999, Especificaciones zoosanitarias para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para regular los establecimientos que utilizan y transforman los despojos animales, así como la comercialización de harinas de origen animal y su uso en la alimentación de los mismos para evitar que este proceso se constituya en un riesgo zoonosario respecto a las encefalopatías espongiformes transmisibles. Se revisará debido a los cambios que se han presentado en las condiciones sanitarias del país al ser reconocido como de riesgo insignificante de EEB; representando diversos beneficios para la actividad ganadera nacional, facilitando el intercambio comercial a nivel nacional e internacional de bienes de origen bovino en condiciones de mayor competitividad.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2002

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio.

Objetivo y Justificación: La presente Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer y uniformar las especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio que deben cumplir las personas físicas o morales relacionadas en todos los campos con este tipo de animales. Se revisará y actualizarán las especificaciones técnicas de los animales de laboratorio para que la información esté acorde con los lineamientos nacionales e internacionales en materia de bienestar animal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2006

III. Normas vigentes a ser canceladas

6. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994, Proceso sanitario de la carne.

Justificación: Se procederá a su cancelación, en virtud de que se conjuntarán los estándares técnicos en la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994, Especificaciones zoosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos, en aquellos puntos que resultaron procedentes.

7. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ZOO-1995, Campaña nacional contra la tuberculosis bovina (*Mycobacterium bovis*).

Justificación: Es necesario adecuar las características, procedimientos y operación de la Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina en nuestro país, con la situación internacional y los avances técnicos y científicos, que incluyan la regionalización, el diagnóstico, la aplicación y liberación de cuarentenas.

8. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995, Sistema nacional de vigilancia epidemiológica.

Justificación: Es necesario adecuar las características, criterios, procedimientos y operación del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (SIVE) en nuestro país en concordancia con la Ley y el Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal y con la normatividad internacional y los avances técnicos y científicos, que incluyan la regionalización, la compartimentación y el análisis de riesgo, con el objeto de contar con una información técnica, oportuna y confiable que permita emitir propuestas de alternativas de solución a problemas zoonosarios, así como recomendaciones para la toma de decisiones en materia de salud animal.

9. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-061-ZOO-1999, Especificaciones zoosanitarias de los productos alimenticios para consumo animal.

Justificación: Debido a los continuos avances científicos y tecnológicos, se hace necesaria la publicación de un documento actualizado y armonizado con la Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento, así como a nivel internacional para estar acorde con los tratados comerciales y con las recomendaciones, acuerdos o normas por los organismos internacionales.

SUBCOMITE DE PROTECCION FITOSANITARIA**Temas Adicionales a los estratégicos****II. Normas vigentes a ser modificadas.****B. Temas reprogramados.****B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

10. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-022-FITO-1995, Por la que se establece las características y especificaciones para el aviso de inicio de funcionamiento y certificación que deben cumplir a las personas físicas o morales interesadas en prestar a los servicios de tratamientos fitosanitarios a vegetales, sus productos y subproductos de importación, exportación o movilización nacional.

Objetivo y Justificación: La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos y especificaciones que deben cumplir las personas morales interesadas en la instalación de una empresa para la prestación de los servicios de tratamientos fitosanitarios a los vegetales, sus productos o subproductos de importación, exportación o movilización nacional; así como, los procedimientos para la aplicación de los tratamientos fitosanitarios. Estas disposiciones son aplicables a personas morales constituidas como empresas de tratamientos fitosanitarios. Realizar algunos ajustes a los textos de la NOM-022-FITO-1995, en referencia a los alcances que tienen las figuras de tercera (organismos de certificación, unidades de verificación o tercero especialista fitosanitario) en las actividades relacionadas con la Evaluación de la conformidad. Así como los textos relacionados con la presentación de aviso de inicio de funcionamiento, los incumplimientos menores y mayores, materiales y equipos para cada tipo de tratamiento, los formatos de la Norma entre otras. Debido a que México cuenta con diversos planes de trabajo acordados y firmados con diferentes Organizaciones de Protección Fitosanitaria para la exportación de productos con tratamiento fitosanitario, es necesario la actualización de la misma. Lo anterior a fin de mejorar el servicio de evaluación de la conformidad a las empresas de tratamientos fitosanitarios y la aplicación de los mismos, con la finalidad de que los usuarios de los servicios se vean favorecidos en los aspectos relacionados con la aplicación de los tratamientos de sus productos vegetales que están sujetos a la aplicación de esta medida.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 50 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 23 de febrero de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-077-FITO-2000, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones para la realización de estudios de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos y especificaciones que deberán contemplar los estudios de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal en el territorio nacional, para obtener su registro sanitario de insumos de nutrición. Derivado de la modificación al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos publicado en el Diario Oficial de la Federación 13 de febrero de 2014 y a los avances tecnológicos que se han dado en la fabricación y formulación de los insumos de nutrición vegetal, ya que existe una gran diversidad de ellos, que se pretenden registrar y comercializar en nuestro país, haciéndose necesaria la demostración de su efectividad biológica en campo, a fin de que los productores obtengan resultados satisfactorios por su aplicación para prevenir riesgos sanitarios y daños a los cultivos (fitotoxicidad).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos.

Objetivo y Justificación: El 22 de mayo de 2002 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. La citada Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer la regulación fitosanitaria para la

producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos. Es conveniente, establecer en un solo instrumento regulatorio lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana y en lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos y el Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (*Candidatus Liberibacter spp.*) y su vector, mismo que se incluye en el Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias para el control de plagas cuarentenarias de los cítricos y prevenir su dispersión, esto con el fin de llevar a cabo un proceso de desregulación, mandatado por el ejecutivo federal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

III. Normas vigentes a ser canceladas

13. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos.

Justificación: El 10 de agosto de 2001 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos. La citada Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las medidas fitosanitarias que deben aplicarse para prevenir, controlar o erradicar al virus tristeza de los cítricos y/o a su principal vector el pulgón café de los cítricos *Toxoptera citricida*. Es conveniente, establecer en un solo instrumento regulatorio en el que se establezca las medidas fitosanitarias que deben de cumplir para la producción, movilización de los cítricos en general lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana y en lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos y el Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para el control del Huanglongbing (*Candidatus Liberibacter spp.*) y su vector, mismo que se incluye en el Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas fitosanitarias para el control de plagas cuarentenarias de los cítricos y prevenir su dispersión, esto con el fin de llevar a cabo un proceso de desregulación, mandatado por el ejecutivo federal.

14. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-043-FITO-1999, Especificaciones para prevenir la introducción de malezas cuarentenarias a México.

Justificación: Desde la publicación de la norma a la fecha se han detectado nuevas especies de malezas en productos de importación debido a lo dinámico del comercio exterior y ha cambiado el estatus de otras por lo que es necesario actualizar la lista de especies constantemente por lo que una NOM no es el instrumento idóneo para incluir nuevas especies de manera rápida y por lo tanto se debe buscar otro instrumento más flexible.

15. Cancelación a la Norma Oficial Mexicana NOM-081-FITO-2001, Manejo y eliminación de focos de infestación mediante el establecimiento o reordenamiento de fechas de siembra, cosecha y destrucción de residuos.

Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las disposiciones fitosanitarias que se deberán realizar para la prevención, detección, manejo, eliminación y/o destrucción de focos de infestación de plagas que representen riesgo para la agricultura.

En México existe una gran diversidad agroecológica, lo que favorece el incremento de poblaciones de plagas al existir las condiciones favorables además de las climáticas, flujo de las mercancías agrícolas de importación, exportación y movilización nacional, y en consecuencia la formación de focos de infestación.

Por lo que es conveniente, establecer en un solo instrumento regulatorio en el que se describan las acciones ante la posibilidad de que se detecten la presencia de plagas reglamentadas, plagas bajo el programa de vigilancia epidemiológica fitosanitaria y plagas encontradas en mercancías de importación.

16. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.

Justificación: Es necesario cancelar la citada Norma Oficial Mexicana debido a que las especificaciones fitosanitarias para la movilización que contempla, son considerados actos de autoridad, por lo que deberá quedar establecido en un instrumento diferente, por no considerarse el tema, materia de una NOM.

SUBCOMITE DE PESCA RESPONSABLE**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****B. Temas reprogramados.****B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

17. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-021-SAG/PESC-2016, Especificaciones para el aprovechamiento acuícola responsable de atún aleta azul, en jaulas flotantes en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos en el océano pacífico.

Objetivo y Justificación: Establecer los términos y condiciones para el cultivo de túnidos en jaulas, corrales y encierros flotantes, a fin de determinar métodos y procedimientos adecuados de operación y manejo de estas unidades de producción acuícola, así como los mecanismos formales requeridos para el abastecimiento de organismos a las mismas. Este proyecto ha sido solicitado por los productores, y se considera necesario para garantizar el adecuado desarrollo de esta actividad acuícola, ya que el abastecimiento de la misma depende de las capturas del medio natural, además de que los métodos y procedimientos de operación pueden implicar vertimiento de materiales o sustancias y sedimentación de desechos en el hábitat de otras especies.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 50 %

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2008

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 1 de febrero de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

18. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-018-SAG/PESC-2017, especificaciones para regular el aprovechamiento de pulpo en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico y Golfo de California.

Objetivo y Justificación: Establecer los términos y condiciones para el aprovechamiento sustentable de las especies de pulpo en el Océano Pacífico, de forma que su producción sea acorde con los lineamientos de pesca responsable. Este proyecto se considera necesario para garantizar el adecuado aprovechamiento de las diferentes especies de pulpo que habitan en el Océano Pacífico, las cuales no cuentan con un marco regulatorio específico, contándose con suficiente información técnica de soporte por parte del Instituto Nacional de Pesca.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

19. Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-019-SAG/PESC-2017, especificaciones para regular el aprovechamiento de diversas especies de moluscos bivalvos en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico y Golfo de California.

Objetivo y Justificación: Establecer los términos y condiciones para el aprovechamiento sustentable de varias especies de moluscos bivalvos en el Océano Pacífico, de forma que su producción sea acorde con los lineamientos de pesca responsable. Este proyecto se considera necesario para garantizar el adecuado aprovechamiento de varias especies de moluscos bivalvos que habitan en el Océano Pacífico, las cuales no cuentan con un marco regulatorio específico, contándose con suficiente información técnica de soporte por parte del Instituto Nacional de Pesca.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

II. Normas vigentes a ser modificadas.**A. Temas nuevos.**

20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, Sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los estados unidos mexicanos.

Objetivo y Justificación: Impedir el uso de sistemas, métodos y técnicas de pesca que impliquen el deterioro de los recursos pesqueros y de la fauna asociada. La pesca que se lleva a cabo tanto en aguas marinas, como en sistemas lagunarios estuarinos y aguas continentales, es una actividad de relevancia económica y social a nivel nacional y regional, por su capacidad generadora de empleos y

de producción de alimentos, cuyo desarrollo requiere ser encausado bajo esquemas de sustentabilidad y corresponsabilidad con el sector productivo, prohibiendo el uso de artes, métodos y prácticas de pesca que atenten contra el adecuado aprovechamiento de los recursos pesqueros y que vulneren el medioambiente en que éstos se desarrollan. Por los alcances de la regulación, esta se publicará de manera conjunta con SEMARNAT.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

21. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de las especies de sardina monterrey, piña, crinuda, bocona, japonesa, y de las especies anchoveta y macarela, con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del océano pacífico, incluyendo el golfo de california.

Objetivo y Justificación: Fortalecer el marco regulatorio de las pesquerías de pelágicos menores para que el aprovechamiento sea acorde con los lineamientos para la pesca responsable. La dinámica de los recursos pesqueros, su disponibilidad regional y la forma en que la pesca influye en la estructura de las poblaciones pescables, implica actualizar algunas medidas de regulación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 50 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2004

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de diciembre de 2014

22. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento.

Objetivo y Justificación: Atendiendo las solicitudes realizadas por interesados respecto a esta NOM, se analizará si existe nueva información técnica que sustente alguna modificación a dicha NOM, así como su marco regulatorio para fortalecer el aprovechamiento responsable de las especies de tiburones y rayas. En caso necesario se requerirá fortalecer las medidas de regulación para inducir la aplicación de prácticas de pesca responsable de tiburones y rayas, siempre y cuando se disponga de la información técnica que lo sustente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 50 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de febrero de 2015

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

23. Modificación a la NOM-039-PESC-2003, pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico.

Objetivo y Justificación: Actualizar el marco regulatorio de la pesquería de jaiba en el litoral del Océano Pacífico, de forma que el aprovechamiento sea acorde con los lineamientos para la pesca responsable. La dinámica del recurso pesquero, su disponibilidad regional y la forma en que la pesca y el medio ambiente influyen en la estructura de las poblaciones aprovechables, implica actualizar algunas de las medidas de regulación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

24. Modificación a la NOM-047-SAG/PESC-2014, para la identificación del origen de camarones cultivados, de aguas marinas y de esteros, marismas y bahías.

Objetivo y Justificación: Actualizar los criterios técnicos que permitan diferenciar el origen o zona de pesca (aguas marinas, esteros o acuacultura) para el camarón producido en el territorio nacional. Considerando el alcance de la regulación, se requiere una actualización de las técnicas de laboratorio que permiten la identificación del origen del camarón, de forma que el procedimiento sea más ágil y sencillo para los solicitantes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

25. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-063-PESC-2005, Pesca responsable de curvina golfina en aguas de jurisdicción federal del alto golfo de california y delta del río colorado. Especificaciones para su aprovechamiento.

Objetivo y Justificación: Fortalecer el marco regulatorio de la pesquería de curvina golfina para que su aprovechamiento sea acorde con los lineamientos para la pesca responsable. La dinámica de los recursos pesqueros, su disponibilidad regional y la forma en que la pesca influye en la estructura de las poblaciones aprovechables, implica actualizar algunas medidas de esta regulación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

26. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-PESC-1993, Para regular el aprovechamiento de las especies de sardina monterrey, piña, crinuda, bocona, japonesa y de las especies anchoveta y macarela, con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del océano pacífico, incluyendo el golfo de california.

Objetivo y Justificación: Fortalecer el marco regulatorio de las pesquerías de pelágicos menores para que el aprovechamiento sea acorde con los lineamientos para la pesca responsable. La dinámica de los recursos pesqueros, su disponibilidad regional y la forma en que la pesca influye en la estructura de las poblaciones pescables, implica actualizar algunas medidas de regulación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

SUBCOMITE DE BIOSEGURIDAD, PRODUCCION ORGANICA Y BIONERGETICOS

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

27. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-000-SAGARPA-SEMARNAT-2015, Por la que se establecen las características y requisitos que deberán contener los estudios de evaluación de los posibles riesgos que la liberación experimental de organismos genéticamente modificados pudiera ocasionar al medio ambiente y a la diversidad biológica, así como a la sanidad animal, vegetal y acuícola.

Objetivo y Justificación: El presente Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las características y requisitos, que deberán contener los estudios de evaluación de los posibles riesgos, que la liberación experimental al ambiente de Organismos Genéticamente Modificados pudieran causar al medio ambiente, a la diversidad biológica, así como a la sanidad animal, sanidad vegetal y acuícola, proporcionando información de las características y atributos del Organismo Genéticamente Modificado evaluado y generando propuestas para establecer medidas de bioseguridad y en su caso, las estrategias para el manejo de los posibles riesgos. Este anteproyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable en todo el territorio nacional y de observancia obligatoria para personas físicas y morales interesados en realizar actividades de liberación experimental de Organismos Genéticamente Modificados. Uno de los requisitos para llevar a cabo la liberación experimental al ambiente, incluyendo su importación de un organismo genéticamente modificado, es que los interesados en realizar dicha actividad, deben acompañar su solicitud de permiso con un estudio de los posibles riesgos que la liberación de dicho organismo pudiera generar al medio ambiente y a la diversidad biológica. Además, en los casos que sean competencia de la SAGARPA, el estudio debe contener lo relativo a los posibles riesgos que la liberación de dichos organismos pudiera causar a la sanidad animal, vegetal o acuícola.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 50 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de enero de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

28. Criterios generales para la evaluación de los efectos que los organismos genéticamente modificados pudieran ocasionar a los procesos de producción de productos agrícolas orgánicos o a la biodiversidad.

Objetivo y Justificación: El presente Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer cómo se realizarán las evaluaciones de los efectos que los organismos genéticamente modificados (OGMs) pudieran ocasionar a los procesos de producción de productos agrícolas orgánicos o a la biodiversidad, mediante las cuales quede demostrado, científica y técnicamente, que no es viable su coexistencia o no cumplan con los requisitos normativos para su certificación, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que expida la SAGARPA. La Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM) prevé en su artículo 90 el establecimiento de Zonas Libres de OGMs, para la protección de productos agrícolas orgánicos y otros de interés de la(s) comunidad(es) solicitante(s), cuando se trate de OGMs de la misma especie a las que se produzcan mediante procesos de producción de productos agrícolas orgánicos, y se demuestre científica y técnicamente que no es viable su coexistencia o que no cumplirían con los requisitos normativos para su certificación, previo dictamen de la CIBIOGEM y la opinión de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, tomando en cuenta lo establecido en las normas oficiales mexicanas relativas a los productos agrícolas orgánicos. La Norma Oficial Mexicana cobra importancia debido a que representa uno de los requisitos para el establecimiento de dichas zonas libres, que podrán ser determinadas por la SAGARPA mediante acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación. Por otro lado, en relación al tema de producción orgánica, la Ley de Productos Orgánicos, publicada el 7 de febrero de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, en su artículo 27 indica que en la producción orgánica queda prohibido el uso de todos los materiales, productos e ingredientes o insumos que provengan o hayan sido producidos a partir de métodos excluidos u organismos obtenidos o modificados genéticamente, entendiéndose por métodos excluidos como

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

SUBCOMITE ESPECIALIZADO EN GANADERIA**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

29. PROY-NOM-223-SCFI-SAGARPA-2017, Queso-Denominación, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Elaborar de manera conjunta SAGARPA-SE la Norma Oficial Mexicana que establezca las denominaciones comerciales de queso y queso de suero, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones fisicoquímicas, sanitarias y nutrimentales que deben reunir esos productos para ostentar dichas denominaciones, incluida la leche usada como materia prima, los métodos de prueba para demostrar su cumplimiento y la información comercial que deben contener las etiquetas de los envases que los contienen. Es necesario establecer las denominaciones comerciales, las especificaciones fisicoquímicas, sanitarias y nutrimentales, así como la información comercial y los métodos de prueba que deben aplicarse al queso y queso de suero que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. En el mercado nacional se comercializa una gran variedad de quesos, nacionales e importados, los cuales no siempre cumplen con las especificaciones mínimas necesarias que garantizan la autenticidad e inocuidad del producto, razón por la cual se propone la elaboración conjunta de esta Norma Oficial Mexicana, a fin de regular su denominación comercial, las especificaciones fisicoquímicas, sanitarias y nutrimentales, así como la información comercial que debe exhibirse en las etiquetas de los productos, a fin de armonizar los criterios de identificación de los quesos para su comercialización. Para tal efecto se considerarán las Normas Mexicanas, Oficiales Mexicanas e Internacionales sobre el tema.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

30. PROY-NOM-222-SCFI-SAGARPA-2017, Leche en polvo-o leche deshidratada-materia prima-Especificaciones información comercial y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Elaborar de manera conjunta SAGARPA-SE la Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones fisicoquímicas y sanitarias que debe reunir la leche en polvo, nacional e importada, para ser utilizada como materia prima en la elaboración de productos lácteos y otros alimentos consumo humano, así como los métodos de prueba requeridos para demostrar su cumplimiento. Es necesario establecer las especificaciones fisicoquímicas y sanitarias que debe cumplir la leche en polvo, usada como materia prima en la elaboración de productos lácteos y otros alimentos consumo humano, a fin de asegurar la calidad y autenticidad de los productos terminados. En el mercado nacional se comercializa una gran cantidad de leche en polvo, como materia prima para la elaboración de productos lácteos y otros alimentos consumo humano, la cual no siempre cumple con las especificaciones mínimas necesarias que garanticen la autenticidad e inocuidad del producto, razón por la cual se propone la elaboración conjunta de esta Norma Oficial Mexicana, a fin de regular sus especificaciones fisicoquímicas y sanitarias, para asegurar su calidad e idoneidad para los fines previstos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

31. Miel especificaciones y Métodos de Prueba

Objetivo y Justificación: Definir al producto denominado Miel y establecer las especificaciones técnicas que éste debe cumplir, así como los métodos de prueba para verificar los parámetros establecidos. La miel representa la principal fuente de ingreso para los apicultores mexicanos; la venta de mieles adulteradas o de otros edulcorantes que se comercializan sin un control de contenido como si fuese miel, representan un fraude para el consumidor y ponen en riesgo la economía y el desarrollo de los más de 40,000 apicultores mexicanos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

32. Modificación a la NOM-181-SCFI-2010 Yogurt-Denominación, especificaciones fisicoquímicas y microbiológicas, información comercial y métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Modificar de manera conjunta SAGARPA-SE la Norma Oficial Mexicana NOM-181-SCFI-2010, para establecer las denominaciones comerciales de las diferentes variedades de yogurt, que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones fisicoquímicas, microbiológicas, sanitarias y nutrimentales que deben reunir esos productos para ostentar dichas denominaciones, incluida la leche usada como materia prima, los métodos de prueba para demostrar su cumplimiento y la información comercial que deben contener las etiquetas de los envases que los contienen. Es necesario establecer las denominaciones comerciales, las especificaciones fisicoquímicas, microbiológicas, sanitarias y nutrimentales, así como la información comercial y los métodos de prueba que deben aplicarse a las diferentes variedades de yogurt que se comercializan dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. En el mercado nacional se comercializa una gran variedad de yogures, particularmente con sabor, los cuales no siempre cumplen con las especificaciones mínimas necesarias que garanticen su autenticidad y calidad, razón por la cual se propone la elaboración conjunta de esta Norma Oficial Mexicana, a fin de regular su denominación comercial, las especificaciones fisicoquímicas, microbiológicas, sanitarias y nutrimentales, así como la información comercial que debe exhibirse en las etiquetas de los productos, a fin de armonizar los criterios de identificación de los yogures para su comercialización. Para tal efecto se considerarán las Normas Mexicanas, Oficiales Mexicanas e Internacionales sobre el tema.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

SUBCOMITE ESPECIALIZADO EN COMPETITIVIDAD**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.**

33. Proyecto de Norma Oficial Mexicana Fruta Fresca. Manzana. Especificaciones y Características.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer las características de calidad que debe cumplir la manzana (Maluspumila Mill) en estado fresco destinada al consumo humano y determinar un sistema de clasificación. La NOM permitirá dotar de certeza y con ello ordenar al sector productivo de la manzana, al igual que establecer una clasificación que precise la calidad, que permita informar sobre los atributos del producto y que evite la confusión en el mercado, tanto nacional como el de exportación, estableciendo arbitrio de calidades reconocidas oficialmente, adicionalmente la clasificación objetiva de la manzana no sólo permitirá al consumidor final saber lo que está adquiriendo, sino que también ofrece al productor de manzana el conocer la calidad de su producto que oferta, dando con ello un valor agregado adicional a su producción. Por lo anterior, esta Norma Oficial Mexicana busca establecer la descripción de un sistema de clasificación de manzana, así como establecer las características de madurez, tamaño, color, textura, presentación, de dicho producto con un enfoque alimentario que promueva la autenticidad, marcado, denominaciones permitidas y procedimientos de evaluación de la conformidad del mismo, representando una oportunidad de agregar valor a la producción de manzana en segmentos diferenciados

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

34. Proyecto de Norma Oficial Mexicana, Productos avícolas bajo régimen de libre pastoreo o libre de jaula. Huevo y carne. Métodos de inspección.

Objetivo y Justificación: Esta NOM pretende establecer las características, condiciones de trazabilidad y mejores prácticas para la producción de huevo y carne de ave desarrollada bajo el esquema de libre pastoreo, estableciendo controles para su obtención, clasificación, así como los métodos de inspección necesarios para que el producto que se ofrezca bajo éstas características se apegue a dichas condicionantes y reúna las características de calidad mínimas requeridas para ser ofrecido a los consumidores bajo dicha denominación u ostentación, previniendo las prácticas que puedan inducir a error. En ese sentido, se pretende establecer una clasificación de calidad que permita informar sobre los atributos del producto, evitando la confusión en el mercado nacional y en el de exportación y el establecimiento arbitrario de calidades que no fueran reconocidas oficialmente, siendo congruente dicha línea de acción regulatoria con la finalidad prevista en el artículo 40 fracción XII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que establece que las Normas Oficiales Mexicanas tendrán como finalidad establecer la determinación de la información comercial, sanitaria, ecológica, de calidad, seguridad e higiene para dar información al consumidor o usuario.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

35. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SAGARPA-2017, Carne de bovino-clasificación de canales conforme a sus características de madurez fisiológica y marmoleo.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana pretende establecer la descripción de un sistema de clasificación de carne de bovino mexicana, así como establecer las características de sanidad, calidad agroalimentaria, autenticidad, etiquetado, denominaciones permitidas y procedimientos de evaluación de la conformidad del mismo, incluyendo la inspección y mecanismos de control que permitan la diferenciación de productos en función de sus características organolépticas. La NOM permitirá entrar al mercado de Estados Unidos y otros países del mundo, con precios competitivos que vayan acorde a la calidad del producto que se oferta. La falta de un Sistema de Clasificación de carne de bovino mexicana en canal y sus cortes, impide dar valor agregado al producto; dicho sistema se elaborará con base en los estándares de la USDA, fundamentalmente. Actualmente la carne de exportación ingresa a los mercados con el calificativo "Sin Clasificar". Considerando las necesidades de nuestro país y teniendo como referente y socio comercial más cercano a Estados Unidos, se recomienda construir un instrumento jurídico clasificatorio espejo NOM, con base en los estándares establecidos por la USDA.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 50 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de octubre de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

36. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SAGARPA-2018, Sal de mar artesanal, especificaciones mínimas de calidad agroalimentaria.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de calidad agroalimentaria que se deben cumplir en la extracción y preparación de la sal de mar obtenida a través de un proceso artesanal que es utilizada como ingrediente de los alimentos. Actualmente en los mercados mundiales se lleva a cabo la venta de sal de mar o sal marina, así como flor de sal artesanales, para uso directo del consumidor final, con un contenido inferior en cloruro de sodio en comparación con la sal de extracción no artesanal, características que adquiere debido al proceso de obtención artesanal proveniente de salinas con trazado tradicional y obtenida con artes no industriales, a través de procedimientos que mantienen las características organolépticas que contiene la sal de mar y que caracterizan al producto objeto de esta norma como un producto de calidad agroalimentaria que va dirigido al consumidor final. Las sales extraídas de forma artesanal son recolectadas manualmente y se lavan con la propia agua marina, sin ser sometidas a proceso industrial alguno, por lo que se mantienen todos los elementos naturales que contiene el agua de mar, mismos que confieren a este producto características organolépticas de calidad que la distinguen de la sal industrializada. La sal es utilizada como un vehículo para que tanto el yodo como el flúor lleguen a toda la población, por motivos de salud pública. Sin embargo, la sal artesanal queda exenta de dicho proceso, al considerarse un producto diferente por sus características organolépticas, usos y consumo por parte del consumidor final. Lo anterior, hace necesaria la elaboración de una Norma Oficial Mexicana que distinga en el mercado, las características de proceso que diferencian a la sal de mar artesanal de la sal industrializada.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

37. Proyecto de Norma Oficial Mexicana Agricultura protegida. Sistemas de protección. Terminología, características y especificaciones de diseño, instalación, funcionamiento y operación. Requisitos mínimos para Tipos y categorías de clasificación.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para el diseño de invernaderos utilizados para la producción de plantas y cultivos agrícolas, así como los principios generales para su montaje. Se pretende que los invernaderos en donde se producen plantas y cultivos agrícolas cuenten con las condiciones suficientes para el desarrollo de dichos productos con el fin de que sean una alternativa real y eficiente para la producción de alimentos. Asimismo, es necesario establecer especificaciones para la cubierta de los invernaderos con el fin de conservar el clima en su interior para el buen crecimiento y desarrollo de los cultivos y las condiciones de operación y sustento agrícola con el fin de mejorar la competitividad de los productos agroalimentarios que se desarrollan traen dichos invernaderos

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE TRANSPORTE TERRESTRE (SCT2)

PRESIDENTE:	LIC. YURIRIA MASCOTT PEREZ
DIRECCION:	AVENIDA 602, NUMERO 161, EDIFICIO R1, COLONIA ZONA FEDERAL AEROPUERTO INTERNACIONAL CIUDAD DE MEXICO, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, CODIGO POSTAL 15620.
TELEFONO:	57239300
C. ELECTRONICO:	yuriria.mascott@sct.gob.mx ;

SUBCOMITE DE TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

1. Transporte de productos de consumo final elaborados a partir de una sustancia o material considerado como peligroso para propósitos de uso personal o uso doméstico que se encuentran en una presentación para la venta al público o para su adquisición por consumidores finales.

Objetivo y Justificación: Transporte de productos de consumo final elaborados a partir de una sustancia o material considerado como peligroso para propósitos de uso personal o uso doméstico que se encuentran en una presentación para la venta al público o para su adquisición por consumidores finales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

II. Normas vigentes a ser modificadas.**B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCT/2008, Información de emergencia para el transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos mínimos de Información de Emergencia con que se deberá contar durante el traslado de los Materiales, Sustancias y Residuos Peligrosos y actualizar la información sobre las instancias de atención de respuesta a emergencias en forma uniforme en los diferentes modos de transporte, a fin de mantener actualizado el marco normativo para el transporte de materiales y residuos peligrosos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SCT2-1995, Requerimientos generales para el diseño y construcción de autotankers destinados al transporte de materiales y residuos peligrosos, especificaciones SCT 306, SCT 307 y SCT 312.

Objetivo y Justificación: Establecer los requerimientos generales para el diseño y construcción de autotankers dedicados al transporte de materiales y residuos peligrosos y actualizar las especificaciones a la serie SCT 400, para proporcionar elementos técnicos básicos para la construcción y reconstrucción de autotankers de baja presión, bajo mayores estándares de seguridad, así como posibilitar la verificación de las condiciones de integridad de los autotankers mediante pruebas de integridad.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

**SUBCOMITE DE ESPECIFICACIONES DE VEHICULOS, PARTES,
COMPONENTES Y ELEMENTOS DE IDENTIFICACION****Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

4. Defensas Traseras para Camión, Requerimientos Técnicos que Deberán Cumplir las Defensas Traseras de los Camiones Pesados.

Objetivo y Justificación: Definir las especificaciones técnicas, dimensiones, resistencia de materiales y métodos de prueba que deben cumplir las defensas traseras de los camiones pesados. Este es un tema de norma oficial mexicana que determinará las especificaciones técnicas, dimensiones, resistencia de materiales y métodos de prueba que deben cumplir las defensas traseras de los camiones pesados, con este nuevo tema se pretende complementar el marco normativo aplicable al autotransporte y coadyuvar a la prevención de daños mayores en los vehículos que por un accidente de tránsito impacten la parte trasera de un camión pesado, accidentes que en algunos casos son fatales para los conductores y ocupantes de los vehículos accidentados.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

5. Características y Especificaciones Técnicas de Seguridad que Deben Cumplir los Vehículos de Autotransporte de Pasajeros y Carga Nuevos y de Importación Que Circulen en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal.

Objetivo y Justificación: Establecer las características y especificaciones técnicas de seguridad de los diferentes componentes y sistemas que deberán contener los vehículos nuevos e importados de autotransporte de pasajeros y carga, atendiendo a la forma de operación y al tipo de vehículo. Con este nuevo tema se pretende complementar el marco normativo aplicable al autotransporte, considerando que el artículo 18 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, establece que atendiendo a la forma de operación y al tipo de vehículos cuyas características y especificaciones técnicas se determinarán en la norma correspondiente, y en virtud de que a la fecha no se tiene una Norma Oficial Mexicana que establezca las características y especificaciones técnicas de seguridad, que deberán cumplir los vehículos nuevos y de importación de pasajeros y carga que se incorporen en los servicios de autotransporte federal de pasajeros, turismo y carga señalados.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

6. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

Objetivo y Justificación: Tiene por objeto establecer las especificaciones de peso, dimensiones y capacidad de los vehículos de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, excepto los vehículos tipo grúa de arrastre y arrastre y salvamento. La Norma se integra al Programa Nacional de Normalización derivado de las Recomendaciones resultantes del Foro sobre Peso y Dimensiones de los Vehículos que Transitan en las Vías Generales de Comunicación, celebrado el 26 de octubre de 2016, en el Senado de la República, en el que se presentaron 28 intervenciones de participantes del Gobierno Federal, Poder Legislativo, Cámaras, Asociaciones, Académicos, Expertos y Sociedad Civil.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a marzo de 2018

Grado de avance: 60 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 7 de junio de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SCT-2-2010, Remolques y semirremolques-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: La Norma tiene por objeto establecer las especificaciones mínimas de seguridad y de operación que deben cumplir los remolques, semirremolques y convertidores nuevos o usados que se incorporen al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y considerando que se han identificado diferencias con lo que establece el nuevo Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal, se pretende analizar sus efectos, aplicación y observancia, a fin de determinar las acciones que mejoren su aplicación y proceder a su modificación, de ser procedente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011

Temas Adicionales a los estratégicos

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.

8. Clasificación y estándares de seguridad de la vía.

Justificación: Como resultado de la creación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario (CCNN-TF), a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, y la disolución del Subcomité No. 3 "Transporte Ferroviario" que formó parte del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT), y para evitar duplicidad de funciones en materia de normalización ferroviaria, los temas normativos (Nuevos a ser iniciados y desarrollados

como normas, y Normas vigentes a ser modificadas), que se encontraban en proceso de elaboración por el Subcomité No. 3, serán cancelados dentro del PNN 2018 del CCNN-TT; y continuarán su desarrollo conforme al artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, a través del CCNN-TF. Esto de conformidad con los Acuerdos alcanzados en Sesión del CCNN-TT celebrada el pasado 13 de noviembre, y en Sesión del CCNN-TF celebrada el 22 de noviembre de 2017.

9. Pruebas de frenos de aire en terminal inicial para trenes de carga y dispositivo aparato fin de tren.

Justificación: Como resultado de la creación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario (CCNN-TF), a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, y la disolución del Subcomité No. 3 "Transporte Ferroviario" que formó parte del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT), y para evitar duplicidad de funciones en materia de normalización ferroviaria, los temas normativos (Nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas, y Normas vigentes a ser modificadas), que se encontraban en proceso de elaboración por el Subcomité No. 3, serán cancelados dentro del PNN 2018 del CCNN-TT; y continuarán su desarrollo conforme al artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, a través del CCNN-TF. Esto de conformidad con los Acuerdos alcanzados en Sesión del CCNN-TT celebrada el pasado 13 de noviembre, y en Sesión del CCNN-TF celebrada el 22 de noviembre de 2017.

10. Disposiciones para efectuar el transbordo y trasvase de materiales y residuos peligrosos de unidades ferroviarias.

Justificación: Como resultado de la creación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario (CCNN-TF), a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, y la disolución del Subcomité No. 3 "Transporte Ferroviario" que formó parte del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT), y para evitar duplicidad de funciones en materia de normalización ferroviaria, los temas normativos (Nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas, y Normas vigentes a ser modificadas), que se encontraban en proceso de elaboración por el Subcomité No. 3, serán cancelados dentro del PNN 2018 del CCNN-TT; y continuarán su desarrollo conforme al artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, a través del CCNN-TF. Esto de conformidad con los Acuerdos alcanzados en Sesión del CCNN-TT celebrada el pasado 13 de noviembre, y en Sesión del CCNN-TF celebrada el 22 de noviembre de 2017.

11. Estándares de seguridad para equipo ferroviario de pasajeros

Justificación: Como resultado de la creación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario (CCNN-TF), a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, y la disolución del Subcomité No. 3 "Transporte Ferroviario" que formó parte del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT), y para evitar duplicidad de funciones en materia de normalización ferroviaria, los temas normativos (Nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas, y Normas vigentes a ser modificadas), que se encontraban en proceso de elaboración por el Subcomité No. 3, serán cancelados dentro del PNN 2018 del CCNN-TT; y continuarán su desarrollo conforme al artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, a través del CCNN-TF. Esto de conformidad con los Acuerdos alcanzados en Sesión del CCNN-TT celebrada el pasado 13 de noviembre, y en Sesión del CCNN-TF celebrada el 22 de noviembre de 2017.

12. Disposiciones para Efectuar la Inspección de Carros Tanque Ferroviarios Asignados al Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos

Justificación: Como resultado de la creación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario (CCNN-TF), a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, y la disolución del Subcomité No. 3 "Transporte Ferroviario" que formó parte del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT), y para evitar duplicidad de funciones en materia de normalización ferroviaria, los temas normativos (Nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas, y Normas vigentes a ser modificadas), que se encontraban en proceso de elaboración por el Subcomité No. 3, serán cancelados dentro del PNN 2018 del CCNN-TT; y continuarán su desarrollo conforme al artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, a través del CCNN-TF. Esto de conformidad con los Acuerdos alcanzados en Sesión del CCNN-TT celebrada el pasado 13 de noviembre, y en Sesión del CCNN-TF celebrada el 22 de noviembre de 2017.

13. Reglas de Seguridad a los Sistemas que Constituyen el Equipo Tractivo Ferroviario Diésel, Eléctrico (Equipo Tractivo Ferroviario que están Directamente Relacionados con la Seguridad Operativa)

Justificación: Como resultado de la creación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario (CCNN-TF), a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, y la disolución del Subcomité No. 3 "Transporte Ferroviario" que formó parte del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT), y para evitar duplicidad de funciones en materia de normalización ferroviaria, los temas normativos (Nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas, y Normas vigentes a ser modificadas), que se encontraban en proceso de elaboración por el Subcomité No. 3, serán cancelados dentro del PNN 2018 del CCNN-TT; y continuarán su desarrollo conforme al artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, a través del CCNN-TF. Esto de conformidad con los Acuerdos alcanzados en Sesión del CCNN-TT celebrada el pasado 13 de noviembre, y en Sesión del CCNN-TF celebrada el 22 de noviembre de 2017.

14. Para durmiente de concreto, Parte 1-Durmiente monolítico

Justificación: Como resultado de la creación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario (CCNN-TF), a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, y la disolución del Subcomité No. 3 "Transporte Ferroviario" que formó parte del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT), y para evitar duplicidad de funciones en materia de normalización ferroviaria, los temas normativos (Nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas, y Normas vigentes a ser modificadas), que se encontraban en proceso de elaboración por el Subcomité No. 3, serán cancelados dentro del PNN 2018 del CCNN-TT; y continuarán su desarrollo conforme al artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, a través del CCNN-TF. Esto de conformidad con los Acuerdos alcanzados en Sesión del CCNN-TT celebrada el pasado 13 de noviembre, y en Sesión del CCNN-TF celebrada el 22 de noviembre de 2017.

15. Lineamientos para el Uso de los Servicios de los Derechos de Paso y Derechos de Arrastre Obligatorios entre los Concesionarios Ferroviarios Mexicanos

Justificación: Como resultado de la creación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario (CCNN-TF), a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, y la disolución del Subcomité No. 3 "Transporte Ferroviario" que formó parte del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT), y para evitar duplicidad de funciones en materia de normalización ferroviaria, los temas normativos (Nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas, y Normas vigentes a ser modificadas), que se encontraban en proceso de elaboración por el Subcomité No. 3, serán cancelados dentro del PNN 2018 del CCNN-TT; y continuarán su desarrollo conforme al artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, a través del CCNN-TF. Esto de conformidad con los Acuerdos alcanzados en Sesión del CCNN-TT celebrada el pasado 13 de noviembre, y en Sesión del CCNN-TF celebrada el 22 de noviembre de 2017.

16. Metodología para la Presentación de Informes de Accidentes Ferroviarios.

Justificación: Como resultado de la creación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Ferroviario (CCNN-TF), a cargo de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, y la disolución del Subcomité No. 3 "Transporte Ferroviario" que formó parte del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre (CCNN-TT), y para evitar duplicidad de funciones en materia de normalización ferroviaria, los temas normativos (Nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas, y Normas vigentes a ser modificadas), que se encontraban en proceso de elaboración por el Subcomité No. 3, serán cancelados dentro del PNN 2018 del CCNN-TT; y continuarán su desarrollo conforme al artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, a través del CCNN-TF. Esto de conformidad con los Acuerdos alcanzados en Sesión del CCNN-TT celebrada el pasado 13 de noviembre, y en Sesión del CCNN-TF celebrada el 22 de noviembre de 2017.

SUBCOMITE NO. 4 SEÑALAMIENTO VIAL**Temas Adicionales a los estratégicos****II. Normas vigentes a ser modificadas.****A. Temas nuevos.**

17. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SCT2-2012, Barreras de protección en carreteras y vialidades urbanas.

Objetivo y Justificación: Actualizar los criterios de carácter general para el diseño y colocación de barreras de protección en carreteras y vialidades urbanas, tanto como barreras de orilla de corona o defensas, como barreras separadoras de sentido de circulación o barreras centrales, con el propósito de proteger a los vehículos que, por fallas mecánicas o por errores de sus conductores, pudieran salirse del camino y evitar así que sus pasajeros sufran daños mayores. Una de las principales causas de mortandad a nivel mundial es la ocurrencia de accidentes viales, que constituyen un verdadero problema de salud pública, pues en el año 2000 eran la novena causa de muerte y de discapacidades a nivel mundial, y se preveía que para 2020 serían la tercera causa. Para revertir esa tendencia, en los últimos años se han desarrollado a nivel mundial, nuevos criterios y tecnologías que permiten incrementar la eficacia de las barreras de protección, contribuyendo así a disminuir la ocurrencia de accidentes fatales, pues en algunos tramos de carreteras y vialidades urbanas, con curvas horizontales, en terraplenes altos o donde existen obstáculos adyacentes a la corona del camino, es posible que, por fallas mecánicas o por errores de sus conductores, algunos vehículos pierdan su ruta en forma incontrolada, ocasionando fuertes accidentes que ponen en riesgo la vida de sus pasajeros y de otras personas, así como la integridad de las estructuras que pudieran existir en la orilla del camino, posibilidad que se reduce importantemente con el empleo de dichas barreras.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

18. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SCT2-2011, Señalamiento horizontal y vertical de carreteras y vialidades urbanas.

Objetivo y Justificación: Una de las principales causas de mortandad a nivel mundial es la ocurrencia de accidentes viales, que constituyen un verdadero problema de salud pública, pues en el año 2000 era la novena causa de muerte y de discapacidades a nivel mundial, y se preveía que para 2020 sería la tercera causa. Para revertir esta tendencia, en los últimos años se han desarrollado a nivel mundial, nuevos criterios y tecnologías que permiten incrementar la eficacia de la señalización horizontal y vertical de las carreteras y vialidades urbanas, contribuyendo así a disminuir la ocurrencia de accidentes fatales, por lo que el objetivo de esta modificación es actualizar los criterios de carácter general para el diseño e implantación de dicha señalización, contenidos en esta norma oficial mexicana, con base en esos avances tecnológicos, con el propósito de incrementar la protección de los usuarios de las carreteras y vialidades urbanas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

**SUBCOMITE NO. 5 CRITERIOS MEDICOS-CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS
APLICABLES AL PERSONAL QUE CONDUCE OPERA Y O AUXILIA EN
CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCION FEDERAL.**

Temas Adicionales a los estratégicos**I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****B. Temas reprogramados.****B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

19. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-087-SCT-2-2017, Que establece los tiempos de conducción y pausas para conductores de los servicios de autotransporte federal.

Objetivo y Justificación: Establecer los criterios médico-científicos y tecnológicos mínimos obligatorios para establecer las horas efectivas de conducción, pausas y los periodos de descanso en el puesto de operador, conductor o auxiliar del transporte terrestre, con la finalidad de prevenir la fatiga y en consecuencia disminuir la incidencia de los accidentes del transporte terrestre, para contribuir con el logro de las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, IV. México Próspero y con los objetivos 2 y 3 del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 85 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 07 de junio de 2017

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE TRANSPORTE AEREO (SCT3)

PRESIDENTE:	LIC. YURIRIA MASCOTT PEREZ
DIRECCION:	AVENIDA 602, NUMERO 161, EDIFICIO R1, COLONIA ZONA FEDERAL AEROPUERTO INTERNACIONAL CIUDAD DE MEXICO, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, CODIGO POSTAL 15620.
TELEFONO:	57239300
C. ELECTRONICO:	yuriria.mascott@sct.gob.mx

SUBCOMITE DE INGENIERIA AERONAUTICA**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.**

1. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SCT3-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido producidos por las aeronaves

Objetivo y Justificación: Establecer los límites máximos permisibles de emisión de ruido producido por las aeronaves, su método de medición, así como los requerimientos para dar cumplimiento a dichos límites. El avance tecnológico sobre la reducción en los niveles de ruido producido por las aeronaves, ha permitido que en los últimos años se estén incorporando mejoras en los sistemas de las aeronaves de reciente fabricación y, derivado de esta situación, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales Normas y Métodos Recomendados en esta materia, por lo cual se propone la emisión de la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SCT3-2017, a fin de que se tenga una normativa actualizada, la cual deben cumplir todas las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

2. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-145-SCT3-2018, Que establece los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento del taller aeronáutico.

Objetivo y Justificación: Establecer y regular requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de los Talleres Aeronáuticos. La Ley de Aviación Civil introduce la figura del taller aeronáutico, como aquella instalación destinada al mantenimiento o la reparación de aeronaves y de sus componentes, que incluyen sus accesorios, sistemas y partes, y también la fabricación o ensamblaje, siempre y cuando se realicen con el fin de dar mantenimiento o para reparar aeronaves en el propio taller aeronáutico. Por lo tanto, es de vital importancia dictar los requerimientos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de los talleres aeronáuticos, con la finalidad de asegurar que los trabajos de mantenimiento y reparación; así como de fabricación o ensamblaje (para dar mantenimiento y reparación) a las aeronaves, se realicen conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Aviación Civil y en el Reglamento de la Ley de Aviación Civil, así como en los procedimientos establecidos por las entidades responsables del Diseño de Tipo de las aeronaves, accesorios o componentes, y avalados por la Autoridad Aeronáutica, ello con la finalidad de proteger las Vías Generales de Comunicación y la seguridad de sus usuarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

3. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-175-SCT3-2018, Que establece las especificaciones para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea.

Objetivo y Justificación: Establecer la regulación para el transporte por vía aérea de mercancías clasificadas como peligrosas por la Organización de Aviación Civil Internacional. El transporte de mercancías peligrosas por vía aérea sin su debida clasificación, etiquetado y embalaje, entre otras características que permitan identificar su peligrosidad, han sido causa de accidentes aéreos, al reaccionar por sí mismas o por las condiciones de medio ambiente en los compartimientos de carga de las aeronaves en las diferentes fases de un vuelo, por lo que algunas de estas mercancías, por su grado de peligrosidad, deben ser limitadas en cantidad o no deben ser transportadas por vía aérea; lo anterior, con la finalidad de mantener la seguridad de una aeronave en vuelo en apego al Anexo 18 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional. Asimismo, ciertas mercancías peligrosas pueden ser transportadas por los pasajeros en cantidades limitadas y bajo ciertas reglas, a efecto de evitar el uso de éstas para el apoderamiento ilícito de las aeronaves, que en los últimos años se ha realizado por grupos subversivos o de guerrilla.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

4. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SCT3-2018, Que regula los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de oficinas de despacho en sus diferentes modalidades.

Objetivo y Justificación: Establecer los Requisitos y Especificaciones para el Establecimiento y Funcionamiento de Oficinas de Despacho en sus Diferentes Modalidades. La Ley de Aviación Civil establece las funciones que deben cumplir las oficinas que presten servicios de despacho y de control de vuelos a los permisionarios o concesionarios del servicio de transporte aéreo, estipulando que dichos servicios deberán prestarse, de conformidad con las normas oficiales mexicanas que sean emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Asimismo, el mayor número de las aeronaves que operan en el espacio aéreo mexicano, por el constante desarrollo tecnológico de los sistemas que utilizan, exige el cumplimiento de una serie de procedimientos relacionados con las operaciones de las mismas, los cuales deben constar por escrito, de forma que refuercen la calidad en las tareas de despacho y control de vuelos, las cuales se centran en las oficinas de despacho de vuelo o las de despacho de vuelos y control operacional. Por otra parte, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de requerir su aplicación a todas las operaciones aéreas de las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

5. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-SCT3-2018, Que establece los requerimientos para los instrumentos, equipo, documentos y manuales que han de llevarse a bordo de las aeronaves.

Objetivo y Justificación: Establecer los requerimientos sobre instrumentos, equipo, documentos y manuales que han de llevarse a bordo de las aeronaves. Con motivo de la desactualización de la NOM-012-SCT3-2012 con respecto a los lineamientos internacionales a la fecha establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional derivados del desarrollo de nuevas tecnologías, es necesario promover la publicación de normatividad que cubra las necesidades actuales de la aviación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

6. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-121-SCT3-2018, Que establece las disposiciones relativas al contrato de transporte aéreo, el talón de equipaje y el transporte de animales domésticos en las aeronaves de servicio público de transporte aéreo de pasajeros.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones a que debe sujetarse el contrato de transporte aéreo, el talón de equipaje y el transporte de animales domésticos en las aeronaves de servicio público de transporte aéreo de pasajeros, garantizando al pasajero su derecho de contar con un alto nivel de información que le permita conocer sus opciones y tomar alternativas en caso de requerirlas, así como los derechos de los que goza. Lo anterior con fundamento en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2017, por el que se instruye al Ejecutivo Federal y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que en el plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto de referencia, se elaboren las Normas Oficiales Mexicanas a las que se hace referencia en los artículos 47 Bis, fracción IX, 49 y 50 de dicho Decreto. Resulta necesario que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emita esta Norma Oficial Mexicana, toda vez que a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en el ámbito de sus facultades y atribuciones conferidas en la Ley de Aviación Civil, deberá verificar que se protejan los derechos de los pasajeros, procurando que se reduzcan diversos problemas en el transporte aéreo mexicano, derivado de prácticas cotidianas que afectan a los pasajeros y vulneran sus derechos, como son: los daños o pérdidas en el equipaje y prácticas discrecionales de las aerolíneas que derivan en abusos y desconocimiento de los pasajeros sobre sus derechos. Ante la falta de las Normas Oficiales Mexicanas que establezcan las especificaciones a que debe sujetarse el contrato de transporte aéreo, el talón de equipaje y el transporte de animales domésticos en las aeronaves de servicio público de transporte aéreo de pasajeros, no se garantiza al pasajero los derechos de los que goza.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

7. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-069-SCT3-2017, Que establece el uso del sistema de anticollisión de a bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija que operen en espacio aéreo bajo la jurisdicción de los Estados Unidos Mexicanos, así como sus características.

Objetivo y Justificación: Establecer el uso del Sistema de Anticollisión de a Bordo (ACAS) en aeronaves de ala fija al servicio de concesionarios, permisionarios y operadores aéreos que vuelen sobre espacio aéreo mexicano, indicando los procedimientos de operación que deben seguir con este sistema, así como los criterios y especificaciones para su instalación y operación. Es necesario

disponer de una Norma Oficial Mexicana que establezca el uso de sistemas que prevengan la colisión de las aeronaves de ala fija en vuelo, tanto en las aproximaciones a los aeropuertos como en el espacio aéreo mexicano que así lo requieran. Igualmente, a través de esta normatividad se determinan las características del ACAS, garantizando la seguridad de las aeronaves, y con ello, la seguridad de las personas, evitando daños irreparables o irreversibles a los mismos, previniendo accidentes e incidentes aéreos. Asimismo, México como Estado contratante de la Organización de Aviación Civil Internacional, estará dando cabal cumplimiento a lo establecido en el convenio sobre aviación civil internacional celebrado en Chicago, Illinois en 1944; el cual señala que cada estado contratante adoptará en sus leyes, reglamentos y normas, las normas y métodos recomendados en sus anexos, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, para mejorar el desarrollo de la aviación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

8. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-021/5-SCT3-2018, Que establece los requisitos para obtener la aprobación de producción de aeronaves, motores de aeronaves, hélices y artículos.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos para otorgar, la Aprobación de Producción de aeronaves, motores de aeronaves, hélices y/o artículos, a los Fabricantes, Subcontratistas y/o Proveedores que pretendan producir o produzcan aeronaves, motores de aeronaves, hélices y/o artículos en el territorio nacional, a fin de asegurar que se encuentren en condiciones de aeronavegabilidad. La Ley de Aviación Civil señala que la navegación civil en el espacio aéreo sobre territorio nacional se rige además de lo previsto en dicha Ley, por los tratados Internacionales en los que los Estados Unidos Mexicanos sea signatario; por lo que es un compromiso para el Estado Mexicano cumplir con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y como miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional, adoptar sus Normas y Métodos Recomendados Internacionales establecidos en sus 19 Anexos. Particularmente hablando del Anexo 8 denominado "Aeronavegabilidad", en su contenido se establecen las normas que aplican a la producción de todas las aeronaves y piezas de aeronaves. Aunado a lo anterior, el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el Fomento de la Seguridad en la Aviación (Bilateral Aviation Safety Agreement, BASA por sus siglas en inglés) compromete a ambas partes a conducir sus actividades mutuas para cumplir o exceder los estándares de seguridad de la aviación civil establecidos en el Anexo 8 del Convenio mencionado con antelación. Por lo antes expresado, es necesario que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil promueva el desarrollo de la industria aeronáutica nacional, manteniendo los altos niveles de confiabilidad requeridos, a través del otorgamiento de los permisos para el establecimiento de fábricas de aeronaves, motores y sus partes y componentes, y llevar su control y vigilancia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

9. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-117-SCT3-2013, Que establece las especificaciones del sistema de gestión de riesgos asociados a la fatiga.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos para el desarrollo e implementación de Sistemas de Gestión Asociados a la Fatiga (FRMS). El continuo crecimiento de la aviación nacional e internacional demanda un incremento en la capacidad del espacio aéreo y encamina a la necesidad de utilizarlo en forma óptima; asimismo, debido al aumento de las operaciones en el espacio aéreo nacional, se hace necesario brindar el mayor nivel de seguridad en las mismas, por lo que se requiere controlar y gestionar constantemente los riesgos de la seguridad operacional relacionados con la fatiga, basándose en los principios y conocimientos científicos, médicos y experiencia operacional, con la intención de asegurar que los miembros del personal de vuelo estén desempeñándose con un nivel de alerta adecuado.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 95%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de noviembre de 2017

10. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-91/2-SCT3-2014, Que establece las especificaciones de operación y requisitos de instalación en las aeronaves del Equipo de Vigilancia Dependiente Automática-Radiodifusión (ADS-B).

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos de operación que deben cumplir los Concesionarios, Permisionarios y Operadores Aéreos, que pretendan operar bajo el nuevo Sistema para la Vigilancia Dependiente Automática-Radiodifusión (ADS-B, Automatic Dependent Surveillance Broadcast). El continuo crecimiento de la aviación nacional e internacional demanda un incremento en la capacidad del espacio aéreo y encamina a la necesidad de utilizarlo en forma óptima. Aunado al aumento de las operaciones en el espacio aéreo nacional, y para brindar mayor nivel de seguridad en las mismas, es que se requiere brindar el desarrollo de aplicaciones de navegación en diversas regiones del espacio aéreo para todas las aeronaves. Dichas necesidades implican mejoras en la navegación y éstas pueden expandirse potencialmente para el suministro de orientación para movimiento de las aeronaves. Unido a las nuevas tecnologías de los requisitos basados en el Performance (rendimiento operacional) de las aeronaves, se identifican en especificaciones de instrumentos e infraestructura, así como demás aditamentos como sensores y equipos de navegación que pueden ser utilizados para cumplir los requisitos de la aviación a nivel mundial.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 65%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 03 de marzo de 2015

11. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-107-SCT3-2016, Que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano.

Objetivo y Justificación: Establecer los requerimientos que el propietario o poseedor de la aeronave debe cumplir para obtener la Aprobación de Tipo del Diseño de un Sistema de Aeronave no Tripulada (UAS) y su autorización de operación, considerando que las UAS deben presentar los mismos estándares de seguridad y operación que una aeronave tripulada. Toda aeronave para realizar vuelos, debe contar con el Certificado de Aeronavegabilidad, y obtener previamente el Certificado de Tipo o de Aprobación de Tipo que emite o convalida la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante las pruebas, cálculos y evidencia de que la aeronave cumple con los estándares de diseño, fabricación y construcción para su operación segura dentro del espacio aéreo mexicano; asimismo, debe inscribirse en el Registro Aeronáutico Mexicano. De acuerdo a lo establecido en el Anexo 8 "Aeronavegabilidad", al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, celebrado en la Ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América en 1944, los fabricantes de aeronaves y la Autoridad de Aviación Civil, deben asegurar la aplicación de los estándares necesarios para prevenir accidentes y proteger a los tripulantes, pasajeros y terceras personas. La Norma Oficial Mexicana establecerá los requisitos de aprobación para todos los Sistemas de Aeronaves no Tripuladas (UAS), sea por diseño o fabricación, dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. Cualquier otro método distinto, propuesto por un solicitante para dar cumplimiento a los requisitos aplicables, debe someterse a consideración de la Autoridad Aeronáutica, quien la analizará y determinará su aceptación cuando se cumplan los niveles de seguridad requeridos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 65%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de septiembre de 2017

SUBCOMITE DE AEROPUERTOS

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

12. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014/1-SCT3-2018, Que establece los requisitos para regular la Construcción, Modificación y Operación de los Aeródromos.

Objetivo y Justificación: Elaborar la Norma Oficial Mexicana que establece las especificaciones a cumplir por los concesionarios, permisionarios u operadores de aeródromos civiles; para que los aeropuertos cuenten con las características físicas, instalaciones, equipos, superficies limitadoras de obstáculos; así como las especificaciones contenidas en el documento al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, denominado ANEXO 14, volumen 1, Diseño y Operación de Aeródromos. El Convenio sobre Aviación Civil Internacional celebrado en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados

Unidos de América, en 1944, establece cada Estado contratante colabore, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a los aeropuertos, que son necesarios para la óptima aplicación de las medidas de seguridad de la aviación civil, por lo que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), dentro de su Anexo 14, se incluyen las especificaciones de las normas y métodos recomendados para el diseño y operación de los aeropuertos. De la misma manera, se establece que los Estados certificarán mediante un marco normativo apropiado, los aeródromos utilizados para operaciones internacionales de conformidad con las especificaciones contenidas en el Anexo 14 y otras especificaciones pertinentes de la OACI. La Ley de Aeropuertos y su Reglamento, establece que los aeródromos civiles deberán contar con la infraestructura e instalaciones necesarias, de acuerdo con su clasificación y categoría, las cuales reunirán los requisitos técnicos y operacionales, para garantizar la segura y eficiente operación de los mismos y de las aeronaves, así como satisfacer los estándares de seguridad, eficiencia y calidad de los servicios correspondientes. En virtud de lo anterior, es necesario contar con disposiciones que definan los requisitos para regular la construcción, modificación y operación de los aeródromos en los Estados Unidos Mexicanos, debido a la importancia de su desarrollo e impacto en otros sectores como la explotación en el turismo y la inversión privada; para garantizar la seguridad operacional en los aeropuertos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

13. Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-103-SCT3-2018, Que establece las especificaciones técnicas y procedimientos para el almacenamiento, suministro o distribución y succión de los combustibles de aviación en aeródromos civiles nacionales.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones técnicas para los servicios de almacenamiento, suministro o distribución y succión de combustible de aviación en Aeródromos Civiles Nacionales, con la finalidad de obtener la "Aprobación de la Capacidad Técnica" correspondiente. La elaboración y publicación de la Norma Oficial Mexicana, de conformidad con las emitidas por la Comisión Reguladora de Energéticos (CRE) y la Agencia de Seguridad Energía y Ambiente (ASEA) Reguladoras y derivadas de la Reforma Energética a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos, nos dará la seguridad operacional que establezca las especificaciones técnicas y procedimientos para el almacenamiento, suministro o distribución y succión de los combustibles de aviación en aeródromos civiles nacionales, que deben cumplir los prestadores de los servicios, así mismo dar cumplimiento a la Normatividad Internacional de aviación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

14. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014/2-SCT3-2014, Que establece los lineamientos técnicos de infraestructura para los helipuertos.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos para regular la construcción, modificación y operación de los Helipuertos en México, en aspectos técnico-aeronáuticos, en apego a las especificaciones contenidas en los documentos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y demás suplementos, resoluciones, manuales de apoyo y notas de estudio que emite dicho Organismo Internacional, generando que la infraestructura de los helipuertos contribuya a que las operaciones se lleven a cabo bajo estándares de eficiencia, calidad y seguridad operacional. El transporte aéreo y su industria han crecido de manera vertiginosa en los últimos años, exigiendo a los países, bases normativas óptimas y eficientes, que puedan generar y fomentar el crecimiento propio de la industria. El Anexo 14, Vol. II, Helipuertos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional, define las Normas y Métodos Recomendados (especificaciones) que prescriben las características físicas y las superficies limitadoras de obstáculos con que deben contar los helipuertos, y ciertas instalaciones y servicios técnicos que normalmente se suministran en un helipuerto. Asimismo, México como Estado parte de la Organización de Aviación Civil Internacional, tiene la obligación de generar las bases normativas necesarias para la correspondiente adopción de los Anexos, por lo cual se hace necesaria la publicación de la Norma Oficial Mexicana que establezca los requisitos para regular la construcción, modificación y operación de los helipuertos, con el objeto de que la infraestructura de los mismos, genere y potencialice la seguridad operacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 65%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de octubre de 2015

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE TRANSPORTE FERROVIARIO

PRESIDENTE:	Dr. Benjamín Alemán Castilla
DIRECCION:	Calle Nueva York No. 115, Segundo Piso, Colonia Nápoles, Ciudad de México, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810
TELEFONO:	57239300
C. ELECTRONICO:	benjamin.aleman@sct.gob.mx

Temas Adicionales a los estratégicos**I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.****1. Clasificación y estándares de seguridad de la vía.**

Objetivo y Justificación: Establece la metodología para la clasificación de las vías férreas, con la especificación de las tolerancias permisibles de seguridad y mantenimiento que debe cumplir cada vía para conservar sus estándares, para garantizar la seguridad del tráfico de trenes en el sistema ferroviario. Esto permite que su explotación y competitividad, incorporen mejoras de acuerdo a los avances tecnológicos, para un incremento en el rendimiento del servicio ferroviario y del mercado al que atiende.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2018 a diciembre de 2018

2. Pruebas de frenos de aire en terminal inicial para trenes de carga y dispositivo aparato fin de tren.

Objetivo y Justificación: Establecer las disposiciones para que personal de las empresas concesionarias, permisionarias realicen inspección, mantenimiento y pruebas necesarias al equipo de frenos de aire de las Unidades de Arrastre en los patios de inspección de terminales ferroviarias donde los trenes son formados inicialmente para garantizar el buen funcionamiento de los equipos, la operación segura y eficiente en el recorrido de los trenes.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2018 a diciembre de 2018

3. Disposiciones para efectuar el transbordo y trasvase de materiales y residuos peligrosos de unidades ferroviarias.

Objetivo y Justificación: Establecer las disposiciones generales para el transbordo y trasvase de productos en unidades de arrastre ferroviarias asignadas al transporte de materiales y residuos peligrosos para efectuar con seguridad la carga, distribución, sujeción y descarga de materiales y residuos peligrosos transportados por ferrocarril. Las operaciones de carga y descarga deberán realizarse por personal altamente capacitado en el manejo de materiales y residuos peligrosos.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2018 a diciembre de 2018

4. Estándares de seguridad para equipo ferroviario de pasajeros

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones técnicas operativas con el propósito de evitar colisiones, descarrilamientos y otros eventos que involucren el equipo ferroviario de pasajeros que pudieran causar lesiones o muertes a los empleados del ferrocarril, los pasajeros, o el público en general y para asegurar la eficiencia y la seguridad operativa del transporte ferroviario mexicano, así como los estándares de seguridad mínimos para el equipo ferroviario de pasajeros y no restringe a un concesionario de adoptar requisitos adicionales o más rigurosos que sean compatibles con la misma.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2018 a diciembre de 2018

5. Disposiciones para efectuar la inspección de carros tanque ferroviarios asignados al transporte de materiales y residuos peligrosos

Objetivo y Justificación: Establecer las disposiciones para efectuar la inspección de carros tanque ferroviarios asignados al transporte de materiales y residuos peligrosos, para preservar la seguridad y confiabilidad de los carros tanque ferroviarios en razón a las condiciones y requisitos altamente estrictos para su operación.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2018 a diciembre de 2018

6. Reglas de seguridad a los sistemas que constituyen el equipo tractivo ferroviario diésel, eléctrico (Equipo tractivo ferroviario que están directamente relacionados con la seguridad operativa)
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones técnicas, tolerancias, límites de desgaste, causas de reposición y requisitos de funcionamiento de componentes de los sistemas del equipo tractivo ferroviario (locomotoras) y que están relacionados con la seguridad operativa de las unidades y que necesariamente las empresas ferroviarias cumplan con los parámetros fijados por medio de ciclos periódicos de inspección de las unidades de acuerdo a la marca, modelo, avance tecnológico y grado de utilización, para disminuir el riesgo de accidentes ferroviarios relacionados con los componentes del sistema del equipo tractivo, a través de la unificación y especificación de los escantillones e inspección de las unidades, para la seguridad operativa del equipo.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** marzo de 2018 a diciembre de 2018
7. Para durmiente de concreto, Parte 1-Durmiente monolítico
- Objetivo y Justificación:** Regular los requerimientos mínimos con que debe contar el durmiente monolítico de concreto, con el objeto de incrementar la resistencia de las vías con durmientes que garanticen la estabilidad y flexibilidad de la misma, para evitar descarrilamientos ocasionados por falta de resistencia y fallas en los movimientos radiales.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** marzo de 2018 a diciembre de 2018
8. Lineamientos para el Uso de los Servicios de los Derechos de Paso y Derechos de Arrastre Obligatorios entre los Concesionarios Ferroviarios Mexicanos
- Objetivo y Justificación:** Establecer las disposiciones, criterios y reglas uniformes para el otorgamiento y recepción de los derechos de paso y derechos de arrastre obligatorios, requeridos para la prestación del servicio público de transporte ferroviario de acuerdo con el artículo 36 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, para garantizar la continuidad, competitividad, confiabilidad y eficiencia de los derechos de paso de arrastre obligatorios.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** marzo de 2018 a diciembre de 2018
9. Metodología para la presentación de informes de accidentes ferroviarios.
- Objetivo y Justificación:** Establecer la metodología para la clasificación y formulación de informes sobre accidentes ferroviarios que deben presentar las empresas ferroviarias concesionarias, asignatarias y permisionarias a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para estandarizar la diversidad de formas y estilos con que las empresas ferroviarias presentan dichos informes de accidentes ferroviarios, además de obligar a que éstos se presenten dentro de los plazos establecidos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** marzo de 2018 a diciembre de 2018

SECRETARIA DE SALUD

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO (SSA1)

PRESIDENTE:	Lic. Julio Salvador Sánchez y Tépoz
DIRECCION:	MONTERREY No. 33, COL. ROMA, C.P. 06700, MEXICO, D.F.
TELEFONO:	50805200
C. ELECTRONICO:	cjizardi@cofepris.gob.mx

SUBCOMITE DE INSUMOS PARA LA SALUD

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

1. Norma Oficial Mexicana NOM-240-SSA1-2012, Insumos para la salud. Instalación y operación de la tecnovigilancia, para lo cual anexo el Documento de Trabajo Base (DTB) y la parte sustantiva de la MIR.

Objetivo y Justificación: Actualizar los lineamientos sobre los que se deben realizar las actividades de la tecnovigilancia con la finalidad de garantizar la protección de la salud del paciente y la seguridad de los Dispositivos Médicos. La versión vigente de la norma está armonizada con los documentos GHTF/SG2/N54R8:2006 y GHTF/SG2/N008R4:2000, emitidos por la Global Harmonization Task Force, sin embargo dicho organismo internacional evolucionó en el actual

International Medical Device Regulators Forum, que ha generado nueva documentación sobre la vigilancia post comercialización de los dispositivos médicos, por tanto para continuar apegados a las mejores prácticas en la materia es necesario buscar la convergencia de esta norma con las directrices y guías de IMDRF, mediante su revisión y actualización. Por otra parte, la experiencia adquirida por la COFEPRIS en la implementación de la tecnovigilancia en esta primera etapa, ha permitido detectar áreas de oportunidad para estructurar requerimientos más claros.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-260-SSA1-2015, para la disposición de células troncales y progenitoras con fines terapéuticos y de investigación

Objetivo y Justificación: Establecer las disposiciones que regulen la infraestructura y procedimientos técnicos que deben cumplir los establecimientos que realizan actividades inherentes a la disposición de células troncales y progenitoras humanas, desde su colecta, procesamiento, análisis, hasta su aplicación para su uso terapéutico o de investigación. Durante los últimos años se ha incrementado la investigación y uso terapéutico de las células troncales y su progenie, principalmente de las células progenitoras hematopoyéticas, y se ha extendido hacia otras áreas ajenas a la hematología, por lo que resulta necesario regular las actividades y procedimientos técnicos empleados por los establecimientos que realizan la disposición de células troncales y progenitoras, desde su obtención o colecta, análisis, conservación, preparación, suministro, utilización y destino final, con fines terapéuticos o investigación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2012, Buenas prácticas de fabricación para establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos.

Objetivo y Justificación: Actualizar el marco normativo para la fabricación de dispositivos médicos, con la finalidad de especificar los requerimientos que en la versión 2012 se abordan de forma general, así como desarrollar una sección específica para los almacenes de depósito y distribución de dispositivos médicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

SUBCOMITE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo.

II. Temas reprogramados.

4. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-159-SSA1-2015, Productos y servicios. Huevo y sus productos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las disposiciones y especificaciones sanitarias que deben cumplir el huevo y sus productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: Reprogramado

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: Subestrategia 3.4. Fortalecer el control, vigilancia y fomento sanitarios de productos y servicios de uso y consumo humano. para las normas 159 y 194

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 29 de abril de 2016

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos.

Objetivo y Justificación: Revisar y actualizar las especificaciones y disposiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto. La revisión del presente ordenamiento, y su correspondiente modificación obedece a contribuir a preservar la salud por lo que se requiere actualizar especificaciones relacionadas con los establecimientos que se dedican al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio de sus productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: Subestrategia 3.4. Fortalecer el control, vigilancia y fomento sanitarios de productos y servicios de uso y consumo humano para las normas 159 y 194

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

6. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-XXX-SSA1-2017, Productos y servicios. Derivados de la cannabis con concentraciones de Tetrahidrocannabinol (THC). Especificaciones Sanitarias. Métodos de Prueba.

Objetivo y Justificación: Derivado de las reformas a la Ley General de Salud y Código Penal Federal en materia de cannabis, es necesario establecer las disposiciones sanitarias que regulen el uso, proceso, elaboración y comercialización de los productos que contengan concentraciones de THC. De igual forma, se incluyen los métodos analíticos de prueba para la determinación del contenido de THC.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

7. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-XXX-SSA1-2017, Productos y servicios. Métodos de prueba de seguridad para productos cosméticos. Determinación de los índices de irritación ocular, irritación primaria dérmica y sensibilización dérmica.

Objetivo y Justificación: Actualizar el marco normativo para establecer métodos de prueba in-vitro e in-vivo que pueden tomarse como referencia para determinar los índices de irritación ocular, irritación primaria dérmica y sensibilización dérmica como soporte a la seguridad de los productos cosméticos. Considerando el papel de Europa y los Estados Unidos como referencia internacional en el sector cosmético, tanto por los avances tecnológicos aplicables en productos finales, como en tecnología aplicable a la evaluación de la seguridad de productos como en la experimentación con animales. Derivado de estos trabajos y a fin de enfocar los esfuerzos a una transición en la que el uso de animales para métodos de prueba sea reducido, en la Unión se prohíbe el uso de los mismos desde 2004 para los productos cosméticos obligando así que los avances e innovación se enfoquen en metodologías alternativas que permitan arrojar los datos extrapolables y aplicables a la evaluación de la seguridad, siendo así que la evolución al uso de pieles sintéticas, células e inclusive métodos estadísticos como la evaluación del riesgo, abrieron diversas posibilidades adaptables a cada tipo de producto. Si bien es cierto que la industria ha tenido grandes avances, aún se siguen investigando más alternativas de sustitución, por lo que es un proceso dinámico y de evolución continua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

8. Norma Oficial Mexicana NOM-210-SSA1-2014, Productos y servicios. Métodos de prueba microbiológicos. Determinación de microorganismos indicadores. Determinación de microorganismos patógenos.

Objetivo y Justificación: Incluir nuevos apéndices normativos para *V.parahamolyticus*, *V.cholerae*, Toxina estafilococcica, *Shigella* spp, *Legionella* spp, *Listeria* spp y *Listeria monocytogenes*, *E.coli* y preparación de muestras.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

9. Norma Oficial Mexicana NOM-201-SSA1-2015, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.

Objetivo y Justificación: Incluir opciones de métodos adicionales a los ya establecidos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012, Productos y servicios. Fórmulas para lactantes, de continuación y para necesidades especiales de nutrición alimentos y bebidas no alcohólicas para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Etiquetado y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Modificación en el método de prueba para la determinación de materia extraña. Como resultado de la aplicación de esta norma, se ha visto la necesidad de revisar el método para la determinación de materia extraña y de ser necesario la especificación de la misma, con el fin de contar con una metodología actualizada para la determinación la materia extraña que pueda representar un riesgo a la salud de los lactantes y que cumpla con los principios de reproducibilidad y comparabilidad.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

11. PROY-NOM-259-SSA1-2014. Productos y servicios. Buenas prácticas de fabricación en productos cosméticos

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos mínimos necesarios de buenas prácticas de fabricación para todo el proceso con el objeto de asegurar que éstos cumplan con los requerimientos de calidad y funcionalidad de los productos de perfumería y belleza al ser utilizados por el consumidor final. Actualmente no se cuenta con una normatividad específica para estos productos, por lo que se considera importante establecer los lineamientos que deben cumplir los establecimientos que participan en el proceso, particularmente considerando que los productos de perfumería y belleza son de uso generalizado es importante asegurar que no puedan llegar a representar riesgos a la población debido a la falta de controles durante su proceso.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

12. Proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-189-SSA1/SCFI-2002, Productos y servicios. Etiquetado y envasado para productos de aseo de uso doméstico.

Objetivo y Justificación: Actualizar las especificaciones de esta Norma Oficial Mexicana, mediante la adopción o adaptación de las especificaciones que prevalezcan a nivel internacional, en concordancia con el progreso tecnológico que se vive en la actualidad, y que no estén contempladas en la NOM vigente, además de atender la problemática relacionada con la venta a granel de productos de aseo doméstico, mismos que actualmente son comercializados sin etiqueta representando así un riesgo a la salud de los consumidores. La NOM-189-SSA1/SCFI-2002 requiere ser modificada, toda vez que existe la necesidad de actualizar las especificaciones de información comercial contenidas en esta norma, de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2014

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-243-SSA1-2010, Productos y servicios. Leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y derivados lácteos. Disposiciones y especificaciones sanitarias. Métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Revisar las especificaciones sanitarias y nutrimentales que debe cumplir la leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y los derivados lácteos. Actualizar las disposiciones y nutrimentales que debe cumplir la leche, fórmula láctea, producto lácteo combinado y los derivados lácteos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

14. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-142-SSA1/SCFI-2014, Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial.

Objetivo y Justificación: Incluir el método de prueba para la determinación de materia extraña y de cafeína.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

15. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-213-SSA1-2002, Productos y servicios. productos cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Revisar los requisitos mínimos necesarios para los productos cárnicos procesados. Actualizar las disposiciones y especificaciones sanitarias para los productos cárnicos procesados.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

16. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-211-SSA1-2002, Productos y servicios. métodos de prueba fisicoquímicos. determinación de humedad y sólidos totales en alimentos por secado en estufa. determinación de arsénico, cadmio, cobre, cromo, estaño, hierro, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio y zinc en alimentos, agua y hielo aptos para consumo humano, bebidas y aditivos alimentarios por espectrofotometría de absorción atómica.

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos de prueba que se deben aplicar para vigilar el cumplimiento de las especificaciones microbiológicas establecidas en las normas oficiales mexicanas relacionadas con alimentos, bebidas o suplementos alimenticios. Las normas oficiales mexicanas sobre alimentos, bebidas o suplementos alimenticios establecen especificaciones microbiológicas para garantizar la inocuidad de los mismos, para lo cual se requiere establecer los métodos de prueba que deben aplicarse a fin de que los resultados sean reproducibles y comparables. Estos métodos son comunes a varias normas alimentos, bebidas por lo que resulta más práctico contar con una sola norma que los establezca y que pueda ser referenciada en todas las normas donde sea aplicable, ya que de otra forma se vuelve repetitivo. Además, puede confundir a los sujetos regulados y dificultar su aplicación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: SE REPROGRAMA PARA CONTINUAR CON EL PROYECTO DURANTE EL 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de abril de 2014

17. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-159-SSA1-2015, Productos y servicios. huevo y sus productos. disposiciones y especificaciones sanitarias. método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las disposiciones y especificaciones sanitarias que deben cumplir el huevo y sus productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: 65%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 29 de abril de 2016

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

18. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA1-1993, Bienes y servicios. sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.

Objetivo y Justificación: Incluir métodos alternativos para la determinación de cobre, así como una modificación al método para la cuantificación de flúor en sal. En ambos casos se busca mayor precisión en los resultados del análisis de sal, evitando las posibles interferencias atribuibles a la matriz de la muestra. Adicionalmente, se incluirá en el etiquetado del producto preenvasado la opcional de que se indique el origen o bien el método de producción.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

SUBCOMITE DE SALUD AMBIENTAL**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.**

19. PROY-NOM-250-SSA1-2014, Agua para uso y consumo humano. Límites máximos permisibles de la calidad del agua y requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados, su control y vigilancia. Procedimiento sanitario de muestreo.

Objetivo y Justificación: Justificación: El 15 de agosto del 2014, el Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario contando con la aprobación del Comité ordenó la publicación para consulta pública en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY NOM-250-SSA1-2014, Agua para uso y consumo humano. Límites máximos permisibles de la calidad del agua y requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados, su control y vigilancia. Procedimiento sanitario de muestreo; sin embargo, durante este periodo se recibieron diversos comentarios, mismos que al ser atendidos se genera una versión de norma substancialmente distinta al proyecto publicado en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se considera emitir la regulación materia de esta norma, mediante la modificación de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-127-SSA1-1994 y NOM-179-SSA1-1998. Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018. Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

20. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-232-SSA1-2009, Plaguicidas: que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos grado técnico y para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico.

Objetivo y Justificación: Revisión quinquenal y establecimiento de los requisitos, indicaciones y características que deben cumplir el envase, embalaje y etiquetado de plaguicidas contemplando a los biocidas, tanto técnicos como formulados y en sus diferentes presentaciones, a fin de minimizar los riesgos a la salud de los trabajadores ocupacionalmente expuestos y de la población en general, durante su almacenamiento, transporte, manejo y aplicación. Con la reciente emisión del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, se modificaron y eliminaron diferentes disposiciones, de igual forma se señalan nuevos términos técnicos de uso y aplicación, tal es el caso de los biocidas y sus diferentes tipos, por lo tanto es necesario se realice la modificación a la norma vigente a efecto de que se homologue con los términos que se señalan en el mencionado decreto y de igual forma establecer los requisitos, indicaciones y características que deben cumplir en su envase embalaje y etiquetado

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-179-SSA1-1998. Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público

Objetivo y Justificación: Revisión quinquenal y actualización de especificaciones concernientes a la vigilancia de los sistemas de abastecimiento público, para garantizar la protección sanitaria del agua desde la obra de captación hasta la entrega al consumidor, y de prevenir o minimizar riesgos a la salud de la población derivados por el uso o consumo de agua. Derivado de la cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY NOM-250-SSA1-2014, Agua para uso y consumo humano. Límites máximos permisibles de la calidad del agua y requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados, su control y vigilancia. Procedimiento sanitario de muestreo, se requiere modificar la norma vigente, a fin de prevenir o minimizar riesgos a la salud garantizando la protección sanitaria del agua desde la obra de captación hasta la entrega al consumidor; actualizar las características microbiológicas y fisicoquímicas del agua, establecer los lineamientos para la vigilancia de los sistemas de abastecimiento de agua, las condiciones sanitarias de los sistemas de abastecimiento y los requisitos de muestreo y tratamiento a que debe ser sometida el agua antes de su distribución a la población.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

22. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización

Objetivo y Justificación: Revisar y actualizar las especificaciones microbiológicas y fisicoquímicas que debe cumplir el agua para uso y consumo humano, así como los tratamientos a que debe ser sometida, a fin de prevenir riesgos a la salud. Derivado de la cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY NOM-250-SSA1-2014, Agua para uso y consumo humano. Límites máximos permisibles de la calidad del agua y requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados, su control y vigilancia. Procedimiento sanitario de muestreo, se requiere modificar la norma vigente, a efecto de cumplir con la actualización de la regulación que permita prevenir o minimizar los riesgos a la salud de la población derivados del uso o consumo de agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

23. Modificación a la NOM-003-SSA1-2006 (publicada en el Diario Oficial de la Federación como "Modificación de la NOM-003-SSA1-1993, Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes, para quedar como: NOM-003-SSA1-2006, Salud ambiental. Requisitos sanitarios que debe satisfacer el etiquetado de pinturas, tintas, barnices, lacas y esmaltes").

Objetivo y Justificación: Actualizar las especificaciones técnicas contenidas en la NOM en comento. Armonizar con la NOM-004-SSA1-2013, Salud ambiental. Limitaciones y especificaciones sanitarias para el uso de los compuestos de plomo, recientemente publicada, limitando el contenido de plomo y sus compuestos en los productos objeto de esta norma. Adicionalmente, dadas las propiedades intrínsecas de las sustancias presentes en su formulación, se propone pasar a un sistema de comunicación de peligros (Sistema Globalmente Armonizado por sus siglas en inglés GHS), a fin de contribuir a un etiquetado claro y veraz.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

24. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-244-SSA1-2008, Equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios

Objetivo y Justificación: Revisar los requisitos sanitarios y características que deben cumplir los equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Actualizar los requisitos sanitarios y características que deben cumplir los equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua en concordancia con el progreso tecnológico que se cuenta en la actualidad y que no están contempladas en la NOM vigente, además de especificar la obligatoriedad del trámite para las personas físicas o morales que se dediquen al proceso o importación de equipos y sustancias germicidas, definir la metodología para la determinación de la vida útil de los equipos y sustancias germicidas, especificaciones que deben de cumplir las pruebas de remoción de cualquier otro componente que el fabricante señale que remueve su equipo, establecer la cadena de custodia del equipo o sustancia germicida a analizar. Especificar las características del Informe de Resultados Analíticos que emita el laboratorio Tercero Autorizado, así como definir claramente que el estudio se realiza al equipo como unidad no por elementos que lo componen.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

25. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-229-SSA1-2002, Salud ambiental. Requisitos técnicos para las instalaciones, responsabilidades sanitarias, especificaciones técnicas para los equipos y protección radiológica en establecimientos de diagnóstico médico con rayos X.

Objetivo y Justificación: Revisión quinquenal y resolver la problemática planteada por los avances tecnológicos, manteniendo el espíritu de la Norma en cuanto a la seguridad y a la protección que contra los riesgos de radiaciones están expuestos los operadores, pacientes y público en general. Para mantener la seguridad y la protección contra el riesgo que puede representar un manejo inadecuado de los equipos de rayos X empleados en el diagnóstico médico y tomando en consideración que la NOM-229-SSA1-2002, ha sido rebasada en su aplicación al existir avances tecnológicos no contemplados en la regulación sanitaria vigente y que deben ser cuidadosamente vigilados a fin de que se cuente con los criterios de diseño, construcción y conservación de las instalaciones fijas y móviles así como los requisitos técnicos para la adquisición y vigilancia del funcionamiento de los equipos de diagnóstico médico con rayos X, es el motivo por el cual se propone realizar una modificación de la misma.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

26. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA1-2010, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente, con respecto al dióxido de azufre (SO₂). Valor normado para la concentración de dióxido de azufre (SO₂) en el aire ambiente, como medida de protección a la salud de la población

Objetivo y Justificación: Revisión quinquenal y actualización de los valores límites permisibles de concentración de dióxido de azufre (SO₂) en el aire ambiente para la protección de la salud humana. El azufre está presente en el petróleo y carbón en su estado natural, y se señala desde hace décadas al dióxido de azufre (SO₂) y a los óxidos de nitrógeno (NO_x) como responsables en buena medida de las "lluvias ácidas" y de la contaminación del aire que afectan a las zonas urbanas e industriales. Recientemente, se han reconocido a las emisiones de SO₂ por su contribución a la formación de aerosoles inorgánicos secundarios, partículas finas que son perjudiciales para la salud humana. El SO₂ se genera como emisión tanto de fuentes naturales, como de la combustión de compuestos ricos en azufre. Es hidrosoluble y al hidrolizarse da lugar a ácidos lo que le confiere sus características potencialmente agresoras. Se asocia con la humedad de las mucosas conjuntival y respiratoria; constituye un riesgo en la producción de irritación e inflamación aguda o crónica; suele asociarse también con él, material particulado (PM₁₀, PM_{2.5}) y dar lugar a un riesgo superior, puesto que su acción es sinérgica. Esta combinación con dióxido de azufre/partículas menores a 10 micrómetros de diámetro fracción inhalable de (SO₂/PM₁₀), en condiciones favorables para su acumulación y permanencia en la atmósfera, es la responsable de episodios poblacionales de mortalidad en diferentes partes del mundo, así como del incremento de la morbilidad en enfermos crónicos del corazón y vías respiratorias superiores. Las guías de calidad del aire de la Organización Mundial de la Salud, establecen límites sobre concentraciones de diversos contaminantes, con base en la protección de la salud de la población, además de que ser parámetros de vigilancia de la calidad del aire ambiente, establecen la referencia para la formulación de programas de control y evaluación de los mismos

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES (SSA2).

PRESIDENTE:	DR. PABLO ANTONIO KURI MORALES
DIRECCION:	LIEJA No. 7, PISO 1, COL JUAREZ, C.P. 06600, MEXICO, D.F.
TELEFONO:	50-62-17-53
C. ELECTRONICO:	pablo.kuri@salud.gob.mx

SUBCOMITE DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo.

II. Temas reprogramados.

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus.

Objetivo y Justificación: Actualizar los procedimientos para la prevención, tratamiento, control de la diabetes y la prevención médica de sus complicaciones para los establecimientos y profesionales de la salud de los sectores público, social y privado que presten servicios de atención a la diabetes en el Sistema Nacional de Salud. La diabetes mellitus tipo 2 es una enfermedad crónica que aparece cuando el organismo no utiliza eficientemente la insulina que produce. La carga de morbilidad de la diabetes está aumentando en particular en los países con economías emergentes. Un análisis de la transición epidemiológica en México encontró entre las principales causas de muerte a la diabetes mellitus tipo 2 (DM2), atribuyéndole un porcentaje de mortalidad mayor al 17% del total de las enfermedades no transmisibles. Es en ese contexto que en 2013 la Secretaría de Salud presentó la Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes, en cuyo Marco Jurídico se menciona la presente NOM-015-SSA2-2010, por lo que se hace necesario alinear su contenido con el mencionado instrumento de política pública. Fundamento legal: artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones II y XVI 13 apartado A), fracción I, 27 fracción I, 158, 159, 160 y 161 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55 a 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI y 45 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 27%

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad. Línea de acción.-Instrumentar acciones para la prevención y control del sobrepeso, obesidad y diabetes.

Año en que se inscribió por primera vez: No se encontró el registro original

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: No se encontró el registro original

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-049-SSA2-2017, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica de la osteoporosis.

Objetivo y Justificación: Uniformar los principios, criterios de operación, políticas y estrategias para la prestación de los servicios relacionados con la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia de la osteoporosis para la persona adulta mayor. La osteoporosis es la enfermedad mineral ósea más común en población mayor de 50 años, la cual se incrementa a partir de la menopausia de manera proporcional a la edad, llegando a ser hasta más del 50% en mujeres mayores de 70 años, con lo que aumenta la posibilidad de sufrir fracturas, repercutiendo en la calidad de vida, independencia funcional, costos de atención e incremento en la mortalidad de los pacientes. La patología y el pronóstico tienden a agravarse con el tiempo, numerosas causas son prevenibles y pueden ser diagnosticadas y manejadas oportunamente en el primer nivel de atención médica. Fundamento legal: artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVI, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I y 158 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 45 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 80%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 06 de septiembre de 2017

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

3. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-042-SSA2-2017, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de prevención y control de zoonosis relativa a perros y gatos.

Objetivo y Justificación: Actualizar las disposiciones y actividades relacionadas con la participación municipal en materia sanitaria referente a la convivencia de la población con los animales de compañía y evitar con ello la transmisión de las zoonosis y accidentes en su interactuar en ocasiones con desenlace fatal. La población al interactuar con los animales de compañía como son los perros y gatos, queda expuesta a padecer enfermedades transmisibles denominadas zoonosis, así como sufrir accidentes de agresiones, mismos que ponen en riesgo su salud y en ocasiones con desenlace fatal. El llevar a cabo las actividades que permiten la prevención y control de estos problemas de salud pública es una responsabilidad compartida de la Secretaría de Salud con la autoridad municipal, en sus niveles estatal y municipal, en este último disponga o no de centros de atención canina, además de que algunas de las acciones que se proponen son de ámbito de salubridad local, lo que justifica emitir o actualizar lineamientos en materia sanitaria que forman parte de esta norma.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 68%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 06 de septiembre de 2017

4. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-SSA2-2014, Para la prevención y control de la leptospirosis en el humano.

Objetivo y Justificación: Mejorar las medidas preventivas, de control y de vigilancia epidemiológica de la leptospirosis en el humano. La leptospirosis es una zoonosis que para prevenirse y controlarse requiere acciones conjuntas de los sectores público, social y privado, a través de promoción de la salud, saneamiento básico, atención médica, capacitación del personal de salud y vigilancia epidemiológica, por lo que deben perfeccionarse dichas medidas normativas para contribuir con las acciones que en la materia instrumentan las instituciones del Sistema Nacional de Salud. Fundamento legal: artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I y 134 fracción V de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 45 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 80%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 07 de enero de 2016

5. Proyecto de Norma Mexicana PROY NOM-027-SSA2-2016, Para la prevención y control de la lepra.

Objetivo y Justificación: Establecer los criterios que permitan la certificación de la erradicación de la lepra en México. Para lograr la eliminación de esta enfermedad se requiere implementar la poliquimioterapia (PQT) y la búsqueda de casos nuevos entre los contactos de los enfermos y entre la población con sintomatología compatible con la enfermedad. El indicador de eliminación establecido por la Organización Mundial de la Salud establece menos de 1 caso por cada 10 mil habitantes, lo cual ya ha sido logrado en México y en las 32 entidades federativas, al disminuir de 16,694 casos registrados en 1990 con una tasa de 2.6 casos por 10,000 habitantes a 6,404 enfermos y una tasa de 0.71 en 1994, gracias al inicio de la PQT sin embargo, aún persisten más de 20 municipios que no alcanzan dicho nivel, por lo que son considerados como "prioritarios". Durante el periodo 2000-2012, la tasa de incidencia de lepra ha descendido de manera paulatina de 0.417 en el año 2000, a una tasa de 0.173 en el 2012, lo que representa una disminución del 59%. Para mantener el control de la lepra, aun cuando la prevalencia e incidencia muestran una tendencia hacia la reducción, durante el periodo 2000-2012 se ha optado por continuar las actividades con enfoque de riesgo, al fortalecer las acciones de promoción de la salud, lo que implica la actualización de este instrumento normativo. Fundamento legal: artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones II, XV y XVII, 13, Apartado A, fracción I, 27 fracción II 133 fracción I y 134 fracción IX de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55 a 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 45 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 80%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 16 de diciembre de 2016

6. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-030-SSA2-2017, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control de la hipertensión arterial sistémica.

Objetivo y Justificación: Establecer los procedimientos para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y seguimiento del paciente, para el control de la hipertensión arterial sistémica y con ello evitar sus complicaciones a largo plazo. La hipertensión arterial, así como las enfermedades que se generan como complicaciones de éstas son consideradas como de riesgo cardiovascular. La presión arterial elevada acelera el desarrollo de enfermedad coronaria y contribuye en forma significativa a la patogénesis de accidentes cerebrovasculares, insuficiencia cardíaca y renal. Según los resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012, se estima que en el país hay 22.4 millones de la población adulta de 20 años o más que padece hipertensión arterial, de la cual únicamente 11.2 millones ha sido diagnosticada por un médico. De esta población que ha sido diagnosticada y que está en tratamiento, 5.7 millones presentaron cifras de tensión arterial que pueden considerarse como adecuadas. Se observa incidencia de la hipertensión arterial en distintas regiones del país, comparadas por año desde el 2006 a 2011, en población adulta de 20 años y más. Las tasas varían de 81.5 a 74.8 en el periodo mencionado; sin embargo, se puede concluir que en la tasa bruta de

incidencia de hipertensión arterial en personas de 20 y más años, como causa básica de riesgo cardiovascular, hubo un incremento de casi 20% en el periodo de 2006 a 2012. Fundamento legal: artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracciones II y XVI, 13 apartado A), fracción I, 27 fracción II, 133 fracción I, 158, 159, 160 y 161 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55 a 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI y 45 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 68%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de abril de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA2-2011, Para la vigilancia, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán.

Objetivo y Justificación: Actualizar el instrumento normativo basado en evidencias científicas y operativas más actuales para la vigilancia epidemiológica. Así como la prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán (IPPA) con los criterios de prevención, diagnóstico, manejo integral, referencia, contrarreferencia y notificación de IPPA.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

SUBCOMITE DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

Temas Adicionales a los estratégicos

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica.

Objetivo y Justificación: Actualizar los criterios, especificaciones y directrices de operación establecidos en el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, para la recolección sistemática, continua, oportuna y confiable de información relevante y necesaria sobre las condiciones de salud de la población y sus determinantes. Fundamento Legal: artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XV, 13, apartado A fracción I, 133, fracciones I y II, 134, 135, 139, 158, 353 y 359 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII, XII y XVI, y 32 Bis 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.

Objetivo y Justificación: Establecer los criterios que deberán seguirse para la prevención, vigilancia epidemiológica y control de las Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud (IAAS) que afectan la salud de la población usuaria de los servicios médicos prestados por los hospitales y unidades ambulatorias. El Subsistema de Vigilancia Epidemiológica de IAAS forma parte del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, en cuya operación se establecen procedimientos homogéneos en los establecimientos de los sectores público y privado que integran el Sistema Nacional de Salud. A la luz del mayor conocimiento sobre la administración y calidad de servicios; la vigilancia epidemiológica, prevención y el control de IAAS son de vital importancia en el quehacer de los establecimientos de salud. Los mecanismos de organización y funcionamiento, así como las acciones de coordinación que se describen en esta propuesta de modificación a la Norma vigente, sirven para establecer las medidas de vigilancia epidemiológica, prevención y control en este ámbito y constituyen la base para el funcionamiento de los servicios y programas de salud que se brindan.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

SUBCOMITE DE SALUD REPRODUCTIVA**Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo.****II. Temas reprogramados.****10. Para el Fomento y Protección de la Lactancia Materna**

Objetivo y Justificación: Establecer las medidas necesarias para proteger y promover la lactancia materna para todos los lactantes y las prácticas óptimas de alimentación de lactantes y niños menores de dos años. En virtud de que el 19 de noviembre de 2015, se aprobó el Dictamen de la Comisión de Salud, de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con Proyecto de Decreto que reforma la fracción II del artículo 64 de la Ley General de Salud, a efecto de impulsar la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado; otorgando para tal efecto, un plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del decreto a la Secretaría de Salud, para establecer la normatividad para la instalación y funcionamiento de los lactarios por el que se incluye este tema en el programa del Comité Consultivo Nacional de Normalización que coordina la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, a fin de establecer las especificaciones que deberán aplicarse para tal efecto. Fundamento legal: artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción IV, 13 apartado A fracción I y 64 fracción II de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55 a 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 40 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 68%

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: Estrategia 2.2.2. Articular políticas que atiendan de manera específica cada etapa del ciclo de vida de la población. Línea de acción.- Promover el desarrollo integral de los niños y niñas, particularmente en materia de salud, alimentación y educación, a través de la implementación de acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil. Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad. Línea de acción.-Intensificar la capacitación y supervisión de la calidad de la atención materna y perinatal.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: No se encontró el registro original

Temas Adicionales a los estratégicos**I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.****11. Técnicas de Reproducción Asistida. Procedimientos clínicos y de laboratorio y características para la prestación del servicio.**

Objetivo y Justificación: Establecer las definiciones, campo de aplicación, especificación de condiciones para procedimientos clínicos, de laboratorio y técnicas de reproducción asistida con acreditación científica y clínica, así como establecer las restricciones que las y los profesionales que laboren en unidades de servicios de salud de los sectores público, social y privado están obligados a observar en todo el territorio nacional, a partir de la evidencia científica disponible y las disposiciones de tipo sanitario y administrativo acordes con la normatividad internacional y nacional vigente. En 1978, los avances científicos y el desarrollo tecnológico para el tratamiento de problemas de infertilidad y de la reproducción humana, hicieron posible el primer nacimiento por fertilización in vitro en Inglaterra. A partir de entonces y hasta nuestros días, han ocurrido numerosos nacimientos en el mundo, producto del uso de técnicas de reproducción asistida. Aunque no existe un registro oficial del número de clínicas o centros de atención existentes, la información registrada por asociaciones médicas nacionales e internacionales como la Red Latinoamericana de Reproducción Asistida (RedLara), muestra un incremento en el número de clínicas privadas y públicas que año con año inician su funcionamiento. El Registro Latinoamericano de Reproducción Asistida (RLA) establecido en 1995 por la Red Lara, reportó en 2013 la existencia de 170 centros de atención en 14 países afiliados a la red, 35 de esos centros, establecidos y operando en nuestro país. El Registro Multinacional Caso a Caso de la Red Lara reportó 15,140 nacimientos en centros de atención en México durante el periodo 1990-2011 mediante tratamiento de reproducción asistida. El incremento en la oferta de este tipo de servicios hace patente la necesidad de generar un proceso de normalización en materia de reproducción asistida para regular y estandarizar conceptos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

II. Normas vigentes a ser modificadas.**B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

12. Modificación a la Resolución por la que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993, De los servicios de planificación familiar.

Objetivo y Justificación: Actualizar los criterios de operación, políticas y estrategias para la prestación de los servicios de planificación familiar en México, dentro de un marco de absoluta libertad y respeto a la decisión de los individuos y posterior a un proceso sistemático de consejería, basada en la aplicación del enfoque holístico de la salud reproductiva. Hoy en día, la planificación familiar se concibe como un derecho humano que hace posible acceder a otros derechos como la salud, la educación y el disfrute de una mejor calidad de vida. Asimismo, han contribuido a mejorar la salud reproductiva de la población, particularmente en lo que corresponde a la reducción de la mortalidad materna y perinatal. Los avances alcanzados durante casi cuatro décadas de políticas públicas son importantes, pero insuficientes, particularmente porque se plantean grandes desafíos para poder atender las demandas y necesidades de la población con enfoque de derechos humanos, atendiendo las recomendaciones de importantes Conferencias Internacionales a las que nuestro país se ha sumado en el seno de las Naciones Unidas. Los servicios de planificación familiar instituidos oficialmente en el país en la década de los setenta, han sido un factor determinante en la reducción de la fecundidad y del ritmo de crecimiento de la población. Sin embargo, aun cuando la fecundidad y el ritmo de crecimiento poblacional continúen en descenso, el volumen de la población nacional seguirá en aumento debido a la inercia del acelerado crecimiento ocurrido en el siglo pasado. Es por todo lo anterior que se precisa de la actualización de la Norma, a modo de orientar las acciones de planificación familiar y anticoncepción, a mujeres y hombres en edad reproductiva y reforzar las acciones de información, orientación, acceso y disponibilidad de anticonceptivos modernos en estos grupos específicos de la población.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cervicouterino.

Objetivo y Justificación: Uniformar los principios, políticas, estrategias y criterios de operación para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cervicouterino, de acuerdo a la evidencia científica disponible. En la población femenina, el cáncer cérvico uterino es la segunda causa de muerte por neoplasias malignas, particularmente en el grupo de 25 a 64 años de edad. Debido a la magnitud que muestra el cáncer cérvico uterino en nuestro país, se considera un problema de salud pública, por lo que es necesario subrayar como estrategia principal la coordinación de los sectores público, privado y social para afrontar este padecimiento con mayor compromiso, eficiencia y eficacia. Es importante lograr una participación activa de la comunidad en la solución de este problema de salud, la cual se podrá lograr mediante la educación para la salud, las acciones de promoción, difusión e información de los factores de riesgo, así como la concientización en el autocuidado de la salud. El beneficio que se espera obtener a través de la actualización de esta Norma Oficial Mexicana es contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad por Cáncer Cérvico Uterino.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012

SUBCOMITE DE ADICCIONES Y SALUD MENTAL**Temas Adicionales a los estratégicos****II. Normas vigentes a ser modificadas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

14. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.

Objetivo y Justificación: Mejorar la cualidad de los servicios de atención a las adicciones a través de la capacitación y evaluación de los terapeutas que brindan atención a los usuarios de los servicios relacionados con el uso, abuso o dependencia de sustancias psicoactivas. Debido al incremento en el consumo del alcohol, tabaco y drogas aunado a la disminución en la edad de inicio en el consumo, en el país hay una mayor demanda de servicios especializados en adicciones. Reconociendo que la

calidad y efectividad de las estrategias de intervención para el tratamiento de las personas con problemas asociados al consumo de drogas deben aumentar y ser mejorados a fin de satisfacer la demanda, la normalización de un sistema de capacitación y evaluación de los terapeutas es eminente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011

SUBCOMITE DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo.

II. Temas reprogramados.

15. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SSA2-2014, Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, faboterápicos (sueros) e inmunoglobulinas en el humano.

Objetivo y Justificación: Modificar el Esquema Nacional de Vacunación, a fin de alcanzar altos niveles de calidad de vida en la población, en función de la efectividad del biológico con relación y beneficio a la salud de la población mexicana. El esquema de vacunación contemplado en dicha norma, difiere del recientemente aprobado por el Consejo Nacional de Vacunación el cual debe empezarse a implementar en octubre de este año. Fundamento legal: artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I y 134 fracción V de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 45 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 80%

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: Estrategia 2.3.3. Mejorar la atención de la salud a la población en situación de vulnerabilidad. Línea de acción.-Llevar a cabo campañas de vacunación, prevención, diagnóstico y tratamiento oportuno de las enfermedades, así como una estrategia integral para el combate a epidemias y la desnutrición.

Año en que se inscribió por primera vez: No se encontró el registro original

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: No se encontró el registro original

Temas Adicionales a los estratégicos

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

16. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-031-SSA2-2014, Para la atención a la salud de la infancia.

Objetivo y Justificación: Modernizar los requisitos que deben seguirse para asegurar la atención integrada, el control, eliminación y erradicación de las enfermedades evitables por vacunación; la prevención y el control de las enfermedades diarreicas, infecciones respiratorias agudas, vigilancia del estado de nutrición y crecimiento y el desarrollo de los niños menores de 10 años. Para alcanzar altos niveles de calidad de vida en la población menor de 10 años es necesario reforzar las acciones de prevención de enfermedades y promoción de la salud mediante atención integrada, priorización de problemas con enfoque de riesgo y aseguramiento de la calidad en la prestación de servicios. Los padecimientos de más alta prevalencia y más frecuentemente identificados como causa de mortalidad en la infancia representan una importante carga económica y social para el país en virtud del elevado costo por concepto de atención curativa que deben pagar tanto las familias como el Estado, además de los costos indirectos y los días no laborados por alguno de los padres para dedicarlos al cuidado de los hijos, así como los días de ausentismo escolar. Fundamento legal: artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción XVIII, 13 apartado A fracción I, 133 fracción I, 158, 159, 160 y 161 de la Ley General de Salud; los artículos 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 47 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 68%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de noviembre de 2015

SUBCOMITE DE ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL**Temas Adicionales a los estratégicos****II. Normas vigentes a ser modificadas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

17. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-2010, Para la prevención y control de la infección por virus de la Inmunodeficiencia Humana.

Objetivo y Justificación: Homologar los criterios relacionados a asegurar que las y los adolescentes puedan acudir a los Servicios de Salud a recibir los resultados de sus detecciones de VIH y otras ITS sin la presencia de su padre madre o tutor. El CONASIDA, por conducto del Comité de Normatividad y Derechos Humanos, acordó alinear la NOM 010 con el Proyecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA2-2010, a efecto de lograr que los menores de edad que voluntariamente se hagan la prueba diagnóstica de VIH, puedan recoger sus resultados sin el acompañamiento de su padre o su tutor.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008

SUBCOMITE DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y LESIONES**Temas Adicionales a los estratégicos****II. Normas vigentes a ser modificadas.****B. Temas reprogramados.****B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

18. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-206-SCFI/SSA2-2016, Cascos de seguridad para la prevención y atención inmediata de lesiones en la cabeza de motociclistas- Acciones de promoción de la salud-especificaciones de seguridad y métodos de prueba, información comercial y etiquetado.

Objetivo y Justificación: Establecer las medidas generales de promoción, prevención y disminución de accidentes, para el personal de salud de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud a nivel estatal, mediante el establecimiento de las especificaciones mínimas de seguridad y los métodos de prueba que deben cumplir los cascos de protección para motociclistas, que se comercialicen, distribuyan en importen en el territorio nacional. La Estrategia Nacional de Seguridad Vial 2011-2020 considera la elaboración de un marco jurídico que permita sentar las bases para el establecimiento de las acciones en materia de seguridad vial, de modo que se asegure que la normatividad para la regulación de la movilidad y el tránsito considere la aplicación de medidas y programas, para el control de los factores de riesgo por lo que, la Secretaría de Salud de manera conjunta con la Secretaría de Economía, ha identificado el riesgo inherente a la uso de motocicletas y han decidido regular las acciones de promoción, previsión y disminución de accidentes a partir de las especificaciones mínimas de seguridad de los cascos como equipo de protección personal, para los conductores de este tipo de vehículos. Elaboración conjunta con la Secretaría de Economía. Fundamento legal: artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30. fracciones XVI y XVII, 13 apartado A fracción I, 27 fracción II, 112 fracciones I y III, 133 fracción I, 163 fracción II y último párrafo y 164 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 55 a 57 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 8 fracción V, 10 fracciones VII y XVI, y 45 BIS fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 80%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 17 de abril de 2017

SUBCOMITE DE PROMOCION DE LA SALUD**Temas Adicionales a los estratégicos****II. Normas vigentes a ser modificadas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación.

Objetivo y Justificación: Establecer las bases para fomentar el hábito de la hidratación saludable, como uno de los medios para alcanzar la salud y prevenir enfermedades. Así como la alimentación, la hidratación forma parte del conjunto de procesos biológicos, psicológicos y sociológicos relacionados con la ingestión de alimentos y líquidos mediante el cual el organismo obtiene del medio los nutrimentos que necesita. Fundamento legal: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracción XII; 17 Bis, fracción III; 115, fracciones IV y VI; 194, fracción I, 195, 199, 210, 212, 215 fracciones I, II, III y IV, y 216 de la Ley General de Salud; los artículos 38 fracción II, 40 fracción XI, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 2 inciso B, fracción XII y 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE INNOVACION, DESARROLLO, TECNOLOGIAS E INFORMACION EN SALUD

PRESIDENTE:	DR. JOSE MELJEM MOCTEZUMA
DIRECCION:	LIEJA No. 07. 1er. PISO. COL. JUAREZ C.P. 06600, MEXICO, D.F.
TELEFONO:	55536920
C. ELECTRONICO:	jose.meljem@salud.gob.mx

Temas Adicionales a los estratégicos**I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****B. Temas reprogramados.****B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-038-SSA3-2016, Educación en salud. criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos en la prestación del servicio social de enfermería.

Objetivo y Justificación: Esta norma tiene por objeto establecer los criterios mínimos para la utilización de los establecimientos para la atención médica de las instituciones del Sistema Nacional de Salud, como campos clínicos en la prestación del servicio social de enfermería. La justificación de esta norma es establecer criterios mínimos para la utilización de los establecimientos para la atención médica de las instituciones del Sistema Nacional de Salud, como campos clínicos para la prestación del servicio social de enfermería, a fin de favorecer el uso adecuado de sus instalaciones, recursos materiales y humanos para mejorar la calidad de la atención médica.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 85%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de enero de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020-SSA3-2009, Para la práctica de la enfermera obstetra en el Sistema Nacional de Salud.

Objetivo y Justificación: El objetivo de esta norma es regular la práctica de la obstetra a fin de asegurar que ésta responda a las necesidades y demanda de atención de las embarazadas en la atención del parto y del recién nacido. Proteger a la población de prácticas riesgosas al poner su salud en manos de personas que no están calificadas ni académica ni profesionalmente. La justificación de esta norma es que debido a que la atención obstétrica por enfermería es una práctica

que recientemente ha sido autorizada para el personal de enfermería, asumiendo a partir de ese momento responsabilidades y funciones que deben ser reguladas porque implican en algún momento la utilización de medicamentos que deben estar claramente definidos para delimitar su uso y asegurar prácticas que eviten poner en riesgo la seguridad de las personas que atienden estas enfermeras, pero también para apoyar bajo un marco legal esta responsabilidad que están asumiendo por la naturaleza de su trabajo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2007

3. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-039-SSA3-2016, Para el fortalecimiento de la seguridad del paciente en los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud.

Objetivo y Justificación: Contar con un instrumento normativo que establezca los criterios mínimos de seguridad del paciente que deben cumplir los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud. Con la finalidad de que los servicios de atención médica se otorguen bajo criterios homogéneos de capacidad, seguridad y calidad, se requiere de un instrumento normativo que establezca de manera explícita los criterios mínimos en materia de seguridad de los pacientes que deben cumplir los establecimientos para la atención médica.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

4. Norma Oficial Mexicana NOM-012-SSA3-2012, Que establece los criterios para la ejecución de proyectos de investigación para la salud en seres humanos, para quedar como PROY-NOM-012-SSA3-2017, Que establece los criterios para la ejecución de proyectos de investigación para la salud en seres humanos

Objetivo y Justificación: Establecer disposiciones específicas que contribuyan a regular las actividades en materia de investigación para la salud, en beneficio y protección del sujeto de investigación, así como establecer los criterios para la buena práctica clínica y desempeño homogéneo en los proyectos de investigación para la salud, dirigidos a evitar riesgos innecesarios a la salud del sujeto de investigación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

5. Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA3-2012, Para la atención integral a personas con discapacidad, para quedar como PROY-NOM-015-SSA3-2016, Para la atención integral a personas con discapacidad.

Objetivo y Justificación: Regular la prestación de servicios de atención médica a las personas con discapacidad, con un enfoque integral, atendiendo a las características y necesidades específicas de los pacientes. La justificación es adecuar y actualizar los criterios de atención integral, de carácter preventivo, curativo y rehabilitatorio de los pacientes con discapacidades a las que se refiere la norma.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

6. Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA3-2012, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada, para quedar como PROY-NOM-016-SSA3-2017, Que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

Objetivo y Justificación: Regular las características mínimas de la infraestructura y los elementos que integran el equipamiento de los establecimientos hospitalarios y de los consultorios de especialidades médicas, que permitan garantizar la prestación de servicios de atención médica con calidad y seguridad para los pacientes y usuarios, bajo criterios homogéneos y acorde a los avances científicos, técnicos y tecnológicos en la materia, así como Adecuar y actualizar los requisitos mínimos obligatorios que deben cumplir los establecimientos hospitalarios y los consultorios para la atención médica especializada, en materia de infraestructura, para la oferta de servicios con calidad y seguridad para los pacientes y usuarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

(Viene de la Segunda Sección)

7. Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA3-2012, Regulación de servicios de salud. Para la práctica de la acupuntura humana y métodos relacionados, para quedar como PROY-NOM-017-SSA3-SSA3-2016, Regulación de servicios de salud. Para la práctica de la acupuntura humana y métodos relacionados.

Objetivo y Justificación: Regular los establecimientos para la atención médica y a los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud que intervengan en la aplicación de procedimientos de acupuntura humana y métodos relacionados. La justificación es actualizar los criterios para la prestación de servicios de acupuntura humana y métodos relacionados que son proporcionados como auxiliares en el tratamiento de pacientes que optan por estos procedimientos auxiliares para recuperar su salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

8. Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SSA3-2013, Para la práctica de enfermería en el Sistema Nacional de Salud, para quedar como PROY-NOM-019-SSA3-2017, Para la práctica de enfermería en el Sistema Nacional de Salud.

Objetivo y Justificación: Regular la profesión de enfermería en sus diferentes niveles de competencia. Proteger a la población de prácticas riesgosas al poner su salud en manos de personas que no están calificadas ni académica ni profesionalmente. El deber ser de enfermería es el cuidado profesional de las personas sanas o enfermas, sin embargo, es frecuente que este concepto se confunda con una práctica ordinaria y cotidiana, para la cual no se requiere de conocimientos científicos sólidamente sustentados en diferentes disciplinas de las ciencias de la salud. Esto ha dado como resultado que personas sin formación profesional o con mínimos conocimientos de enfermería se desempeñen y realicen actividades y procedimientos que ponen en riesgo, incluso de muerte, a las personas que son sujetos de su atención. A lo anterior se suma el hecho de que algunos empleadores sin escrúpulos contraten a estas personas sabiendo que no son profesionales y engañen a los usuarios "disfrazando" de enfermeras a personas que realmente no lo son, incurriendo entonces en delitos como el fraude por parte de los empleadores y en usurpación de funciones por parte de quien ejerce sin tener la formación correspondiente. Aunque esta situación se da principalmente en la oferta de servicios privados, también puede caer en terrenos del sector público. Todo esto se podría suponer que está regulado por la Ley de profesiones que determina claramente quiénes pueden ejercer una actividad profesional; sin embargo, es necesario que en los servicios de salud sean públicos o privados se establezca claramente y sin lugar a dudas, quiénes deben denominarse como "enfermeras" y cuáles deben ser los ámbitos de competencia y responsabilidad, así como sus funciones ya que al momento hay una gran heterogeneidad de roles y éstos son asignados de manera por demás indiscriminada por algunos empleadores poco éticos que lo aprovechan en beneficio propio.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

9. Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA3-2012, Que instituye las condiciones para la administración de la terapia de infusión en los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como PROY-NOM-022-SSA3-2016, Que instituye las condiciones para la administración de la terapia de infusión en los Estados Unidos Mexicanos.

Objetivo y Justificación: La administración de terapia de infusión es uno de los procedimientos más útiles y frecuentes utilizados en el proceso asistencial. La literatura científica indica que se aplica entre el 85 y 90% de los pacientes sujetos a un tratamiento médico en el hospital y que su administración en el domicilio del paciente es cada vez más frecuente. Sin embargo, un acceso endovenoso también representa múltiples y graves riesgos, para el paciente, para el personal de salud y en su caso, para las instituciones. Las complicaciones derivadas de este tratamiento pueden presentarse en las diferentes partes del proceso: instalación de la vía, administración de medicamentos y o soluciones endovenosas o durante la manipulación necesaria para el mantenimiento de la vía. Su potencial dañino, puede afectar severamente la salud, las funciones o la vida de los pacientes. Principales elementos, necesarios y obligatorios en el cuerpo de la Norma: el perfil de profesional de salud que la aplica. Las condiciones mínimas para su aplicación. Los mecanismos para la supervisión de esta práctica.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

10. Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2012, Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud. Intercambio de Información en Salud.

Objetivo y Justificación: El objetivo de la modificación es actualizar los criterios y datos mínimos bajo los cuales se deberá identificar a las personas para generar las condiciones que habiliten la portabilidad de coberturas y convergencia de servicios, así como los mecanismos mediante los cuales se logrará la gestión de la identidad en salud con fines de intercambio de información. La justificación para la modificación es debido a que la actual NOM-024-SSA3-2012, hace referencia a catálogos que deberán actualizarse, derivado de la estrategia que la Secretaría de Salud está siguiendo para dar cumplimiento a la línea de acción "fortalecer la rectoría de la autoridad sanitaria", y que como parte del Programa de Acción Específico que ha establecido la Dirección General de Información en Salud, se ha establecido el objetivo de lograr la rectoría de la información en el sector salud. Es necesario actualizar el apéndice normativo A, referente a catálogos fundamentales, en los que se debe actualizar el propósito en los Sistemas de Información de Registro Electrónico para la Salud (SIRES), asimismo, se debe actualizar el listado de catálogos fundamentales a solicitar de manera obligatoria a los SIRES. Por otro lado, el 30 de octubre de 2013 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) las recomendaciones en materia de seguridad de datos personales, mismos que deberán considerarse para mantener actualizadas las consideraciones universales de manejo y seguridad de la información.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

11. Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA3-2013, Para la organización y funcionamiento de las unidades de cuidados intensivos, para quedar como PROY-NOM-025-SSA3-2017, Para la organización y funcionamiento de las unidades de cuidados intensivos.

Objetivo y Justificación: Regular las características, criterios y requisitos mínimos de las unidades en las que se brinda atención médica a pacientes en estado crítico, con el objeto de garantizar que los servicios que se proporcionen tengan un amplio margen de seguridad y calidad con las menores o nulas posibilidades de riesgo, así como garantizar las características de seguridad y calidad de los servicios de atención médica de pacientes en estado crítico, se requiere que las unidades y el personal profesional, técnico y auxiliar de la salud, cumplan con características y criterios homogéneos que permitan evitar el riesgo de omisiones, desviaciones y excesos que puedan llegar a constituirse en un riesgo para la salud y la vida de las personas que son atendidas en dichas unidades. Asimismo, es indispensable que a través de un instrumento normativo específico en la materia se brinde seguridad jurídica a los prestadores de servicios de atención médica a pacientes en estado crítico a la vez que se proporcione a la autoridad sanitaria la herramienta necesaria para suprimir el factor de discrecionalidad en la vigilancia de las unidades de cuidados intensivos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

12. Norma Oficial Mexicana NOM-026-SSA3-2012, Para la práctica de la cirugía mayor ambulatoria, para quedar como PROY-NOM-026-SSA3-2016, Para la práctica de la cirugía mayor ambulatoria.

Objetivo y Justificación: Regular los criterios de organización y funcionamiento de los establecimientos de atención médica que oferten servicios de cirugía de corta estancia. Adecuar y actualizar el instrumento normativo con la finalidad de asegurar la congruencia del mismo con las necesidades actuales en la materia, a fin de asegurar amplios márgenes de seguridad y calidad con el menor riesgo para los pacientes que son sometidos a procedimientos quirúrgicos de corta estancia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

13. Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica, para quedar como PROY-NOM-027-SSA3-2017, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica

Objetivo y Justificación: Actualizar los criterios de organización y funcionamiento de los servicios de urgencias que se encuentran establecimientos de atención médica de los sectores público, social y privado, así como Adecuar y actualizar el instrumento normativo, con la finalidad de asegurar su congruencia con las necesidades actuales en la materia que se está normando, manteniendo amplios márgenes de calidad y seguridad para los pacientes y usuarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

14. Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA3-2012, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de la ultrasonografía diagnóstica, para quedar como PROY- NOM-028-SSA3-2017, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de la ultrasonografía diagnóstica.

Objetivo y Justificación: Regular los criterios de organización y funcionamiento de los establecimientos de atención médica que oferten servicios auxiliares de diagnóstico a través de la ultrasonografía diagnóstica, así como Adecuar y actualizar los requisitos mínimos obligatorios que deben cumplir los establecimientos de atención médica que cuenten con gabinetes de ultrasonografía diagnóstica, con la finalidad de garantizar una práctica de calidad y con amplios márgenes de seguridad para los pacientes y usuarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

15. Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA3-2012, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de la cirugía oftalmológica con láser excimer, para quedar como PROY-NOM-029-SSA3-2016, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de la cirugía oftalmológica con láser excimer.

Objetivo y Justificación: Adecuar y actualizar los criterios para la práctica de la cirugía oftalmológica con láser excimer con amplios márgenes de seguridad y menor riesgo para los pacientes que son sometidos a este tratamiento médico. Se requiere actualizar los criterios para hacerlos congruentes con las necesidades actuales en la materia. Las técnicas de cirugía de refracción han evolucionado rápidamente y es indispensable mantener el instrumento normativo en concordancia con la técnica quirúrgica actual.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

16. Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013, Que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud, para quedar como PROY-NOM-030-SSA3-2017, Que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema nacional de salud.

Objetivo y Justificación: Adecuar y actualizar las características y requerimientos mínimos de infraestructura física de los establecimientos de atención médica que brindan atención a personas con discapacidad, así como mantener vigentes y aplicables las características y requerimientos mínimos que permitan a las personas con discapacidad acceder, transitar y permanecer en los establecimientos de atención médica de los sectores público, social y privado.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

17. Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad, para quedar como PROY-NOM-031-SSA3-2016, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Objetivo y Justificación: Regular a los establecimientos de los sectores público, social y privado que brindan servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad. Establecer y homologar los criterios y requisitos mínimos para que la prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores, contribuya a la protección y desarrollo de estos grupos en situación de riesgo y vulnerabilidad y no se contribuya en un riesgo para su salud y seguridad.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

18. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En Materia de Información en Salud.

Objetivo y Justificación: El objetivo de la modificación de la norma es la necesidad de adicionar características, criterios y procedimientos que se deben seguir para producir, captar, integrar, procesar, sistematizar, evaluar y divulgar la información en Salud generada en el Sistema Nacional de Salud, a fin de apegar dichas disposiciones al uso de nuevas tecnologías de la información y comunicación, buscando ubicar como eje central de la actuación del gobierno al ciudadano, para una mejor toma de decisiones. La Justificación de la modificación de la norma es debido a que el 30 de agosto del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Programa para un Gobierno Cercano y Moderno 2013-2018, referente a la estrategia transversal "Gobierno Cercano y Moderno" del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual tiene como propósito promover un gobierno que mejore su desempeño, optimice el uso de los recursos públicos, simplifique la normatividad, trámites gubernamentales y que se utilicen las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) que permitirán el desarrollo de la modernización del gobierno y la mejora de los servicios y bienes públicos. En ese sentido, en la Estrategia 5.2 Contribuir a la convergencia de los

sistemas y a la portabilidad de coberturas en los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud mediante utilización de TIC que define diversas líneas de acción, tales como la 5.2.2 Establecer que la personalidad única en salud será través de un padrón general de salud, incluyendo entre otra, información de beneficiarios y profesionales; 5.2.4 Implementar el Certificado Electrónico de Nacimiento; 5.2.8 Fortalecer los mecanismos de difusión de información en salud alineados a la estrategia de datos abiertos, y 5.2.9 Promover reformas al marco normativo en materia de salud alineados a la estrategia de datos abiertos. En ese sentido, se requieren establecer diversos procedimientos en la Norma, como el procedimiento de expedición del certificado electrón

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

19. Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA3-2013, Educación en salud. Criterios para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica.

Objetivo y Justificación: El objetivo de la modificación de la norma es de revisar y actualizar las disposiciones para dar mayor claridad y precisión a su contenido regulatorio, de manera que se fortalezca la organización y funcionamiento de las residencias médicas en los establecimientos para la atención médica. La justificación es que se considera necesario modificar el contenido de las disposiciones de la norma, a fin de favorecer el uso adecuado de los establecimientos para la atención médica y sus recursos materiales y humanos en la organización y funcionamiento de las residencias médicas, otorgando mayor certeza jurídica a los obligados a su cumplimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

20. Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico, para quedar como PROY-NOM-004-SSA3-2016, Del expediente clínico.

Objetivo y Justificación: Establecer con mayor precisión los criterios que rigen la elaboración, integración, uso y archivo del expediente clínico, en su forma documental y señalar las bases generales del expediente electrónico. Adecuar y actualizar los contenidos del expediente clínico, acorde a los avances científicos, tecnológicos, así como de carácter civil y administrativo, necesarios para mantener vigentes las disposiciones de observancia obligatoria, que deben cumplir los prestadores de servicios de atención médica.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

21. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033-SSA3-2013, Educación en salud. criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina.

Objetivo y Justificación: El objetivo de la modificación de la norma es Regular la utilización de las instalaciones y servicios de los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud considerados como campos clínicos, para coadyuvar en la formación académica en los ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina. La justificación de la modificación de la norma es actualizar los requerimientos y criterios de utilización de las instalaciones o servicios considerados campos clínicos de los establecimientos de atención médica, acorde a los nuevos contenidos temáticos de los programas académicos de las instituciones educativas en los ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina, para el desarrollo de recursos humanos para la salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 85%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de octubre de 2014

22. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SSA3-2016, Para la organización y funcionamiento de los servicios de radioterapia.

Objetivo y Justificación: El objetivo de la modificación es reducir los riesgos potenciales derivados del uso de radiación ionizante, durante la práctica de esta terapia. La justificación para la modificación de esta norma es la necesidad de actualizar criterios para asegurar que la práctica de la radioterapia se lleve a cabo con calidad y seguridad para los pacientes y proteger al personal ocupacionalmente expuesto, al público y medio ambiente, de los posibles riesgos derivados del uso de la radiación ionizante.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 99%

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de enero de 2017

23. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SSA3-2016, Práctica de hemodiálisis.

Objetivo y Justificación: El objetivo de la modificación de la Norma Oficial Mexicana es para actualizar los requisitos mínimos que deberán reunir el personal de salud y los establecimientos médicos, para la aplicación de la hemodiálisis. La justificación para la modificación de esta norma es actualizar los requisitos mínimos y los criterios científicos y tecnológicos obligatorios a que deberá sujetarse dicho procedimiento y que deberán reunir el personal de salud y los establecimientos para la atención médica de las instituciones del Sistema Nacional de Salud, para la aplicación de la hemodiálisis.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 99%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de enero de 2017

24. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SSA3-2016, Requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

Objetivo y Justificación: El objetivo es regular, bajo criterios homogéneos, los elementos que integran la infraestructura para la prestación de servicios, acorde a los avances científicos, técnicos y tecnológicos, que permitan la atención de pacientes y usuarios ambulatorios, con calidad y seguridad, en los establecimientos dedicados a esta modalidad de la atención médica. La justificación es adecuar y actualizar los requisitos mínimos obligatorios que deben cumplir los profesionales del área de la salud en los establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios, en materia de infraestructura, para asegurar la oferta de servicios con calidad y seguridad para los pacientes y usuarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 99%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de enero de 2017

25. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-SSA3-2016, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad.

Objetivo y Justificación: Establece los criterios sanitarios homogéneos para regular al personal de salud autorizado para otorgar un tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad. La justificación es adecuar y actualizar los criterios que se deben observar en materia de prevención, tratamiento y control del sobrepeso y la obesidad, así como los requisitos mínimos obligatorios que deben cumplir tanto los establecimientos donde se atiende este padecimiento, como el personal de salud autorizado para ello.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 99%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de enero de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

26. Proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2015, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Objetivo y Justificación: El objeto de esta norma es establecer las características y los requisitos mínimos que deben observarse en los Establecimientos o Espacios de los sectores público, social y privado que presten servicios de asistencia social a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad. La justificación para la modificación de esta norma es la necesidad de actualizar los criterios para la prestación de los servicios de asistencia social a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, tomando en cuenta las características de los diversos modelos de atención.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

27. Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA3-2011, Para la práctica de la anestesiología, para quedar como PROY-NOM-006-SSA3-2016, Para la práctica de la anestesiología.

Objetivo y Justificación: Regular la práctica de la anestesiología bajo criterios homogéneos, acorde a los avances científicos y tecnológicos que permitan ofrecer garantía de calidad y seguridad a los pacientes que se someten a procedimientos de anestesia. Adecuar y actualizar los criterios y lineamientos que se deben observar en la práctica de esta especialidad de la medicina, así como los requisitos mínimos obligatorios que deben cumplir tanto los establecimientos para la atención médica, como los especialistas en la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

28. Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA3-2011, Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos, para quedar como PROY-NOM-007-SSA3-2016, Para la organización y funcionamiento de los laboratorios clínicos.

Objetivo y Justificación: Actualizar los contenidos de la norma, a fin de mantener su vigencia, acorde a los adelantos científicos, tecnológicos y a las necesidades de organización y funcionamiento que caracterizan a los auxiliares de diagnóstico, como servicios modernos que ofrecen garantía de calidad a los pacientes y usuarios. La Justificación es establecer las características y requisitos mínimos indispensables de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de organización y funcionamiento, con los que debe contar todo laboratorio clínico.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.

29. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-036-SSA3-2015, Para la regulación de la Atención Médica a Distancia

Justificación: Que de conformidad con los objetivos establecidos en el Programa Nacional de Salud 2013-2018 y en virtud del compromiso que tiene el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud de impulsar el marco legal y regulatorio en México en materia de telesalud ha desarrollado acciones para promover las políticas e instrumentos para la ejecución y evaluación de la telesalud en México. Que dentro de esas acciones se ha establecido coordinación con diversas instituciones del sector encaminadas a analizar el marco jurídico con la finalidad de contar con instrumentos claros y precisos que permitan al prestador de servicios de atención médica a distancia, realizar sus actividades bajo un esquema de certidumbre y seguridad; Que el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2010, establece que corresponden al Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud, la atribución de conducir la aplicación.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (STPS)

PRESIDENTE:	LIC. GERMAN MENDOZA RIVERA
DIRECCION:	AV. PASEO DE LA REFORMA No. 93, PISO 14, COL. TABACALERA, DEL. CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F., 06030.
TELEFONO:	2100 5200
C. ELECTRONICO:	egutierr@stps.gob.mx

Temas Adicionales a los estratégicos**I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.**

1. Condiciones de seguridad y salud para la conducción de vehículos motorizados.

Objetivo y Justificación: Establecer las condiciones de seguridad y salud para la conducción de vehículos motorizados, a fin de prevenir accidentes, y alteraciones a la salud de los trabajadores que los conducen. El Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá Normas Oficiales Mexicanas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, la Ley Federal del Trabajo y el mismo Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el propósito de establecer condiciones de seguridad para la conducción de vehículos motorizados, señala las obligaciones generales que los patrones tienen en esta materia. Por lo que para instrumentar la forma en que los patrones deben dar cumplimiento a sus obligaciones es necesaria la emisión de una norma oficial mexicana que dé certeza jurídica a los patrones y proteja la seguridad y salud de los trabajadores.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

2. Servicios preventivos de Medicina del Trabajo-Funciones y actividades.

Objetivo y Justificación: Establecer las funciones y actividades que deberán realizar los servicios preventivos de medicina en el trabajo para atender emergencias médicas, prevenir enfermedades de trabajo, así como promover la salud de los trabajadores y prevenir las adicciones. El Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá Normas Oficiales Mexicanas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, la Ley Federal del Trabajo y el mismo Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el propósito de establecer las funciones y actividades que deben desarrollar los servicios preventivos de medicina, establece las obligaciones generales que los patrones tienen en esta materia para la prestación de este servicio. Por lo que para instrumentar la forma en que los patrones deben dar cumplimiento a sus obligaciones es necesaria la emisión de una norma oficial mexicana que dé certeza jurídica a los patrones y, que coadyuve en la prevención de enfermedades de trabajo y la protección de la salud de los trabajadores.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

3. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-035-STPS-2016, Factores de riesgo psicosocial-Identificación y prevención.

Objetivo y Justificación: Determinar los elementos para la identificación de los factores de riesgo psicosocial que se puedan presentar en los centros de trabajo, a fin de que los trabajadores desarrollen sus actividades en ambientes saludables, y adoptar las medidas de prevención y seguimiento correspondientes.

El Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá Normas Oficiales Mexicanas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, la Ley Federal del Trabajo y el mismo Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el propósito de establecer disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, que eviten riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores. En este caso, en particular, con el propósito de establecer en los centros de trabajo las acciones para identificar, prevenir y dar seguimiento a los factores de riesgo psicosocial que puedan afectar la salud de los trabajadores.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 95%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 26 de octubre de 2016

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**4. Factores de riesgo ergonómico-Identificación, prevención y seguimiento.**

Objetivo y Justificación: Determinar los elementos para identificar, prevenir y dar seguimiento a los factores de riesgo ergonómico por instalaciones, maquinaria, equipo, herramientas o puesto de trabajo de los centros de trabajo, a fin de prevenir aquellos que pueden conllevar sobre esfuerzo físico, movimientos repetitivos o posturas forzadas en el trabajo desarrollado, con la consecuente fatiga, errores, accidentes y alteraciones a la salud de los trabajadores. El Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá Normas Oficiales Mexicanas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, la Ley Federal del Trabajo y el mismo Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el propósito de establecer disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo que eviten riesgos que pongan en peligro la vida, integridad física o salud de los trabajadores. En este caso en particular, con el propósito de determinar las acciones a realizar en los centros de trabajo para identificar, prevenir y dar seguimiento a los factores de riesgo ergonómico. El tema de factores de riesgo ergonómico, conforme a lo señalado en el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, contempla el manejo manual de cargas, los movimientos repetitivos y las posturas forzadas, por tal razón la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, previo análisis de cada uno de estos tres subtemas, se consideró conveniente emitir esta norma en tres partes, para abordar de forma adecuada cada uno de estos subtemas. La parte 1 se orientará a regular las obligaciones que los patrones habrán de adoptar en los centros de trabajo, a efecto de prevenir riesgos a la salud de los trabajadores que realizan manejo de cargas de forma manual. Posteriormente, la Parte 2 abordará los movimientos repetitivos, establecerá las disposiciones que tendrán que observarse en los centros de trabajo para proteger la salud de los trabajadores que realizan actividades que conllevan movimientos repetitivos. Finalmente, la Parte 3 sobre posturas forzadas, establecerá las obligaciones patronales que habrán de cumplirse para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo derivadas de actividades que implican posturas forzadas para los trabajadores.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014.

II. Normas vigentes a ser modificadas.**A. Temas nuevos.****5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.**

Objetivo y Justificación: Establecer las condiciones de seguridad para el uso de la maquinaria y equipos, así como los requisitos mínimos de los sistemas de protección y dispositivos de seguridad para prevenir y proteger a los trabajadores contra los accidentes de trabajo que genere la operación y mantenimiento de la maquinaria y equipos. El Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social expedirá Normas Oficiales Mexicanas con fundamento en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, la Ley Federal del Trabajo y el mismo Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el propósito de establecer disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo que eviten riesgos que pongan en peligro la vida o la integridad física de los trabajadores que utilizan maquinaria y equipos determina las obligaciones generales que los patrones habrán de observar, en este caso, con objeto de determinar las condiciones de seguridad para la operación y mantenimiento de la maquinaria y equipo. En ese sentido, es necesario dar claridad a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo; fortalecer las disposiciones relacionadas con los sistemas de seguridad y dispositivos de protección, así como incluir diferentes alternativas que se pueden utilizar para la protección los trabajadores, así como incorporar el procedimiento para la evaluación de la conformidad que aplique tanto la autoridad laboral como las unidades de verificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.1) Que han sido publicados para consulta pública.****6. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-STPS-2017, Manejo de sustancias químicas peligrosas o sus mezclas en los centros de trabajo condiciones y procedimientos de seguridad y salud.**

Objetivo y Justificación: Revisar y actualizar los requisitos de seguridad y salud en el trabajo para el control de peligros y riesgos derivados del manejo, transporte y almacenamiento dentro del centro de trabajo de las sustancias químicas peligrosas, a fin de proteger a los trabajadores de alteraciones a su salud y evitar daños al centro de trabajo. Los integrantes del Comité acordaron que se revisaran

las disposiciones de la norma vigente, relativas a las medidas de seguridad y salud en el manejo seguro de sustancias químicas peligrosas para prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; atender las emergencias que se puedan presentar derivadas de un análisis de riesgo de las sustancias químicas manejadas en el centro de trabajo, así como incorporar el procedimiento para la evaluación de la conformidad que aplique tanto la autoridad laboral como las unidades de verificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 90%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2001

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de junio de 2017

7. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-1-STPS-2017, Buceo-condiciones de seguridad e higiene. Exposición laboral a presiones diferentes a la atmosférica absoluta.

Objetivo y Justificación: Con la finalidad de revisar y actualizar las condiciones de seguridad y salud para prevenir y proteger a los trabajadores contra los riesgos que implica el desarrollo de actividades de buceo y la exposición a presiones ambientales bajas. Derivado del análisis efectuado por el Grupo de Trabajo, consideró conveniente que en lugar de llevar a cabo la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-STPS-2000, se emitieran dos instrumentos normativos. El primero de ellos, regularía los aspectos relacionados con el buceo, por lo cual se elaboró el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-1-STPS-2017, Buceo-Condiciónes de seguridad e higiene. Exposición laboral a presiones diferentes a la atmosférica absoluta. En el segundo caso, como complemento de este Proyecto PROY-NOM-014-1-STPS-2017, se elaborará el proyecto de Norma Oficial Mexicana que establecerá las disposiciones relativas a las condiciones de seguridad e higiene en actividades bajo presiones mayores a la atmosférica. En este sentido, en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-014-1-STPS-2017, establece las condiciones de seguridad e higiene para prevenir y proteger la integridad física y salud de los trabajadores que desarrollen actividades laborales subacuáticas, independientemente del suministro de gases para respiración humana con equipo autónomo, y suministro desde superficie, y la actividad laboral en aguas abiertas, en aguas confinadas, en aguas contaminadas, en caverna, en cueva, de no descompresión, de saturación y de repetición, así como la técnica de buceo empleada.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 80%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 16 de agosto de 2017

8. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-STPS-2016, Actividades agrícolas-condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Objetivo y Justificación: Con el propósito de dar claridad, así como evitar interpretaciones diversas con relación a las disposiciones que, en materia de seguridad y salud, aplican en las actividades agrícolas, se consideró conveniente revisar las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas-Usos de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes-Condiciónes de seguridad e higiene y NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas-Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condiciónes de seguridad, y de esta forma, integrar en un solo instrumento las diversas obligaciones en esta materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 95 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de febrero de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.

Objetivo y Justificación: Revisar, en principio, los criterios y variables contenidas en el Apéndice A, para la clasificación del riesgo de incendio de los centros de trabajo, a fin de realizar las modificaciones que se requieran para facilitar su aplicación por los sujetos obligados. Los integrantes del Comité acordaron que se revisaran las indicaciones para la clasificación del riesgo de incendio en los centros de trabajo, a que se refiere el Apéndice A de la norma vigente, con el propósito de analizarlas y, en su caso, modificarlas a efecto de dar claridad en su aplicación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de Avance: 20 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-STPS-1993, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se generen radiaciones electromagnéticas no ionizantes.

Objetivo y Justificación: Revisar y actualizar las condiciones de seguridad y salud para prevenir riesgos a los trabajadores expuestos a fuentes de radiación no ionizante. Los integrantes del Comité acordaron que se revisara la norma vigente con el propósito de actualizar sus disposiciones para establecerlas en términos más claros y sencillos, en particular las relacionadas con el análisis de riesgos; su reconocimiento, evaluación y control; el seguimiento a la salud de los trabajadores, así como la incorporación del procedimiento para la evaluación de la conformidad que aplique tanto la autoridad laboral como las unidades de verificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de Avance: 20 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas-Condiciones de seguridad e higiene.

Objetivo y Justificación: Revisar lo relativo a los límites permisibles de exposición a las condiciones térmicas elevadas y abatidas en los centros laborales; actualizar las disposiciones del reconocimiento, evaluación y control, e integrar el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad. Los integrantes del Comité acordaron que se revisara para su modificación y se incorporara el tema en el Programa de Normalización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de Avance: 20 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

12. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad.

Objetivo y Justificación: Revisar las disposiciones de la norma oficial mexicana vigente, a fin de que hagan sinergia con las que se prevén en la Norma Oficial Mexicana NOM-034-STPS-2016, Condiciones de seguridad para el acceso y desarrollo de actividades de trabajadores con discapacidad en los centros de trabajo. Los requisitos de las condiciones de seguridad que deben cumplir los edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo para su adecuado funcionamiento y conservación, a fin de prevenir riesgos a los trabajadores deben estar armonizados con las adecuaciones que los patrones realicen, en su caso, para el acceso y desarrollo de las actividades de los trabajadores que cuenten con algún tipo de discapacidad.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de Avance: 20 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016.

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Objetivo y Justificación: Revisar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo que se deberán cumplir en los centros de trabajo para evitar riesgos a los trabajadores que realizan actividades de almacenamiento y manejo de materiales mediante el uso de maquinaria. Esta modificación es consecuencia de la propuesta para expedir la Parte 1 de la norma oficial mexicana sobre Factores de riesgo ergonómico, que tiene por objetivo identificar, controlar y dar seguimiento a los factores ergonómicos en los centros de trabajo, la cual se encuentra en proceso de elaboración, y que se relaciona directamente con las actividades de manejo y almacenamiento de materiales de forma manual que se establecen en la NOM-006-STPS-2014 vigente, lo que hace necesario armonizar estos dos instrumentos normativos, a fin de que se complemente su aplicación en los centros de trabajo, con beneficios que redunden en la prevención de riesgos de trabajo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de Avance: 20 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016.

14. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido.

Objetivo y Justificación: Revisar las condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo donde se genere ruido que, por sus características, niveles y tiempo de acción, sea capaz de alterar la salud de los trabajadores; los niveles máximos y los tiempos máximos permisibles de exposición por jornada de trabajo, su correlación y la implementación de un programa de conservación de la audición. Debido a que existen diversas maneras de controlar los niveles de ruido permisible para los trabajadores en los centros de trabajo, se hace necesario hacer una revisión integral a la norma oficial mexicana vigente, a fin de actualizar su contenido para una aplicación más fácil para los patrones de los centros de trabajo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de Avance: 20 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016.

15. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal selección, uso y manejo en los centros de trabajo.

Objetivo y Justificación: Revisar los aspectos que el patrón debe tomar en consideración para seleccionar, adquirir y proporcionar a sus trabajadores, el más adecuado equipo de protección personal para protegerlos de los agentes del medio ambiente de trabajo que puedan dañar su integridad física y su salud. Las normas oficiales mexicanas de producto relacionado con el equipo de protección personal que deben portar los trabajadores, en ejercicio o con motivo de su trabajo, deben cumplir con características, especificaciones y métodos de prueba que garanticen la protección para lo que fueron diseñados y fabricados, por lo que es necesario revisar la mecánica de su selección por los patrones de los centros de trabajo contenida en la norma oficial mexicana vigente, a fin de concebir la adecuaciones correspondientes para hacer referencia en ésta de las normas oficiales mexicanas que contengan estos elementos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de Avance: 20 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016.

16. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene.

Objetivo y Justificación: Revisar las funciones y actividades que deberán realizar comisiones de seguridad e higiene, así como los requerimientos para su constitución, integración, organización y funcionamiento, a efecto de que contribuyan de forma eficaz en la prevención de riesgos de trabajo y la investigación de accidentes. Las reformas a la Ley Federal del Trabajo de 2012, y la emisión del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, inciden en las funciones y actividades de las comisiones de seguridad e higiene, en particular cuando en el centro de trabajo concurren varias empresas bajo el régimen de subcontratación, por lo que se deben revisar las disposiciones relacionadas con su constitución, integración, organización y funcionamiento, de manera que se asegure su constitución y funcionamiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de Avance: 20 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017.

17. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad.

Objetivo y Justificación: Revisar las condiciones de seguridad de los recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas que se encuentren funcionando en los centros de trabajo, de tal manera que en todo momento se mantengan en condiciones operables. La participación de las unidades de verificación en la evaluación de la conformidad con esta norma, es un elemento preocupante para los patrones de los centros de trabajo, de tal manera que se requiere de revisar los términos en que se realiza ésta para prevenir riesgos de trabajo por una mala construcción, instalación operación, reparación o mantenimiento de este tipo de equipos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de Avance: 20 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016.

18. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.

Objetivo y Justificación: Revisar las funciones y actividades que deberán realizar los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo para prevenir accidentes y enfermedades de trabajo. Debido a que los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo tienen que desarrollar, entre otras actividades, el diagnóstico de seguridad y salud en el trabajo que contempla los requerimientos normativos en materia de seguridad y salud en el trabajo que resulten aplicables, y los factores de riesgo ergonómico, así como los factores de riesgo psicosocial, los cuales se encuentran contemplados como elementos que pudieran perjudicar el ambiente laboral, es necesario revisar la norma oficial mexicana vigente, para verificar que se encuentren en ella contenidos los elementos que se deben tomar en consideración para la elaboración del referido diagnóstico.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de Avance: 20 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016.

19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-STPS-2011, Construcción-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Objetivo y Justificación: Revisar las disposiciones sobre condiciones de seguridad y salud en el trabajo en las obras de construcción, a efecto de prevenir los riesgos laborales a que están expuestos los trabajadores que se desempeñan en ellas, con base en la experiencia de su aplicación por los patrones de los centros de trabajo. La clasificación del tamaño de la obra de construcción y su asociación con las obligaciones de contar con un análisis de riesgos y de la descripción de las actividades que, en cada una de ellas, así como la aplicación de las adecuadas medidas de seguridad que prevengan riesgos a los trabajadores de la industria de la construcción, al personal de las empresas constructoras y a la propia obra de construcción deben estar permanentemente actualizadas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de Avance: 20 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016.

20. Modificación de la NOM-032-STPS-2008, Seguridad para minas subterráneas de carbón.

Objetivo y Justificación: Revisar las disposiciones que en materia de seguridad y salud deben cumplir los centros de trabajo que realizan actividades relacionadas con la explotación de carbón, a efecto de analizar su aplicabilidad, complementar y mejorar su contenido. Las reformas a la Ley Federal del Trabajo de 2012, la emisión del Reglamento Federal de Seguridad y salud en el Trabajo, así como diversas solicitudes realizadas por patrones de este tipo de centros de trabajo basadas en la aplicación de la norma vigente, inciden en las actividades peligrosas que deben ser observadas para prevenir riesgos a los trabajadores que realicen actividades en minas subterráneas de carbón, por lo que se deben revisar las disposiciones vigentes en esta materia para armonizarlas con las reformas antes mencionadas, así como para analizar su aplicación en las operaciones a menor escala, pequeña y mediana minería, a efecto de determinar su gradualidad en estricto apego a los riesgos a que se exponen los trabajadores.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de Avance: 20 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

III. Normas vigentes a ser canceladas.

21. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas-Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condiciones de seguridad.

Justificación: Con la expedición del PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-STPS-2016, Actividades agrícolas-Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, se revisan las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas-Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal o fertilizantes-Condiciones de seguridad e higiene y NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas-Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condiciones de seguridad, y de esta forma, integrar en un solo instrumento las diversas obligaciones en esta materia. Por lo anterior, con la expedición de esta Norma Oficial Mexicana, quedará sin efectos la Norma Oficial Mexicana NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas-Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas-Condiciones de seguridad.

22. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-100-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio a base de polvo químico seco con presión contenida -Especificaciones.
Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía.
23. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-101-STPS-1994, Seguridad-Extintores a base de espuma química.
Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía.
24. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-102-STPS-1994, Seguridad-extintores contra incendio a base de bióxido de carbono. Parte 1. Recipientes.
Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía.
25. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-103-STPS-1994, Seguridad-Extintores contra incendio a base de agua con presión contenida.
Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía.
26. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-104-STPS-2001, Agentes extinguidores-Polvo químico seco tipo ABC a base de fosfato mono amónico.
Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía.
27. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-106-STPS-1994, Seguridad-Agentes extinguidores-Polvo químico seco tipo BC, a base de bicarbonato de sodio.
Justificación: Se trata de una norma de calidad de productos de uso generalizado, cuya emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía.

SECRETARIA DE TURISMO

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION TURISTICA (CCNNT)

PRESIDENTE:	Lic. Salvador Sánchez Estrada
DIRECCION:	PRESIDENTE MASARYK No. 172 5o. PISO COL. BOSQUE DE CHAPULTEPEC, C.P. 11580, CIUDAD DE MEXICO
TELEFONO:	30-02-63-00
C. ELECTRONICO:	jssanchez@sectur.gob.mx

SUBCOMITE DE CAMPAMENTOS Y CASAS RODANTES

Temas Adicionales a los estratégicos

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-TUR-2009, Requisitos mínimos de información, higiene y seguridad que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de campamentos.

Objetivo y Justificación: Objetivo y justificación: Modificar la norma con el propósito de armonizar las disposiciones que regulan la prestación de servicios turísticos de campamentos con la Ley General de Turismo y su Reglamento; actualizando las especificaciones de operación, información e higiene que el Prestador de Servicios Turísticos de Campamentos debe proporcionar al turista o usuario; así como las condiciones de seguridad y protección, instalaciones y equipamiento y de protección al patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan dichos prestadores de servicios. Además, con las nuevas tendencias, existe la necesidad de actualizar en la norma la actividad de los Campamentos Organizados que proporcionan la actividad con programas lúdico recreativo-formativo.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

SUBCOMITE DE SEGURIDAD CONTRACTUAL**Temas Adicionales a los estratégicos****II. Normas vigentes a ser modificadas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-TUR-2002, de los elementos normativos de seguro de responsabilidad civil que deben contratar los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la protección y seguridad de los turistas o usuarios.

Objetivo y Justificación: Modificar la norma que establece los lineamientos y especificaciones mínimas que en materia del seguro de responsabilidad civil deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de hospedaje, para que respondan en forma oportuna y adecuada por las responsabilidades en que puedan incurrir derivadas de la prestación de sus servicios a turistas o usuarios. Asimismo, con el objetivo de armonizar las especificaciones que regulan la prestación de Servicios Turísticos de Hospedaje con la Ley General de Turismo, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables, además de que se requiere la actualización y revisión de los montos y cobertura que deben cubrir los seguros contratados por los prestadores de servicios turísticos de hospedaje

Fecha estimada de inicio y terminación: abril de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-TUR-2001, de los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-turistas.

Objetivo y Justificación: Modificar la norma que establece las obligaciones y los derechos que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos, para que respondan en forma oportuna y adecuada. A través de este instrumento jurídico que las partes se hacen acreedoras; generando con ello un mecanismo que brinda certeza jurídica respecto de los servicios contratados, a la par que fomenta la actividad turística nacional y extranjera, al otorgársele al turista o usuario un valor agregado de seguridad respecto de los servicios ofertados. Aunado a lo anterior, en el marco de su revisión quinquenal (Artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización), el Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística, determinó la modificación de la norma, con el objetivo de armonizar las especificaciones que regulan la prestación de servicios turísticos con la Ley General de Turismo, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.

4. Turistas-Atención de Turistas ante Emergencias.

Justificación: En diversas reuniones celebradas por el Grupo de Trabajo que se conformó para la elaboración del proyecto de norma, se determinó por consenso que, el tema y su objetivo tenía que redefinirse y referirse sólo a los aspectos relacionados con la colaboración de estos establecimientos con las entidades y municipios en situaciones de desastre, a la vez que se incorporen en la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios y que se celebren Convenios con los sectores social y privado para contar con participación en los programas de protección civil. Razón por la cual, se llegó a la conclusión de cancelar el tema a través de esta edición del Programa Nacional de Normalización, a fin de evitar una doble regulación en virtud de que la Coordinación Nacional de Protección Civil está facultada para llevar a cabo las especificaciones técnicas y de seguridad en esta materia.

SUBCOMITE DE GUIAS DE TURISTAS GENERALES**Temas Adicionales a los estratégicos****II. Normas vigentes a ser modificadas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-TUR-2002, que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural.

Objetivo y Justificación: Definir los procedimientos, requisitos de información y promover la seguridad al turista y de protección al patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan los guías de turistas generales o especializados. Y con el objetivo de armonizar las especificaciones que regulan la prestación de estos servicios turísticos con la Ley General de Turismo, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables. Las nuevas tendencias de la demanda exigen contar con guías altamente capacitados; en este sentido, la Norma Oficial Mexicana considera altos niveles de profesionalización, seguridad, información y protección al turista o usuario y el respeto al medio ambiente y a las comunidades con las que los turistas desarrollan estas actividades turísticas y de las cuales el guía de turistas forma parte, debiendo respetar los Derechos Humanos y la accesibilidad en general, así como elevar el nivel de especialización y transparencia en la actividad.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril de 2018 a febrero de 2019

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2006

SUBCOMITE DE GUIAS DE TURISTAS ESPECIALIZADOS

Temas Adicionales a los estratégicos

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-TUR-2002, que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.

Objetivo y Justificación: Definir los procedimientos, requisitos de información, seguridad y protección al turista y medio ambiente, patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad, que realizan los guías de turistas especializados. Y con el objetivo de armonizar las especificaciones que regulan la prestación de estos servicios turísticos con la Ley General de Turismo, su Reglamento, y demás disposiciones aplicables. El turismo de naturaleza en sus diversas vertientes, exigen contar con guías altamente capacitados; en este sentido, la Norma Oficial Mexicana considera altos niveles de profesionalización, seguridad, información y protección al turista o usuario y el respeto al medio ambiente y a las comunidades con las que los turistas desarrollan estas actividades turísticas y de las cuales el guía de turistas forma parte, debiendo respetar los Derechos Humanos y la accesibilidad en general, así como elevar el nivel de especialización y transparencia en la actividad, lo anterior debido a la relación que establece el guía con los visitantes y la manera de presentar los atractivos turísticos posibilita la repetición y recomendación del lugar visitado.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2006

SUBCOMITE DE TURISMO DE AVENTURA

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

7. Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Parque Temático y Parques Acuáticos.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos de información y seguridad al turista, así como de protección y respeto a los recursos naturales y patrimonio cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan las empresas y operadoras de parques temáticos y parques acuáticos.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril de 2018 a diciembre de 2018

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura.

Objetivo y Justificación: Definir los procedimientos, requisitos de información y seguridad al turista, así como de protección y respeto a los recursos naturales y patrimonio cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan las empresas y operadoras de turismo de naturaleza. En virtud de que existe un nuevo marco normativo debe actualizarse la norma. Aunado a lo anterior, en el marco de su revisión quinquenal, el Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística determinó la modificación. Las nuevas tendencias de la demanda exigen contar con servicios profesionales; en este sentido, la Norma Oficial Mexicana considera altos niveles de profesionalización, seguridad, información y protección al turista o usuario y el respeto al medio ambiente y a las comunidades con las que los turistas desarrollan estas actividades turísticas, debiendo respetar los Derechos Humanos y la accesibilidad en general, así como elevar el nivel de especialización y transparencia en la actividad.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008

SECRETARIA DE GOBERNACION

COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION SOBRE PROTECCION CIVIL Y PREVENION DE DESASTRES

PRESIDENTE:	MTRO. ROGELIO RAFAEL CONDE GARCIA
DIRECCION:	AV. JOSE VASCONCELOS No. 221, PISO 6, COLONIA SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, C.P. 11850, CIUDAD DE MEXICO.
TELEFONO:	51280000
C. ELECTRONICO:	rconde@segob.gob.mx

SUBCOMITE DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SEGOB-2012, Acciones de recuperación.- atención a la salud psicosocial en caso de emergencia o desastre.

Objetivo y Justificación: 1.1 La presente Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las características del servicio de atención a la salud psicosocial de las personas afectadas por una emergencia o desastre, así como del personal médico, de servicios de auxilio o seguridad involucrados en la atención del mismo. 1.2 La atención se llevará a cabo de medios remotos de comunicación y de forma presencial en los refugios temporales instalados y en la comunidad afectada. La aplicación de la Norma inicia cuando se declara una emergencia o desastre por parte de la Secretaría de Gobernación o cuando se instalan y operan refugios temporales producto de la presencia de un fenómeno perturbador y termina cuando se cierran los refugios temporales. 1.3 Es obligatoria en todo el territorio nacional para personal oficial y no oficial que brinde atención psicosocial a personas afectadas por emergencias o desastres.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 0%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 02 de septiembre de 2013

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

2. Equipos de protección personal para la atención de emergencias. Clasificación, especificaciones y equipo.

Objetivo y Justificación: Establecer la clasificación, equipamiento y especificaciones del equipo de protección personal que se debe utilizar para la atención de emergencias. La presente regulación pretende establecer las especificaciones de los equipos de protección personal, que de acuerdo a su clasificación debe utilizar el personal o los elementos que conforman las dependencias o

agrupaciones del sector público, privado o social dedicadas a la atención de emergencias, con la finalidad de salvaguardar su integridad física y su vida, así como atender de manera adecuada cualquier situación de riesgo. Actualmente, no se cuenta con una regulación que considere las especificaciones del equipo de protección personal que se utiliza en los diferentes tipos de emergencia, lo cual dificulta en algunos casos la atención inmediata y eficiente de las emergencias.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

3. Que establece las características de vehículos de rescate y atención de emergencias. Clasificación y especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer la clasificación y las especificaciones de los vehículos de rescate que se utilizan para la atención de emergencias o desastres. La necesidad de clasificar los vehículos de rescate y atención de emergencias, es el resultado de la gran diversidad de los riesgos a los que se encuentran expuestas las personas dentro del territorio nacional, considerando aquellos fenómenos naturales que por su magnitud requieren de una oportuna atención mediante equipos y herramientas básicas para su mitigación, así como aquellos fenómenos antropogénicos que, por lo general son los más recurrentes y no menos graves, requieren de una atención oportuna y eficaz, por ello, es indispensable que las dependencias o grupos voluntarios que se dedican a atender todo tipo de emergencias o que coadyuvan en la atención de desastres, cuenten con una regulación que les permita atender las emergencias o desastres de manera adecuada para salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y el entorno. Es importante, señalar que, en la actualidad, existe una gran diversidad de asociaciones o grupos voluntarios que coadyuvan en la atención de emergencias o desastres, sin embargo, por la inexistencia de una regulación, no cuentan con elementos que les otorgue certeza jurídica en la prestación de estos servicios, además que, en algunos casos, se ha documentado que utilizan de manera inadecuada estos vehículos para otro fin. Por ello, es indispensable, crear una regulación que permita establecer las características y especificaciones de los vehículos de rescate y atención de emergencias, para su atención oportuna.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

4. Que establece las medidas preventivas y especificaciones para la instalación de anuncios estructurales. Clasificación, dimensiones y diseño.

Objetivo y Justificación: Establecer las medidas de prevención y especificaciones que se deben implementar en la instalación de anuncios estructurales, a fin de que su composición permita salvaguardar la integridad física y la vida de las personas, sus bienes y el entorno, ante los efectos de los fenómenos geológicos y climáticos, que se presentan en gran parte del territorio nacional. A consecuencia de la demanda de servicios, el campo de la publicidad ha crecido de manera exponencial, floreciendo con ellos las empresas prestadoras de servicios para la creación y desarrollo de campañas publicitarias, el arrendamiento de carteleros, anuncios y pantallas espectaculares, la rotulación y creación de mantas y pendones, el uso de adhesivos para cubrir vehículos, la publicidad móvil, por citar sólo algunos medios de comunicación de los mensajes. En este sentido y considerando la necesidad de contar con instrumentos normativos que permitan salvaguardar la integridad física y la vida de las personas, ante la eventualidad de cualquier riesgo que se pudiera generar por la inadecuada instalación de estas estructuras, es necesario establecer los criterios normativos para la instalación de éstas.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

5. Centros de Atención y Centros de Educación Preescolar en la modalidad pública, privada y mixta-Medidas de previsión, prevención y mitigación de riesgos

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones técnicas en materia de protección civil que se deben implementar en los inmuebles destinados a la operación y funcionamiento para la prestación de servicios de guardería, estancia infantil y jardín de niños. La norma busca especificar las condiciones y medidas de seguridad que deben efectuar los propietarios o responsables de la administración de estos establecimientos, a fin de identificar los riesgos, su proceso de formación y las medidas de previsión, prevención y mitigación de los mismos, para garantizar la integridad física y la vida de los niños que asisten a los centros de atención. Las guarderías, en México, han sido creadas para el cuidado de menores a partir de los 45 días de nacidos y hasta los 4 años de edad. En la actualidad dentro del sistema educativo de México, las guarderías pueden tener reconocimiento

oficial siempre que cumplan con los requisitos de instalaciones adecuadas, personal docente y asistencial capacitado, así como los correspondientes permisos de gobierno, lo cual las hace más confiables. Por el momento este servicio educativo no se considera dentro de la educación obligatoria y es totalmente voluntaria, por lo que muchos padres deciden no enviar a sus hijos a la guardería. Suelen entrar niños cuyos padres están ocupados o tienen trabajo. En México, el servicio de guardería forma parte de las prestaciones de seguridad social a madres trabajadoras que proporcionan dependencias gubernamentales como SEP, IMSS, ISSSTE, PEMEX, DIF entre otras. Sin embargo, cuando no se cuenta con este tipo de seguridad social, se cae en la necesidad de financiar el servicio de guardería de forma privada. Pero que como apoyo a las madres es de precio muy accesible y fácil de poder inscribirse a este tipo de servicios. La existencia de las guarderías se debe principalmente a la cada vez más frecuente incursión de la mujer en la vida laboral. Anteriormente se creía que esto sólo era necesidad de sociedades ubicadas en grandes.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

6. Prevención de desastres en estructuras-Requisitos y métodos de comprobación.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos mínimos para el diseño estructural y para la construcción que deben cumplir las edificaciones nuevas, identificadas como las de mayor riesgo, para responder adecuadamente a los efectos de los fenómenos sísmicos y climáticos como viento y lluvia principalmente, que se presentan en gran parte del territorio nacional, así como para prevenir siniestros originados por los incendios. Ubicación geográfica, características climáticas, topográficas e hidrológicas, por la actividad volcánica y sísmica que deriva del hecho de encontrarse parte de su territorio sobre placas tectónicas en constante movimiento, el país está expuesto a una diversidad de peligros. No sólo los fenómenos naturales son capaces de producir daños y víctimas fatales. Los riesgos químicos, caracterizados por el inadecuado manejo de residuos peligrosos generados en la industria o el hogar, son fuente de desastres en el país. Incluso, los desastres de tipo complejo, es decir, iniciados por una calamidad natural que desencadena un desastre tecnológico, son también ejemplos de desastres en México. Así, por ejemplo, México, al formar parte del llamado "cinturón de fuego del pacífico", se encuentra expuesto a una fuerte actividad sísmica y volcánica. Asimismo, ocupa uno de los primeros lugares en intensidad y actividad sísmica, ya que aproximadamente el 30% de nuestro territorio se encuentra expuesto a la ocurrencia de sismos. Las zonas de mayor peligro en las que se han reportado grandes sismos históricos, son los estados de: Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Jalisco, Colima y Baja California, en los cuales la ocurrencia de sismos es muy frecuente y las aceleraciones del suelo pueden sobrepasar el 70% de la aceleración de la gravedad, además, los efectos de la actividad sísmica se resiente en gran parte del territorio nacional, lo que hace necesario pensar en la necesidad de crear una norma que permita establecer las características mínimas con las que debe contar cualquier construcción.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

7. Seguridad de la infraestructura física hospitalaria-Requisitos mínimos.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos mínimos para el diseño estructural y construcción que deben cumplir las edificaciones nuevas y para la revisión y rehabilitación en su caso de estructuras existentes. Las obras de construcción, instalación, modificación, ampliación, reparación y demolición, así como el uso de las edificaciones deben sujetarse a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano de cada entidad; del reglamento de construcción local y de sus normas técnicas complementarias y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. En esta norma se detallan a las especificaciones, diseño y cálculo de estructuras destinadas a la construcción de infraestructura hospitalaria, puntualizando que esta normatividad técnica es de observancia obligatoria en los términos que marca la Ley General de Protección Civil vigente siendo aplicable a todas las edificaciones y espacios que formen parte integrante de un hospital, independientemente del uso particular al que esté destinado.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

8. Sistema de comando de incidentes-Requisitos esenciales para su implementación.

Objetivo y Justificación: Establecer el proceso para la gestión de emergencias que estandarice procedimientos y protocolos de actuación de las instituciones que participen en la atención de emergencias o desastres. Las emergencias y desastres naturales y antrópicos poseen un elevado

potencial para generar daños significativos al hombre, sus bienes y al medio ambiente. Las instituciones públicas y particulares deben estar preparadas primero para su prevención, y si esta falla, para la atención inmediata a la población, minimizando el impacto destructivo del fenómeno perturbador y sus consecuencias. Asimismo, estas instancias deben implementar estrategias para restablecer la normalidad social y el equilibrio del medio ambiente. El Sistema de Comando de Incidentes es una herramienta eficaz que permite mejorar la coordinación de acciones de prevención, auxilio y recuperación. Este sistema se caracteriza por ser flexible en su organización y es útil para atender incidentes de cualquier envergadura y complejidad. Se encuentra debidamente estandarizado para permitir la incorporación rápida de personal de cualquier institución, otros recursos, a una estructura de manejo común efectivo y eficiente. Este procedimiento se desarrolla con el propósito de que las instituciones y organismos de primera respuesta en el país puedan afrontar con mayor eficiencia las emergencias y los desastres, mediante estrategias preventivas, de auxilio, combate y recuperación; este sistema maneja una estructura básica la cual puede expandirse y contraerse de acuerdo a la magnitud del evento y a los recursos que sean necesarios para su operación. De ese modo, los órganos actuarán de forma coordinada e integrada, con eficiencia, optimización de recursos, evitando duplicidades y minimizando el impacto negativo a la comunidad y al medio ambiente, esta metodología contribuirá en gran manera al fortalecimiento y capacidad de respuesta de los integrantes del Sistema Nacional de Protección Civil -SINAPROC. Lo anterior, mediante la

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012

9. Condiciones de seguridad para determinar la capacidad del aforo de personas en centros de espectáculos, eventos masivos, establecimientos públicos y comerciales.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos esenciales de condiciones de seguridad y las generalidades para establecer la capacidad de aforo de personas que asisten a centros de espectáculos, eventos masivos, establecimientos públicos y comerciales en los que se realicen actividades culturales, musicales y sociales. La norma busca establecer de manera específica la capacidad de aforo en relación al espacio, condiciones de seguridad en materia de protección civil, a fin de garantizar en todo momento la integridad física y la vida de las personas que asisten a estos lugares, así como sus bienes y el entorno y con ello evitar o disminuir los efectos ocasionados por el impacto destructivo de los fenómenos perturbadores, sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente. La característica común a todos los establecimientos es que el público, desconoce el lugar donde se encuentra y no puede ser adiestrado previamente en el contenido de algún plan de evacuación. Si alguna norma oficial limita el aforo de cierto tipo de locales, ésta será la que proporcione el criterio para calcular la ocupación máxima posible del edificio o local. En el supuesto de existir una norma jurídica que condicione la ocupación al número de personas o especifique un espacio en metros cuadrados mínimos por persona. Actualmente en México, existen algunas regulaciones en cuanto a la determinación del aforo de personas en eventos masivos, sin embargo, no establecen de manera concreta la capacidad de aforo con la que deben contar dichos establecimientos, por lo que en consecuencia, se producen distintas reacciones asociadas a la tipología del espacio donde se desarrolla la emergencia, por ejemplo en espacios abiertos, se producen menos situaciones de pánico porque no suele haber obstáculos en las vías de evacuación, es más fácil la salida, la influencia de la posible invasión del espacio personal es menor, resulta más difícil que se dé una aglomeración en un punto y

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.

10. Equipos de carburación de Gas L. P. en motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento.
Justificación: Una vez revisada estas Normas Oficiales Mexicanas, no se encuentran dentro de la competencia de la Secretaría de Gobernación.
11. Instalaciones de aprovechamiento de Gas L. P., diseño y construcción.
Justificación: Una vez revisada estas Normas Oficiales Mexicanas, no se encuentran dentro de la competencia de la Secretaría de Gobernación.
12. Talleres de equipos de carburación de Gas L. P. Diseño, construcción, operación y condiciones de seguridad.
Justificación: Una vez revisada estas Normas Oficiales Mexicanas, no se encuentra dentro de la competencia de la Secretaría de Gobernación.

13. Instalaciones de aprovechamiento de gas natural.

Justificación: Una vez revisada estas Normas Oficiales Mexicanas, no se encuentran dentro de la competencia de la Secretaría de Gobernación.

14. Gas natural comprimido para uso automotor, requisitos mínimos de seguridad en la instalación vehicular.

Justificación: Una vez revisada estas Normas Oficiales Mexicanas, no se encuentran dentro de la competencia de la Secretaría de Gobernación.

15. Turistas-Atención de Turistas ante Emergencias. (Tema a Normalizar en Conjunto con el Comité Consultivo Nacional de Normalización Turística de la Secretaría de Turismo.).

Justificación: Una vez revisado el anteproyecto, en colaboración con la Secretaría de Turismo, se determinó que los alcances normativos no eran suficientes para especificarlos en una Norma Oficial Mexicana.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
COMITE CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACION DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO

PRESIDENTE:	ARQ. FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN
DIRECCION:	Av. Heroica Escuela Naval Militar 669 Col. Presidentes Ejidales 2ª sección, Del. Coyoacán C.P. 04470
TELEFONO:	68209700
C. ELECTRONICO:	blanca.marquez@sedatu.gob.mx

Temas Adicionales a los estratégicos**I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.**

1. Homologación de terminología para el lenguaje de los programas y planes de desarrollo urbano municipal, metropolitano y ordenamiento territorial estatal que señala la Ley General de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano.

Objetivo y Justificación: Homologar la terminología que se usará en la elaboración, ejecución y operación de los programas o planes de desarrollo urbano municipal, programas metropolitanos y programas estatales de ordenamiento territorial que elaboren el gobierno federal o el gobierno de los estados o los municipios con base en la LGAHOTDU con objeto que se utilice un lenguaje común, que permita se puedan realizar análisis de congruencia y compatibilidades de manera simple entre distintos niveles de planeación y entre distintas entidades.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

2. La estructura de la red de vialidades primarias en los asentamientos humanos, Centros de Población y sus áreas de Crecimiento, y para las obras de cabecera y la Movilidad urbana.

Objetivo y Justificación: Estructuración de la movilidad urbana a través de la estructuración vial primaria existente, de su expansión, y de la generación de vías estructuradoras con los derechos de vía. Lo anterior con los principios de teoría de umbrales para reducir costos iniciales y de operación de las ciudades.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

3. La custodia y aprovechamiento de las zonas de valor ambiental no urbanizables, incluyendo las primeras dunas de las playas, vados de ríos, lagos y vasos reguladores de agua, para la resiliencia urbana.

Objetivo y Justificación: Evitar que las áreas de crecimiento urbano ocupen territorios sobre zonas de riesgo y de valor ambiental, productivo o patrimonial, evitando la dispersión.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

4. Homologación de terminología para la jerarquización de espacios públicos y equipamientos en los planes o programas de Desarrollo Urbano

Objetivo y Justificación: Sistema de espacios públicos en las ciudades y su entorno que determinen en los límites de las ciudades, áreas no urbanizables: zonas ambientales, productivas, agropecuarias y en las áreas urbanizables un sistema de espacios abiertos desde, plazas, parques, zonas deportivas, con normas de conservación y dotación. Para los equipamientos, contar con normas según la tipología y dimensión de ciudades y componentes internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

5. La prevención y atención de contingencias en los Centros de Población para el fortalecimiento de la Resiliencia.

Objetivo y Justificación: Que los centros de población cuenten con un plan de resiliencia efectivo. Lo que permitirá la prevención y atención de desastres naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

SECCION DE NORMAS MEXICANAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. fracción I, 17 y 34 fracciones II, VIII, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B y 66 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 47 de su Reglamento; y artículo 22 fracciones VIII, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION S.C. (NORMEX)

PRESIDENTE:	ENRIQUE GUILLEN MONDRAGON
DIRECCION:	AV. SAN ANTONIO No. 256 7o. PISO, COL. AMPLIACION NAPOLES C.P. 03840, DEL. BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F.
TELEFONO:	55983036
C. ELECTRONICO:	normas@normex.com.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA BEBIDAS ALCOHOLICAS (NBAL-02)

Temas Adicionales a los estratégicos

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

1. Modificación a la Norma Mexicana NMX-V-004-NORMEX-2013, Bebidas alcohólicas-Determinación de furfural-Métodos de ensayo

Objetivo y Justificación: Actualizar esta norma mexicana. Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones necesarias de los métodos de prueba, que de acuerdo al desarrollo tecnológico se emplean para la determinación de Furfural en las bebidas alcohólicas, de acuerdo a la normatividad internacional vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

2. Modificación a la Norma Mexicana NMX-V-006-NORMEX-2013, Bebidas alcohólicas-Determinación de azúcares, azúcares reductores directos y totales-Métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Actualizar esta norma mexicana. Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones necesarias de los métodos de prueba, que de acuerdo al desarrollo tecnológico se emplean para la determinación de Aldehídos, Esteres, Metanol y Alcoholes Superiores en las bebidas alcohólicas de acuerdo a la normatividad internacional vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

3. Modificación a la Norma Mexicana NMX-V-005-NORMEX-2013, Bebidas alcohólicas-Determinación de aldehídos, ésteres, metanol y alcoholes superiores-Métodos de ensayo.
Objetivo y Justificación: Actualizar esta norma mexicana. Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones necesarias de los métodos de prueba, que de acuerdo al desarrollo tecnológico se emplean para la determinación de Aldehídos, Esteres, Metanol y Alcoholes Superiores en las bebidas alcohólicas de acuerdo a la normatividad internacional vigente.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018
4. Modificación a la Norma Mexicana NMX-V-011-NORMEX-2013, Bebidas alcohólicas fermentadas-sidra natural-sidra-sidra gasificada-denominación, etiquetado y especificaciones.
Objetivo y Justificación: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones de Denominación, Etiquetado y Especificaciones, correspondientes al producto denominado Sidra Natural, Sidra y Sidra Gasificada, que se comercializa en los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo a la normatividad internacional actual.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018
5. Modificación a la Norma Mexicana NMX-V-012-NORMEX-2005, Bebidas alcohólicas-vino-especificaciones.
Objetivo y Justificación: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones de Denominación, Etiquetado y Especificaciones, correspondientes al producto denominado Vino, que se comercializa en los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo a la normatividad internacional actual.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018
6. Modificación a la Norma Mexicana NMX-V-013-NORMEX-2013, Bebidas alcohólicas-determinación del contenido alcohólico.
Objetivo y Justificación: Actualizar esta norma mexicana. Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones necesarias de los métodos de prueba, que de acuerdo al desarrollo tecnológico se emplean para la determinación del Contenido Alcohólico (Por ciento de Alcohol en Volumen a 293 K) (20 C) (%Alc. Vol.) de acuerdo a la normatividad internacional vigente.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018
7. Modificación a la Norma Mexicana NMX-V-030-NORMEX-2016, Bebidas alcohólicas-vino generoso-denominación, etiquetado y especificaciones.
Objetivo y Justificación: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones de Denominación, Etiquetado y Especificaciones, correspondientes al producto denominado Vino Generoso, que se comercializa en los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo a la normatividad internacional actual.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018
8. Modificación a la Norma Mexicana NMX-V-047-NORMEX-2009, Bebidas alcohólicas-vino espumoso y vino gasificado-denominación, etiquetado y especificaciones.
Objetivo y Justificación: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones de Denominación, Etiquetado y Especificaciones, correspondientes al producto denominado Vino Generoso, que se comercializa en los Estados Unidos Mexicanos de acuerdo a la normatividad internacional actual.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

9. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-V-002-NORMEX-2016, Bebidas alcohólicas destiladas-ron-denominación, etiquetado y especificaciones
Objetivo y Justificación: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones de especificaciones, correspondientes al producto denominado Ron, que se comercializa en los Estados Unidos Mexicanos. Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada y que contenga las especificaciones actualizadas para el producto denominado Ron de acuerdo a la Normatividad Internacional actual.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018
Grado de avance: En proceso de revisión de comentarios de consulta pública.
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016
Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de julio de 2016

10. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-V-032-NORMEX-2017, Bebidas alcohólicas-Determinación de densidad relativa- método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Actualizar esta norma mexicana. Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones necesarias del método de prueba, que de acuerdo al desarrollo tecnológico se emplean para la determinación de densidad y de acuerdo a la normatividad internacional vigente

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: En proceso de trámite de declaratoria de vigencia como Norma Mexicana.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 07 de marzo de 2017

11. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-V-048-NORMEX-2017, Bebidas alcohólicas-determinación de dióxido de carbono.

Objetivo y Justificación: Actualizar esta norma mexicana. Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones necesarias del método de prueba, que de acuerdo al desarrollo tecnológico se emplean para la determinación de dióxido de carbono (CO₂) y de acuerdo a la normatividad internacional vigente

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: En trámite de publicación de declaratoria de vigencia como Norma Mexicana.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 07 de marzo de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

12. Modificación a la Norma Mexicana NMX-V-020-NORMEX-2008, BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS-GINEBRA-DENOMINACION, ETIQUETADO Y ESPECIFICACIONES (CANCELA LA NMX-V-020-NORMEX-2004).

Objetivo y Justificación: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones correspondientes al producto denominado Ginebra, que se comercializa en los Estados Unidos Mexicanos. Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada y que contenga las especificaciones actualizadas para el producto denominado Ginebra.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

13. Modificación de la norma NMX-V-046-NORMEX-2009

Objetivo y Justificación: Incorporar a esta Norma Mexicana, definiciones de productos que actualmente se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos. Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana de denominación, clasificación, definiciones y terminología de bebidas alcohólicas actualizada.

Fecha estimada de inicio y terminación: noviembre de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011

14. Modificación de la norma NMX-V-018-NORMEX-2009

Objetivo y Justificación: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones correspondientes al producto denominado Brandy, que se comercializa en los Estados Unidos Mexicanos. Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a la normatividad internacional vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: noviembre de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.

15. Bebidas Alcohólicas Fermentadas-Cerveza Artesanal-Denominación, Etiquetado y Especificaciones.

Justificación: No es necesaria la elaboración de esta Norma Mexicana por no ser de interés para los fabricantes del producto.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA CALDERAS Y
RECIPIENTES A PRESION (NCRP-01)**

SUBCOMITE DE INSPECCION EN SERVICIO

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

- 16.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-H-160-NORMEX-2011, Calderas y recipientes a presión-inspección en servicio de instalaciones industriales incluyendo inspecciones en fabricación, instalación y en operación de generadores de vapor, recipientes sometidos a presión, calentadores a fuego directo, bridas, tuberías, válvulas de relevo de presión, partes y componentes.

Objetivo y Justificación: Elaborar una Norma Mexicana que establezca el procedimiento para realizar la inspección en servicio de las calderas y los recipientes a presión en los Estados Unidos Mexicanos. En los Estados Unidos Mexicanos es necesario elaborar una Norma Mexicana que establezca el procedimiento para realizar la inspección en servicio de las calderas y recipientes a presión para asegurar la integridad del equipo, seguridad de los operarios, de las instalaciones y del público en general.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: En proceso de revisión por integrantes del Comité Técnico de Normalización Nacional.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 05 de diciembre de 2011

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA ENERGIA SOLAR (NESO-13)

Temas Adicionales a los estratégicos

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

- 17.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-ES-003-NORMEX-2008, Energía solar-requerimientos mínimos para la instalación de sistemas solares térmicos, para calentamiento de agua.

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar esta Norma Mexicana para fijar las condiciones técnicas mínimas que deben cumplir las instalaciones de sistemas para calentamiento solar de líquidos, especificando los requisitos de durabilidad, confiabilidad y seguridad de acuerdo a lo establecido en la Normatividad Internacional vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

SUBCOMITE DE EVALUACION ENERGETICA

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

- 18.** Sistemas solares térmicos y sus componentes instalaciones a medida.

Objetivo y Justificación: Elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones generales para sistemas solares térmicos a medida (sobre diseño), las especificaciones para el termo tanque, el sistema de control y otros componentes (como el intercambiador térmico y bombas) así como las especificaciones para el método de simulación para determinar el rendimiento anual. En los Estados Unidos Mexicanos es necesario elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones para sistemas solares térmicos a medida y así garantizar la calidad de sistemas que soliciten otorgamiento de incentivos y apoyos públicos de programas para los sectores industria, servicios y agro negocios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011

19. Energía solar-Calentadores solares-Especificaciones mínimas para la instalación y dimensionamiento de sistemas de calentamiento solar.

Objetivo y Justificación: Elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones mínimas de instalación y operación que deben cumplir los sistemas de calentamiento solar. Es necesario contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana que guíe a los instaladores para que su trabajo sea apegado a la normatividad y los materiales empleados en la instalación cumpla con las especificaciones requeridas y el dispositivo cubra las expectativas del comprador.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2006

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

20. Modificación a la Norma Mexicana NMX-ES-004-NORMEX-2010, Energía solar-evaluación térmica de sistemas solares para calentamiento de agua-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Incluir modificaciones en los métodos de prueba de esta Norma Mexicana. Es necesaria la modificación de esta Norma Mexicana con la finalidad de ampliar los métodos de prueba y el tipo de colectores a los cuales puede ser aplicada esta Norma Mexicana.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011

SUBCOMITE DE CALENTADORES SOLARES

Temas Adicionales a los estratégicos

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

21. Modificación a la Norma Mexicana NMX-ES-001-NORMEX-2005, Energía solar-rendimiento térmico y funcionalidad de colectores solares para calentamiento de agua-Métodos de prueba y etiquetado.

Objetivo y Justificación: Actualizar la Norma Mexicana, de acuerdo a la Norma Internacional ISO 9806:2013 vigente. Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una norma actualizada de acuerdo a la norma internacional ISO.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 9806:2013, Solar energy-Solar thermal collectors-Test methods,

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA LA INDUSTRIA ALIMENTARIA (NALI-10)

Temas Adicionales a los estratégicos

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

22. Modificación de la norma NMX-F-615-NORMEX-2004, Alimentos-Determinación de extracto etéreo (Método Soxhlet) en alimentos-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar y complementar esta Norma Mexicana para establecer el procedimiento para la determinación de extracto etéreo (Método Soxhlet) en los alimentos. Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada que establezca el método de ensayo (prueba) para la determinación de extracto etéreo (Método Soxhlet) en los alimentos de acuerdo a lo establecido en la normatividad internacional vigente

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

SUBCOMITE METODOS DE PRUEBA**Temas Adicionales a los estratégicos****II. Normas vigentes a ser modificadas.****A. Temas nuevos.**

23. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-621-NORMEX-2008, Alimentos-determinación de actividad de agua en alimentos-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar y complementar esta Norma Mexicana para establecer el procedimiento para la determinación de actividad de agua. Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada del método de prueba para la determinación de actividad de agua en los alimentos de acuerdo a lo establecido en la normatividad internacional vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

24. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-613-NORMEX-2017, Alimentos-determinación de fibra cruda en alimentos-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar y complementar esta Norma Mexicana para establecer el procedimiento para la determinación de fibra cruda en los alimentos. Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada que establezca el método de ensayo (prueba) para la determinación de fibra cruda en los alimentos de acuerdo a lo establecido en la normatividad internacional vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 85 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 01 de septiembre de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

25. Modificación a la norma mexicana NMX-F-309-NORMEX-2001- Alimentos-Método de prueba para la determinación de conservadores en alimentos.

Objetivo y Justificación: Actualizar y complementar esta Norma Mexicana para establecer el procedimiento para la determinación de conservadores en los alimentos. Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada que establezca el método de ensayo (prueba) para la determinación de conservadores en los alimentos de acuerdo a lo establecido en la normatividad internacional vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

26. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-427-NORMEX-2006, Alimentos-determinación de grasa (Método Gravimétrico por hidrólisis ácida)-Método de Prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar y complementar esta Norma Mexicana para establecer el procedimiento para la determinación de grasa (Método Gravimétrico por hidrólisis ácida) en los alimentos. Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada que establezca el método de ensayo (prueba) para la determinación de grasa (Método Gravimétrico por hidrólisis ácida) en los alimentos de acuerdo a lo establecido en la normatividad internacional vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

27. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-490-1999-NORMEX, Alimentos- Aceites y grasas-determinación de la composición de ácidos grasos a partir de c6 por cromatografía de gases. cancela a la nmx-f-490-1987.

Objetivo y Justificación: Realizar la modificación de esta Norma Mexicana con el fin de actualizarla de acuerdo a la normatividad internacional vigente. La última revisión de esta NMX se realizó en el año 1999, por lo que es necesaria su actualización con el fin de tener en los Estados Unidos Mexicanos una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a la normatividad internacional

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

SUBCOMITE DISTINTIVO H**Temas Adicionales a los estratégicos****II. Normas vigentes a ser modificadas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

28. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-605-NORMEX-2015, Alimentos-manejo higiénico en el servicio de alimentos preparados para la obtención del Distintivo H.

Objetivo y Justificación: Es necesario revisar y actualizar la lista de verificación conforme al texto de la norma y realizar algunas correcciones editoriales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

SUBCOMITE INOCUIDAD ALIMENTARIA**Temas Adicionales a los estratégicos****II. Normas vigentes a ser modificadas.****A. Temas nuevos.**

29. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-CC-22003-NORMEX-IMNC-2008, Sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos.

Objetivo y Justificación: Actualizar esta Norma Mexicana debido a que la referencia internacional ISO/TS 22003:2013 Food safety management systems--Requirements for bodies providing audit and certification of food safety management systems. Ha sido actualizada y se emitió la versión 2.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

30. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-CC-22004-NORMEX-IMNC-2008, Sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos-guías de aplicación de la NMX-F-CC-22004- NORMEX-IMNC-2007.

Objetivo y Justificación: Actualizar esta Norma Mexicana debido a que la norma internacional ISO- 22004: 2014-Food safety management systems-Guidance on the application of ISO 22000:2005. Ha sido actualizada y se emitió la versión número 2.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA PRODUCTOS HIGIENICOS
HOSPITALARIOS, INSTITUCIONALES E INDUSTRIALES (NPHO-11)****Temas Adicionales a los estratégicos****II. Normas vigentes a ser modificadas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

31. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-620-NORMEX-2008, Productos de aseo-desinfectante y blanqueador líquido concentrado, formulado con hipoclorito de sodio a una concentración del 6,0 % de cloro activo-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-620-NORMEX-2008. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del desinfectante y blanqueador líquido concentrado, formulado con hipoclorito de sodio a una concentración de 6.0 % de cloro activo, así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

32. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-621-NORMEX-2008, Productos de aseo-blanqueador líquido concentrado, formulado con hipoclorito de sodio a una concentración del 13.0 % de cloro activo-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-621-NORMEX-2008. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del blanqueador líquido concentrado, formulado con hipoclorito de sodio a una concentración de 13.0 % de cloro activo, así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

33. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-622-NORMEX-2008, Productos de aseo-limpiador desinfectante para utensilios de cocina y comedor a base de yodo-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-622-NORMEX-2008. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del limpiador desinfectante para utensilios de cocina y comedor, a base de yodo, así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

34. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-623-NORMEX-2008, Productos de aseo-limpiador líquido desengrasante y desinfectante para utilizarse en ambulancias-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-623-NORMEX-2008, para actualizar el punto de determinación de nonil etoxilado y cloruro de benzalconio, así como cálculos y expresión de resultados para la determinación de absortividad. Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

35. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-624-NORMEX-2008, Productos de aseo-neutralizador líquido de cloro para ropa hospitalaria-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-624-NORMEX-2008. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del neutralizador líquido de cloro para ropa hospitalaria, así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

36. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-625-NORMEX-2010, Productos de aseo-prelavador líquido para lavado de ropa hospitalaria e industrial-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-625-NORMEX-2010. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del pre-lavador líquido para lavado de ropa hospitalaria e industrial, así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

37. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-626-NORMEX-2008, Productos de aseo-detergente en polvo, de uso industrial, institucional y hospitalario-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-626-NORMEX-2008. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del detergente en polvo, de uso industrial, institucional y hospitalario, así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

38. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-627-NORMEX-2008, Productos de aseo-sellador y cera para pisos de madera, linóleo, loseta de vinilo, granito y terrazo, para ser tratado con máquina pulidora-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-627-NORMEX-2008. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del sellador y cera para pisos de madera, linóleo, loseta de vinilo, granito y terrazo, así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

39. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-628-NORMEX-2008, Productos higiénicos-detergente y desinfectante líquido, para aseo y desinfección de quirófano y áreas blancas, a base de derivados fenólicos-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-628-NORMEX-2008 para actualizar el punto de determinación de alcohol isopropílico. Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto en la determinación de alcohol isopropílico.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

40. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-629-NORMEX-2008, Productos de aseo-cera para pisos de madera, linóleo, loseta de vinilo, granito y terrazo, para ser tratado con máquina pulidora de alta velocidad-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-629-NORMEX-2008. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones de la cera para pisos de madera, linóleo, loseta de vinilo, granito y terrazo, así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

41. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-630-NORMEX-2010, Productos de aseo-restaurador líquido para limpiar, reparar y restaurar el brillo para pisos suaves y duros-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-630-NORMEX-2010. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del restaurador líquido para limpiar, reparar y restaurar el brillo para pisos suaves y duros, así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

42. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-631-NORMEX-2008, Productos higiénicos-líquido desinfectante para manos y piel que no requiere enjuague, para ser utilizado en áreas blancas y/o aisladas-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-631-NORMEX-2008, para actualizar el punto de determinación de glicerina. Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto en la determinación de glicerina.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

43. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-632-NORMEX-2008, Productos de aseo-jabón líquido neutro para limpieza de pisos, paredes y vidrios-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-632-NORMEX-2008, para actualizar el punto de determinación de nonilfenol etoxilado e incluir un método alternativo para la determinación de nonilfenol etoxilado por cromatografía de líquidos. Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

44. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-633-NORMEX-2008, Productos de aseo-jabón líquido para lavado de manos, para uso industrial, institucional y hospitalario-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-633-NORMEX-2008, para actualizar los puntos determinación de nonilfenol etoxilado y determinación de glicerina. Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

45. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-634-NORMEX-2008, Productos higiénicos-jabón líquido desinfectante para lavado pre y post quirúrgico de manos y piel a base de triclosan y PCMX-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-634-NORMEX-2008, para actualizar los siguientes puntos: Determinación de triclosan y determinación de glicerina. Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

46. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-635-NORMEX-2008, Productos higiénicos-detergente y desinfectante líquido para aseo y desinfección de quirófano y áreas blancas, a base de sales cuaternarias de amonio-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-635-NORMEX-2008, para actualizar los puntos determinación de nonil etoxilado, cloruro de benzalconio y el punto de cálculos y expresión de resultados para la determinación de absortividad. Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

47. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-636-NORMEX-2008, Productos higiénicos-detergente y desinfectante en polvo, para limpieza y desinfección de quirófano y áreas blancas, a base de cloro orgánico-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-636-NORMEX-2008, para actualizar el punto determinación de nonil etoxilado y el punto de cálculos y expresión de resultados para la determinación de absortividad. Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

48. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-637-NORMEX-2008, Productos de aseo-prelavador en polvo, removedor de sangre, aceite y grasas para ropa hospitalaria-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-637-NORMEX-2008. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del pre-lavador en polvo, removedor de sangre, aceite y grasas para ropa hospitalaria, así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

49. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-638-NORMEX-2008, Productos de aseo-detergente, desinfectante y desodorante líquido para limpieza de baños y su mobiliario a base de cloruro de benzalconio-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-638-NORMEX-2008, para actualizar los puntos determinación de nonil etoxilado, determinación de cloruro de benzalconio y el punto de cálculos y expresión de resultados para la determinación de absortividad. Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

50. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-639-NORMEX-2008, Productos de aseo-desinfectante líquido de vegetales frescos a base de yodo-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-639-NORMEX-2008. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del desinfectante líquido de vegetales frescos, a base de yodo, así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

51. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-640-NORMEX-2008, Productos de aseo-limpiador, desinfectante y desodorante quitasarro concentrado para sanitarios y materiales vítreos-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-640-NORMEX-2008, para actualizar los puntos determinación de nonil etoxilado, determinación de cloruro de benzalconio y el punto de cálculos y expresión de resultados para la determinación de absortividad. Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

52. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-641-NORMEX-2008, Productos de aseo-liquido removedor de ceras y selladores en pisos-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-641-NORMEX-2008, para actualizar el punto determinación de éter butílico del etilenglicol. Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

53. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-642-NORMEX-2008, Productos de aseo-pasta semisólida para limpiar, pulir y abrillantar metales-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-642-NORMEX-2008. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones de la pasta semisólida para limpiar, pulir y abrillantar metales, así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

54. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-643-NORMEX-2010, Productos de aseo-blanqueador concentrado en polvo, para blanquear y desinfectar la ropa hospitalaria-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-643-NORMEX-2010. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del blanqueador concentrado en polvo, para blanquear y desinfectar la ropa hospitalaria, así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

55. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-644-NORMEX-2008, Productos de aseo-limpiador en polvo con cloro, para limpieza por frote de utensilios de cocina y comedor, para uso industrial institucional y hospitalario-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-644-NORMEX-2008. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del limpiador en polvo con cloro, para limpieza por frote de utensilios de cocina y comedor, para uso industrial institucional y hospitalario, así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

56. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-645-NORMEX-2008, Productos de aseo-líquido desinfectante, desodorante ambiental con aroma, para desinfección de pisos, superficies, mobiliario y baños a base derivados fenólicos-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-645-NORMEX-2008, para actualizar el punto determinación del ortobencilparaclorofenol. Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

57. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-646-NORMEX-2008, Productos de aseo-limpiador líquido desengrasante para disolver y remover manchas de grasa y aceite en paredes, pisos duros y mobiliario en general -especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-646-NORMEX-2008, para actualizar los siguientes puntos: Determinación de triclosán y determinación de alcohol Isopropílico. Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías que actualmente se emplean en los métodos de ensayo (prueba) para el análisis del producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

58. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-647-NORMEX-2008, Productos de aseo-líquido para el tratamiento de trapeadores-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-647-NORMEX-2008. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del líquido para el tratamiento de trapeadores, así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

59. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-648-NORMEX-2008, Productos de aseo-pasta para pulir y abrillantar pisos duros-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-648-NORMEX-2008. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones de la pasta para pulir y abrillantar pisos duros, así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

60. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-649-NORMEX-2008, Productos de aseo-detergente en polvo para el lavado de ropa de uso industrial, institucional y hospitalario-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-649-NORMEX-2008. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del detergente en polvo para el lavado de ropa de uso industrial, institucional y hospitalaria, así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

61. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-650-NORMEX-2008, Productos de aseo-detergente en polvo para el lavado y limpieza de loza en máquinas automáticas-especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo y Justificación:** Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-650-NORMEX-2008. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del detergente en polvo para el lavado de loza en máquinas automáticas, así como sus métodos de prueba correspondientes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2014
62. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-651-NORMEX-2010, Productos de aseo-detergente líquido para el lavado de ropa hospitalaria e industrial -especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo y Justificación:** Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-651-NORMEX-2010. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del detergente líquido para el lavado de ropa hospitalaria e Industrial, así como sus métodos de prueba correspondientes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2014
63. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-652-NORMEX-2008, Productos higiénicos-jabón líquido desinfectante para lavado pre y post quirúrgico de manos y piel a base de yodo-especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo y Justificación:** Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-652-NORMEX-2008. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del jabón líquido desinfectante para lavado pre y post quirúrgico de manos y piel, a base de yodo, así como sus métodos de prueba correspondientes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2014
64. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-653-NORMEX-2008, Productos de aseo-neutralizador en polvo para el lavado de ropa hospitalaria-especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo y Justificación:** Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-653-NORMEX-2008. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del neutralizador en polvo para el lavado de ropa hospitalaria, así como sus métodos de prueba correspondientes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2014
65. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-655-NORMEX-2004, Productos de aseo-Accesorios de higienización y limpieza- trapeadores rectangulares y sus repuestos-especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo y Justificación:** Modificar la Norma Mexicana NMX-K-655-NORMEX-2004 debido a que las materias primas para la fabricación de este producto se han diversificado, actualmente se utilizan bastón metálico y de madera en su fabricación por lo que es necesario actualizar las especificaciones del bastón metálico. Derivado de estos cambios las tecnologías para la fabricación de este producto han cambiado en los años recientes. Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías de fabricación actual y que establezca las especificaciones actuales de los trapeadores, así como sus métodos de prueba correspondientes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2014
66. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-656-NORMEX-2004, Productos de aseo-Accesorios de higienización y limpieza-mechudos con sujetador y sus repuestos-especificaciones y métodos de prueba.
- Objetivo y Justificación:** Modificar la Norma Mexicana NMX-K-656-NORMEX-2004 debido a que las materias primas para la fabricación de este producto se han diversificado, actualmente se utilizan bastón metálico y de madera en su fabricación por lo que es necesario actualizar las especificaciones del bastón metálico. Derivado de estos cambios las tecnologías para la fabricación de este producto han cambiado en los años recientes. Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías de fabricación actual y que establezca las especificaciones de los mechudos, así como sus métodos de prueba correspondientes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2014

67. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-657-NORMEX-2004, Productos de aseo-Accesorios de higienización y limpieza-fibras-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-657-NORMEX-2004 para actualizarla debido a que las especificaciones y los tipos de materiales sintéticos empleados en la fabricación del producto han cambiado y se han diversificado en los últimos años. Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías de fabricación actual y que establezca las especificaciones de las fibras, así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

68. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-658-NORMEX-2004, Productos de aseo-Accesorios de higienización y limpieza-discos abrasivos-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-658-NORMEX-2004 para actualizarla debido a que las especificaciones y los tipos de materiales sintéticos empleados en la fabricación del producto han cambiado y se han diversificado en los últimos años. Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías de fabricación actual y que establezca las especificaciones de los discos abrasivos, así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

69. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-659-NORMEX-2004, Productos higiénicos-vasos cónicos de papel parafinado-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Modificar la Norma Mexicana NMX-K-659-NORMEX-2004 para actualizarla de acuerdo a las especificaciones actuales de las materias primas empleadas en la fabricación de este producto. Fundamentalmente se pretende incluir especificaciones actuales del papel empleado en la fabricación de los vasos cónicos. Contar con una Norma Mexicana actualizada de acuerdo a las tecnologías de fabricación actual y que establezca las especificaciones de los vasos cónicos de papel, así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010

70. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-662-NORMEX-2008, Productos de aseo-neutralizante líquido de alcalinidad para ropa hospitalaria-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar y revisar la Norma Mexicana NMX-K-662-NORMEX-2008. Contar con una Norma Mexicana actualizada que establezca las especificaciones del neutralizante líquido de alcalinidad para ropa hospitalaria, así como sus métodos de prueba correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

GRUPO DE TRABAJO PRODUCTOS DE ASEO

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

71. Productos higiénicos-Detergente en polvo de uso industrial institucional y hospitalario con acción germicida-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Elaborar una norma que establezca las especificaciones del detergente en polvo de uso industrial y hospitalario con acción germicida. Contar con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones del detergente en polvo de uso industrial institucional y hospitalario con acción germicida, así como sus métodos de prueba correspondientes, debido a que es un producto que se utiliza tanto en hospitales y en uso industrial y actualmente no existe una norma para este producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA GASES COMPRIMIDOS (NGCO-12)**Temas Adicionales a los estratégicos****II. Normas vigentes a ser modificadas.****A. Temas nuevos.**

72. Modificación a la NMX-K-388-NORMEX-2013-Argón Líquido Criogénico y gas comprimido a alta presión en envases. Especificaciones y requisitos del producto envasado-Métodos de Ensayo (Prueba), Análisis de laboratorio y criterios de aceptación.

Objetivo y Justificación: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones de los requisitos, especificaciones, equipo y la metodología de calibración, así como los registros que den evidencia de este cumplimiento del Argón Líquido Criogénico y gas comprimido a alta presión en envases en los Estados Unidos Mexicanos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

73. Modificación a la Norma Mexicana NMX-H-156-NORMEX-2010, Gases comprimidos-recalificación de envases que contengan gases comprimidos, licuados y disueltos-requisitos de seguridad para su uso, manejo, llenado y transporte-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar esta Norma Mexicana para homologarla con la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos. Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada y homologada con la regulación vigente de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

74. Modificación a la Norma Mexicana NMX-H-089-1983- Recipientes a presión para contener Acetileno.

Objetivo y Justificación: Modificar la Norma Mexicana actual para establecer las especificaciones del producto, así como la calificación y recalificación de los envases. Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana concordante con la normativa internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

75. Modificación a la Norma Mexicana NMX-H-017-1977, Tanques criogénicos portátiles.

Objetivo y Justificación: Modificar la Norma Mexicana actual para incluir nuevos tipos de recipientes que se están utilizando actualmente. Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana concordante con la normativa internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

GRUPO DE TRABAJO ENVASES**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.**

76. Elaboración de la norma mexicana NMX-K-13769-NORMEX-Gases Comprimidos-Cilindros para gases comprimidos. Estampado y marcado.

Objetivo y Justificación: Elaborar una Norma Mexicana que establezca el procedimiento para el marcado y estampado de los cilindros que contengan gases comprimidos, se tomará como referencia la norma internacional ISO 13769:2007 Gas cylinders—Stamp marking.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

GRUPO DE TRABAJO GASES ESPECIALES**Temas Adicionales a los estratégicos****II. Normas vigentes a ser modificadas.****A. Temas nuevos.**

77. Modificación a la NMX-K-387-NORMEX-2013-Nitrógeno Líquido Criogénico y gas comprimido a alta presión en envases. Especificaciones y requisitos del producto envasado-Métodos de Ensayo (Prueba), Análisis de laboratorio y criterios de aceptación.

Objetivo y Justificación: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones de los requisitos, especificaciones, equipo y la metodología de calibración, así como los registros que den evidencia de este cumplimiento del Nitrógeno Líquido Criogénico y gas comprimido a alta presión en envases en los Estados Unidos Mexicanos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA ENVASE Y EMBALAJE (NEYE 09)**Temas Adicionales a los estratégicos****II. Normas vigentes a ser modificadas.****B. Temas reprogramados.****B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

78. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-EE-064-NORMEX-2017, Envase y embalaje- Envases cilíndricos sanitarios de hojalata dimensiones, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones correspondientes, que se tienen en los envases cilíndricos sanitarios de hojalata, que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos. Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: En trámite de publicación de declaratoria de vigencia como norma mexicana.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 07 de marzo de 2017

GRUPO DE TRABAJO ENVASES METALICOS**Temas Adicionales a los estratégicos****II. Normas vigentes a ser modificadas.****B. Temas reprogramados.****B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

79. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-EE-073-NORMEX-2017, Envase y embalaje-metales- Envases de hojalata cilíndricos sanitarios para contener alimentos- determinación de la hermeticidad método de prueba.

Objetivo y Justificación: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones correspondientes, a los envases metálicos para envasar alimentos, que se comercializa en los Estados Unidos Mexicanos. Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: En trámite de publicación de declaratoria de vigencia como norma mexicana.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 07 de marzo de 2017

80. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-EE-059-NORMEX-2017, Envase y embalaje- símbolos para el manejo, transporte y almacenamiento.

Objetivo y Justificación: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones correspondientes, que se tiene para los símbolos del manejo y transporte y almacenamiento de los envases, que se comercializa en los Estados Unidos Mexicanos. Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: En trámite de publicación de declaratoria de vigencia como norma mexicana.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 07 de marzo de 2017

81. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-EE-097-NORMEX-2017, envase y embalaje-metales- Envases de hojalata cilíndricos sanitarios para contener alimentos- medición de defectos método de prueba.

Objetivo y Justificación: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones correspondientes, para el método de prueba para determinar los defectos en los envases cilíndricos sanitarios de hojalata, que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos. Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: En trámite de publicación de declaratoria como norma mexicana.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 07 de marzo de 2017

82. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-EE-126-NORMEX-2017, Envase y embalaje-metales- Envases de hojalata cilíndricos sanitarios para contener alimentos- Evaluación del cierre- método de prueba.

Objetivo y Justificación: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones correspondientes, para el método de evaluación del cierre, de los envases cilíndricos sanitarios de hojalata, que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos. Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: En trámite de publicación de declaratoria de vigencia como norma mexicana.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 07 de marzo de 2017

83. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-EE-133-NORMEX-2017, Envase y embalaje- metales envases de hojalata sanitarios para contener alimentos-determinación del estaño libre y aleación en envases- método de prueba.

Objetivo y Justificación: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones correspondientes, para el método mediante el cual se realiza la determinación del estaño libre y aleación de los envases cilíndricos sanitarios de hojalata, que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos. Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: En trámite de publicación de declaratoria de vigencia como norma mexicana.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 07 de marzo de 2017

84. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-EE-147-NORMEX-2017, Envase y embalaje- metales- Envases de hojalata sanitarios para contener alimentos- determinación de la capa de barniz- método de prueba.

Objetivo y Justificación: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones correspondientes, para el método mediante el cual se realiza la determinación de la capa de barniz de los envases cilíndricos sanitarios de hojalata, que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos. Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: En trámite de publicación de declaratoria de vigencia como norma mexicana.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 07 de marzo de 2017

85. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-EE-154-NORMEX-2017, Envase y embalaje-metales-tapas inviolables

Objetivo y Justificación: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones correspondientes, de las especificaciones de las tapas inviolables (Pilfer- Proof), que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos. Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: En trámite de publicación de declaratoria de vigencia como norma mexicana.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 07 de marzo de 2017

86. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-EE-197-NORMEX-2017, Envase y embalaje-metales-tapas roscadas para envases de vidrio y plástico- series 400, 410, 415 y 425.

Objetivo y Justificación: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones correspondientes, de las especificaciones para las tapas roscadas para envases de vidrio y plástico, que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos. Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: En trámite de publicación de declaratoria de vigencia como norma mexicana.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 07 de marzo de 2017

87. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-EE-010-NORMEX-2017, Envase y embalaje-Envases metálicos para contener alimentos-terminología.

Objetivo y Justificación: Incluir en esta Norma Mexicana las actualizaciones correspondientes, a los envases metálicos para envasar alimentos, que se comercializa en los Estados Unidos Mexicanos. Contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana actualizada.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: En trámite de publicación de declaratoria de vigencia como norma mexicana.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 07 de marzo de 2017

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA ESTUFAS QUE FUNCIONAN CON LEÑA (NELE-15)

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

88. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Q-001-NORMEX-2017, Estufas que funcionan con leña-Evaluación de funcionalidad, seguridad, eficiencia térmica y nivel de emisiones-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Elaborar una Norma Mexicana para establecer las especificaciones de las estufas de leña y los métodos de prueba para su evaluación en cuanto a eficiencia, desempeño, emisiones, durabilidad y seguridad. Contar, en los Estados Unidos Mexicanos, con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones de los dispositivos para la cocción de alimentos que utilizan leña u otros residuos agrícolas o forestales denominadas Estufas de Leña, debido a que actualmente no existe una norma que establezca las especificaciones de estos dispositivos ni los métodos de prueba para su evaluación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: En consulta pública.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 02 de noviembre de 2017

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA SERVICIOS (NSER-16)**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

89. Contenido Nacional-Metodología para realizar el cálculo de contenido nacional.

Objetivo y Justificación: Elaborar una Norma Mexicana que establezca las metodologías a utilizar por las entidades que presten servicios para calcular y evaluar la conformidad del contenido nacional. Es necesario contar en los Estados Unidos Mexicanos con una Norma Mexicana que homologue la forma de trabajo de los prestadores de servicios para calcular y evaluar la conformidad del contenido nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

INSTITUTO MEXICANO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. (IMNC)

PRESIDENTE:	ING. VIVIANA FERNANDEZ CAMARGO
DIRECCION:	MANUEL MARIA CONTRERAS 133, 6o. PISO, COLONIA CUAUHEMOC, DELEGACION CUAUHEMOC, MEXICO, D. F., C. P. 06500
TELEFONO:	5546 4546
C. ELECTRONICO:	viviana.fernandez@imnc.org.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE SISTEMAS DE GESTION DE LA CALIDAD Y EVALUACION DE LA CONFORMIDAD (CTNN 9)**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.**

1. Sistemas de gestión de la seguridad vial (RTS)-Requisitos con orientación para su uso.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana especifica los requisitos para un sistema de gestión de seguridad vial (RTS) que permita a una organización que interactúa con el sistema de tránsito vial reducir la muerte y las lesiones graves relacionadas con los accidentes de tráfico en los que puede influir. Los requisitos en esta norma mexicana incluyen el desarrollo y la implementación de una política de RTS apropiada, desarrollo de objetivos de RTS y planes de acción, que tengan en cuenta los requisitos legales y de otro tipo que la organización suscriba, e información sobre elementos y criterios relacionados con RTS que organización se identifica como aquellos que puede controlar y aquellos sobre los que puede influir. Se requiere un documento que especifique los requisitos para un sistema de gestión de seguridad vial (RTS) que permita a una organización que interactúa con el sistema de tránsito vial reducir la muerte y las lesiones graves relacionadas con los accidentes de tráfico en los que puede influir. Adopción de la norma internacional ISO 39001:2012.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 39001:2012, Road traffic safety (RTS) management systems-Requirements with guidance for use,

2. Organizaciones educativas-Sistemas de gestión para organizaciones educativas-Requisitos con orientación para el uso

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana especifica los requisitos y orientación para el uso de un sistema de gestión en las organizaciones educativas. Se requiere un documento que especifique y proporcione orientación sobre la aplicación y uso de un sistema de gestión en organizaciones educativas. Adopción de la norma internacional ISO/FDIS 21001.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

3. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CC-9002-IMNC-2017, Sistemas de gestión de la calidad-directrices para la aplicación de la norma mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015.

Objetivo y Justificación: ISO / TS 9002: 2016 proporciona orientación sobre la intención de los requisitos de la norma ISO 9001: 2015, con ejemplos de posibles medidas que una organización puede tomar para cumplir con los requisitos. Se requiere un documento que especifique y proporcione orientación sobre la intención de los requisitos de la norma ISO 9001: 2015-Se busca la adopción de la norma internacional ISO / TS 9002: 2016.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 90%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 03 de febrero de 2017

4. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CC-13485-IMNC-2017, Dispositivos médicos-sistemas de gestión de la calidad-requisitos para propósitos reglamentarios.

Objetivo y Justificación: Especificar los requisitos para un sistema de gestión de calidad, cuando una organización necesita demostrar su capacidad para proporcionar productos sanitarios y servicios relacionados que cumplen consistentemente los requisitos del cliente y los requisitos reglamentarios aplicables a los productos sanitarios y servicios relacionados. Se requiere un documento que especifique los requisitos para Sistemas de gestión de la calidad aplicable a dispositivos médicos, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 13485:2003.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 90%

Normas de apoyo: ISO 13485:2003, Medical devices-Quality management systems-Requirements for regulatory purposes,

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 03 de febrero de 2017

5. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-EC-17027-IMNC-2017, Evaluación de la conformidad-vocabulario relativo a la competencia de las personas utilizado en la certificación de personas.

Objetivo y Justificación: Esta especificación técnica especifica términos y definiciones relacionados con la competencia de las personas empleadas en el campo de la certificación de personas, con el fin de establecer un vocabulario común. Estos términos y definiciones también se pueden utilizar como aplicable en otros documentos que especifican competencia de las personas, como los reglamentos, normas, sistemas de certificación, investigación, formación, concesión de licencias y registro.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 90%

Normas de apoyo: ISO/IEC TS 17027:2014, Conformity assessment-Vocabulary related to competence of persons used for certification of persons,

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de septiembre de 2016

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

6. Requisitos generales para la competencia de los productores de materiales de referencia

Objetivo y Justificación: ISO 17034: 2016 especifica los requisitos generales para la competencia y el funcionamiento coherente de los productores de materiales de referencia. ISO 17034: 2016 Está destinado a ser utilizado como parte de los procedimientos generales de garantía de calidad del productor material de referencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

7. Sistemas de gestión de la calidad-Para los organismos electorales-Requisitos

Objetivo y Justificación: Especificar los requisitos para un sistema de gestión electoral donde el organismo electoral necesita demostrar su capacidad para administrar procesos electorales transparentes. Se requiere un documento que proporcione los requisitos para un sistema de gestión electoral transparente, busca la adopción de la norma ISO/TS 17582:2014.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

II. Normas vigentes a ser modificadas.**A. Temas nuevos.**

8. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CC-10001-IMNC-2012, Gestión de la calidad-satisfacción del cliente-directrices para los códigos de conducta de las organizaciones.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana proporciona orientación para la planificación, el diseño, el desarrollo, la implementación, el mantenimiento y la mejora de los códigos de conducta para la satisfacción del cliente. Esta norma mexicana se aplica a los códigos relativos a productos que contengan promesas hechas a los clientes por una organización con respecto a su comportamiento. Dichas promesas y las disposiciones relacionadas tienen el objetivo de mejorar la satisfacción del cliente. Actualización de la norma internacional ISO/DIS 10001.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

9. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CC-10002-IMNC-2005, Gestión de la calidad-satisfacción del cliente-directrices para el tratamiento de las quejas en las organizaciones.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana proporciona orientación sobre el proceso de tratamiento de las quejas relacionadas con los productos en una organización, incluyendo la planificación, el diseño, la operación, el mantenimiento y la mejora. El proceso de tratamiento de las quejas descrito es apropiado para utilizarlo como uno de los procesos de un sistema de gestión de la calidad global. Actualización de la norma internacional ISO/DIS 10002

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

10. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CC-10003-IMNC-2012, Gestión de la calidad-satisfacción del cliente-directrices para la resolución de conflictos externos a las organizaciones.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana proporciona orientación a una organización para la planificación, el diseño, el desarrollo, la utilización, el mantenimiento y la mejora de un proceso eficaz y eficiente de resolución de conflictos para las quejas que no se han resuelto por la organización. Actualización de la norma internacional ISO/DIS 10003.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

11. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CC-10004-IMNC-2017, Gestión de la calidad-satisfacción del cliente-directrices para el seguimiento y la medición

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana proporciona orientación al definir e implementar procesos para el seguimiento y la medición de la satisfacción del cliente. Esta Norma Mexicana está prevista para su uso por organizaciones cualquiera que sea su tipo, tamaño o producto que proporciona. Esta Norma Internacional se centra en los clientes externos a la organización. Actualización de la norma internacional ISO/DIS 10004.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

12. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CC-10005-IMNC-2006, Sistemas de gestión de la calidad-directrices para los planes de la calidad.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana proporciona directrices para el desarrollo, revisión, aceptación, aplicación y revisión de los planes de la calidad. Actualización de la norma mexicana ISO/DIS 10005.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

13. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CC-10006-IMNC-2005, Sistemas de gestión de la calidad-directrices para la gestión de la calidad en los proyectos.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana da las orientaciones sobre el uso de la gestión de la configuración dentro de una organización. Es aplicable para el soporte de productos desde su concepto hasta su disposición. Actualización de la norma internacional ISO 10007:2017

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

14. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CC-10007-IMNC-2006, Sistemas de gestión de la calidad-directrices para la gestión de la configuración.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana da las orientaciones sobre el uso de la gestión de la configuración dentro de una organización. Es aplicable para el soporte de productos desde su concepto hasta su disposición. Actualización de la norma internacional ISO 10007:2017

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

15. Modificación a la Norma Mexicana NMX-EC-17021-2-IMNC-2014, Evaluación de la conformidad-requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión-parte 2: requisitos de competencia para la auditoría y la certificación de sistemas de gestión ambiental.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana especifica requisitos de competencia adicionales para el personal involucrado en el proceso de auditoría y certificación para Sistemas de Gestión Ambiental (SGA) y complementa los requisitos existentes de la norma NMX-EC-17021-1-IMNC-2016. Actualización de la norma internacional ISO/IEC 17021-2:2016

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

16. Modificación a la Norma Mexicana NMX-EC-17021-3-IMNC-2015, Evaluación de la conformidad-requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión-parte 3: requisitos de competencia para la auditoría y la certificación de sistemas de gestión de la calidad.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana complementa los requisitos existentes en la norma NMX-EC-17021-IMNC. Incluye requisitos de competencia específicos para el personal involucrado en el proceso de certificación de sistemas de gestión de la calidad (SGC). Actualización de la norma internacional ISO/IEC 17021-3:2017

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

17. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CC-9004-IMNC-2009, Gestión para el éxito sostenido de una organización-enfoque de gestión de la calidad.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana proporciona orientación a las organizaciones para ayudar a lograr el éxito sostenido mediante un enfoque de gestión de la calidad. Es aplicable a cualquier organización, independientemente de su tamaño, tipo o actividad. Actualización de la norma internacional ISO/DIS 9004

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

18. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CC-028-IMNC-2010, Guía de interpretación de la nm-x-cc-9001-imnc-2008 en organizaciones que realizan investigación y desarrollo tecnológico

Objetivo y Justificación: Se requiere una guía de interpretación de la NMX-CC-9001-IMNC-2015 en Organizaciones que realizan Investigación y Desarrollo Tecnológico.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

19. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-CC-22003-NORMEX-IMNC-200, Sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos-requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión de la inocuidad de los alimentos.

Objetivo y Justificación: ISO / TS 22003: 2013 define las reglas aplicables para la auditoría y certificación de un sistema de gestión de seguridad alimentaria (FSMS) que cumpla con los requisitos establecidos en la norma ISO 22000 (u otros conjuntos de requisitos de SGIA especificados). También proporciona la información y la confianza necesaria a los clientes sobre se ha concedido la certificación través de sus proveedores.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

20. Modificación a la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006, Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Internacional establece los requisitos generales para la competencia en la realización de ensayos*) o de calibraciones, incluido el muestreo. Cubre los ensayos y las calibraciones que se realizan utilizando métodos normalizados, métodos no normalizados y métodos desarrollados por el propio laboratorio. Actualización de la norma ISO/IEC DIS 17025.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO/IEC 17025:2005, General requirements for the competence of testing and calibration laboratories,

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

21. Modificación a la Norma Mexicana NMX-EC-17011-IMNC-2005, Evaluación de la conformidad-requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Internacional especifica requisitos generales para los organismos de acreditación y para la evaluación y acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad (OEC). También es apropiada como un documento que fija los criterios para el proceso de evaluación entre pares utilizado en los acuerdos de reconocimiento mutuo entre organismos de acreditación. Los organismos de acreditación que operan según esta norma, no tienen obligación de ofrecer acreditación a todos los tipos de OEC. Para los propósitos de esta Norma Internacional, los OEC son organizaciones que proveen los siguientes servicios de evaluación de la conformidad: ensayo/prueba, inspección, certificación de sistemas de gestión, certificación de personal, certificación de producto y, en el contexto de esta Norma Internacional, calibración. Actualización de la norma ISO/IEC PRF 17011.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO/IEC 17011:2004, Conformity assessment-General requirements for accreditation bodies accrediting conformity assessment bodies,

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

22. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CC-29001-IMNC-2009, Sistemas de gestión de la calidad en el sector de la industria del petróleo, petroquímica y gas natural-requisitos para organizaciones proveedoras de productos y servicios.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana define el sistema de gestión de la calidad para organizaciones proveedoras de productos y servicios a las industrias del petróleo, petroquímica y gas natural. Los requisitos complementarios del sector específico de la industria del petróleo, petroquímica y gas natural se encuentran fuera de los cuadros. Actualización de la norma ISO/WD 29001.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

23. Modificación de la norma NMX-EC-067-IMNC-2007 Evaluación de la conformidad-Elementos fundamentales de la certificación de productos (incluye Aclaración 1:2009 NMX-EC-067-IMNC-2007).

Objetivo y Justificación: A medida que los productos son diseñados, producidos, distribuidos, utilizados y eliminados pueden surgir preocupaciones de la sociedad relacionadas con ellos. Una preocupación muy frecuente es simplemente saber si el producto es lo que aparenta ser. Las preocupaciones pueden referirse a ciertos atributos de los productos, tales como la seguridad, la salud o los impactos ambientales, la durabilidad, la compatibilidad, la idoneidad para el fin previsto o para unas condiciones determinadas, y a otras consideraciones similares. Actualización de la ISO/IEC 17067:2013.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO/IEC 17067:2013, Conformity assessment-Fundamentals of product certification and guidelines for product certification schemes,

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE TURISMO (IMNC/COTENNOTUR)

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

24. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-TT-015-IMNC-2015, Sistema de gestión de calidad moderniza-vocabulario.

Objetivo y Justificación: La presente norma describe los fundamentos del sistema de gestión Moderniza para cada una de sus modalidades y refiere el vocabulario relacionados con las mismas. La implementación del modelo propuesto en el sistema de gestión Moderniza implica un conocimiento pleno por parte de la organización que lo adopta, de los fundamentos, definiciones y

principios del sistema. Ante ello, se establece como propósito de esta norma el conceder un marco de referencia para que dirija a las organizaciones a una correcta implementación y desarrollo de la gestión empresarial que se pretende.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 65%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 08 de junio de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

25. Criterios de calidad para brindar servicio en playas.

Objetivo y Justificación: ayudar a los operadores de la playa a tomar decisiones mejor informadas acerca de la gestión de las playas de las cuales son responsables, mediante la práctica constante y la mejora continua. Además de la gestión general de la playa, el estándar incluye otros aspectos importantes como la educación y la información de seguridad de la playa, señalización, el acceso, zonificación, supervisión, rescate y servicios de playa. Proporcionar una guía a los operadores de la playa para la calidad en la prestación del servicio brindada por operadores, comerciantes, entidades gubernamentales y municipales hacia los usuarios. Ayudar a establecer puntos de referencia internacionales para la gestión y seguridad de la playa. El estándar incluye otros aspectos como la educación y la información de seguridad de la playa, señalización, el acceso, zonificación, supervisión, rescate y servicios de playa. Con adopción del documento ISO 13009:2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

26. Campos de Golf-Requisitos para la prestación del servicio

Objetivo y Justificación: Esta norma establece los requisitos que deben cumplir los campos de golf, independientemente de si son campos de 9, 18 hoyos o campo de hoyos cortos (de ahora en adelante pitch and putt), en cuanto a los servicios prestados, los procesos de prestación de dichos servicios, así como sus instalaciones y equipamientos. Y se tomara como referencia la norma UNE 188001:2011.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

27. Criterios para la generación de desarrollos Sustentables.-Garantía de Sustentabilidad.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos básicos de calidad para las empresas turísticas generando así desarrollos turísticos sustentables. Con la implementación de esta norma se busca reconocer y certificar a través de un marco de referencia a todos aquellos establecimientos de hospedaje, restaurantes, aeropuertos, centros de convenciones, transportes turísticos, y campos de golf, entre otros, que implementen buenas prácticas, ahorro de energía, agua y residuos sólidos urbanos y reducción de emisiones de carbono, optimizando sus costos de operación, bajo una correcta implementación, logrando desarrollos sustentables en materia turística. Dichos requisitos serán el que se utilizan actualmente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

28. Programa de Calidad Tesoros de México.

Objetivo y Justificación: Establecer los estándares de excelencia en hoteles y restaurantes. Con la implementación de esta norma se pretende impulsar la excelencia de los hoteles y restaurantes, cuyos altos estándares de servicio, características arquitectónicas y gastronómicas, reflejan y promueven la riqueza de la cultura mexicana, dichos estándares serán los que se utilizan actualmente para la entrega de distintivos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

29. Programa de calidad de Mercados Turísticos Especializados

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos y criterios para la calidad en los servicios de mercados turísticos especializados como son: Turismo de Salud, Turismo Incluyente y ellos de mercados específicos como el Sello de Cerca de China y Sello Halal. La implementación de la norma va permitir a México ser competitivo al ofrecer servicios especializados de alta calidad tomando en cuenta los estándares que se utilizan actualmente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

30. Sistema de Gestión moderniza Ecoturístico.

Objetivo y Justificación: Elevar el Sistema de Gestión Moderniza Ecoturístico a nivel de Certificación en cumplimiento a la Meta Nacional: México Próspero del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en el que se busca promover el crecimiento sostenido de la productividad nacional. El Turismo es un sector estratégico con una alta capacidad de generación de empleo, por lo que con la consolidación del Sistema de Gestión Moderniza Ecoturístico, además de brindar este beneficio, las empresas podrán competir exitosamente en el exterior, democratizar su productividad, y generar alto valor a través de su integración con las cadenas productivas locales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

31. Sistema de Gestión moderniza Especializado

Objetivo y Justificación: Elevar el Sistema de Gestión Moderniza Especializado a nivel de Certificación en cumplimiento a la Meta Nacional: México Próspero del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en el que se busca promover el crecimiento sostenido de la productividad nacional. El Turismo es un sector estratégico con una alta capacidad de generación de empleo, por lo que con la consolidación del Sistema de Gestión Moderniza Especializado, además de brindar este beneficio, las empresas podrán competir exitosamente en el exterior, democratizar su productividad, y generar alto valor a través de su integración con las cadenas productivas locales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

32. Programa de Calidad Higiénica (Punto Limpio).

Objetivo y Justificación: Elevar el Programa de Calidad Higiénica Punto Limpio a nivel de Certificación en cumplimiento a la Meta Nacional: México Próspero del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en el que se busca promover el crecimiento sostenido de la productividad nacional. Se considera de suma importancia el elevar el Programa de Buenas Prácticas Higiénicas a Norma Mexicana con el fin de otorgar mayor credibilidad y certeza al proceso de implementación y verificación mediante esquema de tercería con unidades de verificación debidamente acreditadas.

Para de esta manera fortalecer el Registro, Calidad y Certificación de Servicios Turísticos, concebido como un proyecto estratégico del gabinete turístico, piedra angular de la Política Nacional Turística de la presente administración, y lograr así contribuir al Sistema Nacional de Certificación Turística.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

33. Sistema de Gestión moderniza básico

Objetivo y Justificación: Elevar el Sistema de Gestión Moderniza a nivel de Certificación en cumplimiento a la Meta Nacional: México Próspero del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en el que se busca promover el crecimiento sostenido de la productividad nacional. El turismo es un sector estratégico con una alta capacidad de generación de empleo, por lo que con la consolidación del Sistema de Gestión Moderniza, además de brindar este beneficio, las empresas podrán competir exitosamente en el exterior, democratizar su productividad, y generar alto valor a través de su integración con las cadenas productivas locales

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

II. Normas vigentes a ser modificadas.**B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

- 34.** Modificación de la norma NMX-TT-009-IMNC-2004 Spas-Requisitos Básicos de Calidad en el Servicio e Instalaciones.

Objetivo y Justificación: Establece los requisitos básicos de calidad en instalaciones y servicios que debe cubrir todo tipo de establecimientos que proporcionen servicios de salud por agua. Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

COMITE TECNICO NACIONAL DE NORMALIZACION DE METROLOGIA**IMNC-COTNNMET- SC 213****Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****B. Temas reprogramados.****B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

- 35.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-286-2-IMNC-2009, Especificaciones geométricas de producto -sistema internacional de límites y ajustes-parte 2: tablas de grados de tolerancia normalizados y desviaciones límite para agujeros y ejes

Objetivo y Justificación: Esta parte de la Norma Mexicana NMX-CH-286-IMNC proporciona valores de las desviaciones límite para las clases de tolerancia (zonas) comúnmente empleadas para agujeros y ejes calculados a partir de la información proporcionada en la Norma Mexicana NMX-CH-286-1-IMNC. Asimismo, esta parte de la Norma Mexicana NMX-CH-286-IMNC cubre valores para las desviaciones superiores a (para agujeros) y (para ejes), y las desviaciones inferiores a (para agujeros) y (para ejes). Actualización de la norma con la internacional ISO 286-2:2010, ISO 286-2:2010/Cor 1:2013.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 35%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de julio de 2009

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

- 36.** Especificaciones geométricas de producto (GPS)-Conceptos generales-Parte 3: Características toleradas

Objetivo y Justificación: Se requiere un documento que establezca los conceptos generales. Cancelara y reemplazara el PROY-NMX-CH-14660-2-IMNC-2009

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

- 37.** Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)-Inspección por medición de piezas de trabajo y equipos de medición-Parte 4: Antecedentes sobre límites funcionales y límites de especificación en las reglas de decisión

Objetivo y Justificación: Se requiere de un documento que establezca los antecedentes sobre los límites funcionales y límites de especificación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO/TS 14253-4:2010, Geometrical product specifications (GPS)-Inspection by measurement of workpieces and measuring equipment-Part 4: Background on functional limits and specification limits in decision rules,

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

38. Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)-Inspección por medición de piezas de trabajo y equipos de medición-Parte 5: Incertidumbre en las pruebas de verificación de los instrumentos de medición indicadores

Objetivo y Justificación: Se requiere de un documento que establezca la incertidumbre en las pruebas de verificación de los instrumentos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

39. Especificaciones geométricas de producto (GPS)-Inspección por medición de piezas de trabajo y equipos de medición-Parte 6: Normas de decisión generalizadas para la aceptación y rechazo de instrumentos y piezas de trabajo

Objetivo y Justificación: Se requiere de un documento que establezca las Normas de decisión generalizadas para la aceptación y rechazo de instrumentos y piezas de trabajo

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

40. Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)-Tolerancia Geométrica-Tolerancia posicional

Objetivo y Justificación: Describir tolerancias de posición aplicado a la localización de un punto, de una línea nominalmente recta y de una superficie nominalmente plana. Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una norma mexicana al respecto. Adopción de la norma internacional ISO 5458:1998.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

41. Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)- Tolerancias geométricas-Referencia y sistemas de referencia.

Objetivo y Justificación: Proporcionar definiciones, formas de realización práctica e indicaciones en dibujo técnico en el campo de la ingeniería mecánica. Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema, ya que no se cuenta con una norma mexicana al respecto. Adopción de la norma internacional ISO 5459:2011.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

42. Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)-Tolerancias generales-Parte 2: Tolerancias Geométricas sin indicación individual de tolerancias.

Objetivo y Justificación: Simplificar las indicaciones en los dibujos y especificar las tolerancias geométricas generales para controlar aquellas características en el dibujo que no tengan su respectiva indicación individual. Especifica las tolerancias geométricas en tres clases de tolerancia.

Existe la necesidad del sector, de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 2768-2:1989.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

43. Especificación técnica de producto (TPS)-Guía de aplicación-Modelo Internacional para la aplicación nacional.

Objetivo y Justificación: Proporcionar una guía para la preparación de todas las especificaciones técnicas del producto en el campo de la ingeniería mecánica. El documento funcionara como un índice para las normas aplicables a muchos TPS por medio de referencias cruzadas, y, en su caso, las referencias sujetas se complementan con comentarios y recomendaciones consideradas de importancia. Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que apoyen al tema, ya que no se cuenta con una norma mexicana al respecto. Adopción de ISO/TR 23605:2009.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010

II. Normas vigentes a ser modificadas.**B. Temas reprogramados.****B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

44. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-148-IMNC-2015, Instrumentos de medición dimensional-reglas graduadas para uso industrial -diseño y requisitos metrológicos

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana especifica los requisitos para el diseño, así como las características de funcionamiento de reglas graduadas para uso industrial con alcance de medición de hasta 2 m y divisiones mínimas de escala de 1 mm; 0,5 mm y 0,1 mm. La revisión de normas que tienen al menos 9 años desde su última revisión para establecer criterios para la determinación de sus errores de indicación utilizando instrumentos adecuados. Unificación de una misma norma para los instrumentos que su método de calibración es el mismo en común, con su consideración (se tomaría como base la OIML-R35).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 85%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 04 de mayo de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

45. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-1101-IMNC-2008, Especificaciones geométricas de producto (GPS)-Tolerancias geométricas-Tolerancias de forma, orientación, localización y cabeceo.

Objetivo y Justificación: Se tiene la necesidad por parte de la industria de establecer tolerancias geométricas de forma, orientación, localización y cabeceo. Actualización de la norma con la internacional ISO 1101:2012, ISO 1101:2012/Cor 1:2013.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 1101:2012, Geometrical product specifications (GPS)-Geometrical tolerancing-Tolerances of form, orientation, location and run-out,

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

46. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-14253-3-IMNC-2008, Especificaciones geométricas de producto -inspección por medición de piezas de trabajo y equipo de medición-parte 3: directrices para lograr acuerdos sobre declaraciones de incertidumbre de medición

Objetivo y Justificación: Esta parte de la norma NMX-CH-14253-IMNC proporciona directrices y define procedimientos para asistir al cliente y proveedor para alcanzar acuerdos sobre declaraciones de incertidumbre de medición en disputa regulada de acuerdo con la norma mexicana NMX-CH-14253-1-IMNC y evitar así largas y costosas disputas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

47. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-012/1-IMNC-2007, Especificaciones geométricas de producto (GPS)-Mallas tejidas para cribas o tamices-Parte 1: Especificaciones, verificación y calibración de mallas metálicas.

Objetivo y Justificación: Se requiere de un documento que establezca las especificaciones de mallas tejidas para cribas o tamices. Define los términos con respecto a malla industrial de alambre tejido para propósitos de tamizado y especifica las tolerancias, los requisitos y los métodos de prueba. Actualización de la norma, con la norma internacional ISO 9044:2016.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

48. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-100-IMNC-2005, Especificaciones geométricas de producto-temperatura de referencia normalizada para especificaciones y verificaciones geométricas de los productos.

Objetivo y Justificación: Se tiene la necesidad por parte de la industria de establecer especificaciones técnicas para la temperatura de referencia. Especifica la temperatura de referencia normalizada para especificaciones geométricas de producto. Actualización de la norma, con la norma ISO 1:2016

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 1:2016, Geometrical product specifications (GPS)-Standard reference temperature for the specification of geometrical and dimensional properties,

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

49. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-1119-IMNC-2005, Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)-Series de ángulos de conos y de conicidad.

Objetivo y Justificación: se requiere un documento que establezca las series de ángulos de conos y de conicidad. Proporciona una serie de ángulos de conos y de conicidad que van desde 120 hasta menos de 1, o relaciones desde 1: 0,289 a 1:500, aplicables para uso general en ingeniería mecánica. Actualización de la norma, con la norma ISO 1119:2011

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 1119:2011, Geometrical product specifications (GPS)-Series of conical tapers and taper angles.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

50. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-14253-1-IMNC-2008, Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)-Equipo de medición dimensional-Inspección por medición de piezas de trabajo y de equipo de medición-Parte 1: Reglas de decisión para comprobar la conformidad o no conformidad con las especificaciones.

Objetivo y Justificación: Se requiere de un documento que establezcas las Reglas de decisión para comprobar la conformidad o no conformidad. Establece las reglas para determinar cuándo la característica de una pieza específica de trabajo o equipo de medición están conformes o no conformes con respecto a una tolerancia específica (para la pieza de trabajo) o límites de errores permisibles (para un equipo de medición) tomando en cuenta la incertidumbre de medición. Actualización de la norma, con la norma ISO 14253-1:2013

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

51. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-14253-2-IMNC-2005 Especificaciones Geométricas de Producto (GPS)-Inspección por medición de piezas y equipo de medición-Parte 2: Guía para la estimación de la incertidumbre en medición de GPS, en la calibración de equipo de medición y en verificación de producto.

Objetivo y Justificación: se requiere un documento que establezca una Guía para la estimación de la incertidumbre en medición de GPS, en la calibración de equipo de medición y en verificación de producto. Marca las directrices para la implantación del concepto de la "Guía para la estimación de la incertidumbre en los resultados de las mediciones (abreviada NMX-CH-140-IMNC), en la industria, para la calibración de patrones y de equipo de medición, en el ámbito GPS, y la medición de las características GPS. Actualización de la norma, con la norma ISO 14253-2:2011/Cor 1:2013

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

52. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-099-IMNC-2005, Especificaciones geométricas de producto.

Objetivo y Justificación: Se requiere de un documento para instrumentos de medición dimensional para micrómetros. Establece las especificaciones y los métodos de ensayo que deben cumplir los micrómetros que se usan para medición de magnitudes exteriores. Se aplica a micrómetros con un paso de rosca de 0,5 mm o 1mm, con un desplazamiento de 25 mm y alcance máximo de medición hasta de 500 mm, con resolución digital o analógica de 0,01 mm y 0,001 mm. Actualización de la norma, con la norma internacional ISO 3678:2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: No se encontró el registro original

IMNC-COTNNMET- SC 69

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

53. Procedimientos de muestreo de aceptación basados sobre el principio de prioridad de asignación (PPA)-Parte 1: directrices para el enfoque PPA.

Objetivo y Justificación: Proporcionar las directrices especificando los principios organizacionales del muestreo de aceptación en situaciones donde el contrato o la legislación proporcionada para inspección sucesiva se realiza por diferentes partes: el proveedor, el cliente y/o terceras partes. Estas directrices proporcionadas por esta parte de la ISO 13448 pueden ser aplicadas en normas en desarrollo de muestreo de aceptación para modelos de inspección estándar, elementos específicos o niveles de calidad, así como también en contratos desarrollados, especificaciones e instrucciones. Adopción de la norma internacional ISO 13448-1:2005.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

54. Procedimientos de muestreo de aceptación basados sobre el principio de prioridad de asignación (PPA)-Parte 2: Planes de muestreo simple coordinados para el muestreo de aceptación por atributos.

Objetivo y Justificación: Proporcionar procedimientos de muestreo por atributos y planes de muestreo simples para inspecciones independientes sucesivas del mismo lote conducido por el proveedor, cliente y/o terceras partes.

Adopción de la norma internacional ISO 13448-2:2004

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

55. Procedimientos de muestreo para inspección por variables-Parte 5: Planes de muestreo secuenciales indexados por límites de calidad de aceptación (LCA) para inspección por variables (desviación estándar conocida).

Objetivo y Justificación: Especificar un sistema de planes de muestreo secuencial (esquemas) para inspección por variables lote por lote. Los esquemas se indexan en términos de una serie de valores de límites de calidad de aceptación (LCA) preferibles, que van desde 0,01 a 10, que están definidos en términos de porcentaje de elementos no conformes. Los esquemas son diseñados para ser aplicados a una serie continua de lotes. Esta parte de la NMX-CH-3951-IMNC proporciona un sistema de coordinado de los procedimientos de muestreo de aceptación del proveedor, cliente o tercera parte. También aplica para el caso donde un proveedor individualmente, o en acuerdo con un cliente, en un contrato, especifica los criterios de calidad de un lote expresado en términos de un LCN. Adopción de la norma internacional ISO 3951-5:2006.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

56. Procedimientos de muestreo para la inspección por atributos-Parte 1: Planes de muestreo indexados por límite de calidad de aceptación (LCA) para la inspección lote por lote. Modificación de la norma mexicana NMX-Z-012-2-1987 Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: métodos de muestreo, tablas y graficas (revisión quinquenal)

Objetivo y Justificación: Actualizar la información contenida en la norma mexicana con la norma internacional ISO 2859-1:1999, ISO 2859-1:1999/Cor 1:2001, ISO 2859-1:1999/Amd 1:2011. Su propósito es inducir al productor, a través de la presión económica y psicológica de los lotes no aceptados, a mantener un promedio de proceso al menos tan bueno como el límite de aceptación especificado. De hecho, para estar absolutamente seguro de aceptar un lote, el promedio del proceso debería ser mucho menor que el LCA. La norma mexicana además establece un límite superior para el riesgo para el consumidor de aceptar ocasionalmente malos lotes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 2859-1:1999, Sampling procedures for inspection by attributes,

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010

57. Procedimientos de muestreo para inspección por atributos-Parte 2: Planes de muestreo indexados para el límite de calidad (por sus siglas en inglés, LQ) para la inspección de lotes aislados. Modificación de la norma mexicana NMX-Z-012-3-1987 Muestreo para la inspección por atributos-Parte 3: regla de cálculo para la determinación de planes de muestreo (revisión quinquenal).

Objetivo y Justificación: Actualizar la información contenida en esta norma mexicana con la norma internacional ISO 2859-2:1985. Indexar los planes de muestreo para una serie de límites de calidades (LC) preferidos con un riesgo del consumidor usualmente menor al 10 %, pero siempre debajo de 13 %.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 2859-2:1985, Sampling procedures for inspection by attributes,

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

58. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-10576-1-IMNC-2007, Métodos estadísticos-directrices para la evaluación de la conformidad contra requisitos especificados-parte 1: principios generales.

Objetivo y Justificación: Esta parte de la norma mexicana NMX-CH-10576-1 establece directrices para: elaborar requisitos que puedan ser formulados como los valores límite para una característica cuantificable; y para verificar la conformidad de tales requisitos cuando el resultado de un ensayo o medición está sujeto a la incertidumbre. Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008

59. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-11095-IMNC-2007, Calibración lineal empleando materiales de referencia.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana considera los principios generales necesarios para calibrar un sistema de medición y mantener el sistema de medición "calibrado" en un estado de control estadístico. Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2006

60. Modificación de la norma NMX-CH-13528-IMNC-2007 Métodos estadísticos para su uso en ensayos de aptitud por comparaciones interlaboratorios.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana complementa a la serie de la norma mexicana NMX-CH-043-IMNC (todas las partes) proporcionando la descripción detallada de métodos estadísticos adecuados para ser usados por los organizadores para analizar los datos obtenidos a partir de los esquemas de ensayos de aptitud y proporcionando recomendaciones sobre su uso en la práctica por los participantes de tales esquemas y por entidades de acreditación. Actualización de la ISO 13528:2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: No se encontró el registro original

61. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-21748-IMNC-2007, Guía para el uso de los estimados de la repetibilidad, la reproducibilidad y la veracidad en la estimación de la incertidumbre de medición.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana proporciona orientaciones para la evaluación de incertidumbre de mediciones usando los datos obtenidos de estudios llevados a cabo de acuerdo con la norma mexicana NMX-CH-5725-2-IMNC-2006; la comparación de los resultados del estudio interlaboratorios con la incertidumbre de las mediciones obtenidas usando principios formales de la propagación de la incertidumbre. actualización a la ISO 21748:2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: No se encontró el registro original

62. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-5725/1-IMNC-2006, Exactitud de resultados y métodos de medición-parte 1: principios generales y definiciones.

Objetivo y Justificación: establecer los principios generales para evaluar la exactitud (veracidad y precisión) de métodos de medición y resultados, sus aplicaciones, y las estimaciones prácticas de diferentes parámetros mediante experimentación. actualización a la ISO 5725-1:1994, ISO 5725-1:1994/Cor 1:1998.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: No se encontró el registro original

63. Modificación de la norma NMX-CH-5725/2-IMNC-2006 Exactitud (veracidad y precisión) de resultados y métodos de medición-Parte 2: Método básico para la determinación de la repetibilidad y la reproducibilidad de un método de medición normalizado.

Objetivo y Justificación: La norma mexicana NMX-CH-5725-2-IMNC-2006 desarrolla los principios generales que es necesario observar a la hora de diseñar experimentos para la estimación numérica de la veracidad y precisión de métodos de medición en comparaciones interlaboratorios; proporciona una descripción práctica detallada del método básico establecido para estimar la veracidad y precisión de métodos de medición; provee una guía para la estimación de la veracidad y precisión, para todo aquel personal involucrado en el diseño, realización y análisis de resultados de pruebas. actualización a la ISO 5725-2:1994, ISO 5725-2:1994/Cor 1:2002

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: No se encontró el registro original

64. Modificación de la norma NMX-CH-5725/3-IMNC-2006 Exactitud (veracidad y precisión) de resultados y métodos de medición -Parte 3: Medidas intermedias de la precisión de un método de medición normalizado.

Objetivo y Justificación: Esta parte de la norma NMX-CH-5725 especifica cuatro medidas intermedias de la precisión, debidas a cambios en las condiciones de observación (tiempo, calibración, operador y equipo) dentro de un laboratorio. Estas medidas intermedias pueden ser establecidas por un experimento dentro de un laboratorio concreto, o en un experimento interlaboratorios. actualización a la ISO 5725-3:1994, ISO 5725-3:1994/Cor 1:2001.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: No se encontró el registro original

65. Modificación de la norma NMX-CH-5725/4-IMNC-2006 Exactitud (veracidad y precisión) de resultados y métodos de medición -Parte 4: Método básico para la determinación de la veracidad de un método de medición normalizado.

Objetivo y Justificación: Esta parte de la norma mexicana NMX-CH-5725-IMNC, proporciona los métodos básicos para estimar el sesgo de un método de medición y el sesgo de un laboratorio al aplicar un método de medición normalizado. Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: No se encontró el registro original

66. Modificación de la norma NMX-CH-5725/5-IMNC-2006 Exactitud (veracidad y precisión) de resultados y métodos de medición -Parte 5: Métodos alternativos para la determinación de la precisión de un método de medición normalizado.

Objetivo y Justificación: Esta parte de la norma mexicana NMX-CH-5725-IMNC proporciona una descripción detallada de alternativas del método básico para determinar las desviaciones estándar de repetibilidad y reproducibilidad de un método de medición normalizado, a saber, el diseño de nivel fraccionado y un diseño para materiales heterogéneos; describe el uso de métodos rigurosos para analizar los resultados de experimentos de precisión sin utilizar pruebas de valores anómalos que excluyan datos de los cálculos, y en particular, el uso detallado de uno de estos métodos. Actualización a la ISO 5725-5:1998/Cor 1:2005.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: No se encontró el registro original

67. Modificación de la norma NMX-CH-5725-6-IMNC-2006 Exactitud (veracidad y precisión) de resultados y métodos de medición-Parte 6: Utilización en la práctica de los valores de exactitud.

Objetivo y Justificación: El propósito de esta parte de la norma mexicana NMX-CH-5725-IMNC es dar algunas indicaciones sobre la forma en que los datos de exactitud pueden utilizarse en varias situaciones prácticas: proporcionando un método normalizado de cálculo del límite de repetibilidad, del límite de reproducibilidad y de otros límites, para aplicarlos en el examen de los resultados de ensayo obtenidos mediante un método de medición normalizado; proporcionando una forma de verificar la validez de resultados de ensayo obtenidos en condiciones de repetibilidad o de reproducibilidad; describiendo la forma de evaluar la estabilidad de los resultados dentro de un laboratorio, durante un periodo de tiempo, proporcionando así un método de "control de calidad" de las operaciones, dentro de ese laboratorio; describiendo cómo evaluar si un laboratorio es capaz de utilizar un método de medición normalizado dado, en forma satisfactoria; describiendo cómo comparar métodos de medición alternativos. Actualización a la ISO 5725-6:1994/Cor 1:2001

Fecha estimada de inicio y terminación: noviembre de 2017 a septiembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: No se encontró el registro original

IMNC-COTNNMET-REMCO**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.****68. Guía para la preparación en sitio de materiales de control de calidad (QCMs)**

Objetivo y Justificación: Esta guía resume las características esenciales de los materiales de referencia para fines de control de calidad (QC), y se describen los procesos por los cuales pueden ser preparados por el personal competente dentro de la instalación en la que se van a utilizar (es decir, donde se evita la inestabilidad debido a las condiciones de transporte). El contenido de esta guía también se aplica a los materiales inherentemente estables, que pueden ser transportados a otros lugares sin riesgo de cualquier cambio significativo en los valores de la propiedad de interés. ISO Guide 80:2014

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

II. Normas vigentes a ser modificadas.**B. Temas reprogramados.****B.1) Que han sido publicados para consulta pública.****69. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-163-IMNC-2016, Materiales de referencia-buenas prácticas en el uso de materiales de referencia**

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana describe las buenas prácticas en el uso de materiales de referencia (RMS), y materiales de referencia certificados (MRC), en particular, en los procesos de medición. Estos usos incluyen la evaluación de la precisión y veracidad de los métodos de medición, control de calidad, la asignación de valores a los materiales, calibración, y el establecimiento de las escalas convencionales. Esta Guía se refiere también características fundamentales de los distintos tipos de RMS para las diferentes aplicaciones. Actualización de la Norma ISO Guide 33:2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 85%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 08 de noviembre de 2017

70. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-CH-160-IMNC-2015, Materiales de referencia-términos y definiciones seleccionados.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana recomienda los términos y sus significados asociados cuando son utilizados en relación con los materiales de referencia, con particular atención a los términos que son usados en los certificados de los materiales de referencia y los correspondientes informes de certificación. Actualización ISO Guide 30:2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 65 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 04 de mayo de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**71. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-6142-IMNC-2009, Materiales de referencia- Análisis de gases-preparación de mezclas de gases de calibración-método gravimétrico**

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana especifica los requisitos mínimos para el contenido de los certificados de mezclas de gas homogéneas en los cilindros de gas para ser utilizados como mezclas de gases de calibración. Gases puros, cuando utilizado en forma de mezclas de gases de calibración, también están cubiertos por esta norma mexicana.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

72. Modificación a la Norma Mexicana NMX-CH-6141-IMNC-2007, Materiales de referencia-Análisis de gases-requisitos de los certificados de gases de calibración y mezclas de gases.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana especifica los requisitos mínimos para el contenido de los certificados de mezclas de gas homogéneas en los cilindros de gas para ser utilizados como mezclas de gases de calibración. Gases puros, cuando utilizado en forma de mezclas de gases de calibración, también están cubiertos por esta norma mexicana. Actualización de la norma ISO 6141:2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 6141:2015, Gas analysis-Contents of certificates for calibration gas mixtures,

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

73. Modificación de la norma NMX-CH-161-IMNC-2006 Materiales de referencia-contenido de certificados y etiquetas.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana proporciona a los productores a preparar certificados claros y concisos para materiales de referencia certificados. Tales certificados, mientras mantengan su carácter esencial, deberían ayudar a proporcionar, en forma resumida, toda la información necesaria para el usuario del material de referencia. Adopción a la ISO Guide 31:2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: No se encontró el registro original

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE SISTEMAS DE
ADMINISTRACION AMBIENTAL (IMNC/COTENNSAAM)**

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

74. Etiquetas y declaraciones medioambientales-Principios, requisitos y directrices para la comunicación de la información sobre huella de agua.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana especificará los principios, requisitos y directrices de las etiquetas y declaraciones medioambientales relacionadas de la huella de agua. Se requiere un documento que establezca los principios, requisitos y directrices para la realización y presentación de etiquetas y declaraciones medioambientales para la comunicación de la información de la información sobre huella de agua. Adopción de la norma ISO/FDIS 14026.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

75. Gestión ambiental-Directrices para establecer buenas prácticas para combatir la degradación de la tierra y la desertificación-Parte 1: Marco de buenas prácticas

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana proporciona directrices para establecer buenas prácticas en el manejo de la tierra para prevenir o minimizar la degradación de la tierra y la desertificación. Se requiere un documento que establezca las directrices para establecer buenas prácticas en el manejo de la tierra para prevenir o minimizar la degradación de la tierra y la desertificación. Se requiere la adopción de la norma internacional ISO 14055-1: 2017.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

76. Etiquetas y declaraciones ambientales: desarrollo de reglas de categorías de productos

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana proporciona principios, requisitos y directrices para desarrollar, revisar, registrar y actualizar PCR dentro de una declaración ambiental Tipo III o un programa de comunicación de huella basado en la evaluación del ciclo de vida (LCA). Se necesita un documento que proporcione orientación sobre cómo abordar e integrar información ambiental adicional, ya sea que se base o no en LCA de una manera coherente y científicamente sólida.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

77. Gases de efecto invernadero-Huella de carbono de los productos-Requisitos y directrices para la cuantificación y comunicación.

Objetivo y Justificación: Esta Norma contiene los requisitos y directrices para la cuantificación y comunicación de la huella de carbono de los productos. Se requiere un documento que proporcione requisitos y directrices para la cuantificación de la huella de carbono y busca la adopción de la norma ISO/TS 14067:2013.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

78. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-SAA-14046-IMNC-2017, Gestión ambiental -huella de agua-principios, requisitos y directrices.

Objetivo y Justificación: Especifica los principios, requisitos y directrices relacionadas con la evaluación de la huella de agua de los productos, procesos y organizaciones basadas en la evaluación del ciclo de vida (LCA). Establecer los principios, requisitos y directrices para la realización y presentación de informes una evaluación de la huella de agua como una evaluación independiente, o como parte de una evaluación ambiental más amplio. Adopción de la norma ISO 14046: 2014.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 90%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de agosto de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

79. Gestión ambiental-Evaluación del ciclo de vida-los procesos de revisión crítica y competencias revisor: Requisitos adicionales y directrices a la norma ISO 14044: 2006.

Objetivo y Justificación: Proporcionar requisitos y directrices para la realización de una revisión crítica de cualquier tipo de estudio de LCA y las competencias requeridas para la revisión. Contar con un documento que proporcione requisitos y directrices sobre los procesos de revisión crítica y competencias del revisor adicionalmente a la ISO 14044:2006. Adopción de la norma ISO/TS 14071:2014

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

80. Gestión ambiental-Evaluación del ciclo de vida-Requisitos y directrices para la evaluación del ciclo de vida de la organización

Objetivo y Justificación: Proporcionar requisitos y directrices para la evaluación de ciclo de vida de la organización. Este documento proporciona los requisitos y las directrices para evaluar el ciclo de vida de vida por lo que se busca la adopción de ISO/TS 14072:2014

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

II. Normas vigentes a ser modificadas.**A. Temas nuevos.**

81. Modificación a la Norma Mexicana NMX-SAA-14024-IMNC-2004, Etiquetas y declaraciones ambientales-Etiquetado ambiental Tipo I-Principios y procedimientos.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece los principios y procedimientos para desarrollar los programas de etiquetado ambiental Tipo I, incluyendo la selección de las categorías, los criterios ambientales y las características funcionales de producto para evaluar y demostrar su cumplimiento. Esta Norma Mexicana establece también los Procedimientos de certificación para el otorgamiento de la etiqueta. Actualización de la norma ISO/FDIS 14024

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 14021:1999, Environmental labels and declarations-Self-declared environmental claims (Type II environmental labelling),

B. Temas reprogramados.**B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

82. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-SAA-14031-IMNC-2016, Gestión ambiental -evaluación del desempeño ambiental-directrices.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana proporciona orientaciones sobre el diseño y el uso de la evaluación del desempeño ambiental (EDA) dentro de una organización. Esto es aplicable a todas las organizaciones independientemente de su tipo, tamaño, ubicación y complejidad. Esta norma mexicana no establece niveles de desempeño ambiental. No está destinada a ser utilizada

como una norma de especificación para la certificación o registro, o para el establecimiento de cualquier otro requisito de cumplimiento del sistema de gestión ambiental. Actualización a la ISO 14031:2013.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 65 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de febrero de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

- 83.** Modificación de la norma PROY-NMX-SAA-14021-IMNC-2014, Etiquetas y declaraciones ambientales-Autodeclaraciones ambientales (Etiquetado ambiental Tipo II).

Objetivo y Justificación: Especifica requisitos para las Autodeclaraciones ambientales, incluyendo enunciados, símbolos y gráficos con relación a productos. Esta describe adicionalmente una selección de términos utilizados comúnmente en etiquetas ambientales y establece las condiciones para su uso. Esta norma sustituirá al proyecto PROY-NMX-SAA-14021-IMNC-2014. actualización de la norma internacional ISO 14021:2016.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 14021:2016, Environmental labels and declarations-Self-declared environmental claims (Type II environmental labelling),

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE GRUAS Y DISPOSITIVOS
DE ELEVACION (COTENNGRUDISE)**

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

- 84.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-GR-18893-IMNC-2017, Plataformas de trabajo de elevación móvil-principios de seguridad, inspección, mantenimiento y operación.

Objetivo y Justificación: se aplica a todas las plataformas móviles de trabajo (PEMPs) que están destinados a personas, herramientas y materiales y que, como mínimo, consta de una plataforma de trabajo con controles, una estructura extensible y un chasis. La prevención de lesiones, accidentes y daños a la propiedad y el establecimiento de criterios de inspección, mantenimiento y operación. Se busca la adopción de la Norma internacional ISO 18893:2014 al ser el estándar internacional relevante para este tipo de equipo

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 65%

Normas de apoyo: ISO 18893:2014, Mobile elevating work platforms-Safety principles, inspection, maintenance and operation,

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 03 de octubre de 2017

- 85.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-GR-18878-IMNC-2017, Plataformas de trabajo de elevación móvil-capacitación del operador

Objetivo y Justificación: proporciona métodos para preparar materiales de capacitación y para administrar la capacitación a los operadores (conductores) de Plataformas de trabajo con elevador móvil. Se busca la adopción de la Norma internacional ISO 18878: 2013 al ser el estándar internacional relevante para este tipo de equipo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 65%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 01 de noviembre de 2017

86. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-GR-16368-IMNC-2015, Plataformas de trabajo de elevación móvil -cálculos, diseño, requisitos de seguridad y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Especifica los requisitos técnicos de seguridad y las medidas para todos los tipos de plataformas móviles elevables de trabajo (PEPs) destinadas a mover personas a posiciones de trabajo. Existe la necesidad del sector de contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 16368:2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 65%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 04 de mayo de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

87. Grúas-Ganchos y eslingas.

Objetivo y Justificación: Especificar las reglas de diseño y seguridad relativas a los ganchos, cadenas y eslingas, así como su dimensionamiento y tolerancia especificados para su funcionamiento. Contar con una norma mexicana que permita a los fabricantes y usuarios tener una base y una guía para la aplicación de estos elementos durante su funcionamiento, adopción de la norma internacional ISO 1834:1999.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

88. Cadena de eslabones cortos para propósitos de levantamiento-grado m (4), no calibrados, para eslingas de cadena etc.

Objetivo y Justificación: Establecer la representación convencional de la parte de cadenas de eslabones cortos como elementos sólidos para levantamiento en las diferentes acciones de maniobra. Contar con una norma mexicana que permita a los fabricantes y usuarios tener un documento de consulta y guía, para el uso correcto de estas cadenas. Adopción de la norma internacional ISO 1835: 1980.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

89. Grúas -Ganchos de levantamiento -Nomenclatura.

Objetivo y Justificación: Proporcionar términos utilizados en las normas en materia de levantamiento en grúas y dispositivos de elevación. Contar con un documento que establezca la tecnología mínima para la uniformidad de los conceptos pertenecientes al sector de grúas y mediante la adopción de la norma internacional ISO 1837: 2003.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

90. Grúas-Símbolos Gráficos -Parte 2: Grúas móviles.

Objetivo y Justificación: Conocer y aplicar los diferentes símbolos gráficos en las diferentes operaciones de maniobras de carga y descarga de grúas en uso seguro. Este documento pretende que el usuario y las personas competentes responsables de la grúa tengan un solo documento de guía que cubra todos los aspectos, para la mejor operación de la grúa sin riesgos y peligros. Adopción de la norma internacional ISO 7296-2:1996

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

91. Grúas-Signos de seguridad y dibujos de peligro -Principios generales

Objetivo y Justificación: Especifica las reglas relativas a la representación simplificada de los signos de seguridad y la representación con dibujos de situaciones peligrosas. Contar con una norma mexicana que permita conocer los diferentes signos de aplicación en las diversas actividades de movimiento de materiales. Adopción de la norma internacional ISO 13200:1995.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

92. Grúas-Tolerancias para las ruedas y desplazamientos y vías de desplazamiento-Parte 1: Generalidades

Objetivo y Justificación: Especifica las tolerancias para la construcción y las condiciones de operación de las grúas asociadas con las vías de la grúa como se define en la Norma Mexicana NMX-GR-4306-1-IMNC-2005. El propósito de estos requisitos es promover la operación segura y lograr el tiempo esperado de vida de los componentes por la eliminación de los efectos excesivos de las cargas debidas a las desviaciones y desalineamientos de las dimensiones normales de las estructuras. Existe la necesidad del sector contar con este tipo de herramientas que le apoyen en este tema. Adopción de la norma internacional ISO 12488-1:2012.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

93. Grúas-Selección de los cables, tambores y poleas

Objetivo y Justificación: Especifica los factores mínimos de diseño prácticos, Zp, por las diversas clasificaciones de mecanismo, tipos de cuerda, cuerda funciones y tipos de cola de impresión y demuestra cómo estos se utilizan en la determinación de la fuerza de rotura mínima del cable de acero. Se necesita la adopción de la norma internacional ISO 16625:2013 que cancelara y remplazara a las normas mexicanas NMX-GR-4308-1-IMNC-2008 y NMX-GR-4308-2-IMNC-2008.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

94. Modificación a la Norma Mexicana NMX-GR-9927-1-IMNC-2010, Grúas-inspecciones-parte 1: generalidades

Objetivo y Justificación: La presente Norma Mexicana especifica las inspecciones regulares que tienen que ser llevadas a cabo en las grúas definidas en la Norma Mexicana NMX-GR-4306-1-IMNC-2009. Esta norma no cubre a las inspecciones llevadas a cabo antes de la primera utilización de la grúa. Actualización de la norma internacional ISO 9927-1 2013

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

95. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-GR-010-IMNC-2017, Polipastos con accionamiento motorizado especificaciones de diseño, instalación e inspección

Objetivo y Justificación: La presente norma tiene por objeto fijar las reglas que se deben respetar en el diseño de polipastos con accionamiento motorizado, arranques por hora, tipo de servicio, funcionamiento, datos de placa (marcado) y pruebas correspondientes. Actualización por revisión quinquenal

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 85 %

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2013

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 16 de agosto de 2017

96. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-GR-009-IMNC-2015, Malacates de tambor y mordazas con accionamiento manual y motorizado-especificaciones generales

Objetivo y Justificación: La presente norma mexicana tiene por objetivo establecer las especificaciones generales que se deben de respetar en el diseño de los malacates con accionamiento manual o motorizado, su funcionamiento y datos de placa. Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 65 %

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2013

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 04 de mayo de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

97. Modificación de la norma NMX-GR-011-IMNC-2000 Plataformas o andamios, jaulas silletas suspendidas, máquinas de acceso para mantenimiento de edificios-Terminología y clasificación.

Objetivo y Justificación: Clasificar los Equipos suspendidos de Acceso temporales y permanentes tales como plataformas o andamios, jaulas individuales, silletas, máquinas de acceso para mantenimiento de edificios a fin de unificar los términos y definiciones empleados en este campo. Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

98. Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-012-IMNC-2000 Plataformas o andamios, jaulas silletas suspendidas, máquinas de acceso para mantenimiento de edificios-Especificaciones generales.

Objetivo y Justificación: La presente norma mexicana, establece el vocabulario usado y la clasificación sobre plataformas o andamios jaulas, silletas suspendidas, maquinaria de acceso para mantenimiento de edificios a fin de uniformizar los términos y definiciones empleados en este campo. Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

99. Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-013-IMNC-2000 Plataformas o andamios, jaulas silletas suspendidas, máquinas de acceso para mantenimiento de edificios-Pruebas.

Objetivo y Justificación: La presente norma mexicana, establece las pruebas necesarias a fin de verificar que las plataformas o andamios, jaulas, silletas suspendidas, máquinas de acceso para mantenimiento de edificios, con la norma NMX-GR-12-IMNC-2000 plataformas o andamios, jaulas, silletas suspendidas, máquinas de acceso para mantenimiento de edificios. Especificaciones generales. Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

100. Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-015-IMNC-2000 Eslingas textiles planas-Ensayos

Objetivo y Justificación: La presente norma mexicana, establece los ensayos necesarios a fin de verificar que las eslingas textiles planas cumplan con la norma NMX-GR-014-IMNC-2000, Eslingas textiles planas-Especificaciones generales. Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

101. Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-016-IMNC-2000 Eslingas textiles tubulares-Especificaciones generales

Objetivo y Justificación: La presente norma mexicana, establece el vocabulario usado y las características generales de las eslingas textiles tubulares, a fin de especificar los términos y definiciones empleados en este campo. Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

102. Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-014-IMNC-2000 Eslingas textiles planas-Especificaciones generales.

Objetivo y Justificación: La presente norma mexicana, establece el vocabulario usado y las características generales de las eslingas textiles planas, a fin de especificar los términos y definiciones empleados en este campo. Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

103. Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-017-IMNC-2000 Eslingas textiles tubulares-Ensayos

Objetivo y Justificación: La presente norma mexicana, establece los ensayos necesarios a fin de verificar que las eslingas textiles tubulares cumplan con la Norma NMX-GR-016-IMNC. Eslingas textiles tubulares-Especificaciones generales. Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

- 104.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-018-1-IMNC-2005 Grúas-Grúas viajeras operadas eléctricamente-Parte 1: Terminología (Cancela a la NMX-O-208/01-1983).

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece los términos y definiciones más usuales para las grúas viajeras operadas eléctricamente, para los tipos establecidos en la NMX-GR-018-2-IMNC-2005 Grúas-Grúas viajeras operadas eléctricamente-Parte 2: Clasificación. Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

- 105.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-018-2-IMNC-2005 Grúas-Grúas viajeras operadas eléctricamente-Parte 2: Clasificación (Cancela a la NMX-O-208/02-1983).

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece la clasificación para las grúas viajeras operadas eléctricamente en los centros de trabajo. Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

- 106.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-4306-2-IMNC-2005 Grúas-Vocabulario-Parte 2: Grúas móviles.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establecer el vocabulario de los términos más usados en el campo de las grúas móviles y equipos relacionados. Se aplica a los términos relacionados con los tipos básicos de su misma capacidad, en grúas móviles automáticas, excavadoras y máquinas de construcción. Actualización de la norma internacional ISO 4306-2:2012.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

- 107.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-GR-4310-IMNC-2008 Grúas-Códigos de ensayo y procedimientos.

Objetivo y Justificación: La norma mexicana especifica los ensayos y procedimientos a ser seguidos para verificar que una grúa, conforme a sus especificaciones operacionales y su capacidad de levantamiento sean cumplidas. Donde las cargas permitidas son determinadas por la estabilidad, donde se especifican un procedimiento de ensayo y carga de ensayo que permiten márgenes de estabilidad para ser fácilmente verificados. Actualización por revisión quinquenal. Actualización ISO 4310:2009.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (IMNC/COTENNSASST)

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

- 108.** Sistemas de gestión de la salud y la seguridad en el trabajo-Requisitos con orientación para el uso.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana especifica los requisitos para un sistema de gestión de salud y seguridad ocupacional (OHS), con orientación para su uso, para permitir que una organización mejore proactivamente su desempeño de OHS para prevenir lesiones y mala salud. Se requiere un documento que especifique y proporcione orientación para permitir que una organización mejore proactivamente su desempeño de OHS para prevenir lesiones y mala salud. Se realizará la adopción de la norma internacional ISO/FDIS 45001.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

- 109.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-SAST-073-IMNC-2011, Gestión de riesgos-vocabulario

Objetivo y Justificación: Elaborar una norma que proporcione definiciones y términos generales relacionados a la gestión de riesgos. Existe la necesidad de normalizar los términos y definiciones en la gestión de riesgos, y existe confusión en el uso de los términos claro, Este documento se basará en la guía internacional ISO Guide 73:2009.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 65 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de julio de 2011

- 110.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-SAST-31010-IMNC-2017, Gestión de riesgos técnicas de evaluación de riesgos

Objetivo y Justificación: Proporcionar y apoyar sobre la orientación de la selección y aplicación de técnicas sistemáticas para la evaluación de riesgos. La evaluación del riesgo cumple en conformidad; la cual la norma contribuye a otras actividades de gestión de riesgos. La aplicación de una serie de técnicas se introduce, con referencias específicas a otras las normas en las que se describen el concepto y la aplicación de técnicas con mayor detalle. Todas las actividades de una organización implican riesgos que deben gestionarse. La gestión de riesgos ayuda al proceso de toma de decisiones teniendo en cuenta la incertidumbre y la posibilidad de futuros eventos o circunstancias (intencional o no) y sus efectos sobre los objetivos acordados. Este documento describe una serie de actividades de la organización, desde estratégica iniciativas para sus operaciones, procesos y proyectos, y se refleja en términos de la sociedad, el medio ambiente, la seguridad tecnológica y los resultados de seguridad, comercial, financiera y medidas económicas, así como los impactos sociales, culturales, políticos y reputación. Tomado como referencia la norma internacional ISO/IEC 31010:2009.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: 65 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 13 de octubre de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

- 111.** Gestión de riesgos-Orientación para la aplicación de la norma ISO 31000

Objetivo y Justificación: Se requiere un documento que proporcione orientación a las organizaciones sobre la gestión eficaz del riesgo mediante la implementación de ISO 31000: 2009. Se requiere la adopción de la norma ISO 31004.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO/TR 31004:2013, Risk management-Guidance for the implementation of ISO 31000,

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

- 112.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-SAST-31000-IMNC-2016, Gestión de riesgos-principios y directrices

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana proporciona principios y directrices de carácter genérico sobre la gestión de riesgos. Esta norma mexicana puede ser utilizada por cualquier organización pública, privada o comunidad empresarial, asociación, grupo o persona. Por lo tanto, esta norma mexicana no es específica para ninguna industria o sector. Actualización de la internacional ISO/FDIS 31000.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE AUTOPARTES (CTNN 8)

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

- 113.** Tacógrafo automotriz-Características y especificaciones

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece las características y especificaciones básicas que debe de cumplir de un Tacógrafo automotriz. Existe la necesidad del sector automotriz por identificar las características básicas que debe cumplir un tacógrafo integrado en los vehículos automotores que circulan en la República Mexicana.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

114. Inmovilizador automotriz-Características y especificaciones

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece las características y especificaciones básicas que debe de cumplir un inmovilizador automotriz. El sector automotriz requiere identificar las características básicas que debe cumplir un dispositivo inmovilizador integrado en los vehículos automotores que circulen en la República Mexicana.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

115. Claxon automotriz-Características y especificaciones

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece las características y especificaciones básicas que debe de cumplir un inmovilizador automotriz. El sector automotriz requiere identificar las características básicas que debe cumplir un claxon o bocina que se integra a los vehículos automotores que circulan en la República Mexicana.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

116. Sistemas de transporte inteligentes-Marco para aplicaciones telemáticas colaborativas para vehículos de carga comercial regulada (VCCR)-Parte 1: Marco y arquitectura.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece y proporciona los siguientes requisitos para aplicaciones telemáticas cooperativas para vehículos de carga comerciales regulados:- Un marco para la prestación de servicios de aplicaciones telemáticas cooperativas para vehículos comerciales regulados de mercancías;- Una descripción del concepto de operación, aspectos y opciones regulatorias y los modelos a seguir;- Una arquitectura conceptual que utiliza una plataforma de a bordo y comunicaciones inalámbricas para un regulador o su agente;- Referencias para los documentos clave en los que se basa la arquitectura;- Detalles de la arquitectura de la capa de instalaciones;- Una taxonomía de la organización de procedimientos genéricos;- Terminología común para la familia de normas que tomen como referencia dicha norma mexicana. Existe la necesidad del sector por contar con una norma que proporcione las características y especificaciones de sistemas de telemática para vehículos de carga comerciales regulados.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.1) Que han sido publicados para consulta pública.****117. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-D-313-2-IMNC-2017, Sistemas de frenos de aire-parte 2: sistema para vehículos de las categorías m2, m3, n y o.**

Objetivo y Justificación: Esta norma es aplicable a los vehículos de las categorías M2, M3, N y O con relación al frenado. Que los equipos cuenten con los elementos mínimos de seguridad en lo que respecta a frenos de aire de las categorías M2, M3, N y O. adopción del Reglamento no. 13 de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE)

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 90 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 17 de julio de 2017

118. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-D-317-IMNC-2017, Transporte de pasajeros-características, especificaciones técnicas y de seguridad para unidades de transporte urbano de pasajeros.

Objetivo y Justificación: Contar con una norma que proporcione las características y especificaciones técnicas con las cuales debe de contar el transporte urbano de pasajeros. Dentro del Plan Nacional de Desarrollo se establecen los principales objetivos, estrategias y líneas de acción para lograr el desarrollo del país. Dentro del objetivo 4.9 se establece Contar con una infraestructura de transporte que refleje en menores costos para realizar la actividad económica. La estrategia 4.9.1 menciona que es necesario modernizar, ampliar y conservar la infraestructura de los diferentes modos de transporte, así como mejorar su conectividad bajo criterios estratégicos y de eficiencia

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 85 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 17 de julio de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

- 119.** Vehículos automotores-Anclajes en los vehículos y conexiones a los anclajes en los sistemas de restricción para niños-Parte 1: Anclajes y conexiones del respaldo del asiento.

Objetivo y Justificación: Especificar las dimensiones, requisitos generales y requisitos de la resistencia estática de los anclajes rígidos para el anclaje de los sistemas de restricción para niños (CRS, child restraint systems) en los vehículos. Aplica para las uniones de la instalación de los CRS para los niños que tienen un peso de hasta 22 kg, a través de dos anclajes rígidos colocados en el área del respaldo del asiento, en los vehículos de pasajeros. Se requiere un documento que establezca los anclajes y conexiones del respaldo del asiento en los sistemas de restricción para niños, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO 13216-1:1999.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

- 120.** Vehículos automotores-Tablas comparativas de regulaciones sobre requisitos fotométricos de dispositivos de señalización luminosa.

Objetivo y Justificación: Establecer una comparación de las regulaciones sobre los requisitos para los dispositivos de señalización luminosa que se van a instalar en los vehículos automotores y sus tráileres. Se puede aplicar en caso de que falten especificaciones detalladas para seleccionar los requisitos fotométricos o la norma para las luces adecuadas en relación a sus datos de diseño y a los valores de la prueba de diseño. La(s) muestra(s) de los dispositivos de señalización luminosa que se tomaron de la producción o inventario, etc., se deben someter a prueba de conformidad con los documentos de la prueba adecuados bajo la sección "requisitos de rendimiento" en NA y "conformidad de producción" en EU. Se requiere un documento que especifique Tablas comparativas de regulaciones sobre requisitos fotométricos de dispositivos de señalización luminosa, por lo que se busca la adopción de la norma internacional ISO/TR 9819:1991.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

- 121.** Ensamble de cadenas de seguridad para convertidores.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para las cadenas de seguridad para los convertidores. Los convertidores, conocidos en el sector de transporte como dollies, requieren de acuerdo con las NOM-035-SCT-2-2010 y NOM-012-SCT-2-2008 de cadenas de seguridad para que se les permita el tránsito. Las cadenas de seguridad tienen la función 'de evitar que se desprenda el segundo remolque cuando por alguna razón falla el ensamble de gancho ojillo entre el primer remolque y el convertidor o el ensamble de bisagra del convertidor. Se requiere de establecer una especificación uniforme y su método de prueba de tal forma que las cadenas que se instalan puedan estar certificadas y den certeza de su seguridad a quienes las instalan.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

- 122.** Método para evaluar la prevención de la volcadura de segundo remolque por medio de sistemas auxiliares o diseño de equipo.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba para poder determinar si un determinado dispositivo o diseño es capaz de prevenir la volcadura de un segundo remolque en una configuración vehicular doblemente articulada. La NOM-012-SCT-2-2008 permite el tránsito de configuraciones doblemente articuladas. La SCT ha indicado que la seguridad vial en carreteras es una prioridad. Uno de los riesgos identificados en el tránsito de configuraciones doblemente articuladas es la volcadura del segundo remolque, cuya posibilidad se incrementa cuando el operador realiza una maniobra de evasión para evitar una colisión frontal con algún objeto o vehículo. El método de prueba permitirá evaluar en igualdad de circunstancias a todo dispositivo o diseño que se pretenda introducir al mercado y que la autoridad tenga una prueba fehaciente de su desempeño.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

123. Cinta técnica para ser utilizada en sistemas de sujeción de la carga.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y método de prueba de las cintas y sus ensambles para ser utilizadas como elemento de sujeción de la carga. La NMX-D-314-IMNC prescribe la utilización de cinta técnica y ensambles para sujetar la carga, permitiendo una carga límite de trabajo mayor a la cinta que esté certificada e identificada por sobre la cinta que no lo esté. Mediante el cumplimiento de esta NMX el fabricante podrá certificar la cinta y los ensambles que manufacture para beneficio del consumidor. La norma coincidirá parcialmente con el estándar WSTDA-T1 de la Web Sling and Tiedown Association que es referenciado en la norma mencionada, así como con la regulación estadounidense sobre sujeción de la carga 49CFR393.104.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

124. Amortiguadores hidráulicos telescópicos convencionales y estructurales tipo "mc pherson"-Especificaciones y métodos de ensayo

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece los requisitos y los métodos de ensayo que deben cumplir los amortiguadores hidráulicos telescópicos convencionales y los amortiguadores hidráulicos estructurales y de cartuchos para suspensiones tipo "Mc Pherson", ambos tipos pudiendo ser presurizados o no y con soporte del elemento elástico o sin él. Con la finalidad de evitar accidentes ocasionados por la implementación de piezas de baja calidad que no cumplan con las pruebas requeridas. Se requiere un documento que especifique los métodos de ensayo que deben cumplir los amortiguadores hidráulicos telescópicos convencionales y los amortiguadores hidráulicos estructurales y de cartuchos para suspensiones tipo "Mc Pherson".

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

125. Terminales de dirección y suspensión-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece los requisitos y los métodos de prueba que deben cumplir las rotulas del sistema de suspensión y articulaciones esféricas del sistema de dirección para automotores. Con la finalidad de evitar rupturas y accidentes, ocasionados por la implementación de piezas de baja calidad que no cumplan con las pruebas requeridas. Se requiere un documento que especifique los requisitos y los métodos de prueba que deben cumplir las rotulas del sistema de suspensión y articulaciones esféricas del sistema de dirección para automotores.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

126. Especificaciones de seguridad y métodos de prueba para mangueras de frenos hidráulicos para vehículos automotores.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas que deben de cumplir las mangueras de frenos hidráulicos, como autopartes independientes, que se comercializan en territorio nacional, a efecto de proteger la seguridad de los usuarios de dichos vehículos, así como determinar los métodos de prueba aplicables a dichas mangueras de frenos. Permitirá, realizar acciones integrales que conlleven a nivelar los estándares de competitividad en el mercado de las mangueras de frenos hidráulicos, como autopartes independientes, así mismo permitirá definir las especificaciones y los métodos de prueba que deben de cumplir dichas mangueras ya sean de producción nacional, o de importación. Lo anterior se justifica toda vez que las mangueras de frenos hidráulicos son los componentes que transmiten el movimiento de accionamiento de los frenos, por lo que cumplir con las pruebas y ensayos de la norma mexicana que en este acto se proponen, permitirá salvaguardar la vida de los ocupantes del vehículo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

127. Ensayos de corrosión en atmósferas artificiales-Ensayos de niebla salina (Cancela a las normas mexicanas NMX-D-122-1973, NMX-D-063-1975, NMX-D-024-1973).

Objetivo y Justificación: Especifica el equipo, los reactivos y el procedimiento a utilizar en la conducción de ensayos de niebla salina neutra (NSS por sus siglas en inglés), niebla salina ácido-acética (AASS por sus siglas en inglés) y la niebla salina ácido-acética acelerada con cobre (CASS por sus siglas en inglés) para la medición de la resistencia a la corrosión de materiales metálicos con o sin protección temporal o permanente. También describe el método empleado para evaluar la corrosividad del ambiente de la cámara de niebla salina.]Justificación: Se necesitan actualizar las normas mexicanas NMX-D-024-1973, NMX-D-063-1975, NMX-D-122-1973 sustituyéndolas con la norma internacional ISO 9227:2012

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010

II. Normas vigentes a ser modificadas.**B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

- 128.** Modificación de la NMX-D-302-IMNC-2007 Industria automotriz-Tanques de combustible diésel-Especificaciones y métodos de ensayo

Objetivo y Justificación: Establece las principales características de que deben cumplir los tanques de combustible diésel, usados comúnmente en camiones y tracto camiones, para garantizar su calidad al cliente. Existe la necesidad del sector automotriz de contar con una actualización de la norma mexicana que especifique las condiciones mínimas de seguridad que deben de cumplir los tanques de combustible diésel que se utilizarán en vehículos automotores:-clase 5 peso bruto vehicular de 16000 a 19500 lb- clase 6 de 19501 a 26000 lb- clase 7 de 26001 a 33000 lb- clase 8 a partir de 33001 lb

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE GESTION DE LA TECNOLOGIA

Temas Adicionales a los estratégicos**I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

- 129.** Gestión de la tecnología-Requisitos para la operación de oficinas de transferencia de tecnología.

Objetivo y Justificación: En esta norma se definirán los requisitos mínimos de operación que consideran organización, procesos y recursos que se requieren para que una oficina de transferencia de tecnología cumpla con sus funciones. Aplicable a cualquier tipo de organización público o privado legalmente constituidos ya sea en el contexto de una institución académica, institución de educación superior, centro de investigación. No existe en México una norma de requisitos que facilite la certificación de la operación de las Unidades de Transferencia de Tecnología y asegure la sistematización y éxito de sus procesos. Este instrumento que está promoviendo CONACYT es importante para impulsar la vinculación del conocimiento con las necesidades de la industria y llevar nuevos productos y servicios al mercado. Sin embargo se debe asegurar que dichas instancias cuenten con las políticas, los modelos, los recursos y medios de monitoreo de desempeño, así como planes de negocio que aseguren el éxito de la gestión. Consecuentemente resulta necesario establecer los requisitos profesionales y organizacionales mínimos que debe cumplir una oficina de transferencia de tecnología para cumplir sus funciones y generar confianza tanto en las autoridades como en la comunidad de negocios y la sociedad en general de que la gestión de la innovación se realiza de manera profesional en dichas oficinas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

II. Normas vigentes a ser modificadas.**B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

- 130.** Modificación de la norma NMX-GT-001-IMNC-2007 Sistema de gestión de la tecnología-Terminología.

Objetivo y Justificación: Establecer los términos y definiciones base que se emplean en el ámbito de las Normas Mexicanas de Gestión de la Tecnología y facilitar el entendimiento de las relaciones entre éstos. Promover el uso de los principios de Gestión de la Tecnología. Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

- 131.** Modificación de la norma NMX-GT-005-IMNC-2008 Gestión de la Tecnología-Directrices para la auditoría.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana proporciona orientación sobre los principios de auditoría, la gestión de programas de auditoría, la realización de auditorías de sistemas de gestión de la tecnología, así como sobre la competencia de los auditores de sistemas de gestión de la tecnología. Esta norma es aplicable a todas las organizaciones que tienen que realizar auditorías internas o externas de sistemas de gestión de la tecnología o que gestionan un programa de auditoría. Actualización por revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. (ANCE)

PRESIDENTE:	ING. JESUS MARTIN RICARDEZ BARBERA
DIRECCION:	AV. LAZARO CARDENAS NO. 869, FRACC. 3, ESQ. CON JUPITER, COL. NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO, MEXICO D.F.
TELEFONO:	5557474550
C. ELECTRONICO:	normalizacion@ance.org.mx

COMITE DE NORMALIZACION DE LA ASOCIACION DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, A.C. (CONANCE)

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-705/100-ANCE-2015, Integración de aplicaciones para los servicios eléctricos- Interfaces de sistema para la gestión de la distribución de energía eléctrica - Parte 100: Perfiles de aplicación

Objetivo y Justificación: Especificar los requisitos de la interfaz normalizada que permita la gestión de las redes de distribución de energía y sus componentes, a cargo de las compañías suministradoras de energía. Adopción de la Norma Internacional IEC 61968-100 ed1.0 (2013-07). Elaboración conjunta: ANCE-NYCE

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de octubre de 2015

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

2. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-648/2-58-ANCE-2012, Pruebas ambientales en productos eléctricos-parte 2-58: pruebas-prueba td: métodos de prueba de soldabilidad, resistencia contra solución de metalización y al calor de la soldadura en dispositivos de montaje superficial

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba Td para dispositivos de montaje superficial. Establecer procedimientos para soldar aleaciones que contienen plomo y para soldar aleaciones libres de plomo, de acuerdo con la IEC 60068-2-58 ed4.1 (2017-07).

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo de 2018 a diciembre de 2018

3. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-657/3-ANCE-2013, Sistemas híbridos y de energía renovable-guía para la electrificación rural -parte 3: desarrollo y gestión del proyecto.

Objetivo y Justificación: Establecer la información sobre las responsabilidades que se involucran en la implementación de los sistemas de electrificación rural, así como, entre los diferentes participantes en un proyecto. Así mismo, proporcionar las pruebas pertinentes aplicables a los sistemas híbridos y de energía renovable y requisitos para el reciclaje de los componentes de dichos sistemas y la protección del medio ambiente, tomando en cuenta la especificación técnica IEC TS 62257-3 ed2.0 (2015-12).

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo de 2018 a diciembre de 2019

4. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-674/11-ANCE-2013, Equipo de medición de electricidad - requisitos generales, pruebas y condiciones de prueba-parte 11: equipo de medición.

Objetivo y Justificación: Establecer las pruebas tipo para equipo de medición de electricidad para aplicaciones en interiores y exteriores, y aplica a equipo nuevo que se diseña para la medición de energía eléctrica en redes de 60 Hz con tensiones de hasta 600 V, de acuerdo con la Norma Internacional IEC 62052-11 ed1.1 (2016-11)

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

5. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-615-3-ANCE-2017, Transformadores de medida-parte 3: requisitos adicionales para transformadores de potencial inductivo

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos y pruebas para transformadores de corriente para uso con medición eléctricos y para transformadores de corriente para uso con relevadores de protección.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a agosto de 2018

Grado de avance: 65%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 04 de septiembre de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

6. Modificación de la norma NMX-J-263-1977

Objetivo y Justificación: Tener una norma que establezca los métodos de prueba aplicables a transformadores de corriente para medición y/o protección.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

7. Modificación de la norma NMX-J-421-1982

Objetivo y Justificación: Tener una norma que establezca las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las linternas eléctricas cilíndricas portátiles, con el propósito de verificar sus características mínimas de calidad, seguridad y funcionamiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

8. Modificación de la norma NMX-J-108-1983

Objetivo y Justificación: Tener una norma que establezca las especificaciones y los métodos de prueba que deben cumplir los termostatos utilizados en hornos eléctricos del tipo espiga o los rellenos con un líquido, que cuentan con un interruptor de apertura por aire.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

9. Modificación de la norma NMX-J-179-1972

Objetivo y Justificación: Tener una norma que establezca las especificaciones de electrodos de grafito para ser empleados en hornos de arco eléctrico.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

10. Modificación de la norma NMX-J-397-1980

Objetivo y Justificación: Tener una norma que establezca las especificaciones de calidad y funcionamiento que deben satisfacer los motores eléctricos usados en sistemas limpiaparabrisas, instalados en vehículos automotores.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a abril de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

11. Modificación de la norma NMX-J-425-1-1981

Objetivo y Justificación: Tener una norma que establezca las especificaciones y los métodos de prueba aplicables a los semáforos usados para el control de tránsito urbano.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

12. Modificación de la norma NMX-J-425-2-1981

Objetivo y Justificación: Tener una norma que establezca las especificaciones y los métodos de prueba aplicables a las unidades de control (controladores) de los semáforos para tránsito urbano.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Temas Adicionales a los estratégicos**II. Normas vigentes a ser modificadas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.****13. Modificación de la norma NMX-J-679-ANCE-2014. Productos eléctricos-Protectores térmicos-Requisitos y guía de aplicación**

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos de prueba y los requisitos de aplicación para este tipo de fusibles térmicos. Contar con la especificación aplicable a los fusibles térmicos, tomando en cuenta la norma internacional IEC 60691 ed3.0 (2002-12). Elaboración conjunta: ANCE-NYCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

14. Modificación de la norma NMX-J-600-ANCE-2010. Requisitos de seguridad para equipos eléctricos de medición, control y uso en laboratorios-Parte 1: Requisitos generales

Objetivo y Justificación: Se requiere establecer los requisitos de seguridad para equipos eléctricos de medición, control y uso en laboratorios. Es necesario actualizar los requisitos de la Norma Mexicana vigente con base en la versión más reciente de la Norma Internacional IEC 61010-1 ed3.0 (2010-06). Elaboración conjunta: ANCE-NYCE

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

15. Modificación de la norma NMX-J-071-1982. Tubos y conexiones de PVC no plastificado usados para construir ductos subterráneos para los sistemas de energía eléctrica

Objetivo y Justificación: Establecer especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los tubos y conexiones de PVC no plastificado, que se utilizan para construir ductos subterráneos. Actualizar las especificaciones de los tubos y conexiones de PVC no plastificado para construir ductos subterráneos para los sistemas de energía eléctrica.

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012

16. Modificación de la norma NMX-J-098-ANCE-2014. Sistemas eléctricos-Tensiones eléctricas normalizadas

Objetivo y Justificación: Especificar los niveles de tensión eléctrica de los sistemas eléctricos de distribución, suministro y utilización en el sistema eléctrico nacional. Actualización de la norma de acuerdo con las condiciones actuales del sistema eléctrico nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

17. Modificación de la norma NMX-J-565/10-2-ANCE-2008. Pruebas de riesgo de incendio parte 10-2: Calor anormal-Prueba de esfera de presión
- Objetivo y Justificación:** Especificar la prueba de esfera de presión como un método para probar partes de materiales no metálicos para la resistencia al calor, tomando como base la IEC 60695-10-2 ed3.0 (2014-02). Elaboración conjunta: ANCE-NYCE
- Fecha estimada de inicio y terminación:** mayo de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015
18. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-096-1983, Productos eléctricos-Incubadoras para bebés.
- Objetivo y Justificación:** Especificar los requisitos de seguridad y funcionamiento para las incubadoras de cuidados generales para recién nacidos. Actualizar las especificaciones de los niveles de seguridad durante el uso normal de incubadoras para bebés tomando como base norma internacional IEC 60601-2-19 ed2.0 (2009-02). Elaboración conjunta: ANCE-NYCE.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2012
19. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-I-565-11-10-ANCE-NYCE-2017, Pruebas de peligro por incendio-Parte 11-10: Prueba de flama-Métodos de prueba de flama vertical y flama horizontal de 50 W
- Objetivo y Justificación:** Especificar el método de prueba para comparar el comportamiento ante una flama vertical u horizontal que puede ser útil en especímenes de plástico y otros materiales no metálicos, que se exponen a una fuente de ignición de flama de 50 W de potencia nominal, tomado como base la Norma Internacional IEC 60695-11-10 ed2.0 (2013-05). Elaboración conjunta: ANCE-NYCE
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a marzo de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

GRUPO DE TRABAJO: GT CONANCE

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

20. Seguridad contra incendios-Vocabulario.
- Objetivo y Justificación:** Definir la terminología referente a seguridad contra incendios utilizada en otras Normas Mexicanas.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** mayo de 2018 a diciembre de 2018
21. Consideración de las impedancias de referencia e impedancias de la red de suministro público para utilizarlas en determinar las características de perturbación de los equipos eléctricos que utilizan una corriente nominal = 75 A por fase.
- Objetivo y Justificación:** Utilizar la información contenida en esta Norma Internacional respecto a las impedancias de referencias que se incorporan en algunas partes de la serie IEC 61000-3, estas últimas actualmente adoptadas como NMXs, tomando en cuenta el reporte técnico IEC TR 60725 ed3.0 (2012-06).
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero de 2018 a diciembre de 2018
- Normas de apoyo:** ISO 7176-21:2003, Wheelchairs-Part 21: Requirements and test methods for electromagnetic compatibility of electrically powered wheelchairs and motorized scooters,
22. Método para la medición de fillos cortantes en equipo eléctrico.
- Objetivo y Justificación:** Se requiere el desarrollo de esta Norma Mexicana para ofrecer alternativas para la comprobación de fillos cortantes en los diferentes aparatos eléctricos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
23. Seguridad en maquinaria-Principios generales para el diseño-Evaluación y reducción de riesgos
- Objetivo y Justificación:** Establecer la terminología básica, principios y una metodología para lograr la seguridad en el diseño de maquinaria.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018

24. Seguridad en maquinaria-Partes relacionadas con la seguridad de sistemas de control-Parte 2: Validación.
Objetivo y Justificación: Especificar los procedimientos y condiciones para la validación de las partes relacionadas con la seguridad en sistemas de control mediante análisis y pruebas.
Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2018 a diciembre de 2018
25. Vocabulario electrotécnico internacional-Capítulo 191: Confiabilidad y calidad del servicio.
Objetivo y Justificación: Establecer los términos relativos a las partes relacionadas con la seguridad en sistemas de control.
Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2018 a julio de 2018
26. Transformadores de instrumentos-Parte 2: Requisitos adicionales para transformadores de corriente.
Objetivo y Justificación: Contar con las especificaciones de los transformadores de corriente inductivos de nueva fabricación para uso con instrumentos de medida y dispositivos de protección eléctrica con frecuencia nominales de 15 Hz a 100 Hz, de acuerdo con la IEC 61869-2 ed1.0 (2012-09).
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018
27. Requisitos de seguridad para equipos eléctricos para medición, control y uso en laboratorio-Parte 2-030: Requisitos particulares para equipos que tienen circuitos de prueba o medición.
Objetivo y Justificación: Contar con los requisitos de seguridad aplicables a los equipos eléctricos para usos profesionales, procesos industriales y educativos, los cuales pueden incluir dispositivos de cálculo que tienen circuitos de prueba y medición. IEC 61010-2-030 ed2.0 (2017-01).
Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2018 a diciembre de 2018
28. Pruebas ambientales en productos eléctricos-Parte 3-4: Documentación de soporte y guía-Prueba de calor húmedo.
Objetivo y Justificación: Contar con el método de prueba de calor húmedo para equipo electrotécnico, con base en la IEC 60068-3-4 ed1.0 (2001-08).
Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2018 a enero de 2019
29. Pruebas ambientales en productos eléctricos-Parte 2-64: Prueba Fh: Vibración, banda ancha aleatoria y guía.
Objetivo y Justificación: Contar con el método de pruebas ambientales en productos eléctricos referentes a vibración, banda ancha aleatoria con base en la IEC 60068-2-64 ed2.0 (2008-04).
Fecha estimada de inicio y terminación: abril de 2018 a diciembre de 2018
30. Pruebas ambientales en productos eléctricos-Parte 2-18: Pruebas-Prueba R y guía: Agua.
Objetivo y Justificación: Contar con los métodos de prueba para productos que, durante su transportación, almacenaje o en servicio pueden someterse a goteo, impacto de agua, inmersión o impacto de agua a presión, con base en la IEC 60068-2-18 ed3.0 (2017-03).
Fecha estimada de inicio y terminación: mayo de 2018 a diciembre de 2018
31. Pruebas ambientales en productos eléctricos-Parte 2-67: Pruebas-Prueba Cy: Calor húmedo, estado estable, prueba acelerada diseñada principalmente para componentes.
Objetivo y Justificación: Contar con un procedimiento de prueba normalizado con el fin de evaluar, de manera acelerada, la resistencia de los pequeños productos eléctricos, principalmente los componentes no herméticamente sellados, al efecto deteriorante del calor húmedo, con base en la IEC 60068-2-67 ed1.0 (1995-12).
Fecha estimada de inicio y terminación: mayo de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

32. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-734-1-ANCE-2017, Corrientes de cortocircuito cálculo de los efectos parte 1: definiciones y métodos de cálculo
Objetivo y Justificación: Contar con una norma que establezca los procedimientos para el cálculo de: los efectos electromagnéticos en conductores rígidos y flexibles, efectos térmicos en conductores desnudos, tomando en cuenta la IEC 60865-1 ed3.0 (2011-10).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a abril de 2018

Grado de avance: 85 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 26 de mayo de 2017

33. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-735-ANCE-2017, Líquidos aislantes medición de la permitividad relativa, factor de la disipación dieléctrica y resistividad en corriente continua

Objetivo y Justificación: Describir los métodos para la determinación del factor de disipación dieléctrica, permitividad relativa resistividad en c.c. de cualquier líquido aislante a la temperatura de prueba, tomando como base la IEC 60247 ed3.0 (2004-02).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a febrero de 2018

Grado de avance: 90 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 06 de julio de 2017

34. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-610-2-14-ANCE-2017, Compatibilidad electromagnética-parte 2-14: entorno electromagnético-sobretensiones en las redes públicas de distribución de energía eléctrica.

Objetivo y Justificación: Establecer la descripción del entorno electromagnético con respecto a las tensiones superiores a las normales que se encuentran en las redes de suministro de electricidad que operan a tensiones nominales de baja y media tensión y que puede ser impresa en los equipos conectados a estas redes, sin tener en cuenta otros efectos (por ejemplo, la amplificación o atenuación) dentro una instalación, tomando en cuenta el contenido del IEC/TR 61000-2-14 ed1.0 (2006-12).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a mayo de 2018

Grado de avance: 65%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 04 de septiembre de 2017

35. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-673-24-ANCE-2017, Aerogeneradores-parte 24: protección contra tormentas eléctricas.

Objetivo y Justificación: Definir el entorno de descargas atmosféricas para los aerogeneradores y la aplicación del ambiente para la evaluación de riesgos para los aerogeneradores. Desarrollar la Norma Mexicana de sistemas aerogeneradores tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 61400-24 ed1.0 (2010-06).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a mayo de 2018

Grado de avance: 65 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 04 de septiembre de 2017

36. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-I-565-11-4-ANCE-NYCE-2016, Pruebas de peligro por incendio parte 11-4: prueba de flama flama de 50 w aparatos y método de prueba

Objetivo y Justificación: Proporcionar la descripción de los aparatos que se requieren para producir una flama de prueba de 50 W, así como proporcionar orientación necesaria para los métodos de prueba. Adoptar la Norma Internacional IEC 60695-11-4 ed1.0 (2011-09). Elaboración conjunta: ANCE-NYCE

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 90 %

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de diciembre de 2017

37. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-564-103-ANCE-2017, Equipos de desconexión de alta tensión y su control parte 103: interruptores para tensiones de 1 kv hasta 52 kv de corriente alterna.
Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los interruptores con tensiones mayores que 1 kV y menores o iguales que 52 kV. Adoptar la Norma Internacional IEC 62271-103 ed1.0 (2011-06).
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a mayo de 2018
Grado de avance: 65 %
Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015
Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 04 de agosto de 2017
38. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-564-105-ANCE-2017, Equipos de desconexión de alta tensión y su control parte 105: combinaciones de interruptor-fusible de corriente alterna para tensiones de 1 kv hasta 52 kv.
Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para las combinaciones interruptor-fusible de corriente alterna para tensiones mayores que 1 kV y menores o iguales que 52 kV. Adoptar la Norma Internacional IEC 62271-105 ed2.0 (2012-09).
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a mayo de 2018
Grado de avance: 65 %
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015
Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 04 de agosto de 2017
- B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**
39. Mecanismos y dispositivos electromecánicos-Vocabulario
Objetivo y Justificación: Establecer los términos que se utilizan relativos a los mecanismos y dispositivos electromecánicos que operan en entornos industriales y no industriales.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018
Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017
40. Manejo de mecanismos electromecánicos industriales-Características de diseño
Objetivo y Justificación: Especificar las características mínimas de diseño para los mecanismos electromecánicos industriales
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018
Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017
41. Manejo de mecanismos electromecánicos industriales-Sistemas de intercambio automático de mecanismos de agarre-Vocabulario y características
Objetivo y Justificación: Establecer los términos relativos a los sistemas de intercambio automático de los mecanismos de agarre utilizados en el manejo de mecanismos electromecánicos industriales que operan en procesos de manufactura
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018
Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017
42. Máquinas eléctricas rotatorias-Parte 1: Clasificación y funcionamiento.
Objetivo y Justificación: Proporcionar la clasificación y funcionamiento de las máquinas eléctricas rotatorias, de acuerdo con la IEC 60034-1 ed12.0 (2010-02).
Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2018 a diciembre de 2018
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017
43. Energía marina-Convertidores de olas, marea y otras corrientes de agua-Parte 1: Terminología.
Objetivo y Justificación: Proporcionar una terminología uniforme sobre energía marina para facilitar la comunicación en la industria de las energías renovables marinas y aquellos que interactúan con ella, de acuerdo con la especificación técnica IEC/TS 62600-1 ed1.0
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a abril de 2018
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

44. Energía marina-Convertidores de olas, marea y otras corrientes de agua-Parte 2: Requisitos de diseño para sistemas de energía marina.
- Objetivo y Justificación:** Proporcionar los requisitos de diseño esenciales para asegurar la integridad de ingeniería de los convertidores de olas, marea y otras corrientes de agua, referidos como convertidores de energía marina (MEC), para una vida útil especificada, de acuerdo con la especificación técnica IEC/TS 62600-2 ed1.0 (2016-08).
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a abril de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2017
45. Energía marina-Convertidores de olas, marea y otras corrientes de agua-Parte 10: Evaluación del sistema de anclaje para los convertidores de energía marina (MEC).
- Objetivo y Justificación:** Proporcionar metodologías uniformes para el diseño y evaluación de sistemas de anclaje para MEC flotantes, de acuerdo con la especificación técnica IEC/TS 62600-10 ed1.0 (2015-03).
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a septiembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2017
46. Seguridad en maquinaria-Partes relacionadas con la seguridad de los sistemas de control-Parte 1: Principios generales para el diseño.
- Objetivo y Justificación:** Proporcionar requisitos de seguridad y guía sobre los principios para el diseño e integración de las Partes Relacionadas con la Seguridad de los Sistemas de Control, tomando como base la ISO 13849-1:2015 ed.3
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Normas de apoyo:** ISO 13849-1:2015, Safety of machinery-Safety-related parts of control systems-Part 1: General principles for design,
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2017
47. Máquinas eléctricas rotatorias-Procedimiento de prueba para la medición de la pérdida de tangente de bobinas y barras para devanados de la máquina
- Objetivo y Justificación:** Proporcionar un método de medición de la pérdida de propiedades dieléctricas del sistema de aislamiento de las partes ranuradas de las bobina o barras nuevas para máquinas eléctricas rotativas, tomando como base el reporte técnico IEC/TR 60894 ed1.0 (1987-03).
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2016
48. Atmósferas explosivas-Parte 10-1: Clasificación de áreas-Atmósferas explosivas de gas.
- Objetivo y Justificación:** Proporcionar la clasificación de áreas donde pueden surgir riesgos de gases o vapores inflamables y que puede servir como base para la selección adecuada e instalación del equipo para uso en áreas peligrosas, tomando como base la IEC 60079-10-1 ed2.0 (2015-09).
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2016
49. Atmósferas explosivas-Parte 10-2: Clasificación de áreas-Atmósferas explosivas de polvo.
- Objetivo y Justificación:** Proporcionar la identificación y clasificación de las zonas donde las atmósferas explosivas de polvo y capas de polvo están presentes, con el fin de permitir la evaluación adecuada de las fuentes de ignición en dichas áreas, tomando como base la IEC 60079-10-2 ed2.0 (2015-01).
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2016
50. Atmósferas explosivas-Parte 20-1: Características de los materiales para clasificación de vapores y gas-Métodos de prueba.
- Objetivo y Justificación:** Proporcionar una guía para la clasificación de gases y vapores, así como los métodos de prueba, tomando como base la IEC 60079-20-1 ed1.0 (2010-01).
- Fecha estimada de inicio y terminación:** febrero de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2016

51. Máquinas eléctricas rotatorias-Parte 3: Requisitos específicos para generadores síncronos accionados por turbinas de vapor o turbinas de gas de combustión.

Objetivo y Justificación: Proporcionar los requisitos para generadores síncronos accionados por turbinas de vapor o turbinas de gas de combustión, tomando como base la IEC 60034-3 ed6.0 (2007-11).

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

52. Sistemas eléctricos de potencia de velocidad variable-Parte 3: Requisitos y métodos de prueba de EMC.

Objetivo y Justificación: Proporcionar los requisitos y métodos de prueba de EMC para sistemas eléctricos de potencia, tomando como base la IEC 61800-3 ed2.1 (2012-03).

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

53. Atmósferas explosivas-Parte 30-1: Sistemas de calefacción de resistencia eléctrica-Requisitos generales y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Proporcionar los requisitos generales y de prueba para los sistemas de calefacción de resistencia eléctrica, tomando como base la IEC/IEEE 60079-30-1 ed1.0 (2015-09).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a agosto de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

54. Atmósferas explosivas-Parte 30-2: Sistemas de calefacción de resistencia eléctrica-Guía de aplicación para el diseño, instalación y mantenimiento.

Objetivo y Justificación: Proporcionar una guía para la aplicación de los sistemas de calefacción de resistencia eléctrica en zonas donde las atmósferas explosivas pueden estar presentes, con la exclusión de las que se clasifican como EPL Ga/Da, tomando como base la IEC/IEEE 60079-30-2 ed1.0 (2015-09).

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

55. Amortiguadores de vibración para líneas de transmisión aéreas con tensiones de operación de 69 kV hasta 400 kV.

Objetivo y Justificación: Establecer las características técnicas y pruebas que deben cumplir los amortiguadores de vibración que se utilizan en los conductores, cables de guarda convencional y cables de guarda con fibras ópticas para las líneas de transmisión aéreas con tensiones de operación hasta 400 kV.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

56. Guía para la reducción de gases de efecto invernadero a partir de una línea base para productos eléctricos y sistemas.

Objetivo y Justificación: Desarrollar un documento que proporcione recomendaciones y buenas prácticas para la reducción de gases de efecto invernadero tomando como base datos de productos existentes. Los efectos provocados a partir del cambio climático global requieren que se publiquen documentos que ayuden a establecer metodologías para la reducción de gases de efecto invernadero a partir de los procesos de los productos y servicios que actualmente están en el mercado. Tomar como base el reporte técnico IEC/TR 62726 ed1.0 (2014-08). Elaboración conjunta: ANCE-NYCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2014

57. Productos eléctricos-Aerogeneradores-Parte 25-4: Supervisión y control de parques eólicos-Mapeo a perfiles de comunicación
- Objetivo y Justificación:** Proporcionar el mapeo específico para los protocolos de comunicación. Desarrollar la Norma Mexicana de sistemas aerogeneradores tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 61400-25-4 ed1.0 (2008-08).
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a abril de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2012
58. Juguetes eléctricos y electrónicos-Requisitos de seguridad.
- Objetivo y Justificación:** Unificar una sola norma mexicana, todas las especificaciones de seguridad de los juguetes eléctricos y electrónicos, a efecto de facilitar su cumplimiento. Elaboración conjunta con NYCE.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2017
59. Medidores multifunción para sistemas eléctricos.
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba de los sistemas de medición para el mercado eléctrico mayorista para efectuar las liquidaciones.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** mayo de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2016
60. Transformadores de medida-Use de transformadores de medida.
- Objetivo y Justificación:** Establecer los parámetros aplicables para transformadores de medida inductivos con salida digital o analógica para utilizarse con instrumentos de medición eléctricos para la medición e interpretación de resultados para parámetros en el sistema de suministro de energía a 60 Hz c.a. Adopción de la IEC/TR 61869-103 ed1.0 (2012-05).
- Fecha estimada de inicio y terminación:** mayo de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2016
61. Sistemas de suministro de energía-Instrumentos para la medición.
- Objetivo y Justificación:** Establecer los requisitos del producto y de desempeño de los instrumentos cuyas funciones incluyen la medición, registro y posiblemente de monitoreo de los parámetros en los sistemas de suministro de energía, con base en la normativa internacional aplicable.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** mayo de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2016
62. Medición en los sistemas de suministro de energía-Pruebas funcionales y requisitos de incertidumbre.
- Objetivo y Justificación:** Establecer las pruebas de funcionamiento y requisitos de incertidumbre para los instrumentos cuyas funciones incluyen la medición, registro, y, posiblemente, de monitoreo de parámetros en los sistemas de suministro de energía, con base en la normativa internacional aplicable.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** mayo de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2016
63. Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 3-13: Límites-Evaluación de límites de emisión para la conexión de instalaciones desequilibradas a los sistemas de energía de media y alta tensión.
- Objetivo y Justificación:** Proporcionar orientación sobre los principios que pueden utilizarse como base para la determinación de los requisitos de conexión en instalaciones desequilibradas (es decir, instalaciones trifásicas que causan desequilibrio de tensión) en media y alta tensión y sistemas de energía pública. Una instalación desequilibrada significa una instalación trifásica (que puede ser una carga o un generador), que produce un desequilibrio de tensión en el sistema de energía, tomando en cuenta el contenido del IEC/TR 61000-3-13 ed1.0 (2008-02).
- Fecha estimada de inicio y terminación:** marzo de 2018 a octubre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2016

64. Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 3-14: Evaluación de los límites de emisión de armónicos, interarmónicos, fluctuaciones de tensión y desequilibrio para la conexión de instalaciones sometidas a perturbaciones a sistemas de energía en baja tensión.

Objetivo y Justificación: Proporcionar orientación sobre los principios que pueden utilizarse como base para determinar los requisitos para la conexión de instalaciones perturbadores a los sistemas de energía pública de baja tensión tomando en cuenta el contenido del IEC/TR 61000-3-14 ed1.0 (2011-10).

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

65. Herrajes, conjuntos de herrajes y accesorios para cable de guarda con fibras ópticas.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mecánicas, eléctricas y dimensionales, así como los métodos de prueba para los herrajes, conjuntos de herrajes y accesorios para cables de guarda con fibras ópticas (CGFO). Elaboración conjunta: ANCE-NYCE

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

66. Pruebas ambientales-Parte 2-82: Pruebas-Prueba XW1: Método de prueba de triquitos para componentes eléctricos. ICS: 19.040.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba de crecimiento de filamento para componentes eléctricos en acabado de estaño o aleación de estaño.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a julio de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

67. Integración de aplicaciones para los servicios eléctricos-Interfaces del sistema para la gestión de la distribución de energía eléctrica-Parte 11: Modelo de información común (CIM) para la distribución de energía

Objetivo y Justificación: Especificar los requisitos de la interfaz normalizada que permita la gestión de las redes de distribución de energía y sus componentes, a cargo de las compañías suministradoras de energía. Adopción de la Norma Internacional IEC 61968-11 ed2.0 (2013-03).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

68. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-591/2-8-ANCE-2012, Dispositivos de control eléctrico automático para uso doméstico y similar-parte 2-8: requisitos particulares para electroválvulas hidráulicas, incluyendo requisitos mecánicos.

Objetivo y Justificación: Especificar los requisitos de seguridad para electroválvulas hidráulicas que se destinan para utilizarse en, sobre o en conjunto con equipo para uso doméstico y similar, que pueden utilizar electricidad, gas, aceite, combustible sólido y similares o en combinación de éstos, de acuerdo con la Norma Internacional IEC 60730-2-8 ed2.2 (2015-12)

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo de 2018 a diciembre de 2018

69. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-597/3-ANCE-2012, Coordinación de aislamiento para equipo en sistemas de baja tensión-parte 3: uso de revestimiento, envoltorio o moldeado para la protección contra la contaminación

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos y procedimientos para protección de componentes contra la contaminación por medio de revestimiento, envoltorio o moldeado, de acuerdo con la Norma Internacional IEC 60664-3 ed3.0 (2016-11).

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo de 2018 a diciembre de 2018

70. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-648/2-55-ANCE-2012, Pruebas ambientales en productos eléctricos-parte 2-55: pruebas-prueba ee y guía: traqueteo

Objetivo y Justificación: Establecer los procedimientos de prueba para determinar la capacidad de un espécimen para soportar severidades específicas de rebote o traqueteo, de acuerdo con la IEC 60068-2-55 ed2.0 (2013-02)

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo de 2018 a diciembre de 2018

71. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-648/2-69-ANCE-2012, Pruebas ambientales en productos eléctricos-parte 2-69: pruebas-prueba te: prueba de soldabilidad de componentes eléctricos para los dispositivos de montaje superficial por el método de equilibrado humectante

Objetivo y Justificación: Establecer el método de la balanza de humectación en baño de soldadura y por soldadura en gota, aplicable para dispositivos de montaje superficial. Estos métodos determinan cuantitativamente la soldabilidad de las terminaciones en dispositivos de montaje superficial. De acuerdo con la Norma Internacional IEC 60068-2-69 ed3.0 (2017-03).

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo de 2018 a diciembre de 2018

72. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-648/2-78-ANCE-2012, Pruebas ambientales en productos eléctricos-parte 2-78: pruebas-prueba cab: calor húmedo, estado de equilibrio

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba para determinar la habilidad de los productos eléctricos, componentes o equipo que al momento de su transportación o almacenaje se someten a condiciones de alta humedad, de acuerdo con la Norma Internacional IEC 60068-2-78 ed2.0 (2012-10).

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo de 2018 a diciembre de 2018

73. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-650/1-ANCE-2012, Capacitores para motores de c.a.-parte 1: desempeño general, prueba y evaluación-guía para la instalación y operación

Objetivo y Justificación: Establecer reglas con respecto al funcionamiento, pruebas y asignación, así como reglas de seguridad y una guía para la instalación y operación de capacitores de motores de corriente alterna que se destinan para conectarse a los embobinados de motores asíncronos, tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 60252-1 ed2.1 (2013-08).

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo de 2018 a diciembre de 2018

74. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-657/2-ANCE-2012, Sistemas híbridos y de energía renovable-Guía para la electrificación rural-Parte 2: Requisitos de enfoque para sistemas de electrificación.

Objetivo y Justificación: Establecer una metodología para la realización de los estudios socio-económicos que son parte del marco de trabajo de los proyectos de electrificación rural. Así mismo, proporcionar a manera de guía, algunas estructuras como soluciones técnicas, en función de las demandas cualitativas de energía, que son coherentes con las necesidades y la situación financiera de los clientes, tomando en cuenta la Norma Internacional IEC/TS 62257-2 ed.2.0 (2015-12)

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo de 2018 a diciembre de 2018

75. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-657/4-ANCE-2013, Sistemas híbridos y de energía renovable-Guía para la electrificación rural-Parte 4: Selección del sistema y diseño.

Objetivo y Justificación: Establecer un método para describir los requisitos a alcanzar por el sistema de electrificación, independientemente de las soluciones técnicas que se implementen. Así mismo, establecer reglas de gestión de energía, que, de no tomarse en cuenta, podrían repercutir en el dimensionamiento del sistema de electrificación, considerando la especificación técnica IEC TS 62257-4 ed2.0 (2015-12).

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo de 2018 a diciembre de 2018

76. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-657/9-3-ANCE-2013, Sistemas híbridos y de energía renovable-guía para la electrificación rural -parte 9-3: sistema integrado-interfaz del usuario.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos generales para el diseño y la implementación de la interfaz del equipo dentro de la instalación del usuario, a través de la cual se conecta dicho equipo a una microrred o a la parte de generación de un sistema autónomo, tomando en cuenta la especificación técnica IEC TS 62257-9-3 ed2.0 (2016-09)

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo de 2018 a diciembre de 2018

77. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-658/1-ANCE-2012, Productos eléctricos -Acopladores para aparatos de uso doméstico y similar-Parte 1: Requisitos generales.
- Objetivo y Justificación:** Establecer los requisitos generales para los acopladores de dos polos para corriente alterna, con o sin conexión de puesta a tierra de contacto, con una tensión asignada no mayor que 250 V y una corriente asignada no mayor que 16 A, para usos electrodomésticos y para propósitos generales similares, tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 60320-1 ed3.0 (2015-06).
- Fecha estimada de inicio y terminación:** mayo de 2018 a diciembre de 2018
78. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-674/22-ANCE-2013, Equipo de medición de electricidad.
- Objetivo y Justificación:** Establecer los requisitos particulares para los medidores estáticos nuevos de energía activa, con clase de exactitud 0,2 S y 0,5 S, para la medición de energía eléctrica activa de corriente alterna en redes de 60 Hz, de acuerdo con la Norma Internacional IEC 62053-22 ed1.1 (2016-11)
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio de 2018 a diciembre de 2018
79. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-677-ANCE-2014, Vehículos eléctricos-equipos de alimentación.
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba aplicables a la entrada del equipo de alimentación de vehículos eléctricos (VE) con una tensión de fuente primaria de 600 V c.a. o menor, con una frecuencia de 60 Hz y que se destina para suministrar energía en c.a. a un vehículo eléctrico con una unidad de carga a bordo.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** julio de 2018 a diciembre de 2018
80. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-678-ANCE-2014, Vehículos eléctricos-Clavijas, receptáculos y acopladores
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba aplicables a clavijas, receptáculos, clavijas con brida del vehículo, conectores del vehículo y acopladores de corte, con asignación hasta 800 A en corriente alterna o corriente continua y hasta 600 V, que se destinan para sistemas de conexión no inductiva, para utilizarse con vehículos eléctricos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** junio de 2018 a diciembre de 2018
81. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-588-ANCE-2017, Productos eléctricos-Artículos decorativos y de temporada-seguridad.
- Objetivo y Justificación:** Establecer requisitos para los productos decorativos de temporada, productos decorativos de iluminación de temporada y sus accesorios cuya tensión asignada no es mayor que 250 V.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- B. Temas reprogramados.**
- B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**
82. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-109-ANCE-2017, Transformadores de corriente-Especificaciones y métodos de prueba
- Objetivo y Justificación:** Establecer los requisitos y pruebas para transformadores de corriente para uso con medición eléctricos y para transformadores de corriente para uso con relevadores de protección.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a agosto de 2018
- Grado de avance:** 65 %
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2016
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 04 de septiembre de 2017
83. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-615-1-ANCE-2017, Transformadores de medida-Parte 1: Requisitos generales
- Objetivo y Justificación:** Indicar los requisitos generales para transformadores de medida nuevos con salida análoga o digital, para utilizarlos con instrumentos de medición o dispositivos de protección eléctricos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a agosto de 2018
- Grado de avance:** 65%
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2016
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 04 de septiembre de 2017

84. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-I-565-2-13-ANCE-NYCE-2017, Pruebas de peligro por incendio parte 2-13: métodos de prueba basados en hilo incandescente/caliente método de prueba de temperatura de ignición de hilo incandescente para materiales

Objetivo y Justificación: Especificar el método de prueba de hilo incandescente que se aplica a los especímenes de prueba, de material aislante sólido u otros materiales sólidos, para la prueba de ignición, con objeto de determinar la temperatura de ignición del hilo incandescente, tomando como base la IEC 60695-2-13 ed2.1 (2014-02). Elaboración conjunta: ANCE-NYCE

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a marzo de 2018

Grado de avance: 90 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 13 de marzo de 2017

85. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-088-ANCE-2017, Sacapuntas eléctrico especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Tener una norma que establezca las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los sacapuntas eléctricos de c.a. los cuales son utilizados en oficinas, escuelas y el hogar.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a febrero de 2018

Grado de avance: 65 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 04 de agosto de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

86. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-591/2-6-ANCE-2012, Dispositivos de control eléctrico automático para uso doméstico y similar-parte 2-6: requisitos particulares para dispositivos de control eléctrico automático que detectan presión, incluyendo requisitos mecánicos.

Objetivo y Justificación: Proporcionar los requisitos particulares para dispositivos de control eléctrico automático que detectan presión, incluyendo requisitos mecánicos, aplicable a dispositivos de control eléctrico automático que detectan presión con un intervalo mínimo de presión de 60 kPa y con un intervalo máximo de presión de 4,2 MPa que se destinan para uso en, sobre o en conjunto con equipo para uso doméstico y similar, de acuerdo con la Norma Internacional IEC 60730-2-6 ed3.0 (2015-04).

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

87. Modificación de la norma NMX-J-645-ANCE-2011. Normalización de productos eléctricos-Parte 1: Guía para aspectos de seguridad

Objetivo y Justificación: Identificar los aspectos de seguridad aplicables a productos eléctricos, tomando en cuenta uso destinado y nivel de riesgo. Contar con una base para la elaboración de normas mexicanas en el aspecto de seguridad y facilitar la concordancia de las normas de productos eléctricos con las normas internacionales aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

88. Modificación de la norma NMX-J-692-ANCE-2014. Lineamientos para la información de la vida útil proporcionada por los fabricantes y recicladores para el cálculo del índice de reciclabilidad de aparatos eléctrico

Objetivo y Justificación: Establecer un método para calcular la vida útil de los equipos y el reciclaje de los mismos. Realizar una Norma Mexicana que establezca un método de cálculo de la vida útil de los equipos eléctricos, que sufren deterioro debido a efectos ambientales. Elaboración conjunta: ANCE-NYCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

89. Modificación de la norma NMX-J-690-ANCE-2014. Análisis de metodologías de cuantificación de emisiones de gases de efecto invernadero para productos eléctricos y sistemas.

Objetivo y Justificación: Establecer una metodología que permita cuantificar las emisiones de gases de efecto invernadero. Elaboración conjunta: ANCE-NYCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

90. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-705/1-ANCE-2015, INTEGRACION DE APLICACIONES PARA LOS SERVICIOS ELECTRICOS-INTERFACES DEL SISTEMA PARA LA GESTION DE LA DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA-PARTE 1: ARQUITECTURA DE LA INTERFAZ Y RECOMENDACIONES GENERALES.

Objetivo y Justificación: Especificar los requisitos de la interfaz normalizada que permita la gestión de las redes de distribución de energía y sus componentes, a cargo de las compañías suministradoras de energía. Adopción de la serie de Normas Internacionales IEC 61968-1 ed2.0 (2012-10). Elaboración conjunta: ANCE-NYCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

91. Modificación de la norma NMX-J-565/2-10-ANCE-2010. Prueba de riesgo de incendio-Parte 2-10: Métodos de prueba basados en hilo incandescente/caliente-Aparato del hilo incandescente y procedimiento de prueba común

Objetivo y Justificación: Especificar el aparato del hilo incandescente y el procedimiento de prueba común para simular el efecto del esfuerzo térmico, que se produce por fuentes de calor tal como elementos incandescentes o resistencias sobrecargadas con el objetivo de cuantificar el riesgo de incendio por una técnica de simulación, tomando como base la IEC 60695-2-10 ed2.0 (2013-04). Elaboración conjunta: ANCE-NYCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

92. Modificación de la norma NMX-J-615/5-ANCE-2014

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos para transformadores de potencial capacitivo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a agosto de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

93. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-I-565-2-12-ANCE-NYCE-2016, Pruebas de peligro por incendio-Parte 2-12: Métodos de prueba basados en hilo incandescente/caliente-método de prueba del índice de inflamabilidad de hilo incandescente para materiales.

Objetivo y Justificación: Establece los detalles del método de prueba de hilo incandescente aplicable a los especímenes de prueba de material aislante sólido u otros materiales sólidos para la prueba de inflamabilidad para determinar el índice de inflamabilidad de hilo incandescente (GWFI). Actualizar el método de prueba de inflamabilidad de hilo incandescente para materiales con base en la Norma Internacional IEC 60695-2-12 (2014-02). Elaboración conjunta: ANCE-NYCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a marzo de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

94. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-175/1-ANCE-2013, Juguetes Eléctricos-Seguridad

Objetivo y Justificación: Especificar las características de seguridad de los juguetes que al menos tienen una función que depende de la electricidad. La actual Norma Mexicana toma como base la IEC 62115 Ed. 1, se requiere actualizar las especificaciones de seguridad de acuerdo a los estándares internacionales en el uso de juguetes eléctricos, dado lo anterior se modificará esta Norma Mexicana tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 62115 ed1.2 (2011-02).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

GRUPO DE TRABAJO: GT EE, EQUIPO ELECTROMEDICO**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

- 95.** Equipo electromédico-Parte 1-2: Requisitos generales para la seguridad básica y funcionamiento esencial-Compatibilidad electromagnética-Requisitos y pruebas

Objetivo y Justificación: Establecer requisitos de seguridad básica y funcionamiento esencial para la compatibilidad electromagnética del equipo y sistema electromédico. Asegurar niveles de seguridad adecuados durante el uso normal de estos productos tomando como base la Norma Internacional IEC 60601-1-2 ed4.0 (2014-02). Elaboración conjunta: ANCE-NYCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011

- 96.** Equipo electromédico-Parte 2-20: Requisitos particulares para la seguridad básica y funcionamiento esencial de incubadoras de traslado para bebés.

Objetivo y Justificación: Especificar los requisitos de seguridad y funcionamiento de las incubadoras que se utilizan para el traslado de recién nacidos. Asegurar niveles de seguridad adecuados durante el uso normal de estos productos tomando como base la Norma Internacional IEC 60601-2-20 ed2.0 (2009-02).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

GRUPO DE TRABAJO: GT CA, CINTAS AISLANTES**Temas Adicionales a los estratégicos****II. Normas vigentes a ser modificadas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

- 97.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-541/3-1-ANCE-2004, Cintas aislantes para propósitos eléctricos-Parte 3-1: Cintas con respaldo de PVC con adhesivo sensitivo a la presión-Especificaciones ICS: 29.035.20 (revisión quinquenal anterior)

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones y métodos de prueba para las cintas con respaldo de PVC con adhesivo sensitivo a la presión. Establecer las especificaciones y métodos de prueba aplicables a las cintas con respaldo de PVC para una tensión hasta 1 000 V.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

GRUPO DE TRABAJO: GT PB, PILAS Y BATERIAS**Temas Adicionales a los estratégicos****II. Normas vigentes a ser modificadas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

- 98.** Modificación de la norma NMX-J-160/2-ANCE-2006

Objetivo y Justificación: Actualizar las condiciones de prueba bajo descarga, los requisitos de descarga para el desempeño, así como sus especificaciones físicas y eléctricas, tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60086-2 ed13.0 (2015-10).

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011

GRUPO DE TRABAJO: GT EMS, SISTEMAS DE GESTION DE LA ENERGIA**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****B. Temas reprogramados.****B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

- 99.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-593/7-4-ANCE-2012, Sistemas de intercomunicación en subestaciones eléctricas-Parte 7-4: Estructuras básicas de comunicación para equipo eléctrico en subestaciones y alimentadores de distribución-Clases de nodos lógicos compatibles y clases de datos.

Objetivo y Justificación: Establecer y especificar los modelos de funcionamiento relacionados a las aplicaciones automáticas de subestaciones eléctricas y sus alimentadores para la distribución de energía. Adopción de la Norma Internacional IEC 61850-7-4 ed2.0 (2010-03). Elaboración conjunta: ANCE-NYCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de enero de 2012

- 100.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-593/7-1-ANCE-2013, Redes y sistemas de intercomunicación para la automatización de servicios de las compañías suministradoras de energía-Parte 7-1: Estructuras básicas de comunicación-Principios y modelos.

Objetivo y Justificación: Establecer e identificar las características de las estructuras de interpretación de los parámetros que utilizan los equipos eléctricos en sus funciones propias, que se aplican a los sistemas de intercomunicación de subestaciones eléctricas. Adopción de la Norma Internacional IEC 61850-7-1 ed2.0 (2011-07). Elaboración conjunta: ANCE-NYCE

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de mayo de 2013

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

- 101.** Sistemas de intercomunicación en subestaciones eléctricas-Parte 7-2: Estructuras básicas de comunicación para equipo eléctrico en subestaciones y alimentadores de distribución-Sistemas de servicio

Objetivo y Justificación: Establecer e identificar las características de las estructuras de interpretación de los parámetros que utilizan los equipos eléctricos en sus funciones propias, que se aplican a los sistemas de interconexión de subestaciones eléctricas para sistemas de servicio. Adopción de la Norma Internacional IEC 61850-7-2 ed2.0 (2010-08).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008

II. Normas vigentes a ser modificadas.**B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

- 102.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-593/3-ANCE-2008, Sistemas de intercomunicación en subestaciones eléctricas-Parte 3: Requisitos generales

Objetivo y Justificación: Establecer e identificar los requisitos y lineamientos generales para los parámetros que utilizan los equipos eléctricos y sus dispositivos inteligentes en sus funciones propias de operación, que se aplican a los sistemas de intercomunicación de subestaciones y redes eléctricas inteligentes. Revisión quinquenal de la norma mexicana y evaluar la inclusión de soluciones técnicas y económicas, tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 61850-3 ed2.0 (2013-12). Elaboración conjunta: ANCE-NYCE

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

- 103.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-593/4-ANCE-2011, Redes y sistemas de intercomunicación en subestaciones eléctricas-Parte 4: Administración del sistema y proyecto

Objetivo y Justificación: Establecer e identificar las especificaciones aplicables a proyectos asociados con los procesos de automatización de sistemas de potencia de las compañías suministradoras de energía, en particular, los sistemas automáticos de subestaciones. Revisión quinquenal de la norma mexicana y evaluar la inclusión de soluciones técnicas y económicas, tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 61850-4 ed2 (2011-04). Elaboración conjunta: ANCE-NYCE

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

- 104.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-593-5-ANCE-2009, Sistemas de interconexión de subestaciones eléctricas-parte 5: requisitos para la comunicación de funciones y modelos de los equipos eléctricos

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones e identificar los requisitos de comunicación entre los servicios técnicos y las subestaciones eléctricas, así como su relación con los dispositivos inteligentes dentro de las subestaciones eléctricas y sus funciones propias de operación, que son aplicables a redes eléctricas inteligentes. Revisión quinquenal de la norma mexicana y evaluar la inclusión de soluciones técnicas y económicas, tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 61850-5 ed2.0 (2013-01). Elaboración conjunta: ANCE-NYCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2014

- 105.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-593/10-ANCE-2011, Redes y sistemas de intercomunicación en subestaciones eléctricas-Parte 10: Pruebas de puesta en marcha

Objetivo y Justificación: Establecer e identificar las técnicas para la puesta en marcha, para la medición de los parámetros de desempeño y las herramientas de ingeniería aplicables a proyectos asociados con los procesos de automatización de sistemas de potencia de las compañías suministradoras de energía. Revisión quinquenal de la norma mexicana y evaluar la inclusión de soluciones técnicas y económicas, tomando en cuenta la Norma Internacional IEC 61850-10 ed2.0 (2012-12). Elaboración conjunta: ANCE-NYCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

COMITE TECNICO: CT 14, TRANSFORMADORES

Temas Adicionales a los estratégicos

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

- 106.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-287-ANCE-2017, Transformadores tipo sumergible monofásicos y trifásicos para distribución subterránea-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Actualizar la Normas Mexicanas NMX-J-287-ANCE-1998 ya que establece los requisitos que deben cumplir los transformadores de distribución tipo sumergible, autoenfriados en líquido aislante, para operación a 60 Hz, monofásicos hasta 167 kVA y trifásicos hasta 2 500 kVA, para sistemas de distribución subterránea en zonas urbanas preferentemente, instalados en pozos o bóvedas que ocasionalmente pueden sufrir inundaciones por lo cual deben ser de frente muerto y para usarse con conectadores aislados separables en alta tensión y tensiones hasta 34 500 V.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a julio de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 13 de marzo de 2017

GRUPO DE TRABAJO: SC 14 TR, TRANSFORMADORES**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.**

- 107.** Transformadores sumergidos en líquido aislante que utilizan sistemas de aislamiento de alta temperatura.

Objetivo y Justificación: La normatividad internacional (IEC 60074-14) contemplan disposiciones para el diseño, pruebas y aplicación de los transformadores de que utilizan sistemas de aislamiento eléctrico con características térmicas mejoradas (Alta Temperatura). Por lo anterior se propone iniciar labores para desarrollar una normalización nacional de estos equipos que presentan la posibilidad de ser más económicos de operar y el potencial de utilizar mejor el contenido de materiales activos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

II. Normas vigentes a ser modificadas.**A. Temas nuevos.**

- 108.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-284-ANCE-2012, Transformadores y autotransformadores de potencia-Especificaciones

Objetivo y Justificación: Actualizar la NMX-J-284-ANCE-2012 para mantener las especificaciones que establecen la calidad del producto, la cual se necesita para cumplir con sus funciones de manera óptima.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

- 109.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX -J-525-ANCE-2017, Transformadores de distribución reparados-Especificaciones

Objetivo y Justificación: Actualizar la NMX-J-525-ANCE-2000 para mantener las especificaciones que establecen la calidad del producto, la cual se necesita para cumplir con sus funciones de manera óptima.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a julio de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de septiembre de 2017

- 110.** Proyecto de Norma Mexicana NMX-J-526-ANCE-2017, Transformadores y autotransformadores de potencia reparados-Especificaciones

Objetivo y Justificación: Actualizar la NMX-J-526-ANCE-2000 para mantener las especificaciones que establecen la calidad del producto, la cual se necesita para cumplir con sus funciones de manera óptima.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a julio de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de septiembre de 2017

GRUPO DE TRABAJO: SC 14 LA, LIQUIDOS AISLANTES**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.**

- 111.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-123-ANCE-2008, Aceites minerales aislantes para transformadores-Especificaciones, muestro y métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Actualizar la NMX-J-123-ANCE-2008 debido a que los métodos de prueba descritos en la norma no se encuentran actualizados al documento internacional que se ocupó como base y que establecen la calidad del producto, la cual se necesita para cumplir con sus funciones de manera óptima.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

COMITE TECNICO: CT 20, CONDUCTORES**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.****112. Conductores-Empaques y embalaje para conductores eléctricos**

Objetivo y Justificación: Especificaciones para empaque y embalaje para conductores eléctricos. Crear una Norma Mexicana donde se especifiquen los requisitos para el empaque y embalaje de conductores, abarcando diferentes materiales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

113. Conductores-Cable desnudo de alambres de aluminio recubierto con cobre soldado CCA-Especificaciones-Métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos que debe cumplir el cable de aluminio recubierto de cobre. Actualmente no se tiene normativa para los conductores de aluminio con recubrimiento de cobre.

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo de 2018 a diciembre de 2020

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

II. Normas vigentes a ser modificadas.**A. Temas nuevos.****114. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-301-ANCE-2007, Conductores-alambre magneto de cobre redondo desnudo o esmaltado, con aislamiento de papel, clase térmica 90 c o 105 c-Especificaciones.**

Objetivo y Justificación: Debido a que se actualizará con los nuevos criterios de la NMX-Z-013-SCFI-2015 y se deben realizar cambios en las especificaciones para que tenga la estructura similar a las normas de soleras y aluminio.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2018 a diciembre de 2018

115. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-033-ANCE-2007, Conductores-alambre magneto de cobre rectangular o cuadrado, forrado con papel, clase térmica 90 c o 105 c-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Debido a que se actualizará con los nuevos criterios de la NMX-Z-013-SCFI-2015, adicionalmente en la Tabla 2 no está claro la aplicación de la misma, en las Tablas 3 y 4 no se precisa el valor mínimo y máximo para todo el rango de dimensiones.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril de 2018 a diciembre de 2018

116. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-034-ANCE-2007, Conductores-Alambre de cobre suave desnudo rectangular o cuadrado-Especificaciones y método de prueba.

Objetivo y Justificación: Debido a que se actualizará con los nuevos criterios de la NMX-Z-013-SCFI-2015, no se establecen las características del alambón y no se especifican las dimensiones para otras soleras ancho-Espesor.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril de 2018 a diciembre de 2018

117. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-466-ANCE-2007, Conductores-determinación de la rigidez dieléctrica a la temperatura de clase térmica para alambre magneto esmaltado redondo, rectangular o cuadrado-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Debido a que se tienen que modificar los métodos de prueba ya que existen nuevos métodos de prueba internacionalmente.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril de 2018 a diciembre de 2018

118. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-485-ANCE-2008, Conductores-Alambre magneto de cobre rectangular o cuadrado esmaltado con poliéster.

Objetivo y Justificación: Debido a que se tiene que modificar las dimensiones y tolerancias.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2018 a diciembre de 2018

119. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-490-ANCE-2008, Conductores-alambre magneto de cobre rectangular o cuadrado, desnudo o esmaltado y con forro de fibra de vidrio más poliéster impregnado con barniz orgánico de alta temperatura en construcción sencilla o doble, clase térmica 180 c-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Debido a que se actualizará con los nuevos criterios de la NMX-Z-013-SCFI-2015 y se deben de cambiar las dimensiones de las soleras.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2018 a diciembre de 2018

120. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-491-ANCE-2008, Conductores-alambre magneto de cobre rectangular o cuadrado, desnudo o esmaltado y con forro de fibra de vidrio más poliéster en construcción sencilla o doble, clase térmica 155 c-especificaciones.

Objetivo y Justificación: Debido a que se actualizará con los nuevos criterios de la NMX-Z-013-SCFI-2015 y se deben de cambiar las dimensiones de las soleras.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2018 a diciembre de 2018

121. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-178-ANCE-2012, Conductores-determinación del esfuerzo y alargamiento por tensión a la ruptura de aislamientos, pantallas semiconductoras y cubiertas de conductores eléctricos-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Debido a que los requisitos tecnológicos que establece la Norma Mexicana se tienen que actualizar de acuerdo con la infraestructura del país, adicionalmente se actualizará con los nuevos criterios de la NMX-Z-013-SCFI-2015

Fecha estimada de inicio y terminación: abril de 2018 a diciembre de 2018

122. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-204-ANCE-2012, Conductores-determinación de la resistividad volumétrica de los componentes semiconductores de las pantallas de cables de energía con aislamiento extruido-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Debido a que los requisitos tecnológicos que establece la Norma Mexicana se tienen que actualizar de acuerdo con la infraestructura del país, adicionalmente se actualizará con los nuevos criterios de la NMX-Z-013-SCFI-2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril de 2018 a diciembre de 2018

123. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-129-ANCE-2007, Conductores-determinación del área de la sección transversal de conductores eléctricos cableados, en función de su masa-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Debido a que los requisitos tecnológicos que establece la Norma Mexicana se tienen que actualizar de acuerdo con la infraestructura del país, adicionalmente se actualizará con los nuevos criterios de la NMX-Z-013-SCFI-2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril de 2018 a diciembre de 2018

III. Normas vigentes a ser canceladas.

124. NMX-J-496-ANCE-2008 Conductores-Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con poliuretano, en construcción sencilla o doble, para aplicaciones soldables, clase térmica 105 °C-Especificaciones.

Justificación: Debido a que se ha rezagado tecnológicamente y hoy en día existen nuevos productos y su normatividad correspondiente que superan técnicamente el producto.

GRUPO DE TRABAJO: GT AM, ALAMBRE MAGNETO

Temas Adicionales a los estratégicos

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

125. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-450-ANCE-2011, Conductores-Determinación del grado de polimerización (curado) para alambre magneto redondo, rectangular o cuadrado esmaltado-Métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Actualizar la norma vigente con los cambios tecnológicos en los productos en cuanto a sus especificaciones, referencias, bibliografía y concordancia con normas internacionales, así como su actualización respecto a la norma NMX-Z-013-SCFI-2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

126. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-453-ANCE-2011, Conductores-Determinación de la continuidad del aislamiento para alambre magneto redondo esmaltado-Métodos de prueba (revisión quinquenal 2017)

Objetivo y Justificación: Actualizar la norma vigente con los cambios tecnológicos en los productos en cuanto a sus especificaciones, referencias, bibliografía y concordancia con normas internacionales, así como su actualización respecto a la norma NMX-Z-013-SCFI-2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

127. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-583-ANCE-2006, Conductores-Alambre magneto de cobre redondo esmaltado con resina epóxica, con capa sencilla, doble o triple, clase térmica 130 C-Especificaciones. (revisión quinquenal 2017)

Objetivo y Justificación: Actualizar la norma vigente con los cambios tecnológicos en los productos en cuanto a sus especificaciones, referencias, bibliografía y concordancia con normas internacionales, así como su actualización respecto a la norma NMX-Z-013-SCFI-2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

128. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-584-ANCE-2006, Conductores-Alambre magneto de cobre rectangular o cuadrado esmaltado con resina epóxica, con capa doble o cuádruple, clase térmica 130 C-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Actualizar la norma vigente con los cambios tecnológicos en los productos en cuanto a sus especificaciones, referencias, bibliografía y concordancia con normas internacionales, así como su actualización respecto a la norma NMX-Z-013-SCFI-2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

GRUPO DE TRABAJO: GT CCA, CONDUCTORES DE ALUMINIO RECUBIERTO CON COBRE

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

129. Conductores-Alambrón de aluminio recubierto con cobre CCA para usos eléctricos-Especificaciones y Métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos que debe cumplir el alambrón de aluminio recubierto de cobre. Actualmente no se tiene normativa.

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

130. Conductores-Alambre desnudo de aluminio recubierto con cobre soldado CCA para usos eléctricos-Especificaciones-Métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos que debe cumplir el alambre de aluminio recubierto de cobre. Actualmente no se tiene normativa para los conductores de aluminio con recubrimiento de cobre.

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

GRUPO DE TRABAJO: GT MPC, METODOS DE PRUEBA PARA CONDUCTORES

Temas Adicionales a los estratégicos

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

131. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-184-ANCE-2007, Conductores-determinación del módulo de elasticidad en aislamientos y cubiertas protectoras de conductores eléctricos a base de elastómeros-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Debido a que los requisitos tecnológicos que establece la Norma Mexicana se tienen que actualizar de acuerdo con la infraestructura del país, adicionalmente se actualizará con los nuevos criterios de la NMX-Z-013-SCFI-2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril de 2018 a diciembre de 2018

132. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-193-ANCE-2008, Conductores-doble en frío de aislamientos y cubiertas protectoras no metálicas de conductores eléctricos-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Debido a que los requisitos tecnológicos que establece la Norma Mexicana se tienen que actualizar de acuerdo con la infraestructura del país, adicionalmente se actualizará con los nuevos criterios de la NMX-Z-013-SCFI-2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril de 2018 a diciembre de 2018

133. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-426-ANCE-2013, Conductores-resistencia al agrietamiento de materiales para cubiertas de polietileno en un medio ambiente controlado-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Debido a que los requisitos tecnológicos que establece la Norma Mexicana se tienen que actualizar de acuerdo con la infraestructura del país, adicionalmente se actualizará con los nuevos criterios de la NMX-Z-013-SCFI-2015

Fecha estimada de inicio y terminación: abril de 2018 a diciembre de 2018

134. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-417-ANCE-2005, Conductores-hornos de convección para evaluación de aislamientos eléctricos-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Debido a que los requisitos tecnológicos que establece la Norma Mexicana se tiene que actualizar de acuerdo con la infraestructura del país, adicionalmente a que no cumple con los nuevos criterios de la NMX-Z-013-SCFI-2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril de 2018 a diciembre de 2018

135. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-553-ANCE-2002, Conductores -resistencia a la intemperie del aislamiento o la cubierta de conductores eléctricos-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Debido a que los requisitos tecnológicos que establece la Norma Mexicana se tienen que actualizar de acuerdo con la infraestructura del país, adicionalmente se actualizará con los nuevos criterios de la NMX-Z-013-SCFI-2015

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

136. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-177-ANCE-2007, Conductores-Determinación de espesores de pantallas semiconductoras, aislamientos y cubiertas de conductores eléctricos-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar la norma vigente con los cambios tecnológicos en los productos en cuanto a sus especificaciones, referencias, bibliografía y concordancia con normas internacionales, así como su actualización respecto a la norma NMX-Z-013-SCFI-2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a septiembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

137. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-186-ANCE-2007, Conductores-Envejecimiento acelerado en horno a pantallas semiconductoras, aislamientos y cubiertas protectoras de conductores eléctricos-Método de prueba. (revisión quinquenal 2017)

Objetivo y Justificación: Actualizar la norma vigente con los cambios tecnológicos en los productos en cuanto a sus especificaciones, referencias, bibliografía y concordancia con normas internacionales, así como su actualización respecto a la norma NMX-Z-013-SCFI-2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a septiembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

138. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-190-ANCE-2007, Conductores-Resistencia al choque térmico de aislamientos y cubiertas protectoras de conductores eléctricos-Método de prueba. (revisión quinquenal 2017)

Objetivo y Justificación: Actualizar la norma vigente con los cambios tecnológicos en los productos en cuanto a sus especificaciones, referencias, bibliografía y concordancia con normas internacionales, así como su actualización respecto a la norma NMX-Z-013-SCFI-2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a septiembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

- 139.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-191-ANCE-2007, Conductores-Deformación por calor de aislamientos y cubiertas protectoras de conductores eléctricos-Método de prueba. (revisión quinquenal 2017)

Objetivo y Justificación: Actualizar la norma vigente con los cambios tecnológicos en los productos en cuanto a sus especificaciones, referencias, bibliografía y concordancia con normas internacionales, así como su actualización respecto a la norma NMX-Z-013-SCFI-2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a septiembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

- 140.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-205-ANCE-2007, Conductores-Determinación del factor de disipación, factor de ionización, en conductores eléctricos aislados-Métodos de prueba. (revisión quinquenal 2017)

Objetivo y Justificación: Actualizar la norma vigente con los cambios tecnológicos en los productos en cuanto a sus especificaciones, referencias, bibliografía y concordancia con normas internacionales, así como su actualización respecto a la norma NMX-Z-013-SCFI-2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a septiembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

- 141.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-556-ANCE-2006, Conductores-Métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Establecer la descripción de los aparatos, métodos de prueba y fórmulas para realizar los métodos y cálculos que se requieren por las normas de conductores eléctricos. Actualizar e integrar a la Norma Mexicana los métodos de prueba de conductores con el propósito de armonizar con las normas regionales de Norteamérica.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2007

GRUPO DE TRABAJO: GT SRAC, SISTEMA PARA RED AEREA CON CABLE CUBIERTO

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

- 142.** Sistema para red aérea de distribución con cable cubierto en tensiones nominales de 13 kV, 23 kV y 33 kV.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los sistemas de red aérea compacta y los componentes que lo integran. Se tiene la necesidad de mejorar la calidad del servicio de suministro de energía eléctrica, en zonas donde se presentan constantemente interrupciones causadas por contacto con objetos ajenos a la red, como hojas y ramas.

Fecha estimada de inicio y terminación: diciembre de 2018 a septiembre de 2019

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011

GRUPO DE TRABAJO: SC 20 A, CONDUCTORES PARA ALTA TENSION

Temas Adicionales a los estratégicos

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

- 143.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-058-ANCE-2007, Conductores-cable de aluminio con cableado concéntrico y alma de acero.

Objetivo y Justificación: Debido a que los requisitos tecnológicos que establece la Norma Mexicana se tienen que actualizar de acuerdo con la infraestructura del país, adicionalmente se actualizará con los nuevos criterios de la NMX-Z-013-SCFI-2015

Fecha estimada de inicio y terminación: abril de 2018 a diciembre de 2018

- 144.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-555-ANCE-2002, Conductores-cables de energía de 1 kv de tensión nominal, 240 mm² con aislamiento extruido reticulado libre de halógenos, para tracción eléctrica en instalaciones de sistemas de transporte colectivo-especificaciones.

Objetivo y Justificación: Debido a que los requisitos tecnológicos que establece la Norma Mexicana se tienen que actualizar de acuerdo con la infraestructura del país, adicionalmente se actualizará con los nuevos criterios de la NMX-Z-013-SCFI-2015

Fecha estimada de inicio y terminación: abril de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

- 145.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-647-ANCE-2012, Conductores-cable de aluminio con cableado concéntrico y alma de acero con recubrimiento de aluminio soldado-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer especificaciones y métodos de prueba aplicables a los cables concéntricos constituidos por un núcleo central de uno o varios alambres de acero recubiertos con aluminio soldado, rodeado por una o más capas de alambres de aluminio 1350 de temple duro, sección transversal circular, dispuestos helicoidalmente, denominados ACSR-AS. Algunas construcciones de cables consideradas en la presente Norma Mexicana son una combinación de alambres de aluminio y alambres de acero con recubrimiento de aluminio soldado, las cuales no tienen un núcleo central de uno o varios alambres de acero recubiertos con aluminio soldado. Actualizar la norma vigente incluyendo pruebas de esfuerzo-deformación y creep utilizadas en compañías eléctricas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

- 146.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-142/1-ANCE-2011, Conductores-cables de energía con pantalla metálica, aislados con polietileno de cadena cruzada o a base de etileno-propileno para tensiones de 5 kv a 35 kv-especificaciones y métodos de prueba. (revisión quinquenal anterior)

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba aplicables a los cables de energía con aislamiento; de polietileno de cadena cruzada (XLP) o de polietileno de cadena cruzada retardante a las arborescencias (XLP-RA), o a base de polímeros de etileno-propileno (EP), o a base de polímeros de etileno-propileno de alto módulo (HEPR), para la distribución de energía eléctrica, a tensiones de 5 kV a 35 kV entre fases, para uso en instalaciones aéreas, subterráneas, en charolas o que temporalmente se sumergen en agua. Se requiere incluir el número y designación de alambres para una pantalla de tipo neutro concéntrico. El Apéndice C (informativo) requiere de la precisión de la tensión aplicada para la prueba en campo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a mayo de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

GRUPO DE TRABAJO: SC 20 B, CONDUCTORES PARA BAJA TENSION

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

- 147.** Conductores-Cable pararrayos-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer una norma para definir los requisitos que deben cumplir los cables tipo pararrayos de cobre.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

- 148.** Conductores-Cables armados tipo MC-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Elaborar una norma mexicana que regule los cables armados tipo mc en México para las instalaciones eléctricas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

149. Conductores-Cables de instrumentación para instalaciones eléctricas- Especificaciones

Objetivo y Justificación: Crear una norma mexicana de cables de instrumentación que son utilizados por diversas industrias para el control y monitoreo de sus procesos. No existe una norma mexicana que regule estos productos en el país

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

150. Conductores-Cables para sistemas fotovoltaicos-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Crear una norma que regule estos productos en México y soporte el artículo 690 de la NOM-001-SEDE en su utilización en instalaciones eléctricas en México. Armonización regional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

II. Normas vigentes a ser modificadas.**A. Temas nuevos.****151. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-037-ANCE-2002, Conductores-cable portaelectrodo para soldadoras eléctricas-especificaciones (cancela a la nmx-j-037-1995-ance).**

Objetivo y Justificación: Debido a que los requisitos tecnológicos que establece la Norma Mexicana se tienen que actualizar de acuerdo con la infraestructura del país, adicionalmente se actualizará con los nuevos criterios de la NMX-Z-013-SCFI-2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril de 2018 a diciembre de 2018

152. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-300-ANCE-2013, Conductores-Cables control-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Debido a que los requisitos tecnológicos que establece la Norma Mexicana se tienen que actualizar de acuerdo con la infraestructura del país, adicionalmente se actualizará con los nuevos criterios de la NMX-Z-013-SCFI-2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril de 2018 a diciembre de 2018

153. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-438-ANCE-2003, Conductores-cables con aislamiento de policloruro de vinilo, 75 c y 90 c para alambrado de tableros-especificaciones.

Objetivo y Justificación: Debido a que se actualizará con los nuevos criterios de la NMX-Z-013-SCFI-2015 y se deben realizar cambios en las especificaciones para que tenga la estructura similar a las normas de soleras y aluminio.

Fecha estimada de inicio y terminación: abril de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.****154. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-492-ANCE-2013, Conductores-cables monoconductores de energía para baja tensión con aislamiento y cubierta termofijos, sin contenido de halógenos.**

Objetivo y Justificación: Actualizar la norma vigente con los cambios tecnológicos en los productos en cuanto a sus especificaciones, referencias, bibliografía y concordancia con normas internacionales, así como su actualización respecto a la norma NMX-Z-013-SCFI-2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

155. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-002-ANCE-2001, Conductores-Alambres de cobre duro para usos eléctricos-Especificaciones

Objetivo y Justificación: Actualizar la norma vigente con los cambios tecnológicos en los productos en cuanto a sus especificaciones, referencias, bibliografía y concordancia con normas internacionales, así como su actualización respecto a la norma NMX-Z-013-SCFI-2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

156. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-008-ANCE-2001, Conductores- Alambres de cobre estañado suave o recocido para usos eléctricos-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Actualizar la norma vigente con los cambios tecnológicos en los productos en cuanto a sus especificaciones, referencias, bibliografía y concordancia con normas internacionales, así como su actualización respecto a la norma NMX-Z-013-SCFI-2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

157. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-035-ANCE-2001, Conductores-Alambres de cobre semiduro para usos eléctricos-Especificaciones. (revisión quinquenal 2017)

Objetivo y Justificación: Actualizar la norma vigente con los cambios tecnológicos en los productos en cuanto a sus especificaciones, referencias, bibliografía y concordancia con normas internacionales, así como su actualización respecto a la norma NMX-Z-013-SCFI-2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a agosto de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

158. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-036-ANCE-2001, Conductores-Alambre de cobre suave para usos eléctricos-Especificaciones. (revisión quinquenal 2017)

Objetivo y Justificación: Actualizar la norma vigente con los cambios tecnológicos en los productos en cuanto a sus especificaciones, referencias, bibliografía y concordancia con normas internacionales, así como su actualización respecto a la norma NMX-Z-013-SCFI-2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a agosto de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

159. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-049-ANCE-2001, Conductores-Alambre de aluminio 1 350 temple semiduro, para usos eléctricos-Especificaciones. (revisión quinquenal 2017)

Objetivo y Justificación: Actualizar la norma vigente con los cambios tecnológicos en los productos en cuanto a sus especificaciones, referencias, bibliografía y concordancia con normas internacionales, así como su actualización respecto a la norma NMX-Z-013-SCFI-2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a septiembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

160. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-215-ANCE-2001, Conductores-Alambrón de cobre electrolítico para usos eléctricos-Especificaciones y métodos de prueba. (revisión quinquenal 2017)

Objetivo y Justificación: Actualizar la norma vigente con los cambios tecnológicos en los productos en cuanto a sus especificaciones, referencias, bibliografía y concordancia con normas internacionales, así como su actualización respecto a la norma NMX-Z-013-SCFI-2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a septiembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

161. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-216-ANCE-2001, Conductores-Alambre de aluminio 1 350 temple 3/4 duro, para usos eléctricos-Especificaciones

Objetivo y Justificación: Actualizar la norma vigente con los cambios tecnológicos en los productos en cuanto a sus especificaciones, referencias, bibliografía y concordancia con normas internacionales, así como su actualización respecto a la norma NMX-Z-013-SCFI-2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a septiembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

162. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-218-ANCE-2002, Conductores-Alambrón de aluminio 1 350 para usos eléctricos-Especificaciones. (revisión quinquenal 2017)

Objetivo y Justificación: Actualizar la norma vigente con los cambios tecnológicos en los productos en cuanto a sus especificaciones, referencias, bibliografía y concordancia con normas internacionales, así como su actualización respecto a la norma NMX-Z-013-SCFI-2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a septiembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

163. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-298-ANCE-2007, Conductores-Conductores dúplex (TWD) con aislamiento termoplástico para instalaciones hasta 600 V-Especificaciones. (revisión quinquenal 2017)

Objetivo y Justificación: Actualizar la norma vigente con los cambios tecnológicos en los productos en cuanto a sus especificaciones, referencias, bibliografía y concordancia con normas internacionales, así como su actualización respecto a la norma NMX-Z-013-SCFI-2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a octubre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

164. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-509-ANCE-2001, Conductores-Alambre de aluminio suave para usos eléctricos-Especificaciones. (revisión quinquenal 2017)

Objetivo y Justificación: Actualizar la norma vigente con los cambios tecnológicos en los productos en cuanto a sus especificaciones, referencias, bibliografía y concordancia con normas internacionales, así como su actualización respecto a la norma NMX-Z-013-SCFI-2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a octubre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

165. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-012-ANCE-2014, Conductores-Conductores de cobre con cableado concéntrico para usos eléctricos-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Completar los requisitos de la evaluación de la conformidad del desempeño de los cables de cobre desnudo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a octubre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

166. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-010-ANCE-2015, Conductores-Conductores con aislamiento termoplástico para instalaciones hasta 600 V-Especificaciones

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones para los conductores monoconductores y multiconductores con aislamiento termoplástico para 600 V, para utilizarse en instalaciones eléctricas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a octubre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

167. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-436-ANCE-2007, Conductores-Cordones y cables-Especificaciones

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos para cordones flexibles que se destinan para utilizarse de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana de instalaciones eléctricas (NOM-001-SEDE). Actualizar las especificaciones con los requisitos de las normas correspondientes de la región de Norteamérica.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008

168. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-451-ANCE-2011, Conductores-Conductores con aislamiento termo fijo-Especificaciones

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones aplicables a los alambres y cables monoconductores y multiconductores con aislamiento termo fijo para 600 V, 1 000 V, 2 000 V y 5 000 V para utilizarse en instalaciones eléctricas. Revisión para adecuar las especificaciones a las condiciones tecnológicas actuales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

169. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-010/1-ANCE-2010, Conductores-conductores con aislamiento termoplástico a base de policloruro de vinilo con medidas internacionales-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones aplicables a conductores con aislamiento termoplástico a base de policloruro de vinilo (PVC) con designaciones internacionales, que se utilizan en cables monoconductores o cables multiconductores con cubierta protectora común, para su uso en instalaciones hasta 600 V y a temperatura de operación máxima en el conductor de 75 C y 90 C. Se requiere la actualización de la norma tomando en consideración los avances tecnológicos que se han presentado.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

170. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-472-ANCE-2014, Conductores-determinación de la cantidad de gas ácido halogenado y del grado de acidez de los gases liberados durante la combustión de materiales poliméricos-Métodos de pruebas.

Objetivo y Justificación: Actualizar la norma vigente con los cambios tecnológicos que establece la metodología de la norma internacional para la determinación del grado de acidez de los gases liberados durante la combustión de materiales poliméricos, por medio de la medición del pH y la conductividad, así como su actualización respecto a la norma NMX-Z-013-SCFI-2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

GRUPO DE TRABAJO: SC 20 D, CONECTADORES

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

171. Conectores-Conexiones fijas que se utilizan en sistemas de puesta a tierra en subestaciones-Especificaciones y Métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para la Soldadura Exotérmica que se utiliza en las Centrales de Generación, Líneas de Transmisión, Distribución y Subestaciones de energía eléctrica. No existe una norma mexicana para este tipo de aplicaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

172. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-170-ANCE-2002, Conectores-Conectores de tipo compresión para líneas aéreas-Especificaciones y métodos de prueba. (revisión quinquenal 2017)

Objetivo y Justificación: Actualizar la norma vigente con los cambios tecnológicos en los productos en cuanto a sus especificaciones, referencias, bibliografía y concordancia con normas internacionales, así como su actualización respecto a la norma NMX-Z-013-SCFI-2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

173. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-590-ANCE-2009, Conectores-Equipo para puesta a tierra (revisión quinquenal anterior)

Objetivo y Justificación: Se requiere actualizar de acuerdo a la última versión de la norma base.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

GRUPO DE TRABAJO: SC 20 E, ACCESORIOS PARA CONDUCTORES AISLADOS DE ENERGIA

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

174. Cajas para conexión a tierra (PAT) de cable aislado con pantalla, hasta 170 kV, en corriente alterna-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Debido a que aplica a cajas para conexión de la pantalla metálica de empalmes y terminales de cables para condiciones normales de instalación y operación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2019

II. Normas vigentes a ser modificadas.**B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

- 175.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-158-ANCE-2002, Empalmes-Empalmes para cables de media y alta tensión-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Actualizar la norma vigente con los cambios tecnológicos en los productos en cuanto a sus especificaciones, referencias, bibliografía y concordancia con normas internacionales, así como su actualización respecto a la norma NMX-Z-013-SCFI-2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

- 176.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-199-ANCE-2002, Terminales-Terminales para cable aislado con pantalla para uso interior y exterior, 2,5 kV a 230 kV, en corriente alterna-Especificaciones y Método de prueba (revisión quinquenal)

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba de las terminales para cable aislado con pantalla para uso interior y exterior. Actualizar las especificaciones ya que existen diferencias de peso y dimensiones entre terminales de media tensión y terminales de alta tensión

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2007

COMITE TECNICO: CT 23, ACCESORIOS ELECTRICOS (ARTEFACTOS ELECTRICOS)

Temas Adicionales a los estratégicos**I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

- 177.** NMX-J-715-ANCE, Interruptores fotoeléctricos no industriales para control de iluminación.

Objetivo y Justificación: Esta norma cubre controles normales de los tipos sensibles a la luz o sensibles de presencia, o ambos; para servicio interior o exterior; que se destinan para el control de cargas interiores o exteriores hasta un máximo de 20 A y máximo de 347 V; que se destinan para instalaciones en sistemas de 50 Hz o 60 Hz o de corriente continua hasta 60 V; y para instalarse de acuerdo con la NOM-001-SEDE. Armonización regional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a julio de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

II. Normas vigentes a ser modificadas.**A. Temas nuevos.**

- 178.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-023/1-ANCE-2007, Cajas registro metálicas y sus accesorios parte 1: especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Especificaciones y métodos de prueba. ICS: 29.120.10. **Objetivo y Justificación:** Establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las cajas registro metálicas; cajas para artefacto empotrado; cajas de piso; cajas para concreto; anillos de extensión cubiertas; cajas de paso; barras de soporte; ensambles de barras de soporte; y sus accesorios, cuya función principal es soportar a las cajas

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a septiembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

- 179.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-508-ANCE-2017, Artefactos eléctricos-Requisitos de seguridad-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos de seguridad aplicables a los artefactos eléctricos, en función de las propiedades de uso y empleo de los productos más que en función de su diseño o de sus características descriptivas, con el fin de proveer protección contra: seguridad de las conexiones y ensambles; choques eléctricos (contacto directo e indirecto); integridad del aislamiento;

protección contra peligros mecánicos; protección contra incendio; efectos térmicos; sobrecorrientes; corrientes de falla; sobretensiones. Actualizar las especificaciones y los métodos de prueba de los artefactos eléctricos como los cordones de alimentación y extensiones para aparatos, luminarios para interiores y exteriores y fusibles.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a julio de 2018

Grado de avance: 90 %

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2012

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 10 de abril de 2017

180. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-631-ANCE-2011, Canalizaciones eléctricas-Ductos metálicos, canales auxiliares y accesorios asociados-Especificaciones y métodos de prueba (revisión quinquenal).

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones y los métodos de prueba aplicables a los ductos metálicos, canales auxiliares, y sus accesorios asociados, para alojar y proteger conductores eléctricos que se utilizan en las instalaciones eléctricas. Actualizar las especificaciones y métodos de prueba aplicables a los ductos metálicos, canales auxiliares, y sus accesorios asociados, tomando en cuenta los requisitos de la región de Norteamérica.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a marzo de 2018

Grado de avance: 90 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 10 de abril de 2017

GRUPO DE TRABAJO: SC 23 A, SISTEMAS DE CONDUCCION DE CABLES

Temas Adicionales a los estratégicos

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

181. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-623-ANCE-2009, Sistemas de canalizaciones para cables-cinchos de sujeción para cables para instalaciones eléctricas

Objetivo y Justificación: Especifica los requisitos para los cinchos metálicos, no metálicos y compuestos para cables y sus dispositivos de fijación asociados que se emplean para el manejo y soporte de sistemas de cableado en instalaciones eléctricas. Actualizar las especificaciones y métodos de prueba aplicables a los cinchos cubiertos por esta norma. Armonización regional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a agosto de 2018

GRUPO DE TRABAJO: SC 23B, CLAVIJAS, RECEPTACULOS E INTERRUPTORES

Temas Adicionales a los estratégicos

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

182. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-381-ANCE-2011, Artefactos eléctricos-Artefactos de señalización sonora para uso doméstico y propósitos similares-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece especificaciones y métodos de prueba aplicables a los artefactos de señalización sonora con envolvente integral o artefactos de señalización sonora que se destinan para instalarse o proporcionarse con cajas o envoltorios para uso doméstico y propósitos similares con tensión asignada no mayor que 250 V c.a. o 250 V c.d. y con una potencia asignada no mayor que 100 VA. También, en estos artefactos de señalización sonora incluso se incorporan con una luz indicadora con una potencia asignada no mayor que 10 VA, tomando como base la norma internacional IEC 62080 ed1.2 (2015-04).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a julio de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

**GRUPO DE TRABAJO: SC 23 E, INTERRUPTORES AUTOMATICOS Y EQUIPO
SIMILAR PARA USO EN ELECTRODOMESTICOS**

Temas Adicionales a los estratégicos

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

- 183.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-374-ANCE-2009, Controles de atenuación-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Esta norma especifica los requisitos para controladores de atenuación con una asignación de 600 V c.a. o menor y de 250 V c.a. o menor para atenuadores de tacto, destinados a instalarse en un circuito derivado de 20 A o menor y cuya función es controlar la intensidad de las cargas de iluminación de tipo balastro, transformador o de filamento de tungsteno. Estos requisitos cubren atenuadores con potencia mínima asignada de 150 W o 150 VA y potencia máxima asignada de 2 000 W o 2 000 VA.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a septiembre de 2018

GRUPO DE TRABAJO: SC 23 G, ACOPLADORES PARA APARATOS

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

- 184.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-700-4-ANCE-2017, Clavijas, receptáculos y acopladores para propósitos industriales-Parte 4: Receptáculos con interruptor y conectores con o sin bloqueo.

Objetivo y Justificación: Esta norma aplica a los artefactos integrados que combinan en un solo envoltorio, un receptáculo o conector de acuerdo con la NMX-J-700-1-ANCE-2015 y un interruptor, con una tensión nominal de operación no mayor que 1 000 V c.d. o c.a. a una frecuencia de 500 Hz, y una corriente nominal no mayor que 800 A, destinado principalmente para uso industrial ya sea para interiores o exteriores.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a febrero de 2018

Grado de avance: 85 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 04 de agosto de 2017

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

- 185.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-195-ANCE-2006, Cordones de alimentación y extensiones para aparatos eléctricos-Especificaciones y métodos de prueba (revisión quinquenal).

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que aplican a los cordones de alimentación que se comercializan de manera independiente, extensiones, y productos que se comercializan o destinan para uso como extensiones. Actualizar las especificaciones considerando aspectos de seguridad para los cordones de alimentación, extensiones y productos que se comercializan o destinan para uso como extensiones.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a abril de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011

GRUPO DE TRABAJO: SC 23 H, CLAVIJAS Y RECEPTACULOS TIPO INDUSTRIAL**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.****186. Clavijas, Receptáculos y Acopladores del Tipo Perno y Funda**

Objetivo y Justificación: Esta norma se aplica a clavijas, receptáculos, clavijas con brida y conectores del tipo perno y funda, con asignación hasta 800 A y hasta 600 V c.a o c.d, y que pueden incluir dos o menos contactos pilotos. Estos dispositivos se destinan para proporcionar energía a partir de los circuitos derivados o son para conexión directa al circuito derivado de acuerdo con la NOM-001-SEDE-2012, utilizando conductores de cobre para uso en áreas no peligrosas interiores o exteriores. Armonización regional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

COMITE TECNICO: CT 32, FUSIBLES**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.****187. Fusibles para baja tensión-Parte 19: Fusibles para sistemas fotovoltaicos.**

Objetivo y Justificación: Proporcionar las características, marcado, construcción y pruebas para los fusibles que se utilizan en sistemas fotovoltaicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.1) Que han sido publicados para consulta pública.****188. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-269-1-ANCE-2017, Cortacircuitos -Fusibles para baja tensión-Parte 1: Requisitos generales**

Objetivo y Justificación: Proporcionar los requisitos generales para cortacircuitos-fusibles que incorporan fusibles limitadores con corrientes de interrupción asignadas no menores que 6 kA, para protección de circuitos con corriente alterna en la frecuencia del sistema de tensiones nominales no mayores que 1 000 V o circuitos con corriente continua de tensiones nominales no mayores que 1 500 V, de acuerdo con la Norma Internacional IEC 60269-1 ed4.2 (2014-06).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a marzo de 2018

Grado de avance: 90 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de septiembre de 2017

189. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-J-269-2-ANCE-2017, Cortacircuitos -Fusibles para baja tensión-Parte 2: Requisitos complementarios referente a cortacircuitos-fusibles para utilizarse por personal autorizado (cortacircuitos-fusibles principalmente para uso industrial)-Ejemplos de sistemas normalizados de cortacircuitos-fusibles de A hasta K.

Objetivo y Justificación: Proporcionar los requisitos para cortacircuitos-fusibles que se diseñan para utilizarse en instalaciones donde los fusibles son accesibles y pueden reemplazarse únicamente por personal autorizado, de acuerdo con la Norma Internacional IEC 60269-2 ed5.1 (2016-08).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a marzo de 2018

Grado de avance: 90 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de septiembre de 2017

SUBCOMITE TECNICO: SC 32 B, FUSIBLES PARA BAJA TENSION**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

- 190.** Cortacircuitos-fusibles para baja tensión-Parte 3: Requisitos complementarios para cortacircuitos-fusibles para utilizarse por personas inexpertas (cortacircuitos-fusibles principalmente para uso doméstico o similar)-Ejemplos de sistemas normalizados de cortacircuitos-fusibles de L hasta O.

Objetivo y Justificación: Proporcionar los requisitos complementarios para fusibles que se utilizan por personas inexpertas, los cuales son para uso doméstico o similar, de acuerdo con la Norma Internacional IEC 60269-3 ed4.1 (2013-01).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a junio de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

- 191.** Cortacircuitos-fusibles para baja tensión-Parte 4: Requisitos complementarios para fusibles para la protección de dispositivos semiconductores

Objetivo y Justificación: Proporcionar los requisitos para eslabones fusibles para aplicación en equipos que contienen dispositivos semiconductores para circuitos de tensiones nominales hasta 1 000 V c.a. o 1 500 V c.c. y también, en la medida en que sean aplicables, para circuitos con tensiones nominales mayores, de acuerdo con la Norma Internacional IEC 60269-4 ed5.2 (2016-08).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a agosto de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

- 192.** Cortacircuitos-fusibles para baja tensión-Parte 5: Guía para la aplicación de los cortacircuitos-Fusibles para baja tensión.

Objetivo y Justificación: Proporcionar una guía de aplicación de los fusibles para baja tensión y mostrar como los fusibles limitadores de corriente son de fácil aplicación para proteger los equipos eléctricos complejos de la actualidad, de acuerdo con el Reporte Técnico IEC TR 60269-5 ed2.0 (2014-03).

Fecha estimada de inicio y terminación: abril de 2018 a octubre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

- 193.** Cortacircuitos-Fusibles para baja tensión-Parte 6: Requisitos suplementarios para elementos fusible para la protección de sistemas de energía fotovoltaica

Objetivo y Justificación: Proporcionar los requisitos suplementarios aplicables a elementos fusible para proteger cadenas y paneles fotovoltaicos, de acuerdo con la Norma Internacional IEC 60269-6 ed1.0 (2010-09).

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

COMITE TECNICO: CT 34, ILUMINACION**SUBCOMITE TECNICO: SC 34 A, LAMPARAS****Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

- 194.** Lámparas de diodos emisores de luz (LED) integradas para iluminación general-Requisitos de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos de seguridad y los métodos de prueba para lámparas de diodos emisores de luz (LED) para uso residencial y comercial a tensión de red, de acuerdo con la IEC 62560 ed1.1 (2015-04).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a septiembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

II. Normas vigentes a ser modificadas.**B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

- 195.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-530-ANCE-2008, Iluminación-guía para la medición de características eléctricas y fotométricas para lámparas de descarga en alta intensidad.

Objetivo y Justificación: Establece los métodos de prueba y precauciones que deben tenerse para la obtención de las mediciones uniformes y reproducibles de las características eléctricas y fotométricas de las lámparas de descarga de alta intensidad. Actualizar la norma de acuerdo con su norma base.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a junio de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

- 196.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-531-ANCE-2006, Iluminación-Guía para preenvejecimiento de lámparas.

Objetivo y Justificación: Establece una guía el preenvejecimiento de lámparas previstas para utilizarse en mediciones de características fotométricas y colorimétricas. Actualizar la norma de acuerdo con su norma base.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a junio de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

SUBCOMITE TECNICO: SC 34 B, PORTALAMPARAS**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

- 197.** Portalámparas roscados tipo Edison

Objetivo y Justificación: Esta Norma aplica a portalámparas con rosca Edison E14, E27 y E40, que se diseñan para la conexión a la alimentación únicamente de lámparas y semi-luminarios. Adopción de la IEC 60238 ed9.0 (2016-07) ya que la norma vigente de portalámparas tiene como base una norma extranjera.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

II. Normas vigentes a ser modificadas.**B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

- 198.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-024-ANCE-2005, Iluminación-Portalámparas roscados tipo edison-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar las especificaciones y métodos de prueba para verificar las características físicas y eléctricas de los portalámparas roscados tipo Edison, portalámparas fluorescentes y otros tipos de conectores para lámparas eléctricas. Actualización de la Norma Mexicana, de acuerdo con el desarrollo tecnológico que se ha registrado en esta área. Estructurar la normativa mexicana vigente para hacerla congruente con la normativa internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a agosto de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2010

COMITE TECNICO: CT 61, SEGURIDAD EN APARATOS ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.****199. Refrigerantes-Designación y clasificación de seguridad.**

Objetivo y Justificación: Establecer un documento que proporcione las clasificaciones y grados de seguridad de los refrigerantes, utilizados en equipos de aire acondicionado, refrigeradores, congeladores y sus compresores. El desarrollo de esta norma permitirá tener un mayor grado de concordancia con las normas de seguridad para los equipos antes mencionados. Para el desarrollo de esta norma se pretende tomar como base la ISO 817 ed3.0 (2014-05).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 817:2014, Refrigerants-Designation and safety classification,

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

200. Aparatos electrodomésticos-Protocolos de comunicación para aparatos electrodomésticos.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para los protocolos de comunicación para aparatos electrodomésticos con aplicaciones interactivas, con objeto de lograr la interoperabilidad de los productos eléctricos con nuevas tecnologías tomando como base la norma internacional IEC 62457 ed1.0 (2007-09).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2010

201. Aparatos y dispositivos para el uso electrodoméstico y similar-Guía para la evaluación de software

Objetivo y Justificación: Establecer un documento que proporcione los lineamientos necesarios para aplicar las pruebas del Apéndice R de la NMX-J-521/1-ANCE-2012, mismo que se relaciona con los requisitos para evaluar la seguridad del software utilizado en los aparatos que incorporan circuitos electrónicos. Por medio de la NOM-003-SCFI-2014 la aplicación de estas pruebas será obligatoria, con el fin de demostrar que los aparatos electrodomésticos incorporan protecciones adecuadas, de acuerdo con el uso destinado del aparato, para proveer seguridad a los usuarios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

II. Normas vigentes a ser modificadas.**A. Temas nuevos.****202. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-521/2-24-ANCE-2014, Aparatos electrodomésticos y similares-seguridad-parte 2-24: requisitos particulares para aparatos de refrigeración, máquinas para hacer helado y máquinas para hacer hielo**

Objetivo y Justificación: Actualizar los aspectos de seguridad para refrigeradores y congeladores, así como homologar a la nueva estructura de la serie NMX-J-521-ANCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.****203. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-524/2-3-ANCE-2009, Herramientas eléctricas portátiles que se accionan con la mano durante su funcionamiento, operadas por motor-Seguridad-Parte 2-3: Requisitos particulares para esmeriladoras, pulidoras y lijadoras de disco.**

Objetivo y Justificación: Actualizar los requisitos de seguridad aplicables para las esmeriladoras, pulidoras y lijadoras operadas por motor y accionadas por la mano, tomando como base la IEC 60745-2-3 ed2.2 (2012-07), mismas que es la edición vigente de la IEC.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

204. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-524/2-5-ANCE-2005, Herramientas eléctricas portátiles operadas por motor-Seguridad-Parte 2-5: Requisitos particulares para sierras circulares.

Objetivo y Justificación: Actualizar los requisitos de seguridad aplicables para las esmeriladoras, pulidoras y lijadoras operadas por motor y accionadas por la mano, tomando como base la IEC 60745-2-5 ed5.0 (2010-07), misma que es la edición vigente de la IEC.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016.

205. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-577/1-ANCE-2006, Interruptores para aparatos electrodomésticos-Parte 1: Requisitos generales. (revisión quinquenal)

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos generales para los interruptores de los aparatos que se accionan con la mano, el pie u otro tipo de actividad humana, para utilizar o controlar otros aparatos eléctricos y otros equipos de uso doméstico o de propósitos similares, cuya tensión asignada no excede 440 V y una corriente asignada que no exceda de 63 A. Se requiere actualizar las especificaciones de seguridad tomando como base la norma internacional IEC 61058 ed3.2 (2008-04).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011

206. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-591/1-ANCE-2007, Dispositivos eléctricos de control automático para uso doméstico y similar-Parte 1: Requisitos generales. (revisión quinquenal)

Objetivo y Justificación: Especificar los requisitos de seguridad para los dispositivos eléctricos de control automático que se destinan para utilizarse en, sobre, o en conjunto con equipos para uso doméstico y similar, incluyendo los dispositivos de control para calefacción, aire acondicionado y usos similares, tomando como base la nueva edición de la norma internacional IEC 60730-1 ed4.0 (2010-03).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012

207. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-521/2-2-ANCE-2011, Aparatos electrodomésticos y similares-seguridad-Parte 2-2: Requisitos particulares para aspiradoras y aparatos de limpieza de succión de agua. cancela a la NMX-J-521/2-2-ANCE-2003.

Objetivo y Justificación: Actualizar los requisitos de seguridad aplicables para aspiradoras, cuya tensión asignada no es mayor que 250 V en corriente directa, tomando como base la IEC 60335-2-2 ed6.2 (2016-04), misma que es la edición vigente de la IEC.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

208. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-521/2-5-ANCE-2007, Aparatos electrodomésticos y similares-seguridad-parte 2-5: requisitos particulares para lavavajillas.

Objetivo y Justificación: Actualizar los requisitos de seguridad aplicables para lavavajillas, cuya tensión asignada no es mayor que 250 V en tensión monofásica y 480 V para otros aparatos, tomando como base la IEC 60335-2-5 ed6.0 (2012-11), misma que es la edición vigente de la IEC.

Fecha estimada de inicio y terminación: noviembre de 2017 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

209. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-521/2-8-ANCE-2006, Aparatos electrodomésticos y similares-seguridad-Parte 2-8: Requisitos particulares para las máquinas eléctricas de afeitar, de cortar el pelo y aparatos similares.

Objetivo y Justificación: Actualizar los requisitos de seguridad aplicables para máquinas eléctricas de afeitar, de cortar el cabello y similares, cuya tensión asignada no es mayor que 250 V, tomando como base la IEC 60335-2-8 ed6.1 (2015-11), misma que es la edición vigente de la IEC.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

- 210.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-521/2-14-ANCE-2013, Aparatos electrodomésticos y similares-seguridad-Parte 2-14: Requisitos particulares para máquinas de cocina.

Objetivo y Justificación: Actualizar los requisitos de seguridad aplicables para máquinas de cocina, cuya tensión asignada no es mayor que 250 V, tomando como base la IEC 60335-2-14 ed5.2 (2012-11), misma que es la edición vigente de la IEC.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

- 211.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-521/2-27-ANCE-2011, Aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 2-27: Requisitos particulares para aparatos para exposición de la piel a rayos ultravioleta y radiación infrarroja. cancela a la NMX-J-521/2-27-ANCE-2003.

Objetivo y Justificación: Actualizar los requisitos de seguridad aplicables para los aparatos para exposición de la piel a rayos ultravioleta y radiación infrarroja, cuya tensión asignada no es mayor que 250 V para aparatos monofásicos y 480 V para otros aparatos, tomando como base la IEC 60335-2-27 Ed5.2, misma que es la edición vigente de la IEC.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

- 212.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-521/2-31-ANCE-2007, Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 2-31: Requisitos particulares para las campanas de cocina. (ICS: 13.120; 97.040.20) (revisión quinquenal 2017).

Objetivo y Justificación: Actualizar los requisitos de seguridad aplicables para las campanas de cocina y otros extractores de humo que se instalan encima, abajo, de lado de los hornos de cocina u otros aparatos similares, cuya tensión asignada no es mayor que 250 V, tomando como base la IEC 60335-2-31 ed5.1 (2016-04), misma que es la edición vigente de la IEC.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

- 213.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521/2-91-ANCE-2004, Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 2-91: Requisitos particulares para podadoras de césped tipo caminadora móvil, manuales, portátiles y bordeadoras.

Objetivo y Justificación: Actualizar los requisitos de seguridad aplicables para las podadoras de césped, cuya tensión asignada no es mayor que 250 V en corriente alterna y 50 V en corriente directa, tomando como base la IEC 60335-2-91 ed3.0 (2008-02), misma que es la edición vigente de la IEC.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

- 214.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-521/2-9-ANCE-2016, Aparatos electrodomésticos y similares-seguridad-Parte 2-9: Requisitos particulares para parrillas, tostadores y aparatos portátiles de cocimiento similares

Objetivo y Justificación: La Norma contiene un error de traducción en 11.103 el cual obliga a los hornos eléctricos que se contemplan dentro del campo de aplicación de esta norma a pasar por la misma prueba 2 veces, adicionalmente derivado del error de traducción no se somete a una prueba vital de calentamiento a los hornillos eléctricos, tomando como base IEC 60335-2-9 ed6.2 (2016-04).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

- 215.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521-2-41-ANCE-2011, Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 2-41: Requisitos particulares para las bombas eléctricas.

Objetivo y Justificación: Actualizar los requisitos de seguridad aplicables para las bombas eléctricas para líquidos con una temperatura menor a los 90 °C con una tensión asignada no mayor que 250 V para aparatos monofásicos y 480 V para otros aparatos, tomando como base la IEC 60335-2-41 Ed4.0, misma que es la edición vigente de la IEC.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

- 216.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-521-2-75-ANCE-2007, Seguridad en aparatos electrodomésticos y similares-Seguridad-Parte 2-75: Requisitos particulares para las máquinas expendedoras comerciales y máquinas de venta.

Objetivo y Justificación: Actualizar los requisitos de seguridad aplicables para las máquinas expendedoras comerciales y máquinas de venta para la preparación o entrega de comida, bebidas y productos consumibles con una tensión asignada no mayor que 250 V para aparatos monofásicos y 480 V para otros aparatos, tomando como base la IEC 60335-2-75 Ed3.1, misma que es la edición vigente de la IEC.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.

- 217.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-524/1-ANCE-2013, Herramientas eléctricas portátiles operadas por motor-Seguridad- Parte 1: Requisitos generales

Justificación: Después del análisis de la propuesta, se definió que el cambio que requiere esta norma será drástico y se requiere de mayor tiempo para su planeación con la intención de no afectar los esquemas actuales de evaluación de la conformidad de la serie de herramientas. Por tal motivo se dará el tema de baja del programa con la intención de que este impacto pueda reducirse al desarrollar una mayor infraestructura normativa en el rubro de herramientas y esta pueda introducirse gradualmente con base en los nuevos esquemas planteados internacionalmente posteriormente el tema pueda incluirse nuevamente para su desarrollo alineado a estos cambios

COMITE TECNICO: CT 64, INSTALACIONES ELECTRICAS Y PROTECCION CONTRA CHOQUE ELECTRICO

GRUPO DE TRABAJO: GT 64 A, ABREVIATURAS, SIMBOLOS Y VOCABULARIO

Temas Adicionales a los estratégicos

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

- 218.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-136-ANCE-2007, Abreviaturas y símbolos para diagramas, planos y equipos eléctricos.

Objetivo y Justificación: Establece las abreviaturas y símbolos gráficos los cuales se utilizan en diagramas, planos y equipos eléctricos. Actualizar la Norma Mexicana con base en la edición más reciente de la Norma Internacional IEC 60617 ed1.0 (2012-05).

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

GRUPO DE TRABAJO: GT 64 C, PROTECCION CONTRA CHOQUE ELECTRICO

Temas Adicionales a los estratégicos

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

- 219.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-364/4-44-ANCE-2013, Instalaciones eléctricas-Parte 4-44: Protección para la seguridad-protección contra perturbaciones de tensión y perturbaciones electromagnéticas

Objetivo y Justificación: Proporcionar requisitos para la seguridad de las instalaciones eléctricas en caso de perturbaciones de tensión y perturbaciones electromagnéticas que se generan por diferentes razones específicas. Actualizar la Norma Mexicana NMX-J-364-4-44-ANCE-2013 con base en la IEC 60364-4-44 es ed2.1 (2015-09).

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2018 a diciembre de 2018

- 220.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-669-ANCE-2012, Métodos de medición para la corriente de toque y corriente en el conductor de protección

Objetivo y Justificación: Esta publicación de seguridad básica está prevista primeramente para utilizarse por los comités técnicos en la preparación de normas de acuerdo con los principios establecidos en la NMX-J-645-ANCE. Esta norma no está prevista para utilizarse por fabricantes u organismo de certificación. La publicación de la serie IEC 60990 ya cambio, de la edición 2.0 (2012) a la edición 3.0 (2016).

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

- 221.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-612-ANCE-2010, Protección contra los choques eléctricos- Aspectos comunes para las instalaciones y equipos.

Objetivo y Justificación: Establece los requisitos para la protección de las personas y otros seres vivos contra choques eléctricos. Actualizar la Norma Mexicana con base en la edición más reciente de la Norma Internacional IEC 61140 ed4.0 (2016-01)

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

COMITE TECNICO: CT 77, COMPATIBILIDAD ELECTROMAGNETICA**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.**

- 222.** Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 6-5: Normas genéricas-Inmunidad para estaciones de potencia y entornos de subestaciones.

Objetivo y Justificación: Esta especificación técnica establece los requisitos de inmunidad para aparatos que se destinan a utilizarse por empresas eléctricas en la generación, transmisión y distribución de electricidad. Las zonas contempladas son las estaciones de potencia y las subestaciones donde se instalan los aparatos de las compañías eléctricas. De acuerdo a la norma Internacional TS IEC 61000-6-5 Ed.1.0 (2001-07).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

- 223.** Vocabulario de Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 2-Generalidades: Aplicación e interpretación de términos empleados en mediciones y de términos básicos.

Objetivo y Justificación: Adicionar terminología básica y vocabulario procedente de otras fuentes encontradas en literatura de EMC en el país a fin proporcionar una descripción e interpretación de diversos términos que se consideran fundamentales en el área de compatibilidad electromagnética (EMC) por su concepto y aplicación práctica en los procesos del diseño y de la evaluación de dispositivos, equipos y sistemas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

II. Normas vigentes a ser modificadas.**A. Temas nuevos.**

- 224.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-550/1-1-ANCE-2008, Compatibilidad electromagnética- Parte 1-1-Generalidades: Aplicación e interpretación de definiciones y términos básicos.

Objetivo y Justificación: Proporcionar una descripción e interpretación de diversos términos que se consideran fundamentales en el área de compatibilidad electromagnética (EMC) por su concepto y aplicación práctica en el proceso del diseño y de la evaluación de dispositivos, equipos y sistemas que utilizan energía eléctrica.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

- 225.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-579/4-6-ANCE-2006, Técnicas de prueba y medición-parte 4-6: Pruebas de inmunidad de equipo eléctrico y electrónico a las radio perturbaciones conducidas e inducidas.

Objetivo y Justificación: Las fuentes de perturbación son campos electromagnéticos provenientes de equipos no intencionados, que pueden afectar a todos los equipos conectados por medio de cables. Revisión quinquenal de la Norma Mexicana, se requiere su modificación por actualización de la norma Internacional IEC 61000-4-6 ed.4.0 (2013-10).

Fecha estimada de inicio y terminación: noviembre de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

226. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-579/4-8-ANCE-2006, Técnicas de prueba y medición-Parte 4-8: Pruebas de inmunidad a los campos magnéticos de frecuencia de alimentación.

Objetivo y Justificación: Comprobar la inmunidad del equipo cuando se somete a los campos magnéticos, a la frecuencia de alimentación, aplicados en el emplazamiento que se indica. Revisión quinquenal de la Norma Mexicana, se requiere su modificación por actualización de la norma Internacional IEC 61000-4-8 ed.2.0 (2009-09).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

227. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-610/3-3-ANCE-2011, Compatibilidad electromagnética - parte 3-3: límites-límites para los cambios de tensión, fluctuaciones de tensión y parpadeo que provocan los equipos con una corriente asignada * 16 a por fase y que no se someten a conexión condicional.

Objetivo y Justificación: En él se especifica límites de cambios de voltaje que pueden producirse por un equipo probado bajo condiciones especificadas y da orientación sobre métodos de prueba. Se requiere su modificación por actualización de la Norma Internacional IEC 61000-3-3 ed.3.0 (2013-05)

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

228. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-610/3-2-ANCE-2010, Compatibilidad electromagnética.

Objetivo y Justificación: Se especifican límites de componentes armónicos de la corriente de entrada que puede ser producido por el equipo de prueba bajo condiciones específicas. Es aplicable a equipos con una corriente de entrada hasta e incluyendo 16 A por fase, y destinados a ser conectados a los sistemas públicos de distribución de baja tensión. Revisión quinquenal de la Norma Mexicana, se requiere su modificación por actualización de la norma Internacional IEC 61000-3-2 ed.4.0 (2014-05).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

GRUPO DE TRABAJO: GT 77 A, FENOMENO DE BAJA FRECUENCIA

Temas Adicionales a los estratégicos

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

229. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-550/4-10-ANCE-2007, Compatibilidad electromagnética-Parte 4-10: Técnicas de prueba y medición-prueba de inmunidad a campos magnéticos oscilatorios amortiguados.

Objetivo y Justificación: Especifica los requisitos de inmunidad de los equipos eléctricos y su módulo electrónico, solamente en condiciones de funcionamiento, frente a perturbaciones magnéticas oscilatorias amortiguadas que se encuentran principalmente en subestaciones de media tensión (MT) y alta tensión (AT).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

230. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-579/6-11-ANCE-2007, Normas genéricas-parte 6-11: límites y métodos de prueba de perturbaciones electromagnéticas provocadas en las redes de suministro para equipo eléctrico de uso industrial.

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos de prueba y proporcionar límites de emisión para las perturbaciones electromagnéticas que generan los equipos eléctricos de uso industrial, con el propósito de proteger las redes de suministro y los equipos que se le conectan.

Fecha estimada de inicio y terminación: noviembre de 2018 a diciembre de 2019

231. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-610/6-2-ANCE-2008, Compatibilidad electromagnética-parte 6-2: normas genéricas-Requisitos de inmunidad de aparatos eléctricos en ambientes industriales

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos de inmunidad en materia de compatibilidad electromagnética que se aplican a los aparatos eléctricos y su control que se destinan a utilizarse en entorno industrial

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

- 232.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-579/4-9-ANCE-2006, Técnicas de prueba y medición-Parte 4-9: Pruebas de inmunidad a los campos magnéticos pulsados.

Objetivo y Justificación: test

Fecha estimada de inicio y terminación: noviembre de 2017 a septiembre de 2018

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

- 233.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-550/4-15-ANCE-2005, Compatibilidad electromagnética-Parte 4-15: Técnicas de prueba y medición-Medidor de parpadeo-Especificaciones de funcionamiento y diseño.

Objetivo y Justificación: Proporcionar la información necesaria para el diseño y la instrumentación de un aparato de medición de parpadeo analógico o digital. Revisión quinquenal se requiere su modificación por actualización de la norma Internacional IEC 61000-4-15 ed2.0 (2010-08).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

- 234.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-610/4-30-ANCE-2014, Compatibilidad electromagnética (EMC)-Parte 4-30: Técnicas de prueba y medición-Métodos de medición y estudio de calidad de la energía eléctrica

Objetivo y Justificación: A nivel internacional se buscó modificar la norma para que estuviera acorde con los avances tecnológicos, por lo que se requiere que nuestra Norma Mexicana sea modificada de acuerdo a estos cambios, debido a que se está dando apertura a empresas públicas para generar energía eléctrica, de acuerdo a esta diversidad de generadores de energía, será necesario realizar pruebas para comprobar la calidad de la energía que entreguen estas empresas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

COMITE TECNICO: CT CDI, CONTROL Y DISTRIBUCION INDUSTRIAL

Temas Adicionales a los estratégicos

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

- 235.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-235/1-ANCE-2008, Envolventes -Envolventes para uso en equipo eléctrico-Parte 1: Consideraciones no ambientales-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Aplica a envolventes que alojan equipo eléctrico en su interior, destinados a instalarse y utilizarse en lugares no peligrosos. La norma mexicana NMX-J-235/1-ANCE-2008 se actualizará con base en los trabajos de armonización con la región de Norteamérica

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

- 236.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-353-ANCE-2008, Centros de control de motores-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos para los centros de control de motores destinados a instalarse de acuerdo con los lineamientos establecidos en NOM-001-SEDE. Actualizar la Norma Mexicana con base en la más reciente edición de la norma internacional IEC 61439-2 ed2.0 (2011-08).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

- 237.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-529-ANCE-2012, Grados de protección proporcionados por los envolventes. Cancela a la NMX-J-529-ANCE-2006.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos para los centros de control de motores destinados a instalarse de acuerdo con los lineamientos establecidos en NOM-001-SEDE. Actualizar la Norma Mexicana con base en la más reciente edición de la norma internacional IEC 61439-2 ed2.0 (2011-08).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

GRUPO DE TRABAJO: SC CDI F, INTERRUPTORES AUTOMATICOS**Temas Adicionales a los estratégicos****II. Normas vigentes a ser modificadas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

- 238.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-569-ANCE-2005, Accesorios eléctricos-interruptores automáticos para protección contra sobrecorriente en instalaciones domésticas y similares-interruptores automáticos para operación con c.a.

Objetivo y Justificación: Actualizar la Norma Mexicana con base en la más reciente edición de la norma internacional IEC 60898-1 ed2.0 (2015-03).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

GRUPO DE TRABAJO: SC CDI G, TABLEROS DE BAJA TENSION**Temas Adicionales a los estratégicos****II. Normas vigentes a ser modificadas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

- 239.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-118/1-ANCE-2000, Productos eléctricos-Tableros de alumbrado y distribución en baja tensión-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: establecer los requisitos para los tableros de alumbrado, sus características mecánicas y eléctricas, así como sus métodos de prueba. Actualizar el documento de trabajo con base en los trabajos de armonización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

- 240.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-538/1-ANCE-2015, Productos de distribución y de control de baja tensión-Parte 1: Reglas generales

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los productos de distribución y control. Actualizar la Norma Mexicana con base en la más reciente edición de la norma internacional 60947-1 ed5.2 (2014-09).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

- 241.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-538/2-ANCE-2005, Productos de distribución y de control de baja tensión Parte 2: Interruptores automáticos (norma alternativa a la NMX-J-266-ANCE)

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los productos de distribución y control. Actualizar la Norma Mexicana con base en la más reciente edición de la norma internacional 60947-2 ed5.0 (2016-06).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

COMITE TECNICO: CT CTG, COORDINACION DE AISLAMIENTO, GENERACION, TRANSMISION Y DISTRIBUCION**Temas Adicionales a los estratégicos****II. Normas vigentes a ser modificadas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

- 242.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-271/1-ANCE-2007, Técnicas de prueba en alta tensión-Parte 1: Definiciones generales y requisitos de prueba.

Objetivo y Justificación: Dada la importancia en la infraestructura nacional y ya que está referida en diversos documentos normativos es necesario actualizarla, ya que la IEC que toma como base ya no es la vigente, tuvo una actualización en 2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

GRUPO DE TRABAJO: SC CTG E, CAPACITORES**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.****243. Capacitores serie para sistemas de potencia-Parte 1: Generalidades.**

Objetivo y Justificación: Generar una norma nacional para uso de capacitores en bancos serie, mediante la adopción de la Norma Internacional IEC 60143-1.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

244. Capacitores de potencia-Bancos en baja tensión para corrección del factor de potencia.

Objetivo y Justificación: Debido a la necesidad del mercado eléctrico actual mexicano, en cuanto al tema, corrección del factor de potencia y al no contar con una norma que determine el diseño y ensamble de bancos de capacitores para la corrección del factor de potencia en baja tensión, nos obliga a presentar la siguiente propuesta de adopción de norma, la cual establece los lineamientos de diseño, instalación, funcionamiento y seguridad.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

GRUPO DE TRABAJO: SC CTG F, SISTEMAS DE DESCONEXION Y SU CONTROL EN MEDIA Y ALTA TENSION**Temas Adicionales a los estratégicos****II. Normas vigentes a ser modificadas.****A. Temas nuevos.****245. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-517-ANCE-2006, Restauradores para sistemas de corriente alterna de 15 kv hasta 38 kv-especificaciones y métodos de prueba.**

Objetivo y Justificación: Dada la importancia en la infraestructura nacional de los seccionadores automáticos e interruptores por falla, con tensiones nominales entre 1kV y 38 kV, es relevante iniciar la definición de los requisitos mínimos de operación para estos equipos, mediante la adopción de la Norma Internacional IEC 62271-111.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.**246. Equipos de control y distribución en alta tensión-Restauradores automáticos de circuito e interruptores por falla para sistemas en corriente alterna de hasta 38 k V**

Justificación: Derivado de la revisión del documento se observó que se trata de la NMX-J-517-ANCE por lo que se cancelará el tema nuevo y se incluirá en el SPNN 2017 la modificación de la Norma Mexicana mencionada

COMITE TECNICO: CT PIE, PRODUCTOS Y ACCESORIOS PARA INSTALACIONES ELECTRICAS**Temas Adicionales a los estratégicos****II. Normas vigentes a ser modificadas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.****247. Modificación de la Norma Mexicana NMX-J-359-ANCE-1997, Productos eléctricos-Luminarios-Para áreas clasificadas como peligrosas.**

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los luminarios para emplearse en áreas clasificadas como peligrosas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

- 248.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-075/1-1994-ANCE, Aparatos eléctricos-Máquinas rotatorias-Parte 1: Motores de inducción de corriente alterna del tipo de rotor en cortocircuito, en potencias desde 0,062 kW a 373 kW Especificaciones

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones y pruebas aplicables a motores de inducción, del tipo de rotor en cortocircuito o de jaula de ardilla, en potencias desde 0,062 kW hasta 373 kW. Actualizar las especificaciones y pruebas aplicables a motores de inducción, del tipo de rotor en cortocircuito o de jaula de ardilla.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

- 249.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-075/2-1994-ANCE, Aparatos eléctricos-Máquinas rotatorias-Parte 2: Motores de inducción de corriente alterna del tipo de rotor en cortocircuito, en potencias grandes-especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establece las características y pruebas aplicables a motores de inducción trifásicos del tipo jaula de ardilla, en potencias de 125 CP a 500 CP. Actualizar las características y pruebas aplicables a motores de inducción trifásicos del tipo jaula de ardilla.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

- 250.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-075/3-1994-ANCE, Aparatos eléctricos-Máquinas rotatorias-Parte 3: Métodos de prueba para motores de inducción de corriente alterna del tipo de rotor en cortocircuito, en potencias desde 0,062 kW

Objetivo y Justificación: Establece los métodos de prueba aplicables a motores de inducción del tipo jaula de ardilla, en potencias de 0,062 kW y mayores. Actualizar los métodos de prueba aplicables a motores de inducción, del tipo de rotor en cortocircuito o de jaula de ardilla.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

- 251.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-264-1977, Coples flexibles a prueba de explosión.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los coples flexibles para emplearse en áreas clasificadas como peligrosas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

INSTITUTO NACIONAL DE NORMALIZACION TEXTIL, A.C. (INNTEX)

PRESIDENTE:	LIC. JOSE DAVID MAAUAD ABUD
DIRECCION:	Manuel Tolsa 54 Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, 06040, Ciudad de México.
TELEFONO:	5588 0572
C. ELECTRONICO:	rpineda@inntex.org.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL TEXTIL

SUBCOMITE No. 1 FIBRAS QUIMICAS

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

1. Anteproyecto de Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-A-INNTEX Industria textil-Método de ensayo para determinar la deformación remanente por compresión de los materiales poliméricos celulares flexibles.

Objetivo y Justificación: Este Anteproyecto de Norma Mexicana especifica tres métodos para la determinación de la deformación remanente de los materiales poliméricos celulares flexibles, es aplicable únicamente a las espumas de látex y de poliuretano de espesor superior a 2 mm, usados para el relleno de colchonetas. actualmente a nivel nacional no se cuenta con un método de prueba

para determinar la deformación remanente por compresión de los materiales poliméricos celulares flexibles, por lo que se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 1856:2000/Amd 1:2007, al ser el estándar internacional relevante para la determinación de la deformación remanente por compresión de los materiales poliméricos celulares flexibles.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

2. Anteproyecto de Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-A-INNTEX Industria textil-Método de prueba para determinar la resiliencia mediante rebote de bolas.

Objetivo y Justificación: Este Anteproyecto de Norma Mexicana especifica un método de prueba para determinar la resiliencia mediante el rebote de bolas de materiales poliméricos celulares flexibles. Actualmente a nivel nacional no se cuenta un método de prueba para determinar la resiliencia mediante rebote de bolas de los materiales poliméricos celulares flexibles, por lo que se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 8307:2007, al ser el estándar internacional relevante para la determinación de la resiliencia mediante rebote de bolas, usados para el relleno de colchonetas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 8307:2007, Flexible cellular polymeric materials-Determination of resilience by ball rebound,

3. Anteproyecto de Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-A-INNTEX Industria textil-Método de ensayo para determinar la densidad aparente de los plásticos y cauchos celulares.

Objetivo y Justificación: Este Anteproyecto de Norma Mexicana especifica un método de prueba para determinar la densidad global aparente y la densidad de núcleo aparente de plásticos y cauchos celulares. Si el material a ensayar incluye pieles formadas durante la extrusión por moldeo, la densidad global aparente o la densidad de núcleo aparente, o ambas, se pueden determinar. Si el material no tiene pieles formadas durante el moldeo, el término "densidad global" no es aplicable. Actualmente a nivel nacional no se cuenta con un método de prueba para determinar la densidad aparente de los plásticos y cauchos celulares, por lo que se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 845:2006, al ser el estándar internacional relevante para la determinación de la densidad aparente de los plásticos y cauchos celulares, usados para el relleno de colchonetas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 845:2006, Cellular plastics and rubbers-Determination of apparent density,

4. Anteproyecto de Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-A-INNTEX Industria textil-Método de ensayo para determinar la dureza (técnica de indentación) de los materiales poliméricos celulares flexibles.

Objetivo y Justificación: Este Anteproyecto de Norma Mexicana especifica cuatro métodos (A hasta D) para la determinación de la dureza de indentación y un método E para la determinación del coeficiente de desviación y la relación de la pérdida por histéresis de los materiales poliméricos celulares flexibles. El anexo A proporciona un resumen de los parámetros de ensayo y los gráficos típicos de fuerza-indentación que se obtienen con estos métodos. Estos cinco métodos son aplicables únicamente a espumas de látex, poliuretano y de PVC del tipo célula abierta. Los métodos que se especifican pueden utilizarse para ensayar artículos determinados y para la caracterización del material no transformado. actualmente a nivel nacional no se cuenta con un método de prueba para determinar la dureza (técnica de indentación) de los materiales poliméricos celulares flexibles, por lo que se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 2439:2008, al ser el estándar internacional relevante para la determinación la dureza (técnica de indentación) de los materiales poliméricos celulares flexibles, usados para el relleno de colchonetas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 2439:2008, Flexible cellular polymeric materials-Determination of hardness (indentation technique),

5. Anteproyecto de Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-A-INNTEX Industria textil-Método de ensayo para determinar la fatiga por indentación a carga constante de los materiales poliméricos celulares flexibles.

Objetivo y Justificación: Este Anteproyecto de Norma Mexicana especifica un método para la determinación de la pérdida de espesor y la pérdida de dureza de los materiales celulares flexibles destinados a aplicaciones a carga constante tales como la tapicería. Este método de ensayo proporciona un medio de evaluación de las prestaciones en servicio de los materiales celulares flexibles basados en caucho, látex o poliuretano empleados en tapicería a carga constante. El

método es aplicable tanto a probetas normalizadas cortadas de un bloque de material como a componentes moldeados. La pérdida de espesor y la pérdida de dureza medidas son indicativas de las pérdidas que se producen en servicio, pero no son necesariamente las mismas. Esta Norma Mexicana no está prevista para funcionar como una especificación de diseño de ingeniería detallada para los apartados de fatiga. actualmente a nivel nacional no se cuenta con un método de prueba determinar la fatiga por indentación a carga constante de los materiales poliméricos celulares flexibles, por lo que se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 3385:2014, al ser el estándar internacional relevante para la determinación de la fatiga por indentación a carga constante de los materiales poliméricos celulares flexibles, usados para el relleno de colchonetas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 3385:2014, Flexible cellular polymeric materials-Determination of fatigue by constant-load pounding,

6. Anteproyecto de Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-A-INNTEX Industria textil-Método de ensayo para determinar la fatiga estática a fuerza constante de los materiales poliméricos celulares flexibles

Objetivo y Justificación: Este Anteproyecto de Norma Mexicana especifica un método de prueba para determinar la pérdida de fuerza de soporte, pérdida de espesor y la variación de la estructura celular mediante un examen visual, después de someter las probetas a una fuerza constante de los materiales poliméricos celulares flexibles, usados para el relleno de colchonetas. Actualmente a nivel nacional no se cuenta con un método de prueba determinar la fatiga estática a fuerza constante de los materiales poliméricos celulares flexibles

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 1856:2000, Flexible cellular polymeric materials-Determination of compression set,

7. Anteproyecto de Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-A-INNTEX Industria textil-Especificaciones de las características de esfuerzo y deformación en compresión-Parte 1: Materiales de baja densidad de los materiales poliméricos celulares flexibles

Objetivo y Justificación: Este Anteproyecto de Norma Mexicana especifica el material con una densidad de hasta 250 kg / m³. También indica un método para el cálculo del valor de la tensión de compresión de dichos materiales. La característica de esfuerzo / tensión de compresión es una medida de las propiedades de carga del material. Dos fórmulas permiten calcular los resultados. Actualmente a nivel nacional no se cuenta con las especificaciones de las características de esfuerzo y deformación en compresión de los materiales poliméricos celulares flexibles, por lo que se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 3386-1:1998, al ser el estándar internacional relevante para la determinación de las características de esfuerzo y deformación en compresión-Parte 1: Materiales de baja densidad de los materiales poliméricos celulares flexibles, usados para el relleno de colchonetas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 3386-1:1986, Polymeric materials, cellular flexible-Determination of stress-strain characteristics in compression-Part 1: Low-density materials,

8. Anteproyecto de Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-A-INNTEX Industria textil-Método de prueba para determinar la permeabilidad del flujo de aire de los materiales poliméricos celulares flexibles.

Objetivo y Justificación: Este Anteproyecto de Norma Mexicana especifica un método de prueba para determinar la permeabilidad del flujo de aire de los materiales polímeros celulares flexibles desde su estructura en relación con sus propiedades físicas y su método de fabricación, garantizando la calidad del producto. Describiendo el principio, el aparato, la pieza de prueba, las condiciones, el procedimiento, el cálculo y la expresión de los resultados.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 4638:1984, Polymeric materials, cellular flexible-Determination of air flow permeability,

(Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

(Viene de la Tercera Sección)

9. Anteproyecto de Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-A-INNTEX Industria textil-Hilo dental-Especificaciones

Objetivo y Justificación: Este Anteproyecto de Norma Mexicana establecería las especificaciones mínimas de calidad de las características que debe de tener un hilo dental para uso cotidiano. Actualmente a nivel nacional no se cuenta con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones mínimas de un hilo dental.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

10. Anteproyecto de Normas Mexicana ANTEPROY-NMX-A-INNTEX Industria textil-Malla de polipropileno -Sector Salud-Especificaciones

Objetivo y Justificación: Este Anteproyecto de Norma Mexicana establecería las especificaciones mínimas de calidad de las características que deben de tener las mallas de polipropileno para el sector salud. Actualmente a nivel nacional no se cuenta con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones mínimas de las mallas de polipropileno

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

11. Anteproyecto de Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-A-008/1-INNTEX-2017 Industria del vestido-Colchonetas para uso en servicios hospitalarios-Especificaciones

Objetivo y Justificación: Este Anteproyecto de Norma Mexicana, establece las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los diferentes tipos de colchonetas de espuma de poliuretano para uso en servicios hospitalarios. En los Estados Unidos Mexicanos es necesario elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones para la Colchoneta para baño de artesanía de uso en Servicios Médicos, debido a que actualmente no existe una norma que establezca las especificaciones de este producto, garantizando el uso y la seguridad de los usuarios dentro del Sector Salud

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

12. Modificación de la norma NMX-A-2076-INNTEX-2013

Objetivo y Justificación: Enumera los nombres genéricos utilizados para designar los distintos tipos de fibras químicas que se fabrican actualmente a escala industrial para uso textil y de otra índole, así como los atributos distintivos que los caracterizan. El término "fibras químicas", a veces también llamadas fibras fabricadas o hechas por el hombre, se ha adoptado para esas fibras obtenidas por un proceso de manufactura, como distinción de materiales las cuales se producen naturalmente en forma fibrosa.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

SUBCOMITE No. 2 ALGODON

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

13. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-196/2-INNTEX-2014, Industria textil -bramante-parte 2-mezclas de poliéster con algodón-especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir una tela de bramante cuyo contenido de fibras sea una mezcla algodón-poliéster. Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 91 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de marzo de 2015

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

14. Ropa Protectora-Protección contra el calor y el fuego-Método de ensayo

Objetivo y Justificación: Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 6942:2002, al ser el estándar Internacional relevante.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 6942:2002, Protective clothing-Protection against heat and fire-Method of test: Evaluation of materials and material assemblies when exposed to a source of radiant heat,

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

15. Anteproyecto de Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-A-197/2-INNTEX Industria textil-Tejidos de calada-Popelina-Parte 2-Mezcla algodón / poliéster-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir una tela de popelina cuyo contenido de fibras sea una mezcla algodón-poliéster.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

16. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-1139-INNTEX-2011, Industria textil-designación de hilos.

Objetivo y Justificación: Esta norma específica dos métodos para indicar la composición de los hilos. Ya sean simples, torcidos, cableados o doblado múltiple. La notación comprende la densidad lineal indicada en Sistema Tex, número de filamentos en hilos de filamento, dirección, número de torsiones y número de doblados (o cabos). Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

17. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-062-INNTEX-2016, Industria textil hilados de paquete determinación de la densidad lineal.

Objetivo y Justificación: Determinar la densidad lineal. Se busca la adopción de la norma internacional ISO 2060:1994, al ser el estándar internacional relevante.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 91 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 13 de junio de 2017

18. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-042/1-INNTEX-2014, Industria textil-tejidos de calada-gabardina-parte 1 tela 100 % algodón-especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones de las telas de gabardina 100% algodón. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 91 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 13 de enero de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**19. Modificación de la norma NMX-A-2-INNTEX-2010**

Objetivo y Justificación: Designación de la dirección de la torsión en hilos

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

20. Modificación de la norma NMX-A-042/2-INNTEX-2013

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir una tela de gabardina cuyo contenido de fibras sea una mezcla algodón-poliéster.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

21. Modificación de la norma NMX-A-2062-INNTEX-2010

Objetivo y Justificación: Determinar la fuerza y alargamiento a la ruptura de un hilo sencillo

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

22. Modificación de la norma NMX-A-17202-INNTEX-2010

Objetivo y Justificación: Determinar la torsión de hilos sencillos método destorcido/retorcido

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

III. Normas vigentes a ser canceladas.**23. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-A-069-1990, Determinación de la carga de ruptura, tenacidad y alargamiento por el método de hilo individual.**

Justificación: Ya no es necesario trabajar este tema en la industria.

SUBCOMITE No. 3 LABORATORIOS**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.****24. Anteproyecto de Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-A-15025-INNTEX-2017 Industria textil-Ropa de protección-Protección contra el fuego-método de ensayo para propagación limitada de la flama**

Objetivo y Justificación: Este Anteproyecto de Norma Mexicana especifica dos procedimientos (encendido superficial e ignición en el borde inferior) para determinar las propiedades de propagación de la flama de materiales flexibles orientados verticalmente en forma de tejidos únicos o multicomponentes (revestidos construcciones recubierto, acolchados, multicapa de capas múltiples, construcciones en sandwich y combinaciones similares) cuando se someten a una pequeña flama definida. Este Anteproyecto de Norma Mexicana no se aplica a situaciones en las que hay suministro restringido de aire o exposición a grandes fuentes de calor intenso, para las cuales otros métodos de ensayo son más apropiados. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 15025:2017, al ser el estándar internacional relevante

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.****25. Anteproyecto de Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-A-4880-INNTEX Comportamiento al fuego de textiles y productos textiles-Vocabulario**

Objetivo y Justificación: Esta Norma Internacional define los términos utilizados en las pruebas de comportamiento frente al fuego de los tejidos y productos textiles. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 4880:1997 al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

26. PROY-NMX-A-16322-1-INNTEX-2016 Industria textil-Determinación del torque después de lavado-Parte 1: Porcentaje de cambio de torque de las columnas en prendas de tejido de punto

Objetivo y Justificación: Esta parte del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-16322-INNTEX, especifica un método para medir el porcentaje de cambio en el torque columnas en las prendas de jersey máquinas circulares producidas en máquinas de tejer, después de lavado. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 16322-1:2005, al ser el estándar internacional relevante

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

27. PROY-NMX-A-16322-2-INNTEX-2016 Industria textil-Determinación del torque de los textiles después del lavado-Parte 2: Tejidos de calada y tejido de punto

Objetivo y Justificación: Esta parte del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-16322-INNTEX, especifica tres procedimientos (marcado en diagonal el marcado en T invertida y marcado punteado en prendas de vestir) para medir el torque en tejidos de calada y de punto después del lavado. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 16322-2:2005, al ser el estándar internacional relevante

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

28. PROY-NMX-A-16322-3-INNTEX-2016 Industria textil-Determinación del torque después del lavado parte 3: Prendas de vestir de tejido de punto y de calada

Objetivo y Justificación: Esta parte del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-16322-INNTEX, especifica los procedimientos para medir el torque de las prendas de vestir de tejido de punto y de tejido de calada. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 16322-3:2005, al ser el estándar internacional relevante

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

29. Textiles-Determinación de la propensión de la tela a pilling, fuzzing o matting superficial-Parte 3:

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la resistencia a la formación de frisas y otros cambios superficiales sobre los materiales textiles (Método RANDOM). Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 12945-3:2014, al ser el estándar internacional relevante.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 12945-3:2014, Textiles- Determination of the fabric propensity to surface pilling, fuzzing or matting-Part 3: Random tumble pilling method,

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

30. Anteproyecto de Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-A-6940-INNTEX Tejidos-Comportamiento frente al fuego-Determinación de la facilidad de ignición de las muestras orientadas verticalmente

Objetivo y Justificación: Esta norma especifica un método para la medición de la facilidad de ignición de las telas textiles orientados verticalmente y productos industriales en forma de tejidos individuales o de múltiples componentes (construcciones recubierto, acolchado, de capas múltiples, de sándwich, y combinaciones similares), cuando se somete a una, llama pequeña definida. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 6940:2004 al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba: 2004 al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

31. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-190/2-INNTEX-2017, Industria textil ensayos para tejidos comportamiento en combustión medición de las propiedades de propagación de la flama de especímenes orientados verticalmente.

Objetivo y Justificación: Este Anteproyecto de Norma Mexicana especifica un método para la medición del tiempo de propagación de la flama de los especímenes, colocados verticalmente y productos industriales en forma de tejidos individuales o de múltiples componentes (combinaciones recubierto, acolchado, de capas múltiples, de sándwich y combinaciones similares) cuando se somete a una pequeña, flama definida. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 6941:2003, al ser el estándar internacional relevante.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 91 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 13 de junio de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

32. Modificación de la norma NMX-A-059/1-INNTEX-2008

Objetivo y Justificación: Esta parte de la norma especifica un método para la determinación de la fuerza máxima y del alargamiento a la fuerza máxima, de los tejidos, por el método de la tira.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

33. Modificación de la norma NMX-A-059/2-INNTEX-2008

Objetivo y Justificación: Esta parte de la norma especifica un método para la determinación de la fuerza máxima de los tejidos conocidos como ensayo del agarre (grab).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

34. Modificación de la norma NMX-A-190/1-INNTEX-2010

Objetivo y Justificación: Establece el método para determinar la inflamabilidad de los tejidos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012

35. Modificación de la norma NMX-A-13937/4-INNTEX-2010

Objetivo y Justificación: Establece el método para determinar la fuerza de desgarre de los especímenes de prueba en forma de lengüeta

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

SUBCOMITE No. 4 VESTIDO

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

36. Anteproyecto de Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-A-083-INNTEX Industria del vestido-Evaluación de los textiles confeccionados y sus dimensiones

Objetivo y Justificación: Este Anteproyecto de Norma Mexicana proporcionará el procedimiento para evaluar los textiles confeccionados y su dimensión. Actualmente a nivel nacional no se cuenta con un procedimiento que evalúe dichos procedimientos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

37. Anteproyecto de Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-A-8559-1-INNTEX Industria del vestido-Designación del tamaño de la ropa-Parte 1: Definiciones antropométricas para la medición del cuerpo

Objetivo y Justificación: Este Anteproyecto de Norma Mexicana proporciona una descripción de las mediciones antropométricas que pueden utilizarse como base para la creación de bases de datos antropométricas físicas y digitales. La lista de mediciones especificada en este documento pretende servir de guía para los profesionales en el campo de la indumentaria que deben aplicar sus conocimientos para seleccionar segmentos del mercado poblacional y para crear perfiles de tamaño y forma para el desarrollo de todos los tipos de prendas de vestir y sus maniqués en forma equivalente. La lista proporciona una guía sobre cómo tomar medidas antropométricas, así como también brinda información a los equipos de desarrollo de productos de indumentaria y a los fabricantes de maniqués en los principios de medición y sus bases anatómicas y antropométricas subyacentes. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 8559-1:2017, al ser el estándar internacional relevante

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

38. Anteproyecto de Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-A-8559-2-INNTEX Industria del vestido-Denominación del tamaño de la ropa-Parte 2: Indicadores de dimensión primaria y secundaria

Objetivo y Justificación: Este Anteproyecto de Norma Mexicana especifica las dimensiones primarias y secundarias para los tipos de prendas especificados que se utilizarán en combinación con ANTEPROY-NMX-A-8559-1-INNTEX (definiciones antropométricas para la medición del cuerpo). El objetivo principal de este Anteproyecto de Norma Mexicana, es establecer un sistema de designación de tamaño que los fabricantes y minoristas puedan utilizar para indicar a los consumidores (de manera simple, directa y significativa) las dimensiones corporales de la persona a la que se destina la prenda. Siempre que el tamaño del cuerpo de la persona (según lo indicado por las dimensiones especificadas) se haya determinado de acuerdo con ANTEPROY-NMX-A-8559-1-INNTEX, este sistema de designación facilitará la elección de las prendas que quepan. Esta información puede ser indicada por etiquetado, etc. El sistema de designación de tamaño se basa en mediciones corporales, no en mediciones de prendas de vestir. La elección de las medidas de la prenda normalmente viene determinada por el diseñador y los fabricantes que hacen los ajustes necesarios para acomodar el tipo y la posición de los elementos de desgaste, estilo, corte y moda de la prenda. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 8559-2:2017, al ser el estándar internacional relevante

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

39. Anteproyecto de Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-A-13935-1-INNTEX Industria textiles-Propiedades de resistencia a la costura de telas y artículos textiles confeccionados-Parte 1: Determinación de la fuerza máxima para romper la costura utilizando el método de la tira.

Objetivo y Justificación: Este Anteproyecto de Norma Mexicana especificará un procedimiento para determinar la fuerza máxima de costura de las costuras cuando la fuerza se aplica perpendicularmente a la costura por el método de la tira. Actualmente a nivel nacional no se cuenta con una Norma Mexicana que especifique un método de prueba para determinar la fuerza máxima para romper la costura bajo el método de la tira, además se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 13935-1:2014

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

40. Anteproyecto de Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-A-13936-1-INNTEX Industria textiles-Determinación de la resistencia

Objetivo y Justificación: Este Anteproyecto de Norma Mexicana determinará la resistencia ofrecida por los sistemas de hilos de tela tejida, al deslizamiento en una costura cosida. Actualmente a nivel nacional no se cuenta con una Norma Mexicana que especifique un método de prueba para determinar la resistencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

41. Anteproyecto de Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-A-13935-2-INNTEX Industria textiles-Propiedades de resistencia a la costura de telas y artículos textiles confeccionados-Parte 2: Determinación de la fuerza máxima para romper la costura utilizando el método de agarre.

Objetivo y Justificación: Este Anteproyecto de Norma Mexicana especificará un procedimiento para determinar la fuerza máxima de costura de las costuras cuando la fuerza se aplica perpendicularmente a la costura. Este Anteproyecto de Norma Mexicana describirá el método conocido como prueba de agarre. Actualmente a nivel nacional no se cuenta con una Norma Mexicana que especifique un método de prueba para determinar la fuerza máxima para romper la costura bajo el método de agarre, además se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 13935-2:2014

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

42. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-006/1-INNTEX-2016, Industria del vestido-Almohadas para uso en servicios hospitalarios-especificaciones

Objetivo y Justificación: Elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones de calidad que deben cumplir la almohadilla cilíndrica para uso en Servicios Médicos Justificación: En los Estados Unidos Mexicanos es necesario elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones para las almohadillas cilíndricas de uso en Servicios Médicos, debido a que actualmente no existe una norma que establezca las especificaciones de este producto, garantizando el uso y la seguridad de los usuarios dentro del Sector Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 91 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de febrero de 2017

43. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-005-INNTEX-2014, Industria textil-vestido-ropa hospitalaria-compresas de campo reusables-especificaciones

Objetivo y Justificación: Esta norma establece las especificaciones de calidad que deben cumplir los diferentes tipos de compresas para uso quirúrgico en servicios hospitalarios, tales como: compresa de campo sencilla, compresa de envoltura doble, compresa hendida y compresa de ojos. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 91 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de marzo de 2015

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

44. Anteproyecto de Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-A-INNTEX-2017 Industria Vestido-Ropa para bebé-Cubre-pañal para bebe 100 % algodón-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Este Anteproyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad del cubre-pañal 100 % algodón tejido de punto tipo cárdigan para uso en la canastilla para bebé. Se requiere la realización Anteproyecto de Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

45. Anteproyecto de Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-A-INNTEX-2017 Industria Vestido-Ropa para bebé-Babero para bebe 100 % algodón- Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Este Anteproyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad del babero 100 % algodón afelpado para uso en la canastilla para bebé. Se requiere la realización Anteproyecto de Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

46. Anteproyecto de Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-A-INNTEX-2017 Industria Vestido-Pañal de manta de cielo de doble tejido para uso hospitalario-Especificaciones de calidad.

Objetivo y Justificación: Este Anteproyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad del pañal 100 % algodón manta de cielo de doble tejido (pañal-lina) para uso en la canastilla para bebé. Se requiere la realización Anteproyecto de Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

47. Anteproyecto de Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-A-INNTEX-2017 Industria Vestido-Ropa para bebé-Mameluco para bebe-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Este Anteproyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad del mameluco confeccionado en tela algodón y fibra sintética, felpa de rizo, color blanco para uso en la canastilla para bebé. Se requiere la realización Anteproyecto de Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

48. Proyecto de Norma Mexicana Industria del vestido-Uniformes de trabajo-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Esta norma establece las especificaciones de calidad para los uniformes de trabajo. Contar con una norma que establezca las especificaciones de calidad de los uniformes de trabajo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

49. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-123-INNTEX Industria textil-Pañal de franela para uso hospitalario-Especificaciones de calidad.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que de los pañales de franela para uso hospitalario. Contar con la Norma Mexicana que establezca las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los pañales de franela para uso hospitalario.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

50. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-7250/1-INNTEX Industria del vestido-Medidas básicas del cuerpo humano para diseño tecnológico-Parte 1-Definiciones del cuerpo y las señales de medición.

Objetivo y Justificación: Proporcionar una descripción de las mediciones antropométricas que se puede utilizar como una base para la comparación de grupos de población. Contar con la Norma Mexicana que nos ayude a cuantificar la forma y tamaño de las personas para la optimización del diseño de las prendas. Se busca la adopción de la norma internacional ISO 7250-1:2008, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

51. Industria textil-Prendas y equipo de protección para la extinción de incendios forestales.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir las prendas de protección para extinción de incendios forestales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

52. Anteproyecto de Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-A-008/2-INNTEX-2016 Industria del vestido-Colchonetas para uso en servicios penitenciarios-Especificaciones

Objetivo y Justificación: Este Anteproyecto de Norma Mexicana, establece las especificaciones mínimas de calidad que cumplirán los diferentes tipos de colchonetas de espuma de poliuretano para uso en servicios penitenciarios. En los Estados Unidos Mexicanos es necesario elaborar una Norma Mexicana que establezca las especificaciones para la Colchoneta para baño de artesana de uso en Servicios Médicos, debido a que actualmente no existe una norma que establezca las especificaciones de este producto, garantizando el uso y la seguridad de los usuarios dentro del Sector Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

53. Proyecto de Norma Mexicana Industria del vestido-Batas de trabajo-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Esta norma establece las especificaciones de calidad para las batas de trabajo con una norma que establezca las especificaciones de calidad de las batas de trabajo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

II. Normas vigentes a ser modificadas.**B. Temas reprogramados.****B.1) Que han sido publicados para consulta pública.****54. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-119/2-INNTEX-2017, Industria del vestido-colchas-parte 2-colcha para cama hospitalaria-Especificaciones.**

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que deben cumplir las colchas para uso hospitalario. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: En periodo de consulta pública

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 16 de octubre de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**55. Modificación de la norma NMX-A-004/1-INNTEX-2009**

Objetivo y Justificación: Esta norma establece las especificaciones de calidad que deben cumplir los diferentes tipos de batas para el servicio médico.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

56. Modificación de la norma NMX-A-004/2-INNTEX-2009

Objetivo y Justificación: Esta norma establece las especificaciones de calidad que deben cumplir los diferentes tipos de batas para el servicio médico administrativos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

57. Modificación de la norma NMX-A-033-INNTEX-2009

Objetivo y Justificación: Esta norma establece las especificaciones de calidad que deben cumplir los diferentes tipos de sábanas para el servicio médico.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

58. Modificación de la norma NMX-A-036-INNTEX-2009

Objetivo y Justificación: Esta norma establece las especificaciones de la toalla para baño de uso hospitalario y la toalla para baño de canastilla para bebé.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

59. Modificación de la norma NMX-A-094-INNTEX-2009

Objetivo y Justificación: Esta norma establece las especificaciones de calidad que deben cumplir las fundas para cojín de cama hospitalaria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

60. Modificación de la norma NMX-A-096-INNTEX-2008

Objetivo y Justificación: Esta norma establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el uniforme quirúrgico de uso hospitalario, entre otros usos, integrado por filipina y pantalón.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

61. Modificación de la norma NMX-A-097-INNTEX-2009

Objetivo y Justificación: Esta norma establece las especificaciones de calidad que deben cumplir las fundas para mesa mayo hospitalaria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

SUBCOMITE No. 5 NO TEJIDOS**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.****62. Industria textil-Cintas microporosas-Sector Salud-Especificaciones**

Objetivo y Justificación: este Anteproyecto de Norma Mexicana busca establecer las especificaciones mínimas de calidad de las características que deben tener las cintas microporosas para el sector salud. Actualmente a nivel nacional no se cuenta con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones mínimas de calidad que deben de tener las características de una cinta microporosa para el sector salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

63. Industria textil-No tejidos-Gorros para pacientes y personal de enfermería-Especificaciones

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones con las cuales deben de cumplir los gorros para pacientes y personal de enfermería. actualmente no se cuenta con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones mínimas de calidad con las que deben cumplir los gorros para pacientes y personal de enfermería para el sector salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

64. Industria textil-No tejidos-Funda para mesa mayo hospitalaria-Especificaciones

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de la funda para mesa mayo desechable de uso hospitalario. Actualmente no se cuenta con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones mínimas de calidad con las que debe cumplir la funda para mesa mayo para el sector salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.1) Que han sido publicados para consulta pública.****65. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-025-INNTEX-2017, Industria del vestido-batas desechables-servicios hospitalarios-especificaciones.**

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones con las cuales debe de cumplir las batas quirúrgicas desechables para asegurar su calidad. Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, debido a la necesidad de contar con especificaciones de prendas desechables para el sector salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 91 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 01 de agosto de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**66. Industria textil-No tejidos-Ayuda para la absorción de orina-Parte 1: Ensayos de todo el producto.**

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana especifica un método para la determinación de la capacidad de absorción total en el núcleo absorbente de los auxiliares absorbentes de orina (pañales desechables para niño y adulto, toallas de incontinencia, entre otros). Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 11948-1:1996, al ser el estándar internacional relevante.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 11948-1:1996, Urine- Absorbing aids-Part 1: Whole-product testing,

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

67. Industria textil-No tejidos-Métodos de ensayo para los no tejidos-Parte 1: Determinación de la masa por unidad de superficie.

Objetivo y Justificación: Esta parte 1 de la Norma Mexicana, comprende un método para la determinación de la masa por unidad de área de los no tejidos. Presenta desalineaciones respecto de la normatividad extranjera aplicable a la Norma Internacional ISO 9073-1:1989, al ser el estándar internacional relevante para este método.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 9073-1:1989, Textiles-Test methods for nonwovens-Part 1: Determination of mass per unit area,

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

68. Industria textil-No tejidos-Métodos de ensayo para materiales no tejidos-Parte 6: Absorción

Objetivo y Justificación: Esta parte de la Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-A-9073 describe métodos para la evaluación de algunos aspectos del comportamiento de las telas no tejidas en presencia de líquidos. En particular se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 9073-6:2000 al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

69. ANTEPROY-NMX-A-9073-10-INNTEX Textiles-Métodos de ensayo para materiales no tejidos-Parte 10: pelusa y otras partículas de generación en estado seco

Objetivo y Justificación: Esta parte de la Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-A-9073 especifica un método de ensayo para la medición de la pelusa de telas no tejidas, en estado seco. También se puede aplicar a otros materiales textiles. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 9073-10:2003 al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

70. ANTEPROY-NMX-A-9073-11-INNTEX Textiles-Métodos de ensayo para materiales no tejidos-Parte 11: Run-off

Objetivo y Justificación: Esta parte de la Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-A-9073 describe métodos de ensayo para la medición de la cantidad de líquido de prueba (orina simulada) que se extiende hacia abajo una pieza de ensayo no tejido cuando una masa especificada de líquido de ensayo se vierte sobre la pieza de ensayo no tejido superpuesto en un medio absorbente estándar y se coloca en un plano inclinado. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 9073-11:2002 al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

71. ANTEPROY-NMX-A-9073-12-INNTEX Textiles-Métodos de ensayo para materiales no tejidos-Parte 12: La demanda de absorbencia

Objetivo y Justificación: Esta parte de la Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-A-9073 describe un método para la evaluación de la capacidad de absorción de los tejidos cuando un lado está en contacto con un líquido y el tejido está bajo presión mecánica. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 9073-12:2002 al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

72. ANTEPROY-NMX-A-9073-13-INNTEX Textiles-Métodos de ensayo para materiales no tejidos-Parte 13: repite una atravesamiento líquida.

Objetivo y Justificación: Esta parte de la Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-A-9073 especifica un método de ensayo para medir el tiempo de penetración (STT) para cada una de tres dosis posteriores de líquido (orina simulada) que se aplica a la superficie de una pieza de prueba de material de cubierta no tejido. El STT se define como el tiempo que tarda un volumen conocido de

líquido pase a través del material no tejido que está en contacto con una almohadilla absorbente estándar seco subyacente. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 9073-13:2006 al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

73. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-023-INNTEX Industria textil-No tejidos-Pañales desechables para niño y adulto para sector salud.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo para caracterizar la calidad de los pañales para niño y adulto. Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, debido a la necesidad de contar con especificaciones de pañales para el sector salud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

74. Industria textil-No tejidos-Compresas de campo desechables.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones con las cuales debe de cumplir las compresas desechables para asegurar su calidad.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

75. Industria textil-No tejidos-Sábanas desechables.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones con las cuales debe de cumplir las sábanas desechables para asegurar su calidad.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

76. Industria textil-No tejidos-Toallas sanitarias femeninas-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Comprende las especificaciones y los métodos de ensayo para determinar la cantidad de líquido que retorna a las toallas sanitarias femeninas después de haber sido sometidas a descargas de plasma sintético y presión, para determinar la capacidad de absorción total y la preparación del plasma sintético utilizado en estos métodos de ensayos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

77. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-303-INNTEX-2016, Industria textil -telas no tejidas-material para uso médico hospitalario y quirúrgico (cancelará a la NMX-A-303-INNTEX-2000

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas y métodos de prueba que deben cumplir las telas no tejidas direccionales para uso sanitario y quirúrgico. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 91 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de febrero de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

78. Modificación de la norma NMX-A-259/2-INNTEX-2009

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba para determinar el pH del extracto acuoso de pañales y toallas higiénicas desechables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

79. Modificación de la norma NMX-A-293-INNTEX-2010

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de la guata quirúrgica.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

80. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-301/5-2-INNTEX-1999, Industria textil -no tejidos-parte 5-2-determinación de la resistencia al reventamiento y distensión de reventamiento-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Esta Norma describe un método para determinar la resistencia al reventamiento y distensión de reventamiento de textiles. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

81. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-301/7-INNTEX-2005, Industria textil -no tejidos-parte 7: determinación de la resistencia a la rigidez-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Esta parte de la norma, comprende un método de prueba para determinar la rigidez o longitud de flexión de un no tejido. Se proporciona una ecuación para calcular la rigidez flexional de un no tejido a partir de la longitud de flexión. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 9073-7:1995 al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

82. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-301/8-INNTEX-2006, Industria textil -no tejidos-parte 8-determinación del tiempo de penetración de un líquido.

Objetivo y Justificación: Esta norma comprende un método de prueba para medir el tiempo de penetración de un líquido a través de no tejidos recubiertos. El método es apropiado para hacer comparaciones entre diferentes no tejidos recubiertos. Este método no simula las condiciones de uso de productos terminados. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 9073-8:1995 al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

83. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-301/9-INNTEX-2006, Industria textil -no tejidos-parte 9-determinación del coeficiente de caída-métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Esta norma comprende un método para la determinación del coeficiente. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 9073-9:2008 al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.**84. ANTEPROY-NMX-A-9073-14-INNTEX Textiles-Métodos de ensayo para materiales no tejidos-Parte 14: Coverstock espaldas mojadas**

Justificación: Ya no es necesario trabajar este tema en la industria.

85. ANTEPROY-NMX-A-9073-15-INNTEX Textiles-Métodos de ensayo para materiales no tejidos-Parte 15: Determinación de la permeabilidad al aire

Justificación: Ya no es necesario trabajar este tema en la industria.

86. ANTEPROY-NMX-A-9073-16-INNTEX Textiles-Métodos de ensayo para materiales no tejidos-Parte 16: Determinación de la resistencia a la penetración de agua (presión hidrostática)

Justificación: Ya no es necesario trabajar este tema en la industria.

87. ANTEPROY-NMX-A-9073-17-INNTEX Textiles-Métodos de ensayo para materiales no tejidos-Parte 17: Determinación de la penetración del agua (impacto de pulverización)

Justificación: Ya no es necesario trabajar este tema en la industria.

88. ANTEPROY-NMX-A-9073-18-INNTEX Textiles-Métodos de ensayo para materiales no tejidos-Parte 18: Determinación de la resistencia a la rotura y el alargamiento de los materiales no tejidos mediante la prueba a la tracción

Justificación: Ya no es necesario trabajar este tema en la industria.

SUBCOMITE No. 6 TEJIDOS DE CALADA

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

89. Industria textil-Método de ensayo estándar para la evaluación de la inflamabilidad de prendas de vestir de uso general.

Objetivo y Justificación: Este Anteproyecto de Norma Mexicana se proporcionará un método de prueba estándar para la evaluación de la inflamabilidad de textiles y productos textiles usados para manufactura y/o confección de prendas de vestir. Actualmente a nivel nacional no se cuenta con un método de prueba estándar para la evaluación de la inflamabilidad de textiles y productos textiles usados para manufactura y/o confección de prendas de vestir, el cual servirá de apoyo para determinar el nivel de inflamabilidad que tienen éstos, los cuales causan un peligro de lesiones y pérdida de vidas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

90. Industria textil-Método de ensayo para determinar la Inflamabilidad de los artículos y Ropa de dormir para niños y prendas infantiles

Objetivo y Justificación: Este Anteproyecto de Norma Mexicana nos proporcionará los métodos para probar la inflamabilidad de los artículos, como: Ropa de dormir para niños, prendas infantiles y películas de plástico vinílico. Actualmente a nivel nacional no se cuenta con un método de prueba para determinar la inflamabilidad de la ropa de dormir para niños, prendas infantiles y películas de plástico vinílico.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

91. Industria textil-Método de ensayo para determinar la inflamabilidad superficial de alfombras y tapetes

Objetivo y Justificación: Este Anteproyecto de Norma Mexicana nos proporcionará los métodos para determinar la inflamabilidad de la superficie de las alfombras y tapetes cuando se expone a una pequeña fuente de ignición normalizada bajo condiciones de protección contra corrientes de aire prescritas cuidadosamente. Es aplicable a todos los tipos de alfombras y tapetes usados como materiales de revestimiento de piso, independientemente de su método de fabricación o si están hechos de fibras o películas naturales o sintéticas, o combinaciones de o sustitutos de éstos. Actualmente a nivel nacional no se cuenta con un método de prueba para determinar la inflamabilidad superficial de alfombras y tapetes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

92. Industria textil-Método de ensayo para determinar la inflamabilidad superficial de pequeñas alfombras y tapetes

Objetivo y Justificación: Este Anteproyecto de Norma Mexicana nos proporcionará un método de ensayo para determinar la inflamabilidad de la superficie de pequeñas alfombras y tapetes cuando se expone a una pequeña fuente de ignición estándar bajo condiciones cuidadosamente protegidas contra corrientes de aire. Es aplicable a todos los tipos de pequeñas alfombras y tapetes utilizados como materiales de revestimiento de piso, independientemente de su método de fabricación o si están hechos de fibras o películas naturales o sintéticas, o combinaciones de, o sustitutos de éstos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

93. Industria textil-Método de ensayo para determinar la ignición de los colchones, o colchonetas y almohadas cuando se expone a un cigarro encendido

Objetivo y Justificación: Este Anteproyecto de Norma Mexicana determina la resistencia a la ignición de un colchón o colchoneta y almohada cuando se expone a un cigarro encendido, así como describir los requisitos para la prueba de diseños prototipos de colchones y colchonetas. Actualmente a nivel nacional no se cuenta con un método de prueba para determinar la ignición de un colchón o colchoneta y almohada cuando se expone a un cigarro encendido.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

94. Industria textil-Método de ensayo para determinar la resistencia de inflamabilidad (flama abierta) de conjuntos de colchón durante una prueba de treinta minutos.

Objetivo y Justificación: Este Anteproyecto de Norma Mexicana determina la resistencia a la inflamabilidad (flama abierta) de conjuntos de colchón durante una prueba de treinta minutos, antes de que se comercialice y reducir las muertes y lesiones asociadas con los incendios de colchones. Actualmente a nivel nacional no se cuenta con un método de prueba para determinar la resistencia de inflamabilidad (flama abierta) durante treinta minutos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

95. Venda elástica de tejido plano-Algodón con fibras sintéticas-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de calidad de la venda elástica de algodón con fibras sintéticas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

96. Industria textil-Venda de malla elástica de forma tubular

Objetivo y Justificación: Este proyecto de norma mexicana establece las especificaciones mínimas que deben cumplir las vendas de malla elásticas de forma tubular, las cuales tienen como principal función adaptar y sostener en su sitio los materiales de curación y/o quirúrgicos en lesiones, al mismo tiempo pueden permitir el movimiento de las articulaciones del cuerpo humano

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

97. Modificación de la norma NMX-A-138-INNTEX-2010

Objetivo y Justificación: Establece los métodos para determinar la resistencia al calor de las telas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

98. Modificación de la norma NMX-A-272/2-INNTEX-2009

Objetivo y Justificación: Establece los métodos para determinar la resistencia al deslizamiento del hilo de costura

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

99. Modificación de la norma NMX-A-275/2-INNTEX-2009

Objetivo y Justificación: Establece los métodos para determinar el número de hilos por unidad de longitud.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

100. Modificación de la norma NMX-A-289-INNTEX-2013

Objetivo y Justificación: Actualizar las especificaciones de calidad de la venda enyesada.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012

101. PROY-NMX-A-8498-INNTEX-2015 Industria textil-Términos empleados para la descripción de los defectos en las telas de tejido de calada, (Cancelar a la NMX-A-122-1995-INNTEX).

Objetivo y Justificación: Establece las definiciones que cubre los defectos en las telas. La descripción de los defectos, ilustración y material relativo, están dados bajo los términos más frecuentes usados. También se enlistan sinónimos o términos alternativos. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 8498:1990, al ser el estándar internacional relevante para la descripción de los defectos en las telas de tejido de calada

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

102. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-275/4-INNTEX-2000, Industria textil-construcción y métodos de análisis de tejidos de calada-parte 4-determinacion de la torsión del hilo de una tela-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana especifica un método para la determinación de la torsión en hilos que son desprendidos de la tela. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas Internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

103. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-275/5-INNTEX-2000, Industria textil-construcción y métodos de análisis de tejidos de calada-parte 5-determinacion de la densidad lineal de hilos extraídos de la tela-tejidos de calada- método de prueba.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana presenta los métodos para determinar la densidad lineal de hilos extraídos de la tela, especifica el método para determinar la densidad lineal del hilo de la tela, sin eliminar la materia no fibrosa; el método para determinar la densidad lineal, del hilo de la tela después de eliminar la materia no fibrosa. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas Internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

104. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-275/6-INNTEX-2000, Industria textil-construcción y métodos de análisis de tejidos de calada-parte 6-determinacion de la masa de urdimbre y trama por unidad de área de la tela-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Esta parte de la Norma Mexicana especifica métodos para determinar la masa de los hilos de urdimbre y trama por unidad de área de la tela después de eliminar cualquier materia no fibrosa. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

105. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-306-INNTEX-2005, Industria textil-tejidos de calada-inspección visual y evaluación de los tejidos con referencia a sus defectos-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones que definen los defectos de los tejidos de calada y los puntos de penalización para los mismos. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas Internacionales, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

SUBCOMITE No. 7 TEJIDO DE PUNTO**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****B. Temas reprogramados.****B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

- 106.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-2231-INNTEX-2015, Industria textil-tejidos impregnados con hule o plástico-Atmósferas normalizadas para acondicionamiento y ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de atmósferas normalizadas para acondicionamiento y ensayo de tejidos recubiertos. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 2231:1989, al ser el estándar internacional relevante.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 91 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 17 de abril de 2015

- 107.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-2411-INNTEX-2015, Industria textil-tejidos recubiertos de hule o plásticos-determinación de la adhesión de recubrimiento.

Objetivo y Justificación: Establecer el método para determinar de la adherencia del recubrimiento de plástico o de caucho para tejidos. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 2411:2000 al ser el estándar internacional relevante

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 91 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 17 de abril de 2015

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

- 108.** ANTEPROY-NMX-A-845-INNTEX Industria textil-plásticos y cauchos celulares-Determinación de la densidad aparente

Objetivo y Justificación: Esta parte del ANTEPROY-NMX-A-845-INNTEX especifica un método para la determinación de la densidad total aparente y la densidad aparente básico, de plástico celular y cauchos. Si el material a ensayar incluye pieles formados durante un moldeo / extrusión, la densidad aparente total o la densidad aparente del núcleo, o ambos, se pueden determinar. Si el material no tiene pieles formadas durante el moldeo, el término "densidad global" no es aplicable. Para los materiales con forma, se puede usar un método diferente, como método de flotabilidad. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 845:2006 al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

- 109.** Anteproyecto de Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-A-3386-1-INNTEX Industria textil-Los materiales poliméricos flexibles, celular-Determinación de las características de tensión-deformación en compresión-Parte 1: materiales de baja densidad

Objetivo y Justificación: Esta parte del ANTEPROY-NMX-A-3386-1-INNTEX especifica un método para la determinación de la característica de tensión de compresión / deformación de materiales celulares flexibles de baja densidad de hasta 250 kg/m³. También indica un método para el cálculo del valor de esfuerzo de compresión de dichos materiales. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 3386-1:1986 al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

- 110.** Anteproyecto de Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-A-INNTEX-2017 Industria textil-Método de ensayo para diferenciar una lona coating

Objetivo y Justificación: Esta parte del ANTEPROY-NMX-A-INNTEX especifica un método de ensayo donde se establecen los atributos que diferencian una lona coating. Se requiere la elaboración de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

111. Industria textil-Estructuras temporales-Carpas -Seguridad.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de seguridad de las carpas temporales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

II. Normas vigentes a ser modificadas.**B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.****112. Modificación de la norma NMX-A-029-INNTEX-2010**

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones de las telas autoextinguibles.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

113. Modificación de la norma NMX-A-244-INNTEX-2009

Objetivo y Justificación: Esta norma establece la designación de tallas para pantimedias.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

114. Modificación de la norma NMX-A-275/1-INNTEX-2009

Objetivo y Justificación: Establece los métodos para determinar la construcción y método de análisis de los tejidos de calada

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

SUBCOMITE No. 8 SOLIDEZ DEL COLOR**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.****115. Anteproyecto de Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-A-105-B04-INNTEX Industria textil -Método de ensayo para determinar la solidez del color a la luz y a la intemperie-Solidez del color a la intemperie-Arco de xenón (Cancelará a la NMX-A-165/4-1995-INNTEX)**

Objetivo y Justificación: Este Anteproyecto de Norma Mexicana comprende un método para determinar la resistencia del color de los textiles de todo tipo excepto fibras sueltas, a la acción de la intemperie, que se simula mediante un gabinete equipado con una lámpara de arco de xenón. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 105-B04:1994 al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 105-B04:1994, Textiles-Tests for colour fastness-Part B04: Colour fastness to artificial weathering: Xenon arc fading lamp test,

B. Temas reprogramados.**B.1) Que han sido publicados para consulta pública.****116. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-105-X12-INNTEX-2013, Industria textil -método de ensayo para la determinación de la solidez del color al frote.**

Objetivo y Justificación: Este proyecto de Norma Mexicana especifica un método para determinar la resistencia del color por medio de frote, a textiles de todo tipo, incluyendo las alfombras, tapetes y otras telas con pelo. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 105 X12:2001, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: SE ENVIO A LA DGN PARA SU PUBLICACION EN EL DOF PARA SU DECLARATORIA DE VIGENCIA

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de octubre de 2014

117. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-105-F07-INNTEX-2013, Industria textil -ensayo de solidez-parte f07-especificaciones para tejidos adyacentes de acetato secundario.

Objetivo y Justificación: Especificar un tejido adyacente de acetato secundario sin teñir, el cual puede utilizarse para la evaluación de la transferencia en la solidez del color. Las propiedades de transferencia del tejido de acetato secundario adyacente bajo el ensayo son evaluadas en un tejido de acetato secundario de referencia adyacente, utilizando un tejido de referencia de acetato secundario teñido, ambos están disponibles a partir de una fuente especificada. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 105-F07:2001, al ser el estándar internacional relevante.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: SE ENVIO A LA DGN PARA SU PUBLICACION EN EL DOF PARA SU DECLARATORIA DE VIGENCIA

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de octubre de 2014

118. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-105-F09-INNTEX-2013, Industria textil -ensayo de solidez-parte f09-especificaciones para el frote de una tela de algodón.

Objetivo y Justificación: Especifica una tela de algodón la cual puede ser usada para la evaluación de la transferencia de la solidez del color al frote. Las propiedades de transferencia de la tela de algodón a ensayar al frote, son evaluadas contra una tela de algodón de referencia y una tela de algodón teñida de referencia, ambas están disponibles de acuerdo a la especificación. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 105-F09:2009, al ser el estándar internacional relevante.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: SE ENVIO A LA DGN PARA SU PUBLICACION EN EL DOF PARA SU DECLARATORIA DE VIGENCIA

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de agosto de 2014

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

119. Anteproyecto de Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-A-105-B01-INNTEX Industria textil-Ensayos de solidez del color-Parte B01: Solidez del color a la luz del día

Objetivo y Justificación: Esta parte del ANTEPROY-NMX-A-105 105 especifica un método destinado a determinar la resistencia del color de los textiles de todo tipo y en todas las formas a la acción de la luz del día. Este método permite el uso de dos conjuntos diferentes de referencias de lana azul. Los resultados de los dos conjuntos diferentes de referencias pueden no ser idénticos. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 105-B01:1994 al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

120. Anteproyecto de Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-A-105-B03-INNTEX Industria textil-Ensayos de solidez del color-Parte B03: Color de solidez a la intemperie: Exposición al aire libre

Objetivo y Justificación: Esta parte del ANTEPROY-NMX-A-105 especifica un método destinado a determinar la resistencia del color de los textiles de todo tipo, excepto fibras sueltas a la acción de tiempo como se determina por la exposición al aire libre. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 105-B03:1994 al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

121. Anteproyecto de Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-A-105-B06-INNTEX Industria textil-Ensayos de solidez del color-Parte B06: Estabilidad de los colores y el envejecimiento a la luz artificial a altas temperaturas: de arco de xenón de desvanecimiento de prueba de luces

Objetivo y Justificación: Esta parte de ISO 105 especifica un método para la determinación de la solidez del color y las propiedades de todos los tipos y formas de teñido de envejecimiento e impreso textiles y/u otros sustratos orgánicos bajo la acción de una fuente de luz representante artificial de luz

natural (D65), y bajo la acción simultánea de calor. De los cuatro conjuntos diferentes de condiciones de exposición especificadas (ver 6.1), tres uso D65, y el cuarto una longitud de onda un poco más bajo de corte. El método de ensayo da una consideración especial a las condiciones de luz y calor que se producen en el interior de un vehículo de motor. Se sabe que los cuatro conjuntos diferentes de condiciones especificadas para dar resultados similares, pero no necesariamente idénticas. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 105-B06:1998 al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

- 122.** Anteproyecto de Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-A-105-B07-INNTEX Industria textil-Ensayos de solidez del color-Parte B07: Solidez de los colores a la luz de los textiles humedecido por el sudor artificial

Objetivo y Justificación: Esta parte del ANTEPROY-NMX-A-105 especifica un método para determinar la resistencia del color de los textiles, de todo tipo y en todas las formas, al efecto combinado de la humectación con soluciones de sudor artificial alcalinas de ácido o y una fuente de luz artificial que representa la luz natural (D65). Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 105-B07:2009 al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

- 123.** Anteproyecto de Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-A-105-B08-INNTEX Industria textil-Ensayos de solidez del color-Parte B08: Control de calidad de materiales de referencia de lana azul 1 a 7

Objetivo y Justificación: Esta parte del ANTEPROY-NMX-A-105 describe un método para llevar a cabo el control de calidad de los lotes de producción de la lana azul materiales de referencia 1 a 7, que son para ser utilizados en las partes correspondientes a la Norma ISO 105-B serie de métodos de ensayo para la solidez del color a la luz. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 105-B08:1995 al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

- 124.** Anteproyecto de Norma Mexicana ANTEPROY-NMX-A-105-B10-INNTEX Industria textil-Ensayos de solidez del color-Parte B10: Envejecimiento artificial-Exposición a la radiación filtrada de arco de xenón

Objetivo y Justificación: Esta parte del ANTEPROY-NMX-A-105 especifica un procedimiento para la exposición de textiles a la intemperie artificial en un aparato de arco de xenón, incluyendo la acción de agua líquida y vapor de agua, con el fin de determinar la resistencia a la intemperie del color de los textiles. La exposición se lleva a cabo en una cámara de pruebas con una fuente de luz de arco de xenón filtrada simulación de irradiancia espectral solar de acuerdo con CIE 85: 1989, Tabla 4. El método se puede utilizar ya sea para determinar la solidez de los colores o el comportamiento de envejecimiento de los textiles bajo prueba. El método es aplicable a blanco (o blanqueado con blanqueador óptico) textil también. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 105-B10:2011 al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

- 125.** Textiles-Pruebas de solidez del color-Parte X04: Solidez del color a la mercerización

Objetivo y Justificación: Establecer el procedimiento para calcular las diferencias de color en los textiles. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 105-X04:1994, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 105-X04:1994, Textiles-Tests for colour fastness-Part X04: Colour fastness to mercerizing,

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

126. Industria textil-Solidez del color-Parte A04-Método para la evaluación instrumental del cambio en el color.

Objetivo y Justificación: Especifica un método para la evaluación instrumental del cambio en el color.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

127. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-064-INNTEX-2017, Industria textilsolidez del color escala gris para la evaluación del cambio de color.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones de la escala de gris para la evaluación del color. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 105 A02:1993, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: SE ENVIO A LA DGN PARA SU PUBLICACION EN EL DOF PARA SU DECLARATORIA DE VIGENCIA

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 13 de junio de 2017

128. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-066-INNTEX-2017, Industria textil solidez del color escala gris para la evaluación de la transferencia

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones de la escala de gris para la evaluación del manchado. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 105 A03:1993, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: SE ENVIO A LA DGN PARA SU PUBLICACION EN EL DOF PARA SU DECLARATORIA DE VIGENCIA

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 13 de junio de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

129. PROY-NMX-A-105-E04-INNTEX-2014 Industria textil-Determinación de la solidez del color al sudor-Método de prueba. (Cancelará a la NMX-A-065-INNTEX-2005)

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba para determinar la solidez del color al sudor. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 105-E04:2013, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

130. PROY-NMX-A-105-D01-INNTEX-2014 Industria textil-Determinación de la solidez del color de los materiales textiles sometidos al lavado en seco-método de prueba. (Cancelará a la NMX-A-125-INNTEX-2005)

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba para determinar la solidez del color al lavado en seco. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 105-D01:2010, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

131. PROY-NMX-A-105-E01-INNTEX-2014 Industria textil-Solidez del color-Determinación de la solidez del color al agua-Método de prueba. (Cancelará a la NMX-A-070-INNTEX-2008)

Objetivo y Justificación: Esta norma especifica un método de prueba para determinar la resistencia del color de los textiles de todo tipo y en todas sus formas a la inmersión en agua. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 105-E01:2013, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba

Fecha estimada de inicio y terminación: noviembre de 2017 a septiembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

132. PROY-NMX-A-105-E02-INNTEX-2016 Industria textil-Método de prueba para la determinación de la solidez del color al agua de mar. (Cancelará a la NMX-A-075-INNTEX-2009)

Objetivo y Justificación: Esta norma especifica un método de prueba para determinar la resistencia del color de los textiles de todo tipo y en todas sus formas a la inmersión en agua de mar. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 105-E02:2013, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

133. PROY-NMX-A-105-E07-INNTEX-2016 Industria textil-Solidez del color-Determinación del manchado por agua-Método de prueba. (Cancelará a la NMX-A-067-INNTEX-2001)

Objetivo y Justificación: Este método es utilizado para determinar la resistencia al manchado de agua de tejidos teñidos, estampados u otros tejidos coloreados. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 105-E07:2010, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

134. PROY-NMX-A-105-N01-INNTEX-2015 Industria textil-Determinación de la solidez del color en los materiales textiles al blanqueo con hipoclorito de sodio-Método de prueba. (Cancelará a la NMX-A-080-INNTEX-2005)

Objetivo y Justificación: Esta norma establece el método de prueba para la determinación de la resistencia del color de textiles a la acción de baños de blanqueo que contengan hipoclorito de sodio o litio en concentraciones, normalmente usadas en blanqueos comerciales. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 105-N01:1993, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

135. PROY-NMX-A-18695-INNTEX-2016 Industria textil-Determinación de la resistencia a la penetración de agua por impacto-Método de prueba. (Cancelará a la NMX-A-014-INNTEX-2006).

Objetivo y Justificación: Este método de prueba tiene por objeto determinar la resistencia a la penetración de agua, por impacto, de cualquier tejido que haya recibido o no un acabado de resistencia o repelencia al agua. Mide la resistencia de los tejidos a la penetración de agua por impacto y puede usarse para predecir la probable resistencia de los tejidos a la penetración de agua de lluvia. Es especialmente adecuado para medir la resistencia a la penetración de tejidos de prendas de vestir. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 18695:2007, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

136. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-299-INNTEX-2008 Industria textil-Solidez del color-Escala de transferencia cromática-Método de prueba

Objetivo y Justificación: Este método de prueba describe el uso de la escala de transferencia de color, en las pruebas de solidez del color. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

137. Modificación a la Norma Mexicana NMX-A-105-B02-INNTEX-2010, Industria textil -solidez del color-solidez del color a la luz-parte b02-solidez del color a la luz artificial prueba de la lámpara de decoloración de arco de xenón-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establece el método para determinar la solidez del color a la luz artificial. Se busca la adopción de la Norma Internacional ISO 105 B02:2013, al ser el estándar internacional relevante para este método de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

138. PROY-NMX-A-105-A01-INNTEX-2014 Industria textil-Principios generales para pruebas de solidez del color-Método de prueba. (Cancelará a la NMX-A-114-INNTEX-2008)

Objetivo y Justificación: Esta norma proporciona la información general acerca de los métodos de prueba de la solidez del color de los textiles. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

139. Modificación de la Norma Mexicana NMX-A-252-INNTEX-2000 Industria textil -Solidez del color a los ácidos y álcalis-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Los especímenes de prueba se evalúan con respecto a la resistencia, a la acción simulada de humos ácidos, aprestos, aprestos alcalinos, agentes de limpieza alcalinos y suciedad del ambiente alcalina. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

IV. Normas vigentes a ser canceladas

140. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-A-188-1995-INNTEX Método de prueba para determinar el punto de fusión de fibras químicas. actualmente existe la Norma Mexicana NMX-A-084-INNTEX-2015 Industria textil-Fibras textiles-Análisis cualitativo-Cuantitativo para una fibra 100%-Método de ensayo.

Justificación: Ya no se requiere su revisión para el sector.

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.

141. Modificación de la norma NMX-A-065-INNTEX-2005

Justificación: Ya no es necesario trabajar este tema en la industria.

142. Modificación de la norma NMX-A-070-INNTEX-2008

Justificación: Ya no es necesario trabajar este tema en la industria.

143. Modificación de la norma NMX-A-125-INNTEX-2005

Justificación: Ya no es necesario trabajar este tema en la industria.

144. Modificación de la norma NMX-A-075-INNTEX-2009

Justificación: Ya no es necesario trabajar este tema en la industria.

145. Modificación de la norma NMX-A-114-INNTEX-2008

Justificación: Ya no es necesario trabajar este tema en la industria.

146. Modificación de la norma NMX-A-165/4-1995-INNTEX

Justificación: Ya no se requiere su revisión para el sector.

**ORGANISMO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE LA
CONSTRUCCION Y EDIFICACION, S. C. (ONNCCE)**

PRESIDENTE:	ING. LUIS LEGORRETA HERNANDEZ
DIRECCION:	CERES # 7, COL. CREDITO CONSTRUCTOR C. P. 03940, MEXICO, D.F.
TELEFONO:	5663 2950
C. ELECTRONICO:	glenora.alcobe@onncce.org.mx

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION DE PRODUCTOS, SISTEMAS Y
SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCION**

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

1. Industria de la construcción-Calidad del ambiente interior-Parámetros de entrada para el diseño y evaluación del desempeño energético de edificios.

Objetivo y Justificación: Especificar requerimientos para los parámetros ambientales interiores para el ambiente térmico, la calidad del aire interior, la iluminación y la acústica, así como especificar cómo se establecen estos parámetros para el diseño de los sistemas del edificio y para el cálculo de desempeño energético.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

2. Industria de la construcción-Edificaciones-Resistencia al fuego de Elementos y Componentes-Parte 3: Sellos cortafuego en junta lineal.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones y métodos de ensayo aplicables a sellos cortafuego en junta lineal. Establecer los niveles de cumplimiento que los sellos deberán cumplir al ser expuestos al fuego directo por un periodo especificado.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

3. Industria de la construcción-Mezclas asfálticas-Determinación del espesor o altura de mezcla asfáltica compactada-Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Determinar el espesor de mezclas compactadas de un pavimento. Es aplicable para diversos tipos de mezclas asfálticas compactadas: especímenes de laboratorio; muestras cortadas con extractora de núcleo de diamante o cortadoras de sierra de diamante en pavimentos. El ensayo es necesario para cuantificar los volúmenes de concreto asfáltico compactado colocado en una pavimentación de vialidades, calles o autopistas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

4. Industria de la construcción-Materiales pétreos-Densidad relativa de materiales pétreos para mezclas asfálticas-Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de ensayo que permita determinar la densidad relativa de los materiales pétreos empleados en mezclas asfálticas, actualmente no se cuenta con una Norma Mexicana que establezca el procedimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

5. Industria de la construcción-Materiales pétreos-Partículas alargadas y lajeadas de materiales pétreos para mezclas asfálticas-Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de ensayo que permita determinar el contenido de partículas de formas alargadas y lajeadas presentes en los materiales pétreos empleados en las mezclas asfálticas, actualmente no se cuenta con una Norma Mexicana que establezca el procedimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

6. Industria de la construcción-Materiales pétreos-Desgaste mediante la prueba de los ángeles de materiales pétreos para mezclas asfálticas-Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de ensayo que permita determinar la resistencia a la trituración de los materiales pétreos empleados en mezclas asfálticas, actualmente no se cuenta con una Norma Mexicana que establezca el procedimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

7. Industria de la construcción-Materiales pétreos-Intemperismo acelerado de materiales pétreos para mezclas asfálticas-Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de ensayo que permita determinar la degradación esperada por intemperismo de los materiales pétreos empleados en mezclas asfálticas, actualmente no se cuenta con una Norma Mexicana que establezca el procedimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

8. Industria de la construcción-Materiales pétreos-Desprendimiento por fricción en materiales pétreos para mezclas asfálticas-Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de ensayo que permita determinar la pérdida de la película asfáltica en los materiales pétreos, actualmente no se cuenta con una Norma Mexicana que establezca el procedimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

9. Industria de la construcción-Materiales pétreos-Cubrimiento con asfalto mediante el método inglés de materiales pétreos para mezclas asfálticas-Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de ensayo que permita determinar la susceptibilidad al desprendimiento de los asfaltos adheridos a los materiales pétreos por efecto del agua, actualmente no se cuenta con una Norma Mexicana que establezca el procedimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

10. Industria de la construcción-Materiales pétreos-Partículas trituradas de materiales pétreos para mezclas asfálticas-Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de ensayo que permita determinar el contenido de partículas trituradas presentes en los materiales pétreos, retenidos en la malla N 4 (4,75 mm) para mezclas asfálticas, actualmente no se cuenta con una Norma Mexicana que establezca el procedimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

11. Industria de la construcción-Materiales pétreos-Azul de metileno de materiales pétreos para mezclas asfálticas-Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de ensayo que permita estimar el grado de reactividad de los materiales finos, con partículas menores de la malla N 200 (0,075 mm), contenidos en los materiales pétreos para mezclas asfálticas, actualmente no se cuenta con una Norma Mexicana que establezca el procedimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

12. Industria de la construcción-Materiales pétreos-Densidad relativa aparente por inmersión en cemento asfáltico de materiales pétreos para mezclas asfálticas-Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de ensayo para determinar la densidad relativa aparente del material pétreo por inmersión en cemento asfáltico fluidificado, actualmente no se cuenta con una Norma Mexicana que establezca el procedimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

13. Industria de la construcción-Edificaciones-Procesos críticos para el aseguramiento de la calidad y seguridad de las construcciones-Requisitos.

Objetivo y Justificación: Pretende definir los criterios mínimos para el diseño, la construcción y operación de las construcciones en el territorio nacional, considerando la ubicación (su entorno), los permisos y licencias que debe cubrir todo este proceso referenciándolo al marco normativo existente, tanto de normas mexicanas, normas oficiales mexicanas y las relacionadas con la construcción vigentes en el ámbito local que se trate. Incluye el asegurar los servicios de infraestructura que se debe cumplir para que la edificación asegure su habitabilidad.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

14. Industria de la construcción-Varillas y mallas de polímeros reforzados con fibra (PRF) para refuerzo de concreto-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo para evaluar las propiedades de varillas y mallas de polímeros reforzados con fibras. El avance tecnológico ha permitido el desarrollo de materiales para el refuerzo de concreto diferentes a los tradicionales de acero, entre ellos los polímeros reforzados con fibras. Estos materiales requieren ser evaluados con métodos normalizados para proveer a los diseñadores de estructuras de datos confiables para su uso, lo que se ha visto reflejado en el desarrollo de normativa en todo el mundo, por ejemplo, la norma internacional ISO 10406.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

15. Industria de la construcción-Diseño estructural de edificaciones para la prevención de desastres-Requisitos y métodos de comprobación.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos mínimos para el diseño estructural y para la construcción que deben cumplir las edificaciones nuevas y las existentes, para responder adecuadamente a los efectos de los fenómenos geológicos e hidrometeorológicos para la prevención de desastres. La posibilidad actual de contar con un reglamento de aplicación nacional y obligatoria hace que el estado de existencia de reglamentos relacionados con la construcción en el país tenga una cobertura menor del 50% del territorio, lo que se constituye en uno de los parámetros de mayor relevancia de vulnerabilidad de los bienes expuestos ante fenómeno naturales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

16. Industria de la construcción-Mezclas asfálticas tratadas con cal-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones físicas y químicas de la cal hidratada para elaborar mezclas asfálticas, actualmente no se cuenta con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

17. Industria de la construcción-Tierra para elementos constructivos-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de la tierra, tanto pura, como estabilizada, en la fabricación de elementos constructivos, muros de carga, losas, muros divisorios, pudiendo o no ser aparentes y acabados a base de tierra. Contar con una norma mexicana que permita tener métodos de ensayo, para la selección del material tierra, para la determinación de la estabilización de la mezcla, que permita la fabricación de distintos elementos constructivos, en muros de carga, losas, muros divisorios pudiendo o no ser aparentes y acabados a base de tierra, por no existir en México parámetros normativos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

18. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-532-ONNCCE-2017, Industria de la construcción-geotecnia-materiales térreos densidades relativas-método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Contar con el método de prueba para determinar las densidades relativas y absorción de los materiales térreos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: En espera de la publicación de la Declaratoria de Vigencia

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 16 de agosto de 2017

19. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-534-ONNCCE-2017, Industria de la construcción-materiales asfálticos-Índice de ruptura de emulsiones asfálticas catiónicas-método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Contar con el método de prueba para determinar el índice de ruptura de emulsiones asfálticas catiónicas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: 91 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 23 de junio de 2017

20. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-540-ONNCCE-2017, Industria de la construcción-materiales asfálticos-resiliencia en cemento asfáltico modificado-método de ensayo.
- Objetivo y Justificación:** Contar con el método de prueba para determinar la resiliencia en cemento asfáltico modificado.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a noviembre de 2018
- Grado de avance:** En espera de la publicación de la Declaratoria de Vigencia
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2016
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 23 de junio de 2017
21. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-541-ONNCCE-2017, Industria de la construcción cal - especificaciones y consideraciones para el tratamiento de suelos con cal
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones de la cal que se emplea en la estabilización de materiales para terracería, revestimiento, sub-bases para pavimentos nuevos o recuperados. Actualmente en México no se cuenta con una Norma Mexicana que establezca las especificaciones de la Cal que se utiliza en las estabilizaciones.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a noviembre de 2018
- Grado de avance:** En espera de la publicación de la Declaratoria de Vigencia
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2015
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 16 de agosto de 2017
22. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-524-ONNCCE-2016, Industria de la construcción-barreras prefabricadas de concreto para protección en carreteras y vialidades urbanas - especificaciones y método de ensayo.
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones de fabricación y ensaye. Modificar los métodos de ensayo para determinar su resistencia.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a noviembre de 2018
- Grado de avance:** En espera de la publicación de la Declaratoria de Vigencia.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 09 de mayo de 2016
23. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-492-ONNCCE-2016, Industria de la construcción-concreto-concreto autoconsolidable-especificaciones.
- Objetivo y Justificación:** Contar con las especificaciones que debe cumplir el concreto autoconsolidable industrializado fresco y endurecido, así como los métodos de ensayo que aplican para su caracterización.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a noviembre de 2018
- Grado de avance:** En espera de la publicación de la Declaratoria de Vigencia.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2016
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 10 de enero de 2017
24. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-529-ONNCCE-2016, Industria de la construcción-mampostería-mortero para uso no estructural -especificaciones y métodos de ensayo.
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los morteros a base de conglomerantes aéreos e hidráulicos, para la construcción de elementos de mampostería de uso no industrial; proponer las especificaciones que debe cumplir el mortero.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a noviembre de 2018
- Grado de avance:** 91 %.
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2016
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 13 de enero de 2017
25. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-531-ONNCCE-2016, Industria de la construcción-durabilidad del concreto-determinación de penetración de cloruros libres en el sitio de obra en estructuras de concreto reforzado-método de ensayo

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos extraer y determinar cloruros libres a pie de obra en estructuras de concreto reforzado, con el fin de tener un predictamen rápido que permita soluciones conservadoras inmediatas. Cuando se necesita realizar inspecciones con dictámenes rápidos debido a urgencias de intervención, existen métodos cualitativos que indican la agresividad del ambiente en el concreto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: En espera de la publicación de la Declaratoria de Vigencia.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 03 de abril de 2017

26. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-533-ONNCCE-2016, Industria de la construcción-materiales asfálticos-separación en cemento asfáltico modificado-método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Contar con el método de prueba para determinar la separación en cemento asfáltico modificado.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: En espera de la publicación de la Declaratoria de Vigencia.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de enero de 2017

27. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-535-ONNCCE-2016, Industria de la construcción-concreto reforzado con macrofibras-determinación del desempeño por flexión utilizando la viga con carga en el tercio medio-método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Método de prueba para la determinación del comportamiento a la flexión del concreto reforzado con macrofibra usando viga con carga a los tercios. Contar con normas mexicanas que permitan determinar los parámetros de caracterización del comportamiento mecánico del concreto reforzado con microfibras, para brindar herramientas al mercado mexicano para diseñar, especificar y verificar el desempeño de esta tecnología ya en uso.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: En espera de la publicación de la Declaratoria de Vigencia.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de febrero de 2017

28. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-536-ONNCCE-2016, Industria de la construcción-mampostería-piedra natural para construcción de mampostería-especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Este proyecto de norma mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo que debe cumplir la piedra natural para la construcción de elementos de mampostería. Crear métodos de ensayo que debe cumplir la piedra natural para la construcción de elementos de mampostería

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: En espera de la publicación de la Declaratoria de Vigencia.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 09 de enero de 2017

29. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-537-ONNCCE-2016, Industria de la construcción-fibras poliméricas para concreto-especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establece para las fibras sintéticas las especificaciones, métodos de ensayo y dosificación mínima como refuerzo del concreto. Contar con especificaciones, métodos de ensayo y dosificación mínima para refuerzo del concreto en el mercado nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: 91 %.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2013

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 09 de enero de 2017

30. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-538-ONNCCE-2016, Industria de la construcción-concreto reforzado con macrofibras-determinación de la resistencia al agrietamiento, tenacidad y resistencia residual a tensión-método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Este proyecto de norma establece el método de ensayo para la determinación de la resistencia a fisuración, la tenacidad y la resistencia residual a tracción del concreto reforzado con fibras mediante un ensayo de doble punzonamiento. Contar con una norma mexicana que permita determinar parámetros de caracterización del comportamiento de resistencia a fisuración, residual y tenacidad del concreto reforzado con fibra.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: En espera de la publicación de la Declaratoria de Vigencia.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de febrero de 2017

31. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-539-ONNCCE-2016, Industria de la construcción-concreto reforzado con macrofibras-determinación de la tenacidad a la flexión utilizando el panel circular con carga central -método de ensayo

Objetivo y Justificación: Método de prueba para la determinación de la tenacidad en flexión del concreto reforzado con macrofibra usando panel de sección circular con carga puntual al centro. Contar con normas mexicanas que permitan determinar los parámetros de caracterización del comportamiento mecánico del concreto reforzado con microfibras, para brindar herramientas al mercado mexicano para diseñar, especificar y verificar el desempeño de esta tecnología ya en uso.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: En espera de la publicación de la Declaratoria de Vigencia.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de febrero de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

32. Industria de la construcción-Declaraciones de productos de construcción-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Proporciona los principios y los requisitos para declaraciones ambientales (EPD) de productos de construcción tipo III. Contiene las especificaciones y requisitos para la elaboración de EPD de productos de construcción. Este documento no define los requisitos para el desarrollo de programas de declaraciones ambientales tipo III.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

33. Industria de la construcción-Determinación de la resistencia a la corrosión por pérdida de zinc en válvulas, conexiones y accesorios de la toma domiciliaria fabricados en cobre y sus aleaciones que se instalan enterrados y no enterrados-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas de resistencia a la corrosión de pérdida de zinc causada por el subsuelo y el medio ambiente externo, en los elementos de la toma domiciliaria enterrados y no enterrados fabricados en cobre y sus aleaciones. Eliminación de fallas en los elementos hidráulicos de la toma domiciliaria por la corrosión generada por efectos químicos sobre los materiales de los cuales se fabrican con cobre y sus aleaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

34. Industria de la construcción-Ingeniería de costos para la industria de la construcción.

Objetivo y Justificación: Establecer la metodología para la elaboración de presupuestos para la construcción, mantenimiento, conservación y supervisión de la infraestructura y edificación que se desarrolle para el sector público y privado en el territorio nacional. Contemplar el procedimiento de presupuestación, para establecer especificaciones y detallar la metodología para la estimación de costos y análisis de precios unitarios, que indica la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento. Tomando como sustento la normatividad aplicable, esta norma pretende coadyuvar a los ingenieros, arquitectos, constructores, supervisores, especialistas en costos, personas físicas y morales, prestadores de servicios profesionales y en general al sector de la construcción para elaborar presupuestos para la ejecución de obras públicas y privadas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

35. Industria de la construcción-Concreto permeable-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para la evaluación del concreto permeable.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

36. Industria de la construcción-Clasificación de la edificación.

Objetivo y Justificación: Establecer una clasificación por su uso y destino de las edificaciones, que pueda servir de base para ser referenciada en las normas que se aplique de acuerdo a las características del edificio. El diseño de las edificaciones obedece al uso final del edificio, es decir, si es habitacional, de uso comercial, industrial, de seguridad, entre otros. Por ejemplo: el uso y destino de cada edificio puede demandar instalaciones específicas de acuerdo a la frecuencia de uso del mismo, el número de personas, elementos de seguridad de acuerdo a la actividad que se desarrolla, el nivel de contaminación que puede producir, el peso del mobiliario e innumerables factores adicionales. Los tipos de actividades que se desarrollan al interior de cada edificio demandan también materiales propicios para su mejor uso, sistemas de evacuación, sistemas de prevención de incendios, entre otros. En este sentido, es necesario desarrollar normas que se adecúen al uso final del edificio, es por ello la necesidad de contar con una clasificación homologada en todo el sector construcción para que las normas que se desarrollen se adecúen lo más posible al uso y destino de las edificaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

37. Industria de la construcción-Edificaciones-Resistencia al fuego de Elementos y Componentes-Parte 4: Puertas y cortinas cortafuego.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones y métodos de ensayo aplicables a puertas y cortinas. Establecer los niveles de cumplimiento que las puertas y cortinas deberán cumplir al ser expuestos al fuego directo por un periodo especificado.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

38. Industria de la construcción-Edificaciones-Resistencia al fuego de Elementos y Componentes-Parte 2: Sellos cortafuego en penetración

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones y métodos de ensayo aplicables a sellos cortafuego en penetraciones. Establecer los niveles de cumplimiento que los sellos deberán cumplir al ser expuestos al fuego directo por un periodo especificado.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

39. Industria de la construcción-Edificaciones-Evaluación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles químicos procedentes de fuentes de interiores.

Objetivo y Justificación: Establecer una metodología para evaluar la emisión de estos compuestos por parte de los productos de construcción que se instalan al interior de los edificios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

40. Industria de la construcción-Acústica-Evaluación del aislamiento acústico en los edificios y de los elementos de construcción-Aislamiento a ruido de impactos.

Objetivo y Justificación: Establecer una metodología para evaluar la emisión de estos compuestos por parte de los productos de construcción que se instalan al interior de los edificios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

41. Industria de la construcción-Determinación analítica e interpretación del bienestar térmico mediante el cálculo de los índices PMV y PPD y los criterios de bienestar térmico local.

Objetivo y Justificación: Establecer métodos para la predicción de la sensación térmica general y del grado de incomodidad de las personas expuestas a ambientes térmicos moderados.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

42. Industria de la construcción-Fibras para concreto-Determinación de la resistencia a la tensión-Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer métodos para determinar la resistencia a la tensión de las fibras que se utilizan para el refuerzo del concreto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

43. Industria de la construcción-Concreto-Concreto compactado con rodillo-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para la determinación de la densidad y contenido de vacíos del concreto compactado con rodillo; la normativa vigente referente al concreto convencional, no es aplicable a concreto compactado.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

44. Industria de la construcción-Mezclas asfálticas-Contenido de agua en mezclas asfálticas-Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer el procedimiento de prueba para determinar el contenido de agua en mezclas asfálticas, actualmente no se cuenta con una norma mexicana que establezca el procedimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

45. Industria de la construcción-Mezclas asfálticas-Contenido de disolvente en mezclas asfálticas-Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer el procedimiento de prueba para determinar el contenido de disolvente en mezclas asfálticas, actualmente no se cuenta con una norma mexicana que establezca el procedimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

46. Industria de la construcción-Mampostería-Terminología.

Objetivo y Justificación: Establecer las definiciones de los términos en la mampostería. Es importante sentar las bases para homogenizar el lenguaje en esa rama del sector de la construcción.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

47. Industria de la construcción-Edificaciones-Resistencia al fuego de Elementos y Componentes-Parte 5: Supervisión y verificación de protección pasiva.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos y métodos de comprobación aplicables a prestadores de servicio de supervisión o verificación de protección pasiva. Proporcionar las bases para asegurar que los productos y/o sistemas para resistir al fuego fueron aplicados o instalados conforme a lo especificado para los proyectos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

48. Industria de la construcción-Modelado de información-Especificaciones-Parte 2: Niveles de detalle.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para implementar el modelado de información en proyectos a través de la elaboración y seguimiento de un plan de ejecución. Proporcionar una referencia nacional para acordar el nivel de detalle de los elementos en modelos de información y poder plasmarlo en el plan de ejecución establecido en la primera parte de este anteproyecto de Norma Mexicana.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

49. Industria de la construcción-Edificación-Administración de proyectos de edificación.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos mínimos para la prestación de los servicios de Administración de Proyectos de Edificación (APE). La administración de Proyectos de Edificación (APE) es una función de importancia máxima en la industria de la edificación, ya que permite que un proyecto se haga realidad. Actualmente los edificios de Alto Desempeño requieren un proceso más preciso durante las etapas de Diseño, Construcción y Operación, situación que ha llevado a integrar herramientas de software y de organización en todas esas etapas. Se requieren un esquema ordenado que permita al Dueño del Proyecto tener una visión clara de los recursos (Tiempo, Dinero, Talento) que su proyecto de edificación necesita para ser exitoso. Este anteproyecto de norma propone ese esquema.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

50. Industria de la construcción-Materiales de construcción que contienen materiales de cambio de fase (PCM)-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para utilizar los productos que contienen PCM en su formulación como auxiliares o como materiales adsorptivos en temas de eficiencia energética y que éstos puedan ser incluidos dentro de las normas y códigos enfocados a la EE. Existen nuevas tecnologías basadas en PCM que no pueden ser medidas mediante procedimientos y normas existentes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

51. Industria de la construcción-Cortinas enrollables metálicas-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas de calidad aplicables a cortinas enrollables metálicas de servicio. No existe actualmente un nivel de calidad mínimo para el mercado de cortinas enrollables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

52. Industria de la construcción-Losetas de vidrio para piso y muro-Especificaciones y Métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones y métodos de ensayo aplicables a este tipo de recubrimiento para piso y muro.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

53. Industria de la construcción-Mezclas asfálticas-Determinación de la densidad relativa bruta de la mezcla asfáltica compactada-Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de ensayo para determinar la densidad relativa bruta de mezclas asfálticas compactadas. Definir el método de ensayo para determinar la densidad relativa bruta de las partículas de una mezcla asfáltica que está formando parte de la capa de superficie de rodamiento de un pavimento o en bases asfálticas ya sea que éstas se encuentren en proceso de construcción, o bien, se trate de una obra terminada.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

54. Industria de la construcción-Geotecnia-Terminología para la mecánica de suelos y estructuras térreas para pavimentos.

Objetivo y Justificación: Establecer las definiciones de los términos más comunes empleados en la industria de la construcción, en la sub rama de geotecnia, específicamente mecánica de suelos y estructuras térreas para pavimentos. En todas las normas de Geotecnia del ONNCCE: mecánica de suelos y terracerías, se emplean distinta nomenclatura para los mismos parámetros.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

55. Industria de la construcción-Emboquillado para juntas para la colocación de recubrimientos cerámicos y piedras naturales-Métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer la metodología para el uso de emboquillado para juntas para la colocación de recubrimientos cerámicos y piedras naturales. Crear métodos de ensayo para la especificación de boquillas con arena y sin arena, y la determinación de su resistencia a la compresión.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

56. Industria de la construcción-Inspección detallada de estructuras de concreto-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Definir los conceptos de durabilidad a considerar en la realización de un diagnóstico del estado que guardan las estructuras de concreto hidráulico. Establecer una metodología base correcta para realizar inspecciones detalladas y obtener un panorama más específico sobre el estado de una estructura de concreto armado.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

57. Industria de la construcción-Pisos de madera de ingeniería-Clasificación y especificaciones.

Objetivo y Justificación: Determinar las especificaciones y sus parámetros, así como la clasificación de los pisos de madera de ingeniería. Actualmente se conoce de una norma que clasifique e indique las especificaciones de los pisos de madera de ingeniería, que permita un control en la fabricación para este tipo de pisos, así como del espesor mínimo que debe tener las capas que conforman un piso de madera de ingeniería.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012

58. Industria de la construcción-Recubrimientos arquitectónicos base agua-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer el contenido máximo permisible de compuestos orgánicos volátiles (COV'S) contenido de APE/APEO, en la fabricación de pinturas y texturizados ecológicos arquitectónicos y los métodos de ensayo del contenido de los mismos. Desarrollar los métodos de ensayo necesarios para determinar el contenido de APE/APEO y COVs para determinar si los recubrimientos ecológicos cumplen con la normatividad en cuestión.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

59. Industria de la construcción-Durabilidad del concreto-Especificaciones para el diseño con criterios de durabilidad.

Objetivo y Justificación: Proporciona los criterios para la selección del concreto por desempeño para el diseño de estructuras de concreto reforzado o presforzado, con criterios de durabilidad. En la actualidad se diseñan las estructuras de concreto para soportar cargas mecánicas de servicio sin tomar en cuenta las cargas ambientales que pueden afectar químicamente al propio concreto, y disminuir su tiempo de vida útil. Es por ello necesario el especificar las características mínimas que deben cumplir los materiales a ser utilizados en la construcción y puesta en servicio de una estructura de concreto que se expondrá a la acción de un ambiente agresivo, y así disminuir los costos de mantenimiento de las mismas durante su vida de servicio, tema en donde se centra este anteproyecto de norma.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

60. Industria de la construcción -Norma general de durabilidad de estructuras de concreto reforzado - Criterios, especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Proporcionar reglas, procedimientos, métodos, criterios y recomendaciones para concebir, proyectar, ejecutar, inspeccionar, diagnosticar, reparar, rehabilitar o reforzar estructuras de concreto con criterios de durabilidad que se encuentren sometidas a distintos tipos de ambiente mexicanos y que eventualmente apliquen en otros países bajo condiciones ambientales similares. En la actualidad las estructuras de concreto demandan un mejor desempeño debido a factores como la agresividad del medio ambiente a la que está expuesta la estructura o a cambios climáticos que se están generando, por lo que cada proyecto debe considerar no sólo el criterio estructural, arquitectónico, de instalaciones, etc., sino también criterios por durabilidad. Por esta razón, es importante analizar y tomar en cuenta en la planeación y ejecución de un proyecto, el ambiente al que va estar expuesta la estructura y las acciones de éste para contrarrestar a través de estrategias estructurales, de selección de materiales o de aplicación de protección preventiva, el efecto de condiciones ambientales adversas

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

61. Industria de la construcción-Recubrimientos cerámicos y materiales de instalación sustentables-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y los métodos de ensayo de los recubrimientos cerámicos. Así como sus materiales de instalación sustentables. Establecer la norma mexicana que permita identificar las características sustentables y ecológicamente preferentes de los recubrimientos cerámicos y materiales de instalación para recubrimientos cerámicos, además de incluir los criterios relevantes a través del ciclo de vida del producto, desde la extracción de la materia prima hasta la fabricación, utilización y administración del fin de la vida útil del mismo. Así como establecer sus especificaciones y métodos de comprobación de los recubrimientos cerámicos y sus materiales

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

62. Industria de la construcción-Mampostería-Procedimientos constructivos-Muros, cimientos y elementos de recubrimiento-Requisitos.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos para los procedimientos constructivos de elementos de mampostería y sus elementos de refuerzo y conexión. Se ha establecido en distintas normas mexicanas las especificaciones y métodos de ensayo para garantizar la calidad de los productos individuales constituyentes de la mampostería como son las piezas y el mortero de pega y de relleno, pero en la industria de la construcción es indispensable contar con prácticas adecuadas para la correcta construcción de los elementos estructurales (muros, cimientos), así como la capacidad del personal y el uso eficiente del equipo adecuado, sin lo cual no se logrará el elemento estructural con las características requeridas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

63. Industria de la construcción-Asfaltos-Módulo reológico de corte dinámico-Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Contar con el método de prueba para determinar el módulo reológico de corte dinámico.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

64. Industria de la construcción-Asfaltos-Desgaste por abrasión en húmedo de morteros asfálticos-Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Contar con el método de prueba para determinar el desgaste por abrasión en húmedo de morteros asfálticos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

65. Industria de la construcción-Asfaltos-Pérdida de estabilidad por inmersión en agua de mezclas asfálticas-Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Contar con el método de prueba para determinar la pérdida de estabilidad por inmersión en agua de mezclas asfálticas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

66. Industria de la construcción-Geotecnia-Aplicación Geofoam-Especificaciones y uso de Geofoam de poliestireno expandible (EPS) en proyectos geotécnicos.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas que deben cumplir el Geofoam de poliestireno expandible (EPS) en proyectos geotécnicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

67. Industria de la construcción-Concreto-Agregados reciclados para concreto hidráulico-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones que deben cumplir los agregados reciclados para su uso en la elaboración de concreto premezclado y/o mezclado en obra.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

68. Industria de la construcción-Concreto-Profundidad de penetración de agua bajo presión en concreto endurecido-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer el procedimiento para la evaluación petrográfica de concreto endurecido, a partir de técnicas microscópicas; la petrografía de concreto resulta ser de gran utilidad cuando existen factores que pueden afectar la integridad de una estructura. La petrografía de concreto se apoya principalmente en técnicas microscópicas para la evaluación de los componentes del concreto determinando así las posibles causas del deterioro o afectaciones que presenta una estructura de concreto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

69. Industria de la construcción-Concreto-Evaluación petrográfica de concreto endurecido-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer el procedimiento para la evaluación petrográfica de concreto endurecido, a partir de técnicas microscópicas. La petrografía de concreto resulta ser de gran utilidad cuando existen factores que pueden afectar la integridad de una estructura, la petrografía de concreto se apoya principalmente en técnicas microscópicas para la evaluación de los componentes del concreto determinando así las posibles causas del deterioro o afectaciones que presenta una estructura de concreto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

70. Industria de la construcción-Concreto-Evaluación estructural de patologías causadas por agrietamientos del suelo asociados al fenómeno de subsidencia-Métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos de inspección, evaluación y determinación del estado estructural de construcciones de concreto y mampostería, afectadas por hundimientos diferenciales del suelo asociados al fenómeno de subsidencia del suelo, con el fin de establecer un diagnóstico objetivo de su situación estructural, de cara a plantear la solución de reparación más idónea; con lo anterior se podrán formular recomendaciones más confiables y mejor sustentadas en cuanto a seguridad estructural y las acciones a llevar a cabo, tales como intervenciones de refuerzo o rehabilitación, reparación, desalojo de los ocupantes y demolición.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

71. Industria de la construcción-Concreto-Predicción de vida de servicio en ambiente marino, en la etapa de inicio-Métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos para predecir la vida de servicio en concreto para uso estructural en ambiente marino mediante la utilización de modelos determinísticos con datos obtenidos de la experiencia de los profesionales de la industria; los modelos de predicción de vida de servicio han sido una herramienta que en los últimos años ha tomado auge a nivel internacional, ya que permiten, en el diseño de estructuras nuevas, tomar en cuenta todos los factores que influyen en ella para garantizar su vida de servicio programada, y en estructuras ya en uso.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

72. Industria de la construcción-Concreto-Predicción de vida de servicio en ambiente urbano industrial, en la etapa de iniciación-Métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos para predecir la vida de servicio en concreto para uso estructural en ambiente urbano industrial mediante la utilización de modelos determinísticos con datos obtenidos de la experiencia de los profesionales de la industria; los modelos de predicción de vida de servicio han sido una herramienta que en los últimos años ha tomado auge a nivel internacional, ya que permiten, en el diseño de estructuras nuevas, tomar en cuenta todos los factores que influyen en ella para garantizar su vida de servicio programada, y en estructuras ya en uso.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

73. Industria de la construcción-Concreto-Predicción de vida residual de estructuras de concreto dañadas por corrosión en etapa de propagación-Métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos para predecir la vida de servicio en concreto para uso estructural en ambiente marino mediante la utilización de modelos probabilísticos con datos obtenidos de la experiencia de los profesionales de la industria; los modelos de predicción de vida de servicio han sido una herramienta que en los últimos años ha tomado auge a nivel internacional, ya que permiten, en el diseño de estructuras nuevas, tomar en cuenta todos los factores que influyen en ella para garantizar su vida de servicio programada, y en estructuras ya en uso.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

74. Industria de la construcción-Concreto-Reparación de grietas-Métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos para realizar reparaciones de grietas en diversos tipos de estructura y elementos de concreto; una de las mayores afecciones en estructuras de concreto es la generación de grietas, producto de un buen número de problemas patológicos, más aún en aquellos casos en los que han sido reparadas y se presentan de nuevo como un problema patológico recurrente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

75. Industria de la construcción-Concreto-Reparaciones localizadas-Métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos para realizar reparaciones localizadas en diversos tipos de estructura y elementos de concreto, con los cuales se controle el problema patológico recurrente; una de las mayores afecciones en estructuras que han sido reparadas es el problema patológico recurrente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

76. Industria de la construcción-Concreto-Determinación de umbrales de cloruros para producir corrosión en el concreto reforzado-Métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos de umbrales de cloruros para producir corrosión en el concreto reforzado; conociendo diversos métodos para determinar la cantidad de cloruro iniciadora de corrosión en el concreto reforzado, será posible, a nivel preventivo y correctivo, establecer medidas para mantener, recuperar o aumentar dicha capacidad portante. El deterioro de estructuras de concreto en ambiente marino es ya preocupante en México. Esto debido a la contaminación que el cloruro del mar les produce, aunado a exigencias estructurales y ambientales, como son los sismos y los huracanes, que disminuyan considerablemente su capacidad portante.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

77. Industria de la construcción-Concreto-Tipos de imprimación usados artesanalmente para proteger o reparar acero de refuerzo contra la corrosión en ambientes tropicales marinos-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones a seguir para el empleo de diversos tipos de imprimación usados artesanalmente para proteger o reparar acero de refuerzo contra la corrosión en ambientes tropicales marinos; se pretende aportar las especificaciones que, como resultado de evaluaciones a nivel laboratorio y en sitio se han realizado, para el uso de estas imprimaciones. Alrededor de 10 000 km de costa con los que cuenta nuestro país se usan diversos tipos de imprimación, a nivel artesanal y por costumbre, para proteger o reparar el acero de refuerzo contra la corrosión en ambientes marinos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

78. Industria de la construcción-Concreto-Protección catódica con ánodos de sacrificio y corriente impresa para estructuras de concreto-Métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos de protección catódica con ánodos de sacrificio y corriente impresa para estructuras de concreto; el deterioro de estructuras de concreto por efecto de la corrosión en ambientes agresivos puede ocasionar pérdidas de sección considerables que conllevan a agrietamientos y pérdida de capacidad portante. En la mayoría de estos casos, la reconstitución de las secciones no logra reponer dicha capacidad portante, a menos que haya un reforzamiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

79. Industria de la construcción-Concreto-Métodos electroquímicos de reparación especializados (realcalinización y remoción de cloruros)-Métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos electroquímicos de reparación especializados (realcalinización y remoción de cloruros). La realcalinización y la remoción de cloruros son métodos electroquímicos que se usan cada vez con mayor frecuencia en países desarrollados para devolver durabilidad a las estructuras. Su aplicación depende de diversas condiciones como son: tipo de estructura y de concreto, grado de contaminación y/o deterioro, diseño de la metodología de reparación, y condiciones de exposición climática entre otros. En México ya se tiene avances considerables a nivel laboratorio y en sitio, pero hace falta estandarizarlos para generalizar su uso ordenado y normalizado.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

80. Industria de la construcción-Concreto-Concreto lanzado-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los concretos lanzados sea por medios manuales o robóticos para verificar la calidad de los mismos. El uso del concreto lanzado está creciendo en México para diversas aplicaciones como en carreteras, taludes, minería, cimentaciones, etc., y es necesario contar con normas que den referencias y estándares para garantizar la calidad.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

81. Industria de la construcción-Cementantes hidráulicos-Método de prueba acelerado para la medición de la resistencia a los sulfatos de cementantes hidráulicos.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba para la determinación acelerada de la resistencia a los sulfatos de cementantes hidráulicos. Contar con un método de prueba alternativo que permite obtener resultados en menor tiempo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

82. Industria de la construcción-Edificaciones-Comisionamiento del Sistema de Climatización.

Objetivo y Justificación: Este proyecto de norma establece los requisitos para la prestación de los servicios de comisionamiento que permiten vigilar el cumplimiento de los procesos para los edificios y el sistema de climatización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

83. Industria de la construcción-Edificaciones-Comisionamiento del Sistema de Agua.

Objetivo y Justificación: Este proyecto de norma establece los requisitos para la prestación de los servicios de comisionamiento que permiten vigilar el cumplimiento de los procesos para los edificios y el sistema de agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

84. Industria de la construcción-Edificaciones-Acústica y vibración en interiores de edificios -Especificaciones y métodos de Ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer los parámetros mínimos permisibles en criterios de ruido, acústica y vibración para el interior de las edificaciones, para mantener la salud y bienestar de los ocupantes, así como para lograr confort acústico en los espacios ocupados.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

85. Industria de la construcción-Edificaciones-Ventilación al interior de la edificación -Especificaciones y métodos de Ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer los parámetros mínimos para la ventilación en los espacios cerrados dentro de la edificación a ventilar y los requerimientos mínimos de flujo de aire. No se cuenta en México con una norma relativa a este tema y los reglamentos de construcción hacen una mínima referencia sin clasificación, por lo que no se asegura la calidad del aire en el interior de los espacios cerrados en la edificación. Establecer los métodos y procedimientos para los rangos de ventilación que aseguren la calidad del aire dentro de los espacios ocupados por humanos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

86. Industria de la construcción-Materiales Pétreos-Granulometría para Mezclas Asfálticas-Método de Ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de ensayo que permite determinar la composición por tamaños (granulometría) de las partículas del material pétreo empleado en mezclas asfálticas, actualmente no se cuenta con una Norma Mexicana que establezca el procedimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

87. Industria de la construcción-Materiales Pétreos-Muestreo para Mezclas Asfálticas-Método de Ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de ensayo para la obtención de muestras de los materiales pétreos, actualmente no se cuenta con una Norma Mexicana que establezca el procedimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

II. Normas vigentes a ser modificadas.**A. Temas nuevos.**

88. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-076-ONNCCE-2002, Industria de la construcción-Agregados-efectos de las impurezas orgánicas en los agregados finos sobre la resistencia de los morteros-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Modificar el procedimiento para determinar si un agregado fino para concreto tiene las características adecuadas mediante la fabricación de morteros, y por medio de una prueba de compresión de probetas. Se requiere la actualización de la norma mexicana considerando su revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

89. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-077-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-agregados para concreto-análisis granulométrico-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Modificar el procedimiento para el análisis granulométrico de agregados finos y gruesos, con el fin de determinar la distribución de las partículas de diferentes tamaños por medio de cribas. Se requiere la actualización de la norma mexicana considerando su revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

90. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-088-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-agregados-determinación de impurezas orgánicas en el agregado fino.

Objetivo y Justificación: Modificar el procedimiento de la presencia de materia orgánica dañina en agregados finos que se usan para la fabricación de morteros o concretos de cemento hidráulico. Se requiere la actualización de la norma mexicana considerando su revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

91. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-089-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-concreto-determinación de las frecuencias fundamentales, transversal, longitudinal y torsional de especímenes de concreto.

Objetivo y Justificación: Modificar el procedimiento para determinar las frecuencias fundamentales transversal, longitudinal y torsional de prismas y cilindros de concreto con el propósito de calcular el módulo dinámico de elasticidad de Young. Se requiere la actualización de la norma mexicana considerando su revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

92. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-163-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-concreto-determinación de la resistencia a la tensión por compresión diametral de cilindros de concreto.

Objetivo y Justificación: Modificar el procedimiento para determinar la resistencia a la tensión por compresión diametral en especímenes cilíndricos de concreto. Se requiere la actualización de la norma mexicana considerando su revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

93. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-170-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-agregados-reducción de las muestras de agregados obtenidas en el campo, al tamaño requerido para las pruebas.

Objetivo y Justificación: Modificar el procedimiento para la reducción de las muestras de agregados obtenidas en el campo hasta el tamaño apropiado para la prueba; empleando en cada caso una técnica para minimizar las variaciones en características medibles entre la muestra probada y la muestra de campo. Se requiere la actualización de la norma mexicana considerando su revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

94. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-177-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-concreto-determinación del tiempo de fraguado de mezclas de concreto mediante la resistencia a la penetración.

Objetivo y Justificación: Modificar el procedimiento para la determinación del tiempo de fraguado de mezclas de concreto, con revenimiento mayor de cero, mediante el mortero obtenido que pasa la criba 4,75 mm (No. 4) de la mezcla. Se requiere la actualización de la norma mexicana considerando su revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

95. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-418-ONNCCE-2015, Industria de la construcción-cementantes hidráulicos-determinación del cambio de longitud de morteros con cemento hidráulico expuestos a una solución de sulfato de sodio.

Objetivo y Justificación: Establecer el procedimiento para determinar el cambio de longitud de morteros con cementantes hidráulico expuesto a una solución de sulfato de sodio. Se requiere la actualización de la norma mexicana.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

96. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-460-ONNCCE-2009, Industria de la construcción-Aislamiento térmico-valor r para las envolventes de vivienda por zona térmica para la república mexicana-especificaciones y verificación

Objetivo y Justificación: Esta norma establece las especificaciones de resistencia térmica total (Valor "R") que aplican a las envolventes de las viviendas para mejorar las condiciones de habitabilidad y para disminuir la demanda de energía utilizada para acondicionar térmicamente su interior, de acuerdo a la zona térmica del estado en que se ubique. El diseño de elementos fundamentales para muros, techos y entrepisos en los sistemas constructivos para la envolvente térmica de las edificaciones, deben mantenerse un valor de resistencia térmica (calor R) que contribuya al objetivo de las normas, al cumplimiento de los códigos locales de ahorro de energía en la edificación y a la habitabilidad responsable.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

97. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-467-ONNCCE-2013, Industria de la construcción-geotecnia-materiales para terracerías-métodos de muestreo

Objetivo y Justificación: Establecer los procedimientos para obtener muestras de materiales para construir o reconstruir obras. Actualización de los métodos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

98. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-475-ONNCCE-2013, Industria de la construcción-geotecnia-materiales térreos-determinación del contenido de agua mediante horno-método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer el procedimiento para determinar el contenido de agua mediante el secado en horno. Actualización de los métodos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

99. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-480-ONNCCE-2014, Industria de la construcción-geotecnia-equivalente de arena de agregados finos-método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Permite determinar el contenido y actividad de los materiales finos que pasen a través de la malla de 4,75 mm (N 4), presentes en los agregados. Actualización de los métodos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

100. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-496-ONNCCE-2014, Industria de la construcción-geotecnia-materiales para terracerías-determinación de la composición granular

Objetivo y Justificación: Establecer el método de ensayo para determinar la composición por tamaños de las partículas que integran los materiales térreos. Actualización de los métodos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

101. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-503-ONNCCE-2015, Industria de la construcción-geotecnia-materiales térreos-determinación del contenido de agua de suelos mediante secado rápido

Objetivo y Justificación: Establecer el procedimiento para determinar el contenido de agua mediante el secado rápido. Actualización de los métodos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

102. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-506-ONNCCE-2015, Industria de la construcción-edificaciones-comisionamiento

Objetivo y Justificación: Sumar a los requisitos generales del proceso de comisionamiento requisitos específicos a para las diferentes disciplinas dentro del proceso de construcción (climatización, agua, salvaguarda, acústica, etc.).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

103. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-507-ONNCCE-2015, Industria de la construcción-geotecnia-masa volumétrica seca del lugar por el método de trompa y arena-método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de ensayo para la determinación de la masa volumétrica de material térreo en el lugar. Actualización de los métodos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

104. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-511-ONNCCE-2015, Industria de la construcción-geotecnia-masa volumétrica seca del lugar por el método de cono y arena-método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de ensayo para la determinación de la masa volumétrica de material térreo en el lugar. Actualización de los métodos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

105. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-056-ONNCCE-2015, Industria de la construcción-cementantes hidráulicos-determinación de la finura de los cementos hidráulicos.

Objetivo y Justificación: Establecer el procedimiento para la determinación de la finura de los cementantes hidráulicos. Correcciones a la norma vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: Se enviará a la DGN para la publicación de la Declaratoria de Vigencia.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de abril de 2016

106. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-059-ONNCCE-2016, Industria de la construcción-cementantes hidráulicos-determinación del tiempo de fraguado de cementantes hidráulicos

Objetivo y Justificación: Establecer el procedimiento para la determinación de la consistencia normal de los cementantes hidráulicos. Correcciones a la norma vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: En espera de la publicación de la Declaratoria de Vigencia.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de abril de 2016

107. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-434-ONNCCE-2016, Industria de la construcción-pisos de madera sólida-clasificación y especificaciones

Objetivo y Justificación: Actualizar la información de la norma con nuevos productos de pisos y especies. Actualizar los datos y dimensiones de los pisos de madera, así como la inclusión de nuevos productos de pisos de madera sólida.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: En espera de la publicación de la Declaratoria de Vigencia.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 09 de enero de 2017

108. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-422-ONNCCE-2016, Industria de la construcción-losetas cerámicas esmaltadas y sin esmaltar para piso y muro-especificaciones y métodos de ensayo

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece las especificaciones, y métodos de ensayo que deben cumplir las losetas cerámicas esmaltadas y sin esmaltar para piso y muro. Modificar los métodos de ensayo para la determinación de la adsorción de agua, así como para la resistencia a la abrasión, y para la determinación del coeficiente de fricción.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: Se enviará nuevamente a consulta pública, debido a que sufrió cambios técnicos.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 16 de noviembre de 2016

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

- 109.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-003-ONNCCE-2015, Industria de la construcción-cal hidratada especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones a fin de mantener un estándar de calidad, que haga destacar e identifique a la cal como un producto genérico para cada una de las especificaciones en construcción. Actualización de especificaciones incluidas en la norma vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

- 110.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-075-ONNCCE-2006, Industria de la construcción-Agregados-determinación de la sanidad por medio de sulfato de sodio o sulfato de magnesio.

Objetivo y Justificación: Modificar el procedimiento para la determinación de la sanidad por medio del sulfato de sodio.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

- 111.** Modificación de la norma NMX-C-083-ONNCCE-2014, Industria de la construcción-Concreto-Determinación de la resistencia a la compresión de especímenes-Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos de ensayo para la determinación de la resistencia a la compresión del concreto, en especímenes cilíndricos moldeados y corazones de concreto con masa volumétrica mayor a 900 kg/m³. Modificar parámetros que están establecidos en el método de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009

- 112.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-084-ONNCCE-2006, Industria de la construcción-Agregados para concreto-partículas más finas de la criba 0,075 mm.

Objetivo y Justificación: Modificar el procedimiento para partículas más finas que la criba 0,075 mm (No. 200) por medio de lavado.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

- 113.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-111-ONNCCE-2014, Industria de la construcción-Agregados para concreto hidráulico -especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los agregados naturales, procesados y mixtos de uso común para la producción de concretos de masa normal. Modificar parámetros que están establecidos en el método de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

- 114.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-122-ONNCCE-2004, Industria de la construcción-Agua para concreto-especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos para las aguas naturales o contaminadas, diferentes de las potables que se pretendan emplear en la elaboración o curado del concreto hidráulico. Modificar los parámetros de valores característicos y límites máximos tolerables de sales e impurezas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

- 115.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-125-ONNCCE-2010, Industria de la construcción-materiales termoaislantes de fibras minerales-determinación del espesor y densidad.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece los métodos de ensayo para la determinación de espesor y la densidad de los materiales termoaislantes de fibras minerales que pueden tener la presentación de colchonetas armadas, rollos y placas afelpadas con o sin recubrimiento superficial o reforzado. Revisar los métodos de ensayo incorporando las mejoras detectadas durante la aplicación de esta norma.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

116. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-166-ONNCCE-2006, Industria de la construcción-Agregados-contenido de agua por secado-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Modificar el procedimiento para el contenido de agua por secado.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

117. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-192-ONNCCE-2006, Industria de la construcción-concreto-determinación del número de rebote utilizando el dispositivo conocido como esclerómetro.

Objetivo y Justificación: Modificar el procedimiento para la determinación del número de rebote utilizando el dispositivo conocido como esclerómetro.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

118. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-251-1997-ONNCCE, Industria de la construcción-concreto-terminología.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece las definiciones de los términos utilizados en la industria del concreto. No se ha realizado actualización desde 1997.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

119. Modificación de la norma NMX-C-283-1982

Objetivo y Justificación: Establecer el procedimiento de evaluación de agua para la elaboración de concreto premezclado y/o en obra. Modificar los métodos de ensayo para determinar las características básicas y especiales del agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

120. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-402-ONNCCE-2011, Industria de la construcción-tubos de concreto reforzado con junta hermética para alcantarillado sanitario y drenaje pluvial-especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Modificar las especificaciones de fabricación y ensaye. Modificar los métodos de ensayo para determinar su resistencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

121. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-404-ONNCCE-2012, Industria de la construcción-mampostería-bloques, tabiques o ladrillos y tabicones para uso estructural-especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Modificar las especificaciones establecidas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

122. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-406-ONNCCE-2014, Industria de la construcción-componentes para sistemas de losas prefabricadas de concreto-especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los componentes prefabricados que se utilizan para la construcción de todo tipo de sistemas de losas de concreto para toda clase de edificaciones. Modificación de aspectos dentro de la norma para agilizar los procesos de certificación y cambiar algunos temas de forma.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

123. Modificación de la norma NMX-C-409-ONNCCE-1999, Industria de la construcción-Elementos de madera-Clasificación visual para maderas latifoliadas de uso estructural.

Objetivo y Justificación: Actualizar los grupos de la clasificación estructural de la madera latifoliadas. Con base a nuevos estudios, actualizar los grupos y valores de la norma por cambios tecnológicos, ya que la norma anterior está obsoleta.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

124. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-413-ONNCCE-2016, Industria de la construcción-pozos de visita prefabricados de concreto-especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer establece las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir los pozos de visita de tipo común, los pozos caja, los pozos lámpara y pozos especiales, así como sus elementos prefabricados de concreto complementarios. Se requiere la modificación de las especificaciones establecidas en la norma.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

125. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-414-ONNCCE-2014, Industria de la construcción-cementantes hidráulicos-especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establece el procedimiento y métodos de ensayo aplicables a los diversos tipos de cemento hidráulico. Revisar notas aclaratorias de la Norma.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

126. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-423-ONNCCE-2003, Industria de la construcción-Pinturas látex (antes pinturas vinílicas)-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: La presente norma mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben satisfacer las pinturas elaboradas con látex en medio acuoso. Actualizar y modificar las especificaciones y métodos de ensayo que deben satisfacer las pinturas elaboradas con látex en medio acuoso.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2010

127. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-437-ONNCCE-2004, Industria de la construcción-mantos prefabricados impermeables a base de asfaltos modificados vía proceso catalítico o con polímeros del tipo APP y SBS-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los mantos prefabricados impermeables, producidos a base de asfaltos modificados, vía proceso catalítico o con polímeros del tipo APP y SBS. Modificar las especificaciones de los mantos prefabricados impermeables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

128. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-442-ONNCCE-2010, Industria de la construcción-servicios de supervisión y verificación de la construcción de vivienda-requisitos y métodos de comprobación.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece los requisitos para la prestación de los servicios de supervisión y de verificación en materia de urbanización y edificación de vivienda. Ampliar y mejorar el alcance de la norma en los aspectos de infraestructura y equipamiento en conjuntos habitacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

129. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-463-ONNCCE-2010, Industria de la construcción-bovedilla de poliestireno expandido para losas de entrepisos y azotea de concreto a base de viguetas prefabricadas-especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones, métodos de ensayo y marcaje aplicable a las bovedillas de poliestireno expandido cortadas o moldeadas. Se requiere la modificación de los métodos de ensayo por incongruencias detectadas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

130. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-468-ONNCCE-2013, Industria de la construcción-geotecnia-materiales para terracerías-método de preparación de muestras

Objetivo y Justificación: Establecer los procedimientos que permiten la preparación de las muestras representativas, con el propósito de obtener las porciones representativas para efectuar los ensayos de laboratorio necesarios. Modificar parámetros que están establecidos en los métodos de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

131. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-476-ONNCCE-2013, Industria de la construcción-geotecnia-materiales para terracerías-compactación dinámica estándar y modificada-métodos de ensayo

Objetivo y Justificación: Establecer el método de ensayo para determinar la masa volumétrica seca máxima y el contenido de agua óptimo de un material. Modificar parámetros que están establecidos en el método de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

132. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-487-ONNCCE-2014, Industria de la construcción-cal-determinación de análisis químico de cales y calizas-métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Actualmente no existen los métodos de análisis químicos en la norma mexicana vigente, que permitan establecer el cumplimiento de especificaciones para el hidróxido de calcio y magnesio.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

133. Modificación a la Norma Mexicana NMX-J-C-I-489-ANCE-ONNCCE-NYCE-2014, Centros de datos de alto desempeño-sustentable y energético-requisitos y métodos de comprobación

Objetivo y Justificación: Actualizar la información; el desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) son altamente demandantes para la transmisión, procesamiento y almacenaje en los recintos llamados Centro de Datos. En un lapso menor al acostumbrado en otras industrias es necesario que sea revisado estas edificaciones que contienen la información de la sociedad. Algunos de los temas que serán actualizados son: Arquitectura, Automatización, Enfriamiento, Transporte de TIC, Terrorismo, Comisionamiento, Adm. de Proyectos, Diseño computacional de Fluidos, Internet de las cosas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

134. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-491-ONNCCE-2014, Industria de la construcción-cal para construcción métodos de ensayo físico de cales y calizas.

Objetivo y Justificación: Actualmente no existen los métodos de análisis físicos en la norma mexicana vigente, que permitan establecer el cumplimiento de especificaciones para el hidróxido de calcio y magnesio.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

135. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-493-ONNCCE-2014, Industria de la construcción-geotecnia-límites de consistencia de suelos-método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Modificar los procedimientos de ensayo

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

136. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-497-ONNCCE-2014, Industria de la construcción-mezclas asfálticas-determinación del contenido de cemento o residuo asfáltico mediante extracción por centrifugado-método de ensayo

Objetivo y Justificación: Establecer el procedimiento para determinar por medio de extracción por centrifugado el contenido de cemento o residuo asfáltico en mezclas. Modificar parámetros que están establecidos en el método de ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

137. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-514-ONNCCE-2016, Industria de la construcción-resistividad eléctrica del concreto hidráulico-especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de ensayo y el criterio para determinar la resistividad eléctrica del concreto hidráulico en función del tipo de exposición a un ambiente determinado, tamaño del espécimen, elemento, o estructura. Modificar los criterios de evaluación de resistividad eléctrica.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

138. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-181-ONNCCE-2010, Industria de la construcción-materiales termoaislantes-determinación de la transmisión térmica en estado estacionario.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece el método de ensayo para determinar la transmisión térmica de los materiales termoaislantes en estado estacionario utilizando un medidor de flujo de calor. Revisar los métodos de ensayo incorporando las mejoras detectadas durante la aplicación de esta norma.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

139. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-450-ONNCCE-2010, Industria de la construcción-impermeabilizantes elastoméricos-especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones y métodos de ensayo que cumplen los impermeabilizantes elastoméricos de origen nacional y de importación. Actualizar los métodos de ensayo que cumplen los impermeabilizantes elastoméricos de origen nacional y de importación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2012

III. Normas vigentes a ser canceladas.

140. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-C-235-ONNCCE-2010, Industria de la construcción-concreto hidráulico-determinación de la resistencia a la compresión empleando porciones de vigas ensayadas a flexión-método de ensayo.

Justificación: Norma obsoleta al revisar el procedimiento, se concluyó que actualmente ya existe el procedimiento de ensayo para especímenes cúbicos y su correlación de resultados con los de especímenes cilíndricos de 15 x 30 cm para determinar la resistencia del concreto con fines de control de calidad; además, el método de la NMX-C-235, es para fines de investigación de diferentes mezclas en el laboratorio mediante la comparación de los resultados obtenidos y actualmente esta investigación se realiza utilizando métodos más precisos que son menos dependientes del factor humano.

141. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-C-407-ONNCCE-2001, Industria de la construcción-varilla corrugada de acero proveniente de lingote y palanquilla para refuerzo de concreto-especificaciones y métodos de prueba.

Justificación: Norma obsoleta ya que la Norma Mexicana NMX-B-506-CANACERO-2011, cumple con las especificaciones técnicas actuales que requiere la varilla de acero.

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.

142. Industria de la construcción-Suelos y materiales para terracerías-Determinación de la compactación en lugar-Método del densímetro nuclear.

Justificación: Es el tema 36 del Programa Nacional de Normalización 2017, ya no es necesario trabajar este tema en la Industria.

143. Industria de la construcción-Asfaltos-Punto de inflamación Tag en asfaltos rebajados-Método de ensayo.

Justificación: Es el tema 51 del Programa Nacional de Normalización 2017, ya no es necesario trabajar este tema en la Industria.

144. Industria de la construcción-Azoteas verdes-Especificaciones.

Justificación: Es el tema 61 del Programa Nacional de Normalización 2017, ya no es necesario trabajar este tema en la Industria.

145. Industria de la construcción-Cementantes hidráulicos-Método de prueba para la determinación de la reacción de los agregados con los álcalis de los cementantes hidráulicos.

Justificación: Es el tema 76 del Programa Nacional de Normalización 2017, ya no es necesario trabajar este tema en la Industria.

146. Industria de la construcción-Cementantes hidráulicos-Método de prueba para la determinación de cal libre por difracción de los cementantes hidráulicos.

Justificación: Es el tema 77 del Programa Nacional de Normalización 2017, ya no es necesario trabajar este tema en la Industria.

147. Industria de la construcción-Edificaciones-Comisionamiento del Sistema de Desperdicios y Residuos.

Justificación: Es el tema 78 del Programa Nacional de Normalización 2017, ya no es necesario trabajar este tema en la Industria.

148. Industria de la construcción-Edificaciones-Comisionamiento del Sistema de Energía.

Justificación: Es el tema 81 del Programa Nacional de Normalización 2017, ya no es necesario trabajar este tema en la Industria.

149. Industria de la construcción-Edificaciones-Comisionamiento del Sistema de Automatización.

Justificación: Es el tema 82 del Programa Nacional de Normalización 2017, ya no es necesario trabajar este tema en la Industria.

150. Industria de la construcción-Edificaciones-Comisionamiento del Sistema de Acústica

Justificación: Es el tema 85 del Programa Nacional de Normalización 2017, ya no es necesario trabajar este tema en la Industria.

151. Industria de la construcción-Porcelánicos calibrados ultradelgados-Especificaciones.

Justificación: Es el tema 1 del Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017, ya no es necesario trabajar este tema en la Industria.

152. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-C-407-ONNCCE-2011, Industria de la construcción-varilla corrugada de acero proveniente de lingote y palanquilla para refuerzo de concreto-especificaciones de desempeño y métodos de ensayo.

Justificación: Es el tema 104 del Programa Nacional de Normalización 2017, ya no es necesario la revisión de esta Norma debido a que solicitará la cancelación de la norma mexicana.

153. Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-005-1996-ONNCCE, Industria de la construcción-cal hidráulica-Especificaciones y métodos de prueba. tii:building industry-hydraulic lime-specifications and test methods.

Justificación: Es el tema 86 del Programa Nacional de Normalización 2017, en estos momentos no es necesario para el sector la revisión de esta Norma.

- 154.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-126-ONNCCE-2010, Industria de la construcción-materiales termoaislantes en forma de bloque o placa-determinación de las dimensiones y densidad.

Justificación: Es el tema 119 del Programa Nacional de Normalización 2017, en estos momentos no es necesario para el sector la revisión de esta Norma.

- 155.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-258-ONNCCE-2010, Industria de la construcción-materiales termoaislantes granulares sueltos utilizados como relleno-determinación de la densidad.

Justificación: Es el tema 121 del Programa Nacional de Normalización 2017, en estos momentos no es necesario para el sector la revisión de esta Norma.

- 156.** Modificación de la norma PROY-NMX-C-260-ONNCCE-2009 Industria de la construcción-Materiales termoaislantes-Perlita suelta como relleno-Especificaciones.

Justificación: Es el tema 111 del Programa Nacional de Normalización 2017, en estos momentos no es necesario para el sector la revisión de esta Norma.

- 157.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-C-465-ONNCCE-2012, Industria de la construcción-tableros de fibras de madera-clasificación y especificaciones.

Justificación: Es el tema 114 del Programa Nacional de Normalización 2017, en estos momentos no es necesario para el sector la revisión de esta Norma.

- 158.** Industria de la construcción-Pavimento estructural articulado-Sistema de pavimentación.

Justificación: Es el tema 6 del Programa Nacional de Normalización 2017, ya no es necesario trabajar este tema en la Industria.

NORMALIZACION Y CERTIFICACION NYCE, S.C. (NYCE)

PRESIDENTE:	ING. GERARDO HERNANDEZ GARZA
DIRECCION:	AV. LOMAS DE SOTELO No. 1097, COL. LOMAS DE SOTELO, DELEG. MIGUEL HIDALGO, 11200, MEXICO, D.F.
TELEFONO:	12045190
C. ELECTRONICO:	davila@nyce.org.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL PLASTICO (COTENNIP)

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

- 1.** Industria del plástico-Determinación del tiempo de inducción de la oxidación (OIT isotérmico) y temperatura de inducción de la oxidación (OIT dinámica)-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba para determinar el tiempo de inducción de la oxidación (OIT isotérmico) y temperatura de inducción de la oxidación (OIT dinámica) en materiales poliméricos mediante calorimetría diferencial de barrido (DSC). Este método de prueba es aplicable en resinas de poliolefinas que se encuentran completamente estabilizadas o combinadas ya sea con materia prima o producto terminado. Este método de prueba puede ser aplicable en otros plásticos. Las necesidades actuales de durabilidad para los productos fabricados a partir de materiales termoplásticos requieren la verificación de la estabilidad a largo plazo, la cual se puede estimar a partir de la evaluación de la resistencia a la oxidación mediante la técnica del tiempo o temperatura requeridos para inducir la oxidación de dichos materiales termoplásticos. Este requisito está establecido en varias normas tanto de materiales como de tuberías plásticas, por lo que es necesario generar la norma mexicana del método de prueba. Este método de prueba será equivalente a la norma internacional ISO 11357-6: 2008.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

2. Industria del plástico-Obtención de placas, hojas o muestras de ensayo, de materiales termoplásticos mediante moldeo por compresión-Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer un método de ensayo y repetible para la fabricación de formas planas para la obtención de especímenes de ensayo adecuados para la determinación de las propiedades físicas de materiales termoplásticos. Los métodos por los que se preparan los especímenes de ensayo de materiales termoplásticos tienen un efecto en los resultados de la medición de sus propiedades mecánicas. A diferencia de otros métodos, como el moldeo por inyección, mediante el moldeo por compresión se obtienen muestras de ensayo homogéneas e isotrópicas. El material para la preparación de los especímenes puede estar en forma de polvos o gránulos, tal como los fabricantes de materiales lo entregan; o partículas u hojuelas, que es la forma en que se obtiene en las operaciones de recuperación o molienda. Utilizando como referencia la norma ASTM D4703-10 y ASTM F2947-12.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

3. Industria del plástico-Reciclado de plásticos agrícolas.

Objetivo y Justificación: Establecer los procesos para reciclar los desechos plásticos agrícolas y elaborar nuevos productos utilizables en la agricultura. Existen 280,000 toneladas anuales de plásticos agrícolas en México para reciclar. Durante 37 años nadie reciclo estos productos por ser incosteable hacerlo. Actualmente, existen tecnologías a donde ya se pueden reciclar estos productos y ser un negocio para el fabricante, al regresarlos a la agricultura.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

II. Normas vigentes a ser modificadas.**B. Temas reprogramados.****B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

4. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-270-CNCP-2016, industria del plástico-película flexible con soporte, piel sintética de poli con plastificante para uso general -especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones aplicables a las películas flexibles con soporte, piel sintética de poli (cloruro de vinilo) (PVC) con plastificante, utilizados en aplicaciones domésticas e industriales de uso general. Inhibir la importación y comercialización de películas flexibles con soporte, piel sintética de PVC de uso general que no cumpla con la normativa internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 62%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de enero de 2017

5. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-272-CNCP-2016, Industria del plástico-película y lámina rígida de poli sin plastificante para uso general -especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones aplicables a las películas y láminas rígidas de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, utilizados en aplicaciones domésticas e industriales de uso general. Inhibir la importación y comercialización de película y lámina rígida de PVC de uso general que no cumpla con la normativa internacional...

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 62%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de enero de 2017

6. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-273-CNCP-2016, Industria del plástico-plásticos compostables-especificaciones y método de prueba.
Objetivo y Justificación: Definir las características que hacen un plástico sea compostable y sus métodos de prueba. En la actualidad varios países en el mundo tienen una normatividad en este tema, lo que hace urgente el contar con una normatividad nacional en materia de plástico compostables que sirva a la industria como una referencia técnica y como apoyo en la toma de decisiones en el manejo de residuos, estableciendo criterios claros del origen y destino final de estos plásticos.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018
Grado de avance: 62%
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015
Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de marzo de 2017
7. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-271-CNCP-2016, Industria del plástico-Película flexible de poli con plastificante para uso general-Especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones aplicables a las películas flexibles de poli (cloruro de vinilo) (PVC) con plastificante, utilizados en aplicaciones domésticas e industriales de uso general. Inhibir la importación y comercialización de películas flexibles de PVC de uso general que no cumpla con la normativa internacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018
Grado de avance: 62%
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015
Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de enero de 2017
8. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-060-CNCP-2016, Industria del plástico-terminología de plásticos.
Objetivo y Justificación: Establecer los términos relacionados con los plásticos y así es uniforme la terminología usada. Esta recopilación de términos ha sido preparada para evitar la ocurrencia de más de un término dado a los plásticos y para evitar dar una doble significación para términos particulares. Se requiere revisar la norma mexicana tomando como base la norma internacional ISO 472:2013.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018
Grado de avance: 62%
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015
Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de enero de 2017
9. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-161-CNCP-2016, Industria del plástico -Película de polietileno de baja densidad para acolchado-Especificaciones.
Objetivo y Justificación: Se requiere modificar el documento a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018.
Grado de avance: 67%
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012
Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de febrero de 2017
10. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-003-CNCP-2016, Industria del plástico -Determinación del espesor de películas y hojas por medición directa con micrómetro-Método de prueba.
Objetivo y Justificación: Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el espesor en películas u hojas de plásticos lisas, por medición directa. El método no es adecuado en películas o láminas con relieve.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018
Grado de avance: 67%
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013
Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de marzo de 2017

11. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-213-CNCP-2016, Industria del plástico -Temperatura de ablandamiento vicat-Método de prueba

Objetivo y Justificación: Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método para determinar la temperatura de ablandamiento Vicat (VST, por sus siglas en inglés) de tubos y conexiones de materiales termoplásticos. Este método no es aplicable a los polímeros cristalinos y semicristalinos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: 62%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 31 de enero de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

12. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-093-1986, Plástico-materias primas-resinas de polietileno de alta densidad-especificaciones.

Objetivo y Justificación: Realizar la actualización de la Norma Mexicana debido a que se han detectado mejoras de conformidad con el mercado actual y normas extranjeras e internacionales vigentes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

13. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-141-1986, Plásticos-materias primas-resinas de polietileno de baja densidad-Especificaciones

Objetivo y Justificación: Realizar la actualización de la Norma Mexicana debido a que se han detectado mejoras de conformidad con el mercado actual y normas extranjeras e internacionales vigentes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

14. Modificación de la norma NMX-E-097-CNCP-2004, Industria del plástico-Atmósferas normalizadas para acondicionamientos y ensayos.

Objetivo y Justificación: Establece las condiciones relativas al acondicionamiento, a los ensayos de todos los plásticos y todos los tipos de especímenes de ensayo, en condiciones atmosféricas constantes que corresponden a las condiciones atmosféricas promedio utilizadas en los laboratorios. Se requiere actualizar esta norma tomando como base la norma internacional ISO 291:2008 y la norma extranjera ASTM D 718-86.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

15. Modificación de la norma NMX-E-135-CNCP-2004, Industria del plástico-Índice de fluidez de termoplásticos por medio del plastómetro extrusor-Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establece los métodos de ensayo que cubren la medición del índice de fluidez de resinas extruidas a través de un dado de longitud y diámetro especificados, bajo condiciones de temperatura y carga preestablecidas. Se requiere modificar el documento a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

16. Modificación de la norma NMX-E-183-CNCP-2010, Industria del plástico-Resistencia a la flexión-Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establece un método para verificar las propiedades de flexión de los materiales plásticos, incluye compuestos en forma de barras rectangulares moldeadas directamente o cortadas de placas, tubos o conexiones. Se requiere revisar la norma mexicana para considerar los cambios que se han suscitado en los últimos años con respecto a la realización del ensayo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

17. Modificación de la norma NMX-E-082-CNCP-2010, Industria del plástico-Resistencia a la tensión de materiales plásticos-Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establece un método de ensayo para determinar las propiedades a la tensión de los materiales plásticos con espesores de 1 mm a 14 mm; utilizando un espécimen en forma de corbata y bajo condiciones específicas de ensayo. Se requiere revisar la norma mexicana tomando como base la norma internacional ISO 527:2012.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

18. Modificación de la norma NMX-E-004-CNCP-2004, Industria del plástico-Determinación de la densidad de los materiales plásticos no celulares-Métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establece tres métodos de ensayo para determinar la densidad de los materiales plásticos no celulares en objetos moldeados o extruidos también como en forma de, polvos, hojuelas o gránulos. Se requiere actualizar esta norma tomando como base las normas internacionales ISO 1183-1:2012, ISO 1183-2:2004 e ISO 1183-3:1999.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

19. Modificación de la norma NMX-E-184-SCFI-2003, Industria del plástico-Resistencia al agrietamiento por esfuerzo ambiental para los materiales plásticos de etileno-Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establece el procedimiento para determinar la resistencia al agrietamiento por esfuerzo de los plásticos de etileno bajo ciertas condiciones de tensión y en presencia de medios activos, debido a que pueden exhibir fallas mecánicas por agrietamiento. Se requiere modificar el documento a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productores que se comercializan en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA

Temas Adicionales a los estratégicos

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

20. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-377-CNCP-2013, Productos para aseo-Suavizantes o acondicionadores de textiles-Especificaciones y método de prueba

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones mínimas de referencia que deben cumplir los productos suavizantes o acondicionadores que se utilizan para impartir suavidad a los textiles durante el proceso de lavado o enjuague.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

21. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-539-CNCP-2013, Industria química-dentífrico-especificaciones y método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones que debe cumplir el producto denominado dentífrico, es aplicable a las pastas o cremas, geles y polvos cuya finalidad es la limpieza dental.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

22. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-540-CNCP-2013, Industria química-dentífrico-determinación de fluoruro-métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establece los métodos de prueba para determinar fluoruros en pastas o cremas, geles y polvos dentales, destinados a la limpieza dental. Para la verificación de las especificaciones que se establecen en esta norma, se podrán aplicar cualquiera de los métodos descritos. Los fabricantes podrán utilizar métodos alternos en sus operaciones cotidianas. Para fines de verificación se podrá consultar al fabricante para confirmación de la metodología aplicable al producto en particular.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

23. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-541-CNCP-2013, Industria química-Dentifríco-Determinación de pH- Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establece el método de prueba para determinar el pH en pastas o cremas, geles y polvos dentales, destinados a la limpieza dental.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

24. Modificación a la Norma Mexicana NMX-Q-010-CNCP-2013, Jabón de lavandería en barras-especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones que debe cumplir el jabón en barra que se utiliza en lavandería y limpieza en general, debido a sus propiedades detergentes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

25. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-281-SCFI-2012, Concentración de hipoclorito de sodio en solución-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establece el método para la determinación de la concentración de hipoclorito de sodio en solución. Se requiere la actualización de la norma mexicana considerando su revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

26. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-282-SCFI-2012, Determinación de hidróxidos y carbonatos en soluciones de hipoclorito de sodio-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establece el método para la determinación de hidróxidos y carbonatos (alcalinidad total) en soluciones de hipoclorito de sodio. Se requiere la actualización de la norma mexicana considerando su revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

27. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-283-CNCP-2012, Determinación de cloratos en soluciones de hipoclorito de sodio-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Determinación de cloratos en soluciones de hipoclorito de sodio-Método de prueba

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

28. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-284-CNCP-2012, Determinación de hierro en soluciones de hipoclorito de sodio-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establece el método para la determinación de hierro en soluciones de hipoclorito de sodio. Se requiere la actualización de la norma mexicana considerando su revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

29. Modificación a la Norma Mexicana NMX-K-494-CNCP-2012, Aceite de pino-Determinación de cromatografía de alcoholes terpénicos-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establece el método de prueba cromatográfico para la determinación del contenido de alcoholes terpénicos totales (secundarios y terciarios) en aceites de pino, utilizados en las formulaciones de productos industriales. Se requiere la actualización de la norma mexicana considerando su revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

30. Modificación a la Norma Mexicana NMX-Q-007-CNCP-2012, Blanqueador de ropa a base de hipoclorito de sodio-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establece los requisitos mínimos de calidad que debe cumplir el blanqueador a base de hipoclorito de sodio que se usa principalmente en el blanqueo de ropa, telas y fibras; así como los métodos de prueba. Se requiere la actualización de la norma mexicana considerando su revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

31. Modificación a la Norma Mexicana NMX-Q-003-CNCP-2013, Jabón de tocador -Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones que debe cumplir el producto denominado jabón de tocador, que se presenta en el mercado en forma de pastilla. Los productos sintéticos para la limpieza y pulcritud corporal no se consideran jabones. Así mismo, los jabones traslúcidos quedan excluidos de esta norma. Se ampliarán las especificaciones para este producto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

32. Modificación de la norma NMX-Q-016-SCFI-2011, Buenas prácticas de manufactura para establecimientos dedicados a la manufactura de productos de aseo.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos mínimos necesarios para el proceso de manufactura de productos de aseo, comercializados en el país. Se requiere la actualización de la norma mexicana considerando su revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

33. Modificación de la norma NMX-Q-049-1988, Productos para el aseo del hogar-Limpiadores líquidos para trastes-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los limpiadores líquidos para trastes. Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE TUBOS, CONEXIONES Y VALVULAS

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

34. Industria del plástico-Resistencia al impacto de las conexiones inyectadas y manufacturadas por caída libre en conexiones-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Especificar un método para probar la resistencia al impacto de las conexiones colocándolas sobre una superficie rígida. Para una conexión con componentes de retenedores de sello, como tapas o anillos que retienen el sello, el método incluye la evaluación de la estanqueidad del agua en las conexiones cuando los elementos de fijación muestran daños como resultado de la prueba. Esta norma será aplicable a las conexiones fabricadas con materiales termoplásticos destinados a aplicaciones enterradas y sobre el suelo. Este método de prueba será equivalente a la norma internacional ISO 13263: 2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

35. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-269-CNCP-2016, Industria del plástico -Clasificación, coeficiente de diseño y designación de materiales termoplásticos para tubos y conexiones para aplicaciones a presión.

Objetivo y Justificación: Este Proyecto de Norma Mexicana establece la clasificación de materiales termoplásticos en forma de tubo y especifica la designación del material. También especifica un método para calcular el esfuerzo de diseño.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: 0%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 15 de febrero de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

36. Industria del plástico-Tubos corrugados de polipropileno (PP) de doble y triple pared de 6 a 60 pulgadas (150 a 1500 mm) y accesorios para aplicaciones de alcantarillado sanitario sin presión-Especificaciones

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y los métodos de prueba que deben cumplir los tubos de polipropileno (PP) con diámetros internos nominales desde 150 mm a 1500 mm (6 a 60 pulgadas) compuestos por una pared anular corrugada y una pared interna lisa "tubos corrugados de doble pared" y tubos compuestos por una pared anular corrugada entre dos paredes lisas "tubos corrugados de triple pared" y sus accesorios, para aplicaciones subterráneas de alcantarillado sanitario sin presión. Las necesidades actuales de los sistemas de alcantarillado sanitario exigen tuberías de larga vida útil y de rigidez anular de al menos SN6 (o 46 psi). De forma internacional, este tipo de tuberías se utiliza ampliamente lo cual queda de manifiesto al existir la norma ISO 21138 (sus 3 partes) la cual incluye a los tubos de PP además de PEAD y PVC. Lo anterior tomando como referencia la norma internacional ISO 21138 partes 2 y 3 y la norma ASTM F2764.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

37. Industria del plástico-Tubos termoplásticos de pared estructurada helicoidal determinación de la resistencia a la tracción de la línea de soldadura-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer un método de prueba para determinar la resistencia a la tracción de una línea de soldadura de un tubo termoplástico helicoidal, cualquiera que sea su aplicación. Se requiere contar con una norma nacional de método para determinación de la resistencia a la tracción de la línea de soldadura de tubos termoplásticos estructurales, tales como los especificados en la norma mexicana NMX-E-229-SCFI-1999. El método tomará como base la norma ISO 5893.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

38. Industria del plástico-Determinación de la resistencia hidrostática a largo plazo de los materiales termoplásticos en forma de tubo mediante extrapolación.

Objetivo y Justificación: Especificar un método para la estimación de la resistencia hidrostática a largo plazo de materiales termoplásticos mediante extrapolación estadística. El método es aplicable a todos los tipos de tuberías termoplásticas a temperaturas apropiadas. Se requiere contar con una norma nacional de método para la estimación resistencia hidrostática a largo plazo basada en la norma ISO 9080.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

39. Industria del plástico-Determinación de la rigidez del anillo de accesorios termoplásticos-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba para la determinación de la rigidez en accesorios; ya que, al tener derivaciones, cambios de dirección y otras características que impiden se determine la rigidez al igual que al tubo, se requiere un método que indique todos esos parámetros y configuraciones a tomar en cuenta para realizar adecuadamente la prueba. Las necesidades actuales de los sistemas de alcantarillado sanitario requieren especificaciones no sólo a los tubos sino de las conexiones correspondientes. Así, también se deben generar los métodos de prueba mediante los cuales se determinen y evalúen dichas especificaciones. Por lo anterior se requiere contar con una norma nacional de método basada en la norma internacional ISO 13967.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

40. Industria del plástico-Tubos termoplásticos de pared estructurada-Prueba de horno

Objetivo y Justificación: Actualmente en la Norma Mexicana NMX-E-230-CNCP-2011, se encuentra desarrollado el método de prueba de horno, por lo que se hace indispensable contar con la norma de método de prueba y únicamente hacer mención de él en la norma de producto. El método de prueba tomará como base la norma.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

41. Industria del plástico-Instalación subterránea de tubería termoplástica para drenajes y otras aplicaciones de flujo por gravedad-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer las recomendaciones generales para la adecuada instalación de tuberías termoplásticas para aplicaciones enterradas en drenajes y otras aplicaciones de conducción de fluidos por gravedad. Actualmente no hay ningún documento normativo que incluya este tipo de especificaciones para llevar a cabo una adecuada instalación de tubería termoplástica enterrada. La práctica común es que cada fabricante de tubería termoplástica envía sus recomendaciones al constructor en el momento que los solicita, lo cual generalmente ocurre hasta la etapa de construcción por lo que es difícil cambiar algún parámetro de la especificación de la instalación debido a que no estuvo considerado desde un inicio en el presupuesto del proyecto. El no considerar y/o aplicar estas recomendaciones para la instalación de tuberías termoplásticas puede resultar en colapsos del sistema con reparaciones costosas y daños a la propiedad pública y privada.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

42. Industria del plástico-Tensión constante de ligamentos (NCLS) de las resinas o tubos corrugados de polietileno de alta densidad (PEAD)-Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Determinar la susceptibilidad de las resinas o del tubo corrugado de polietileno de alta densidad (PEAD) a la propagación lenta de grietas bajo tensión constante de ligamentos en presencia de un reactivo químico. La industria de tuberías plásticas en México no cuenta con una norma que pueda determinar el tiempo de falla asociado a una muestra determinada con un nivel constante y específico de tensión de ligamentos. Actualmente existen nuevos modelos de resinas en las que se han aplicado nuevos tipos de tecnologías, lo cual es imprescindible para asegurar la calidad, compatibilidad y homogeneidad de este tipo de tuberías; utilizando como referencia las normas ASTM F 2136-08 y ASTM F 2947-12

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

43. Industria del plástico-Cámaras de polipropileno (PP) de pared corrugada para la retención de agua de lluvia-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir las cámaras de polipropileno (PP) de pared corrugada, abiertas por la parte inferior, para aplicaciones subterráneas para la retención de aguas de lluvia. Las necesidades actuales de recuperación de agua de lluvia hacen necesario incorporar al mercado productos que satisfagan estas necesidades. Actualmente no existen regulaciones nacionales voluntarias que incluyan este tipo de tecnologías, lo cual es imprescindible para asegurar la calidad, compatibilidad y homogeneidad de este tipo de productos. Utilizando como referencias la norma ASTM F2418-13.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

44. Modificación de la norma NMX-E-199/1-CNCP- 2005, Industria del plástico-Tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante usados en la construcción de sistemas sanitarios-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones aplicables a los tubos de ppoli (loruro de vinilo) (PVC), sin plastificante, utilizados para construir sistemas sanitarios para el desalojo por gravedad de aguas negras, desechos industriales, aguas pluviales, en edificaciones y sistemas de ventilación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018

45. Modificación de la norma NMX-E-216-CNCP-2013, Industria del plástico-Tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) para sistemas de alcantarillado-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones de los tubos de Polietileno de Alta Densidad (PEAD) con unión por termofusión, utilizados en sistemas de alcantarillado. Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 8772, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2006

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

46. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-203-CNCP-2016 Industria del plástico-Resistencia al desacoplamiento de conexiones y accesorios unidas con tubo de polietileno para presión bajo una fuerza longitudinal constante-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Este Proyecto de Norma Mexicana especifica el método de prueba para verificar la resistencia al desacoplamiento de las uniones a compresión entre las conexiones o accesorios plásticos y tubos de polietileno para conducción de fluidos a presión para toma domiciliaria con objeto de resistir esfuerzos de tensión longitudinal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de enero de 2017

47. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-204-CNCP-2016, Industria del plástico-Hermeticidad de la unión bajo presión interna con tubo de polietileno sometido a curvado-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Este Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la hermeticidad de las uniones entre conexiones o accesorios y tubos de polietileno de alta densidad para conducción de fluidos a presión, cuando la unión es sometida a una presión interna y el tubo de polietileno se somete a un curvado en frío.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de enero de 2017

48. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-131-CNCP-2016, Industria del plástico-Resistencia al cloruro de metileno de los tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de ensayo para verificar la resistencia de los tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante al cloruro de metileno. Se requiere actualizar este método de ensayo tomando como base la norma internacional ISO 9852:2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de julio de 2016

49. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-207-CNCP-2016, Industria del plástico-Válvulas de plástico utilizadas para toma domiciliar de agua-Especificaciones

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones aplicables a las válvulas de plástico utilizadas para toma domiciliar de agua. Se requiere actualizar esta norma tomando como base la norma internacional ISO 1452-4:2009

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2012

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de junio de 2016

50. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-145/1-CNCP-2016, Industria del plástico-Tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante para el abastecimiento de agua a presión serie inglesa-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones mínimas aplicables a los tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, serie inglesa con extremos lisos, campana y bocina o casquillo, en diámetros nominales de 13 mm a 250 mm, utilizados en sistemas de abastecimiento de agua a presión y no expuestos a los rayos solares. Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 1452-2, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional, con el objeto de proteger y orientar al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de agosto de 2016

51. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-129-CNCP-2016 Industria del plástico-Hermeticidad de la unión espiga-Campana en tubos y conexiones de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante para aplicaciones a presión-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establece un método para verificar la hermeticidad en la unión espiga-campana entre tubos y conexiones de plástico para uso hidráulico y sanitario. Se requiere actualizar esta norma y homologarla con la norma internacional ISO 3603.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de marzo de 2017.

52. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-179-CNCP-2016 Industria del plástico-Reversión longitudinal-Método de prueba

Objetivo y Justificación: Este Proyecto de Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar la reversión longitudinal de tubos de materiales termoplásticos, llevada a cabo con aire. Es aplicable a todos los tubos de materiales termoplásticos con paredes internas y externas lisas de sección transversal constante. No es aplicable a los tubos termoplásticos con pared estructurada no lisa.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de enero de 2017

53. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-206-CNCP-2016 Industria del plástico-Resistencia a la carga axial de las conexiones de materiales termoplásticos para alcantarillado-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para verificar la resistencia a la carga axial de las conexiones de materiales termoplásticos con junta hermética de material elastomérico, empleadas para sistemas de alcantarillado.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de marzo de 2017.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

54. Modificación de la norma NMX-E-014-CNCP-2006, Industria del plástico-Resistencia al aplastamiento en tubos y conexiones-Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establece el método para verificar la resistencia de un tubo al aplastamiento producido por una carga externa que lo deforma hasta un punto que exceda su límite elástico. Se requiere actualizar la norma para modificar los parámetros.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

55. Modificación de la norma NMX-E-199/2-SCFI-2003, Industria del plástico-Conexiones de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, usadas en la construcción de sistemas sanitarios-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones de las conexiones sanitarias de poli (cloruro de vinilo) (PVC), sin plastificante con unión cementar o junta hermética de material elastomérico, utilizadas en la construcción de sistemas sanitarios para el desalojo por gravedad de aguas negras, desechos industriales, aguas pluviales y sistemas de ventilación en casas y edificaciones. Se excluyen los sistemas que trabajan a presión. Se requiere modificar el documento a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

56. Modificación de la norma NMX-E-211/1-SCFI-2003, Industria del plástico-Tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante con junta hermética de material elastomérico, utilizados para sistemas de alcantarillado-Serie inglesa-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones de los tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, serie inglesa, con junta hermética de material elastomérico, utilizados en sistemas de alcantarillado, que trabajan no expuestos a la luz solar, en diámetros nominales desde 100 mm a 300 mm, para desalojar por gravedad aguas residuales o pluviales. Se requiere la revisión de las especificaciones técnicas establecidas en el documento de acuerdo a comentarios emitidos por los sectores interesados, a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2006

57. Modificación de la norma NMX-E-211/2-CNCP-2005, Industria del plástico-Conexiones de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante con junta hermética de material elastomérico, empleadas para sistemas de alcantarillado-Serie inglesa-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones para las conexiones; inyectadas o formadas, de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante con junta hermética de material elastomérico, empleadas en sistemas de alcantarillado. Se requiere actualizar esta norma tomando como base la norma internacional ISO 8283-1:1991 Plastics pipes and fittings-Dimensions of sockets and spigots for discharge systems inside buildings-Part 1: Unplasticized poly(vinyl chloride) (PVC-U) and chlorinated poly (vinyl chloride) (PVC-C).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012

58. Modificación de la norma NMX-E-229-SCFI-1999, Industria del plástico-Tubos y conexiones-Tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante de pared estructurada para la conducción de agua, por gravedad-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones aplicables a los tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, de pared estructurada con perfiles abiertos en el exterior y superficie interna lisa, con unión para cementar, utilizados en sistemas de alcantarillado y riego. Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años, y a la modificación de las normas internacionales y extranjeras correspondientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2004

59. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-238-CNCP-2009 Industria del plástico-Tubos y conexiones de poli (cloruro de vinilo) (PVC)-Terminología.

Objetivo y Justificación: Establecer la terminología que es utilizada en la industria del plástico de tubos y conexiones de poli (cloruro de vinilo) (PVC). Se requiere actualizar la norma para incluir otros términos contemplados en normas relacionadas a tubos y conexiones y que no sólo son de PVC.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

60. Modificación a la Norma Mexicana NMX-E-240-SCFI-2002, Industria del plástico-Tubo de polietileno flexible corrugado y conexiones para drenaje agrícola subterráneo-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establece los requisitos técnicos mínimos que deben cumplir los tubos de polietileno flexible corrugado y sus conexiones, para su uso en drenaje agrícola subterráneo. Se requiere la actualización de la norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años país.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

61. Modificación de la norma NMX-E-028-SCFI-2003, Industria del plástico-Extracción de metales pesados por contacto con agua en tubos y conexiones-Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establece el método de ensayo para realizar la extracción de metales pesados de los tubos de plástico a través del contacto con el agua. Este método describe única y exclusivamente el procedimiento de extracción, y no cubre la determinación cualitativa o cuantitativa de las sustancias extraídas en tubos de plástico, usados para la conducción de agua potable. Se requiere actualizar esta norma tomando como base la norma internacional ISO-3114-1977.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

62. Modificación de la norma NMX-E-210-SCFI-2003, Industria del plástico-Tubos y conexiones-Prueba de flexión en la derivación de las conexiones de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante-Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establece el método para verificar la resistencia a la flexión en la derivación de las conexiones de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante con junta hermética de material elastomérico, empleadas en sistema de alcantarillado. Se requiere modificar el documento a fin de disponer de una norma que sirva de referencia para comparar la calidad de los productos que se comercializan en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

63. Modificación de la norma NMX-E-214-CNCP-2011, Industria del plástico-Determinación de la resistencia a los golpes externos-Método de ensayo.

Objetivo y Justificación: Establecer la determinación de la resistencia a los golpes externos de tubos termoplásticos de sección circular, conocido como el método del reloj. Se requiere actualizar esta norma en base a las nuevas especificaciones que se aplican a este tipo de producto, así como los métodos de ensayo. Esta norma es sujeta de revisión quinquenal en 2016.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

64. Modificación de la norma NMX-E-224-CNCP-2006, Industria del plástico-Tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante de cédulas 40, 80 y 120 para el abastecimiento de agua a presión y uso industrial-Serie inglesa-Especificaciones

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones aplicables a los tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante, utilizados en sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano y conducción de fluidos industriales compatibles con el PVC. Se requiere actualizar esta norma tomando como base la norma internacional ISO 1452-2:2009.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012

65. Modificación de la norma NMX-E-242/1-ANCE-CNCP-2005, Industria del Plástico-Tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) para instalaciones eléctricas subterráneas (conduit)-Especificaciones y métodos de prueba-parte 1: pared corrugada.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los tubos corrugados de polietileno de alta densidad (PEAD), de designación (diámetro nominal) de 50 (2) a 300 (12), utilizados en la construcción de ductos subterráneos para alojar y proteger cables de los sistemas de energía eléctrica. Se requiere actualizar la norma para modificar los parámetros.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

66. Modificación de la norma NMX-E-257-CNCP-2010, Industria del plástico-Pozos de visita prefabricados y cámaras de inspección de polietileno utilizados en instalaciones subterráneas para áreas de tráfico-Especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana se aplica a los pozos de visita y cámaras de inspección instaladas a una profundidad máxima de 6000 mm a nivel de arrastre del compartimiento principal. Esta norma especifica las definiciones y los requisitos para la cámara de inspección y los pozos enterrados de polietileno (PE) previstos para ser utilizados para los pozos de visita cilíndricos y las cámaras de inspección utilizados en instalaciones subterráneas para áreas de tráfico. Se requiere actualizar esta norma en base a las nuevas especificaciones que se aplican a este tipo de producto, así como los métodos de ensayo. Esta norma es sujeta de revisión quinquenal en 2016.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.

67. Modificación de la norma PROY-NMX-E-216-CNCP-2013, Industria del plástico-Tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) para drenaje pluvial y sistemas de alcantarillado-Serie inglesa-Especificaciones y métodos de ensayo.

Justificación: Este proyecto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2013 y se recibieron numerosos comentarios que obligaron a modificar el proyecto de manera substancial, por tal motivo se reprograma el tema como "tema nuevo"

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE ELECTRONICA Y TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION (COTENNETIC)

SUBCOMITE DE EQUIPO ELECTRONICO

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

68. Lámparas de diodos emisores de luz (LED) integradas para iluminación general-Requisitos de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos de seguridad y los métodos de prueba para lámparas de diodos emisores de luz (LED) para uso residencial y comercial a tensión de red, de acuerdo con la IEC 62560 ed1.1 (2015-04) Elaboración conjunta: NYCE-ANCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

69. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-60335-2-25-NYCE-2015, Equipo electrónico-hornos de microondas-requisitos de seguridad

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana trata de la seguridad de los hornos de microondas para uso doméstico y análogo, cuya tensión monofásica asignada no es superior a 250 V. Se requiere actualizar la Norma Mexicana para que esté acorde con la nueva Norma Internacional IEC 60335-2-25:2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2019

70. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-053-NYCE-2010, Electrónica-Métodos de prueba para fuentes de alimentación.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece los métodos de prueba para seguridad que deben ser empleados en las fuentes de alimentación externas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

71. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-60335-2-82-NYCE-2015, Electrónica -Equipo electrónico-Requisitos particulares para máquinas de entretenimiento y de servicio personal.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana trata de la seguridad de equipos comerciales de entretenimiento y máquinas de servicio personal, siendo su tensión nominal no superior a 250 V para aparatos monofásicos y 480 V para el resto de aparatos. Se requiere actualizar la Norma Mexicana para que esté acorde con la nueva Norma Internacional IEC 60335-2-82:2015. Elaboración conjunta: NYCE-ANCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

72. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-102-NYCE-2007, Electrónica-Seguridad de los juguetes electrónicos

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos de seguridad que deben cumplir los juguetes electrónicos. Se requiere actualizar la norma mexicana conforme a la actual norma internacional IEC 62115: 2011. Elaboración conjunta: NYCE-ANCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

73. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-60065-NYCE-2015, Equipo electrónico-Aparatos de audio, video y aparatos electrónicos análogos-Requisitos de seguridad.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana de seguridad se aplica a los aparatos electrónicos diseñados para alimentarse desde la red eléctrica, desde un equipo de alimentación, desde baterías o desde un alimentador de potencia remoto y que se destinan para su uso en la recepción, generación, grabación o reproducción respectivamente de señales de audio, vídeo y asociadas. También se aplica a aparatos diseñados para usarse exclusivamente en combinación con los mencionados anteriormente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

74. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-60950-1-NYCE-2015, Equipos de tecnologías de la información-Seguridad-Requisitos generales.

Objetivo y Justificación: Esta Norma mexicana se aplica a los equipos de tecnologías de la información alimentados por la red eléctrica o mediante baterías, incluidos los equipos de oficina eléctricos y los equipos asociados, con una tensión nominal máxima de 600 V. Esta Norma Mexicana aplica a equipos de tecnologías de la información que opere en tensiones monofásicas de alimentación de 100 V a 277 V c.a. y 50 Hz o 60 Hz y/o tensiones trifásicas de 173 V c.a. a 480 V c.a. entre líneas y 50 Hz o 60 Hz.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

75. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-62368-1-NYCE-2015, Electrónica-Equipo electrónico-Equipos de audio/video, tecnologías de la información y comunicación-Parte 1: requisitos de seguridad.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana es aplicable a la seguridad de equipos electrónicos en el campo del audio, video, tecnologías de la información y de comunicación, máquinas de oficina y negocios con una tensión nominal no superior a 600 V. Esta Norma Mexicana no incluye requisitos para desempeño o características funcionales del equipo. Esta Norma Mexicana aplica a equipos de

audio/video, tecnologías de la información y comunicación que operen en tensiones monofásicas de alimentación de 100 V a 277 V c.a. y 50 Hz o 60 Hz y/o tensiones trifásicas de 173 V c.a. a 480 V c.a. entre líneas y 50 Hz o 60 Hz.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

76. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-18-NYCE-2007, Equipos y componentes electrónicos-métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-parte 2-18. pruebas. prueba ed: caída libre.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana tiene por objeto asegurar los efectos que sobre un espécimen tiene una prueba simple normalizada, destinada a representar los choques que se pueden producir durante la manipulación, a veces brusca, o a demostrar un cierto grado de robustez mínima a fin de asegurar las prescripciones relativas a la seguridad, esta norma se va a actualizar por revisión quinquenal. Elaboración conjunta: NYCE-ANCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

77. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/3-1-NYCE-2007, Equipos y componentes electrónicos-Métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-Parte 3-1. Información básica-sección 1: pruebas de frío y calor seco.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer la información básica aplicable para las pruebas de frío y calor seco de especímenes con o sin disipación de calor con cambios bruscos o graduales de temperatura, esta norma se va a actualizar por revisión quinquenal. Elaboración conjunta: NYCE-ANCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

78. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-255/01-NYCE-2004, Electrónica-componentes-capacitores fijos utilizados en equipos electrónicos-parte 1-especificación genérica.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer: las definiciones, procedimientos de control y métodos de prueba normalizados para su utilización en las especificaciones intermedias y particulares para la homologación y los sistemas de garantía de calidad de los capacitores fijos utilizados en equipos electrónicos, esta norma se va a actualizar por revisión quinquenal. Elaboración conjunta: NYCE-ANCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

79. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-60738-1-NYCE-2010, Electrónica -Componentes-Termistores-Coeficiente de temperatura de función escalón positivo de calentamiento directo-Parte 1: especificación genérica.

Objetivo y Justificación: Esta parte de la Norma Mexicana NMX-I-60738-NYCE especifica los términos y los métodos de prueba para los termistores con coeficiente de temperatura de función escalón positivo, de tipos aislado y no aislado, fabricados típicamente con materiales semiconductores ferroeléctricos. Esta Norma Mexicana establece términos normalizados, procedimientos de inspección y métodos de prueba para utilizar en las especificaciones de detalle para la Aprobación de Calificación y para los Sistemas de Evaluación de la Calidad para componentes electrónicos, esta norma se va a actualizar por revisión quinquenal. Elaboración conjunta: NYCE-ANCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

80. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-007/2-17-NYCE-2007, Equipos y componentes electrónicos-métodos de pruebas ambientales y de durabilidad-parte 2-17. pruebas. prueba ec: caída y vuelco, prueba destinada principalmente a equipos. Para la modificación de esta norma se va a utilizar la Norma Internacional IEC 60068-2-31:2008.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer el método que debe seguirse para valorar los efectos que se producen en una muestra al aplicar unas pruebas sencillas normalizadas, representativas de los golpes y sacudidas que puede recibir durante los trabajos de reparación o por manejos rudos en una mesa de trabajo, así como comprobar los límites mínimos de robustez a efecto de establecer prescripciones de seguridad. Elaboración conjunta: NYCE-ANCE. Para la modificación de esta norma se va a utilizar la Norma Internacional IEC 60068-2-31:2008.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.

81. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-053-NYCE-2016, Electrónica-Seguridad de fuentes de alimentación externas.

Justificación: El Proyecto de Norma Mexicana se publicó el 26 de enero de 2016, sin embargo, los conceptos se van a modificar, y con esto se cambia completamente el esquema del proyecto publicado.

SUBCOMITE DE FIBRA OPTICA Y CONDUCTORES

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

82. Telecomunicaciones-Fibras y cables-Fibras ópticas-Características de fibras multimodocategoría a1.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana se aplica a fibras ópticas MULTIMODO tipos A1a, A1b y A1d que se pueden usar incorporadas a equipo de comunicación o en cables ópticos. El tipo A1a aplica a fibras de 50/125 µm con índice gradual. El tipo A1b aplica a fibras de 62.5/125 µm con índice gradual. El tipo A1a aplica a fibras de 100/140 µm con índice gradual. Las aplicaciones incluyen las siguientes; telefonía en alta tasa de bits en distancias cortas, en redes de distribución locales para voz video y datos, servicios de voz y video; instalaciones privadas en edificio o entre edificios incluyendo centros de datos, redes de área local (LAN), redes de almacenamiento (SAN). La norma internacional que se adoptará es la IEC 60793-2-10.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

83. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-236/01-NYCE-2010, Telecomunicaciones-Cables-Cables multipares de uso interior-Especificaciones y métodos de prueba parte 01-Características básicas.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los cables multipares de cobre para uso interior en sistemas de comunicación, ya sea para circuitos de voz o de datos en baja velocidad. Salvo que se indique lo contrario en el inciso específico, los parámetros son aplicables también a los cables con mayor ancho de banda, los cuales se especifican en la NMX-I-236/01-NYCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

84. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-213-NYCE-2009, Telecomunicaciones-Cables-Cable óptico dieléctrico para uso aéreo autosoportado-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer las características de los cables de fibras ópticas dieléctricos para uso aéreo autosoportado (ODAS).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

85. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-60793-1-44-NYCE-2017, Fibra óptica-Cables-Métodos de prueba ópticos-Métodos de medición y procedimientos de prueba-Longitud de onda de corte.

Objetivo y Justificación: Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requerimientos de medición de la longitud de onda de corte de fibra óptica, ayudando así en la inspección de cables y fibras para propósitos comerciales. Este Proyecto de Norma Mexicana proporciona los métodos de medición de longitud de onda de corte de la fibra y de las fibras en cable. Existen dos métodos de medición de la longitud de onda de corte de la fibra en un cable, (λ)cc: Método A: Usando fibra sin cablear; Método B: Usando fibra cableada. Existe sólo un método (Método C) para medir la longitud de onda de corte, (λ)c, en la fibra. El método de prueba en este Proyecto de Norma Mexicana describe procedimientos para determinar la longitud de onda de corte de una muestra de fibra en condiciones de cableado (λ)cc y en condiciones sin cablear (λ)c. Tres condiciones estándar están dadas aquí: cualquier condición diferente será dada en una especificación detallada. Estos procedimientos aplican para todas las categorías, fibras tipo B y C. Todos los métodos requieren una medición de referencia. Existen dos técnicas de búsqueda de referencia, cualquiera puede ser utilizada con todos los métodos. Técnica de referencia de doblez; Técnica de referencia multimodo, utilizando fibra multimodo Categoría A1.], por lo que se va a elaborar la norma con base en la Norma Internacional IEC 60793-1-44:2011 Edición 2.0 (2011).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a enero de 2018

Grado de avance: 68

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de agosto de 2017

86. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-60793-1-45-NYCE-2017, Fibra óptica-métodos de medición-diámetro de campo modal.

Objetivo y Justificación: Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requerimientos para medir de forma repetible el Diámetro del Campo Modal (DCM) en fibras ópticas monomodo, lo cual es parte fundamental en la caracterización de propiedades de transmisión en fibras y cables ópticos, por lo que se va a elaborar la norma con base en la Norma Internacional IEC 60793-1-45:2011 Edición 2.0 (2011).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 68

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de agosto de 2017

87. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-60793-1-47-NYCE-2017, Fibra óptica-métodos de medición y procedimientos de prueba-pérdidas por macro doblez.

Objetivo y Justificación: Con el fin de facilitar la inspección de fibras y cables ópticos con propósitos comerciales, el presente Proyecto de Norma Mexicana establece requisitos uniformes para medir pérdidas por macro-doblez en fibras categoría B, unimodo a 1 550 nm o 1 625 nm; fibras multimodo categoría A1 a 850 nm y 1 300 nm y multimodo categorías A3 y A4 a 650 nm, 850 nm o 1300 nm. Este Proyecto de Norma establece dos métodos para medir la propensión a pérdidas por macro doblez:-Método A-Embobinado de fibra, aplicable a las fibras unimodo categoría B y multimodo categoría A1.- Método B-Doble en un cuarto de circunferencia, aplicable a fibras multimodo categorías A3 y A4. Para ambos casos, la potencia óptica se mide por medio de un monitoreo de potencia o mediante la técnica de corte de referencia. Se espera que los métodos A y B produzcan resultados diferentes si se aplican a la misma fibra. Esto es porque son esencialmente diferentes tanto en el radio de curvatura que se aplica como en la cantidad de fibras que se somete a doblez. La razón de esta diferencia es que, por su aplicación, las fibras multimodo A3 y A4 se instalan en longitudes cortas con menos dobleces comparado contra las fibras unimodo y multimodo categoría A1., por lo que se va a elaborar la norma con base en la Norma Internacional IEC 60793-1-47:2011 Edición 2.0 (2011).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: 68

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 1 de septiembre de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

88. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-238-NYCE-1997 Telecomunicaciones-Cables telefónicos-Pruebas ópticas para fibras ópticas-Métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana tiene por objeto establecer los métodos de prueba ópticos que deben utilizarse para obtener las características de transmisión de señales en las fibras ópticas solas o en el cable.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

89. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-236/03-NYCE-2005, Telecomunicaciones-Cables-Cables multipares de uso interior-Especificaciones-Parte 03: características de cables flexibles para uso en distribuidores y áreas de trabajo.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los cables multipares de cobre para uso interior en áreas de trabajo y como cordones de puenteo en distribuidores, en sistemas de comunicación digital. Los cables cubiertos por esta Norma Mexicana deben cumplir con los parámetros básicos aplicables, referidos en la NMX-I-236/01-NYCE. Los cables cubiertos por esta norma deben ser de 4 pares, de acuerdo a lo indicado en NMX-I-248-NYCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

90. Modificación de la norma NMX-I-236/02-NYCE-2010, Telecomunicaciones-cables-cables multipares de uso interior-especificaciones y métodos de prueba-parte 02-características para comunicaciones digitales.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los cables multipares de cobre para uso interior en sistemas de comunicación digital. Los cables cubiertos por esta Norma Mexicana deben cumplir con los parámetros básicos aplicables, referidos en la NMX-I-236/01-NYCE.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

SUBCOMITE DE SOFTWARE**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

91. Ingeniería del software, perfiles del ciclo de vida para entidades muy pequeñas (EMPs), parte 5-1-1: Guía de gestión e ingeniería: grupo de perfiles genéricos: perfil de entrada

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece los perfiles genéricos del ciclo de vida para entidades muy pequeñas (EMPs) de reciente creación (estos, EMPs que operan desde hace menos de 3 años) y/o EMPs que trabajan en proyectos pequeños (por ejemplo, un tamaño de proyecto menor a 6 personas-mes). La intención es que sea utilizada con cualquier proceso, técnica o método que mejore la satisfacción del cliente y la productividad de la EMP, para esta norma se va a tomar como base a la norma ISO/IEC 29110-5-1-1: 2012.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO/IEC TR 29110-5-1-1:2012, Software engineering-Lifecycle profiles for Very Small Entities (VSEs)-Part 5-1-1: Management and engineering guide: Generic profile group: Entry profile,

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

III. Normas Vigentes a ser canceladas.

92. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-I-14598-3-NYCE-2012, Tecnología de la información-Ingeniería de software-Evaluación del producto software-Parte 3: Proceso para desarrolladores.

Justificación: Se publicó la norma NMX-I-25041-NYCE-2017 y esta norma adoptan las diferentes tecnologías de software que aparecían en la NMX-I-14598-3-NYCE-2012.

93. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-I-14598-4-NYCE-2011, Tecnología de la información-Ingeniería de software-Evaluación del producto-Parte 4: Proceso para los compradores (cancela a la NMX-I-084/04-NYCE-2006).

Justificación: Se publicó la norma NMX-I-25041-NYCE-2017 y esta norma adoptan las diferentes tecnologías de software que aparecían en la NMX-I-14598-4-NYCE-2012.

94. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-I-14598-5-NYCE-2011, Tecnología de la información-Evaluación del producto software-Parte 5: Proceso para evaluadores (cancela a la NMX-I-084/05-NYCE-2006).

Justificación: Se publicó la norma NMX-I-25041-NYCE-2017 y esta norma adoptan las diferentes tecnologías de software que aparecían en la NMX-I-14598-5-NYCE-2012.

SUBCOMITE DE SEGURIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

95. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-27032-NYCE-2017, Tecnologías de la información-técnicas de seguridad-lineamientos para la ciberseguridad.

Objetivo y Justificación: Este Proyecto de Norma Mexicana provee una guía para mejorar el estado de la Ciberseguridad, señalando los aspectos únicos de esta actividad y su dependencia con otros dominios de la seguridad, en particular: Seguridad de la información; Seguridad en redes; Seguridad en Internet, y Protección de la infraestructura de información crítica (PIIC). Cubre las prácticas básicas de seguridad que deben ser tomadas como referencia por los interesados en el Ciberespacio. Este Proyecto de Norma Mexicana provee: Una visión general de la Ciberseguridad; Una explicación de la relación entre Ciberseguridad y otros tipos de seguridad; Una definición de las partes interesadas y una descripción de sus roles en la Ciberseguridad; Una guía para abordar los problemas comunes de Ciberseguridad, y un marco para permitir a las partes interesadas colaborar en la resolución de los problemas de Ciberseguridad.). Tomando como base la norma internacional ISO/IEC 27032:2012.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: 68

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de agosto de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

96. Tecnologías de la información-Gobernanza de TI-Guía de Implementación.

Objetivo y Justificación: Esta especificación técnica proporciona orientación sobre cómo implementar los arreglos para la gobernabilidad efectiva de TI dentro de una organización. Para la elaboración de la norma se va a considerar la Norma Internacional ISO/IEC TS 38501:2015

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

97. Tecnologías de la información-Gobernanza de TI-Marco y modelo.

Objetivo y Justificación: El propósito de este informe técnico es proporcionar información relativa a un marco y el modelo que se puede utilizar para establecer los límites y las relaciones entre el gobierno y la gestión del uso actual y futuro de una organización de TI. Para la elaboración de la norma se va a considerar la Norma Internacional ISO/IEC TR 38502:2014

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

98. Tecnologías de la información-Escuelas responsables el aprovechamiento seguro de las tecnologías.

Objetivo y Justificación: En la actualidad los sistemas tecnológicos forman parte de las actividades diarias en las organizaciones y en la vida de cada persona en lo individual, el acceso a las mismas se da desde muy temprana edad lo que hace que por un lado los niños crezcan con un sexto dedo tecnológico que les brinda gran habilidad, adaptabilidad y entendimiento en el uso y aprovechamiento de las nuevas tecnologías, pero además los hace vulnerables al convertirse en uno de los principales objetivos de ataque de los criminales cibernéticos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

99. Tecnologías de la información-Modelo conceptual de ciudad inteligente-Guía para establecer un modelo para la interoperabilidad de datos.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana describe y establece una guía sobre un modelo de concepto de ciudad inteligente (SCCM por sus siglas en inglés) que puede proporcionar la base de la interoperabilidad entre los sistemas componentes de una ciudad inteligente. Esta norma tiene como base la Norma Internacional ISO / IEC 30182: 2017.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

100. Tecnologías de la información-Técnicas de seguridad-Seguridad de red-Parte 1: Visión general y Conceptos.

Objetivo y Justificación: Esta Norma proporciona una visión general de la seguridad de red y las definiciones relacionadas. Define y describe los conceptos relacionados con, y proporciona una guía sobre la gestión de la seguridad de red. (Seguridad de red se aplica a la seguridad de los dispositivos, a la seguridad de las actividades de gestión relacionadas con los dispositivos, aplicaciones/servicios y los usuarios finales, además de la seguridad de la información que se transfiere a través de los enlaces de comunicación). Tomando como base la norma internacional ISO/IEC 27033-1:2009.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

101. Tecnología de la información-Técnicas de seguridad-Seguridad de la red-Parte 2: Directrices para el diseño e implementación de seguridad de la red.

Objetivo y Justificación: Esta Norma proporciona directrices para las organizaciones para planificar, diseñar, implementar y seguridad de la red de documentos. Tomando como base la norma internacional ISO/IEC 27033-2:2012.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

102. Modificación a la Norma Mexicana NMX-I-27006-NYCE-2015, Tecnologías de la información-técnicas de seguridad-requisitos para los organismos que realizan auditorías y certificaciones de los sistemas de gestión de la seguridad de la información.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana especifica los requisitos y proporciona una orientación para los organismos que proporcionan la auditoría y la certificación de un sistema de gestión de la seguridad de la información (SGSI), además de los requisitos contenidos en la NMX-EC-17021-IMNC y la NMX-I-27001-NYCE. Se pretende principalmente apoyar la acreditación de los organismos de certificación que proporcionan la certificación del SGSI. Los requisitos contenidos en esta Norma Mexicana requieren demostrarse en términos de competencia y la confiabilidad por cualquier organismo que proporcione la certificación del SGSI, y la orientación contenida en esta Norma Mexicana, proporciona una interpretación adicional de estos requisitos para cualquier organismo que proporcione la certificación del SGSI. NOTA: Esta Norma Mexicana puede utilizarse como un documento de criterios para la acreditación, evaluación entre pares u otros procesos de la auditoría. Actualización de la NMX-I-27006-NYCE-2015, tomando como base la norma internacional ISO/IEC 27006: 2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

SUBCOMITE DE INTERCONEXION DE EQUIPOS DE TI**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.**

- 103.** Requisitos de cableado de telecomunicaciones para la alimentación remota de equipos terminales.

Objetivo y Justificación: Especificar los requisitos y recomendaciones de diseño e implementación de un sistema de cableado balanceado para el soporte de aplicaciones remotas, tales como PoE y POH. Cada vez son más los dispositivos terminales que están equipados con puertos de alimentación remota, incluyendo dispositivos IP e IoT, los cuales tienen necesidades muy variadas de potencia y de temperatura de operación. El documento que se propone proporcionará las guías requeridas en diferentes situaciones ambientales y de implementación. Para la elaboración de esta norma se está considerando como base la norma internacional ISO/IEC TS 29125-2017.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO/IEC TR 29125:2010, Information technology-Telecommunications cabling requirements for remote powering of terminal equipment,

- 104.** Requisitos generales de cableado genérico en inmuebles de usuario.

Objetivo y Justificación: Especificar los requisitos generales de los sistemas de cableado balanceado, fibra óptica y coaxial para los diversos tipos de inmuebles y que conformarán los medios de transmisión para las aplicaciones de telecomunicaciones y demás servicios conectados en red. Se requiere actualizar las especificaciones de la norma vigente de cableado genérico con respecto a las nuevas tecnologías y avances del mercado. El documento será la base para el desarrollo de diversas normas de inmuebles que harán referencia al documento propuesto el cual contendrá los requisitos generales. Este documento sustituirá los requisitos generales contenidos en la norma actual NMX-I-248-NYCE-2008. Para la elaboración de esta norma se está considerando como base la norma internacional ISO/IEC 11801-1

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO/IEC 11801:1995, Information technology-Generic cabling for customer premises,

- 105.** Cableado genérico para inmuebles de oficinas.

Objetivo y Justificación: Especificar los requisitos y recomendaciones para los sistemas de cableado genérico en inmuebles de oficinas y demás ambientes de uso comercial, para la transmisión de datos, voz, texto, audio, video y demás señales de aplicaciones de telecomunicaciones, automatización y seguridad electrónica, entre otras. Se requiere actualizar las especificaciones de la norma vigente de cableado genérico con respecto a su implementación y diseño en edificios y campus de oficinas. Este documento sustituirá las especificaciones para inmuebles de oficinas de la norma actual NMX-I-248-NYCE-2008. Para la elaboración de esta norma se está considerando como base la norma internacional ISO/IEC 11801-2.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO/IEC 11801:2002, Information technology-Generic cabling for customer premises,

B. Temas reprogramados.**B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

- 106.** Tecnologías de la información-Implementación y operación de cableado en inmuebles de usuario-Parte 3: Pruebas de cableado de fibra óptica.

Objetivo y Justificación: Especificar métodos y sistemas para la inspección y pruebas de cableado instalado de fibra óptica en conformidad con las normas de cableados de inmuebles tales como NMX-I-248-NYCE, NMX-I-24764-NYCE y NMX-I-154-NYCE. Cableado instalado de fibra óptica para el soporte de tecnologías de la información en inmuebles de uso comercial, residencial, industrial y centros de datos. Se requiere esta norma ya que actualmente no se cuenta con una que permita comprobar el desempeño de transmisión óptica que asegure el soporte de aplicaciones de tecnologías de la información en cableado instalado de fibra óptica, Para la elaboración de esta norma se está considerando como base la norma internacional ISO/IEC 14763-3: 2014.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

- 107.** Tecnologías de la información-Redes de unión de telecomunicaciones para edificios y otras estructuras.

Objetivo y Justificación: Especificar requisitos y recomendaciones para el diseño e instalación de conexiones (uniones) entre los diversos elementos conductivos eléctricos en edificios y otras estructuras, durante su construcción o remodelación, para el soporte de aplicaciones de tecnologías de la información. Edificios y demás estructuras de uso comercial, residencial, industrial y centros de datos donde se instale equipo para tecnologías de la información, con excepción de aquellos donde la distribución de energía eléctrica sea superior a 100 V de corriente alterna. Para la elaboración de esta norma se está considerando como base la norma internacional ISO/IEC 30129: 2015.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

SUBCOMITE DE TELECOMUNICACIONES

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

- 108.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-315-NYCE-2017, Telecomunicaciones-servicio de comunicación de datos con protocolo de internet-parámetros de calidad de funcionamiento relativos a la disponibilidad y la transferencia de paquetes del protocolo de internet.

Objetivo y Justificación: Este Proyecto de Norma Mexicana define parámetros que pueden ser usados para especificar y evaluar el rendimiento de velocidad, exactitud, confianza y disponibilidad de la transferencia de paquetes IP del Protocolo de Internet en los servicios de comunicación de datos. Los parámetros definidos aplican de extremo a extremo, los servicios del Protocolo de Internet de punto a punto y a las porciones de red que proveen, o la contribución para la provisión de tal servicio. La portabilidad de la conectividad sin cables es un aspecto que distingue al servicio IP que está considerado en este Proyecto de Norma Mexicana.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 68

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 1 de agosto de 2017

- 109.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-318-NYCE-2017, Telecomunicaciones-Mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica.

Objetivo y Justificación: Este Proyecto de Norma Mexicana especifica la precisión de las mediciones de la intensidad de campo en las estaciones de comprobación técnica y configura los parámetros del equipo de medición.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 68

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 1 de agosto de 2017

- 110.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-313-NYCE-2017, Telecomunicaciones-Ancho de banda necesaria.

Objetivo y Justificación: Este Proyecto de Norma Mexicana establece el ancho de banda necesario en las radiocomunicaciones, así como sus emisiones por impulsos no modulados y su modulación digital. a) Que el concepto de "ancho de banda necesario" definido en el número 146 de la norma que se indica en el inciso D.3 del apéndice D permite especificar de la manera más simple posible las propiedades espectrales de cada emisión o clase de emisión; b) Que, desde el punto de vista de la utilización eficaz del espectro de frecuencias radioeléctricas, es imperativo conocer el ancho de banda necesario de las distintas clases de emisión, que en ciertos casos las fórmulas indicadas en la norma que se indica en el inciso D.2 del apéndice D sólo pueden servir de orientación, y que el ancho de banda necesario de ciertas clases de emisión debe evaluarse en relación con una norma

de transmisión especificada y con la calidad requerida; c) Que, debido a la evolución de la tecnología se han introducido adiciones y variaciones en los métodos de modulación utilizados en el ámbito de la radiocomunicación; d) Que los parámetros numéricos de las fórmulas relativas al ancho de banda necesaria pueden cambiar con el tiempo debido a ciertas modificaciones de las características de la señal (por ejemplo, nivel medio de la persona que habla), asimismo para su elaboración se está considerando a la norma internacional UIT-R SM.853-1997.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 68

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de agosto de 2017

111. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-314-NYCE-2017, Telecomunicaciones-Tolerancia de frecuencia en los transmisores.

Objetivo y Justificación: Este Proyecto de Norma Mexicana establece la tolerancia en frecuencia admisible de los transmisores, así mismo para objetivos de diseño a largo plazo se debe considerar una mejor utilización del espectro radioeléctrico, asimismo para su elaboración se está considerando a la norma internacional UIT-R SM.1045-1-1997.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 68

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de agosto de 2017

112. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-303-NYCE-2017, Telecomunicaciones-Técnicas de medición de las transmisiones de banda ultra ancha.

Objetivo y Justificación: En este Proyecto de Norma Mexicana se especifican las técnicas adecuadas para medir transmisiones de banda ultra ancha (BUA banda-ultra-ancha), tomando en consideración que existen dos métodos generales de medición (dominio del tiempo y dominio de la frecuencia). Asimismo, para su elaboración se está considerando a la norma internacional UIT-R SM.1754-0-2006.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: 65%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 2 de agosto de 2017

113. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-316-NYCE-2017, Telecomunicaciones-Vehículos, embarcaciones y motores de combustión interna-Características de las perturbaciones radioeléctricas-Límites y métodos de medición para la protección de los receptores utilizados a bordo.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana contiene límites y procedimientos para la medición de perturbaciones radioeléctricas, en la gama de frecuencias de 150 kHz a 2 500 MHz. Esta norma se aplica a todos los componentes eléctricos/electrónicos destinados a ser utilizados en vehículos, remolques y dispositivos. Se requiere elaborar esta norma debido a que no se cuenta con los límites y métodos de medición para la protección de los receptores utilizados en vehículos, embarcaciones y motores de combustión interna, tomando como base la norma Internacional CISPR 25: 2008.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: 68

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 23 de agosto de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

114. Telecomunicaciones-Compatibilidad electromagnéticas de equipo multimedia-Requisitos de emisión.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana se establece para equipos multimedia (EM), los cuales tienen marcada una tensión de alimentación eficaz c.a. o c.c. que no supere los 600 V. Se requiere elaborar la Norma Mexicana para atender los requisitos de emisiones electromagnéticas de los equipos multimedia, tomando como base la norma Internacional CISPR 32: 2010.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2014

II. Normas vigentes a ser modificadas.**B. Temas reprogramados.****B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

- 115.** Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-I-093-NYCE-2017 Telecomunicaciones-Vehículos, botes y dispositivos propulsados por motores de combustión interna-Características de las perturbaciones radioeléctricas-Límites y métodos de medición para proteger receptores; excluyendo los instalados en los mismos dispositivos, botes y/o vehículos adyacentes.

Objetivo y Justificación: Los límites de este Proyecto de Norma Mexicana están diseñados para proporcionar protección a los receptores de radiodifusión en el intervalo de frecuencias de 30 MHz a 1 000 MHz cuando se utilizan en el ambiente residencial. El cumplimiento de este Proyecto de Norma Mexicana puede no proporcionar una protección adecuada para los nuevos servicios radioeléctricos o para los receptores utilizados en un ambiente residencial a menos de 10 m de un vehículo, embarcación o dispositivo. Se requiere actualizar la Norma Mexicana considerando la última versión de la norma internacional CISPR 12: 2007/A1:2009.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de agosto de 2017

**CONSEJO PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD DE LA LECHE Y
SUS DERIVADOS, A.C. (COFOCALEC)**

PRESIDENTE:	LIC. LUIS M. DEL VALLE LOPEZ
DIRECCION:	SIMON BOLIVAR No. 446, 2DO. PISO COLONIA AMERICANA GUADALAJARA, JALISCO 44160
TELEFONO:	(33) 3630 6517
C. ELECTRONICO:	presidencia@cofocalec.org.mx

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DEL SISTEMA PRODUCTO LECHE
SUBCOMITE TECNICO DE NORMALIZACION DE EQUIPO**

Temas Adicionales a los estratégicos**I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.**

1. Instalaciones automáticas de ordeño-Requisitos y pruebas

Objetivo y Justificación: Elaborar la Norma Mexicana que describa los requisitos para la construcción de instalaciones automáticas de ordeño, incluyendo aspectos específicos de seguridad, higiene y pruebas de desempeño, concordante con la Norma Internacional ISO 20966:2007 Automatic milking installations-Requirements and testing.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 20966:2007, Automatic milking installations-Requirements and testing, ISO 3918:2007, Milking machine installations-Vocabulary, ISO 5707:2007, Milking machine installations-Construction and performance, ISO 6690:2007, Milking machine installations-Mechanical tests,

B. Temas reprogramados.**B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

2. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-770-COFOCALEC-2016, Sistema producto leche-Alimento-lácteo-prácticas de higiene recomendadas para la recolección y entrega de leche.

Objetivo y Justificación: Elaborar la Norma Mexicana que establezca los requisitos para el manejo higiénico de la leche cruda desde su almacenamiento y conservación en la unidad de producción lechera hasta su entrega para su acopio y/o procesamiento. Contar con un documento normativo vigente que describa los requisitos de higiene que permitan mantener la calidad de la leche cruda desde su obtención hasta su procesamiento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a marzo de 2018

Grado de avance: 91%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 03 de agosto de 2016

3. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-750-COFOCALEC-2016, Sistema producto leche-requerimientos de higiene para el diseño de maquinaria y equipo en contacto con la leche y productos lácteos.

Objetivo y Justificación: Elaborar la Norma Mexicana que establezca los requisitos de higiene que aplican al diseño de maquinaria y equipo en contacto con la leche y productos lácteos. Contar con un documento normativo que describa los requisitos aplicables a la maquinaria y equipo en contacto con la leche y productos lácteos para asegurar que no tengan efectos tóxicos ni contaminantes en el uso al que se destinan y se favorezca su limpieza, desinfección y mantenimiento para cumplir con requisitos de higiene.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a marzo de 2018

Grado de avance: 91%

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2012

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 03 de agosto de 2016

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

4. Equipo de ordeño-Vocabulario

Objetivo y Justificación: Elaborar la norma mexicana que defina los términos utilizados para el diseño, fabricación, instalación y uso de equipo de ordeño para vacas, búfalas, ovejas, cabras u otros mamíferos utilizados en la producción de leche, coincidente con la norma internacional ISO 3918:2007 Milking machine installations—Vocabulary.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

5. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-726-COFOCALEC-2016, Sistema producto leche-requerimientos para los servicios a equipo de ordeño y sistemas de enfriamiento en los centros de producción o explotación lechera.

Objetivo y Justificación: Actualizar la Norma Mexicana NMX-F-726-COFOCALEC-2007. Contar con un documento normativo vigente que describa los requerimientos generales para los servicios que se brindan en las unidades de producción lechera, relacionados con equipos de ordeño y sistemas de enfriamiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a marzo de 2018

Grado de avance: 91%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 03 de agosto de 2016

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

6. Modificación de la norma NMX-F-704-COFOCALEC-2012, Sistema producto leche-Equipos para ordeño mecánico-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Modificar el cálculo de la capacidad de la bomba de vacío y enriquecer la descripción del sistema de lavado, acordes con lo establecido en la norma internacional ISO 5707:2007.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

7. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-740-COFOCALEC-2012, Sistema producto leche-equipos para ordeño mecánico-métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Modificar la norma mexicana acorde plenamente con la norma internacional ISO 6690:2007 Milking machine installations-Mechanical tests.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 6690:1983, Milking machine installations-Mechanical tests,

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

SUBCOMITE TECNICO DE NORMALIZACION DE PROCESOS**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****B. Temas reprogramados.****B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

8. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-762-COFOCALEC-2016, Sistema producto leche-guía de limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y materiales usados en la producción y procesamiento de leche y productos lácteos.

Objetivo y Justificación: Elaborar la Norma Mexicana que describa los principios, métodos y procedimientos generales para la limpieza y desinfección de instalaciones, equipos y materiales usados en la producción y procesamiento de leche y productos lácteos. Contar con un documento normativo que describa los principios, métodos y procedimientos generales aplicables a las operaciones de limpieza y desinfección que aseguran el cumplimiento de requisitos sanitarios de instalaciones, equipos y materiales usados en la producción y procesamiento de leche y productos lácteos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a marzo de 2018

Grado de avance: 91%

Normas de apoyo: CAC/RCP 57-2004, Code of Hygienic Practice for Milk and Milk Products,

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2012

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 03 de agosto de 2016

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

9. Producción y obtención de leche orgánica.

Objetivo y Justificación: Elaborar la Norma Mexicana que describa los requisitos que aplican al proceso de producción y obtención de leche orgánica. Contar con un documento normativo que establezca los requisitos aplicables al proceso de producción y obtención de leche orgánica.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012

10. Vocabulario aplicable al sistema producto leche.

Objetivo y Justificación: Elaborar la Norma Mexicana que integre los términos y las definiciones generales aplicables al sistema producto leche. Contar con un documento normativo de apoyo para la comprensión de los conceptos entre los usuarios de las normas mexicanas aplicables al sistema producto leche.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012

11. Guía para la selección y aplicación de sustancias desinfectantes de los pezones de las vacas productoras de leche.

Objetivo y Justificación: Elaborar la Norma Mexicana que describa los lineamientos y las recomendaciones para la selección y aplicación de sustancias desinfectantes de los pezones de las vacas productoras de leche. Contar con el documento normativo que describa los requisitos aplicables al uso de sustancias para la limpieza y desinfección de los pezones de las vacas productoras de leche, que aseguren cumplir con requisitos higiénicos y sanitarios, y eviten el daño de la glándula mamaria y la contaminación de la leche.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012

SUBCOMITE TECNICO DE NORMALIZACION DE PRODUCTO**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****B. Temas reprogramados.****B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

12. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-772-COFOCALEC-2015, Sistema producto leche-Alimentos-lácteos-términos lecheros.

Objetivo y Justificación: Establecer el uso de términos lecheros aplicables a leche y productos lácteos con la última versión de la Norma Internacional de referencia CODEX STAN 206-1999. Contar con el documento normativo que describa los requisitos para el correcto uso de los términos lecheros aplicables a leche y productos lácteos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 85%

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2012

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 03 de agosto de 2016

13. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-758-COFOCALEC-2016, Sistema producto leche-Alimento-lácteo-queso sierra-denominación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer la denominación del queso sierra, sus especificaciones y los métodos de prueba que deben ser usados para evaluar su cumplimiento. Contar con un documento normativo que describa los requisitos que debe cumplir el queso sierra y permita distinguir el producto de otras variedades de quesos

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a marzo de 2018

Grado de avance: 91%

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2012

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 03 de agosto de 2016

14. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-766-COFOCALEC-2016, Sistema producto leche-Alimento-lácteo-queso de morral-denominación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer la denominación del queso de morral, sus especificaciones y los métodos de prueba que deben ser usados para evaluar su cumplimiento. Contar con un documento normativo que describa los requisitos que debe cumplir el queso de morral y permita distinguir el producto de otras variedades de quesos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a marzo de 2018

Grado de avance: 91%

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2012

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 03 de agosto de 2016

15. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-757-COFOCALEC-2016, Sistema producto leche-Alimento-lácteo-queso canasto-denominación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer la denominación del queso canasto, sus especificaciones y los métodos de prueba que deben ser usados para evaluar su cumplimiento. Contar con un documento normativo que describa los requisitos que debe cumplir el queso canasto y permita distinguir el producto de otras variedades de quesos

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a marzo de 2018

Grado de avance: 90%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 09 de enero de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

16. Queso Crema de Chiapas-Denominación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer la denominación del queso Crema de Chiapas, sus especificaciones y los métodos de prueba que deben ser usados para evaluar su cumplimiento. Contar con un documento normativo que describa los requisitos que debe cumplir el queso Crema de Chiapas y permita distinguir el producto de otras variedades de quesos

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

17. Queso bola de Ocosingo-Denominación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer la denominación del queso bola de Ocosingo, sus especificaciones y los métodos de prueba que deben ser usados para evaluar su cumplimiento. Contar con un documento normativo que describa los requisitos que debe cumplir el queso bola de Ocosingo y permita distinguir el producto de otras variedades de quesos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012

18. Queso de poro-Denominación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer la denominación del queso de poro, sus especificaciones y los métodos de prueba que deben ser usados para evaluar su cumplimiento. Contar con un documento normativo que describa los requisitos que debe cumplir el queso de poro y permita distinguir el producto de otras variedades de quesos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012

II. Normas vigentes a ser modificadas.**B. Temas reprogramados.****B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

19. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-728-COFOCALEC-2016, Sistema producto leche-Alimento-lácteo-leche cruda de cabra-especificaciones fisicoquímicas, sanitarias y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar la Norma Mexicana NMX-F-728-COFOCALEC-2007. Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones que aplican a leche cruda de cabra y los métodos de prueba para su evaluación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a marzo de 2018

Grado de avance: 90%

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2013

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 09 de enero de 2017

20. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-731-COFOCALEC-2012, Sistema producto leche-Alimentos-lácteos-crema y crema con grasa vegetal-denominaciones, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las denominaciones, especificaciones y métodos de prueba que aplican a la crema y a la crema con grasa vegetal, destinada para el consumo directo o como materia prima e ingrediente para la elaboración de otros productos alimenticios, comercializada en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Contar con un documento normativo vigente que describa las especificaciones que aplican a los productos denominados crema y crema con grasa vegetal, así como los métodos de prueba para su evaluación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: 91%

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2011

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de junio de 2012

21. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-738-COFOCALEC-2016, Sistema producto leche-Alimentos-lácteos-queso chihuahua-denominación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar el apartado de referencias y enriquecer la descripción de los requisitos que aplican al queso Chihuahua.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a marzo de 2018

Grado de avance: 90%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 03 de noviembre de 2016

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

22. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-709-COFOCALEC-2011, Sistema producto leche-Alimento-Alimento lácteo regional-chongos zamoranos y producto lácteo tipo chongos zamoranos-denominaciones, especificaciones y métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Actualizar y mejorar la descripción de la Norma Mexicana NMX-F-709-COFOCALEC-2011.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

23. Modificación de la norma NMX-F-735-COFOCALEC-2011

Objetivo y Justificación: Actualizar el apartado de referencias y enriquecer la descripción de los requisitos que aplican al queso Cotija artesanal madurado.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

24. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-743-COFOCALEC-2011, Sistema producto leche-Alimentos-lácteos-Alimento regional-cajeta-denominación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar y mejorar la descripción de la Norma Mexicana NMX-F-743-COFOCALEC-2011.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

25. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-745-COFOCALEC-2011, Sistema producto leche-Alimentos-lácteos-queso cheddar-denominación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar y mejorar la descripción de la Norma Mexicana NMX-F-745-COFOCALEC-2011.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

SUBCOMITE TECNICO DE NORMALIZACION DE METODOS DE PRUEBA

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

26. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-765-COFOCALEC-2016, Sistema producto leche-Alimentos-lácteos-grasa de leche-determinación de la composición de ácidos grasos por cromatografía gas-líquido.

Objetivo y Justificación: Elaborar la Norma Mexicana que describa el método para la determinación de la composición de ácidos grasos en grasa de leche, concordante con la Norma Internacional ISO 15885:2002. Contar con un documento normativo armonizado con la Norma Internacional que describa el método para la determinación de la composición de ácidos grasos en grasa de leche.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a marzo de 2018

Grado de avance: 90%

Normas de apoyo: ISO 15885:2002, Milk fat-Determination of the fatty acid composition by gas-liquid chromatography,

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2010

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 09 de enero de 2017

27. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-760-COFOCALEC-2016, Sistema producto leche-Alimentos-lácteos-determinación del contenido de sal en mantequilla-método de prueba.
- Objetivo y Justificación:** Elaborar la Norma Mexicana que describa el método de prueba para determinar el contenido de sal en mantequilla, concordante con la Norma Internacional ISO 1738:2004. Contar con un documento normativo armonizado con la Norma Internacional que describa el método de Mhor para determinar el contenido de sal en mantequilla.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a marzo de 2018
- Grado de avance:** 91%
- Normas de apoyo:** ISO 1738:2004, Butter-Determination of salt content,
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2013
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 03 de agosto de 2016
28. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-752-COFOCALEC-2016, Sistema producto leche-Alimentos-lácteos-determinación de la pureza de la grasa láctea mediante análisis de triacilglicéridos por cromatografía de gases-método de prueba.
- Objetivo y Justificación:** Establecer el método de prueba para la determinación de triglicéridos en la grasa extraída de leche y productos de leche. Contar con el método de referencia concordante con la Norma Internacional ISO 17678:2010 que permita calificar la pureza de la grasa contenida en leche y productos de leche o, en su caso, determinar su adulteración
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a marzo de 2018
- Grado de avance:** 91%
- Normas de apoyo:** ISO 17678:2010, Milk and milk products-Determination of milk fat purity by gas chromatographic analysis of triglycerides (Reference method),
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2010
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 03 de agosto de 2016
29. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-764-COFOCALEC-2016, Sistema producto leche-Alimentos-lácteos-grasa de leche-preparación de ésteres metílicos de ácidos grasos.
- Objetivo y Justificación:** Elaborar la Norma Mexicana que describa el procedimiento para la preparación de ésteres metílicos de ácidos grasos de grasa de leche, concordante con la Norma Internacional ISO 15884:2002. Contar con un documento normativo armonizado con la Norma Internacional que describa el procedimiento para la preparación de ésteres metílicos de ácidos grasos de grasa de leche.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a marzo de 2018
- Grado de avance:** 90%
- Normas de apoyo:** ISO 15884:2002, Milk fat-Preparation of fatty acid methyl esters,
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2013
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 09 de enero de 2017
30. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-761-COFOCALEC-2016, Sistema producto leche-Alimentos-lácteos-determinación del contenido de sal en mantequilla-método de prueba potenciométrico.
- Objetivo y Justificación:** Elaborar la Norma Mexicana que describa el método de prueba para determinar el contenido de sal en mantequilla, concordante con la Norma Internacional ISO 15648:2004. Contar con un documento normativo armonizado con la Norma Internacional que describa el método potenciométrico para determinar el contenido de sal en mantequilla.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a marzo de 2018
- Grado de avance:** 90%
- Normas de apoyo:** ISO 15648:2004, Butter-Determination of salt content-Potentiometric method,
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2013
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 09 de enero de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**31. Método para la enumeración de Pseudomonas spp.**

Objetivo y Justificación: Elaborar la Norma Mexicana que describa el método para la determinación de Pseudomonas spp. en leche y productos de leche, coincidente con la norma internacional ISO 11059:2009. Contar con un documento normativo armonizado con la norma internacional que describa el método para la determinación de Pseudomonas spp. en leche y productos de leche.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

32. Determinación de vitamina D, en leche descremada en polvo, por cromatografía de líquidos de alta resolución.

Objetivo y Justificación: Elaborar la Norma Mexicana que describa el método de prueba para determinar el contenido vitamina D en leche en polvo, coincidente con la norma internacional ISO 14892:2002. Contar con el documento normativo armonizado con norma internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

33. Determinación de la composición de las proteínas de la leche, en yogurt, por electroforesis capilar de zona.

Objetivo y Justificación: Elaborar la norma mexicana que describa el método de prueba para determinar la composición de las proteínas propias de la leche en las diferentes variedades de yogurt, por electroforesis capilar. Contar con el documento normativo que permita evaluar la autenticidad de las diferentes variedades de yogurt.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

34. Determinación de la composición de las proteínas de la leche, en queso, por electroforesis capilar de zona.

Objetivo y Justificación: Elaborar la norma mexicana que describa el método de prueba para determinar la composición de las proteínas propias de la leche en las diferentes variedades de queso, por electroforesis capilar de zona. Contar con el documento normativo que permita evaluar la autenticidad de las diferentes variedades de queso.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

35. Determinación de aflatoxina M1 en leche-Métodos de prueba rápidos.

Objetivo y Justificación: Elaborar la norma mexicana que describa los principios de metodologías alternativas para determinar aflatoxina M1 en leche. Contar con el documento normativo que describa las metodologías rápidas para la determinación de aflatoxina M1 en leche y los criterios de aplicación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

36. Leche en polvo-Enumeración de esporas termorresistentes de bacterias termofílicas

Objetivo y Justificación: Elaborar la norma mexicana que describa el método de prueba para determinar el número de esporas termorresistentes de bacterias termofílicas, coincidente con el documento internacional ISO/TS 27265:2009. Contar con el documento normativo armonizado con el documento internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

II. Normas vigentes a ser modificadas.**B. Temas reprogramados.****B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

37. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-732-COFOCALEC-2015, Sistema producto leche-Alimentos-lácteos-determinación de tiocianato en leche cruda-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar el apartado de referencias y enriquecer la descripción del punto de concordancia con normas internacionales de la Norma Mexicana NMX-F-732-COFOCALEC-2010. Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación de tiocianato en leche cruda.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a marzo de 2018

Grado de avance: 91%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 03 de agosto de 2016

38. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-701-COFOCALEC-2015, Sistema producto leche-Alimentos-lácteos-determinación de cenizas en quesos-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar la Norma Mexicana NMX-F-701-COFOCALEC-2004. Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación del contenido de cenizas en quesos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a marzo de 2018

Grado de avance: 91%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 03 de agosto de 2016

39. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-711-COFOCALEC-2015, Sistema producto leche-Alimentos-lácteos-determinación de vitamina A, en leche descremada en polvo, por cromatografía de líquidos de alta resolución.

Objetivo y Justificación: Actualizar la Norma Mexicana NMX-F-711-COFOCALEC-2005. Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación del contenido de vitamina A por cromatografía de líquidos de alta resolución.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a marzo de 2018

Grado de avance: 91%

Normas de apoyo: ISO 12080-2:2009, Dried skimmed milk-Determination of vitamin A content-Part 2: Method using high-performance liquid chromatography,

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 03 de agosto de 2016

40. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-725/1-COFOCALEC-2015, Sistema producto leche-Alimentos-lácteos-leche en polvo-determinación de acidez titulable-método de referencia.

Objetivo y Justificación: Actualizar la Norma Mexicana NMX-F-725-COFOCALEC-2007. Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación de acidez en leche en polvo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a marzo de 2018

Grado de avance: 91%

Normas de apoyo: ISO 6091:2010, Dried milk-Determination of titratable acidity (Reference method),

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 03 de agosto de 2016

41. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-725/2-COFOCALEC-2015, Sistema producto leche-Alimentos-lácteos-leche en polvo-determinación de acidez titulable-método de rutina.

Objetivo y Justificación: Actualizar la Norma Mexicana NMX-F-725-COFOCALEC-2007. Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación de acidez en leche en polvo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a marzo de 2018

Grado de avance: 91%

Normas de apoyo: ISO 6092:1980, Dried milk-Determination of titratable acidity (Routine method),

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 03 de agosto de 2016

42. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-737-COFOCALEC-2015, Sistema producto leche-Alimentos-lácteos-determinación de la densidad en leche fluida, mezcla de leche con grasa vegetal y producto lácteo-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar el apartado de referencias y enriquecer la descripción del punto de concordancia con normas internacionales de la Norma Mexicana NMX-F-737-COFOCALEC-2010. Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación de densidad en leche fluida y producto lácteo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a marzo de 2018

Grado de avance: 91%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 03 de agosto de 2016

43. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-739-COFOCALEC-2015, Sistema producto leche-Alimentos-lácteos-determinación del contenido de sacarosa en leche condensada azucarada-método de prueba polarimétrico.

Objetivo y Justificación: Actualizar el apartado de referencias y enriquecer la descripción del punto de concordancia con normas internacionales de la Norma Mexicana NMX-F-739-COFOCALEC-2010. Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación del contenido de sacarosa en leche condensada azucarada

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a marzo de 2018

Grado de avance: 91%

Normas de apoyo: ISO 2911:2004, Sweetened condensed milk-Determination of sucrose content-Polarimetric method,

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 03 de agosto de 2016

44. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-718-COFOCALEC-2016, Sistema producto leche-Alimentos-lácteos-leche y productos de leche-guía para el muestreo.

Objetivo y Justificación: Actualizar la Norma Mexicana NMX-F-718-COFOCALEC-2006. Contar con un documento normativo vigente que describa los lineamientos para el muestreo de leche y productos lácteos

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a marzo de 2018

Grado de avance: 90%

Normas de apoyo: ISO 707:2008, Milk and milk products-Guidance on sampling,

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de enero de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

45. Modificación de la norma NMX-F-707-COFOCALEC-2011

Objetivo y Justificación: Actualizar el apartado de referencias y mejorar la descripción del punto de concordancia con normas internacionales, manteniendo la concordancia de la norma mexicana con las normas internacionales ISO 18252:2006 e ISO 12078:2006.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

46. Modificación de la norma NMX-F-744-COFOCALEC-2011

Objetivo y Justificación: Actualizar el apartado de referencias y mejorar la redacción del punto de concordancia con normas internacionales, manteniendo la concordancia de la norma mexicana con la norma internacional ISO 1736:2008.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

47. Modificación de la norma NMX-F-712-COFOCALEC-2005

Objetivo y Justificación: Actualizar la Norma Mexicana NMX-F-712-COFOCALEC-2005. Contar con un documento normativo vigente que describa el método de prueba para la determinación de aflatoxina M1 en leche fluida por cromatografía de líquidos de alta resolución, acorde con las normas internacionales ISO 14674:2005 e ISO 14675:2003.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

48. Modificación de la norma NMX-F-719-COFOCALEC-2008

Objetivo y Justificación: Contar con un documento normativo vigente que describa los métodos de prueba rápidos para la detección de inhibidores bacterianos en leche.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

49. Modificación de la norma NMX-F-724-COFOCALEC-2007

Objetivo y Justificación: Actualizar la Norma Mexicana NMX-F-724-COFOCALEC-2007. Contar con un documento normativo vigente que describa metodologías para la determinación de plaguicidas organoclorados y organofosforados en leche, producto lácteo y producto lácteo combinado.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

50. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-736/1-COFOCALEC-2012, Sistema producto leche-Alimentos-lácteos-identificación de proteínas en leche-parte 1: determinación de la composición de las proteínas propias de la leche por electroforesis capilar de zona-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar y mejorar la descripción de la Norma Mexicana NMX-F-736/1-COFOCALEC-2012, enriqueciéndola, y redefinir el alcance de la misma.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL HIERRO Y DEL ACERO (CANACERO)

PRESIDENTE:	Lic. Guillermo F. Vogel
DIRECCION:	AMORES No. 338, COL. DEL VALLE, DELEG. BENITO JUAREZ, C.P. 03100, MEXICO, D.F.
TELEFONO:	5448 8160
C. ELECTRONICO:	jresendiz@canacero.mx

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA SIDERURGICA (COTENNIS)**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.****1. Exhibidores de alambre de acero**

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para exhibidores de alambre de acero. Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para alambre de acero utilizado para elaborar exhibidores.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

2. Alambre de acero de púas

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para alambre de acero y púas. Justificación: Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para alambre de acero de púas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

3. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-516-CANACERO-2017, Industria siderúrgica-tubos de acero para sistemas de transporte por ductos de petróleo, gas y otros fluidos.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para tubos de acero para líneas de conducción. Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para tubos de acero para líneas de conducción.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 85%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 04 de octubre de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

4. Varilla corrugada de acero inoxidable para refuerzos en puentes y muelles

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos para aplicación de varilla corrugada de acero inoxidable para refuerzos en puentes y muelles. Se requiere de una Norma Mexicana que establezca los requisitos para la aplicación de varilla corrugada de acero inoxidable para refuerzos en puentes y muelles.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: No se encontró el registro original

5. Requisitos generales para placa, lámina y tira de acero inoxidable resistentes al calor.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos generales para placa, lámina y tira de acero inoxidable resistentes al calor. Se requiere de una Norma Mexicana que establezca los requisitos generales para placa, lámina y tira de acero inoxidable resistentes al calor.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

6. Lámina de acero laminada en frío cromada-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos para lámina de acero laminada en frío cromada. Se requiere de una Norma Mexicana que establezca los requisitos para lámina de acero laminada en frío cromada.

Fecha estimada de inicio y terminación: noviembre de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

7. Lámina de acero, laminado en frío al carbono, estructural, alta resistencia, baja aleación, con formabilidad mejorada, endurecida por solución y con capacidad de endurecerse por hornado.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para lámina de acero, laminado en frío al carbono, estructural, alta resistencia, baja aleación, con formabilidad mejorada, endurecida por solución y con capacidad de endurecerse por hornado. Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para lámina de acero, laminado en frío al carbono, estructural, alta resistencia, baja aleación, con formabilidad mejorada, endurecida por solución y con capacidad de endurecerse por hornado.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

8. Requisitos generales para lámina estañada

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para lámina estañada. Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para lámina estañada.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

9. Perfiles de acero estructural.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para perfiles de acero estructural. Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para perfiles de acero estructural.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

10. Acero estructural alta resistencia baja aleación con una resistencia mínima de 345 MPa, con resistencia a la corrosión atmosférica.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para acero estructural alta resistencia baja aleación con una resistencia mínima de 345 MPa, con resistencia a la corrosión atmosférica. Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para acero estructural alta resistencia baja aleación con una resistencia mínima de 345 MPa, con resistencia a la corrosión atmosférica.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

11. Acero estructural para puentes.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para acero estructural para puentes. Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para acero estructural para puentes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

12. Industria Siderúrgica-Elementos normativos en la producción y comercio de acero-Especificaciones y evaluación de la conformidad.

Objetivo y Justificación: Establecer los normativos que propicien la aplicación de mejores tecnologías disponibles y mejores prácticas de producción y comercio de productos de acero. Se requiere de una Norma Mexicana que establezca los elementos normativos que propicien la aplicación de mejores tecnologías disponibles y mejores prácticas de producción y comercio de productos de acero.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

13. Conexiones conformadas de acero inoxidable austenítico para tubería.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para conexiones de acero inoxidable austenítico forjado para tubería. Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para conexiones de acero inoxidable austenítico forjado para tubería.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

14. Pasajuntas de acero bajo carbono.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para pasajuntas de acero bajo carbono. Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para pasajuntas de acero bajo carbono.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

15. Parrilla de alambre de acero bajo carbono para electrodomésticos.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para parrilla de alambre de acero bajo carbono para electrodomésticos. Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para parrilla de alambre de acero bajo carbono para electrodomésticos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

16. Lámina de acero rolada en frío cromada-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para la lámina de acero rolada en frío cromada. Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para la lámina de acero rolada en frío cromada.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

17. Requisitos generales para acero aleado ferrítico, acero aleado austenítico y tubos de acero inoxidable-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para acero aleado ferrítico, acero aleado austenítico y tubos de acero inoxidable. Se requiere de una Norma Mexicana que establezca las especificaciones y métodos de prueba para acero aleado ferrítico, acero aleado austenítico y tubos de acero inoxidable.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

18. Medición de espesores por ultrasonido.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba para medir los espesores por ultrasonido. Se requiere de una Norma Mexicana que establezca un método de prueba para medir los espesores por ultrasonido. Se tomará como referencia la norma internacional ISO/DIS 16809 Non-destructive testing-Ultrasonic thickness measurement.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012

19. Evaluación del desempeño de sistemas ultrasónicos de inspección por pulso eco sin el empleo de instrumentos electrónicos de medición.

Objetivo y Justificación: Establecer los parámetros para la evaluación del desempeño de sistemas ultrasónicos de inspección por pulso eco sin el empleo de instrumentos electrónicos de medición. Se requiere de una Norma Mexicana para este sistema de inspección que se utiliza de manera particular en productos de acero para la industria del petróleo. Se tomará como referencia la Norma internacional ISO 18175 Non-destructive testing-Evaluating performance characteristics of ultrasonic pulse-echo testing systems without the use of electronic measurement instruments.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

20. Términos y definiciones generales empleadas en ensayos no destructivos. Parte 1-Métodos superficiales

Objetivo y Justificación: Establecer los términos y definiciones generales empleados en ensayos no destructivos. Se requiere de una Norma Mexicana que establezca los términos y definiciones que se usan en los ensayos no destructivos, los cuales contemplan las diferentes técnicas como son: ultrasonido, radiografía industrial, partículas magnéticas, líquidos penetrantes, etc. Se tomará como norma de referencia la norma internacional ISO 18173 Non-destructive testing-General terms and definitions.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

21. Términos y definiciones generales empleadas en ensayos no destructivos. Parte 2-Métodos Volumétricos

Objetivo y Justificación: Establecer los términos y definiciones generales empleados en ensayos no destructivos. Se requiere de una Norma Mexicana que establezca los términos y definiciones que se usan en los ensayos no destructivos, los cuales contemplan las diferentes técnicas como son: ultrasonido, radiografía industrial, partículas magnéticas, líquidos penetrantes, etc. Se tomará como norma de referencia la norma internacional ISO 18173 Non-destructive testing-General terms and definitions.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

22. Malla graduada fabricada con alambre de acero con recubrimiento metálico-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para alambre de acero con recubrimiento metálico. Se requiere de una Norma Mexicana que establezca la evaluación de malla graduada fabricada con alambre de acero con recubrimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

23. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-172-CANACERO-2013, Industria siderúrgica-métodos de prueba mecánicos para productos de acero (cancela a la nmx-b-172-1988

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos de prueba mecánicos para productos de acero. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

24. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-293-CANACERO-2012, Industria siderúrgica-Alambre de acero, sin recubrimiento con relevado de esfuerzos para usarse en concreto presforzado-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para alambre de acero sin recubrimiento Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

25. Modificación a la Norma Mexicana NMX-H-127-1996-SCFI, Industria siderúrgica-método de reparación de áreas dañadas y sin recubrimientos galvanizados por inmersión en caliente.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para alambre de acero sin recubrimiento Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

26. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-119-CANACERO-2017, Industria siderúrgica-dureza rockwell y rockwell superficial en productos de hierro y acero-métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos de prueba de Dureza Rockwell y Rockwell superficial en productos de hierro y acero. Se requiere la actualización de los métodos de prueba de Dureza Rockwell y Rockwell superficial en productos de hierro y acero.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 85%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 21 de agosto de 2017

27. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-B-308-CANACERO-2017, Industria siderúrgica-métodos para la determinación del contenido de inclusiones en acero.

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos para la determinación del contenido de inclusiones en acero. Se requiere la actualización de los métodos para la determinación del contenido de inclusiones en acero.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 85%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 01 de agosto de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

28. Modificación de la norma NMX-B-292-CANACERO-2011

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para torón de siete alambres sin recubrimiento con relevado de esfuerzos para concreto presforzado. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

29. Modificación de la norma NMX-B-001-CANACERO-2009

Objetivo y Justificación: Establecer el método de análisis químico para determinar la composición de aceros y hierros. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

30. Modificación de la norma NMX-B-120-1987

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba de impacto para materiales metálicos. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

31. Modificación de la norma NMX-B-118-1974 Determinación de la dureza Vickers en materiales metálicos

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba para determinación de la dureza Vickers en materiales metálicos. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

32. Modificación de la norma NMX-B-060-1990 Lámina de acero al carbono galvanizada por el proceso de inmersión en caliente, acanalada.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para lámina de acero al carbono galvanizada por el proceso de inmersión en caliente, acanalada. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

33. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-262-1990, Acero estructural para barcos.

Objetivo y Justificación: Debe decir Establecer las especificaciones y métodos de prueba para acero estructural para barcos. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

34. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-457-CANACERO-2013, Industria siderúrgica-varilla corrugada de acero de baja aleación para refuerzo de concreto-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para varilla corrugada de acero de baja aleación para refuerzo de concreto. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

35. Modificación de la norma NMX-B-506-CANACERO-2011 Industria Siderúrgica-Varilla corrugada de acero para refuerzo de concreto-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para varilla corrugada de acero para refuerzo de concreto. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

36. Modificación de la norma NMX-B-178-1990 Tubos sin costura, de acero al carbono para servicio en alta temperatura-especificaciones y métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para tubos sin costura, de acero al carbono para servicio en alta temperatura. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

37. Modificación de la norma NMX-B-318-1969 Clasificación para chatarra.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para la clasificación para chatarra. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

38. Modificación de la norma NMX-H-014-1984 Recubrimiento-Cinc-Peso del recubrimiento en artículos de acero galvanizado-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para recubrimientos, zinc, determinación del peso del recubrimiento en artículos de acero galvanizado. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

39. Modificación de la norma NMX-B-247-1970 Calidad para tira de acero al carbono laminada en frío.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para calidad para tira de acero al carbono laminada en frío. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

40. Modificación de la norma NMX-B-066-1988 Lámina de acero al carbono, galvanizada por el proceso de inmersión en caliente para uso estructural.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para lámina de acero al carbono, galvanizada por el proceso de inmersión en caliente para uso estructural. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

41. Modificación de la norma NMX-B-071-1988 Lámina de acero al carbono, galvanizada por el proceso de inmersión en caliente para embutido.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para lámina de acero al carbono, galvanizada por el proceso de inmersión en caliente para embutido. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

42. Modificación de la norma NMX-B-458-1988 Lámina de acero al carbono, calmada con aluminio, galvanizada por el proceso de inmersión en caliente para embutido.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para lámina de acero al carbono, calmada con aluminio, galvanizada por el proceso de inmersión en caliente para embutido. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

43. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-468-1990, Requisitos generales para lámina de acero, con recubrimiento metálico de zinc o aluminio-zinc, o sin recubrimiento metálico, pintada

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para lámina de acero, con recubrimiento metálico de zinc o aluminio-zinc, o sin recubrimiento metálico, pintada. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

44. Modificación de la norma NMX-B-469-1990 Requisitos generales para lámina de acero, recubierta con aleación de aluminio-zinc.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para lámina de acero, recubierta con aleación de aluminio-zinc. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

45. Modificación de la norma NMX-B-471-1990 Lámina acanalada de acero al carbono con recubrimiento de aleación, aluminio-zinc, para muros y techos.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para lámina acanalada de acero al carbono con recubrimiento de aleación, aluminio-zinc, para muros y techos. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

46. Modificación de la norma NMX-B-028-1998 Lámina de acero al carbono, laminada en frío para uso común.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para lámina de acero al carbono, laminada en frío. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

47. Modificación de la norma NMX-B-248-CANACERO-2006 Industria siderúrgica-Acero al carbono, alta resistencia baja aleación y alta resistencia baja aleación con formabilidad mejorada laminado en caliente, en calidad comercial, troquelado y estructural, en rollo.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para acero al carbono, alta resistencia baja aleación y alta resistencia baja aleación con formabilidad mejorada laminado en caliente, en calidad comercial, troquelado y estructural, en rollo. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

48. Modificación de la norma NMX-B-265-1989 Lámina de acero al carbono para esmaltado vítreo.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para lámina de acero al carbono para esmaltado vítreo. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

49. Modificación de la norma NMX-B-266-1989 Requisitos generales para lámina laminada en caliente y en frío de acero al carbón y de acero de baja aleación y alta resistencia.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para lámina laminada en caliente y en frío de acero al carbón y de acero de baja aleación y alta resistencia. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

50. Modificación de la norma NMX-B-267-1998 Lámina de acero al carbono, laminada en frío, para troquelado.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para lámina de acero al carbono, laminada en frío, para troquelado. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

51. Modificación de la norma NMX-B-272-1997 Lámina de acero al carbono, totalmente calmado, laminada en frío para troquelado.
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para lámina de acero al carbono, totalmente calmado, laminada en frío para troquelado. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2015
52. Modificación de la norma NMX-B-275-1989 Lámina de acero al carbono, laminada en caliente, para recipientes que trabajan a presión.
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para lámina de acero al carbono, laminada en caliente, para recipientes que trabajan a presión. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2015
53. Modificación de la norma NMX-B-277-1989 Lámina de acero de baja aleación y alta resistencia, laminada en caliente y laminada en frío, con resistencia a la corrosión.
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para lámina de acero de baja aleación y alta resistencia, laminada en caliente y laminada en frío, con resistencia a la corrosión. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2015
54. Modificación de la norma NMX-B-348-1989 Lámina de acero al carbono laminada en frío para uso estructural.
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para lámina de acero al carbono laminada en frío para uso estructural. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2015
55. Modificación de la norma NMX-B-198-1991 Tubos de acero con o sin costura para pilotes.
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para tubos de acero con o sin costura para pilotes. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2015
56. Modificación de la norma NMX-B-199-1986 Tubos sin costura o soldados de acero al carbono, formados en frío, para usos estructurales.
- Objetivo y Justificación:** Establecer las especificaciones y métodos de prueba para tubos sin costura o soldados de acero al carbono, formados en frío, para usos estructurales. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2015

57. Modificación de la norma NMX-B-325-CANACERO-2006 Industria Siderúrgica-Composición química para aceros aleados-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para composición química para aceros aleados. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

58. Modificación de la norma NMX-B-099-1986 Acero estructural con límite de fluencia mínimo de 290 MPa (29 kgf/mm²) y con espesor máximo de 127 mm.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para acero estructural con límite de fluencia mínimo de 290 MPa (29 kgf/mm²) y con espesor máximo de 127 mm. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

59. Modificación de la norma NMX-B-252-1988 Requisitos generales para planchas, perfiles, tablaestacas y barras de acero laminado, para uso estructural.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para planchas, perfiles, tablaestacas y barras de acero laminado, para uso estructural. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

60. Modificación de la norma NMX-B-254-CANACERO-2008 Industria Siderúrgica-Acero estructural-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para acero estructural. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

61. Modificación de la norma NMX-B-281-1987 Planchas, perfiles y barras de acero al carbón para uso estructural con baja e intermedia resistencia a la tensión.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para planchas, perfiles y barras de acero al carbón para uso estructural con baja e intermedia resistencia a la tensión. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

62. Modificación de la norma NMX-B-286-1991 Perfiles I y H de tres planchas soldadas de acero.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para perfiles I y H de tres planchas soldadas de acero. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

63. Modificación de la norma NMX-B-301-1986 Industria siderúrgica-Barras de acero al carbono.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para barras de acero al carbono. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

64. Modificación de la norma NMX-B-324-CANACERO-2006 Industria Siderúrgica-Composición química de los aceros al carbono-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para composición química de los aceros al carbono. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

65. Modificación de la norma NMX-B-230-1970 Norma de método de muestreo para extracción de muestras de mineral de hierro, sinters, pelets, etc. (método por incrementos).

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos de muestreo para extracción de muestras de mineral de hierro, sinters y pelets. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

66. Modificación de la norma NMX-B-240-1970 Método de prueba para la determinación de la humedad en minerales de hierro, sinters, pelets, etc.

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos de prueba para la determinación de la humedad en minerales de hierro, sinters, pelets, etc. Se requiere la actualización de los métodos de prueba para la determinación de la humedad en minerales de hierro, sinters, pelets, etc.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

67. Modificación de la norma NMX-B-239-1970 Método de prueba para la determinación de la granulometría de minerales de hierro, sinters, pelets, etc.

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos de prueba para la determinación de la granulometría de minerales de hierro, sinters, pelets, etc. Se requiere la actualización de los métodos de prueba para la determinación de la granulometría de minerales de hierro, sinters, pelets, etc.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

68. Modificación de la norma NMX-B-437-1970 Método de análisis químico para la determinación de sílice en minerales de hierro.

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos de prueba para la determinación de sílice en minerales de hierro fósforo en minerales de hierro. Se requiere la actualización de los métodos de prueba para la determinación de sílice en minerales de hierro.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

69. Modificación de la norma NMX-B-438-1970 Método de análisis químico para la determinación de fierro total en minerales de fierro por reducción con cloruro estañoso y titulación con dicromato de potasio.

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos de prueba para la determinación de fierro total en minerales de fierro por reducción con cloruro estañoso y tritución con dicromato de potasio. Se requiere la actualización de los métodos de prueba para la determinación de fierro total en minerales de fierro por reducción con cloruro estañoso y titulación con dicromato de potasio sílice en minerales de fierro.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

70. Modificación de la norma NMX-B-116-1996 Industria siderúrgica-Determinación de la dureza Brinell en materiales metálicos-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos de prueba para determinar la dureza Brinell en materiales metálicos. Se requiere la actualización de los métodos de prueba para determinar la dureza Brinell en materiales metálicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

71. Modificación de la norma NMX-H-106-1986 Soldadura-Electrodos recubiertos de níquel y aleaciones de níquel para soldadura por arco eléctrico.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los electrodos recubiertos de níquel y aleaciones de níquel para soldadura por arco eléctrico. Se requiere la actualización de esta norma debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la norma nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

72. Modificación de la norma NMX-H-108-1986 Soldadura-Electrodos y fundentes para soldadura de arco sumergido para acero al carbono.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los electrodos y fundentes para soldadura de arco sumergido para acero al carbono. Se requiere la actualización de esta norma debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la norma nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

73. Modificación de la norma NMX-B-039-1977 Métodos para medir la descarburación en productos de acero.

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos para medir la descarburación en productos de acero. Se requiere la actualización de los métodos para medir la descarburación en productos de acero.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

74. Modificación de la norma NMX-B-079-1988 Método de preparación de probetas metalográficas.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de preparación de probetas metalográficas. Se requiere la actualización del método de preparación de probetas metalográficas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

75. Modificación de la norma NMX-B-085-CANACERO-2005 Industria siderúrgica-Gaviones y colchones para revestimiento hechos con malla hexagonal triple torsión-Especificaciones

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de los gaviones y colchones para revestimiento. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años y a las modificaciones de las normas internacionales o extranjeras, por lo que es importante recoger en las normas nacionales dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010

76. Modificación de la norma NMX-B-231-1990 Cribas para la clasificación de materiales granulares.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de las cribas que se emplean en los laboratorios. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011

77. Modificación de la norma NMX-B-173-1990 Muestreo de aceros y hierros para determinar su composición química.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de muestreo de aceros y hierros para determinar su composición química. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012

78. Modificación de la norma NMX-B-009-1996-SCFI Industria siderúrgica-Lámina de acero al carbono galvanizada por el proceso de inmersión en caliente para uso general, especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos mínimos que debe cumplir la lámina de acero al carbono galvanizada por el proceso de inmersión en caliente para uso general. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012

79. Modificación de la norma NMX-B-055-1988 Requisitos generales para lámina de acero galvanizada por el proceso de inmersión en caliente.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos generales que debe cumplir la lámina con recubrimiento metálico. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010

80. Modificación de la norma NMX-B-182-1988 Tubos de acero soldados por fusión eléctrica (arco) en tamaños nominales de 16 y mayores.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos y métodos de los tubos de acero soldados por fusión eléctrica en tamaños nominales de 406.4 mm (16 pulgadas) y mayores. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010

81. Modificación de la norma NMX-B-177-1990 Tubos de acero con o sin costura, negros y galvanizados por inmersión en caliente
Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los tubos de acero con o sin costura negros o galvanizados. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010
82. Modificación de la norma NMX-B-183-1988 Tubos de acero soldados por fusión eléctrica (arco) en tamaños nominales de 4 y mayores.
Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos y métodos de prueba de los tubos de acero soldados por fusión eléctrica en tamaños nominales de 101,6 mm (4 pulgadas) y mayores. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010
83. Modificación de la norma NMX-H-098-1985 Soldadura-Metales de aporte de acero de baja aleación, para soldadura por arco protegido con gas.
Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los metales de aporte de acero de baja aleación, para soldadura por arco protegido con gas. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010
84. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-505-CANACERO-2011, Industria siderúrgica-clavos-especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para clavos. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018
Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017
85. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-465-1988, Inspección ultrasónica por el método de contacto pulso eco-haz recto.
Objetivo y Justificación: Establecer los métodos de inspección ultrasónica por Método de contacto Pulso-Eco-Haz- Recto. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana debido al avance tecnológico que se ha desarrollado en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras; es importante recoger en la Norma Mexicana dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018
Año en que se inscribió por primera vez: No se encontró el registro original
86. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-040-CANACERO-2012, Industria siderúrgica-ferromanganeso-especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para Ferromanganeso. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018
Año en que se inscribió por primera vez: No se encontró el registro original
87. Modificación a la Norma Mexicana NMX-B-227-CANACERO-2012, Industria siderúrgica-silicomanganeso-especificaciones y métodos de prueba.
Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para Silicomanganeso. Se requiere la actualización de esta Norma Mexicana, debido al avance tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras, es importante recoger en la normatividad nacional dichas modificaciones o adelantos.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018
Año en que se inscribió por primera vez: No se encontró el registro original

SECRETARIA DE ECONOMIA**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL de Alimentos Balanceados para Animales.**

PRESIDENTE:	M en C. Gustavo Cuevas Pallares
DIRECCION:	WATTEAU No. 70, COL. NONOALCO MIXCOAC DELEG. BENITO JUAREZ, 03700 MEXICO, D.F.
TELEFONO:	55634600
C. ELECTRONICO:	info@conafab.org

SUBCOMITE DE ALIMENTO TERMINADO**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.**

1. Pruebas para determinar la homogeneidad del mezclado de ingredientes en alimentos

Objetivo y Justificación: Establecer un procedimiento para determinar el grado de homogeneidad del mezclado de ingredientes que componen un alimento de consumo animal. No se cuenta con un procedimiento estandarizado para realizar pruebas de mezclado, siendo un proceso vital en la producción de alimentos balanceados. Por ello se requiere normalizar este proceso, de modo que las plantas productoras de alimento cuenten con un procedimiento confiable que les indique la efectividad de su mezclado.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

SUBCOMITE DE FUENTES PROTEINICAS Y ENERGETICAS**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.**

2. Pasta de canola-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de la pasta de canola como fuente de proteína y otros nutrientes en alimentos balanceados para animales. Esta norma perdió su vigencia, es la norma mexicana NMX-Y-323-1993 (Pasta de canola-Especificaciones). Se requiere revisar, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en este campo, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. Se ha solicitado su revisión.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

3. Harina de pescado (Destinada a la alimentación de los animales).

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de esta harina como fuente de proteína y otros nutrientes en alimentos balanceados para animales. Esta norma perdió su vigencia, es la NMX-Y-105-1975 (Harina de animales marinos). Se requiere revisar debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en este campo, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

4. Harina de carne y hueso porcino-Especificaciones de calidad.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de esta harina como fuente de proteína y otros nutrientes en alimentos balanceados para animales. Esta norma perdió su vigencia, es la NMX-Y-336-SCFI-2006 (Harina de carne y hueso porcino-Especificaciones de calidad). Se requiere revisar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en este campo, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

5. Harina de subproductos cárnicos-Especificaciones

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de esta harina como fuente de proteína y otros nutrientes en alimentos balanceados para animales. Esta norma perdió su vigencia, es la NMX-Y-329-SCFI-1999 (Harina de subproductos cárnicos-Especificaciones). Se requiere revisar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en este campo, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

SUBCOMITE DE GRANOS**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.****6. Alimentos para animales-Maíz-Especificaciones de calidad y métodos de prueba.**

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para el maíz destinado a consumo animal. No se cuenta con una norma específica para maíz destinado a alimentación de animales. Existen especificaciones de calidad propias que deben considerarse en la comercialización de este grano y tomarse en cuenta para la normalización dentro del ámbito pecuario.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

7. Alimentos para animales-Sorgo-Especificaciones de calidad y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Especificar las características que debe reunir el sorgo grano en todas sus variedades para poder ser objeto de comercialización y ser empleado en alimentos balanceados para animales, como fuente de energía y nutrientes. Esta norma perdió su vigencia, es la NMX-Y-014-1994-SCFI (Sorgo-Especificaciones), se pretende revisarla y actualizarla. Personas del gremio han solicitado su renovación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

8. Alimentos para animales-Soya-Especificaciones de calidad y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Especificar las características de la pasta de soya como fuente de proteína y otros nutrientes en alimentos para animales. Estas normas perdieron su vigencia, son la NMX-Y-319-1993-SCFI (Pasta de soya descascarillada de 48% de proteína) y la NMX-Y-194-1993-SCFI (Pasta de soya de 44%). Se pretende revisarlas, actualizarlas y considerarlas dentro de una sola norma.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

9. Alimentos para animales-Trigo-Especificaciones de calidad y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para el trigo destinado a consumo animal. No se cuenta con una norma específica para trigo destinado a alimentación de animales. Existen especificaciones de calidad propias que deben considerarse en la comercialización de este grano y tomarse en cuenta para la normalización dentro del ámbito pecuario.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

SUBCOMITE DE METODOS ANALITICOS**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.****10. Identificación y cuantificación de micotoxinas en ingredientes y alimentos para consumo animal, por HPLC y ELISA-Métodos de prueba.**

Objetivo y Justificación: Esta Norma especifica los procedimientos analíticos para determinar la concentración de micotoxinas, tanto HPLC como ELISA, en alimentos de consumo animal. Se requiere elaborar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre estos procedimientos, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

11. Pruebas para determinar la descomposición de cárnicos

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba para determinar el grado de descomposición de productos de origen animal usados en alimentación animal. Esta norma perdió su vigencia, es la NMX-Y-345-SCFI-2007 (Prueba de descomposición de Eber), se pretende revisarla y actualizarla. Se ha solicitado por usuarios transformarla a una prueba cuantitativa ya que solo era cualitativa.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

12. Determinación de proteína cruda-Método de prueba

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba para determinar proteína en ingredientes y alimentos para animales. Esta norma perdió su vigencia, es la NMX-Y-118-SCFI-2001 (Determinación de proteína cruda-Método de prueba). Se requiere revisar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en este campo, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

13. Determinación de fibra cruda en alimentos balanceados e ingredientes mayores.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba para determinar fibra cruda en ingredientes y alimentos para animales. Esta norma perdió su vigencia, es la NMX-Y-094-SCFI-2012 (Determinación de fibra cruda en alimentos balanceados e ingredientes mayores) Se requiere revisar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en este campo, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. Se han sugerido cambios a la presente norma para actualizarla en aspectos técnicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

14. Determinación de extracto etéreo en alimentos terminados e ingredientes para animales.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba para determinar extracto etéreo en ingredientes y alimentos para animales. Esta norma perdió su vigencia, es la NMX-Y-103-SCFI-2004 (Determinación de extracto etéreo en alimentos terminados e ingredientes para animales) Se requiere revisar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en este campo, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. Se han sugerido cambios a la presente norma para actualizarla en aspectos técnicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

15. Determinación de humedad en alimentos terminados e ingredientes para animales.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de prueba para determinar humedad en ingredientes y alimentos para animales. Esta norma perdió su vigencia, es la NMX-Y-098-SCFI-2004 (Determinación de humedad en alimentos terminados e ingredientes para animales). Se requiere revisar esta norma mexicana, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en este campo, y a la modificación de las normas internacionales o extranjeras sobre este producto, por lo que es importante recoger en la normativa nacional dichas modificaciones y adelantos. Se han sugerido cambios a la presente norma para actualizarla en aspectos técnicos

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

16. Prueba de estabilidad en alimentos

Objetivo y Justificación: Esta Norma especifica las condiciones a que se someten los alimentos para establecer su estabilidad en lapsos de tiempo determinados. Se requiere elaborar esta norma mexicana, debido a las exigencias regulatorias sobre el tema y a la falta de métodos estandarizados en este campo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

SUBCOMITE DE MINERALES**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.**

17. Alimentos para animales-Minerales de origen orgánico-Especificaciones de calidad y método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los minerales de origen orgánico destinados a consumo animal. No se cuenta con una norma específica para minerales de origen orgánico destinados a alimentación de animales. Existen especificaciones de calidad propias que deben considerarse en la comercialización de estos ingredientes y tomarse en cuenta para la normalización dentro del ámbito pecuario.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL del Aluminio y sus Aleaciones

PRESIDENTE:	Ing. Artemisa Alba Aguilar
DIRECCION:	FRANCISCO PETRARCA 133 PISO 9 COL. POLANCO, DELEG. MIGUEL HIDALGO, 11560 MEXICO, D.F.
TELEFONO:	55312614
C. ELECTRONICO:	comitedenormas@imedal.org.mx

Temas Adicionales a los estratégicos**I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.**

1. Aluminio y sus aleaciones-Manejo y tratamiento de residuos sólidos provenientes de la fundición del aluminio y sus aleaciones

Objetivo y Justificación: Este proyecto de norma establece los requisitos que deben cumplir en la manipulación, transporte, procesamiento, almacenamiento y/o confinación de los residuos sólidos derivados de los procesos de fundición del aluminio y sus aleaciones; para asegurar que éstos se manipulen y traten de tal manera que se minimice el riesgo para las personas y para el medio ambiente.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

2. Aluminio y sus aleaciones-Especificaciones generales de los procesos de soldadura con microalambre (MIG/MAG)

Objetivo y Justificación: Este proyecto de norma establece las especificaciones generales de los procesos destinados a la unión por soldadura de piezas de aluminio y sus aleaciones mediante el proceso de soldadura con microalambre, cubriendo aspectos tales como especificaciones de materiales, maquinaria y equipo, accesorios, parámetros de proceso, entre otros; así como sus diferencias con otros procesos similares.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 9692-3:2000, Welding and allied processes-Recommendations for joint preparation-Part 3: Metal inert gas welding and tungsten inert gas welding of aluminium and its alloys,

3. Aluminio y sus aleaciones-Especificaciones generales de los procesos de soldadura con electrodo de tungsteno (TIG)

Objetivo y Justificación: Este proyecto de norma establece las especificaciones generales de los procesos destinados a la unión por soldadura de piezas de aluminio y sus aleaciones mediante el proceso de soldadura con electrodo de tungsteno, cubriendo aspectos tales como especificaciones de materiales, maquinaria y equipo, accesorios, parámetros de proceso, entre otros; así como sus diferencias con otros procesos similares.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 15614-1:2004, Specification and qualification of welding procedures for metallic materials-Welding procedure test-Part 1: Arc and gas welding of steels and arc welding of nickel and nickel alloys,

4. Aluminio y sus aleaciones-Láminas, tiras y placas-Propiedades mecánicas de productos laminados
Objetivo y Justificación: Este proyecto de norma especifica las propiedades mecánicas de los productos laminados de aluminio y sus aleaciones para aplicaciones de ingeniería en general. Aplica a productos planos laminados.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018
Normas de apoyo: ISO 6361-2:2014, Wrought aluminium and aluminium alloys-Sheets, strips and plates-Part 2: Mechanical properties,
5. Aluminio y sus aleaciones-Láminas, tiras y placas-Tolerancias en forma y dimensiones de las tiras de aluminio y sus aleaciones
Objetivo y Justificación: Este proyecto de norma especifica las tolerancias en forma y dimensiones para las tiras de aluminio laminadas en frío para aplicaciones de ingeniería en general. Este proyecto aplica para espesores desde 0,15 mm y hasta 16 mm. Este proyecto no es aplicable a productos semiterminados en forma de rollos sujetos a procesos de laminación posteriores, o a productos especiales tales como los corrugados o con relieves. Este tema se desarrollará como un serial de normas.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018
Normas de apoyo: ISO 6361-3:2014, Wrought aluminium and aluminium alloys-Sheets, strips and plates-Part 3: Strips: Tolerances on shape and dimensions,
6. Aluminio y sus aleaciones-Láminas, tiras y placas-Tolerancias en forma y dimensiones de láminas y placas de aluminio y sus aleaciones
Objetivo y Justificación: Este proyecto de norma especifica las tolerancias en forma y dimensiones para las láminas y placas de aluminio laminadas en frío o en caliente para aplicaciones de ingeniería en general. Este proyecto aplica para espesores desde 0,15 mm y hasta 203 mm. Este proyecto no es aplicable a productos semiterminados en forma de rollos sujetos a procesos de laminación posteriores, o a productos especiales tales como los corrugados o con relieves. Este tema se desarrollará como un serial de normas.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018
Normas de apoyo: ISO 6361-4:2014, Wrought aluminium and aluminium alloys-Sheets, strips and plates-Part 4: Sheets and plates: Tolerances on shape and dimensions,
7. Aluminio y sus aleaciones-Láminas, tiras y placas-Composición química
Objetivo y Justificación: Este proyecto de norma especifica la composición química de las aleaciones de aluminio utilizadas en los procesos de laminación en frío o en caliente para producir láminas, tiras o placas. Este tema se desarrollará como un serial de normas.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018
Normas de apoyo: ISO 6361-5:2011, Wrought aluminium and aluminium alloys-Sheets, strips and plates-Part 5: Chemical composition,
8. Aluminio y sus aleaciones-Espectrometría de emisión óptica con fuente de chispa-Métodos de muestreo
Objetivo y Justificación: Este Proyecto de Norma Mexicana especifica los procedimientos que deben seguirse para la correcta obtención de muestras de aluminio y sus aleaciones, que han de ser sometidas a análisis para determinar su composición química utilizando un espectrómetro de emisión óptica por arco/chispa. Este tema se desarrollará como un serial de normas.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas programados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

9. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-186-SCFI-2016, Aluminio y sus aleaciones-anodizado-determinación de claridad de la imagen de los recubrimientos de oxidación anódica-método instrumental
Objetivo y Justificación: La presente norma mexicana establece un método instrumental de determinación de claridad de imagen de recubrimientos obtenidos por anodizado de aluminio y sus aleaciones. Se elabora esta norma debido a los requerimientos de la industria de la producción de piezas anodizadas de aluminio y sus aleaciones.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018
Grado de avance: 75 %
Normas de apoyo: ISO 10216:2010, Anodizing of aluminium and its alloys-Instrumental determination of image clarity of anodic oxidation coatings-Instrumental method,
Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016
Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de octubre de 2016

10. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-187-SCFI-2016, Aluminio y sus aleaciones- Anodizado-sistema de clasificación para la evaluación de la corrosión por picadura-método de rejilla.

Objetivo y Justificación: La presente norma mexicana establece el método de reja de evaluación de la corrosión por picadura en piezas de aluminio y sus aleaciones. Se requiere elaborar la norma mexicana de método a fin de disponer de un documento técnico que sirva para la evaluación de corrosión por picadura en piezas de aluminio y sus aleaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 75 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 14 de marzo de 2017

11. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-179-SCFI-2015, Aluminio y sus aleaciones-laminación-buenas prácticas de productos de aluminio en contacto con alimentos-charolas y empaques.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece las buenas prácticas de manufactura que deben observarse en la fabricación de charolas de aluminio (diferentes formas y tipos), y aluminio para empaque primario de alimentos como aluminio chocolatero, para quesos, para yogurts, entre otros, a fin de evitar su contaminación a lo largo del proceso. Se requiere elaborar la norma mexicana que regule el procedimiento de fabricación de productos en contacto con alimentos, para que el uso de los mismos sea seguro para el usuario.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 75 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 13 de octubre de 2016

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

12. Aluminio y sus aleaciones-Reactivos y soluciones para el tratamiento químico de muestras de aluminio-Especificaciones y métodos de preparación

Objetivo y Justificación: Este proyecto de norma establece las especificaciones generales, como son las relaciones densidad-concentración, características, materias primas, datos de seguridad y modo de empleo, entre otros; así como los métodos de preparación de los reactivos y soluciones empleados en la preparación y análisis de muestras de aluminio y sus aleaciones, empleados para determinar su composición química o alguna cualidad física; y que son mencionadas en los proyectos de normas, Normas Mexicanas vigentes y/o Normas Internacionales relacionadas, sin una descripción adecuada. Se requiere elaborar una Norma Mexicana sobre este tema debido a que la preparación y uso de diversos reactivos y soluciones con los que se preparan y analizan muestras de aluminio pueden derivar en resultados erróneos e incluso convertirse en un riesgo si éstos no son manipulados adecuadamente, y se ha observado que en general las normas disponibles no hacen mención de este tema

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

13. Calidad del aire-Determinación de la masa media de emisiones por unidad de tiempo y los factores de emisión-Aproximación General.

Objetivo y Justificación: Este proyecto de norma establece un método genérico para la determinación y reporte de las masas promedio de emisiones por unidad de tiempo de instalaciones específicas o familias de instalaciones. Este proyecto es aplicable a instalaciones que liberen contaminantes a la atmósfera en forma de gases y partículas finas. Se requiere elaborar la norma mexicana sobre este tema dado que la industria de la fundición de aluminio, y de cualquier metal en general, es una de las principales emisoras de contaminantes a la atmósfera, y se requiere contar con un método estandarizado de medición de las mismas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

14. Sistemas industriales, instalaciones, equipo y productos industriales-Principios de estructuración y designación de referencias.

Objetivo y Justificación: Este proyecto establece los principios generales para la elaboración de referencias que permitan identificar los objetos de los que se compone cualquier sistema correspondiente a áreas técnicas. Este proyecto facilita la identificación de la información relevante sobre un objeto en diferentes documentos de orden técnico.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

15. Ergonomía del entorno térmico-Estrategia de evaluación del riesgo para la prevención de estrés o incomodidad en condiciones térmicas de trabajo.

Objetivo y Justificación: Este proyecto describe una estrategia para evaluar e interpretar el riesgo de daños fisiológicos, o incomodidad, en un entorno térmico dado. Este proyecto formará parte una serie de normas mexicanas orientadas a fomentar la protección de los trabajadores en entornos térmicos que puedan representar algún riesgo a su salud, como son aquellos que se presentan en las industrias de la fundición y metalmeccánica, entre otras.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

16. Ergonomía del entorno térmico-Métodos de evaluación de la respuesta humana al contacto con las superficies-Superficies calientes.

Objetivo y Justificación: Este proyecto especifica el umbral de temperaturas que puede causar quemaduras cuando se toca alguna superficie caliente con la piel sin protección. Este proyecto forma parte una serie de normas mexicanas que fomentan la protección de los trabajadores en entornos térmicos que puedan representar algún riesgo a su salud, como son aquellos que se presentan en las industrias de la fundición y metalmeccánica, entre otras.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 13732-1:2006, Ergonomics of the thermal environment-Methods for the assessment of human responses to contact with surfaces-Part 1: Hot surfaces,

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

17. Sistemas de gestión de la seguridad para la cadena de suministro-Mejores prácticas para la implementación de cadenas de suministro seguras-Evaluaciones, planes, requisitos y orientación.

Objetivo y Justificación: El presente proyecto provee una guía de los requisitos que deben cumplir las organizaciones dentro de cadenas de suministro internacionales, específicamente en el desarrollo e implementación de procesos seguros dentro de la cadena. Se desea promover la protección de los componentes de las cadenas de suministro, como son personas, bienes, infraestructura y equipo, incluyendo medios de transporte, previniendo efectos dañinos y beneficiando tanto a la economía como a la sociedad en general.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

18. Clasificación y designación de documentos para plantas, sistemas y equipo-Reglas y tablas de clasificación.

Objetivo y Justificación: Este proyecto proporciona las reglas y directrices para la clasificación de documentos a partir de su contenido característico de información. Se requiere elaborar una norma para la clasificación e identificación de los documentos que se generan en todos los dominios técnicos que se utilizan durante el ciclo de vida de una instalación industrial, de un sistema o de un equipo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

19. Aluminio y sus aleaciones-Material primario de empaque para productos medicinales-Requerimientos particulares referentes a las buenas prácticas de manufactura.

Objetivo y Justificación: La presente norma mexicana establece los requerimientos para los sistemas de administración de la calidad donde se requiere que una empresa demuestre su habilidad para proveer empaque primario de aluminio para productos medicinales. Se requiere elaborar la

norma mexicana de este producto a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para establecer las buenas prácticas de manufactura, manejo y aseguramiento de la calidad del material primario de empaque de aluminio para productos medicinales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

20. Especificaciones geométricas de productos (gps)-tolerancias dimensionales y geométricas para partes moldeadas-tolerancias dimensionales, geométricas y de maquinado para piezas de colada.

Objetivo y Justificación: Especificar las tolerancias dimensionales, geométricas y de maquinado para piezas de colada (cast) a ser entregadas al consumidor, aplicable a fundiciones de aluminio y sus aleaciones por diversos métodos de manufactura.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

21. Aluminio y sus aleaciones-Determinación de la resistencia a la fractura debida a la corrosión por fatiga

Objetivo y Justificación: La presente norma mexicana establece las especificaciones para los tipos de muestras, el procedimiento de carga, el tipo de ambiente y la interpretación de resultados para el análisis de la corrosión por fatiga en el aluminio y sus aleaciones. Se requiere elaborar la norma mexicana de método a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia para el análisis de la corrosión por fatiga en el aluminio y sus aleaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

22. Aluminio y sus aleaciones-Soldadura-Soldadura por resistencia-Soldadura por puntos en aluminio y sus aleaciones-Soldabilidad, soldadura y pruebas.

Objetivo y Justificación: La presente norma mexicana establece una guía general para evaluar la soldabilidad y la calidad de la soldadura por puntos mediante resistencia eléctrica para la fabricación de componentes hechos de extrusiones de aluminio. Se requiere elaborar la norma mexicana de método a fin de disponer de un documento técnico referente a la soldadura por puntos vía resistencia eléctrica en el aluminio y sus aleaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

23. Aluminio y sus aleaciones-Aluminio y aleaciones de aluminio para procesos mecánicos-Hojas, tiras y discos-Condiciones técnicas de inspección y entrega.

Objetivo y Justificación: La presente norma mexicana establece las condiciones técnicas de inspección y entrega de hojas, tiras, discos y productos similares, de aluminio y aleaciones de aluminio para un procesamiento mecánico posterior. Se requiere elaborar la norma mexicana de método a fin de poner a disposición de la industria mexicana un documento técnico referente a los productos laminados que serán sometidos a un procesamiento mecánico, estableciendo las condiciones técnicas de inspección y entrega.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

24. Aluminio y sus aleaciones-Anodizado-Recubrimientos metálicos e inorgánicos-Limpieza y preparación de la superficie de aluminio y sus aleaciones.

Objetivo y Justificación: La presente norma mexicana establece el método de limpieza y preparación de superficies de aluminio y sus aleaciones a las que se aplicará un recubrimiento metálico o de algún material inorgánico. Se elabora esta norma mexicana en base a los requerimientos de la industria del aluminio y sus aleaciones, dedicada a la fabricación de productos terminados a los que les aplican recubrimientos destinados a brindar protección al material o servir de acabado superficial.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

25. Aluminio y sus aleaciones-Anodizado-Sistema de evaluación de la corrosión por picadura-Método de cuadro.
- Objetivo y Justificación:** La presente norma mexicana establece el método de cuadro de evaluación de la corrosión por picadura en piezas de aluminio y sus aleaciones. Se requiere elaborar la norma mexicana de método a fin de disponer de un documento técnico que sirva para la evaluación de corrosión por picadura en piezas de aluminio y sus aleaciones.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2016
26. Anodizado del aluminio y sus aleaciones-determinación visual de la claridad de imagen de los recubrimientos de oxidación anódica-método de escala cuadrada.
- Objetivo y Justificación:** Se especifica un método para la determinación visual de la claridad de imagen de los recubrimientos de oxidación anódica usando escala cuadrada y escala de luminosidad, las cuales se definen.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Normas de apoyo:** ISO 10215:1992, Anodized aluminium and aluminium alloys,
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015
27. Aluminio y sus aleaciones-Escaleras-Especificaciones técnicas de construcción y desempeño de las escaleras tanto de plásticos reforzados como de aluminio.
- Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana establece los términos y definiciones, recomendaciones, uso y cuidado, así como información de seguridad y métodos de prueba, que deben cumplir las escaleras metálicas portátiles que se comercializan en territorio nacional. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca la información necesaria para que una escalera cuente con todos los requisitos necesarios para dar seguridad al usuario.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2015
28. Aluminio y sus aleaciones-Análisis de muestras sólidas con espectrómetros de emisión óptica con fuente de chispa-Especificaciones generales
- Objetivo y Justificación:** Desarrollar un método de análisis químico de muestras sólidas de los metales y sus aleaciones con espectrómetros de emisión óptica con fuente de chispa que facilite este tipo de ensayos y su aplicación en la industria.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2005
29. Aluminio y sus aleaciones-Laboratorios de espectrometría de emisión óptica con fuente de chispa-Especificaciones generales
- Objetivo y Justificación:** El presente Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que se deben observar al establecer un laboratorio de análisis por espectrometría de emisión para muestras metálicas sólidas. Se requiere elaborar la norma mexicana debido al uso, cada vez más común, de las técnicas y equipos relacionados a estos laboratorios.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015
30. Aluminio y sus aleaciones-Estándares y muestras utilizadas en los equipos de espectrometría de emisión óptica con fuente de chispa-Especificaciones y métodos de preparación
- Objetivo y Justificación:** Este Proyecto de Norma Mexicana establece las condiciones que deben cumplir los estándares y muestras sólidas para ser analizadas por medio de un espectrómetro de emisión óptica de arco/chispa, así como el procedimiento a seguir para su preparación previa. Este tema se desarrollará como un serial de normas.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

31. Aluminio y sus aleaciones-Calibración y estandarización de equipos de espectrometría de emisión óptica de chispa.
- Objetivo y Justificación:** El presente Proyecto de Norma Mexicana establece los requerimientos y procedimientos para la adecuada calibración y estandarización de los espectrómetros de emisión óptica con fuente de chispa, que permitan obtener un análisis químico confiable de los metales y sus aleaciones. Este tema se desarrollará como un serial de normas.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2016
32. Aluminio y sus aleaciones-Análisis de muestras metálicas y su validación con equipos de espectrometría de emisión óptica de chispa
- Objetivo y Justificación:** Establecer las condiciones que se deben cumplir para la realización de análisis confiables de muestras metálicas con espectrómetros de emisión óptica de arco/chispa. Este tema se desarrollará como un serial de normas.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015
33. Aluminio y sus aleaciones-Análisis químico del aluminio y sus aleaciones por espectrometría de emisión óptica con fuente de chispa
- Objetivo y Justificación:** Este Proyecto de Norma Mexicana especifica las consideraciones previas a los ensayos de espectrometría de emisión óptica con fuente de arco/chispa para obtener un análisis químico confiable del aluminio y sus aleaciones. Este tema se desarrollará como un serial de normas.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015
34. Aluminio y sus aleaciones-Varillas / barras, tubos y perfiles extruidos-Parte 1: Condiciones técnicas de inspección y entrega
- Objetivo y Justificación:** Este proyecto de norma establece las especificaciones características verificables sobre estos productos, así como las recomendaciones para llevar a cabo la inspección, carga, entrega y recepción de las barras, tubos y perfiles extruidos de aluminio y sus aleaciones. Se toma como norma de apoyo la ISO 6362-1:2012 Wrought aluminium and aluminium alloys-Extruded rods/bars, tubes and profiles-Part 1: Technical conditions for inspection and delivery. Este tema se desarrollará como un serial de normas.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017
35. Aluminio y sus aleaciones-Varillas/barras, tubos y perfiles extruidos-Parte 2: Propiedades mecánicas
- Objetivo y Justificación:** Este Proyecto de Norma establece las propiedades mecánicas, los valores y los métodos de prueba aplicables a las barras, tubos y perfiles extruidos de aluminio y sus aleaciones. Este tema se desarrollará como un serial de normas.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Normas de apoyo:** ISO 6362-2:2014, Wrought aluminium and aluminium alloys-Extruded rods/bars, tubes and profiles-Part 2: Mechanical properties,
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017
36. Aluminio y sus aleaciones-Varillas/barras, tubos y perfiles extruidos-Parte 3: barras rectangulares extruidas-Tolerancias en forma y dimensiones
- Objetivo y Justificación:** Este Proyecto de Norma establece las formas recomendadas, así como las tolerancias que deben cumplir las barras rectangulares extruidas de aluminio y sus aleaciones, con un espesor entre 2 mm y 240 mm y ancho entre 10 mm y 600 mm. Este tema se desarrollará como un serial de normas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 6362-3:2012, Wrought aluminium and aluminium alloys-Extruded rods/bars, tubes and profiles-Part 3: Extruded rectangular bars-Tolerances on shape and dimensions,

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

37. Aluminio y sus aleaciones-Varillas/barras, tubos y perfiles extruidos-Parte 5: Barras cuadradas, hexagonales y redondas-Tolerancias en forma y dimensiones

Objetivo y Justificación: Este Proyecto de Norma establece las formas recomendadas, así como las tolerancias que deben cumplir las barras redondas que tengan diámetros entre 8 mm y 350 mm, así como de barras cuadradas y hexagonales con anchos entre 10 mm y 220 mm. Este tema se desarrollará como un serial de normas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 6362-5:2012, Wrought aluminium and aluminium alloys-Extruded rods/bars, tubes and profiles-Part 5: Round, square and hexagonal bars-Tolerances on shape and dimensions,

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

38. Aluminio y sus aleaciones-Varillas/barras, tubos y perfiles extruidos-Parte 6: Tubos cuadrados, hexagonales y redondos-Tolerancias en forma y dimensiones

Objetivo y Justificación: Este Proyecto de Norma establece las formas recomendadas, así como las tolerancias que deben cumplir los tubos redondos que tengan diámetros entre 8 mm y 350 mm, así como de barras cuadradas y hexagonales con anchos entre 10 mm y 220 mm. Este tema se desarrollará como un serial de normas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 6362-6:2012, Wrought aluminium and aluminium alloys-Extruded rods/bars, tubes and profiles-Part 6: Round, square, rectangular and hexagonal tubes-Tolerances on shape and dimensions,

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

39. Aluminio y sus aleaciones-Varillas/barras, tubos y perfiles extruidos-Parte 4: Perfiles-Tolerancias en forma y dimensiones

Objetivo y Justificación: Este Proyecto de Norma establece las formas recomendadas, así como las tolerancias que deben cumplir las barras rectangulares extruidas de aluminio y sus aleaciones, circunscritos en un círculo no mayor a 800 mm. Este tema se desarrollará como un serial de normas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 6362-4:2012, Wrought aluminium and aluminium alloys-Extruded rods/bars, tubes and profiles-Part 4: Profiles-Tolerances on shape and dimensions,

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

40. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-173-SCFI-2015, Aluminio y sus aleaciones-laminación-foil de aluminio en rollo para uso doméstico-contenido neto-tolerancias y métodos de verificación.

Objetivo y Justificación: Se requiere revisar y actualizar esta norma para alinearla con otras normas relacionadas de reciente desarrollo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

41. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-028-SCFI-2015, Aluminio y sus aleaciones-extrusión-tubos redondos extruidos para riego-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los tubos redondos extruidos de aluminio utilizados para la conducción de agua en sistemas de riego, en donde la presión de operación no debe de exceder de 1 MPa (145 lb/ in2) (10,194 kg/cm2). Se requiere elaborar la norma mexicana para determinar las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los tubos redondos extruidos de aluminio, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia. Este proyecto cancela y sustituye la NXM-W-028-SCFI-2004.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 75 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 23 de mayo de 2016

42. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-030-SCFI-2015, Aluminio y sus aleaciones-laminación-especificaciones de límites y tolerancias dimensionales de productos laminados.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece los límites de propiedades mecánicas y tolerancias dimensionales, aplicables a los productos de aluminio obtenidos por laminación. Por necesidades del sector de contar con especificaciones y tolerancias de productos laminados, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia. Este proyecto cancela y sustituye la NMX-W-030-SCFI-2004.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 75 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de mayo de 2016

43. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-044-SCFI-2015, Aluminio y sus aleaciones-extrusión-productos fabricados por el proceso de extrusión en caliente-clasificación y designación.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece la clasificación y designación, así como la terminología y definiciones correspondientes a los productos de aluminio y sus aleaciones, fabricados por el proceso de extrusión en caliente, a partir de lingotes de forma y tamaño convenientes. Se requiere elaborar la norma mexicana para establecer especificaciones de los productos fabricados por extrusión, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia. Este proyecto cancela y sustituye la NMX-W-044-SCFI-2003.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 75 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de mayo de 2016

44. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-067-SCFI-2015, Aluminio y sus aleaciones- Análisis químico-determinación de calcio-método volumétrico.

Objetivo y Justificación: Este proyecto de norma mexicana establece el método volumétrico para la determinación del contenido de calcio en el aluminio y aleaciones de aluminio. Este método se basa en la precipitación del calcio como oxalato en medio alcalino, y en su titulación con una solución valorada de permanganato de potasio. Se requiere revisar y actualizar esta norma para ajustarla a los avances tecnológicos más recientes. Este proyecto cancela y sustituye la NMX-W-067-SCFI-2003.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 75 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 23 de mayo de 2016

45. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-068-SCFI-2015, Aluminio y sus aleaciones-fundición-determinación de cromo en aleaciones de aluminio.

Objetivo y Justificación: La norma establece el método para la determinación de cromo en aleaciones de aluminio, que consiste en la oxidación de cromo a cromato y en la reducción del mismo con una sal ferrosa agregada en exceso, y su titulación con una solución valorada de permanganato de potasio. Se va a revisar y actualizar este documento normativo para realizar las modificaciones que permitan tener una norma moderna y adecuada a la tecnología actual. Este proyecto cancela y sustituye la NXM-W-068-1971.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 75 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de mayo de 2016

46. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-069-SCFI-2015, Aluminio y sus aleaciones-fundición-determinación de cobre en aleaciones de aluminio-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Este proyecto de norma mexicana establece el método de prueba para la determinación del cobre en aleaciones de aluminio. El método consiste en la reducción del cobre cúprico a cobre cuproso con un exceso de iodo el cual se titula con una solución valorada de tiosulfato de sodio, empleando almidón como indicador. Se requiere revisar y actualizar esta norma para ajustarla a los avances tecnológicos más recientes, manteniéndola como una referencia que brinde una opción con respecto a métodos basados en el uso de equipos de alto costo. Este proyecto cancela y sustituye la NMX-W-069-SCFI-2003.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 75 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de mayo de 2016

47. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-070-SCFI-2015, Aluminio y sus aleaciones-determinación del hierro-método volumétrico.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece el método para la determinación de hierro en aleaciones de aluminio por el método volumétrico. El cobre y el estaño se precipitan como sulfuros en una solución ácida y se eliminan. El ácido sulfhídrico se volatiliza y el ion hierro (II) se titula con una solución valorada de permanganato de potasio. Se requiere revisar y actualizar este documento normativo para realizar las modificaciones que permitan tener una norma moderna y adecuada a la tecnología actual, manteniéndola como una referencia que brinde una opción con respecto a métodos basados en el uso de equipos de alto costo. Este proyecto cancela y sustituye la NMX-W-070-SCFI-2003.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 75 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 23 de mayo de 2016

48. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-071-SCFI-2015, Aluminio y sus aleaciones-fundición-determinación de níquel en aleaciones de aluminio-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Este proyecto de norma mexicana establece el método de prueba para la determinación de níquel en aleaciones de aluminio. La muestra se disuelve con una solución de hidróxido de sodio, se forma un complejo de aluminio y hierro para evitar interferencias y el níquel se precipita con dimetilglioxima. Se requiere revisar y actualizar este documento normativo para realizar las modificaciones que permitan tener una norma moderna y adecuada a la tecnología actual, manteniéndola como una referencia que brinde una opción con respecto a métodos basados en el uso de equipos de alto costo. Este proyecto cancela y sustituye la NMX-W-071-SCFI-2003.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 75 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de mayo de 2016

49. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-072-SCFI-2015, Aluminio y sus aleaciones-fundición-determinación de magnesio en aleaciones de aluminio-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Este proyecto de norma mexicana establece el método de prueba para la determinación de magnesio en aleaciones de aluminio, aplicable cuando el contenido de magnesio varía de 0,5 % a 1 %. Este método se basa en la titulación del magnesio disuelto en una solución de NaOH al 30 %; con una solución valorada de EDTA. Se requiere revisar y actualizar esta norma a fin de disponer de un documento técnico moderno que sirva de referencia en este tema. Este proyecto cancela y sustituye la NXM-W-072-SCFI-2003.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 75 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de mayo de 2016

50. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-073-SCFI-2015, Aluminio y sus aleaciones- Análisis químico-determinación de manganeso-método volumétrico.

Objetivo y Justificación: Este proyecto de norma mexicana establece el método volumétrico para la determinación del contenido de manganeso en el aluminio y sus aleaciones, aplicable a determinaciones del contenido de manganeso comprendidas entre 0,1 % y 1,5 %, y aleaciones que contengan hasta un 0,5 % de cromo. Debido a los desarrollos tecnológicos recientes se considera necesaria su revisión y actualización, manteniéndola como una referencia que brinde una opción con respecto a métodos basados en el uso de equipos de alto costo. Este proyecto cancela y sustituye la NXM-W-073-SCFI-2003.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 75 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de mayo de 2016

51. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-075-SCFI-2015, Aluminio y sus aleaciones-determinación de silicio en aleaciones de aluminio-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Este proyecto de norma mexicana establece dos métodos para la determinación de silicio en aleaciones de aluminio. El primero se utiliza cuando se tienen concentraciones de silicio menores de 0,25 %, y el segundo para concentraciones mayores a 0,25 % de este elemento. Se requiere revisar y actualizar esta norma a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia en este tema, manteniéndola como una referencia que brinde una opción con respecto a métodos basados en el uso de equipos de alto costo. Este proyecto cancela y sustituye la NMX-W-075-SCFI-2003.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 75 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de mayo de 2016

52. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-076-SCFI-2015, Aluminio y sus aleaciones-determinación del titanio-método fotométrico.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece la determinación de titanio en aleaciones de aluminio por el método fotométrico. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca la determinación de titanio en aleaciones de aluminio por el método fotométrico, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 75 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de mayo de 2016

53. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-077-SCFI-2015, Aluminio y sus aleaciones- Análisis químico-determinación de vanadio-método colorimétrico (cancelará a la NMX-W-077-SCFI-2003).

Objetivo y Justificación: Este proyecto de norma mexicana establece el método colorimétrico para la determinación del contenido de vanadio en el aluminio y sus aleaciones; el cual consiste en la precipitación del vanadio con una solución de cupferrón; el precipitado se funde, se disuelve y finalmente se oxida con KMnO_4 y H_2O_2 formando un compuesto de color característico. La intensidad de la coloración se mide en un colorímetro y se compara con la coloración de una solución patrón. Se requiere revisar y actualizar esta norma a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia y brinde un método de fácil aplicación para la medición de la concentración de vanadio en el aluminio y sus aleaciones. Este proyecto cancela y sustituye la NXM-W-077-SCFI-2003.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 75 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de mayo de 2016

54. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-078-SCFI-2015, Aluminio y sus aleaciones-determinación de zinc en aleaciones de aluminio-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece el método para la determinación de zinc en aleaciones de aluminio, mediante su titulación con una solución valorada de EDTA. Se requiere revisar y actualizar esta norma a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia en este tema, como opción a los métodos que requieren de equipo de alto costo. Este proyecto cancela y sustituye la NMX-W-078-SCFI-2003.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 75 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de mayo de 2016

55. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-079-SCFI-2015, Aluminio y sus aleaciones-determinación gravimétrica del silicio en el aluminio y sus aleaciones-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Este proyecto de norma mexicana establece un método gravimétrico para la determinación del silicio en aluminio y aleaciones de aluminio, mediante la volatilización de la sílice, por medio de ácido fluorhídrico y pesado del residuo determinando la sílice por diferencia de masas. Debido a los desarrollos tecnológicos recientes se considera necesaria su revisión y actualización. Este proyecto cancela y sustituye la NMX-W-079-SCFI-2003.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 75 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 23 de mayo de 2016

56. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-080-SCFI-2015, Aluminio y sus aleaciones-determinación electrolítica del cobre en el aluminio y sus aleaciones-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Este proyecto de norma mexicana establece un método electrolítico para la determinación de cobre en las aleaciones de aluminio; aplicable para determinar contenidos de cobre mayores que o iguales a 0,50 %. Debido a los desarrollos tecnológicos recientes, y la disponibilidad de equipo de características diversas que brindan mayor precisión, se considera necesaria su revisión y actualización. Este proyecto cancela y sustituye la NMX-W-080-SCFI-2003.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 75 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 23 de mayo de 2016

57. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-089-SCFI-2015, Aluminio y sus aleaciones-determinación del cromo-método espectrofotométrico a la difenilcarbazida después de la extracción.

Objetivo y Justificación: Este proyecto de norma mexicana establece el método espectrofotométrico usando difenilcarbazida, después de la extracción, para la determinación de cromo en aluminio y aleaciones de aluminio. Se considera necesaria su revisión y actualización debido a los desarrollos tecnológicos recientes, y a los cambios en las disposiciones en el manejo de residuos que contienen cromo. Este proyecto cancela y sustituye la NMX-W-089-SCFI-2003.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 75 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 23 de mayo de 2016

58. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-114-SCFI-2015, Aluminio y sus aleaciones-fundición-Análisis químico determinación de cobre-método espectrofotométrico de absorción atómica.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece el método para la determinación de cobre en el aluminio y sus aleaciones por espectrofotometría de absorción atómica. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca el método para la determinación de cobre en el aluminio y sus aleaciones por espectrofotometría de absorción atómica. Este proyecto cancela y sustituye la NMX-W-114-SCFI-2003.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 75 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 23 de mayo de 2016

59. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-116-SCFI-2015, Aluminio y sus aleaciones-diversos-medición del espesor de recubrimientos-método microscópico.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece el método para la medición de espesores de recubrimientos metálicos, capaz de óxido y porcelana, o esmaltes vítreos, por medio de examen microscópico de una sección transversal. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca el método para la medición de espesores de recubrimientos metálicos, capaz de óxido y porcelana, o esmaltes vítreos, por medio de examen microscópico de una sección transversal, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia. Este proyecto cancela y sustituye la NMX-W-116-1983.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 75 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 23 de mayo de 2016

60. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-120-SCFI-2015, Aluminio y sus aleaciones- Anodizado-determinación de la masa por unidad de área en recubrimientos de óxido anódico-método gravimétrico.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece un método gravimétrico para la determinación de la masa por unidad de área en recubrimientos de óxido anódico en aluminio y aleaciones de aluminio. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca un método gravimétrico para la determinación de la masa por unidad de área en recubrimientos de óxido anódico en aluminio y aleaciones de aluminio, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia. Este proyecto cancela y sustituye la NMX-W-120-SCFI-2004.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 75 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 03 de mayo de 2016

61. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-121-SCFI-2015, Aluminio y sus aleaciones- Anodizado-evaluación de la calidad del sellado de la capa de óxido anódico por medición de la admitancia.

Objetivo y Justificación: Esta norma especifica un método para determinar la calidad del sellado de la capa de óxido anódico en el aluminio y sus aleaciones, por medición de la admitancia o de la impedancia. Este método es adecuado para usarse como prueba de aceptación cuando exista un acuerdo entre el comprador y el fabricante. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca un método para determinar la calidad del sellado de la capa de óxido anódico en el aluminio y sus aleaciones, por medición de la admitancia o de la impedancia., a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia. Este proyecto cancela y sustituye la NMX-W-121-1982.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 75 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 03 de mayo de 2016

(Continúa en la Quinta Sección)

QUINTA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

(Viene de la Cuarta Sección)

62. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-122-SCFI-2015, Aluminio y sus aleaciones-Anodizado-pérdida de masa por acción de soluciones ácidas en aluminio anodizado-métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece dos métodos para evaluar la calidad del sellado en recubrimientos de óxido anódico en aluminio y aleaciones de aluminio por medición de la pérdida de masa después de la inmersión en solución de acetato de sodio/ácido acético o en solución de sulfito de sodio acidificado. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca los métodos para evaluar la calidad del sellado en recubrimientos de óxido anódico en aluminio y aleaciones de aluminio por medición de la pérdida de masa después de la inmersión en solución de acetato de sodio/ácido acético o en solución de sulfito de sodio acidificado, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia. Este proyecto cancela y sustituye la NMX-W-122-SCFI-2004

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 75 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de mayo de 2016

63. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-125-SCFI-2015, Aluminio y sus aleaciones-Anodizado-verificación de la continuidad de los recubrimientos de oxidación anódica-prueba con sulfato de cobre

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece un método de verificación, por medio de la prueba de sulfato de cobre, la continuidad de la capa delgada del recubrimiento oxidado del aluminio y sus aleaciones. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca un método de verificación, por medio de la prueba de sulfato de cobre, la continuidad de la capa delgada del recubrimiento oxidado del aluminio y sus aleaciones, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia. Este proyecto cancela y sustituye la NMX-W-125-1983.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 75 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de mayo de 2016

64. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-131-SCFI-2015, Aluminio y sus aleaciones-extrusión-productos extruidos-especificaciones mecánicas.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece las especificaciones mecánicas (resistencia a la tensión, límite de fluencia y elongación), que deben cumplir los productos extruidos de aluminio, como son: barras redondas y perfiles. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca las especificaciones mecánicas (resistencia a la tensión, límite de fluencia y elongación), que deben cumplir los productos extruidos de aluminio, como son: barras redondas y perfiles, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia. Este proyecto cancela y sustituye la NMX-W-131-SCFI-2004.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 75 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de mayo de 2016

65. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-132-SCFI-2015, Aluminio y sus aleaciones-Anodizado-resistencia de los recubrimientos de óxido anódico al agrietamiento por deformación-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece un método empírico para la evaluación de la resistencia de los recubrimientos de óxido anódico por deformación por agrietamiento en los cuales esos recubrimientos pueden ser experimentales. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca un método empírico para la evaluación de la resistencia de los recubrimientos de óxido

anódico por deformación por agrietamiento en los cuales esos recubrimientos pueden ser experimentales, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia. Este proyecto cancela y sustituye la NMX-W-132-1985.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 75 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de mayo de 2016

66. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-140-SCFI-2015, Aluminio y sus aleaciones-Anodizado-evaluación de la uniformidad de apariencia de los terminados anódicos arquitectónicos-reflectancia difusa y brillo especular-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece un método para la determinación de la reflectancia difusa y brillo especular de los terminados anódicos arquitectónicos en el aluminio y sus aleaciones, para evaluar su uniformidad de apariencia en orden. El método es propuesto para usarse como una técnica rápida en fábrica. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca un método para la determinación de la reflectancia difusa y brillo especular de los terminados anódicos arquitectónicos en el aluminio y sus aleaciones, para evaluar su uniformidad de apariencia en orden, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia. Este proyecto cancela y sustituye la NMX-W-140-1986.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 75 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de mayo de 2016

67. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-141-SCFI-2015, Aluminio y sus aleaciones-Anodizado-recubrimientos metálicos-medición del espesor de capa-disolución anódica-método de prueba coulombimétrico.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece el procedimiento para la medición del espesor de la capa de un recubrimiento metálico: por el método de disolución anódica. Los recubrimientos electro depositados y los sustratos en los cuales se aplican están indicados en la tabla 1. También puede aplicarse a otros recubrimientos tomando en cuenta situaciones especiales como la presencia de aleaciones. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca el procedimiento para la medición del espesor de la capa de un recubrimiento metálico: por el método de disolución anódica, a fin de disponer de un documento

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 75 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de mayo de 2016

68. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-152-SCFI-2015, Aluminio y sus aleaciones-utensilios para cocina hechos de aluminio recubiertos con antiadherente-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece las especificaciones mínimas y métodos de prueba que deben cumplir los utensilios de cocina con recubrimiento interior antiadherente tanto nacionales como importados destinados a la preparación de alimentos, para garantizar el desempeño del recubrimiento y asegurar que no dañen la salud del consumidor al no tener materiales tóxicos. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca las especificaciones mínimas y métodos de prueba que deben cumplir los utensilios de cocina con recubrimiento interior antiadherente, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia. Este proyecto cancela y sustituye la NMX-W-152-SCFI-2005

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 75 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de mayo de 2016

69. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-084-SCFI-2015, Aluminio y sus aleaciones-determinación del níquel-método espectrofotométrico de absorción atómica

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece el método para la determinación de níquel, en el aluminio y sus aleaciones, por espectrofotometría de absorción atómica. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca la determinación de níquel en el aluminio y sus aleaciones por el método de espectrometría, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia. Este proyecto cancela y sustituye la NMX-W-084-SCFI-2003.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 75 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 13 de octubre de 2016

70. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-088-SCFI-2015, Aluminio y sus aleaciones-determinación del magnesio-método espectrofotométrico de absorción atómica.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece el método espectrofotométrico de absorción atómica para la determinación de magnesio en aluminio y sus aleaciones. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca la determinación de magnesio en el aluminio y sus aleaciones por el método de espectrometría, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia. Este proyecto cancela y sustituye la NMX-W-088-SCFI-2003.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 75 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 13 de octubre de 2016

71. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-118-SCFI-2015, Aluminio y sus aleaciones-Anodizado-evaluación de la calidad del sellado en recubrimientos de oxidación anódica-medición de la pérdida de masa después de la inmersión en solución de ácidos fosfórico y crómico.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece un método para determinar la calidad del sellado de los recubrimientos anódicos en el aluminio y sus aleaciones por medio de la medición de la pérdida de masa después del tratamiento por inmersión en solución de ácidos fosfórico y crómico. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca un método para determinar la calidad del sellado de los recubrimientos anódicos en el aluminio y sus aleaciones por medio de la medición de la pérdida de masa después del tratamiento por inmersión en solución de ácidos fosfórico y crómico, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia. Este proyecto cancela y sustituye la NMX-W-118-SCFI-2004.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 75 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 13 de octubre de 2016

72. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-066-SCFI-2015, Aluminio y sus aleaciones-fundición-determinación volumétrica del zinc-método de prueba

Objetivo y Justificación: Este proyecto de norma mexicana, establece un método para determinar zinc en aleaciones de aluminio, que no contengan cadmio. Se requiere revisar y actualizar esta norma para ajustarla a los avances tecnológicos más recientes. Este proyecto cancela y sustituye la NMX-W-066-SCFI-2003.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 75 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de mayo de 2016

73. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-065-SCFI-2015, Aluminio y sus aleaciones-fundición-determinación del berilio-método gravimétrico.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece el método gravimétrico para la determinación del berilio en aluminio y aleaciones de aluminio. Debido a los desarrollos tecnológicos recientes se considera necesaria su revisión y actualización. Este proyecto cancela y sustituye la NXM-W-065-SCFI-2003.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 75 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de mayo de 2016

74. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-126-SCFI-2016, Aluminio y sus aleaciones-Anodizado-prueba acelerada de resistencia a la luz de los recubrimientos de oxidación anódica coloreados utilizando luz artificial

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece un método de prueba acelerada para evaluación de la decoloración bajo la acción de la luz artificial en los recubrimientos de óxido anódico coloreados en el aluminio y sus aleaciones. Se elabora esta norma para establecer un método adecuado como prueba de control de calidad en los recubrimientos de óxido anódico coloreados cuyo número de solidez del color ya ha sido establecido por medios de exposiciones exteriores de prueba. Este proyecto cancela y sustituye la NMX-W-126-1984.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 75 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de octubre de 2016

75. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-128-SCFI-2016, Aluminio y sus aleaciones-Anodizado-determinación del potencial eléctrico de ruptura de los recubrimientos de oxidación anódica-método de prueba

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana es directamente aplicable en los casos en donde la anodización se lleva a cabo para el objeto de obtener un aislamiento eléctrico, y para los casos en las que las especificaciones están basadas en el principio del potencial de ruptura. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca un método de prueba para los casos en donde la anodización se lleva a cabo para el objeto de obtener un aislamiento eléctrico, y para los casos en las que las especificaciones están basadas en el principio del potencial de ruptura, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia. Este proyecto cancela y sustituye la NMX-W-128-1983

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 75 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de octubre de 2016

76. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-143-SCFI-2016, Aluminio y sus aleaciones-fundición-límites de composición química de piezas moldeadas a presión

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece los valores límites para cada uno de los elementos químicos (composición química) que deben cumplir las piezas de aluminio vaciadas en arena. Se requiere actualizar la información de esta norma de acuerdo a los estándares internacionales más recientes. Este proyecto cancela y sustituye la NMX-W-145-SCFI-2011.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 75 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de octubre de 2016

77. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-145-SCFI-2016, Aluminio y sus aleaciones- fundición- límites de composición química de piezas vaciadas en arena
- Objetivo y Justificación:** Esta Norma Mexicana establece los valores límites para cada uno de los elementos químicos (composición química) que deben cumplir las piezas de aluminio vaciadas en arena. Se requiere actualizar la información de esta norma de acuerdo a los estándares internacionales más recientes. Este proyecto cancela y sustituye la NMX-W-145-SCFI-2011.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Grado de avance:** 75 %
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2014
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 25 de octubre de 2016
78. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-054-SCFI-2016, Aluminio y sus aleaciones-fundición- Aluminio de primera fusión aleado para fundición-límites de composición química
- Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana establece las especificaciones de los límites para cada uno de los elementos, expresados en % en masa, que constituyen la composición química del aluminio primario aleado, destinado a la elaboración de diversos productos fundidos. Se elabora esta norma mexicana para la industria de la fundición y las organizaciones de educación en general, particularmente en la enseñanza técnica
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Grado de avance:** 80 %
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2014
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 23 de febrero de 2017
79. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-059-SCFI-2016, Aluminio y sus aleaciones-fundición- lingotes de aluminio de primera fusión puro o aleado para tratamiento mecánico-clasificación y especificaciones generales
- Objetivo y Justificación:** La presente norma mexicana establece las características físicas de los lingotes de aluminio de primera fusión puro o aleado, destinados a la elaboración de diversos productos por tratamiento mecánico en los procesos de extrusión en caliente y laminación. Se elabora esta norma debido a los requerimientos de la industria metalmeccánica dedicada a la producción de piezas de aluminio y sus aleaciones.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Grado de avance:** 80 %
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2014
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 23 de febrero de 2017
80. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-083-SCFI-2016, Aluminio y sus aleaciones-fundición- determinación del zinc-método espectrométrico de absorción atómica a la flama.
- Objetivo y Justificación:** Este proyecto de norma mexicana establece un método para la determinación del zinc, en el aluminio y sus aleaciones, por el método de absorción atómica; aplicable a contenidos de zinc comprendidos entre 0,002 % y 0,2 %. Se requiere revisar y actualizar este documento normativo para realizar las modificaciones que permitan tener una norma moderna y adecuada a la tecnología actual.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Grado de avance:** 80 %
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2014
- Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública:** 14 de marzo de 2017
81. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-129-SCFI-2016, Aluminio y su aleaciones-fundición- Aleaciones vaciadas en arena-barra de referencia-dimensiones y método de fabricación
- Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana establece las dimensiones y métodos de fabricación de barras de referencia para pruebas, para las fundiciones en arena de aleaciones de aluminio. Se elabora esta norma debido a la necesidad de un documento técnico nacional que especifique el método de elaboración de barras de referencia para ensayos mecánicos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 80 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 14 de marzo de 2017

82. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-130-SCFI-2016, Aluminio y sus aleaciones-fundición-lingotes de aluminio sin alear para refusión-especificaciones generales.

Objetivo y Justificación: La presente norma mexicana establece los grados de aluminio sin alear en lingotes para refundir, de uso general, obtenidos a partir del aluminio primario o secundario con exclusión del aluminio refinado. Se elabora esta norma debido a los requerimientos de la industria de la fundición de contar con una clasificación del aluminio no aleado.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 80 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 14 de marzo de 2017

83. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-148-SCFI-2016, Aluminio y sus aleaciones-fundición-piezas vaciadas en arena-propiedades mecánicas y características.

Objetivo y Justificación: Esta de Norma Mexicana establece las propiedades mecánicas y características que deben cumplir las piezas vaciadas en arena cuyo metal base sea el aluminio o alguna de sus aleaciones. Esta Norma será actualizada en su contenido técnico y en su estructura.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 80 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de agosto de 2016

84. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-139-SCFI-2016, Aluminio y sus aleaciones-Anodizado-medición de las características de reflectancia de la superficie de aluminio utilizando un goniofotómetro o un goniofotómetro reducido

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece un método para la medición de las características de reflectividad, que garantice la apariencia de las superficies metálicas de alto brillo. Se establece esta norma como un documento de referencia que brinda un método instrumental de análisis y evaluación de la calidad de la apariencia de las superficies de los productos de aluminio y sus aleaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 80 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 14 de marzo de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

85. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-001-SCFI-2011, Aluminio y sus aleaciones-Acabados-Métodos de evaluación del procedimiento de recubrimiento en polvo o líquido en perfiles, láminas y piezas de aluminio.

Objetivo y Justificación: La presente norma mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que se deben observar al aplicar recubrimientos en polvo o líquidos sobre perfiles, láminas y piezas de aluminio, destinadas a aplicaciones arquitectónicas o industriales para protegerlas de la corrosión. Se requiere actualizar la información de esta norma de acuerdo a los estándares internacionales más recientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

86. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-014-SCFI-2013, Aluminio y sus aleaciones-Determinación de la dureza Brinell
- Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana establece el método Brinell. Se requiere actualizar la información de esta norma de acuerdo a los estándares internacionales más recientes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015
87. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-022-SCFI-2004, Aluminio y sus aleaciones-barras y perfiles extruidos-tolerancias.
- Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana establece las tolerancias que deben cumplir las barras y perfiles extruidos de lingotes de aluminio y sus aleaciones. Las barras y perfiles de aluminio se utilizan en la fabricación de estructuras en las que se requiere poco peso y bastante resistencia. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca las tolerancias y especificaciones en la extrusión de las barras y perfiles del aluminio en las estructuras de poco peso y resistencia
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2014
88. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-036-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-determinación del manganeso-método fotométrico.
- Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana establece el método fotométrico para la determinación del manganeso en aluminio y aleaciones de aluminio. El método descrito no es aplicable a las aleaciones de aluminio que contengan estaño, antimonio, bismuto y zirconio. Se requiere revisar y actualizar esta norma mexicana en cuanto al método descrito debido a los desarrollos tecnológicos más recientes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2017
89. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-038-SCFI-2004, Aluminio y sus aleaciones-fundición-Aluminio de primera fusión puro para fundición-clasificación y composición.
- Objetivo y Justificación:** Este proyecto de norma mexicana establece la clasificación y composición de los lingotes de aluminio de primera fusión puro para fundición, expresados en % en masa de acuerdo a su composición química o pureza, destinados a la elaboración de diversos productos vaciados. Se requiere actualizar la información de esta norma de acuerdo a los estándares internacionales más recientes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2014
90. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-039-SCFI-2013, Aluminio y sus aleaciones- Aluminio de primera fusión puro y aleado para procesamiento mecánico-límites de composición química.
- Objetivo y Justificación:** Este proyecto de norma mexicana establece los valores límites para cada uno de los elementos químicos que conforman el aluminio de primera fusión puro y aleado, empleado en la elaboración de diversos productos por procesamiento mecánico extruido, laminado o forjado. Se requiere actualizar la información de esta norma de acuerdo a los estándares internacionales más recientes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2014
91. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-047-SCFI-2013, Aluminio y sus aleaciones-propiedades mecánicas-Ensayo de resistencia a la tensión
- Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana establece el método de prueba a la tensión para determinar las propiedades mecánicas en el aluminio y sus aleaciones, en cualquier forma física, exceptuando las de papel, polvos y sinterizados, a la temperatura ambiente y a baja velocidad de deformación. Se requiere actualizar la información de esta norma de acuerdo a los estándares internacionales más recientes.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2015

92. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-064-1996, Aluminio y sus aleaciones barras redondas trefiladas- Extrusión-Productos extruidos-Dimensiones
- Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana establece las tolerancias dimensionales para los productos extruidos en caliente de aluminio y aleaciones de aluminio. Se requiere elaborar la norma mexicana para establecer las tolerancias dimensionales para los productos extruidos en caliente de aluminio y aleaciones de aluminio, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2014
93. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-081-SCFI-2004, Aluminio y sus aleaciones-productos extruidos y/o trefilados-propiedades mecánicas-Ensayo de tensión-límites de valores.
- Objetivo y Justificación:** La presente norma mexicana establece los límites cuantitativos, del esfuerzo de ruptura, punto de cadencia y alargamiento, de los ensayos a tensión, según la aleación y temple de los productos de aluminio extruidos y/o trefilados. Se requiere elaborar esta norma mexicana con el fin de establecer las especificaciones de los límites de los valores de las propiedades mecánicas obtenidos por medio del ensayo de tensión en el aluminio y sus aleaciones
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2014
94. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-085-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-determinación del titanio-método espectrofotométrico con ácido cromatrópico.
- Objetivo y Justificación:** Este proyecto de norma mexicana establece el método para la determinación espectrofotométrica de titanio en aluminio y aleaciones de aluminio: aplicable a productos con contenidos de titanio entre 0,005 % y 0,3 %. Se requiere revisar y actualizar esta norma a fin de disponer de un documento técnico moderno que sirva de referencia en este tema.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2014
95. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-096-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-barras redondas trefiladas-dimensiones y tolerancias.
- Objetivo y Justificación:** Esta norma mexicana establece las dimensiones y tolerancias para barras redondas trefiladas de aluminio y aleaciones de aluminio que tengan diámetros desde 1 mm a 65 mm. Se elabora esta norma debido a los requerimientos de la industria de la producción de piezas de aluminio y sus aleaciones en forma de barras redondas por procesos de trefilado
- Fecha estimada de inicio y terminación:** noviembre de 2017 a septiembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2014
96. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-102-1982, Aluminio y sus aleaciones-Tratamiento mecánico-selección de especímenes y piezas de prueba
- Objetivo y Justificación:** Esta Norma establece la selección de los especímenes para análisis y piezas de prueba para ensayos mecánicos que son obtenidos para representar productos de aluminio o aleaciones de aluminio sujetos a tratamientos mecánicos. Se elabora esta norma para establecer los requerimientos relacionados a las pruebas que determinan los tiempos de entrega de los productos especificados
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2014
97. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-112-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-Análisis químico-determinación del hierro-método fotométrico a la ortofenantrolina.
- Objetivo y Justificación:** Este proyecto de norma mexicana establece el método para la determinación de hierro en el aluminio y las aleaciones de aluminio: aplicable a los productos que tienen un contenido de hierro comprendido entre 0,05 % y 2,50 %. Se requiere revisar y actualizar esta norma a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia en este tema, como opción a los métodos que requieren de equipo de alto costo.
- Fecha estimada de inicio y terminación:** enero de 2018 a diciembre de 2018
- Año en que se inscribió por primera vez:** Programa Nacional de Normalización 2014

98. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-113-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-Análisis químico-determinación de silicio-método espectrofotométrico con el complejo silicomolibdico reducido.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece un método fotométrico para la determinación de silicio en el aluminio y aleaciones de aluminio; aplicable a la determinación de contenidos de silicio comprendidos entre 0,02 % y 0,4 %; y que no es aplicable a los casos especiales de aleaciones de aluminio que contienen estaño o bismuto. Se requiere revisar y actualizar este documento normativo para realizar las modificaciones que permitan tener una norma moderna y adecuada a la tecnología actual.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

99. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-117-1982 Aluminio y sus Aleaciones-Acabados-Recubrimientos no conductivos sobre bases metálicas no magnéticas-medición del espesor de recubrimiento. método de corrientes de Eddy.

Objetivo y Justificación: Esta norma especifica el método que se utiliza para los instrumentos generadores de corriente Eddy que determina la medición no destructiva del espesor de un recubrimiento no conductivo sobre un metal base no magnética. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca el método a utilizar para los instrumentos generadores de corriente Eddy que determina la medición no destructiva del espesor de un recubrimiento no conductivo sobre un metal base no magnética, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

100. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-134-SCFI-2004, Aluminio y sus Aleaciones-Anodizado-tratamientos superficiales-oxidación anódica-reflectancia especular 45 de reflectancia total -claridad de imagen-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece un método de medición no destructivo de reluctancia especular a 45, de reflectancia total y de claridad de imagen, de todas las superficies planas que se obtienen mediante anodizado en el aluminio y sus aleaciones. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca un método de medición no destructivo de reflectancia especular a 45, de reflectancia total y de claridad de imagen, de todas las superficies planas que se obtienen mediante anodizado en el aluminio y sus aleaciones, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

101. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-136-SCFI-2004 Aluminio y sus aleaciones-Anodizado-Índice de desgaste y resistencia al desgaste-Medición con aparato de prueba a base de boquilla abrasiva-Método de prueba

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece el método de prueba para comparar la resistencia a la abrasión de recubrimientos de oxidación anódica en el aluminio y sus aleaciones con ayuda de una muestra estándar de referencia, determinando la velocidad a la cual un chorro de partículas abrasivas remueve o desgasta la superficie del área, en la cual el chorro es dirigido. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca un método de prueba para comparar la resistencia a la abrasión de recubrimientos de oxidación anódica en el aluminio y sus aleaciones con ayuda de una muestra estándar de referencia, determinando la velocidad a la cual un chorro de partículas abrasivas remueve o desgasta la superficie del área, en la cual el chorro es dirigido, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

102. Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-138-SCFI-2004 Aluminio y sus aleaciones-Anodizado-Recubrimientos de óxido anódico en el aluminio-Especificaciones generales

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones generales para los recubrimientos de óxido anódico en aluminio. Define las propiedades características de los recubrimientos de óxido anódico en aluminio y los métodos con los cuales se pueden verificar las propiedades características; especifica los requisitos mínimos de cumplimiento, da información sobre

los tipos adecuados de aluminio para su anodización y describe la importancia del tratamiento previo para asegurar la apariencia requerida o textura del trabajo terminado. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca las especificaciones generales para los recubrimientos de óxido anódico en aluminio, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

- 103.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-142-1987 Aluminio y sus aleaciones-Laminación-Hoja y cinta delgada-Tolerancia dimensionales

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece las dimensiones y tolerancias de hoja y cinta delgada de aluminio y aleaciones de aluminio, para propósitos generales. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca las dimensiones y tolerancias de hoja y cinta delgada de aluminio y aleaciones de aluminio, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

- 104.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-146-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-sistema de clasificación y designación del aluminio secundario aleado en forma de lingote para refundición.

Objetivo y Justificación: Este proyecto de norma mexicana establece un sistema de clasificación y designación del aluminio secundario aleado, destinado a ser transformado por procesos de fundición por vaciado. Se requiere actualizar la información de esta norma de acuerdo a los estándares internacionales más recientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

- 105.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-147-1996 Aluminio y sus aleaciones-Escaleras metálicas portátiles-Información de seguridad

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece la información de seguridad que deben contener las etiquetas para las escaleras metálicas portátiles. Se requiere elaborar la norma mexicana que establezca la información de seguridad que deben contener las etiquetas para las escaleras metálicas portátiles, a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

- 106.** Modificación de la Norma Mexicana NMX-W-151-SCFI-2004 Aluminio y sus aleaciones Envases-Tubos depresibles de aluminio para contener productos farmacéuticos, cosméticos, industriales y alimenticios-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo y Justificación: La presente norma mexicana establece las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los tubos depresibles de aluminio para envasar productos farmacéuticos, cosméticos, industriales, alimenticios y pastas dentales. Se busca normalizar los métodos de evaluación de la calidad de productos de aluminio que sirven para contener y envasar productos farmacéuticos, cosméticos, industriales, alimenticios y pastas dentales

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

- 107.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-162-SCFI-2013, Aluminio y sus aleaciones-Determinación del tamaño de grano promedio

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece el método para la determinación del tamaño de grano promedio por el método de comparación y el procedimiento de intercepción en el aluminio y sus aleaciones, en cualquier forma física, siempre y cuando su estructura presente aspectos similares a los de las estructuras metálicas que se observan en las cartas de comparación. Se requiere actualizar la información de esta norma de acuerdo a los estándares internacionales más recientes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

- 108.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-015-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-determinación del zinc-método gravimétrico.

Objetivo y Justificación: Este proyecto de norma mexicana establece el método gravimétrico para la determinación del zinc en aleaciones de aluminio; aplicable para determinar contenidos de zinc comprendidos entre 0,50 % y 6,0 %. Se requiere revisar y actualizar esta norma a fin de disponer de un documento técnico que sirva de referencia en este tema, como opción a los métodos que requieren de equipo de alto costo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

III. Normas vigentes a ser canceladas.

- 109.** Cancelación de la Norma Mexicana NMX-W-040-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-fundición-Aleaciones de aluminio en forma de piezas fundidas-sistema de clasificación y designación.

Justificación: Esta norma fue cancelada y sustituida por la NMX-W-166-SCFI-2015, publicada como norma vigente en el DOF el día 14 de agosto de 2015 y que fue desarrollada por el CTNNAA tratando el mismo tema y adecuándolo a las tecnologías y procesos actuales.

- 110.** Cancelación de la Norma Mexicana NMX-W-048-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-fusión-Aluminio de primera fusión puro y aleado para tratamiento mecánico-sistema de clasificación y designación.

Justificación: Esta norma fue cancelada y sustituida por la NMX-W-167-SCFI-2015, publicada como norma vigente en el DOF el día 14 de agosto de 2015 y que fue desarrollada por el CTNNAA tratando el mismo tema y adecuándolo a las tecnologías y procesos actuales.

- 111.** Cancelación de la Norma Mexicana NMX-W-056-SCFI-2004, Aluminio y sus aleaciones-fundición-Aluminio de primera fusión aleado para fundición-sistema de clasificación y designación.

Justificación: Esta norma fue cancelada y sustituida por la NMX-W-169-SCFI-2015, publicada como norma vigente en el DOF el día 28 de octubre de 2015 y que fue desarrollada por el CTNNAA tratando el mismo tema y adecuándolo a las tecnologías y procesos actuales.

- 112.** Cancelación de la Norma Mexicana NMX-W-057-1998-SCFI, Aluminio y sus aleaciones-temple y tratamientos térmicos para los productos del aluminio y sus aleaciones-clasificación y designación.

Justificación: Esta norma fue cancelada y sustituida por la NMX-W-168-SCFI-2015, publicada como norma vigente en el DOF el día 9 de mayo de 2016 y que fue desarrollada por el CTNNAA tratando el mismo tema y adecuándolo a las tecnologías y procesos actuales.

- 113.** Cancelación de la Norma Mexicana NMX-W-058-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-clasificación para lingotes de aluminio de segunda fusión puro y aleado para fundición.

Justificación: Esta norma fue cancelada y sustituida por la NMX-W-170-SCFI-2015, publicada como norma vigente en el DOF el día 28 de octubre de 2015 y que fue desarrollada por el CTNNAA tratando el mismo tema y adecuándolo a las tecnologías y procesos actuales.

- 114.** Cancelación de la Norma Mexicana NMX-W-074-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones- Análisis químico para la determinación de plomo-método gravimétrico.

Justificación: Esta norma se cancela y sustituye por la NMX-W-174-SCFI-2016, publicada como norma vigente en el DOF el día 26 de julio de 2016 y que fue desarrollada por el CTNNAA tratando el mismo tema y adecuándolo a las tecnologías y procesos actuales.

- 115.** Cancelación de la Norma Mexicana NMX-W-049-SCFI-2003, Aluminio y sus aleaciones-determinación del aluminio en aleaciones de magnesio-método de prueba.

Justificación: Esta norma fue revisada por el CTNNAA, que decidió solicitar su cancelación por tratar sobre un tema que corresponde a aleaciones en las cuales el aluminio no es el elemento principal, y que tienen comportamiento y procesos distintos a los de las aleaciones de aluminio. Se han desarrollado las correspondientes normas para el análisis de magnesio en aluminio y sus aleaciones.

116. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-W-055-1976, Electrodo de aluminio o de aleaciones de aluminio para soldar aluminio

Justificación: Esta norma fue revisada por el CTNNAA, que decidió solicitar su cancelación por tratar procesos y productos en desuso, y que serán tratados en proyectos nuevos basados en Normas Internacionales.

117. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-W-115-SCFI-2004, Metales no ferrosos- Aluminio y sus aleaciones-pérdida del poder de absorción de los recubrimientos de óxido anódico-métodos de prueba.

Justificación: Esta norma se cancela y sustituye por la NMX-W-175-SCFI-2016, publicada como norma vigente en el DOF el día 26 de julio de 2016 y que fue desarrollada por el CTNNAA tratando el mismo tema y adecuándolo a las tecnologías y procesos actuales.

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.

118. Soldadura-recomendaciones para soldadura de materiales metálicos-soldadura por rayo láser.

Justificación: Después de haber revisado las Normas Internacionales que tratan este tema y analizar la viabilidad de su aplicación como Norma Mexicana, el CTNNAA decidió no continuar con su desarrollo por considerar que este proceso de soldadura no tiene aplicaciones industriales extendidas en nuestro país.

119. Aluminio y sus aleaciones-Anodizado-Recubrimientos de óxido anódico en el aluminio-Especificaciones generales.

Justificación: Este proyecto de norma, será cancelado y sustituido por un proyecto nuevo que se encuentra en revisión por el CTNNAA y que será publicado para consulta pública en el DOF durante 2018, tratando el mismo tema y adecuándolo a las tecnologías y procesos actuales.

120. Aluminio y sus aleaciones-Anodizado -Pérdida del poder de absorción de los recubrimientos de óxido anódico-Métodos de prueba.

Justificación: Este proyecto de norma, junto con la NMX-W-115-SCFI-2004, fue cancelado y sustituido por la NMX-W-175-SCFI-2016, publicada como norma vigente en el DOF el día 26 de julio de 2016 y que fue desarrollada por el CTNNAA tratando el mismo tema y adecuándolo a las tecnologías y procesos actuales.

121. Aluminio y sus aleaciones-Acabados-Recubrimientos no conductivos sobre bases metálicas no magnéticas-Medición del espesor de recubrimiento método de corrientes de Eddy.

Justificación: Este proyecto de norma, será cancelado y sustituido por un proyecto nuevo que se encuentra en revisión por el CTNNAA y que será publicado para consulta pública en el DOF durante 2018, tratando el mismo tema y adecuándolo a las tecnologías y procesos actuales.

122. Ergonomía del entorno térmico-Principios y aplicación de las normas pertinentes.

Justificación: Este proyecto de norma, será cancelado y sustituido por un proyecto nuevo que se encuentra en revisión por el CTNNAA y que será publicado para consulta pública en el DOF durante 2018, tratando el mismo tema y adecuándolo a las tecnologías y procesos actuales.

123. Directrices para evaluar el peligro del fuego para las personas.

Justificación: Ya existen normas nacionales sobre este tema.

124. Directrices para evaluar el peligro del fuego para las personas.

Justificación: Ya existen normas nacionales sobre este tema.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA CAFE Y SUS PRODUCTOS

PRESIDENTE:	ING. SANTIAGO JOSE ARGUELLO CAMPOS
DIRECCION:	MUNICIPIO LIBRE 377 PISO 2 ALA B, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, C. P. 03100 CIUDAD DE MEXICO.
TELEFONO:	38711000 extensión 40231
C. ELECTRONICO:	gjimenez.dgvd@sgarpa.gob.mx

Temas Adicionales a los estratégicos**I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.**

1. Norma Mexicana para café y sus productos-Determinación de acrilamida-Métodos que utilizan HPLC-MS/MS y GCMS después de la derivatización

Objetivo y Justificación: Desarrollar los métodos para la determinación de acrilamida en café y productos de café por extracción con agua, limpieza por extracción en fase sólida y determinación por HPLC-MS / MS y GCMS, para café tostado, soluble, sustitutos del café y subproductos de café con rangos de 53 µg / kg a 612,1 µg / kg. La muestra de café se extrae con agua o, en el caso de productos solubles, se disuelve en agua. Una limpieza mediante extracción en fase sólida se emplea para eliminar compuestos de matriz interferente. Dos métodos alternativos pueden ser utilizados para la determinación: cromatografía líquida de alto rendimiento con masa detección espectrométrica (HPLC-MS / MS) o, después de una bromación de la acrilamida, utilizar la cromatografía de gases con detección de espectrometría de masas (GC-MS). En ambos casos, soluciones estándar internas etiquetadas isotópicamente son usados, por lo que se hace necesario desarrollar la norma mexicana que detalle ambos procesos, acorde al estándar internacional ISO18862:2016 specifies methods for the determination of acrylamide in coffee and coffee products by extraction with water, clean-up by solid-phase extraction and determination by HPLC-MS/MS and GC-MS. It was validated in a method validation study on roasted coffee, soluble coffee, coffee substitutes and coffee products with ranges from 53 µg/kg to 612,1 µg/kg. ICS: 67.140.20

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

2. Modificación de la NMX-F-162-SCFI-2008 Tabla de referencia de Defectos

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana provee una tabla de referencias que enlista las cinco categorías principales de defectos los cuales se consideran potencialmente presentes en el café verde comercializado en el mercado nacional e internacional, cualquiera sea su especie, variedad y su procesamiento post-cosecha (vía seca o húmeda). Las referencias muestran la influencia de estos defectos en la pérdida de masa y en el aspecto sensorial utilizando los coeficientes (0), (0,5) y (1). A cada defecto se le asigna uno de estos valores dependiendo de qué tan seriamente afecte las características mencionadas anteriormente. De esta manera, la valoración final puede ser una herramienta útil para las partes comerciales relacionadas, y también dar una correcta indicación al comprador sobre la calidad del café verde en cuestión. Las definiciones pueden ser utilizadas para especificar términos de contratos bilaterales o para clasificar lotes de café para su presentación ante compradores de café verde o para la bolsa de valores,

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

3. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-803-SCFI-2017, Café soluble-determinación de contenido de carbohidratos libres y totales-método usando cromatografía de alta resolución de intercambio aniónico.

Objetivo y Justificación: Contar con un método de prueba para la determinación de los contenidos tanto de carbohidratos libres como de carbohidratos totales presentes en una muestra de café instantáneo mediante cromatografía de intercambio aniónico de alto rendimiento internacionalmente reconocido. En particular, este método permite determinar el contenido de monosacáridos, sacarosa y manitol. Contar con el método de prueba específico para determinar el contenido de

monosacáridos, sacarosa y manitol presentes en una muestra de café instantáneo, además de carbohidratos totales. El método se basa en el estándar internacional ISO 11292:1995 Instant coffee--Determination of free and total carbohydrate contents- Method using high-performance anion-exchange chromatography. ICS: 67.140.20

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: 90 por ciento

Normas de apoyo: ISO 11292:1995, Instant coffee-Determination of free and total carbohydrate contents-Method using high-performance anion-exchange chromatography,

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 01 de septiembre de 2017

4. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-801-SCFI-2017, Café instantáneo-criterios de autenticidad

Objetivo y Justificación: Homologar los criterios para verificar la autenticidad del café soluble (instantáneo) acorde a estándares internacionalmente reconocidos. Justificación: Contar con criterios de autenticidad que permitan verificar la calidad comercial de café instantáneo, basados en el estándar internacional ISO 24114:2011 Instant coffee-Criteria for authenticity de la Organización Internacional de Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: 90' por ciento

Normas de apoyo: ISO 24114:2011, Instant coffee-Criteria for authenticity,

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de agosto de 2017

5. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-802-SCFI-2017, Café instantáneo-determinación de pérdida de masa a 70 grados c bajo presión reducida.

Objetivo y Justificación: Contar con un método de prueba para la determinación de la pérdida de masa a 70 °C a presión reducida en el café instantáneo. No aplica a los extractos de café líquido. El método a describir utiliza una temperatura de 70 °C y una presión absoluta de 5 000 Pa (5 000 Pa = 5 000 N/m² = 50 mbar = 37.5 mmHg), ya que temperaturas más altas pueden provocar la descomposición de los hidratos de carbono normalmente presentes en el café instantáneo, lo que resulta en la formación de agua como producto de reacción. El periodo de secado de 16 horas ha sido elegido porque las pruebas sobre café instantáneo a nivel mundial han demostrado que no hay mayor pérdida de masa aplicando periodos de secado mayores. El método se basa en el estándar internacional ISO 3726:1983 Instant coffee--Determination of loss in mass at 70 degrees C under reduced pressure

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: 90 por ciento

Normas de apoyo: ISO 3726:1983, Instant coffee-Determination of loss in mass at 70 degrees C under reduced pressure,

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 01 de septiembre de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

6. Café Soluble-Método de muestreo para unidades a granel con revestimiento (película)

Objetivo y Justificación: Contar con un método de muestreo para el envío de café soluble, embarcado en 10 unidades (piezas) o más, con el propósito de examinar y determinar si el envío cumple con la especificación del contrato entre partes. Tomando en consideración que las cajas usadas en el embarque tienen revestimientos internos de material resistente a la humedad herméticamente sellados y debido a la naturaleza higroscópica del café soluble, sobre todo en unidades mayores a 10 kg, típicamente arriba de los 50 kg, este método también es aplicable a unidades de más de 50 kg, usualmente llamados supersacos. Las cajas generalmente están hechas de cartón de resistencia apropiada y los supersacos hechos de material plástico adecuado. El

método puede también ser usado para la selección y separación de una muestra suficientemente representativa de un envío, intencionada para: a) Servir como base para una oferta para venta: b) Para verificar y examinar que el café soluble a ser ofrecido para venta satisface la especificación de venta del productor: c) Para examinar y determinar una o más de las características del café soluble para propósitos técnicos, comerciales, administrativos y de arbitraje, y d) Para retención como muestra de referencia para usar, si es requerido, en litigio. En la práctica, los envíos de café soluble son frecuentemente mezclados en uso y antes de su envasado. Esta norma es aplicable a todos los tipos de café soluble, contenido en todos los tipos de unidades con revestimiento y estará basada en la Norma ISO 6670:2002 Instant coffee--Sampling method for bulk units with liners, ratificada en 2015. ICS: 67.140.20.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE DOCUMENTACION (COTENNDOC)

PRESIDENTE:	DR. RENE ASOMOZA PALACIO
DIRECCION:	CALLE DEL PUENTE NO. 45 COL. EJIDOS DE HUIPULCO, DELEGACION, CP. 14380, CIUDAD DE MEXICO.
TELEFONO:	5020 6500
C. ELECTRONICO:	rene.asomoza@ilce.edu.mx

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

1. Proyecto de Norma Mexicana Acervos Documentales-Lineamientos para su Preservación (antes Preservación del Patrimonio Documental)

Objetivo y Justificación: Proporcionar los lineamientos para contribuir a la preservación de los acervos documentales resguardados en instituciones mexicanas. Existen diferentes aspectos que afectan de manera general, así como de manera específica, a los acervos documentales. La presente norma establece lineamientos para que los responsables y usuarios realicen un correcto manejo y consulta de los documentos que se resguardan en archivos, bibliotecas y museos asegurando así la preservación de los mismos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

2. Proyecto de Norma Mexicana de Digitalización de Documentos Sonoros (Etapa de diagnóstico)

Objetivo y Justificación: Establecer las diferentes fases del proceso de digitalización de documentos sonoros que aseguren la correcta preservación de los contenidos grabados en diversos formatos. Asimismo, definir los recursos tecnológicos para garantizar el acceso a la información que contienen. Dentro del COTENNDOC se ha puesto de manifiesto la necesidad de la creación de la norma de digitalización de documentos de audio ya que se ha detectado en distintos recintos y momentos de los archivos nacionales que resguardan documentos sonoros, se encuentran en un estado de desatención y o deterioro debido a la falta de interés por el archivo en general-ya sea porque las prioridades institucionales desvían la atención y recursos a otras tareas apremiantes-o de competencia sobre alguno de los componentes dentro de la cadena de digitalización; ya sea el manejo de los soportes, la operación de los equipos de reproducción, los factores de riesgo que inciden sobre máquinas y soportes y los posibles errores de manejo. La creación del documento pretende llenar todos los vacíos de información que impiden, dificultan o retrasan la correcta digitalización a este tipo de documentos, evitando así su deterioro y posible pérdida la cual puede ser irreparable para la historia local, cultural o nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

II. Normas vigentes a ser modificadas.**A. Temas nuevos.**

3. Modificación a la Norma Mexicana NMX-R-069-SCFI-2016, Documentos fotográficos-lineamientos para su catalogación.

Objetivo y Justificación: Ampliar y actualizar el alcance de la norma para incluir documentos fotográficos que sean unidades documentales compuestas y los nacidos digitales, a través del desarrollo de cambios al texto normativo, así como por la aplicación de cuatro periodos de clínicas presenciales y a distancia en distintas poblaciones del país. Durante las clínicas de catalogación impartidas se han encontrado conceptos y prácticas que indican la necesidad de abordar los documentos fotográficos como unidades documentales compuestas y como nacidos digitales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

4. Modificación a la Norma Mexicana NMX-R-053-SCFI-2013, Documentos videográficos y fonográficos-lineamientos para su conservación.

Objetivo y Justificación: Ampliar y actualizar las definiciones y ejemplos para su aplicación. El objeto de aplicación de la Norma se ve afectado por los cambios tecnológicos, por lo que es necesario ajustarla a esos cambios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2007

5. Norma Mexicana NMX-R-002-SCFI-2011 de Documentos Fonográficos-Lineamientos para su catalogación (cancela a la NMX-R-002-SCFI-2009)

Objetivo y Justificación: Ampliar y actualizar las definiciones y ejemplos para su aplicación. El objeto de aplicación de la norma se ve afectado por los cambios tecnológicos, por lo que es necesario ajustarla a esos cambios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

PRESIDENTE:	OSVALDO BELMONT REYES
DIRECCION:	Calle: Ensenada, No. 90, Col. Condesa, C.P. 06100, Ciudad de México
TELEFONO:	52721144
C. ELECTRONICO:	obelmont@amia.com.mx

Temas Adicionales a los estratégicos**I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.**

1. Industria automotriz-Sistemas de aire acondicionado móvil-Gráficos de emisión de refrigerantes R-134a y R-1234yf.

Objetivo y Justificación: Establecer la referencia de emisiones de sistemas de aire acondicionado para estimar la tasa anual de emisión de refrigerante (gramos por año) aplicable para componentes específicos de tecnologías disponibles, así como para nuevas tecnologías cuando se emplean los refrigerantes R-134a y R-1234yf. En el marco regulatorio actual, resulta necesario contar con un documento técnico que sirva de referencia técnica para los sistemas de aire acondicionado del automóvil, por lo que se plantea una norma mexicana que resuelva dicha necesidad.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

2. Industria automotriz-Determinación del nivel sonoro método dinámico

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones correspondientes a los métodos de prueba para determinar el nivel sonoro proveniente de los vehículos automotores de diversos pesos brutos vehiculares. En el marco regulatorio actual, resulta necesario contar con un documento técnico que sirva de referencia técnica para la ejecución de los métodos de prueba para determinar y evaluar el ruido proveniente de vehículos automotores, por lo que se plantea una norma mexicana que resuelva dicha necesidad.

Fecha estimada de inicio y terminación: diciembre de 2017 a diciembre de 2018

II. Normas vigentes a ser modificadas.**A. Temas nuevos.****3. Modificación a la Norma Mexicana NMX-D-141-1978, Determinación de la capacidad de los sistemas de calefacción empleados en automóviles y camiones ligeros.**

Objetivo y Justificación: Actualizar las especificaciones correspondientes a los sistemas de calefacción empleados en vehículos automotores conforme a las disposiciones y transformaciones técnicas actuales a fin de incluir los parámetros modernos correspondientes y su comprobación. En el marco regulatorio actual, resulta necesario contar con un documento técnico que sirva de guía para establecer las especificaciones correspondientes a los sistemas de calefacción empleados en vehículos automotores, por lo que se plantea una norma mexicana que resuelva dicha necesidad.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL INDUSTRIA AZUCARERA Y
ALCOHOLERA (COTENNIAA)**

PRESIDENTE:	ING. MANUEL ENRIQUEZ POY
DIRECCION:	RIO NIAGARA No. 11, COL. CUAUHEMOC, DELEGACION CUAUHEMOC, C.P. 06500, MEXICO, D.F.
TELEFONO:	50-62-13-80
C. ELECTRONICO:	cdiaz@cniiaa.mx

Temas Adicionales a los estratégicos**I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.****1. Industria Azucarera. Determinación Directa de Pol (sacarosa aparente) y fibra en muestras de caña de azúcar (Modifica a la Norma Mexicana NMX-F-324-1991).**

Objetivo y Justificación: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña. Se requiere instrumento Normativo que considere las recientes innovaciones tecnológicas en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

2. Industria Azucarera. Determinación de Pol (sacarosa aparente) en muestras de jugos de especies vegetales productoras de azúcar por el Método de Tablas de Schmitz.

Objetivo y Justificación: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña. Se requiere instrumento Normativo que considere las recientes innovaciones tecnológicas en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

3. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-123-SCFI-2015, Industria azucarera y alcoholera-sacos con liner de polietileno y sacos laminados para envasar azúcar-especificaciones y métodos de prueba, con capacidad de 50 kg

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir los sacos para envasar azúcar con una capacidad de 50 Kg. Contar con un instrumento normativo para la presentación del azúcar con mayor comercialización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 85%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de mayo de 2016

4. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-EE-049-SCFI-2015, Industria azucarera y alcoholera-supersacos de polipropileno, de liner de polietileno y laminados para envasar azúcar-especificaciones y métodos de prueba, con capacidad de 1 000 kg y 1 500 kg

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones de calidad que deben cumplir los sacos para envasar azúcar con una capacidad de 1000 Kg y 1500 Kg. Justificación: Contar con un instrumento normativo para una presentación del azúcar que cada vez se comercializa en mayor medida.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 85%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de mayo de 2016

5. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-125-SCFI-2015, Industria azucarera y alcoholera-Azúcar refinada-Especificaciones

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el azúcar (sacarosa) refinada que se comercializa en territorio nacional. Actualización del instrumento normativo que establece las especificaciones de calidad del azúcar refinada y homologar criterios con la normatividad internacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 85%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de mayo de 2016

6. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-143-SCFI-2015, Industria azucarera y alcoholera-Azúcar estándar-Especificaciones

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el azúcar (sacarosa) estándar que se comercializa en territorio nacional. Actualización del instrumento normativo que establece las especificaciones de calidad del azúcar estándar.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 85%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de mayo de 2016

7. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-145-SCFI-2015, Industria azucarera y alcoholera-Azúcar blanco especial -especificaciones

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el azúcar (sacarosa) blanco especial, que se comercializa en territorio nacional. Actualización del instrumento normativo que establece las especificaciones de calidad del azúcar blanco especial.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 85%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de mayo de 2016

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

8. Determinación de humedad en muestras de bagazo de caña de azúcar (Modifica a la Norma Mexicana a la NMX-F-280-1991).

Objetivo y Justificación: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña. Se requiere instrumento Normativo que considere las recientes innovaciones tecnológicas en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

9. Fibra en muestras de bagazo de caña de azúcar-Método de prueba (Modifica a la Norma Mexicana a la NMX-F-300-1991).

Objetivo y Justificación: Establecer los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña. Contar con un instrumento normativo que sirva para la aplicación constante en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

10. Bagazo de caña de azúcar-Método de muestreo (Modifica a la Norma Mexicana a la NMX-F-371-1991).

Objetivo y Justificación: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña. Se requiere instrumento Normativo que considere las recientes innovaciones tecnológicas en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

11. Alimentos. Muestras de Caña de Azúcar. Determinación De Pol (Sacarosa Aparente). Método De Prueba (Modifica a la Norma Mexicana a la NMX-F-390-1982).

Objetivo y Justificación: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña. Se requiere instrumento Normativo que considere las recientes innovaciones tecnológicas en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

12. Jugos de caña de azúcar equipo muestreador y método de muestreo (Modifica a la Norma Mexicana a la NMX-F-465-1991).

Objetivo y Justificación: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña. Se requiere instrumento Normativo que considere las recientes innovaciones tecnológicas en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

13. Determinación de humedad en muestras de bagazo de caña de azúcar con el uso del horno de microondas (Modifica a la Norma Mexicana a la NMX-F-525-1992).

Objetivo y Justificación: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña. Se requiere instrumento Normativo que considere las recientes innovaciones tecnológicas en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

14. Productos alimenticios para uso humano Ingenios azucareros-Materias primas, materiales en proceso, productos terminados y subproductos-Definiciones (Modifica a la Norma Mexicana a la NMX-F-086-1986).

Objetivo y Justificación: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña. Se requiere instrumento Normativo que considere las recientes innovaciones tecnológicas en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

15. Determinación de Pol (sacarosa aparente) en muestras de bagazo de caña de azúcar (Modifica a la Norma Mexicana a la NMX-F-281-1991).

Objetivo y Justificación: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña. Se requiere instrumento Normativo que considere las recientes innovaciones tecnológicas en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

16. Determinación de grado Brix en muestras de jugo de especies vegetales productoras de azúcar-Sólidos y peso específico (Método hidrométrico)-Método de prueba (Modifica a la Norma Mexicana a la NMX-F-275-1992).

Objetivo y Justificación: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña. Se requiere instrumento Normativo que considere las recientes innovaciones tecnológicas en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

17. Determinación de Pol (sacarosa aparente) en muestras de jugos de especies vegetales productoras de azúcar-Método del peso normal (Modifica a la Norma Mexicana a la NMX-F-271-1991).

Objetivo y Justificación: Actualizar los instrumentos normativos que rigen los análisis de laboratorio dentro del proceso de obtención de azúcar de caña. Se requiere instrumento Normativo que considere las recientes innovaciones tecnológicas en los laboratorios químicos de todos los ingenios del país.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CELULOSA Y PAPEL

PRESIDENTE:	ING. JAVIER CORRAL SANCHEZ
DIRECCION:	JAIME BALMES No. 11 EDIFICIO B DESPACHO 601, PISO 6, COLONIA LOS MORALES, 11510 MEXICO D.F.
TELEFONO:	21222130
C. ELECTRONICO:	psilva@camaradelpapel.com.mx ; cmaya@camaradelpapel.com.mx

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

1. Determinación de la resistencia a la compresión al extremo de cartón corrugado utilizando el método de sujeción (Prueba de la columna corta o ECT por sus siglas en inglés).

Objetivo y Justificación: Evaluar la capacidad de una muestra de cartón combinado, colocado verticalmente, para soportar una carga de compresión en dirección a las flautas. La prueba de ECT es la propiedad más importante en la predicción de compresión de la caja y la prueba que ayuda a validar la calidad de las materias primas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

II. Normas vigentes a ser modificadas.**B. Temas reprogramados.****B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

2. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-N-108-SCFI-2015, Industrias de celulosa y papel-determinación de la resistencia al aplastamiento plano del papel medium para corrugar.

Objetivo y Justificación: Revisar con base en los avances tecnológicos y normativos, el método de prueba. Esta norma fue sujeta de revisión quinquenal en 2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: 65%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de abril de 2017

3. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-N-002-SCFI-2017, Industrias de la celulosa y papel-determinación de la resistencia a fuerzas de compresión externas de las cajas corrugadas.

Objetivo y Justificación: Revisar con base en los avances tecnológicos y normativos, el método de prueba. Esta norma fue sujeta de revisión quinquenal en 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: 65%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de noviembre de 2016

4. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-N-021-SCFI-2017, Celulosa y papel-toma de muestras para determinar la calidad promedio.

Objetivo y Justificación: Revisar con base en los avances tecnológicos y normativos, el método de prueba. Esta norma fue sujeta de revisión quinquenal en 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: 65%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 03 de febrero de 2017

5. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-N-038-SCFI-2017, Celulosa y papel atmósferas estándar de acondicionamiento y prueba de papeles, cartones, hojas de prueba de pulpa y productos afines-método de prueba

Objetivo y Justificación: Revisar con base en los avances tecnológicos y normativos, el método de prueba. Esta norma fue sujeta de revisión quinquenal en 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: 65%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 03 de febrero de 2017

6. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-N-041-SCFI-2017, Celulosa y papel-determinación de encolado en papel, cartoncillo y cartón corrugado

Objetivo y Justificación: Revisar con base en los avances tecnológicos y normativos, el método de prueba. Esta norma fue sujeta de revisión quinquenal en 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: 65%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 03 de febrero de 2017

7. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-N-003-SCFI-2016, Industrias de celulosa y papel-determinación de la resistencia a la compresión del papel medium.

Objetivo y Justificación: Revisar con base en los avances tecnológicos y normativos, el método de prueba. Esta norma fue sujeta de revisión quinquenal en 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: 65%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de abril de 2016

8. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-N-007-SCFI-2016, Industrias de celulosa y papel-determinación de la resistencia a la compresión de canto del cartón corrugado.

Objetivo y Justificación: Revisar con base en los avances tecnológicos y normativos, el método de prueba. Esta norma fue sujeta de revisión quinquenal en 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: 65%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de abril de 2016

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

9. Modificación a la Norma Mexicana NMX-N-004-SCFI-2011, Industrias de celulosa y papel-determinación de brillantez o reflectancia direccional a 457 nm de papeles y cartones-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Revisar con base en los avances tecnológicos y normativos, el método de prueba. Esta norma es sujeta de revisión quinquenal en 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

10. Modificación a la Norma Mexicana NMX-N-005-SCFI-2006, Industrias de celulosa y papel-determinación del encolado del papel por su resistencia a la tinta-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Revisar con base en los avances tecnológicos y normativos, el método de prueba. Esta norma es sujeta de revisión quinquenal en 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

11. Norma Mexicana NMX-N-014-C-1980, Industria del papel-Papel para escritura y ciertas clases de impresión-Dimensiones normales.

Objetivo y Justificación: Revisar con base en los avances tecnológicos y normativos, el contenido de la norma. El Comité Técnico ve necesaria la revisión y actualización de la norma en función al año de su última actualización

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

12. Modificación a la Norma Mexicana NMX-N-042-SCFI-2007, Industrias de celulosa y papel-determinación del color de papel y cartón-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Revisar con base en los avances tecnológicos y normativos, el método de prueba. Esta norma es sujeta de revisión quinquenal en 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

13. Modificación a la Norma Mexicana NMX-N-055-SCFI-2007, Industrias de celulosa y papel-determinación de la absorbencia de agua en papeles absorbentes-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Revisar con base en los avances tecnológicos y normativos, el método de prueba. Esta norma es sujeta de revisión quinquenal en 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

14. Modificación a la Norma Mexicana NMX-N-106-SCFI-2010, Industrias de celulosa y papel-lista de calidades de materiales fibrosos de papel recuperados (cartón, cartoncillo, papel, archivo, viruta y afines), para la fabricación de papel -clasificación y método de prueba.

Objetivo y Justificación: Revisar con base en los avances tecnológicos y normativos, el contenido de la norma. El Comité Técnico ve necesaria la revisión y actualización de la norma en función al año de su última actualización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE
ACEITES GRASAS COMESTIBLES Y SIMILARES**

PRESIDENTE:	LIC. ENRIQUE GARCIA GAMEZ
DIRECCION:	Calle Praga número 39, 3o. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México
TELEFONO:	55332847
C. ELECTRONICO:	comitedenormalizacion@aniame.com

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

1. Alimentos-Aceites y Grasas Vegetales o Animales-Determinación del valor de Peróxido-Método de Prueba

Objetivo y Justificación: Elaborar la norma correspondiente con la versión más actualizada del método.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 3960:2001, Animal and vegetable fats and oils-Determination of peroxide value,

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

2. Alimentos-Aceites y Grasas Vegetales o Animales-Determinación del Índice de Estabilidad OSI-Método de Prueba

Objetivo y Justificación: Elaborar la norma correspondiente con la versión más actualizada del método.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 6886:2016, Animal and vegetable fats and oils-Determination of oxidative stability (accelerated oxidation test),

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

3. Alimentos-Aceite Comestible Puro de Algodón-Especificaciones
Objetivo y Justificación: Elaboración de la norma para este importante insumo de la industria alimentaria.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018
Normas de apoyo: CODEX STAN 19-1981, Standard for Edible Fats and Oils not Covered by Individual Standards,
Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017
4. Alimentos-Aceites y Grasas-Determinación de la Composición de Ácidos Grasos por Cromatografía de Gases en Columna Empacada-Método de Prueba
Objetivo y Justificación: Elaborar la norma correspondiente con la versión más actualizada del método.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018
Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017
5. Alimentos-Aceite comestible puro de maíz-Especificaciones
Objetivo y Justificación: Elaborar la norma correspondiente para uno de los aceites comestibles de mayor tradición en el mercado mexicano.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018
Normas de apoyo: CODEX STAN 19-1981, Standard for Edible Fats and Oils not Covered by Individual Standards,
Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017
6. Alimentos para humanos- Aceites esenciales, aceites y grasas vegetales o animales-Determinación del índice de refracción con el refractómetro de abbe-Método de prueba
Objetivo y Justificación: Elaborar la norma correspondiente con la versión más actualizada del método.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018
Normas de apoyo: ISO 6320:2000, Animal and vegetable fats and oils-Determination of refractive index,
Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017
7. Alimentos-Grasas y mantecas vegetales o animales-determinación de punto de fusión-Método de prueba
Objetivo y Justificación: Elaborar la norma correspondiente con la versión más actualizada del método
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018
Normas de apoyo: ISO 6321:2002, Animal and vegetable fats and oils-Determination of melting point in open capillary tubes (slip point),
Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017
8. Alimentos-Aceites y grasas vegetales o animales-Determinación del índice de yodo por el método ciclohexano-Método de prueba
Objetivo y Justificación: Elaborar la norma correspondiente con la versión más actualizada del método, uno de los más importantes en la tecnología de aceites y grasas.
Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018
Normas de apoyo: ISO 3961:2013, Animal and vegetable fats and oils-Determination of iodine value,
Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

9. Alimentos-Aceite vegetal comestible-Especificaciones

Objetivo y Justificación: Elaborar la norma correspondiente y mantenerla al día para el conocimiento de productores y consumidores, dado que se trata del producto de mayor consumo en los hogares mexicanos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Normas de apoyo: CODEX STAN 19-1981, Standard for Edible Fats and Oils not Covered by Individual Standards,

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

10. Alimentos-Aceite comestible puro de girasol-Especificaciones

Objetivo y Justificación: Elaborar la norma correspondiente. El aceite es de importancia mundial y es necesario mantener la Norma de acuerdo a las más recientes versiones del aceite.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Normas de apoyo: CODEX STAN 19-1981, Standard for Edible Fats and Oils not Covered by Individual Standards,

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

11. Alimentos-Grasas vegetales o animales-Determinación de contenido de sólidos grasos-Método de prueba

Objetivo y Justificación: Elaborar la norma correspondiente con la versión más actualizada del método, que es muy importante para conocer las características de plasticidad de una grasa, más aún, cuando por consecuencia de las grasas trans será necesario reformular.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 8292-1:2008, Animal and vegetable fats and oils-Determination of solid fat content by pulsed NMR-Part 1: Direct method, ISO 8292-2:2008, Animal and vegetable fats and oils-Determination of solid fat content by pulsed NMR-Part 2: Indirect method,

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

12. Alimentos-Manteca vegetal y grasa comestible-Especificaciones

Objetivo y Justificación: Es muy importante elaborar esta norma, debido a los cambios que están realizándose por la problemática de los ácidos grasos trans y aceites parcialmente hidrogenados. La norma incluirá los cambios en formulación que son necesarios para reducir el contenido de ácidos grasos trans.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Normas de apoyo: CODEX STAN 19-1981, Standard for Edible Fats and Oils not Covered by Individual Standards, CODEX STAN 211-1999, Standard for Named Animal Fats,

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

13. Alimentos-Aceites y grasas vegetales o animales-Determinación de impurezas insolubles-Método de prueba

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos de prueba que sean los apropiados para medir las características y calidad que deben cumplir los productos de la industria aceitera para su comercialización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

14. Alimentos-Grasas vegetales o animales-Determinación de contenido de metales-Método de prueba

Objetivo y Justificación: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización. Por ello, es importante elaborar esta norma e irla adecuando a los desarrollos tecnológicos que vayan surgiendo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008

15. Alimentos-Aceites y grasas vegetales o animales-Determinación de materiales polares totales en aceites de freído usados-Método de prueba

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos de prueba apropiados para medir las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización. Por ello, es importante esta norma, y adecuarla a los desarrollos tecnológicos que vayan surgiendo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008

16. Alimentos-Uso Industrial-Mantecas Vegetales y Grasas o Mantecas Mixtas o Compuestas-Especificaciones

Objetivo y Justificación: Elaborar la norma de este importante insumo para la industria alimentaria, de acuerdo a los desarrollos tecnológicos de los últimos años.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

17. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-015-SCFI-2016, Alimentos- Aceites vegetales, determinación de volumen de aceite envasado-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Revisión y actualización de la norma e incorporación de los cambios al método para mantenerlo actualizado, si es necesario.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: 50/100. Terminó consulta pública. No se recibieron comentarios.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 03 de noviembre de 2016

18. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-475-SCFI-2016, Alimentos-Aceite comestible puro de canola-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Actualización de la norma para incluir las características de las versiones actuales del aceite de canola.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: 50/100. Terminó consulta pública. No se recibieron comentarios.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 11 de marzo de 2016

19. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-592-SCFI-2016, Aceites y grasas vegetales o animales-Aceite de semilla de chía-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Revisión para mantener actualizada la norma

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: 50/100. Terminó consulta pública. No se recibieron comentarios.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 03 de noviembre de 2016

20. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-492-SCFI-2014, Alimentos-Aceites y grasas vegetales-Determinación de contenido de jabón-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos de prueba que sean los apropiados para medir las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: 50/100. Concluyó la consulta pública. Se retomarán los trabajos para concluir el documento que se enviará a la Dirección General de Normas, solicitando se publique en el Diario Oficial de la Federación la correspondiente declaratoria de vigencia.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de marzo de 2015

21. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-252-SCFI-2016, Alimentos-Aceite comestible puro de soya-Especificaciones

Objetivo y Justificación: Revisión y, en su caso, actualización de la norma, con el fin de mantenerla vigente al tratarse de uno de los aceites vegetales de mayor producción y consumo en México.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: 50/100. Terminó consulta pública. No se recibieron comentarios.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 03 de noviembre de 2016

22. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-097-SCFI-2013, Aceites y grasas-Aceite de aguacate-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización. Por ello, es importante mantener actualizada esta norma, para adecuarla a los desarrollos tecnológicos que vayan surgiendo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: 50/100. Terminó consulta pública. No se recibieron comentarios.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de marzo de 2015

23. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-090-SCFI-2013, Alimentos-Sebo comestible-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización. Por ello, es importante mantener actualizada esta norma, para adecuarla a los desarrollos tecnológicos que vayan surgiendo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: 50/100. Terminó consulta pública. No se recibieron comentarios.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de marzo de 2015

24. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-096-SCFI-2013, Alimentos-Aceites y grasas vegetales o animales determinación del índice de anisidina-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos de prueba apropiados para medir las características técnicas y de calidad que deben cumplir los productos de la industria de aceites y grasas para su comercialización. Por ello, es importante mantener actualizada esta norma, para adecuarla a los desarrollos tecnológicos que vayan surgiendo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: 50/100. Terminó consulta pública. No se recibieron comentarios.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de marzo de 2015

25. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-100-SCFI-2014, Aceites y grasas vegetales o animales-Aceite de linaza-especificaciones.

Objetivo y Justificación: Revisión para mantener actualizada la norma

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: 50/100. Terminó consulta pública. No se recibieron comentarios.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de marzo de 2015

26. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-095-SCFI-2014, Alimentos-margarina para uso industrial -especificaciones.

Objetivo y Justificación: Revisión para mantener actualizada la norma

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Grado de avance: 50/100. Terminó consulta pública. No se recibieron comentarios.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 20 de marzo de 2015

III. Normas vigentes a ser canceladas.

27. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-F-264-SCFI-2011, Alimentos-Aceite comestible puro de nabo o colza con bajo contenido de ácido erucico-Especificaciones.

Justificación: Esta norma describe un producto que ya no se comercializa en el mercado mexicano de aceites y grasas comestibles.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL INDUSTRIA HULERA

PRESIDENTE:	LIC. MIGUEL BERNAL SIUROB
DIRECCION:	MANUEL MA. CONTRERAS 133 DESP 115 COLONIA CUAUHEMOC, DELEG. CUAUHEMOC, 06500, MEXICO, D.F.
TELEFONO:	55-66-61-99
C. ELECTRONICO:	cnih@prodigy.net.mx

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-T-027-SCFI-2017, Industria hulera-determinación de efectos de líquidos en hules vulcanizados o termoplásticos-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Homologar con normas internacionales. Homologar las metodologías usadas en México con las de referencia a nivel internacional para incrementar y mejorar la competitividad de nuestro país en este rubro.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 60 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2007

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de julio de 2017

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

2. Modificación a la Norma Mexicana NMX-T-021-SCFI-2014, Industria hulera-Anillos de hule empleados como empaque en los sistemas de tuberías-especificaciones y métodos de ensayo.

Objetivo y Justificación: Homologar con normas internacionales. Homologar las metodologías usadas en México con las de referencia a nivel internacional para incrementar y mejorar la competitividad de nuestro país en este rubro

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

3. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-T-029-SCFI-2017, Industria hulera-deformación permanente por compresión-método de prueba

Objetivo y Justificación: Homologar con normas internacionales. Homologar las metodologías usadas en México con las de referencia a nivel internacional para incrementar y mejorar la competitividad de nuestro país en este rubro.

Fecha estimada de inicio y terminación: mayo de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 60 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 17 de julio de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

4. Modificación de la norma NMX-T-080-SCFI-2011

Objetivo y Justificación: HOMOLOGAR CON NORMAS INTERNACIONALES. HOMOLOGAR LAS METODOLOGIAS USADAS EN MEXICO CON LAS DE REFERENCIA A NIVEL INTERNACIONAL PARA INCREMENTAR Y MEJORAR LA COMPETITIVIDAD DE NUESTRO PAIS EN ESTE RUBRO.

Fecha estimada de inicio y terminación: junio de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2007

5. Modificación de la norma NMX-T-179-SCFI-2011

Objetivo y Justificación: HOMOLOGAR CON NORMAS INTERNACIONALES. HOMOLOGAR LAS METODOLOGIAS USADAS EN MEXICO CON LAS DE REFERENCIA A NIVEL INTERNACIONAL PARA INCREMENTAR Y MEJORAR LA COMPETITIVIDAD DE NUESTRO PAIS EN ESTE RUBRO.

Fecha estimada de inicio y terminación: julio de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2007

6. Modificación de la norma NMX-T-181-SCFI-2011

Objetivo y Justificación: HOMOLOGAR CON NORMAS INTERNACIONALES. HOMOLOGARLA CON LAS NORMAS ISO, ELIMINANDO LAS DIFERENCIAS DE METODOLOGIA PARA PODER CUMPLIR TECNICAMENTE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA ISO 4633 (PUNTO 4.2.9).

Fecha estimada de inicio y terminación: agosto de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2007

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE INDUSTRIAS DIVERSAS

PRESIDENTE:	LIC. ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA
DIRECCION:	AV. PUENTE DE TECAMACHALCO No. 6, COL. LOMAS DE TECAMACHALCO C. P. 53950, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
TELEFONO:	57299100
C. ELECTRONICO:	alberto.esteban@economia.gob.mx

Temas Adicionales a los estratégicos**I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.**

1. Productos proteínicos de soya-Especificaciones-Información Comercial-Métodos de Prueba

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece las características de calidad de los productos proteínicos de soya para poder ser objeto destinado a consumo humano y procesos de la industria alimentaria. Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a todos los que elaboren y comercialicen dentro del territorio nacional. La Norma Mexicana busca plantear las especificaciones, métodos de prueba e información comercial de los productos proteínicos de soya destinadas a

consumo humano y aplicaciones de la industria de alimentos. La Norma Mexicana incluye frijol de soya tostado, proteína de soya texturizada, y los productos proteínicos de soya que se obtienen de la extracción del aceite del cotiledón del frijol soya y que son sometidos a procesos diferentes de eliminación de compuestos no proteicos como productos proteínicos de soya, entre ellos se identifican a: las harinas gruesas (pasta de soya), sémolas de soya, harinas integrales de soya, harinas desgrasadas crudas y cocidas, los concentrados y los aislados de proteína de soya.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

2. Alimentos de soya líquidos y sólidos-Especificaciones e Información Comercial

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los alimentos líquidos de soya y sólidos, para poder ser objeto destinada a consumo humano. Esta Norma Mexicana es aplicable a todos los que elaboren y comercialicen dentro del territorio nacional. La Norma Mexicana se enfoca en determinar las especificaciones, información comercial de los alimentos líquidos de soya y sólidos, conocidos con el nombre de “bebidas de soya”. Con el surgimiento de las bebidas vegetales a partir de leguminosas u oleaginosas en el mercado, es relevante para la industria de la soya crear estándares para los alimentos de soya líquidos, sólidos y alimentos de soya líquidos con jugo de fruta, haciendo referencia a la cantidad de proteína e ingredientes que contengan. Es de nuestro interés promover un etiquetado en el que se indique la materia prima que se utiliza en su elaboración, así como la denominación correcta de los alimentos líquidos y sólidos, ya que en ocasiones se hace referencia a este producto como “leche de soya”. Es importante esta categoría de alimentos ya que se consumen como producto terminado, y en ocasiones se utiliza en la elaboración de yogurt, queso de soya o tofu.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

3. Productos alimenticios no industrializados para consumo humano-Fruta fresca-Arándano-Especificaciones y Métodos de Prueba

Objetivo y Justificación: La norma mexicana establece las especificaciones que debe cumplir el fruto arándano de la familia de las rosáceas, para ser suministradas al consumidor en estado fresco, después de su acondicionamiento y envasado, así como los métodos de prueba aplicables. Aplica al producto que se produce y comercializa en el territorio nacional. Se excluyen las frambuesas destinadas a la elaboración industrial

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

4. Bombas estacionarias centrífugas de protección contra incendios-Especificaciones

Objetivo y Justificación: Esta Norma abarca bombas centrífugas contra incendios destinadas a ser utilizadas en los sistemas de suministro de agua para la protección contra incendios. Las bombas cubiertas por estas especificaciones están diseñadas para su instalación y uso, de acuerdo con normas extranjeras para la Instalación de Bombas estacionarias para la Protección contra Incendios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

5. Incendio a presión positiva de ensambles de puertas-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Esta Norma es aplicable a los conjuntos de puertas oscilantes, incluidos los marcos de puertas con luces y paneles, de diversos materiales y tipos de construcción para usarse en aberturas de pared con la finalidad de retrasar el paso del fuego. El método no proporciona una evaluación del conjunto de una puerta oscilante cuando ese ensamblaje es parte de un ensamblaje más grande (por ejemplo, ensamblaje de puerta cortafuegos deslizante), o cuando está destinado a usarse como una entrada de elevador para seguridad.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

6. Instrumentos de medición-Esfigmomanómetros de columna de mercurio y de elemento sensor elástico para medir la presión sanguínea del cuerpo humano.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas que deben cumplir los esfigmomanómetros que se utilizan para medir la presión sanguínea del cuerpo humano.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

7. Pesas de clases de exactitud E1, E2, F1, F2, M1, M2 y M3

Objetivo y Justificación: establecer las especificaciones técnicas de las pesas de clases de exactitud E1, E2, F1, F2, M1, M2 y M3

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

8. Instrumentos de medición-Manómetros para extintores

Objetivo y Justificación: establecer las especificaciones que deban cumplir los manómetros para extintores.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

9. Industrias diversas-Determinación, asignación e instalación del número de identificación en maquinaria pesada

Objetivo y Justificación: Establecer las directivas, formatos y consideraciones que deben seguir los fabricantes y/o comercializadores para la determinación, asignación e instalación del número de identificación en maquinaria pesada comercializada en los Estados Unidos Mexicanos. Se considera procedente esta regulación a objeto de contar con un documento técnico que sirva de guía para los fabricantes y/o comercializadores de maquinaria pesada a objeto de homologar las directivas y formatos para la utilización del número de identificación del equipo, lo anterior, en virtud de que actualmente dicha asignación la realiza cada fabricante bajo sus propias consideraciones y usualmente se determina por las características propias del equipo y las técnicas de producción.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

10. Protección contra incendios-Agentes Extintores de incendios-Polvo

Objetivo y Justificación: Establecer las disposiciones que deben cumplir los Agentes Extintores a efecto de analizar su aplicabilidad, para completar y mejorar su contenido. Debido a que es una Norma de productos de uso generalizado, su emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

11. Agentes Extintores de incendios- Concentrados de espuma

Objetivo y Justificación: Establecer las disposiciones que deben cumplir los Agentes Extintores a efecto de analizar su aplicabilidad, para completar y mejorar su contenido. Debido a que es una Norma de productos de uso generalizado, su emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

12. Medios de extinción de incendios-Dióxido de carbono

Objetivo y Justificación: Establecer las disposiciones que deben cumplir los Medios de extinción a efecto de analizar su aplicabilidad, para completar y mejorar su contenido. Debido a que es una Norma de productos de uso generalizado, su emisión y vigilancia corresponde a la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.1) Que han sido publicados para consulta pública.****13. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-FF-132-SCFI-2017, Productos alimenticios no industrializados para consumo humano-Fruta fresca-Frambuesa (*Rubus spp*) especificaciones y métodos de prueba.**

Objetivo y Justificación: La norma mexicana establece las especificaciones que debe cumplir el fruto frambuesa (*Rubus spp.*) de la familia de las rosáceas, para ser suministradas al consumidor en estado fresco, después de su acondicionamiento y envasado, así como los métodos de prueba aplicables. Aplica al producto que se produce y comercializa en el territorio nacional. Se excluyen las frambuesas destinadas a la elaboración industrial.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 50%

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 14 de noviembre de 2017

14. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-800-SCFI-2017, Alimentos-Proteína texturizada de soya-Especificaciones, información comercial y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer términos y definiciones de la soya y sus productos. Contar con una Norma Mexicana que permita establecer la terminología adecuada de la soya y sus productos comercializados en México.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 50%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 1 de agosto de 2017

15. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-K-020-SCFI-2016, Alcohol etílico sin desnaturalizar para uso industrial como materia prima-especificaciones, métodos de prueba e información comercial.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones que debe cumplir el alcohol etílico (etanol) como materia prima para aplicaciones generales que se comercialice en los Estados Unidos Mexicanos. En México se comercializan anualmente aproximadamente 500 millones de litros de alcohol etílico (etanol), de los cuales sólo el 25 % es destinado a la industria licorera. El resto (75 %) es comercializado a distintas industrias, en las que destacan: la perfumera, la alimenticia (vinagres, panificación), la de solventes, la hospitalaria, la de laboratorios, la de fibras sintéticas, la de medicinas y un largo etcétera. Por lo menos están identificados 30 usos industriales (comercialmente hablando) del alcohol etílico, distintos al de los licores. Por lo que la norma mexicana pretende cubrir una laguna jurídica la comercialización de la mayor parte del alcohol etílico que se vende en México.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 85%

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 09 de junio de 2016

16. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-086-SCFI-2016, Servicios-empresas de subcontratación y/o tercerización de personal -requisitos

Objetivo y Justificación: El presente Proyecto de Norma Mexicana tiene como objetivo coadyuvar con las Empresas de Subcontratación y/o Tercerización de personal, a efecto de que cumplan con el marco jurídico aplicable, evitando plenamente la simulación de operaciones y estableciendo los requisitos para obtener la certificación y autorización del uso del signo distintivo que compruebe que se cumple con el presente Proyecto de Norma Mexicana. En el marco actual de contratación laboral, y debido al incremento de empresas que proporcionan el servicio de subcontratación o tercerización, es necesario contar con una Norma Mexicana que establezca los lineamientos, prácticas y acciones que deben llevar a cabo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 85 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 06 de diciembre de 2016

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

17. Accesibilidad de productos y servicios TIC para las personas con discapacidad

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos funcionales que garantizarán que los productos y servicios TIC sean accesibles para todas las personas; desde teléfonos móviles hasta ordenadores, pasando por páginas web, orientados tanto hacia compras públicas como para el resto de usos; contempla la aplicación de requisitos de accesibilidad para las personas con discapacidad. Se tomará como base la Directiva Europea EN 301 549.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

18. Recubrimiento a prueba de fuego de petróleo, gas e hidrocarburos.

Objetivo y Justificación: Establecer la especificación y los métodos de prueba de recubrimiento cementicios e intumescentes de protección pasiva contra fuego de petróleo, gas e hidrocarburos, que protegen estructuras y soportes. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

19. Equipo mecánico-Mangueras de drenaje pluvial en tanques de almacenamiento con techo flotante.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para las mangueras para drenaje pluvial en tanques cilíndricos verticales con techo flotante externo. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

20. Instrumentación y sistemas de control-Sistemas de control y protecciones a turbogeneradores.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para el sistema de control y protecciones de turbogeneradores. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

21. Guía para la certificación en los Esquemas de la Global Food Safety Initiative.

Objetivo y Justificación: El objetivo de la norma mexicana es fungir como pauta hacia la certificación en los esquemas reconocidos por la iniciativa mundial Global Food Safety Initiative, mediante una guía para los productores, procesadores y comercializadores, de los lineamientos necesarios para alcanzar la seguridad alimentaria para el consumidor, conforme a lo establecido por la Global Food Safety Initiative, así como desarrollar competencias y crear capacidades en materia de inocuidad de los alimentos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

22. Principios y Criterios para la Producción Sustentable de Aceite de Palma.

Objetivo y Justificación: Definir los principios y criterios que deben seguir los productores primarios y los procesadores de palma de aceite, para que, de acuerdo con el cumplimiento de la regulación definida por el marco legal mexicano y por estándares internacionales, el aceite de palma obtenido en México sea considerado como "sustentable" a lo largo de la cadena de suministro. El aceite de palma es el aceite vegetal de mayor comercio en el mundo por sus cualidades de funcionalidad que le permiten ser insumo en una gran diversidad de alimentos y otros productos, lo que lo convierte en un insumo fundamental para la industria alimentaria, cosmética y oleoquímica. En México, el desarrollo del cultivo de palma de aceite y su posterior procesamiento tiene un alto beneficio socioeconómico en la región sureste del país y la superficie sembrada con palma de aceite sigue incrementándose año con año. Por tales motivos, es fundamental contar con una norma mexicana que garantice a los usuarios del aceite de palma en México que dicho insumo ha seguido un proceso de producción sustentable a lo largo de la cadena de suministro.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

23. Quesos procesados

Objetivo y Justificación: Este proyecto de Norma se aplica a todos los productos destinados al consumo directo. A reserva de las disposiciones de la presente Norma, las normas para las distintas variedades de quesos, o grupos de variedades de quesos, podrán contener disposiciones más específicas que las que se establecen en esta Norma.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

24. Sistemas de Gestión de cumplimiento de la Ley y de los Sistemas de Gestión anti soborno o anticorrupción en organizaciones privadas-Especificaciones y estándares mínimos certificables

Objetivo y Justificación: Establecer, mantener y revisar un sistema de gestión que prevenga, detecte y reaccione ante acciones de soborno o corrupción. Es indispensable que nuestro país cuente con una Norma Mexicana de este tipo que permita determinar los mínimos contenidos que debe tener un Sistema de cumplimiento de la Ley y/o anti soborno y/o anticorrupción, que establezca un estándar evaluable en su operación y calidad, todo ello conforme a una metodología clara y flexible, que garantice que una organización cuenta con controles suficientes en su actuar.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

25. Otorgamiento y uso del Sello Ambiental en productos-Especificaciones

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos para el otorgamiento y uso de una etiqueta ambiental, la cual contribuya a reducir o minimizar efectos ambientales adversos de los productos, en comparación con productos convencionales de su misma categoría; mediante la aplicación de un sistema voluntario de etiquetado ambiental.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 14020:2000, Environmental labels and declarations-General principles,

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

26. Chalecos salvavidas- Requisitos, Especificaciones, Métodos de Prueba e Información Comercial

Objetivo y Justificación: Servir como guía para los fabricantes, compradores y usuarios de tales dispositivos de seguridad para garantizar que el equipo proporciona un nivel efectivo de rendimiento en uso.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

27. Comercio Electrónico

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales que deben cumplir los proveedores que comercialicen o vendan bienes, productos o servicios utilizando medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

II. Normas vigentes a ser modificadas.**A. Temas nuevos.****28. Modificación a la Norma Mexicana NMX-FF-036-1996. Productos alimenticios no industrializados. Cereales. Trigo. (Triticum aestivum L. y Triticum durum Desf.). Especificaciones y métodos de prueba.**

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que debe reunir el Trigo. (Triticum aestivum L. y Triticum durum Desf.). Las características establecidas en esta Norma se aplican en la comercialización del maíz en el territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

29. Modificación a la Norma Mexicana NMX-FF-034-1995. Productos Alimenticios no industrializados. Cereales. Maíz (*Zea mays* L.) Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que debe reunir el maíz *Zea mays* L. Las características establecidas en esta norma se aplican en la comercialización del maíz en el territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

30. Modificación a la Norma Mexicana NMX-FF-037-1994 Productos Alimenticios no industrializados alimentos para uso humano-Cereales-Sorgo (*Sorghum Vulgare* L.)-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana especifica las características que debe reunir el sorgo grano (*Sorghum vulgare*) en todas sus variedades para poder ser objeto de comercialización en territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

31. Modificación a la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, En igualdad laboral y no discriminación.

Objetivo y Justificación: Actualizar y aclarar algunos requisitos para que los centros de trabajo públicos, privados y sociales, de cualquier actividad y tamaño, integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores. Su finalidad es fijar las bases para el reconocimiento público de los centros de trabajo que demuestran la adopción y el cumplimiento de procesos y prácticas a favor de la igualdad laboral y no discriminación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

32. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-429-1983, Alimentos-Especias y condimentos-Orégano

Objetivo y Justificación: Actualizar la norma mexicana con el fin de homologarla con las disposiciones del Codex Alimentarius. La norma mexicana establece las especificaciones que debe cumplir el producto denominado "Orégano".

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

33. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-452-1983, Alimentos-Especias y condimentos-Tomillo.

Objetivo y Justificación: La norma mexicana se aplica a las hojas secas/flores de tomillo (*Thymus* spp.) de la familia Lamiaceae ofrecidas para la producción industrial de alimentos como condimento y para el consumo humano directo, o para reenvasado, en caso necesario.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

34. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-459-1984, Alimentos-Especias y condimentos-Comino

Objetivo y Justificación: La norma mexicana se aplica a los frutos secos de variedades cultivadas (cultivares) de *Cuminum cyminum* L. de la familia Apiaceae ofrecidos para la producción industrial de alimentos y para el consumo directo o para reenvasado en caso de ser necesario.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

35. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-445-1983, Alimentos-Especias y condimentos-Pimienta negra y pimienta blanca

Objetivo y Justificación: La norma mexicana se aplica a la pimienta negra, blanca y verde de la familia Piperaceae ofrecidos para la producción industrial de alimentos y para el consumo directo o para reenvasado en caso de ser necesario.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

36. Modificación a la Norma Mexicana NMX-F-046-S-1980, Harina de maíz nixtamalizado.

Objetivo y Justificación: La norma mexicana establece las especificaciones que deben cumplir el producto denominado harina de maíz nixtamalizado.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

37. Modificación de la norma NMX-R-019-SCFI-2011, Sistema armonizado de clasificación y comunicación de peligros de los productos químicos.

Objetivo y Justificación: Actualizar las disposiciones técnicas que establece la norma conforme a la actualización del sistema globalmente armonizado de clasificación y etiquetado de productos químicos de la Organización de las Naciones Unidas

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

III. Normas vigentes a ser canceladas.

38. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-069-PEMEX-2012, Cemento clases g, h y h-pemex empleado en pozos petroleros.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

39. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-146-PEMEX-2011, Tableros de distribución en media tensión.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

40. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-192-PEMEX-2008, Amortiguadores de pulsación de gas

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

41. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-199-PEMEX-2009, Instrumentos de medición tipo radar

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

42. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-057-PEMEX-2005, Ropa de trabajo para protección contra la lluvia

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

43. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-243-PEMEX-2010, Instrumentos interruptores de nivel

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

44. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-264-PEMEX-2010, Sistemas de medición y diagnóstico de maquinaria rotativa y recíproca

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

45. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-131-PEMEX-2013, Compresores centrífugos

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.

46. Addenda Comercial-Especificaciones y detalle correspondiente a la Addenda específica para el comercio.

Justificación: Se determinó la cancelación del tema, derivado de un análisis efectuado al objeto del instrumento normativo y la pertinencia de su emisión, en el que se consideraron las opiniones de diversos integrantes tanto de la industria como del gobierno, así mismo no se cuenta con un avance sustancial del tema.

47. Código de barras- Identificación de productos a través de códigos de barras estándar del sistema GS1

Justificación: Se determinó la cancelación del tema, derivado de un análisis efectuado al objeto del instrumento normativo y la pertinencia de su emisión, en el que se consideraron las opiniones de diversos integrantes tanto de la industria como del gobierno, así mismo no se cuenta con un avance sustancial del tema.

48. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-S-067-SCFI-2016, Seguridad y salud de los trabajos en espacios confinados, y su equipo de protección personal.

Justificación: Al realizar la revisión al Proyecto de Norma Mexicana de referencia, se pudo observar que el objetivo y campo de aplicación no son facultades establecidas por la Secretaría, esto conforme al artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

SUBCOMITE DE ESCUELAS**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****B. Temas reprogramados.****B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

49. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-083-SCFI-2015, Escuelas-diseño, fabricación y mantenimiento de mobiliario para la infraestructura física educativa-criterios y requisitos.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos mínimos para el diseño, fabricación y mantenimiento de mobiliario para la Infraestructura Física Educativa. En esta norma se establecen los requisitos mínimos que deben considerarse para la selección adecuada del mobiliario, tales como el tipo, número y características requeridas en un espacio educativo, el cual será determinado según las necesidades, la modalidad educativa, el grado, y el número de alumnos del plantel, aunados a los planes y programas de estudio.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 85

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 09 de mayo de 2016

50. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-R-090-SCFI-2016, Escuelas-elementos para la accesibilidad a los espacios de la infraestructura física educativa-requisitos.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos mínimos que garanticen la accesibilidad a todos los espacios y servicios que ofertan los inmuebles a los usuarios de la Infraestructura Física Educativa. De conformidad a las Líneas de acción que establece el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se pretende adecuar la Infraestructura, el equipamiento y las condiciones de accesibilidad de los planteles, para favorecer la atención a los jóvenes con discapacidad.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 85

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 14 de marzo de 2016

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**51. Cubiertas para Espacios Deportivos y Usos múltiples de la Infraestructura Física Educativa.**

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos y recomendaciones mínimas para el diseño, construcción, ensamblaje y mantenimiento de cubiertas para espacios deportivos y al aire libre, dentro de los planteles educativos de nueva creación o rehabilitación. Se busca desarrollar una norma que brinde protección, habitabilidad y funcionamiento a las áreas externas destinadas al esparcimiento, actividades físicas y sociales de los usuarios de los edificios escolares, de conformidad con las líneas de acción establecidas en el Programa Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

52. Escuelas-Prevención, evaluación y validación de daños por impacto de fenómenos naturales perturbadores y antropogénicos-Requisitos.

Objetivo y Justificación: Se establecerán requisitos mínimos para evaluar, validar y dar seguimiento a daños causados por el impacto de fenómenos naturales, tecnológicos y humanos en planteles educativos. Se busca desarrollar una norma que considere a la Infraestructura Física Educativa Pública, (bienes muebles e inmuebles) susceptible de ser atendida con recursos del Fondo Nacional de Desastres (FONDEN), en términos de los lineamientos y reglas de Operación del FONDEN y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

II. Normas vigentes a ser modificadas.**A. Temas nuevos.****53. Modificación a la Norma Mexicana NMX-R-079-SCFI-2015, Escuelas-seguridad estructural de la infraestructura física educativa-requisitos**

Objetivo y Justificación: Establece los requisitos mínimos para el diseño estructural y construcción que deben cumplir las edificaciones nuevas, y para la revisión y rehabilitación, en su caso, de estructuras existentes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

54. Modificación a la Norma Mexicana NMX-R-080-SCFI-2015, Escuelas-bebederos de agua potable-requisitos

Objetivo y Justificación: Establece los requisitos mínimos para el diseño, construcción, fabricación, instalación y mantenimiento de bebederos y sus sistemas auxiliares de potabilización, para proveer agua potable en la INFE.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.****55. Modificación de la norma NMX-R-003-SCFI-2011**

Objetivo y Justificación: Se desarrolla una norma que considere los terrenos más favorecedores, que menos riesgos presenten par el establecimiento de una infraestructura física educativa de cualquier tipo y nivel.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2004

56. Modificación de la norma NMX-R-021-SCFI-2013

Objetivo y Justificación: Se elabora una norma de conformidad al artículo 7 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, que establece los niveles mínimos de calidad que deberá brindar la infraestructura física educativa de todo el País.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.**57. Planteles Educativos-Calidad de la Infraestructura Física Educativa-Requisitos**

Justificación: Establecer los indicadores y parámetros que se deben cumplir para la calidad en la Infraestructura Física Educativa.

58. Escuelas-Elementos para la Sustentabilidad en la Infraestructura Física Educativa-Requisitos

Justificación: Establecer los criterios y requerimientos ambientales para la infraestructura física educativa, para contribuir en la mitigación de impactos ambientales y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, sin descuidar los aspectos socioeconómicos que aseguren su viabilidad e integración al entorno urbano y natural. La presente norma mexicana es producto del esfuerzo conjunto de los sectores interesados en inducir la transición hacia prácticas sustentables que contribuyan a la protección del ambiente, la salud, el confort y la productividad de la comunidad escolar.

**SUBCOMITE DE VENTANAS Y PRODUCTOS ARQUITECTONICOS PARA EL
CERRAMIENTO EXTERIOR DE FACHADAS****Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.****59. CERRAMIENTOS-METODOS DE PRUEBA PARTE 4-AISLAMIENTO ACUSTICO**

Objetivo y Justificación: Conocer el desempeño de los cerramientos ante el intercambio de temperatura interior y exterior de los edificios mediante la evaluación de la permeabilidad al aire. Disminuir el costo de calefacción y/o enfriamiento de los edificios mediante la correcta selección de cerramientos que eviten las pérdidas de energía debidas al intercambio de aire entre el interior y el exterior del edificio

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

60. CERRAMIENTOS-METODOS DE PRUEBA PARTE 5-AISLAMIENTO TERMICO

Objetivo y Justificación: Conocer el desempeño de los cerramientos ante el diferencial de temperaturas en el interior y el exterior de los edificios mediante la evaluación del aislamiento térmico. Aumentar el confort y la productividad de los usuarios de los edificios mediante la correcta selección de cerramientos que eviten el intercambio de temperaturas y ahorren en calefacción y enfriamiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

61. CERRAMIENTOS-METODOS DE PRUEBA PARTE 5-1-AISLAMIENTO TERMICO CALCULO DE LA RESISTENCIA TERMICA-METODO ANALITICO

Objetivo y Justificación: Conocer el desempeño teórico de los cerramientos ante el diferencial de temperaturas en el interior y el exterior de los edificios mediante el análisis de sus materiales y su comportamiento teórico térmico. Aumentar el confort y la productividad de los usuarios de los edificios mediante la correcta selección de cerramientos que eviten el intercambio de temperaturas y ahorren en calefacción y enfriamiento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

62. FACHADAS-DESEMPEÑO DE CALIDAD Y METODOS DE PRUEBA

Objetivo y Justificación: Contar con una herramienta de evaluación, selección y diseño de fachada adecuada a cada región del territorio nacional y apegada al mercado existente. Con el objetivo de contar con edificios más confortables y seguros, se propone la normatividad necesaria para conocer el nivel de calidad adecuado en los edificios y las condiciones de funcionamiento que los diseñadores deben conocer y requerir al solicitar la construcción de una fachada.

Fecha estimada de inicio y terminación: diciembre de 2017 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

63. CERRAMIENTOS-METODOS DE PRUEBA PARTE 6-RESISTENCIA A LA ALTA VELOCIDAD EOLICA

Objetivo y Justificación: Conocer el desempeño de los cerramientos ante las eventualidades eólicas producto de tormentas, huracanes y tornados mediante la evaluación de la resistencia a la alta velocidad eólica. Aumentar el confort y la seguridad en el interior de los edificios durante un evento eólico, así como reducir los costos de mantenimiento y sustitución de materiales mediante la correcta selección de materiales para los cerramientos expuestos a eventualidades eólicas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

64. CERRAMIENTOS-METODOS DE PRUEBA PARTE 7-RESISTENCIA AL ALLANAMIENTO

Objetivo y Justificación: Conocer el desempeño de los cerramientos ante eventos que comprometan la seguridad del edificio y sus ocupantes. Aumentar la seguridad en el interior de los edificios durante un evento que comprometa la seguridad, así como reducir los costos de reparación, mantenimiento y sustitución de materiales mediante la correcta selección de materiales para los cerramientos expuestos a eventualidades en temas de seguridad.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

65. Ventana y Productos Arquitectónicos-Método de prueba para determinar la resistencia a la intemperie

Objetivo y Justificación: Establecer la metodología de ensayo para determinar y medir el comportamiento de las puertas y ventanas ante la resistencia a la intemperie.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

66. Ventana Y Productos Arquitectónicos Acristalamiento-Requisitos de uso

Objetivo y Justificación: Establecer la metodología para comprobar los requisitos de uso de los acristalamientos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

67. Fachadas-Fachada Micro Climática Textil

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y los métodos de comprobación de las fachadas micro-climática textil. Se requiere desarrollar esta norma a efecto de delimitar la calidad y el desempeño de este tipo de productos

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

68. Fachadas suspendidas de vidrio con sujeción a base de arañas y costillas con ángulos de rodamiento

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y los métodos de comprobación de las fachadas suspendidas de vidrio con sujeción a base de arañas y costillas con ángulos de rodamiento. Se requiere desarrollar esta norma a efecto de delimitar la calidad y el desempeño de este tipo de fachadas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

69. Barandales- Especificaciones y métodos de prueba para el desempeño de los barandales, guardas y balaustradas de vidrio.

Objetivo y Justificación: Especificaciones y métodos de prueba para el desempeño de los barandales, guardas y balaustradas de vidrio. Actualmente no existe normativa que regule las especificaciones de los materiales y desempeño de los barandales, guardas y balaustradas de vidrio, con el fin de prevenir accidentes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

70. Modificación a la Norma Mexicana NMX-R-060-SCFI-2013, Ventanas y productos arquitectónicos para el cerramiento exterior de fachadas-clasificaciones y especificaciones.

Objetivo y Justificación: Se requiere revisar la norma a fin de realizar adecuaciones técnicas y una vinculación con los métodos de prueba aplicables.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

71. Modificación a la Norma Mexicana NMX-R-068-SCFI-2014, Ventanas-métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Se requiere revisar la norma a fin de realizar adecuaciones técnicas y una vinculación con los métodos de prueba aplicables

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

72. Modificación a la Norma Mexicana NMX-R-068/1-SCFI-2014, Ventanas-métodos de prueba. parte 1- resistencia a la carga de viento.

Objetivo y Justificación: Conocer el desempeño de los cerramientos ante la carga de viento mediante la evaluación de su resistencia. Disminuir el costo de sustitución de los cerramientos averiados ante una mala selección de calidad ante la carga de viento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

73. Modificación a la Norma Mexicana NMX-R-068/2-SCFI-2014, Ventanas-métodos de prueba. parte 2- Estanqueidad al agua.

Objetivo y Justificación: Conocer el desempeño de los cerramientos ante la presencia de eventos pluviales mediante la evaluación de su resistencia a la penetración del agua. Disminuir el costo de mantenimiento de los edificios debido a la penetración del agua a través de sus cerramientos, producto de una mala selección de calidad ante la lluvia

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

74. Modificación a la Norma Mexicana NMX-R-068/3-SCFI-2014, Ventanas-métodos de prueba. parte 3-permeabilidad al aire.

Objetivo y Justificación: Conocer el desempeño de los cerramientos ante el intercambio de temperatura interior y exterior de los edificios mediante la evaluación de la permeabilidad al aire. Disminuir el costo de calefacción y/o enfriamiento de los edificios mediante la correcta selección de cerramientos que eviten las pérdidas de energía debidas al intercambio de aire entre el interior y el exterior del edificio.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

GRUPO DE TRABAJO DE MAIZ

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

75. Tortilla-Calidad e información comercial

Objetivo y Justificación: Establecer criterios generales para la elaboración y venta de una tortilla con la marca "Tortilla de Calidad" en establecimientos fijos y su mecanismo de evaluación de la conformidad. Para la promoción de una marca distintiva para destacar la calidad de la tortilla.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

GRUPO DE TRABAJO DE TEMAS ENERGETICOS

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

76. Métodos de prueba para determinar los efectos de incendios con incremento rápido de temperatura en elementos estructurales y materiales de protección pasiva contra fuego

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos de prueba y requisitos de desempeño de recubrimientos, pinturas y materiales utilizados como Protección Pasiva Contra Fuego para proteger las estructuras y soportes metálicos en instalaciones que puedan estar expuestas al fuego con régimen de calentamiento de rápido incremento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

77. Bombas centrífugas uso en el trabajo pesado.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales que deben cumplir las Bombas centrífugas, destinados a utilizarse en el trabajo pesado. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

78. Rehabilitación de generadores síncronos de polos lisos

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la rehabilitación de generadores síncronos de polos lisos. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

79. Grupo generador (planta de emergencia)

Objetivo y Justificación: Establecer las características y los requisitos técnicos que deben cumplir en el diseño, fabricación, inspección y pruebas, almacenamiento y transporte, documentación y garantía para Grupo generados (planta de emergencia). Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

80. Compresores reciprocantes

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales que deben cumplir los compresores reciprocantes. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

81. Cambiadores de calor enfriados por aire

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales que deben cumplir los cambiadores de calor enfriados por aire. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

82. Bombas reciprocantes

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y criterios de diseño, materiales y pruebas que deben cumplir las bombas reciprocantes. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

83. Bombas rotatorias

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos en el diseño, fabricación, inspección y pruebas, almacenamiento y transporte que deben cumplir las Bombas rotatorias. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

84. Compresores rotatorios libres de aceite

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales que deben cumplir los compresores rotatorios libres de aceite. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

85. Materiales-Tornillería de acero de aleación y acero inoxidable para servicios de alta y baja temperatura.

Objetivo y Justificación: Especificar los requisitos mínimos de fabricación, materiales, recubrimientos resistentes a la corrosión, inspección, y pruebas, para los espárragos y tornillos (sujetadores roscados) de acero de aleación templados y revenidos, y aceros inoxidables, para uniones en servicios de alta y baja temperatura. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

86. Equipo mecánico-Amortiguadores de pulsación de gas.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para los amortiguadores de pulsación de gas para sistemas de bombeo tipo desplazamiento positivo de volumen controlado. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

87. Equipo mecánico-Membranas flotantes para tanques de almacenamiento atmosféricos.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para las membranas internas flotantes tipo pontón y panal de abeja (de contacto) para tanques de almacenamiento atmosféricos. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

88. Equipo mecánico-Sistema de lubricación por niebla.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para los sistemas de lubricación por niebla. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

89. Protección anticorrosiva-Tratamiento químico integral para calderas y calderetas.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales mínimos, para contratar los servicios de tratamiento químico integral del agua para calderas y calderetas de baja, media y alta presión. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

90. Fosas o registros para la instalación y retiro de testigos y/o probetas corrosimétricas de los sistemas de evaluación de ductos terrestres de transporte.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir para el diseño, construcción y mantenimiento de las fosas o registros para la instalación y retiro de testigos y/o probetas corrosimétricas de los sistemas de evaluación de ductos terrestres de transporte y recolección. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

91. Protección anticorrosiva-Depósitos metálicos para inhibidores de corrosión de los sistemas de protección interior de ductos de transporte.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se debe cumplir para el diseño, construcción, instalación y mantenimiento, de los depósitos para los inhibidores de corrosión de los sistemas de protección interior de los ductos de transporte y recolección. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

92. Sistema termoaislante para altas y bajas temperaturas en equipos, recipientes y tubería superficial.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales, para la contratación del diseño, adquisición de materiales y la instalación de un sistema termoaislante. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

93. Materiales-Refractarios para calentadores a fuego directo.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de materiales refractarios para calentadores a fuego directo en instalaciones industriales y sus pruebas. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

94. Materiales-Acero estructural para plataformas marinas fijas.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos que se deben cumplir en la adquisición de los aceros estructurales empleados por los contratistas y proveedores para el diseño, fabricación e instalación de plataformas marinas. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

95. Herramientas-Herramienta hidráulica para torsión y tensión controladas.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales mínimos, que se deben cumplir para la adquisición o arrendamiento de herramienta hidráulica para torsión y tensión controladas. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

96. Materiales-Aluminio estructural para ambiente marino.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales que se deben cumplir en la contratación de la selección, sujeción, pruebas, tratamiento térmico o mecánico y los materiales de aporte para su soldadura, de los diferentes productos en aleaciones de aluminio para uso en estructuras de plataformas marinas. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

97. Juntas y empaques.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones técnicas que deben cumplir las juntas y empaques, destinados a utilizarse en todo sistema de sellado, los cuales son necesarios e indispensables para evitar emisiones fugitivas al medio ambiente, garantizando la seguridad e integridad del personal y de las instalaciones. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

98. Equipo eléctrico-Banco de resistencias eléctricas.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para los bancos de resistencias. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

99. Equipo eléctrico-Cargador y banco de baterías.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para el sistema compuesto por cargador y banco de baterías para uso industrial, y los componentes principales que lo integran. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

100. Equipo eléctrico-Banco de capacitores-Baja tensión.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos para la adquisición de bancos de capacitores para baja tensión y los componentes principales que lo integran. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

101. Equipo eléctrico-Banco de capacitores-Media tensión.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos para la adquisición de bancos de capacitores para media tensión y los componentes principales que lo integran. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

102. Equipo eléctrico-Sistemas de fuerza ininterrumpible.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la adquisición de los sistemas de fuerza ininterrumpible fabricados con tecnología de modulación por ancho de pulso (PWM), grado industrial, servicio continuo, operación en línea, de doble conversión y los componentes principales que lo integran. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

103. Instrumentación y sistemas de control-Equipo para pruebas de resistencia de aislamiento eléctrico.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales mínimos para adquirir los equipos para prueba de resistencia de aislamiento eléctrico. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

104. Instrumentación y sistemas de control-Sistemas digitales de monitoreo y control.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para los Sistemas Digitales de Monitoreo y Control de procesos, basados en Controladores Lógicos Programables (PLC), Controladores de Automatización Programables (PAC) y Sistemas de Control Distribuido (SCD) que se utilizan en la automatización y control de los procesos industriales. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

105. Telecomunicaciones-Sistemas de intercomunicación y voceo para instalaciones industriales.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para los sistemas de intercomunicación y voceo. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

106. Instrumentación y sistemas de control-Analizadores de Oxígeno.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para los analizadores de oxígeno que se emplean en instalaciones industriales. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

107. Instrumentación y sistemas de control-Medición tipo radar.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para los instrumentos de medición de nivel tipo radar a utilizarse en las instalaciones industriales. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

108. Instrumentación y sistemas de control-Analizadores continuos de gases.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para los analizadores continuos de gases a utilizarse en las instalaciones industriales. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

109. Instrumentación y sistemas de control-Analizadores continuos de viscosidad de hidrocarburos líquidos.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para los analizadores continuos de viscosidad de hidrocarburos líquidos que se utilizan en las instalaciones industriales y centros de proceso. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

110. Instrumentación y sistemas de control-Sistema de medición ultrasónica de hidrocarburos en fase líquida.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para los sistemas de medición ultrasónico para hidrocarburos en fase líquida en el momento de la medición, basados en tecnología ultrasónica. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

111. Instrumentación y sistemas de control-Válvulas Solenoides.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para las válvulas solenoide. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

112. Instrumentación y sistemas de control-Sistema de control y protecciones de compresores reciprocantes.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y de servicios, que se deben cumplir para la adquisición y /o contratación de los sistemas de control y protecciones de compresores reciprocantes. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

113. Materiales y equipo marino-Mangueras flotantes para el manejo de hidrocarburos.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para las mangueras marinas para el manejo de hidrocarburos y productos petroquímicos en instalaciones marítimas. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

114. Materiales y equipo marino-Calabrotes para monoboyas y amarraderos.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para los calabrotes para monoboyas y amarraderos convencionales. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

115. Sistemas de recolección, transporte y distribución por ducto-Electrodos para soldar.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para electrodos que se utilizan en los procesos de soldadura en campo de componentes metálicos de acero al carbono de los sistemas de ductos. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

116. Conexiones y Accesorios para Ductos de Recolección y Transporte de Hidrocarburos.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para los materiales, conexiones y accesorios que se utilizan comúnmente en la construcción de los sistemas de ductos de recolección y transporte de hidrocarburos. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

117. Válvulas de Compuerta Y Bola en Líneas de Transporte de Hidrocarburos.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para las válvulas de acero de compuerta y bola en líneas de transporte de hidrocarburos. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

118. Sistemas de recolección, transporte y distribución por ducto-Lastre de concreto.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos y documentales para la contratación en la preparación, manejo, aplicación y reparación del concreto para el recubrimiento de lastre en tuberías de conducción. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en la materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

III. Normas vigentes a ser canceladas.**119. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-004-PEMEX-2011, Protección con recubrimientos anticorrosivos para instalaciones superficiales de ductos**

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

120. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-006-PEMEX-2011, Ropa de trabajo para trabajadores de petróleo mexicanos y organismos subsidiarios

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

121. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-019-PEMEX-2011, Protección contraincendio en cuartos de control que contienen equipo electrónico.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

122. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-031-PEMEX-2011, Sistemas de desfogues y quemadores en instalaciones de Pemex.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

123. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-051-PEMEX-2012, Sistemas de aire acondicionado.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

124. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-064-PEMEX-2012, Calabrotes para monoboyas y amarraderos convencionales.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

125. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-032-PEMEX-2012, Sistemas de tubería en plantas industriales-diseño y especificaciones de materiales.
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.
126. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-084-PEMEX-2011, Electrodo para soldadura para los sistemas de ductos e instalaciones relacionadas
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.
127. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-091-PEMEX-2010, Grupo generador. Esta norma cancela y sustituye a la NRF-091-PEMEX-2007 REV. 0 del 23 de junio de 2007.
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.
128. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-046-CFE-2013, Soportes tipo charola para cables conductores
- Justificación:** El Grupo de Trabajo determinó que la materia de esta norma de referencia ya se encuentra debidamente cubierta por la norma mexicana NMX-J-511-ANCE-2011, en este sentido, el Grupo de Trabajo estableció la necesidad de cancelar la Norma de Referencia arriba mencionada.
129. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-102-PEMEX-2011, Sistemas fijos de extinción a base de bióxido de carbono.
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.
130. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-034-PEMEX-2011, Aislamientos térmicos para altas temperaturas en equipos, recipientes y tubería superficial
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.
131. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-117-PEMEX-2011, Sistemas de intercomunicación y voiceo para instalaciones industriales.
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.
132. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-050-CFE-2012, Cable de aluminio desnudo
- Justificación:** El Grupo de Trabajo determinó que la materia de esta norma de referencia ya se encuentra debidamente cubierta por la norma mexicana NMX-J-032-ANCE-2014, en este sentido, el Grupo de Trabajo estableció la necesidad de cancelar la Norma de Referencia arriba mencionada.
133. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-051-CFE-2012, Cable de aluminio con cableado concéntrico y ña cleo de alambres de acero recubierto de aluminio soldado
- Justificación:** El Grupo de Trabajo determinó que la materia de esta norma de referencia ya se encuentra debidamente cubierta por la norma mexicana NMX-J-647-ANCE-2012, en este sentido, el Grupo de Trabajo estableció la necesidad de cancelar la Norma de Referencia arriba mencionada.
134. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-128-PEMEX-2011, Redes de agua contra incendio en instalaciones industriales terrestres. construcción y pruebas.
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.
135. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-136-PEMEX-2011, Platos e internos para torres de proceso.
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 136.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-057-CFE-2009, Tubos de polietileno de alta densidad para sistemas de cableado subterráneo.
- Justificación:** El Grupo de Trabajo determinó que la materia de esta norma de referencia ya se encuentra debidamente cubierta por las normas mexicanas NMX-E-242/1-ANCE-CNCP-2005; NMX-E-242/2-ANCE-CNCP-2005, en este sentido, el Grupo de Trabajo estableció la necesidad de cancelar la Norma de Referencia arriba mencionada.
- 137.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-143-PEMEX-2011, Transformadores de distribución.
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.
- 138.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-070-PEMEX-2011, Sistemas de protección a tierra para instalaciones petroleras
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.
- 139.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-069-CFE-2012, Acido sulfúrico para centrales termoeléctricas
- Justificación:** El Grupo de Trabajo determinó que la materia de esta norma de referencia ya se encuentra debidamente cubierta por la norma mexicana NMX-K-002-1977, en este sentido, el Grupo de Trabajo estableció la necesidad de cancelar la Norma de Referencia arriba mencionada.
- 140.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-089-PEMEX-2011, Calentadores a fuego directo
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.
- 141.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-070-CFE-2012, Hidróxido de sodio para centrales termoeléctricas
- Justificación:** El Grupo de Trabajo determinó que la materia de esta norma de referencia ya se encuentra debidamente cubierta por la norma mexicana NMX-K-001-1982, en este sentido, el Grupo de Trabajo estableció la necesidad de cancelar la Norma de Referencia arriba mencionada.
- 142.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-075-CFE-2009, Elevadores de pasajeros y carga para centrales hidroeléctricas
- Justificación:** El Grupo de Trabajo determinó que la materia de esta norma de referencia ya se encuentra debidamente cubierta por la norma mexicana NMX-B-073-1984, en este sentido, el Grupo de Trabajo estableció la necesidad de cancelar la Norma de Referencia arriba mencionada.
- 143.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-105-PEMEX-2012, Sistemas digitales de monitoreo y control
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.
- 144.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-063-CFE-2007, Arnés de seguridad y sus accesorios
- Justificación:** Se considera que la materia de esta norma de referencia ya se encuentra debidamente cubierta por otra norma mexicana, por lo que, para evitar duplicidad en temas de contenido en nuestra normativa nacional, se cancelará dicho tema.
- 145.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-034-CFE-2007, Calzado de protección-materiales, especificaciones y métodos de prueba.
- Justificación:** Se considera que la materia de esta norma de referencia ya se encuentra debidamente cubierta por otra norma mexicana, por lo que, para evitar duplicidad en temas de contenido en nuestra normativa nacional, se cancelará dicho tema.
- 146.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-038-CFE-2005, Chamarra de cuero-Especificaciones y métodos de prueba
- Justificación:** Se considera que la materia de esta norma de referencia ya se encuentra debidamente cubierta por otra norma mexicana, por lo que, para evitar duplicidad en temas de contenido en nuestra normativa nacional, se cancelará dicho tema.

147. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-048-CFE-2013, Cable de guarda con fibras ópticas

Justificación: Se considera que la materia de esta norma de referencia ya se encuentra debidamente cubierta por otra norma mexicana, por lo que, para evitar duplicidad en temas de contenido en nuestra normativa nacional, se cancelará dicho tema.

148. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-032-CFE-2014, Cinturones y bandolas de seguridad

Justificación: Se considera que la materia de esta norma de referencia ya se encuentra debidamente cubierta por otra norma mexicana, por lo que, para evitar duplicidad en temas de contenido en nuestra normativa nacional, se cancelará dicho tema.

149. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-012-CFE-2014, Cascos de protección

Justificación: El Grupo de Trabajo determinó que la materia de esta norma de referencia ya se encuentra debidamente cubierta por las normas mexicanas NOM-115-STPS-2009; NMX-S-055-SCFI-2002, en este sentido, el Grupo de Trabajo estableció la necesidad de cancelar la Norma de Referencia arriba mencionada.

150. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-126-PEMEX-2011, Anodos de aluminio.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

151. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-148-PEMEX-2011, Instrumentos para medición de temperatura.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

152. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-150-PEMEX-2011, Pruebas hidrostáticas de tubería y equipos.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

153. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-135-PEMEX-2011, Unidad de recuperación de calor con envolvente de baja presión.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

154. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-142-PEMEX-2011, Válvulas macho

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

155. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-144-PEMEX-2011, Transformadores de potencia.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

156. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-213-PEMEX-2011, Turbinas de vapor para servicio general

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

157. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-233-PEMEX-2009, Biocida oxidante base bromo

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

158. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-147-PEMEX-2012, Apartarrayos tipo estación.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

159. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-255-PEMEX-2010, Equipo de protección auditiva

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

160. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-011-CFE-2004, Sistema de tierra para plantas y subestaciones eléctricas

Justificación: El Grupo de Trabajo determinó que la materia de esta norma de referencia ya se encuentra debidamente cubierta por la norma mexicana NMX-J-589-ANCE-2010, en este sentido, el Grupo de Trabajo estableció la necesidad de cancelar la Norma de Referencia arriba mencionada.

161. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-266-PEMEX-2012, Sistema de control y protecciones de compresores recíprocos

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

162. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-149-PEMEX-2011, Secadores de aire para instrumentos.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

163. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-017-CFE-2008, Cable de aluminio con cableado concéntrico y núcleo de acero galvanizado

Justificación: El Grupo de Trabajo determinó que la materia de esta norma de referencia ya se encuentra debidamente cubierta por la norma mexicana NMX-J-058-ANCE-2007, en este sentido, el Grupo de Trabajo estableció la necesidad de cancelar la Norma de Referencia arriba mencionada.

164. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-022-CFE-2010, Interruptores de potencia de 72,5 a 420 kv

Justificación: El Grupo de Trabajo determinó que la materia de esta norma de referencia ya se encuentra debidamente cubierta por la norma mexicana NMX-J-564/100-ANCE-2010, en este sentido, el Grupo de Trabajo estableció la necesidad de cancelar la Norma de Referencia arriba mencionada.

165. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-271-PEMEX-2011, Integración del libro de proyecto para entrega de obras y servicios.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

166. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-168-PEMEX-2012, Banco de resistencias.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

167. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-023-CFE-2009, Herrajes y sus accesorios

Justificación: El Grupo de Trabajo determinó que la materia de esta norma de referencia ya se encuentra debidamente cubierta por la norma mexicana NMX-J-552-ANCE-2005, en este sentido, el Grupo de Trabajo estableció la necesidad de cancelar la Norma de Referencia arriba mencionada.

168. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-273-PEMEX-2010, Aluminio estructural-materiales para plataformas marinas

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

169. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-033-CFE-2010, Guantes de hule para usos dieléctricos

Justificación: El Grupo de Trabajo determinó que la materia de esta norma de referencia ya se encuentra debidamente cubierta por la norma mexicana NMX-S-018-SCFI-2000, en este sentido, el Grupo de Trabajo estableció la necesidad de cancelar la Norma de Referencia arriba mencionada.

170. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-181-PEMEX-2010, Sistemas eléctricos en plataformas marinas. Esta norma cancela y sustituye a la nrf-181-pemex-2007 del 5 de enero de 2008.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones

171. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-278-PEMEX-2012, Hidrolavadora de alta presión

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

172. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-037-CFE-2010, Guantes de protección contra sustancias química

Justificación: El Grupo de Trabajo determinó que la materia de esta norma de referencia ya se encuentra debidamente cubierta por la norma mexicana NMX-S-039-SCFI-2000, en este sentido, el Grupo de Trabajo estableció la necesidad de cancelar la Norma de Referencia arriba mencionada.

173. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-287-PEMEX-2012, Sistema de control y protecciones de calderas.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

174. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-138-PEMEX-2012, Diseño de estructuras de concreto.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

175. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-039-CFE-2005, Electroducto alimentador

Justificación: El Grupo de Trabajo determinó que la materia de esta norma de referencia ya se encuentra debidamente cubierta por la norma mexicana NMX-J-148-ANCE-2001, en este sentido, el Grupo de Trabajo estableció la necesidad de cancelar la Norma de Referencia arriba mencionada.

176. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-298-PEMEX-2012, Cloruro de calcio empleado en fluidos de perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

177. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-300-PEMEX-2012, Goma xantana empleada en fluidos de perforación, terminación y mantenimiento de pozos.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

178. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-043-CFE-2011, Herrajes y conjuntos de herrajes para líneas de transmisión aéreas con tensiones de 69 kv a 400 kv

Justificación: El Grupo de Trabajo determinó que la materia de esta norma de referencia ya se encuentra debidamente cubierta por las normas mexicanas NMX-J-552-ANCE-2005; NMX-J-170-ANCE-2002, en este sentido, el Grupo de Trabajo estableció la necesidad de cancelar la Norma de Referencia arriba mencionada.

179. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-152-PEMEX-2013, Actuadores para válvulas.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

180. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-045-CFE-2006, Apartarrayos para líneas aéreas de transmisión de corriente alterna de 161 kv a 400 kv

Justificación: El Grupo de Trabajo determinó que la materia de esta norma de referencia ya se encuentra debidamente cubierta por la norma mexicana NMX-J-321/4-ANCE-2013, en este sentido, el Grupo de Trabajo estableció la necesidad de cancelar la Norma de Referencia arriba mencionada.

181. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-204-PEMEX-2012, Válvulas de bloqueo de emergencia

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

182. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-251-PEMEX-2011, Equipo de protección contra sustancias químicas

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

183. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-268-PEMEX-2011, Plataformas articuladas con motores eléctricos o de combustión interna

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

184. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-272-PEMEX-2011, Motogeneradores para generación eléctrica en plataformas marinas deshabitadas.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

185. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-275-PEMEX-2011, Compresores centrífugos para aire de instrumentos

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

186. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-277-PEMEX-2011, Tratamiento químico integral para calderas y calderetas

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

187. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-299-PEMEX-2012, Cloruro de sodio empleado en fluidos de perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

188. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-015-PEMEX-2012, Protección de áreas y tanques de almacenamiento de productos inflamables y combustibles.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

189. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-020-PEMEX-2012, Calificación y certificación de soldadores y soldadura.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

190. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-037-PEMEX-2012, Plataformas marinas para perforación, terminación y reparación de pozos. arrendamiento

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

191. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-046-PEMEX-2012, Protocolos de comunicación en sistemas digitales de monitoreo y control

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

192. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-050-PEMEX-2012, Bombas centrífugas.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

193. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-058-PEMEX-2012, Casco de protección para la cabeza

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

194. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-060-PEMEX-2012, Inspección de ductos de transporte mediante equipos instrumentados.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

195. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-059-PEMEX-2012, Reparación de ductos de transporte con envoltentes no soldables

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

196. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-088-PEMEX-2011, Equipo de protección facial.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

197. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-267-PEMEX-2010, Herramienta hidráulica para torsión y tensión controladas

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

198. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-111-PEMEX-2012, Equipos de medición y servicios de metrología

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

199. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-134-PEMEX-2012, Cambiadores de calor enfriados por aire.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

200. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-133-PEMEX-2012, Unidad turbo expansor-compresos.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

201. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-139-PEMEX-2012, Soportes de concreto para tuberías-diseño.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

202. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-158-PEMEX-2012, Juntas de expansión metálicas.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

203. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-137-PEMEX-2012, Diseño de estructuras de acero.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

204. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-162-PEMEX-2011, Placas de orificio concéntricas

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

205. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-164-PEMEX-2011, Manómetros

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

206. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-270-PEMEX-2012, Tarimas para transporte de equipos y materiales a instalaciones costa afuera

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

207. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-140-PEMEX-2011, Sistemas de drenajes

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

208. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-281-PEMEX-2012, Protección anticorrosiva a base de galvanizado por inmersión en caliente

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

209. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-285-PEMEX-2012, Medidores tipo radiactivo.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

210. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-161-PEMEX-2011, Instrumentos de nivel tipo servo operados

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

211. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-288-PEMEX-2012, Bombas centrifugas para servicios generales

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

212. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-163-PEMEX-2011, Válvulas de control con actuador tipo neumático

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 213.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-003-PEMEX-2007, Diseño y evaluación de plataformas marinas fijas en el Golfo de México.
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.
- 214.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-007-PEMEX-2008, Lentes y goggles de seguridad
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.
- 215.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-260-PEMEX-2012, Inspección de plataformas marinas fijas de acero.
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.
- 216.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-013-PEMEX-2009, Diseño de líneas submarinas en el Golfo de México.
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.
- 217.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-017-PEMEX-2007, Protección catódica en tanques de almacenamiento
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.
- 218.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-274-PEMEX-2012, Evaluación de la integridad mecánica de tuberías de proceso y recipientes de presión en instalaciones industriales
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.
- 219.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-024-PEMEX-2010, Cinturones, arneses, líneas de sujeción y líneas de vida. Esta norma cancela y sustituye a la nrf-024-pemex-2001 del 01 de diciembre de 2001.
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.
- 220.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-027-PEMEX-2009, Espárragos y tornillos de aleación de acero inoxidable para servicio de alta y baja temperatura
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.
- 221.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-279-PEMEX-2012, Medidores de espesor ultrasónico
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.
- 222.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-030-PEMEX-2009, Diseño, construcción, inspección y mantenimiento de ductos terrestres para transporte y recolección de hidrocarburos
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.
- 223.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-284-PEMEX-2012, Lavado químico de plantas de proceso
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 224.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-036-PEMEX-2010, Clasificación de áreas peligrosas y selección de equipo eléctrico.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 225.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-045-PEMEX-2010, Seguridad funcional-sistemas instrumentados de seguridad-para los procesos del sector industrial.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 226.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-053-PEMEX-2006, Sistemas de protección anticorrosiva a base de recubrimientos para instalaciones superficiales

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 227.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-096-PEMEX-2010, Conexiones y accesorios para ductos de recolección y transporte de hidrocarburos

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 228.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-001-PEMEX-2013, Tubería de acero para recolección y transporte de hidrocarburos.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 229.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-009-PEMEX-2012, Identificación de instalaciones fijas

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 230.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-014-PEMEX-2013, Inspección, evaluación y mantenimiento de ductos marinos.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 231.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-035-PEMEX-2012, Sistemas de tubería en plantas industriales-instalación y pruebas

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 232.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-038-PEMEX-2013, Caminos de acceso a instalaciones industriales.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 233.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-040-PEMEX-2013, Manejo integral de residuos en plataformas marinas.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 234.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-055-PEMEX-2013, Especificación del ácido sulfá rico que se utiliza en procesos industriales de petróleos mexicanos.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 235.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-072-PEMEX-2013, Muros contra incendio.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 236.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-124-PEMEX-2007, Materiales refractarios para calentadores a fuego directo

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 237.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-095-PEMEX-2013, Motores eléctricos.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 238.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-125-PEMEX-2005, Sistemas fijos contra incendio: cámaras de espuma

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 239.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-101-PEMEX-2012, Grã as de pedestal para plataformas marinas

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 240.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-153-PEMEX-2008, Sistemas de protección anticorrosiva a base de recubrimientos para embarcaciones marinas

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 241.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-115-PEMEX-2013, Mangueras para servicio contraincendio.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 242.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-160-PEMEX-2007, Demoliciones y desmantelamientos

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 243.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-169-PEMEX-2008, Analizadores de oxígeno

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 244.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-173-PEMEX-2009, Diseño de accesorios estructurales para plataformas marinas

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 245.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-120-PEMEX-2013, Sosa cáustica líquida en un grado rayón y estándar.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 246.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-130-PEMEX-2013, Sistemas de control supervisorio y adquisición de datos para ductos.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 247.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-178-PEMEX-2010, Trampas de diablos en plataformas marinas

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 248.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-179-PEMEX-2009, Sistemas de circuito cerrado de televisión

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 249.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-180-PEMEX-2007, Tableros de control de pozos.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 250.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-132-PEMEX-2013, Compresores reciprocantes

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 251.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-183-PEMEX-2007, Equipo de maniobra para instalaciones: grã as viajeras, malacates y polipastos.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 252.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-151-PEMEX-2013, Dietanolamina.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 253.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-185-PEMEX-2008, Tubería plástica reforzada enrollable para recolección y transporte de hidrocarburos líquidos y gaseosos

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 254.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-157-PEMEX-2012, Construcción de estructuras de concreto

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 255.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-159-PEMEX-2013, Cimentación de estructuras y equipo

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 256.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-186-PEMEX-2007, Soldadura en acero estructural para plataformas marinas
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.
- 257.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-171-PEMEX-2013, Juntas de expansión y conectores flexibles, no metálicos.
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.
- 258.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-188-PEMEX-2007, Módulos habitacionales para plataformas marinas fijas- Estructural
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.
- 259.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-172-PEMEX-2012, Válvulas para alivio de presión y vacío en tanques de almacenamiento
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.
- 260.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-174-PEMEX-2013, Helipuertos en plataformas marinas fijas.
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.
- 261.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-191-PEMEX-2008, Calentadores indirectos
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.
- 262.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-175-PEMEX-2013, Acero estructural para plataformas marinas.
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.
- 263.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-176-PEMEX-2013, Diseño de ductos ascendentes preinstalados y sus abrazaderas.
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.
- 264.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-182-PEMEX-2013, Bombas de desplazamiento positivo, dosificadoras.
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.
- 265.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-207-PEMEX-2009, Membranas internas flotantes para tanques de almacenamiento atmosféricos
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.
- 266.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-184-PEMEX-2013, Sistema de gas y fuego: cep
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 267.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-208-PEMEX-2008, Relevado de esfuerzos mediante resistencias calefactoras y gas

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 268.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-187-PEMEX-2013, Mantenimiento a sistemas de tubería de proceso en instalaciones marinas.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 269.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-211-PEMEX-2008, Válvulas de compuerta y bola en líneas de transporte de hidrocarburos

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 270.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-194-PEMEX-2013, Testigos y probetas corrosimétricas.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 271.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-212-PEMEX-2008, Sistemas de calentamiento por medio de trazas eléctricas-mantenimiento

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 272.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-200-PEMEX-2013, Polímero floculante a base de acrilamida y coagulante a base de hidroxiclورو de aluminio y poliamina-melamina para el acondicionamiento de agua cruda.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 273.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-214-PEMEX-2010, Analizadores continuos de gases

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 274.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-201-PEMEX-2013, Inhibidor de corrosión y dispersante a base de mezcla de fosfatos orgánicos e inorgánicos, cloruro de zinc y terpolímero del ácido acrílico o maleico, para agua de enfriamiento.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 275.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-215-PEMEX-2009, Analizadores de ph, conductividad y potencial oxi-reducción

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 276.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-210-PEMEX-2013, Sistemas de gas y fuego: detección y alarma

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

277. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-216-PEMEX-2010, Analizadores de hidrógeno

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

278. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-252-PEMEX-2012, Materiales absorbentes y adsorbentes de hidrocarburos y aceites.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

279. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-269-PEMEX-2013, Levantamiento con equipo escáner láser 3d para generación de información técnica de instalaciones

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

280. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-217-PEMEX-2009, Analizadores continuos de humedad en línea para hidrocarburos líquidos y/o gaseosos

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

281. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-282-PEMEX-2013, Botes salvavidas totalmente cerrados para instalaciones

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

282. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-218-PEMEX-2009, Analizadores continuos de viscosidad de hidrocarburos líquidos

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

283. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-291-PEMEX-2012, Depósitos metálicos para inhibidores de corrosión de los sistemas de protección interior de ductos de transporte

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

284. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-221-PEMEX-2009, Trampas de diablos para líneas de conducción terrestres

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

285. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-292-PEMEX-2012, Fosas o registros para la instalación y retiro de testigos y/o probetas corrosimétricas de los sistemas de evaluación de ductos terrestres de transporte

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

286. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-293-PEMEX-2012, Lonas infugas

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

287. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-224-PEMEX-2009, Sistemas autónomos de generación eléctrica para plataformas marinas deshabitadas

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

288. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-294-PEMEX-2013, Desmantelamiento y abandono de plataformas marinas fijas

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

289. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-223-PEMEX-2010, Inspección y mantenimiento en tanques verticales de cã pula flotante, fija y sin cã pula.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

290. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-295-PEMEX-2013, Sistemas de recubrimientos anticorrosivos para instalaciones superficiales de plataformas marinas de Pemex exploración y producción

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

291. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-296-PEMEX-2013, Embalaje y marcado de equipo y materiales para su transporte a las instalaciones terrestres y costa afuera

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

292. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-297-PEMEX-2012, Junta aislante tipo monoblock

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

293. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-063-PEMEX-2013, Mangueras marinas para el manejo de hidrocarburos en instalaciones costa afuera

Justificación: La norma de referencia contiene requisitos particulares Pemex, por lo cual elaborarán un documento normativo que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones

294. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-303-PEMEX-2012, Compresor rotatorio libre de aceite

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

295. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-305-PEMEX-2013, Válvulas reguladoras de presión

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

296. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-225-PEMEX-2009, Integración y seguridad de datos de procesos industriales

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

297. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-313-PEMEX-2013, Instrumento medidor de flujo tipo coriolis.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 298.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-226-PEMEX-2009, Desplegados gráficos y base de datos del sistema digital del monitoreo y control de procesos

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 299.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-227-PEMEX-2009, Evaluación de la integridad mecánica en líneas de proceso y recipientes a presión en plataformas marinas

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 300.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-229-PEMEX-2009, Estudios geofísicos y geotécnicos para la instalación de plataformas marinas y líneas submarinas

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 301.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-230-PEMEX-2009, Lámpara de mano de seguridad

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 302.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-189-PEMEX-2014, Centrifugadora diésel

Justificación: La norma de referencia contiene requisitos particulares Pemex, por lo cual elaborarán un documento normativo que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones

- 303.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-231-PEMEX-2010, Ropa y trajes de protección personal contraincendios

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 304.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-196-PEMEX-2013, Cargador y banco de baterías.

Justificación: La norma de referencia contiene requisitos particulares Pemex, por lo cual elaborarán un documento normativo que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones

- 305.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-232-PEMEX-2010, Ropa y trajes de protección personal contra ácido fluorhídrico

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 306.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-197-PEMEX-2013, Banco de capacitores baja tensión.

Justificación: La norma de referencia contiene requisitos particulares Pemex, por lo cual elaborarán un documento normativo que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones

- 307.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-198-PEMEX-2013, Banco de capacitores media tensión.

Justificación: La norma de referencia contiene requisitos particulares Pemex, por lo cual elaborarán un documento normativo que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones

- 308.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-234-PEMEX-2009, Mangueras para drenaje pluvial en tanques cilíndricos verticales con techo flotante externo

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 309.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-235-PEMEX-2010, Sistemas de control y protecciones a turbogeneradores
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.
- 310.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-236-PEMEX-2009, Sistema de monitoreo para tanques de almacenamiento
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.
- 311.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-237-PEMEX-2009, Estructuras metálicas para trabajos en altura
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.
- 312.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-238-PEMEX-2009, Generador de energía eléctrica
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.
- 313.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-276-PEMEX-2012, Equipo para pruebas de resistencia de aislamiento eléctrico
- Justificación:** La norma de referencia contiene requisitos particulares Pemex, por lo cual elaborarán un documento normativo que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones
- 314.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-239-PEMEX-2009, Equipo autónomo de respiración
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.
- 315.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-240-PEMEX-2009, Sistema de medición ultrasónica de hidrocarburos en fase líquida
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.
- 316.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-241-PEMEX-2010, Instrumentos transmisores de presión y de presión diferencial
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.
- 317.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-301-PEMEX-2012, Sistemas de baja densidad empleados en perforación, terminación y mantenimiento de pozos.
- Justificación:** La norma de referencia contiene requisitos particulares Pemex, por lo cual elaborarán un documento normativo que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones
- 318.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-242-PEMEX-2010, Instrumentos transmisores de temperatura
- Justificación:** La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.
- 319.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-302-PEMEX-2012, Silicato de sodio empleado en fluidos de perforación, terminación y mantenimiento de pozos petroleros.
- Justificación:** La norma de referencia contiene requisitos particulares Pemex, por lo cual elaborarán un documento normativo que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 320.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-005-PEMEX-2009, Protección interior de ductos con inhibidores

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 321.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-012-PEMEX-2009, Tubería de resina reforzada con fibra de vidrio para recolección y transporte de hidrocarburos líquidos y gaseosos y fluidos corrosivos

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 322.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-016-PEMEX-2010, Diseño de redes contraincendio

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 323.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-022-PEMEX-2008, Redes de cableado estructurado de telecomunicaciones para edificios administrativos y áreas industriales.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 324.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-244-PEMEX-2010, Válvulas operadas por motor eléctrico

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 325.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-026-PEMEX-2008, Protección con recubrimientos anticorrosivos para tuberías enterradas y / o sumergidas

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 326.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-245-PEMEX-2010, Válvulas solenoides

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 327.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-028-PEMEX-2010, Diseño y construcción de recipientes a presión

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 328.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-247-PEMEX-2010, Centro de control de motores

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 329.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-248-PEMEX-2010, Sistema de calentamiento por medio de trazas eléctricas-diseño

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 330.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-286-PEMEX-2012, Sopladores de hollín.

Justificación: La norma de referencia contiene requisitos particulares Pemex, por lo cual elaborarán un documento normativo que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones

331. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-249-PEMEX-2010, Sistemas de fuerza ininterrumpible

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

332. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-289-PEMEX-2012, Lavado químico de calderas

Justificación: La norma de referencia contiene requisitos particulares Pemex, por lo cual elaborarán un documento normativo que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones

333. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-110-PEMEX-2010, Inodos de magnesio.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

334. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-250-PEMEX-2010, Sistema de lubricación por niebla

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

335. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-113-PEMEX-2007, Diseño de tanques atmosféricos

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

336. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-256-PEMEX-2010, Diseño, construcción y mantenimiento de localizaciones y sus caminos de acceso, para la perforación de pozos petroleros terrestres.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

337. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-114-PEMEX-2006, Guantes de cuero, algodón y/o combinados para trabajos generales

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

338. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-033-PEMEX-2010, Lastre de concreto para tuberías de conducción.

Justificación: La norma de referencia contiene requisitos particulares Pemex, por lo cual elaborarán un documento normativo que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

339. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-119-PEMEX-2008, Vehículos contraincendio

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

340. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-039-PEMEX-2008, Disparos en pozos petroleros esta norma de referencia cancela y sustituye a la nrf-039-pemex-2002, del 20 de diciembre de 2002

Justificación: La norma de referencia contiene requisitos particulares Pemex, por lo cual elaborarán un documento normativo que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones

341. Cancelación de la Norma Mexicana NRF-257-PEMEX-2010, Sistemas de calentamiento de aceite térmico

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 342.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-122-PEMEX-2006, Guantes de protección contra ácidos, álcalis y sustancias orgánicas

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 343.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-049-PEMEX-2009, Inspección de bienes y servicios

Justificación: La norma de referencia contiene requisitos particulares Pemex, por lo cual elaborarán un documento normativo que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones

- 344.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-261-PEMEX-2010, Manejo integral de recortes de perforación impregnados con fluidos de control base aceite, generados durante la perforación y mantenimiento de pozos petroleros.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 345.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-123-PEMEX-2007, Respiradores purificadores de aire de presión negativa contra gases vapores y partículas

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 346.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-056-PEMEX-2006, Bota impermeable para uso industrial

Justificación: La norma de referencia contiene requisitos particulares Pemex, por lo cual elaborarán un documento normativo que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones

- 347.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-156-PEMEX-2014, Juntas y empaques

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 348.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-062-PEMEX-2002, Elementos de acceso entre muelles a embarcaciones y de embarcaciones a plataformas marinas

Justificación: La norma de referencia contiene requisitos particulares Pemex, por lo cual elaborarán un documento normativo que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones

- 349.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-100-PEMEX-2009, Turbinas de gas para accionamiento de equipo mecánico en instalaciones costa fuera

Justificación: La norma de referencia contiene requisitos particulares Pemex, por lo cual elaborarán un documento normativo que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones

- 350.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-106-PEMEX-2010, Construcción, instalación y desmantelamiento de ductos submarinos.

Justificación: La norma de referencia contiene requisitos particulares Pemex, por lo cual elaborarán un documento normativo que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones

- 351.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-265-PEMEX-2012, Sistema de control y protecciones de compresores centrífugos

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 352.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-107-PEMEX-2010, Modelos electrónicos bidimensionales y tridimensionales inteligentes para instalaciones.

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

- 353.** Cancelación de la Norma Mexicana NRF-222-PEMEX-2009, Módulos de servicio para plataformas marinas fijas-diseño arquitectónico

Justificación: La Norma de Referencia contiene requisitos particulares de PEMEX, por lo cual elaborarán un documento normativo interno que incluya las especificaciones particulares de acuerdo con las necesidades de sus instalaciones.

Grupo de Trabajo Dirección de Proyectos, Programas y Portafolio

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

- 354.** Oficinas de Proyectos

Objetivo y Justificación: Derivado de la Norma Mexicana NMX-R-091-SCFI-2016 Dirección de Proyectos-Marco Común de referencia en dirección de proyectos, se desarrollarán las definiciones, conceptos y mejores prácticas para la creación y operación de las Oficinas de Proyectos. El presente proyecto de norma, esclarecerá el termino de Oficina de Proyectos, ampliamente usado en la actualidad en todo tipo de industrias que realizan proyectos, pero que padecen de estandarización en sus definiciones, conceptos y estructura provocando grandes fracasos y desperdicio de recursos en su intento de implementación, tanto en el sector gobierno como en el privado. Aunque las bases para este proyecto de norma, en términos generales están siendo documentados y normalizados por la NMX-R-091-SCFI-2016 y otros los tres proyectos de norma autorizados y actualmente en elaboración: Programas de Proyectos, Portafolio de Proyectos, y Gobernanza en proyectos, se ha establecido la necesidad de unificar en la práctica los proyectos de norma referidos bajo una misma herramienta, que comúnmente se ha denominado: Oficina de Proyectos. Este proyecto de norma, establecerá: definiciones, conceptos, estructuras y clasificaciones de oficinas de proyectos, pero no desarrolla ni detallará temas y conceptos técnicos, sobre la organización o estructuración de empresas u organizaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

- 355.** Norma Mexicana en Dirección de programas de proyectos

Objetivo y Justificación: Establecer las Definiciones, Procesos, Areas de Conocimiento y Técnicas Estándares para la Dirección de Programas de proyectos, para cualquier tipo de proyecto, en cualquier área de conocimiento, de acuerdo con lo indicado en la norma internacional de referencia ISO 21503 "Guidance on programme management", y con las características propias de la experiencia de la práctica profesional en México. Derivado de la Norma Mexicana NMX-R-091-SCFI-2016, que ya define en forma básica el concepto de programa de proyectos, y que por su propia naturaleza, debe ser ampliado el tema, considerando la relación estrecha que guarda el tema de proyectos y el tema de programas de proyectos, este último considerado como un conjunto de proyectos relacionados, es necesario establecer las características que definen esta relación de los proyectos que componen a un programa, así como su gestión ordenada y en concordancia con los demás componentes. Este tema es de importancia mayor, cuando se consideran los trabajos realizados en proyectos principalmente en el rubro de los "grandes proyectos" y los proyectos de investigación. El desarrollo de este proyecto de Norma Mexicana, está en concordancia con los trabajos del comité técnico ISO/TC 258 con el que están alineados los trabajos de este subcomité, razón misma por la cual fue creado este subcomité.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

- 356.** Norma Mexicana en Dirección del Portafolio de programas y proyectos

Objetivo y Justificación: Establecer las Definiciones, Procesos, Areas de Conocimiento y Técnicas Estándares para la Dirección del Portafolio de programas y proyectos, de acuerdo con lo indicado en la norma internacional de referencia ISO 21504:2015 "Project, programme and portfolio management-Guidance on portfolio management", y con las características propias de la experiencia de la práctica profesional en México. Derivado de la Norma Mexicana NMX-R-091-SCFI-2016 que ya

define en forma básica el concepto de portafolio de programas y proyectos, que por su propia naturaleza, es necesario ampliar el tema, y considerando la relación estrecha que guarda el tema de proyectos y portafolio de programas y proyectos, más si hemos de considerar al portafolio como un conjunto de proyectos y programas dentro de una organización, área o departamento, independientemente de si existe alguna relación entre ellos más allá de la propiedad de la organización, es necesario establecer las características que definen esta relación de los proyectos, programas, portafolios y actividades en su conjunto que componen a un portafolio, así como su gestión ordenada de acuerdo a una planeación estratégica y/o de negocio. Este tema es de importancia mayor, cuando consideramos que los proyectos y programas son desarrollados principalmente por organizaciones, ya sean públicas o privadas. El desarrollo de este proyecto de Norma Mexicana, está en concordancia con los trabajos del comité técnico ISO/TC 258 con el que están alineados los trabajos de este subcomité, razón misma por la cual fue creado este subcomité.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

357. Norma Mexicana de Gobernanza en proyectos

Objetivo y Justificación: Establecer las Definiciones, Procesos, Áreas de Conocimiento y Técnicas Estándares para la Gobernanza en proyectos, programas y portafolio, de acuerdo con lo indicado en la norma internacional de referencia ISO/DIS 21505:2017 "Project, programme and portfolio management-Guidance on governance", y con las características propias de la experiencia de la práctica profesional en México. Concepto derivado de la estructuración, definición y operación de proyectos dentro de una organización, es el área que define los lineamientos o directrices a los que deberán sujetarse los proyectos que se desarrollan dentro de una organización, ya sean proyectos internos o externos (subcontratados). Un buen sistema de gobernanza en una organización que desarrolla proyectos, busca que los mismos estén alineados con los intereses de la organización, ya sean estos financieros, productivos, de gobierno, o ecológicos, sociales o sustentables. El desarrollo de este proyecto de Norma Mexicana, está en concordancia con los trabajos del comité técnico ISO/TC 258 con el que están alineados los trabajos de este subcomité, razón misma por la cual fue creado este subcomité. El contenido de este proyecto de norma no tiene ninguna relación con las áreas de gobierno municipal, estatal o federal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

358. Norma Mexicana en Administración de Cambio

Objetivo y Justificación: Establecer las Definiciones, características y técnicas recomendadas en los procesos de administración del cambio derivados principalmente de la incorporación de los resultados de proyectos o implementación de mejoras o ajustes en los procesos y formas de trabajo en las organizaciones, de acuerdo a lo previamente indicado como uno de sus componentes básicos, en la Norma Mexicana NMX-R-091-SCFI-2016. La Norma Mexicana NMX-R-091-SCFI-2016 ha incluido como uno de sus componentes primarios y fundamentales, el concepto de administración del cambio, por lo que su misma definición, conceptualización, y estructuración, ya está contenida en dicha norma en cerca de un 85%. El proyecto de normalización que se propone, ampliará y especificará su contenido como una nueva norma nacional y se propondrá su creación como una nueva norma ISO a nivel internacional. A pesar de que muchos proyectos son desarrollados por grupos dedicados específicamente a su desarrollo, al ser entregados, los resultados, productos o servicios generados, los usuarios y beneficiarios del proyecto no siempre pueden generar el beneficio esperado debido a la incorrecta o nula transición en la entrega. Las organizaciones actualmente están en estado continuo de cambio, transición o evolución, las organizaciones estáticas tienden a desaparecer, por efecto de la competencia y la demanda o mercado, por lo que se considera necesario establecer un proceso o guía que encamine estos cambios del antes al después en un proceso ordenado buscando el mayor beneficio posible o esperado desde la concepción de cambio mismo, proyecto o evolución.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

359. Norma Mexicana en Ingeniería de Costos

Objetivo y Justificación: Establecer las Definiciones, Procesos, Técnicas y Métodos Estándares comprendidos en el proceso de estimación, definición, explotación y control de los costos involucrados en proyectos y el desarrollo de productos o servicios. Aunque hay casos en los que el Gobierno Federal ha establecido mediante el reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM), y el reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), las definiciones y relaciones entre los conceptos de Precios Unitarios particularmente en la industria de la construcción, su uso, aplicabilidad y gestión quedan aún a la deriva, no sólo en la industria de la construcción, sino en todas las demás industrias; y siendo éste un tema aplicable y de uso común en todos los sectores y ramos de la industria, es que diversas organizaciones de profesionales han establecido desde varios años atrás, procesos de capacitación y entendimiento del concepto de Ingeniería de Costos. Tomando en cuenta la diversidad de organizaciones en nuestro país, así como la usabilidad en todas las industrias, con conceptos sobre este tema, pero con pocas variaciones, se ha considerado necesario establecer una normatividad en el tema de Ingeniería de Costos que apoye a los usuarios de todas las industrias, incluyendo para la LOPSRM y la LAASSP, en su entendimiento y aplicabilidad en casos reales de proyectos. Este proyecto de norma amplía y estructura la definición presentada en la Norma Mexicana NMX-R-091-SCFI-2016 Dirección de Proyectos, en la que se reconoce la Ingeniería de Costos como un componente primario de la norma

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

360. Norma Mexicana de Dirección en Proyectos, Extensión para la Industria de Energía

Objetivo y Justificación: Derivado de la Norma Mexicana NMC-R-091-SCFI-2016 Dirección de Proyectos -Marco común de referencia en dirección de proyectos, se establecerá un subconjunto de prácticas, definiciones, procesos, técnicas y herramientas, usados específicamente en los diversos proyectos de generación, producción, explotación, y transporte de energía en cualquiera de sus modalidades como hidrocarburos, eólica, bioenergía, geotermia, etc. Este proyecto de norma, solo considera los aspectos de Dirección de proyectos contemplados en la Norma Mexicana NMX-R-091-SCFI-2016, por lo que se presenta como una extensión/ampliación/derivación, y no los componentes técnicos/ingeniería de la producción o gestión de energía. Aunque el desarrollo de proyectos en términos generales ha sido documentado y normalizado por la Norma Mexicana NMX-R-091-SCFI-2016, industrias importantes inmersas en proyectos como es el caso del sector de energía, han establecido la necesidad de hacer distinciones y extensiones sobre el tema de proyectos, con técnicas, conceptos y definiciones que aplican exclusivamente al sector energético, siendo algunos de sus principales proponentes, PEMEX, el IMP y diversas compañías productivas en el sector energético nacional. Este proyecto de norma mexicano no tiene ninguna relación con sistemas de gestión de la energía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

361. Norma Mexicana de Dirección en Proyectos, Extensión para la Construcción e Infraestructura

Objetivo y Justificación: Derivado de Norma Mexicana NMX-R-091-SCFI-2016 Dirección de Proyectos-Marco común de referencia en dirección de proyectos, se establecerá un subconjunto de prácticas, definiciones, procesos, técnicas y herramientas, usados específicamente en los diversos proyectos de construcción de cualquier tipo, edificación y creación de infraestructura nacional en cualquiera de sus modalidades como carreteras, presas, puentes, aeropuertos, puertos marítimos, de comunicaciones, etc. Este proyecto de norma, sólo considera los aspectos de Dirección de proyectos contemplados en la Norma Nacional NMX-R-091-SCFI-2016, por lo que corresponde sólo a una extensión/ampliación/derivación, y no a los componentes técnicos/ingeniería de la construcción, obra pública, o comunicaciones. Aunque el desarrollo de proyectos en términos generales ha sido documentado y normalizado por la Norma Mexicana NMX-R-091-SCFI-2016, áreas importantes inmersas en proyectos de la industria de construcción e infraestructura han establecido la necesidad de hacer distinciones y extensiones del tema de proyectos con técnicas, conceptos, y definiciones que aplican solamente al sector de construcción e infraestructura. Este proyecto de norma, no incorpora temas técnicos/ingeniería del área de la construcción, obra pública o comunicaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

362. Norma Mexicana de Dirección en Proyectos, extensión para la industria de software y estructuras de datos

Objetivo y Justificación: Derivado de la Norma Mexicana NMX-R-091-SCFI-2016 Dirección de Proyectos-Marco común de referencia en dirección de proyectos, se establecerá un subconjunto de prácticas, definiciones, técnicas, conceptos y herramientas, usados específicamente en los diversos proyectos de desarrollo de software de cualquier tipo, así como en la organización, estructuración y almacenamiento de datos e información. El presente proyecto de norma, especificará la relación entre la dirección de proyectos y los proyectos de software, es una extensión/ampliación/derivación de la Norma Mexicana NMX-R-091-SCFI-2016, pero no detallará ni profundizará en los conceptos técnicos propios de área de ingeniería de sistemas, telecomunicaciones e informática. Aunque el desarrollo de proyectos en términos generales ha sido documentado y normalizado por la Norma Mexicana NMX-R-091-SCI-2016, industrias importantes inmersas en proyectos en el sector de desarrollo de software y estructuras de datos, han establecido la necesidad de hacer distinciones y extensiones del tema de proyectos con técnicas, conceptos, definiciones y prácticas que aplican solamente en este sector. Este proyecto de norma, no desarrolla temas técnicos/ingeniería del área de sistemas, informática, tecnologías de información, seguridad o telecomunicaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

363. Norma Mexicana de Dirección en Proyectos, Extensión para la investigación, ciencia, desarrollo y tecnología

Objetivo y Justificación: Derivado de la Norma Mexicana NMX-R-091-SCFI-2016 Dirección de Proyectos-Marco común de referencia en dirección de proyectos, se establecerá un subconjunto de prácticas, definiciones, técnicas y herramientas, usados específicamente en los diversos proyectos de investigación, ciencia básica y aplicada, desarrollo de tecnología e innovación de cualquier tipo. El presente proyecto de norma, especificará la relación entre la dirección de proyectos en lo general, y el desarrollo de los proyectos de investigación en ciencia y tecnología, por lo que corresponde a una extensión/ampliación/derivación de la Norma Mexicana NMX-R-091-SCFI-2016. Aunque el desarrollo de proyectos en términos generales ha sido documentado y normalizado por la Norma Mexicana NMX-R-091-SCFI-2016, sectores inmersos en proyectos como son las dedicadas al desarrollo de programas de investigación y desarrollo de proyectos científicos y tecnológicos han establecido la necesidad de hacer distinciones y ampliaciones del tema de proyectos con técnicas, conceptos y definiciones, que aplican solamente en este sector. Este proyecto de norma, no desarrolla ni detallara temas y conceptos técnicos, científicos, de ingeniería o innovación, propias de la investigación o tecnología. Este proyecto de norma no trata de la gestión de la investigación, desarrollo e innovación.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

364. Vocabulario para la dirección de proyectos, programas y portafolios

Objetivo y Justificación: Establecer el vocabulario y definiciones usadas en el campo de proyectos, programas y portafolio, de acuerdo con lo indicado en el proyecto de norma internacional de referencia ISO/AWI 21506 "Vocabulary for Project, programme and portfolio management", y con las características propias de la experiencia de la práctica profesional en México y su uso extendido en el idioma español. Concepto derivado de las normas ISO 21500:2012 Guidance on Project management, ISO 21504:2015 Project, programme and portfolio management -guidance on portfolio management, ISO 21503:2017 Guidance on programme management, ISO 21505:2017 Project, programme and portfolio management, guidance on governance, y la Norma Mexicana NMX-R-091-SCFI-2016 Dirección de proyectos, Marco común de referencia en dirección de proyectos, es que se considera necesaria la creación de un vocabulario común en el uso compartido de los conceptos y procesos entre ellas. El desarrollo de este proyecto de Norma Mexicana, está en concordancia con los trabajos del comité técnico ISO/TC 258 con el que están alineados los trabajos de este subcomité, razón misma por la cual fue creado este subcomité.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

365. Norma Mexicana en Gestión del valor devengado

Objetivo y Justificación: La técnica conocida como Gestión del valor devengado, en una de las principales herramientas consideradas en la Norma Mexicana NMX-R-091-SCFI-2016 Dirección de proyectos; Es una técnica establecida específicamente para proyectos y desarrollada para tal uso. La Norma Mexicana NMX-R-091-SCFI-2016, reconoce la técnica y detalla información básica sobre la misma, pero se ha considerado necesario ampliar su contenido y especificaciones por la amplia variedad de uso, aplicación y análisis en el tema de proyectos. En este proyecto de norma, se establecerán las definiciones, procesos, ecuaciones, e interpretación de la técnica, de acuerdo con lo indicado en el proyecto de norma internacional de referencia ISO/AWI 21508 "Earned Value Management", y con las características propias de la experiencia de la práctica profesional en México. Concepto derivado del tema de proyectos, particularmente de la Norma Mexicana NMX-R-091-SCFI-2016, y siendo un concepto ampliamente usado a nivel internacional, se considera necesario definir la norma mexicana para su correcto y adecuado uso en proyectos. El desarrollo de este proyecto de Norma Mexicana, está en concordancia con los trabajos del comité técnico ISO/TC 258 con el que están alineados los trabajos de este subcomité, razón misma por la cual fue creado este subcomité.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

366. Norma Mexicana en competencias del director de proyectos

Objetivo y Justificación: Establecer las Definiciones, competencias y habilidades requeridas en un director de proyectos para la adecuada ejecución de proyectos y mejoras en la consecución del éxito del mismo, de acuerdo con lo indicado en el proyecto de norma internacional de referencia ISO/DIS 21510 "Project manager competencias", y con las características propias de la experiencia de la práctica profesional en México. Concepto derivado de la Norma Mexicana NMX-R-091-SCFI-2016 Dirección de proyectos -Marco común de referencia en dirección de proyectos, que considera como un componente básico e importante la identificación y desarrollo de las habilidades y competencias en un director de proyectos. El desarrollo de este proyecto de Norma Mexicana, está en concordancia con los trabajos del comité técnico ISO/TC 258 con el que están alineados los trabajos de este subcomité, razón misma por la cual fue creado este subcomité.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

367. Norma Mexicana en la Estructura de desglose del trabajo (EDT)

Objetivo y Justificación: Establecer las Definiciones, Procesos, herramientas, buenas practicas e interpretación, de la técnica conocida como "Estructura de Desglose del Trabajo (EDT)" misma que ha sido definida como elemento básico y crucial para el desarrollo de proyectos, por considerársele la columna vertebral de la planeación en la Norma Mexicana NMX-R-091-SCFI-2016 Dirección de proyectos -Marco común de referencia en dirección de proyectos, y de acuerdo con lo indicado en el proyecto de norma internacional de referencia ISO/AWI 21511 "Work Breakdown structure (WBS)", y con las características propias de la experiencia de la práctica profesional en México. Concepto derivado de la estructuración, definición y operación de proyectos dentro de una organización, es una herramienta creada específicamente para la correcta definición del alcance de un proyecto. Se considera una pieza de suma importancia para el éxito del proyecto, por lo que es necesaria su correcta aplicación y entendimiento dentro de los alcances del desarrollo de cualquier tipo de proyecto. La Norma Mexicana NMX-R-091-SCFI-2016, reconoce y ha definido esta técnica en forma básica y se considera importante ampliar su definición y estructura. El desarrollo de este proyecto de Norma Mexicana, está en concordancia con los trabajos del comité técnico ISO/TC 258 con el que están alineados los trabajos de este subcomité, razón misma por la cual fue creado este subcomité.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

SUBCOMITE DE GALVANIZADO**Temas Adicionales a los estratégicos****II. Normas vigentes a ser modificadas.**

- 368.** Modificación a la Norma Mexicana NMX-H-004-SCFI-2008, Industria Siderúrgica -Productos de Hierro y Acero Recubiertos con Cinc (Galvanizados por Inmersión en Caliente)-Especificaciones y Métodos de Prueba

Objetivo y Justificación: Especificar las propiedades generales y los métodos de ensayo de los recubrimientos aplicados mediante inmersión en caliente en zinc fundido sobre piezas y artículos diversos fabricados con hierro y acero. Se considera necesario actualizar la presente norma debido al avance tecnológico referente a los procesos de galvanizado por inmersión en caliente para los productos de hierro y acero y a los cambios en la normatividad internacional relacionada con la materia.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

PRESIDENTE:	ING. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
DIRECCION:	AV. 5 DE MAYO NO. 290, COLONIA SAN LORENZO TLALTENANGO, C.P. 11210, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO (PARQUE BICENTENARIO).
TELEFONO:	9126 0100
C. ELECTRONICO:	alejandro.carabias@asea.gob.mx

Temas Adicionales a los estratégicos**II. Normas vigentes a ser modificadas.****A. Temas nuevos.**

- 1.** Modificación de la norma mexicana NMX-AA-105-SCFI-2014 Suelos hidrocarburos fracción ligera por cromatografía de gases con detectores de ionización de flama o espectrometría de masas (cancela a la NMX-AA-105-SCFI2008).

Objetivo y Justificación: El objetivo es actualizar las disposiciones técnicas que establece la norma de acuerdo a los cambios tecnológicos que se registraron en el periodo en que ha estado vigente; en particular, los aplicables a la detección de hidrocarburos fracción ligera que cubran el intervalo de átomos de carbono C5-C10. La justificación para actualizar la norma vigente responde a la necesidad de adecuarla a los avances analíticos y tecnológicos actuales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

- 2.** Modificación de la norma mexicana NMX-AA-141-SCFI-2014 Suelos-Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xilenos (BTEX) por cromatografía de gases con detectores de espectrometría de masas y fotoionización-Método de prueba (Cancela la NMX-AA-141-SCFI-2007).

Objetivo y Justificación: El objetivo es actualizar las disposiciones técnicas aplicables a la detección de Benceno, Etilbenceno, Tolueno y Xileno en suelos, de acuerdo a los cambios tecnológicos registrados en el periodo en que ha estado vigente. La justificación para actualizar la norma vigente responde a la necesidad de adecuarla a los avances analíticos y tecnológicos actuales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

- 3.** Modificación de la norma mexicana NMX-AA-134-SCFI-2006, Suelos-Hidrocarburos fracción pesada por extracción y gravimetría-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: El objetivo es actualizar las disposiciones técnicas que establece la norma, de acuerdo a los cambios tecnológicos que se registraron durante el periodo en el que ha estado vigente. La justificación para actualizar la norma vigente responde a la necesidad de adecuar los siguientes aspectos: a) especificar su ámbito de aplicación, b) actualizar definiciones, c) precisar el proceso de limpieza de equipos y materiales utilizados, d) especificar el grado analítico de los

reactivos, e) modificar el gramaje de muestra de 250 a 100 gramos, f) actualizar los requisitos del contenido de las bitácoras de los análisis y equipos utilizados, g) corregir la ecuación para determinar la humedad, h) establecer el proceso para la determinación del peso seco de la muestra y se propuso la ecuación correspondiente, i) modificar las ecuaciones para calcular la concentración de Hidrocarburos Fracción Pesada (HFP) y para reportar el resultado de la base seca y j) actualizar bibliografía.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015

4. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-145-SCFI-2008, Suelos-Hidrocarburos Fracción Media por cromatografía de gases con detector de ionización de flama- Método de prueba.

Objetivo y Justificación: El objetivo es actualizar las disposiciones técnicas que establece la norma, de acuerdo a los cambios tecnológicos que se registraron durante el periodo en el que ha estado vigente. La justificación es actualizar la norma vigente, ya que esta norma está basada en el método base EPA 8015C, del cual existe la actualización EPA 8015D, que hace referencia a una nueva introducción de muestra a la cromatografía de gases con detector de ionización de flama (CG-DIF) mediante la técnica de "headspace". Asimismo, en cuanto al tratamiento de la muestra, los métodos de referencia actuales hacen mención a técnicas más automatizadas y con menor consumo de disolventes, los cuales pueden combinarse con el análisis cromatográfico de fracción media y son menos contaminantes, rápidos y eficientes; entre éstos, el EPA 3541 detalla la extracción con Soxhlet automatizado, el EPA 3545A, la extracción con fluido presurizado (PFE), el EPA 3560, la extracción con fluidos supercríticos (SFE), y el EPA 3546, la extracción por microondas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

5. Modificación de la norma mexicana NMX-AA-146-SCFI-2008, Suelos-Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) por cromatografía de gases/espectrometría de masas (CG/EM) o cromatografía de líquidos de alta resolución con detectores de fluorescencia y ultravioleta visible (UV-VIS)- Método de prueba.

Objetivo y Justificación: El objetivo es actualizar las disposiciones técnicas que establece la norma de acuerdo a los cambios tecnológicos que se registraron durante el periodo en el que ha estado vigente. La justificación es que actualmente existen métodos de extracción menos contaminante, rápida y eficiente en comparación con la extracción con Soxhlet, como la extracción acelerada, la microextracción en fase sólida y la de fluido supercrítico. Asimismo, el método EPA 8270D, en el cual se basa la norma vigente, hace mención al método de tratamiento de muestra EPA 3561, empleando extracción con fluido supercrítico para la determinación de HAP y la norma vigente no lo menciona.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE MATERIALES, EQUIPOS E INSTALACIONES
PARA EL MANEJO Y USO DE GAS NATURAL Y L.P.**

PRESIDENTE:	LIC. ALBERTO ESTEBAN MARINA
DIRECCION:	AV. PUENTE DE TECMACHALCO No. 6, SECCION FUENTES, LOMAS DE TECAMACHALCO, 53950, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO.
TELEFONO:	52299100
C. ELECTRONICO:	aflores@ance.org.mx

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

1. Recipientes desechables para contener Gas L.P. o los gases que lo componen, utilizados en aparatos portátiles de uso doméstico-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones y métodos de prueba para los recipientes desechables para contener Gas L.P. o los gases que lo componen, que se utilizan en aparatos para cocinar alimentos

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

2. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-043-SCFI-2017, Industria del gas-Tubos de polietileno (PE) para la conducción de Gas Natural (GN) y Gas Licuado de Petróleo (GLP)-Especificaciones y métodos de prueba (cancelará a la NMX-E-043-SCFI-2002).

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones para los tubos de polietileno de media densidad (PEMD) y tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) que se utilizan en canalizaciones subterráneas, para la conducción de Gas Natural (GN) y Gas Licuado de Petróleo (GLP) en estado gaseoso. Se requiere actualizar los datos técnicos de la norma mexicana conforme a las nuevas tecnologías de los productos que se comercialicen en territorio nacional y establecer un mejor control del espesor de pared.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 85%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2006

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 01 de agosto de 2017

3. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-044-SCFI-2017, Industria del gas-Sistema multicapa de Poli (cloruro de vinilo clorado)-Ilumino-Poli (cloruro de vinilo clorado) (CPVC-AL-CPVC) para la conducción de Gas Natural (GN) y Gas Licuado de Petróleo (GLP)-Especificaciones y métodos de prueba (cancelará a la NMX-X-044-SCFI-2008)

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los tubos multicapa de Poli (cloruro de vinilo clorado)-Aluminio-Poli (cloruro de vinilo clorado) (CPVC-AL-CPVC), así como también las especificaciones mínimas para su interconexión. Adecuación de las especificaciones técnicas referentes a dimensiones

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 85%

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2010

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de julio de 2017

4. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-001-SCFI-2017, Gas L.P.-Válvulas de servicio para recipientes de Gas L.P., para equipos de carburación-Especificaciones y métodos de prueba (cancelará a la NMX-X-001-SCFI-2010)

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para las válvulas de servicio, que se utilizan en recipientes que se destinan a usarse como depósito de combustible para motores de combustión interna. Eliminación del método de prueba de atmósfera amoniacal debido a que los materiales utilizados en la industria nacional no son de contenido de "sin plomo" o "bajo plomo", por lo que no es necesaria la aplicación del método de prueba; actualización del método de prueba de variación de volumen y pérdida en la masa del elastómero.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 85%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de julio de 2017

5. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-007-SCFI-2017, Gas L.P.-Válvulas de servicio para recipientes no desmontables-Especificaciones y métodos de prueba (cancelará a la NMX-X-007-SCFI-2010)

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para las válvulas de servicio, que se instalan en los recipientes tipo no transportable. Eliminación del método de prueba de atmósfera amoniacal debido a que los materiales utilizados en la industria nacional no son de contenido de "sin plomo" o "bajo plomo", por lo que no es necesaria la aplicación del método de prueba; actualización del método de prueba de variación de volumen y pérdida en la masa del elastómero.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 85%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de julio de 2017

6. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-011-SCFI-2017, Gas L.P.- Válvulas para recipientes tipo no desmontable-Especificaciones y métodos de prueba (cancelará a la nmx-x-011-scfi-2009)

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y los métodos de prueba para las válvulas que se utilizan en recipientes tipo no transportable para gas L. P. Las válvulas que se contemplan son, válvula de llenado (se utilizan en tuberías de llenado), válvula de retorno de vapores, válvula de relevo de presión (seguridad), válvula de máximo llenado y multiválvula. Eliminación del método de prueba de atmósfera amoniacal debido a que los materiales utilizados en la industria nacional no son de contenido de "sin plomo" o "bajo plomo", por lo que no es necesaria la aplicación del método de prueba; actualización del método de prueba de variación de la masa del diafragma, empaques y materiales flexibles

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 85%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de julio de 2017

7. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-031-SCFI-2017, Industria del gas -Válvulas de paso-Especificaciones y métodos de prueba (cancelará a la NMX-X-031-2010)

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para las válvulas de paso que se utilizan para permitir o impedir el paso de gas natural o L. P., vapor y aire en instalaciones (líneas, ensamble, sistemas y equipos). Las válvulas objeto de esta norma son: válvulas de globo, válvulas de compuerta, válvulas de diafragma, válvula de elemento deslizante, válvula de bola y válvula de retención. Eliminación del método de prueba de atmósfera amoniacal debido a que los materiales utilizados en la industria nacional no son de contenido de "sin plomo" o "bajo plomo", por lo que no es necesaria la aplicación del método de prueba; actualización del método de prueba de variación de volumen y pérdida en la masa del elastómero. Se incorporan nuevas tecnologías y se incluyen válvulas que se instalan entre el regulador de baja presión y el aparato de consumo

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 85%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de julio de 2017

8. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-X-029-1-SCFI-2017, Industria del gas-Mangueras para la conducción de Gas L.P. y/o Natural-Especificaciones y métodos de prueba-Parte 1: Para uso en alta y baja presión regulada (cancelará a la NMX-X-029/1-SCFI-2005)

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de ensayo que deben cumplir las mangueras tramadas o trenzadas con refuerzo de alambre o latón y fibras textiles, en diámetros interiores nominales desde 5 mm hasta 100 mm; para ser usadas en alta y baja presión a temperaturas de operación comprendidas entre -40 C y 60 C, utilizadas para la conducción de Gas L. P. y/o Natural, en donde se requieran como elemento flexible. Actualización de la norma debido a las nuevas tecnologías existentes en el mercado

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 85%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 27 de junio de 2017

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

9. Modificación a la Norma Mexicana NMX-X-019-SCFI-2010, Industria del gas-reguladores de alta presión para gas l.p.-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones y métodos de prueba para los reguladores de alta presión para Gas L. P. para instalaciones de aprovechamiento doméstico, comercial e industrial. Se requiere actualizar los datos técnicos de la norma mexicana conforme a las nuevas tecnologías de los productos que se comercialicen en territorio nacional

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

10. Modificación a la Norma Mexicana NMX-X-020-SCFI-2013, Industria del gas-dispositivo de llenado de desconexión seca para uso en trasiego, entre recipientes no transportables-especificaciones y métodos de prueba. Entra en vigor el 20/01/2014

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones y métodos de prueba para el dispositivo de llenado de desconexión seca que se utiliza para trasiego entre recipientes no desmontables. Se requiere actualizar los datos técnicos de la norma mexicana conforme a las nuevas tecnologías de los productos que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

11. Modificación a la Norma Mexicana NMX-X-023-SCFI-2013, Industria del gas-Acoplamiento de llenado de desconexión seca para carga y descarga de los vehículos que transportan gas l.p.-especificaciones y métodos de prueba. Entra en vigor el 20/01/2014.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones y métodos de prueba para el dispositivo denominado "acoplamiento de llenado de desconexión seca" que se utiliza para cargar y descargar auto-tanques y semirremolques que transportan gas L.P. Se requiere actualizar los datos técnicos de la norma mexicana conforme a las nuevas tecnologías de los productos que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

III. Normas vigentes a ser canceladas.

12. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-X-042-SCFI-2010, Gas l.p.-válvula que se utiliza en recipientes transportables para contener gas l.p.-especificaciones y métodos de prueba.

Justificación: Se tiene inscrito el tema 73 "Válvula de servicio que se utiliza en recipientes transportables para contener Gas L. P.-Especificaciones y métodos de prueba" en el PNN-2017 del Subcomité de Gas L. P. y Gas Natural perteneciente al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Secretaría de la Economía, con la cancelación de la Norma Mexicana se evita la duplicidad de documentos normativos para un mismo producto.

13. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-X-029/3-SCFI-2005, Gas l.p.-mangueras de policloruro de vinilo plastificado para la conducción de gas l.p. a presión para uso doméstico-especificaciones y métodos de ensayo.

Justificación: Durante el desarrollo de la modificación de la NMX-X-029/1-SCFI-2015, Gas L. P.-Mangueras con refuerzo de alambre o fibras textiles para la conducción de Gas L. P. y/o Natural-Especificaciones y métodos de ensayo-Parte 1: Para uso en alta y baja presión, la parte relativa a las especificaciones y métodos de prueba a las mangueras de policloruro de vinilo plastificado se integraron a dicha parte 1.

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.

14. Recipientes desechables para contener Gas L.P. o los gases que lo componen, utilizados en aparatos portátiles de uso doméstico-Especificaciones y métodos de prueba

Justificación: Se programó en el SPNN-2017 como tema estratégico, siendo que es un tema adicional al estratégico. Inscrito como tema 1 en el SPNN-2017 del Comité Técnico de Normalización Nacional de Materiales, Equipos e Instalaciones para el Manejo y Uso de Gas Natural y L.P.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (COTEMARNAT)

PRESIDENTE:	ING. CUAUHEMOC OCHOA FERNANDEZ
DIRECCION:	AV. EJERCITO NACIONAL 223 DECIMO SEXTO PISO ALA "B", COLONIA ANAHUAC, DELEG. MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO, C. P. 11320.
TELEFONO:	56280613
C. ELECTRONICO:	cotemarnat@semarnat.gob.mx

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo**II. Temas reprogramados**

1. Que establece los métodos y procedimientos para el tratamiento aerobio de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la información comercial y de sus parámetros de calidad de los productos finales.

Objetivo y Justificación: El objetivo del instrumento propuesto es establecer lineamientos para el proceso del tratamiento aerobio de la fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como para la información comercial y parámetros de calidad de los productos resultantes. La fracción orgánica de los residuos sólidos urbanos constituye al menos el 40 % de la generación nacional lo que equivale a 42,000 toneladas diarias. No existe información sobre la generación total de la fracción orgánica de los residuos de manejo especial; sin embargo, se identifica un volumen importante, algunos datos relevantes indican que la generación de residuos pesqueros en 2010 fue de 800 mil toneladas; excretas de porcinos en 2007 fue de 18 mil toneladas, excretas de bovinos lecheros en 2007 fue de 48 mil toneladas y lodos provenientes de plantas de tratamiento de agua en 2011 fue de 250 mil toneladas. Los residuos orgánicos tienen un potencial de aprovechamiento mediante tratamiento aerobio, el cual representa una alternativa para desviar los residuos que van a sitios de disposición final, evitando así impactos ambientales por fauna nociva, infiltración de lixiviados y contaminación del subsuelo, así como generación de metano que contribuye al calentamiento global. Actualmente se carece de un instrumento regulatorio en la materia, lo que ha impedido el desarrollo de un mercado ambiental de composta, la publicación de esta norma fortalecerá la comercialización, aplicación y usos diversos de los productos resultantes y representará la posibilidad de tener beneficios ambientales importantes.

Grado de avance: 50 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017.

Concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018: VI.4. México Próspero; Objetivo 4.4. Impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo; Estrategia 4.4.1. Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad; Estrategia 4.4.3. Fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono.

Temas adicionales a los estratégicos**I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas****A. Temas nuevos**

2. Protección al ambiente- Contaminación del suelo- Residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial. Determinación de la generación, obtención de muestras por el método de cuarteo, peso volumétrico "in situ" y selección y cuantificación de subproductos.

Objetivo y Justificación: Establecer el procedimiento para determinar la generación per cápita, peso volumétrico y cuantificación de subproductos de los residuos sólidos urbanos. Se tienen en la actualidad cuatro normas mexicanas (NMX-AA-015-1985, Protección al ambiente-Contaminación del suelo-Residuos sólidos municipales-Muestreo-Método de cuarteo, NMX-AA-019-1985, Protección al ambiente-Contaminación del suelo-Residuos sólidos municipales-Peso volumétrico "in situ"; NMX-AA-022-1985, Protección al ambiente-Contaminación del suelo-Residuos sólidos municipales-Selección y cuantificación de subproductos; y NMX-AA-061-1985, Protección al ambiente-Contaminación del suelo-Residuos sólidos municipales-Determinación de la Generación), relacionadas a la Determinación de la Generación, Obtención de muestras por el método de Cuarteo, Peso Volumétrico "In Situ" y Selección y Cuantificación de subproductos de residuos municipales. Al respecto, derivado de la revisión y análisis de estos temas para su correspondiente integración al Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017, se determinó que la mejor opción es desarrollar una norma mexicana nueva que tenga por objeto establecer el procedimiento para determinar la generación per cápita, peso volumétrico y cuantificación de subproductos de los

Residuos Sólidos Urbanos. Lo anterior, toda vez que se consideró necesaria su fusión en una norma mexicana que concentre los procedimientos básicos actualizados de las cuatro normas mexicanas, para el desarrollo de estudios encaminados a conocer de manera homologada las cantidades y características de residuos, así como las necesidades de infraestructura en todo el país.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

3. Análisis de agua-Medición de compuestos orgánicos volátiles (COV) en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.

Objetivo y Justificación: Este proyecto de Norma Mexicana establece un método para la medición de compuestos orgánicos volátiles (COV) en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas. La medición de compuestos orgánicos volátiles es de vital importancia tanto en aguas subterráneas como superficiales, presentando esta contaminación principalmente por la infiltración (mantos acuíferos) y el escurrimiento (cuerpos superficiales) de combustibles, disolventes, compuestos utilizados en la agricultura y descargas de aguas residuales (domésticas e industriales). Los organoaldehídos, particularmente los trihalometanos, se presentan en muchos de los sistemas de cloración de agua, especialmente cuando se utiliza agua superficial en lugar de agua de manantial. Los estudios toxicológicos en animales, han mostrado que varios compuestos orgánicos volátiles tienen el potencial de ser teratogénicos y cancerígenos, problema que se está estudiando en humanos. Por todo lo anterior, es importante el determinar el intervalo de toxicidad de los compuestos orgánicos volátiles y el riesgo que representan para la salud. Con esta norma se pretende establecer un método normalizado para la medición de estos compuestos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

4. Análisis de agua-Medición de plaguicidas fosforados en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.

Objetivo y Justificación: Este Proyecto de Norma Mexicana establece un método para la medición de plaguicidas fosforados en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas. La medición de plaguicidas fosforados es de vital importancia ya que ocasionan problemas de contaminación que deterioran la calidad del medio ambiente y provocan efectos nocivos sobre la biota acuática y la salud humana; por tal motivo es de suma importancia su detección y cuantificación en el agua para su regulación a nivel nacional. Con esta norma se pretende establecer un método normalizado para la medición de estos compuestos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

5. Análisis de agua-Medición de compuestos orgánicos semivolátiles (COS) en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas.

Objetivo y Justificación: Este proyecto de Norma Mexicana establece un método para la medición de compuestos orgánicos semivolátiles (COS) en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas. La medición de compuestos orgánicos semivolátiles es de vital importancia ya que son sustancias bioacumulativas que pueden dar lugar a graves efectos sobre la salud, incluyendo cáncer. Los hidrocarburos aromáticos policíclicos consisten en anillos aromáticos condensados y tienen propiedades cancerígenas conocidas. Se producen en la combustión incompleta de materia orgánica o de productos fósiles. Con esta norma se pretende establecer un método normalizado para la medición de estos compuestos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

B. Temas reprogramados

B.1) Que han sido publicados para consulta pública

6. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-131/2-SCFI-2013, Análisis de agua-medición de metales por espectrometría de plasma acoplado inductivamente (ICP), en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-método de prueba-Parte 2- Aplicación de la espectrometría de masas con plasma acoplado inductivamente (ICP-MS)-medición de 67 elementos.

Objetivo y Justificación: Especificar un método para la medición de los elementos: aluminio, antimonio, arsénico, azufre, bario, berilio, bismuto, boro, cadmio, calcio, cerio, cesio, cobalto, cobre, cromo, disprosio, erbio, escandio, estaño, estroncio, europio, fierro, fósforo, gadolinio, galio, germanio, hafnio, holmio, indio, iridio, iterbio, itrio, lantano, litio, lutecio, magnesio, manganeso, molibdeno, neodimio, níquel, oro, osmio, paladio, plata, platino, plomo, potasio, praseodimio, rubidio,

renio, rodio, rutenio, samario, selenio, silicio, sodio, talio, telurio, terbio, titanio, torio, tulio, tungsteno, uranio, vanadio, zinc, zirconio, además de otros elementos de interés, mediante espectrometría de masas con plasma acoplado inductivamente (ICP-MS), en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. El PROY-NMX-AA-131/2-SCFI-2008 (aviso de consulta pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de octubre de 2009), como resultado de su revisión posterior a la consulta pública sufrió cambios en algunos aspectos; en particular, se modificó el objetivo y el campo de aplicación y con ello, el título del proyecto. Lo anterior, derivado de la actualización al vocabulario metrológico internacional, considerando que todos los equipos utilizados son instrumentos de medición (no de determinación) y que el nombre de la técnica es espectrometría (espectroscopía es el nombre de la instrumentación). En su siguiente consulta pública (aviso de consulta pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de julio de 2014) fue publicado con el nombre actual.

Grado de avance: 85 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización del año 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de julio de 2014.

7. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-152-SCFI-2009, Análisis de agua-Muestreo de aguas subterráneas.

Objetivo y Justificación: Proporcionar una guía sobre el diseño de programas de muestreo, técnicas de muestreo y el manejo de muestras de agua tomadas de las aguas subterráneas para evaluaciones físicas, químicas y microbiológicas.

Se requiere contar con una Norma Mexicana para el muestreo de aguas subterráneas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad de las aguas naturales, potables y residuales.

Grado de avance: 85 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de diciembre de 2009.

8. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-153-SCFI-2009, Análisis de agua-Muestreo-Guía para el muestreo de aguas salinas.

Objetivo y Justificación: Proporciona las guías sobre los principios a ser aplicados para el diseño de los programas de muestreo, técnicas de muestreo y el manejo y preservación de muestras de agua salina y salinas interiores epicontinentales, de zonas de marea (por ejemplo, estuarios, regiones costeras y el mar abierto, etc.). No aplica a la recolecta de muestras para análisis microbiológicos o biológicos.

Se requiere contar con una Norma Mexicana para muestreo como Guía para el muestreo de aguas salinas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Grado de avance: 85 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de julio de 2010.

9. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-155-SCFI-2010, Análisis de agua-Determinación de nitrógeno de nitratos en aguas naturales, potables, residuales, residuales tratadas y marinas-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establece el método de prueba por reducción con cadmio cuperizado para la determinación de nitratos en aguas naturales, residuales, residuales tratadas y marinas. Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de nitrógeno de nitratos, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Grado de avance: 85 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de mayo de 2010.

10. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-156-SCFI-2010, Variables de sedimento convencional -Tamaño de partícula.

Objetivo y Justificación: Incluye el método para la determinación de tamaño de partícula, en muestras sólidas y semisólidas como sedimentos de cuerpos de aguas naturales, residuales, marinas y residuales tratadas. Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de tamaño de partícula, en muestras sólidas y semisólidas como sedimentos de cuerpos de aguas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Grado de avance: 85 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 28 de mayo de 2010.

11. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-160-SCFI-2011, Análisis de agua-Determinación de nitrógeno amoniacal en aguas salinas-Método del fenato.

Objetivo y Justificación: Establece el método para la determinación de nitrógeno amoniacal en agua salina. Se requiere contar con una Norma Mexicana para la determinación de Nitrógeno Amoniacal en aguas salinas como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua salina.

Grado de avance: 85 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2009.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 22 de noviembre de 2012.

12. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-175/3-SCFI-2015 Operación Segura de Presas Parte 3: Planes de acción ante Emergencias en Presas.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos que deben cumplir los planes de acción ante Emergencias de presas en México, en caso de una descarga extraordinaria, mala operación o la eventual falla de la cortina. En la actualidad se carece de criterios uniformes adecuados a fin de elaborar, implantar y mantener los Planes de Emergencia que deben existir en las presas clasificadas con alto potencial de daños, que permitan establecer acciones preventivas y realizar la evacuación oportuna de la población ante una emergencia y reducir el riesgo de pérdida de vidas, bienes materiales y ecosistemas en el entorno de la obra.

Grado de avance: 85 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 29 de mayo de 2017.

13. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-177-SCFI-2015 que establece los métodos de referencia y equivalentes para la medición de partículas suspendidas PM10 y PM2.5 en aire ambiente.

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos de referencia y equivalentes para la medición de la concentración de partículas suspendidas PM10 y PM2.5 en aire ambiente. Con la expedición de la NOM-025-SSA1-2014, en agosto del 2014 se establecen los valores límites permisibles de concentración de partículas PM10 y PM2.5 en el aire ambiente, se elimina como indicador de la calidad del aire el parámetro "Partículas Suspendidas Totales" (PST). Con ello, el procedimiento de prueba descrito en la NOM-035-SEMARNAT-1993 que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales (PST) en el aire ambiente es actualmente obsoleto, por lo que es necesario establecer un método de medición que dé certeza a la medición de la calidad del aire respecto a estos contaminantes. Por otra parte, la Secretaría de Economía en su sección de preguntas frecuentes respecto a las normas mexicanas, refiere que los métodos de prueba pueden ser expedidos como normas mexicanas (NMX) y su obligatoriedad queda garantizada al ser referidos en la sección de referencia de una NOM o bien en la sección de métodos de prueba, por lo que se propone establecer esta Norma Mexicana que deberá ser referida a la NOM-025-SSA1-2014 y a la NOM-156-SEMARNAT-2012.

Grado de avance: 85 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

PNN o SPNN en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2015.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 24 de febrero de 2016.

14. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-179-SCFI-2017, Medición de volúmenes de aguas nacionales usados, explotados o aprovechados.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para seleccionar el sistema de medición apropiado al tipo de obra por la cual se extraen aguas nacionales, las características que deben cumplir los medidores volumétricos, la metodología para medir volúmenes de aguas nacionales y los requisitos mínimos a observarse en su instalación que aseguren la correcta medición de volúmenes de aguas nacionales usados, explotados o aprovechados, así como el procedimiento para transmitir los datos de medición a la autoridad. Los párrafos quinto y sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que la explotación, el uso o el aprovechamiento de las aguas de dominio de la Nación podrá realizarse mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal de acuerdo con las reglas y condiciones señaladas, particularmente por la Ley de Aguas Nacionales, que en su artículo 28, fracción IV, establece que los usuarios de aguas nacionales tienen la obligación de pagar puntualmente, conforme a los regímenes que al efecto establezca la Ley correspondiente, los derechos fiscales que se deriven de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales que le hayan sido concesionadas o asignadas. La Ley Federal de Derechos prevé la contribución por el uso de aguas nacionales y establece el mecanismo por el cual se determina el derecho a pagar, para lo cual se debe considerar el volumen extraído durante el trimestre, particularmente el artículo 225 dispone que los contribuyentes deberán adquirir e instalar un aparato de medición que cumpla con las reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional del Agua; por lo anterior, existe la necesidad de crear una norma mexicana que contenga las características mínimas de los aparatos de medición volumétrica, los criterios de selectividad, el procedimiento de mantenimiento y operación, las características generales de instalación, la manera de efectuar la telemetría de las lecturas, así como el proceso de verificación.

Grado de avance: 85 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 19 de julio de 2017.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

15. Protocolo de prueba y límites máximos permisibles para verificación en vía pública, empleando sensor remoto para los vehículos automotores ostensiblemente contaminantes en circulación que usan gasolina o diésel como combustible.

Objetivo y Justificación: Contar con un protocolo de prueba y límites máximos permisibles para verificación en vía pública, empleando un sensor remoto para los vehículos automotores ostensiblemente contaminantes en circulación que usan gasolina o diésel como combustible. Si bien existen normas oficiales mexicanas que regulan emisiones de contaminantes provenientes de vehículos en circulación, la verificación de dichas emisiones se lleva a cabo en un espacio determinado simulando condiciones reales de manejo. La presente norma al establecer un protocolo de prueba y límites máximos permisibles de emisiones, permitiría sentar las bases para las autoridades locales en la verificación de las emisiones en vehículos ostensiblemente contaminantes que circulen en las vías públicas del país.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

PNN o SPNN en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014.

16. Emisión atmosférica-Determinación de bióxido de carbono (CO₂), oxígeno (O₂) y monóxido de carbono (CO), en gases que fluyen por un conducto-Método de Analizador Instrumental.

Objetivo y Justificación: Establece el método para la determinación de CO₂, O₂ y CO vía analizador instrumental. Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del aire.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2003.

17. Establece las metodologías de medición directa de las emisiones de bióxido de carbono.

Objetivo y Justificación: Definir los requerimientos y condiciones de operación de la medición directa de las emisiones de bióxido de carbono. Establecer las metodologías de medición directa de las emisiones de bióxido de carbono que señalarán los requerimientos y condiciones de operación de la medición directa de las emisiones de bióxido de carbono. Esto en virtud de que el Acuerdo que identifica a los Establecimientos Sujetos a Reporte que deberán utilizar Metodologías de Medición directa de las emisiones de bióxido de carbono derivado del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones, contempla solamente los establecimientos sujetos a reporte que deberán llevar a cabo dicha medición. Es importante mencionar que el Acuerdo que identifica a los Establecimientos Sujetos a Reporte que deberán utilizar Metodologías de Medición directa de las emisiones de bióxido de carbono derivado del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones contempla también la certificación de reducciones de emisiones para aquellos sectores que deseen acreditar proyectos de reducción de emisiones.

Grado de avance: 0 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2015.

18. Establece el procedimiento que deberán llevar a cabo los Organismos para validar la reducción lograda en actividades o proyectos de mitigación de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero que se integren al Registro Nacional de Emisiones.

Objetivo y Justificación: Establecer el procedimiento para realizar la validación de la reducción lograda en actividades o proyectos de mitigación de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero que se incorporen al Registro Nacional de Emisiones. El Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones establece la obligación de contar con un Dictamen de Validación emitido por un Organismo que acredite la relevancia, integridad, consistencia, transparencia y precisión de las reducciones logradas en actividades o proyectos de mitigación de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero.

Grado de avance: 0 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2015.

19. Establece el procedimiento que deberán llevar a cabo los Organismos para verificar los reportes de emisiones de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero que se integren al Registro Nacional de Emisiones.

Objetivo y Justificación: Establecer el procedimiento que deberán llevar a cabo los Organismos para verificar los reportes de emisiones de Gases o Compuestos de Efecto Invernadero que se integren al Registro Nacional de Emisiones. El Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en materia del Registro Nacional de Emisiones establece la obligación de contar con un Dictamen de Verificación emitido por un Organismo que acredite la relevancia, integridad, consistencia, transparencia y precisión de la información contenida en los reportes de Emisiones que los Establecimientos Sujetos a Reporte incorporan en el Registro. Para esto, es necesario definir los criterios básicos para realizar esta actividad en concordancia con estándares nacionales e internacionales.

Grado de avance: 0 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2015.

20. Procedimiento para evaluar el desempeño de los sistemas de monitoreo continuo de emisión en fuentes fijas.

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos para la instalación, certificación, operación y mantenimiento de los Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones (SMCE); así como las especificaciones técnicas para las diferentes aplicaciones, principios de medición, técnicas de monitoreo, instalación y funcionamiento del SMCE, incluido los procedimientos que garantizan la calidad de las mediciones y la veracidad de los registros que de ellos emanen. Mediciones completas y precisas son fundamentales para la aplicación de programas de reducción de emisiones provenientes de procesos de combustión y/o procesos industriales. Los SMCE son requeridos para medir, recoger, registrar y notificar los datos exigidos por la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición y, la NOM-137-SEMARNAT-2003, Contaminación atmosférica-Complejos procesadores de gas-Control de emisiones de compuestos de azufre. Algunos de los sectores industriales que cuentan con equipos de combustión de grandes capacidades y requieren SMCE, son el sector energético, la industria acerera y petroquímica, mismos que utilizan diésel, combustóleo, gas natural y otros combustibles. Se establecerán requisitos mínimos de calidad para el control y evaluación de los SMCE, cumpliendo un protocolo de pruebas que contendrá entre otros, la certificación del SMCE conforme a las pruebas de rendimiento y exactitud relativa, mantenimiento preventivo, registro de datos, cálculos y presentación de informes, procedimientos de auditoría, incluyendo los métodos de muestreo y análisis, y el programa de acción correctiva. El correcto funcionamiento de los SMCE ayudará a los usuarios a evaluar el comportamiento de sus emisiones, realizar comparaciones directas de las emisiones anuales, garantizando que las mismas son las que realmente genera la fuente fija, para los efectos legales o administrativos correspondientes.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización del año 2013.

21. Monitoreo de aves y quirópteros previo a la instalación y durante la operación de sistemas eoloeléctricos.

Objetivo y Justificación: Establecer la metodología para el monitoreo de aves y quirópteros, que deben cumplir los interesados en el desarrollo y responsables de la instalación y operación de sistemas eoloeléctricos, antes de su instalación y durante la operación de dichos sistemas. La Ley General de Cambio Climático establece una importante meta en cuanto al aprovechamiento de fuentes renovables de energía; precisa que al menos el 35 % de la energía eléctrica generada en el país en el año 2024, debe provenir de fuentes de energía limpia, como la eólica. México cuenta con un potencial importante para el aprovechamiento de dicho recurso. La Prospectiva de Energías Renovables 2013-2027 (PER 2013-2027), publicada por la Secretaría de Energía, establece que se tiene un potencial eólico posible de 87,600 GWh/año, probable de 9,597 GWh/año y probado de 9,789 GWh/año. De acuerdo con datos de la Comisión Reguladora de Energía, los proyectos eoloeléctricos han observado un crecimiento constante en el país desde 1998. Al 31 de agosto de 2015, se habían emitido un total de 99 permisos a inversionistas privados, representando 8,823.9 MW de capacidad instalada, aproximadamente una tercera parte del potencial posible identificado en el PER 2013-2027, por lo que este tipo de proyectos continuarán desarrollándose. Uno de los efectos evidentes de la operación de aerogeneradores, es la afectación a la avifauna y los quirópteros; sin embargo, no ha sido posible determinar con precisión la magnitud de estos impactos. Este tema normativo propone estandarizar la metodología de monitoreo de aves y quirópteros que deberán aplicar los interesados en la instalación y operación de sistemas eoloeléctricos, la duración del

monitoreo en la etapa de estudios previos, y su frecuencia de aplicación durante la operación de dichos sistemas. Asimismo, definir los alcances, manejo de gestión y reporte de la información, así como el análisis para establecer una certificación de empresas de monitoreo.

Grado de avance: 0 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016.

22. Estaciones Meteorológicas, Climatológicas e Hidrológicas. Parte 3: Condiciones de operación y mantenimiento de las estaciones meteorológicas automáticas y convencionales.

Objetivo y Justificación: Este proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones técnicas, que deben cumplir la operación y mantenimiento de las estaciones meteorológicas automáticas, sinópticas meteorológicas y observatorios meteorológicos. La adecuada operación y mantenimiento de las estaciones de las estaciones meteorológicas automáticas, sinópticas meteorológicas y observatorios meteorológicos, son de fundamental importancia para la caracterización climatológica o el conocimiento de las condiciones meteorológicas presentes de una región, con lo cual se contará con información representativa y confiable, obtenida mediante las observaciones que se efectúen al nivel del suelo o bien en sus proximidades. Con esta norma se pretenden establecer los criterios para la operación y mantenimiento de las estaciones meteorológicas automáticas, sinópticas meteorológicas y observatorios meteorológicos, por lo cual es necesario normalizar los aspectos antes mencionados.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017.

23. Análisis de agua-medición de metales por espectrometría de plasma acoplado inductivamente (ICP), en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba Parte 1-Medición de metales por espectrometría de emisión óptica con plasma acoplado inductivamente (ICP-OES).

Objetivo y Justificación: Especificar un método de prueba para la medición de metales por espectrometría de emisión óptica por plasma acoplado inductivamente (ICP-OES) en aguas naturales, residuales y residuales tratadas; con lo que se elimina el faltante del método de plasma óptico, y se cumple con el objetivo de estas normas de proporcionar métodos de medición de analitos. El tema también incluirá los conceptos teóricos indispensables de la técnica analítica, posteriormente se solicitará al Comité sea considerado como la primera parte del tema PROY-NMX-AA-131, del que la segunda parte fue publicada en el Programa Nacional de Normalización 2014.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2015.

24. Metodología para determinar el volumen de uso eficiente de aguas nacionales y la huella hídrica.

Objetivo y Justificación: Establecer la metodología para realizar el inventario hídrico de las empresas a través del cual se pueda verificar y determinar la Huella Hídrica y cuantificar el volumen de agua utilizado en los procesos de los diferentes sectores (agropecuario, energético, industrial y de consumo) considerando el tipo de agua, así como el uso sustentable de la misma. Además, especificar los principios y requisitos relacionados con la evaluación de la huella hídrica de productos y procesos basados en la evaluación del ciclo del agua, así como las directrices para la realización y presentación de informes una evaluación de la huella de agua. Debe ser aplicable a todo tipo de industria y empresa de servicios que pretendan comprobar el uso sustentable y eficiente del agua, tanto en sus procesos de producción, como en los servicios que presten. El uso eficiente del agua se basa en el principio de escasez, y dado que el agua dulce es un recurso finito, escaso y limitado, es necesario administrarla de forma eficiente. La evaluación de la huella hídrica de cada uno de los

sectores productivos del país será un indicador de impacto ambiental. La evaluación de los impactos ambientales de las actividades antropogénicas relacionadas con el agua favorecerá su gestión integral y sustentable y ayudará a identificar posibles formas de mitigar las afectaciones y de ser posible, una remediación, contribuyendo al desarrollo de estrategias políticas, sociales y económicas en temas relacionados con el agua.

Grado de avance: 35 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015.

25. Análisis de Agua-Muestreo-Guía para el aseguramiento de la calidad del muestreo y manejo de agua.

Objetivo y Justificación: Proporcionar guías para la selección y uso de técnicas de aseguramiento de la calidad relacionadas con el muestreo y manejo de muestras de aguas superficiales, potables, de desechos, marinas y subterráneas. Se requieren procedimientos de control de calidad para la recolecta de muestras de agua para: Inspeccionar la efectividad de la metodología de muestreo. Demostrar que las diversas etapas del proceso de recolección de muestras son controladas adecuadamente y cumplen el propósito. Cuantificar y controlar las fuentes de error que se originan en el muestreo. Proporcionar información sobre la utilidad de los procedimientos de aseguramiento de la calidad que pueden ser usados para operaciones rápidas de muestreo. Esta Norma tomará como base la norma internacional ISO 5667-14:1998 que es aplicable al objetivo del documento normativo.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2010.

26. Análisis de agua-Medición de Compuestos Orgánicos en sedimentos de aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establece el método para la medición de compuestos orgánicos en sedimentos de aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Se requiere contar con una Norma Mexicana para la medición de compuestos orgánicos en sedimentos de aguas naturales, residuales y residuales tratadas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua. Lo que además atiende la necesidad actual del enfoque ecosistémico necesario para el desarrollo de instrumentos de política pública.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

27. Análisis de agua-Medición de Carbono Orgánico Total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establece el método para la medición de carbono orgánico total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Se requiere contar con una Norma Mexicana para la medición de carbono orgánico total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua. Lo que además atiende la necesidad actual del enfoque ecosistémico necesario para el desarrollo de instrumentos de política pública.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

28. Análisis de agua-Medición de Bifenilos Policlorados en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establece el método para la medición de Bifenilos Policlorados en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Se requiere contar con una Norma Mexicana para la medición de bifenilos policlorados en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua. Lo que además atiende la necesidad actual del enfoque ecosistémico necesario para el desarrollo de instrumentos de política pública.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

29. Análisis de agua-Medición de Nitratos y Nitritos en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, mediante Análisis por Inyección de Flujo (FIA) acoplado a UV/VIS-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establece el método para la medición de Nitratos y Nitritos en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, mediante Análisis por Inyección de Flujo (FIA) acoplado a UV/VIS. Se requiere contar con una Norma Mexicana para la medición de Nitratos y Nitritos en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua, mediante tecnologías más avanzadas, que emplean menor cantidades de muestras y reactivos por lo que los residuos disminuyen a una décima parte, además el tiempo de análisis también disminuye.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

30. Análisis de agua-Medición de Cromo Hexavalente en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, mediante Análisis por Inyección de Flujo (FIA) acoplado a UV/VIS-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establece el método para la medición de Cromo Hexavalente en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, mediante Análisis por Inyección de Flujo (FIA) acoplado a UV/VIS. Se requiere contar con una Norma Mexicana para la medición de Cromo Hexavalente en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua, mediante tecnologías más avanzadas, que emplean menor cantidades de muestras y reactivos por lo que los residuos disminuyen a una décima parte, además el tiempo de análisis también disminuye.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

31. Análisis de agua-Medición de Metales en sedimentos de aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establece el método para la medición de Metales en sedimentos de aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Se requiere contar con una Norma Mexicana para la medición de Metales en sedimentos de aguas naturales, residuales y residuales tratadas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo. Lo que además atiende la necesidad actual del enfoque ecosistémico necesario para el desarrollo de instrumentos de política pública.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

32. Análisis de agua-Cuantificación de Plancton en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establece el método para la cuantificación de Plancton en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Se requiere contar con una Norma Mexicana para la cuantificación de Plancton en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

33. Análisis de agua-Medición de nitrógeno total en aguas naturales, residuales, y residuales tratadas-Método de persulfato.

Objetivo y Justificación: Especificar un método de prueba espectrofotométrico para la determinación de nitrógeno total, en aguas naturales, salinas, residuales, y residuales tratadas. En este nuevo tema se precisa el objetivo y se amplía el campo de aplicación, respecto del tema "Análisis de agua-determinación de nitrógeno total en aguas salinas" publicado en el Programa Nacional de Normalización -2013, al que sustituye, debido a que el método es aplicable a todo tipo de agua; además de que este método nos permite bajar los límites de cuantificación para poder verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de los diferentes usos del agua, el campo de aplicación podrá ser desglosado en los diferentes tipos particulares de agua.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2013.

34. Análisis de agua-Prueba de toxicidad con la microalga *Pseudokirchneriella subcapitata* (antes *Selenastrum capricornutum*)-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer el método para la medición de la toxicidad, a través de la determinación de la inhibición del crecimiento poblacional de la microalga *Pseudokirchneriella subcapitata* -Chlorophyta- (antes *Selenastrum capricornutum*), en aguas residuales municipales y no municipales, aguas residuales tratadas y efluentes agrícolas, así como estimar la peligrosidad de sustancias puras o combinadas solubles en agua de uso ambiental y de lixiviados. Incorporar en el análisis de toxicidad ambiental, especies microalgales, base de la estructura trófica en los cuerpos de agua, que representen el potencial de la sensibilidad de la productividad primaria a efectos de perturbación por la presencia de contaminantes químicos en sistemas acuáticos. Para lo cual, se requiere una Norma Mexicana que permita la medición de toxicidad asociada a la sensibilidad de los productores primarios, tomando como modelo las microalgas, toda vez que en el marco normativo el análisis de toxicidad para la evaluación ambiental de los cuerpos de agua requiere tener representados los diversos grupos taxonómicos que ejemplifiquen la red trófica. Hasta el momento forman parte de dicho esquema normativo sólo bacterias (*Vibrio fischeri*), e invertebrados (*Daphnia magna* y *Artemia sp*), por lo cual es importante robustecer la base metodológica para el desarrollo de esta clase de análisis, útiles para la evaluación y control de la calidad del agua.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2013.

35. Análisis de agua-Aguas naturales epicontinentales y costeras-Muestreo-Parte 1. Guía para el muestreo de cuerpos de agua epicontinentales.

Objetivo y Justificación: Describir los principios que se aplican en el diseño de programas y técnicas de muestreo el manejo de muestras de agua de destinados a una evaluación física y química. Los cuerpos de agua localizados tierra adentro, a diferencia de los costeros, incluye acequias, embalses, estanques, humedales, lagos, lagunas, presas. Estos cuerpos de agua se deben agrupar de acuerdo al concepto científico y no separarlos en dos Normas diferentes. Por otro lado, el procedimiento de muestreo es el mismo, desde la toma, transporte y preservación de las

muestras, por lo que no es necesario diferenciarlos. En esta NMX se hace clara separación de la única diferencia que presentan: la ubicación de sitios de monitoreo en cuerpos de agua lóticos (presas, lagos, lagunas) y lénticos (ríos, corrientes, arroyos). Aunado a esto, se incluyen otro tipo de cuerpos de agua como son: acequias, arroyos, canales, desagües, vertederos, Ciénegas, embalses, estanques, humedales, ampliando el campo de aplicación a estos cuerpos de agua. En los dos Proyectos de Norma Mexicana anteriores: PROY-NMX-AA-121/1-SCFI-2008, sólo incluía a ríos y corrientes y PROY-NMX-AA-121/4, sólo incluía lagos naturales y artificiales. Por lo anterior, se da de alta este nuevo tema que incluye ambos contenidos y se complementa el campo de aplicación. Por lo anterior, se solicitará que la homoclave para la publicación del aviso de consulta pública sea PROY-NMX-AA-121/1-SCFI-con el año correspondiente a la aprobación del Comité Técnico de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

II. Normas vigentes a ser modificadas

A. Temas nuevos.

36. Modificación de la NMX-AA-091-1987.- Calidad del suelo- Terminología

Objetivo y Justificación: Establecer un marco de referencia en cuanto a los términos más empleados en el ámbito de la prevención y control de la contaminación del suelo, originada por residuos sólidos. Esta norma mexicana no ha sido actualizada desde su publicación y requiere de actualización de terminología, debido a que la norma es obsoleta y a que la tecnología ha cambiado.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

37. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-023-1986, Protección al ambiente-Contaminación atmosférica -Terminología

Objetivo y Justificación: Esta norma requiere actualización de definiciones, y en algunos casos, modificar y precisar su terminología, así como la incorporación de nuevos términos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

38. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-040-1976, Clasificación de ruidos

Objetivo y Justificación: Esta norma debe ser modernizada utilizando referencias bibliográficas más actuales, incluyendo documentos emitidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), normas ISO e IEC. Asimismo, fue publicada hace más de 35 años, por lo que es prioritaria su actualización, ya que los métodos y criterios establecidos en ella han sido superados por las tecnologías y sistemas actuales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

39. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-054-1978.- Contaminación atmosférica-Determinación del contenido de los gases que fluyen por un conducto-Método gravimétrico.

Objetivo y Justificación: Establece el método gravimétrico para determinar la humedad contenida en los gases que fluyen por un conducto. En el caso de corrientes gaseosas sobresaturadas de agua se determina el contenido total. Al día de hoy existen métodos que son más directos y precisos, por lo que la actualización de este instrumento normativo permitirá tener un método de prueba más eficiente, en comparación con el que actualmente está contemplado en el propio instrumento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

40. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-055-1979.- Contaminación atmosférica-Fuentes fijas-Determinación de bióxido de azufre en gases que fluyen por un conducto.

Objetivo y Justificación: Establece el procedimiento para la determinación de la concentración y de la emisión de bióxido de azufre en gases que fluyen a través de un conducto. Al día de hoy existen métodos que son más directos y precisos, por lo que la actualización de este instrumento normativo permitirá tener un método de prueba más eficiente, en comparación con el que actualmente está contemplado en el propio instrumento.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

41. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-062-1979, Acústica. Determinación de los niveles de ruido ambiental

Objetivo y Justificación: Actualizar esta Norma para incluir una regulación respecto del ruido ambiental. La instrumentación y métodos de medición indicados en esta norma son anticuados. Esta norma fue publicada hace más de 35 años, por lo que es prioritaria su actualización, ya que los métodos y criterios establecidos en ella han sido superados por las tecnologías y sistemas actuales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

42. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-012/1-SCFI-2009, Análisis de agua-Determinación de oxígeno disuelto-Método de prueba-Parte 1-Método iodométrico (Cancelará a la NMX-AA-012-SCFI-2001).

Objetivo y Justificación: Establece el método para la determinación de oxígeno disuelto en agua. Se requiere revisar la Norma Mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Grado de avance: 85 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de julio de 2010.

43. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-012/2-SCFI-2009, Análisis de agua-Determinación de oxígeno disuelto en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba-Parte 2-Método electroquímico (Cancelará a la NMX-AA-012-SCFI-2001).

Objetivo y Justificación: Establece el método para la determinación de oxígeno disuelto en agua. Se requiere revisar la Norma Mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Grado de avance: 85 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de julio de 2010.

44. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-028-SCFI-2010, Análisis de agua-Medición de demanda bioquímica de oxígeno (DBOn) en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Dilución y método de siembra mediante adición de alitiourea-Método de prueba-(cancela al PROY-NMX-AA-028/1-SCFI-2008 y cancelará a la NMX-AA-028-SCFI-2001).

Objetivo y Justificación: Especifica una medición de la demanda bioquímica de oxígeno de aguas por dilución y siembra con supresión de la nitrificación. Se requiere revisar la Norma Mexicana de determinación de demanda bioquímica de oxígeno, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Grado de avance: 85 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 3 de marzo de 2011.

45. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-029/1-SCFI-2008, Análisis de agua-Determinación de fósforo total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba. Parte 1: Método espectrométrico de molibdato de amonio (cancelará a la NMX-AA-029-SCFI-2001).

Objetivo y Justificación: Especifica métodos para la medición de: ortofosfato, ortofosfato tras extracción con disolvente, fosfato hidrolizable más ortofosfato y fósforo total previa descomposición. Se requiere revisar la Norma Mexicana de Determinación de fósforo total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Grado de avance: 85 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

46. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-058-SCFI-2008, Análisis de aguas-Determinación de cianuros totales en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas-Método de prueba (cancelará a la NMX-AA-058-SCFI-2001).

Objetivo y Justificación: Establece dos métodos de análisis para la medición de cianuros en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas. Se requiere revisar la Norma Mexicana para la determinación de cianuros totales, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Grado de avance: 85 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de julio de 2009.

47. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-071-2008, Análisis de agua-Determinación de plaguicidas organoclorados-Método de cromatografía de gases, extracción en fase sólida, extracción líquido/líquido y cromatografía de gases-Detector de captura de electrón (cancelará a la NMX-AA-071-1981).

Objetivo y Justificación: Este método se utiliza para la medición de la concentración de varios plaguicidas organoclorados. Este es un método por cromatografía de gases con detector de captura de electrones (CG/DCE) y/o confirmación por cromatografía de gases-masas. Se requiere revisar la Norma Mexicana para la determinación de plaguicidas organoclorados, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Grado de avance: 85 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de junio de 2017.

48. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-083-SCFI-2005, Análisis de agua-Determinación de olor en aguas naturales y residuales-Método de prueba (cancelará a la NMX-AA-083-1982).

Objetivo y Justificación: Establece el método para la determinación de olor en agua y un sistema para la clasificación de olores. Se requiere revisar la norma mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante al cual se determine la calidad del agua.

Grado de avance: 65 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de noviembre de 2005.

49. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-084-SCFI-2008, Análisis de agua- Determinación de sulfuros en aguas naturales y residuales-Método de prueba (cancela la NMX-AA-084-SCFI-2005).

Objetivo y Justificación: Establece los métodos, del azul de metileno y el iodométrico para la medición de sulfuros en agua potable, cruda, residual y marina. Se requiere revisar la Norma Mexicana para la determinación de sulfuros, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Grado de avance: 85 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 9 de octubre de 2009.

50. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-093-SCFI-2009, Análisis de agua-Determinación de la conductividad eléctrica-Método de prueba (cancelará a la NMX-AA-093-SCFI-2000).

Objetivo y Justificación: Establece el método para la determinación de conductividad electrolítica en agua. Se requiere revisar la Norma Mexicana para la Determinación de la conductividad electrolítica, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Grado de avance: 85 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 12 de julio de 2010.

51. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-099-SCFI-2012. Análisis de agua-Determinación de nitrógeno de nitritos en aguas naturales y residuales-Método de prueba (Cancelará a la NMX-AA-099- SCFI-2006).

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana especifica un método de prueba espectrofotométrico para la determinación de nitrógeno de nitritos, en agua natural, residual y residual tratada, en un intervalo de 0,01 mg/L a 1 mg/L de N-N02. Se requiere revisar la norma mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento actualizado con los últimos avances en el análisis espectrofotométrico, mediante al cual se determine la calidad del agua.

Grado de avance: 85 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 26 de abril de 2013.

52. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-100-SCFI-2008, Análisis de agua-Determinación de cloro total -Método iodométrico (cancelará a la NMX-AA-100-1987).

Objetivo y Justificación: Especifica un método de tipo volumétrico para la medición del cloro total en agua natural, residual y residual tratada. Se requiere revisar la Norma Mexicana determinación de cloro total, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Grado de avance: 85 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2002.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 8 de septiembre de 2009.

53. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-AA-102-SCFI-2013, Calidad del agua-Detección y enumeración de organismos coliformes, organismos coliformes termotolerantes y *Escherichia coli* presuntiva-Método de filtración en membrana (Cancelará a la NMX-AA-102- SCFI-2006).

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana describe un método para la detección y enumeración de organismos coliformes, organismos coliformes termotolerantes y *Escherichia coli* presuntiva (*E. coli*) en agua, después de una filtración a través de una membrana celulósica, su subsecuente cultivo en un medio diferencial lactosado y el cálculo de sus números en la muestra. Se requiere revisar la norma mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento actualizado con los últimos avances en el análisis microbiológico, mediante al cual se determine la calidad del agua.

Grado de avance: 85 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 18 de septiembre de 2014.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

54. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-119-SCFI-2006, Que establece los requisitos y criterios de protección ambiental para selección del sitio, diseño, construcción y operación de marinas turísticas.

Objetivo y Justificación: Modificar la Norma Mexicana vigente a fin de incluir los conceptos y disposiciones en materia de protección de dunas costeras, manglares y playa, que se alineen a las políticas de protección de ecosistemas costeros generados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; adecuar la Norma a las disposiciones establecidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como incluir las definiciones y especificaciones contenidas en la reciente modificación a la Ley de Puertos y su respectivo Reglamento. Dicha modificación se plantea en primera instancia debido a que la SEMARNAT publicó en el 2011 la Caracterización de la zona costera y planteamiento de criterios de regulación para su manejo sustentable, en el cual establece especificaciones sobre protección ambiental de estos ecosistemas costeros; además en el 2013 la SEMARNAT publicó el documento denominado Manejo de ecosistemas de dunas costeras, criterios ecológicos y estrategias, que establece especificaciones de conservación para estos ecosistemas de importancia para la adaptación a los impactos del cambio climático; y en segunda instancia a la modificación en el 2010 de la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental -Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, y de la Ley de Puertos reformada en el 2012.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

PNN o SPNN en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017.

55. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-009-1993-SCFI, Contaminación atmosférica-Fuentes Fijas- Determinación de flujo de gases en un conducto por medio de tubo Pitot.

Objetivo y Justificación: Establece el método para determinar el flujo de gases en un conducto por medio del tubo Pitot. Es necesaria su actualización dado que ya están en uso otros tipos de equipos que realizan las funciones de un tubo Pitot.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2003.

56. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-010-SCFI-2001, Emisión atmosférica-Determinación de la emisión de partículas contenidas en los gases que fluyen por un conducto-Método Isocinético.

Objetivo y Justificación: Establece los criterios que deberán ser considerados para efectuar la toma de muestra de partículas emitidas a través de un conducto, el tipo de equipo necesario y la forma de cómo será recolectada la muestra. Se requiere contar con la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del aire.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2003.

57. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-011-1993-SCFI, Método de prueba para la evaluación de emisiones de gases del escape de los vehículos automotores nuevos en planta que utilizan gasolina como combustible.

Objetivo y Justificación: Ampliar el campo de aplicación de esta norma con el fin de que se contemplen otros tipos de combustibles, tales como gas natural, gas L.P. y diésel, para automóviles nuevos en planta con un peso bruto vehicular menor a 3,857 kilogramos, e incluir los métodos para la evaluación de otro tipo de emisiones por el escape y el sistema de combustible de los vehículos, tales como hidrocarburos no metano, hidrocarburos evaporativos y partículas. Revisión y actualización de la norma mexicana NMX-AA-011-1993-SCFI que refiere al Método de prueba para la evaluación de emisiones del escape de los vehículos automotores nuevos en planta.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010.

58. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-003-1980, Aguas Residuales-Muestreo.

Objetivo y Justificación: Contar con toda la información necesaria en un solo documento que incluya los lineamientos generales y recomendaciones para muestrear las descargas de aguas residuales, con el fin de determinar sus características físicas y químicas, debiéndose observar las modalidades indicadas en las normas de métodos de prueba correspondientes. Lo anterior unifica las tres partes sobre el tema, canceladas en el Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2014, en un solo documento; para facilitar al usuario de la norma contar con toda la información necesaria, evitando tener que consultar tres partes para realizar el muestreo de aguas residuales.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015.

59. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-017-1980, Aguas-Determinación de color, (esta Norma cancela a la NMX-AA-017-1975).

Objetivo y Justificación: Establece el método para la determinación de color en agua. Se requiere revisar la norma mexicana del método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se determine la calidad del agua.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2002.

60. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-026-SCFI-2010, Análisis de agua-Medición de nitrógeno total Kjeldahl en aguas naturales, residuales y residuales tratadas-Método de prueba (cancelará a la NMX-AA-026-SCFI-2001).

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece el método de prueba para la medición de nitrógeno total Kjeldahl en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Se requiere modificar la Norma Mexicana de Determinación de nitrógeno total Kjeldahl en aguas, como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante el cual se mida la calidad del agua.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012.

61. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-035-1976, Determinación de bióxido de carbono, monóxido de carbono y oxígeno en los gases de combustión.

Objetivo y Justificación: Establecer el método para determinar por absorción las porciones de bióxido de carbono, monóxido de carbono y oxígeno en los gases de combustión. Al día de hoy, existen métodos que son más directos y precisos, como el uso de las celdas electroquímicas, lo que permitirá tener un método de prueba más eficiente en comparación con el que actualmente se establece en este instrumento normativo. Aunado a ello, se indica que, en las mediciones de campo, esta norma se aplica junto con la NMX-AA-009-1993-SCFI y la NMX-AA-010-SCFI-2001, mismas que también se inscriben para su actualización en el presente Programa Nacional de Normalización, situación que brinda un soporte adicional para que este instrumento normativo sea modificado.

Grado de avance: 10%

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2012.

62. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-079-SCFI-2001, Análisis de aguas-Determinación de nitratos en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas-Método de prueba (cancelará a la NMX-AA-079-1986).

Objetivo y Justificación: Establece el método para la determinación de nitratos en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas. Se requiere revisar la norma mexicana de método de prueba como soporte técnico, a fin de contar con un procedimiento homogéneo, mediante al cual se determine la calidad del agua.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008.

63. Modificación a la NMX-AA-117-SCFI-2001, Análisis de agua-Determinación de hidrocarburos totales del petróleo (HTPS's) en aguas naturales, potables, residuales y residuales tratadas-Método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establece el método para la medición de hidrocarburos totales de petróleo (HTPS's) en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Este tema sustituye al proyecto PROY-NMX-AA-117/2-SCFI-2009, incluido dentro de temas cancelados en el Programa Nacional de Normalización 2013. Lo anterior, ya que para el proyecto PROY-NMX-AA-117/1-SCFI-2009, aviso de consulta pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de julio de 2010, de acuerdo a comentario recibido durante el periodo de dicha consulta. La técnica en este método fue desacreditada por la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos de América (USEPA) además de que el tetracloruro de carbono (CCl₄) utilizado como reactivo, está considerado en el Artículo 2D del Protocolo de Montreal, del cual México es firmante. Por lo anterior, se cancela ese proyecto y también el PROY-NMX-AA-117/2-SCFI-2009, aviso de consulta pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de julio de 2010, el que será sustituido por este tema nuevo en una sola parte.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013.

64. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-122-SCFI-2006, Potabilización del agua para uso y consumo humano-Sulfato de aluminio -Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establece las especificaciones que debe cumplir el sulfato de aluminio como coagulante utilizado para la potabilización del agua para uso y consumo humano, así como la metodología de muestreo y los métodos de prueba para determinarlas. Se requiere revisar la Norma Mexicana para actualizar respecto a otras normas extranjeras y sus especificaciones técnicas.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización de 2017.

65. Modificación a la Norma Mexicana NMX-AA-138-SCFI-2006, Residuos-Muestreo, toma de muestra, manejo, conservación y transporte de muestra.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para el muestreo, manejo, conservación y transporte de muestras de residuos procedentes de procesos activos y de residuos depositados, con el objeto de que tales muestras sean representativas, a fin de que se pueda determinar con precisión, si los residuos correspondientes presentan alguna de las características de peligrosidad, bajo los criterios contemplados en la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005. Los tipos de residuos que derivan de los diversos procesos industriales, así como las formas en las que éstos se manejan a partir de su generación, son variados; razón por la cual se requiere contar con un método a través del cual se asegure, no sólo que la homogeneidad de los residuos se preservará en la toma de las muestras correspondientes y a lo largo de toda la cadena de custodia, sino también, que tales muestras sean representativas, independientemente de que los residuos se generen de manera continua o por lote.

Grado de avance: 10 %

Fecha estimada de inicio y terminación: enero a diciembre de 2018.

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015.

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.

66. Emisiones atmosféricas-Fuentes fijas-Muestreo en un conducto y determinación de la ubicación de los puntos transversales.

Justificación: En el año 2017, derivado de la revisión quinquenal de diversas Normas Mexicanas (NMX), se determinó que, en la actualidad, resulta más apropiado actualizar NMX vigentes que desarrollar nuevos instrumentos normativos y, por tal motivo, la modificación, tanto a la NMX-AA-054-1978.- Contaminación atmosférica-Determinación del contenido de los gases que fluyen por un conducto.- Método gravimétrico, como a la NMX-AA-055-1979.- Contaminación atmosférica-Fuentes fijas-Determinación de bióxido de azufre en gases que fluyen por un conducto, están contempladas en el presente Programa Nacional de Normalización.

67. Determinación de humedad en los gases que fluyen por un conducto-Método de bulbo seco y bulbo húmedo.

Justificación: En el año 2017, derivado de la revisión quinquenal de diversas Normas Mexicanas (NMX), se determinó que, en la actualidad, resulta más apropiado actualizar NMX vigentes que desarrollar nuevos instrumentos normativos y, por tal motivo, la modificación, tanto a la NMX-AA-054-1978.- Contaminación atmosférica-Determinación del contenido de los gases que fluyen por un conducto.- Método gravimétrico, como a la NMX-AA-055-1979.- Contaminación atmosférica-Fuentes fijas-Determinación de bióxido de azufre en gases que fluyen por un conducto, están contempladas en el presente Programa Nacional de Normalización.

68. Instalación y Operación de Estaciones Hidrométricas Parte 1.

Justificación: Se decide cancelar este tema, ya que actualmente se está trabajando con el tema "12. Estaciones Meteorológicas, Climatológicas e Hidrológicas. Parte 3: Condiciones de operación y mantenimiento de las estaciones meteorológicas automáticas y convencionales". Una vez concluida esta norma, se estará en condiciones de tomar la decisión de si es necesaria una norma de estaciones hidrométricas exclusivamente, a fin de evitar duplicidad.

69. Periodos de retorno para la estimación del gasto máximo de diseño en obras hidráulicas.

Justificación: Se decide cancelar este tema, ya que en el Libro 19 del Manual de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de la Comisión Nacional del Agua, Libro 19 Drenaje Pluvial Urbano, se analiza el periodo de retorno de diseño de obras hidráulicas contra el rendimiento hidráulico, costos de construcción y operación, requisitos de mantenimiento, etc., así el análisis de periodos de retorno de diseño en subcuencas.

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PINTURAS, BARNICES, RECUBRIMIENTOS Y TINTAS PARA IMPRESION (COTENNAREC)

PRESIDENTE:	DRA. MONICA ALCALA SAAVEDRA
DIRECCION:	GABRIEL MANCERA 309, COLONIA DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ, MEXICO, DISTRITO FEDERAL. C. P. 03100
TELEFONO:	(55) 56-82-77-94
C. ELECTRONICO:	normalizacion@anafapyt.org.mx

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

1. Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines-Determinación de la resistencia al salpicado de pinturas arquitectónicas base agua.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de ensayo para determinar la resistencia de una pintura a salpicar cuando es aplicada con rodillo a un sustrato. Crear una Norma Mexicana que sirva para clasificar las pinturas, a través del grado de salpicado que presentan, utilizando como guía el método ASTM D 4707-09 (2017) "Standard Test Method for Measuring Paint Spatter Resistance During Roller Application"

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

2. Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines-Exposición al intemperismo artificial acelerado, utilizando equipos con lámparas fluorescentes de luz UV y condensación de agua.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de ensayo para determinar la resistencia al intemperismo artificial de las pinturas y recubrimientos utilizando aparatos de exposición que produzcan diversas condiciones de luz UV (producida por lámparas) y condensación. Crear una Norma Mexicana homóloga a la norma internacional ISO 16474-1:2013 Paints and varnishes -- Methods of exposure to laboratory light sources -- Part 1: General guidance.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

3. Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines-Exposición al intemperismo artificial acelerado, utilizando equipos con lámparas de luz de arco de xenón y humedad.

Objetivo y Justificación: Establecer los métodos de ensayo para determinar la resistencia al intemperismo artificial acelerado de las pinturas y recubrimientos utilizando aparatos de exposición que produzcan diversas condiciones de luz de arco de xenón (producida por lámparas) en presencia de humedad. Crear una norma mexicana homóloga a las normas internacionales ISO 16474-2 Paints and varnishes-Methods of exposure to laboratory light sources-Part 2: Xenon- Arc lamps e ISO 16474-1 Paints and varnishes-Methods of exposure to laboratory light sources-Part 1: General guidance.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

4. Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines-Determinación de elongación y resistencia al agrietamiento (Flexibilidad) mediante el uso de mandril cónico y cilíndrico.

Objetivo y Justificación: Determinar la resistencia al agrietamiento y/o al desprendimiento del sustrato de recubrimientos, pinturas, barnices y productos relacionados cuando se someten a un proceso de doblamiento sobre un mandril cónico, expresando el resultado como porcentaje de elongación. Crear una Norma Mexicana homóloga a la norma internacional ISO 6860:2006-Paints and varnishes -- Bend test (conical mandrel)

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 6860:2006, Paints and varnishes,

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

5. Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines-Guía para la medición de color y blancura por espectrofotometría.

Objetivo y Justificación: Determinar los índices de blancura a recubrimientos, pinturas y productos afines de color blanco, las coordenadas de color a recubrimientos, pinturas y productos afines, así como las diferencias de color cuando se compara una muestra y su estándar o con otras muestras. Crear una Norma Mexicana para medir blancura, color y diferencias de color de recubrimientos, pinturas, barnices pigmentados y productos afines de forma espectrofotométrica, para evitar controversias de la apreciación visual y generar datos de color en un lenguaje único.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

6. Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines -Determinación del tiempo de secado en recubrimientos arquitectónicos.

Objetivo y Justificación: Determinar el tiempo en el que ocurren cada una de las etapas de formación de película, secado y curado de recubrimientos arquitectónicos bajo condiciones de temperatura ambiente. Crear una norma mexicana para determinar las etapas de formación de película, secado y curado de recubrimientos arquitectónicos para comparar prototipos en desarrollo, diferentes tipos de recubrimientos, efectuar control de calidad, etc.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

7. Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines-Sistema de protección anticorrosiva a base de recubrimientos para instalaciones superficiales.

Objetivo y Justificación: Transición de Normas de Referencia a Normas Mexicanas

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

II. Normas vigentes a ser modificadas.**B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

8. Modificación a la Norma Mexicana NMX-U-116-SCFI-2012, Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines-determinación de la resistencia al desgaste por tallado en húmedo- método de prueba.

Objetivo y Justificación: El cambio consiste en cambiar el material de la lana, su espesor y recomendaciones para su corte correcto, lo anterior obedece a que la lana especificada en la NMX vigente ya no está disponible en el mercado.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

9. Modificación de la norma NMX-U-064-1979 Recubrimientos, pinturas, barnices y productos afines-esmalte alquidálico arquitectónico.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas de calidad de un recubrimiento esmalte alquidálico arquitectónico. Se requiere la actualización de esta norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área, en la formulación de estos productos y en los métodos de prueba para determinar la calidad de los mismos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2011

III. Normas vigentes a ser canceladas

10. Cancelación de la NMX-U-099-1982 Determinación de la compatibilidad de dos capas de recubrimientos.

Justificación: Ya no es necesario trabajar este tema en la industria.

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA PRODUCTOS
AGRICOLAS Y PECUARIOS**

PRESIDENTE:	ING. SANTIAGO JOSE ARGUELLO CAMPOS
DIRECCION:	MUNICIPIO LIBRE 377 PISO 2 ALA B, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, C.P. 03100 CIUDAD DE MEXICO.
TELEFONO:	38711000 extensión 40231
C. ELECTRONICO:	gjimenez.dgvd@agarpa.gob.mx

SUBCOMITE AGRICOLA**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.**

1. Productos alimenticios no industrializados-Fruta fresca-Pitahaya-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Esta norma se aplica a las especies y variedades comerciales de pitahayas obtenidas de los géneros *Selenicereus* e *Hylocereus*, de la familia Cactaceae, que habrán de suministrarse frescas al consumidor, después de su acondicionamiento y envasado. Se excluyen las pitahayas destinadas a la elaboración industrial. Adoptar las especificaciones de calidad comercial establecidas en la norma Codex Stan 237-2003 que establece las características comerciales, categorías y calibres con objeto de comercializar el fruto que se produce o comercializa en el territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

2. Modificación de la NMX-FF-035-SCFI-2005 Productos alimenticios no industrializados para uso humano-Cereales-Arroz pulido- (*Oryza sativa* L.)-Especificaciones y Métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualizar las condiciones y características comerciales que debe reunir el arroz pulido (*Oryza sativa* L.) que se produzca o comercialice en el territorio nacional. A solicitud del Sistema Producto Nacional, en seguimiento a la actualización de la norma mexicana correspondiente al arroz palay, se requiere armonizar la norma, acorde a los requisitos que demandan los mercados internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: diciembre de 2017 a octubre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

3. Productos alimenticios no industrializados-Nuez de Castilla (*Juglans regia*-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: El nogal -*Juglans regia*- Es un frutal originario de Asia, en una amplia región extendida entre Turquía y la cadena de Himalaya, aunque con probable centro en el actual Irán (Persia), de donde fue llevado por los griegos como "nuez persa" a Europa en el siglo III A.C. Es identificado típicamente por su fruto como alimento. Las especies de nogal son nativas de las regiones de clima subtropical. En América se encuentra a lo largo de todo el continente, desde la costa este de los Estados Unidos hasta el norte de la Argentina. Es cultivado por la madera, las hojas aromáticas y el fruto comestible, la nuez, y también como ornamental. En México se siembra desde la época de la colonia. Según cifras del SIAP, en 2016 los principales estados son: México, Jalisco, Puebla y San Luis Potosí quienes producen el 91% de la producción del país con un valor de la producción de 23.6 mdp el 9% restante de la producción se distribuye entre los estados de Zacatecas, Guanajuato, Oaxaca, Nuevo León, Baja California y en la Ciudad de México. Los productores del estado de Puebla buscan que la nuez de Castilla se convierta en una industria y no sea sólo un ingrediente del chile en nogada. Actualmente producen diversos productos con esa semilla, como nuez empacada al alto vacío, aceites cosméticos y farmacéuticos, licores, nuez deshidratada, atoles, abrasivos, polvo para carbón, entre otros y cada año aumenta el consumo del producto en un 10 %. La Nuez de Castilla contiene ácidos grasos omega 3 y 6, en aminoácidos esenciales, excepto metionina, en magnesio, en fósforo, en vitaminas A, E, B6 y C, en potasio y calcio, lo que lo convierte en un alimento natural funcional. En este contexto y dada la demanda que se ha incrementado de este fruto se hace necesario establecer las especificaciones de calidad para nuez de castilla para que los productores nacionales cuenten con herramientas de competitividad comercial en el mercado nacional, para regular el mercado con un estándar de calidad equiparable

Fecha estimada de inicio y terminación: diciembre de 2017 a octubre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

4. Productos alimenticios no industrializados-Chía (*Salvia hispánica* L.)- Especificaciones.

Objetivo y Justificación: México es centro de origen de la chía planta cuya semilla sustentaba la dieta sana de la cultura prehispánica en México. La chía, junto con el amaranto y los huauzontles aún prevalecen en los hogares rurales de México. Sin embargo, hoy en día encontramos empresas basadas en estos productos en otros países que se han llevado semillas y buena parte del conocimiento nacional y están logrando mejorar los ingresos en sus zonas rurales. La chía es una planta herbácea de la familia de las lamiáceas; es una de las especies vegetales con la mayor concentración de ácido graso alfa-linolénico omega 3 conocidas. Se cultiva por ello para aprovechar sus semillas, que se utilizan molidas como alimento. Según cifras del Sistema de Información Agroalimentaria, para 2016 los estados productores de chía son: Jalisco, Zacatecas, Puebla, Michoacán e Hidalgo, el estado de Jalisco produce el 82% de la producción nacional con un valor de la producción de 117.3 mdp el 85 % del valor nacional. La tendencia mundial en el consumo mundial de alimentos funcionales ha propiciado el incremento de la demanda de chía por su alto contenido de omega 3, tanto en México como en el Mundo, por lo que se hace necesario establecer las especificaciones de calidad para chía para que los productores de nacionales cuenten con herramientas de competitividad comercial en el mercado nacional, para regular el mercado con un equitativo basado en estándares internacionales que también les permitirán gestionar Marcas

Colectivas para el posicionamiento del mercado nacional. Se destaca que el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS) requiere esta normativa con objeto de contar con el instrumento regulatorio que permita la calificación de la calidad de la semilla que proviene de otros países productores.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

5. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-FF-131-SCFI-2017, Productos alimenticios no industrializados para consumo humano-fruta fresca-rambután -especificaciones.

Objetivo y Justificación: Adoptar las especificaciones de calidad comercial que aplican a nivel internacional para el fruto en estado fresco designado como Rambután obtenidos de la variedad *Nephelium lappaceum* L., que habrán de suministrarse frescos al consumidor, después de su acondicionamiento y envasado. Se excluyen los rambutanes destinados a la elaboración industrial. El rambután, fruta exótica originaria de Malasia e Indonesia, se produce ahora en la región del sureste mexicano principalmente en la zona del Soconusco, en el estado de Chiapas, así como en el Municipio de Jalapa en Tabasco, entre otras regiones productoras en ambos estados. El apoyo a estos cultivos por parte de los Gobiernos de los Estados ha impulsado la implementación de sistemas de riego por aspersión, que aseguran la producción de este producto bajo condiciones controladas. En tal sentido, se hace necesario contar con la correspondiente norma mexicana de calidad comercial, para que los productores de la región cuenten con herramientas de competitividad comercial en el mercado nacional, para regular el mercado con un equitativo basado en estándares internacionales que también les permitirán gestionar Marcas Colectivas para el posicionamiento del mercado local

Fecha estimada de inicio y terminación: diciembre de 2017 a octubre de 2018

Grado de avance: 90 por ciento

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 4 de agosto de 2017

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE PRODUCTOS DE COBRE Y SUS ALEACIONES

PRESIDENTE:	JOEL GALEANA GARCIA
DIRECCION:	Poniente 134 número 719, Colonia Industrial Vallejo, C.P. 02300 Delegación Azcapotzalco
TELEFONO:	5728-5300
C. ELECTRONICO:	jgaleana@elementia.com

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-W-164-SCFI-2014, Productos de cobre y aleaciones-de cobre-conexiones flexibles para uso en agua-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las conexiones flexibles para uso en instalaciones de agua. Se requiere contar con una Norma, debido al desarrollo tecnológico y cambios que se han registrado en los últimos años en esta área y así también considerar las Normas internacionales o extranjeras sobre estos productos, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 80 %

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 01 de agosto de 2014

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

2. Productos de cobre y sus aleaciones-Tubos de cobre sin costura para la conducción de gases medicinales y de hospital (Oximed)- Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas y los métodos de prueba que deben cumplir las tuberías de cobre sin costura utilizadas para la conducción de gases medicinales y los utilizados en hospitales. se requiere contar con una norma que especifique las características químicas, físicas y de limpieza que deben cumplir estas tuberías debido a que se han desarrollado nuevos métodos de limpieza para tuberías de cobre destinadas a la conducción de gases en hospital.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

3. Productos de cobre y sus aleaciones-Tubos de cobre sin costura para la conducción de gas LP y gas Natural -Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y los métodos de prueba que deben cumplir las tuberías utilizadas para la conducción de gas LP y gas Natural. Se requiere contar con una norma que especifique las características químicas y físicas de la tubería rígida y tubería flexible de cobre destinada a la conducción de gas LP y gas Natural.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

4. Soldaduras para la unión de conexiones a tuberías de cobre y Aleaciones de cobre.

Objetivo y Justificación: establecer las especificaciones mínimas y los métodos de prueba que deban cumplir las soldaduras que se utilizan para la unión de tuberías y conexiones se requiere una norma que especifique las soldaduras según su aplicación en los diferentes tipos de instalaciones a fin de garantizar y dar seguridad a los usuarios

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

5. Cintas y Hojas de cobre y aleaciones de cobre

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las láminas, cintas y discos de latón. Se requiere de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

II. Normas vigentes a ser modificadas.

A. Temas nuevos.

6. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-021-1996, Productos de cobre y sus aleaciones tubos de cobre sin costura para refrigeración especificaciones y métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir la soldadura de latón. Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

7. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-023-SCFI-2004, Productos de cobre y sus aleaciones-tubos de cobre sin costura para refrigeración-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los tubos de cobre a utilizarse en refrigeración. Se requiere contar con una norma que defina las especificaciones mínimas que deben cumplir los tubos de cobre destinados a esta aplicación

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

8. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-035-SCFI-2007, Cobre y aleaciones de cobre-tubos para condensadores-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para los tubos de cobre a utilizarse en condensadores. Se requiere contar con una norma que defina las especificaciones mínimas que deben cumplir los tubos de cobre destinados a esta aplicación

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

9. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-024-1996, Productos de cobre y sus aleaciones-Alambre de latón-especificaciones y métodos de prueba cancela a la NMX-W-024-1981.)

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir los alambres de latón. Se requiere la actualización de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

10. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-020-SCFI-2006, Productos de cobre y sus aleaciones-barras y perfiles de latón de fácil maquinado-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones mínimas de calidad y métodos de prueba que deben cumplir las barras y perfiles de latón. Se requiere de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

11. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-018-SCFI-2006, Productos de cobre y sus aleaciones-tubos de cobre sin costura para conducción de fluidos a presión-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Actualización de las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir los tubos de cobre sin costura para conducción de fluidos a presión. Este proyecto de norma mexicana se encuentra cubierto en el tema nuevo a desarrollar.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

12. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-101/1-SCFI-2004, Productos de cobre y sus aleaciones-conexiones de cobre soldables-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Revisar las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las conexiones soldables de cobre. Se requiere de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

13. Modificación a la Norma Mexicana NMX-W-101/2-SCFI-2004, Productos de cobre y sus aleaciones-conexiones soldables de latón-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Revisar las especificaciones mínimas de calidad que deben cumplir las conexiones soldables de latón. Se requiere de esta Norma, debido al desarrollo tecnológico que se ha registrado en los últimos años en esta área y a la modificación de las Normas internacionales o extranjeras sobre este producto, es importante recoger en la Normatividad nacional dichas modificaciones y adelantos.

Fecha estimada de inicio y terminación: febrero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL PARA PRODUCTOS DE
PROTECCION Y SEGURIDAD HUMANA**

PRESIDENTE:	ING. VICTORIANO ANGÜIS TERRAZAS.
DIRECCION:	ANDALUCIA 275, COL. ALAMOS, C. P. 03400, DEL. BENITO JUAREZ, MEXICO, D.F.
TELEFONO:	(55) 91-80-31-12, 91-80-31-16
C. ELECTRONICO:	comtnppsh@prodigy.net.mx

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

1. PROY-NMX-S-XXX-SCFI-2017 Equipo de protección de personal-Elementos de acceso (Viudas, Escalas y Pasarelas) entre muelles a embarcaciones y de embarcaciones a plataformas marinas

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para los elementos de acceso (viudas, escalas y pasarelas) entre muelles a embarcaciones y de embarcaciones a plataformas marinas, para atender las necesidades de embarque y desembarque de la tripulación. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

2. Modificación de la Norma Mexicana: PROY-NMX-S-051-SCFI-2016 CALZADO DE PROTECCION-CLASIFICACION, ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A PROY-NMX-S-051-SCFI-2004) (CANCELA A NMX-S-1989).

Objetivo y Justificación: Modificar las especificaciones que deben de cumplir el calzado de cuero para uso de los trabajadores, así como en su caso incluir las especificaciones, pruebas y sus métodos de prueba que permita tener una norma que contenga la calidad de calzado de protección de acuerdo a sus tipos. Conforme a los preceptos que marca el Artículo 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en el cual se establece que las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas a partir de la fecha de su entrada en vigor, haciéndose obligatorio notificarle al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización los resultados de la revisión, en virtud de lo anterior, la Norma Mexicana antes citada, se actualizará, con la finalidad de mantener su vigencia y realizarle las adecuaciones pertinentes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2010

SUBCOMITE DE PROTECCION A LOS PIES**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.**

3. Calzado de Protección-Determinación de la resistencia al resbalamiento-Especificaciones y Métodos de Prueba

Objetivo y Justificación: Establecer los estándares mínimos que debe cumplir cualquier tipo de calzado de protección para considerarse que ofrece resistencia al resbalamiento y considerarse como calzado antiderrapante. En México no existe una NMX que pruebe la resistencia al resbalamiento del calzado de protección, siendo que dicha característica es indispensable para ofrecer la seguridad mínima indispensable al usuario de calzado en el desempeño diario de sus labores. Es una característica demandada por el usuario que no está siendo cubierta en la estandarización de la calidad que deben ofrecer el calzado de protección en México

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

4. Calzado de Protección-Determinación del contenido de Cromo VI. Especificaciones y Métodos de Prueba

Objetivo y Justificación: Establecer los estándares para identificar que la piel utilizada en un calzado de protección no contenga Cromo VI generada dentro del proceso de curtiembre de la misma. En México no existe una NMX que pruebe el contenido de Cromo VI en la piel utilizada en calzado de trabajo y protección. Derivado de la situación laboral de los trabajadores una gran mayoría que difícilmente cuenta con los recursos para adquirir su calzado de trabajo no utiliza calcetas por lo que la piel del calzado queda en contacto con su piel. Adicional a ello la informalidad en la fabricación de calzado de trabajo en México es un riesgo para los usuarios en la búsqueda de productos económicos cuya base es piel barata que puede caer por falta de control de calidad de los procesos en la generación de Cromo VI derivado del mal manejo del proceso del Cromo Cr2O3.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a enero de 2019

B. Temas reprogramados.**B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

5. PROY-NMX-S-XXX-SCFI-2017 Equipo de protección de personal-Bota impermeable de uso industrial.

Objetivo y Justificación: Establecer las características y materiales para el calzado impermeable. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a enero de 2019

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

SUBCOMITE DE PRENDAS DESECHABLES DE SEGURIDAD**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

6. Prendas de protección desechable contra polvos y partículas-Especificaciones y Métodos de Prueba

Objetivo y Justificación: Esta norma establece los lineamientos mínimos para regular las prendas de protección desechable contra polvos y partículas, con la finalidad de que el operador sepa el tipo de protección que deben cumplir estas prendas. Esta norma establece los requisitos mínimos de desempeño en base a una clasificación y tipo de material, tomando en consideración el tipo de etiquetado que deben de tener las prendas de protección desechable contra polvos y partículas. Los tipos de prendas de protección que abarca esta norma incluyen polvos y partículas, pero no excluye la protección limitada contra líquidos tipo niebla.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

7. PROY-NMX-S-XXX-SCFI-2017 Equipo de protección de personal-Equipo de protección contra sustancias químicas

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para los Equipos de Protección Contra Sustancias Químicas nivel A y B. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en materia y las mejores prácticas internacionales

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

SUBCOMITE DE ESPACIOS CONFINADOS Y TRABAJOS PELIGROSOS

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

8. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-S-067-SCFI-2016, Seguridad y salud de los trabajos en espacios confinados, y su equipo de protección personal.

Objetivo y Justificación: La presente norma tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para la identificación de espacios confinados y reconocimiento, evaluación, seguimiento y control de los riesgos, con el fin de garantizar permanentemente la seguridad y salud de los trabajadores que se relacionan directa o indirectamente en estos espacios. Durante la historia del desarrollo de actividades económicas en México, se han documentado tanto en instituciones públicas como en privadas, incidentes fatales en lugares catalogados como espacios confinados. Lo cual lleva a la necesidad de cuestionar y regular los procedimientos y condiciones actuales en dichas áreas de trabajo, buscando la reducción y/o eliminación de sus riesgos. Es clara la necesidad legal y técnica de desarrollar una norma donde se definan las condiciones laborales en espacios confinados, para controlar los riesgos de manera apropiada, marcando la diferencia entre un trabajo seguro y uno de riesgo que pudiera derivar en un accidente laboral. Esta norma establece la definición e identificación de un espacio confinado. Las responsabilidades del patrón y trabajador. Identificación y análisis de riesgos. La gestión de la seguridad y la salud del trabajo en espacios confinados. Medidas técnicas de prevención, medidas administrativas y medidas del personal. La capacitación con temario para poder realizar el trabajo en espacios confinados de forma segura. Un plan de emergencia y rescate. Además, la evaluación de la aptitud del trabajador, el permiso de trabajo, diagrama de flujo entre diversas áreas de una empresa y una tabla con la clasificación del Equipo de Protección Personal para espacios confinados

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: REVISION DE CONSULTA PUBLICA

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 23 de julio de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

9. PROY-NMX-S-XXX-SCFI-2017 Equipo de protección de personal-Lámpara de mano para áreas clasificadas.

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para las lámparas de mano de seguridad alimentadas con baterías para uso en áreas peligrosas (clasificadas). Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a enero de 2019

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

SUBCOMITE DE PROTECCION AL APARATO OCULAR**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.**

10. Modificación Seguridad Equipo de protección personal Protectores faciales contra impactos Requisitos y métodos de prueba y NMX-S-057-SCFI-2002 Seguridad Equipo de protección personal Protectores oculares primarios contra impactos requerimientos y métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los protectores oculares y faciales, ofrece requerimientos mínimos para los protectores incluyendo selección, uso, y mantenimiento de estos protectores como dispositivos para minimizar o prevenir lesiones oculares y faciales. Actualizar y unificar las normas con la versión más reciente de la Norma NMX-S-056-SCFI-2007 y NMX-S-057-SCFI-2002 conforme a los Requisitos y métodos de prueba

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

II. Normas vigentes a ser modificadas.**B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

11. Modificación a la Norma Mexicana NMX-S-057-SCFI-2002, Seguridad-equipos de protección personal-protectores oculares primarios contra impactos-requerimientos y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer los lineamientos para desarrollar y promover los servicios de Seguridad en el trabajo en lo que se refiere a Protección Ocular, y de esta manera establecer un ambiente laboral seguro y sano que prevenga accidentes de trabajo irreversibles. Revisar los aspectos relacionados con medidas preventivas de Seguridad en el ambiente laboral, específicamente en el aspecto de Protección Ocular, utilizados para la protección contra riesgos por impacto

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2006

SUBCOMITE PROTECCION AL APARATO RESPIRATORIO**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.**

12. EQUIPOS DE RESPIRACION CON SUMINISTRO POR LINEA DE AIRE-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir estos equipos de respiración, que son usados en la industria general, espacios confinados o en respuesta a emergencias químicas o a emergencias en caso de incendios. Es importante, sobre todo bajo estas condiciones, tener los requisitos de calidad y seguridad que se debe cumplir para poder responder ante este tipo de escenarios. Estos equipos ofrecen el mayor nivel de Factor de Protección Asignado, por eso son equipos que se usan para condiciones donde las concentraciones en el ambiente de químicos son iguales o mayores a las concentraciones Inmediatamente Peligrosas a la Vida o a la Salud (IPVS) o condiciones de liberación inmediata de químicos a grandes concentraciones o en caso de incendios o espacios confinados donde existen concentraciones de oxígeno por debajo del límite máximo permisible de exposición; es decir menor a 19.5% de oxígeno en el ambiente y donde además pueden coexistir químicos que sean inflamables, explosivos, tóxicos, corrosivos. Por todo lo anterior es muy importante conocer los puntos que deben cumplir dichos equipos en la mayor parte de escenarios de emergencia posibles y al mismo tiempo verificar que dichos puntos se cumplan para que el equipo esté listo y sea seguro usarlo por el ser humano bajo estas condiciones de emergencia

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.****13. Equipos de respiración auto contenidos (scba)-Especificaciones y métodos de prueba.**

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos mínimos que deben cumplir estos equipos de respiración autónoma o auto contenidos, que son usados en espacios confinados o en respuesta a emergencias químicas o a emergencias en caso de incendios. Es importante, sobre todo bajo estas condiciones, tener los requisitos de calidad y seguridad que se debe cumplir para poder responder ante este tipo de escenarios. Estos equipos ofrecen el mayor nivel de Factor de Protección Asignado, por eso son equipos que se usan para condiciones de emergencia donde las concentraciones en el ambiente de químicos son iguales o mayores a las concentraciones Inmediatamente Peligrosas a la Vida o a la Salud (IPVS) o condiciones de liberación inmediata de químicos a grandes concentraciones o en caso de incendios o espacios confinados donde existen concentraciones de oxígeno por debajo del límite máximo permisible de exposición; es decir menor a 19.5% de oxígeno en el ambiente y donde además pueden coexistir químicos que sean inflamables, explosivos, tóxicos, corrosivos. Por todo lo anterior es muy importante conocer los puntos que deben cumplir dichos equipos en la mayor parte de escenarios de emergencia posibles y al mismo tiempo verificar que dichos puntos se cumplan para que el equipo esté listo y sea seguro usarlo por el ser humano bajo estas condiciones de emergencia. Se excluyen los equipos de presión submarina y esta norma se dividirá en dos partes: Parte 1.- Equipos autónomos o auto contenidos que son usados sólo para ataques químicos donde no hay presencia de incendios. Parte 2.- Equipos autónomos o auto contenidos para ser usados en condiciones de incendio que requieren cumplimiento con normas de protección contra incendios.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

SUBCOMITE DE PROTECCION A LAS MANOS**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.****14. Guantes de Cuero, Algodón y/o Combinados-Especificaciones y métodos de prueba**

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los guantes de cuero, algodón y/o combinados que se fabriquen, distribuyan, comercialicen e importen en el territorio nacional; para salvaguardar la integridad del usuario final estableciendo los criterios mínimos de calidad en las materias primas y el producto final. Aplicable a guantes que sean utilizados para trabajos generales, trabajos de soldadura, a sobreguantes de protección y a guantes antiderrapantes. Contempla diversos tipos de guantes de cuero, algodón y/o combinados para trabajos generales y de soldadura

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

SUBCOMITE DE ROPA DE ALTA VISIBILIDAD**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.****15. Norma Mexicana sobre Materiales Foto luminiscentes-Clasificación-Especificaciones y Métodos de Prueba**

Objetivo y Justificación: Establecer los lineamientos para desarrollar y promover los servicios de seguridad en el trabajo en lo que se refiere a materiales foto luminiscentes, y de esta manera establecer un ambiente seguro y sano que prevenga accidente de trabajo, irreversible. Procesar medidas preventivas de Seguridad en el ambiente laboral, transeúnte específicamente donde se requiere protección contra riesgos, en lugares oscurecidos de súbito. Así mismo debido a que no existe en México norma que aplique para los materiales fotos luminiscentes

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

16. Ropa de trabajo de uso industrial-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir los materiales y la confección de la Ropa de trabajo de uso industrial que se fabrique, distribuya, comercialice e importe en el territorio nacional

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

17. Ropa y equipo de protección personal contra incendio industrial y estructural-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba de los materiales y confección que deben cumplir la ropa y el equipo de protección personal para combate de incendios industriales y estructurales que se fabriquen, distribuyan, comercialicen e importen en el territorio nacional. Incluye las especificaciones y métodos de prueba para chaquetón, pantalón, guantes y capucha del traje para combate de incendios en estructuras, y chaquetón, pantalón, escafandra, cubre botas y guantes; del traje para aproximación al fuego (traje aluminizado).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.****18. PROY-NMX-S-061-SCFI-2006, Seguridad-Ropa de alta visibilidad-Clasificación, especificaciones y métodos de prueba.**

Objetivo y Justificación: El presente proyecto de norma establece los requerimientos de la Ropa de Alta Visibilidad orientada a definir las características de uniformes o prendas de trabajo, con el propósito de proteger al usuario contra riesgos de golpes o atropellamientos dentro de su ámbito laboral, debido a condiciones de poca visibilidad tanto diurna como nocturna. Establecer los lineamientos para la fabricación adecuada de ropa de alta visibilidad, por medio de los materiales correctos tanto fluorescentes como retro-reflejantes, además de las áreas mínimas de aplicación para los materiales fluorescentes y reflejantes en su variedad de colores y diseños. Los requerimientos de desempeño de ambos componentes (materiales fluorescentes y retro-reflejantes), así como la disposición y área mínima de cada material, definirán los procedimientos de prueba que aseguran que la prenda mantenga el mínimo nivel de protección después de someterse al uso continuo durante los procedimientos de lavado. Asegurar el óptimo desempeño de los materiales retro-reflejantes ofrecerá un contraste y visibilidad de las prendas durante ambientes de oscuridad o deficiencia de luz. Los requerimientos de diseño ilustran la distribución correcta de los materiales retro-reflejantes de acuerdo a las recomendaciones por clases de prenda, las cuales, son especificadas en términos de las áreas mínimas para incorporar los materiales. Ofrecen una adecuada visibilidad en ambientes tanto urbanos como rurales. Los métodos de prueba aseguran que se mantenga el mínimo nivel de protección cuando las prenda se sometan a procedimientos de conservación. Los métodos de ensayo detallados en esta norma están previstos para materiales nuevos y no para productos usados

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

SUBCOMITE DE EXTINTORES**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.****19. PROY-NMX-S-XXX-SCFI-2017 Equipo de protección de personal-Plataformas articuladas con motores eléctricos o de combustión interna.**

Objetivo y Justificación: Establecer los requisitos técnicos para los servicios de plataformas articuladas con motores eléctricos o de combustión interna. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

SUBCOMITE DE CAIDAS DE ALTURA**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****B. Temas reprogramados.****B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

20. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-S-058/3-SCFI-2013, Seguridad-sistemas de protección personal para interrumpir caídas de altura-parte 3: líneas de vida retráctiles-requisitos y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Esta norma establece los requerimientos y métodos de prueba que deben cumplir los dispositivos con línea de vida retráctil empleadas como parte de los sistemas de protección personal para interrumpir Caídas de altura. Solicita SCFI actualizar conforme a Z-13 resiente

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: Actualización en base a la nueva norma Z-013 para consulta pública

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 08 de julio de 2017

21. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-S-058/2-SCFI-2012, Seguridad-sistemas de protección personal para interrumpir caídas de altura-parte 2: líneas de seguridad y absorbedores de energía-requisitos y métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Esta norma mexicana establece los requisitos, métodos de prueba, instrucciones para el uso y mantenimiento, marcado, etiquetado y empaçado, que deben cumplir las líneas de seguridad y absorbedores de energía. Solicita SCFI actualizar conforme a Z-13 resiente

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a enero de 2019

Grado de avance: Actualización respecto a la nueva norma Z-013 Consulta Pública

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 30 de julio de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

22. NMX-S-058/4-SCFI-2014, Seguridad-Sistemas de protección personal para interrumpir caídas de altura-Parte 4

Objetivo y Justificación: "Esta norma establece los requerimientos y métodos de prueba que deben cumplir los Rieles y líneas de vida verticales empleadas como parte de los sistemas de protección personal para interrumpir Caídas de altura. En todos los trabajos donde se realizan actividades en alturas está en riesgo una caída de altura, donde la salud e integridad del trabajador puede estar en inminente riesgo, así como la vida misma, es por eso que se requiere normar Rieles y líneas de vida verticales, equipos y componentes de protección Personal para trabajos de altura."

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

II. Normas vigentes a ser modificadas.**B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

23. Modificación a la Norma Mexicana NMX-S-058/1-SCFI-2005, Seguridad-sistemas de protección personal para interrumpir caídas de altura-parte 1: arneses de cuerpo completo-requisitos y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Esta norma establece los requerimientos y métodos de prueba que deben cumplir PARTE 1: ARNESES DE CUERPO COMPLETO-REQUISITOS Y METODOS DE PRUEBA. Esta norma mexicana establece los requisitos y métodos de prueba que deben cumplir los Arnese de Cuerpo Completo (ACC), utilizados como parte de los Sistemas de Protección Personal para Interrumpir Caídas de Altura (SPPICA), en trabajos que se realizan en alturas mayores que 1,80 m sobre el nivel del suelo, y el trabajador queda sujeto a un punto de anclaje fijo y seguro

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

SUBCOMITE DE PROTECCION AL APARATO AUDITIVO**Temas Adicionales a los estratégicos****II. Normas vigentes a ser modificadas.****A. Temas nuevos.**

24. Modificación a la Norma Mexicana NMX-S-053-SCFI-2002, Seguridad-equipos de protección personal-protectores auditivos-determinación de la atenuación en oído real-método de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer el método de medición basado en pruebas de laboratorio en oído real para determinar la atenuación del nivel de presión acústica de los protectores auditivos. Prevenir los daños provocados por la exposición a ruido en el centro de trabajo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

SUBCOMITE CONTRA INCENDIOS**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.**

25. SEGURIDAD-DETECTORES DE HUMO AUTONOMOS DE USO COMERCIAL Y RESIDENCIAL

Objetivo y Justificación: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan identificar los diferentes tipos de Detectores de Humos para la detección de conatos de incendio. Los conatos de incendio es el inicio de un fuego en los Centros de Trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios contar con detectores de humo que alerten la presencia de un incendio incipiente a través de productos de calidad confiables que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales. Se busca la adecuación de la Norma Internacional NTP 215: Detectores de humos/Ministerio de España, sin ser limitativa de otras normas internacionales relevantes para este tipo de equipo

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

26. SEGURIDAD-AGENTES EXTINGUIDORES POLVOS QUIMICOS SECOS

Objetivo y Justificación: Contar con las especificaciones, desempeño y métodos de prueba que permitan identificar la composición, capacidad y efectividad de extinción de los diferentes agentes extinguidores para el combate de fuegos incipientes que por su origen se clasifican en tipo A, B, C. Los fuegos incipientes o conatos de incendio se pueden presentar en cualquier Centro de Trabajo, instalaciones de uso habitacional, instalaciones de uso industrial o comercial, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios contar con agentes extinguidores que garanticen el funcionamiento en sus extintores, y combatan eficazmente un fuego incipiente a través de productos de calidad que permita el salvaguardar la vida y el patrimonio. Se busca la adecuación de la Norma Internacional ISO 7202:2012 al ser estándar internacional relevante para este tipo de producto

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

27. SEGURIDAD-SISTEMAS DE ALARMAS DE INCENDIO Y SEÑALIZACION-APLICACION, INSTALACION, INSPECCION, PRUEBAS Y MANTENIMIENTO. **Objetivo** Este proyecto de Norma Mexicana tiene como objetivo establecer los requisitos para el diseño, instalación, ubicación, desempeño, inspección, prueba y mantenimiento, así como definir los medios para activar señales, transmitirlos, notificarlos y anunciarlos; los niveles de desempeño; y la confiabilidad de los diversos tipos de los sistemas de alarmas de incendio, sistemas de alarma de estación de supervisión, sistemas públicos de notificación de alarmas de emergencia, equipos de advertencia de incendio y sistemas de comunicaciones de emergencia y sus componentes para propiciar medios de alertamiento eficaces

Objetivo y Justificación: Este proyecto de Norma Mexicana tiene como objetivo establecer los requisitos para el diseño, instalación, ubicación, desempeño, inspección, prueba y mantenimiento, así como definir los medios para activar señales, transmitirlos, notificarlos y anunciarlos; los niveles de desempeño; y la confiabilidad de los diversos tipos de los sistemas de alarmas de incendio, sistemas de alarma de estación de supervisión, sistemas públicos de notificación de alarmas de emergencia, equipos de advertencia de incendio y sistemas de comunicaciones de emergencia y sus componentes para propiciar medios de alertamiento eficaces. Se busca la adecuación de la Norma Internacional NFPA72 edición 2013, al ser estándar internacional relevante para este tipo de producto

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

28. SEGURIDAD-BOMBAS FIJAS CONTRA INCENDIOS-INSTALACION, INSPECCION, PRUEBAS Y MANTENIMIENTO

Objetivo y Justificación: Contar con las especificaciones mínimas con que debe contar el diseño de proyectos para la instalación de bombas fijas (estacionarias) contra incendio, las características de los componentes que los integran, así como las especificaciones para llevar a cabo la instalación de los mismos. Los incendios son las causas de pérdidas de vidas humanas, instalaciones y económicas en los Centros de Trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios contar con el diseño e instalación adecuados de bombas fijas o estacionarias para la supresión de incendios, que prevengan y combata la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita la salvaguarda de vidas humanas y el patrimonio. Se busca la adecuación de la Norma Internacional NFPA20 edición 2016, al ser estándar internacional relevante para este tipo de producto

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

29. Seguridad-Protección Ignífuga e intumesciente-Químico Contra Fuego y Calor para Proteger la Seguridad Humana-Requerimientos y Métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Este proyecto de norma establecerá las especificaciones y métodos de prueba para la calificación por niveles de desempeño de químico ignífugo e intumesciente para aplicar a productos como pinturas, telas, cuero, etc. destinados a brindar protección la Seguridad Humana contra riesgos de fuego y calor. Los riesgos de incendio día con día las estadísticas en nuestro país son mayores la frecuencia y gravedad de lesiones en el cuerpo humano, por esto este proyecto de norma tiende a homologar y apoyar con la norma NOM-002-STPS-2010 Condiciones de Seguridad-Prevención y Protección contra incendios en los centros de trabajo con materiales ignífugos e intumescentes que permitan proteger las condiciones de trabajo, así como a los trabajadores en su indumentaria que salvaguarde la integridad física de la Seguridad Humana

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

30. Equipo de protección de personal-Equipo de Respiración Autónoma-Parte 2-Equipos contra incendios-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Establecer las características de los Equipos de Respiración Autónoma contra incendio. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en materia y las mejores prácticas internacionales

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

31. Lonas Ignífugas-Especificaciones y métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones y métodos de prueba para la fabricación y mantenimiento de las lonas ignífugas que se utilizan en el desarrollo de cualquier actividad que implique soldar, cortar, quemar u operaciones similares que produzcan chispas, flamas o calor capaz de iniciar fuegos o explosiones; para minimizar riesgos y fallas que puedan impactar en la seguridad del personal operativo, las instalaciones y el medio ambiente

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.1) Que han sido publicados para consulta pública.****32. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-S-066-SCFI-2015, Seguridad-Equipo de protección contra incendios-sistemas fijos-sistemas de rociadores automáticos diseño e instalación.**

Objetivo y Justificación: Contar con las especificaciones mínimas con que debe contar el diseño de proyectos para la instalación de sistemas de rociadores automáticos contra incendio, las características de los componentes que los integran, así como las especificaciones para llevar a cabo la instalación de los mismos. Los incendios son las causas de pérdidas de vidas humanas, instalaciones y económicas en los Centros de Trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios contar con el diseño e instalación adecuados de rociadores automáticos para la supresión de incendios, que prevengan y combata la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: ADECUANDO A NUEVA NORMA Z-013 PARA SU DECLARATORIA DE VIGENCIA

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 01 de julio de 2017

33. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-S-063-SCFI-2014, Extinción de incendios-extintores portátiles-funcionamiento y construcción.

Objetivo y Justificación: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan identificar los diferentes tipos extintores para el combate contra conatos de incendio con equipos portátiles. Los conatos de incendio son el inicio de un fuego en los Centros de Trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con ésta norma que permita a los usuarios tener el equipo de extintores, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: DECLARATORIA DE VIGENCIA

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2013

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de mayo de 2017

34. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-S-064-SCFI-2016, Equipos contra incendio-dispositivos portátiles desechables-especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Contar con las especificaciones y métodos de prueba que permitan evaluar los dispositivos para el combate de incendios incipientes desechables. Los incendios son las causas de pérdidas de vidas humanas, instalaciones y económicas en los Centros de Trabajo, instalaciones y casa habitación, por ello es necesario contar con esta norma que permita a los usuarios contar con dispositivos desechables, que prevengan la situación de un incendio a través de productos de calidad que permita el salvaguardar vidas humanas y materiales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: Se revisará en especificaciones y métodos de prueba para adicionar a balones desechables de polvo químico seco

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de enero de 2017

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

35. PROY-NMX-S-XXX-SCFI-2017 Sistemas contraincendios-Vehículos contraincendios

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para los vehículos para servicio contraincendio. Elaborar Normas Mexicanas que apoyen al fortalecimiento de las cadenas de suministro del sector energético, adoptando las normas internacionales en materia y las mejores prácticas internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

36. PROY-NMX-S-XXX-SCFI-2017 Sistemas contraincendios-Sistema de gas y fuego-Controlador Electrónico Programable-CEP

Objetivo y Justificación: Establecer las especificaciones para controladores electrónicos programables del sistema de gas y fuego. La justificación busca contar con una Norma Mexicana que reemplace a la Norma de Referencia

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

SUBCOMITE DE PROTECCION A LA CABEZA**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

37. SEGURIDAD EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL-CASCOS DE RESCATISTA-CLASIFICACION ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA.

Objetivo y Justificación: Elaborar una NMX que regule los cascos de rescatista que se comercializan en territorio nacional. Bajo los lineamientos de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización. En México no existe regulación a ese equipo de protección.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

38. SEGURIDAD EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL-CASCOS PARA BOMBEROS-CLASIFICACION ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA

Objetivo y Justificación: Elaborar una NMX que regule los cascos para bomberos que se comercializan en territorio nacional. Bajo los lineamientos de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización. En México no existe regulación a ese equipo de protección

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

II. Normas vigentes a ser modificadas.**B. Temas reprogramados.****B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

39. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-S-055-SCFI-2015, Seguridad-equipos de protección personal-cascos de protección industrial-clasificación, especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Cumplir con la revisión establecida por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización a la norma mexicana NMX-S-055-SCFI-2002. Revisión para actualizar, homologar con la normativa internacional

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: DECLARATORIA DE VIGENCIA

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2008

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 25 de mayo de 2017

**COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE SISTEMAS Y EQUIPOS
DE RIEGO (COTENNSER)**

PRESIDENTE:	ING. ROBERTO VARGAS SOTO
DIRECCION:	RETORNO 13 DE JESUS GALINDO Y VILLA NO. 21, COL. JARDIN BALBUENA, DEL. VENUSTIANO CARRANZA MEXICO, D.F., C.P. 15900.
TELEFONO:	26431212
C. ELECTRONICO:	rvargas@cmx.org.mx

SUBCOMITE I DE RIEGO POR GRAVEDAD**Temas Adicionales a los estratégicos****II. Normas vigentes a ser modificadas.****B. Temas reprogramados.****B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

1. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-O-230-SCFI-2015, Sistemas de riego-términos y definiciones

Objetivo y Justificación: Establecer los términos y definiciones empleados comúnmente en los proyectos de sistemas de riego y drenaje agrícola.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 90%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 6 de septiembre de 2016

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

2. Modificación de la norma NMX-O-113-SCFI-2011, Símbolos gráficos para sistemas de riego presurizado.

Objetivo y Justificación: Se requiere actualizar el contenido de la norma con base a los requerimientos actuales durante la instalación de los sistemas de drenaje agrícola. Así como por su revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

SUBCOMITE II DE RIEGO PRESURIZADO**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.**

3. Redes entubadas a baja presión

Objetivo y Justificación: A medida en que crece la población y se desarrolla el país, se incrementa la demanda del recurso agua por los diferentes sectores básicos y productivos de la sociedad: el urbano y el agrícola, entre otros; con la consecuente agudización de los problemas asociados a la baja disponibilidad hídrica que predomina en el territorio nacional. Asimismo, los efectos nocivos del cambio climático provocan alteraciones en la distribución e intensidad de la precipitación, que en el sector agrícola impacta negativamente las fuentes de abastecimiento y, por lo tanto, la producción y productividad de los cultivos bajo riego. Actualmente, se dispone de una gran cantidad de plásticos para uso en la agricultura, los canales entubados con plástico representan condiciones económicas y de instalación. Sin duda, las redes de riego entubadas implican un cambio tecnológico en la operación y manejo de los sistemas de conducción.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

4. Especificaciones de dispositivos de seguridad para sistemas de quimirrigación.

Objetivo y Justificación: Asegurar la calidad de los subsistemas de inyección de químicos en los sistemas de riego presurizado, para prevenir la contaminación de las fuentes de agua, tanto subterránea como superficial. "En algunas regiones hidrológicas, tanto en agua superficial como subterránea, el elevado contenido de algunos químicos perjudiciales para la salud del ser humano, posiblemente esté asociado con la presencia de agroquímicos y fertilizantes en el agua" (Estudio de fuente de abastecimiento de agua en México y su contaminación, I.I. de la UNAM, México, 1993). En el país no existe una norma al respecto.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

5. Válvulas de compuerta para riego, agua potable y residuales-Requisitos y métodos de prueba

Objetivo y Justificación: Este Proyecto de Norma Mexicana establece los requisitos mínimos de diseño, funcionamiento y métodos de prueba para válvulas de compuerta de asiento resiliente de diámetro nominal de 50 mm (2") a 1200 mm (48").

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

6. Evaluación de sistemas por microirrigación.

Objetivo y Justificación: Proporcionar las herramientas básicas que permitan identificar los requerimientos generales para la evaluación de sistemas de microirrigación, además de asegurar una elevada eficiencia global de los sistemas de microirrigación es una constante del sector agua; por ello, ésta propuesta de evaluación de la práctica de riego localizado, pretende establecer procedimientos de evaluación en campo de la capacidad y el diseño, de la uniformidad en la aplicación del agua y de la aplicación y filtración del agua en los sistemas de microirrigación instalados.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

II. Normas vigentes a ser modificadas.**A. Temas nuevos.**

7. Modificación a la Norma Mexicana NMX-R-048-SCFI-2013, Proveedores de servicios relativos a sistemas de riego presurizado-requisitos

Objetivo y Justificación: Se requiere actualizar el contenido de la norma con base a los requerimientos actuales. Así como para su revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.**B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

8. Modificación de la norma NMX-O-166-SCFI-1999, Aspersores giratorios por impacto para sistemas de riego por aspersión-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Mantener un instrumento normativo actualizado que responda a las necesidades de usuarios y partes interesadas de sistemas de riego presurizado. Las innovaciones en el diseño, el uso de nuevas tecnologías y materiales en la fabricación de nuevos emisores giratorios por impacto, específicamente de nuevos materiales y diseño de dispositivos, para la uniformidad de aplicación del agua de riego, se requiere hacer una revisión técnica de las especificaciones mecánicas y funcionales de este tipo de emisores, así como de los métodos de diseño y prueba, que permitan y aseguren la eficiencia en la aplicación del agua a los cultivos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

9. Modificación de la norma NMX-O-177-SCFI-2011, Lineamientos generales para proyectos de sistemas de riego.

Objetivo y Justificación: Se requiere actualizar el contenido de la norma con base a los requerimientos actuales que deben conformar un proyecto ejecutivo, de manera que facilite su revisión y asegure su correcta construcción y operación. Así como por su revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

10. Modificación de la norma NMX-O-223-SCFI-2011, Medición de flujo de agua en conductos cerrados completamente llenos-Medidores para agua de riego en descarga de pozos-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Se requiere actualizar el contenido de la norma con base a los requerimientos actuales de los medidores para agua de riego que se utilicen en las descargas de los pozos, referente a sus especificaciones y a sus métodos de prueba o verificaciones. Así como por su revisión quinquenal.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

11. Modificación de la norma NMX-O-167-SCFI-2001, Requisitos técnicos mínimos para el uso eficiente del agua y la energía en sistemas de riego presurizado.

Objetivo y Justificación: Mantener un instrumento normativo vigente que responda a las necesidades de usuarios y partes interesadas, mediante la revisión de especificaciones técnicas y campo de aplicación en sistemas de riego presurizado. Los adelantos tecnológicos en la construcción e instalación de sistemas de riego presurizado, requieren de una actualización y revisión de los requisitos dimensionales, mecánicos, físicos, químicos y funcionales, considerando el surgimiento de nuevos materiales y especificaciones de diseño.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

III. Normas vigentes a ser canceladas.

12. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-O-082-SCFI-2001, Goteros para sistemas de riego-especificaciones y métodos de prueba.

Justificación: Esta norma fue revisada por el COTENNSER, que decidió solicitar su cancelación, dado que no se utiliza en el alcance de este comité.

13. Cancelación de la Norma Mexicana NMX-O-084-SCFI-2001, Rociadores para Riego Presurizado-Especificaciones y métodos de prueba.

Justificación: Esta norma fue revisada por el COTENNSER, que decidió solicitar su cancelación, dado que no se utiliza en el alcance de este comité.

SUBCOMITE III DE DRENAJE AGRICOLA**Temas Adicionales a los estratégicos****I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.**

14. Tanques modulares atornillados para almacenamiento de Agua potable, Drenaje y Riego Agrícola-Con recubrimiento de esmalte vítreo-Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Especificar considerando las normas internacionales ISO, los requisitos mínimos que deben cumplir los Tanques modulares atornillados para almacenamiento de Agua potable, Drenaje y Riego Agrícola-Con recubrimiento de esmalte vítreo, así como sus métodos de prueba para su correcto funcionamiento a utilizar en la infraestructura hidráulica y riego. Para fortalecer la gestión integrada y sustentable del agua, sobre todo en riego y el tratamiento de aguas residuales municipales, ya que persisten mermas importantes por pérdida de agua en el riego y las redes de drenaje sanitario debido, a la edad de las tuberías y mala calidad de los materiales empleados entre otros, por lo que es necesario fortalecer y desarrollar la normativa para garantizar la calidad de estos productos y servicios del sector agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2018 a diciembre de 2018

15. Tubos de polietileno de alta densidad (PEAD) con refuerzo de acero para riego y drenaje Sanitario-Requisitos y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación: Especificar considerando las normas internacionales ISO, los requisitos mínimos que deben cumplir los tubos de PEAD con refuerzo de acero, así como sus métodos de prueba para su correcto funcionamiento a utilizar en la infraestructura hidráulica y riego. Para fortalecer la gestión integrada y sustentable del agua, sobre todo en riego y el tratamiento de aguas residuales municipales, ya que persisten mermas importantes por pérdida de agua en el riego y las redes de drenaje sanitario debido, a la edad de las tuberías y mala calidad de los materiales empleados entre otros, por lo que es necesario fortalecer y desarrollar la normativa para garantizar la calidad de estos productos y servicios del sector agua.

Fecha estimada de inicio y terminación: marzo de 2018 a diciembre de 2018

II. Normas vigentes a ser modificadas.**B. Temas reprogramados.****B.1) Que han sido publicados para consulta pública.**

16. Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-O-231-SCFI-2015, Símbolos gráficos para sistemas de drenaje agrícola

Objetivo y Justificación: Establecer un conjunto de símbolos comunes que permitan normalizar y representar el equipamiento, componentes o dispositivos que deben ser usados en la planeación, el diseño y la construcción de los sistemas de drenaje agrícola. Esta propuesta de norma pretende cubrir las expectativas de normalizar la información gráfica de quienes planifican, diseñan e instalan sistemas de drenaje agrícola, a través del uso de una simbología unificada que haga más

comprensible la información gráfica, el dibujo más descriptivo y más fácilmente entendible; ello no significa que deba restringirse o inhibirse la creación de símbolos requeridos en circunstancias especiales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Grado de avance: 90%

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2012

Fecha en que se publicó el proyecto para consulta pública: 6 de septiembre de 2016

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

17. Modificación de la norma NMX-O-170-SCFI-2011, Sistemas de Drenaje Agrícola-Lineamientos generales para proyectos de diseño de sistemas de drenaje agrícola subterráneo entubado-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer los documentos, lineamientos y requisitos mínimos que deben conformar un proyecto ejecutivo de sistema de riego presurizado en cualquiera de sus modalidades, de manera que facilite su revisión y propicie su correcta construcción y operación. Se requiere actualizar el contenido de la norma con base a los requerimientos actuales de los proyectos de diseño de los sistemas de drenaje agrícola. Así como por su revisión quinquenal

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

18. Modificación de la norma NMX-O-184-SCFI-2011, Sistemas de drenaje agrícola-Lineamientos generales para la instalación de sistemas de drenaje agrícola subterráneo entubado-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer los documentos, lineamientos y requisitos mínimos que deben conformar un proyecto para la instalación de sistemas de drenaje agrícola cualquiera de sus modalidades, de manera que facilite su revisión y propicie su correcta operación. Se requiere actualizar el contenido de la norma con base a los requerimientos actuales durante la instalación de los sistemas de drenaje agrícola. Así como por su revisión quinquenal

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

19. Modificación de la norma NMX-O-224-SCFI-2011, Sistemas de drenaje agrícola-Lineamientos generales sobre el funcionamiento de sistemas de drenaje agrícola subterráneo entubado-Especificaciones.

Objetivo y Justificación: Establecer los documentos, lineamientos y requisitos mínimos que deben conformar un proyecto para la instalación de sistemas de drenaje agrícola cualquiera de sus modalidades, de manera que facilite su revisión y propicie su correcta operación. Se requiere actualizar el contenido de la norma con base a los requerimientos actuales durante la instalación de los sistemas de drenaje agrícola. Así como por su revisión quinquenal

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL EN NANOTECNOLOGIAS

PRESIDENTE:	RUBEN JHONATAN LAZOS MARTINEZ
DIRECCION:	PUENTE DE TECAMACHALCO NO. 6, COL. LOMAS DE TECAMACHALCO, NAUCALPAN DE JUAREZ, C.P. 53950, ESTADO DE MEXICO, MEXICO
TELEFONO:	4422110575
C. ELECTRONICO:	rlazos@cenam.mx

Temas Adicionales a los estratégicos**I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****A. Temas nuevos.****1. Nanotecnologías-Especificación de materiales-Nanopartículas de plata antibacteriales**

Objetivo y Justificación: Ofrecer especificaciones para las nanopartículas de plata utilizadas en productos como agente antibacterial. Se encuentran en los mercados diversos productos con base en nanopartículas de plata como agente antibacterial para las cuales no se dispone de especificaciones. En México se encuentran empresas nacionales que elaboran esos productos y también las que generan nanopartículas de plata, lo cual representa la integración de una cadena de valor que aprovecha el alto potencial que tiene México como uno de los principales países productores de plata. Poner a disposición de los participantes la norma mexicana que se propone coadyuva a la competitividad de dichas empresas y del país. La norma mexicana resultante estaría armonizada con la Especificación Técnica ISO/TS 20660 Nanotechnologies-Materials specification-Antibacterial silver nanoparticles.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

2. Nanotecnologías-Nanopartículas de dióxido de titanio en forma de polvo-Características y mediciones

Objetivo y Justificación: Describir las características y mediciones relevantes de las nanopartículas de dióxido de titanio en forma de polvo a fin de utilizarlas en productos diversos. Las nanopartículas de dióxido de titanio en forma de polvo son utilizadas en muy diversas aplicaciones en sectores industriales como cosméticos y pinturas y recubrimientos. Como parte de la materia prima, las nanopartículas de dióxido de titanio requieren identificar con precisión sus características relevantes y medirlas apropiadamente a fin de integrarlas a las cadenas de valor correspondientes. La norma mexicana resultante estaría armonizada con la Especificación Técnica ISO/TS 11937:2012 Nanotechnologies--Nanoscale titanium dioxide in powder form--Characteristics and measurement.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

3. Nanotecnologías-Vocabulario-Parte 13: Grafeno y materiales bidimensionales relacionados

Objetivo y Justificación: Ofrecer un léxico armonizado a los involucrados en la investigación, desarrollo, producción y aplicaciones de grafeno y otros materiales en dos dimensiones relacionados. El grafeno, una forma de carbono con estructura bidimensional en la nanoescala, está encontrando una amplia variedad de aplicaciones principalmente en los sectores de la electrónica y la química, que aprovechan sus novedosas características eléctricas, mecánicas y químicas. Disponer de un vocabulario armonizado facilitará la comunicación entre los involucrados en los procesos productivos que lo utilicen. La norma mexicana resultante estaría armonizada con la Especificación Técnica ISO/TS 80004-13:2017 Nanotechnologies--Vocabulary--Part 13: Graphene and related two-dimensional (2D) materials.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

4. Nanotecnologías-Compendio y descripción de métodos toxicológicos y ecotoxicológicos de alerta temprana para nanomateriales manufacturados.

Objetivo y Justificación: Ofrecer una compilación y descripción de métodos de alerta temprana sobre aspectos toxicológicos y ecotoxicológicos de nanomateriales manufacturados. La gestión de riesgos a lo largo del ciclo de vida de los nanomateriales manufacturados, cuyas características con mucha frecuencia no se relacionan con sus presentaciones a volumen, requieren en sus primeras fases de una evaluación temprana de sus potenciales o efectos tóxicos en los seres vivos y en el ambiente. La norma mexicana resultante estaría armonizada con el Reporte Técnico ISO/TR 16197:2014 Nanotechnologies-Compilation and description of toxicological and ecotoxicological screening methods for engineered and manufactured nanomaterials.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO/TR 16197:2014, Nanotechnologies-Compilation and description of toxicological screening methods for manufactured nanomaterials,

B. Temas reprogramados.**B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.****5. Nanotecnologías-Evaluación del riesgo de nanomateriales**

Objetivo y Justificación: Orientar las iniciativas de las organizaciones sobre el proceso de identificar, evaluar, decidir y comunicar los riesgos potenciales al desarrollar y utilizar nanomateriales. La presencia de nanomateriales artificiales en procesos productivos en nuestro país requiere de orientación sobre la gestión de los riesgos por exposición a estos materiales durante su manejo a lo largo de su ciclo de vida. Esta norma sería un tercer elemento de la serie sobre el tema complementando las dos partes de la norma NMX-R-12901 sobre la gestión de riesgo ocupacional aplicada a nanomateriales artificiales. Esta norma estaría armonizada con el reporte técnico ISO/TR 13121:2011 Nanotechnologies -- Nanomaterial risk evaluation.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO/TS 12901-1:2012, Nanotechnologies-Occupational risk management applied to engineered nanomaterials-Part 1: Principles and approaches, ISO/TS 12901-2:2014, Nanotechnologies-Occupational risk management applied to engineered nanomaterials-Part 2: Use of the control banding approach,

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

6. Nanotecnologías-Matriz de métodos de medida para nano-objetos

Objetivo y Justificación: Orientar sobre las técnicas disponibles de medición de parámetros fisicoquímicos relevantes para los nano-objetos. La caracterización de los parámetros fisicoquímicos de los nano-objetos es esencial para valorar tanto su idoneidad para sus aplicaciones industriales o como de sus efectos potenciales en la salud y el ambiente. En esta norma el usuario encontrará un compendio de técnicas de caracterización de nano-objetos que faciliten la selección de las más apropiadas a partir de sus alcances, ventajas y limitaciones, así como de las normas que describen dichas técnicas con detalle. La norma mexicana resultante estaría armonizada con el reporte técnico ISO/TR 18196 Nanotechnologies-Measurement technique matrix for the characterization of nano-objects.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

7. Nanotecnologías-Vocabulario-Parte 8: Procesos de nanomanufactura

Objetivo y Justificación: Ofrecer un léxico normalizado sobre los procesos de manufactura de nanomateriales y de nano-objetos. El rápido desarrollo de las nanotecnologías y la consecuente producción de nano-objetos y nanomateriales imponen la necesidad de utilizar un vocabulario armonizado, como elemento de comunicación indispensable entre científicos, tecnólogos, industriales, fabricantes, reguladores, miembros de la sociedad civil y otros interesados en el tema. La norma mexicana resultante estaría armonizada con la Especificación Técnica ISO/TS 80004-8 Nanotechnologies-Vocabulary-Part 8: Nanomanufacturing processes.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017

8. Nanotecnologías-Guía para la gestión de riesgo ocupacional aplicada a nanomateriales artificiales-Control por bandas.

Objetivo y Justificación: "Describir la aplicación del control por bandas para controlar la exposición ocupacional a nano-objetos, sus agregados y aglomerados (NOAA), cuando sólo se dispone de conocimiento incompleto sobre su toxicidad. Los nano-objetos y sus agregados y aglomerados pueden exhibir propiedades, incluyendo toxicológicas, diferentes a las que exhibirían cuando se presentan en volumen. Por ello, los límites a la exposición ocupacional de materiales en volumen pueden ser diferentes a los correspondientes a los NOAA respectivos. En este caso, el control por bandas puede aplicarse como primera aproximación para controlar la exposición ocupacional a NOAA. Esta norma estaría armonizada con la especificación técnica ISO/IEC TS 12901-1 Nanotechnologies-Guidelines for occupational risk management applied to engineered

nanomaterials-Part 2: The use of the Control Banding approach in occupational risk management, y complementaría la norma Nanotecnologías-Guía para la gestión de riesgo ocupacional aplicada a nanomateriales artificiales-Principios y enfoques, propuesta inicialmente en el Programa Nacional de Normalización 2013, y que se encuentra en la etapa de revisión."

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2014

9. Nanotecnologías-Vocabulario-Parte 6: Caracterización de nano-objetos.

Objetivo y Justificación: "Establecer la terminología y las definiciones para referirse a las técnicas más frecuentes para la caracterización de nano-objetos. El uso de terminología y definiciones normalizadas es determinante para el desarrollo e intercambio de nanotecnologías en nuestro país, como principio vital para los acuerdos entre usuarios y proveedores, científicos, tecnólogos, industriales, fabricantes, reguladores, miembros de la sociedad civil y otros interesados en la caracterización de nano-objetos. La norma resultante del desarrollo de este tema estaría armonizada con la Especificación Técnica ISO/TS 80004-6 Nanotechnologies-Vocabulary-Part 6: Characterization of nano-objects. "

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

10. Nanotecnologías-Vocabulario-Parte 4: Materiales nanoestructurados.

Objetivo y Justificación: Establecer la terminología y las definiciones relacionadas con los materiales en los cuales una o más de sus componentes se sitúan en la región de la nanoescala. Del rápido desarrollo de las nanotecnologías están surgiendo un número creciente de materiales con estructuras internas o de superficie en el nivel de la nanoescala, el intervalo entre 1 nm y 100 nm aproximadamente, denominados genéricamente materiales nanoestructurados. Entre ellos se cuentan los polvos nanoestructurados, los nanocompuestos y los materiales nanoporosos. El uso de terminología y definiciones normalizadas constituye un elemento indispensable para facilitar la comunicación entre científicos, tecnólogos, industriales, fabricantes, reguladores, miembros de la sociedad civil y otros interesados en el desarrollo y aplicaciones de las nanotecnologías. La norma resultante del desarrollo de este tema estaría armonizada con la norma internacionales: ISO/TS 80004-4 Nanotechnologies-Vocabulary-Part 4: Nanostructured materials.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

11. Caracterización de nanotubos de carbono de una capa mediante microscopía de barrido con electrones y espectroscopía de dispersión de energía de rayos X.

Objetivo y Justificación: "Establecer un método para caracterizar la morfología de nanotubos de carbono de una capa, en muestras de material purificado o no, e identificar la composición química elemental de las impurezas inorgánica en los mismos, mediante microscopía de barrido con electrones y espectroscopía de dispersión de energía de rayos X. Los nanotubos de carbono se han revelado como nano-objetos que confieren propiedades novedosas en una gran variedad de productos, incluyendo concretos con mejores propiedades mecánicas, aditivos para gasolinas, aplicaciones en medicina regenerativa, etc. Por otro lado, su manejo en forma no confinada implica riesgos a la salud cuando tiene lugar la exposición a los mismos por inhalación. Caracterizarlos apropiadamente es una demanda tanto de la industria que aprovecha sus propiedades en productos competitivos, como para las consideraciones encaminadas a la protección de la salud de los trabajadores expuestos durante su manejo cuando no se encuentren confinados. Por otro lado, la técnica de microscopía de barrido con electrones es una de las técnicas directas con mayor disponibilidad a las industrias y laboratorios en el país, además de que la instrumentación para realizar espectroscopía de dispersión de energía de rayos X se encuentra generalmente formando parte de los microscopios de barrido con electrones, y el costo de su aplicación es más bajo que el de la aplicación de la microscopía de transmisión de electrones. La norma mexicana que resulte será equivalente al documento ISO/TS 10798 Nanotechnologies-Characterization of single-wall carbon nanotubes using scanning electron microscopy and energy dispersive X-ray spectrometry analysis."

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

12. Caracterización de nanotubos de carbono de una capa mediante espectroscopía de absorción de UV-Vis-IR.

Objetivo y Justificación: "Establecer un método para la determinación del diámetro, pureza y fracción de nanotubos de carbono de una capa, metálicos, en relación al total de nanotubos de carbono de una capa, en una muestra, mediante espectroscopía de absorción óptica, en las frecuencias en las regiones infra-rojo, visible y ultravioleta del espectro. Los nanotubos de carbono se han revelado como nano-objetos que confieren propiedades novedosas a una gran variedad de productos, incluyendo concretos con mejores propiedades mecánicas, aditivos para gasolinas, aplicaciones en medicina regenerativa, etc. Por otro lado, su manejo en forma no confinada implica riesgos a la salud cuando tiene lugar la exposición a los mismos por inhalación. Caracterizarlos apropiadamente es una demanda tanto de la industria que aprovecha sus propiedades en productos competitivos, como para las consideraciones encaminadas a la protección de la salud de los trabajadores expuestos durante su manejo cuando no se encuentren confinados. Con la aplicación de la técnica de espectroscopía de absorción óptica puede obtenerse información relevante de muestras de nanotubos de carbono de una capa de manera rápida y de relativamente bajo costo, y por tanto de la mayor utilidad para los productores y usuarios de estos nanomateriales. La norma mexicana que resulte será equivalente al documento ISO/TS 10868 Nanotechnologies-Characterization of single-wall carbon nanotubes using ultraviolet-visible-near infrared absorption spectroscopy."

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

13. Determinación del tamaño y la distribución de tamaño de partícula por microscopía de transmisión de electrones.

Objetivo y Justificación: Establecer el método para determinar el tamaño y forma, y la distribución del tamaño de nanopartículas mediante microscopía de transmisión de electrones. Las dimensiones y la morfología de las nanopartículas constituyen propiedades de las mismas relevantes tanto para su aprovechamiento en productos y servicios industriales novedosos, como para tomar medidas para enfrentar los riesgos potenciales que pueden representar para la salud y el ambiente. Además, son propiedades que caracterizan a los objetos materia de las nanotecnologías. Por otro lado, la técnica de microscopía de transmisión de electrones es una de las técnicas más directas y por tanto más confiables para realizar dicha determinación, lo que permitiría considerar los resultados obtenidos por laboratorios especializados como una referencia. La norma mexicana que se obtenga será equivalente, al menos de manera parcial, al documento ISO/TS Nanotechnologies-Protocol for particle size distributions by transmission electron microscopy, actualmente en desarrollo.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2015

14. Determinación de tamaño y distribución de tamaño de partícula por microscopía de barrido con electrones.

Objetivo y Justificación: "Establecer el método para determinar el tamaño y forma, y la distribución del tamaño de nanopartículas mediante microscopía de barrido con electrones. Las dimensiones y la morfología de las nanopartículas constituyen propiedades de las mismas relevantes tanto para su aprovechamiento en productos y servicios industriales novedosos, como para tomar medidas para enfrentar los riesgos potenciales que pueden representar para la salud y el ambiente. Además, son propiedades que caracterizan a los objetos materia de las nanotecnologías. Por otro lado, la técnica de microscopía de barrido con electrones es una de las técnicas con mayor disponibilidad para las industrias y laboratorios en el país, y el costo de su aplicación es sensiblemente más bajo que el de la microscopía de transmisión de electrones. La norma mexicana que se obtenga será equivalente, al menos de manera parcial, al documento ISO/TS 10749 Nanotechnologies-Scanning Electron Microscopy Measurements of Size and Size Distribution of Nanoparticles, actualmente en desarrollo."

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

15. Caracterización de nanotubos de carbono de una capa mediante microscopía de transmisión de electrones

Objetivo y Justificación: Los nanotubos de carbono se han revelado como nano-objetos que confieren propiedades novedosas a una gran variedad de productos, incluyendo concretos con mejores propiedades mecánicas, aditivos para gasolinas, aplicaciones en medicina regenerativa, etc. Por otro lado, su manejo en forma no confinada implica riesgos a la salud cuando tiene lugar la exposición a los mismos por inhalación. La norma mexicana que resulte será equivalente al documento ISO/TS 10797:2012 Nanotechnologies-Characterization of single-wall carbon nanotubes using transmission electron microscopy.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE BIOTECNOLOGIA Y BIOLOGIA

PRESIDENTE:	Hector Alvarez De La Cadena
DIRECCION:	Avenida Tecamachalco no. 161, colonia Reforma Social, Miguel Hidalgo, México, D.F.
TELEFONO:	30984000
C. ELECTRONICO:	asesor@metco.com.mx

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

1. Requisitos de los agentes biológicos para el control de plagas y enfermedades de los bioinsumos para uso agrícola.

Objetivo y Justificación: Esta norma pretende especificar los requisitos que deben cumplir los agentes biológicos para el manejo y control de plagas y enfermedades, así como los métodos de ensayo al que deben someterse. Se requiere contar con una Norma, debido a que la comercialización de insecticidas basados en microorganismos requiere de un control de sus propiedades biológicas, físicas y químicas (metabolitos secundarios) para asegurar al usuario un producto con la máxima eficacia en el campo y aportar a la escasa literatura a nivel mundial sobre protocolos o procedimientos para establecer un control de calidad de hongos y bacterias benéficas.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

2. Requisitos de los inoculantes biológicos de los bioinsumos para uso agrícola.

Objetivo y Justificación: Esta Norma pretende establecer los requisitos de los inoculantes biológicos empleados en la industria agrícola, así como los métodos de ensayo utilizados en el control de calidad de estos productos. Se requiere contar con una Norma, para asegurar que los productos que contiene microorganismos viables benéficos, utilizados en agricultura para la fijación de nitrógeno, solubilización de materiales portadores de nutrientes, promoción del crecimiento vegetal, micorrización o transformación de materia orgánica no contienen microorganismos patógenos para los humanos, plantas y animales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

3. BIOTECNOLOGIA-Terminología y Definiciones

Objetivo y Justificación: Esta Norma pretende establecer la terminología y las definiciones concernientes a productos, procesos y servicios que se reconocen como Biológicos, Biosintéticos y Biotecnológicos, para fines de Normalización.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

4. BIOTECNOLOGIA- Especificaciones y Métodos de prueba para el análisis microbiológico de productos alimentarios y productos para la agricultura de origen biológico.

Objetivo y Justificación: Esta norma pretende establecer los criterios que determinen el cumplimiento de las especificaciones, declaradas por el productor al poder contar con los análisis que garanticen el control de calidad microbiológico mediante una determinación estandarizada del contenido microbiológico en lo cualitativo y lo cuantitativo, de los productos terminados para la agricultura de origen biológico y alimentos. Se requiere contar con una Norma, debido a que las especificaciones de los productos, están establecidas sólo por la declaración del productor y cuyo cumplimiento a la fecha, no se encuentra regulado. Actualmente existen varios métodos para la misma medición que dificulta su aplicación práctica en el sector por lo que no existe una base clara y entendible para el consumidor que le asegure el cumplimiento de lo establecido por el productor en su etiqueta, y le ayude a establecer una diferenciación entre los productos ofrecidos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

5. BIOTECNOLOGIA- Métodos de prueba para establecer la funcionalidad y actividad biológica de aditivos microbianos o vegetales en nutrición animal y humana.

Objetivo y Justificación: Esta Norma pretende definir los Métodos de Prueba que permitan identificar y cuantificar por sistemas in vitro e in vivo, la funcionalidad y actividad biológica de ingredientes y aditivos derivados de microorganismos benéficos, vivos, o sus productos de biosíntesis; así como de productos vegetales y sus extractos, cuando son utilizados como ingredientes en Nutrición Humana y Animal. Se requiere contar con una Norma, debido a que se atribuyen efectos positivos en Nutrición Humana y Animal a microorganismos y sus productos, vegetales y sus extractos, sin que existan pruebas experimentales que inequívocamente atribuyan efectos o potencia y dosis. Es ineludible la responsabilidad de generar esos procedimientos para beneficio de fabricantes responsables; y para la protección del consumidor puesto que hoy en día no hay regulación alguna respecto al tema.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL MEDIOS DE COMUNICACION

PRESIDENTE:	MARCELA ADRIANA CENICEROS MATUS
DIRECCION:	Calle Hipólito Taine 249, Polanco, Polanco V Secc, 11570 Miguel Hidalgo, CDMX
TELEFONO:	52548210
C. ELECTRONICO:	marcela.ceniceros@cim.mx

Temas Adicionales a los estratégicos

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

A. Temas nuevos.

1. Estándares mínimos de operación en las métricas de audiencia de radio.

Objetivo y Justificación: Elaborar una Norma Mexicana que permita a las casas investigadoras aplicar los procesos de levantamiento y proceso de información certeros, sobre la medición del medio y que el valor de rating pueda ocuparse como moneda de cambio válida en la industria publicitaria.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

2. Vocabulario de términos y conceptos digitales asociados a la investigación de medios para la homologación de criterios empleados en la industria de medios de comunicación.

Objetivo y Justificación: Ante la diversidad de conceptos empleados en la investigación de medios y plataformas digitales provenientes de distintas fuentes de información, existe la necesidad en la industria de la comunicación de emplear términos, homologando los conceptos que se emplean en la planificación, medición, análisis e interpretación de datos de interacción humana a través de vehículos digitales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

II. Normas vigentes a ser modificadas.**A. Temas nuevos.**

3. Modificación a la Norma Mexicana NMX-R-058-SCFI-2012, Medios exteriores-vocabulario y recomendaciones básicas de operación.

Objetivo y Justificación: Revisar y establecer nuevos criterios para promover el control de la calidad del servicio que se ofrecen en los diferentes formatos de publicidad exterior, así como los contenidos de la norma vigente y actualizar los estándares mínimos de calidad de servicio de los medios exteriores para motivar el desarrollo y la competitividad entre los diferentes formatos de publicidad exterior.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL COSMETICOS

PRESIDENTE:	Lic. Carlos Ramón Berzunza Sánchez
DIRECCION:	Gabriel Mancera No. 1134. Col. del Valle, C.P. 03100, Del. Benito Juárez, Distrito Federal, México.
TELEFONO:	55752121
C. ELECTRONICO:	crb@canipec.org.mx

Temas Adicionales a los estratégicos**I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.**

1. Guía general para la detección e identificación del microorganismo especificado *Candida albicans* en productos cosméticos.

Objetivo y Justificación: Este anteproyecto de Norma Mexicana tiene como objetivo establecer la guía general para la detección del microorganismo *Candida albicans* en los productos cosméticos. Dicho proyecto se justifica ya que no hay un referente nacional específico para productos cosméticos que esté ajustado a los métodos generales internacionales.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

2. Requerimientos mínimos de calidad para champús (shampoos) para el cabello y/o el cuerpo.

Objetivo y Justificación: Este anteproyecto de Norma Mexicana establece los requerimientos mínimos de calidad que deben cumplir el champú (shampoo) destinado al aseo de la piel cabelluda, cabello y/o cuerpo, con el fin de establecer requerimientos mínimos de calidad para éste tipo de productos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a noviembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2016

COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DEL ESPACIO

PRESIDENTE:	ING. JOSE JAVIER ROCH SOTO
DIRECCION:	Torre Diamante. Avenida Insurgentes Sur No. 1685. Piso 2, 3 y 13. Guadalupe Inn. Alvaro Obregón. 01020. Ciudad de México
TELEFONO:	36911310
C. ELECTRONICO:	roch.javier@aem.gob.mx

Temas Adicionales a los estratégicos**I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.****B. Temas reprogramados.****B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.****1. Norma Sistemas Espaciales-Satélites Cube (Cubesats)**

Objetivo y Justificación: Esta Norma Mexicana se enfoca al desarrollo de: CubeSats, unidad de despliegue CubeSat y a todos los términos y métricas relacionadas a la verificación, desempeño y calidad de estas tecnologías. Este estándar define una clase única de pico y nanosatélites, el CubeSat (de 10 centímetros por lado y hasta un kilogramo de peso).

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

2. Arnese-Especificaciones

Objetivo y Justificación: La norma permitirá dar los requerimientos para los arneses a ser empleados en vehículos espaciales. La información contenida en la norma deberá enunciar los requerimientos específicos para uso en vehículos espaciales, en complemento del uso automotriz y aeronáutico.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

3. PRUEBAS DE EQUIPOS Y COMPONENTES ESPACIALES

Objetivo y Justificación: Recopilar el conjunto de informaciones de los equipos y componentes para el sector espacial, generando una o varias normas que resuman los equipos y componentes lo más completo posible. La principal finalidad del tema es contar con uno o varios documentos de manera ordenada a fin de facilitar y orientar a las empresas que deseen incursionar en el sector.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

4. Materiales de uso Espacial-Especificaciones

Objetivo y Justificación: Presentar una selección de materiales que puedan orientar a las empresas que vayan a conformar la cadena de valor del sector mostrando sus principales características y beneficios en el campo espacial. El uso de ciertos materiales son los preferidos por sus características para ser utilizados en desarrollo espacial. Esas características ilustraran a las empresas a utilizar o proponer nuevos materiales o reemplazo de los mismos.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

5. Gestión de riesgos e impacto ambiental

Objetivo y Justificación: Los aspectos de seguridad y gestión de proyectos son temas de primordial importancia en el desarrollo de proyectos espaciales. El proponer estas normas permitirá divulgar y familiarizar a las empresas en este campo. Poder conocer los aspectos de seguridad, impacto ambiental y detectar los riesgos en sus diversas fases, permitirán ilustrar los esfuerzos que se deben realizar.

Fecha estimada de inicio y terminación: enero de 2018 a diciembre de 2018

Normas de apoyo: ISO 27875:2010, Space systems-Re-entry risk management for unmanned spacecraft and launch vehicle orbital stages,

Año en que se inscribió por primera vez: Programa Nacional de Normalización 2017

Ciudad de México a 19 de diciembre de 2017.- El Director General de Normas y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SEXTA SECCION

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados, se modifica el Acuerdo INE/CG565/2017, que reformó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG111/2018.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-749/2017 Y ACUMULADOS, SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG565/2017, QUE REFORMÓ DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley de Medios	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación de la modificación al Reglamento de Elecciones.** El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo identificado con el número **INE/CG565/2017**, mediante el cual se modificaron diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.
- II. **Recursos de apelación.** Inconformes con el acuerdo referido, los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y Morena, presentaron sendos recursos de apelación para controvertir el referido acuerdo, los cuales se radicaron en la Sala Superior con los expedientes identificados con las claves SUP-RAP-749/2017, SUP-RAP-752/2017 y SUP-RAP-756/2017, respectivamente.
- III. **Sentencia.** Desahogada la instrucción correspondiente, la Sala Superior resolvió los recursos referidos, en sesión pública del catorce de febrero de dos mil dieciocho, en el sentido de modificar el acuerdo impugnado.

CONSIDERACIONES

1. **Competencia.** Este Consejo General es competente para aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en la CPEUM, así como para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas dichas atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE, así como en otra legislación aplicable, con fundamento en los ordenamientos y preceptos siguientes:

CPEUM

Artículo 41, Base V, apartados A, párrafos primero y segundo, así como B, incisos a) y b).

LGIPE

Artículos 29; 34, párrafo 1, inciso a), y 44, párrafo 1, incisos gg) y jj).

Reglamento Interior

Artículos 5, párrafo 1, incisos r), y w).

Reglamento de Elecciones

Artículo 441.

Ley de Medios

Artículo 5.

2. **Determinación del órgano jurisdiccional.** La Sala Superior resolvió modificar el Acuerdo **INE/CG565/2017**, al emitir la sentencia identificada con la clave alfanumérica **SUP-RAP-749/2017 y sus acumulados**, en el sentido siguiente:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se **acumulan** los recursos de apelación SUP-RAP-756/2017 y SUP-RAP-752/2017 al diverso SUP-RAP-749/2017.

SEGUNDO. Se **confirma** el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave **INE/CG565/2017**, en lo previsto por los artículos 160, numeral 1, y 246, numeral 9 del Reglamento de Elecciones, de acuerdo con lo expuesto y razonado en la presente ejecutoria.

TERCERO. Se **modifica** la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada con la clave **INE/CG565/2017**, respecto a lo previsto en el artículo 138, numeral 1, del Reglamento de elecciones en los términos señalados en la presente ejecutoria.

CUARTO. Se **revocan** los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 246 del Reglamento de Elecciones, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

(...)

3. **Alcances del cumplimiento.** Por lo anterior, en razón de lo previsto en los numerales 5, sub-numeral 5.3, y 6 de la sentencia dictada en el expediente **SUP-RAP-749/2017 y sus acumulados**, relativos al **estudio de fondo y efectos**, respectivamente, la Sala Superior, determinó en lo que interesa, lo siguiente:

5.3 Consideraciones de la Sala Superior

5.3.1. Apertura previa de urnas y alteración al procedimiento de escrutinio y cómputo.

(...)

Así, lo procedente es privar de efectos el párrafo 4, del artículo 246 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.

5.3.2. Llenado de actas y traslado de paquetes.

(...)

... esta Sala Superior arriba a la convicción de que deben revocarse los numerales 5, 6, 7 y 8, del artículo 246, del Reglamento de Elecciones del INE, al resultar contrario a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los términos del presente apartado.

(...)

5.3.4. Existe obligación de avisar al Secretario Ejecutivo del INE o a los OPLES para quienes realicen encuestas de salida y conteos rápidos

(...)

Por lo anterior, la parte relativa del Acuerdo impugnado debe ser modificado a fin de que **el artículo 138, numeral 1, del Reglamento de Elecciones**, quede de la siguiente manera:

"Artículo 138. 1. Las personas físicas o morales que pretendan realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, **deben dar** aviso por escrito al Secretario Ejecutivo del Instituto o del OPL correspondiente, para su registro, a más tardar diez días antes de aquel en que deba llevarse a cabo la Jornada Electoral respectiva. [...]"

De la misma forma, debe modificarse el considerando 51 del Acuerdo impugnado, para el efecto de que se entienda que las personas interesadas en realizar encuestas de salida o conteos rápidos, deben dar el aviso al que se refiere el artículo 138 de forma obligatoria.

(...)

6. EFECTOS.

De acuerdo con lo razonado en los considerandos identificados con los números **5.3.1 a 5.3.2 y 5.3.4**, de la presente ejecutoria, se:

- Se **confirma** lo previsto en los artículos 160, numeral 1, y 246, numeral 9, del Reglamento de Elecciones.
- Se **modifica** el artículo 138, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, quede de la siguiente manera:

"Artículo 138. 1. Las personas físicas o morales que pretendan realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, **deben dar** aviso por escrito al Secretario Ejecutivo del Instituto o del OPL correspondiente, para su registro, a más tardar diez días antes de aquel en que deba llevarse a cabo la Jornada Electoral respectiva. [...]"

- Se **revocan** los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 246 del Reglamento de Elecciones, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

El Presidente del CG del INE deberá tomar las medidas necesarias para **privar de efectos** los numerales 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 246 del Reglamento del Reglamento de Elecciones, así como para que se **modifique** el considerando 51 del Acuerdo impugnado, a efecto de que considere que las personas interesadas en realizar encuestas de salida o conteos rápidos, deben dar el aviso de forma obligatoria en los términos previstos en el artículo 138 del Reglamento de Elecciones.

Hecho lo anterior, deberá realizar las gestiones necesarias, a efecto de que se publique, de manera integral, el Reglamento de Elecciones en el Diario Oficial de la Federación.

Realizadas las modificaciones, se deberá informar a esta Sala Superior del cumplimiento.

4. De conformidad con el artículo 5 de la Ley de Medios, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso, las recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-749/2017 y sus acumulados, por lo que es procedente que este órgano máximo de dirección, en ejercicio de sus atribuciones, emita el presente Acuerdo, por el que se da cumplimiento a la determinación jurisdiccional expuesta, impactando las modificaciones ordenadas por la Sala Superior.
5. Al haber dejado intocadas las demás consideraciones que sustentan el Acuerdo **INE/CG565/2017**, de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior, este Consejo General únicamente se abocará a la modificación de la parte conducente en el considerando 51 del acuerdo impugnado y del artículo 138, párrafo 1, así como a la derogación de los numerales 4, 5, 6, 7 y 8, del artículo 246 del Reglamento de Elecciones. Lo anterior, tomando en cuenta las modificaciones mandatadas por dicho órgano jurisdiccional en la ejecutoria materia del presente acatamiento, en los términos siguientes:

INE/CG565/2017 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 441 DEL PROPIO REGLAMENTO

...

CONSIDERANDOS

Encuestas de salida.

(...)

51. El registro ante el Instituto de las encuestas de salida y/o los conteos rápidos que se llevarán a cabo el día de la elección tiene como propósito que la autoridad conozca previamente cuáles son las personas físicas y morales que aplicarán dichos ejercicios, para hacerlo del conocimiento público en atención al principio de máxima publicidad; además, dicho registro contribuye con el trabajo de los encuestadores, pues estar acreditados les facilita la aceptación de los electores. En ese sentido, las personas interesadas en realizar encuestas de salida o conteos rápidos, deben dar aviso de forma obligatoria en los términos previstos en el artículo 138 del Reglamento de Elecciones.

(...)

REGLAMENTO DE ELECCIONES.

(...)

CAPÍTULO VII.

ENCUESTAS POR MUESTREO, SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS NO INSTITUCIONALES

(...)

Sección Tercera.

Obligaciones en Materia de Encuestas de Salida o Conteos Rápidos no Institucionales

(...)

Artículo 138.

1. Las personas físicas o morales que pretendan realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, **deben dar** aviso por escrito al Secretario Ejecutivo del Instituto o del OPL correspondiente, para su registro, a más tardar diez días antes de aquel en que deba llevarse a cabo la Jornada Electoral respectiva.

(...)

CAPÍTULO XII.

UBICACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CASILLAS

(...)

Sección Quinta.

Ubicación e instalación de casilla única

Artículo 246.

1. Los integrantes de la casilla única ejercerán las atribuciones establecidas en los artículos 84 a 87 de la LGIPE.

2. Para las funciones relativas a la preparación e instalación de la casilla, desarrollo de la votación, conteo de los votos y llenado de las actas, integración del expediente de casilla y del paquete electoral, publicación de resultados y clausura de casilla, traslado de los paquetes electorales a los órganos electorales respectivos, los integrantes de la mesa de casilla única realizarán, además, las actividades que se describen en el Anexo 8.1 del presente Reglamento.

3. El procedimiento a seguir durante la recepción de votación en casilla única se contiene en el mismo Anexo 8.1.

4. (Derogado)

5. (Derogado)

6. (Derogado)

7. (Derogado)

8. (Derogado)

9. *Estas actividades serán asistidas por los CAE y CAE locales en los términos que se establezca en el Programa de Asistencia Electoral aprobado para el Proceso Electoral que corresponda, así como en lo señalado en los convenios de colaboración que se suscriban entre el Instituto y cada OPL.*

(...)

6. En atención a la modificación referida, para efecto de verificar si la eliminación de dichas porciones normativas por parte de la Sala Superior tienen alguna implicación en otros instrumentos jurídicos y procedimientos, se ordena al Secretario Ejecutivo, específicamente por conducto de las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Capacitación y Organización Electoral, así como de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, realicen un análisis integral del posible impacto para que, en su caso, se tomen las determinaciones que correspondan.

En este sentido, se instruye a dichas direcciones y Unidades Técnicas presenten un informe a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a la brevedad, quien, a su vez, lo hará llegar a la comisión o comisiones correspondientes, a fin de que determinen si ha lugar a realizar algún ajuste normativo u operativo; todo ello, en aras de que el principio de certeza se vea colmado, respecto del procedimiento de escrutinio y cómputo en casilla, así como lo que de éste deriva.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En acatamiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al expediente SUP-RAP-749/2017 y sus acumulados, respecto al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG565/2017, se modifican el Considerando 51 del referido acuerdo y el artículo 138, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones; asimismo se derogan los párrafos 4, 5, 6, 7 y 8, del artículo 246 del mismo ordenamiento, en los términos precisados en la consideración 5 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Capacitación y Organización Electoral, así como de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para que, a la brevedad, realicen un análisis integral de las implicaciones de la determinación asumida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos precisados en este acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, en su caso, haga del conocimiento de las comisiones de este Consejo que correspondan, las posibles implicaciones derivadas de la sentencia que se acata.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de las Juntas Ejecutivas y Consejos Locales y Distritales del Instituto.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo a que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se notifique a los treinta dos Organismos Públicos Locales de las entidades federativas el presente Acuerdo y estos, a su vez, lo hagan del conocimiento de los sujetos obligados en el ámbito local.

SEXTO. Con la finalidad de dar certeza a los sujetos obligados y en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación, publíquese integralmente en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, que contendrá las modificaciones y derogaciones aprobadas en el presente Acuerdo y en el diverso INE/CG565/2017, que se anexa al presente.

SÉPTIMO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la aprobación del presente Acuerdo, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-749/2017 y sus acumulados.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de febrero de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

Reglamento de Elecciones**TEXTO VIGENTE****ACUERDO INE/CG661/2016**

Aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General,
celebrada el 07 de septiembre de 2016.

**Se adicionan las modificaciones en cumplimiento a la sentencia
de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante
acuerdos del Consejo General
INE/CG391/2017, INE/CG565/2017 e INE/CG111/2018.**

LIBRO PRIMERO**DISPOSICIONES GENERALES****TÍTULO ÚNICO****OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y****CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN****Artículo 1.**

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
2. Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
3. Los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
4. Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.
5. Las disposiciones de este Reglamento se sustentan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Federal de Consulta Popular, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las legislaciones locales electorales y demás reglamentos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral.
6. Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
7. Las disposiciones contenidas en los Anexos de este Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 2.

1. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
2. Las consultas que se formulen respecto a la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, serán desahogadas por la instancia encargada en términos de lo previsto en el Reglamento Interior del Instituto. Si la consulta implica la emisión de un criterio general o de una norma, será remitida a la instancia que determine el Secretario Ejecutivo en términos de lo referido en el citado Reglamento, la que deberá someter el proyecto de respuesta a la Comisión que corresponda para su análisis y, en su caso, aprobación. La Comisión respectiva deberá someter el proyecto aprobado a la consideración del Consejo General.

Artículo 3.

1. Para efectos de este Reglamento, se entenderá que todos los plazos fijados deben computarse en días naturales, salvo que por disposición expresa se establezcan en días hábiles, entendiéndose por éstos los laborables que corresponden a todos los días, a excepción de sábados, domingos, inhábiles en términos de ley y aquellos en los que el Instituto suspenda actividades.

Artículo 4.

1. Todas las disposiciones de este Reglamento que regulan los siguientes temas, y que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los Organismos Públicos Locales, tienen carácter obligatorio.
 - a) Elaboración, desarrollo y publicidad del sistema de seguimiento al desarrollo de la jornada electoral;
 - b) Registro de representantes de partidos políticos y candidatos independientes ante las mesas directivas de casilla y generales;
 - c) Mecanismos de recolección de documentación de casillas electorales al término de la jornada electoral;
 - d) Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales; distribución de la documentación y materiales electorales a presidentes de mesas directivas de casilla y recepción de paquetes electorales en la sede de los consejos, al término de la jornada electoral;
 - e) Realización del escrutinio y cómputo de los votos en las casillas;
 - f) Realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa;
 - g) Registro de coaliciones, y
 - h) Designación de los consejeros electorales distritales y municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL.

Artículo 5.

1. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:
 - a) **CAE:** Capacitadores-Asistentes Electorales;
 - b) **CAE local:** Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente;
 - c) **CAI:** Coordinación de Asuntos Internacionales;
 - d) **CATD:** Centro de Acopio y Transmisión de Datos;
 - e) **CCV:** Centro de Captura y Verificación;
 - f) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
 - g) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - h) **CORFE:** Comisión del Registro Federal de Electores;
 - i) **COTAPREP:** Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
 - j) **COTECORA:** Comité Técnico Asesor de Conteos Rápidos;
 - k) **CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia;
 - l) **CVOPL:** Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales;
 - ll) **DEA:** Dirección Ejecutiva de Administración;
 - m) **DECEYEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
 - n) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
 - ñ) **DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
 - o) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
 - p) **Elecciones concurrentes:** Aquellas elecciones federales y locales, cuya jornada electoral se realice en la misma fecha;
 - q) **Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa;
 - r) **Instituto:** Instituto Nacional Electoral;
 - s) **JGE:** Junta General Ejecutiva;
 - t) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - u) **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos;
 - v) **OPL:** Organismos Públicos Locales de las entidades federativas;
 - w) **Órgano Superior de Dirección:** Consejo General del Organismo Público Local;
 - x) **Partido político local:** Partido político con registro ante el Organismo Público Local;
 - y) **PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares;
 - z) **REDINE:** Red Nacional de Informática del Instituto Nacional Electoral;
 - aa) **Reglamento:** Reglamento de Elecciones;
 - bb) **SICCE:** Sistema de Consulta en Casillas Especiales;
 - cc) **SIJE:** Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral;
 - dd) **SE:** Supervisor o Supervisora Electoral;

- ee) **SE local:** Supervisor o Supervisora Electoral local. Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente;
- ff) **SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes;
- gg) **Tribunal Electoral:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- hh) **UNICOM:** Unidad Técnica de Servicios de Informática;
- ii) **UTF:** Unidad Técnica de Fiscalización;
- jj) **UTP:** Unidad Técnica de Planeación;
- kk) **UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

LIBRO SEGUNDO AUTORIDADES ELECTORALES

TÍTULO I.

ÓRGANOS ELECTORALES

CAPÍTULO I.

COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Artículo 6.

1. En septiembre del año previo al de una elección federal ordinaria o de elecciones concurrentes, el Consejo General determinará la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a efecto de crear la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; y designará a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá, para el cumplimiento de las funciones que le corresponden al Instituto en cada tipo de elección.
2. El secretario técnico de la comisión será designado por el presidente de la misma, de entre los titulares de las direcciones ejecutivas o unidades técnicas que intervengan.

CAPÍTULO II.

CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO

Artículo 7.

1. En elecciones locales no concurrentes con una federal, los consejos locales y distritales del Instituto se instalarán en el mes que determine el Consejo General, conforme al plan y calendario de coordinación que para tal efecto se apruebe, y de acuerdo a las condiciones presupuestales que se presenten. Asimismo, se integrarán y funcionarán en los mismos términos que en los procesos electorales federales, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones que correspondan al Instituto.
2. En caso de elecciones extraordinarias federales o locales, los consejos locales y distritales de la entidad federativa correspondiente, se instalarán y funcionarán conforme al plan integral y calendario aprobado por el Consejo General.

Artículo 8.

1. Los consejeros locales y distritales del Instituto recibirán una dieta de asistencia para efecto de cumplir con sus atribuciones legales, la cual deberá ser aprobada por la jge acorde a la suficiencia presupuestal y atendiendo a las particularidades del proceso electoral que se trate.

Artículo 9.

1. La designación de los consejeros electorales de los consejos locales y distritales del Instituto, se hará respetando en todo momento el límite de reelección establecido en los artículos 66, numeral 2, y 77, numeral 2 de la LGIPE. La designación de un consejero para un tercer proceso electoral, se hará bajo la estricta valoración del consejo correspondiente, tomando en consideración su participación en procesos electorales federales en calidad de consejeros propietarios. Tratándose de consejeros suplentes, aplicará la disposición anterior, siempre y cuando hubieran actuado como propietarios, en procesos electorales federales.
2. En la designación de consejeros electorales, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la LGIPE, se atenderá a los criterios orientadores siguientes, cuya aplicación deberá motivarse en el acuerdo de designación respectivo:
 - a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público y profesional;
 - e) Compromiso democrático, y
 - f) Conocimiento de la materia electoral.

3. En la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior, se entenderá lo siguiente:
 - a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
 - b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
 - c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
 - d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
 - e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
 - f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.
4. En la ratificación de consejeros electorales de los consejos locales y distritales, se deberá verificar que continúen cumpliendo con los requisitos legales de elegibilidad establecidos en los artículos 66 y 77 de la LGIPE, lo cual deberá motivarse en el acuerdo respectivo.
5. Los consejeros electorales que hayan sido ratificados para un tercer proceso electoral federal ordinario, podrán fungir como tales en el proceso electoral federal extraordinario que, en su caso, derive de aquél, así como en el o los procesos electorales ordinarios y extraordinarios locales no concurrentes que se celebren durante el periodo que transcurra entre dicho proceso electoral federal ordinario y el subsecuente.

Artículo 10.

1. La designación de presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, se realizará conforme a lo previsto en el Estatuto y, en su caso, a lo que determine la jge.
2. Las ausencias definitivas y temporales de los presidentes de los consejos locales y distritales del Instituto, durante cualquier proceso electoral federal o local, serán cubiertas conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos para la Designación de Presidentes de Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

CAPÍTULO III.**OFICINAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO****SECCIÓN PRIMERA****Disposiciones Generales****Artículo 11.**

1. Durante cualquier proceso electoral federal y local, el Instituto podrá instalar oficinas municipales en los lugares que determine el Consejo General a propuesta de la jge, conforme al resultado de los estudios técnicos que al efecto se realicen y la disponibilidad presupuestal.
2. En los procesos electorales federales extraordinarios, así como en los procesos locales ordinarios y extraordinarios no concurrentes con una elección federal, se podrán reinstalar las oficinas municipales aprobadas en el proceso federal inmediato anterior.
3. Las oficinas municipales son órganos ejecutivos subdelegacionales que sirven como centro de apoyo y coordinación para la realización de actividades operativas previas, durante y posteriores a la jornada electoral, en zonas o regiones que se encuentren más alejadas de la sede distrital y con una vasta extensión territorial, con el objeto de hacer más eficientes las tareas que deban desarrollarse durante un proceso electoral.

Artículo 12.

1. En cualquier proceso electoral ordinario, la operación de las oficinas municipales iniciará a partir del mes de enero del año de la elección y concluirá el último día del mes en que se celebre la jornada electoral.
2. En los procesos electorales extraordinarios, iniciarán operaciones en el mes que comience el proceso electoral extraordinario respectivo, y concluirán el último día del mes en que se celebre la jornada electoral.

SECCIÓN SEGUNDA**Propuestas de oficinas municipales****Artículo 13.**

1. La Secretaría Ejecutiva, con el apoyo de la deoe, elaborará los estudios técnicos para el establecimiento de oficinas municipales y los pondrá a consideración de la Jge, de acuerdo con la metodología que se determine.
2. Para efecto de lo dispuesto en el numeral anterior, en el año previo al de la elección que se trate, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la deoe, solicitará a las juntas distritales ejecutivas la elaboración de propuestas de oficinas municipales que, en su caso, requieran instalar. El plazo para que las juntas distritales ejecutivas realicen las propuestas será comunicado por la propia deoe.

Artículo 14.

1. Los integrantes de las juntas distritales ejecutivas deberán llevar a cabo reuniones de trabajo a efecto de determinar la necesidad de proponer la instalación de una o más oficinas municipales, considerando los aspectos siguientes, así como aquellos que en su caso, establezca la deoe:
 - a) No deberán ubicarse dentro del municipio que comprenda la cabecera distrital, salvo casos excepcionales y debidamente justificados;
 - b) De ser el caso, deberán ubicarse a una distancia de por lo menos cincuenta metros del lugar en que existan oficinas de partidos políticos;
 - c) Identificar la sección electoral en donde se proponga instalar la sede de la oficina municipal, describiendo su ubicación y municipio;
 - d) Definir el área que atenderá la oficina municipal, tomando en cuenta, entre otras cuestiones, el número total de secciones electorales a las que se dará cobertura, la superficie territorial de éstas, los tiempos de traslado de la sede distrital a cada sección que atenderá, la sección donde se instalará la oficina municipal, el tipo de sección de acuerdo a su clasificación, así como el número y tipo de casillas que se instalarán en la zona de cobertura;
 - e) Informar como antecedente, si en los procesos electorales previos, se aprobó la instalación de una oficina municipal en el distrito electoral;
 - f) Considerar la disponibilidad de algún inmueble con las características previstas en la metodología que al efecto se determine, e incluir la posibilidad de acondicionar algún módulo de atención ciudadana para albergar la oficina municipal, y
 - g) Precisar, en su caso, la existencia de problemas de inseguridad pública, conflictos políticos y grupos étnicos, u otros contextos que pudieran incidir en las funciones de organización de la elección.
2. La deoe analizará y jerarquizará las propuestas conforme a un índice de prioridad, de acuerdo con la metodología que para ese efecto se determine.

Artículo 15.

1. Los resultados de los estudios se informarán a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral a más tardar en el mes en que inicie el proceso electoral respectivo, y ésta lo someterá a la consideración de la jge, quien a su vez lo turnará al Consejo General para su aprobación en el mes inmediato posterior.
2. En el acuerdo del Consejo General por el cual se apruebe la instalación de oficinas municipales, se incluirá como anexo, el estudio sobre la determinación del costo de instalación y funcionamiento de una oficina municipal tipo, así como las características que deberá tener el inmueble y los requerimientos mínimos indispensables para su equipamiento.

SECCIÓN TERCERA**Funcionamiento de las Oficinas Municipales y su responsable****Artículo 16.**

1. Las funciones a realizar en las oficinas municipales, serán:
 - a) En la etapa de preparación de la elección:
 - I. Atender los requerimientos de información del vocal ejecutivo distrital, para la actualización de los instrumentos de trabajo para el buen desarrollo del proceso electoral;

- II. Auxiliar en la recopilación de información referente a las autoridades municipales y dirigencias de partidos políticos en el ámbito territorial de su competencia, con el propósito de mantener actualizados los directorios correspondientes;
 - III. Coadyuvar, en su caso, en la realización de actividades relativas al Registro Federal de Electores;
 - IV. Auxiliar, en su caso, en la difusión de la convocatoria extraordinaria y recepción de solicitudes para el reclutamiento y selección de las personas que fungirán como supervisores electorales y cae, así como dar a conocer los resultados de dicho proceso de selección en sus diferentes fases;
 - V. Apoyar los trabajos para la realización de recorridos por las secciones que correspondan, con el propósito de ubicar o confirmar los lugares susceptibles para instalar casillas electorales;
 - VI. Apoyar en la elaboración de estudios técnicos para la ubicación e instalación de casillas extraordinarias;
 - VII. Servir como base de operación para que los cae realicen la entrega de notificaciones a los ciudadanos insaculados en las zonas o áreas de responsabilidad que se encuentren en el ámbito de competencia de la oficina municipal;
 - VIII. Funcionar como centro de capacitación electoral para ciudadanos insaculados y funcionarios de casilla;
 - IX. Auxiliar en la publicación de las listas de ubicación e integración de mesas directivas de casilla en los lugares más concurridos dentro del distrito;
 - X. Servir como base de operación para la entrega de nombramientos a los ciudadanos designados como funcionarios de mesas directivas de casillas;
 - XI. Funcionar como espacio para fijar en el exterior del inmueble las listas con la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla;
 - XII. Funcionar como espacio para la realización de trámites administrativos;
 - XIII. Funcionar como centros de resguardo y seguridad para los supervisores electorales y los cae;
 - XIV. Servir como sede para apoyar el equipamiento y acondicionamiento de casillas;
 - XV. Apoyar, en su caso, al personal designado por el órgano distrital, cuyas áreas de responsabilidad se encuentren en el ámbito geográfico de competencia de la oficina municipal, en la entrega de pautas y material promocional;
 - XVI. Servir como centro de apoyo para la distribución de documentación y materiales electorales a los presidentes de mesa directiva de casilla;
 - XVII. Servir como centro de apoyo en las actividades de cultura cívica o promoción del voto, y
 - XVIII. Servir como centro de distribución de material de difusión sobre educación cívica.
- b) Durante la jornada electoral
 - I. Funcionar como centro de enlace informativo y de operaciones entre los consejos distritales, supervisores electorales y cae.
 - c) Posterior a la jornada electoral
 - I. Funcionar, en su caso, como centro de recepción y traslado de los paquetes electorales para su posterior envío a la sede del consejo distrital o municipal respectivo;
 - II. Funcionar como centro de acopio de los materiales electorales utilizados en el desarrollo de la jornada electoral, y
 - III. Fungir como centro de operaciones para la entrega de reconocimientos y agradecimientos que otorga el Instituto a los funcionarios de mesas directivas de casilla y a los propietarios o responsables de los inmuebles donde se instalaron las casillas, por su participación y apoyo en el proceso electoral.

Artículo 17.

- 1. Además de las funciones citadas en el artículo anterior, durante el periodo de su operación, las oficinas municipales deberán realizar las tareas propias de la función electoral que les sean encomendadas por el vocal ejecutivo de la junta distrital del que dependan, así como aquellas adicionales que, en su caso, se precisen en el acuerdo del Consejo General por el cual se determine su instalación.

Artículo 18.

- 1. Las oficinas municipales tendrán la estructura que determine la Jge y contarán en todo momento con un responsable, quien será su titular. El nombramiento respectivo deberá ser aprobado por los consejos distritales a propuesta de la junta distrital ejecutiva correspondiente.

2. El responsable de la oficina municipal tendrá, al menos, las siguientes funciones:
 - a) Realizar los trabajos que le sean encomendados por el vocal ejecutivo de la junta distrital;
 - b) Cubrir los requerimientos de información que soliciten el presidente del consejo distrital, el consejo distrital o la junta distrital ejecutiva;
 - c) Reportar al vocal ejecutivo de la junta distrital, los avances y conclusión de las actividades;
 - d) Proporcionar información pública a los ciudadanos que la soliciten, y
 - e) Verificar el adecuado funcionamiento de la oficina.

CAPÍTULO IV.

DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LOS OPL

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones Generales

Artículo 19.

1. Los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los OPL en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:
 - a) Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;
 - b) El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y
 - c) Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.
2. Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPL.
3. Por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.
4. Lo dispuesto en este Capítulo no es aplicable en la designación de servidores públicos que, en términos del Estatuto, deban integrar el Servicio Profesional Electoral Nacional.

SECCIÓN SEGUNDA

Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los OPL

Artículo 20.

1. Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:
 - a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
 - b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
 - c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
 - I. Inscripción de los candidatos;
 - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
 - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
 - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
 - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e
 - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
 - d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
 - I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
 - II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;

- III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
- IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

Artículo 21.

1. En la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:
 - a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
 - b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
 - c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
 - d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
 - e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
 - f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
 - g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
 - i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
 - j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.
2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.
3. La convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

Artículo 22.

1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
 - a) Paridad de género;
 - b) Pluralidad cultural de la entidad;
 - c) Participación comunitaria o ciudadana;
 - d) Prestigio público y profesional;
 - e) Compromiso democrático, y
 - f) Conocimiento de la materia electoral.

2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de este Reglamento.
3. El procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.
4. El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.
5. La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

Artículo 23.

1. El resguardo de toda la documentación relativa al procedimiento regulado en este apartado, corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente.
2. Todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de consejeros electorales distritales y municipales de los OPL serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de los aspirantes.

SECCIÓN TERCERA**Procedimiento de designación del Secretario Ejecutivo
y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección
y Unidades Técnicas de los OPL****Artículo 24.**

1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:
 - a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
 - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
 - f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
 - g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
 - h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
 - i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.
2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.
3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.
4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.
6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

SECCIÓN CUARTA

Seguimiento a los procedimientos para la designación de Funcionarios de los OPL

Artículo 25.

1. Lo no previsto en este capítulo será resuelto por la cvopl.
2. Las designaciones de servidores públicos que realicen los OPL en términos de lo establecido en el presente Capítulo, deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto a través de la utvopl.
3. La cvopl deberá dar seguimiento puntual a la aplicación de lo dispuesto en el presente Capítulo.

CAPÍTULO V.

COORDINACIÓN ENTRE EL INSTITUTO Y LOS OPL

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones Generales

Artículo 26.

1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo tienen por objeto establecer las bases para la coordinación, así como para la elaboración, tramitación, firma, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos de coordinación y cooperación que suscriban el Instituto y los OPL.
2. La coordinación entre el Instituto y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable.
3. La colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre el Instituto y los OPL.
4. Las bases de coordinación contenidas en el presente Reglamento, son de observancia general para el personal y los diversos órganos del Instituto y de los OPL, y serán aplicables en el desarrollo de los procesos electorales locales.
5. La Secretaría Ejecutiva, a través de la utvopl, y los vocales ejecutivos locales en las entidades federativas, serán las autoridades del Instituto, responsables de llevar a cabo la comunicación y las gestiones con los OPL por conducto de su consejero presidente, de lo que se informará permanentemente a la cvopl y a las comisiones correspondientes.
6. Las comunicaciones entre las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto con los OPL, se realizarán preferentemente por conducto de la utvopl, mediante el mecanismo implementado para ello. En todo caso, las comunicaciones serán remitidas tanto a la utvopl como a las áreas involucradas.

SECCIÓN SEGUNDA

Instrumentos de coordinación

Artículo 27.

1. Para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en los siguientes instrumentos:
 - a) Anexos técnicos;
 - b) Anexos financieros, y
 - c) Adendas.

Artículo 28.

1. Los OPL, en cuyas entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el Instituto en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.
2. Para la elaboración de los instrumentos jurídicos, se podrán organizar talleres, reuniones de trabajo y mesas de diálogo entre los funcionarios del Instituto y los OPL.

3. Las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto participarán en la realización de los talleres y deberán colaborar en la construcción de las agendas y contenido de los talleres, de conformidad con las responsabilidades establecidas en la normatividad aplicable, y las que les sean asignadas por el Secretario Ejecutivo del Instituto.

Artículo 29.

1. El Instituto y los OPL formalizarán un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.
2. Los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto y los OPL, son los siguientes:
 - a) Integración de consejos municipales y distritales de los OPL;
 - b) Campañas de actualización y credencialización;
 - c) Listas nominales de electores;
 - d) Insumos registrales;
 - e) Capacitación y asistencia electoral;
 - f) Casillas electorales;
 - g) Documentación y materiales electorales;
 - h) Integración de mesas directivas de casilla;
 - i) Observadores electorales;
 - j) Candidaturas independientes;
 - k) Candidaturas comunes, coaliciones y alianzas de ámbito local;
 - l) Registro de candidaturas;
 - m) Representantes generales y de casilla;
 - n) Encuestas y sondeos de opinión;
 - o) Organización de debates;
 - p) Desarrollo de jornada electoral;
 - q) Promoción de la participación ciudadana;
 - r) Mecanismos de recolección de paquetes electorales;
 - s) Conteos rápidos;
 - t) prep;
 - u) Cómputo de las elecciones locales;
 - v) Sistemas informáticos;
 - w) Acceso a radio y televisión;
 - x) Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos;
 - y) Voto de los mexicanos residentes en el extranjero;
 - z) Visitantes extranjeros;
 - aa) Medidas cautelares en materia de radio y televisión, y
 - bb) Las demás que determine el Consejo General o se acuerden con el OPL.Los subtemas de cada asunto se contienen en el Anexo 1 de este Reglamento.
3. Los asuntos que por su trascendencia pueden ser convenidos entre el Instituto y los OPL son, entre otros, los siguientes:
 - a) Campañas de difusión institucional;
 - b) Monitoreo de espacios que difunden noticias;
 - c) Otorgamiento de derechos de uso de aplicaciones desarrolladas por el Instituto;
 - d) Programa de sesiones de los consejos;
 - e) Protocolo de continuidad de operaciones;
 - f) Bodegas electorales, y
 - g) Las demás que las partes determinen.
4. Para el eficaz ejercicio de las facultades que la Constitución Federal y la legislación aplicable otorgan a los OPL, el Instituto podrá atender solicitudes específicas de apoyo y colaboración, entre otras, sobre las siguientes materias:
 - a) Campañas para promover la igualdad y la no discriminación;
 - b) Constitución de asociaciones políticas;
 - c) Constitución de partidos políticos locales;
 - d) Participación o derechos de los candidatos independientes;
 - e) Cultura cívica, y
 - f) Participación política de las mujeres.

5. Para la adecuada coordinación entre el Instituto y los OPL, estos últimos deberán mantener actualizada la información relativa a sus procesos electorales en sus páginas electrónicas institucionales, en formatos y bases de datos homogéneos conforme a lo establecido en los lineamientos emitidos por el Consejo General y que permitan su incorporación a la RedINE.

Artículo 30.

1. Las directrices generales para la celebración de los convenios generales de coordinación, serán las siguientes:
 - a) Formalizado el convenio general de coordinación entre el Instituto y el OPL, para el proceso electoral local que corresponda, se suscribirán los anexos técnicos y financieros y, en su caso, las adendas, con el propósito de establecer los compromisos, instancias responsables y demás elementos necesarios para la ejecución de las tareas que implican el ejercicio de las facultades de cada institución;
 - b) En el ámbito de sus atribuciones, el Instituto y el OPL acordarán el intercambio de información del proceso electoral que sea materia del convenio; dicho intercambio empleará, entre otros medios, sus respectivos sistemas informáticos. En el anexo técnico que derive del convenio general de coordinación, se establecerán las reglas y modalidades del intercambio de información;
 - c) El convenio general de coordinación y sus anexos y, de ser el caso, las adendas, se remitirán a las áreas involucradas del Instituto, para que formulen los comentarios y sugerencias que estimen pertinentes;
 - d) La revisión final de los proyectos de convenio general de coordinación e instrumentos relacionados con el mismo, corresponderá a la utvopl, una vez que éstos hayan sido validados por las áreas correspondientes del Instituto;
 - e) La validación corresponderá a la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a la que también corresponderá el resguardo de cuando menos un ejemplar original de los convenios generales de coordinación que sean suscritos, con todos los anexos que los integren, en apego a las facultades reglamentarias que tiene conferidas, y
 - f) Una vez suscrito el convenio general de coordinación, así como sus anexos técnicos, financieros y, en su caso, las adendas, se publicarán en la página electrónica del Instituto y del OPL que corresponda. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas del Instituto, para su debido cumplimiento.

Artículo 31.

1. En los anexos técnicos se señalarán las temáticas que sean objeto de coordinación, y se detallarán las tareas que corresponderá ejecutar a cada organismo electoral a efecto de asegurar el adecuado desarrollo del proceso electoral; los plazos para su cumplimiento, así como los plazos en que los OPL deberán aprobar, por su Órgano Superior de Dirección, toda aquella documentación que haya sido aprobada por el Instituto.

Artículo 32.

1. En los anexos financieros se reflejarán los costos que se generen con motivo de la coordinación entre el Instituto y los OPL para procesos electorales locales, precisándose cuáles corresponderá erogar al Instituto y cuáles al OPL respectivo.

Artículo 33.

1. Las adendas que en su caso se suscriban, tendrán como objetivo:
 - a) Precisar algún proceso, actividad o tarea que por su relevancia deba añadirse al convenio general de coordinación y que por el plazo establecido para la suscripción del anexo técnico, no haya sido posible su inclusión; o bien,
 - b) Que habiéndose incluido, resulte necesaria mayor precisión técnica o jurídica, derivado de algún acuerdo del Consejo General o alguna resolución que determine el Instituto en el ejercicio de una facultad especial, así como a la celebración de alguna elección extraordinaria u otra modificación que así lo amerite.

Artículo 34.

1. La estructura de los convenios generales de coordinación que celebre el Instituto con los OPL, así como sus anexos técnicos, anexos financieros y adendas, será conforme a lo descrito en el Anexo 1 de este Reglamento.
2. Con independencia que en los anexos técnicos y financieros se refieran los plazos en que deba desarrollarse cada actividad, debe agregarse un calendario de actividades donde se detalle cada uno de los procesos, fechas de cumplimiento, de información o seguimiento, así como la parte que deba cumplirlos.

SECCIÓN TERCERA
Procedimiento para la celebración de los
instrumentos de coordinación

Artículo 35.

1. El procedimiento para la elaboración, integración y suscripción del convenio general de coordinación, así como de su anexo técnico, anexo financiero y, en su caso, adendas, contemplará la presentación de una propuesta, conforme a lo siguiente:
 - a) Dos meses antes del inicio del proceso electoral que corresponda, la Utvopl generará una propuesta de modelo de convenio general de coordinación, anexos técnicos y financieros, la cual se enviará a las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto para que emitan sus observaciones en un plazo que no exceda de los cinco días hábiles contados a partir de su recepción;
 - b) Realizadas las observaciones, la utvopl tendrá un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de su recepción, para impactarlas en el proyecto preliminar;
 - c) La Utvopl integrará el proyecto preliminar de convenio general de coordinación y sus anexos, y al día hábil siguiente que venza el plazo señalado en el numeral inmediato anterior, deberá remitir los documentos respectivos al vocal ejecutivo de la junta local ejecutiva correspondiente para que de manera inmediata se entreguen a la presidencia del OPL;
 - d) El vocal ejecutivo de la junta local ejecutiva y el consejero presidente del OPL, se coordinarán para revisar e integrar de común acuerdo, la versión definitiva del proyecto de convenio general de coordinación y sus anexos. Hecho lo anterior, el proyecto y sus anexos deberán devolverse a la utvopl por conducto del vocal ejecutivo, dentro de los tres días hábiles siguientes;
 - e) A más tardar al día hábil siguiente de la recepción de los proyectos de convenio general de coordinación y anexos, y en su caso, adendas, la utvopl los enviará a las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto que tengan injerencia en los temas objeto del convenio, a fin que se pronuncien sobre el contenido de los mismos en un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de la recepción;
 - f) Recibidas las observaciones de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto, la utvopl integrará la versión definitiva con los cambios propuestos, en un plazo que no exceda de tres días hábiles, y la remitirá a la Dirección Jurídica del Instituto a efecto que ésta proceda a su revisión dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la recepción;
 - g) Efectuada la revisión, y si la Dirección Jurídica ya no hiciere más observaciones, procederá a la impresión de cuatro tantos de los proyectos de convenio general de coordinación y anexos, mismos que deberán contar con el sello de validación respectivo;
 - h) Los documentos con sello de validación se devolverán a la utvopl en un término de dos días hábiles, para que informe a la Secretaría Ejecutiva y se proceda a la formalización del convenio general de coordinación, en su caso, en un acto protocolario, y
 - i) Formalizado el convenio, la utvopl conservará un tanto del mismo y sus anexos y adendas en original; y dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su firma, remitirá un tanto a la Dirección Jurídica para su resguardo; un tanto al vocal ejecutivo de la junta local respectiva, quien lo hará del conocimiento de los integrantes del consejo local que corresponda; y uno más, al consejero presidente del OPL respectivo.
2. Para la integración y suscripción de las adendas, los plazos que se determinen para la revisión por parte de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto, así como por la junta local ejecutiva y el OPL que corresponda, no deberán rebasar de cinco días hábiles.
3. Con excepción del trámite para la formalización de los instrumentos, las áreas del Instituto y los OPL privilegiarán el uso del correo electrónico institucional para el intercambio de información que permita un adecuado desarrollo del procedimiento referido en el numeral 1 de este artículo.

SECCIÓN CUARTA
Seguimiento a los compromisos asumidos en los
convenios generales de coordinación y sus anexos

Artículo 36.

1. La utvopl será la responsable de dar seguimiento a los compromisos adquiridos en los instrumentos jurídicos descritos en el presente Capítulo, para lo cual deberá realizar las siguientes funciones:
 - a) Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto, en la ejecución y cumplimiento de los compromisos asumidos en los convenios generales de coordinación, así como en los anexos que en su caso, se hayan suscrito;
 - b) Implementar los mecanismos necesarios para promover y garantizar la coordinación entre el Instituto y los OPL;

- c) Informar mensualmente a la cvopl y a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral sobre el seguimiento de los compromisos asumidos por los OPL en los mecanismos de coordinación de los que formen parte;
- d) Dar seguimiento a las actividades de las áreas responsables respecto de las materias de coordinación que correspondan a sus ámbitos de competencia;
- e) Participar en la estructuración de los informes de seguimiento, mensuales y final;
- f) Detectar oportunamente incumplimientos o retrasos que obstaculicen el adecuado desarrollo de los procesos electorales locales, e informar de ello a la cvopl y a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral;
- g) Generar documentos que homologuen criterios para la ejecución de actividades a cargo de los OPL;
- h) Proponer las medidas preventivas y correctivas que sean necesarias, y
- i) Dar seguimiento a los compromisos que en materia financiera estén a cargo de los OPL.

CAPÍTULO VI.

PROCEDIMIENTO PARA DAR CONTESTACIÓN A

CONSULTAS Y SOLICITUDES FORMULADAS POR LOS OPL

Artículo 37.

1. Para efectos del presente apartado, se entiende por consulta, la pregunta o planteamiento que formula un OPL respecto de la aplicación o interpretación de un instrumento normativo general, acuerdo o resolución de algún órgano colegiado del Instituto.

Solicitud es la petición que presenta un OPL en relación con las funciones de las áreas ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, así como con la información con la que cuenten o puedan elaborar.

2. En la presentación de las consultas y solicitudes formuladas por los OPL al Instituto, se observarán las siguientes disposiciones:
 - a) Toda consulta o solicitud que realice un OPL deberá hacerse a través de la Presidencia del Consejo, Secretaría Ejecutiva o equivalente y dirigirse a la UTVOPL, con copia a la vocalía ejecutiva de la correspondiente junta local ejecutiva del Instituto.

El OPL podrá solicitar que la respuesta le sea notificada por correo electrónico a la cuenta que autorice para tal efecto en su escrito inicial.
 - b) En caso de que cualquier otra instancia del Instituto reciba una consulta o solicitud realizada por un OPL, deberá remitirla inmediatamente y sin mayor trámite a la UTVOPL, con copia a la vocalía ejecutiva de la correspondiente junta local ejecutiva del Instituto.
 - c) Una vez que la UTVOPL reciba una consulta o solicitud, inmediatamente la turnará, con sus anexos, al titular de la dirección ejecutiva o unidad técnica competente. Si del análisis del tema se advierte que la respuesta involucra a dos o más direcciones ejecutivas o unidades técnicas, remitirá la parte que corresponda a cada una de ellas. La UTVOPL enviará una copia de dicho trámite a la Presidencia de la Comisión que corresponda, así como a los integrantes del Consejo General.
 - d) Cuando la consulta o solicitud verse sobre planteamientos similares a otra respondida con anterioridad; o bien, cuando amerite estrictamente una respuesta prevista en alguna norma, acuerdo, resolución o información de los órganos colegiados del Instituto, la dirección ejecutiva o unidad técnica deberá remitir directamente a la UTVOPL la respuesta que corresponda a la brevedad posible, en un plazo no mayor a 3 días siguientes a su recepción, durante proceso electoral; y que no exceda un plazo de 10 días hábiles fuera de proceso electoral.
 - e) Cuando la respuesta no corresponda a lo previsto en el inciso anterior, y no requiera la definición de criterio general, o bien se trate de la interpretación directa de acuerdos o resoluciones del Consejo General, la dirección ejecutiva o unidad técnica responsable deberá elaborar la propuesta de respuesta y enviarla a la Comisión competente en la siguiente sesión, la cual tendrá que realizarse dentro de los 10 días siguientes a la recepción de la consulta o solicitud.
 - f) Si por alguna razón, se prevé que no es posible emitir respuesta definitiva en los plazos señalados en los incisos anteriores, la presidencia de la Comisión competente o la dirección ejecutiva o unidad técnica responsable, en un plazo no mayor a 3 días posteriores a la recepción, deberá enviar comunicado a la Presidencia de la CVOPL, con copia a los integrantes de la misma y del Consejo General en el que indique las causas por las que no es posible generar la respuesta correspondiente en el periodo que este reglamento establece, así como la fecha en que la consulta o solicitud será atendida, situación que la UTVOPL informará de inmediato al OPL.

- g) Cuando por la naturaleza de la consulta o solicitud requiera atención inmediata o urgente, la instancia correspondiente del Instituto deberá dar respuesta antes de que fenezca el plazo o actividad que haya motivado la misma, evitando que quede sin materia.
 - h) Si la comisión competente considera que la respuesta a una consulta amerita la definición de un criterio general, o que por su relevancia deba ser conocido por el Consejo General, deberá remitir el proyecto correspondiente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para su presentación y, en su caso, aprobación por el Consejo General en la siguiente sesión.
 - i) Una vez aprobado el sentido de la respuesta, la dirección ejecutiva o unidad técnica la enviará a la UTVOP, quien deberá de remitirla en un plazo máximo de 24 horas al OPL que realizó la consulta o solicitud en primera instancia, con copia a los integrantes de la CVOPL, del Consejo General y a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de la entidad que se trate.
- 3. Toda respuesta a una consulta que se emita para un OPL en particular, la UTVOP la hará del conocimiento de los integrantes de los Órganos Máximos de Dirección de los OPL de las demás entidades, por conducto de sus Presidencias.
 - 4. La UTVOP publicará todas las consultas con sus respuestas en el portal del Instituto; asimismo las direcciones ejecutivas y unidades técnicas las compilarán de acuerdo con su ámbito de competencia.
 - 5. La UTVOP presentará un informe de las consultas y solicitudes realizadas por los OPL en cada una de las sesiones ordinarias de la CVOPL.

TÍTULO II.

ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL INSTITUTO

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.

- 1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, son aplicables para el Instituto y los OPL, y tienen como objeto regular la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos de atribuciones especiales de asunción, atracción y delegación, propias de la función electoral.
- 2. En la tramitación y sustanciación de los procedimientos que se regulan en este Capítulo, a falta de disposición expresa, se podrán aplicar en lo que no se opongan, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 39.

- 1. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 120, numerales 2 y 3, y 125, numeral 1, de la LGIPE, se entenderá por:
 - a) **Asunción total.** Facultad del Instituto para desarrollar directamente la implementación y operación de la totalidad de las actividades que corresponden a un proceso electoral local, que originalmente corresponde al OPL.
 - b) **Asunción parcial.** Facultad del Instituto para desarrollar directamente la implementación u operación de alguna actividad o cualquier fase de un proceso electoral local, cuyo ejercicio corresponde originalmente al OPL.
 - c) **Atracción.** Facultad del Instituto de conocer, para su implementación, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPL, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso, sea necesario establecer un criterio interpretativo.
 - d) **Delegación.** Facultad del Instituto de conferirle al OPL, la realización de alguna o algunas de las funciones electorales que son competencia original del Instituto.

CAPÍTULO II.

REGLAS PARA EL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE ASUNCIÓN, ATRACCIÓN Y DELEGACIÓN

Artículo 40.

- 1. El ejercicio de las atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, salvo los casos en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o ésta sea desechada por notoria improcedencia, en los términos del presente capítulo.
- 2. Las peticiones para el ejercicio de las atribuciones especiales, deben presentarse por escrito y cumplir con los requisitos señalados en el artículo 121, numeral 4 de la LGIPE.
- 3. En caso que la solicitud sea presentada por los Consejeros Electorales del Instituto, no será necesario acreditar los requisitos señalados en los incisos a), b) y d) del artículo 121, numeral 4 de la LGIPE.

4. La solicitud deberá presentarse ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, o bien, ante la junta local ejecutiva que corresponda. En su caso, la junta local ejecutiva deberá remitir de inmediato el escrito de solicitud a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 41. (Derogado)**Artículo 42.**

1. Las solicitudes para el ejercicio de las facultades especiales del Instituto, serán improcedentes y se desearán de plano, cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:
 - a) Se hubiera promovido por alguna persona que carezca de legitimación para hacerlo;
 - b) Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales o ligeros;
 - c) Ya se hubiera resuelto un procedimiento previo sobre el mismo proceso electoral local y sobre el mismo tema;
 - d) No se hubieran aportado pruebas que permitan, aun de forma indiciaria, acreditar el dicho del peticionario.

Artículo 43.

1. Procede el sobreseimiento de la solicitud en los casos siguientes:
 - a) Cuando hubiera desaparecido la situación que le dio origen;
 - b) Por desistimiento de la parte solicitante, o bien,
 - c) Cuando habiendo sido admitida la solicitud, sobrevenga alguna causal de improcedencia.

Artículo 44.

1. En los procedimientos de asunción y atracción serán admitidas las pruebas a que hace referencia el artículo 121, numeral 9 de la LGIPE.
2. La testimonial pública sólo será admitida cuando conste en acta levantada por un funcionario del Instituto en ejercicio de la función de Oficialía Electoral o por otro fedatario público, siempre que se recabe el testimonio directamente de los declarantes y éstos se identifiquen, manifiesten y firmen la razón de su dicho.
3. Las partes podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción. Se entiende por pruebas supervenientes, los medios de convicción ofrecidos después del plazo legal en que deban aportarse, pero que el oferente no pudo aportar por desconocerlos, por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar o porque se generaron después del plazo legal en que debían aportarse.
4. Admitida una prueba superveniente, se dará vista con la misma a las partes o a la instancia que corresponda para que en el plazo de tres días, manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 45.

1. Las resoluciones que emita el Consejo General en los procedimientos de asunción, atracción y delegación, deberán contener al menos lo siguiente:
 - a) Las razones de hecho y de derecho en que se sustenta la determinación;
 - b) Los alcances del ejercicio de la facultad que corresponda.
2. Las resoluciones deberán:
 - a) Aprobarse por al menos ocho votos de los Consejeros Electorales del Consejo General, siempre que se determine procedente ejercer la facultad de asunción, atracción o delegación solicitada.
 - b) Publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la entidad federativa correspondiente, así como en los portales de internet del Instituto y del OPL.
 - c) Notificarse al OPL que corresponda y, por su conducto, a los partidos políticos con registro en la entidad, y de ser el caso, a los candidatos independientes.

Artículo 46.

1. El Secretario Ejecutivo rendirá un informe al Consejo General, en cada sesión ordinaria que éste celebre, respecto de las solicitudes relacionadas con las atribuciones especiales de asunción, atracción y delegación que hubieren sido presentadas. Dicho informe incluirá:
 - a) La materia de la solicitud;
 - b) La mención relativa a si la solicitud fue admitida, desechada o sobreseída, así como el sustento de la misma, y
 - c) Una síntesis de los trámites realizados.

Artículo 47.

1. Recibida la solicitud de asunción o atracción presentada por el OPL, o de asunción, atracción o delegación presentada por los Consejeros Electorales del Instituto, el Secretario Ejecutivo, por sí o a través del área que determine, deberá:
 - a) Dentro del plazo de dos días siguientes a la recepción de la solicitud, emitir el acuerdo de registro asignándole el número de expediente que le corresponda; ordenar su publicación en la página electrónica del Instituto, y hacerla del conocimiento de los miembros del Consejo General.

- b) En caso que la solicitud no reúna los requisitos previstos en el artículo 121, numeral 4, de la LGIPE, prevendrá al OPL solicitante para que en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de la prevención, subsane la omisión.
- c) En caso que no se desahogue la prevención, el escrito de solicitud se tendrá por no presentado mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Artículo 48.

- 1. Dentro de los cuatro días siguientes a que se emita el acuerdo de recepción de la solicitud, o a que se tenga por desahogada la prevención formulada al OPL, se deberá emitir un acuerdo en el que se determine:
 - a) La admisión de la solicitud, o
 - b) El desechamiento por improcedencia de la solicitud.

CAPÍTULO III.**PROCEDIMIENTO DE ASUNCIÓN TOTAL****Artículo 49.**

- 1. La asunción total de una elección local será procedente en los términos dispuestos en el artículo 121, numeral 2, incisos a) y b) de la LGIPE.
- 2. La solicitud de asunción total podrá formularse por al menos cuatro Consejeros Electorales del Instituto, o por los OPL, con la aprobación de la mayoría de los integrantes del Órgano Superior de Dirección.

Artículo 50.

- 1. Admitida la solicitud, se citará al OPL, por conducto de su Secretario Ejecutivo, a una audiencia de pruebas que tendrá lugar dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a su notificación. En el mismo acuerdo de admisión se ordenará la investigación que corresponda a fin de recabar las pruebas acorde a los hechos narrados por los solicitantes, cumpliendo en todo momento con lo establecido en el artículo 121, numeral 11 de la LGIPE.
- 2. En los procedimientos de asunción total iniciados con motivo de solicitud presentada por Consejeros Electorales del Instituto, previo al emplazamiento del OPL, se podrán realizar diligencias preliminares por un periodo de diez días hábiles para allegarse de los elementos necesarios que permitan determinar la viabilidad de la solicitud, los cuales deberán ser valorados en el proyecto de resolución respectivo.

Artículo 51.

- 1. La audiencia de pruebas y alegatos a que alude el artículo 121, numeral 6, de la LGIPE, se desarrollará en los términos siguientes:
 - a) Se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral, debiéndose levantar constancia de su desarrollo, que deberá ser firmada por los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo, en caso contrario se asentará razón de ello;
 - b) La falta de asistencia del emplazado no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora fijados;
 - c) Iniciada la audiencia, se dará el uso de la voz a quien represente al OPL, a fin que en forma verbal o escrita manifieste lo que a su derecho convenga en relación al emplazamiento que le fue formulado, ofreciendo las pruebas que en derecho corresponda y estime pertinentes;
 - d) El Secretario Ejecutivo o el funcionario designado al efecto, resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido, procederá a su desahogo, y
 - e) Concluido el desahogo de pruebas, se dará uso de la voz al compareciente para que formule sus alegatos en forma verbal o escrita.

Artículo 52.

- 1. Desahogada la audiencia, la Secretaría Ejecutiva podrá realizar mayores diligencias de investigación. Para ello, podrá requerir que cualquier área del Instituto o de la instancia que estime pertinente, emita una opinión técnica.
- 2. La Secretaría Ejecutiva proveerá para que las diligencias y su desahogo no excedan de diez días hábiles, contados a partir de la conclusión de la audiencia.
- 3. Las juntas locales y distritales ejecutivas coadyuvarán en los actos y diligencias que le sean instruidos con motivo del procedimiento a que se refiere este Capítulo.

Artículo 53.

- 1. Una vez recibidas las pruebas o desahogados los requerimientos formulados, se decretará el cierre de instrucción y se contará con un plazo de cinco días hábiles para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, que será sometido a la consideración del Consejo General en la siguiente sesión que celebre. El plazo señalado podrá duplicarse siempre que se justifique en el acuerdo correspondiente.
- 2. El Consejo General resolverá el proyecto de resolución presentado por la Secretaría Ejecutiva, antes que inicie el proceso electoral local correspondiente.

Artículo 54.

1. En el supuesto que el Consejo General determine ejercer la asunción total de un proceso electoral local, el OPL deberá proporcionar toda la información que obre en su poder y que resulte indispensable para la organización del mismo.
2. Asimismo, se deberá celebrar un convenio general de coordinación entre ambas autoridades, al cual se acompañará el anexo técnico y el anexo financiero respectivos, así como la precisión presupuestal que determine el cargo de los costos correspondientes.
3. El Consejo General determinará la comisión o comisiones responsables de dar seguimiento a las actividades objeto del ejercicio de la referida función electoral.

CAPÍTULO IV.**PROCEDIMIENTO DE ASUNCIÓN PARCIAL****Artículo 55.**

1. La solicitud de asunción parcial podrá formularse por al menos cuatro Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto o por la mayoría de votos de los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del OPL.

Artículo 56.

1. Admitida la solicitud de asunción parcial, dentro de los dos días siguientes se requerirá a las áreas ejecutivas o técnicas del Instituto para que en un término no mayor a diez días, emitan una opinión técnica sobre la viabilidad y posibilidad material y humana de asumir la función solicitada. El plazo señalado podrá ser ampliado hasta por cinco días, cuando por la complejidad del tema, así lo solicite alguna área.
2. Recibida la opinión técnica referida en el párrafo inmediato anterior, se dará vista al OPL que corresponda, para que dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su interés convenga.
3. Para mejor proveer, podrá requerirse a las áreas ejecutivas o técnicas del OPL, información adicional.

Artículo 57.

1. Recibidas las manifestaciones del OPL o recabada la información adicional referida en el numeral 3 del artículo anterior, y siempre que no hubiera diligencias por realizar, se declarará el cierre de la instrucción, a fin de elaborar el proyecto de resolución correspondiente dentro de los cinco días siguientes. Dicho plazo podrá duplicarse por una sola ocasión siempre que se justifique en el acuerdo correspondiente.
2. La Secretaría Ejecutiva pondrá a consideración del Consejo General el proyecto de resolución respectivo, en la siguiente sesión que celebre.

Artículo 58.

1. En el supuesto que el Consejo General determine ejercer la asunción parcial, el OPL deberá proporcionar toda la información que obre en su poder y resulte indispensable para la realización de la función electoral asumida. Adicionalmente, se deberá celebrar un convenio general de coordinación entre ambas autoridades, al cual se acompañarán los anexos técnico y financiero respectivos, así como la precisión presupuestal que determine el cargo de los costos correspondientes.
2. El Consejo General determinará la comisión o comisiones responsables de dar seguimiento a las actividades objeto del ejercicio de la función electoral asumida.

Artículo 59.

1. Cuando por la urgencia del asunto, se requiera sustanciar un procedimiento en forma más expedita, el Consejo General podrá resolver sobre la solicitud respectiva sin agotar los plazos y las etapas previstas para el procedimiento ordinario establecido.

CAPÍTULO V.**PROCEDIMIENTO DE ATRACCIÓN****Artículo 60.**

1. La solicitud de atracción podrá ser formulada por al menos cuatro de los Consejeros Electorales del Consejo General o con la aprobación de la mayoría de votos de los integrantes del Órgano Superior de Dirección del OPL.
2. Para determinar la trascendencia del asunto que se solicita atraer, se deberá atender al interés superior reflejado en la gravedad o complejidad del tema, que pueda afectar o alterar el desarrollo del proceso electoral respectivo o los principios rectores de la función electoral local.

Artículo 61.

1. Para la atracción de un asunto, a fin de sentar un criterio de interpretación, se entenderá por:
 - a) **Excepcional:** aquello que se aparta de lo ordinario o de lo sucedido comúnmente, y
 - b) **Novedoso:** lo que no ha ocurrido con anterioridad, de manera que no exista un caso precedente que sirva de referente respecto al modo de proceder.

Artículo 62.

1. Admitida la solicitud, y a fin de resolver lo conducente, la Secretaría Ejecutiva podrá allegarse de elementos de convicción en las formas siguientes:
 - a) Requerir información a autoridades federales, estatales o municipales sobre el tema que sea materia de la atracción;
 - b) Ordenar la práctica de diligencias para mejor proveer mediante la función de Oficialía Electoral;
 - c) Solicitar dictámenes u opiniones a las comisiones, direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto, acerca del tema o problemática del asunto cuya atracción se solicita, y
 - d) Pedir información a los OPL acerca del tema o procedimiento que sea materia de la atracción.
2. La investigación que se realice durante la sustanciación del procedimiento, no podrá durar más de diez días hábiles cuando la solicitud se hubiera presentado fuera de proceso electoral, de lo contrario, dicho plazo se computará en días naturales.
3. Las juntas locales y distritales ejecutivas coadyuvarán en los actos y diligencias que les sean instruidos con motivo del procedimiento a que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 63.

1. Concluida la investigación, se declarará el cierre de la instrucción a fin de elaborar el proyecto de resolución correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes cuando la solicitud se hubiera presentado fuera de proceso electoral, de lo contrario, dicho plazo se computará en días naturales. Dichos plazos podrán duplicarse siempre que se justifique en el acuerdo correspondiente.
2. La Secretaría Ejecutiva pondrá a consideración del Consejo General, el proyecto de resolución respectivo, en la siguiente sesión que celebre.

Artículo 64.

1. Cuando por la urgencia del asunto se requiera sustanciar un procedimiento en forma más expedita, el Consejo General podrá resolver sobre la solicitud respectiva sin agotar los plazos y las etapas previstas para el procedimiento ordinario establecido.

CAPÍTULO VI.**PROCEDIMIENTO DE DELEGACIÓN****Artículo 65.**

1. La solicitud de delegación de la función electoral que se presente ante la Secretaría Ejecutiva, podrá formularse por acuerdo de alguna Comisión del Instituto o al menos cuatro de los Consejeros Electorales del Consejo General.

Artículo 66.

1. Admitida la solicitud de delegación, y dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Secretaría Ejecutiva requerirá al OPL correspondiente para que emita un dictamen en el que funde y motive si se encuentra en aptitud de realizar las funciones que se pretenden delegar, considerando por lo menos, los elementos referidos en el artículo 125, numeral 2 de la LGIPE.
2. El OPL correspondiente contará con diez días hábiles, contados a partir de la recepción del requerimiento, para emitir un dictamen.
3. Podrá requerirse información adicional a los OPL, así como a las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y órganos desconcentrados del Instituto, la cual deberá ser remitida a la Secretaría Ejecutiva dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento.
4. Para determinar la viabilidad del ejercicio de la facultad de delegación, se deberá valorar la disponibilidad presupuestal del OPL.

Artículo 67.

1. Recibido el dictamen del OPL y, en su caso, desahogados los requerimientos hechos a los OPL, direcciones ejecutivas, unidades técnicas u órganos desconcentrados del Instituto, la Secretaría Ejecutiva declarará el cierre de instrucción.
2. A partir de dicha actuación, y dentro de los cinco días hábiles siguientes, se procederá a elaborar el proyecto de resolución. Dicho plazo podrá duplicarse por una sola ocasión siempre que se justifique en el acuerdo correspondiente.
3. La Secretaría Ejecutiva pondrá a consideración del Consejo General, en la siguiente sesión que celebre, el proyecto de resolución respectivo.

Artículo 68.

1. En la resolución que apruebe la delegación, se deberán especificar las normas y reglas para el ejercicio de la función delegada al OPL. El Consejo General determinará los mecanismos de seguimiento y control de la función delegada, así como la realización de un convenio general de coordinación con el OPL que corresponda y, en su caso, la elaboración de los anexos técnicos y financieros, así como de las adendas pertinentes.
2. Finalizado el proceso electoral respecto del cual se determinó la delegación, cesarán los efectos de dicha facultad.

LIBRO TERCERO
PROCESO ELECTORAL
TÍTULO I.

ACTOS PREPARATORIOS DE LA ELECCIÓN
CAPÍTULO I.

PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 69.

1. Todo proceso electoral en el que intervenga el Instituto, deberá sustentarse en un plan integral y calendario que deberá ser aprobado por el Consejo General, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el proceso electoral que corresponda.

Artículo 70.

1. Tratándose de elecciones federales, tanto ordinarias como extraordinarias, el plan integral y calendario deberá contener lo siguiente:
 - a) El detalle de la temporalidad o fechas en las que deberán realizarse las actividades sustantivas del proceso electoral, por parte de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto;
 - b) Fechas de corte del listado nominal, presupuesto asignado, así como todas aquellas definiciones que por la naturaleza del proceso electoral, deban fijarse desde su inicio, y
 - c) Las demás precisiones necesarias para determinar de forma oportuna las acciones que deban desarrollarse por parte del Instituto.

Artículo 71.

1. El plan integral y calendario de un proceso electoral federal ordinario, deberá presentarse para su aprobación ante el Consejo General, antes del inicio del proceso correspondiente.
2. En elecciones federales extraordinarias, el plan integral y calendario deberá ser aprobado por el Consejo General en el mismo acuerdo por el cual se dé inicio al proceso electoral respectivo.
3. En ambos casos, se podrán realizar ajustes a los plazos y procedimientos que refiere la LGIPE, acordes a la fecha en que deba celebrarse la jornada electoral fijada en la convocatoria atinente, y a su naturaleza, motivándose lo conducente en el acuerdo de aprobación correspondiente.

Artículo 72.

1. La Utp será el área encargada de coordinar la elaboración del proyecto de acuerdo por el cual se aprobará el plan integral y calendario para las elecciones federales.

Artículo 73.

1. Los planes integrales y calendarios deben prever la posibilidad de incluir, modificar o eliminar actividades sujetas al impacto del cumplimiento de obligaciones constitucionales, legales, mandatos jurisdiccionales o cambios presupuestales, permitiendo en todo caso redimensionar, controlar y ajustar todas las fases del proceso electoral respectivo.

Artículo 74.

1. Tratándose de cualquier elección local, el Consejo General deberá aprobar un plan integral de coordinación y calendario, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
 - a) Detalle de las actividades a desarrollar por el Instituto;
 - b) Los elementos de coordinación entre el Instituto y el OPL que resulten indispensables para determinar los procedimientos que les corresponderán en el ámbito de sus competencias, en términos de lo previsto en este Reglamento y los lineamientos emita el Consejo General, y
 - c) Las demás precisiones que resulten necesarias para determinar oportunamente las acciones que deban desarrollar ambas autoridades en el ámbito de sus competencias.
2. Corresponde a la Utvopl presentar el proyecto de acuerdo del plan integral de coordinación y calendario respectivo, a la Cvopl, quien lo someterá a la consideración del Consejo General para su aprobación en la siguiente sesión que éste celebre.

Artículo 75.

1. El plan integral de coordinación y calendario para cualquier elección local ordinaria, deberá ser aprobado a más tardar treinta días antes del inicio del proceso electoral local correspondiente, a fin que el Instituto pueda prever los aspectos presupuestarios necesarios.
2. En caso de cualquier elección local extraordinaria, el plan integral de coordinación y el calendario respectivo, deberá ser aprobado preferentemente una vez que dé inicio el proceso electoral correspondiente.
3. En ambos casos, se podrán realizar ajustes a los plazos y procedimientos que refiera la legislación local, acordes a la fecha en que deba celebrarse la jornada electoral fijada en la convocatoria atinente y a su naturaleza. En el acuerdo correspondiente se deberá motivar lo conducente.

Artículo 76.

1. Cuando se apruebe el plan y calendario integral a que se refiere el artículo 71 de este Reglamento, se creará una comisión temporal para darle seguimiento.
2. Dicha comisión se integrará por tres consejeros electorales del Consejo General. El Secretario Técnico será designado en el mismo acuerdo por el que se apruebe la creación de la comisión.
3. El titular de la Dirección del Secretariado será invitado permanente.

Artículo 77.

1. La comisión temporal implementará un seguimiento de los planes y calendarios integrales, con el apoyo de una herramienta informática que permita reportar los avances de cada una de las actividades desplegadas por parte de las áreas responsables. Dicha herramienta deberá contar con una guía o manual de operación que describa los mecanismos de control de actividades que tendrán que realizar las áreas para su funcionamiento.
2. En elecciones locales concurrentes con la federal, la Utp deberá llevar a cabo un seguimiento estructurado del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificadas cronológicamente en los planes y calendarios, el cual tendrá como propósito dotar de certeza a cada una de las etapas asociadas a la ejecución de los procesos y evitar riesgos que pudieran presentarse.

Artículo 78.

1. Una vez que concluya el proceso electoral correspondiente, la Utp presentará a la Jge, dentro de los cinco días hábiles siguientes, el resultado del seguimiento al plan y calendario integral respectivo. Asimismo, la Jge informará del resultado al Consejo General, lo cual coadyuvará a la evaluación de la actuación del Instituto.
2. Dicha evaluación deberá contener propuestas de mejoramiento para futuros procesos electorales.

Artículo 79.

1. La comisión temporal de seguimiento deberá definir una metodología para dar seguimiento a los planes y calendarios, así como a todas las acciones que deban realizar las áreas responsables del Instituto para el cumplimiento del trabajo planeado. Dicha metodología deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:
 - a) Seguimiento mensual de actividades;
 - b) Esquema de operación entre la comisión y todas las áreas responsables;
 - c) Contenidos y tipos de reportes o informes que elaborará la comisión, y
 - d) Estrategias de control de las actividades.

Artículo 80.

1. La comisión temporal de seguimiento de los planes y calendarios integrales, deberá presentar al Consejo General:
 - a) Informes parciales en cada sesión ordinaria que celebre el Consejo General, a través de los cuales se hará del conocimiento de sus integrantes, el seguimiento dado a las actividades contenidas en los planes integrales y calendarios respectivos. Dicho informe deberá incluir el reporte del período comprendido entre cada sesión ordinaria del Consejo General, respecto de las actividades que hayan concluido, las que estén en ejecución y aquellas que se encuentren desfasadas conforme a lo planeado, exponiendo las razones del desfase y las acciones que se estuvieren llevando a cabo para concluir las.
 - b) Informes finales, que deberán presentarse al término del proceso electoral correspondiente.

Artículo 81.

1. Con motivo de elecciones locales no concurrentes, preferentemente a más tardar treinta días antes del inicio del proceso electoral respectivo, el Consejo General creará una comisión temporal encargada de dar seguimiento a las actividades que se desarrollarán en ejercicio de las funciones que le corresponden al Instituto en este tipo de elecciones, y en los procesos federales extraordinarios.
2. Dicha comisión se integrará con un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros electorales, preferentemente con integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral que se haya conformado para el proceso electoral federal inmediato anterior.
3. En el acuerdo del Consejo General por el que se apruebe la creación de dicha comisión, se hará la designación del Secretario Técnico.
4. La comisión temporal desarrollará las actividades que durante los procesos electorales federales corresponden a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, respecto de los procesos electorales locales ordinarios y los extraordinarios que deriven de éstos. Con este propósito, contará con las atribuciones previstas en el artículo 7 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de dichas materias.
5. En elecciones locales no concurrentes con la federal, la Cvopl dará seguimiento al referido calendario.

CAPÍTULO II.
PADRÓN ELECTORAL, LISTA NOMINAL DE ELECTORES Y
CREDENCIAL PARA VOTAR
SECCIÓN PRIMERA

Ajuste a los plazos para la actualización del Padrón Electoral y
generación de listas nominales de electores

Artículo 82.

1. A fin de salvaguardar de manera más amplia los derechos político-electorales de la ciudadanía para solicitar inscripción al padrón electoral, actualizar su situación registral y obtener su credencial para votar con la que podrán ejercer su derecho al sufragio, el Consejo General podrá aprobar, con el conocimiento de la cnv, un ajuste a los plazos para la actualización al padrón electoral y generación de la lista nominal de electores para el proceso electoral que corresponda, entre otros, en los rubros siguientes:
 - a) Campaña anual intensa;
 - b) Campaña anual de actualización permanente;
 - c) Inscripción de jóvenes que cumplan los 18 años hasta el día de la elección, inclusive;
 - d) Fecha de corte de las listas nominales de electores en territorio nacional y de mexicanos residentes en el extranjero, que se entregarán para revisión a los partidos políticos;
 - e) Fecha de corte para la impresión de las listas nominales de electores definitivas, así como de las adendas, si las hubiere;
 - f) Fecha de corte de la lista nominal de electores para la primera insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;
 - g) Fecha de corte de la lista nominal de electores para la segunda insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, y
 - h) Vigencia de la credencial para votar cuyo vencimiento tiene lugar en el año de la elección respectiva.

SECCIÓN SEGUNDA
Verificación Nacional Muestral

Artículo 83.

1. La verificación nacional muestral es el ejercicio de evaluación realizado por la derfe a través de encuestas probabilísticas, con el propósito de generar indicadores cuantitativos para la evaluación del padrón electoral, la lista nominal de electores y el avance en la credencialización.
2. El diseño general, los objetivos específicos y la programación de cada verificación nacional muestral, serán propuestos por la Derfe en el mes de junio del año previo a la emisión de sus resultados, los cuales serán analizados y discutidos por la Cnv.
3. La propuesta elaborada por la Derfe generará indicadores para los objetivos siguientes:
 - a) Informar a los miembros de la Cnv sobre el avance en el empadronamiento y en la credencialización;
 - b) Apoyar la planeación de las campañas de actualización del padrón electoral y la lista nominal de electores, así como los trabajos de depuración de los instrumentos electorales referidos;
 - c) Proporcionar elementos objetivos al Consejo General para declarar válidos y definitivos el padrón electoral y los listados nominales de electores que serán utilizados en cada jornada electoral;
 - d) Apoyar los trabajos del Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral, y
 - e) Proporcionar los elementos para conocer la opinión de los ciudadanos sobre la atención que reciben en los módulos de atención ciudadana.
4. Los resultados de la última verificación nacional muestral servirán como elemento para que el Consejo General declare válidos y definitivos tanto el padrón electoral como las listas nominales de electores en ambos tipos de elección y serán entregados en el mes de abril del mismo año de la elección federal o local que se trate.
5. Las representaciones partidistas en la Cnv conocerán el diseño muestral y la estrategia operativa; podrán participar en el diseño de las herramientas de captación de la información y en la estrategia de capacitación para la realización del operativo de campo, y podrán supervisar el levantamiento de la información conforme al calendario de actividades que se haya determinado para ello.
6. Los resultados de la verificación nacional muestral serán públicos y deberán ser difundidos en la página electrónica del Instituto.

SECCIÓN TERCERA
Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral

Artículo 84.

1. A más tardar el treinta de septiembre del año previo al de la jornada electoral federal ordinaria, el Consejo General aprobará la conformación del Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral, como su instancia de asesoría técnico-científica, a través de la corfe, para el estudio del padrón electoral y las listas nominales de electores que se utilizarán en la jornada electoral respectiva.
2. Los integrantes del comité deberán ser especialistas altamente calificados y de reconocido prestigio en al menos una de las siguientes áreas: matemáticas, estadística, demografía, geografía o informática, a efecto de cumplir con el objetivo de asesorar al Consejo General en la realización de diversos estudios relativos al padrón electoral y las listas nominales de electores.
3. El Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral se integrará por cinco miembros, los cuales serán denominados Asesores Técnicos, y deberá procurarse que el grupo sea multidisciplinario. Cada asesor técnico podrá disponer del apoyo de una persona que colabore con éste para cumplir con sus funciones.
4. Para ser designado como asesor técnico del comité, los candidatos deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Contar con amplios conocimientos y reconocida capacidad en algunas de las disciplinas científicas citadas en el numeral 2 de este artículo;
 - c) No desempeñar a la fecha de designación, ni haber desempeñado durante los tres años anteriores a su designación, cargo de elección popular alguno, y
 - d) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.
5. En la integración del Comité Técnico de Evaluación, se procurará la renovación parcial del mismo.
6. El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores fungirá como secretario técnico del Comité, y será el enlace entre los integrantes del mismo, de la corfe y de la cnv.

Artículo 85.

1. La DEA proporcionará al comité, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, todos los elementos técnicos, humanos, materiales, presupuestales y de cualquier otra índole, que requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 86.

1. Las funciones específicas del Comité serán:
 - a) Asesorar en la realización de los estudios al padrón electoral y las listas nominales de electores que se utilizarán en la jornada electoral respectiva, con el fin de proporcionar al Consejo General los elementos objetivos para declarar válidos y definitivos dichos instrumentos electorales. Los estudios de referencia serán efectuados por el propio Comité, con la coordinación y seguimiento de la Derfe;
 - b) Presentar a la corfe y a la cnv, su programa de trabajo;
 - c) Mantener reuniones y comunicación con la Corfe y la Cnv, con el objeto de dar seguimiento al desarrollo de sus labores;
 - d) Adoptar por consenso las conclusiones de los resultados de sus estudios;
 - e) Rendir un informe ejecutivo al Consejo General, por conducto de la Corfe, sobre la calidad del padrón electoral y los listados nominales de electores, así como de la actualización de la credencial para votar, el cual se hará del conocimiento de la Cnv, y
 - f) Las demás que le confiera el Consejo General, por conducto de la Corfe.
2. Para el exclusivo cumplimiento de sus funciones, los integrantes del comité tendrán únicamente acceso a la información estadística relacionada con las tareas de actualización y depuración del padrón electoral, por lo que no podrán utilizarla para un fin distinto.
3. Los trabajos y estudios que realice el comité, serán propiedad del Instituto, por lo que ninguno de los integrantes de ese órgano técnico podrá utilizar la información que al efecto se genere para algún fin diverso a los señalados en la LGIPE y este Reglamento, ni divulgarlos por medio alguno, aun cuando haya concluido sus funciones.

Artículo 87.

1. Cada asesor técnico deberá entregar a la Corfe, a través de su Secretario Técnico, al menos un estudio de evaluación del padrón electoral y listas nominales de electores, los cuales se anexarán al informe ejecutivo de los resultados de sus estudios.
2. El comité deberá presentar por consenso, las conclusiones del informe ejecutivo de los resultados de sus estudios. Este informe se entregará a los integrantes de la Corfe y de la Cnv, a través del Secretario Técnico del Comité, con un mes de anticipación a la fecha probable de aprobación de la validez y definitividad del padrón electoral y las listas nominales de electores.

Artículo 88.

1. El comité concluirá sus funciones una vez que el padrón electoral y las listas nominales de electores que se utilizarán durante la jornada electoral del proceso electoral federal respectivo, hayan sido declarados válidos y definitivos por el Consejo General.

SECCIÓN CUARTA**Acceso y verificación del Padrón Electoral, generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las listas nominales de electores****Artículo 89.**

1. Para el acceso y verificación del padrón electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las listas nominales de electores, los sujetos obligados, según corresponda, deberán observar todas las previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la LGIPE y en los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

Artículo 90.

1. Para el acceso a los datos personales relativos al proceso de inscripción en el padrón electoral y credencialización de los ciudadanos residentes en el país y en el extranjero, serán aplicables los Lineamientos referidos en el artículo anterior.

Artículo 91.

1. Los partidos políticos acreditados ante los consejos general, locales y distritales, las comisiones nacional, locales y distritales de vigilancia, así como ante los Órganos Superior de Dirección de los OPL, diseñarán los mecanismos que garanticen que la información y documentación electoral que les proporcione la Derfe con motivo de los procesos electorales, no será almacenada ni reproducida por ningún medio, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de protección a los datos personales.

Artículo 92.

1. La Derfe, una vez revisadas las observaciones que, en su caso, la Cnv hubiera enviado, elaborará el procedimiento de entrega de las listas nominales para su revisión por los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores, de los candidatos independientes y de los partidos políticos con registro local, mismo que hará del conocimiento de la Corfe.
2. El procedimiento referido en el párrafo anterior, deberá cumplir al menos con los siguientes objetivos específicos:
 - a) Describir las actividades de generación de los archivos que contendrá la lista nominal de electores para revisión, por entidad federativa;
 - b) Describir las actividades para la asignación de elementos distintivos a cada uno de los archivos que serán entregados;
 - c) Comunicar la forma como se llevará a cabo el cifrado de los archivos a entregar, el proceso para la generación de copias, así como la generación de claves de acceso únicas por archivo;
 - d) Presentar el flujo que se seguirá para entregar los archivos con la lista nominal de electores para revisión, a las representaciones partidistas acreditadas ante las comisiones de vigilancia, los candidatos independientes y los partidos políticos con registro local;
 - e) Contemplar los mecanismos de devolución, borrado seguro y destino final de los medios de almacenamiento que contienen la información de la lista nominal de electores para revisión, e
 - f) Informar de los mecanismos de seguridad y control que se aplicarán en cada una de las actividades anteriormente mencionadas, con la finalidad de asegurar la confidencialidad y la protección de los datos personales de los ciudadanos, así como la integridad de la información.
3. La entrega de las listas nominales a los partidos políticos acreditados ante los OPL, deberá atender, además, a lo dispuesto en los convenios generales de coordinación y anexos que para tal efecto se suscriban.
4. La recepción, el análisis y el dictamen de procedencia de las observaciones formuladas por los partidos políticos a las listas nominales, por parte de la Derfe, así como la generación del informe final correspondiente, se hará conforme a lo señalado en la LGIPE, así como al procedimiento que determine la Derfe. La propuesta del procedimiento será hecha del conocimiento de la Cnv.

5. El informe referido en el numeral anterior, podrá ser entregado a los OPL, en términos de los convenios y anexos técnicos correspondientes.
6. El resguardo y reintegro de las listas nominales de electores en territorio nacional y de mexicanos residentes en el extranjero, que se hubieren entregado a los partidos políticos para revisión, en el marco de cualquier proceso electoral, estará sujeto a los lineamientos señalados en el artículo 89 de este Reglamento.
7. La Derfe, con el conocimiento de la Corfe y de la Cnv, será la responsable del resguardo, salvaguarda, borrado seguro o destrucción de los medios de almacenamiento que contengan las listas nominales de electores que sean reintegrados por los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.
8. El procedimiento de generación, entrega, reintegro, resguardo, borrado seguro y destrucción de las listas nominales para su revisión por los representantes de los partidos políticos acreditados ante las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores, de los candidatos independientes y de los partidos políticos con registro local, se ajustará a las disposiciones generales emitidas por el Consejo General.

Artículo 93.

1. La Derfe generará y entregará las listas nominales de electores definitivas con fotografía, las adendas respectivas, si las hubiere, las listas nominales de electores producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral y, en los casos que aplique, la lista nominal de electores residentes en el extranjero, a los OPL, con base a las disposiciones generales que emita el Consejo General, así como a lo previsto en los convenios generales de coordinación y colaboración que sean suscritos entre el Instituto y los OPL. De la misma manera, tales documentos serán entregados a los funcionarios de casilla por conducto de los consejos correspondientes, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

Artículo 94.

1. Los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, devolverán los tantos impresos de las listas nominales de electores definitivas y los listados adicionales que hayan recibido y utilizado en la jornada electoral respectiva, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo General.
2. Las juntas locales deberán proceder a la inhabilitación y destrucción de los listados referidos en este artículo, ante la presencia de los integrantes de la comisión local de vigilancia, una vez hecho lo anterior, remitirán a la Derfe una copia certificada de la constancia que así lo acredite, de lo cual se informará a los integrantes de la Cnv.
3. En el caso de elecciones locales, el costo que se origine de esta actividad, estará a cargo del OPL que corresponda, en términos del convenio general de coordinación y su respectivo anexo financiero que suscriba con el Instituto.

SECCIÓN QUINTA**Declaratoria de validez y definitividad del Padrón Electoral
y listas nominales de electores****Artículo 95.**

1. Previo a la celebración de la jornada electoral respectiva, y una vez resueltas por el Tribunal Electoral las impugnaciones que, en su caso, se hubieren interpuesto en contra del informe de observaciones a las listas nominales de electores para revisión a los partidos políticos, a que hace referencia el artículo 151, numeral 3 de la LGIPE, el Consejo General emitirá, mediante el acuerdo correspondiente, la declaratoria de validez y definitividad del padrón electoral y las listas nominales de electores en territorio nacional y de mexicanos residentes en el extranjero.
2. Para la emisión de la declaratoria de validez y definitividad, se tomarán en consideración, además de los resultados que se obtengan de la verificación nacional muestral más reciente y, en su caso, los presentados por el Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral, aquellos resultados que deriven de los procesos de actualización y depuración al padrón electoral y las listas nominales de electores realizados por la Derfe, así como las tareas de verificación y observaciones de los partidos políticos formuladas en los términos previstos en la LGIPE.

SECCIÓN SEXTA**Resguardo de los formatos de Credencial para Votar****Artículo 96.**

1. Los formatos de credencial para votar que se hayan generado y no hayan sido recogidos por sus titulares en los plazos determinados para tal efecto, serán resguardados.
2. El procedimiento para el resguardo de los formatos de credencial por proceso electoral se describe en el Anexo 2 de este Reglamento y comprende, por lo menos, las actividades siguientes:
 - a) Conteo físico de formatos de credenciales para votar;

- b) Organización de los formatos disponibles;
 - c) Recepción y validación de la documentación recibida en los módulos;
 - d) Lectura de los formatos de credencial para votar;
 - e) Organización de los formatos de credencial para votar en la junta distrital;
 - f) Recepción de la documentación en la vocalía del registro federal de electores de la junta local;
 - g) Instalación del sistema de resguardo y destrucción de credenciales y carga de archivos en medio digital provenientes de los módulos;
 - h) Lectura de los formatos a resguardar ante las representaciones de los partidos políticos en las comisiones de vigilancia;
 - i) Resguardo de los formatos de credencial para votar, y
 - j) Informe de resguardo de los formatos de credencial para votar.
3. Las representaciones partidistas acreditadas ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales, darán seguimiento a las actividades referidas en este artículo.

SECCIÓN SÉPTIMA

Marcaje de la Credencial para Votar

Artículo 97.

1. La DERFE y la DEOE propondrán a la Comisión del Registro Federal de Electores, para que ésta eleve al Consejo General, el lugar de la credencial para votar que deberá marcar el instrumento a utilizarse en los procesos electorales federales y locales, considerando el tipo de credencial con que cuentan los ciudadanos para ejercer el voto y si se trata o no de elecciones concurrentes.

CAPÍTULO III.

MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL

Artículo 98.

1. Una vez que se entreguen al Instituto los resultados oficiales del Censo General de Población y Vivienda por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a nivel entidad federativa, municipio, localidad y manzana, la Derfe los hará del conocimiento de la cnv y presentará un informe a la Corfe, quien a su vez, hará del conocimiento del Consejo General la información, como insumo base para que, en su caso, determine la conformación de un nuevo marco geográfico de los distritos electorales.

Artículo 99.

1. Antes del inicio del proceso electoral que corresponda, la derfe pondrá a consideración del Consejo General, a través de la corfe y previo conocimiento de la Cnv, el proyecto de marco geográfico electoral a utilizarse en cada uno de los procesos electorales que se lleven a cabo, de conformidad con los procedimientos establecidos en los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral que apruebe el Consejo General.

CAPÍTULO IV.

VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTRANJERO

Artículo 100.

1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son aplicables para los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la lista nominal de electores residentes en el extranjero para, de esa manera, ejercer su derecho al voto, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas, cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.

Artículo 101.

- 1. Corresponde a la derfe, deoe, deceyec, unicom, utvopl y demás áreas competentes del Instituto la implementación del presente Capítulo en el ámbito de sus atribuciones.
- 2. Los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.
- 3. El Consejo General del Instituto podrá integrar una Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al voto de los mexicanos residentes en el extranjero a que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 102.

1. Para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el

extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

2. En el caso de que se implemente la modalidad de voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero por vía electrónica, se deberán observar los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 329, numeral 3 de la LGIPE.
3. El Consejo General del Instituto emitirá el programa de integración de mesas de escrutinio y cómputo y capacitación electoral para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean.
4. Las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, tanto en los procesos electorales federales como en los procesos locales cuyas legislaciones permitan el voto en el extranjero, se ajustarán a lo establecido en los lineamientos que emita el Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.
5. El Instituto suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

Artículo 103.

1. En los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos, que el Instituto suscriba con los OPL, se establecerán entre otros aspectos, las actividades, el esquema de coordinación, plazos, materiales y compromisos financieros que cada una de las autoridades deberán considerar por concepto de servicios postales, digitales, tecnológicos, operativos y de promoción.

Artículo 104.

1. Para promover e informar del voto desde el extranjero, el Instituto desarrollará una estrategia de difusión, comunicación y asesoría a la ciudadanía. En su caso, la estrategia quedará definida en el convenio general de coordinación y colaboración que el Instituto celebre con los OPL.
2. El Instituto y los OPL publicarán en sus páginas oficiales, la liga electrónica para el llenado o descarga del formato de solicitud individual de inscripción y su instructivo. Además, deberán publicar la información relativa a su envío.

Artículo 105.

1. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero para las elecciones federales y locales cuyas entidades federativas contemplen en sus legislaciones el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero serán elaboradas por la Derfe de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE.
2. Los ciudadanos que deseen ser incorporados en la lista nominal de electores residentes en el extranjero para ejercer su derecho al voto tanto en elecciones federales como locales en las entidades federativas cuyas legislaciones contemplen esa particularidad, deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Constitución Federal; 9, párrafo 1 y 330, párrafo 1 de la LGIPE, así como los que determine el Consejo General.
3. El Instituto y los OPL proveerán lo necesario para que los ciudadanos interesados en tramitar su inscripción puedan obtener el instructivo y formular la solicitud correspondiente.
4. La Derfe será responsable de recibir las solicitudes de inscripción y realizar todas las actividades relacionadas con la conformación de la lista nominal de electores residentes en el extranjero para los procesos electorales federales y para las entidades federativas con procesos electorales locales, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, así como los lineamientos que establezca el Consejo General del Instituto.

Artículo 106.

1. La Derfe determinará los criterios para dictaminar la procedencia o improcedencia de las solicitudes individuales de inscripción a la lista nominal de electores residentes en el extranjero de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo General.

Artículo 107.

1. Para la revisión de la lista nominal de electores residentes en el extranjero, se deberá tomar en cuenta lo establecido en el artículo 337 de la LGIPE así como los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos que para tal efecto se celebren.

Artículo 108.

1. Para la entrega a los opl de la lista nominal de electores residentes en el extranjero definitiva, se realizará en la sede y en los términos que para el efecto se establezcan en los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos respectivos.

2. Los OPL, para salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en el listado nominal, deberán tomar las medidas necesarias para que su uso por parte de las representaciones partidistas y, en su caso, de candidaturas independientes acreditados ante los mismos, se restrinjan a la jornada electoral correspondiente, y de manera exclusiva para el escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero, o según la modalidad de voto que corresponda en cada entidad.
3. Para el reintegro, devolución y destrucción de las listas nominales de electores residentes en el extranjero para revisión y definitivas, los OPL deberán atender lo establecido en los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

Artículo 109.

1. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Instituto, en coordinación con el respectivo OPL, integrará un grupo de trabajo de la manera siguiente:
 - a) Por parte del Instituto, un representante de la Derfe, designado por el titular de la propia Dirección, y
 - b) Por parte del OPL, un representante, previa aprobación del Órgano Superior de Dirección.
2. El secretario técnico del grupo de trabajo a que se refiere el párrafo anterior, será designado de manera conjunta por los titulares de la Derfe y de la Utvopl, quien coordinará la interlocución con los OPL.
3. Los integrantes del grupo de trabajo podrán contar con el apoyo de las direcciones ejecutivas y órganos desconcentrados del Instituto, así como las áreas involucradas de los OPL, para la realización de sus actividades.
4. Los representantes que conformen el grupo de trabajo, podrán ser sustituidos a través de la autoridad competente, en cualquier momento, previa notificación a la otra parte.
5. El grupo de trabajo sesionará de acuerdo a sus necesidades. Se informará a la cvopl, a la Comisión del Registro Federal de Electores y a la Comisión Temporal para atender y dar seguimiento a las actividades relativas al voto de los mexicanos residentes en el extranjero de los acuerdos tomados en dichas sesiones.
6. Al concluir el proceso electoral local correspondiente, el grupo de trabajo deberá presentar un informe final de actividades al Consejo General, a la Cnv y a los Órganos Superior de Dirección de los OPL, sobre el cumplimiento a lo dispuesto en el presente Capítulo, el convenio general de coordinación y colaboración, así como los acuerdos que en su caso, adopten los OPL.

CAPÍTULO V.**CAPACITACIÓN ELECTORAL****SECCIÓN PRIMERA****Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral****Artículo 110.**

1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, son aplicables para el Instituto y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.
2. El Instituto será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local. En el caso de elecciones locales, concurrentes o no con una federal, los OPL podrán coadyuvar al Instituto en los términos que, en su caso y con base en la estrategia de capacitación y asistencia electoral, se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriban.
3. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, en cada proceso electoral, sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.
4. La estrategia de capacitación y asistencia electoral es el conjunto de lineamientos generales y directrices, encaminados al cumplimiento de los objetivos establecidos por el Instituto en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.

Artículo 111.

1. Corresponde a la deceyec, en coordinación con la deoe, diseñar, elaborar y difundir la estrategia de capacitación y asistencia electoral del proceso electoral federal o local que se trate.
2. La estrategia de capacitación y asistencia electoral deberá ser aprobada por el Consejo General a más tardar un mes antes a que inicie el proceso electoral correspondiente, con excepción de las elecciones extraordinarias.

Artículo 112.

1. La estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de mesas directivas de casilla, la capacitación electoral y la asistencia electoral.
2. Las líneas estratégicas serán, al menos, las siguientes:
 - a) Integrar mesas directivas de casilla;
 - b) Capacitar a los ciudadanos que fungirán como funcionarios de mesa directiva de casilla;
 - c) Contratar a las figuras de supervisores electorales y Cae que apoyan en las tareas de capacitación y asistencia electoral;
 - d) Asistencia electoral;
 - e) Mecanismos de coordinación institucional, y
 - f) Articulación interinstitucional entre el Instituto y los OPL.
3. La estrategia de capacitación y asistencia electoral estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso. Los lineamientos a seguir serán, al menos, los siguientes:
 - a) Programa de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral;
 - b) Manual de contratación de supervisores electorales y Cae;
 - c) Mecanismos de coordinación institucional;
 - d) Programa de asistencia electoral;
 - e) Articulación interinstitucional entre el Instituto y los OPL, y
 - f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

Artículo 113.

1. El programa de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral será elaborado por la Deceyec, y establecerá los procedimientos para la integración de las mesas directivas de casilla y la capacitación electoral de los ciudadanos. En el programa se desarrollarán, al menos, los temas siguientes:
 - a) Secciones electorales con estrategias diferenciadas;
 - b) Proceso de insaculación (primera y segunda);
 - c) Proceso de visita y notificación de los ciudadanos sorteados;
 - d) Proceso de capacitación electoral (primera y segunda etapa) a los ciudadanos insaculados;
 - e) Operación de los centros de capacitación electoral;
 - f) Entrega de nombramientos a los funcionarios de mesa directiva de casilla;
 - g) Procedimientos de sustituciones de funcionarios de casilla que por diversas razones no puedan desempeñar el cargo, y
 - h) Sistemas de información, seguimiento y evaluación de las líneas estratégicas.

Artículo 114.

1. El manual de contratación de supervisores electorales y CAE será elaborado por la DECEYEC, y establecerá lo relativo al perfil requerido, competencias requeridas, funciones, procedimientos y mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar por los supervisores electorales y los CAE, y comprenderá, al menos, los siguientes temas:
 - a) Definición de competencias que deben poseer los aspirantes a supervisores electorales y cae;
 - b) Zona de responsabilidad electoral y área de responsabilidad electoral;
 - c) Proceso de reclutamiento y selección;
 - d) Evaluación integral objetiva para la contratación;
 - e) Procedimientos para la contratación y, en su caso, sustitución y baja;
 - f) Honorarios y gastos de campo;
 - g) Talleres de capacitación, y
 - h) Mecanismos de seguimiento, verificación y evaluación de los supervisores electorales y cae.
- i) En su caso, el reclutamiento, selección, designación y capacitación, de SE y CAE locales.

Artículo 115.

1. Los mecanismos de coordinación institucional serán elaborados por la Deceyec para que, a través de ellos, las distintas áreas del Instituto coadyuven e interactúen sobre un modelo de colaboración, con el propósito de garantizar la instalación en tiempo y forma de las casillas en los procesos electorales, basándose en el respeto de los ámbitos de competencia y de responsabilidades. Dichos mecanismos comprenderán, al menos, los temas siguientes:

- a) Difusión institucional de la estrategia;
- b) Comunicación eficaz entre oficinas centrales, órganos desconcentrados y OPL;
- c) Proceso de selección y contratación de supervisores electorales y Cae;
- d) Primer taller de capacitación a supervisores electorales y Cae;
- e) Primera insaculación, visita, notificación y primera etapa de capacitación electoral;
- f) Segundo taller de capacitación a supervisores electorales y Cae;
- g) Segunda insaculación, entrega de nombramientos, capacitación a funcionarios de casilla, simulacros, prácticas electorales y sustituciones;
- h) Evaluación de las actividades desarrolladas por los supervisores electorales y Cae;
- i) Verificaciones, y
- j) Programación de reuniones de coordinación institucional.

Artículo 116.

1. Corresponde a la Deoe elaborar el programa de asistencia electoral, el cual formará parte de la estrategia de capacitación y asistencia electoral que apruebe el Consejo General para cada proceso electoral federal o local.
2. La asistencia electoral comprende todas las actividades que se desarrollarán por el Instituto y, en elecciones concurrentes, también por los OPL, así como el calendario de ejecución de las mismas, para lograr la correcta ubicación y operación de las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral.
3. El programa de asistencia electoral contendrá los procedimientos y aportará las herramientas necesarias que permitan a las juntas ejecutivas, así como a los consejos locales y distritales del Instituto, coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realizarán los SE y los CAE, y en su caso los SE locales y CAE locales, antes, durante y después de la jornada electoral, y asegurar que se cumplan cada una de las actividades previstas en la LGIPE y en las legislaciones electorales locales, así como aquellas actividades que expresamente les sean conferidas a dichos órganos desconcentrados del Instituto.
4. En dicho programa se desarrollarán, al menos, los siguientes temas:
 - a) Actividades de apoyo de los SE y CAE, y en su caso los SE locales y CAE locales, en la preparación de la elección, durante y después de la jornada electoral;
 - b) Niveles de responsabilidad y mecanismos de coordinación institucional, y
 - c) Supervisión y seguimiento de actividades.

Artículo 117.

1. La articulación interinstitucional será llevada a cabo por la Deceyec y por la deoe, y agrupará e integrará el conjunto de actividades de vinculación entre el Instituto y los OPL; además, establecerá los acuerdos con dichos organismos electorales locales para el logro de los fines institucionales en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral, así como ubicación de casillas y contemplará al menos, los temas siguientes:
 - a) El aseguramiento y establecimiento de canales de coordinación y comunicación entre el Instituto y los OPL;
 - b) Los grados de participación, mecanismos de coordinación y tramos de responsabilidad que corresponden al Instituto y a los OPL, para lograr la adecuada ejecución de las líneas estratégicas que contempla la estrategia de capacitación y asistencia electoral;
 - c) Las funciones, acciones y gestiones que cada OPL deberá llevar a cabo para coadyuvar con las juntas y consejos locales y distritales del Instituto, en la ejecución de las actividades de preparación y desarrollo de la jornada electoral en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral;
 - d) La formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las líneas estratégicas de acuerdo a las competencias y funciones de cada OPL, en coordinación con los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y
 - e) La implementación de canales de comunicación permanentes y eficaces para el seguimiento y monitoreo de las líneas estratégicas establecidas en materia de capacitación y asistencia electoral, entre los órganos desconcentrados del Instituto, a través de las direcciones ejecutivas, la Utvopl y los OPL.

Artículo 118.

1. Los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, serán elaborados por la Deceyec, y establecerán las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a los diferentes sujetos que participarán en el proceso electoral federal o local, ya sea como supervisores electorales, Cae, observadores electorales o funcionarios de mesas directivas de casilla, a efecto que conozcan las actividades que habrán de desempeñar, considerando las particularidades de cada una de las entidades participantes. Los modelos y criterios de la estrategia contendrán, al menos, los temas siguientes:

- a) Materiales didácticos para la capacitación electoral;
 - b) Materiales de apoyo para la capacitación;
 - c) Documentos y materiales muestra para los simulacros de la jornada electoral;
 - d) Materiales adicionales para la capacitación electoral;
 - e) Materiales para observador electoral, y
 - f) Ruta de validación de los materiales didácticos.
2. En las elecciones extraordinarias se utilizarán los mismos materiales didácticos que se utilizaron en la elección de la que deriven y, en su caso, con las adendas correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA

Mecanismos de vigilancia y seguimiento a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral

Artículo 119.

1. El seguimiento y evaluación de la estrategia de capacitación y asistencia electoral se llevará a cabo a través del multisistema informático, cuyas características específicas serán las que se describan en el documento que contiene la estrategia. Se presentará un informe sobre el seguimiento y evaluación a la comisión correspondiente.
2. El multisistema será el instrumento para la ejecución de los procesos de insaculación establecidos en la LGIPE; para el seguimiento de las actividades del procedimiento de reclutamiento, selección, contratación y evaluación de las actividades realizadas por los supervisores electorales y los Cae, así como para el procedimiento de integración de mesas directivas de casilla en cada una de las etapas que lo componen.
3. La estructura del multisistema estará conformada, por lo menos, con los siguientes sistemas informáticos a cargo de la Deceyec:
 - a) Administración general;
 - b) Secciones con estrategias diferenciadas;
 - c) Reclutamiento y seguimiento a supervisores electorales y Cae;
 - d) Sustitución de supervisores electorales y Cae;
 - e) Primera insaculación de ciudadanos que serán designados funcionarios de casilla;
 - f) Segunda insaculación de ciudadanos que serán designados funcionarios de casilla;
 - g) Sustitución de funcionarios de casilla;
 - h) Desempeño de funcionarios de casilla, y
 - i) Evaluación de supervisores electorales y Cae.
4. De acuerdo a las necesidades de cada proceso electoral y conforme a la estrategia de capacitación y asistencia electoral diseñada, la Deceyec podrá adicionar o suprimir algún sistema de los señalados en el numeral anterior.

Artículo 120.

1. Dentro de cada uno de los sistemas se encontrarán módulos de captura, procesos, listados, cédulas de seguimiento y verificaciones, entre otros, que permitirán a las distintas instancias del Instituto, así como a los partidos políticos y candidatos independientes consultar la información para efectos del seguimiento del avance en las diferentes etapas del proceso electoral, así como el fácil manejo de la información almacenada en la base de datos a fin de llevar a cabo los análisis específicos que requieran los usuarios.
2. El personal de las juntas locales ejecutivas y de oficinas centrales del Instituto, tendrá acceso a la consulta de la información que generen las juntas distritales ejecutivas a través de los reportes y cédulas que emitan los sistemas informáticos.
3. En su caso, los OPL tendrán acceso al multisistema informático por medio de cuentas de usuarios y claves de acceso con privilegios de consulta, en los términos que sean precisados en los convenios generales de coordinación con el Instituto.

SECCIÓN TERCERA

Identificación de vehículos

Artículo 121.

1. Los medios de transporte que se utilicen en las labores de capacitación y asistencia electoral durante el desarrollo de los procesos electorales, deberán portar una identificación foliada, misma que deberá fijarse en lugares visibles del vehículo y deberá portarse obligatoriamente durante el desarrollo de las labores institucionales.
2. La presidencia de cada consejo distrital asignará los números de folio y preverá lo necesario para elaborar una relación en la base de datos de la RedINE que contenga el número de folio de las identificaciones vehiculares y el nombre de los funcionarios electorales a quienes se asignaron. El secretario del consejo distrital deberá contar con el documento impreso para que esté a disposición de todos los miembros del consejo respectivo que deseen consultarla. En todos los casos, el número de folio asignado para la identificación vehicular correspondiente, deberá coincidir con el asignado por el presidente distrital al funcionario electoral predeterminado.

3. El consejero presidente deberá informar a los integrantes del consejo distrital respectivo, la relación final de vehículos, nombre de los funcionarios a quienes se asignaron y los números de folio contenidos en las identificaciones de los vehículos.
4. La utilización de la identificación vehicular para fines distintos a las actividades referidas en este artículo será objeto de responsabilidad conforme a lo establecido en el Título Segundo del Libro Octavo de la LGIPE.
5. La identificación deberá ser devuelta al término de su vigencia, haciendo constar la entrega a fin de evitar el uso indebido de la misma.
6. Cuando el tarjetón vehicular ponga en riesgo la integridad de los funcionarios del Instituto, así como la salvaguarda de la documentación y los materiales electorales, el presidente del consejo distrital correspondiente, previa justificación fundada y motivada, propondrá al Pleno del propio consejo, se exima la obligación de utilizar dicha identificación.
7. Los OPL deberán implementar lo establecido en el presente artículo para el desempeño de las labores que realicen, en colaboración con el Instituto, con motivo de las tareas para los procesos electorales. Para efectos de lo anterior, las funciones establecidas en los numerales 2 y 3 de este artículo serán realizadas por los presidentes y secretarios de cada consejo distrital o municipal u órganos competentes de los OPL; y la relación de folios deberá elaborarse en la red institucional o, en caso de no contar con ella, en medios electrónicos o libros de registro de los OPL.
8. Para la elaboración del tarjetón vehicular, se deberán tomar en consideración las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo 4.1.

CAPÍTULO VI.

PROMOCIÓN DEL VOTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR PARTE DE ORGANIZACIONES CIUDADANAS

Artículo 122.

1. Las disposiciones de este Capítulo son aplicables para las organizaciones ciudadanas que participen en la promoción del voto y la participación ciudadana, durante los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios.

Artículo 123.

1. Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por organización ciudadana, aquella sociedad, asociación, agrupación política, además de los grupos de personas que en su calidad de ciudadanos mexicanos, sin vínculos con partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de partido o candidatos independientes, estén interesados en promover imparcialmente el ejercicio del voto de los ciudadanos mexicanos en algún proceso electoral.
2. Por promoción del voto deberá entenderse todo acto, escrito, publicación, grabación, proyección o expresión, por medios impresos o digitales, realizado con el único propósito de invitar de manera imparcial a la ciudadanía a participar en el ejercicio libre y razonado de su derecho al voto.

Artículo 124.

1. El Instituto, a través de la Deceyec y las juntas locales ejecutivas, definirá e implementará las acciones y mecanismos orientados a coordinar la colaboración con organizaciones ciudadanas para la realización de actividades tendientes a promover la participación ciudadana en los procesos electorales federales y los extraordinarios que de ellos deriven. De tales acciones y mecanismos se informará a la comisión competente.
2. En los procesos electorales locales y los extraordinarios que de ellos deriven, los OPL serán responsables de definir las acciones y mecanismos a implementar para coordinar la colaboración de las organizaciones ciudadanas en materia de promoción de la participación ciudadana.
3. En ambos casos, se deberá tomar en consideración lo siguiente:
 - a) El Instituto, a través de la Deceyec y las vocalías de capacitación electoral y educación cívica de las juntas locales y distritales ejecutivas, brindarán asesoría, orientación e información disponible a las organizaciones ciudadanas para el cumplimiento de lo establecido en la LGIPE y el presente Capítulo. La asesoría y orientación se brindarán en el marco de los mecanismos de colaboración que para tal efecto se definan, o bien, a petición de las organizaciones ciudadanas, y
 - b) Las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto podrán verificar, en el ámbito territorial de su competencia, que las acciones de promoción del voto y participación ciudadana que realicen las organizaciones ciudadanas, se conduzcan con apego a las normas, principios, valores y prácticas de la democracia, y emitirán los informes que de este tema requiera la Deceyec.
4. Cuando se trate de elecciones concurrentes, la coordinación para la promoción del voto con organizaciones ciudadanas, corresponderá al Instituto.

Artículo 125.

1. Las actividades que realicen las organizaciones ciudadanas con fines de promoción de la participación ciudadana y del ejercicio del voto en procesos electorales, se sujetarán a las reglas siguientes:
 - a) En el ámbito de su competencia, la ciudadanía formalmente organizada podrá diseñar y realizar acciones específicas para promover el voto libre y razonado, fomentar la participación ciudadana en los procesos de elección federal y local, así como en los procesos extraordinarios que deriven de los mismos;
 - b) Para colaborar con las autoridades electorales del ámbito federal o local, en aspectos vinculados con la participación ciudadana, incluso, para impulsar acciones orientadas a promover dicha participación, las organizaciones ciudadanas no deberán tener vínculos con partidos políticos durante los dos años previos a la fecha en que se declare el inicio del proceso electoral respectivo;
 - c) Los contenidos que se trabajen y las acciones que la ciudadanía formalmente organizada realice para promover la participación ciudadana y el voto libre y razonado, deberán llevarse a cabo bajo criterios de estricta imparcialidad y respeto a la legalidad;
 - d) La promoción que se realice velará en todo momento porque el ejercicio del voto cumpla con su carácter universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, motivando a la ciudadanía a que lo realice de forma razonada e informada, y
 - e) Quienes integren las organizaciones ciudadanas que realicen acciones para la promoción de la participación ciudadana en los procesos electorales, deberán contar con nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización.

Artículo 126.

1. Las organizaciones ciudadanas que se involucren en los mecanismos de colaboración que defina el Instituto a través de la Deceyec, para promover de forma conjunta la participación ciudadana y el ejercicio del voto en el marco de un proceso electoral, deberán presentar al Instituto un informe de resultados, a más tardar dos meses después de concluida la jornada electoral.

Artículo 127.

1. Las organizaciones ciudadanas que promuevan la participación ciudadana en procesos electorales, solo podrán publicar el logotipo del Instituto en los materiales que produzcan, previo proceso de revisión y validación por parte del Instituto. Esta validación deberá incluir tanto el contenido como la propuesta gráfica de los materiales.

Artículo 128.

1. Quienes integren de las organizaciones ciudadanas deberán abstenerse de:
 - a) Participar en cualquier acto que genere presión, compra o coacción del voto al electorado, o que afecte la equidad en la contienda electoral;
 - b) Hacer pronunciamientos a favor o en contra de candidaturas o partidos políticos, o de sus posiciones, propuestas, plataforma electoral, programa legislativo o de gobierno, o bien, respecto de un tema de consulta popular. Lo anterior aplica a partir del inicio y hasta la conclusión del proceso electoral correspondiente, independientemente del espacio y el tema que estén tratando;
 - c) Realizar cualquier actividad que altere la equidad en la contienda electoral;
 - d) Dar trato parcial e inequitativo a las distintas opciones políticas participantes en la contienda electoral, en las acciones o materiales de promoción del voto que empleen para darlas a conocer al electorado, y
 - e) Usar fotografías, nombres, siluetas, imágenes, lemas o frases, que puedan ser relacionados de algún modo con los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas, candidaturas, frentes, coaliciones y agrupaciones políticas nacionales vinculadas con partidos políticos, para inducir el voto a favor o en contra de alguna de ésta figuras, así como expresiones calumniosas.

Artículo 129.

1. Las organizaciones ciudadanas únicamente podrán promover la participación ciudadana y el voto libre y razonado en territorio nacional.
2. Las organizaciones ciudadanas formalmente constituidas en México, que cuenten con atribuciones para la atención de población migrante dentro del territorio nacional y en otros países, exclusivamente podrán promover la participación ciudadana en el extranjero cuando exista un mecanismo de colaboración formalmente establecido entre el Instituto y dichas organizaciones ciudadanas.
3. En todo caso, es competencia del Instituto la elaboración de contenidos y materiales orientados a promover el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero. Las organizaciones ciudadanas podrán presentar al Instituto propuestas que deberán ser validadas.

4. Para brindar información u orientación a la ciudadanía nacional residente fuera de territorio mexicano, sobre asuntos relacionados con el ejercicio de su voto, las organizaciones ciudadanas podrán solamente compartir los datos o materiales que genere el Instituto o el OPL correspondiente para la promoción del voto en el extranjero.

Artículo 130.

1. El Instituto y los OPL definirán los mecanismos de colaboración para formalizar con las organizaciones ciudadanas, acciones que motiven la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre y razonado en el marco de los procesos electorales federales y locales. De tales mecanismos se informará a las comisiones competentes.
2. Corresponde a los órganos desconcentrados del Instituto y los OPL, dar seguimiento a las acciones de promoción del voto y la participación ciudadana que realicen las organizaciones dentro del ámbito de su competencia, verificando que se conduzcan con apego a la normatividad electoral, respetando los principios, valores y prácticas de la democracia.

Artículo 131.

1. Cuando cualquier persona u órgano del Instituto o del OPL, que tenga conocimiento de la probable comisión de conductas infractoras a las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, la hará saber en forma inmediata y por escrito al Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto, para que dicho funcionario, dentro de las ocho horas siguientes a la recepción del documento, lo haga del conocimiento del Secretario Ejecutivo a efecto que se ordene el inicio del procedimiento sancionador que corresponda.
2. Cualquier violación a lo dispuesto en el presente Capítulo será sancionado de conformidad con lo previsto en el Libro Octavo de la LGIPE, denominado De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno.

CAPÍTULO VII.**ENCUESTAS POR MUESTREO, SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS DE SALIDA****Y CONTEOS RÁPIDOS NO INSTITUCIONALES****SECCIÓN PRIMERA****Disposiciones Generales****Artículo 132.**

1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, son aplicables para las personas físicas y morales que realicen, o bien, que publiquen encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias electorales durante los procesos electorales federales y locales.
2. Dichas disposiciones son aplicables a los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, sujetándose el Instituto y los OPL a lo dispuesto en el presente apartado, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 133.

1. Los criterios generales de carácter científico que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo o sondeos de opinión, así como encuestas de salida o conteos rápidos, mismo que se contienen en el Anexo 3 de este Reglamento, consultados con los profesionales del ramo y consistentes con las normas y prácticas internacionales comúnmente aceptadas por la comunidad científica y profesional especializada, deberán observarse en su integridad.

Artículo 134.

1. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o hacer del conocimiento por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales. Lo anterior, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Los resultados de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones federales, no podrán darse a conocer el día de la jornada electoral, sino hasta el cierre oficial de todas las casillas en el país, es decir, hasta el cierre de aquellas casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional.
 - b) Los resultados de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones locales, no podrán darse a conocer el día de la jornada electoral, sino hasta el cierre oficial de todas las casillas de la entidad que corresponda.
2. El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente artículo, será denunciado por cualquier funcionario del Instituto, partido político, candidato o, en su caso, el OPL correspondiente, ante la autoridad competente, para que proceda conforme a lo establecido en el artículo 7, fracción XV de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pueda actualizarse.

Artículo 135.

1. El cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, no implica en modo alguno que el Instituto o el OPL que corresponda, avalen la calidad de los estudios realizados, la validez de los resultados publicados ni cualquier otra conclusión que se derive de los mismos.
2. Los resultados oficiales de las elecciones federales y locales, son exclusivamente los que den a conocer el Instituto o el OPL, según corresponda y, en su caso, las autoridades jurisdiccionales competentes.

SECCIÓN SEGUNDA**Obligaciones en Materia de Encuestas por Muestreo o Sondeos de Opinión****Artículo 136.**

1. Las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente:
 - a) Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus juntas locales ejecutivas.
 - b) Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones locales a cargo de los OPL, se deberá entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL que corresponda.
 - c) Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados sobre elecciones federales y locales, el estudio completo deberá entregarse tanto al Instituto como al OPL respectivo.
 - d) Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados para elecciones locales realizadas en dos o más entidades federativas, el estudio completo deberá entregarse a los OPL correspondientes.
2. La entrega de los estudios referidos en el numeral anterior deberá realizarse, en todos los casos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta por muestreo o sondeo de opinión respectivo.
3. El estudio completo a que se hace referencia, deberá contener toda la información y documentación que se señalan en la fracción I del Anexo 3 de este Reglamento.
4. Las personas físicas o morales que por primera ocasión entreguen a la autoridad electoral el estudio completo, deberán acompañar la documentación relativa a su identificación, que incluya:
 - a) Nombre completo o denominación social;
 - b) Logotipo o emblema institucional personalizado;
 - c) Domicilio;
 - d) Teléfono y correo (s) electrónico (s);
 - e) Experiencia profesional y formación académica de quien o quienes signen el estudio, y
 - f) Pertenencia a asociaciones del gremio de la opinión pública, en su caso.
5. La información referida en el numeral inmediato anterior, servirá como insumo para la elaboración de un registro que concentre dichos datos, los cuales deberán ser actualizados por quienes los proporcionaron, cada vez que tengan alguna modificación.
6. Toda publicación en donde se dé a conocer de manera original resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión, con el fin de dar a conocer preferencias electorales o tendencias de la votación, deberá identificar y diferenciar, en la publicación misma, a los actores siguientes:
 - a) Nombre completo, denominación social y logotipo de la persona física o moral que:
 - I. Patrocinó o pagó la encuesta o sondeo;
 - II. Llevó a cabo la encuesta o sondeo, y
 - III. Solicitó, ordenó o pagó su publicación o difusión.
7. Los resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión que se publiquen por cualquier medio deberán especificar, en la publicación misma, la información siguiente:
 - a) Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información;
 - b) La población objetivo y el tamaño de la muestra;
 - c) El fraseo exacto que se utilizó para obtener los resultados publicados, es decir, las preguntas de la encuesta;
 - d) La frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista;

- e) Señalar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta;
- f) Indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o a través de otro mecanismo, o bien, si se utilizó un esquema mixto, y
- g) La calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra.

SECCIÓN TERCERA

Obligaciones en Materia de Encuestas de Salida o Conteos Rápidos no Institucionales

Artículo 137.

1. Para los efectos del presente Reglamento, los conteos rápidos no institucionales se refieren al ejercicio de estimación estadística que realizan las personas físicas y morales, distintas a la autoridad electoral, a partir de una muestra representativa de los resultados de la votación obtenida en casillas, a fin de tratar de obtener una estimación del resultado de la elección correspondiente. A diferencia de las encuestas de salida, los conteos rápidos no basan su estimación estadística en los resultados de la aplicación de un cuestionario, sino en la votación obtenida en casillas.
2. Una encuesta de salida es aquella que se realiza el día de la jornada electoral al pie de la casilla, mediante un cuestionario que se aplica a la ciudadanía inmediatamente después de haber emitido su voto. A diferencia de las encuestas que se realizan previo a la jornada electoral, las encuestas de salida buscan recabar información respecto a quién otorgó efectivamente su voto el elector.

Artículo 138.

1. Las personas físicas o morales que pretendan realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deben dar aviso por escrito al Secretario Ejecutivo del Instituto o del OPL correspondiente, para su registro, a más tardar diez días antes de aquel en que deba llevarse a cabo la jornada electoral respectiva.
2. El aviso deberá especificar el nombre completo de la persona física o la denominación o razón social de la persona moral interesada, de conformidad con lo siguiente:
 - a) En el caso de elecciones federales y concurrentes, así como de elecciones locales cuya organización deba realizar el Instituto de manera íntegra, el registro de las personas interesadas deberá hacerse ante el Instituto, ya sea en las oficinas centrales de la Secretaría Ejecutiva o en las juntas locales ejecutivas. De ser el caso, las juntas deberán remitir el aviso correspondiente a la Secretaría Ejecutiva dentro de los dos días siguientes a su presentación. En elecciones concurrentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto dará aviso al OPL que corresponda, a través de la Utvopl, sobre los registros realizados para encuestas de salida o conteos rápidos relacionados con sus elecciones locales.
 - b) En caso de elecciones locales no concurrentes, el registro de las personas interesadas deberá hacerse ante la Secretaría Ejecutiva del OPL correspondiente.
 - c) El aviso podrá realizarse por medios electrónicos en los términos que, en su caso, dispongan el Instituto y los OPL, siempre que se cumpla con la entrega de la totalidad de la información requerida.

Artículo 139.

1. Las personas físicas o morales que informen a la autoridad sobre su pretensión de realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deben acompañar al aviso respectivo, con la información sobre los criterios generales de carácter científico que se señalan en la fracción II del Anexo 3 de este Reglamento.
2. El Instituto o, en su caso, el OPL correspondiente, a través de su Secretaría Ejecutiva, harán entrega de una carta de acreditación a toda persona física y moral responsable de la realización de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre la que haya dado aviso en tiempo y forma, y sobre la que haya entregado la totalidad de la información referida en el párrafo inmediato anterior.
3. El Instituto o, en su caso, el OPL correspondiente, por conducto de su Secretaría Ejecutiva, deberán dar a conocer en la página electrónica, antes del inicio de la respectiva jornada electoral, la lista de las personas físicas y morales que hayan manifestado su intención de realizar encuestas de salida o conteos rápidos el día de la elección.
4. En la realización de encuestas de salida, las personas que lleven a cabo las entrevistas deberán portar en todo momento una identificación visible en la que se especifique la empresa para la que laboran u organización a la que están adscritos.

Artículo 140.

1. Las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el cierre oficial de las casillas hasta tres días hábiles después de la jornada electoral correspondiente, deberán cumplir con lo siguiente:
 - a) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus estructuras desconcentradas.
 - b) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones locales, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL correspondiente, directamente en sus oficinas o a través de sus órganos desconcentrados.
 - c) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones federales y concurrentes, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto y del OPL que corresponda.
2. El estudio completo a que hace referencia en el presente artículo, deberá contener toda la información y documentación señalada en la fracción I del Anexo 3 de este Reglamento.
3. La entrega del estudio referido a la o las autoridades correspondientes, deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta de salida o conteo rápido respectivo.

Artículo 141.

1. En todos los casos, la divulgación de encuestas de salida o conteos rápidos habrá de señalar clara y textualmente lo siguiente, adecuándose la redacción para el caso de elecciones locales:

Los resultados oficiales de las elecciones federales son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Nacional Electoral y, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SECCIÓN CUARTA**Apoyo del Instituto y de los OPL para la realización
de los Estudios de Opinión****Artículo 142.**

1. El Instituto y, en su caso, el OPL correspondiente, coadyuvarán con las personas físicas y morales con el propósito que cumplan y se apeguen a lo dispuesto en el presente Reglamento y a los criterios generales de carácter científico aplicables, para lo cual facilitarán información que contribuya a la realización de estudios y encuestas más precisas.
2. Siempre que medie una solicitud dirigida al Secretario Ejecutivo del Instituto o, en su caso, de los OPL, se podrá entregar a las personas físicas o morales información pública relativa a la estadística del listado nominal, secciones electorales, cartografía y ubicación de casillas.
3. La entrega de dicha información estará sujeta a su disponibilidad: su publicidad y protección se realizará de acuerdo a la normatividad vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

SECCIÓN QUINTA**Monitoreo de publicaciones impresas****Artículo 143.**

1. El Instituto y los OPL, a través de sus respectivas áreas de comunicación social a nivel central y desconcentrado, deberán llevar a cabo desde el inicio de su proceso electoral hasta tres días posteriores al de la jornada electoral, un monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, con el objeto de identificar las encuestas originales que son publicadas y las que son reproducidas por los medios de comunicación.
2. El área de comunicación social responsable de realizar el monitoreo, deberá informar semanalmente de sus resultados a la Secretaría Ejecutiva del Instituto o del OPL que corresponda.

SECCIÓN SEXTA
Informes de cumplimiento del
Instituto y de los OPL

Artículo 144.

1. Durante procesos electorales ordinarios, la Secretaría Ejecutiva del Instituto o del OPL correspondiente, presentará en cada sesión ordinaria del Consejo General respectivo, un informe que dé cuenta del cumplimiento a lo previsto en el presente Capítulo en materia de encuestas y sondeos de opinión.
2. Durante procesos electorales extraordinarios, la Secretaría Ejecutiva del Instituto o, en su caso, del OPL correspondiente, presentará al Consejo General respectivo un único informe, previo a la jornada electoral.
3. Los informes a que se refiere el presente artículo, deberán contener la información siguiente:
 - a) El listado y cantidad de las encuestas publicadas durante el periodo que se reporta, debiendo señalar en un apartado específico las encuestas o sondeos cuya realización o publicación fue pagada por partidos políticos o candidatos;
 - b) Para cada encuesta o estudio, se informará sobre los rubros siguientes:
 - I. Quién patrocinó, solicitó, ordenó y pagó la encuesta o estudio;
 - II. Quién realizó la encuesta o estudio;
 - III. Quién publicó la encuesta o estudio;
 - IV. El o los medios de publicación;
 - V. Si se trató de una encuesta original o de la reproducción de una encuesta original publicada con anterioridad en otro(s) medio(s);
 - VI. Si las encuestas publicadas cumplen o no con los criterios científicos emitidos por el Instituto;
 - VII. Características generales de la encuesta;
 - VIII. Los principales resultados;
 - IX. Documentación que pruebe, en su caso, la pertenencia a asociaciones nacionales o internacionales del gremio de la opinión pública, de la persona que realizó la encuesta, y
 - X. Documentación que muestre la formación académica y experiencia profesional de la persona física o moral que llevó a cabo la encuesta o del responsable de la misma.
 - c) El listado de quienes habiendo publicado encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales, no hubieran entregado al Secretario Ejecutivo del Instituto o del OPL correspondiente, copia del estudio completo que respalda la información publicada, o bien, hayan incumplido con las obligaciones que se prevén en este Reglamento.

Artículo 145.

1. Una vez que presente los informes señalados en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva del Instituto o del OPL correspondiente, deberá realizar las gestiones necesarias para publicar de forma permanente dichos informes en la página electrónica institucional, junto con la totalidad de los estudios que le fueron entregados y que respaldan los resultados publicados sobre preferencias electorales.
2. Todos los estudios entregados al Instituto o al OPL que corresponda, deberán ser publicados a la brevedad una vez que se reciban.
3. Los estudios deberán publicarse de manera integral, es decir, tal como fueron entregados a la autoridad, incluyendo todos los elementos que acrediten, en su caso, el cumplimiento de los criterios de carácter científico aprobados por el Instituto. En la publicación de la información se deberán proteger los datos personales.

Artículo 146.

1. Los OPL, por conducto de su Secretaría Ejecutiva, deberán entregar mensualmente al Instituto, en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva o a través de las juntas locales ejecutivas, los informes presentados a sus Órganos Superior de Dirección, así como los estudios que reportan dichos informes o las ligas para acceder a ellos, mismas que deberán estar habilitadas para su consulta pública. Para la entrega del informe es necesario cumplir con lo siguiente:
 - a) Señalar el periodo que comprende el informe que se presenta;
 - b) Señalar el periodo que comprende el monitoreo realizado;
 - c) Realizar la entrega del informe en formato electrónico, preferentemente en metadatos, y
 - d) En caso de contener información confidencial elaborar la versión pública del informe que garantice la protección de datos personales.

2. Los informes deberán ser entregados dentro de los cinco días posteriores a la presentación ante el Órgano Superior de Dirección respectivo.
3. En caso de incumplimiento a la obligación referida, la Secretaría Ejecutiva del Instituto formulará un requerimiento dirigido al Secretario Ejecutivo del OPL correspondiente, con la finalidad de solicitar la entrega de los informes correspondientes, apercibiéndolo que en caso de no atender el requerimiento, se dará vista del incumplimiento a su superior jerárquico.

Artículo 147.

1. La Secretaría Ejecutiva del Instituto y de los OPL, podrán formular hasta tres requerimientos a las personas físicas o morales que hayan incumplido con la obligación de entregar copia del estudio que respalde los resultados publicados, para que, en el plazo que se señale en el propio escrito de requerimiento, hagan entrega del estudio solicitado conforme a lo establecido en el presente Capítulo.
2. Para efectos de la notificación de los requerimientos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto se apoyará de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, quien deberá realizar las diligencias de notificación conforme a las reglas establecidas en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto.
3. En el caso de los OPL, la Secretaría Ejecutiva correspondiente se podrá apoyar del personal que determine, atendiendo en todo momento a las reglas sobre notificaciones que se encuentren previstas en su legislación o reglamentación interna.

Artículo 148.

1. Cuando un sujeto obligado sea omiso en entregar la información requerida por el Instituto o los OPL, la entregue de manera incompleta o su respuesta al requerimiento formulado resulte insatisfactoria para acreditar el cumplimiento a las obligaciones establecidas en la LGIPE y el presente Reglamento, la Secretaría Ejecutiva que corresponda, deberá dar vista del incumplimiento al área jurídica competente con la finalidad que se inicie el procedimiento sancionador respectivo, en términos de lo dispuesto en la legislación aplicable.

CAPÍTULO VIII.**DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES****SECCIÓN PRIMERA****Disposiciones Generales****Artículo 149.**

1. El presente Capítulo tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.
2. Su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.
3. La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 de este Reglamento.
4. La Deoe será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento.
5. De igual forma, la Deoe será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.
6. Las especificaciones de los materiales electorales servirán de guía para que los fabricantes elaboren las muestras de los mismos, de forma previa a su aprobación y producción a gran escala.
7. Para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales, la Deoe presentará la propuesta a la Comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. En caso de ser aprobada la propuesta, el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 de este ordenamiento.

SECCIÓN SEGUNDA**Documentación Electoral****Artículo 150.**

1. Los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento, se divide en los dos grupos siguientes:

- a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:
- I. Boleta electoral (por tipo de elección);
 - II. Acta de la jornada electoral;
 - III. Acta de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
 - IV. Acta de escrutinio y cómputo de mayoría relativa para, en su caso, casillas especiales (por tipo de elección);
 - V. Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales (por tipo de elección);
 - VI. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
 - VII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
 - VIII. Acta de cómputo municipal por el principio de mayoría relativa (en el caso exclusivo de elección local);
 - IX. Acta de cómputo municipal por el principio de representación proporcional (en el caso exclusivo de elección local);
 - X. Acta final de escrutinio y cómputo municipal por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
 - XI. Acta final de escrutinio y cómputo municipal por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
 - XII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de mayoría relativa levantada en el consejo distrital;
 - XIII. Acta de escrutinio y cómputo de casilla por el principio de representación proporcional levantada en el consejo distrital;
 - XIV. Acta de cómputo distrital por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);
 - XV. Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
 - XVI. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de mayoría relativa derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
 - XVII. Acta final de escrutinio y cómputo distrital por el principio de representación proporcional derivada del recuento de casillas (por tipo de elección);
 - XVIII. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de mayoría relativa (por tipo de elección);
 - XIX. Acta de cómputo de entidad federativa por el principio de representación proporcional (por tipo de elección);
 - XX. Hoja de incidentes;
 - XXI. Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los partidos políticos y de candidato(s) independiente(s);
 - XXII. Constancia de clausura de casilla y remisión del paquete electoral al consejo distrital;
 - XXIII. Plantilla Braille (por tipo de elección);
 - XXIV. Instructivo Braille;
 - XXV. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y, en su caso, extraordinarias (por tipo de elección);
 - XXVI. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para, en su caso, casillas especiales (de cada elección de mayoría relativa y representación proporcional);
 - XXVII. Guía de apoyo para la clasificación de los votos;
 - XXVIII. Cartel de resultados de la votación en la casilla (básica, contigua y, en su caso, extraordinaria);
 - XXIX. Cartel de resultados de la votación, en su caso, para casilla especial;
 - XXX. Cartel de resultados de cómputo municipal (en el caso exclusivo de elección local);
 - XXXI. Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito;
 - XXXII. Cartel de resultados de cómputo en el distrito;
 - XXXIII. Cartel de resultados de cómputo en la entidad federativa;

- XXXIV. Constancia individual de recuento (por tipo de elección);
 - XXXV. Cuaderno de resultados preliminares de las elecciones municipales;
 - XXXVI. Cuaderno de resultados preliminares de las elecciones en el distrito.
- b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes, siendo entre otros, los siguientes:
- I. Acta de electores en tránsito para, en su caso, casillas especiales;
 - II. Bolsa para boletas entregadas al presidente de mesa directiva de casilla (por tipo de elección);
 - III. Bolsa para sobres con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos (por tipo de elección);
 - IV. Bolsa para boletas sobrantes (por tipo de elección);
 - V. Bolsa para votos válidos (por tipo de elección);
 - VI. Bolsa para votos nulos (por tipo de elección).
 - VII. Bolsa de expediente de casilla (por tipo de elección);
 - VIII. Bolsa de expediente, en su caso, para casilla especial (por tipo de elección);
 - IX. Bolsa para lista nominal de electores;
 - X. Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral;
 - XI. Cartel de identificación de casilla;
 - XII. Cartel de identificación para casilla especial, en su caso;
 - XIII. Aviso de localización de centros de recepción y traslado fijo;
 - XIV. Aviso de localización de casilla;
 - XV. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla;
 - XVI. Recibo de documentación y materiales electorales entregados al presidente de mesa directiva de casilla especial;
 - XVII. Recibo de entrega del paquete electoral al consejo distrital;
 - XVIII. Constancia de mayoría y validez de la elección;
 - XIX. Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla.

Artículo 151.

1. Para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero se deberá considerar, entre otros, los documentos electorales siguientes:
- a) Boleta electoral;
 - b) Acta de la jornada electoral;
 - c) Acta de mesa de escrutinio y cómputo;
 - d) Acta de cómputo distrital;
 - e) Hoja de incidentes;
 - f) Recibo de copia legible de las actas de mesa de escrutinio y cómputo entregadas a los representantes de los partidos y de candidatura(s) independiente(s).
 - g) Recibo de copia legible de las actas de cómputo de entidad federativa entregadas a los representantes generales de los partidos políticos y de candidatura(s) independiente(s);
 - h) Cuadernillo para hacer las operaciones de la mesa de escrutinio y cómputo;
 - i) Guía de apoyo para la clasificación de los votos;
 - j) Bolsa o sobre para votos válidos;
 - k) Bolsa o sobre para votos nulos;
 - l) Bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo;
 - m) Bolsa o sobre para lista nominal de electores;
 - n) Bolsa o sobre para actas de mesa de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral; y
 - ñ) Bolsa que contiene el acta de cómputo de entidad federativa levantada en el centro de escrutinio y cómputo (por tipo de elección).

Artículo 152.

1. En el caso de casilla única, el Instituto y los OPL deberán compartir la siguiente documentación:
- a) Cartel de identificación de casilla;
 - b) Aviso de localización de casilla;
 - c) Aviso de centros de recepción y traslado;
 - d) Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla;
 - e) Bolsa para la lista nominal de electores, y
 - f) Tarjetón vehicular.

SECCIÓN TERCERA
Materiales Electorales

Artículo 153.

1. Los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 de este Reglamento, y serán, entre otros, los siguientes:
 - a) Cancel electoral portátil;
 - b) Urnas;
 - c) Caja paquete electoral;
 - d) Marcadora de credenciales;
 - e) Mampara especial;
 - f) Líquido indeleble;
 - g) Marcadores de boletas, y
 - h) Base porta urnas.

Artículo 154.

1. Para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero se deberán considerar, al menos, los materiales electorales siguientes, para su uso en las mesas de escrutinio y cómputo en la modalidad de voto postal:
 - a) Urna;
 - b) Caja paquete electoral, y
 - c) Charola contenedora de sobres con fajilla.

Artículo 155.

1. En el caso de casilla única, el Instituto y los OPL deberán compartir los materiales siguientes:
 - a) Marcadora de credenciales;
 - b) Mampara especial;
 - c) Líquido indeleble, y
 - d) Marcadores de boletas.

SECCIÓN CUARTA
Procedimiento para la elaboración del diseño de documentos
y materiales electorales

Artículo 156.

1. En la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE o su similar en los OPL, llevarán a cabo el procedimiento siguiente:
 - a) En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en este Reglamento y su anexo respectivo;
 - b) Realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, elegidos a través de una muestra, como a quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior. Dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral;
 - c) Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquéllas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:
 - I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.
 - II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.
 - III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.
 - IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.
 - d) Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares;
 - e) Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad;
 - f) Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba;

- g) En el caso de los materiales electorales para las elecciones en territorio nacional, se debe evitar el uso de cartón corrugado y su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio;
- h) En el caso, de los materiales electorales para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, con excepción de la urna, serán fabricados en cartón corrugado la caja paquete y la caja contenedora de sobres;
- i) La documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de este Reglamento, y
- j) Presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación.

Artículo 157.

1. Para evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los OPL se abstendrán de utilizar los colores que emplea el Instituto en las elecciones federales precisados en el Anexo 4.1. También evitarán el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

SECCIÓN QUINTA**Procedimiento para la aprobación del diseño de documentos
y materiales electorales en elecciones federales****Artículo 158.**

1. Para la aprobación del diseño de los documentos y materiales electorales, la deoe llevará a cabo el procedimiento siguiente:
 - a) Elaborar un informe sobre los trabajos relativos al diseño de los documentos y materiales electorales, que incluya la metodología empleada para su elaboración, características de los mismos, modificaciones con respecto a las elecciones anteriores, cantidades y calendarios previstos, planteamiento para la supervisión de la producción y personal empleado para dicha actividad.
 - b) Elaborar, en el caso de los documentos electorales, una presentación de los diseños preliminares en impresiones láser a color y en archivos digitales; y en el caso de los materiales electorales una presentación de su diseño preliminar y los modelos que serán utilizados en las elecciones, con excepción del líquido indeleble.
 - c) Elaborar medios impresos y electrónicos de los diseños preliminares de la documentación electoral.
 - d) Elaborar el proyecto de acuerdo que será presentado junto con el informe referido en el numeral anterior, y los diseños preliminares de los documentos y modelos de los materiales electorales, para su aprobación por la comisión correspondiente, quien a su vez, lo someterá a consideración del Consejo General.
2. La aprobación de la documentación electoral deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos en las legislaciones federal.

SECCIÓN SEXTA**Plazos para la aprobación de documentos y
materiales electorales, así como para su impresión y
producción en elecciones federales****Artículo 159.**

1. En procesos electorales federales ordinarios, el Consejo General deberá aprobar el diseño e impresión de la documentación electoral, así como los modelos y producción de los materiales electorales, a más tardar noventa días posteriores al inicio del proceso electoral respectivo.
2. En los procesos electorales federales extraordinarios, la aprobación de los documentos y materiales electorales, así como su impresión y producción, respectivamente, deberá realizarse conforme al plan y calendario que se apruebe para tal efecto.

SECCIÓN SÉPTIMA**Aprobación, impresión y producción de documentos y
materiales electorales por los OPL****Artículo 160.**

1. Además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del presente Capítulo, los OPL deberán observar lo siguiente:

- a) Con base en el modelo de formatos únicos y colores unificados para las elecciones locales que se integra al Anexo 4.1 de este Reglamento, los OPL deberán entregar a la DEOE los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, a más tardar en el mes de noviembre del año anterior al de la elección, en medios impresos y electrónicos.
- b) La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo.
- c) En caso de que algún OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la DEOE en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la CCOE su valoración para que ésta dictamine su procedencia.
- d) La DEOE revisará y validará los diseños de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentados por el OPL, y emitirá sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de su fecha de recepción.
- e) Si la DEOE realiza observaciones a la documentación y material electoral del OPL, éste tendrá un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas las mismas, para atenderlas y presentar los cambios pertinentes.
- f) Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondiente, el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.
- g) Los OPL deberán hacer llegar a la DEOE, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados.
- h) La DEOE, integrará un repositorio con los diseños y especificaciones técnicas mencionados en el inciso anterior, que pondrá a disposición de los integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para las consultas que consideren pertinentes, a más tardar 15 días después de concluido el plazo de recepción establecido.
- i) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los diseños de documentos y modelos de materiales electorales de los OPL.
- j) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL, un primer informe detallado, en el mes de diciembre del año anterior al de la elección, que dé cuenta de las acciones realizadas para el diseño de la documentación y materiales electorales y la elaboración de las especificaciones técnicas. El informe deberá presentarse en medios impresos y electrónicos.
- k) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL y de acuerdo al Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, un reporte único sobre la aprobación y avances en la adjudicación de los documentos y materiales electorales. El reporte deberá presentarse en medios impresos y electrónicos.
- l) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL y de acuerdo al Calendario y Plan Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales correspondiente, un reporte semanal del avance de la producción de los documentos y materiales electorales. El reporte deberá presentarse en medios electrónicos de acuerdo al formato proporcionado por la DEOE.
- m) La DEOE revisará los informes y reportes para emitir, en su caso, las observaciones correspondientes y, una vez subsanadas por los OPL, validarlos.
- n) La DEOE revisará cada uno de los informes y emitirá, en su caso, las observaciones correspondientes y, una vez subsanadas por los OPL, los validará.
- ñ) La DEOE presentará a la Comisión correspondiente, un informe relativo a la validación de los dos informes de los OPL.
- o) Los OPL deberán entregar a la DEOE, a través de la UTVOPL, un reporte con los resultados de las verificaciones de las medidas de seguridad en las boletas y actas de casilla, un día después de cada fecha de verificación. El reporte deberá presentarse en medios electrónicos, de acuerdo al formato proporcionado por la DEOE.
- p) En todo momento, la DEOE, en coordinación con la UTVOPL, deberá atender las asesorías referentes al diseño, impresión y producción de la documentación y materiales electorales que les formulen los OPL.
- q) En los procesos electorales locales extraordinarios, los OPL deberán entregar a la DEOE para su validación, a través de la UTVOPL, los diseños de sus documentos y materiales electorales, previo a la aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL, de conformidad con el plan y calendario de la elección, para después proceder con su impresión y producción.

Artículo 161.

1. Para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, así como para el voto de los mexicanos en el extranjero, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 de este Reglamento.

Artículo 162.

1. La DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales.
2. La primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción, y durante la misma se examinará, en su caso, el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado, mismas que serán verificadas y validadas por la DEOE y el OPL a pie de máquina para la producción a gran escala; la segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. La DEOE deberá informar previamente a los OPL las fechas de las verificaciones.

SECCIÓN OCTAVA**Medidas de seguridad de documentos y materiales electorales****Artículo 163.**

1. Las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 de este Reglamento, para evitar su falsificación.
2. Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 de este Reglamento.
3. En elecciones concurrentes, el Instituto suministrará el líquido indeleble en las casillas únicas. En caso de elecciones locales no concurrentes con una federal, los OPL deberán designar a la empresa o institución que se hará cargo de la fabricación del líquido indeleble; de igual manera, establecerán la institución pública o privada que certificará la calidad de dicho material. Las instituciones para uno y otro caso, siempre deberán ser distintas.

SECCIÓN NOVENA**Disposiciones Complementarias****Artículo 164.**

1. En la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el Instituto y los OPL deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1 de este Reglamento.

Artículo 165.

1. El Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, establecerán acciones en la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización. Para realizar los trabajos de conservación y desincorporación de materiales electorales, se podrán seguir las acciones precisadas en el Anexo 4.1 de este ordenamiento.
2. Posterior a las elecciones, el Instituto y los OPL, deberán determinar los requerimientos técnicos y logísticos necesarios para llevar a cabo la recolección, desactivación y confinamiento final del líquido indeleble, como se describe en el anexo referido en el párrafo anterior.

CAPÍTULO IX.**INSTALACIONES PARA EL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN
Y MATERIALES ELECTORALES****SECCIÓN PRIMERA****Instalación y equipamiento del espacio
destinado para el resguardo****Artículo 166.**

1. Para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del Instituto y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 de este Reglamento.

2. En las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.
3. Los aspectos que las autoridades electorales competentes deberán tomar en consideración para determinar los lugares en que se instalarán las bodegas electorales, así como las condiciones de su acondicionamiento y equipamiento, se precisan en el Anexo 5 de este Reglamento.

Artículo 167.

1. La presidencia de cada consejo distrital del Instituto o de cada órgano competente del OPL, según corresponda, en sesión que celebren a más tardar en el mes de marzo del año de la respectiva elección, o en el caso de los órganos competentes del OPL, treinta días después de su instalación, informará a su respectivo consejo, las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad. En el caso de los órganos desconcentrados del OPL, los informes referidos en este artículo deberán remitirse a la junta local correspondiente dentro de los cinco días siguientes.
2. A más tardar el treinta de marzo del año de la respectiva elección, cada consejo distrital del Instituto y del órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, lo siguiente:
 - a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral;
 - b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla.
3. A más tardar veinticinco días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada consejo distrital del Instituto o del órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de SE y CAE correspondientes, así como de los prestadores de servicios o personal técnico y administrativo que auxiliará al presidente, secretario y consejeros electorales del consejo correspondiente en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar el día de la elección.

Artículo 168.

1. La presidencia de cada consejo distrital del Instituto o de cada órgano competente del OPL, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.
2. Solamente tendrán acceso a la bodega electoral funcionarios y personal autorizados por el propio consejo respectivo, a quienes se les otorgará un gafete distintivo que contendrá al menos, número de folio, fotografía, referencia del órgano, cargo, periodo de vigencia, sello y firma de la presidencia del órgano desconcentrado correspondiente, mismo que deberá portarse para su ingreso a la bodega.

Artículo 169.

1. El Órgano Superior de Dirección del OPL enviará a la Utvopl, por conducto de la junta local ejecutiva del Instituto que corresponda, a más tardar la primera semana de abril, el informe sobre las condiciones que guardan las bodegas electorales de los distintos órganos del OPL.

SECCIÓN SEGUNDA**Recepción y almacenamiento de la documentación y materiales electorales****Artículo 170.**

1. Para efecto de la distribución de la documentación y materiales electorales, se deberá diseñar una estrategia, considerando factores de tiempo, distancia, recursos humanos y recursos materiales.
2. La documentación electoral podrá ser distribuida junto con los materiales electorales, directamente por los proveedores, o bien, por el Instituto o los OPL, según corresponda, a través de las áreas facultadas para tal efecto. En cualquiera de los casos, se instrumentarán programas de distribución que deberán contar, cada uno, al menos con las características siguientes:
 - a) Cantidad, tipo de documentación y materiales electorales a distribuir a cada distrito electoral;
 - b) Peso y volumen de la documentación/materiales electorales a distribuir;
 - c) Tipos de vehículos que realizarán la distribución;
 - d) Lugar, fecha y hora de carga de los vehículos;
 - e) Fecha y hora estimada de llegada de los vehículos a cada distrito, y
 - f) Seguimiento del itinerario de los vehículos y recepción en los distritos.

Artículo 171.

1. Para efecto de la entrega-recepción de las boletas y demás documentación electoral que llegará custodiada, el presidente del consejo distrital del Instituto o del órgano correspondiente del OPL, como responsables directos del acto, preverán lo necesario a fin de convocar a los demás integrantes del consejo para garantizar su presencia en dicho evento; también girarán invitación a los integrantes del consejo local respectivo y del Órgano Superior de Dirección del OPL, así como a medios de comunicación.

Artículo 172.

1. La presidencia del consejo distrital del Instituto o del órgano competente del OPL, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del Instituto o del OPL, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.
2. Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el consejo respectivo acompañarán a su presidente, quien bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
3. Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del órgano electoral respectivo, las firmas de presidente del consejo, consejeros electorales y de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.
4. Del acto de recepción descrito en párrafos anteriores, se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a los integrantes del Órgano Superior de Dirección del OPL.

Artículo 173.

1. La presidencia del consejo distrital del Instituto o el funcionario u órgano competente del OPL, llevarán una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha que se determine la destrucción de los sobres que contienen la documentación en los paquetes electorales, por parte del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia presidencia del consejo. El modelo de bitácora se contiene en el Anexo 5 de este Reglamento.

Artículo 174.

1. La presidencia del consejo distrital del Instituto o, en su caso, de los órganos competentes de los OPL, será la responsable que en todos los casos que se abra o cierre la bodega para realizar las labores que la normatividad señala, en especial, lo dispuesto en los artículos 171, 172, numerales 2 y 3, y 173 de este Reglamento, o por cualquier otra causa superveniente y plenamente justificada, se convoque a los consejeros electorales y a los representantes de los partidos políticos y de candidaturas independientes en su caso, para presenciar el retiro de sellos y el nuevo sellado de las puertas de acceso a la bodega, así como para estampar sus firmas en los sellos que se coloquen si así desearan hacerlo, dejando constancia por escrito en la respectiva bitácora.

Artículo 175.

1. Tratándose de elecciones extraordinarias, los plazos establecidos en el presente apartado se ajustarán conforme a lo establecido en el plan y calendario que al efecto se apruebe por el Consejo General.

SECCIÓN TERCERA**Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales****Artículo 176.**

1. Las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales del Instituto y de los órganos competentes de los OPL, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.

Artículo 177.

1. Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del Instituto y de los OPL, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo al procedimiento descrito en el Anexo 5 de este Reglamento, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto. El Instituto apoyará a los OPL en la planeación y capacitación del grupo de multiplicadores del OPL a cargo de la capacitación a quienes auxiliarán en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas de las elecciones locales.

Artículo 178.

1. Al término del conteo y sellado del total de boletas, éstas se agruparán de manera consecutiva por tipo de elección y siguiendo el procedimiento descrito en el anexo referido, conforme a los criterios siguientes:
 - a) Total de electores de cada casilla inscritos en el listado nominal.
 - b) Para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán 750 boletas por casilla para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales.
 - c) Las boletas adicionales por cada partido político y, en su caso, candidaturas independientes, para que sus representantes acreditados ante la mesa directiva de casilla puedan ejercer su derecho de voto.
 - d) En su caso, las boletas necesarias para que vote la ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral que le faculte emitir su sufragio.
2. El control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas respecto de cada tipo de elección, que se distribuirán a las mesas directivas de casilla, se hará a través del formato respectivo, contenido en el Anexo 5 del presente Reglamento. Para el llenado de dicho formato, será necesario cuidar la correcta asignación de los folios según corresponda al total de boletas para la elección. Quien se encuentre facultado para tal efecto, será responsable de comprobar que los folios se asignen correctamente.
3. Una vez integradas las boletas, se introducirán en los sobres destinados para ello, mismos que se identificarán previamente con una etiqueta blanca, señalando además los folios de las boletas que contendrá y el tipo de elección.

Artículo 179.

1. La presidencia del consejo distrital o del órgano competente del OPL, levantará un acta circunstanciada en la que se especifique la fecha, hora de inicio y término, lugar, asistentes, tipo o tipos de elección, folios de las boletas que correspondieron a cada casilla, folios de las boletas sobrantes e inutilizadas, y en su caso, incidentes o faltantes de boletas. Se entregará copia simple del acta a quienes integran el consejo respectivo.

Artículo 180.

1. En el supuesto de requerir boletas adicionales, la presidencia del consejo distrital o del órgano competente del OPL, dará aviso de inmediato, vía oficio, a la presidencia del consejo local del Instituto o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, utilizando el formato de solicitud de boletas adicionales contenido en el Anexo 5 de este Reglamento, para que se adopten las acciones necesarias para complementar el requerimiento de boletas. La insuficiencia de éstas no detendrá el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento, ni tampoco el armado de los paquetes electorales.
2. Si se recibieran boletas que correspondan a otro ámbito de competencia, la presidencia del consejo respectivo, notificará por la vía más expedita a la presidencia del consejo local del Instituto o del Órgano Superior de Dirección del OPL, quien procederá a convocar a una comisión del órgano al que correspondan las boletas electorales, para que las reciban. Dicha comisión estará integrada por el presidente y consejeros electorales del órgano receptor, quienes podrán ser apoyados en dicho acto por personal de la estructura administrativa y, en su caso, por los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes que decidan participar.
3. Las boletas electorales serán entregadas a la presidencia o al responsable de la comisión referida, por parte de la presidencia del órgano que inicialmente las recibió, en sus instalaciones. De lo anterior se levantará un acta circunstanciada y se entregará una copia a quienes integran la comisión, lo cual se hará del conocimiento de los integrantes del consejo correspondiente.

Artículo 181.

1. En caso que con posterioridad a la realización del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, el órgano jurisdiccional competente emita resolución favorable a ciudadanos en relación con su derecho de votar el día de la respectiva elección, no se incluirán ni se entregarán boletas adicionales a la presidencia de las mesas directivas de casilla.

SECCIÓN CUARTA**Distribución de la documentación y materiales electorales
a la Presidencia de las Mesas Directivas de Casilla****Artículo 182.**

1. Sin afectación al debido desarrollo de las actividades inherentes a la integración de las mesas directivas de casilla, los supervisores electorales y los CAE apoyarán en las actividades de preparación e integración de la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y llevarán a cabo la revisión en lo que corresponde a las elecciones locales.
2. En caso de elecciones concurrentes, los SE y los CAE locales apoyarán la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales.
3. El personal técnico y administrativo del Instituto y del OPL que corresponda, también podrá participar en las actividades señaladas en el numeral anterior, siempre y cuando cuente con la autorización del órgano competente.

Artículo 183.

1. La persona designada para llevar el control y seguimiento preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, también deberá verificar que se cuenta con toda la documentación y materiales electorales con base en el recibo que se entregará al presidente de la mesa directiva de casilla.
2. La presidencia de los consejos distritales del Instituto o de los consejos competentes de los OPL, según corresponda, entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, por conducto del CAE y dentro de los cinco días previos al anterior en que deba llevarse a cabo la jornada electoral respectiva, la documentación y materiales electorales. En el caso de elecciones concurrentes, cada presidente de mesa directiva de casilla recibirá la documentación y materiales electorales de las elecciones federales y locales que se celebren. En este caso, los CAE serán auxiliados por los CAE locales, por lo que el órgano local deberá proveer los recursos materiales necesarios para facilitar la entrega conjunta de los paquetes de ambas elecciones. Para efectos de lo anterior, a más tardar veinte días antes de la celebración de la jornada electoral, la junta local y el Órgano Superior de Dirección del OPL acordarán la logística necesaria para este fin.
3. Para efecto de lo señalado en los numerales que anteceden, los vocales de organización de las juntas distritales ejecutivas del Instituto elaborarán un programa de entrega y celebrarán reuniones de coordinación con el personal involucrado en la entrega, bajo la coordinación de los consejos distritales del Instituto, a más tardar la semana previa a la prevista para la distribución.
4. De la entrega de la documentación y material electoral a la presidencia de las mesas directivas de casilla, el personal designado como CAE recabará el recibo correspondiente con la firma del presidente, la fecha y hora de la entrega.
5. Los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales de elecciones locales, se concentrarán por la junta local respectiva quien, en caso de elecciones locales, realizará la entrega de los mismos al Órgano Superior de Dirección del OPL en la última semana del mes en que se hubiera celebrado la jornada electoral, salvo que sean requeridos por las autoridades jurisdiccionales, caso en que se entregarán de inmediato.
6. Los sobres en que se introduzcan las boletas electorales, serán cerrados por los CAE en presencia del presidente de la mesa directiva de casilla, una vez que éste verificó la documentación al momento de la entrega.

SECCIÓN QUINTA**Reglas Complementarias****Artículo 184.**

1. La Deoe, directamente o a través de los órganos desconcentrados, impartirá talleres para el personal involucrado en la operación de las bodegas electorales; en la recepción, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a quienes presidan las mesas directivas de casilla, así como en la recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral. Los OPL podrán solicitar al Instituto, por conducto de la Utvopl, la impartición de talleres adicionales.

Artículo 185.

1. Los consejos locales del Instituto realizarán las gestiones oportunas y necesarias ante los cuerpos de seguridad pública federales, estatales y municipales, o en su caso, el Ejército Mexicano y Secretaría de Marina Armada de México, para el resguardo en las inmediaciones de las bodegas electorales durante la realización del conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, así como durante la recepción de paquetes electorales en la sede de los consejos correspondientes al término de la jornada electoral atinente.
2. Asimismo, en el proceso de distribución de la documentación y materiales electorales a quienes presidan las mesas directivas de casilla, se podrá considerar, por excepción y solo en caso de ser necesario, la pertinencia que los vehículos donde se trasladen sean custodiados por fuerzas de seguridad federal, estatal o municipal, principalmente, a fin de garantizar la integridad de la documentación y materiales electorales, así como de supervisores electorales y Cae.

CAPÍTULO X.**OBSERVADORES ELECTORALES****SECCIÓN PRIMERA****Presentación y trámite de la solicitud de acreditación****Artículo 186.**

1. El Instituto y los OPL emitirán en la sesión inicial del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como observador electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte de este Reglamento (Anexo 6.6).
2. Quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la jornada electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto y de los OPL, en términos de lo establecido en la LGIPE y este Reglamento.
3. La observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana para el caso de las elecciones federales.
4. Los ciudadanos mexicanos podrán participar como observadores electorales en términos de lo previsto en la LGIPE y este Reglamento, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto; la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes.
5. En las elecciones locales, el ciudadano deberá tomar el curso referente a dicha entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.

Artículo 187.

1. En elecciones ordinarias federales y locales, el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del proceso electoral correspondiente, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la jornada electoral respectiva.
2. Si la jornada electoral se celebrara en un mes distinto a junio, el plazo para presentar la solicitud de acreditación, será hasta el último día del mes anterior al previo en que se celebre la elección.
3. En elecciones extraordinarias, el plazo para presentar la solicitud de acreditación o ratificación de la expedida, será a partir del inicio del proceso electoral extraordinario correspondiente y hasta quince días previos a aquel en que se celebre la jornada electoral.

Artículo 188.

1. La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observador electoral, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 217 de la LGIPE y presentar los documentos que se citan a continuación:
 - a) Solicitud de acreditación en el formato correspondiente (Anexo 6.1);
 - b) En su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias (Anexo 6.2);
 - c) Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE;
 - d) Dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante, y
 - e) Copia de la credencial para votar vigente.
2. La solicitud podrá ser presentada individualmente o a través de la organización de observadores electorales a la que pertenezcan.
3. En caso que la solicitud sea presentada por una organización de observadores electorales, la dirigencia o representantes de la organización, incluirán una relación de la ciudadanía interesada pertenecientes a ella, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas.

Artículo 189.

1. La solicitud para obtener la acreditación como observador del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará ante la presidencia del consejo local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL, donde se ubique el domicilio de la credencial de quien solicita o de la organización a la que pertenezca.
2. Tratándose de elecciones locales, la solicitud se podrá presentar, igualmente, ante las juntas o consejos del Instituto que correspondan al ámbito territorial donde se lleve a cabo la elección.
3. Las solicitudes presentadas ante los órganos competentes de los OPL, deberán ser remitidas por el Órgano Superior de Dirección a las juntas locales ejecutivas del Instituto, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción. Lo anterior no deberá interpretarse en el sentido que se presentó fuera del plazo legal ante la autoridad federal, en todo caso, surtirá efectos de oportunidad dentro del plazo legal la fecha y hora contenida en el matasellos o acuse de recibo que para el efecto se expida.
4. El OPL deberá garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciba para el trámite de las solicitudes de acreditación.

Artículo 190.

1. Si a la fecha de la presentación de las solicitudes de acreditación, no hubieren sido instalados los consejos locales o distritales del Instituto, los ciudadanos y las organizaciones podrán entregar dichas solicitudes en las juntas locales y distritales ejecutivas, quienes deberán recibirlas y remitirlas a los consejos respectivos el día de su instalación.

Artículo 191.

1. La vocalía de organización electoral de las juntas ejecutivas del Instituto, será responsable de procesar las solicitudes ciudadanas para su revisión.
2. Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.
3. En caso de recibirse solicitudes que correspondan a otra entidad federativa, las mismas deberán remitirse, sin realizar diligencia alguna, al consejo local respectivo para su tramitación.

Artículo 192.

1. La presidencia de los consejos locales y distritales del Instituto, así como las autoridades de los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán informar periódicamente a los miembros de los consejos respectivos, el número de solicitudes recibidas y el estado que guardan.
2. En las elecciones ordinarias, la revisión del cumplimiento de los requisitos legales para obtener la acreditación de observador electoral, se realizará en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud.
3. Si de la revisión referida se advirtiera la omisión de algún documento o requisito para obtener la acreditación, se notificará a la persona solicitante de manera personal o por correo electrónico si se hubiese autorizado expresamente dicha modalidad para oír y recibir notificaciones, a efecto que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, presente los documentos o la información que subsanen la omisión.
4. En elecciones extraordinarias, la revisión del cumplimiento de los requisitos legales y de la documentación que se debe presentar, deberá efectuarse en un plazo no mayor de tres días contados a partir de la recepción de la solicitud, mientras que el plazo para que la persona solicitante subsane alguna omisión, será de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación hecha por la autoridad.

SECCIÓN SEGUNDA**Cursos de Capacitación****Artículo 193.**

1. Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona solicitante la obligación de asistir al curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, apercibida que de no acudir, la acreditación será improcedente.
2. En elecciones locales, los OPL deberán elaborar y proporcionar a los vocales ejecutivos locales del Instituto, el material para la capacitación de los observadores electorales, a fin que éstos los remitan para su revisión, corrección y validación, a la Deceyec.
3. Los proyectos del contenido de los materiales didácticos en materia de observación electoral elaborados por los OPL, se sujetarán a los criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo que se contemplen en la estrategia de capacitación y asistencia electoral correspondiente.

4. Los cursos contarán con información relativa a la elección federal o local que corresponda. Para el caso de las elecciones locales y concurrentes, los OPL y los vocales ejecutivos locales respectivos, deberán intercambiar el material con los contenidos conducentes.

Artículo 194.

1. Los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente.
2. En el caso del Instituto, las vocalías de capacitación electoral y educación cívica de las juntas ejecutivas, tendrán a su cargo la impartición de los cursos de capacitación, preparación o información.
3. Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de impartir los cursos. Asimismo, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación.
4. En elecciones extraordinarias, la remisión de los expedientes de cada una de las solicitudes a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda, se hará dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la impartición del curso de capacitación, para que el consejo local resuelva lo conducente.

Artículo 195.

1. La capacitación que se imparta para elecciones concurrentes, acreditará al observador electoral para realizar dicha función respecto de la elección federal en todo el territorio nacional y la local de la entidad federativa en la que se haya tomado dicha capacitación.
2. En caso que la persona acreditada quisiera observar elecciones locales de otra entidad federativa, distinta a aquella donde se capacitó, deberá tomar el curso impartido por el OPL correspondiente o por las organizaciones respectivas, a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretende observar.

Artículo 196.

1. Los cursos de capacitación también podrán ser impartidos por las organizaciones de observadores electorales, por conducto de instructores de las propias organizaciones, atendiendo siempre a lo establecido en la LGIPE, así como a los contenidos determinados por el Instituto.
2. En la impartición de cursos de capacitación por organizaciones de observadores, éstas deberán dar aviso por escrito a la presidencia del consejo local o distrital, o al OPL correspondiente a la entidad en la que se impartirá el curso, con al menos siete días de anticipación a su inicio, para su supervisión.
3. En caso que no asista algún representante del Instituto o de los OPL, según sea el caso, para supervisar el desarrollo del curso, éste se tendrá por acreditado para los asistentes que reporte la organización de observadores electorales. El reporte deberá anexar el registro de asistencia con la firma autógrafa de cada uno de los ciudadanos asistentes.

Artículo 197.

1. En el caso de procesos electorales ordinarios, los cursos que impartan el Instituto y los OPL, deberán concluir a más tardar veinte días antes del día de la jornada electoral, en tanto que los que impartan las organizaciones, podrán continuar hasta cinco días antes a aquél en que se celebre la última sesión del consejo del Instituto, previo a la jornada electoral, en la que se apruebe la acreditación respectiva, debiendo entregar la documentación donde conste la impartición del curso.
2. Tratándose de procesos electorales extraordinarios, los cursos de capacitación deberán concluir a más tardar diez días previos al de la jornada electoral respectiva; si el curso se imparte por alguna organización, el plazo para concluirlo será de hasta cinco días anteriores al de la elección.

Artículo 198.

1. La presidencia de los consejos locales y distritales del Instituto, así como de los órganos competentes de los OPL, informará a sus respectivos consejos, las fechas y sedes de los cursos de capacitación, a efecto que puedan asistir como observadores.
2. Las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, así como los OPL, darán amplia difusión a los horarios y sedes en los que serán impartidas las capacitaciones.

Artículo 199.

1. El Instituto y los OPL, a través de sus páginas de Internet pondrán a disposición de sus órganos desconcentrados competentes y de las organizaciones de observadores electorales los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación de la elección correspondiente.
2. En caso de procesos locales, el material didáctico y de apoyo deberá ser elaborado por los OPL y validado por la Deceyec.

Artículo 200.

1. En el supuesto que algún solicitante no compruebe su asistencia a los cursos de capacitación, preparación o información, el consejo local o distrital que corresponda, no le extenderá la acreditación de observador electoral.

SECCIÓN TERCERA**Aprobación y expedición de
acreditaciones o ratificaciones****Artículo 201.**

1. La autoridad competente para expedir la acreditación de los observadores electorales para los procesos electorales federales y locales, sean éstos ordinarios o extraordinarios, serán los consejos locales y distritales del Instituto.
2. Para el caso de las solicitudes de observadores electorales presentadas ante los órganos de los OPL, la autoridad responsable de aprobarlas y emitir la acreditación correspondiente serán los consejos locales del Instituto o el Consejo Distrital que determine el propio Consejo Local.
3. En caso de que como excepción, la Secretaría Ejecutiva reciba solicitudes de acreditación de observadores electorales, en cuyo caso las remitirá en un plazo no mayor a 24 horas al Consejo Local que corresponda para su procesamiento.
4. Conforme a lo anterior, una vez acreditados los requisitos establecidos en la LGIPE y en el presente Reglamento para obtener la acreditación de observador electoral, la presidencia del consejo local o distrital del Instituto, presentará las solicitudes al consejo respectivo para su aprobación, misma que deberá resolverse a más tardar en la siguiente sesión que celebren dichos consejos, observándose en todos los casos, los plazos establecidos en el presente Capítulo.
5. El consejo local o distrital aprobará la ratificación y expedirá la acreditación respectiva, así como el gafete de observador electoral, sin que sea necesaria la asistencia a un nuevo curso de capacitación, salvo en aquellos casos en que se presenten modificaciones sustantivas respecto a la elección ordinaria. En este último supuesto, el consejo local podrá auxiliarse de la junta distrital ejecutiva en la que se presentó la solicitud, proporcionando los materiales didácticos necesarios para el nuevo curso de capacitación que deba impartirse.
6. En caso que un ciudadano pretenda observar la elección local de otra entidad federativa distinta a donde fue aprobada su solicitud por el órgano competente del Instituto y después de haber tomado el curso impartido por las instancias señaladas en el presente Capítulo, el órgano competente del Instituto aprobará las solicitudes correspondientes.
7. Los consejos locales o distritales podrán aprobar acreditaciones como observadores electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la jornada electoral respectiva.

Artículo 202.

1. Las acreditaciones que hayan sido aprobadas por los consejos locales y distritales del Instituto, serán entregadas a los observadores dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del consejo que corresponda, con el gafete correspondiente. Para el caso de procesos electorales extraordinarios, las acreditaciones aprobadas se entregarán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación. Dichas acreditaciones y gafetes se expedirán conforme a los formatos que se contienen en los Anexos 6.3, 6.4 y 6.5 de este Reglamento, y serán registradas y entregadas a los interesados por la presidencia del respectivo consejo local o distrital, o por el funcionario que se designe.
2. De las acreditaciones expedidas por los consejos distritales, se dará cuenta a los consejos locales correspondientes en un plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a su aprobación, a fin que, si fuere el caso de elecciones locales, el propio consejo local notifique de inmediato a la presidencia de los OPL.
3. Las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales, por el incumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y en este Reglamento, serán notificadas inmediatamente a las personas u organizaciones solicitantes, de manera personal o correo electrónico para los efectos legales conducentes. Dichas resoluciones podrán ser objeto de impugnación ante las salas competentes del Tribunal Electoral.

Artículo 203.

1. Una vez realizada la acreditación y el registro de los observadores electorales, la presidencia de los consejos locales y distritales del Instituto, así como las autoridades competentes de los OPL, dispondrán las medidas necesarias para que cuenten con las facilidades para desarrollar sus actividades en los términos establecidos por la LGIPE y las legislaciones locales.

SECCIÓN CUARTA
Restricciones para los Observadores Electorales

Artículo 204.

1. Además de lo establecido en el artículo 217, numeral 1, inciso e) de la LGIPE, los observadores electorales se abstendrán de:
 - a) Declarar tendencias sobre la votación, y
 - b) Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos, posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal o local o cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular.
2. El incumplimiento a dichas disposiciones dará lugar al inicio de los procedimientos correspondientes, con base en lo dispuesto en el Libro Octavo de la LGIPE.

Artículo 205.

1. Quienes sean designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral correspondiente, en ningún caso podrán ser acreditados como observadores electorales con posterioridad a la referida designación.
2. Los consejos locales o distritales cancelarán la acreditación como observador electoral, a quienes hayan sido designados para integrar las mesas directivas de casilla, sin que esto vaya en detrimento de las labores que éstos hubieran realizado mientras fueron observadores electorales, incluyendo sus informes de actividades.
3. Los consejos locales o distritales que nieguen o cancelen la acreditación como observador electoral de quien haya sido designado como funcionario de casilla, lo harán del conocimiento de la presidencia de los consejos de los OPL de aquellas entidades federativas con elecciones locales, concurrentes o no con una federal.

Artículo 206.

1. Quienes se encuentren acreditados para participar como observadores electorales, no podrán actuar de manera simultánea, como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los consejos del Instituto o del OPL, ni ante las mesas directivas de casilla o generales. Tampoco podrán actuar como representantes de partidos políticos ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.
2. De llegar a corroborarse la duplicidad de acreditaciones, mediante la información registrada en las bases de datos de los sistemas informáticos del Instituto y los OPL, el consejo competente del Instituto requerirá a la persona en cuestión para que exprese por cuál acreditación se decide, procediéndose a cancelar y dejar sin efecto la no elegida. Si decide fungir como representante de partido político o de candidatura independiente, la persona interesada deberá devolver enseguida el documento en el que conste la acreditación como observador electoral, así como el respectivo gafete. Si decide fungir como observador electoral, se notificará de inmediato dicha situación al partido político o candidato independiente que lo haya registrado como su representante. Si no se recibiera respuesta de la persona interesada, el Instituto mantendrá vigente la primera solicitud que haya realizado, dejando sin efectos la segunda.

SECCIÓN QUINTA
Mecanismos de Control

Artículo 207.

1. La información relativa a las solicitudes recibidas y acreditaciones otorgadas, denegadas y canceladas, formarán parte de las bases de datos de la red informática del Instituto (RedINE). El consejero presidente de cada consejo local o distrital, será el responsable de la actualización de la información en las bases respectivas.
2. El Instituto dará acceso a los OPL para consultar los reportes del sistema de observadores electorales, cuya información podrá ser utilizada dentro del ámbito de sus facultades. Se exceptúa de lo anterior, la información confidencial que se contenga en el sistema.
3. En el caso de elecciones locales, el Instituto incorporará una cláusula específica en los convenios generales de colaboración y coordinación que se suscriban con los OPL, en la cual se defina el nivel de acceso y consulta del sistema de la RedINE.

Artículo 208.

1. Los consejeros presidentes de los consejos locales y distritales instruirán a los vocales de las juntas ejecutivas respectivas, a fin que a través de los sistemas informáticos del Instituto u otros medios a su alcance, lleven a cabo la revisión necesaria para asegurar el cumplimiento de los requisitos previstos en la LGIPE.

Artículo 209.

1. Los consejeros electorales del Instituto y de los OPL, así como los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditados ante los órganos electorales del Instituto y los OPL, podrán presentar pruebas idóneas que acrediten el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracciones II y III de la LGIPE.

2. Los consejos correspondientes deberán implementar un procedimiento expedito en el que se analicen dichas probanzas y se otorgue garantía de audiencia al ciudadano que se encuentre en el supuesto contemplado en el párrafo anterior, a fin que, en su caso, ofrezca las pruebas y alegatos que a su interés convengan.
3. De acreditarse fehacientemente dicho incumplimiento, previo acuerdo del consejo competente, se retirará la acreditación como observador electoral.
4. El Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia y a través de la instancia competente, resolverán cualquier planteamiento que pudieran presentar las organizaciones ciudadanas y los ciudadanos interesados en participar como observadores electorales.
5. La Deoe dará seguimiento a los procesos de observación electoral realizados ante el OPL.

Artículo 210.

1. Los consejos locales y distritales del Instituto, así como los OPL, en el ámbito de sus competencias, darán seguimiento a las actividades de los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales, y en caso de que se advierta que hagan uso indebido de su acreditación o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la LGIPE y el presente Reglamento, se iniciarán los procedimientos correspondientes con base en lo dispuesto en el Libro Octavo de la propia ley, pudiéndoles, en su caso, retirar el registro.

SECCIÓN SEXTA**Presentación de informes****Artículo 211.**

1. Los observadores electorales debidamente acreditados, podrán presentar ante el Instituto o los opl, según la elección que hubieren observado, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se celebre la jornada electoral correspondiente, un informe en formato digital editable que contendrá, por lo menos, la información siguiente:
 - a) Nombre del ciudadano;
 - b) Nombre de la organización a la que pertenece, en su caso;
 - c) Elección que observó;
 - d) Entidad federativa, distrito local o federal, o municipio en que participó;
 - e) Etapas del proceso electoral en las que participó;
 - f) Durante la jornada electoral, a cuántas y cuáles casillas acudió, y
 - g) Descripción de las actividades realizadas.
2. Los informes que se presenten ante el Instituto deberán ser entregados en las juntas locales o distritales ejecutivas ante las que hubiesen sido acreditados, y éstas serán las responsables de su concentración y sistematización bajo la coordinación de la DEOE.
3. El Secretario Ejecutivo entregará la información concentrada y sistematizada al Consejo General, y será el responsable de gestionar su publicación en la página electrónica del Instituto, previa protección de datos personales.
4. Los OPL determinarán la forma de procesar los informes que reciban; de entregarlos al Órgano Superior de Dirección y de publicarlos en las páginas electrónicas oficiales para su consulta, previa protección de datos personales.

Artículo 212.

1. Los consejeros presidentes de los consejos locales y distritales deberán rendir un informe final sobre el procedimiento de acreditación de observadores electorales, especificando las solicitudes recibidas, aprobadas, denegadas, canceladas y validadas, así como de los cursos de capacitación impartidos a nivel estatal o distrital, según corresponda.
2. El informe deberá presentarse durante la sesión ordinaria que celebren los consejos locales y distritales del Instituto, en el mes previo a la jornada electoral.
3. Asimismo, se presentará un informe consolidado en la última sesión del proceso electoral que celebren los consejos locales y distritales del Instituto.
4. La Secretaría Ejecutiva deberá presentar al Consejo General, en cada sesión ordinaria que éste celebre durante el plazo de acreditación, un informe respecto del número de observadores acreditados, así como un informe final al término del proceso electoral correspondiente.

SECCIÓN SÉPTIMA**Disposiciones Complementarias****Artículo 213.**

1. El Consejo General, con el propósito de fortalecer la credibilidad y transparencia de los procesos electorales federales y en las concurrentes, y atendiendo a los principios de transparencia y máxima publicidad, promoverá en sus programas de difusión, una mayor participación de la ciudadanía en la observación electoral, exaltando el valor cívico que conlleva dicha actividad.

2. El Instituto dará difusión sobre la observación electoral a través de los tiempos de radio y televisión que le corresponden por disposición legal.
3. En los procesos electorales locales no concurrentes, los OPL serán los encargados de promover y difundir entre sus programas, la participación ciudadana en la observación electoral.

CAPÍTULO XI.

VISITANTES EXTRANJEROS

Artículo 214.

1. En el presente Capítulo se establecen las bases y criterios con que se habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del desarrollo de los procesos electorales federales, locales y concurrentes, en cualquiera de sus etapas. Dichas bases y criterios podrán servir de guía para los OPL que celebren procesos electorales locales no concurrentes con uno federal, en aquellos casos en que sus legislaciones prevean la figura de visitantes extranjeros.
2. En caso de elecciones concurrentes, la acreditación de visitantes extranjeros será competencia del Instituto, por lo que los OPL no requerirán emitir alguna convocatoria o expedir acreditación adicional.

Artículo 215.

1. En los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriba el Instituto con los OPL, con motivo del desarrollo de algún proceso electoral local, se establecerán los mecanismos de colaboración en materia de visitantes extranjeros, bajo las consideraciones siguientes:
 - a) Para el caso de elecciones locales concurrentes, la presencia de visitantes extranjeros y su acreditación, será regulada conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.
 - b) En el caso de elecciones locales cuya organización realice el Instituto en su integridad, será aplicable la disposición anterior, siempre que las legislaciones locales respectivas no contengan alguna disposición en contrario. En los convenios también se establecerán los mecanismos relativos a la difusión e intercambio de información respecto de los visitantes extranjeros acreditados por el Instituto.
 - c) En aquellas entidades federativas donde se celebren procesos electorales locales no concurrentes, y cuyas legislaciones permitan la presencia de visitantes extranjeros, el Instituto y el OPL podrán establecer en los convenios de coordinación y colaboración, disposiciones comunes en materia de difusión de la convocatoria respectiva, así como de la interacción con las instancias del Gobierno federal, responsables de los procedimientos para el ingreso a territorio nacional de los extranjeros.

Artículo 216.

1. Para los efectos del presente Reglamento, se considera visitante extranjero a toda persona física de nacionalidad distinta a la mexicana, reconocida como tal conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Federal, interesada en conocer los procesos electorales federales y locales, y que haya sido debidamente acreditada para tal efecto por la autoridad electoral responsable de la organización de los comicios en que participe.

Artículo 217.

1. Los visitantes extranjeros acreditados, serán responsables de obtener el financiamiento para cubrir los gastos relativos a su traslado, estancia y actividades tendientes al conocimiento de los procesos electorales en el territorio mexicano.

Artículo 218.

1. Las personas interesadas en obtener una acreditación como visitantes extranjeros para los efectos establecidos en el presente Capítulo, no deberán perseguir fines de lucro en el ejercicio de los derechos provenientes de su acreditación.

Artículo 219.

1. A más tardar, en el mes en que dé inicio el proceso electoral, la autoridad administrativa electoral competente, aprobará y hará pública una convocatoria dirigida a la comunidad internacional interesada en conocer el desarrollo del proceso, para que quienes lo deseen, gestionen oportunamente su acreditación como visitante extranjero.
2. Los elementos mínimos que deberán incluirse en la convocatoria son:
 - a) A quienes está dirigida la convocatoria;
 - b) Plazo para hacer llegar a la presidencia del Consejo General u Órgano Superior de Dirección respectivo, la solicitud de acreditación, misma que deberá acompañarse de una copia de las páginas principales de su pasaporte vigente y una fotografía nítida y reciente de la persona interesada, así como los mecanismos de entrega de la documentación;
 - c) Instancia responsable de recibir la documentación;
 - d) Esquema de atención, resolución y notificación de ésta, respecto de las solicitudes de acreditación;

- e) Actividades que podrán desarrollar los visitantes extranjeros, y
 - f) Obligaciones de los acreditados.
3. El formato de solicitud de acreditación como visitante extranjero, identificado como Anexo 7 de este Reglamento, deberá estar a disposición de las personas interesadas en las oficinas centrales del Instituto y del OPL que corresponda; en las oficinas de la Cai del Instituto; en los treinta y dos consejos locales y en la página de internet del Instituto y del OPL. Asimismo, el Instituto solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores que dicho formato se encuentre a disposición de los interesados en las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero.
 4. La convocatoria deberá dirigirse expresamente a todas aquellas personas extranjeras interesadas en participar bajo la figura de visitantes extranjeros, entre ellas, a representantes de:
 - a) Organismos depositarios de la autoridad electoral de otros países;
 - b) Organismos internacionales;
 - c) Organizaciones continentales o regionales;
 - d) Partidos y organizaciones políticas de otros países;
 - e) Órganos legislativos de otros países;
 - f) Gobiernos de otros países;
 - g) Instituciones académicas y de investigación a nivel superior de otros países;
 - h) Organismos extranjeros especializados en actividades de cooperación o asistencia electoral, e
 - i) Instituciones privadas u organizaciones no gubernamentales del extranjero que realicen actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político electoral o en la defensa y promoción de los derechos humanos.

Artículo 220.

1. La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de comunicación equivalente en las entidades federativas, y se difundirá en la página de internet del Instituto o del OPL que corresponda, en sus oficinas desconcentradas, por medios electrónicos y demás medios que se estimen pertinentes.
2. Los partidos políticos, agrupaciones políticas, candidatos, organizaciones de observadores electorales y todas aquellas instituciones y asociaciones mexicanas de carácter civil especializadas o interesadas en la materia, podrán difundir la convocatoria e invitar a personas extranjeras a participar como visitantes extranjeros.

Artículo 221.

1. La Cai será el órgano responsable de conocer y resolver sobre todas las solicitudes de acreditación recibidas, en los plazos y términos que se establezcan en la convocatoria.
2. La Cai presentará en cada sesión ordinaria del Consejo General, un informe sobre los avances en la atención de las solicitudes de acreditación recibidas, así como de aquellas actividades relativas a la atención de los visitantes extranjeros.
3. En relación con lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo, tratándose de elecciones locales, se estará a lo dispuesto en los respectivos convenios generales de coordinación que celebren el Instituto y el OPL que corresponda.

Artículo 222.

1. La Secretaría Ejecutiva establecerá los mecanismos conducentes para la elaboración de los gafetes de acreditación como visitantes extranjeros, mientras que la Cai será la instancia encargada de la elaboración y entrega de los mismos.
2. Los gafetes deberán contener, al menos, los elementos siguientes:
 - a) Nombre y logotipo de la autoridad electoral emisora de la acreditación;
 - b) Número de expediente;
 - c) La leyenda "visitante extranjero";
 - d) El proceso electoral al que corresponde la acreditación;
 - e) Nombre de la persona acreditada;
 - f) Fotografía de la persona acreditada;
 - g) El país de procedencia de la persona acreditada;
 - h) Texto referente a la autorización que tiene el portador del gafete, para ingresar a las instalaciones donde se realicen actividades del proceso electoral que pueden ser presenciadas por los visitantes extranjeros.

Artículo 223.

1. Será rechazada aquella solicitud presentada por alguna persona interesada que sea considerada mexicana en términos de la Constitución Federal; que haya presentado su documentación incompleta, o bien, completa pero fuera del plazo que para tal efecto se establezca en la propia convocatoria.

Artículo 224.

1. Los visitantes extranjeros podrán presenciar, conocer e informarse de las diferentes fases y etapas del proceso electoral para el que sean acreditados.
2. Con el propósito de obtener orientación o información complementaria sobre las normas, instituciones y procedimientos electorales, los visitantes extranjeros acreditados podrán solicitar ante la autoridad electoral responsable del proceso electoral para el cual sean acreditados, entrevistas o reuniones informativas con funcionarios de la autoridad electoral administrativa y jurisdiccional. En las entidades federativas podrán hacerlo a través de los órganos desconcentrados, dirigiendo las solicitudes correspondientes a los Consejeros Presidentes respectivos, quienes resolverán lo conducente, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles informarán al Consejero Presidente del Consejo General, a través de la Cai.
3. Los partidos políticos, agrupaciones políticas, coaliciones y candidatos podrán exponer a los visitantes extranjeros acreditados sus planteamientos sobre el proceso electoral que corresponda, así como proporcionarles la documentación que consideren pertinente sobre el mismo.

Artículo 225.

1. Durante su estancia en el país y en el desarrollo de sus actividades, además de cumplir en todo tiempo con las leyes mexicanas y demás disposiciones legales aplicables, los visitantes extranjeros acreditados deberán abstenerse de:
 - a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en el desarrollo de las mismas, incluyendo el ejercicio del voto por parte de la ciudadanía;
 - b) Hacer proselitismo de cualquier tipo;
 - c) Manifestarse a favor o en contra de partido político, coalición o candidato alguno;
 - d) Realizar cualquier actividad que altere la equidad de la contienda;
 - e) Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos;
 - f) Declarar el triunfo o la derrota de partido político, coalición o candidato alguno;
 - g) Declarar tendencias sobre la votación antes y después de la jornada electoral correspondiente;
 - h) Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con los partidos políticos, coaliciones y candidaturas contendientes, o posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal o local respectiva, o
 - i) Manifestarse a favor o en contra de respuestas posibles a la consulta popular.

Artículo 226.

1. Con el propósito de cumplir con la legislación migratoria vigente, la autoridad electoral responsable de la emisión y entrega de los gafetes de acreditación a los visitantes extranjeros, deberá observar las indicaciones que para esos fines, emitan las instancias del Gobierno federal responsables de los procedimientos para el ingreso a territorio nacional de los extranjeros, a través del Instituto.

Artículo 227.

1. En caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones establecidas en este Capítulo, y a lo establecido en la legislación federal electoral, por parte de los visitantes extranjeros acreditados, se procederá de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, retirando incluso la acreditación correspondiente.

CAPÍTULO XII.**UBICACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CASILLAS****SECCIÓN PRIMERA****Disposiciones Generales****Artículo 228.**

1. En los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, el procedimiento aplicable para la ubicación y aprobación de casillas se realizará en términos de lo dispuesto por la Igipe, el presente Reglamento y su Anexo 8.1.

SECCIÓN SEGUNDA**Reglas comunes para la ubicación e instalación de casillas****Artículo 229.**

1. Los lugares donde se instalen las casillas deberán reunir todos los requisitos establecidos en el artículo 255, numeral 1 de la LGIPE. Asimismo, para su selección se podrán observar, siempre que sea materialmente posible, los aspectos siguientes:

- a) Garantizar condiciones de seguridad personal a los funcionarios de casilla, representantes de partidos políticos y de candidatos independientes, observadores electorales, para el desempeño de sus actividades, así como a la ciudadanía que acuda a emitir su voto;
- b) Ubicación de fácil identificación por la ciudadanía;
- c) Contar con espacios ventilados e iluminados con luz natural y artificial, e instalación eléctrica;
- d) Brinden protección de las condiciones climáticas adversas;
- e) No estén cerca de agentes o lugares contaminantes o peligrosos tales como radiaciones, ruido, elementos inflamables volátiles, entre otros, que representen un riesgo;
- f) No presenten obstáculos naturales o artificiales que dificulten o impidan el acceso y tránsito de las personas con alguna discapacidad, personas adultas mayores, así como mujeres embarazadas;
- g) Se ubiquen en la planta baja, en un terreno plano, evitando en la medida de lo posible el uso de escalones y desniveles;
- h) Si el local presentara condiciones de riesgo, se supervisará que cuente con señalizaciones de advertencia y, en su caso, se podrá acordonar el área para evitar que los ciudadanos tengan acceso a dichas zonas;
- i) En caso necesario, para facilitar el acceso a la casilla, se podrán colocar rampas sencillas o realizar adecuaciones con autorización del responsable o dueño del inmueble, y
- j) El espacio interior sea suficiente para albergar simultáneamente al número de funcionarios y representantes de partidos políticos y candidaturas independientes, autorizados para la elección.

Artículo 230.

- 1. La instalación de casillas se realizará en los lugares que cumplan los criterios referidos en el artículo inmediato anterior, atendiendo preferentemente al orden de prioridad siguiente: escuelas, oficinas públicas, lugares públicos y domicilios particulares, cuidando en todo momento que los espacios sean adecuados para el desarrollo de las actividades propias de la votación.
- 2. El Instituto podrá llevar a cabo la firma de convenios con organismos públicos federales, estatales o municipales, cuyo objeto sea la obtención de la autorización correspondiente para el uso de sus instalaciones con el fin de ubicar casillas electorales.
- 3. Se procurará no instalar casillas a menos de cincuenta metros de los límites seccionales, a fin de evitar que durante la jornada electoral, por causas sobrevenientes, puedan ser trasladadas en un domicilio cercano fuera de la sección a la que deban pertenecer. No obstante, podrán instalarse en dichos límites cuando no exista otra opción con las condiciones requeridas.

Artículo 231.

- 1. Los consejeros presidentes de los consejos distritales deberán garantizar el adecuado acondicionamiento y equipamiento de las casillas durante la celebración de la jornada electoral.

Artículo 232.

- 1. La información derivada de la realización de las actividades para la ubicación de casillas, se sistematizará a través del sistema informático de ubicación de casillas.
- 2. La captura, revisión y validación de la información que se integre en la herramienta informática, estará a cargo de los vocales de organización electoral de las juntas distritales ejecutivas. Dichas actividades deberán realizarse durante los plazos que se establezcan para cada proceso electoral en los planes y calendarios aprobados, y conforme con lo previsto en el Anexo 8.1 de este Reglamento.
- 3. Los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, y en el caso de cualquier elección local, los OPL, podrán acceder al sistema para consultar el avance de las actividades de los órganos distritales del Instituto.

Artículo 233.

- 1. La aprobación de la propuesta por el consejo distrital, se realizará antes de la segunda insaculación. Durante el mes previo a la jornada electoral, se comunicará a los electores de esas secciones, la ubicación de la casilla en la que les corresponderá votar.
- 2. Las juntas locales y distritales ejecutivas informarán oportunamente la situación de este tipo de secciones a los consejos local y distritales correspondientes, para que tengan conocimiento de las circunstancias. Tratándose de cualquier elección local, se deberá informar a los OPL sobre las determinaciones y avances en la materia.

Artículo 234.

- 1. Para el caso de secciones electorales que presenten menos de cien registros ciudadanos en padrón electoral y, por otro lado, las secciones que reporten más de cien ciudadanos en padrón electoral, pero que en lista nominal se encuentren menos de cien electores, se procederá de la manera siguiente:

- a) La junta distrital ejecutiva correspondiente, previo análisis, determinará con base en los cortes estadísticos del padrón electoral y lista nominal que le proporcione la DERFE, las secciones que se encuentren en alguno de estos supuestos. Al respecto, elaborará una propuesta de reasignación para que los ciudadanos residentes en estas secciones puedan votar en la casilla de la sección electoral más cercana a su domicilio y dentro de las jurisdicciones que correspondan en las elecciones a las que tiene derecho a votar.
- b) Los consejos distritales, en la misma sesión en que se apruebe el listado de ubicación de casillas básicas y contiguas, aprobarán las secciones y casillas vecinas en las que ejercerán su voto los electores de las secciones con menos de cien electores en lista nominal o más de cien cuyo número se hubiera reducido por causas supervenientes, como la migración. Durante el mes previo a la jornada electoral se informará a los electores de estas secciones, la casilla a la que fueron reasignados para ejercer su voto.
- c) Los listados nominales de las secciones donde no se instalará casilla se entregarán al presidente de la mesa directiva de la casilla donde fueron asignados esos ciudadanos, para que los electores ejerzan su voto.
- d) La situación de este tipo de secciones se informará al consejo local y distrital correspondiente, para que tenga conocimiento de las circunstancias. Para el caso de las entidades federativas con elecciones concurrentes o no, se deberá informar constantemente a los OPL sobre los avances en la materia.
- e) Los consejos distritales podrán aprobar casillas en secciones de menos de cien electores, con el objeto de salvaguardar el derecho al voto, siempre y cuando se garantice la integración de la mesa directiva de casilla y la distancia a la casilla más cercana se encuentre a más de 25 kilómetros. Los consejos distritales podrán determinar su instalación aun mediando una distancia menor, cuando las condiciones de vialidad y medios de transporte dificulten el ejercicio del derecho.

Artículo 235.

1. La lista nominal de electores se distribuirá en cada sección, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Se determinará la cantidad de casillas a instalar tomando en cuenta el número total de ciudadanos inscritos en la lista nominal de cada sección electoral y, posteriormente, se hará la distribución de los electores para cada casilla.
 - b) Los remanentes del listado nominal que resulten de dividir el total de electores de una sección entre el número de casillas determinado, se asignarán a partir de la casilla básica y siguiendo con la o las contiguas en orden ascendente de su nomenclatura hasta su completa distribución.
 - c) En cuanto a la distribución de la lista nominal de las secciones donde se requiera instalar casillas extraordinarias contiguas, aplicará el mismo procedimiento que para las contiguas de una casilla básica, cuya distribución del remanente de listado nominal se efectuará iniciando por la casilla extraordinaria y siguiendo con sus respectivas contiguas.
2. La derfe proporcionará a cada consejo distrital, la asignación que determine para integrar el listado nominal por casilla, para su impresión.

SECCIÓN TERCERA**Procedimiento para determinar la ubicación de casillas****Artículo 236.**

1. Las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, a partir del mes de diciembre del año anterior a la elección, deberán de allegarse de la información, documentos normativos e insumos técnicos para la localización de domicilios donde se instalarán las casillas.

Artículo 237.

1. Los miembros de los consejos distritales podrán acompañar a los de las juntas distritales ejecutivas en los recorridos que se lleven a cabo para la localización de domicilios donde se ubicarán las casillas.
2. En el caso de las elecciones extraordinarias federales y locales, los recorridos se realizarán conforme al plan y calendario que al efecto apruebe el Consejo General para el proceso electoral respectivo.
3. Para el caso elecciones concurrentes, los miembros de la junta distrital ejecutiva podrán ser acompañados en los recorridos, por funcionarios del OPL que corresponda.
4. A partir del inicio de los recorridos, se deberá obtener la anuencia por escrito del propietario, arrendatario o responsable del inmueble que se haya seleccionado para la instalación de una o más casillas, y se levantará el inventario de necesidades para su equipamiento.

Artículo 238.

1. En el caso de elecciones extraordinarias federales o locales, las fechas en que la junta distrital ejecutiva aprobará la lista de ubicación de casillas electorales, así como el momento en que se presentará la propuesta definitiva ante el consejo distrital respectivo, se determinarán conforme al plan y calendario que al efecto apruebe el Consejo General.

Artículo 239.

1. Los presidentes de cada uno de los consejos distritales del Instituto, en la sesión que se celebre para la aprobación de las listas de ubicación de casillas, presentarán además, un informe sobre los recorridos de examinación de los lugares para ubicar casillas.
2. La lista de ubicación de casillas, así como la reasignación de ciudadanos a otra sección electoral, deberán ser aprobadas por el consejo distrital correspondiente en los plazos previstos en el artículo 256, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, y el plan integral y calendario que apruebe el Consejo General. En el primer caso, se deberá aprobar en primer lugar, la ubicación de las casillas especiales y extraordinarias, y posterior a ello, la ubicación de las casillas básicas y contiguas.
3. En su caso, en la misma sesión, los presidentes de los consejos presentarán para su aprobación, el proyecto de acuerdo por el que se determine la casilla en la que emitirán su voto los ciudadanos de las secciones con menos de cien electores o más de cien pero que en realidad son menos, en términos del artículo 234 de este Reglamento.
4. Concluida la sesión a que se refiere el presente artículo, el presidente de cada consejo distrital remitirá de manera inmediata copia de la lista aprobada, con la firma de cada uno de los integrantes del órgano electoral que hayan estado presentes, al consejo local respectivo.
5. En el caso de elecciones locales, concurrentes o no con una federal, el consejo local, una vez que reciba la copia de la lista de ubicación de casillas, enviará al OPL correspondiente la relación de casillas en medio magnético, para su conocimiento.
6. Cada junta distrital ejecutiva deberá notificar a los responsables o dueños de los inmuebles donde se aprobó la ubicación de las casillas, que su domicilio fue aprobado por el consejo distrital para la instalación de la misma.
7. Tratándose de elecciones locales, concurrentes o no con una federal, los funcionarios del OPL podrán acudir a presenciar las sesiones de los consejos distritales correspondientes, en que se apruebe la lista de ubicación de casillas.

Artículo 240.

1. Una vez aprobadas las listas de ubicación de casillas, los consejos distritales podrán realizar ajustes a las mismas. Los ajustes aprobados deberán ser registrados en el sistema informático de ubicación de casillas y notificados de inmediato a la Deoe, Deceyec y, en su caso, al OPL que corresponda.
La junta local ejecutiva respectiva deberá informar por escrito al OPL correspondiente, sobre los ajustes a las listas de ubicación de casillas, remitiéndole copia simple de la relación de los ajustes aprobados por el consejo distrital respectivo.

SECCIÓN CUARTA**Seguimiento al procedimiento de ubicación de casillas****Artículo 241.**

1. Las juntas y consejos locales del Instituto podrán supervisar, coordinar y orientar las actividades para la ubicación de casillas que realicen los órganos distritales y, en su caso, podrán corregir las deficiencias o rezagos que pudieran presentarse en relación a dichos aspectos de cualquier proceso electoral.

Artículo 242.

1. La supervisión al procedimiento de ubicación de casillas será realizada por las juntas y los consejos locales del Instituto de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Del mes de diciembre del año anterior a la elección, a la primera quincena de febrero del año siguiente, el vocal ejecutivo local con el apoyo de los Vocales de organización electoral, capacitación electoral y educación cívica, y del registro federal de electores de la junta local ejecutiva, supervisarán el desarrollo y cumplimiento de las actividades de planeación para la ubicación de casillas.
 - b) En el caso de las elecciones extraordinarias, la supervisión de las actividades para la ubicación de casillas, se ajustará al calendario electoral que se apruebe.
 - c) De la segunda semana de febrero, a la segunda semana de marzo del año de la elección, los órganos desconcentrados locales del Instituto supervisarán los recorridos para la ubicación de casillas y las visitas de examinación realizadas por los consejos distritales.
 - d) De la segunda semana de marzo hasta un día antes de la jornada electoral, dichos órganos supervisarán la aprobación de los acuerdos de los consejos distritales para instalación de casillas extraordinarias y especiales, y el relativo a casillas básicas y contiguas, así como las publicaciones de las listas de ubicación de casillas y de la integración de las mesas directivas de casilla en lugares más concurridos, así como el encarte el día de la jornada electoral.

- e) En todas las etapas de supervisión de los procedimientos, la junta y el consejo local respectivos, y en su caso, los funcionarios de los OPL, deberán presentar las observaciones que consideren pertinentes, para los ajustes a que hubiere lugar.
- f) En las elecciones locales, concurrentes o no con una federal, se remitirá a los OPL la información para su conocimiento y, en su caso, presente las observaciones que consideren pertinentes.

SECCIÓN QUINTA

Ubicación e instalación de casilla única

Artículo 243.

1. Para la ubicación e instalación de la casilla única en los procesos electorales concurrentes, se deberán observar las reglas y procedimientos previstos en las secciones segunda y tercera de este Capítulo.

Artículo 244.

1. En la ubicación e instalación de la casilla única se debe observar, además, lo siguiente:
 - a) La participación de los OPL en las actividades de ubicación de casillas únicas, se realizará en coordinación con los órganos desconcentrados del Instituto, bajo las directrices que para tal efecto establece la LGIPE, así como de conformidad con lo previsto en la estrategia de capacitación y asistencia electoral aprobada para la elección respectiva, este Reglamento y su Anexo 8.1.
 - b) El Instituto y el OPL realizarán de manera conjunta, los recorridos para la localización de los lugares donde se ubicarán las casillas únicas.
 - c) El Instituto entregará al OPL que corresponda, los listados preliminares y definitivos de ubicación de casillas únicas, para que sean de su conocimiento y, en su caso, realice observaciones.
 - d) El Instituto y los OPL contarán con el archivo electrónico que contendrá la lista definitiva de ubicación de casillas únicas e integración de mesas directivas de casilla, para su resguardo.
 - e) La publicación y circulación de las listas de ubicación de casillas únicas e integración de mesas directivas de casilla, se realizará bajo la responsabilidad del Instituto, quien, en su caso, establecerá los mecanismos de coordinación con los OPL para realizar el registro de representantes de candidatos independientes y de partidos políticos generales y ante mesas directivas de casilla, la dotación de boletas adicionales al listado nominal para los representantes acreditados ante casillas, tanto federales como locales, así como los procedimientos de intercambio de información entre ambas autoridades.
 - f) El OPL deberá entregar la documentación y material electoral correspondiente a la elección local, a los presidentes de las mesas directivas de casillas, por conducto de los cae, a través del mecanismo establecido con el Instituto.

Artículo 245.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 82 de la LGIPE, la casilla única para los procesos electorales concurrentes, deberá estar integrada por un presidente, dos secretarios, tres escrutadores y tres suplentes generales, y por uno o más escrutadores si se realiza alguna consulta popular.

Artículo 246.

1. Los integrantes de la casilla única ejercerán las atribuciones establecidas en los artículos 84 a 87 de la LGIPE.
2. Para las funciones relativas a la preparación e instalación de la casilla, desarrollo de la votación, conteo de los votos y llenado de las actas, integración del expediente de casilla y del paquete electoral, publicación de resultados y clausura de casilla, traslado de los paquetes electorales a los órganos electorales respectivos, los integrantes de la mesa de casilla única realizarán, además, las actividades que se describen en el Anexo 8.1 del presente Reglamento.
3. El procedimiento a seguir durante la recepción de votación en casilla única se contienen en el mismo Anexo 8.1.
4. (Derogado)
5. (Derogado)
6. (Derogado)
7. (Derogado)
8. (Derogado)
9. Estas actividades serán asistidas por los CAE y CAE locales en los términos que se establezca en el Programa de Asistencia Electoral aprobado para el proceso electoral que corresponda, así como en lo señalado en los convenios de colaboración que se suscriban entre el Instituto y cada OPL.

SECCIÓN SEXTA
Casillas especiales

Artículo 247.

1. Corresponde al consejero presidente de los consejos distritales entregar a los presidentes de las mesas directivas de casillas especiales, la información necesaria que permitan identificar el tipo de elección por la que tiene derecho a sufragar cada elector que se encuentre fuera su sección.

Artículo 248.

1. Los presidentes de mesas directivas de casillas especiales recibirán 750 boletas para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual para cada una de las elecciones locales que se celebren en la entidad federativa, a fin de garantizar el derecho al sufragio de los electores en tránsito.
2. Asimismo, recibirán las boletas necesarias para que los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, así como de los candidatos independientes registrados en el ámbito federal y local, puedan ejercer su voto en este tipo de casillas.
3. Ningún ciudadano podrá sufragar en las casillas especiales cuando se encuentre dentro de la sección electoral que corresponda a su domicilio, con excepción de los integrantes de las mesas directivas de casillas correspondientes, así como de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante las mismas, en los términos contemplados en este Reglamento.

Artículo 249.

1. En el caso de elecciones federales, los electores sólo podrán sufragar en las casillas especiales para el tipo de elección que corresponda según su domicilio y la ubicación de la casilla especial, en términos de lo establecido en el artículo 284 de la LGIPE.
2. Las boletas de las elecciones de senadores y diputados federales en las que aparezca la leyenda "Representación Proporcional" o las iniciales "RP", sólo deberán computarse en el escrutinio para la elección de senadores y diputados por el principio de representación proporcional. Cualquier boleta electoral para las elecciones de senador y diputado federal que carezca de leyenda alguna, será considerada como voto por ambos principios, por lo que, para efectos del escrutinio y cómputo en la casilla, será contabilizada para la elección de senadores y diputados federales de mayoría relativa.

Artículo 250.

1. En el caso de elecciones federales, locales y/o concurrentes, los electores, representantes de partidos políticos o de candidaturas independientes, así como funcionarios de casilla especial, sólo podrán sufragar en las casillas especiales para el tipo de elección que corresponda según su domicilio y la ubicación de la casilla especial, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, pero dentro de su municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México y dentro de su distrito local, podrán votar por ayuntamientos o alcaldías, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como por gobernador o jefe de gobierno, en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.
 - b) Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección y distrito local, pero dentro de su municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México y circunscripción local, podrán votar por ayuntamientos o alcaldías, diputados por el principio de representación proporcional, así como por gobernador o jefe de gobierno, en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.
 - c) Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección y municipio o la demarcación territorial de la Ciudad de México, distrito local, pero dentro de su circunscripción local, podrán votar por diputados por el principio de representación proporcional, así como por gobernador o jefe de gobierno, en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.
 - d) Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio o la demarcación territorial de la Ciudad de México, pero dentro de su distrito local, podrán votar por diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como por gobernador o jefe de gobierno, en las entidades en las cuales se lleve a cabo esta elección.
 - e) Los electores que se encuentren transitoriamente fuera de su sección, municipio o la demarcación territorial de la Ciudad de México, distrito local y circunscripción local, pero dentro de su entidad federativa, podrán votar por el cargo de gobernador o jefe de gobierno.
 - f) En los casos en que los ciudadanos tengan derecho a votar para la elección de diputados únicamente por el principio de representación proporcional, el presidente de la mesa directiva les entregará las boletas únicas para tal tipo de elección, asentando la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P."

- g) Las boletas de la elección de diputados en las que aparezca la leyenda “representación proporcional” o las iniciales “RP”, sólo deberán computarse en el escrutinio de la elección de diputados por el principio de representación proporcional. Cualquier boleta electoral para diputado local que carezca de leyenda alguna, será considerada como voto por ambos principios, por lo que para efectos del escrutinio y cómputo en la casilla, será contabilizada para la elección de diputados locales de mayoría relativa.
- h) En aquellos casos en los que la legislación local disponga la elección de autoridades distintas a las señaladas en este artículo elegidas por el principio de mayoría relativa y se requiera la utilización de una boleta adicional, los ciudadanos podrán votar para dicha elección, únicamente cuando el domicilio de su credencial para votar se encuentre dentro del ámbito geográfico que corresponda a dicha elección y aparezca en la lista nominal correspondiente.

SECCIÓN SÉPTIMA

Sistema de Consulta de Casillas Especiales (sicce)

Artículo 251.

1. La operatividad de cada casilla especial se hará mediante el Sistema de Consulta en Casillas Especiales (sicce) conforme a lo establecido en el artículo 269, numeral 2 de la LGIPE y los procedimientos establecidos en el Anexo 8.1 de este Reglamento.
2. La derfe, con apoyo de la unicom deberá elaborar la guía de uso e inicialización del sicce, misma que deberá ser revisada por las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto.
3. El sistema se desarrollará e implementará tanto para casilla única, como para aquellas entidades sin esta característica, y se instalará en equipos informáticos disponibles en las casillas especiales con la información para identificar el tipo de elección en la que tienen derecho a sufragar los electores que el día de la jornada electoral se encuentren en tránsito, es decir, fuera de los distintos ámbitos electorales, así como para evitar que puedan sufragar quienes estén impedidos legalmente para hacerlo, conforme a los supuestos contenidos en el listado que conforma el Anexo 8.2 de este Reglamento.
4. El Sicce tiene por objeto dar mayor certeza y agilidad al procedimiento de votación de las casillas especiales, ya que su diseño también permite a los funcionarios de las mesas directivas de casillas especiales, revisar la situación que guarda cada ciudadano sobre sus derechos políticos electorales.
5. En caso que por alguna razón no se pueda utilizar el equipo de cómputo para la operación del Sicce durante el desarrollo de la jornada electoral, los funcionarios de la mesa directiva de casilla deberán observar el procedimiento establecido en el Anexo 8.1 de este Reglamento.
6. Los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas respectivas, deberán aprobar en el mes de abril del año de la elección, la designación de un responsable y un auxiliar, como operadores técnicos del sicce para cada una de las casillas especiales que se instalarán en el distrito electoral el día de la jornada electoral. Los formatos de acreditación y modelo de gafete de los referidos funcionarios se contienen en los Anexos 8.3 y 8.4 de este Reglamento.
7. Asimismo, las juntas distritales ejecutivas deberán proponer a los consejos distritales para su aprobación, un listado que incluya los nombres y cargos del personal del área del Registro Federal de Electores que pudiese cubrir eventuales ausencias de los operadores designados originalmente.
8. Tanto los operadores técnicos como el personal aprobado para cubrir eventuales ausencias, deberán ser capacitados por la unicom en la operación del sicce.

SECCIÓN OCTAVA

Disposiciones Complementarias

Artículo 252.

1. Los consejos distritales del Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones, deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho a integrar las mesas directivas de casilla, a las personas con alguna discapacidad, de conformidad con lo establecido en el protocolo de actuación institucional aprobado por el Consejo General.

Artículo 253.

1. En caso de ausencia de ciudadanos designados como escrutadores para realizar el escrutinio y cómputo de la votación que se emita en alguna consulta popular, las funciones que les corresponden podrá ser realizadas por cualquiera de los escrutadores presentes.

CAPÍTULO XIII.
REGISTRO DE REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Artículo 254.

1. El registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla, de partidos políticos y candidaturas independientes, en cualquier proceso electoral federal o local, sean éstos ordinarios o extraordinarios, se llevará a cabo por el Instituto, de conformidad con los criterios establecidos en la LGIPE y el presente Reglamento por lo que respecta al procedimiento de acreditación.
2. Los OPL remitirán a través de la Utvopl, los emblemas de los partidos políticos locales y, en su caso, de candidatos independientes, en archivo digital, de conformidad con las especificaciones técnicas que se requieran para su incorporación a los sistemas de la RedINE, mismas que se citan en el Anexo 9.1 de este ordenamiento.

SECCIÓN PRIMERA

Número de representantes a acreditar

Artículo 255.

1. En las entidades federativas en las que únicamente se celebren elecciones federales, los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes, podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla.
2. Para elecciones exclusivamente locales, los partidos políticos nacionales y estatales, así como los candidatos independientes, podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla.
3. En las entidades federativas en las que se celebren elecciones concurrentes, los partidos políticos con registro nacional podrán acreditar a dos representantes propietarios y dos suplentes ante cada mesa directiva de casilla.
4. En las entidades federativas con elecciones concurrentes, los candidatos independientes a cargo de elección federal, podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla, del ámbito geográfico del cargo por el que contienda.
5. En las entidades federativas en que se celebren elecciones locales concurrentes con la federal, los partidos políticos con registro estatal y candidatos independientes en las elecciones locales, podrán acreditar a un representante propietario y un suplente ante cada mesa directiva de casilla.
6. Los Partidos Políticos Nacionales, estatales y candidatos independientes para las elecciones tanto federales como locales, podrán acreditar un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales en cada Distrito electoral federal uninominal o en el ámbito territorial de su interés jurídico.
7. A efecto de privilegiar y salvaguardar los derechos de representación de los partidos políticos y candidatos independientes, así como garantizar la efectiva vigilancia de los comicios, cuando el resultado de la división para determinar el número de representantes generales arroje dentro del resultado una fracción, cualquiera que se trate, invariablemente deberá redondearse al número entero superior.

Artículo 256.

1. Los partidos políticos y, en su caso, los candidatos independientes, podrán registrar como representantes ante mesas de casilla y generales, a ciudadanos cuyo domicilio de su credencial para votar corresponda a un distrito, municipio, demarcación territorial, entidad federativa o circunscripción, distinto a aquel en que actuará como representante.

SECCIÓN SEGUNDA

Presentación de la Solicitud de Registro

Artículo 257.

1. Para cualquier elección federal y local, sean ordinarias o extraordinarias, el Instituto, en su caso, entregará los modelos de formato de solicitud para el registro de los representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, y de candidaturas independientes federales o locales, ante las mesas directivas de casilla y generales.
2. Durante cualquier elección local, los presidentes de los consejos locales del Instituto entregarán los modelos de formato para el registro de representantes generales y ante mesas directivas de casilla a los OPL, a efecto que los pongan a disposición de los partidos políticos nacionales y locales, así como de los candidatos independientes cuando no tengan representaciones ante los consejos locales o distritales del Instituto.
3. Para el caso de los candidatos independientes y partidos políticos locales sin representación ante los consejos del Instituto por no haber ejercido su derecho de acreditación, los modelos de formato y el acceso al sistema informático referido en el párrafo anterior, se proporcionará por conducto de los OPL, junto con la relación de las casillas aprobadas en el ámbito territorial de la elección en la que participen, así como los domicilios de los consejos distritales del Instituto ante los cuales deberán realizar la acreditación de sus representantes.

4. En el supuesto que el ámbito geográfico de la autoridad que se elija, abarque dos o más consejos distritales, si la acreditación se presenta solamente ante uno de dichos órganos, se considerará que se entregó en tiempo y forma. En este caso, el consejo distrital respectivo lo hará del conocimiento del o los demás órganos subdelegacionales del Instituto.

Artículo 258.

1. El Instituto, por conducto de la Deoe, proporcionará a los dirigentes o representantes de los partidos políticos nacionales, locales y candidaturas independientes debidamente acreditados ante los consejos del Instituto, el acceso a un sistema informático desarrollado por la Unicom, que automatice y facilite el llenado y generación de los formatos referidos, a fin que los utilicen para el registro de sus representantes ante las mesas directivas de casilla y generales.
2. Para tal efecto, se les otorgará una cuenta y clave de acceso, además de la liga de acceso. Una vez que incorporen los datos de sus representantes, los solicitantes imprimirán los nombramientos y el listado de representantes, los cuales se entregarán al consejo correspondiente para su registro.
3. Previo al inicio del plazo para la acreditación de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, ante mesas directivas de casillas y generales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto verificará que tanto las claves de acceso al sistema informático como los modelos de formato se encuentren a disposición de todos los partidos políticos nacionales, locales y, en su caso, de los candidatos independientes, en cada una de las juntas locales y distritales del Instituto.

Artículo 259.

1. En las elecciones locales, una vez vencido el plazo para el registro de candidaturas independientes, de conformidad con la legislación local, los OPL deberán enviar al respectivo consejo local del Instituto, dentro de los tres días siguientes, el acuerdo general que contenga los nombres de los candidatos independientes registrados para el proceso electoral, así como las personas facultadas para efectuar el registro de sus representantes, con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos. En el Anexo 9.2 de este Reglamento se contienen los formatos de nombramientos y ratificaciones correspondientes.

SECCIÓN TERCERA**Procedimiento para el registro****Artículo 260.**

1. Los nombramientos de los representantes de partidos políticos o candidaturas independientes generales y ante mesa directiva de casilla, contendrán los datos señalados en el artículo 264 y 265 de la LGIPE, y se realizarán conforme a lo dispuesto en dichos numerales.
2. Deberá proporcionarse la clave de elector vigente de la persona cuyo registro como representante se solicita, a efecto que los funcionarios del Instituto puedan verificar que se encuentra inscrita en la lista nominal.

Artículo 261.

1. En elecciones ordinarias federales o locales, el registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y generales, de los partidos políticos con registro nacional, estatal y, en su caso, candidaturas independientes, se hará ante el correspondiente consejo distrital del Instituto, y se sujetará a las reglas siguientes:
 - a) A partir del día siguiente a la aprobación de las casillas y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos, así como los candidatos independientes, deberán registrar ante el consejo distrital que corresponda, a sus representantes ante las mesas directivas de casilla y generales.
 - b) Las solicitudes de acreditación de representantes generales y ante mesas directivas de casilla, deberán presentarse invariablemente a través de la propia documentación de los partidos políticos nacionales o locales y, en su caso, candidatos independientes o en las formas proporcionadas por el Instituto, de manera impresa, contra recibo que expida el funcionario facultado.
 - c) Los vocales ejecutivos y secretarios de las juntas ejecutivas locales y distritales del Instituto, al recibir las solicitudes de acreditación de representantes generales y ante las mesas directivas de casilla, verificarán a través de las bases de datos de los sistemas informáticos desarrollados por la Unicom, que los ciudadanos cuya acreditación se solicite:
 - I. No hayan sido designados como funcionarios de mesas directivas de casilla en la segunda etapa de capacitación;
 - II. Que se encuentren inscritos en el padrón electoral y lista nominal vigente; y
 - III. A efecto de evitar duplicidad de funciones, verificarán si fueron acreditados como representantes ante las casillas y generales por parte de partido político distinto o de candidaturas independientes; como observadores electorales o contratados como supervisores electorales o cae.

- d) Las juntas ejecutivas locales y distritales del Instituto, elaborarán las relaciones que identifiquen a todas las personas cuya acreditación se propondrá rechazar.
 - e) En caso que algún partido político nacional o local, o en su caso, los candidatos independientes, pretendan registrar como representante general o ante mesa directiva de casilla, a un ciudadano que haya sido designado como funcionario de mesa directiva de casilla, o se encuentre inscrito en el padrón electoral con credencial para votar no vigente, los vocales ejecutivos y secretarios de las juntas locales y distritales, darán aviso a los consejos locales y distritales correspondientes, proponiendo que, en ejercicio de sus atribuciones, nieguen la acreditación de dichos ciudadanos como representantes.
 - f) En caso de negativa de la acreditación solicitada conforme a lo establecido en el numeral inmediato anterior, tal determinación deberá notificarse en forma inmediata a la representación del partido político o candidatura independiente ante el consejo local o distrital del Instituto que solicitó el registro, a efecto que sustituya a la persona rechazada, siempre y cuando se realice dentro de los plazos establecidos para tal efecto.
 - g) En el caso de los candidatos independientes y de partidos políticos locales sin representación ante los consejos del Instituto, la negativa de acreditación de la persona propuesta se notificará al OPL a efecto que éste solicite al partido político estatal o candidato independiente su inmediata sustitución, siempre y cuando esto se realice diez días antes a la fecha de la elección.
 - h) En el supuesto que algún partido político nacional, estatal o candidato independiente, pretenda registrar como representante general o ante mesa directiva de casilla, a un ciudadano que haya sido acreditado como observador electoral o contratado como supervisor electoral o Cae, los vocales ejecutivos y secretarios de las juntas locales y distritales requerirán al ciudadano para que exprese por cuál opción se pronuncia. Si la persona interesada manifiesta su decisión de participar como observador electoral, supervisor electoral o Cae, le será notificado al partido político o candidato independiente para que solicite el registro de otra persona. Si el ciudadano manifiesta que su decisión es actuar como representante, se dejará sin efectos su acreditación como observador electoral, supervisor electoral o Cae, según el caso. Si no se recibiera respuesta alguna, el Instituto mantendrá vigente la acreditación que hubiera otorgado al ciudadano.
 - i) En caso que algún partido político pretenda registrar como representante general o ante mesa directiva de casilla, a un ciudadano que haya sido registrado previamente como representante de otro partido político o candidatura independiente, los vocales ejecutivos y secretarios de las juntas locales y distritales notificarán al partido político o candidato independiente solicitante, que el ciudadano fue registrado con anterioridad por otro contendiente político y, por lo tanto, se requiere que proceda a remplazarlo, siempre y cuando esto se realice dentro de los plazos de registro o sustitución previstos en la LGIPE.
2. Para garantizar a los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el presidente del consejo competente, durante la distribución de la documentación y materiales electorales, entregará a los presidentes de las mesas directivas de casilla, una relación que contenga el nombre de los representantes de partidos políticos con registro nacional, local y, en su caso, candidaturas independientes, que tengan derecho de actuar en la casilla, así como la lista de representantes generales por partido político y candidatura independiente, de conformidad con el Anexo 9.3 de este Reglamento. En caso de elecciones locales y concurrentes, dicha lista será proporcionada previamente y mediante oficio dirigido al OPL, por la junta local ejecutiva del Instituto.
3. Los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, así como los representantes de los candidatos independientes podrán ejercer su derecho al sufragio conforme a los criterios establecidos al efecto en el Anexo 9.4 y se hará del conocimiento de las presidencias de mesa directiva de casilla a través de los formatos comprendidos en los Anexos 9.3-F-2 y el 9.3-F-3.

Artículo 262.

1. Las juntas distritales del Instituto deberán realizar verificaciones a los registros de representantes en las bases de datos de la RedINE, para evitar duplicidad de funciones.

Artículo 263.

1. Las devoluciones de nombramientos y, en su caso, sustituciones de representantes, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 262 y 263 de la LGIPE.

Artículo 264.

1. En el caso de elecciones extraordinarias federales o locales, los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, los candidatos independientes federales o locales, podrán registrar a sus representantes generales y ante mesa directiva de casilla, sujetándose a las reglas siguientes, además de aquellas que les correspondan relativas al procedimiento de registro:

- a. El número de representantes generales y ante mesas directivas de casillas se realizará con base en lo establecido en este Capítulo.
- b. El plazo para el registro de representantes será a partir del día siguiente al de la aprobación de las casillas y hasta trece días antes de la jornada electoral, mientras que el plazo para realizar sustituciones será hasta diez días antes del día de la elección.
- c. Los partidos políticos o los candidatos independientes, federales o locales, podrán optar por la modalidad de la ratificación de acuerdo al ámbito geográfico de la autoridad que se elija en la elección extraordinaria.
- d. Para los efectos señalados en el inciso anterior, tratándose de representantes ante mesa directiva de casilla, los solicitantes deberán presentar escrito firmado por la instancia partidista facultada, especificando la relación de las casillas con sección y tipo, así como el tipo de representante, sea propietario o suplente. Si se tratara de los representantes generales, se deberá entregar la relación con los nombres de aquellos que se pretenda ratificar. Para el supuesto de la ratificación total, únicamente se requerirá mencionar en el escrito respectivo, que se opta por la misma.
- e. En caso que la acreditación haya sido expedida por un consejo del Instituto que no se hubiera instalado para la elección extraordinaria, la solicitud de ratificación se hará ante el consejo local de la entidad federativa correspondiente, cumpliendo con los requisitos establecidos en el inciso inmediato anterior.

Artículo 265.

1. Los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, tanto en el ámbito federal como local, actuarán exclusivamente en la o las elecciones del interés jurídico de su representado, en términos de lo establecido en los artículos 260 y 261 de la LGIPE.

Artículo 266.

1. Para el caso de las elecciones concurrentes, y con la finalidad de garantizar las condiciones adecuadas para el desarrollo de la votación al interior de las casillas, los representantes de cada partido político y de candidaturas independientes ante las mesas directivas de casilla, sin menoscabo de los derechos establecidos en la legislación vigente, podrán alternarse al interior de la casilla para la vigilancia del desarrollo de la votación, sin demérito que a partir del cierre de la votación en la casilla, ambos se encuentren presentes para la vigilancia del escrutinio y cómputo de los votos de las elecciones federales y locales.

CAPÍTULO XIV.**VERIFICACIÓN PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS****Artículo 267.**

1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son aplicables para las autoridades competentes del Instituto y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidatos independientes a cargos de elección federal y local.
2. Los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (snr) implementado por el propio Instituto.

Artículo 268.

1. En caso de elecciones federales, los partidos políticos nacionales deberán definir el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, al menos treinta días antes de la fecha de publicación de la convocatoria al procedimiento de selección de candidatos, el cual debe aprobarse por el órgano estatutariamente facultado para ello, de acuerdo a la elección que se trate.
2. Además de los requisitos establecidos en el artículo 226, numeral 2 de la Igipe, en el escrito por el cual los partidos políticos nacionales comuniquen al Consejo General el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, deberá precisarse la fecha de la aprobación del procedimiento, los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno, así como el órgano partidista responsable de ello.
3. El escrito deberá firmarse por el presidente del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido político con registro ante la autoridad electoral, o por el representante del mismo ante el Consejo General, y acompañarse, al menos, de la siguiente documentación a efecto de acreditar el cumplimiento al procedimiento estatutario respectivo:
 - a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista responsable de la aprobación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos, y
 - b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano partidista que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicho procedimiento.

Artículo 269.

1. Una vez recibida la documentación señalada en el artículo anterior, la Deppp, en apoyo al Consejo General, verificará dentro de los diez días siguientes a la recepción, que la aprobación del procedimiento aplicable para la selección de candidatos se ajuste a lo siguiente:
 - a) Se hayan cumplido las disposiciones legales en la materia, en particular, con lo dispuesto por los artículos 226, numeral 2, y 232, numeral 3 de la LGIPE, en relación con lo establecido por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la Lgpp, y
 - b) Hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.
2. Si de la revisión resultara que el partido político no acompañó la información y documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Deppp realizará un requerimiento al partido político para que en un plazo de tres días contados a partir de la notificación, remita la documentación o información omitida.
3. El resultado del análisis sobre la verificación de cumplimiento por parte de la autoridad electoral, se hará del conocimiento del partido político dentro del plazo de diez días contados a partir de que dicha autoridad cuente con toda la documentación respectiva, conforme a lo siguiente:
 - a) En caso que el partido político cumpla, se hará de su conocimiento mediante oficio emitido por la Deppp, debidamente fundado y motivado;
 - b) En caso que el partido político nacional no hubiera observado lo establecido por los artículos 226, numeral 2, y 232, numeral 3, de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la Lgpp, o bien, por su normativa interna, la Deppp elaborará un proyecto de resolución que someterá a la aprobación del Consejo General, en el que se señalen:
 - i. El fundamento y los motivos por los que se considera que el partido incumplió la normativa aplicable;
 - ii. La instrucción de reponer el procedimiento para la determinación del método de selección de candidatos; y
 - iii. Los plazos para dicha reposición, en el entendido que el Instituto verificará el cumplimiento a lo ordenado en la mencionada resolución.

Artículo 270.

1. Los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el snr implementado por el Instituto, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.
2. El snr es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidatos, así como conocer la información de los aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y capturar la información de sus candidatos; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidatos que se llenará en línea para presentarlo ante el Instituto o el OPL correspondiente.
3. Las especificidades del sistema, detalladas en el Anexo 10.1 del presente Reglamento, deben consistir, por lo menos, en lo siguiente:
 - a) Responsabilidades de los operadores del sistema;
 - b) Obligaciones del Instituto respecto a la administración del sistema;
 - c) Obligaciones del Instituto en el registro de precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes a nivel federal;
 - d) Obligaciones de los OPL;
 - e) Obligaciones de los partidos políticos;
 - f) Datos de captura en relación con precandidatos y aspirantes a candidaturas independientes;
 - g) Generación del formato de solicitud de registro de candidatos y aspirantes a candidaturas independientes;
 - h) Datos de captura para la generación de la solicitud de registro de candidaturas;
 - i) Datos a capturar por el Instituto o los OPL a fin de validar el registro de candidaturas de partido e independientes;
 - j) Uso del sistema, y
 - k) Plazos para capturar, modificar y validar la información en el Snr; lo anterior, conforme al plan y calendario integral aprobado para la elección.
4. Los partidos políticos tendrán acceso al Snr para la captura de la información de sus candidatos, con la cuenta de usuario y la contraseña proporcionada previamente por el Instituto o el OPL correspondiente, y serán responsables del uso correcto de las mismas.

5. La Uff, en coordinación con la Unicom y la Deppp, brindarán la capacitación a los partidos políticos nacionales respecto al uso del Snr.
6. Asimismo, la Uff, en coordinación con la Unicom y la Utvopl, llevarán a cabo la capacitación respectiva a los partidos políticos locales y nacionales con registro a nivel estatal para los procesos electorales locales.
7. En ambos casos, dicha capacitación deberá realizarse conforme al plan y calendario integral de capacitación sobre el Snr, cuyo modelo se contiene en el Anexo 10.2 del presente Reglamento, a más tardar, dentro de los treinta días posteriores al inicio del proceso electoral correspondiente.
8. El OPL deberá notificar a la Utvopl el catálogo de cargos del proceso electoral local respectivo, a más tardar, dentro de los treinta días posteriores al inicio del proceso electoral correspondiente. Lo anterior, a efecto de que la Utvopl actualice y valide el catálogo de cargos dentro de los quince días siguientes a su notificación.

Artículo 271.

1. El órgano partidista estatutariamente facultado, deberá determinar la procedencia del registro de todos sus precandidatos, conforme a sus normas estatutarias, y de acuerdo con los plazos establecidos en la convocatoria que al efecto haya emitido el partido, misma que deberá ajustarse a los plazos de precampaña y a lo señalado en el artículo 168, numeral 2 de la LGIPE.

Artículo 272.

1. Concluido el plazo de registro respectivo, el Instituto, a través de la Deppp, o bien, el área equivalente del OPL, deberá generar en el Snr, las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes registrados y sus actualizaciones, a efecto de poner a disposición de la ciudadanía la información en su página electrónica en un plazo que no exceda de cinco días.
2. Las listas únicamente podrán contener la información siguiente:
 - a) Partido político, coalición, alianza, candidatura común, aspirante a candidatura independiente o candidato independiente, según corresponda;
 - b) Entidad, distrito, municipio, localidad, delegación o demarcación, circunscripción o número de lista por el que contiene;
 - c) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, sobrenombre autorizado del precandidato o candidato, según el caso, y
 - d) Cargo y tipo de candidatura: propietario o suplente, mayoría relativa o representación proporcional, según corresponda.
3. El Instituto o el OPL, según corresponda, deberán mantener permanentemente actualizadas las listas de precandidatos, candidatos, aspirantes y candidatos independientes, de acuerdo a las sustituciones, cancelaciones y modificaciones que se registren.
4. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los sujetos obligados, en caso de sustitución o renuncia de candidatos, deberán proporcionar por escrito al Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente, a través de su representante ante dichos órganos máximo de dirección, la información respectiva conforme a lo solicitado en el Snr, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación por el órgano estatutario correspondiente o presentación de la renuncia, en su caso.

Artículo 273.

1. Los partidos políticos, serán los únicos responsables del otorgamiento y negativa de registro de sus precandidatos, por ende, cualquier medio de impugnación que se interponga en contra de dichas determinaciones, deberá presentarse ante el órgano interno competente.
2. El Instituto o el OPL correspondiente, serán los únicos responsables del otorgamiento y negativa de registro de los candidatos, aspirantes a candidaturas independientes y candidatos independientes, por ende, cualquier medio de impugnación que interponga en contra de dichas determinaciones, deberá presentarse ante la jurisdicción electoral federal o estatal, dependiendo el proceso electoral a que se refiere.
3. En caso que algún registro se modifique o revoque por mandato de la autoridad jurisdiccional electoral, el Instituto o el OPL, según corresponda, deberán realizar las modificaciones necesarias en el sistema, en un plazo que no exceda las veinticuatro horas posteriores a que el Consejo General u Órgano Superior de Dirección respectivo, resuelva lo conducente.

CAPÍTULO XV.
REGISTRO DE CANDIDATURAS DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y COALICIONES
SECCIÓN PRIMERA
Plataformas Electorales

Artículo 274.

1. La presentación de la plataforma electoral que los candidatos postulados por partidos políticos o coaliciones sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en una elección federal, se deberá ajustar a lo previsto en el artículo 236 de la LGIPE; en su caso, a lo previsto en el convenio de coalición respectivo, así como a lo siguiente:
 - a) Presentarse ante el Presidente del Consejo General, o en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo;
 - b) Estar suscrita por el presidente del comité ejecutivo nacional, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por el representante del partido ante el Consejo General.
 - c) Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .doc, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que consistirá, al menos, en lo siguiente:
 - I. Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y
 - II. En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.
2. Recibida la documentación en original o copia certificada, el Consejo General, a través de la Deppp, verificará dentro de los siete días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la plataforma electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.
3. Si de la revisión resulta que el partido político nacional no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Deppp requerirá al partido político para que en un plazo de tres días remita la documentación omitida.
4. Con la documentación presentada por el partido político, la Deppp elaborará el anteproyecto de acuerdo respectivo dentro de los cinco días siguientes a que venza el plazo referido en el numeral anterior, y lo someterá a consideración de la Comisión de Prerogativas y Partidos Políticos.
5. El Consejo General deberá aprobar las plataformas electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto, y expedir la constancia respectiva.
6. Independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la LGIPE.
7. En caso de elecciones extraordinarias federales, las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para la elección ordinaria de la que deriven, serán válidas para efectos de lo dispuesto en el artículo 236 de la LGIPE, siempre y cuando su participación sea en la misma modalidad.
8. En caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

SECCIÓN SEGUNDA
Coaliciones

Artículo 275.

1. Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la Igpp con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.
2. Las posibles modalidades de coalición son:
 - a) Total, para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
 - b) Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y
 - c) Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

3. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.
4. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadores o diputados federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.
5. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de Presidente de la República, Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral federal o local.
6. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.
7. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadores, diputados federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.
8. Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

Artículo 276.

1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:
 - a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
 - b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
 - c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - I. Participar en la coalición respectiva;
 - II. La plataforma electoral, y
 - III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.
 - d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.
2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:
 - a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
 - b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
 - c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.
3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

- a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
 - b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos;
 - c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
 - d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
 - e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
 - f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
 - g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
 - h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
 - i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;
 - j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
 - k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;
 - l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
 - m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
 - n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.
- 4. En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.
 - 5. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los OPL y ante las mesas directivas de casilla.
 - 6. De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la Igpp, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto y por el OPL de la entidad federativa que se trate, la coalición quedará automáticamente sin efectos.

Artículo 277.

- 1. De ser procedente, el convenio de coalición será aprobado por el Consejo General o, en su caso, por el Órgano Superior de Dirección del OPL, en el plazo fijado en el artículo 92, numeral 3 de la Igpp, y publicado en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según la elección que lo motive.

Artículo 278.

- 1. Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

En el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:

- a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.
- b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.

Artículo 279.

1. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.
2. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 de este Reglamento.
3. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.
4. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.

SECCIÓN TERCERA

Coaliciones en Elecciones Locales

Artículo 280.

1. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados, deberán coaligarse para la elección de gobernador o jefe de gobierno. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.
2. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de gobernador o jefe de gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral local.
3. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.
4. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputados o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.
5. A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.
6. Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno.
7. Para obtener el número de candidatos a diputados locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.
8. Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la Igpp.

SECCIÓN CUARTA

Registro de Candidaturas

Artículo 281.

1. En elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el Snr la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

2. En elecciones federales, en caso que un partido político o coalición pretenda el registro de una candidatura derivada de un acuerdo de participación con una agrupación política nacional o de la propia coalición, el requisito relativo a acreditar que se cumplió con lo dispuesto en los artículos 21, numeral 2, y 92, numeral 1 de la Lgpp, se tendrá por cumplido si el acuerdo de participación o convenio de coalición correspondiente fue registrado por el Consejo General, quedando las solicitudes de registro respectivas, sujetas a la verificación de la documentación que se anexe y que deberá presentarse durante el plazo establecido en la ley aplicable.
3. El Instituto o, en su caso, el OPL, deberán validar en el sistema, la información de los candidatos que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.
4. Las sustituciones o cancelaciones de candidatos que fueran presentadas, deberán validarse en el Snr en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas posteriores a la sesión en que hayan sido aprobadas por el Consejo General u Órgano Superior de Dirección, según corresponda.
5. En caso que los datos de un candidato hayan sido capturados previamente como precandidato, sólo será necesario que los partidos políticos, coaliciones, alianzas, según corresponda, indiquen que el mismo será registrado como candidato, e imprimir el formato de solicitud de registro.
6. El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.
7. Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el Instituto o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.
8. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
9. Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u OPL mediante escrito privado.
10. Tratándose de una coalición o cualquier otra forma de alianza, el partido político al que pertenezca el candidato postulado, deberá llenar la solicitud de registro correspondiente, la cual deberá ser firmada por las personas autorizadas en el convenio respectivo.
11. Una vez impresas las boletas electorales, no habrá modificación alguna a las mismas, aun cuando se presenten cancelaciones y sustituciones de candidatos, o correcciones de datos de éstos, salvo mandato de los órganos jurisdiccionales electorales, cuando se ordene realizar nuevas impresiones de boletas.
12. Para el caso de candidaturas comunes en elecciones locales, cuya legislación de la entidad federativa que corresponda contemple dicha figura jurídica, cada partido integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el sistema del candidato que postulen.

Artículo 282.

1. En el caso de elecciones federales ordinarias, la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a senadores y diputados federales, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten ante el Instituto los partidos políticos o, en su caso, las coaliciones, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, en términos de lo dispuesto en los artículos 232, 233 y 234 de la LGIPE.
2. Asimismo, los partidos políticos y coaliciones deberán observar lo dispuesto en el artículo 3, numeral 5 de la Lgpp, esto es, garantizar el criterio respecto a las posibilidades reales de participación, evitando que en cada distrito exista un sesgo evidente en contra de un género.
3. De acuerdo a lo establecido en el numeral anterior, para determinar las entidades o distritos con porcentaje de votación más bajo, se estará a lo siguiente:

Para la elección de senadores:

- a) Respecto de cada partido, se enlistarán todas las entidades federativas en los que se presentó una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el proceso electoral anterior.
- b) Se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de las entidades enlistadas: el primer bloque, con las entidades en las que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, donde obtuvo una votación media; y el tercero, en las que obtuvo la votación más alta.
- c) El primer bloque de entidades con votación más baja, se analizará de la manera siguiente:
 - I. Se revisará la totalidad de las entidades de este bloque, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro;
 - II. Se revisarán únicamente las seis entidades de este bloque, en las que el partido obtuvo la votación más baja en la elección anterior. Ello, para identificar si en este grupo más pequeño es o no apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara significativamente a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro;
 - III. Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de entidades de menor votación

Para la elección de diputados federales:

- a) Respecto de cada partido, se enlistarán todos los distritos en los que se presentó una candidatura, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que en cada uno de ellos hubiere recibido en el proceso electoral anterior.
 - b) Se dividirá la lista en tres bloques, correspondiente cada uno a un tercio de los distritos enlistados: el primer bloque, con los distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja; el segundo, con los distritos en los que obtuvo una votación media; y el tercero, con los distritos en los que obtuvo la votación más alta.
 - c) El primer bloque de distritos con votación más baja se analizará de la manera siguiente:
 - I. Se revisará la totalidad de los distritos de este bloque, para identificar, en su caso, si fuera apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro;
 - II. Se revisarán únicamente los últimos veinte distritos de este bloque, es decir, los veinte distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja en la elección anterior. Ello, para identificar si en este grupo más pequeño es o no apreciable un sesgo que favoreciera o perjudicara significativamente a un género en particular; es decir, si se encuentra una notoria disparidad en el número de personas de un género comparado con el de otro;
 - III. Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre tres, el remanente se considerará en el bloque de distritos de menor votación.
4. Lo anterior no será aplicable para los partidos políticos que recientemente hayan obtenido su registro, únicamente respecto del primer proceso electoral tanto federal como local en el que participen. Sin embargo, deberán postular candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros.

Artículo 283.

1. En el caso de elecciones federales y locales extraordinarias, los partidos políticos postularán candidatos de conformidad con los criterios siguientes:
 - a) En caso que los partidos políticos postulen candidatos de manera individual, éstos deberán ser del mismo género que el de los candidatos que contendieron en el proceso electoral ordinario.
 - b) En caso que se hubiera registrado coalición en el proceso electoral ordinario y la misma se registre en el proceso electoral extraordinario, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán postular candidatos del mismo género al de los candidatos con que contendieron en el proceso electoral ordinario.
 - c) En caso que los partidos políticos hubieran participado de manera individual en el proceso electoral ordinario y pretendan coaligarse en el proceso electoral extraordinario deberán atenerse a lo siguiente:
 - I. Si los partidos políticos coaligados participaron con fórmulas de candidatos del mismo género en el proceso electoral ordinario, deberán registrar una fórmula de candidatos del mismo género para la coalición que se registre en el proceso electoral extraordinario.

- II. Si los partidos participaron con candidatos de género distinto en el proceso electoral ordinario, deberán registrar una fórmula con género femenino para la coalición que se registre en el proceso electoral extraordinario.
- d) En caso que los partidos políticos que hubieran registrado coalición en el proceso electoral ordinario decidan participar de manera individual en el proceso electoral extraordinario, deberán conducirse conforme a lo siguiente:
 - I. En caso que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género femenino, los partidos repetirán el mismo género;
 - II. En caso que la fórmula postulada por la coalición haya sido integrada por personas del género masculino, los partidos podrán optar por un género distinto para la postulación de sus candidatos.

Artículo 284.

1. En el registro de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamientos y alcaldías, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas.

CAPÍTULO XVI.**REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES****EN EL ÁMBITO FEDERAL****Artículo 285.**

1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo son de observancia obligatoria tratándose únicamente de elecciones federales, y son complementarias de lo establecido en el Libro Séptimo de la LGIPE.

Artículo 286.

1. Las fórmulas de candidaturas independientes podrán ser integradas por personas del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el candidato propietario sea hombre y la suplente mujer.

Artículo 287.

1. El Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, misma que deberá ser publicada en la página electrónica del Instituto, en el Diario Oficial de la Federación, en dos periódicos de circulación nacional y en los estrados de las oficinas centrales y desconcentradas del Instituto.
2. El Secretario Ejecutivo, los vocales ejecutivos de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, por los medios que tengan a su alcance, deberán adoptar las medidas necesarias para la difusión de la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a los diversos cargos de elección popular federal por el principio de mayoría relativa.

Artículo 288.

1. La convocatoria deberá señalar, al menos, los elementos siguientes:
 - a) El o los cargos de elección popular a los que se puede aspirar;
 - b) Los requisitos que se deben cumplir;
 - c) La documentación que se debe acompañar;
 - d) Los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 369, numeral 2 de la LGIPE;
 - e) Los topes de gastos que pueden erogarse en los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano;
 - f) Fechas de sesiones para acordar lo conducente respecto de las solicitudes de registro de candidaturas independientes;
 - g) Causas de cancelación de las candidaturas;
 - h) Prerrogativas de los candidatos independientes, e
 - i) Los formatos que serán utilizados, a saber:
 - I. Modelo único de estatutos (Anexo 11.1);
 - II. Manifestación de intención (Anexo 11.2);
 - III. Manifestación de voluntad de ser registrado (a) como candidata o candidato independiente (Anexo 11.3);
 - IV. Escrito bajo protesta de decir verdad (Anexo 11.4) de: no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano; no ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal o municipal; dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en la LGIPE, y no tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente;

- V. Cédula de respaldo de apoyo ciudadano, y
 - VI. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto (Anexo 11.5).
2. Los ciudadanos deberán hacer del conocimiento del Instituto, a partir del día siguiente a aquel en que se publique la convocatoria y hasta un día antes del inicio del periodo para recabar el apoyo ciudadano, lo siguiente:
- a) La manifestación de intención que deberá dirigirse al Secretario Ejecutivo, vocal ejecutivo local o distrital, según corresponda, y presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa del ciudadano interesado, en las oficinas correspondientes, en el formato respectivo;
 - b) La manifestación de intención deberá acompañarse de la documentación siguiente:
 - I. Copia certificada del acta constitutiva de la asociación civil integrada, al menos, por el aspirante, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente;
 - II. El acta deberá contener los estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que forma parte del presente Reglamento;
 - III. Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la asociación civil;
 - IV. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la asociación civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público, y
 - V. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano interesado, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.

Artículo 289.

- 1. Una vez recibida la documentación mencionada, el Secretario Ejecutivo, el vocal ejecutivo local o distrital, según corresponda, verificarán dentro de los tres días siguientes que la manifestación de intención se encuentre integrada conforme a lo señalado en el inciso b) del numeral 2 del artículo anterior, excepto cuando la manifestación se presente en el último día del plazo, en cuyo caso dicha verificación deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la recepción de la misma.
- 2. En caso que de la revisión resulte que el ciudadano interesado no acompañó la documentación e información completa, el Secretario Ejecutivo, el vocal ejecutivo local o distrital, según el caso, realizará un requerimiento al ciudadano interesado, para que en un término de cuarenta y ocho horas remita la documentación o información omitida.
- 3. De no recibirse respuesta al requerimiento dentro del plazo señalado, o que con ésta no se remita la documentación e información solicitada, la manifestación de intención se tendrá por no presentada. El ciudadano interesado podrá presentar una nueva manifestación de intención, siempre y cuando se exhiba dentro del plazo señalado para ese efecto.
- 4. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia de aspirante al ciudadano interesado. En caso contrario, la autoridad electoral lo notificará al interesado mediante oficio debidamente fundado y motivado.
- 5. Las constancias de aspirante deberán emitirse el mismo día para todos y cada uno de los ciudadanos interesados que hayan cumplido con los requisitos y entregarse en el domicilio señalado por éstos para oír y recibir notificaciones. La lista de los ciudadanos a quienes se les otorgó constancia de aspirante, se publicará el mismo día en la página electrónica del Instituto.
- 6. Los vocales ejecutivos locales o distritales deberán remitir a la Deppp vía correo electrónico, las constancias mencionadas en el numeral anterior, así como la manifestación de intención del ciudadano, a más tardar al día siguiente de su emisión, a fin que la Deppp proceda a capturar los datos del aspirante en el Snr. Asimismo, deberán remitir, vía correo electrónico a la Utf, los documentos referidos en los subincisos I, II y III del inciso b) del artículo anterior.
- 7. La utf verificará que el Registro Federal de Contribuyentes de la asociación civil, proporcionado por el ciudadano interesado, se encuentre dado de alta en el Servicio de Administración Tributaria. De no ser así, la utf requerirá personalmente al aspirante en el domicilio proporcionado, para que manifieste lo que a su derecho convenga, otorgándole un plazo de cuarenta y ocho horas. Si vencido el plazo no se recibe respuesta o la misma no es suficiente para tener por válido el Registro Federal de Contribuyentes, la utf lo hará del conocimiento de la dep pp mediante oficio, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo referido, a efecto que revoque la constancia de aspirante.
- 8. La revocación de la constancia le será notificada al ciudadano interesado, mediante escrito signado por el Secretario Ejecutivo, o el titular de la junta local o distrital respectiva, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que la Deppp reciba el oficio de la Utf.

Artículo 290.

1. El procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del Instituto; lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.
2. En los lineamientos correspondientes se señalarán las instancias, los plazos, el procedimiento para recabar el apoyo ciudadano, la presentación ante la autoridad electoral, el procedimiento que se seguirá para verificar el porcentaje de apoyo presentado, el derecho de audiencia a los aspirantes, así como los criterios para no computar dicho apoyo.
3. El Secretario Ejecutivo difundirá en la página electrónica del Instituto, a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria respectiva, la cantidad equivalente a los porcentajes de apoyo ciudadano requeridos legalmente para el tipo de elección que se celebre, por entidad y distrito, así como el número de secciones que comprende cada distrito.

Artículo 291.

1. El Secretario Ejecutivo del Instituto difundirá los plazos en que se llevará a cabo el registro de candidaturas independientes, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, en la página de Internet del Instituto, así como en los estrados de los órganos centrales y desconcentradas del Instituto.
2. Los aspirantes deberán solicitar el registro de la fórmula correspondiente, esto es, propietario y suplente.
3. El ciudadano que presentó la manifestación de intención, deberá solicitar el registro como candidato propietario.
4. Las solicitudes de registro que presenten los aspirantes a candidatos independientes, deberán exhibirse por escrito ante el consejo general, locales o distritales correspondientes en los términos y dentro de los plazos previstos en la LGIPE, para lo cual se utilizará el formato contenido en el Anexo 11.6.
5. La solicitud, además de precisar los datos y acompañarse de la documentación señalados en el artículo 383 de la LGIPE, deberá anexar lo siguiente:
 - a) Emblema impreso y en medio digital así como color o colores que distinguen al candidato independiente, con las especificaciones técnicas que se precisen en la convocatoria;
 - b) Constancia de residencia, en su caso, y
 - c) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

Artículo 292.

1. Los aspirantes, al solicitar el registro de su fórmula de candidatos independientes, podrán presentar copia simple legible o certificada, del acta de nacimiento y de la credencial para votar vigente. La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio del aspirante, asentado en la solicitud, no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la constancia de residencia expedida por la autoridad competente, misma que deberá precisar el nombre completo del aspirante, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide.
2. Los documentos que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro y los señalados en el artículo 383, inciso c), fracciones I, VII y VIII de la LGIPE, deberán contener invariablemente la firma autógrafa del aspirante, salvo en el caso de copias certificadas por Notario o Corredor Público, en las que se indique que aquéllas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, los citados documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

Artículo 293.

1. En caso que se identifique que un aspirante a candidato independiente ha sido postulado, a su vez, por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral federal, el Secretario Ejecutivo requerirá al aspirante para que informe en un término de veinticuatro horas, la candidatura por la que opta; en caso que el aspirante opte por la candidatura independiente, el Secretario Ejecutivo lo comunicará de inmediato al partido político o coalición que lo había postulado, a fin que se encuentre en oportunidad de sustituir al candidato en cuestión.
2. Si el aspirante opta por la candidatura de partido político o coalición y se trata del propietario, la solicitud de registro se tendrá por no presentada. Si se tratare del suplente, el Secretario Ejecutivo lo comunicará de inmediato al propietario para que proceda a solicitar el registro de otro suplente, siempre y cuando ello pueda realizarse dentro del plazo de registro establecido en la LGIPE.
3. En caso que dentro de las veinticuatro horas otorgadas, el aspirante propietario no presenta una respuesta, se entenderá que opta por la candidatura independiente.

Artículo 294.

1. El modelo único de estatutos que se refiere en el artículo 368, numeral 4 de la LGIPE, se contiene en el Anexo 11.1 del presente Reglamento.
2. El modelo único de estatutos establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente inscripción de la Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 368 numeral 4 de la LGIPE.
3. Cualquier modificación realizada a los estatutos, una vez que ya fueron presentados a la autoridad electoral competente, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento que el área del Instituto dé respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de los estatutos.

CAPÍTULO XVII.**MATERIAL DE PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA****Artículo 295.**

1. Para la producción de la propaganda electoral impresa, deberá observarse lo señalado en el artículo 209, numeral 2 de la LGIPE.
2. Los partidos políticos y coaliciones, tanto nacionales como locales, deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas y campañas electorales, una semana antes de su inicio, según corresponda. El informe deberá contener:
 - a) Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo;
 - b) El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña. En caso de haber una modificación a este plan, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo, y
 - c) Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico.
3. En el uso de material plástico biodegradable para la propaganda electoral, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes registrados, deberán atender a la Norma Mexicana que se encuentre vigente en esa materia, en donde se establezcan y describan los símbolos de identificación que se deben colocar en los productos fabricados de plástico, con la finalidad de facilitar su identificación, recolección, separación, clasificación reciclado o reaprovechamiento.
4. Los consejos distritales o, en su caso, municipales, deberán dar puntual seguimiento a las actividades que realicen con respecto a este tema los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes, e informarán lo conducente a los consejos locales, quienes a su vez, lo harán del conocimiento del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda.
5. El Secretario Ejecutivo deberá presentar un informe final ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, o su equivalente al interior del OPL, tanto de precampañas como de campañas, sobre la información que reciba de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. De manera adicional, deberá integrar la información que reciba de los consejos locales y distritales del Instituto, respecto del seguimiento que dieron sobre el debido cumplimiento en la materia. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral o su equivalente al interior del OPL, una vez hechas las valoraciones correspondientes sobre dicho informe, lo someterá a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda.

CAPÍTULO XVIII.**MONITOREO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN****QUE DIFUNDAN NOTICIAS****SECCIÓN PRIMERA****Metodología aplicable****Artículo 296.**

1. Con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de los precandidatos y candidatos a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas de los procesos electorales federales, y, en su caso, de los procesos electorales locales, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias.

2. Es responsabilidad del Instituto, tratándose de procesos electorales federales o de aquellos locales cuya organización le corresponda realizar, y en su caso, de los OPL, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas para cada autoridad en la legislación.

Artículo 297.

1. Los OPL, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el presente Reglamento y los acuerdos que emita el Consejo General, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

Artículo 298.

1. Para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, se deberá observar lo siguiente:
 - a) El Instituto o, en su caso, el OPL que corresponda, aprobarán con al menos cuarenta y cinco días de anticipación al inicio de las precampañas, la metodología aplicable al monitoreo de noticias para precampañas y campañas.
 - b) Al menos veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, el Instituto y, en su caso, el OPL que corresponda, acorde a las atribuciones previstas para cada autoridad en las legislaciones respectivas, aprobarán el catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias, a los que se aplicará el monitoreo. Dicho catálogo deberá tener como sustento para su elaboración, un análisis de audiencias.
 - c) El Instituto o, en su caso, el OPL correspondiente, podrán contratar la realización de los monitoreos a personas morales que demuestren experiencia en dicha actividad o similares, o a instituciones de educación superior, para lo cual emitirán la convocatoria respectiva, con las especificaciones técnicas para el análisis y realización de los monitoreos.
 - d) Los OPL, a través de la utvopl, deberán informar al Instituto las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.
 - e) Para cada una de las actividades citadas en el presente artículo, se podrá tomar como referencia lo aprobado por el Instituto en el proceso electoral federal inmediato anterior.

Artículo 299.

1. Entre los objetivos específicos de la metodología referida, deberán contemplarse, al menos, los siguientes:
 - a) Monitorear los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el catálogo de programas que difundan noticias aprobado por el Consejo General, o en su caso, el OPL que corresponda.
 - b) Elaborar reportes semanales respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas que deban realizarse durante el proceso electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a los candidatos independientes. Dicho reporte deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo.
 - c) Incluir en los reportes información desagregada por género, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a los candidatos de partido e independientes en los espacios de radio y televisión. El monitoreo y sus respectivos reportes, deberán incluir los programas de espectáculos o revista que difunden noticias, se podrá incluir en los reportes, información sobre el monitoreo de programas de espectáculos o revista, de radio y de televisión con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial respectivo, con la finalidad de conocer el espacio otorgado a los candidatos de partido e independientes de la o las elecciones que se celebren.
 - d) Difundir los resultados del monitoreo de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto, o en su caso, del OPL correspondiente, en la página electrónica de dichas autoridades, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo General.
 - e) Presentar al menos un informe mensual al Consejo General u Órgano Superior de Dirección del OPL, con los resultados del monitoreo.

SECCIÓN SEGUNDA
Conformación del Catálogo de Programas de Radio
y Televisión que difundan noticias

Artículo 300.

1. El catálogo de programas de radio y televisión, respecto de los cuales se realizará el monitoreo, deberá conformarse por los programas que difundan noticias con mayor impacto a nivel federal y local, en su caso, en la demarcación territorial donde se celebre el proceso electoral respectivo, pues ello dotará al monitoreo de la efectividad que refleje los principios de equidad y certeza que rigen el actuar de las autoridades electorales.
2. Para la conformación del catálogo de programas, en el acuerdo que apruebe el Consejo General y, en su caso, el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, acorde a las atribuciones previstas para cada autoridad en las legislaciones respectivas, se podrán considerar las bases siguientes:
 - a) Recabar, con ayuda de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, el listado de noticiarios que se ven y se escuchan en los centros de verificación y monitoreo, así como la relevancia política de cada noticiario.
 - b) Para la selección de noticiarios del listado referido, se podrán utilizar los criterios de manera secuencial: audiencia nacional o local, y equidad territorial, según la respectiva elección federal o local.
 - c) Además de los criterios anteriores, se puede considerar el siguiente orden de prelación: índice de audiencia y relevancia política.
 - d) Para determinar el criterio de audiencia local, es necesario tomar en cuenta estudios de empresas que reflejen los niveles de mayor audiencia, independientemente de la ubicación geográfica.
 - e) Para determinar el criterio de equidad territorial, se deberá buscar que toda la entidad se encuentre cubierta, considerando a concesionarios de uso público y a concesionarios del servicio comercial, permitiendo con ello incorporar a los noticiarios de mayor audiencia.
 - f) Para seleccionar los noticiarios de los cuales no se tenga información de audiencia, se tomará en consideración el grado de relevancia política.
 - g) Para seleccionar los noticiarios que cuenten con la misma relevancia política y no se cuente con información de audiencia, se determinará seleccionar para el caso de los noticiarios transmitidos en televisión, aquellos cuyo horario de transmisión sea nocturno, y para el caso de noticiarios transmitidos en radio, aquellos cuyo horario de transmisión sea matutino.

Artículo 301.

1. En caso que un OPL requiera que el Instituto le proporcione los testigos de grabación, generados a partir del Sistema de Verificación y Monitoreo, es necesario que previo a la aprobación del calendario y metodología para el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, el OPL solicite por escrito dicho apoyo, por conducto de la Utvopl.
2. En el supuesto referido en el párrafo anterior, el Instituto y el OPL firmarán un convenio de colaboración, en el cual se precisarán las actividades que corresponderán a cada autoridad, así como los requerimientos técnicos y operativos necesarios para la generación de testigos.

SECCIÓN TERCERA
Aspectos a observar en la emisión de lineamientos generales
que se recomiendan a los noticieros

Artículo 302.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 160, numeral 3 de la LGIPE, el Consejo General deberá aprobar, a más tardar el veinte de agosto del año previo a la elección, lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los programas de radio y televisión que difundan noticias respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes. Lo anterior, previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación.
2. En el caso de las elecciones locales, los Órganos Superior de Dirección de los OPL podrán emitir sus respectivos lineamientos, previo a la emisión de la metodología para el monitoreo a que se hace referencia en este Capítulo. Para tal efecto, los lineamientos emitidos por el Consejo General podrán servirles de modelo o guía.
3. Los lineamientos generales deberán contener criterios homogéneos para exhortar a los medios de comunicación a sumarse a la construcción de un marco de competencia electoral transparente y equitativa que permita llevar a la ciudadanía la información necesaria para la emisión de un voto razonado e informado.

CAPÍTULO XIX.
DEBATES
SECCIÓN PRIMERA
Disposiciones Generales

Artículo 303.

1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, son aplicables para el Instituto, en la organización de debates entre los candidatos a cargos de elección popular.
2. Dichas disposiciones podrán servir de base o criterios orientadores para los OPL en la organización de debates que realicen entre candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.

Artículo 304.

1. Para los efectos del presente Reglamento, por debate se entiende aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.
2. Los debates tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.
3. El Instituto promoverá ante los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, así como ante personas físicas y morales, la organización y celebración de estos ejercicios de información, análisis y contraste de ideas, propuestas y plataformas electorales.
4. El Instituto, y en su caso, el sujeto que organice algún debate, convocará a todos los candidatos que cuenten con registro para contender por el cargo de elección en cuestión.
5. Los debates deberán contar con la participación de por lo menos dos de los candidatos que cuenten con registro para contender por el cargo de elección en cuestión, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario. La inasistencia de uno o más de los candidatos invitados, no será causa para la no realización de los mismos.

Artículo 305.

1. Las modalidades de los debates son:
 - a) Debates obligatorios entre los candidatos a la Presidencia de la República;
 - b) Debates organizados por el Instituto;
 - c) Debates entre los candidatos a diputados federales y senadores, en los que coadyuve el Instituto;
 - d) Debates organizados por el OPL en el ámbito de su competencia, y
 - e) Debates entre los candidatos, no organizados por autoridades administrativas electorales.

SECCIÓN SEGUNDA
Reglas para la celebración de los debates
organizados por el Instituto

Artículo 306.

1. Los debates que organice el Instituto para cualquier tipo de elección se ajustarán, en lo conducente, a las reglas previstas en el presente Capítulo.

SECCIÓN TERCERA
Reglas generales para la celebración de debates
con intervención del Instituto

Artículo 307.

1. El Consejo General creará una comisión temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial integrada con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales del Consejo General. Los representantes de los partidos políticos podrán participar con voz pero sin voto. La Comisión Temporal se instalará durante la primera quincena posterior al inicio del Proceso Electoral correspondiente con el objetivo de planificar las actividades y desarrollar la propuesta de reglas básicas, las cuales serán aprobadas por el Consejo General.
2. La Secretaría Técnica estará a cargo del Titular de la Coordinación Nacional de Comunicación Social y como invitado permanente, el Titular de la DEPPP.
3. La Comisión Temporal tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) En la primera sesión de la Comisión Temporal aprobará un plan de trabajo donde se especifique, por lo menos, el método para la selección de los moderadores con criterios objetivos y la ruta para el desarrollo de los debates.
 - b) Elaborar la propuesta de reglas básicas para la celebración de los debates y someterla a consideración del Consejo General.

La propuesta de reglas básicas incluirá, por lo menos, los elementos siguientes:

- I. La instancia que operará el debate;
- II. Número de debates;
- III. El lugar y la fecha en que se celebrarán;
- IV. Reglas específicas sobre, entre otros elementos, la moderación de los debates, las características de las preguntas, la interacción entre los participantes, y en su caso, la participación de la ciudadanía.

La propuesta de reglas básicas deberá ser aprobada por el Consejo General antes del inicio de las precampañas.

Para ello, de manera previa se analizarán en la Comisión Temporal las opiniones y observaciones que presenten los partidos políticos.

- c) Someter a consideración del Consejo General la propuesta de persona o personas que fungirán como moderadores.
- d) Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de debates.
4. El Consejo General designará a las personas que fungirán como moderadores de cada debate a más tardar treinta días antes de la fecha de la celebración del mismo.
5. Los partidos políticos, los candidatos o los representantes de los candidatos al cargo de elección respecto del cual se realice el debate, se abstendrán de buscar contacto por sí o a través de terceros con las personas designadas como moderadores del debate, a partir de su designación y hasta la celebración del debate, para tratar asuntos relacionados con la moderación del debate.

Lo anterior, en el entendido que la Comisión Temporal es la encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial.

Artículo 308.

1. Se erige como órgano de consulta la Mesa de Representantes, integrada por las personas que fungirán como representantes de los candidatos al cargo de Presidente de la República.
2. La Mesa de Representantes será convocada y presidida por el Presidente de la Comisión Temporal y acudirá el Secretario Técnico de la misma, así como el titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
3. La Mesa de Representantes contará con las siguientes atribuciones:
 - a) Revisar y emitir opinión respecto del formato del debate en aquellos elementos no contemplados dentro de las reglas básicas, así como sobre aspectos técnicos de producción del debate;
 - b) Sugerir a la Comisión las condiciones materiales para la realización del debate.

Artículo 309.

1. La Coordinación Nacional de Comunicación Social será la encargada de la producción y difusión de los debates que sean organizados por el Instituto, ya sea los de carácter obligatorio y aquellos respecto de los cuales medie una solicitud formulada por los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados, en las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el área geográfica que corresponda al cargo que se elige.
2. La transmisión y difusión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos, en los términos previstos en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
3. En estos casos, la deppp, una vez que tenga conocimiento de la fecha en que se realice un debate, deberá comunicarlo a los concesionarios y permisionarios, a través del vocal ejecutivo de la junta local ejecutiva de la entidad federativa que corresponda.

SECCIÓN CUARTA

Reglas adicionales para los debates en elecciones de diputados federales y senadores, con intervención del Instituto

Artículo 310.

1. Según lo convengan los partidos políticos, coaliciones y los candidatos independientes registrados, únicamente en la etapa de campaña de la elección que corresponda, se podrán organizar debates para cualquier cargo de elección popular.
2. El Instituto coadyuvará, a través de sus órganos desconcentrados, a la organización de los debates relativos a las contiendas para la elección de senadores y diputados federales, que acuerden los candidatos, partidos o coaliciones, directamente o por conducto de sus representantes.
3. El Instituto coadyuvará a la realización de dichos debates, previa solicitud que por escrito formulen los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos independientes registrados a un mismo cargo de elección popular o de sus representantes.

4. La solicitud deberá presentarse por escrito ante el presidente del consejo local o distrital que corresponda, hasta quince días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate, y deberá contener, por lo menos, los elementos siguientes:
 - a) Nombre de los candidatos y sus representantes;
 - b) Formato y tiempos acordados;
 - c) Fecha de celebración del debate;
 - d) Lugar;
 - e) Persona moderadora, y
 - f) Tipo de intervención que se requiere al Instituto.
5. El consejo local o distrital respectivo, analizará la solicitud y confirmará la voluntad de los solicitantes por los medios que estime pertinentes. De ser el caso, y de no existir imposibilidad material, participará en la celebración del debate, a través de su junta distrital ejecutiva, para atender las cuestiones administrativas.
6. El presidente del consejo local o distrital, informará a la brevedad al Secretario Ejecutivo del Instituto, por conducto de la Deppp, respecto de las solicitudes para coadyuvar en la realización de los debates, así como de las determinaciones sobre la procedencia del apoyo que se hubiera requerido. El Secretario Ejecutivo hará del conocimiento de los integrantes del Consejo General, de manera expedita, las solicitudes que se hayan recibido.
7. Los consejos locales o distritales, según el caso, realizarán las acciones necesarias para favorecer el adecuado desarrollo de los debates, en la medida de los recursos humanos y materiales disponibles, y atendiendo a los términos en que se haya acordado su participación. Asimismo, podrán brindar asesoría jurídica a los organizadores del debate conforme a sus posibilidades e invitarán a las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en la entidad o distrito que corresponda, a que participen en la transmisión de los debates. Dicha acción deberá ser informada a la Deppp.
8. Los consejos locales o distritales podrán requerir cambios o ajustes a los formatos, fechas, lugares y cualquier otra característica del debate para garantizar la equidad en la materia electoral. En caso de no atenderse dichos requerimientos, los consejos locales o distritales se podrán abstener de participar, lo que notificarán inmediatamente a los solicitantes.
9. Al término de las campañas electorales, los consejos locales y distritales deberán informar a la Deppp, sobre los debates en que hayan coadyuvado, así como los debates respecto de los que se formularon recomendaciones o peticiones, para efecto que dicha Dirección presente un informe final ante el Consejo General, previa conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
10. El Instituto no cubrirá los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción, producción y realización de los debates, a que se refiere este artículo.

SECCIÓN QUINTA

Debates en el ámbito local

Artículo 311.

1. En términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL organizarán debates entre todos los candidatos a gobernador o jefe de gobierno en el caso de la Ciudad de México, y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.
2. Los debates de candidatos a gobernador o jefe de gobierno de la Ciudad de México, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad. El Instituto y los OPL promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.

Artículo 312.

1. La celebración de los debates de los candidatos a diputaciones locales, así como a las presidencias municipales o alcaldías de la Ciudad de México, en caso que los OPL obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los mismos, deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión previstas en el artículo 56, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. El OPL que corresponda, deberá informar a la Deppp, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

Artículo 313.

1. En los casos en que el Instituto asuma el desarrollo de las actividades propias de la función electoral de algún proceso electoral local, los debates se realizarán conforme a lo que disponga la LGIPE y las leyes de la entidad federativa correspondiente, siempre que se encuentre regulado, así como, en lo conducente, a lo establecido en el presente Capítulo; en caso que la legislación de la entidad federativa respectiva, no regule los debates, serán aplicables en lo conducente, las disposiciones previstas en la LGIPE y el presente Capítulo.

SECCIÓN SEXTA**Debates no organizados por
Autoridades Administrativas Electorales****Artículo 314.**

1. Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto.
2. Los debates a que se refiere este apartado, estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución federal, la LGIPE y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
3. El o los organizadores del debate deberán informar al Secretario Ejecutivo del Instituto, en caso de debates entre los candidatos a Presidente de la República; al consejo local que corresponda, en caso de debates entre los candidatos a senador; al consejo distrital respectivo, para el caso de debates entre los candidatos a diputados federales, o al OPL que corresponda, para el caso de debates en el ámbito de elecciones locales, los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y los temas a tratar. Lo anterior, hasta tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.
4. Los organizadores de los debates a que se refiere este apartado, deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 218, numeral 6, de la LGIPE. Para la realización de los debates es obligatorio que se convoque fehaciente a todas las candidatas y candidatos.
5. Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.
6. Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates, podrán mencionar o insertar en las intervenciones de los candidatos, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones que los postulan, o mencionar el nombre o sobrenombre autorizado de los candidatos independientes.
7. Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición o candidatura en particular.
8. Los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre los candidatos a cualquier cargo de elección popular del ámbito estatal, en términos del artículo 68, numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. En caso de presentarse este supuesto, una vez que el OPL de la entidad federativa a la que pertenezca el medio de comunicación, tenga conocimiento de ello, deberá informarlo de manera inmediata a la Deppp.

TÍTULO II.**SEGUIMIENTO A LA JORNADA ELECTORAL****CAPÍTULO ÚNICO****SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO****DE LA JORNADA ELECTORAL (sije)****SECCIÓN PRIMERA****Disposiciones Generales****Artículo 315.**

1. El Sije es un proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales ejecutivas del Instituto, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la jornada electoral en las casillas electorales.
2. La herramienta informática que se utilice, debe garantizar que la información esté disponible en tiempo real una vez que sea capturada, para quienes integren el Consejo General, locales y distritales y, en su caso, de los OPL, según corresponda a cada entidad federativa con elecciones concurrentes con la federal.

3. El Consejo General determinará los horarios en que se hará de su conocimiento, los datos que se vayan generando en el sistema durante la jornada electoral.
4. En elecciones extraordinarias que deriven de procesos electorales concurrentes, así como en elecciones locales a cargo del Instituto por resolución judicial, el Sije se sujetará a lo aprobado para la última elección ordinaria realizada por el Instituto, ajustándose los plazos que correspondan.
5. La base de datos que alimentará la herramienta informática del Sije, será la correspondiente al sistema de ubicación de casillas con corte de las 20:00 del día previo al de la elección.
6. El cierre de la herramienta informática que se implemente, será a las 03:00 horas del día siguiente al de la elección.

Artículo 316.

1. El Instituto diseñará, instalará y operará el Sije con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna al Consejo General, a los consejos locales y distritales del Instituto y, en caso de elecciones concurrentes, a los OPL que correspondan, sobre el desarrollo de la jornada electoral.
2. Se establecerá una meta en términos porcentuales, del número de casillas con reporte sobre su instalación al SIJE, según corte de información en horario del centro, misma que deberá aprobarse por la Comisión de Organización Electoral, así como el Consejo General, a propuesta de la DEOE, antes del inicio del proceso electoral. En elecciones extraordinarias se podrán realizar ajustes, por parte de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral o, en su caso, la Comisión de Organización Electoral, en la meta establecida para la elección ordinaria de la cual derive.

Artículo 317.

1. El Sije deberá considerar la totalidad de las casillas que sean aprobadas por los consejos distritales correspondientes, y contendrá por lo menos la siguiente información de cada una de ellas:
 - a) Instalación de la casilla;
 - b) Integración de la mesa directiva de casilla;
 - c) Presencia de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes;
 - d) Presencia de observadores electorales, e
 - e) Incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la jornada electoral.
2. La deoe, previa valoración técnica y de viabilidad, en cualquier momento podrá solicitar a la Comisión de Organización Electoral o, en su caso, a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, la modificación de la información a recopilar, quien lo someterá a consideración del Consejo General para su aprobación.

Artículo 318.

1. La Deoe deberá elaborar un programa de operación antes del inicio del proceso electoral, el cual se presentará para su aprobación a la Comisión de Organización Electoral a más tardar en el mes de julio de año previo al de la elección. Dicho programa será el documento rector del Sije.
2. El programa de operación debe contener, al menos, los siguientes apartados:
 - I. Responsable de la implementación del sistema de seguimiento;
 - II. Información que se recopilará, transmitirá y capturará;
 - III. Meta;
 - IV. Catálogo de incidentes;
 - V. Definición de procedimientos;
 - VI. Recursos humanos, materiales y financieros;
 - VII. Esquema de capacitación;
 - VIII. Pruebas de captura y simulacros, y
 - IX. Definición y funcionamiento de la herramienta informática.
3. En el programa de operación se deben establecer los mecanismos correspondientes para efectuar, en su caso, modificaciones en la información previamente capturada en el sistema informático, responsables de realizarlas, así como los mecanismos para darles publicidad y seguimiento.

Artículo 319.

1. La Deoe será el área responsable de coordinar, planear y ejecutar el Sije conforme al programa de operación que se elabore. La Unicom brindará apoyo a la Deoe para el oportuno desarrollo técnico, implementación, capacitación, pruebas y funcionamiento de la herramienta informática que se implemente, así como de los simulacros que se determinen.

2. El día de la jornada electoral, la Deoe, en coordinación con la Unicom y la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto, difundirán la información contenida en el Sije.
3. Las vocalías ejecutivas y de organización electoral de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, serán responsables de la implementación del Sije en sus respectivos ámbitos de competencia.
4. Los supervisores electorales y CAE serán responsables de la recopilación y transmisión de la información desde las casillas, en el ámbito de responsabilidad que les corresponda. Por lo anterior, deben participar en su totalidad, sin excepción alguna, en los simulacros que se lleven a cabo para asegurar el correcto funcionamiento de todos los procedimientos del SIJE.
5. En el caso de elecciones concurrentes, los CAE locales auxiliarán al CAE en la atención de las necesidades de información y en la atención de los incidentes, para lo cual deberán recibir la capacitación correspondiente, impartida por el INE, y participar en los simulacros que se realicen. Este procedimiento formará parte del Manual de Operación que aprobará la Comisión respectiva, y que obrará como anexo técnico de los convenios de colaboración correspondientes.

SECCIÓN SEGUNDA

Reglas que deben observar los OPL

Artículo 320.

1. En elecciones locales, concurrentes o no, el Instituto implementará y operará el Sije conforme a las reglas establecidas en la sección primera de este Título.
2. El Instituto, a través de la Unicom, proporcionará a los OPL los accesos correspondientes a la herramienta informática que se implemente.
3. En cualquier caso, el Instituto y los OPL deberán acordar los procedimientos que se lleven a cabo para el seguimiento de la jornada electoral.

Artículo 321.

1. La herramienta informática que desarrolle el Instituto, debe garantizar que la información sea proporcionada al OPL y esté disponible en tiempo real para quienes integren el Órgano Superior de Dirección y de todos sus órganos estructurales. En caso que por cuestiones de infraestructura o no sea técnicamente posible para el OPL su difusión al interior de sus órganos, éste deberá realizar los cortes de información que sean necesarios a fin de asegurar que cuenten con la información en forma oportuna.
2. El Órgano Superior de Dirección de cada OPL determinará los horarios en que se hará de su conocimiento los datos que se vayan generando en el sistema durante la jornada electoral.

Artículo 322.

1. El Instituto proporcionará los elementos necesarios para la capacitación que deberá realizar el OPL al personal que designe para la consulta del Sistema.

SECCIÓN TERCERA

Disposiciones complementarias

Artículo 323.

1. En todo caso, se privilegiará el reporte de la instalación de las casillas y el de los incidentes que en su caso se generen desde el inicio de la instalación de las casillas hasta la conclusión de la jornada electoral, sobre otro tipo de información.
2. La herramienta informática que se implemente, deberá estar disponible para su acceso y consulta desde las 7:00 horas del día de la elección, y permitirá la generación de archivos, en texto plano, de la información capturada.

Artículo 324.

1. Previo a la jornada electoral, se deberán realizar las pruebas de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad a las herramientas informáticas que estimen pertinentes y, al menos, dos simulacros que incluyan la ejecución de todos los procedimientos previstos en el programa de operación, con el fin de asegurar su éxito. La realización de los simulacros se hará del conocimiento a los integrantes del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección que corresponda.

Artículo 325.

1. El Instituto y los OPL establecerán las actividades de coordinación para el seguimiento a la jornada electoral, a través de los convenios que para tal efecto se celebren. En todos los casos, deberá quedar establecido el mecanismo para la atención de incidentes y el flujo de información oportuna entre ambas autoridades.

TÍTULO III.
ACTOS POSTERIORES A LA ELECCIÓN
CAPÍTULO I.
MECANISMOS DE RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN
ELECTORAL AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 326.

1. Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer las reglas que deberán observar las juntas y consejos distritales del Instituto y, en su caso, los OPL, para analizar la viabilidad, aprobación e implementación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las elecciones y, en su caso, la consulta popular prevista en las legislaciones federal y estatales.
2. El análisis de viabilidad, aprobación, ejecución y seguimiento de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales, estará a cargo del Instituto a través de sus juntas y consejos distritales, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 327.

1. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por mecanismo de recolección el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la jornada electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como de las entidades federativas.

Artículo 328.

1. En cualquier tipo de elección federal o local, la operación de los mecanismos de recolección estará a cargo del Instituto. En el convenio general de coordinación y colaboración que se celebre con cada OPL, se establecerá la forma en que podrán coordinarse y participar los OPL en el mecanismo destinado para las elecciones locales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 326, numeral 2 de este Reglamento, con el fin de agilizar el procedimiento.
2. En caso de elecciones concurrentes, la planeación de los mecanismos de recolección se hará atendiendo al interés de ambas instituciones de recibir con la mayor oportunidad los paquetes de resultados electorales en los órganos correspondientes. Por ello, existirán mecanismos que sólo atiendan al traslado de elecciones federales o locales y mecanismos para la atención conjunta de ambos tipos de elecciones, según se establezca en los estudios de factibilidad en términos de este apartado.
3. Tratándose de elecciones locales y concurrentes, los gastos de operación de los mecanismos de recolección para las elecciones locales serán a cargo del OPL.

Artículo 329.

1. Los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:
 - a) **Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRYT Fijo):** mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente.
 - b) **Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRYT Itinerante):** mecanismo cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada, con dificultades de acceso que imposibilitan la operación de otros mecanismos de recolección o del traslado individual del presidente o el funcionario encargado de entregar el paquete electoral en el consejo respectivo. En caso de aprobarse CRYT Itinerantes, se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.
 - c) **Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT):** mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la jornada electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de funcionarios de mesas directivas de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.

Artículo 330.

1. Las juntas distritales ejecutivas del Instituto, en la primera semana del mes de marzo del año de la elección, elaborarán un estudio de factibilidad para las elecciones locales y otro para las federales en el caso de elecciones concurrentes por cada modalidad de mecanismo de recolección, en el que se describan las condiciones que justifiquen la necesidad de operación de dichos mecanismos, la cantidad de éstos, el listado de casillas que atenderán y el número paquetes electorales que recolectarán, las rutas de recolección y traslado, las previsiones de personal que se requerirá, así como los medios de transporte y comunicación que se utilizarán para ese fin. En el caso de los CRYT Fijos, se precisará el equipamiento de los mismos.

2. Para la elaboración de los estudios de factibilidad del mecanismo para las elecciones locales, la junta local ejecutiva del Instituto y el OPL correspondiente celebrarán una reunión de trabajo con el objeto de dar a conocer los plazos señalados en la legislación local que corresponda, para la entrega de paquetes, así como para que el OPL aporte la información e insumos que considere necesarios que el Instituto deberá valorar en los análisis correspondientes.
3. En cualquier tipo de elección que se celebre, el respectivo estudio de factibilidad se deberán considerar, entre otros, los factores que eventualmente pudieran dificultar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla la entrega del paquete con el expediente de la elección en la sede del consejo competente, tales como:
 - a) Complejidad geográfica del territorio distrital;
 - b) Dispersión poblacional;
 - c) Vías y medios de comunicación;
 - d) Accesibilidad y medios de transporte;
 - e) Infraestructura urbana;
 - f) Distancias entre las casillas y las sedes de los consejos correspondientes;
 - g) Cuestiones sociopolíticas;
 - h) Fenómenos climatológicos probables para el día de la jornada electoral, y
 - i) Precisión del órgano u órganos electorales a los que, conforme a la legislación aplicable, deberán entregarse los paquetes electorales, así como las probables rutas que se utilizarían en el caso de presentarse más de un destino.
4. Podrá proponerse la operación de un CRYT Fijo que fue utilizado en el proceso electoral federal inmediato anterior, para lo cual se deberán presentar los resultados y los beneficios que aportó su funcionamiento y se verificará durante el recorrido que se efectúe, que el lugar de instalación aún cumple con las características para el buen desarrollo de las funciones institucionales. Si se trata de una nueva propuesta, se deberá analizar su viabilidad y justificar la necesidad de su operación.
5. En caso de elecciones locales, concurrentes o no, el estudio de factibilidad que se elabore para la implementación del mecanismo de recolección de las elecciones locales incluirá el número estimado de personal que se requerirá por modalidad de mecanismo. En elecciones locales no concurrentes, y con base en la disponibilidad de personal con que cuenten las juntas distritales, la junta local que corresponda podrá solicitar oportunamente y mediante oficio al Órgano Superior de Dirección del OPL el número necesario e indispensable de personas que se requerirán para implementar el mecanismo para las elecciones locales.
6. En elecciones concurrentes, los mecanismos de recolección serán atendidos directamente o coordinados en cada área de responsabilidad por los SE y los CAE y CAE locales, según corresponda. Estas previsiones incluirán la contratación de vehículos y conductores como parte de los operativos de recolección.

Artículo 331.

1. Los estudios de factibilidad de los CRYT Fijos, CRYT Itinerantes y DAT, deberán contener las especificaciones previstas en el Anexo 12 de este Reglamento.

Artículo 332.

1. La aprobación de los mecanismos de recolección para elecciones federales y locales ordinarias, se llevará a cabo atendiendo, en lo que corresponda a cada tipo de elección, lo siguiente:
 - a) En sesión extraordinaria que celebren los consejos distritales en la segunda quincena de marzo del año de la elección, las juntas distritales presentarán para su consideración el estudio de factibilidad por cada modalidad de mecanismo de recolección. Al término de la sesión, lo remitirán en archivo electrónico al consejo local respectivo para su integración.
 - b) Para el caso de las elecciones locales o concurrentes, en el mes de marzo del año de la elección, los consejos locales deberán hacer del conocimiento de los OPL, los estudios de factibilidad presentados en los consejos distritales, a efecto que participen en el proceso de aprobación, mediante observaciones o, en su caso, nuevas propuestas al estudio de factibilidad para ser consideradas por los consejos distritales. Las observaciones y propuestas deberán ser remitidas al respectivo consejo local del Instituto, a más tardar, la tercera semana del mes de abril del año de la elección.
 - c) Para el caso de elecciones locales o concurrentes, de manera conjunta con las observaciones, los OPL deberán remitir la previsión presupuestal considerada para la implementación del mecanismo de recolección para las elecciones locales; y en su caso, el listado necesario e indispensable de personas que se requerirán para implementar el mecanismo para las elecciones locales, referido en el artículo 330, numeral 5 de este Reglamento; en caso de no contar con el personal suficiente para atender el requerimiento, el OPL deberá remitir dicha información a más tardar en la tercera semana de abril, a efecto de que se incorpore en el acuerdo de aprobación correspondiente. En

- elecciones concurrentes, el OPL podrá entregar hasta la primera semana del mes anterior al de la elección, la relación de los supervisores electorales y CAE locales que coordinarán y/o apoyarán directamente los mecanismos de recolección de los paquetes de las elecciones locales.
- d) Previo a la aprobación de los mecanismos de recolección, los consejos distritales y los OPL podrán realizar, por separado o preferentemente de manera conjunta, recorridos en los distritos para verificar las propuestas presentadas por las juntas distritales ejecutivas.
 - e) La aprobación de los mecanismos de recolección deberá realizarse en la sesión ordinaria que celebren los consejos distritales en el mes de abril del año de la elección. En el acuerdo de aprobación se deberá designar a los responsables y, en su caso, auxiliares de los mismos, de entre el personal administrativo, miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, supervisores electorales, CAE, o algún otro funcionario adscrito a la junta distrital ejecutiva correspondiente; de manera excepcional, de presentarse el supuesto referido en el artículo 330, numeral 5 de este Reglamento, la designación podrá recaer en el personal del OPL. En elecciones concurrentes, en la tercera semana previa a la jornada electoral, se presentará a los consejos distritales del Instituto un informe complementario que contenga la relación de supervisores electorales y CAE locales que se harán cargo de los mecanismos de traslado de los paquetes de las elecciones locales.
 - f) Una vez aprobados los mecanismos de recolección, los consejos distritales deberán remitir inmediatamente el acuerdo correspondiente a la junta local ejecutiva de la entidad que corresponda, para que ésta concentre los acuerdos distritales y, en caso de elecciones locales, los haga del conocimiento del OPL correspondiente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.
 - g) Asimismo, se deberá informar a los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, que podrán registrar un representante propietario y un suplente ante cualquier modalidad de mecanismo de recolección. La acreditación de representantes podrá recaer en representantes generales, y deberá realizarse hasta tres días antes de la fecha en que se desarrolle la jornada electoral, mientras que las sustituciones podrán realizarse hasta dos días antes.
 - h) La acreditación se realizará ante los Consejos Distritales y de manera supletoria, ante los Consejos Locales del Instituto.
 - i) Para el caso de la implementación de los mecanismos para elecciones locales, la junta local ejecutiva correspondiente informará al OPL la relación de los representantes acreditados para cada mecanismo a más tardar el día previo a la jornada electoral.
 - j) Las juntas locales y distritales del Instituto, en coordinación con el OPL, impartirán talleres de capacitación al personal del OPL que, en su caso, haya sido designado.
2. En elecciones extraordinarias podrán ratificarse los mecanismos de recolección programados durante la elección ordinaria de la que deriven. Lo anterior, sin demérito que puedan aprobarse mecanismos distintos a los empleados, conforme a lo siguiente:
- a) La aprobación deberá realizarse por el consejo distrital respectivo a más tardar veinte días antes de la jornada electoral.
 - b) Los mecanismos de recolección se sujetarán a las fechas y plazos establecidos en el plan integral y calendario que apruebe el Consejo General.
 - c) Se podrán realizar ajustes a los mecanismos de recolección y al personal responsable de los mismos, hasta la fecha en que se celebre la última sesión del Consejo correspondiente, previo a la jornada electoral.

Artículo 333.

1. El funcionamiento y operación de los mecanismos de recolección iniciará a partir de las 17:00 horas del día de la jornada electoral respectiva, y concluirá hasta recolectar el último paquete electoral o trasladar al último funcionario de casilla. En el caso que los CAE informen de la clausura de alguna casilla en un horario previo al señalado, el consejo distrital acordará la operación del mecanismo de recolección en el momento que se requiera.
2. Para el caso de la implementación del mecanismo de recolección de las elecciones locales, los consejos distritales del Instituto deberán establecer comunicación con los órganos de los OPL responsables de la recepción de los paquetes electorales, con el fin de proporcionar asesoría para facilitar la entrega oportuna de éstos.
3. Los consejos distritales del Instituto y los órganos competentes del OPL, previo a la jornada electoral, podrán aprobar la ampliación de los plazos de entrega de paquetes electorales para las casillas que así lo justifiquen, cuya determinación deberá ser notificada inmediatamente a la junta local ejecutiva de la entidad.

Artículo 334.

1. La actuación de los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes, ante los mecanismos de recolección, estará sujeta a las normas siguientes:
 - a) Presenciar la instalación del CRYT Fijo correspondiente, así como observar y vigilar el desarrollo de la recepción y traslado de los paquetes electorales.
 - b) Recibir copia legible del acta circunstanciada de la instalación y funcionamiento del CRYT, que al efecto se levante.
 - c) En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones del responsable o auxiliar del CRYT ni del dispositivo de apoyo.
 - d) No obstaculizarán el funcionamiento de los mecanismos de recolección.
 - e) Podrán acompañar y vigilar, por sus propios medios, el recorrido del mecanismo de recolección hasta la entrega de los paquetes electorales a la sede del consejo correspondiente.
2. Los órganos desconcentrados del Instituto y del OPL, en su caso, analizarán y valorarán la posibilidad material de facilitar el traslado a los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes en los mismos vehículos contratados para el funcionamiento de los mecanismos de recolección, considerando la suficiencia presupuestal, sin incurrir en gastos adicionales y cuidando que se realicen en condiciones igualitarias para todos los representantes.
3. En caso que no sea posible el acompañamiento referido, se informará a los representantes para que prevean lo necesario.

Artículo 335.

1. Se podrán realizar ajustes a los mecanismos de recolección y al personal responsable de los mismos, hasta la última sesión que celebre el consejo correspondiente previo a la jornada electoral.
2. Los órganos competentes del Instituto realizarán las gestiones oportunas y necesarias ante los cuerpos de seguridad pública, federales, estatales y municipales o, en su caso, el Ejército Mexicano y la Secretaría de Marina Armada de México, para el resguardo de los mecanismos de recolección durante su funcionamiento.
3. Los presidentes de los órganos competentes deberán prever que al momento de la entrega del material y la documentación electoral a los presidentes de las mesas directivas de casilla, se les notifique por escrito, a través de los Cae, que la casilla fue aprobada para integrarse a un mecanismo de recolección, una vez clausurada. No obstante, el presidente de mesa directiva de casilla o funcionario de casilla designado, puede llevar por sus propios medios, el paquete electoral a la sede del consejo correspondiente, dando aviso al respectivo Cae.

CAPÍTULO II.**PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (prep)****SECCIÓN PRIMERA****Disposiciones Generales****Artículo 336.**

1. Las disposiciones del presente Capítulo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Prep. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
2. Tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, podrán realizar ajustes en procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el PREP. El OPL deberá informar cualquier determinación al Instituto.
3. El Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL según corresponda, en el caso de elecciones extraordinarias, determinará la creación o no del COTAPREP y, la realización o no de auditorías, para lo cual se deberán tomar en consideración el número de actas a procesar, la complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección, la suficiencia presupuestaria, entre otras. Cualquier determinación al respecto, deberá estar debidamente justificada y, tratándose de elecciones locales, deberá someterse a consideración de la Comisión competente del Instituto para que determine la procedencia de la decisión. Esta disposición no será aplicable en las elecciones de Presidente de la República, gobernadores de los estados y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 337.

1. El resultado de la votación emitida en el extranjero será incluido en el Prep conforme a la normativa aplicable en el ámbito federal, y en el ámbito local, en aquellos casos en que la Constitución de la entidad federativa lo contemple.
2. Para la inclusión de los resultados de la votación emitida por los mexicanos residentes en el extranjero en el Programa de Resultados Electorales Preliminares, se estará al procedimiento determinado por el Consejo General, con base en la modalidad de voto que se trate.

Artículo 338.

1. El Instituto y los OPL, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del Prep.
2. Con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad:
 - a) Del Instituto, cuando se trate de:
 - I. Elección de Presidente de la República;
 - II. Elección de senadores;
 - III. Elección de diputados federales;
 - IV. Consulta popular, y
 - V. Otras elecciones que por mandato de autoridad o por asunción, corresponda al Instituto llevar a cabo.
 - b) De los OPL, cuando se trate de:
 - I. Elección de Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
 - II. Elección de diputados de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
 - III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y
 - IV. Otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPL llevar a cabo.
3. El Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral.
4. Para la implementación y operación del PREP, el Instituto y los OPL, según corresponda, podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, y siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del Instituto o los OPL; el Instituto será el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen al PREP, por parte del tercero, tratándose de elecciones federales, consultas populares federales y aquellas elecciones que corresponda al Instituto llevar a cabo. Lo mismo corresponderá a los OPL tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.
5. En los contratos celebrados con terceros para la implementación y operación del PREP, no podrán establecerse condiciones en las que éstos, de manera directa o indirecta, contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento, obstaculicen la supervisión del Instituto o de los OPL, o impidan la debida instrumentación del programa; adicionalmente, deben incluirse, en el alcance de la contratación, todos los requisitos técnicos y condiciones que se establecen en el presente Reglamento, siempre que guarden relación con los servicios contratados. El OPL deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de estas disposiciones.
6. Para lo anterior, el Instituto o el OPL, en el ámbito de su competencia, deberá elaborar el anexo técnico que forme parte del convenio, contrato o instrumento jurídico. En él se establecerá el alcance de la participación del tercero que deberá incluir como mínimo los requisitos establecidos por el Instituto.

SECCIÓN SEGUNDA
Acuerdos a emitir

Artículo 339.

1. El Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:
 - a) Designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.
 - b) La integración del COTAPREP al menos siete meses antes del día de la jornada electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el presente Reglamento norme al respecto.
 - c) El proceso técnico operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.
 - d) Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

- e) Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.
 - f) La fecha en que se ejecutarán, al menos, tres simulacros del Prep.
 - g) Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
 - h) El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
 - i) El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
 - j) Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
2. Previo a la aprobación de los acuerdos a que hace referencia el numeral anterior y que se señalan en el lineamiento 33 del Anexo 13 del presente Reglamento, los Órganos Superiores de Dirección deberán remitirlos al Instituto con la finalidad de que éste brinde asesoría y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes.
3. Cualquier modificación a los acuerdos emitidos por los Órganos Superiores de Dirección deberá ser informada al Instituto.

SECCIÓN TERCERA

Comité Técnico Asesor del REP (OTAprep)

Artículo 340.

1. El Instituto y cada OPL deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos miembros serán designados por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección, según corresponda. En aquellos casos en los que el Instituto sea el responsable de implementar dos o más PREP, podrá integrar un solo COTAPREP.
2. El COTAPREP que sea integrado por el OPL se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros; el que integre el Instituto estará conformado con un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, y en ambos casos, serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su secretario técnico.

Artículo 341.

1. Para ser integrante del COTAPREP, los aspirantes deberán cumplir, como mínimo, los requisitos siguientes:
- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Contar con título y/o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
 - c) No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
 - d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
 - e) No haber sido designado consejero electoral del Consejo General o de Órgano Superior de Dirección, según corresponda, durante el proceso electoral en el que pretenda actuar;
 - f) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;
 - g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP o cualquier actividad relacionada; en caso de presentarse, debe hacerlo de conocimiento del Instituto u OPL, según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya es un impedimento para que ser miembro del COTAPREP.
 - h) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.
 - i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP.
 - j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por el OPL, según corresponda.
2. La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de los requisitos de los integrantes del COTAPREP.
3. En la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo.

4. Cada COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política.
5. En la integración de los COTAPREP se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 342.

1. El COTAPREP deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la jornada electoral correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes:
 - a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del Prep, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
 - b) Asesorar los trabajos propios del Prep en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico operativos;
 - c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el Prep;
 - d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
 - e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
 - f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del Prep en las diferentes pantallas de publicación;
 - g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
 - h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del Prep;
 - i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;
 - j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;
 - k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del Cotaprep, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y
 - l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento y su Anexo 13, y demás normatividad aplicable.
2. Adicionalmente, el COTAPREP que sea integrado por el Instituto tendrá la función de brindar asesoría y apoyar a éste en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de implementación y operación del PREP en elecciones locales, para lo cual podrán contar con personal de apoyo y, en su caso, el Instituto deberá prever los recursos necesarios.
3. En las reuniones que lleve a cabo el comité, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso, podrán dar a conocer sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se aborden en cada reunión. El comité deberá analizar lo hecho valer por los representantes para que, en las reuniones subsecuentes, se presente el seguimiento que se hubiere dado.

Artículo 343.

1. En las sesiones de los Cotaprep, serán atribuciones:
 - a) De los miembros:
 - I. Asistir y participar con su opinión en las sesiones;
 - II. Solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el orden del día;
 - III. Apoyar al Secretario Técnico en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;
 - IV. Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;
 - V. Emitir su voto, y
 - VI. Solicitar al Secretario Técnico someter a consideración una sesión extraordinaria.

- b) Del Secretario Técnico:
 - I. Moderar el desarrollo de las sesiones;
 - II. Asistir con derecho a voz a las sesiones;
 - III. Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los miembros del Comité;
 - IV. Convocar a las sesiones; y
 - V. Fungir como enlace del Comité ante el Secretario Ejecutivo o su homólogo en los OPL.

Artículo 344.

1. Los COTAPREP deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su integración. En dicha sesión se aprobará el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias.
2. A las sesiones del Cotaprep podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, los miembros del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección que corresponda, o quien los represente; los funcionarios de la autoridad administrativa electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios de los comités.

Artículo 345.

1. Las sesiones de los Cotaprep podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. Las sesiones ordinarias serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones del Comité. En ellas se deberá cumplir al menos con lo siguiente:
 - a) Presentar un informe de los avances del Prep, y
 - b) Dar a conocer los avances y seguimiento de los simulacros y la operación del Prep, cuando correspondan.
3. Las sesiones extraordinarias serán aquellas convocadas por los Cotaprep, cuando lo estimen necesario sus integrantes o a petición del Secretario Técnico, sin estar previamente calendarizadas.

SECCIÓN CUARTA**Sistema informático y su auditoría****Artículo 346.**

1. El Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del Prep. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá cumplir las etapas mínimas señaladas en el Anexo 13 de este Reglamento.
2. El Instituto y los OPL deberán establecer un procedimiento de control de cambios del código fuente y de las configuraciones del sistema informático con objeto de llevar un registro de las modificaciones al sistema y de sus correspondientes versiones.

Artículo 347.

1. El Instituto y los OPL deberán someter su sistema informático a una auditoría de verificación y análisis, para lo cual se deberá designar un ente auditor. El alcance de la auditoría deberá cubrir, como mínimo, los puntos siguientes:
 - a) Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.
 - b) Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de configuraciones a la infraestructura tecnológica del Prep.
2. Para la designación del ente auditor se dará preferencia a instituciones académicas o de investigación y deberá efectuarse a más tardar, cuatro meses antes del día de la jornada electoral. El ente auditor deberá contar con experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances establecidos en el numeral anterior.
3. La instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP será la encargada de validar el cumplimiento de la experiencia del ente auditor.
4. El ente auditor deberá presentar, previo a su designación, una propuesta técnico económica que incluya el cronograma de las actividades a realizar y que cumpla con el anexo técnico que para tal efecto se establezca, el cual a su vez deberá considerar los requisitos mínimos establecidos por el Instituto.
5. El Instituto será el encargado de vigilar el cumplimiento por parte del ente auditor, de las disposiciones que rigen al PREP, tratándose de elecciones federales, consultas populares federales y aquellas elecciones que corresponda al Instituto llevar a cabo. Lo mismo corresponderá a los OPL tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.

SECCIÓN QUINTA
Seguridad Operativa

Artículo 348.

1. El Instituto y los OPL deberán implementar las medidas de seguridad necesarias para la protección, procesamiento y publicación de datos, imágenes y bases de datos. Asimismo, deberán desarrollar en sus respectivos ámbitos de competencia, un análisis de riesgos en materia de seguridad de la información, que permita identificarlos y priorizarlos, así como implementar los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del Prep, conforme a las consideraciones mínimas descritas en el Anexo 13.

SECCIÓN SEXTA
Ejercicios y simulacros

Artículo 349.

1. El Instituto y los OPL, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del Prep funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas.
2. Los ejercicios tendrán como objetivo que el personal o los prestadores de servicios del Prep lleve a cabo la repetición de las actividades necesarias para la operación del programa, a fin de adiestrarse en su ejecución.
3. El objeto de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la jornada electoral.

SECCIÓN SÉPTIMA
Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD)
y Centros de Captura y Verificación (ccv)

Artículo 350.

1. Los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.
2. Los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del Instituto o de los OPL, según corresponda, o bien en cualquier otra sede. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración a las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el Instituto o los OPL, según corresponda.
3. El Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán determinar la ubicación de los CATD y, en su caso de los CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones. Los criterios para su ubicación se encuentran previstos en el Anexo 13 de este Reglamento.

SECCIÓN OCTAVA
Recursos humanos y capacitación

Artículo 351.

1. El Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer procesos de reclutamiento y selección de los recursos humanos necesarios para implementar y operar el Prep, y proporcionarán capacitación a todo el personal o prestadores de servicios involucrados en el proceso técnico operativo.
2. Las personas interesadas en desempeñar las actividades establecidas en el proceso técnico operativo para la implementación y operación del Prep, deberán cumplir al menos, los requisitos siguientes:
 - a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
 - d) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos cuatro años, y
 - e) No ser consejero propietario o suplente, de algún consejo electoral local, distrital, estatal o municipal.

3. Los roles que deben considerarse estarán determinados en función del proceso técnico operativo, con el objeto que se ejecute de forma ágil y constante, garantizando la publicación de resultados preliminares a la brevedad. Los roles para la ejecución del proceso técnico operativo se precisan en el Anexo 13 de este Reglamento.

Artículo 352.

1. Todo el personal y prestadores de servicios involucrados en el proceso técnico operativo para la implementación y operación del PREP, deberá recibir capacitación en los siguientes temas:
 - a) Inducción al Instituto u OPL, según corresponda;
 - b) Tipo de elecciones;
 - c) prep;
 - d) CATD, en su caso CCV, y proceso técnico operativo;
 - e) Seguridad de la información, en el ámbito de competencia que corresponda, y
 - f) Manejo del sistema informático, en el ámbito de competencia que corresponda.

SECCIÓN NOVENA**Publicación de Resultados Electorales Preliminares****Artículo 353.**

1. La publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.
2. Los difusores oficiales serán invitados a participar mediante convocatoria o invitación directa, según lo determine el Instituto o los OPL. En los instrumentos jurídicos que, en su caso, sean suscritos para tales efectos, se determinarán y detallarán los mecanismos de intercambio de información entre ambas partes. Asimismo, el Instituto y los OPL, según corresponda, deberán publicar en su portal de internet, la lista de difusores oficiales.
3. El Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán construir respectivamente, un prototipo navegable de su sitio de publicación que se deberá revisar en el marco de las sesiones del COTAPREP, a más tardar cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral. Dicho prototipo deberá considerar la plantilla base de la interfaz proporcionada por el Instituto, observando lo establecido en los Lineamientos del PREP, en lo que refiere a los datos mínimos a publicar.
4. El inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate con base en lo siguiente:
 - a) **Elecciones federales:** la publicación podrá iniciar a partir de las 20:00 horas, tiempo del centro, considerando las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, quedando prohibido publicar por cualquier medio, los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación;
 - b) **Elecciones locales:** los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.
5. El Instituto y los OPL cerrarán la publicación antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.
6. Al cierre de la publicación del PREP, el Instituto y los OPL deberán levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre.
7. La publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13. El tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP, se hará de conformidad con lo dispuesto en el anexo mencionado.
8. Una vez concluida la operación del PREP, el Instituto y los OPL deberán mantener a disposición del público en general, a través de Internet y de forma permanente, el portal de los resultados electorales preliminares y las bases de datos finales, conservando el formato y contenido intactos. En caso de que la dirección electrónica utilizada para la publicación del PREP el día de la jornada electoral sea modificada, el OPL deberá informarlo al Instituto en un plazo máximo de 3 días contados a partir de que esto ocurra, y hacerlo de conocimiento público.
9. Los difusores oficiales deberán garantizar que el acceso a la información sea público y gratuito.

SECCIÓN DÉCIMA**Seguimiento y asesoría en la implementación y operación del prep
en elecciones locales****Artículo 354.**

1. El Instituto dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del Prep que lleven a cabo los OPL. Asimismo, podrá asistir y acompañar el desarrollo de los simulacros y de la jornada electoral, tanto de manera presencial como remota. Para garantizar lo anterior, los OPL deberán brindar las facilidades necesarias y atender los requerimientos de información que, en su caso, formule el Instituto.
2. Los OPL deberán informar al Instituto, a través de la Utvopl, sobre el avance en la implementación y operación del Prep.
3. El Instituto podrá proporcionar a los OPL, asesoría técnica relativa a la implementación y operación del Prep, la cual versará sobre los temas relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del presente Capítulo, entre otros, los siguientes:
 - a) Acuerdos que deban emitirse;
 - b) Comité Técnico Asesor;
 - c) Proceso técnico operativo;
 - d) Sistema informático, auditoría, elaboración de planes de seguridad y de continuidad;
 - e) Ejercicios y simulacros;
 - f) Publicación.
4. Cada OPL deberá asegurar su participación en las actividades que el Instituto considere necesarias para abonar al cumplimiento de las labores de implementación y operación del prep.

CAPÍTULO III.**CONTEOS RÁPIDOS INSTITUCIONALES****SECCIÓN PRIMERA****Disposiciones Generales****Artículo 355.**

1. Las disposiciones del presente Capítulo son aplicables para el Instituto y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, respecto de todos los procesos electorales federales y locales que celebren, y tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse dichas autoridades para el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los conteos rápidos.

Artículo 356.

1. Los conteos rápidos son el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la jornada electoral.
2. En el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, las autoridades electorales y el comité técnico de la materia, deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos.
3. El procedimiento establecido por las autoridades electorales y el comité técnico de la materia, garantizará la precisión, así como la confiabilidad de los resultados del conteo rápido, considerando los factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que emplean y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procesa esa información.
4. El objetivo del conteo rápido es producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para estimar la tendencia en la elección, el cual incluirá además la estimación del porcentaje de participación ciudadana.

Artículo 357.

1. El Consejo General y los Órganos Superior de Dirección de los OPL, tendrán la facultad de determinar la realización de los conteos rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia. Cada OPL, en su caso, informará al Consejo General sobre su determinación dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra, por conducto de la Utvopl.
2. No obstante, los OPL deberán realizar conteos rápidos en el caso de elecciones de gobernador o de jefe de gobierno en el caso de la Ciudad de México.

Artículo 358.

1. La Presidencia del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección de los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, será la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de los conteos rápidos.
2. Tanto el Instituto como los OPL, en su ámbito de competencia, son responsables de la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para la implementación de los conteos rápidos.
3. En las actividades propias de los conteos rápidos a cargo del Instituto, participarán Derfe, Deoe y Unicom.
4. Dichas áreas, en sus correspondientes ámbitos de actuación, deberán realizar las previsiones presupuestales necesarias.
5. En el caso de los conteos rápidos a cargo del OPL, el Órgano Superior de Dirección determinará qué instancias internas colaborarán en la realización de las actividades correspondientes, realizando las previsiones presupuestales necesarias para tal efecto.

Artículo 359.

1. El Consejo General y el Órgano Superior de Dirección del OPL, en su ámbito competencial, resolverán los aspectos no previstos en el presente Capítulo, apegándose a las disposiciones legales y los principios rectores de la función electoral.

Artículo 360.

1. El Instituto y el OPL deberán salvaguardar en todo momento la seguridad y confidencialidad de la información de los procesos de operación de los conteos rápidos.

Artículo 361.

1. El Instituto y los OPL podrán contratar a personas físicas o morales para que los apoyen en las actividades de los conteos rápidos, que consideren necesarias, las cuales deberán respetar las directrices establecidas en este Capítulo, así como los acuerdos de contratación que aprueben los Órganos Superior de Dirección respectivos.
2. Las personas físicas o morales contratadas para apoyar en actividades operativas de los conteos rápidos, no podrán participar en el diseño y selección de la muestra, ni en la difusión de la metodología y los resultados, referidos en este Capítulo.

SECCIÓN SEGUNDA**Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos
(cotecora)****Artículo 362.**

1. El Consejo General del Instituto y su homólogo en los OPL, dentro de su ámbito de competencia, deberán aprobar, al menos cuatro meses antes de la fecha en que deba celebrarse la respectiva jornada electoral, la integración de un Comité Técnico Asesor que les brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, cuyos integrantes deberán iniciar sus funciones al día siguiente de su designación.
2. Los Cotecora se integrarán por las figuras siguientes:
 - a) **Asesores Técnicos:** Cuando menos tres expertos en métodos estadísticos y diseño muestral, con derecho a voz y voto, y
 - b) **Secretario Técnico:** Funcionario del Instituto o del OPL, según corresponda, con derecho a voz, quien será el enlace entre el comité y el Consejo General respectivo, y auxiliará en todo momento a los asesores técnicos.

Artículo 363.

1. Los requisitos que deben cumplir las personas designadas como asesores técnicos, son:
 - a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - b) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
 - c) No haber sido designado consejero electoral federal o local, en el periodo de la elección de que se trate;
 - d) Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral;
 - e) No ser militante ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno durante los últimos tres años.
2. En la integración del Comité se procurará la renovación parcial del mismo.

Artículo 364.

1. Los Cotecora deberán celebrar una sesión de instalación, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) El Secretario Técnico convocará a los miembros del Cotecora e invitará a los integrantes del Consejo General u Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, así como a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, con una anticipación de por lo menos setenta y dos horas.

- b) En el orden del día de dicha sesión, se presentará para su aprobación, el proyecto del plan de trabajo y el calendario de sesiones ordinarias. Asimismo, se darán a conocer los objetivos, las dinámicas de trabajo, así como la normatividad para la realización de los conteos rápidos.

Artículo 365.

1. Las sesiones del Cotecora podrán ser ordinarias y extraordinarias.
 - a) Serán ordinarias las que se celebren periódicamente, cuando menos una vez al mes, conforme al calendario estipulado en el plan de trabajo.
 - b) Serán extraordinarias las que se celebren en caso necesario, y previa solicitud de la mayoría de los asesores técnicos, o bien, a petición del Secretario Técnico.
2. Los documentos que sean motivo de la sesión deberán circularse al menos veinticuatro horas previo a la celebración de la misma.

Artículo 366.

1. Cada Cotecora, a través de su Secretario Técnico, podrá convocar a sus sesiones a funcionarios de la autoridad electoral correspondiente y, en su caso, a especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes para el desahogo de aspectos o temas específicos, quienes asistirán en calidad de invitados, con derecho a voz.
2. Los consejeros electorales del Consejo General y del Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente, podrán asistir a las sesiones o designar a un representante, y tendrán derecho a voz.

Artículo 367.

1. Los Cotecora tendrán las funciones siguientes:
 - a) Proponer el plan de trabajo y el calendario de sesiones;
 - b) Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los conteos rápidos, y para normar el diseño y selección de la muestra;
 - c) Poner a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso, la aprobación de los criterios científicos, logísticos y operativos, mismos que deberán cumplir con lo previsto en el presente Capítulo;
 - d) Coadyuvar con el Instituto o el OPL, según corresponda, en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los conteos rápidos;
 - e) Durante la jornada electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas; analizarla y realizar una estimación de los resultados de la elección. En caso de no poder realizar dicha estimación, deberán justificarlo;
 - f) Garantizar el uso responsable de la información estadística, a propósito de su función, atendiendo el procedimiento de resguardo de la muestra, a fin de dotar de confiabilidad a los conteos rápidos, y
 - g) Presentar los informes señalados en el artículo siguiente.

Artículo 368.

1. Cada Cotecora deberá presentar ante el Consejo General u Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, informes mensuales sobre los avances de sus actividades, durante los quince días posteriores a la fecha de corte del periodo que reporta.
2. Una vez concluidos los simulacros y previo a la jornada electoral respectiva, el Cotecora deberá informar a los integrantes del Consejo General respectivo, los resultados obtenidos, incluyendo un apartado donde se identifiquen consideraciones particulares a tomar en cuenta para que el ejercicio se realice adecuadamente.
3. Al término de su encargo, cada Cotecora deberá presentar al Consejo General u Órgano Superior de Dirección que corresponda, un informe final de las actividades desempeñadas y de los resultados obtenidos en los conteos rápidos, así como las recomendaciones que consideren pertinentes, a más tardar cuarenta días después de la jornada electoral.
4. Los OPL deberán remitir los informes recibidos al Instituto, través de la Utvopl, dentro de los cinco días siguientes a su presentación, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 369.

1. El Instituto, a través de las áreas operativas, brindará la asesoría que sea solicitada por los OPL en la realización de los conteos rápidos, entre otros, en los temas siguientes:
 - a) Trabajo operativo para la recolección de los datos de las actas de escrutinio y cómputo;
 - b) Acopio y transmisión de la información, y
 - c) Diseño muestral.

2. La asesoría que proporcione el Instituto al OPL solicitante, tiene como objetivo intercambiar experiencias sobre aspectos logísticos, informáticos y demás actividades para la operación de los conteos rápidos.
3. La valoración de toda la información compartida, la correcta instrumentación y el desarrollo de actividades de los conteo rápidos, serán responsabilidad de cada OPL, en su ámbito de competencia.

Artículo 370.

1. El Instituto apoyará al OPL que lo solicite, conforme al siguiente procedimiento:
 - a) El OPL remitirá al Instituto la documentación que considere necesaria para sustentar técnica, operativa y científicamente, la propuesta;
 - b) El Instituto evaluará la viabilidad y pertinencia de la propuesta que realice el OPL, en un plazo no mayor a siete días contados a partir de la recepción de la documentación;
 - c) El Instituto dará a conocer su resultado al OPL, a través de la Utvopl, que será la responsable de la respectiva notificación, y
 - d) En caso de elecciones concurrentes, el Cotecora que designe el Instituto podrá coadyuvar en la evaluación de la viabilidad y pertinencia de la propuesta que realice el OPL.

SECCIÓN TERCERA**Diseño, implementación y operación
de los conteos rápidos****Artículo 371.**

1. El Cotecora correspondiente deberá establecer, bajo criterios científicos, la teoría y los métodos de inferencia para realizar las estimaciones de los resultados de las elecciones, así como definir el diseño de la muestra.
2. La teoría y los métodos de inferencia establecidos por el comité, se harán del conocimiento del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso.

Artículo 372.

1. El Instituto y el OPL, en su respectivo ámbito de competencia, con la asesoría del Cotecora, deberán construir un marco muestral a partir del total de las casillas que se determine instalar el día de la jornada electoral y, si así lo establecen, de las mesas de escrutinio y cómputo de los votos que se reciban del extranjero para las elecciones en las que exista esa modalidad de votación.

Artículo 373.

1. Las muestras, entendidas como un subconjunto del espacio muestral, con que se inferirán los resultados de la elección respectiva, deberán cumplir con las siguientes características:
 - a) Que todas y cada una de las casillas del marco muestral construido, tengan una probabilidad conocida y mayor que cero, de ser seleccionadas;
 - b) Que se utilice un procedimiento aleatorio para la selección de las muestras, que respete las probabilidades de selección determinadas por el diseño;
 - c) Que considere la posibilidad que abarque la mayor dispersión geográfica electoral posible, y
 - d) La muestra deberá diseñarse con una confianza de noventa y cinco por ciento, y con una precisión tal, que genere certidumbre estadística en el cumplimiento de los objetivos requeridos por el tipo de elección.

Artículo 374.

1. El Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL respectivo, en el mes anterior a la celebración de la jornada electoral respectiva, deberá aprobar:
 - a) El protocolo de selección de la muestra con la que se realizarán las estimaciones de los resultados de la votación;
 - b) Los procedimientos de resguardo de la muestra, de la cual tendrán copia el Cotecora y el Instituto, o el OPL, según corresponda, y
 - c) Los periodos que amparan la custodia de la muestra.

Artículo 375.

1. La selección de la muestra definitiva a través de la cual se realizará la inferencia estadística de los resultados de la elección que se trate, se llevará a cabo en un acto público, a través de un protocolo que definirá el Instituto y el OPL, en su respectivo ámbito de competencia.
2. La selección referida se llevará a cabo entre el miércoles y viernes previos al día de la jornada electoral en el caso de elecciones locales, y entre el miércoles y sábado previos a la jornada electoral en el caso de las elecciones federales.
3. El Instituto deberá recibir y conservar la información con las medidas de seguridad necesarias que garanticen su manejo confidencial.

Artículo 376.

1. El acto protocolario deberá estar presidido por el Secretario Técnico del Cotecora, con la asistencia de los asesores técnicos del comité y un fedatario que haga constar el acto.
2. El Secretario Técnico invitará a este acto a los integrantes del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso, así como a los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

Artículo 377.

1. La muestra será compartida exclusivamente con el Cotecora y el Instituto o el OPL que corresponda, y no podrá hacerse pública en tanto no se entreguen los resultados del conteo rápido al Consejo General u Órgano Superior de Dirección respectivo.

Artículo 378.

1. El Instituto o el OPL, junto con el Cotecora correspondiente, deberán realizar al menos una prueba de captura y dos simulacros para familiarizarse con la ejecución de las actividades relativas a la logística y operación de los conteos rápidos y, en su caso, detectar y corregir errores de planeación o ejecución.
2. El Instituto y el OPL, en sus ámbitos de competencia, deberán realizar los simulacros durante los treinta días previos a la jornada electoral que corresponda, con la participación del Cotecora y las áreas encargadas de la logística y operación de cada autoridad administrativa electoral, debiendo evaluar el funcionamiento óptimo de los siguientes componentes:
 - a) Los medios y sistemas para la captura, transmisión, recepción y difusión de la información electoral;
 - b) El proceso operativo en campo;
 - c) El ritmo de llegada de la información de las casillas;
 - d) Los medios y sistemas para conocer la cobertura geográfica de la muestra;
 - e) Los métodos de estimación, y
 - f) La generación y envío del reporte con la simulación de las estimaciones, a los integrantes del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda.
3. Los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes podrán asistir a los simulacros.

Artículo 379.

1. El Instituto y el OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán garantizar que se cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para llevar a cabo el operativo en campo, a fin de recabar y transmitir los datos de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas seleccionadas en la muestra.
2. El Instituto establecerá los mecanismos de coordinación mediante convenios específicos con los OPL que deberán celebrarse al menos tres meses antes de la jornada electoral, para la participación del personal que recabará y transmitirá los datos obtenidos de las actas de escrutinio y cómputo respectivas.
3. El Instituto y el OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán diseñar el Programa de Operación Logística que asegure la recolección y transmisión de los datos de una manera segura y oportuna. El OPL deberá informar al Instituto sobre sus previsiones al respecto, a efecto de que, en su caso, pueda recibir las recomendaciones pertinentes, y deberá hacerlo de su conocimiento una vez que sea aprobado por su Órgano Superior de Dirección, dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra, por conducto de la UTVOPL.
4. El personal en campo autorizado para tener acceso a los resultados de la votación anotados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla, serán los supervisores electorales y CAE. Solamente en casos de necesidad evidente, ante la asignación de diversas casillas a un solo CAE, el Consejo Distrital podrá aprobar que el CAE local lo auxilie enviándole una fotografía del acta correspondiente, en cuyo caso el CAE será el responsable de transmitirla conforme al procedimiento previamente establecido. Asimismo, para el caso de que sea necesario, el Consejo Distrital aprobará en la sesión ordinaria del mes previo al de la jornada electoral, un orden de prelación de técnicos electorales que podrán auxiliar enviando al CAE la fotografía del acta correspondiente.
5. Para asegurar la oportunidad en el reporte de los datos desde las casillas, el personal en campo deberá comunicar los resultados de manera inmediata, una vez que se haya llenado el acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente.
6. En elecciones concurrentes, la recopilación de los resultados registrados en las actas de casilla será auxiliada por los CAE locales en los términos que se establezca en el Programa de Operación de los Conteos Rápidos aprobado para el proceso electoral que corresponda, así como en lo señalado en los convenios de colaboración que se suscriban entre el Instituto y cada OPL.

7. En el envío oportuno de información lo correspondiente al Conteo Rápido será siempre de primera prioridad en las tareas del CAE. En el caso de las elecciones concurrentes y de la misma casilla se deban reportar resultados de votación para el conteo rápido de la elección presidencial y para el conteo rápido de Gubernatura y Jefatura de Gobierno, habiéndose obtenido ambos resultados, en primera instancia se reportarán los de la elección federal y posteriormente los de la elección local, a las instancias previamente definidas.

Artículo 380.

1. Las estimaciones de los resultados de la elección, serán generadas por el Cotecora de acuerdo con los métodos de estimación establecidos, y deberán notificarse al Instituto o al OPL correspondiente, conforme a los criterios definidos en el presente Capítulo.
2. El día de la jornada electoral, el Cotecora deberá rendir un informe de avance de la integración de la muestra al Consejo General u Órgano Superior de Dirección respectivo. El informe deberá realizarse cada hora a partir de las 21:00 horas de ese día y hasta la entrega de los resultados finales que haga el Cotecora a los propios Consejos Generales.
3. Sea cual fuere la muestra recabada y los resultados obtenidos, el Cotecora deberá presentar un reporte al Consejo General u Órgano Superior de Dirección que corresponda, en el que indique, además, las condiciones bajo las cuales se obtuvieron los resultados, así como las conclusiones que de ellos puedan derivarse. Las estimaciones deberán presentarse en forma de intervalos de confianza para cada contendiente.
4. Una vez que el Cotecora haga la entrega del reporte referido, el Instituto o el OPL procederán de inmediato a su difusión.

Artículo 381.

1. En el caso que se presenten candidaturas comunes y coaliciones, el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso, deberá difundir de forma clara y expresa el método específico utilizado para obtener los resultados numéricos del ejercicio de Conteo Rápido.

Artículo 382.

1. A más tardar al día siguiente de la jornada electoral, y al menos durante los próximos seis meses, el Instituto y el OPL, en su ámbito de competencia, deberán publicar en sus páginas electrónicas lo siguiente:
 - a) El protocolo de selección de la muestra;
 - b) Las fórmulas de cálculo utilizadas para cada método establecido;
 - c) El reporte de resultados de los conteos rápidos del día de la elección, y
 - d) La base numérica utilizada en las estimaciones de los conteos rápidos, que deberá contener, al menos, la siguiente información:
 - I. Casillas que fueron seleccionadas en la muestra, y
 - II. Casillas que se integraron al cálculo final, cada una con el resultado de la elección.
2. Además, deberán publicar una versión de dicha información, escrita con lenguaje sencillo con el objetivo de facilitar la comprensión, entendimiento y utilidad de la realización de los conteos rápidos y sus resultados.

CAPÍTULO IV.**RECEPCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES AL TÉRMINO
DE LA JORNADA ELECTORAL****Artículo 383.**

1. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del Instituto y del OPL, según el caso, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 de este Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del Instituto y de los OPL se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.
2. En elecciones concurrentes, los OPL podrán, mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los supervisores electorales y CAE locales para auxiliar la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.

CAPÍTULO V.**CÓMPUTOS DE ELECCIONES FEDERALES****SECCIÓN PRIMERA****Actos previos a la Sesión Especial de Cómputo****Artículo 384.**

1. Los cómputos distritales de las elecciones federales se desarrollarán conforme a las reglas previstas en la LGIPE, el presente Reglamento, así como a lo dispuesto en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General.

2. La Deceyec, la deoe y la Dirección del Servicio Profesional Electoral Nacional diseñarán y elaborarán el programa y los materiales de capacitación de los cómputos distritales.
3. Los consejos distritales, previa autorización de la Deoe, podrán acordar que se habilite un espacio alternativo, dentro o anexo de las mismas instalaciones del consejo distrital, siempre que no sea posible realizar el recuento parcial o total dentro de la sede del órgano distrital por falta de espacio.
4. En la apertura y cierre de bodegas, se atenderán las mismas reglas que para el resguardo de la documentación y material electoral se contemplan en el Capítulo IX del Título I del Libro Tercero de este Reglamento.

Artículo 385.

1. Al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del consejo distrital correspondiente, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo distrital, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al Prep y al presidente del consejo.
2. Dichas actividades permitirán identificar, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.

Artículo 386.

1. El presidente del consejo distrital garantizará que para la reunión de trabajo y la sesión especial de cómputo, los integrantes del mismo cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla, consistentes en:
 - a) Actas destinadas al Prep;
 - b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder del presidente del consejo distrital, y
 - c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de los representantes.
2. Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en el numeral anterior, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.
3. Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los consejos distritales a partir de las 10:00 horas, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para consulta de los consejeros y representantes. Para este ejercicio, el vocal del Registro Federal de Electores del consejo distrital, será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas.

Artículo 387.

1. El presidente del consejo distrital convocará a los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión.
2. En esta reunión de trabajo, los representantes presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. El presidente ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.
3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, los representantes soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en el distrito. En ese caso, el presidente garantizará en primer término que cada uno de los representantes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.
4. En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:
 - a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de los representantes;
 - b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político y de candidatura independiente;
 - c) Presentación de un informe del presidente del consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder del Presidente el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital, como requisito para el recuento total de votos;

- d) En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por el presidente;
Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del consejo distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos;
 - e) Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del consejo, el presidente someterá a consideración del consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;
 - f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio consejo distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;
 - g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representantes de partido y de candidaturas independientes que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por el presidente, y aprobado por el consejo distrital, al menos un mes antes de la jornada electoral para su oportuna y debida capacitación;
 - h) La determinación del número de supervisores electorales y Cae que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, conforme a lo siguiente:
 - I. Se generarán listas diferenciadas por supervisores electorales y Cae.
 - II. Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.
 - III. En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.
 - IV. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar supervisores electorales y Cae, considerando la cercanía de sus domicilios.
 - i) En el caso de elecciones concurrentes, los SE y CAE apoyarán en la realización de los cómputos de la elección federal.
5. El Secretario deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente el Presidente del Consejo, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten los representantes.

Artículo 388.

1. Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el consejo distrital, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:
 - a) Presentación del análisis del consejero presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el consejo distrital;
 - b) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;
 - c) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del consejo distrital;
 - d) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento;
 - e) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al consejo distrital en el recuento de votos y asignación de funciones;
 - f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones de la junta distrital ejecutiva o, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial, y
 - g) Informe del presidente del consejo sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los grupos de trabajo.

Artículo 389.

1. A más tardar en el mes de febrero del año de la elección, la Deoe remitirá a las juntas distritales ejecutivas la instrucción para que desarrollen un proceso de planeación que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada consejo distrital.

2. El proceso de planeación incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble distrital para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.
3. El presidente deberá informar puntualmente a los integrantes del consejo distrital, que la propuesta incluye la totalidad de alternativas ante los diferentes escenarios que puedan preverse para los cómputos, y que será hasta el martes previo a la sesión de cómputos y derivado de los análisis de las actas, que el consejo apruebe el escenario que se actualice, conforme el resultado del análisis final.

SECCIÓN SEGUNDA

Cotejo de actas y grupos de trabajo

Artículo 390.

1. Para la realización de los cómputos distritales con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo distrital. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.
2. Los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo el representante no se encuentre presente.
3. Al frente de cada grupo de trabajo estará un vocal de la junta. Asimismo, estará un consejero electoral de los restantes que no permanecen en el Pleno del consejo, y que se alternará con otro consejero electoral, conforme lo dispuesto en el artículo 394 de este Reglamento.
4. Para realizar el recuento total o parcial de los votos respecto de una elección determinada, el consejo distrital podrá crear hasta cinco grupos de trabajo.

Artículo 391.

1. La estimación para los puntos de recuento al interior de cada grupo, en su caso, se obtendrá del Sistema de Cómputos Distritales mediante la aplicación de la fórmula aritmética que se implemente para tal efecto.

Artículo 392.

1. En cada grupo de trabajo solo podrá intervenir un representante por partido político o candidatura independiente, con un máximo de tres representantes auxiliares. Su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios:
 - a) La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los grupos de trabajo y conforme sean acreditados por parte de las autoridades estatutarias competentes.
 - b) El representante del partido político ante el Consejo General, informará por escrito al Secretario del mismo, a más tardar en la primera quincena de mayo del año de elección, el nombre y cargo del funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo. Esta atribución podrá recaer en los representantes propietarios o suplentes acreditados ante los consejos locales y distritales.
 - c) En el caso de candidaturas independientes, la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo, podrá realizarse por conducto de su representante ante el propio consejo distrital.
 - d) La acreditación y sustitución de los representantes de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los grupos de trabajo.
 - e) Los partidos políticos y candidatos independientes serán los responsables de convocar a sus representantes. La falta de acreditación o asistencia de los representantes al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de los representantes acreditados ante los grupos de trabajo.
 - f) Los representantes deberán portar durante el desarrollo de sus funciones, los gafetes que les proporcione el presidente del consejo distrital.

Artículo 393.

1. El personal que auxilie al Vocal que preside el grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de este y de los consejeros electorales y representantes acreditados. Asimismo, deberá portar gafete de identificación con fotografía.
2. Las principales funciones que cada integrante de los grupos de trabajo podrá desarrollar, serán las siguientes:

- a) Vocal presidente. Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con el consejero electoral acreditado en la mesa de trabajo; turnar las constancias individuales al auxiliar de captura, así como levantar, con ayuda del auxiliar de captura, y firmar junto con el consejero presidente, el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.
- b) Consejero electoral. Apoyar al vocal presidente del grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.
- c) Auxiliar de recuento. Apoyar al vocal que presida el grupo de trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con lápiz, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales.
- d) Auxiliar de traslado. Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega distrital.
- e) Auxiliar de documentación. Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.
- f) Auxiliar de captura. Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna el vocal presidente; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo.
- g) Auxiliar de Verificación. Apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al vocal presidente y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el grupo de trabajo.
- h) Auxiliar de control de bodega. Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.
- i) Auxiliar de control de grupo de trabajo. Apoyar al vocal presidente del grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.
- j) Auxiliar de acreditación y sustitución. Asistir al consejero presidente en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a los vocales que presiden los grupos de trabajo en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo distrital.
- k) Representante ante grupo. Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción al vocal presidente del grupo; y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada partido político y candidatura independiente.
- l) Representante auxiliar. Apoyar al representante de grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del consejo.

Artículo 394.

1. El consejero presidente y los consejeros que lo acompañarán en el Pleno, podrán ser sustituidos para el descanso, con los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un grupo de trabajo.
2. Los representantes propietarios acreditados ante el consejo podrán alternarse con su suplente a fin de mantener el quórum legal, supervisar los grupos de trabajo y coordinar a sus representantes ante los grupos de trabajo y sus representantes auxiliares.
3. De igual manera, se deberá prever el suficiente personal de apoyo del Instituto, considerando su alternancia a fin que apoyen en los trabajos de captura en el Pleno del consejo, en la bodega y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.
4. Para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo, se podrán prever turnos de alternancia para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

SECCIÓN TERCERA
Instalación en Sesión Permanente

Artículo 395.

1. Las sesiones de cómputo distrital son de carácter especial y serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión.
2. Durante la sesión especial de cómputo distrital, podrán decretarse recesos al término del cómputo de cada elección federal, garantizando en todo momento que dicha sesión concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral.
3. En caso de ausencia de alguno de los integrantes del consejo distrital, se estará a lo siguiente:
 - a) El presidente será suplido en sus ausencias momentáneas, en los términos establecidos en el artículo 17, numeral 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral;
 - b) En la sesión previa a la jornada electoral, los consejos distritales podrán acordar que el secretario del consejo sea sustituido en sus ausencias por algún miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional de la junta distrital ejecutiva respectiva;
 - c) Asimismo, los consejeros y los representantes podrán acreditar en sus ausencias, a sus suplentes;
 - d) En caso de ausencia de los consejeros a la sesión, el presidente deberá requerir la presencia de los consejeros propietarios o suplentes, a fin de garantizar el quórum, sin suspender la sesión, y
 - e) No será aplicable lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 14 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales.

Artículo 396.

1. La sesión especial de cómputo distrital se celebrará a partir de la 08:00 horas del miércoles siguiente a la jornada electoral. Instalada la sesión, el Presidente del consejo pondrá inmediatamente a consideración del Pleno el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo distrital de la elección.

Artículo 397.

1. Como primer punto del orden del día, el presidente informará de los acuerdos tomados en la sesión extraordinaria del día anterior, con base en el acta de esa reunión; acto seguido, consultará a los representantes si desean ejercer el derecho que les concede el artículo 311, numeral 2 de la LGIPE, en caso que se actualice el supuesto previsto por la referida disposición legal.
2. En la sesión de cómputo distrital, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables las reglas de participación previstas por el artículo 18 del Reglamento de Sesiones de los Consejo Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.
3. En su caso, el debate sobre el contenido específico de acta de escrutinio y cómputo de casilla, se sujetará a las siguientes reglas:
 - a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo, y
 - b) Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para réplicas y posteriormente se procederá a votar.
4. El procedimiento de deliberación de los votos reservados provenientes de los grupos de trabajo para ser dirimidos en el Pleno del Consejo se efectuará de conformidad con lo siguiente:
 - a) En el Pleno del Consejo, el Secretario realizará sobre la mesa y a la vista de los integrantes la clasificación, uno por uno, de todos los votos reservados, agrupándolos por características de marca similar e integrará los conjuntos correspondientes.
 - b) Si durante la integración de los conjuntos de votos reservados referida en el inciso anterior, algún integrante del Consejo advirtiera que por la naturaleza o particularidad de la(s) marca(s) que presenta un voto determinado, no fuera posible clasificarlo en un conjunto, se le dará un tratamiento diferenciado en lo individual.
 - c) Los integrantes del Consejo iniciarán la deliberación sobre la validez o nulidad respecto del primer voto reservado de cada conjunto sujetándose a las siguientes reglas:
 - I. Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos, para que los integrantes del Consejo Distrital que así lo soliciten, expongan sus argumentos respecto de la calidad del primer voto del conjunto.
 - II. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto.
 - III. Una vez concluida la segunda ronda, el Presidente del Consejo solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente del primer voto reservado y con base en la definición que se apruebe, someterá a votación mostrando uno por uno y sin discusión, el resto de los votos clasificados en el conjunto.
 - d) De igual forma se procederá con el resto de los conjuntos de votos reservados.

5. Durante el desarrollo de la sesión de cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los integrantes del consejo, y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

Artículo 398.

1. La bodega deberá abrirse en presencia de los integrantes del consejo; en caso que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, los integrantes del consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra.
2. Cuando las condiciones de accesibilidad o espacio, o por decisión del propio consejo, se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con el consejero presidente, el secretario, por lo menos tres consejeros electorales y los representantes que deseen hacerlo.
3. El presidente del consejo distrital mostrará a los consejeros electorales y a los representantes que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente, procederá a ordenar la apertura de la bodega.
4. Los consejeros electorales y los representantes ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como el estado físico de los mismos al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.
5. El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del consejo, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.
6. Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, cada paquete electoral deberá ser introducido nuevamente dentro de la caja paquete electoral, que se trasladará de regreso a la bodega electoral.
7. Al término de la sesión, el presidente del consejo distrital, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los consejeros y representantes que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del consejo distrital y las firmas del consejero presidente, por lo menos de un consejero electoral y los representantes que deseen hacerlo.
8. El consejero presidente deberá mantener en su poder la o las llaves de la puerta de acceso a la bodega, hasta que concluido el proceso electoral se proceda a la destrucción de los paquetes electorales, en términos de lo señalado en el artículo 318, numeral 2 de la LGIPE.

Artículo 399.

1. El presidente del consejo distrital respectivo, una vez que informe sobre el acuerdo relativo a las casillas que serán objeto de recuento, y explique sobre la definición de validez o nulidad de los votos, ordenará a los integrantes de los grupos de trabajo proceder a su instalación y funcionamiento; asimismo, solicitará a los demás miembros del consejo permanecer en el Pleno para garantizar el quórum e iniciar el procedimiento de cotejo de actas.
2. Si durante el cotejo de actas de las casillas que inicialmente no fueron determinadas para el recuento de sus votos, se detectase la actualización de alguna o algunas de las causales de recuento, y el Pleno del consejo decide su procedencia, se incorporarán al recuento, dejando constancia en el acta de la sesión.

Artículo 400.

1. Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.
2. El consejero presidente cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la jornada electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información.
3. De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de las casillas siguientes. Durante el cotejo de las actas, se deberá observar lo dispuesto en artículo 311, numeral 1, inciso h) de la LGIPE, respecto de la extracción de la documentación y materiales.
4. Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de veinte, para lo cual el secretario del consejo abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

5. Los votos válidos se contabilizarán agrupados por partido político, coalición marcada en ambos recuadros o, en su caso, candidatos independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.
6. Los representantes que así lo deseen y un consejero electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 288 y 291 de la LGIPE.
7. Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el Pleno del consejo, es decir, con veinte o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementara a un número superior a veinte, el consejo se valdrá de cuatro grupos de trabajo, que iniciarán su operación al término del cotejo.

Artículo 401.

1. En caso que el número de paquetes electorales por recontar supere las veinte casillas, el presidente del consejo dará aviso al Secretario Ejecutivo del Instituto, a la Deoe y al vocal ejecutivo de la junta local ejecutiva, de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:
 - a) Tipo de elección;
 - b) Total de casillas instaladas en el distrito;
 - c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales;
 - d) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada;
 - e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial, y
 - f) La creación de los grupos de trabajo y el número de puntos de recuento para cada uno.
2. El presidente del consejo instruirá el inicio del cotejo de actas por el pleno y ordenará la instalación de los grupos de trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo distrital.
3. En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, también se extraerá, por parte de un auxiliar de documentación, el resto de la documentación y los materiales que indica el artículo 311, numeral 1, inciso h) de la LGIPE.
4. Si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los grupos de trabajo.
5. En el caso que durante el cotejo de actas en el Pleno del consejo, se propusiera por alguno de los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla, y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará la misma para que al concluir la compulsión de las actas, se decreta un receso en las labores de los grupos de trabajo y los consejeros integrantes de éstos se reintegren al Pleno para votar, en conjunto, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.

Artículo 402.

1. El nuevo escrutinio y cómputo en grupos de trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.
2. Los votos válidos se contabilizarán por partido político y coalición y, en su caso, por candidaturas independientes, así como los emitidos a favor de candidatos no registrados.
3. Si durante el recuento de votos realizado en los grupos de trabajo, se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, serán apartados a efecto que sean contabilizados para la elección al momento que se realice el cómputo respectivo.
4. Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento, serán útiles en el proceso de verificación de la captura, y quedarán bajo el resguardo y cuidado del vocal que presida el grupo, debiendo entregar la totalidad de las generadas al consejero presidente a la conclusión de los trabajos del grupo.
5. De manera previa a la firma del acta circunstanciada, los integrantes del grupo de trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.
6. Los grupos de trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo, por lo que, en caso necesario, el presidente del consejo deberá requerir la presencia del o los consejeros propietarios o suplentes que quedaron integrados al mismo o, en su caso, la del vocal respectivo, consignando este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

Artículo 403.

1. Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.
2. En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a que pertenecen y deberán entregarse al presidente del grupo de trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos al presidente del consejo al término del recuento.

Artículo 404.

1. Con base en el acta circunstanciada que levante el secretario sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a los presidentes de las mesas directivas de casilla, el consejero presidente identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.
2. Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración.
3. En caso que se realice un recuento total o parcial en grupos de trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al grupo de trabajo que les corresponda de acuerdo al número y tipo de casilla.

Artículo 405.

1. Los representantes acreditados ante los grupos de trabajo deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas. En caso que en ese momento no se encuentren presentes, las constancias se entregarán al consejero presidente para que, a su vez, las entregue al representante ante el consejo distrital.

Artículo 406.

1. El vocal presidente del grupo levantará, con el apoyo de un auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidato, el número de votos por candidatos no registrados, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.
2. En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará al presidente del consejo por el vocal que presida el grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del consejo.
3. Al término del recuento, el vocal que hubiera presidido cada grupo, deberá entregar de inmediato el acta al presidente, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado al representante. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.
4. Una vez entregadas al presidente del consejo la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, el propio consejero presidente dará cuenta de ello al consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por el consejero presidente y el secretario.
5. Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

Artículo 407.

1. Para poder determinar la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre los candidatos que ocupen el primero y el segundo lugar, el consejo distrital deberá acudir a los datos obtenidos en:
 - a) La información preliminar de los resultados;
 - b) La información contenida en las actas destinadas al Prep;
 - c) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obre en poder del presidente, y
 - d) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes.
2. Cuando el consejo distrital tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por los representantes a que se refiere el inciso d) del numeral anterior, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la jornada electoral de la misma casilla, u otros adicionales.

3. Para el recuento total, deberá seguirse el mismo procedimiento previsto para el establecimiento de grupos de trabajo en el supuesto de recuento parcial.
4. La petición expresa de los partidos políticos, señalada en el artículo 311, numeral 3 de la LGIPE, será la expuesta por el representante del partido político o, en su caso, de alguno o todos los representantes de una coalición, o de candidatura independiente, cuyo candidato hubiera obtenido el segundo lugar.
5. Se excluirán del procedimiento de recuento, los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del consejo distrital o en grupos de trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

Artículo 408.

1. En las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

Artículo 409.

1. Los resultados de la compulsa de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el Pleno y en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema de Cómputos Distritales. Si una vez que han sido emitidas las actas de cómputo distrital, se detectara algún error en la captura, será necesario que el vocal ejecutivo o el vocal secretario, soliciten por escrito y vía más inmediata a la correspondiente junta local ejecutiva, la apertura del mecanismo en el sistema electrónico que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido, y a cuál o a cuáles casillas involucra, priorizando siempre imprimir nuevamente las actas y asegurar las firmas que le dan validez a los documentos.
2. La junta local ejecutiva proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

Artículo 410.

1. En las sesiones de cómputo de las elecciones federales, el presidente del órgano competente deberá de llevar a cabo las acciones necesarias para convocar y facilitar la oportuna acreditación de los representantes de partido político o candidaturas independiente ante los consejos respectivos, así como garantizar su derecho de vigilancia sobre el desarrollo de los trabajos inherentes.

SECCIÓN CUARTA**Cómputo de la Elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos****Artículo 411.**

1. El cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 314 de la LGIPE, así como a reglas comunes previstas en el presente Capítulo y en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General.

Artículo 412.

1. En cuanto a las casillas especiales, se procederá a la confronta de sus actas y, de ser necesario, al recuento de sus votos por el pleno del consejo distrital, previamente a la integración, en su caso, de los grupos de trabajo.
2. En cada uno de los consejos distritales, el presidente informará a sus integrantes del resultado consignado en la copia simple del acta distrital de cómputo de los votos emitidos en el extranjero para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para que sean sumados a los obtenidos del cómputo de los resultados de las casillas instaladas en el respectivo distrito.
3. El resultado de la suma señalada en el párrafo anterior se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital como primer resultado total de la elección presidencial.

SECCIÓN QUINTA**Cómputo de la Elección para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa****Artículo 413.**

1. El cómputo distrital para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 311 de la LGIPE, las reglas comunes previstas en el presente Capítulo y en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General.
2. Se deben considerar las actas de escrutinio y cómputo de diputados de mayoría relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, al recuento de sus votos por el pleno del Consejo Distrital, previamente a la integración de los grupos de trabajo. En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma

de los resultados obtenidos por el pleno o por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

3. El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital como primer resultado total de la elección de diputados de mayoría relativa.

Artículo 414.

1. Al término del cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría relativa, el consejo distrital efectuará el análisis de la elegibilidad de los candidatos, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución federal y la LGIPE.
2. Una vez concluido el cómputo distrital o de entidad federativa, se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión lo siguiente:
 - a) Los resultados obtenidos;
 - b) Los incidentes que ocurrieren durante la sesión;
 - c) La declaración de validez de la elección, para lo cual se verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección, y
 - d) La elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.
3. En el caso de los registros supletorios de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que realiza el Consejo General, el Secretario de dicho Consejo deberá remitir, en original o copia certificada, el expediente correspondiente al registro del candidato, al consejo respectivo para que éste pueda realizar la revisión de los requisitos de elegibilidad, con base en la documentación que le haya sido proporcionada.
4. La remisión deberá realizarse antes del inicio de la sesión de cómputo correspondiente y con la oportunidad debida, a efecto que el consejo competente se encuentre en aptitud de revisar dicha documentación y determinar lo conducente.
5. La determinación que al respecto adopten los consejos distritales y locales, deberá estar fundada y motivada.
6. Una vez emitida la declaración de validez de la elección correspondiente, el presidente del consejo expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo el caso que los integrantes de la fórmula fueren inelegibles.
7. El contenido de este artículo aplicará también para la sesión de cómputo de entidad federativa a cargo de los consejos locales, en el caso de la elección de senadores.

SECCIÓN SEXTA

Cómputo de la Elección para Diputados por el Principio de Representación Proporcional

Artículo 415.

1. Para realizar el cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el acta de escrutinio y cómputo de la elección de diputados de representación proporcional, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras a continuación del registro de los resultados finales del cómputo distrital de mayoría relativa.
2. El cómputo de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, es la suma de la votación distrital de diputados de mayoría relativa, más la votación consignada en las actas de representación proporcional de las casillas especiales.
3. En caso que en el acta se encontrara alguna causal prevista en la LGIPE, deberá hacerse nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla especial para la elección de diputados por el principio de representación proporcional, en el propio Pleno del consejo. En este caso, se trata solamente de las boletas de representación proporcional, marcadas con RP por los funcionarios de casilla.

SECCIÓN SÉPTIMA

Cómputo de la Elección para Senadores por ambos principios

Artículo 416.

1. El cómputo de la elección de senadores se sujetará a lo siguiente:
 - a) El resultado del cómputo distrital de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, es la suma que realiza el consejo distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.
 - b) Es necesario considerar las actas de escrutinio y cómputo de senadores de mayoría relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, al recuento de sus votos en el Pleno del consejo.
 - c) En el caso de recuento de votos, el cómputo distrital se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el pleno o por cada uno de los grupos de trabajo, previa determinación que el propio consejo en sesión plenaria realice respecto de la validez o nulidad de los votos que se hayan reservado.
 - d) El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital, como primer resultado total de la elección de senadores de mayoría relativa.

2. El cómputo de la elección de senadores por el principio de representación proporcional se sujetará a los criterios siguientes:
 - a) Para realizar el cómputo de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el acta de escrutinio y cómputo de la elección de senadores de representación proporcional haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras de cada casilla especial a continuación del registro de los resultados finales del cómputo de mayoría relativa.
 - b) El cómputo de senadores por el principio de representación proporcional, es la suma de la votación distrital de senadores de mayoría relativa, más la votación de las casillas especiales de senadores de representación proporcional.
 - c) De ser necesario el recuento de votos conforme a alguna de las causales de ley, éste se realizará de inmediato por el pleno del consejo distrital.

SECCIÓN OCTAVA

Cómputos de entidad federativa de la Elección de Senadores por ambos principios

Artículo 417.

1. Los cómputos de entidad federativa se desarrollarán conforme a las reglas establecidas en los artículos 319 al 321 de la LGIPE.
2. Si al término del cómputo de la entidad federativa, como resultado de la suma de las actas de los consejos distritales, se determina que entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar, existe una diferencia igual o menor a un punto porcentual, será procedente el recuento aleatorio de votos de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas que determine la aplicación del método estadístico, exclusivamente por lo que hace a la elección de senadores de mayoría relativa.
3. Para el desarrollo del recuento aleatorio referido en el numeral anterior se estará al procedimiento siguiente:
 - a) No será necesario que el representante de las fórmulas ubicadas en segundo lugar de la votación haga la solicitud expresa del recuento aleatorio de los votos.
 - b) El presidente del consejo local dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto para que éste le informe al Consejo General.
 - c) En el aviso, el presidente del consejo informará al Secretario Ejecutivo del Instituto, que procederá a realizar el recuento aleatorio de los votos de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas que determine la aplicación del método estadístico, que para tal efecto se definirá por parte del Consejo General.
4. El presidente del consejo local instruirá de inmediato a los presidentes de los consejos distritales de la entidad, para que procedan a realizar el recuento de los paquetes de las casillas que, de conformidad con el resultado del método aprobado por el Consejo General, les haya correspondido.
5. Para atender este procedimiento, los presidentes de los consejos distritales, una vez que hayan sido notificados por el presidente del consejo local, deberán convocar de inmediato a los integrantes de sus respectivos consejos, a sesión especial que iniciará a las 14:00 horas del domingo siguiente al de la jornada electoral, para la realización del recuento de la votación de las casillas que les sean asignadas.
6. En todo caso, se excluirá del procedimiento, los paquetes que ya hubiesen sido objeto de recuento en la sesión de cómputo distrital.
7. Los consejos distritales procederán a realizar el recuento que hubiese sido ordenado por el presidente del consejo local.
8. Al finalizar el recuento, los presidentes de los consejos distritales informarán de inmediato, por la vía más expedita, de los resultados, al presidente del consejo local; posteriormente, procederán a realizar, en su caso, la rectificación de las actas de cómputo distrital de la elección de senadores de mayoría relativa.
9. El presidente del consejo local informará al Secretario Ejecutivo del Instituto, sobre el desarrollo del recuento y sus resultados.
10. Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión del cómputo de entidad federativa, los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron durante el mismo.

Artículo 418.

1. Al término del cómputo distrital de la elección de senadores de mayoría relativa, el consejo local efectuará el análisis de la elegibilidad de los candidatos y verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución federal y la LGIPE, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 414 de este Reglamento.
2. El presidente del consejo local emitirá la declaración de validez de la elección, y expedirá las constancias de mayoría y validez a las fórmulas para senador que hubiesen obtenido el triunfo, así como la constancia de asignación a la fórmula registrada en primer lugar por el partido que, por sí mismo, hubiese logrado obtener el segundo lugar en la votación de la entidad federativa.

SECCIÓN NOVENA
Cómputos de Circunscripción

Artículo 419.

1. El cómputo de circunscripción se desarrollará conforme a las reglas establecidas en los artículos 322 al 326 de la LGIPE.

CAPÍTULO VI.

**MECANISMO DE APLICACIÓN DE LA FÓRMULA DE ASIGNACIÓN
POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

SECCIÓN PRIMERA

Asignación de Diputados Federales

Artículo 420.

1. Para la asignación de curules de representación proporcional en la Cámara de Diputados se desarrollará lo siguiente:
 - a) Se determinará la votación nacional emitida restando de la votación total, los votos por los partidos que no obtuvieron el 3% de la votación válida emitida, los votos emitidos para candidatos independientes, los votos nulos y los votos de candidatos no registrados.
 - b) Se dividirá la votación nacional emitida entre 200, que representa a los diputados que corresponde asignar por el principio de representación proporcional. Al resultado se le denomina cociente natural.
 - c) Se dividirá la votación de cada partido político entre el cociente natural. El resultado -en números enteros- representa el número de diputados que le corresponde a cada partido.
 - d) Si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, éstos se distribuirían por resto mayor, que es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido, hasta completar los 200 diputados.
 - e) Para obtener el remanente de votos, deberá multiplicarse el cociente natural por el número entero de las diputaciones que le fueron asignadas a cada partido.
 - f) El resultado deberá restarse a la votación obtenida por cada partido y su diferencia corresponderá precisamente al resto mayor de votos que, en orden de prelación descendente, podrá conferirles el derecho de acceder a una diputación más, así hasta agotar las diputaciones que faltaren por asignar.
 - g) El total de diputados asignados a cada partido político corresponderá a la suma de los diputados asignados por cociente natural más los asignados por resto mayor.

Artículo 421.

1. Para verificar si existe la sobrerrepresentación, se estará a lo siguiente:
 - a) Se tomará como base el porcentaje de la votación de cada partido político con relación a la votación nacional emitida.
 - b) Al porcentaje de la votación de cada partido político se le suma 8 puntos porcentuales (límite legal establecido).
 - c) El resultado se multiplicará por 500, el cual corresponde a la integración total de la Cámara de Diputados y se divide entre 100. El resultado representará el número total de diputados que como máximo puede obtener un partido por ambos principios.
 - d) Se sumarán los diputados que le corresponden a cada partido por ambos principios y se verificará si existe sobrerrepresentación.

Artículo 422.

1. Si un partido político nacional está sobrerrepresentado, se procederá a lo siguiente:
 - a) Al partido político que se encuentre en este supuesto, se le deducirán del número total de diputados que le corresponden por el principio de representación proporcional la cantidad en que exceda el máximo de diputados que puede obtener por ambos principios hasta ajustarse al límite.
 - b) Una vez realizado lo anterior, se le asignarán las curules en cada una de las circunscripciones. Se determinarán las curules que le corresponden al partido político sobrerrepresentado por circunscripción.
 - c) Para obtener el cociente de distribución se dividirá el total de votos de ese partido político entre el número de diputados que le corresponde por el principio de representación proporcional, una vez descontado el excedente.
 - d) Se procederá a determinar el número de diputados que corresponde al partido en cada una de las circunscripciones, dividiendo la votación obtenida en cada circunscripción entre el cociente de distribución del partido con sobrerrepresentación. La parte entera del resultado representa el número de diputados que le corresponde a ese partido político en cada una de las circunscripciones.

- e) Una vez sumado el número de diputados, y si faltaren diputados por asignar, se utilizará el método de resto mayor, que consiste en asignar las curules restantes siguiendo el orden decreciente de los votos que no fueron utilizados en la asignación de curules por cociente de distribución.
- f) Para obtener el remanente de votos, deberá multiplicarse el cociente de distribución por el número entero de las diputaciones que le fueron asignadas en cada circunscripción.
- g) El resultado deberá restarse a la votación obtenida en cada circunscripción por el partido sobrerrepresentado y su diferencia corresponderá al resto mayor de votos en cada circunscripción que, en orden de prelación descendente, permitirá asignar una diputación más a la circunscripción con el resto mayor y así hasta agotar las diputaciones a las que tiene derecho el partido político.
- h) La asignación de diputados por el principio de representación proporcional para el partido político sobrerrepresentado, será igual a sumar la cantidad de diputados correspondientes a cada circunscripción por cociente de distribución más los asignados por el resto mayor.
- i) Una vez obtenido el número de diputados que el partido sobrerrepresentado obtuvo en cada circunscripción se deberá determinar el número de diputados que restan en cada una de las circunscripciones con anterioridad a su asignación entre el resto de los partidos.

Artículo 423.

1. Para asignar diputados al resto de los partidos políticos no sobrerrepresentados se aplicará lo siguiente:
 - a) Se determinará la votación nacional efectiva. Esta se obtiene restando de la votación nacional emitida, los votos del partido político que cae en la sobrerrepresentación.
 - b) Se obtendrá el cociente natural dividiendo la votación nacional efectiva entre el número de curules por asignarse. En principio, se resta de 200 los diputados que le corresponden al partido sobrerrepresentado.
 - c) Se dividirá la votación nacional efectiva de cada partido entre el cociente natural. El resultado en números enteros será el total de diputados a asignar a cada partido.
 - d) Una vez sumado el número de diputados, y si faltaren curules por distribuir, éstas se asignarán de conformidad con el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados.
 - e) Para obtener el remanente de votos, deberá multiplicarse el cociente natural por el número entero de las diputaciones que le fueron asignadas a cada partido.
 - f) El resultado deberá restarse a la votación obtenida por cada partido y su diferencia corresponderá precisamente al resto mayor de votos, es decir, al remanente de votos que no fueron utilizados, en orden de prelación descendente, lo cual podrá conferirles el derecho de acceder a una diputación más, siempre que no se rebase el número de curules a las que tiene derecho cada instituto político.
 - g) El total de diputados asignados a cada partido político corresponderá a la suma de los diputados asignados por cociente natural, más los asignados por resto mayor.

Artículo 424.

1. Para asignar los diputados que le corresponda a cada partido político en cada circunscripción, se procederá de la manera siguiente:
 - a) Se obtendrá la votación efectiva por circunscripción, restando de la votación nacional obtenida por circunscripción la votación del partido con sobrerrepresentación.
 - b) La votación efectiva por circunscripción se dividirá entre el número de curules pendientes de asignar en cada circunscripción, obteniendo el cociente de distribución en cada una de las circunscripciones.
 - c) La votación efectiva de cada partido en cada una de las circunscripciones se dividirá entre el cociente de distribución correspondiente a esa circunscripción. El resultado en números enteros es el total de diputados a asignar en cada circunscripción plurinominal por partido político nacional.
 - d) Si del resultado se observa que quedan diputados por distribuir a los partidos políticos, el orden de prelación para la asignación por resto mayor de las curules restantes se fijará tomando como criterio la votación nacional emitida, esto es, primero se le asignará al partido político con la mayor votación nacional y así sucesivamente, respetando las dos restricciones que prevé la ley:
 - I. Todos los partidos políticos contarán con el número exacto de diputados de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con su votación nacional; y
 - II. Ninguna circunscripción podrá tener más de cuarenta diputaciones.

SECCIÓN SEGUNDA
Asignación de Senadores

Artículo 425.

1. Para la asignación de senadores de representación proporcional, se desarrollará lo siguiente:
 - a) Se determinará la votación nacional emitida, la cual es el resultado de restar de la votación total emitida, los votos de los partidos políticos que no obtuvieron el 3% de la votación, los votos nulos, los votos de los candidatos no registrados y los candidatos independientes.
 - b) Se dividirá la votación nacional emitida entre 32, que representa el número de senadores que corresponden a la elección por el principio de representación proporcional. Al resultado se le denomina cociente natural.
 - c) Se dividirá la votación de cada partido político entre el cociente natural. El resultado en números enteros representa el número de senadores que le corresponde a cada partido. A la fracción resultante de la división, se le denominará resto mayor.
 - d) Si faltaren senadores por asignar, se utilizará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados en la asignación de escaños.
 - e) Para efecto de expresar el remanente, como número de votos, deberá multiplicarse el cociente natural por el número entero de las senadurías que le fueron asignadas a cada partido.
 - f) El resultado deberá restarse a la votación obtenida por cada partido y su diferencia corresponderá precisamente al resto mayor de votos, es decir al remanente de votos que no fueron utilizados, que en orden de prelación descendente, podrá conferirles el derecho de acceder a una senaduría más.
 - g) Se sumarán los escaños asignados a cada partido político, por el cociente natural y resto mayor, obteniéndose así la asignación final de senadores por el principio de representación proporcional.

CAPÍTULO VII.

CÓMPUTOS DE ELECCIONES LOCALES

SECCIÓN PRIMERA

Escrutinio y Cómputo en Casilla

Artículo 426.

1. En los procesos electoral locales, el procedimiento de escrutinio y cómputo en la casilla se desarrollará conforme a lo siguiente:
 - a) El secretario de la mesa directiva de casilla cancela las boletas que no se usaron con dos rayas diagonales hechas con pluma de tinta negra, sin desprenderlas de los blocs. Cuenta dos veces las boletas canceladas de cada elección y anota los resultados de ambos conteos en las hojas de operaciones, en el apartado de "boletas sobrantes". En caso que el resultado obtenido en los dos primeros conteos sea igual, anotan la cantidad. Si no es así, vuelve a contar las veces que sean necesarias hasta obtener la cantidad correcta de boletas canceladas y la escriben.
 - b) El primer escrutador cuenta dos veces en la lista nominal la cantidad de ciudadanos que votaron, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - I. Cuenta en la lista nominal el número de marcas con la leyenda "VOTÓ" y el año que corresponda a la elección:
 - i. Para comenzar se cuentan las marcas con la leyenda "VOTÓ" y el año que corresponda a la elección, de la primera página de la lista nominal y se anota la cantidad en el recuadro de la parte inferior; se vuelven a contar para confirmar que se contó bien, lo mismo se hace en las demás páginas; al final se suman las cantidades registradas en cada página y el resultado se escribe en el recuadro de la página donde se encuentra el último nombre de la lista nominal.
 - ii. El primer escrutador le dice al secretario el resultado para que lo anote en los cuadernillos para hacer las operaciones, en el apartado de "personas que votaron".
 - II. Se hace un segundo conteo y el secretario anota el resultado en las hojas de operaciones de cada elección, en el apartado de "resultado del segundo conteo".
 - III. Cuando la cantidad resultante de los dos conteos coincida, el secretario la anota en su respectivo cuadernillo en el apartado de "personas que votaron"; en caso contrario, se realizan los conteos necesarios hasta que los resultados de dos conteos sean iguales, y sólo entonces se anota la cantidad en el recuadro.
 - IV. En caso de haber recibido la lista adicional, el primer escrutador cuenta el total de marcas con la leyenda "VOTÓ" y el año que corresponda a la elección, dos veces y le dice el resultado al secretario, para que lo anote en el cuadernillo para hacer las operaciones.

- c) El secretario suma la cantidad anotada de la lista nominal el número de marcas con la leyenda "VOTÓ" y el año que corresponda a la elección, así como de la lista adicional y escribe la cantidad final en el cuadernillo.
- d) El primer escrutador cuenta dos veces en la relación de los representantes de partido político y de candidato independiente ante la casilla el número de representantes que tienen la marca con la leyenda "VOTÓ" y el año que corresponda a la elección y le dice el resultado al secretario para que lo anote el cuadernillo.
- e) En el apartado de "total de personas que votaron más representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes que votaron en la casilla no incluidos en la lista nominal", el secretario suma las cantidades que escribió y lo registra en el cuadernillo.
- f) El presidente abre una por una las urnas de las elecciones locales, saca los votos y muestra a todos los presentes que las urnas quedaron vacías y pide al segundo escrutador que separe los votos de cada la elección y los clasifique según corresponda.
- g) El segundo escrutador deberá iniciar el conteo de los votos sacados de la urna; y le dicta la cantidad que resulte al secretario, para que la anote en el cuadernillo para hacer las operaciones por cada elección.
- h) El secretario, en el apartado "comparativo del total de personas que votaron en la casilla y el total de votos sacados de la urna", del cuadernillo marca SÍ en caso que los números anotados sean iguales, y NO en caso que los números sean diferentes, por cada elección.
- i) Por cada elección con la supervisión del presidente de casilla y utilizando la "Guía de apoyo para la clasificación de los votos", el segundo escrutador comienza a separar los votos, agrupándolos de la manera siguiente:
 - I. Votos para cada partido político.
 - II. Para las diversas formas del voto de coalición.
 - III. Para las diversas formas de candidatura común.
 - IV. Votos para cada candidato independiente.
 - V. Votos para candidatos no registrados.
 - VI. Votos nulos.
- j) Se deberá indicar a los funcionarios de casilla que no se hará la integración de los votos de candidatos comunes o candidatos de coalición, es decir, sólo registrará el número de votos válidos por coalición cuando las marcas de la boleta indiquen que el voto fue emitido para la coalición o, en su caso, candidatura común, mas no deberán realizar las operaciones tendientes a integrar el número total de los votos emitidos en esos casos; toda vez que este procedimiento corresponde realizarlo en los cómputos que se desarrollen para tales efectos en el órgano competente de los OPL.
- k) El presidente y los dos escrutadores revisan nuevamente los votos nulos, para asegurarse que realmente lo son.
- l) Una vez agrupados los votos, se cuentan por separado los de:
 - I. Cada partido político, y el secretario anota en el cuadernillo para hacer las operaciones los votos obtenidos por cada uno.
 - II. Cada combinación de candidato de coalición y/o candidatura común, y el secretario anota en el cuadernillo para hacer operaciones los votos obtenidos por cada uno.
 - III. Cada candidato independiente, y el secretario anota en el cuadernillo para hacer las operaciones los votos obtenidos.
 - IV. Candidatos no registrados, y el secretario anota en el cuadernillo para hacer las operaciones los votos obtenidos.
 - V. Se cuentan los votos nulos, y el secretario anota en la hoja de operaciones la cantidad.
 - VI. Suma todos los votos para cada partido político, más los votos para candidato de coalición, y/o candidatura común, más los votos para candidatos no registrados, más los votos para candidato independiente, más los votos nulos y escribe el total en el cuadernillo para hacer las operaciones.
 - VII. Vuelve a sumar todos los votos para cada partido político, más los votos para candidato de coalición y/o candidatura común, más los votos para candidatos no registrados, más los votos para candidato independiente, más los votos nulos y escribe el total en el cuadernillo.
 - VIII. Revisa si los resultados de las sumas anteriores son iguales, en este caso, anota la cantidad en el cuadernillo.
 - IX. En caso que los resultados de las sumas no sean iguales, vuelve a contar hasta obtener la cantidad correcta.
- m) En el apartado "comparativo del total de votos sacados de la urna y el total de los resultados de la votación", el secretario marca SÍ cuando los números anotados coinciden con los de los resultados de la votación sean iguales; en caso que los números sean diferentes, marca NO, por cada elección.

- n) Una vez que el secretario llenó el cuadernillo para hacer las operaciones de las elecciones locales respectivas, los representantes de partido político y de candidato independiente pueden verificar la exactitud de los datos anotados.
- o) Posteriormente el secretario con base en el cuadernillo de operaciones, llena las actas de escrutinio y cómputo de las elecciones locales respectivas.
- p) Se marcará el recuadro correspondiente si se presentaron o no incidentes, en el acta de escrutinio y cómputo, y de presentarse se describen brevemente.
- q) En el acta de escrutinio y cómputo los secretarios escriben los nombres de los funcionarios de casilla, firman junto a su nombre y solicitan a cada uno su firma junto a su nombre.
- r) Se escriben los nombres de los representantes de partido político y de candidato independiente que estén presentes y solicitan que firmen; pueden hacerlo bajo protesta señalando los motivos; en este caso, el secretario debe marcar una X en la columna "firmó bajo protesta" junto a la firma del representante y anotar los motivos al final de este apartado.
- s) El secretario recibe sin discutir los escritos de protesta que los representantes de partido político y de candidato independiente les entreguen después del conteo de los votos, en cada acta de escrutinio y cómputo escriben el número de escritos que presenta cada partido o candidato.
- t) El Secretario entrega a los representantes de partido político o de candidato independiente copia de la documentación de la elección local.
- u) El secretario llena el Recibo de copia legible de las actas de casilla y del acuse de recibo de la Lista Nominal entregadas a los representantes de los Partidos Políticos y de candidatos independientes.

Artículo 427.

1. Los OPL deberán diseñar las actas de escrutinio y cómputo de casilla, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 428.

1. Las situaciones imprevistas o no contempladas en el presente Capítulo, serán resueltas por la comisión temporal encargada del seguimiento al proceso electoral respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA**Sesión Especial de Cómputos****Artículo 429.**

1. Los OPL deberán emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III de este Reglamento, así como a lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General.
2. En elecciones concurrentes, los lineamientos que se aprueben deberán considerar la participación de los CAE locales para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen. Asimismo, los supervisores locales y demás personal de apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.
3. Cuando las legislaciones locales señalen una fecha distinta a la referida en el artículo 396 de este Reglamento para realizar la sesión especial de cómputo, los OPL emitirán los lineamientos referidos en el párrafo anterior ajustándose a la fecha establecida en su legislación local, garantizando los elementos de vigilancia, certeza y seguridad contenidos en el presente Reglamento.
4. El Instituto tendrá acceso al sistema de cómputos en las entidades federativas a través de su página de intranet, a efecto de obtener reportes y bases de datos descargables para dar seguimiento a las actividades de los OPL.

CAPÍTULO VIII.**TABLAS DE RESULTADOS ELECTORALES****Artículo 430.**

1. Los OPL deberán publicar en su portal de Internet, las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de votos de las elecciones a su cargo, a más tardar, cinco días posteriores al cierre de la última sesión de cómputo distrital o municipal, según corresponda. Dichos resultados deberán presentarse desagregados a nivel de acta de escrutinio y cómputo y se deberán apegar a los formatos definidos por el Instituto para estos efectos.
2. Los OPL deberán remitir al Instituto, por conducto de la UTV OPL, las tablas de los resultados electorales actualizadas de las elecciones que hubieren celebrado, tanto ordinarias como extraordinarias, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se hubiese notificado por las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, la sentencia del último medio de

impugnación, que en su caso, se hubiere interpuesto contra los resultados de los cómputos respectivos, a fin de incorporarlos en la versión del Sistema de Consulta de la Estadística Electoral del Instituto.

3. Las tablas de resultados deberán elaborarse conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para el diseño de las Tablas de Resultados Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales para su Incorporación al Sistema de Consulta de la Estadística Electoral, que se contienen en el Anexo 15 de este Reglamento, los cuales podrán ser actualizados por el área competente del Instituto, a fin de homogenizar los tiempos de elaboración y entrega de los formatos, así como los elementos que integrarán las tablas de resultados electorales.

CAPÍTULO IX.

INFORMES DE DEFINITIVIDAD DEL INSTITUTO

Artículo 431.

1. Con la finalidad de fortalecer la certeza durante los procesos electorales y en observancia al principio de definitividad, la Secretaría Ejecutiva presentará al Consejo General un informe que dé cuenta de las actividades realizadas y concluidas por el Instituto en el desarrollo de procesos electorales federales y locales, ordinarios o extraordinarios, según sea el caso.
2. Durante procesos electorales federales se presentarán hasta cuatro informes; mientras que para los procesos electorales locales, se presentarán hasta tres informes. La Secretaría Ejecutiva determinará la periodicidad de su presentación.
3. En el supuesto de elecciones extraordinarias, se presentarán dos informes, el primero, quince días antes de la jornada electoral, y el segundo a la conclusión del proceso electoral correspondiente, que den cuenta de la realización de la elección.

Artículo 432.

1. La Secretaría Ejecutiva, a través de las unidades técnicas de Transparencia y Protección de Datos Personales, y de Servicios de Informática, generará una sección específica en el portal de transparencia y acceso a la información pública en la página de Internet del Instituto, que contenga una síntesis cronológica de información de los actos y actividades trascendentes que el Instituto realice con motivo de los procesos electorales federales o locales, sean ordinarios o extraordinarios.

CAPÍTULO X.

ESTUDIOS SOBRE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Artículo 433.

1. El Instituto, a propuesta de la comisión correspondiente o del Consejo General, realizará estudios sobre las boletas electorales y demás documentación electoral utilizada durante el proceso electoral federal que corresponda, al menos, respecto de los aspectos siguientes:
 - I. Coordinado por la Deoe:
 - a) Estudio muestral de las boletas electorales utilizadas en la o las elecciones: características de los votos anulados;
 - b) Análisis del llenado de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la o las elecciones;
 - c) Estudio muestral sobre la participación ciudadana en la o las elecciones, y
 - d) Estudio sobre las características geoelectorales de votación de los representantes de partidos políticos, así como de las y los candidatos independientes durante la jornada electoral y su impacto sobre los resultados en la o las elecciones.
 - II. Coordinado por la Deceyec:
 - a) Estudio censal sobre la participación ciudadana en la o las elecciones, y
 - b) Estudio sobre la calidad de la capacitación electoral del proceso electoral correspondiente.
2. Los estudios se realizarán conforme al plan de trabajo que definan las áreas responsables de su realización y con la participación del personal de los órganos desconcentrados del Instituto.
3. A la conclusión de los cómputos distritales, la Deoe será responsable de contar con un inventario sobre la disponibilidad y condiciones de la siguiente documentación utilizada durante la jornada electoral: actas de escrutinio y cómputo de casilla, listas nominales de electores, listas adicionales, cuadernillos para realizar operaciones de cómputo, relación de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.
4. En caso que alguna de las áreas considere necesario incorporar algún estudio adicional sobre la documentación electoral, deberá presentar los objetivos y el plan de trabajo, así como los recursos que sean requeridos, a consideración de la Comisión correspondiente para su aprobación.

CAPÍTULO XI.
DESTRUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

Artículo 434.

1. El Consejo General del Instituto o el Órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente. En el acuerdo respectivo se deberán precisar los documentos objeto de la destrucción, entre los que se encuentran, los votos válidos, los votos nulos, las boletas sobrantes de la elección correspondiente, así como de aquellas que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado, una vez concluido el proceso electoral respectivo.
2. Asimismo, en dicho acuerdo se deberá prever que se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.
3. También deberá destruirse aquella documentación electoral, distinta a la anterior, utilizada o sobrante del proceso electoral federal respectivo, previa autorización del Comité Técnico Interno para la Administración de Documentos.

Artículo 435.

1. Para la destrucción de la documentación electoral, el Instituto y los OPL deberán llevar a cabo las acciones siguientes:
 - a) Contactar a las empresas o instituciones con capacidad para destruir la documentación electoral bajo procedimientos no contaminantes, procurando que suministren el material de empaque de la documentación, absorban los costos del traslado de la bodega electoral al lugar donde se efectuará la destrucción y proporcionen algún beneficio económico por el reciclamiento del papel al Instituto o al OPL. En caso de no conocer las instalaciones de la empresa o institución, se hará una visita para confirmar el modo de destrucción y las medidas de seguridad para dicha actividad;
 - b) Seleccionar a la empresa o institución mediante el procedimiento administrativo que considere la normatividad vigente respectiva. Los acuerdos establecidos entre el Instituto o el OPL y la empresa o institución que realizará la destrucción, deberán plasmarse en un documento con el fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos;
 - c) Elaborar un calendario de actividades relativas a la preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral, en formatos diseñados para tal fin;
 - d) Coordinar con la empresa o institución seleccionada, el tipo de vehículos que proporcionará para el traslado de la documentación electoral o, en su caso, programar el uso de algunos vehículos propiedad del Instituto o del OPL, o en su caso, llevar a cabo la contratación del servicio de flete;
 - e) Adquirir los elementos necesarios para la preparación, traslado y destrucción de la documentación; y
 - f) Convocar con setenta y dos horas antes del inicio de la preparación de la documentación electoral para su destrucción, a los ciudadanos que fungieron como consejeros electorales en el ámbito que corresponda, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.

Artículo 436.

1. Se deberá levantar un acta circunstanciada en donde se asiente el procedimiento de apertura de la bodega; del estado físico en el que se encontraron los paquetes y de su preparación; el número resultante de cajas o bolsas con documentación; la hora de apertura y cierre de la bodega; la hora de salida del vehículo y llegada al domicilio de la empresa o institución que realizará la destrucción; la hora de inicio y término de la destrucción; y el nombre y firma de los funcionarios electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes durante estos actos.

Artículo 437.

1. Posterior a la destrucción de la documentación electoral, el personal designado por el Instituto y los OPL, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:
 - a) Solicitar a la empresa o institución que destruye el papel, que expidan al Instituto o al OPL una constancia en la que manifiesten la cantidad de papel recibido y el destino que le dieron o darán al mismo, el cual en todos los casos deberá de ser para reciclamiento;
 - b) Elaborar un informe pormenorizado de las actividades llevadas a cabo en su ámbito de competencia, que incluya: fechas y horarios de las diferentes actividades de preparación, traslado y destrucción de la documentación electoral del año correspondiente a la celebración de la jornada electoral; descripción de las actividades llevadas a cabo; nombre y cargo de funcionarios, exconsejeros electorales, representantes de partidos políticos y en su caso, de candidatos independientes asistentes a las diferentes actividades; razón

social y dirección de la empresa encargada de la destrucción y procedimiento utilizado; recursos económicos recibidos y aplicados, así como los ahorros generados, en su caso; y recursos obtenidos por el reciclamiento del papel, en su caso, y

- c) Colocar las actas circunstanciadas en la página de internet del Instituto o del OPL, una vez que sea presentado el informe de la destrucción al Consejo General u Órgano Superior de Dirección correspondiente.

Artículo 438.

1. En caso que en la entidad federativa correspondiente, no existan empresas o instituciones dedicadas a la destrucción y reciclamiento de papel, será necesario trasladar la documentación electoral a la entidad más cercana donde existan, acordando la logística necesaria para la concentración de la documentación electoral, dando seguimiento a su traslado y posterior destrucción.

Artículo 439.

1. Para el caso que en la destrucción de la documentación electoral se obtuvieran recursos por el reciclamiento de papel, tanto el Instituto como, en su caso, los OPL, deberán de informar de este hecho a las instancias administrativas correspondientes.

Artículo 440.

1. La destrucción de la documentación electoral federal se ajustará, además, a lo establecido en el Anexo 16 de este Reglamento y con el empleo de los formatos contenidos en el Anexo 16.1.
2. No deberán destruirse las boletas electorales ni la documentación que se encuentre bajo los supuestos siguientes:
 - a) Que sean objeto de los diversos estudios que realice el Instituto o el OPL respectivo, hasta en tanto concluyan los mismos, o bien,
 - b) Que hayan sido requeridas y formen parte de alguna averiguación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales o la instancia homóloga en las entidades federativas, hasta la conclusión de la respectiva averiguación o investigación.
3. La destrucción de la documentación electoral en los OPL, se realizará conforme a los lineamientos que para tal efecto apruebe el Órgano Superior de Dirección correspondiente, pudiendo en todo momento tomar como guía el anexo del presente apartado.

LIBRO CUARTO**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS****TÍTULO ÚNICO****MODIFICACIONES AL REGLAMENTO****Artículo 441.**

1. El presente Reglamento podrá ser objeto de ulteriores modificaciones y adiciones por parte del Consejo General, a fin de ajustarlo a eventuales reformas en la normativa electoral, o bien, para mejorar los procesos aquí previstos o adecuarlos al contexto específico de su aplicación. Para tal efecto, la Comisión competente deberá elaborar y someter al Consejo General, el proyecto respectivo.

Artículo 442.

1. Los acuerdos que apruebe el Consejo General que regulen algún aspecto o tema no contemplado en este Reglamento y que se encuentre relacionado con los procesos electorales federales y locales, deberán sistematizarse conforme al procedimiento de reforma señalado en el artículo inmediato anterior, a fin que se contemple en este Reglamento toda la normativa relacionada con la operatividad de la función electoral y se evite la emisión de disposiciones contradictorias, así como la sobreregulación normativa.

Artículo 443.

1. Las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral de este Reglamento, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación. En caso que dichos cambios representen la emisión de una norma o criterio general, se deberán someter a la aprobación del Consejo General e incorporarse en el Reglamento.
2. Las modificaciones que, en su caso, se realicen a los Lineamientos para la actualización del Marco Geográfico Electoral, deberán ser aprobadas por el Consejo General.
3. Todas aquellas disposiciones que apruebe el Consejo General, de naturaleza técnica y operativa, que deriven de las normas contenidas en este Reglamento, deberán agregarse como anexos al mismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Con la entrega en vigor del presente Reglamento, queda abrogado el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio de las Atribuciones Especiales vinculadas a la Función Electoral en las Entidades Federativas.

TERCERO. Con la entrada en vigor de este Reglamento, se deroga el Capítulo XI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, denominado De la Sesión de Cómputo Distrital.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, quedan abrogados los acuerdos emitidos por el Consejo General precisados en el acuerdo por el cual se aprobó este ordenamiento.

QUINTO. A más tardar en el mes de noviembre de 2016, la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales deberá presentar para su aprobación en el Consejo General, los lineamientos para regular los flujos de información entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en formatos y bases de datos homogéneos que permitan su incorporación a la RedINE. Una vez aprobados, dichos lineamientos deberán incorporarse como anexos a este Reglamento.

SEXTO. A más tardar en el mes de diciembre de 2016, la Comisión del Registro Federal de Electores deberá presentar para su aprobación en el Consejo General, los procedimientos para la generación, entrega, reintegro, borrado seguro y destrucción de las listas nominales de electores para revisión, así como los procedimientos para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las listas nominales de electores para su uso en las jornadas electorales. Una vez aprobados, dichos procedimientos deberán incorporarse como anexos a este Reglamento.

SÉPTIMO. La modalidad de voto electrónico para mexicanos residentes en el extranjero será aplicable en los procesos electorales, siempre que se cumpla con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE.

OCTAVO. A más tardar, antes del inicio del próximo proceso electoral federal, la Junta General Ejecutiva deberá presentar al Consejo General para su aprobación, los lineamientos a través de los cuales se determine el procedimiento para la realización del voto de los mexicanos residentes en el extranjero en todas sus modalidades. Una vez aprobados, dichos lineamientos deberán incorporarse al anexo correspondiente de este Reglamento.

NOVENO. En el punto de acuerdo vigésimo noveno del acuerdo INE/CG934/2015, se estableció que a más tardar el 30 de octubre de 2016, el Consejo General aprobaría, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral, los lineamientos generales para la acreditación y desarrollo de las actividades de los ciudadanos mexicanos que actuarán como observadores electorales durante los procesos electorales federales y locales, concurrentes o no y, en su caso, de las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen. No obstante, dada la aprobación del presente Reglamento, tal mandato se deja sin efectos.

DÉCIMO. Conforme a las disposiciones constitucionales, internacionales y legales reconocidas por el Estado Mexicano en materia de eliminación de toda forma de discriminación contra las personas con alguna discapacidad, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica presentará al Consejo General para su aprobación, un protocolo de actuación institucional respecto a la participación de las personas con discapacidad en la integración de mesas directivas de casilla, antes del inicio de la próxima campaña electoral correspondiente al primer proceso electoral local 2016-2017. Una vez aprobado, dicho protocolo deberá incorporarse al anexo correspondiente de este Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO. A más tardar, antes del inicio del próximo proceso electoral federal, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá presentar al Consejo General para su aprobación, los lineamientos a través de los cuales se establezca el procedimiento para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes. Una vez aprobados, dichos lineamientos deberán incorporarse al anexo correspondiente de este Reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO. A más tardar en el mes de octubre de 2016, la Comisión de Organización Electoral, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, deberá presentar al Consejo General para su aprobación, las bases generales que regulen el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo correspondientes a las elecciones locales. Asimismo, conforme a dichas bases generales, a más tardar el treinta y uno de enero de 2017, los Organismos Públicos Locales que celebren elecciones en esa anualidad, deberán emitir lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo.

DÉCIMO TERCERO. A más tardar el treinta y uno de agosto de 2017, la Comisión de Organización Electoral, a propuesta de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, deberá presentar al Consejo General para su aprobación, los lineamientos generales a través de los cuales se regule el desarrollo de sesiones especiales de cómputo correspondientes a las elecciones federales. En la señalada temporalidad, todos los Organismos Públicos Locales en cuyas entidades federativas se celebren elecciones en 2018, deberán emitir o ajustar, según corresponda, los lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo de sus elecciones.

DÉCIMO CUARTO. Las actividades y tareas llevadas a cabo con anterioridad al inicio de vigencia de este Reglamento, por las distintas áreas y direcciones del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, así como aquéllas cuya ejecución se contemple antes del inicio de los procesos electorales locales 2016-2017, deberán ajustarse, en lo conducente, a las reglas y disposiciones previstas en este Reglamento.